

P PANDECTA IVRIS

Grupo Técnico Legislativo

Tomo Único - Edición 2026
Digesto Legislativo Municipal
Municipalidad de Alejandro Roca



Municipalidad de
Alejandro Roca

Pandecta Ivris – Grupo Técnico Legislativo nace como un espacio de estudio, trabajo y compromiso con la calidad normativa y el fortalecimiento institucional de los gobiernos locales.

Su misión es contribuir a la construcción de ordenamientos jurídicos claros, coherentes y accesibles, mediante la recopilación, sistematización, depuración y consolidación de la legislación municipal.

Convencidos de que la seguridad jurídica comienza por el orden y la técnica, Pandecta Ivris impulsa la elaboración de Digestos Legislativos como herramientas de transparencia, modernización y fortalecimiento democrático.

El derecho escrito no solo organiza la vida institucional: también expresa identidad, historia y proyecto colectivo. Por ello, cada proceso de ordenamiento normativo es concebido como una tarea técnica, pero también como un acto de responsabilidad pública.

Ordenar la norma es fortalecer la institución.



AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
INTENDENTE

LIC. ALDO OSCAR ETCHEVERRY

SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

PABLO JESÚS TOSTO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE

ESC. GASTÓN ETCHEVERRY

VICEPRESIDENTE 1º

EDUARDO VEZZOSI

VICEPRESIDENTE 2º

ADM. ALEJANDRO PESTRINI

CONCEJALES

PROF. GRACIELA ZANELLI

EVELIN CENA

AB. ARACELLI GONZÁLEZ

PROF. DANIEL BARETA

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE

ELIANA MARÍA ELIZABETH OTTONE

VOCALES

AGOSTINA MICAELA CORTI

MARÍA ANGELES MORERO

PANDECTA IVRIS

Grupo Técnico Legislativo

*El Digesto Legislativo de la Municipalidad de Alejandro Roca (Edición 2026) fue elaborado por **PANDECTA IVRIS “Grupo Técnico Legislativo”** coordinado por los Ab. Lucía Ficco Delsole y Ab. Francisco Liboa, con la colaboración de la **Municipalidad de Alejandro Roca** en el marco de lo acordado en el contrato de Locación de Servicios- Asistencia Técnica Legislativa suscripto entre los letrados y la Municipalidad.*



ÍNDICE

AUTORIDADES MUNICIPALES	5
ÍNDICE	9
TÍTULO 1. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA	45
CAPÍTULO 1. RÉGIMEN INSTITUCIONAL Y RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO	45
SECCIÓN 1. SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES OFICIALES	45
1.1.1.1. Decreto 113. “Escudo Oficial de la Localidad”. De fecha 29 de abril de 1993. ...	46
1.1.1.2. Ordenanza 122. “Adopción de bandera de la localidad”. Sancionada el 17 de septiembre de 2004. Promulgada por Decreto N°2152/ de fecha 1 de octubre de 2004 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 133/2004 sancionada el 30 de noviembre de 2004 T.O. Actualizado al 1/1/2026.	47
1.1.1.3. Ordenanza 16. “Bandera de la localidad ‘Cien Años de Vida para la Bandera de mi Pueblo’”. Sancionada el 21 de julio de 2005.....	50
1.1.1.4. Ordenanza 94. “Designa al Palacio Municipal con el nombre de Intendente Carlos A. Duarte”. Sancionada el 31 de agosto de 2011. Promulgada por Decreto N°117/2011 de fecha 1 de septiembre de 2011	50
SECCIÓN 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL – RÉGIMEN DE FUNCIONARIOS Y TRANSICIÓN	51
1.1.2.1. Ordenanza 131. “Representación municipal a cargo exclusivo del Intendente”. Sancionada el 8 de junio de 1933. Promulgada por Decreto S/N de fecha 9 de junio de 1933.....	52
1.1.2.2. Ordenanza 55. “Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante”. Sancionada el 13 de mayo de 2002. Promulgada por Decreto N°32/2002 de fecha 14 de mayo de 2002.....	52
1.1.2.3. Decreto 1214. “Constitución del Tribunal Municipal de Cuentas”. De fecha 30 de mayo de 1950.....	70
1.1.2.4. Ordenanza 51 “Régimen de Causales de Exclusión de Funcionarios”. Sancionada el 4 de mayo de 1981 Promulgada por Decreto N°421/1981 de fecha 4 de mayo de 1981.....	70
1.1.2.5. Ordenanza 12. “Régimen de Regulación de Períodos de Transición de Gobierno”. Sancionada el 19 de marzo de 2024. Promulgada por Decreto N°25/2024 de fecha 20 de marzo de 2024	71
1.1.2.6. Ordenanza 4. “Sistema de Audiencias Públicas”. Sancionada el 8 de marzo de 2006.....	75
SECCIÓN 3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA GENERAL.....	78
1.1.3.1. Ordenanza 39. “Creación del cargo de Asesor Letrado Municipal”. Sancionada el 9 de junio de 1932. Promulgada por Decreto S/N de fecha 10 de junio de 1932.....	79

1.1.3.2. Ordenanza 28. “Régimen de Asesoría Letrada”. Sancionada el 17 de diciembre de 2007.....	79
1.1.3.3. Ordenanza 10. “Agente Tributario Municipal”. Sancionada el 28 de marzo de 2012. Promulgada por Decreto N° 170/2012 de fecha 10 de abril de 2012.....	84
1.1.3.4. Ordenanza 30. “Departamento de Cultura y Educación, Departamento de Acción Social y Salud y Departamento de Deportes y Recreación. Creación”. Sancionada el 28 de abril de 1992.....	87
1.1.3.5. Decreto 292. “Creación excepcional del Departamento de Acción Social, Cultura y Deportes”. De fecha 14 de enero de 1988.....	88
1.1.1.6. Ordenanza 28. “Régimen de Secretarías Municipales”. Sancionada el 18 de noviembre de 2009. Promulgada por Decreto N° 240/2009 de fecha 19 de noviembre de 2009 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 49/2019 sancionada el 26 de diciembre de 2019 Ordenanza 22/2025 sancionada el 14 de mayo de 2025 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	89
1.1.3.7. Ordenanza 18. “Crea la Subsecretaría de Educación y Cultura”. Sancionada el 11 de mayo de 2022. Promulgada por Decreto N°34/2022 de fecha 12 de mayo de 2022	99
1.1.3.8. Decreto 48. “Oficina Municipal de Empleo”. De fecha 2 de octubre de 2007.	100
1.1.3.9. Decreto 28. “Ratificación de la Oficina Municipal de Empleo en la Secretaría de Salud Pública y Acción Social”. De fecha 23 de abril de 2018.....	101
1.1.3.10. Decreto 93. “Creación del cargo de Coordinador del Área Ejecutiva. Funciones y designa al Prof. Rinaldi en el mismo”. De fecha 10 de diciembre de 2019.....	103
1.1.3.11. Decreto 316. “Creación la Unidad Ejecutora Municipal (UEM)”. De fecha 11 de diciembre de 2013.....	104
1.1.1.12. Decreto 104. “Creación de la Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación”. De fecha 12 de diciembre de 2025.....	109
SECCIÓN 4. OFICINAS SECCIONALES, COMISIONES Y CONSEJOS ASESORES.....	109
1.1.4.1. Decreto 15. “Creación de la Oficina del Registro Civil”. De fecha 14 de noviembre de 1968.....	110
1.1.4.2. Decreto 49. “Jefatura del Registro Civil a cargo del Intendente”. Año 2024..	110
1.1.4.3. Decreto 160. “Designación de Titulares de Registros Seccionales como Agentes de Percepción de multas”. De fecha 26 de marzo de 2012.....	111
1.1.4.4. Decreto 161. “Designación de Titulares de Registros Seccionales como Agentes de Percepción del impuesto a la radicación de automotores”. De fecha 26 de marzo de 2012.....	111
1.1.4.5. Ordenanza 39. “Designa responsable de la Plataforma Ciudadano Digital”. Sancionada el 26 de septiembre de 2018. Promulgada por Decreto N° 64/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018	112
1.1.4.6. Decreto 47. “Designación de Encargados de Registros Seccionales como Agentes de Percepción por Convenios de Complementación de Servicios”. De fecha 5 de septiembre de 2016.....	115
1.1.4.7. Ordenanza 31. “Consejo Asesor Municipal”. Sancionada el 29 de diciembre de 2007.....	115

1.1.4.8. Ordenanza 49. “Consejo Económico Social. Creación”. Sancionada el 3 de agosto de 1992. Promulgada por Decreto N°50/1992.....	118
1.1.4.9. Ordenanza 106. “Comisión de Control de Inversión y Ejecución de la Obra Pública. Creación”. Sancionada el 11 de junio de 1993.	119
1.1.4.10. Decreto 150. “Formación de la Comisión de Cultura Municipal y designación de sus miembros.” Sin fecha.	119
1.1.4.11. Decreto 22. “Crea la Comisión de Vecinos que tendrá a su cargo la organización y realización de festejos conmemorativos.” De fecha 16 de abril de 1932.	120
1.1.4.12. Decreto 140. “Crea la Comisión Pro Ayuda Estación de Ómnibus.” De fecha 2 de septiembre de 1985.	121
1.1.4.13. Decreto 995. “Constituye la Junta Local de Defensa Antiaérea Pasiva”. De fecha 9 de octubre de 1944.	122
1.1.4.14. Ordenanza 102. “Convenio con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia”. Sancionada el 26 de octubre de 2011. Promulgada por Decreto N° 129/2011 de fecha 31 de octubre de 2011	123
SECCIÓN 5. EMPLEO PÚBLICO.....	126
1.1.5.1. Ordenanza 233. “Estatuto del Personal de la Administración Pública”. Sancionada en el año 1991.	126
1.1.5.2. Decreto 534. “Reglamentación del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.” De fecha 30 de abril de 1991.	146
1.1.5.3. Decreto 528. “Descuento de días no trabajados de haberes de planta permanente, con excepción de los contemplados en la Ordenanza 87/1962.” De fecha 27 de febrero de 1991.....	167
1.1.5.4. Ordenanza 136. “Reserva de cargos para personas con discapacidad en la Administración Municipal”. Sancionada el 30 de noviembre de 2004.	167
1.1.5.5. Decreto 337. “Régimen de Subsidios y Asignaciones Familiares”. De fecha 30 de julio de 1980.....	168
1.1.5.6. Decreto 76. “Viáticos del Departamento Ejecutivo abonados contra factura.” De fecha 18 de diciembre de 2007.....	173
1.1.5.7. Decreto 1252. “Adhesión al Seguro de Vida Obligatorio para el personal municipal”. De fecha 4 de julio de 1952.	174
SECCIÓN 6. RÉGIMEN SALARIAL, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES.....	175
1.1.6.1. Ordenanza 14. “Régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Permanente, Escalafonamiento y Jerarquización”. Sancionada el 30 de junio de 1977. Promulgada por Decreto N° 136/1977 de fecha 30 de junio de 1977 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 77/1983 sancionada el 27 de junio de 1983 Ordenanza 79/1983 sancionada el 18 de julio de 1983 Ordenanza 72/1986 sancionada el 19 de marzo de 1983 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	176
1.1.6.2. Ordenanza 28. “Incorporación el Sueldo Básico del Escalafón Municipal como suplemento de remuneración”. Sancionada en el año 1984. Promulgada por Decreto N° 53/1984 de fecha 3 de julio de 1984.....	185

1.1.6.3. Decreto 114. “Reconocimiento de la Asignación Anual Complementaria de Vacaciones.” De fecha 20 de febrero de 1973.....	185
1.1.6.4. Ordenanza 53. “Régimen de Bonificación de Asistencia Perfecta”. Sancionada el 12 de agosto de 1981. Promulgada por Decreto N° 478/1981 de fecha 12 de agosto de 1981.....	186
1.1.6.5. Ordenanza 33. “Régimen de Bonificación por Asistencia Perfecta”. Sancionada el 6 de noviembre de 1979. Promulgada por Decreto N° 278/1979 de fecha 6 de noviembre de 1979	188
1.1.6.6. Ordenanza 26. “Adicional por Presentismo y Puntualidad del Personal Permanente Municipal”. Sancionada en el año 1992. Promulgada por Decreto N° 27/1992 de fecha 24 de abril de 1992	189
SECCIÓN 7. CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CARGOS.....	190
1.1.7.1. Decreto 16. “Creación del cargo de Inspector Sanitario y Auxiliar en Saneamiento Rural”. De fecha 14 de noviembre de 1968.....	190
1.1.7.2. Ordenanza 68. “Agentes de retención, percepción y/o información del gravamen de los Servicios de Inspección General e Higiene”. Sancionada el 24 de diciembre de 1985. Promulgada por Decreto N°162 /1985 de fecha 26 de diciembre de 1985.....	191
1.1.7.3. Ordenanza 42. “Creación del cargo de Encargado de Conservación de Caminos”. Sancionada el 23 de junio de 1932. Promulgada por Decreto S/N de fecha 24 de junio de 1932.....	191
1.1.7.4 Decreto 22. “Creación de cargo de Oficial de Segunda”. De fecha 11 de marzo de 1974.....	192
1.1.7.5. Decreto 41. “Creación de cargo de Oficial de Segunda”. De fecha 2 de enero de 1975.....	192
1.1.7.6. Decreto 54. “Creación de cargo de Oficial de Tercera”. De fecha 30 de mayo de 1975.....	193
SECCIÓN 8. TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	193
1.1.8.1. Ordenanza 132. “Boletín Informativo Municipal. Creación”. Sancionada el 30 de noviembre de 2004. Promulgada por Decreto N°167/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004.....	194
1.1.8.2. Ordenanza 131. “Publicación en Internet de información de funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal”. Sancionada el 30 de noviembre de 2004. Promulgada por Decreto N°166/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004.....	195
1.1.8.3. Ordenanza 20. “Adhesión parcial a la Ley Provincial de Modernización del Estado N° 8.836 y Decretos Reglamentarios”. Sancionada el 20 de noviembre de 2000. Promulgada por Decreto N° 32/2000 de fecha 21 de noviembre de 2000	196
1.1.8.4. Ordenanza 27. “Programa de Modernización Municipal y Relevamiento Legislativo, Normativo y Digital. Convenio con PANDECTA IVRIS”. Sancionada el 23 de julio de 2024. Promulgada por Decreto N° 58/2024 de fecha 24 de julio de 2024	197

1.1.8.5. Ordenanza 54. “Prórroga del Contrato de Locación de Servicios- Asistencia Técnica Legislativa – Ord. 27-2024”. Sancionada el 23 de octubre de 2025. Promulgada por Decreto N° 089/2025 de fecha 27 de octubre de 2025.....	198
1.1.8.6. Ordenanza 35. “Donaciones de terrenos baldíos a Partidos Políticos debidamente inscriptos”. Sancionada el 16 de mayo de 2001. Promulgada por Decreto N° 8/2001 de fecha 17 de mayo de 2001.....	199
CAPÍTULO 2. RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO Y TRIBUTARIO.....	200
SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES	201
1.2.1.1. Ordenanza 62. “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y Régimen de Contrataciones para Ejercicio 2026”. Sancionada el 27 de noviembre de 2025.....	201
1.2.1.2. Ordenanza 26. “Programa de Participación Ciudadana ‘Presupuesto Participativo’”. Sancionada el 29 de junio de 2022. Promulgada por Decreto N° 47/2022 de fecha 1 de julio de 2022	209
1.2.1.3. Ordenanza 66. “Ordenanza Tarifaria Anual para Ejercicio 2026”. Sancionada el 18 de diciembre de 2025.....	211
1.2.1.4. Ordenanza 36. “Ordenanza General Impositiva.” Sancionada el 29 de diciembre de 2007. Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 3/2009 sancionada el 1 de abril de 2009 Ordenanza 5/2009 sancionada el 29 de abril de 2009 T.O Actualizado al 1/1/2026.	234
1.2.1.5. Ordenanza 11. “Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley Provincial N° 10.059)”. Sancionada el 4 de mayo de 2016. Promulgada por Decreto N° 20/2016 de fecha 5 de mayo de 2016.....	290
1.2.1.6. Ordenanza 45. “Régimen Tributario de Empresas y Organismos Autárquicos o Descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal que produzcan Y7o vendan bienes o presten servicios a título oneroso”. Sin fecha Promulgada por Decreto 370/1980 de fecha 27 de octubre de 1980.....	290
1.2.1.7. Ordenanza 52. “Ordenanza de Contabilidad Municipal”. Sancionada el 19 de diciembre de 1996. Promulgada por Decreto N° 68/1996 de fecha 26 de diciembre de 1996.....	293
1.2.1.8. Ordenanza 44. “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Ley Provincial N° 9.237)”. Sancionada el 16 de octubre de 2013. Promulgada por Decreto N° 305/2013 de fecha 22 de octubre de 2013	317
1.2.1.9. Ordenanza 129. “Autoriza la aplicación de una Contribución a inmuebles de calles pavimentadas. Fondo Común para Obra Pública”. Sancionada el 27 de julio de 1988. Promulgada por Decreto N° 329/1988 de fecha 28 de julio de 1988.....	318
1.2.1.10. Ordenanza 31. “Contribución que Incide sobre el Comercio, Industria y Servicios para Empresas del Estado que suministran energía eléctrica”. Sancionada el 23 de julio de 2024. Promulgada por Decreto N° 62/2024 de fecha 24 de julio de 2024	318
1.2.1.11. Ordenanza 41. “Acuerdo de Cooperación Institucional, Fiscal y Financiero entre la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas bajo su jurisdicción”.	

Sancionada el 3 de octubre de 2012. Promulgada por Decreto N° 210/2012 de fecha 9 de octubre de 2012 319

1.2.1.12. Ordenanza 5. “Acuerdo Económico, Financiero y Fiscal con la Provincia de Córdoba para el Fortalecimiento Sustentable del Régimen Municipal y Comunal”. Sancionada el 6 de marzo de 2000. Promulgada por Decreto N° 5/2000 de fecha 7 de marzo de 2000..... 323

1.2.1.13. Ordenanza 14. “Acuerdo Federal entre Provincia de Córdoba y Unidad de Trabajo Mesa – Provincia – Municipios”. Sancionada el 8 de junio de 2016. Promulgada por Decreto N° 25/2016 de fecha 9 de junio de 2016 324

1.2.1.14. Ordenanza 37. “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso (Ley N° 10.562). Adhesión”. Sancionada el 29 de agosto de 2018. Promulgada por Decreto N° 59/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018 330

1.2.1.15. Ordenanza 50. “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso (Ley N° 10.562). Adhesión”. Sancionada el 31 de octubre de 2018. Promulgada por Decreto N° 78/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018 336

1.2.1.16. Ordenanza 130. “Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos”. Sancionada el 3 de diciembre de 1999. Promulgada por Decreto N° 59/1999 de fecha 13 de diciembre de 1999 337

SECCIÓN 2. BENEFICIOS, EXENCIONES Y DISPOSICIONES PARTICULARES.....339

1.2.2.1. Decreto 105. “50% de descuento en tasa de servicios para viviendas de jubilados o pensionados”. De fecha 2 de febrero de 1977..... 339

1.2.2.2. Ordenanza 21. “Autorización para aceptar cheques de pago diferido en contribuciones municipales”. Sancionada el 20 de noviembre de 2000. Promulgada por Decreto N° 33/2000 de fecha 21 de noviembre de 2000 340

1.2.2.3. Ordenanza 135. “Eximición impositiva a personas con discapacidades”. Sancionada el 30 de noviembre de 2004. Promulgada por Decreto N° 170/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004..... 340

1.2.2.4. Ordenanza 75. “Exención de impuestos y tasas a la Provincia de Córdoba por sus bienes e inmuebles o automotores”. Sancionada el 20 de agosto de 2008. Promulgada por Decreto N° 145/2008 de fecha 25 de agosto de 2008 341

1.2.2.5. Ordenanza 3. “Eximiciones a ex combatientes de Malvinas”. Sancionada el 1 de abril de 2009. Promulgada por Decreto N° 190/2009 de fecha 3 de abril de 2009 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 40/2020 sancionada el 16 de diciembre de 2020 T.O Actualizado al 1/1/2026..... 342

1.2.2.6. Ordenanza 59. “Programa de Regularización y Actualización de Cuotas con el Índice de Precio al Consumidor (IPC) para planes de viviendas y terrenos”. Sancionada el 27 de noviembre de 2025. Promulgada por Decreto N° 100/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025..... 343

CAPÍTULO 3. SALUD..... 344

1.3.1. Ordenanza 52. “Creación de la Sala de Primeros Auxilios”. Sancionada el 18 de agosto de 1932. Promulgada por Decreto S/N de fecha 19 de agosto de 1932 345

1.3.2. Ordenanza 70. “Creación del cargo de Partera Municipal”. Sancionada el 13 de octubre de 1932. Promulgada por Decreto S/N de fecha 14 de octubre de 1932 347

1.3.3. Ordenanza 20. “Transformación de la Sala Municipal de Primeros Auxilios en el Hospital Municipal”. Sancionada el 17 de junio de 1937. Promulgada por Decreto N°521 de fecha 18 de junio de 1937	347
1.3.4. Decreto 522. “Reglamento del Hospital Municipal”. De fecha 22 de junio de 1937.	348
1.3.5. Ordenanza 79. “Convenio de Transferencia del Hospital Vecinal Provincial con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba”. Sancionada el 21 de diciembre de 1995.....	351
1.3.6. Ordenanza 18. “Fondo de Distribución para Personal del Hospital Vecinal”. Sancionada el 25 de agosto de 2005. Promulgada por Decreto N° 57/2005 de fecha 31 de agosto de 2005 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 52/2010 sancionada el 8 de septiembre de 2010 Ordenanza 98/2011 sancionada el 31 de agosto de 2011 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	352
1.3.7. Ordenanza 19. “Comisión para el Debate, Diagnóstico y Elaboración de un Plan Integral de Salud”. Sancionada el 29 de junio de 2016. Promulgada por Decreto N° 32/2016 de fecha 7 de julio de 2016.....	353
1.3.8. Ordenanza 6. “Plan Director de Lucha contra el Dengue”. Sancionada el 29 de abril de 2009. Promulgada por Decreto N° 194/2009 de fecha 30 de abril de 2009....	355
1.3.9. Ordenanza 14. “Declaración de interés municipal y ambiental el Programa de Recolección y Disposición Final de Envases Vacíos de Agroquímicos (AGROLIMPIO)”. Sancionada el 8 de julio de 2009. Promulgada por Decreto N° 213/2009 de fecha 23 de julio de 2009.....	359
1.3.10. Ordenanza 8. “Declaración de interés municipal el Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables”. Sancionada el 7 de mayo de 2014 Promulgada por Decreto N° 344/2014 de fecha 9 de mayo de 2014	360
1.3.11. Ordenanza 9. “Régimen de Farmacias”. Sancionada el 20 de abril de 2016. Promulgada por Decreto N° 17/2016 de fecha 29 de abril de 2016.....	361
1.3.12. Ordenanza 9. “Prohibición de venta de medicamentos en locales no autorizados”. Sancionada el 17 de abril de 2000. Promulgada por Decreto N° 11/2000 de fecha 19 de abril de 2000	363
1.3.13. Ordenanza 39. “Libreta Sanitaria Infantil Municipal”. Sancionada el 2 de agosto de 2001. Promulgada por Decreto N° 14/2001 de fecha 3 de agosto de 2001	365
1.3.14. Ordenanza 142. “Exámenes físicos y cardiológicos para deportistas del Polideportivo Municipal”. Sancionada el 30 de diciembre de 2004. Promulgada por Decreto N° 191/2004 de fecha 30 de diciembre de 2004.....	366
1.3.15. Ordenanza 48. “Impresión de carteles con la leyenda ‘prohíbase’ referido a la venta de tabaco a menores de 18 años”. Sancionada el 21 de mayo de 2008. Promulgada por Decreto N° 109/2008 de fecha 30 de mayo de 2008	367
1.3.16. Ordenanza 19. “Ley Provincial sobre Prevención y Control del Tabaco (Ley Provincial N° 9.113). Adhesión”. Sancionada el 3 de noviembre de 2006. Promulgada por Decreto N° 58/2006 de fecha 13 de noviembre de 2006.....	368

1.3.17. Ordenanza 33. “Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo (Ley N° 24.788). Adhesión”. Sancionada el 7 de mayo de 2001. Promulgada por Decreto N° 6/2001 de fecha 8 de mayo de 2001	373
1.3.18. Ordenanza 9. “Ley de Prevención del SIDA (Ley Provincial N° 9.205). Adhesión”. Sancionada el 20 de mayo de 2005. Promulgada por Decreto N° 38/2005 de fecha 26 de mayo de 2005.....	373
1.3.19. Decreto 29. “Adhesión municipal al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP), comúnmente llamado Plan Nacer”. De fecha 30 de mayo de 2007.....	374
1.3.20. Ordenanza 82. “Programa Provincial Vida Digna (Ley N° 9.854)”. Sancionada el 17 de marzo de 2011. Promulgada por Decreto N° 93/2011 de fecha 21 de marzo de 2011.....	375
1.3.21. Ordenanza 27. “Programa Mas Vida Digna (Decreto Provincial N° 641/2021). Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de Córdoba”. Sancionada el 29 de septiembre de 2021. Promulgada por Decreto N° 49/2021 de fecha 1 de octubre de 2021.....	376
1.3.22. Ordenanza 31. “Día Internacional de la Dislexia y otras DEA”. Sancionada el 29 de septiembre de 2021. Promulgada por Decreto N° 53/2021 de fecha 1 de octubre de 2021.....	379
CAPÍTULO 4. EDUCACIÓN.....	380
1.4.1. Decreto 979. “Creación de la Biblioteca Municipal y Escuela Nocturna”. De fecha 27 de junio de 1944.....	381
1.4.2. Ordenanza 214. “Biblioteca Pública Municipal. Creación”. Sancionada el 25 de septiembre de 1990. Promulgada por Decreto N° 502/1990 de fecha 26 de septiembre de 1990.....	381
1.4.3. Ordenanza 38. “Universidad Popular de Alejandro Roca”. Sancionada el 3 de septiembre de 2024. Promulgada por Decreto N° 77/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024.....	386
1.4.4. Ordenanza 33. “Convenio de Cooperación y Complementación con la Fundación Leonardo Da Vinci”. Sancionada el 4 de septiembre de 2013. Promulgada por Decreto N° 292/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013	390
1.4.5. Ordenanza 55. “Boleto Educativo Gratuito. Convenio con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba”. Sancionada el 19 de febrero de 2024. Promulgada por Decreto N° 103/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024.....	392
1.4.6. Decreto 129. “Adhesión municipal a la Fundación Universidad Nacional de Río Cuarto”. De fecha 7 de julio de 1993.	394
1.4.7. Ordenanza 35. “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial – Coordinaciones Locales de Educación”. Sancionada el 23 de julio de 2024. Promulgada por Decreto N° 66/2024 de fecha 24 de julio de 2024	394
1.4.8. Ordenanza 9. “Carta de Ciudades Educadoras (Asociación Internacional de Ciudades Educadoras). Adhesión”. Sancionada el 22 de mayo de 2019. Promulgada por Decreto N° 21/2019 de fecha 23 de mayo de 2019.....	395
CAPÍTULO 5. PROMOCIÓN SOCIAL	396

<i>SECCIÓN 1. ESTUDIO Y EMPLEO</i>	397
1.5.1.1. Ordenanza 116. “Régimen para el otorgamiento de Becas de Estudio”. Sancionada el 29 de enero de 1988. Promulgada por Decreto 293/1988 de fecha 29 de enero de 1988	397
1.5.1.2. Decreto 195. “Condiciones para el otorgamiento de becas de estudio”. De fecha 30 de abril de 2009.....	399
1.5.1.3. Decreto 15. “Nuevas condiciones para el otorgamiento de becas de estudio”. De fecha 20 de abril de 2006.	400
1.5.1.4. Ordenanza 23. “Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor”. Sancionada el 10 de agosto de 2016. Promulgada por Decreto N° 39/2016 de fecha 16 de agosto de 2016.....	401
1.5.1.5. Ordenanza 33. “Programa Futuro Joven Profesional”. Sancionada el 15 de diciembre de 2009. Promulgada por Decreto N° 251/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009.....	406
1.5.1.6. Decreto 147. “Ratifica la adhesión municipal al Programa Nacional de Empleo (PRO.NA.PE.)”. De fecha 7 de julio de 1993.	407
1.5.1.7. Ordenanza 24. “Programa Municipal de Inclusión Social”. Sancionada el 20 de agosto de 2014. Promulgada por Decreto N° 377/2014 de fecha 27 de septiembre de 2014.....	409
1.5.1.8. Ordenanza 72. “Declaración de interés municipal al Proyecto de Desarrollo Social y Económico Sustentable”. Sancionada el 20 de agosto de 2008. Promulgada por Decreto N° 142/2008 de fecha 25 de agosto de 2008	410
<i>SECCIÓN 2. ANCIANIDAD</i>	410
1.5.2.1. Ordenanza 24. “Contrato de Ingreso al Hogar Geriátrico ‘Dr. Carlos Ignacio Rocha’”. Sancionada el 7 de mayo de 2024. Promulgada por Decreto N° 46/2024 de fecha 9 de mayo de 2024	411
1.5.2.2. Decreto 160. “Designación de nombre "Dr. Carlos Ignacio Rocha" al Geriátrico Municipal”. De fecha 29 de octubre de 2008.	415
1.5.2.3. Ordenanza 26. “Designación del Geriátrico Municipal como “Dr. Carlos Ignacio Rocha”. Sancionada el 30 de septiembre de 2009. Promulgada por Decreto N° 236/2009 de fecha 9 de octubre de 2009.....	416
<i>SECCIÓN 3. DEPORTES</i>	416
1.5.3.1. Decreto 442. “Creación de la Comisión Municipal de Deportes”. De fecha 23 de julio de 1981.....	416
1.5.3.2. Decreto 37. “Creación de la Comisión Municipal de Deportes”. De fecha 4 de abril de 1984.....	417
1.5.3.3. Ordenanza 27. “Comisión Municipal de Box. Creación”. Sancionada en el año 1979. Promulgada por Decreto N° 236/1978 de fecha 29 de febrero de 1979	418
1.5.3.4. Ordenanza 12. “Plan Maestro de Desarrollo del Predio Polideportivo Municipal”. Sancionada el 18 de junio de 2014. Promulgada por Decreto N° 351/2014 de fecha 19 de julio de 2014	419

1.5.3.5. Ordenanza 35. “Designación al predio del Polideportivo Municipal con el nombre de Ricardo Funes”. Sancionada el 29 de junio de 2022. Promulgada por Decreto N° 56/2022 de fecha 1 de julio de 2022.....	420
SECCIÓN 4. VIVIENDAS.....	421
1.5.4.1. Ordenanza 31. “Adhesión al Régimen y Programa de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales (Ley 9.811 y Decreto 495/2009)”. Sancionada el 17 de septiembre de 2014. Promulgada por Decreto N° 373/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014	422
1.5.4.2. Decreto 31. “Destino del terreno frente a Avenida Duffy para construcción de viviendas”. De fecha 12 de marzo de 1984.....	423
1.5.4.3. Ordenanza 1. “Programa Federal de Construcción de Viviendas. Adhesión”. Sancionada el 17 de febrero de 2005.	423
1.5.4.4. Ordenanza 16. “Programa Federal de Integración Socio – Comunitaria. Afectación de parcelas de terreno”. Sancionada el 15 de abril de 2015. Promulgada por Decreto N° 23/2015 de fecha 21 de abril de 2015.....	424
1.5.4.5. Ordenanza 14. “Programa para garantizar la ejecución de viviendas”. Sancionada el 2 de marzo de 1996. Promulgada por Decreto N° 23/1996 de fecha 2 de marzo de 1996.....	425
1.5.4.6. Ordenanza 146. “Proyecto Nacional de Promoción del Empleo (Plan Social/93 – PRO.NA.PE)”. Sancionada el 25 de noviembre de 1993.....	426
1.5.4.7. Ordenanza 16. “Nuevos plazos y cantidades de bolsas de cemento a abonar en Programas de Viviendas Sociales”. Sancionada el 7 de mayo de 2024. Promulgada por Decreto N° 38/2024 de fecha 9 de mayo de 2024.....	426
1.5.4.8. Ordenanza 75. “Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a convertirse en Empresa Constructora”. Sancionada el 22 de septiembre de 1997. Promulgada por Decreto N° 38/1997 de fecha 24 de septiembre de 1997	427
1.5.4.9. Ordenanza 28. “Programa Vivienda Semilla (Decreto Provincial N° 993/2021). Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar”. Sancionada el 29 de septiembre de 2021. Promulgada por Decreto N° 50/2021 de fecha 1 de octubre de 2021	427
1.5.4.10. Ordenanza 29. “Programa Vivienda Semilla (Decreto N° 993/2021). Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”. Sancionada el 29 de septiembre de 2021. Promulgada por Decreto N° 51/2021 de fecha 1 de octubre de 2021.....	435
1.5.4.11. Ordenanza 43. “Ratifica Adenda al Convenio de Cooperación y Colaboración en el marco del Programa Vivienda Semilla.” Sancionada el 29 de noviembre de 2021. Promulgada por Decreto N° 76/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021	449
1.5.4.12. Ordenanza 27. “Programa ‘10.000 Viviendas’. Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”. Sancionada el 29 de junio de 2022. Promulgada por Decreto N° 48/2022 de fecha 1 de julio de 2022.....	453
1.5.4.13. Ordenanza 36. “Programa ‘Vivienda Semilla’. Ratifica Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de	

Córdoba". Sancionada el 20 de julio de 2022. Promulgada por Decreto N° 58/2022 de fecha 21 de julio de 2022	457
1.5.4.14. Ordenanza 39. "Ratifica Convenio Programa '10.000 Viviendas'. Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba". Sancionada el 10 de agosto de 2022. Promulgada por Decreto N° 63/2022 de fecha 12 de agosto de 2022	461
1.5.4.15. Ordenanza 48. "Ratifica la Adenda al Convenio de Cooperación y Colaboración en el marco del Programa 'Vivienda Semilla'". Sancionada el 24 de agosto de 2022. Promulgada por Decreto N° 73/2022 de fecha 25 de agosto de 2022	466
1.5.4.16. Ordenanza 49. "Ratifica la Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas en el marco del Programa '10.000 Viviendas – Vivienda Semilla'". Sancionada el 24 de agosto de 2022. Promulgada por Decreto N° 74/2022 de fecha 25 de agosto de 2022	470
1.5.4.17. Ordenanza 69. "Ratifica las Adendas a los Convenios de Financiamiento para la Construcción de Viviendas en el marco del Programa 'Vivienda Semilla'". Sancionada el 23 de noviembre de 2022. Promulgada por Decreto N° 104/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022	471
1.5.4.18. Ordenanza 21. "Construcción de catorce (14) viviendas (Plan FO.VI.COR II)". Sancionada el 8 de abril de 1996. Promulgada por Decreto N° 28/1996 de fecha 9 de abril de 1996.....	472
1.5.4.19. Ordenanza 88. "Programa Municipal de Viviendas (PRO.MU.VI.)". Sancionada el 17 de agosto de 2011. Promulgada por Decreto N° 108/2011 de fecha 18 de agosto de 2011 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 2/2014 sancionada el 19 de marzo de 2014 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	472
1.5.4.20. Decreto 268. "Procede a la inscripción de nuevos interesados en adherir al PROMUVI, en calidad de suplentes, conforme a la Ordenanza 88/2011 (Programa Municipal de Viviendas - PROMUVI)." De fecha 6 de junio de 2013.	484
1.5.4.21. Ordenanza 53. "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.)". Sancionada el 14 de noviembre de 2012. Promulgada por Decreto N° 224/2012 de fecha 19 de noviembre de 2012.....	486
1.5.4.22. Ordenanza 30. "Programa Municipal de Viviendas Sociales". Sancionada el 7 de agosto de 2013. Promulgada por Decreto N° 288/2013 de fecha 28 de agosto de 2013.....	490
1.5.4.23. Ordenanza 11. "Asignación de Kits de Materiales para Construcción de Vivienda del Programa Municipal de Viviendas Sociales". Sancionada el 15 de abril de 2015. Promulgada por Decreto N° 18/2015 de fecha 21 de abril de 2015 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 53/2015 sancionada el 23 de diciembre de 2015 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	493
1.5.4.24. Ordenanza 19. "Kit de Materiales para Construcción de Viviendas (Decreto Provincial N° 1189/2013 – Resolución de la Dirección de Vivienda N° 46/2013 – Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 89/2013). Adhesión". Sancionada el 17 de junio de 2015. Promulgada por Decreto N° 28/2015 de fecha 19 de junio de 2015.....	496
1.5.4.25. Decreto 19. "Crea el Plan Municipal de Lotes, denominado 'Tu Lote'". De fecha 4 de abril de 2018.....	497

1.5.4.26. Decreto 3. “Crea el Plan Municipal de Lotes, denominado ‘Tu Sueño... Tu Proyecto’”. De fecha 17 de enero de 2020.	501
1.5.4.27. Ordenanza 3. “Ratifica el Decreto 3/2020 (Plan ‘Tu Sueño, Tu Proyecto’). Sancionada el 4 de marzo de 2020. Promulgada por Decreto N° 7/2020 de fecha 6 de marzo de 2020.....	505
1.5.4.28. Ordenanza 8. “Ratifica el Decreto 3/2020 (Plan ‘Tu Sueño... Tu Proyecto’). Sancionada el 24 de mayo de 2023. Promulgada por Decreto N° 28/2023 de fecha 29 de mayo de 2023.....	507
1.5.4.29. Decreto 34. “Crea el Plan Municipal de Lotes, denominado ‘Tu Sueño... Tu Proyecto 2’”. De fecha 27 de mayo de 2020.....	509
1.5.4.30. Ordenanza 16. “Ratifica el Decreto 34/2020 (Tu Sueño, Tu Proyecto 2)”. Sancionada el 1 de julio de 2020. Promulgada por Decreto N° 41/2020 de fecha 3 de julio de 2020.....	516
1.5.4.31. Ordenanza 36. “Programa Provincial ‘Lo Tengo’”. Sancionada el 26 de 10 de 2016. Promulgada por Decreto N° 62/2016 de fecha 27 de octubre de 2016	518
1.5.4.32. Ordenanza 1. “Declara de interés público el loteo afectado al Programa Provincial ‘Lo Tengo’”. Sancionada el 15 de marzo de 2017. Promulgada por Decreto N°28 /2017 de fecha 20 de marzo de 2017.....	520
1.5.4.33. Ordenanza 217. “Autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Compraventa y Escriturar Lotes en Manzana 111”. Sancionada el 10 de agosto de 1990. Promulgada por Decreto N° 504/1990 de fecha 25 de septiembre de 1990	521
1.5.4.34. Ordenanza 238. “Realiza entrega de lotes a postulantes inscriptos”. Sancionada el 10 de noviembre de 1994. Promulgada por Decreto N° 239/1994 de fecha 16 de noviembre de 1994.....	522
1.5.4.35. Ordenanza 6. “Venta directa de terrenos a interesados”. Sancionada el 6 de marzo de 2000. Promulgada por Decreto N° 7/2000 de fecha 7 de marzo de 2000....	523
1.5.4.36. Ordenanza 41. “Pre adjudicación de quince (15) viviendas en construcción”. Sancionada el 12 de marzo de 2008. Promulgada por Decreto N° 95/2008 de fecha 13 de marzo de 2008 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 45/2008 sancionada el 9 de abril de 2008 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	523
1.5.4.37. Ordenanza 11. “Venta directa de veinte (20) lotes de terreno”. Sancionada el 7 de abril de 2022. Promulgada por Decreto N° 21/2022 de fecha 8 de abril de 2022	529
1.5.4.38. Ordenanza 22. “Venta mediante sorteo público de seis (6) lotes de terreno”. Sancionada el 13 de septiembre de 2023. Promulgada por Decreto N° 51/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023	532
1.5.4.39. Ordenanza 45. “Proyecto de Loteo solares 21 al 32 Mza. ‘B’”. Sancionada el 14 de agosto de 2025. Promulgada por Decreto N° 073/2025 de fecha 18 de agosto de 2025.....	533

CAPÍTULO 6. PATRIMONIO MUNICIPAL Y CULTURAL..... 534

1.6.1. Ordenanza 46. “Registro de Veteranos de Guerra Continentales Argentinos”. Sancionada el 8 de octubre de 2024. Promulgada por Decreto N° 88/2024 de fecha 9 de octubre de 2024	535

1.6.2. Decreto 15. “Dispone la construcción de un monumento en honor a los Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas”. De fecha 31 de marzo de 2010.	537
1.6.3. Decreto 94. “Otorga un reconocimiento histórico y moral a todos los ciudadanos de Alejandro Roca, que estuvieron bajo bandera durante 74 días de guerra contra el Imperio Británico, en Guerra de Malvinas”. De fecha 1 de abril de 2011.	538
1.6.4. Ordenanza 2. “Reconocimiento histórico y moral a todos los ciudadanos de Alejandro Roca que estuvieron bajo bandera en la Guerra de Malvinas”. Sancionada el 20 de marzo de 2013. Promulgada por Decreto N° 250/2013 de fecha 8 de abril de 2013	538
1.6.5. Ordenanza 3. “Declara ciudadanos heroicos a Veteranos de Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur”. Sancionada el 19 de marzo de 2014. Promulgada por Decreto N° 337/2014 de fecha 26 de marzo de 2014	539
1.6.6. Ordenanza 5. “Declara Héroe de Alejandro Roca al Cabo Segundo Raúl Ricardo Romero”. Sancionada el 31 de marzo de 2006. Promulgada por Decreto N° 13/2006 de fecha 3 de abril de 2006	540
1.6.7. Ordenanza 21. “Cabalgata anual del 1 de Mayo en honor al Cabo Segundo Post Mortem, Raúl Ricardo Romero”. Sancionada el 13 de septiembre de 2023. Promulgada por Decreto N° 50/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023	540
1.6.8. Decreto 28. “Declara patrimonio natural e histórico al retoño nieto de la higuera de la casa natal del ilustre Don Domingo Faustino Sarmiento.” De fecha 8 de septiembre de 2000.	541
1.6.9. Decreto 98Bis. “Declara patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, el Salón de Actos de la Sociedad Italia de Socorros Mutuos ‘José Mazzini’”. De fecha 8 de noviembre de 2003.	542
1.6.10. Ordenanza 13. “Declara ciudadano ilustre y embajador de la música al Sr. Ildo Patriarca”. Sancionada en el año 2013. Promulgada por Decreto N° 266/2013 de fecha 10 de mayo de 2013	543
1.6.11. Ordenanza 34. “Designa a escenario en Plaza 25 de Mayo con el nombre de Ildo Patriarca”. Sancionada el 22 de octubre de 2014. Promulgada por Decreto N° 383/2014 de fecha 4 de noviembre de 2014.....	544
1.6.12. Ordenanza 85. “Declara de interés público y social el Programa Provincial Córdoba Bajo el Mismo Cielo”. Sancionada el 12 de noviembre de 2008. Promulgada por Decreto N° 156/2008 de fecha 17 de noviembre de 2008.....	544
CAPÍTULO 7. DEFENSA CIVIL.....	545
1.7.1. Ordenanza 22. “Sistema de Defensa Civil”. Sancionada el 7 de mayo de 2024. Promulgada por Decreto N° 44/2024 de fecha 9 de mayo de 2024	546
1.7.2. Ordenanza 32. “Sistema de Asistencia Sanitaria Pre – Hospitalaria”. Sancionada el 23 de julio de 2024. Promulgada por Decreto N° 63/2024 de fecha 24 de julio de 2024	552
1.7.3. Decreto 3. “Constituye la Junta Municipal de Defensa Civil, y designa autoridades.” De fecha 12 de enero de 1998.	553
1.7.4. Decreto 4. “Designa, en calidad de responsables para asesorar y participar, en materia de prevención contra incendios, y riesgos de seguridad, a los miembros de la	

Jefatura de Bomberos Voluntarios de Alejandro Roca.” De fecha 17 de enero de 2005.	554
CAPÍTULO 8. INDUSTRIA Y COMERCIO.....	555
1.8.1. Ordenanza 60. “Parque Industrial de Alejandro Roca”. Sancionada el 19 de diciembre de 2024. Promulgada por Decreto N° 108/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024.....	556
1.8.2. Ordenanza 50. “Venta y Adjudicación de Lotes en Parque Industrial”. Sancionada el 23 de octubre de 2025. Promulgada por Decreto N° 085/2025 de fecha 27 de octubre de 2025.....	557
1.8.3. Ordenanza 32. “Promoción de radicación de industrias”. Sancionada el 6 de junio de 1996. Promulgada por Decreto N° 38/1996 de fecha 9 de junio de 1996.....	560
1.8.4. Ordenanza 38. “Régimen de Habilitación de Grandes Superficies Comerciales Minoristas y Mayoristas de Alimentos”. Sancionada el 28 de enero de 2010. Promulgada por Decreto N° 4/2010 de fecha 29 de enero de 2010	561
1.8.5. Ordenanza 2. “Condiciones para comercios cuya superficie es menor a la dispuesta en Ordenanza 38/2010”. Sancionada el 15 de enero de 2020. Promulgada por Decreto N° 2/2020 de fecha 16 de enero de 2020	565
1.8.6. Ordenanza 40. “Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes”. Sancionada el 26 de septiembre de 2018. Promulgada por Decreto N° 65/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018	566
1.8.7. Ordenanza 41. “Importe para adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo”. Sancionada el 26 de septiembre de 2018. Promulgada por Decreto N° 66/2018 de fecha 27 de agosto de 2018	572
1.8.8. Ordenanza 124. “Cargo de abonar deudas existentes en comercios que se busquen transferir, o vender”. Sancionada el 6 de abril de 1933. Promulgada por Decreto S/N de fecha 7 de abril de 1933	573
1.8.9. Decreto 893. “Dispone la apertura al servicio público del Mercado Municipal”. De fecha 17 de junio de 1942. Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza N° 190/1942 sancionada el 30 de julio de 1942. Ordenanza N° 192/1942 sancionada el 20 de agosto de 1942. T.O Actualizado al 1/1/2026.....	573
1.8.10. Ordenanza 68. “Venta ambulante dentro del radio municipal”. Sancionada el 16 de septiembre de 2002. Promulgada por Decreto N° 50/2002 de fecha 17 de septiembre de 2002	577
CAPÍTULO 9. RELACIONES INTERMUNICIPALES E INTERINSTITUCIONALES	578
SECCIÓN 1. ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	579
1.9.1.1. Ordenanza 85. “Adhesión al Programa de Acción Municipal (PRAM) de la Provincia de Córdoba”. Sancionada en el año 1993. Promulgada por Decreto N° 89/1993 de fecha 16 de junio de 1993	579
1.9.1.2. Ordenanza 201. “Adhesión al Programa de Acción Municipal 2 (PRAM 2)”. Sancionada el 21 de julio de 1994. Promulgada por Decreto N° 203/1994 de fecha 27 de julio de 1994.....	580

1.9.1.3. Ordenanza 117. “Adhesión al Programa de Acción Municipal (PRAM) de la Provincia de Córdoba”. Sancionada el 18 de marzo de 1988. Promulgada por Decreto N° 306/1988 de fecha 18 de marzo de 1988	581
1.9.1.4. Ordenanza 34. “Convenio para el Otorgamiento de Créditos Personales con el Banco Caja de Ahorro S.A.”. Sancionada el 18 de julio de 1995. Promulgada por Decreto N° 35/1995 de fecha 19 de julio de 1995.....	582
1.9.1.5. Ordenanza 108. “Convenio con el Banco de la Provincia de Córdoba para el otorgamiento de préstamos personales”. Sancionada el 20 de julio de 1999. Promulgada por Decreto N° 25/1999 de fecha 21 de julio de 1999	582
1.9.1.6. Ordenanza 57. “Convenio de Refinanciación y Compensación de Obligaciones Recíprocas entre Provincia, Municipalidades y Comunas”. Sancionada el 5 de junio de 2002. Promulgada por Decreto N° 34/2002 de fecha 6 de junio de 2002	583
1.9.1.7. Ordenanza 128. “Convenio de Refinanciación de Deudas entre la Provincia y Municipios y Comunas – Acuerdo Global 2003 – Ley N° 9.108”. Sancionada el 30 de noviembre de 2004. Promulgada por Decreto N° 161/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004.....	587
1.9.1.8. Ordenanza 129. “Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba. Adhesión”. Sancionada el 30 de noviembre de 2004. Promulgada por Decreto N° 162/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004.....	588
1.9.1.9. Ordenanza 79. “Autoriza al Departamento Ejecutivo a contratar un departamento técnico para gestionar y controlar obras de infraestructura con fondos del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional”. Sancionada el 18 de octubre de 2008. Promulgada por Decreto N° 156/2008 de fecha 20 de octubre de 2008	589
1.9.1.10. Ordenanza 80. “Programa de Infraestructura Municipal”. Sancionada el 18 de octubre de 2008. Promulgada por Decreto N° 157/2008 de fecha 20 de octubre de 2008	591
1.9.1.11. Ordenanza 7. “Contrato de Prestación de Servicio de Recupero del Gasto Hospitalario del Hogar Geriátrico Municipal”. Sancionada el 12 de marzo de 2024. Promulgada por Decreto N° 19/2024 de fecha 13 de marzo de 2024.....	593
SECCIÓN 2. ADHESIONES E INTEGRACIONES A ENTES	596
1.9.2.1. Ordenanza 80. “Autoriza a la Municipalidad a integrar la Asociación Interinstitucional para el Desarrollo del Centro – Sur de Córdoba”. Sancionada el 29 de diciembre de 1995.....	597
1.9.2.2. Ordenanza 100. “Convenio para la Integración del Organismo Sanitario Intercomunal Regional (OSIR)”. Sancionada el 4 de febrero de 1999. Promulgada por Decreto N° 3/1999 de fecha 5 de febrero de 1999.....	597
1.9.2.3. Ordenanza 16. “Ente Intermunicipal para el Desarrollo Regional (ENINDER). Constitución”. Sancionada el 31 de julio de 2000. Promulgada por Decreto N° 23/2000 de fecha 1 de agosto de 2000	598
1.9.2.4. Ordenanza 25. “Adenda al Estatuto de ENINDER”. Sancionada el 20 de noviembre de 2000. Promulgada por Decreto N° 37/2000 de fecha 21 de noviembre de 2000.....	598

1.9.2.5. Ordenanza 11. “Comunidad Regional del Departamento Juárez Celman (Ley N° 9.206). Integración”. Sancionada el 20 de mayo de 2005. Promulgada por Decreto N° 40/2005 de fecha 26 de mayo de 2005.....	600
1.9.2.6. Ordenanza 75. “Convenio de Adhesión al Fondo de Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEPL)”. Sancionada el 29 de diciembre de 2010. Promulgada por Decreto N° 85/2011 de fecha 31 de enero de 2010	600
1.9.2.7. Ordenanza 14. “Ente Intermunicipal EMUKOR”. Sancionada el 18 de abril de 2012. Promulgada por Decreto N° 174/2012 de fecha 19 de abril de 2012.....	602
<i>SECCIÓN 3. PROMOCIÓN INDUSTRIAL.....</i>	<i>608</i>
1.9.3.1. Ordenanza 7. “Programa Provincial de Promoción a Micro y Pequeños Emprendimientos Productivos”. Sancionada el 6 de marzo de 2000. Promulgada por Decreto N° 4/2000 de fecha 7 de marzo de 2000.....	608
1.9.3.2. Ordenanza 34. “Consortio Intermunicipal para el Desarrollo Productivo de la Micro Región”. Sancionada el 7 de mayo de 2001. Promulgada por Decreto N° 7/2001 de fecha 8 de mayo de 2001	609
1.9.3.3. Ordenanza 53. “Convenio de Colaboración con la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCAA)”. Sancionada el 18 de junio de 2008. Promulgada por Decreto N° 116/2008 de fecha 24 de junio de 2008.....	610
1.9.3.4. Ordenanza 12. “Huerta Municipal. Convenio con la Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación”. Sancionada el 15 de abril de 2015. Promulgada por Decreto N° 19/2015 de fecha 21 de abril de 2015	612
<i>SECCIÓN 4. OBRAS Y MANTENIMIENTO</i>	<i>615</i>
1.9.4.1. Ordenanza 160. “Convenio con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Córdoba”. Sancionada el 30 de noviembre de 1993. Promulgada por Decreto N° 161/1993 de fecha 30 de noviembre de 1993	616
1.9.4.2. Ordenanza 215. “Convenio de Transferencia de Instalaciones, Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público con E.P.E.C”. Sancionada el 25 de septiembre de 1990. Promulgada por Decreto N° 503/1990 de fecha 26 de septiembre de 1990.....	616
1.9.4.3. Ordenanza 30. “Convenio de Poda de Árboles con la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (E.P.E.C.)”. Sancionada el 6 de mayo de 1996. Promulgada por Decreto N° 36/1996 de fecha 9 de mayo de 1996.....	617
1.9.4.4. Ordenanza 24. “Convenio Córdoba Ilumina con la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (E.P.E.C.)”. Sancionada el 7 de junio de 2017.....	617
1.9.4.5. Ordenanza 37. “Convenio Córdoba Ilumina con Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.)”. Sancionada el 13 de septiembre de 2017. Promulgada por Decreto N° 56/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017	627
1.9.4.6. Ordenanza 152. “Convenio con Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS)”. Sancionada el 6 de enero de 1994. Promulgada por Decreto N° 153/1994 de fecha 7 de enero de 1994	631

1.9.4.7. Ordenanza 92. “Matriculación de la Municipalidad de Alejandro Roca como Empresa Constructora”. Sancionada el 25 de agosto de 2003. Promulgada por Decreto N° 88/2003 de fecha 26 de agosto de 2003	631
1.9.4.8. Ordenanza 112. “Convenio Marco y Gestión de Cobranza con Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS)”. Sancionada el 26 de febrero de 2003. Promulgada por Decreto N° 125/2003 de fecha 1 de marzo de 2003.....	632
1.9.4.9. Ordenanza 36. “Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural con Provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A”. Sancionada el 17 de julio de 2025.	632
1.9.4.10. Ordenanza 87. “Obras de Saneamiento del Cauce sobre Puente Chocancharava. Convenio con la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba”. Sancionada el 14 de julio de 2003. Promulgada por Decreto N° 73/2003 de fecha 15 de julio de 2003	633
1.9.4.11. Ordenanza 91. “Obra Complementaria sobre Río Chocancharava. Convenio con la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba”. Sancionada el 12 de agosto de 2003. Promulgada por Decreto N° 86/2003 de fecha 13 de agosto de 2003	634
1.9.4.12. Ordenanza 124. “Convenio de mejoramiento de camino a Las Acequias y Huanchilla”. Sancionada el 11 de junio de 1993.....	634
1.9.4.13. Ordenanza 125. “Convenio de Servicio de Conservación de Banquinas en Rutas Provinciales”. Sancionada el 11 de junio de 1993.....	635
1.9.4.14. Ordenanza 49. “Convenio para Desmalezado y Mantenimiento de Banquinas en Ruta Provincial A171. Convenio Con la Dirección Provincial de Vialidad”. Sancionada el 13 de noviembre de 2013. Promulgada por Decreto N° 313/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013	635
1.9.4.15. Ordenanza 46. “Convenio de Conservación de Rutas Provinciales con la Dirección Provincial de Vialidad”. Sancionada el 24 de agosto de 2022. Promulgada por Decreto N° 71/2022 de fecha 25 de agosto de 2022	636
19.4.16. Ordenanza 15. “Convenio para la Conservación General de Rutas Provinciales con la Dirección Provincial de Vialidad”. Sancionada el 7 de mayo de 2024. Promulgada por Decreto N° 37/2024 de fecha 9 de mayo de 2024	636
1.9.4.17. Ordenanza 67. “Convenio de Permiso de Uso de Inmueble con Ferrocarriles Argentinos y la Provincia de Córdoba”. Sancionada el 23 de diciembre de 1985. Promulgada por Decreto N° 161/1985 de fecha 23 de diciembre de 1985.....	638
1.9.4.18. Ordenanza 193. “Convenio para el Mantenimiento de Edificios Públicos Provinciales”. Sancionada el 14 de mayo de 1990. Promulgada por Decreto N° 472/1990 de fecha 15 de mayo de 1990.....	639
SECCIÓN 5. APOYO SOCIAL	639
1.9.5.1. Ordenanza 22. “Convenio con el Instituto Provincial de la Vivienda para construcción de catorce (14) unidades habitacionales”. Sancionada el 6 de abril de 1995. Promulgada por Decreto N° 23/1995 de fecha 6 de abril de 1995.....	639

1.9.5.2. Ordenanza 22. “Convenio con el Instituto Provincial de la Vivienda para la construcción de tres (3) unidades habitacionales”. Sancionada el 8 de abril de 1996. Promulgada por Decreto N° 27/1996 de fecha 9 de abril de 1996..... 640

1.9.5.3. Ordenanza 54. “Programa de Reemplazo de Vivienda Rancho (RE.VI.RAN.). Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia”. Sancionada el 2 de noviembre de 1995. Promulgada por Decreto N° 55/1995 642

TÍTULO 2. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y PODER DE POLICÍA..... 642

CAPÍTULO 1. EJIDO MUNICIPAL 642

2.1.1. Ordenanza 10. “Radio Municipal. Delimitación de Zonas”. Sancionada en el año 1976. Promulgada por Decreto N° 89/1976 de fecha 1 de diciembre de 1976 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 36/1984 sancionada en Agosto de 1984. T.O Actualizado al 1/1/2026. 643

2.1.2. Ordenanza 8. “Determina radio urbano para futuros fraccionamientos”. Sancionada el 30 de enero de 1996. Promulgada por Decreto N° 10/1996 de fecha 31 de enero de 1996 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 77/1997 sancionada el 28 de octubre de 1977 T.O Actualizado al 1/1/2026. 645

2.1.3. Ordenanza 61. “Nuevo Radio Municipal”. Sancionada el 10 de noviembre de 2010. Promulgada por Decreto N° 57/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010 647

2.1.4. Ordenanza 116. “Delimita la Zona Industrial”. Sancionada el 26 de diciembre de 2011. Promulgada por Decreto N° 150/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011..... 650

CAPÍTULO 2. ESPACIOS PÚBLICOS..... 651

2.2.1. Ordenanza 31. “Reglamentación de Uso del Espacio Público”. Sancionada el 7 de mayo de 2001. Promulgada por Decreto N° 4/2001 de fecha 8 de mayo de 2001 652

2.2.2. Ordenanza 35. “Régimen de Cercas y Veredas”. Sancionada el año 1979. Promulgada por Decreto N° 285/1979 de fecha 28 de diciembre de 1979..... 656

2.2.3. Decreto 73 “B”. “Reglamentación de construcción de nuevas veredas dentro del municipio”. De fecha 22 de marzo de 1971. 659

2.2.4. Decreto Ordenanza 27 Serie “A”. “Dispone comunicar a todos los propietarios o encargados de casa, de mantener niveladas y en condiciones sus veredas”. De fecha 15 de octubre de 1962. 660

2.2.5. Decreto 43. “Declara la obligatoriedad de mantener en buen estado las veredas municipales”. De fecha 5 de febrero de 1970..... 660

2.2.6. Ordenanza 35. “Declara obligatoria la construcción de veredas en todas las propiedades frente al Boulevard General Roca, entre Av. Moreno y Plaza 25 de Mayo”. Sancionada el 7 de octubre de 1937. Promulgada por Decreto S/N de fecha 22 de octubre de 1937 661

2.2.7. Decreto 549. “Dispone el tipo de mosaicos a utilizar en las obras dispuestas por la Ordenanza 35, a través del Decreto S/N de fecha 7/10 del presente año”. De fecha 15 de noviembre de 1937. 662

2.2.8. Ordenanza 48. “Declara obligatorio el mantenimiento de terrenos baldíos en calles delimitadas”. Sancionada el año 1985. Promulgada por Decreto N° 84/1985 de

fecha 5 de febrero de 1985 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 8/1992 sancionada el 17 de febrero de 1992. T.O Actualizado al 1/1/2026.....	662
2.2.9. Ordenanza 103. “Declara obligatoria la construcción de veredas en todas las propiedades frente a calle San Martín, entre Belgrano y José Ingenieros”. Sancionada el 24 de junio de 1939. Promulgada por Decreto N°717 de fecha 12 de agosto de 1939	663
CAPÍTULO 3. EDIFICACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANO.....	664
SECCIÓN 1. RÉGIMEN GENERAL	664
2.3.1.1. Ordenanza 59. “Código Urbano de Alejandro Roca”. Sancionada el 11 de diciembre de 2013. Promulgada por Decreto N° 326/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 21/2018 sancionada el 13 de junio de 2018 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	665
2.3.1.2. Ordenanza 34. “Condiciones para el fraccionamiento de tierras en radio municipal”. Sancionada el año 1979. Promulgada por Decreto N° 282/1979 de fecha 19 de diciembre de 1979.....	735
2.3.1.3. Decreto 153. “Declara la obligatoriedad de inscribir todos los inmuebles dentro del ejido, en el Registro de Propiedades, y así confeccionar el Catastro Parcelario Municipal”. De fecha 27 de septiembre de 1977.....	737
2.3.1.4. Ordenanza 76. “Obligación de ceder gratuitamente una superficie de terreno al Municipio en todo fraccionamiento de inmueble de 2 hectáreas o más”. Sancionada el 27 de junio de 1983. Promulgada por Decreto N° 562/1983 de fecha 27 de junio de 1983.....	738
2.3.1.5. Decreto 152. “Cargo de presentar planos de subdivisión a aquellos propietarios que deseen fraccionar sus terrenos, para la venta”. Sancionada el 19 de octubre de 1933. Promulgada por Decreto S/N de fecha 20 de octubre de 1933.....	738
2.3.1.6. Ordenanza 93. “Prohíbe construcción de galpones, tinglados y/o estructuras metálicas o de otro material dentro de un perímetro determinado”. Sancionada el 25 de agosto de 2003. Promulgada por Decreto N° 89/2003 de fecha 26 de agosto de 2003	739
2.3.1.7. Ordenanza 39. “Extiende los alcances de la Ordenanza 93/2003 a las calles Dr. Sodini, Pte. Juan Domingo Perón y María Eva Duarte de Perón”. Sancionada el 12 de marzo de 2008. Promulgada por Decreto N° 93/2008 de fecha 13 de marzo de 2008	740
2.3.1.8. Ordenanza 38. “Declara obligatoria la construcción de tapiales en todas las propiedades situadas al sur de la Avenida Moreno”. Sancionada el 8 de octubre de 1937. Promulgada por Decreto N°545 de fecha 22 de octubre de 1937	740
2.3.1.9. Decreto 550. “Reglamenta las medidas y formas a llevar a cabo la construcción de tapiales, dispuesto por Ordenanza 38, a través de Decreto 545/1937”. De fecha 17 de diciembre de 1937.....	741
2.3.1.10. Decreto Ordenanza 27 Serie “A”. “Dispone comunicar a todos los propietarios o encargados de casa, de mantener niveladas y en condiciones sus veredas”. De fecha 15 de octubre de 1962.	742
2.3.1.11. Ordenanza 65. “Prohíbe la colocación de caños de desagüe en techos de vivienda, que viertan los líquidos a las veredas”. Sancionada el 6 de octubre de 1932. Promulgada por Decreto S/N de fecha 7 de octubre de 1932	742

2.3.1.12. Ordenanza 256. “Declara obligatoria la construcción de cámaras sépticas en toda nueva construcción dentro del radio municipal”. Sancionada el 29 de noviembre de 1934. Promulgada por Decreto S/N de fecha 30 de noviembre de 1934	743
2.3.1.13. Ordenanza 60. “Prohíbe la fijación de carteles de propaganda, avisos y demás cartelería, en fachadas exteriores de los edificios y tapiales”. Sancionada el 15 de septiembre de 1932. Promulgada por Decreto S/N de fecha 16 de septiembre de 1932 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 196/1934 BIS sancionada el 30 de enero de 1934 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	744
2.3.1.14. Ordenanza 46. “Declara expropiables y de utilidad pública fracciones de terreno destinadas a vías de acceso de tránsito pesado”. Sancionada el 22 de noviembre de 2017. Promulgada por Decreto N° 71/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017.....	744
2.3.1.15. Ordenanza 11. “Fija precio de ofrecimiento por uso de tierra para Obra de Tránsito Pesado”. Sancionada el 11 de abril de 2018. Promulgada por Decreto N° 22/2018 de fecha 12 de abril de 2018	747
2.3.1.16. Ordenanza 16. “Resuelve la no apertura de calle, ni hoy ni en un futuro, que separe las Manzanas 86, 87, 88 y 89”. Sancionada el 15 de septiembre de 2006. Promulgada por Decreto N° 43/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006	750
2.3.1.17. Ordenanza 43. “Régimen de Instalación de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación y/o Telecomunicaciones y/o Radiocomunicaciones”. Sancionada el 28 de abril de 2010. Promulgada por Decreto N° 22/2010 de fecha 13 de mayo de 2010	751
2.3.1.18. Ordenanza 72. “Declara obligatoria la plantación de plátanos en la Avenida General Roca, entre Plazoleta "Almafuerte" y Plaza "25 de Mayo". Sancionada el 2 de agosto de 1938. Promulgada por Decreto N°637 de fecha 3 de agosto de 1938.....	755
<i>SECCIÓN 2. NOMENCLATURA DE BARRIOS, CALLES, PASAJES Y CAMINOS.....</i>	<i>755</i>
2.3.2.1. Decreto 11. “Designa con el nombre de Barrio "Virgen de Lujan" al complejo habitacional entre calles España, Eduardo Duffy, José Hernández y San Martín”. De fecha 8 de junio de 2001.....	757
2.3.2.2. Decreto 17. “Designa con el nombre de "Barrio Virgen de la Medalla Milagrosa" al complejo habitacional comprendido en Bv. Moreno y Calle Alberdi - Plan FO.VI.COR II”. De fecha 1 de noviembre de 2001.....	757
2.3.2.3. Decreto 60. “Designa con el nombre de Barrio "Virgen de Rosa Mística" al sector frente al Cementerio”. De fecha 20 de diciembre de 2002.	758
2.3.2.4. Decreto 83. “Designa con el nombre de Barrio San Cayetano al sector donde se encuentra la Capilla en Plazoleta Pablo Otero”. De fecha 7 de agosto de 2003.	759
2.3.2.5. Decreto 158. “Designa con el nombre de "Barrio Santa Rita" al sector comprendido entre calles Belgrano y Presidente Juan D. Perón”. De fecha 4 de noviembre de 2004.	759
2.3.2.6. Ordenanza 9. “Designa con el nombre de Barrio El Palenque a complejo habitacional de quince (15) viviendas”. Sancionada el 3 de junio de 2009. Promulgada por Decreto N° 202/2009 de fecha 11 de junio de 2009	760

2.3.2.7. Ordenanza 45. "Dispone la colocación de nombres y números a calles y plazas de la Municipalidad". Sancionada el 14 de julio de 1932. Promulgada por Decreto S/N de fecha 18 de julio de 1932	761
2.3.2.8. Decreto 53 Serie "A". "Realiza rectificación y modificación, en los nombres de calles que fueron cambiados". De fecha 28 de septiembre de 1955.	761
2.3.2.9. Ordenanza 58. "Designa nombre a calles". Sancionada el año 1982. Promulgada por Decreto N° 478/1982 de fecha 7 de enero de 1982.....	762
2.3.2.10. Ordenanza 99. "Designa nombre a calles". Sancionada en el año 1987. Promulgada por Decreto N° 248/1987 de fecha 7 de agosto de 1987 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 166/1989 sancionada el 2 de junio de 1989 T.O Actualizado al 1/1/2026.	763
2.3.2.11. Ordenanza 31. "Designa calle con el nombre de 'Cabo Segundo (Post Mortem) Raúl Ricardo Romero'". Sancionada el 3 de junio de 1996. Promulgada por Decreto N° 37/1996 de fecha 5 de junio de 1996	764
2.3.2.12. Ordenanza 54. "Modifica nombre de la actual calle Avellaneda por el nombre de Dr. Carlos Félix Sodini". Sancionada el 13 de mayo de 2002. Promulgada por Decreto N° 31/2002 de fecha 14 de mayo de 2002.....	764
2.3.2.13. Ordenanza 86. "Designa un tramo de Avenida Circunvalación con el nombre de María Eva Duarte de Perón". Sancionada el 11 de abril de 2003. Promulgada por Decreto N° 71/2003 de fecha 14 de abril de 2003.....	765
2.3.2.14. Ordenanza 99. "Modifica nombre a la actual calle 1ro de Mayo por el nombre de Presidente. Dr. Arturo Umberto Illia". Sancionada el 29 de septiembre de 2003. Promulgada por Decreto N° 95/2003 de fecha 30 de septiembre de 2003	766
2.3.2.15. Ordenanza 110. "Designa con el nombre de 'Dr. Carlos Ignacio Rocha' a calle". Sancionada el 20 de julio de 1999. Promulgada por Decreto N° 27/1999 de fecha 21 de julio de 1999.....	766
2.3.2.16. Ordenanza 15. "Designa pasaje público con el nombre de India María". Sancionada el 1 de julio de 2005. Promulgada por Decreto N° 52/2005 de fecha 13 de julio de 2005.....	767
2.3.2.17. Decreto 149. "Sustituye el nombre de la actual calle José Ingenieros, por el de 'Intendente Lionel Dichiara'". De fecha 24 de septiembre de 2008.	768
2.3.2.18. Decreto 150. "Sustituye el nombre de la actual calle España, por el de 'Intendente Diego Evaristo Magris'". De fecha 24 de septiembre de 2008.....	768
2.3.2.19. Ordenanza 60. "Designa calle pública con el nombre '17 de Marzo'". Sancionada el 5 de julio de 2008. Promulgada por Decreto N° 126/2008 de fecha 7 de julio de 2008.....	769
2.3.2.20. Ordenanza 61. "Designa nombres a calles públicas y pasajes internos". Sancionada el 5 de julio de 2008. Promulgada por Decreto N° 327/2008 de fecha 7 de julio de 2008.....	769
2.3.2.21. Ordenanza 71. "Dispone la sustitución de nombres de calles". Sancionada el 20 de agosto de 2008. Promulgada por Decreto N° 141/2008 de fecha 25 de agosto de 2008.....	770

2.3.2.22. Ordenanza 57. “Designa a pasaje privado con el nombre de ‘Carlos Gardel’”. Sancionada el 13 de octubre de 2010. Promulgada por Decreto N° 50/2010 de fecha 13 de octubre de 2010.....	771
2.3.2.23. Ordenanza 12. “Designa a pasaje privado con el nombre de ‘Papa Francisco’”. Sancionada el 2 de mayo de 2013. Promulgada por Decreto N° 265/2013 de fecha 8 de mayo de 2013.....	772
2.3.2.24. Ordenanza 47. “Cambia el nombre de la calle Mitre por el de ‘Intendente Víctor R. Simoncini’”. Sancionada el 21 de diciembre de 2016. Promulgada por Decreto N° 76/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016	773
2.3.2.25. Ordenanza 52. “Afecta fracción a la apertura de una calle pública”. Sancionada el 26 de diciembre de 2017. Promulgada por Decreto N° 81/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017.....	774
2.3.2.26. Ordenanza 7. “Designa nombre a calles municipales”. Sancionada el 8 de marzo de 2018. Promulgada por Decreto N° 12/2018 de fecha 16 de marzo de 2018. Texto Ordenado – Modificado por: Decreto N° 12/2018 de fecha 16 de marzo de 2018. T.O Actualizado al 1/1/2026.....	775
2.3.2.27. Ordenanza 9.” Ratifica el Decreto 14/2018 y designa calle con el nombre de ‘Intendente Marcos Cugiani’”. Sancionada el 11 de abril de 2018. Promulgada por Decreto N° 20/2018 de fecha 12 de abril de 2018.....	777
2.3.2.28. Decreto 14. “Designa con el nombre de ‘Intendente Marcos Cugiani’, aquella calle paralela a la calle José Hernández hacia el Este, entre las Manzanas 19 y 20, delimitada por calles San Martín y Av. Eduardo N. Duffy”. Sin fecha año 2018.....	777
2.3.2.29. Ordenanza 5. “Sustituye nombre de la fracción Av. Mariano Moreno, entre Av. Italia y Colón, por el nombre de ‘Centenario de Colonia’”. Sancionada el 6 de marzo de 2019. Promulgada por Decreto N° 10/2019 de fecha 8 de marzo de 2019	778
2.3.2.30. Ordenanza 35. “Extiende denominaciones de calles”. Sancionada el 17 de noviembre de 2021. Promulgada por Decreto N° 67/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021.....	779
2.3.2.31. Ordenanza 109. “Designa el nombre de ‘Laguna Municipal Intendente Juan Carlos Fano – Reserva Recreativa Natural’ a espacio al noreste”. Sancionada el 20 de julio de 1999. Promulgada por Decreto N° 26/1999 de fecha 21 de julio de 1999	780
2.3.2.32. Ordenanza 27. “Designa camino rural con el nombre de ‘Lilian Teresa Lardone ‘La Molinera’”. Sancionada el 17 de julio de 2025. Promulgada por Decreto N° 50/2025 de fecha 18 de julio de 2025	781
2.3.2.33. Decreto 50. “Designa con el nombre Lilian Teresa Lardone ‘La Molinera’, el camino rural desde la Calle Eduardo Duffy hasta tope norte con el río, sector Las Quintas”. De fecha 18 de julio de 2025.....	782

CAPÍTULO 4. MEDIOAMBIENTE..... 782

2.4.1. Ordenanza 10. “Régimen de Recolección de Residuos Domiciliarios”. Sancionada el 17 de febrero de 1992. Promulgada por Decreto N° 12/1992 de fecha 18 de febrero de 1992.....	783

2.4.2. Ordenanza 13. "Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Industriales". Sancionada el 8 de julio de 2009. Promulgada por Decreto N° 212/2009 de fecha 23 de julio de 2009	784
2.4.3. Ordenanza 22. "Régimen de Protección y Preservación del Medioambiente y Arbolado Público". Sancionada el 13 de junio de 2018. Promulgada por Decreto N° 38/2018 de fecha 14 de junio de 2018	785
2.4.4. Ordenanza 58. "Régimen de Disposición de NFU como residuos sólidos". Sancionada el 19 de diciembre de 2024. Promulgada por Decreto N° 106/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024.....	788
2.4.5. Ordenanza 5. "Consejo Desarrollo Ambiental Sustentable". Sancionada el 23 de abril de 2014. Promulgada por Decreto N° 340/2014 de fecha 24 de abril de 2014....	803
2.4.6. Ordenanza 44. "Dispone la plantación de un árbol por cada nacimiento que se inscribe en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas". Sancionada el 9 de septiembre de 1996. Promulgada por Decreto N° 56/1996	805
2.4.7. Ordenanza 42. "Prohíbe uso de bolsas de polietileno, derivados o similares". Sancionada el 30 de noviembre de 2016. Promulgada por Decreto N° 70/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016	806
2.4.8. Decreto 16. "Declara "zona protegida" al sector basural ubicado en la periferia de nuestra población". De fecha 23 de abril de 1999.....	809
2.4.9. Ordenanza 92. "Ley Nacional de Residuos Peligrosos (Ley Nacional N° 24.051) y Ley Provincial N° 8.973. Adhesión". Sancionada el 23 de diciembre de 2008. Promulgada por Decreto N° 174/2008 de fecha 29 de diciembre de 2008.....	809
2.4.10. Ordenanza 7. "Ley Provincial de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario (Ley Provincial N° 9.164). Adhesión". Sancionada el 13 de mayo de 2009. Promulgada por Decreto N° 198/2009 de fecha 14 de mayo de 2009	810
2.4.11. Decreto 9. "Adhesión municipal al Plan Provincial para la Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Córdoba". De fecha 1 de marzo de 2023.	811

CAPÍTULO 5. BROMATOLOGÍA..... 812

2.5.1. Ordenanza 255. "Crea la Inspección Sanitaria y Bromatológica". Sancionada el 29 de noviembre de 1934. Promulgada por Decreto S/N de fecha 30 de noviembre de 1934.....	813
2.5.2. Decreto 21. "Adopta para la Municipalidad de Alejandro, el Reglamento Alimentario dispuesto en la Provincia de Córdoba". De fecha 2 de enero de 1969.....	814
2.5.3. Ordenanza 62. "Crea el Departamento de Bromatología e Higiene Alimentaria". Sancionada el 21 de abril de 1997. Promulgada por Decreto N° 17/1997 de fecha 22 de abril de 1997.....	814
2.5.4. Ordenanza 62. "Reapertura del Matadero Municipal". Sancionada el 22 de septiembre de 1985. Promulgada por Decreto N° 141/1985 de fecha 23 de Septiembre de 1985.....	818
2.5.5. Ordenanza S/N. "Reglamentación para la faena de animales en Matadero Municipal". Sancionada el 26 de enero de 1937. Promulgada por Decreto S/N de fecha 27 de enero de 1937	818

2.5.6. Decreto 29. “Dispone la obligatoriedad de realizar inspección veterinaria oficial a todo animal destinado a alimentos”. De fecha 15 de abril de 1969.....	819
2.5.7. Decreto 143. “Prohíbe la tenencia de animales porcinos, vacunos, caprinos, lanares y criaderos de aves de corral, dentro del radio urbano”. De fecha 27 de julio de 1977.....	819
2.5.8. Ordenanza 73. “Prohíbe la cría y/o tenencia de cerdos en el ejido municipal”. Sancionada el 5 de noviembre de 2002. Promulgada por Decreto N°55 2002/ de fecha 6 de noviembre de 2002	820
2.5.9. Ordenanza 18. “Prohibición de instalar dentro del radio urbano, y en una distancia no menor a 200 metros de su periferia, saladeros o depósitos de cueros o huesos”. Sancionada el 31 de marzo de 1932. Promulgada por Decreto S/N de fecha 8 de abril de 1932.....	821
2.5.10. Ordenanza 29. “Convenio de Percepción de Derechos de Guías de Ganado con Plan Antiaftosa Reducción – Alejandro (P.A.R.A.)”. Sancionada el 28 de junio de 2017. Promulgada por Decreto N° 40/2017 de fecha 4 de julio de 2017	822
2.5.11. Decreto 50. “Prohíbe la venta de productos alimenticios de venta a granel, en establecimientos no autorizados por la Autoridad Sanitaria”. De fecha 23 de junio de 1970.....	822
2.6.12. Ordenanza 82. “Régimen de Panaderías y afines”. Sancionada el 12 de septiembre de 1983. Promulgada por Decreto N° 579/1983 de fecha 12 de septiembre de 1983.....	823
2.6.13. Ordenanza 24. “Régimen para la Elaboración y Venta de Alimentos en Espacios Públicos”. Sancionada el 6 de agosto de 2020. Promulgada por Decreto N° 50/2020 de fecha 7 de agosto de 2020	827
CAPÍTULO 6. TRÁNSITO Y TRANSPORTE.....	831
SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES	832
2.6.1.1. Ordenanza 36. “Código de Tránsito Municipal”. Sancionada el 16 de mayo de 2001. Promulgada por Decreto N° 9/2001 de fecha 17 de mayo de 2001 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 35/2005 sancionada el 16 de diciembre de 2005 Ordenanza 76/2008 sancionada el 24 de septiembre de 2008 Ordenanza 28/2012 sancionada el 1 de agosto de 2012 Ordenanza 9/2017 sancionada el 15 de marzo de 2017 Ordenanza 3/2022 sancionada el 9 de marzo de 2022 Ordenanza 59/2022 sancionada el 10 de noviembre de 2022 Ordenanza 9/2025 sancionada el 20 de marzo de 2025 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	833
2.6.1.2. Ordenanza 28. “Incrementa montos mínimos y máximos en Código de Tránsito”. Sancionada el 1 de agosto de 2012. Promulgada por Decreto N° 193/2012 de fecha 9 de agosto de 2012	859
2.6.1.3. Ordenanza 27. “Incrementa mínimos y máximos de sanciones previstas en el Código de Tránsito Municipal”. Sancionada el 31 de agosto de 2016. Promulgada por Decreto N° 43/2016 de fecha 31 de agosto de 2016	859
2.6.1.4. Ordenanza 147. “Régimen de Tránsito Municipal de Vehículos y Peatones”. Sancionada el 10 de febrero de 1989. Promulgada por Decreto N° 377/1989 de fecha 20 de Marzo de 1989	860

2.6.1.5. Ordenanza 87. “Servicio Público de Transporte de Personas en Automóviles”. Sancionada el 23 de marzo de 1998. Promulgada por Decreto N° 9/1998 de fecha 25 de marzo de 1998 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 15/2005 sancionada el 15 de septiembre de 2006 T.O Actualizado al 1/1/2026.	878
2.6.1.6. Ordenanza 88. “Servicio de Transporte Escolar”. Sancionada el 23 de marzo de 1998. Promulgada por Decreto N° 10/1998 de fecha 25 de marzo de 1998.....	881
2.6.1.7. Ordenanza 131. “Ascenso y descenso de Transporte de Pasajeros”. Sancionada el 11 de junio de 1993.....	885
2.6.1.8. Ordenanza 41. “Prohibición de obstruir el tránsito”. Sancionada el 2 de junio de 1980. Promulgada por Decreto N° 318/1980 de fecha 2 de junio de 1980 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 9/1992 sancionada el 17 de febrero de 1992 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	885
2.6.1.9. Decreto Ordenanza 31 Serie “A”. “Prohíbe el tránsito pesado por el Boulevard General Roca”. De fecha 28 de noviembre de 1962.	886
2.6.1.10. Decreto 150. “Prohíbe el estacionamiento de todo tráfico pesado en el trayecto entre calles Rivadavia y Nieves Martijena, y entre V. Sarsfield y Carlos Avetta”. De fecha 22 de agosto de 1977.	887
2.6.1.11. Ordenanza 65. “Prohíbe el tránsito y estacionamiento de transportes de cargas en radio delimitado”. Sancionada el 8 de octubre de 1985. Promulgada por Decreto N° 144/1985 de fecha 8 de octubre de 1985	887
2.6.1.12. Ordenanza 9. “Prohíbe uso de escapes libres, sin silenciadores, con sistemas expansivos, o adulterados”. Sancionada el 20 de marzo de 2025. Promulgada por Decreto N° 18/2025 de fecha 21 de marzo de 2025.....	889
2.6.1.13. Ordenanza 32. “Prueba de detección alcohólica (ALCOTEST)”. Sancionada el 7 de mayo de 2001. Promulgada por Decreto N° 5/2001 de fecha 8 de mayo de 2001 .	892
2.6.1.14. Decreto 194. “Dispone el ordenamiento del tráfico en la calle César Comolli, y su continuación calle San Martín”. De fecha 27 de abril de 1978.	894
2.6.1.15. Ordenanza 64. “Fija mano única de tránsito en calles”. Sancionada el 7 de octubre de 1985. Promulgada por Decreto N° 144/1985 de fecha 8 de octubre de 1985	894
SECCIÓN 2. CONVENIOS Y ADHESIONES.....	895
2.6.2.1. Decreto 531. “Adhesión municipal al cambio de modalidad respecto de las inspecciones de caminos correspondientes a redes secundarias y terciarias, dispuesto por la Dirección Provincial de Vialidad”. De fecha 8 de marzo de 1991.	895
2.6.2.2. Decreto 5. “Adhesión municipal a la Ley Nacional de Tránsito (Ley N° 24.449) y sus decretos reglamentarios, y al Código de Tránsito Provincial (Ley N° 8.560)”. De fecha 12 de enero de 1998.	896
2.6.2.3. Ordenanza 8. “Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 y Decreto Reglamentario N° 1.993/1999. Adhesión”. Sancionada el 13 de marzo de 2000. Promulgada por Decreto N° 9/2000 de fecha 14 de marzo de 2000.....	896
2.6.2.4. Ordenanza 4. “Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 y Decreto Reglamentario N° 318/2007. Adhesión”. Sancionada el 21 de marzo de 2007. Promulgada por Decreto N° 10/2007 de fecha 21 de marzo de 2007	897

2.6.2.5. Ordenanza 7. “Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Ley de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N° 26.363, y Decretos Reglamentarios. Adhesión”. Sancionada el 20 de marzo de 2013. Promulgada por Decreto N° 255/2013 de fecha 8 de abril de 2013.....	898
2.6.2.6. Ordenanza 20. “Convenio para la Implementación de Licencias de Conducir y Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito con la Agencia Nacional de Seguridad Vial”. Sancionada el 17 de julio de 2013. Promulgada por Decreto N° 276/2013 de fecha 18 de julio de 2013.....	899
2.6.2.7. Ordenanza 61. “Campaña Nacional de Concientización Vial Estrellas Amarillas – Si a la Vida”. Sancionada el 5 de diciembre de 2012. Promulgada por Decreto N° 233/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012	909
CAPÍTULO 7. CEMENTERIOS.....	911
2.7.1. Ordenanza 15. “Régimen de Cementerios”. Sancionada el 18 de marzo de 1996. Promulgada por Decreto N° 18/1996 de fecha 19 de marzo de 1996 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 54/2013 sancionada el 4 de diciembre de 2013 T.O Actualizado al 1/1/2026.	911
2.7.2. Decreto 952. “Régimen de arrendamiento de nichos municipales”. De fecha 14 de octubre de 1943.	932
2.7.3. Ordenanza 55. “Acuerdo de Cooperación sobre Construcción y Concesión de Nichos en el Cementerio Municipal”. Sancionada el 4 de diciembre de 2013. Promulgada por Decreto N° 321/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013.....	932
CAPÍTULO 8. MORALIDAD NUEVAS COSTUMBRES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	934
2.8.1. Ordenanza 12: Régimen de Espectáculos Públicos. Sancionada el 11 de mayo 2022 Promulgada por Decreto N° 28/2022 de fecha 12 de mayo de 2022 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 12/2025 sancionada el 20 de marzo de 2025 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	935
2.8.2. Decreto 299. “Prohíbe la presencia de menores de 16 años, no acompañados por mayores, en salas de juegos electrónicos luego de las 22:00 horas”. De fecha 11 de febrero de 1988.....	943
2.8.3. Decreto 161. “Regula el volumen de música en aquellos bares, confiterías, confiterías bailables y pizzerías”. De fecha 9 de diciembre de 1977.	944
CAPÍTULO 9. FALTAS.....	945
2.9.1. Ordenanza 29. “Código de Faltas Municipal”. Sancionada el 6 de mayo de 1996. Promulgada por Decreto N° 35/1996 de fecha 9 de mayo de 1996 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 62/1997 sancionada el 21 de abril de 1997 Ordenanza 92/2008 sancionada el 23 de diciembre de 2008 Ordenanza 12/2018 sancionada el 9 de mayo de 2012 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	945
2.9.2. Ordenanza 26. “Juzgado Administrativo de Faltas. Creación”. Sancionada el 17 de diciembre de 2007. Promulgada por Decreto N° 69/2007 de fecha 18 de diciembre de 2007.....	970
2.9.3. Ordenanza 87. “Autoriza al Juzgado Administrativo de Faltas a intervenir en el juzgamiento y sanción de faltas y contravenciones constatadas por la Policía	

Caminera". Sancionada el 12 de noviembre de 2008. Promulgada por Decreto N° 167/2008 de fecha 17 de diciembre de 2008	972
2.9.4. Ordenanza 64. "Registro Municipal de Detenidos por Contravenciones o Demoras Policiales". Sancionada el 5 de diciembre de 2012. Promulgada por Decreto N° 238/2012 de fecha 16 de enero de 2013	973
2.9.5. Decreto 41. "Dispone la aplicación de sanciones a propietarios de animales que los dejen transitar libremente en calles municipales". De fecha 28 de octubre de 1969.	974
2.9.6. Ordenanza 28. "Convenio de Complementación de Servicios con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos". Sancionada el 31 de agosto de 2016. Promulgada por Decreto N° 44/2016 de fecha 31 de agosto de 2016	975
CAPÍTULO 10. PODER DE POLICÍA.....	975
2.10.1. Ordenanza 19. "Programa de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana (Ley Provincial N° 8.574) y Consejo de Seguridad Ciudadana (Decreto N° 1.915/1999). Adhesión". Sancionada el 20 de noviembre de 2000. Promulgada por Decreto N° 31/2000 de fecha 21 de noviembre de 2000	976
2.10.2. Ordenanza 43. "Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana (Ley Provincial N° 10.954)". Sancionada el 8 de octubre de 2024. Promulgada por Decreto N° 85/2024 de fecha 9 de octubre de 2024	976
2.10.3. Ordenanza 42. "Convenio de Cooperación y Coordinación con la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba". Sancionada el 26 de marzo de 2008. Promulgada por Decreto N° 96/2008 de fecha 27 de marzo de 2008	979
2.10.4. Ordenanza 70. "Autoriza la realización de inspecciones oculares en inmuebles que integran el Catastro Municipal". Sancionada en el año 1992.	981
2.10.5. Ordenanza 62. "Fija los caminos mediante los cuales se podrá llevar a cabo propaganda comercial mediante altoparlantes o instrumentos análogos". Sancionada el 5 de mayo de 1938. Promulgada por Decreto N°615 de fecha 6 de mayo de 1938.....	981
2.10.6. Ordenanza 54. "Régimen de Vehículos Abandonados, Deteriorados o Inmóviles en la Vía Pública". Sancionada el 27 de noviembre de 2024. Promulgada por Decreto N° 99/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024	982
2.10.7 Ordenanza 61. "Autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar la habilitación de un Bingo". Sancionada el 24 de marzo de 1997. Promulgada por Decreto N° 14/1997 de fecha 26 de Marzo de 1997.....	985
2.10.8. Ordenanza 140. "Régimen de cybers". Sancionada el 20 de diciembre de 2004. Promulgada por Decreto N° 181/2004 de fecha 30 de diciembre de 2004.....	986
TÍTULO 3. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.....	988
CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL DE OBRAS.....	989
3.1.1. Ordenanza 22. "Registro de Constructores de Obras Públicas". Sancionada el 30 de julio de 2014. Promulgada por Decreto N° 363/2014 de fecha 31 de julio de 2014.....	989
3.1.2. Ordenanza 9. "Régimen de Obras en modalidad vecino – empresa". Sancionada el 30 de marzo de 2007. Promulgada por Decreto N° 15/2007 de fecha 30 de marzo de 2007.....	990

3.1.3. Ordenanza 81. “Fondo Provincial para Obras Públicas de Infraestructura Municipal y Comunal (Ley N° 9.740). Adhesión”. Sancionada el 13 de marzo de 2011. Promulgada por Decreto N° 92/2011 de fecha 21 de marzo de 2011.....	993
3.1.4. Decreto Ordenanza 12 Serie “A”. “Dispone las formas y espacios que se deben cumplir en los pavimentos a construir en las calles Avenida Moreno y Eduardo N. Duffy”. De fecha 4 de enero de 1967.....	994
3.1.5. Decreto 2. “Cargo de invitar y coordinar las formas de arreglar calles y caminos, con vecinos que se vean beneficiados por la obra”. De fecha 29 de febrero de 1932.	994
3.1.6. Ordenanza 39. “Nuevo valor de referencia y reajuste del metro lineal de construcción de cordón cuneta”. Sancionada el 3 de septiembre de 2024. Promulgada por Decreto N° 78/2024 de fecha 4 de septiembre de 2024.....	995
3.1.7. Ordenanza 78. “Obligación de recomposición del espacio público por intervenciones de empresas prestatarias de servicios”. Sancionada el 28 de octubre de 1997. Promulgada por Decreto N° 44/1997 de fecha 31 de octubre de 1997	996
CAPÍTULO 2. AGUA POTABLE.....	997
3.2.1. Ordenanza 44. “Concesión del Servicio de Explotación y Distribución del Servicio de Agua Potable con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada”. Sancionada el 21 de diciembre de 2016. Promulgada por Decreto N° 73/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016.....	997
3.2.2. Ordenanza 47. “Aprueba las extensiones de la Red de Agua Corriente, Servicio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en Viviendas I.P.V.”. Sancionada en el año 1984. Promulgada por Decreto N° 79/1984 de fecha 2 de enero de 1984	1001
CAPÍTULO 3. ALUMBRADO PÚBLICO	1002
3.3.1. Ordenanza 72. “Red de Media Tensión y Subestación de Rebaje. Construcción”. Sancionada el 20 de Julio de 1987. Promulgada por Decreto N° 246/1987 de fecha 21 de julio de 1987.....	1002
3.3.2. Ordenanza 118 BIS. “Obra de Ampliación de Red de Iluminación. Interés municipal”. Sancionada el 18 de Marzo de 1988. Promulgada por Decreto N° 306/1988 de fecha 18 de marzo de 1988.....	1004
3.3.3. Ordenanza 47. “Obra de Tendido de Red de Alta Tensión. Interés municipal”. Sancionada el 7 de octubre de 1996. Promulgada por Decreto N° 60/1996 de fecha 8 de octubre de 1996	1005
CAPÍTULO 4. GAS.....	1006
3.4.1. Ordenanza 256. “Obra de Gasoducto de Aproximación y Cámaras Reductoras de Presión de Gas Natural. Ejecución”. Sancionada el 25 de noviembre de 1991. Promulgada por Decreto N° 573/1991 de fecha 26 de noviembre de 1991	1007
3.4.2. Ordenanza 55. “Obra de Construcción de Estación de Provisión de Gas Natural Comprimido. Interés municipal”. Sancionada el 30 de enero de 1997. Promulgada por Decreto N° 4/1997 de fecha 31 de enero de 1997	1008
3.4.3. Ordenanza 111. “Constitución de la Municipalidad como Empresa Constructora”. Sancionada el 26 de febrero de 2003. Promulgada por Decreto N° 124/2004 de fecha 1 de marzo de 2003.....	1009

3.4.4. Ordenanza 113. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural”. Sancionada el 26 de febrero de 2004. Promulgada por Decreto N° 126/2004 de fecha 1 de marzo de 2004.....	1013
3.4.5. Ordenanza 37. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – DC00549/019”. Sancionada el 7 de febrero de 2008. Promulgada por Decreto N° 89/2008 de fecha 27 de febrero de 2008	1016
3.4.6. Ordenanza 93. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – DC00549/061”. Sancionada el 17 de agosto de 2011. Promulgada por Decreto N° 113/2011 de fecha 18 de agosto de 2011.....	1022
3.4.7. Ordenanza 38. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural”. Sancionada el 17 de julio de 2025.....	1028
CAPÍTULO 5. LUZ.....	1031
3.5.1. Ordenanza 129. “Dispone la realización de una verificación anual a todo instrumento medidor de energía eléctrica instalados, o en servicio dentro del radio municipal”. Sancionada el 11 de marzo de 1933. Promulgada por Decreto S/N de fecha 12 de marzo de 1933.....	1032
3.5.2. Ordenanza 101. “Autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar ante ECOGAS a la Municipalidad como Empresa Constructora”. Sancionada el 4 de noviembre de 2003. Promulgada por Decreto N° 100/2003 de fecha 25 de noviembre de 2003	1033
3.5.3. Ordenanza 32. “Concesión del Suministro de Energía Eléctrica a la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes”. Sancionada el 19 de octubre de 2016. Promulgada por Decreto N° 58/2016 de fecha 27 de octubre de 2016.....	1034
3.5.4. Ordenanza 57. “Ratifica el derecho municipal a un porcentaje por KW consumido en lo facturado por la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes, sobre el Servicio de Electricidad”. Sancionada el 26 de diciembre de 2018. Promulgada por Decreto N° 88/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018...	1059
3.5.5. Ordenanza 27. “Contrato de Prestación de Servicio de Energía Eléctrica con la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes”. Sancionada el 19 de agosto de 2020. Promulgada por Decreto N° 55/2020 de fecha 20 de agosto de 2020.....	1060
CAPÍTULO 6. CLOACAS Y DESAGÜES.....	1065
3.6.1. Ordenanza 134. “Rampas de movilidad y acceso a personas con capacidades diversas y facultades motoras en edificios públicos”. Sancionada el 30 de noviembre de 2004. Promulgada por Decreto N° 169/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004.....	1066
3.6.2. Ordenanza 20. “Obra de Sistematización de Desagües de Alejandro Roca. Convenio con la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento”. Sancionada el 25 de agosto de 2005. Promulgada por Decreto N° 58/2005 de fecha 31 de agosto de 2005	1067
3.6.3. Ordenanza 39. “Saneamiento de Alejandro Roca – Sistema de Desagües cloacales”. Sancionada el 25 de septiembre de 2013. Promulgada por Decreto N° 299/2013 de fecha 27 de septiembre de 2013	1068

3.6.4. Ordenanza 33. “Ordenamiento de Desagüe Pluvial. Convenio Único de Colaboración y Transferencia con la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación”. Sancionada el 2 de septiembre de 2015. Promulgada por Decreto N° 47/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015	1070
3.6.5. Ordenanza 37. “Aprueba modificaciones a la Obra de Desagüe Pluvial (Ordenanza 33/2015)”. Sancionada el 14 de octubre de 2015. Promulgada por Decreto N° 59/2015 de fecha 30 de octubre de 2015	1071
3.6.6. Ordenanza 33. “Modificaciones a la Obra de Desagüe Pluvial en calle Intendente Diego Magris”. Sancionada el 19 de octubre de 2016. Promulgada por Decreto N° 59/2016 de fecha 27 de octubre de 2016.....	1073
3.6.7. Ordenanza 33. “Obra de Red Cloacas en el Municipio de Alejandro Roca”. Sancionada el 17 de julio de 2025. Promulgada por Decreto N° 056/2025 de fecha 18 de julio de 2025.....	1080
3.6.8. Ordenanza 34. “Red Colectora Cloacal de Alejandro Roca”. Sancionada el 17 de julio de 2025. Promulgada por Decreto N° 057/2025 de fecha 17 de julio de 2025 ..	1089
CAPÍTULO 7. OBRAS DE PAVIMENTO Y MEJORAMIENTO DE CALLES.....	1091
SECCIÓN 1. CORDÓN CUNETA.....	1091
3.7.1.1. Ordenanza 130. “Obras de Cordón Cuneta y Ensanche de calle Avellaneda”. Sancionada el 18 de agosto de 1988. Promulgada por Decreto N° 333/1988 de fecha 19 de Agosto de 1988 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 196/1990 sancionada el 24 de mayo de 1990 T.O Actualizado al 1/1/2026.	1092
3.7.1.2. Ordenanza 115. “Fija el valor del metro lineal de cordón cuneta (Ordenanza 114/1999)”. Sancionada el 18 de octubre de 1999. Promulgada por Decreto N° 36/1999 de fecha 19 de octubre de 1999	1098
3.7.1.3. Ordenanza 119. “Obra de Cordón Cuneta en calle Vélez Sarsfield”. Sancionada el 29 de julio de 2004. Promulgada por Decreto N° 146/2004 de fecha 10 de junio de 2004.....	1099
3.7.1.4. Ordenanza 47. “Obra de Construcción de Cordón Cuneta”. Sancionada el 21 de mayo de 2008. Promulgada por Decreto N° 108/2008 de fecha 30 de mayo de 2008 Texto Ordenado – Modificado por: Ordenanza 46/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 T.O Actualizado al 1/1/2026.....	1100
3.7.1.5. Decreto 159. “Dispone la realización de la Obra Pública de Cordón Cuneta”. De fecha 23 de octubre de 2008.	1101
3.7.1.6. Ordenanza 7. “Obra de Cordón Cuenta en Barrio San Cayetano. Declara de interés público y pago obligatorio”. Sancionada el 28 de abril de 2021. Promulgada por Decreto N° 17/2021 de fecha 30 de abril de 2021.....	1102
3.7.1.7. Ordenanza 20. “Obra de Construcción de Cordón Cuneta en calle Int. Diego E. Magris”. Sancionada el 11 de mayo de 2022. Promulgada por Decreto N° 36/2022 de fecha 12 de mayo de 2022	1104
SECCIÓN 2. PAVIMENTACIÓN	1105
3.7.2.1. Decreto Ordenanza 5 Serie “A”. “Dispone la construcción de pavimentos en las calles Avenida Moreno y Eduardo N. Duffy”. De fecha 10 de octubre de 1966.	1105

3.7.2.2. Ordenanza 118. “Obra de Pavimentación en Rotonda de Acceso – Cordón Cuneta. Declara de interés municipal”. Sancionada el 18 de marzo de 1988. Promulgada por Decreto N° 307/1988 de fecha 18 de marzo de 1988	1106
3.7.2.3. Ordenanza 112. “Obra de Pavimentación Urbana – P.D.M. 1998 – II Etapa. Interés público y pago obligatorio”. Sancionada el 11 de agosto de 1999. Promulgada por Decreto N° 29/1999 de fecha 13 de agosto de 1999.....	1107
3.7.2.4. Ordenanza 4. “Obra de Pavimentación Urbana – P.D.M. Etapa II - 1999”. Sancionada el 6 de marzo de 2000. Promulgada por Decreto N° 6/2000 de fecha 7 de marzo de 2000.....	1107
3.7.2.5. Ordenanza 42. “Obras de Pavimentación”. Sancionada el 25 de octubre de 2017. Promulgada por Decreto N° 67/2017 de fecha 26 de octubre de 2017	1111
3.7.2.6. Ordenanza 9. “Obras de Pavimentación en calles Alberdi, Belgrano y Trossero. Declara de interés público y pago obligatorio”. Sancionada el 7 de abril de 2022. Promulgada por Decreto N°19/2022 de fecha 8 de abril de 2022.....	1114

SECCIÓN 3. ADOQUINADO..... 1116

3.7.3.1. Ordenanza 3. “Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón”. Sancionada el 11 de marzo de 2021. Promulgada por Decreto N° 10/2021 de fecha 12 de marzo de 2021.....	1116
3.7.3.2. Ordenanza 56. “Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines en calle Libertad. Declara de interés público y pago obligatorio”. Sancionada el 10 de noviembre de 2022. Promulgada por Decreto N° 91/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022 .	1126
3.7.3.3. Ordenanza 32. “Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón”. Sancionada el 17 de julio de 2025. Promulgada por Decreto N° 55/2025 de fecha 18 de julio de 2025.....	1127
3.7.3.4. Ordenanza 52. “Construcción de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón en calle Belgrano”. Sancionada el 23 de octubre de 2025. Promulgada por Decreto N° 087/2025 de fecha 27 de octubre de 2025	1129

CAPÍTULO 8. AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS 1130

3.8.1. Decreto Ordenanza 14 Serie “A”. “Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a ampliar sus trabajos y continuar con la pavimentación de la calle Cesar Comolli”. De fecha 10 de enero de 1967.	1131
3.8.2. Decreto Ordenanza 15 Serie “A”. “Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a pavimentar la calle Eduardo N. Duffy”. De fecha 14 de enero de 1967.	1132
3.8.3. Decreto Ordenanza 16 Serie “A”. “Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a pavimentar la calle Mariano Moreno”. De fecha 17 de enero de 1967.	1132
3.8.4. Decreto Ordenanza 29 Serie “A”. “Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a pavimentar la calle Colón”. De fecha 10 de julio de 1967.	1133
3.8.5. Ordenanza 12. “Programa AURORA. Contrato de Obra Pública”. Sancionada el 15 de marzo de 2017. Promulgada por Decreto N° 17/2017 de fecha 20 de marzo de 2017	1133

3.8.6. Ordenanza 13. “Programa AURORA. Contrato de obra pública”. Sancionada el 15 de marzo de 2017. Promulgada por Decreto N° 18/2017 de fecha 20 de marzo de 2017	1134
3.8.7. Ordenanza 14. “Programa AURORA. Contrato de obra pública”. Sancionada el 15 de marzo de 2017. Promulgada por Decreto N° 19/2017 de fecha 20 de marzo de 2017	1135



LISTADO DE TEXTOS ORDENADOS

La documentación detallada a continuación reviste la calidad de Texto Ordenado, resultando por consiguiente la inclusión de la normativa primigenia con sus respectivas modificaciones.

En definitiva, se trata de corregir y depurar el Ordenamiento Jurídico, dotándolo de seguridad jurídica.

ORDENANZAS

- p** Ordenanza 60/1932 (Prohíbe la fijación de carteles de propaganda, avisos y demás cartelería, en fachadas exteriores de los edificios y tapiales).
- p** Ordenanza 14/1977 (Régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Permanente, Escalafonamiento y Jerarquización).
- p** Ordenanza 41/1980 (Prohibición de obstruir el tránsito)
- p** Ordenanza 48/1985 (Declara obligatorio el mantenimiento de terrenos baldíos en calles delimitadas).
- p** Ordenanza 99/1987 (Designa nombre a calles).
- p** Ordenanza 130/1988 (Obras de Cordón Cuneta y Ensanche de calle Avellaneda).
- p** Ordenanza 8/1996 (Determina radio urbano para futuros fraccionamientos).
- p** Ordenanza 15/1996 (Régimen de Cementerios).
- p** Ordenanza 29/1996 (Código de Faltas Municipal)
- p** Ordenanza 87/1998 (Servicio Público de Transporte de Personas en Automóviles).
- p** Ordenanza 36/2001 (Código de Tránsito Municipal).
- p** Ordenanza 122/2004 (Adopción de bandera de la localidad).
- p** Ordenanza 18/2005 (Fondo de Distribución para Personal del Hospital Vecinal).
- p** Ordenanza 36/2007 (Ordenanza General Impositiva)
- p** Ordenanza 41/2008 (Pre adjudicación de quince (15) viviendas en construcción).
- p** Ordenanza 47/2008 (Obra de Construcción de Cordón Cuneta).
- p** Ordenanza 3/2009 (Eximiciones a ex combatientes de Malvinas).
- p** Ordenanza 28/2009 (Régimen de Secretarías Municipales).

- p** Ordenanza 88/2011 (Programa Municipal de Viviendas (PRO.MU.VI.)).
- p** Ordenanza 59/2013 (Código Urbano de Alejandro Roca).
- p** Ordenanza 11/2015 (Asignación de Kits de Materiales para Construcción de Vivienda del Programa Municipal de Viviendas Sociales).
- p** Ordenanza 12/2022 (Régimen de Espectáculos Públicos).

DECRETOS

- p** Decreto 893/1942 (Dispone la apertura al servicio público del Mercado Municipal)

PANDECTA IVRIS *Grupo Técnico Legislativo*



LISTADO DE ANEXOS GRÁFICOS

La documentación detallada a continuación cuenta con Anexos Gráficos que dificultan su inclusión en el presente Digesto Legislativo Municipal por razones de dimensiones y escalas, encontrándose disponible para su consulta en Sede Municipal.

- p** Ordenanza 48/2008 (Impresión de carteles con la leyenda ‘prohíbase’ referido a la venta de tabaco a menores de 18 años).
- p** Ordenanza 57/2010 (Designa a pasaje privado con el nombre de ‘Carlos Gardel’).
- p** Ordenanza 61/2010 (Nuevo Radio Municipal).
- p** Ordenanza 88/2011 (Programa Municipal de Viviendas (PRO.MU.VI.)).
- p** Ordenanza 93/2011 (Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – DC00549/061).
- p** Ordenanza 39/2013 (Saneamiento de Alejandro Roca – Sistema de Desagües cloacales).
- p** Ordenanza 59/2013 (Aprueba el Código Urbano de Alejandro Roca, y deroga la Ordenanza 17/2012.)
- p** Ordenanza 12/2014 (Plan Maestro de Desarrollo del Predio Polideportivo Municipal).
- p** Ordenanza 22/2014 (Registro de Constructores de Obras Públicas).
- p** Ordenanza 24/2014 (Programa Municipal de Inclusión Social).

- p** Ordenanza 33/2015 (Ordenamiento de Desagüe Pluvial. Convenio Único de Colaboración y Transferencia con la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación).
- p** Ordenanza 37/2015 (Aprueba modificaciones a la Obra de Desagüe Pluvial (Ordenanza 33/2015)).
- p** Ordenanza 23/2016 (Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor).
- p** Ordenanza 32/2016 (Concesión del Suministro de Energía Eléctrica a la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes).
- p** Ordenanza 33/2016 (Modificaciones a la Obra de Desagüe Pluvial en calle Intendente Diego Magris).
- p** Ordenanza 36/2016 (Programa Provincial ‘Lo Tengo’)
- p** Ordenanza 22/2018 (Régimen de Protección y Preservación del Medioambiente y Arbolado Público).
- p** Ordenanza 9/2019 (Carta de Ciudades Educadoras (Asociación Internacional de Ciudades Educadoras). Adhesión).
- p** Ordenanza 27/2020 (Contrato de Prestación de Servicio de Energía Eléctrica con la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes).
- p** Ordenanza 7/2021 (Obra de Cordón Cuenta en Barrio San Cayetano. Declara de interés público y pago obligatorio).
- p** Ordenanza 28/2021 (Programa Vivienda Semilla (Decreto Provincial N° 993/2021). Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar).
- p** Ordenanza 29/2021 (Programa Vivienda Semilla (Decreto N° 993/2021). Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”).)
- p** Ordenanza 27/2022 (Programa ‘10.000 Viviendas’. Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba).
- p** Ordenanza 36/2022 (Programa ‘Vivienda Semilla’. Ratifica Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba).
- p** Ordenanza 46/2022 (Convenio de Conservación de Rutas Provinciales con la Dirección Provincial de Vialidad).

- p Ordenanza 8/2023 (Ratifica el Decreto 3/2020 “Plan ‘Tu Sueño... Tu Proyecto’”).
- p Ordenanza 27/2025 (Designa camino rural con el nombre de “Lilian Teresa Lardone ‘La Molinera’”).

PANDECTA IVRIS
Grupo Técnico Legislativo



LISTADO DE ORDENANZAS Y DECRETOS CON PALABRAS ILEGIBLES

La siguiente documentación cuenta con terminología, palabras, nombres propios y/o información faltante, por su dificultosa lectura en su texto original, o por omisión por parte del Legislador Municipal. La documentación original referida se encuentra disponible para su consulta en Sede Municipal.

DECRETOS

- p Decreto 22/1932 (Crea la Comisión de Vecinos que tendrá a su cargo la organización y realización de festejos conmemorativos).

ORDENANZAS

- p Ordenanza 214/1990 (Biblioteca Pública Municipal. Creación).
- p Ordenanza 52/1996 (Ordenanza de Contabilidad Municipal).
- p Ordenanza 4/2000 (Obra de Pavimentación Urbana – P.D.M. Etapa II – 1999).
- p Ordenanza 33/2001 (Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo (Ley N° 24.788). Adhesión).
- p Ordenanza 31/2007 (Consejo Asesor Municipal).
- p Ordenanza 23/2016 (Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor) -Anexo A- Convenio De Adhesión Al “Plan De Federalización De La Gestión De Comedores P.A.I.Cor Del Interior Provincial”- Decreto N°474/2016.
- p Ordenanza 11/2022 (Venta directa de veinte (20) lotes de terreno). Anexo Contrato de Compraventa.
- p Ordenanza 24/2024. (Contrato de Ingreso al Hogar Geriátrico ‘Dr. Carlos Ignacio Rocha) Anexo Hogar Geriátrico Municipal - Hogar Geriátrico Permanente y Prestación de Servicios para Adultos de la Tercera Edad.

PANDECTA IVRIS
Grupo Técnico Legislativo

TÍTULO I.

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULOS

- I.1. RÉGIMEN INSTITUCIONAL Y RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO
- I.2. RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO Y TRIBUTARIO
- I.3. SALUD
- I.4. EDUCACIÓN
- I.5. PROMOCIÓN SOCIAL
- I.6. PATRIMONIO MUNICIPAL Y CULTURAL
- I.7. DEFENSA CIVIL
- I.8. INDUSTRIA Y COMERCIO
- I.9. RELACIONES INTERMUNICIPALES E INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO I.

RÉGIMEN INSTITUCIONAL Y RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO

“El presente *Capítulo I* versa sobre normativa regulatoria en lo atinente al funcionamiento interno de la Administración, y a los cambios que en su labor van sucediéndose.”

SECCIONES

- I.1.1. SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES OFICIALES
- I.1.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL – RÉGIMEN DE FUNCIONARIOS Y TRANSICIÓN
- I.1.3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA GENERAL
- I.1.4. OFICINAS SECCIONALES, COMISIONES Y CONSEJOS ASESORES
- I.1.5. EMPLEO PÚBLICO
- I.1.6. RÉGIMEN SALARIAL, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES
- I.1.7. CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CARGOS
- I.1.8. TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I.

SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES OFICIALES

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.1.1.1. Decreto 113/1993. “Escudo Oficial de la Localidad”.
- I.1.1.2. Ordenanza 122/2004. “Adopción de bandera de la localidad”. T.O. 2026
- I.1.1.3. Ordenanza 16/2005. “Bandera de la localidad -Cien Años de Vida para la Bandera de mi Pueblo-.

I.I.I.4. Ordenanza 94/2011. "Designa al Palacio Municipal con el nombre de Intendente Carlos A. Duarte".

I.I.I.I. Decreto 113. "Escudo Oficial de la Localidad".

De fecha 29 de abril de 1993.

CREACIÓN DE UN ESCUDO PARA ALEJANDRO

VISTO: La necesidad de tener la Municipalidad de Alejandro, un escudo representativo del pueblo, el Intendente Municipal encomienda al Departamento de Cultura el llamado concurso para la confección del mismo y las bases requeridas; y

CONSIDERANDO: Que una vez realizada dicho concurso, el Jurado integrado por: el Sr. Intendente Municipal Don Marcos Cugiani; el Sr. Juez de Paz Don Raúl O. Pereyra; las Profesoras de Arte Señoras Ana M. Pezzi de Valetti y Anita de Alvares de Rodríguez; los arquitectos Srta. Bibiana Castagno y Julio Cugiani, decide otorgar el premio al trabajo de la Sra. Edilva Enriqueta Ferrero de Viano, creadora y autora del mismo, quien cede a este Municipio los derechos intelectuales del mismo.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1: El escudo creado por la Sra. Edilva Ferrero de Viano, ganador del Primer Premio del Concurso Abierto, será, a partir de la fecha, el Escudo Oficial de la Localidad de Alejandro.

Artículo 2: Otorgar menciones de honor a las restantes participantes, treinta y cinco en total, y \$500 al ganador.

Artículo 3: Prohibir su reproducción y/o publicación en membretes, banderines, obleas o cualquier otra forma de presentación, salvo en lo estrictamente concerniente a esta Municipalidad.

Artículo 4: Los derechos intelectuales de la obra pertenecen a la Municipalidad, por cesión de su autora.

Artículo 5: Se dispone la reproducción del original en veinte copias, las que serán distribuidas entre las distintas instituciones de la comunidad.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*I.I.I.2. Ordenanza 122. "Adopción de bandera de la localidad".
Sancionada el 17 de septiembre de 2004.
Promulgada por Decreto N°2152/ de fecha 1 de octubre de 2004*

*Texto Ordenado – Modificado por:
Ordenanza 133/2004 sancionada el 30 de noviembre de 2004*

T.O. Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Puntos 5 y 8 – Anexo: Modificados por Ordenanza 133/2004.

VISTO: El proyecto de ordenanza presentado por la Bancada Unión por Córdoba en el cual propone realizar un concurso público para la creación de una bandera que identifique a nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO: Que esta localidad se encuentra a pocos meses de cumplir con su centenario, es por ello que consideramos oportuno dicho concurso público.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Se adopta como bandera de nuestra localidad el modelo que resulte del concurso público denominado "Cien Años de Vida para la Bandera de mi Pueblo", el cual será realizado conforme se establece en la presente iniciativa.

Artículo 2: Apruébese las bases del concurso público.

Artículo 3: Los Poderes Ejecutivos y Legislativos llamarán a concurso para el diseño de la Bandera de Alejandro Roca conforme a bases de este concurso establecido en el anexo que forma parte de la presente.

Artículo 4: Crease la Comisión que integrará el jurado con el objeto de realizar la selección del diseño ganador para la confección de la bandera local.

Artículo 5: Dicha Comisión estará compuesta por: El Intendente Municipal, el Honorable Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas Municipal, el Presidente de la Comisión de Cultura, y Ex – Intendentes de la Localidad.

Artículo 6: Los gastos que demande la presente iniciativa serán obtenidos de la Municipalidad de Alejandro Roca, la que deberá realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 7: Los tres (3) poderes deberán instrumentar los medios necesarios para la confección y difusión.

Artículo 8: La presentación, bendición y promesa de lealtad a la bandera – por parte del Ejecutivo Municipal, los miembros del Poder Legislativo y el Tribunal de Cuentas –, se realizará en un encuentro a realizarse en la Plaza “25 de Mayo” en el mes de diciembre del corriente año.

La promesa de lealtad se hará bajo la siguiente expresión: “Prometéis lealtad a la Bandera de nuestra localidad, símbolo que identifica y conjunta la cultura e historia local”.

Artículo 9: Finalizado el encuentro, las autoridades presentes suscribirán el Acta labrada con motivo de la ceremonia.

Artículo 10: La bandera de Alejandro Roca deberá colocarse en los despachos del Intendente Municipal, en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, en la Oficina del Juez de Paz y funcionarios que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 11: Concédase derecho a utilizar la bandera creada en el ámbito local, a los particulares, entidades educativas y organismos de carácter privado.

Artículo 12: El uso de la bandera de Alejandro Roca se hará en forma conjunta con el de la bandera nacional, siendo la rendición de honores en ceremonias oficiales, en forma exclusiva a ésta última.

Artículo 13: La bandera de Alejandro Roca se izará siempre después de la bandera nacional. Asimismo, se arriará en forma previa a la misma.

Artículo 14: La bandera de Alejandro Roca se colocará a la izquierda de la bandera nacional, visto desde atrás del abanderado o del mástil.

Artículo 15: La bandera de Alejandro Roca participará en las ceremonias precedidas por la bandera nacional. No lo hará en aquellos actos en que se tome promesas de lealtad a la bandera nacional.

Artículo 16: La bandera de Alejandro será recibida en las instituciones de la localidad donde se la entregue, en acto solemne.

En los establecimientos educacionales se hará en presencia de la comunidad educativa.

Artículo 17: Así como la bandera nacional es portada por el alumno de más alto promedio, se sugerirá a las instituciones educativas que la bandera local sea portada por el alumno con asistencia perfecta, o bien por el alumno elegido como mejor compañero; no obstante, la decisión será tomada por cada Institución.

Artículo 18: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

ANEXO

BASES PARA EL CONCURSO “CIEN AÑOS DE VIDA PARA LA BANDERA DE MI PUEBLO”.

- 1 – El concurso estará abierto al público en general, sin límites de edad.
- 2 – Se confeccionará sobre formularios prediseñados que se entregarán en la mesa de entrada de la Municipalidad de Alejandro Roca y en los Centros Educativos, sin cargo.
Los formularios se presentarán bajo seudónimo. Se deberán citar los datos personales: Apellido, nombre/s, documento (tipo y número), domicilio y teléfono. Las solicitudes que no tengan estos datos serán anuladas.
- 3 – El autor deberá expresar el significado de cada elemento de la Bandera que presenta, dando la explicación sobre la forma, colores, ubicación y relación con los otros datos.
- 4 – Un mismo autor podrá presentar más de un trabajo con la precaución de que por cada uno deberá formalizar una entrega distinta y emplear un seudónimo diferente.
- *5 – Los concursantes depositarán las solicitudes en las urnas disponibles en la Municipalidad y en los Centros Educativos de la localidad hasta el día diez (10) de Diciembre de dos mil cuatro.
**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 133/2004.*
- 6 – La selección se realizará con un jurado integrado por el Intendente Municipal, el Honorable Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas, el Presidente de la Comisión de Cultura y Ex – Intendentes de la localidad.
- 7 – El jurado se expedirá quince (15) días después de finalizada la recepción de los trabajos.
- *8 – El día veintiocho (28) de Diciembre de dos mil cuatro se presentará el boceto ganador. Será expuesto en la Municipalidad y en otros lugares e Instituciones.
**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 133/2004.*
- 9 – Ante cualquier discrepancia que pudiera suscitarse en la interpretación de las condiciones generales y/o particulares de las mismas, el jurado resolverá en forma definitiva en una instancia, dictamen que será inapelable. Ello no otorga derecho, ni acción a reclamo alguno de los participantes y/o beneficiarios, cualquiera sea la resolución adoptada.
- 10 – En reconocimiento del trabajo, el ganador recibirá una plaqueta recordatoria en mérito a su tarea.
- 11 – El ganador autorizará a difundir o publicar su nombre y/o fotografías, donde sea conveniente, sin tener por ello derecho a retribución alguna.
- 12 – Ningún ciudadano o empresa podrá reclamar la propiedad de la Bandera seleccionada, salvo la mención de su creador.[\(1\)](#)

I.I.I.3. Ordenanza 16. "Bandera de la localidad 'Cien Años de Vida para la Bandera de mi Pueblo'".

Sancionada el 21 de julio de 2005.

VISTO: Las Ordenanzas 122/2004 y 133/2004, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante donde se aprueba el Proyecto "Cien Años para la Bandera de mi Pueblo";

CONSIDERANDO: Que en las mismas se establece un concurso para la selección de la Bandera de nuestro pueblo, que el mismo ya se realizó y que los dibujos que se presentaron y compitieron llegaron a un total de ciento cincuenta y nueve (159) conforme al acta que se acompaña a la presente y que forma parte de la presente Ordenanza;

Que en la pre selección resultaron elegidos cinco (5) dibujos, de los cuales por votación del jurado y por mayoría, se designó uno de los dibujos como el ganador del concurso; y

Que corresponde dictar una nueva Ordenanza a los efectos de adoptar como Bandera de nuestra localidad la elegida en el concurso, y además de establecer los agradecimientos que deberán recibir todos los participantes del concurso, y principalmente los honores a realizarse a los preseleccionados y el ganador del mismo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adóptese como Bandera de nuestra localidad la Bandera elegida en el concurso "Cien Años de Vida para la Bandera de mi Pueblo" en la que resultó ganador el diseño de la Señorita Mónica Gabriela Oggero, DNI 25.471.334 por mayoría de votos del jurado, y cuyo diseño se acompaña a la presente y forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2: Instrumentétese lo necesario a los efectos de realizar los honores merecidos a la ganadora del concurso, Señora Mónica Gabriela Oggero, las menciones de honor correspondientes a los preseleccionados y el agradecimiento general a todos los participantes del concurso.

Artículo 3: La presentación, bendición y promesa de lealtad a la nueva Bandera se realizará en el acto del día 17 de Agosto de 2005, en la Plaza "25 de Mayo" de nuestra localidad, bajo la siguiente expresión: "Prometéis lealtad a la bandera de nuestra localidad símbolo que identifica y conjuga la cultura e historia local".

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.I.4. Ordenanza 94. "Designa al Palacio Municipal con el nombre de Intendente Carlos A. Duarte".

Sancionada el 31 de agosto de 2011.

Promulgada por Decreto N°117/2011 de fecha 1 de septiembre de 2011

VISTO: La necesidad de rendir merecido reconocimiento y homenaje al Escribano Carlos A. Duarte, quien se desempeñó como Intendente de esta localidad;

CONSIDERANDO: Que el Escribano Carlos A. Duarte se desempeñó como Intendente Municipal, democráticamente electo, en dos (2) oportunidades: Desde el año 1932 a 1934, y desde 1935 a 1940;

Que el Escribano Duarte es recordado por encima de las valiosas obras que constituyen su legado como titular del Departamento Ejecutivo Municipal, por sus condiciones de hombría de bien, evidenciadas tanto en su ejercicio profesional como en su ejemplar desempeño en la función pública municipal y provincial;

Que su actuación se proyectó a toda la comunidad, sin distinciones políticas ni sociales, asistiendo con su sabio consejo a las familias alejandrinas y poniendo de manifiesto su indubitable vocación de servicio;

Que resulta pertinente destacar que, durante su desempeño como Intendente Municipal, el Escribano Duarte donó las remuneraciones correspondientes a su cargo para obras de bien comunitario, reafirmando con este gesto su desinterés personal en el ejercicio de la función pública municipal;

Que durante su intendente se desarrollaron, entre tantas otras, intensas acciones en materia de infraestructura, salud, cultura, ordenamiento urbano y organización administrativa y financiera del Municipio. Entre las principales obras, que significaron un extraordinario progreso para nuestra localidad, podemos mencionar el canal de desagüe pluvial construido en la calle España (hoy Intendente Diego Magris), la Sala Municipal de Primeros Auxilios – luego convertida en el Hospital Municipal –, la instalación del alumbrado público, la creación de un Comedor Comunitario para Niños, el trazado del canal de desvío del Río Cuarto y la construcción del Edificio Municipal; y

Que resulta justo brindar un público reconocimiento al Escribano Duarte por su inestimable contribución al desarrollo local, y se entiende pertinente y digno denominar al edificio más significativo de nuestra comunidad, que acoge al Gobierno Municipal, con el nombre de quien fue el artífice de su construcción.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Desígnese “Palacio Municipal Intendente Carlos A. Duarte” al edificio que constituye la sede del Gobierno Municipal de Alejandro Roca, sito en calles Bv. Presidente Julio A. Roca y Dr. Carlos I. Rocha.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

SECCIÓN 2.

*ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL – RÉGIMEN DE FUNCIONARIOS Y
TRANSICIÓN*

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.1.2.1.** Ordenanza 131/1933. “Representación municipal a cargo exclusivo del Intendente”.
I.1.2.2. Ordenanza 55/2002. “Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante”.

- I.I.2.3. Decreto 1214/1950. "Constitución del Tribunal Municipal de Cuentas".
I.I.2.4. Ordenanza 51/1981 "Régimen de Causales de Exclusión de Funcionarios".
I.I.2.5. Ordenanza 12/2024. "Régimen de Regulación de Períodos de Transición de Gobierno".
I.I.2.6. Ordenanza 4/2004. "Sistema de Audiencias Públicas".

I.I.2.1. Ordenanza 131. "Representación municipal a cargo exclusivo del Intendente".

Sancionada el 8 de junio de 1933.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 9 de junio de 1933

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
RESUELVE**

Artículo 1: En todos los casos en que el Departamento Ejecutivo tenga que asumir la representación de la Municipalidad, ya sea en virtud de disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades o para dar cumplimiento a Ordenanzas sancionadas, aquella representación será desempeñada por el Intendente solamente.

Artículo 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

I.I.2.2. Ordenanza 55. "Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante".

Sancionada el 13 de mayo de 2002.

Promulgada por Decreto N°32/2002 de fecha 14 de mayo de 2002

VISTO: La necesidad de que el Honorable Concejo Deliberante que funciona en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Alejandro Roca, tenga un Reglamento adecuado para regular su funcionabilidad;

CONSIDERANDO: Que, para ello, se ha recurrido a los antecedentes insertos en proyecciones anteriores que fueron presentadas por las bancadas de la Unión Cívica Radical y de Unión por Córdoba;

Que se le ha agregado al mismo disposiciones insertas en la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, que regulan a los Municipios que carecen de su respectiva Carta Orgánica; y

Que se sugiere a los integrantes del Honorable Concejo Deliberante, evaluar su contenido y aprobarlo, en la intención de que el cuerpo cuente con su Reglamento.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA**

**TITULO I
DEL CONCEJO DELIBERANTE**

Artículo 1: El Concejo Deliberante se constituye por si mismo y comienza sus sesiones por lo menos diez (10) días antes de la fecha indicada para el inicio de Sesiones Ordinarias (comprende el período desde el 1 de Marzo al 30 de Noviembre de cada año – Artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102), la misma juzgará los diplomas de los electos y la sesión será presidida por el Concejal de mayor edad.

El Concejo sólo podrá juzgar de las condiciones personales de los electos.

En los casos de asumir el Sr. Intendente Municipal electo, se procederá de igual manera.

Artículo 2: A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, se convocará a Sesión Extraordinaria y la incorporación tendrá lugar en forma inmediata.

En los casos de acefalía del Concejo Deliberante, la convocatoria la realizará el Departamento Ejecutivo Municipal, y en los casos de que éste también se encuentre acéfalo, corresponderá al Tribunal de Cuentas efectuarla.

Artículo 3: Ni el Concejo, ni sus miembros tendrán tratamiento especial alguno.

Artículo 4: Los Concejales prestarán en el acto de incorporación juramento de desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo a lo que prescribe la Constitución Nacional, Provincial y la Ley Orgánica Municipal N° 8.102. El juramento será tomado en voz alta, por quien presida la sesión (Concejal de mayor edad), usando cualquiera de las fórmulas que se utilizan en los actos de asunción de autoridades.

Artículo 5: El Concejo Deliberante en su primera sesión que realice, nombrará en su seno: Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero y un (1) Vicepresidente Segundo, los que durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 6: El quórum legal del Concejo Deliberante será formado por más de la mitad de la totalidad de sus miembros: Ej.: Total Concejo Deliberante: 7 Concejales = Quórum: 4 Concejales.

Artículo 7: Los señores Concejales estarán obligados a asistir a todas las sesiones del Concejo, desde el día de su incorporación.

Artículo 8: Ningún Concejal podrá ausentarse por más de ocho (8) días de la localidad durante el período de Sesiones Ordinarias, sin la correspondiente autorización del Concejo; deberá dar aviso al Presidente o Secretario, indicando el lugar donde se encuentra accidentalmente.

Artículo 9: Los señores Concejales que no asistan a cuatro (4) sesiones consecutivas, serán reemplazados por los Concejales Suplentes, mientras dure la ausencia del Concejal Titular, quien podrá reintegrarse nuevamente una vez desaparecida la causa que le había impedido concurrir (Artículo 141 – Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

Artículo 10: El Concejal que se considerase accidentalmente impedido para asistir a la sesión, dará aviso por escrito al Presidente, y si la inasistencia fuera por un período prolongado deberá el Concejo Deliberante disponer el permiso respectivo.

Artículo 11: Cuando algún Concejal se hiciese notar por sus inasistencias, el Presidente hará conocer esta circunstancia al Concejo Deliberante para que disponga la resolución que estime conveniente.

Los Concejales que falten a cuatro (4) sesiones consecutivas, sin el permiso correspondiente del Concejo, serán declarados “cesantes”, debiendo convocarse de inmediato al sustituto o suplente que corresponda, a fin de que se incorpore en la siguiente sesión.

Artículo 12: Toda vez que por falta de quórum no pudiese iniciarse la sesión, el Secretario pondrá a continuación del acta anterior, una transcripción que exprese detalladamente los nombres de los Concejales inasistentes, dejando aclarado aquellos que se encuentran en uso de permisos, licencias, como así también los que hubiesen avisado o no.

Es obligación de los Concejales que se encuentran presentes en el recinto, esperar media hora después de la fijada para la sesión.

Artículo 13: Podrá reunirse en minoría el Concejo al sólo efecto de conminar a los Concejales que, por su inasistencia, sin permiso previo, dificultasen la realización de la sesión. Si después de tres (3) citaciones consecutivas seguidas a la comunicación, no se consiguiese la asistencia de los Concejales ausentes sin permiso, la minoría podrá establecer la comparecencia por la fuerza pública.

Artículo 14: Es medio de compeler a los Concejales inasistentes el hacerlo conducir a las sesiones por la fuerza pública.

Artículo 15: El Concejo Deliberante podrá, con sus dos tercios (2/3) de los presentes en la sesión, corregir con llamamientos al orden, multa, suspensión o exclusión de su seno a cualquiera de sus miembros, y también removerlos por inhabilidad sobreviviente de su incorporación (Artículos 18 y 25 – Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

Artículo 16: El Concejo Deliberante tendrá autoridad para excluir del recinto a toda aquella persona que, no siendo de su seno, promoviera desorden en sus sesiones o durante su transcurso fallase el respeto debido a los Concejales o a las autoridades presentes, con el auxilio de la fuerza pública y formular la correspondiente denuncia penal (Artículo 26 – Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

Artículo 17: Todo miembro del Concejo Deliberante que por causas sobrevivientes a su elección se coloque en los casos previstos en el Artículo 16, Incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, será declarado cesante bastando provocar tal resolución la solicitud de cualquier ciudadano inscripto.

El Concejo Deliberante elevará los antecedentes del caso a la Justicia del Crimen, cuando la inhabilidad no manifestase la causa de la misma y hubiese incurrido en delitos previstos por la Ley Penal.

TÍTULO II

SESIONES EN GENERAL

Artículo 18: El Concejo Deliberante celebrará anualmente Sesiones Ordinarias, pudiendo por sí solo prorrogarlas o ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Departamento Ejecutivo Municipal o a pedido de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 19: Las Sesiones Ordinarias se celebrarán a partir del 1 de Marzo al 30 de Noviembre, en los días y horarios que establezca el Concejo Deliberante.

Artículo 20: En las Sesiones Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos incluidos en la Convocatoria – Orden del día.

Artículo 21: En la “Primera Sesión Ordinaria” el Concejo Deliberante fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados conforme los asuntos a tratarse si así lo requiera su importancia y urgencia.

Artículo 22: En cualquiera de los casos establecidos en el Artículo 18 del presente Reglamento, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado.

Artículo 23: Las citaciones serán refrendadas por el Presidente y Secretario del Concejo Deliberante, y deberán ser entregadas a los Concejales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (48 hs.) antes de la realización de la sesión respectiva, salvo que la urgencia del asunto a considerar indique la necesidad de convocar a sesión sin tener en cuenta el plazo de antelación.

Artículo 24: Las sesiones serán públicas, cuando el asunto a tratar aconseje por así determinarlo el tenor del asunto, el Secretario invitará a los presentes a desalojar la Sala de Sesiones, pudiendo permanecer en la misma, además de los Concejales, el Sr. Intendente Municipal, los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, siempre que hubiesen sido citados a la sesión o que sus presencias sea autorizada por el Concejo Deliberante.

Artículo 25: Después de iniciada una Sesión “Secreta” podrá el Concejo Deliberante hacerla pública, siempre que así se resuelva por simple mayoría.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Artículo 26: El Presidente, y los Vicepresidentes, nombrados con arreglo al Artículo 5 del presente Reglamento, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 27: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Expedir los diplomas correspondientes a los Concejales que resultaron electos para ocupar tal función, y que previamente hubiesen sido aprobados;
- b) Hacer citar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

- c) Recepcionar e interiorizarse de toda la correspondencia dirigida al Concejo Deliberante, y ponerlas a consideración del mismo, teniendo facultades para retener aquellas que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder a la fuente de origen;
- d) Llamar a los Concejales al recinto y abrir la sesión;
- e) Dirigir la Sesión de acuerdo a las formalidades del Reglamento;
- f) llamar al orden y a la cuestión a los Concejales;
- g) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- h) Refrendar y autenticar con su firma cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;
- i) Proveer lo conveniente y necesario al orden y mecanismo de la Secretaría;
- j) Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día;
- k) Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal, con las demás autoridades;
- l) Reemplazar al Intendente en los casos previstos en el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;
- m) Remover al Secretario cuando lo crea conveniente al mejor servicio, en los casos de delito, ponerlo a disposición de Juez Competente con todos los antecedentes;
- n) Hacer observar el presente Reglamento y ejercer las demás funciones que en él se le confieren; y
- ñ) Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal las comunicaciones de estilo de las Ordenanzas y/o Resoluciones sancionadas una vez aprobada el Acta de la sesión anterior.

Artículo 28: El Presidente no podrá emitir opinión sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte de la misma invitando al Vicepresidente Primero, o Segundo en su defecto, a ocupar la Presidencia.

Artículo 29: El Presidente emitirá su voto como miembro del Concejo Deliberante, y asimismo en caso de empate, votará nuevamente como Presidente para decidir la cuestión.

Artículo 30: Sólo el Presidente estará autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo Deliberante, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Artículo 31: En caso de no concurrir a sesiones el Presidente ni los dos Vicepresidentes, presidirá la sesión el Concejale de mayor edad.

Artículo 32: Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazan y sustituyen al Presidente con todas las atribuciones y facultades que se expresen en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

Artículo 33: El Secretario del Concejo Deliberante es designado por el Concejo Deliberante por pluralidad de votos, y depende directamente del Presidente.

Artículo 34: El Secretario al asumir el cargo, prestará el juramento ante el Presidente, de desempeñarlo fiel y debidamente, guardando reserva de los asuntos que considere el Concejo Deliberante.

Artículo 35: Serán obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas y organizar toda publicación que se haga por orden del Concejo Deliberante;
- b) Hacer por escrutinio las votaciones que se realicen en el transcurso de las sesiones, computar y verificar los resultados, y anunciarlo, indicando expresamente la cantidad de votos en pro o en contra del asunto tratado;
- c) Desempeñar las tareas y órdenes que el Presidente imparta en uso de sus facultades;
- d) Refrendará todos los documentos que firme el Presidente;
- e) Mantener informado al Presidente, sobre los gastos y presupuestos correspondientes al Concejo Deliberante;
- f) Dar lectura de las Actas en cada sesión, refrendándola con el Presidente, después de ser aprobada por el Concejo Deliberante;
- g) Trasladar a la brevedad posible las Actas al libro destinado para ese objeto, en el cual todas sin excepción serán firmadas por el Presidente y por él, debiendo archivarse los libros borradores, y todos los libros – registros deberán guardarse en lugar seguro;
- h) Llevar por separado cuadernos y libros de Actas Reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata sesión secreta y que serán conservadas parte de las demás, no debiendo ser publicadas;
- i) Realizará todas las tareas correspondientes a la función de Secretario de Concejo Deliberante; y
- j) Habilitará un Registro de Notas que remite el Concejo Deliberante, un libro donde se anotarán todas las Ordenanzas, un libro de Resoluciones y/o Acuerdos de carácter permanente, y otro de gastos ocasionados.

Artículo 36: Al redactar las Actas deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) lugar y hora de la apertura de la sesión, dejando constancia donde se realiza la misma;
- b) Detallar nombres de los Concejales presentes en la sesión, con mención de la bancada a que pertenecen, mencionará los que han fallado con aviso, sin él o con licencia;
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior que formule el Concejo Deliberante;
- d) Los asuntos, comunicaciones y/o proyectos que se hayan dado cuenta en el respectiva Orden del Día correspondiente a la sesión;
- e) El orden y la forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que han participado de la sesión, y de corresponder, también de los “funcionarios” que han intervenido en el tratamiento del tema;
- f) La resolución del Concejo Deliberante en cada asunto, lo que deberá expresarse con la mayor claridad;
- g) La hora en que se hubiese levantado la sesión; y
- h) Para una mayor transparencia de lo acontecido, se sugiere que los Concejales que asisten a la sesión, firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Artículo 37: Registrará en un libro especial, un detalle general de toda la documentación que se ha pasado al Archivo, y mantendrá actualizado el Libro de Inventario del Concejo Deliberante.

TÍTULO V

DERIVACIÓN DE ASUNTOS A LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Artículo 38: Cuando el Concejo Deliberante considere conveniente realizar nuevos estudios y/o profundizar el análisis del tema a considerar y antes de expedirse, podrá girarse a “Comisión” para su tratamiento.

Artículo 39: Los temas que pasarán a ser “analizados” por los Concejales, se podrán agrupar en los siguientes tópicos, a saber:

1- Temas de Gobierno, Cultura, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretaciones:

a) Toda cuestión que sea materia de competencia del Área del Departamento Ejecutivo Municipal, y en general todo lo relacionado con su funcionamiento;

b) El análisis de los pedidos de acuerdos formulados por el Departamento Ejecutivo Municipal (Artículo 30, Inciso 8) – Ley Orgánica Municipal N° 8.102);

c) La interpretación de los textos constitucionales, legales o reglamentarios cuando se ofreciese alguna duda sobre ellos, y de las Ordenanzas o de cualquier otro asunto de difícil resolución cuando el Concejo Deliberante lo resuelva, y en definitiva, cualquier petición o asunto particular presentado al Cuerpo que no estuviese expresamente determinado en el presente Reglamento, pudiéndose recurrir a la Asesoría Letrada Municipal para que emita su dictamen, y clarifique el tema;

2- Temas de Presupuesto y Hacienda:

a) Toda cuestión que sea materia relacionada con estos temas en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, y en general todo lo relacionado con operaciones de crédito, con la disposición en cualquier forma de bienes municipales, con el presupuesto y todo aquello relacionado que impliquen una erogación municipal y la imposición o interpretación de tributos, en caso de necesidad podrá recurrirse al Asesor Contable Municipal para que realice las aclaraciones necesarias;

3- Temas de Obras y Servicios Públicos:

a) Toda cuestión que sea materia de competencia en lo atinente a Obras y Servicios Públicos en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal;

b) En general todo lo relacionado con las Obras Privadas;

c) Control de los Servicios Públicos;

d) Control de las Obras Públicas de la Municipalidad o prestatario de Servicios Públicos;

e) Extensiones de redes y los servicios que a través de ellas se presten;

f) Construcción, trabajos de mantenimiento que se realicen en caminos, calles, aceras, edificios, espacios verdes, desagües pluviales, forestación, arbolado y toda tarea que se tenga que efectuar en el ejido municipal;

4- Salud Pública, Acción Social y Medioambiente:

a) Toda cuestión que sea materia de competencia en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, en lo atinente a Salud Pública, Acción Social y Medioambiente;

- b) Todo lo relacionado con la promoción y creación de condiciones adecuadas para la preservación, recuperación y rehabilitación de la salud de la población;
- c) Administración, funcionamiento de los servicios de Bromatología, su dependencia, su química, laboratorios, etc., y las reglamentaciones de higiene, el control de expendio de sustancias alimenticias, la reglamentación de mercados y su relación con otros servicios similares de la zona;
- d) En general todo asunto que tienda a asegurar una mejor calidad de vida de la población;
- e) Funcionamiento y coordinación de servicios sociales públicos y privados de la comunidad;
- f) Atención de la minoridad, ancianidad, familiar, carenciados y minusválidos, programas de viviendas, turismo, deportes, trabajo y recreación y en definitiva todo asunto relacionado con Acción Social;
- g) Preservación del hábitat en el aspecto ecológico que debe tener la comunidad;

5- Planificación y Coordinación de Labor:

- a) Disponer, coordinar conjuntamente cuando lo crea conveniente el Presidente, todo lo atinente a temarios o a considerarse en cada una de las Sesiones Ordinarias; y
- b) Con la anticipación debida, los Concejales determinarán si hay razón para realizar las sesiones de “tablas” solicitadas, procediéndose entonces a elaborar el “Orden del Día” a tratarse para efectuar, acto seguido, la inmediata convocatoria que realizará el Secretario.

Artículo 40: Cuando un asunto o tema abarque la jurisdicción o interpretación de dos (2) o más competencias, se procederá a unificarlas reuniendo todos los antecedentes.

Si hubiera duda sobre la distribución de un tema, el Concejo Deliberante resolverá inmediatamente.

Artículo 41: Para aquellos asuntos que el Concejo Deliberante estime conveniente o aquellos que no estuviesen previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que se nombre comisión especial que dictamine sobre ello.

Artículo 42: Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, el Concejo Deliberante determinará someterlo a su examen en el mismo Orden del Día.

La preferencia que se pida respecto de uno entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

Artículo 43: El Concejo Deliberante, por intermedio de su Presidente, podrá hacer el requerimiento o requerimientos que estime conveniente para activar el tratamiento de aquellos expedientes que se hallen en retardo, y si aquellos fuesen bastantes, podrá fijarles plazo para que den cuenta de su despacho.

TÍTULO VI PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 44: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de la sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva uno o los Concejales, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza o Resolución.

Artículo 45: Se presentarán en forma de Proyectos de Ordenanza todos los asuntos en cuanto importe una obligación, o impliquen una prohibición.

Artículo 46: Se presentarán en forma de Proyectos de Resolución los que se refieren al régimen interno de la Municipalidad.

Artículo 47: Todo proyecto se presentará por escrito, y será firmado por su o sus autores.

Artículo 48: Los Proyectos de Ordenanza o Resoluciones pueden o no contener los motivos que lo determinen, pero sus disposiciones deberán ser claros y concisamente concebidos y de carácter preceptivo.

Artículo 49: El Secretario procederá a caratular el proyecto como “expediente” y le asignará la numeración respectiva procediendo a su registro y tratamiento como tal.

TÍTULO VII TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 50: Todo proyecto que presente uno o los Concejales, previo análisis, podrá ser sometido a un estudio de evaluación o se determinará su tratamiento.

Artículo 51: Todo proyecto deberá expresar sus fundamentos por escrito, solo podrá fundarse verbalmente y en forma más breve posible, los proyectos que sus autores consideren que debe tratarse “sobre tablas” siendo necesario para hacer uso de la palabra, pidiendo tal preferencia, el asentimiento previo de tres (3) Concejales. En este caso el autor del proyecto no podrá exceder de diez (10) minutos en su exposición.

Artículo 52: Todo proyecto presentado al Concejo Deliberante será puesto en Secretaría a disposición de los medios de comunicación para su publicación.

Artículo 53: Ni el autor de un proyecto que se encuentre en etapa de consideración, ni cuando existiese análisis previo que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por Resolución del Concejo Deliberante, mediante petición del autor o autores.

Artículo 54: Los proyectos que presente el Departamento Ejecutivo Municipal, después de leídos, sin más trámite pasarán a su tratamiento correspondiente.

Artículo 55: Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

a) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio;

- b) La municipalización de servicios;
- c) Otorgar el uso de los bienes públicos pertenecientes a la Municipalidad a particulares;
- d) Crear entidades descentralizadas autárquicas;
- e) Crear Empresas Municipales y de Economía Mixta;
- f) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos;
- g) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes y sanción del Presupuesto Municipal de Gastos y Recursos y Cuenta de Inversión.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios de comunicación disponibles.

En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer reuniones y/o audiencias públicas para escuchar a los vecinos y/o entidades interesadas en dar su opinión.

En los casos mencionados en los Incisos a) al e), se requerirá para su aprobación el voto favorable de sus dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la sesión, este requisito tanto es para la primera como la segunda lectura.

En lo previsto en los Incisos f) y g) será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, en ambas lecturas (Artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

Artículo 56: Todo asunto que no haya sido despachado en las Sesiones Ordinarias del año anterior, y que se encuentre sin considerar, será pasado a archivo, debiendo iniciarse de nuevo si hubiese de ser considerado después de la fecha de archivo. En la primera Sesión Ordinaria de cada período el Secretario leerá la lista de los asuntos archivados por aplicación de este artículo, transcribiéndose la misma en el acta respectiva, y tratándose de presentaciones de particulares se notificará a los interesados tal circunstancia.

TÍTULO VIII MOCIONES DE ORDEN

Artículo 57: Es moción de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se declare libre el debate;
- d) Que se cierre el debate;
- e) Que se pase el Orden del Día;
- f) Que se trate de una cuestión de privilegio;
- g) Que se aplaze la consideración del asunto pendiente de considerar por tiempo determinado o indeterminado, pero, sin sustituirlo con otra proposición o asunto;
- h) Que el asunto se remita o vuelva a su origen;
- i) Que el Concejo Deliberante se constituya en Comisión; y
- j) Que el Concejo Deliberante se aparte de las prescripciones del Reglamento en punto o puntos relativos al Orden o forma de la discusión del asunto.

Artículo 58: Las mociones de orden necesitarán el apoyo de dos (2) Concejales por lo menos, y serán previas a todo asunto, aun cuando está en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecidos en el artículo anterior.

Artículo 59: Las mociones de orden comprendidas en los Incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo 57 serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los Incisos g), h), i) y j), se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ella más de una (1) vez, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos (2) veces.

Artículo 60: Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración, del apoyo de un (1) Concejal por lo menos, y podrá discutirse brevemente, no permitiéndose a cada concejal hablar más de una (1) vez sobre ellas, a excepción del autor de la moción quien podrá hablar dos (2) veces.

Artículo 61: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

TÍTULO IX MOCIONES DE PREFERENCIA

Artículo 62: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo del Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho.

Artículo 63: El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencias, sin fijación de fechas, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre, como primero en el Orden del Día.

Artículo 64: El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia en fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha determinada, como el primero en el Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto que se trata en dicha sesión, o en la sesión en que se celebre.

Artículo 65: Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fechas, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán considerados en el orden en que fuesen propuestos y requerirán para su aprobación:

- a) Si el asunto tiene despacho de tratamiento y el mismo figura en el Orden del Día, se requerirá la mayoría de los votos; y
- b) Si el asunto no tiene despacho de tratamiento, o aunque lo tenga, si no figura en el Orden del Día, requerirá las dos terceras (2/3) partes de votos.

TÍTULO X MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Artículo 66: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de tratamiento. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean de uno de ellos; en este último caso la moción solo será considerada por el Concejo Deliberante una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de votos.

TÍTULO XI MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 67: Es moción de reconsideración toda proposición que tengan por objeto rever una sanción del Concejo Deliberante, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de votos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formularse.

Artículo 68: Disposiciones especiales: Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una (1) vez, con excepción del autor que podrá hablar dos (2) veces.

TÍTULO XII ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 69: La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- a) Al miembro Informante del Bloque que haya dictaminado el asunto en discusión;
- b) Al miembro Informante del Bloque Minoritario, si éste se encontrare dividido;
- c) Al autor del proyecto en discusión; y
- d) Al Concejal que lo solicite primeramente entre los restantes integrantes del Concejo Deliberante.

Artículo 70: El Concejal Informante tendrá siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.

Gozará de este mismo derecho el Concejal Informante en minoría.

Artículo 71: En el caso de que exista oposición entre el autor del proyecto y otro Concejal, aquél podrá hablar al último.

Artículo 72: Si dos (2) Concejales o más pidieran la palabra al mismo tiempo, la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha precedido lo hubiese defendido, o viceversa.

Artículo 73: Si la palabra fuese pedida por dos (2) o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los dos (2) Concejales que no hubiesen hablado.

TÍTULO XIII DISCUSIÓN DE TEMAS EN COMISIÓN

Artículo 74: Antes de entrar el Concejo Deliberante a consideración de algún asunto, podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre él, tenga o no despacho de tratamiento.

Para que el Concejo Deliberante se constituya en Comisión es necesario dictar una Resolución que lo fundamente, previa moción de uno (1) o más Concejales.

Artículo 75: El Concejo constituido en Comisión resolverá si se ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los Títulos XIV y XV.

En el segundo caso, podrá hablar cada Concejál – Orador indistintamente sobre los diversos asuntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprende.

Artículo 76: El Concejo Deliberante constituido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del o los asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sanción sobre ellas.

Artículo 77: El Concejo Deliberante, cuando lo estime conveniente declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción de algún Concejál.

TÍTULO XIV DISCUSIÓN EN LAS SESIONES

Artículo 78: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo Deliberante, pasará por dos (2) discusiones: La primera en general, y la segunda en particular.

Artículo 79: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto.

Artículo 80: La discusión en particular tendrá por objeto analizar cada uno de los artículos que componen el proyecto a considerarse.

Artículo 81: La discusión de un proyecto queda terminada con la resolución recaída sobre el último artículo tratado.

Artículo 82: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de tratamiento, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Exceptúese de esta disposición los proyectos que importen gastos, los que no podrán tratarse en ningún caso sin despacho de tratamiento.

Artículo 83: Los Proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva, serán comunicados al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los Incisos 1) y 2) del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

Artículo 84: El Intendente Municipal podrá observar dentro del término de diez (10) días hábiles, las Ordenanzas del Concejo Deliberante que les fueran remitidas de acuerdo al artículo precedente.

Si el Concejo Deliberante insistiese en poner en vigencia la Ordenanza, con el voto de sus dos terceras (2/3) partes asistentes, el Intendente Municipal deberá indefectiblemente a la promulgación de la Ordenanza, y disponer que el Decreto Promulgatorio se realice de inmediato, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

Toda Ordenanza que no ha merecido observación dentro del plazo indicado, se considerará automáticamente promulgada, debiendo el Concejo Deliberante disponer su publicación en el Boletín Informativo que debe confeccionarse con arreglo al Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

Se deja aclarado que toda Ordenanza ha de ser puesta en plena vigencia a partir de los diez (10) días hábiles de la fecha de haber sido sancionada.

TÍTULO XV DISCUSIÓN EN GENERAL

Artículo 85: Con excepción de los casos establecidos en los Artículos 70 y 71 del presente Reglamento, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en discusión en general, solamente una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen producido en el transcurso del debate del proyecto.

Artículo 86: No obstante, lo dispuesto en el articulado anterior, el Concejo Deliberante podrá declarar “libre” el debate, previamente deberá existir una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hacer uso de la palabra cuantas veces lo estime conveniente, siempre que su intervención no se aparte del asunto en discusión.

Artículo 87: Durante la discusión en general de un proyecto se podrá presentar otro en sustitución del que se debate, pero que trate el mismo asunto.

Artículo 88: Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y suficientemente apoyados, no pasarán entonces a ser analizados, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Artículo 89: Si el proyecto de la mayoría o el de la minoría según su caso, fuera rechazado o retirado, el Concejo Deliberante decidirá respecto a cada uno de los proyectos nuevos, si han de pasar a nuevo análisis o ha de entrar en forma inmediata a su discusión.

Artículo 90: Si el Concejo Deliberante resolviera reconsiderar los nuevos proyectos se respetará el orden en que se han presentado, no pudiendo tomarse en consideración ninguna de ellos, sino después de haber sido rechazado o retirado el proyecto anterior.

Artículo 91: Cerrado el debate y efectuada la votación, si se ha resuelto desechar el proyecto en general, concluye la discusión sobre el proyecto a considerarse, más si el resultado es aprobado en general, se continuará la discusión en particular.

Artículo 92: Un proyecto que después de sancionado en general, y en forma parcial en particular, vuelve a ser analizado, al considerarlo nuevamente el Concejo Deliberante lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

Artículo 93: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general. También, cuando a solicitud de alguno de los bloques, ya sea de la mayoría o minoría, se estime aprobado en general el proyecto, y cuente con la cantidad de votos que requiere el Reglamento.

TÍTULO XVI DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 94: La discusión en particular se hará en detalle, o sea artículo por artículo, o período por período, debiendo efectuarse la votación correspondiente sobre cada artículo o período, según el caso.

Artículo 95: Esta discusión será libre cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo cada Concejal hablar cuántas veces pida la palabra.

Artículo 96: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al tema de asunto que se discute.

Artículo 97: Ningún artículo o período ya sancionado podrá ser reconsiderado durante el debate del proyecto, sino en la forma establecida en el Artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 98: Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, éste se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 99: Si el Concejo Deliberante las aceptase se votará en primer término su despacho, si este fuera rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden que hubiesen sido propuestos. Cuando a solicitud del bloque autor del proyecto o cualquiera de los bloques, que cuenten con la cantidad de votos necesarios para su sanción, podrá obviarse el tratamiento en particular de cada artículo o período, de esta manera se acelerará el proceso de sanción.

TÍTULO XVII DESARROLLO Y ORDEN DE LA SESIÓN

Artículo 100: Una vez reunidos los integrantes del Honorable Concejo Deliberante en lugar, fecha y hora que consta en la convocatoria, el Presidente, teniendo la

cantidad de Concejales presentes para formar quórum legal, declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo la cantidad de Concejales presentes y que refrendarán como prueba de asistencia.

Artículo 101: Por Secretaría se hará conocer el respectivo Orden del Día confeccionado para su tratamiento y consideración en la sesión a iniciarse, el primer punto a considerar será la aprobación del acta anterior, una vez leída, previa observación y corrección de la misma, quedará aprobada y será firmada por todos los Concejales asistentes a la sesión que se refiere el Acta.

Artículo 102: Después de darse cuenta que los asuntos entrados de acuerdo al artículo anterior, podrán permitirse las mociones diversas que se autorizan en este Reglamento, y que, puestas en discusión, se pasara al Orden del Día.

Artículo 103: El Presidente podrá invitar al Concejo Deliberante, cuando no hubiese ningún Concejal que tiene que hacer uso de la palabra o después de haberse cerrado del debate, proponiendo la votación para determinar si se aprueba o no el proyecto, artículo y tema en discusión.

Artículo 104: Ningún Concejal podrá retirarse del ámbito de la sesión una vez iniciada la misma sin el permiso de la Presidencia, quien no otorgará el permiso en los casos en que la referida ausencia quede sin quórum legal y no permitiera sesionar.

Artículo 105: La sesión no tendrá duración fijada y se levantará por simple Resolución del Concejo Deliberante, o por indicación del Presidente cuando no hubiese más asuntos a tratar de acuerdo al Orden del Día, o la hora fuese avanzada.

Artículo 106: Los Concejales al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente, o a los Concejales en general, y evitarán designarlos por su nombre.

Artículo 107: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos, hacia los Poderes Municipales y/o sus integrantes.

TÍTULO XVIII

INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Artículo 108: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una explicación pertinente, y esto sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del Concejal Orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 109: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el Concejal Orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión que se encuentra debatiéndose y/o cuando faltase al orden.

Artículo 110: El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al Concejal Orador que saliese de ella.

Artículo 111: Si el Concejal Orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo Deliberante lo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión y continuará aquel en caso de resolución afirmativa.

Artículo 112: Un Orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Artículo 106, o cuando incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 113: Si se produjere el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal si lo considerara fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, a explicar o retirar la palabra; si el Concejal accediese a lo indicado se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamara al orden. El llamamiento al orden siempre se dejará en constancia correspondiente en el acta de la sesión.

Artículo 114: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo Deliberante prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 115: En el caso de que un Concejal incurra en falta más grave de las prevenidas en el Artículo 112, el Concejo Deliberante a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de los Concejales, decidirá por una votación sin discusión, la determinación que se adoptará para hacer uso de la facultad que confiere el Artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102. De resultar afirmativo el resultado, propondrá la medida que el caso demande.

TÍTULO XIX SISTEMAS DE VOTACIONES

Artículo 116: Las votaciones del Concejo Deliberante serán nominales, secretas o por signos:

- a) Sistema Nominal: Las votaciones nominales se harán de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente;
- b) Sistema Secreto: Las votaciones secretas se harán por cédulas; y
- c) Sistema por Signos: Las votaciones por signos se realizarán mediante levantando la mano derecha para aquellos Concejales que voten por la afirmativa, computándose por la negativa quienes no levanten la mano.

Artículo 117: La votación será nominal para los nombramientos que debe hacer el Concejo Deliberante para la aplicación de este Reglamento o por Ley.

Artículo 118: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período más cuando éstos contengan ideas separadas, se votará por partes si así lo pidiera algún Concejal.

Artículo 119: Toda votación se reducirá a afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrita en el artículo, proposición o período que se vota.

Artículo 120: Para la resolución del Concejo Deliberante, será necesaria la mayoría absoluta en los casos previstos en los Artículos 22, 23, 27, 30, Incisos 25), 37, 81 y 117 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, y Artículos 65, 66, 67 y 82 del presente Reglamento.

Artículo 121: Si se suscitase duda respecto al resultado de la votación inmediatamente después de reclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los Concejales presentes que hubiesen tomado parte en la votación, los Concejales que no han participado de la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Artículo 122: Los Proyectos de Ordenanza o Resolución referidos a condonación de deudas fiscales o exención del pago de contribuciones, que cuente con despacho unánime de los Concejales, incluidos en el Orden del Día de cada sesión del Cuerpo, se considerarán aprobados, sin discusión ni votación, salvo que cualquier Concejal solicite su tratamiento.

TÍTULO XX

ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 123: El Intendente Municipal puede asistir a cualquier sesión, y tomar parte en el sin derecho a voto, en igual situación se encuentran los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, y los Asesores Jurídicos y/o Económicos, que lo hagan acompañando al Intendente Municipal o en forma individual.

Artículo 124: Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo Deliberante al Sr. Intendente Municipal, algún Secretario o Asesor, para obtener información sobre asuntos públicos, el Concejo Deliberante dispondrá si es oportuno o no hacerlo de acuerdo a las atribuciones que confiere el Artículo 30, Inciso 15) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

Artículo 125: Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos que se encuentran pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente Municipal se hará en forma inmediata, más si los informes versarán sobre actos de la Administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, el Concejo Deliberante determinará de antemano el día en que se ha de formalizar la reunión de acuerdo a lo previsto en el Artículo 30, Inciso 15) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

Artículo 126: Una vez presente en el recinto, él o los funcionarios municipales, para suministrar la información que se ha requerido, hablará el Concejal que había solicitado la asistencia, y posteriormente el Funcionario respectivo, a continuación, tendrá derecho cualquiera de los demás Concejales.

Artículo 127: Si el Concejal iniciador del llamamiento, u otro, creyera conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motiva la asistencia del o lo de los funcionarios municipales, el Concejo Deliberante remitirá su proyecto, el que seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido

inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión a designarse.

TÍTULO XXI

OBSERVANCIA Y CONSIDERACIONES DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 128: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia total de este Reglamento si observare que el mismo no se cumplimenta.

Mas, si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, el Concejo Deliberante lo resolverá inmediatamente mediante una votación sin discusión.

Artículo 129: Todas las Resoluciones que el Concejo Deliberante, en virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que se expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presente para el caso de sugerir reformas o corregir este Reglamento.

Artículo 130: Ninguna disposición inserta en este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas, solamente y únicamente por medio de un proyecto en forma tal y que seguirá su tratamiento como cualquier otro.

Artículo 131: Si ocurriera alguna duda sobre la inteligencia de algunos de sus artículos que componen este Reglamento, deberá resolverse previa consulta ante Asesoría Jurídica y por una votación que se someterá en caso de extrema necesidad y urgencia. [m](#)

*I.I.2.3. Decreto 1214. "Constitución del Tribunal Municipal de Cuentas".
De fecha 30 de mayo de 1950.*

VISTO: La autorización del Superior Gobierno de la Provincia por Decreto N°10721 Serie "A" de fecha 10/05/1950.

EL COMISIONADO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1: Queda constituido en esta Municipalidad el Tribunal de Cuentas.

Artículo 2: Designase para constituir la misma a los Sres.: José Domingo Perotto Cédula de Identidad N°1000, Calixto Víctor Belén Matrícula N°2253085 y Darío Pedro Melapione Matrícula N°2873628.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. [m](#)

*I.I.2.4. Ordenanza 51 "Régimen de Causales de Exclusión de Funcionarios".
Sancionada el 4 de mayo de 1981
Promulgada por Decreto N°421/1981 de fecha 4 de mayo de 1981*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Son causales de excusación obligatoria para las funciones que tengan facultad de decisión, o cuya función sea dictaminar o asesorar:

- a) Tener parentesco por consanguinidad con el interesado, hasta el cuarto grado, o afinidad hasta el segundo; y
- b) Tener interés en el asunto, o amistad íntima o enemistad manifiesta con el actuante.

Artículo 2: El funcionario que resolviera recusarse deberá elevar las actuaciones al superior jerárquico, quien considerará su procedencia o improcedencia. En el primer caso este designará al funcionario sustituto, o resolverá por sí; y en el segundo caso, devolverá las actuaciones al inferior para que continúe entendiendo. En ambas supuestos la decisión causara ejecutoria.

Artículo 3: Las disposiciones establecidas por los artículos anteriores, no serán de aplicación cuando el funcionario que deba excusarse sea el único competente para decidir, dictaminar o asesorar, y carezca de facultades para delegar.

Artículo 4: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.1.2.5. Ordenanza 12. "Régimen de Regulación de Períodos de Transición de Gobierno".

Sancionada el 19 de marzo de 2024.

Promulgada por Decreto N°25/2024 de fecha 20 de marzo de 2024

REGULACIÓN DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN DE GOBIERNO

MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene por objeto regular el período de transición de gobierno en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal de la localidad de Alejandro Roca, desde el día de su promulgación hasta la asunción del nuevo representante del Poder Ejecutivo Municipal y Cuerpo Legislativo;

Es facultad del Intendente Municipal, en ejercicio de sus competencias, fijar la fecha de elecciones locales, y es por ello que puede variar el tiempo de transición como ha ocurrido en la convocatoria del Año 2023, ocasionando un período extremadamente largo en el tiempo, puesto que deberán transcurrir más de cinco (5) meses desde la proclamación de las nuevas autoridades electas por el voto democrático y el acto de asunción;

En virtud de lo expuesto anteriormente, se debe fijar un plazo razonable de transición, esto es, el plazo de la continuidad de la gestión actual en cuanto a no entorpecer el funcionamiento de la administración y un plazo de conocimiento pleno de las cuestiones que hacen a la administración entrante, con el objeto de obtener un panorama real y concreto de las cuestiones de sus incumbencias;

También en este marco de cambio de gobierno es necesario establecer reglas claras para regular este período de transición;

En esta orientación se han dictado numerosas normas del derecho que regulan la transición de gobierno, tanto a nivel nacional como provincial y municipal, destacándose el Régimen Legal de Transición de Gobierno Nacional, sancionada por la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación, se han verificado antecedentes en normas de las Provincias de Neuquén, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en concordancia los hay en el ámbito de las jurisdicciones locales, en la Ciudad de Córdoba, mediante la Ordenanza 12.523 del Año 2016, que creó la Comisión de Transición de Gobierno, y en consonancia en la ciudad de Venado Tuerto, en la Provincia de Santa Fe, a través de la Ordenanza 5.136 del Año 2019, que dispuso regular el período de transición de las autoridades políticas y que en la actualidad surgen necesarias a los fines de desarrollar normas mínimas de entendimiento para la sustitución de autoridades municipales;

Este proceso de transición, propicia las condiciones para que las nuevas autoridades electas puedan comenzar su plan de gobierno, a partir de datos oficiales y concretos e información precisa y organizada que les permitirá optimizar los recursos disponibles y continuar con las prestaciones en procura del bien común de la ciudadanía;

Un proceso de transición organizado fomenta la transparencia en la administración pública, fortalece los procedimientos, la institucionalidad interna, y consolida la rendición de cuentas entre otros beneficios;

Esta iniciativa local surge para darle mayor entidad a un hecho trascendente, técnica y democráticamente, como es la transferencia de poder de las instituciones locales en forma ordenada y una política de continuidad en la prestación de servicios públicos, pues estamos seguros de que una transición ordenada, transparente y pública no solo favorecerá a los procesos democráticos, sino que facilitará la asunción de una nueva administración dinámica desde el primer día de gestión;

Un proceso de transición de gobierno es el tránsito ordenado y articulado de dos (2) gobiernos elegidos democráticamente, el saliente con la voluntad de transparentar su gestión programática, técnica, administrativa y financiera, realizando el traspaso planificado de información con la finalidad que las nuevas autoridades puedan, por un lado garantizar la continuidad de las políticas y los servicios públicos, y por otro, posibilitar a la nueva administración la ejecución de acciones de su plan de gobierno, comenzando en el menor tiempo posible;

En miras de la construcción de una agenda de gobierno entre la administración saliente y la entrante, es necesario conformar equipos de trabajo, los cuales serán designados oportunamente para instrumentar las disposiciones de la presente ordenanza;

Asimismo, proporcionar la información sobre la actividad del estado municipal resulta necesaria en virtud de la cooperación entre funcionarios para recopilar y sistematizar la información relevante en materia de gestión; y

La norma que se propone constituirá una valiosa herramienta para que las autoridades municipales en la necesidad de reflexionar y debatir sobre el rol de la información pública compartida entre las autoridades entrantes y salientes, a fin de no perjudicar al ciudadano, vecino de la ciudad, en demoras en este período de transición democrática.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Objeto. El objeto de esta ordenanza es establecer parámetros claros y precisos para fortalecer el principio republicano y democrático en gobierno, regulando el período de transición de autoridades políticas en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal. Los funcionarios del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo cumplirán los pasos legales pertinentes de manera ordenada y eficaz, absteniéndose de generar acciones que obstaculicen el proceso de transición gubernamental o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno.

Artículo 2: Entiéndase a los efectos de la presente ordenanza, como “Período de Transición de la Administración Municipal”, el comprendido entre la fecha de su promulgación y la fecha de asunción del Intendente Municipal electo. En lo sucesivo el período de transición comenzará con la proclamación del Intendente Municipal electo por parte del Tribunal Electoral Municipal.

Artículo 3: Créase la Comisión de Transición de Gobierno, la cual estará compuesta por un máximo de diez (10) miembros, a saber: Cinco (5) miembros designados por el Intendente en funciones, y cinco (5) miembros designados por el Intendente electo. Los designados por el Intendente en funciones no podrán revestir cargo inferior a Coordinador. La misma será presidida por el Secretario en funciones que el Intendente designe.

Artículo 4: El Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio convocará a conformar la Comisión de Transición de Gobierno en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5: Los miembros de la “Comisión de Transición de Gobierno” desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 6: Será el objetivo de la “Comisión de Transición de Gobierno” recabar, sistematizar y procesar toda la información que se considere por las partes de utilidad para el traspaso e inicio de las funciones gubernamentales, lo que deberá plasmarse en un Informe Final de Transición, que será entregado por el Intendente en funciones al electo, con un plazo de veinte (20) días de antelación a la fecha prevista para la asunción del mismo.

Artículo 7: La Comisión de Transición del Gobierno Municipal tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar las acciones de transición;
- b) Convocar a los representantes del gobierno municipal en ejercicio y del gobierno municipal electo a las reuniones que ambas partes crean necesarias para facilitar la transición;
- c) Coordinar un cronograma de entrevistas y reuniones en cada una de las áreas del municipio con el personal afectado a cada una de ellas; y
- d) Velar por el cumplimiento de todos los actos simbólicos de entrega de mando de conformidad con los usos, costumbres y protocolos vigentes.

Artículo 8: Los representantes del gobierno en ejercicio en la Comisión de Transición tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Redactar un Informe General de Gestión elaborado por cada una de las áreas municipales, sin perjuicio de los demás informes que se emitirán una vez comenzado el período concreto de transición, debiendo dar respuesta igualmente a los pedidos de los representantes del gobierno entrante, mediante informes complementarios a las áreas municipales y articular con los representantes del gobierno en funciones, a fin de disponer toda la información y documentación necesaria para la elaboración del Informe Final de Transición; y
- b) Informar de las contrataciones, licitaciones, ventas o transacciones en curso o proyectadas para los siguientes meses antes del fin del mandato y el procedimiento utilizado o a utilizar.

Artículo 9: Los representantes del gobierno electo en la Comisión de Transición, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a la representación del gobierno en ejercicio los informes de gestión de cada una de las áreas municipales, y cuando así lo consideren conveniente, solicitar informes complementarios; y
- b) Solicitar copia de toda documentación que consideren relevante para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 10: Durante el período de transición, ninguna autoridad de gobierno saliente podrá suspender el pago de compromisos u obligaciones vigentes que tengan asignación de fondos.

Artículo 11: El Informe Final de la Comisión de Transición previsto en el Artículo 6, contendrá como mínimo los siguientes contenidos:

- a) Estado de Administración General del Municipio en sus aspectos administrativos, organizativos y funcionales;
- b) Situación económico – financiera de la Municipalidad de Alejandro Roca. Detalle de monto existente a la fecha en cuentas bancarias abiertas a nombre de la municipalidad;
- c) Reporte integral de Recursos Humanos (Situación del personal, incluyendo modalidad laboral, funciones y remuneración);
- d) Aspectos legales. Estado de los juicios en trámite (actor y demandado), y detalle de sentencias firmes en ejecución;
- e) Reporte de concesiones, contrataciones y prestación de servicios por parte de terceros. Copia de los contratos en vigencia;
- f) Detalle de todas las disposiciones administrativas aprobadas cuya entrada en vigencia sea posterior a la toma de posesión del Intendente proclamado;
- g) Detalle de compromisos y obligaciones de pago en mora con los proveedores del Estado Municipal en todas sus unidades;
- h) Licitaciones en proceso de adjudicación, información completa detallando empresas que licitan, elección de las mismas y motivos que fundan tal elección;
- i) Inventario de los bienes muebles, inmuebles y recursos físicos por cada unidad administrativa;
- j) Inventario de activos digitales internos o externos entendiéndose estos últimos como todas las aplicaciones, bases datos, sitios, cuentas, perfiles y dominios, que

representan al Estado Municipal en el ámbito digital y sean propiedad del mismo con sus respectivas claves de acceso; y

k) Reporte de organismos descentralizados de control municipal y organismos en que el gobierno municipal sea parte.

Artículo 12: Faltas y sanciones. Todos los funcionarios municipales serán responsables de suministrar la información y documentación que les fuere requerida en cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 13: Informe final. Dentro de los seis (6) meses de haber asumido, el Departamento Ejecutivo Municipal enviará al Concejo Deliberante y publicará digitalmente en la página web del Municipio, un Informe Final del Proceso de Transición que contemple la información recibida del Gobierno Municipal anterior al momento del traspaso de mando.

Artículo 14: Informe Estado General del Municipio. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar un Informe del Estado General del Municipio, el cual contendrá los contenidos previstos en el Artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 15: Regístrese su sanción, gírese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial Municipal y cumplido, archívese. [m](#)

I.I.2.6. Ordenanza 4. “Sistema de Audiencias Públicas”.

Sancionada el 8 de marzo de 2006.

FUNDAMENTOS: Nuestro país ha adoptado claramente el sistema de gobierno además de republicano y federal, representativo (Artículo 1 C.N.). Ello implica como lo explicita el Artículo 22 de nuestra Carta Magna, que “El Pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”;

Se trata en definitiva de una forma de participación popular en los actos de gobierno, indirecta, que más allá de sus defectos y virtudes, se presenta como un método posible, ante la dificultad que implicaría, sobre todo en los niveles nacionales y provinciales, consultar a la gente sobre cada decisión de gobierno;

En mismo criterio es adoptado por la Constitución de la Provincia de Córdoba en su Artículo 2, pero el Artículo 3 introduce una nueva forma de participación popular, al aclarar que la soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce “a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas, y por si, de acuerdo con las formas de participación que esta Constitución establece”;

Se trata en definitiva de formas de lo que se conoce como “democracia directa” que tienen su expresión en institutos como la iniciativa popular para la propuesta de leyes, la consulta popular o el referéndum, que cada vez tienen mayor recepción en los países democráticos en los últimos tiempos como una alternativa para intentar superar la crisis de representatividad que sufren en todo el mundo – aunque con distinta intensidad – los gobiernos democráticos. Si bien han cobrado auge en los últimos tiempos, estas formas de toma de decisiones hunden sus raíces en las polis griegas varios años antes de Cristo, y posteriormente en los sistemas comunales vigentes en los Cantones Suizos;

No se trata con estas formas participativas de reemplazar el sistema representativo (que en nuestro país está en dificultades), porque no se avizora uno diferente que lo pueda superar, pero sí de abrir la posibilidad de que la gente, al menos la que se interese, pueda además de expresarse en las elecciones cada cuatro (4) años, manifestar su opinión sobre una cuestión pública en el ámbito creado para ello. Se ha reiterado en distintos niveles que en el momento de las campañas electorales se realiza una propuesta y luego en el gobierno se termina haciendo otra cosa, o lo que es peor, se oculta una medida importante que después en el gobierno se ejecute;

La localidad de Alejandro Roca, por su tamaño y por la idiosincrasia de parte de su población, se muestra como un escenario donde es posible pensar en la participación popular en cuestiones trascendentales. Más aun, consideramos hoy una obligación de las autoridades municipales estimular la participación directa, en forma ordenada y sincera;

Una de las formas de participación directa es la Audiencia Pública, que está expresamente prevista en la Ley Orgánica Municipal N°8.102, a partir de Su Artículo 175, con dos fines: Para que la gente opine sobre un tema determinado y realice una propuesta, o para que las autoridades municipales informen sobre una cuestión de gobierno. La misma norma establece los requisitos mínimos que la reglamentación de este instituto debe contener; y

Se considera muy importante no solo reglamentar en nuestra localidad las Audiencias Públicas, sino estimular su realización para que mucha gente que hoy permanece indiferente, se preocupe por los temas importantes que hacen al crecimiento de la comunidad, para fortalecer el Estado Municipal como eje e impulsor de nuestro desarrollo, para que no nos ocurra como decía Rousseau: “Tan pronto como alguien diga sobre los asuntos del Estado ¿Qué me importa a mí?, podemos estar seguros de que el Estado está perdido”.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Créase el Sistema de Audiencias Públicas como una instancia de participación de los ciudadanos de Alejandro Roca, con el fin de que estos expresen su opinión o propongan a las autoridades la adopción de medidas en cuestiones de interés público, o para que estas últimas informen a la población interesada sobre las actuaciones políticas, administrativas, iniciativas y proyectos para la localidad.

Artículo 2: Las Audiencias Públicas serán de carácter informativo o consultivo, según el asunto a tratar.

Artículo 3: Las opiniones que se expresen en las Audiencias Públicas tendrán carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 4: Las Audiencias Públicas podrán ser convocadas por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal o por iniciativa popular.

Artículo 5: El Departamento Ejecutivo convocará a la Audiencia Pública por medio de Decreto fundado.

Artículo 6: El Concejo Deliberante convocará a Audiencia Pública por medio de Ordenanza en la cual se expliquen los fundamentos de la citación.

Artículo 7: Para la convocatoria por Iniciativa Popular se requerirá la presentación de una nota al Departamento Ejecutivo, con los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de firmas equivalentes a un dos por ciento (2%) del padrón electoral de Alejandro Roca que se hubiere utilizado en la última elección local;
- b) Deberá consignarse en el pliego de firmas, el nombre completo, dirección actual, tipo y número de documento del firmante;
- c) Sólo podrán firmar los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral. Los tres (3) primeros firmantes asumirán la autenticidad de los datos contenidos en el pliego de firmas. Cuando existan sospechas fundadas de adulteración de alguna firma, el Departamento Ejecutivo podrá hacer comparecer al presunto firmante a fin de que ratifique o rectifique su firma;
- d) La designación de los funcionarios municipales que a juicio de los proponentes deben concurrir a la audiencia; y
- e) El tema a tratar explicitado en forma clara y precisa.

Si se cumplimentaren la totalidad de los requisitos establecidos en este artículo, el Departamento Ejecutivo convocará a Asamblea por medio de Decreto dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de presentada la iniciativa. La fecha de realización no podrá exceder los treinta (30) días desde que fue interpuesto el requerimiento.

Artículo 8: La Audiencia Pública será realizada en el lugar, fecha y hora que fijare el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante en su caso. El lugar de realización deberá tener relación con las circunstancias del caso y el posible interés del público asistente, y asegurar una efectiva participación de los concurrentes.

Artículo 9: Cualquiera sea el convocante a la Audiencia Pública, el Departamento Ejecutivo realizará la difusión de la misma por todos los medios que aseguren un efectivo conocimiento de la población, explicando claramente el o los temas a tratar, lugar, fecha y hora de realización, y en qué lugar se pueden consultar los antecedentes de la convocatoria.

Artículo 10: El Departamento Ejecutivo habilitará un lugar público para que cualquier persona pueda analizar toda la documentación relacionada con la convocatoria.

Artículo 11: La Audiencia se desarrollará en Asamblea y la presidirá el Intendente Municipal, o el Presidente del Concejo Deliberante de acuerdo a la procedencia de la convocatoria. A ellos los asistirán respectivamente, el Secretario de Gobierno o el Secretario del Concejo Deliberante.

Serán funciones del Presidente:

- a) Decidir sobre la pertinencia de preguntas formuladas;
- b) Decidir la pertinencia de exposiciones orales de oradores no registrados;
- c) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la audiencia, así como la reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

- d) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia;
- e) Recurrir al auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran; y
- f) Labrar un Acta cuando alguno de los participantes incurra en las inconductas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 12: Podrán concurrir a la Audiencia cualquier vecino que desee hacerlo. Tendrán voz en la misma:

- a) Los invitados por la autoridad convocante;
- b) Los funcionarios vinculados al tema; y
- c) Las personas registradas en la lista de oradores. Para ello deberán inscribirse hasta un (1) día antes de la realización de la Audiencia, en el lugar que determine la autoridad convocante.

Artículo 13: Cada orador del público podrá hacer uso de la palabra por el término máximo de diez (10) minutos, pudiendo intervenir una (1) sola vez, salvo autorización expresa de la autoridad que presida la audiencia.

Artículo 14: El Secretario de la Audiencia labrará un acta con una síntesis de las autoridades presentes, el objeto de la convocatoria, lugar de realización, día y hora de comienzo y conclusión de la misma y una síntesis de los temas tratados y las posturas de los oradores. Podrán incorporarse documentos acompañados por cualquiera de los participantes, de los que deberá dejarse constancia en el acta mencionada.

Artículo 15: Cuando cualquiera de los participantes de la Audiencia profiriera insultos, gritos, promoviera desórdenes incompatibles, o impidiera su realización por cualquier medio, será pasible de una multa que irá desde los pesos veinte (\$20,00) a los pesos mil (\$1.000,00). En tal caso el Presidente de la Audiencia, labrará un Acta que será remitida al Juez de Faltas Municipal.

Artículo 16: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

SECCIÓN 3.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA GENERAL

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.I.3.1. Ordenanza 39/1932. “Creación del cargo de Asesor Letrado Municipal”.
- I.I.3.2. Ordenanza 28/2007. “Régimen de Asesoría Letrada”.
- I.I.3.3. Ordenanza 10/2012. “Agente Tributario Municipal”.
- I.I.3.4. Ordenanza 30/1992. “Departamento de Cultura y Educación, Departamento de Acción Social y Salud y Departamento de Deportes y Recreación. Creación”.
- I.I.3.5. Decreto 292/1988. “Creación excepcional del Departamento de Acción Social, Cultura y Deportes”.
- I.I.3.6. Ordenanza 28/2009. “Régimen de Secretarías Municipales”. T.O. 2026
- I.I.3.7. Ordenanza 18/2022. “Crea la Subsecretaría de Educación y Cultura”.
- I.I.3.8. Decreto 48/2007. “Oficina Municipal de Empleo”.
- I.I.3.9. Decreto 28/2018. “Ratificación de la Oficina Municipal de Empleo en la Secretaría

de Salud Pública y Acción Social”.

- I.I.3.I0. Decreto 93/2019. “Creación del cargo de Coordinador del Área Ejecutiva. Funciones y designa al Prof. Rinaldi en el mismo”.
- I.I.3.II. Decreto 316/2013. “Creación la Unidad Ejecutora Municipal (UEM)”.
- I.I.3.I2. Decreto 104/2025. “Creación de la Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación”.

I.I.3.I. Ordenanza 39. “Creación del cargo de Asesor Letrado Municipal”.

Sancionada el 9 de junio de 1932.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 10 de junio de 1932

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA
REUNIDA EN CONCEJO
RESUELVE**

Artículo 1: Crease el cargo de Asesor Letrado de la Municipalidad para que represente a la misma en las cuestiones judiciales en que la misma tenga que intervenir.

Artículo 2: El nombrado funcionario percibirá como única remuneración por los servicios que prestara las regulaciones que les hicieran los jueces en cada caso.

Artículo 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. [m](#)

I.I.3.2. Ordenanza 28. “Régimen de Asesoría Letrada”.

Sancionada el 17 de diciembre de 2007.

VISTO: La necesidad de regular los aspectos relativos al funcionamiento de la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que la figura del Asesor Letrado se encuentra expresamente prevista en la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102, y que la práctica institucional de esta Municipalidad demuestra que los sucesivos Gobiernos Municipales han cubierto el referido cargo, mediante designación realizada por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, de conformidad a lo prescripto en los Artículos 30, inciso 8), y 49, inciso 17) del citado cuerpo legal; y

Que, no obstante, en la actualidad no existe en el ámbito de esta Municipalidad ninguna disposición orgánica que establezca las funciones, atribuciones, deberes y demás condiciones atinentes al desempeño del cargo de Asesor Letrado Municipal, por lo que estimamos conveniente su reglamentación.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**CAPITULO I
ASESORÍA LETRADA**

Artículo 1: Funciones. El Asesor Letrado tiene a su cargo el control de la legalidad de los actos administrativos y la defensa del patrimonio del Municipio. Es el órgano necesario de asesoramiento jurídico del Departamento Ejecutivo Municipal en las condiciones que determina el régimen de procedimientos administrativos, sin perjuicio de lo cual deberá resolver las consultas jurídicas que formulen el Concejo Deliberante y los otros órganos de control.

Artículo 2: Requisitos. Para desempeñar el cargo de Asesor Letrado Municipal se requiere ser abogado con matrícula habilitante, y tener más de veinticinco (25) años de edad.

Artículo 3: Juramento. El Asesor Letrado asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles de prestado el acuerdo por parte del Concejo Deliberante. Presta juramento ante el Intendente Municipal.

Artículo 4: Equiparación. El Asesor Letrado tiene el mismo rango y jerarquía de los Secretarios del Departamento Ejecutivo. Su remuneración es fijada por el Concejo Deliberante.

Artículo 5: Representación. El Asesor Letrado representa al Municipio en todos los litigios que éste sea parte, pudiendo sustituir sus facultades, conforme a las formalidades que exige la ley, en favor de los abogados dependientes de Asesoría Letrada, sin perjuicio de impartir en cada trámite judicial las directivas que considere oportunas, y ejercer el control que la reglamentación de esta ordenanza determine.

Ejerce igual representación, prerrogativas y supervisión aun cuando la sustitución sea realizada por propia voluntad, o por imperio de otras ordenanzas o reglamentaciones, en favor de abogados o procuradores que no formen parte de la estructura orgánica de la Asesoría Letrada.

Artículo 6: Atribuciones. El Asesor Letrado, en su carácter de órgano de control de la legalidad de los actos administrativos, tiene las siguientes atribuciones sin perjuicio de las que se le asignen en ordenanzas especiales:

1) Dictaminar preventivamente:

- a – En todas las causas administrativas en que se discuta la interpretación de normas vigentes;
- b – En todos los casos de adquisición, administración y disposición de bienes de propiedad municipal;
- c – En los casos de otorgamiento, reconocimiento o denegación de derechos administrativos;
- d – En todos los casos de contratación de obras, bienes y servicios;
- e – En todos los sumarios administrativos;
- f – En los casos de ejercicios de facultades colegislativas y de la potestad reglamentaria del Departamento Ejecutivo, cuando éste lo solicite;

2) Asesorar:

- a- Al Intendente Municipal y a sus Secretarios conforme con las previsiones reglamentarias;
- b – Al Concejo Deliberante y a los otros órganos de control cuando éstos lo soliciten

c – En toda transacción judicial o extrajudicial que corresponda sea resuelta por el Departamento Ejecutivo;

3) Intervenir:

a - Como sumariante en los casos en que le sea solicitado a la Asesoría Letrada la instrucción de sumarios administrativos, exclusivamente cuando estén dirigidos contra funcionarios de autoridad;

b – Ejerciendo la acción de Lesividad a los fines de la invalidación de los actos anulables a que se refiere la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos;

4) Consentir sentencias y regulaciones de honorarios, y transar judicial o extrajudicialmente, en todos los casos con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal;

5) Requerir, por propia iniciativa o a pedido de autoridad municipal, el auxilio de la fuerza pública u orden de allanamiento a Juez competente;

6) Planificar y supervisar el trabajo de los abogados de la Asesoría Letrada, convocarlos a reuniones plenarias para el tratamiento de asuntos que requieran debates de tal naturaleza;

7) Organizar el Registro de Dictámenes y su publicidad a los efectos de sistematizar la jurisprudencia administrativa; y

8) Analizar y estudiar la legislación vigente en el ámbito municipal para sugerir las modificaciones pertinentes.

Artículo 7: Consultorio jurídico. Además de las atribuciones establecidas en el artículo precedente, corresponde a la Asesoría Letrada Municipal evacuar consultas jurídicas de los vecinos de la localidad que así lo requieran, en los días y horarios oportunamente dispuestos por el Asesor Letrado. La atención de las consultas jurídicas efectuadas por los particulares será realizada en forma gratuita para éstos, en el marco de la acción social que debe prestar el Municipio, no pudiendo tampoco originar a la Municipalidad erogación adicional alguna.

Artículo 8: Sustitución. En caso de ausencia temporaria o impedimento, el Intendente Municipal designará, con noticia al Concejo Deliberante, a la persona que ha de reemplazarlo en sus funciones ese lapso, quien reviste el carácter de Asesor Letrado sustituto. Dicha persona debe reunir los mismos requisitos que se establecen para el titular de la Asesoría Letrada Municipal.

Artículo 9: Opinión previa. Las actuaciones que se remitan a consideración del Asesor Letrado deben contar con la opinión previa del responsable de la oficina o dependencia de asesoramiento legal del organismo descentralizado del que provengan, o de la Secretaría, según corresponda.

Artículo 10: Dictámenes. El dictamen del Asesor Letrado, en los casos que el mismo corresponda por aplicación de esta ordenanza, constituye la última etapa jurídica del procedimiento administrativo. La remisión de las actuaciones a su conocimiento es dispuesta por el Departamento Ejecutivo, Secretario o Subsecretario respectivo.

La opinión del Asesor Letrado, expresada en los términos señalados en esta ordenanza, no puede ser sometida a ningún otro cuerpo de asesoramiento jurídico por quien le remitiera la actuación.

Cuando normativamente se disponga la necesaria intervención del Asesor Letrado, se evitará requerir su opinión con carácter previo.

Artículo 11: Excepciones. No es necesario el dictamen del Asesor Letrado en todos los asuntos que corresponden al régimen económico administrativo de cada Secretaría. Tampoco es necesario el dictamen del Asesor Letrado en los casos en que se traten:

- 1) Designaciones, contrataciones, promociones, ascensos y bajas del personal municipal;
- 2) Licencias, vacaciones, traslados, permutas, horarios extraordinarios y horas extra;
- 3) Incrementos y modificación de fondos permanentes; y
- 4) En general, en todos aquellos casos en que ya se hubiera fijado criterio interpretativo por la Asesoría Letrada.

Artículo 12: Jurisprudencia administrativa. La Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada debe encuadrarse en la orientación y jurisprudencia administrativa emergente de la aplicación de la presente ordenanza.

En caso que el Departamento Ejecutivo no participe de la opinión del Asesor Letrado en los asuntos en que su dictamen sea requerido, debe fundar su decisión de acuerdo a derecho, bajo pena de nulidad.

La resolución definitiva que se dicte en estos casos no surte efecto alguno sin la notificación al Asesor Letrado en su despacho, y al Concejo Deliberante, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha en que se dicte.

Artículo 13: Registro de la jurisprudencia administrativa. La Asesoría Letrada debe publicar la jurisprudencia administrativa emergente de sus dictámenes en la forma que dispone la reglamentación de la presente u ordenanza especial. En particular, debe prever que los órganos de gobierno y control del Municipio tengan pleno conocimiento de la misma.

Artículo 14: Informes. El Asesor Letrado puede requerir directamente a todas las oficinas de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada, los antecedentes, documentación o expedientes que permitan el desempeño de sus funciones.

En el pedido de antecedentes, informes, documentación o expedientes, el Asesor Letrado puede fijar un plazo dentro del cual debe ser cumplimentado.

CAPITULO II

ABOGADOS Y AGENTES DE LA ASESORÍA LETRADA

Artículo 15: Personal de la Asesoría Letrada. El Asesor Letrado es el titular de la Asesoría Letrada, la que está integrada, además por abogados y demás agentes en la cantidad que determina el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos y con las funciones que le asigna al Organigrama Funcional para la Administración Pública Municipal.

Corresponde al Asesor Letrado proponer al Departamento Ejecutivo la designación y remoción del personal de su dependencia y establecer las modalidades del

régimen funcional y orgánico adecuado a las necesidades del servicio y del régimen disciplinario que aseguren el mejor desempeño de las funciones de los abogados y demás agentes.

Artículo 16: Régimen del personal. En las propuestas de designación y remoción del personal de su dependencia, el Asesor Letrado observa los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 o dispositivo que la reemplace, y las prescripciones del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal o el Convenio Colectivo que las partes acuerden, en su caso.

El régimen funcional y orgánico debe propender a lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones específicas del personal, conforme al objetivo institucional consagrado en esta ordenanza.

Procura, asimismo, el perfeccionamiento profesional y administrativo de los agentes.

Artículo 17: Abogados de la asesoría letrada municipal Para ser designado abogado de la Asesoría Letrada se requiere poseer título de abogado con matrícula habilitante y la edad de veinticinco (25) años.

Artículo 18: Actividad profesional. El Asesor Letrado establece por resolución las normas operativas, pautas técnicas de trabajo y demás condiciones a que deben ajustar su actividad los abogados de la Asesoría Letrada, en función a los principios de celeridad, eficacia, especialización, colaboración y división del trabajo.

Artículo 19: Honorarios. Los abogados de la Asesoría Letrada tienen derecho a percibir honorarios judiciales cuando el adversario haya sido condenado en costas, no pudiendo cobrarlo en ningún caso al Municipio.

La distribución de asuntos judiciales entre los abogados de la Asesoría Letrada, debe ajustarse a principios de organización, especialización, colaboración y división de trabajo.

Artículo 20: Prohibición de patrocinio legal. Está prohibido a los integrantes de la Asesoría Letrada representar o patrocinar a litigantes contra la Administración Pública Municipal, sus entes descentralizados o autárquicos, o intervenir en gestiones extrajudiciales en que éstos sean parte, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus hijos menores de edad, o incapaces a su cargo, o cuando tales actos se realicen en defensa de sus derechos profesionales.

Artículo 21: Comunicación de las sentencias. Los abogados que sustituyen facultades del Asesor Letrado deben notificar a éste de toda sentencia dictada en contra del Municipio.

La notificación se efectúa en su despacho y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocida la misma, sin perjuicio de la obligación de recurrir toda resolución desfavorable para el municipio.

CAPITULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 22: Aplicación supletoria. En los aspectos no previstos por la presente ordenanza es aplicable subsidiariamente, y en la medida de su compatibilidad con la presente y las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N°8.102, la Ley Provincial que regula el funcionamiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba.

Artículo 23: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.I.3.3. Ordenanza 10. "Agente Tributario Municipal".

Sancionada el 28 de marzo de 2012.

Promulgada por Decreto N° 170/2012 de fecha 10 de abril de 2012

VISTO: La iniciativa de creación de la figura del Agente Tributario Municipal; y

CONSIDERANDO: Que, a pesar de existir favorables indicadores de recaudación tributaria municipal, resulta pertinente adoptar medidas tendientes a su optimización, a la regularización de deudas mantenidas por los contribuyentes, y a generar una cultura tributaria responsable y solidaria.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Créase la figura del Agente Tributario Municipal a partir del 1 de abril de 2012, la que desempeñará sus funciones con el alcance, competencias y atribuciones que esta ordenanza y demás normas legales le acuerden.

Artículo 2: El Agente Tributario dependerá en el desarrollo de sus actividades de la Asesoría Letrada Municipal.

Artículo 3: El Agente Tributario tendrá como principal objetivo optimizar los niveles de recaudación de los tributos municipales y generar una conducta tributaria responsable y solidaria, mediante el control de la evasión y la gestión de cobro extrajudicial de las contribuciones municipales.

Artículo 4: El Agente Tributario tendrá las siguientes funciones y actividades:

- a) Ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) Promover la concientización tributaria a través de acciones que estimulen el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales, cuanto a mejorar y optimizar la conducta impositiva en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Alejandro Roca;
- c) Detectar omisión y evasión de los tributos municipales mediante la utilización de distintos procedimientos tendientes a lograrlos: Rastrillaje, cruzamiento de información con otros organismos fiscales, actualización del padrón de contribuyentes, etc.;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

- e) Gestionar el cobro de los tributos municipales mediante intimaciones personalizadas y sectoriales como así también el control de planes de pagos y demás instrumentos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual;
- f) Instar y promover la adopción de medidas que aseguren la percepción de los importes presumiblemente adeudados por los contribuyentes y/o responsables;
- g) Realizar todas aquellas diligencias y actos destinados a preservar y efectivizar las acreencias fiscales que, en materia de procedimiento, establezcan las normas vigentes; y
- h) Todas las funciones relacionadas con la verificación, fiscalización, control, determinación, recaudación, gestión de cobros extrajudiciales de tributos municipales, corresponderán a los períodos fiscales vencidos.

Artículo 5: El Agente Tributario tendrá como principales responsabilidades:

- a) Rendir mensualmente a la Secretaría de Economía y Asesoría Letrada, cuenta de todo lo actuado, especificando claramente los importes percibidos, nombre de los contribuyentes, tributos abonados, períodos, etc.; y
- b) Toda otra atribución compatible con el cargo y que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las competencias y funciones.

Artículo 6: Las actividades del Agente Tributario detalladas en el Artículo 4 serán realizadas por sí, en los horarios habituales de trabajo y con el apoyo de personal de la Oficina de Rentas y otras dependencias, en el horario extensivo y con la modalidad que, a criterio de la Asesoría Letrada y la Secretaría de Economía y Finanzas, sea necesario para cumplir con las tareas tendientes al logro de sus objetivos.

Artículo 7: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer honorarios para el Agente Tributario, el cual estará formado por un porcentaje de los tributos vencidos que recauda la mencionada figura del Agente Tributario.

Artículo 8: En ningún caso el Agente Tributario cobrará por su trabajo, un porcentaje superior al diez por ciento (10%) aplicado sobre el cobro de los tributos actuales, vencidos y sus accesorios. Dichos honorarios estarán a cargo del contribuyente moroso.

Artículo 9: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar y remover a quien se desempeñará como Agente Tributario.

Artículo 10: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente deberá imputarse al inciso 01.01.03.009 “Estudio e Investigación y Asistencia Técnica”, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Señor Aldo Oscar Etcheverry, D.N.I. N° 13.024.455, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y por la otra Sra. María ASUNCIÓN

GASSMAN, D.N.I. N° 27.502.192, con domicilio real en calle Sarmiento 360 de la Localidad de Alejandro Roca, en adelante LA LOCADORA, se ha convenido celebrar un contrato de Locación de Servicios de conformidad a las estipulaciones y cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: OBJETO. LA MUNICIPALIDAD, contrata a LA LOCADORA para que preste, sin relación de dependencia, in sujeción horaria, servicios profesionales que comprenden: a) Gestionar el cobro de los tributos municipales mediante intimaciones personalizadas y sectoriales como así también el control de planes de pago; b) Promover la concientización tributaria a través de acciones que estimulen el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales, en cuanto a mejorar y optimizar la conducta impositiva en toda la jurisdicción de Alejandro Roca; c) Detectar omisiones y evasión de los tributos municipales mediante la utilización de distintos procedimientos tendientes a lograrlo: Rastrillaje, cruzamiento de información con otros organismos fiscales, actualización del padrón del contribuyente; d) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; y e) Instar y promover la adopción de medidas que aseguren la percepción de los importes presumibles adeudados por los contribuyentes y/o responsables.

SEGUNDA: La locadora tendrá como principal responsabilidad rendir mensualmente, a la Secretaría de Economía y Asesoría Letrada, cuenta de todo lo actuado, especificando claramente los importes reclamados, nombre de los contribuyentes, tributos abonados y períodos.

TERCERA: PLAZO. El presente contrato se extenderá desde el primero de Abril de 2012, hasta el 30 de Junio de 2012 con opción a prórroga.

CUARTA: PRECIO. Como contraprestación, LA MUNICIPALIDAD abonará a LA LOCADORA, el diez por ciento (10%) de los tributos vencidos que recaude, pagaderos dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, bajo condición de que LA LOCADORA: a) Emita factura y/o recibo correspondiente el último día hábil de cada mes, confeccionada de conformidad con las resoluciones establecidas por la AFIP – DGI. LA LOCADORA, afrontará las obligaciones tributarias y previsionales que por ley le correspondan.

QUINTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas, sin generar derecho a indemnización alguna: a) Vencimiento de plazo; b) Rescisión bilateral de las partes; c) Resolución unilateral de cualquiera de los contratantes, quienes en tal caso deberán comunicar en forma fehaciente su voluntad rescisoria con una anticipación de sesenta (60) días; d) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, a cuyo fin la parte cumplidora deberá notificar fehacientemente su voluntad resolutoria, a quien no haya ejecutado las prestaciones a su cargo en el tiempo, forma y modo pactado.

SEXTA: DOMICILIOS ESPECIALES – JURISDICCIÓN. A los fines del presente contrato las partes fijan los siguientes domicilios: LA MUNICIPALIDAD en Bv. Roca y Dr. Carlos Rocha de la Localidad de Alejandro Roca, y LA LOCADORA en calle Sarmiento 360 de la localidad de Alejandro Roca, sometiéndose a todo efecto a la competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad de La Carlota, renunciando a

cualquier otro fuere de excepción que les pudiere corresponder. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Alejandro Roca al día 2 del mes de Abril del año dos mil doce.

*I.I.3.4. Ordenanza 30. "Departamento de Cultura y Educación, Departamento de Acción Social y Salud y Departamento de Deportes y Recreación. Creación".
Sancionada el 28 de abril de 1992.*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Crease los Departamentos de Cultura y Educación, de Acción Social y Salud, y de Deportes y Recreación, que dependerán del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2: Cada uno de los Departamentos estará constituido por lo menos de ocho (8) personas, siendo requisitos para su designación las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades dispuestas por la Ley N° 8.102 para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.

Artículo 3: Los miembros de cada Departamento serán designados y removidos en sus cargos por el Intendente.

Artículo 4: Las funciones que cumplan todos los integrantes de los Departamentos creados serán desempeñadas ad – honorem.

Artículo 5: Cada uno de los Departamentos tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros que la componen.

Artículo 6: Cada uno de los Departamentos tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero y un (1) Protesorero. Los demás integrantes se desempeñarán como vocales.

Artículo 7: Son atribuciones de cada cargo:

Presidente: Presidir las reuniones del Departamento, y representación, siendo el encargado de presentar al Intendente los proyectos que elabore el Departamento a su cargo, y de recibir instrucciones que imparta el Intendente.
Ordenar al Tesorero efectuar los pagos que se realicen con los fondos provenientes de la caja chica.

Disponer la citación a los miembros del Departamento a reunión.

Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Departamento en la primera reunión.

Firmar juntamente con el Secretario y el Tesorero los presupuestos de las distintas actividades programadas que se presenten a consideración del Intendente, igualmente que los balances.

Secretario: Confeccionar y llevar un libro de actas donde consten las deliberaciones y decisiones del respectivo Departamento, refrendar los actos del

Presidente, sin cuyo requisito las mismas carecerán de validez, y citar a los miembros del Departamento a reunión.

Tesorero: Llevar la contabilidad del dinero que maneje su Departamento y rendir cuentas al mismo por lo menos una (1) vez por mes, y cuando el Presidente lo solicite. Efectuar de la caja chica los pagos que ordene el Presidente, presidir y guardar los valores que por cualquier título ingresen al Departamento.

Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero: Reemplazar temporariamente al Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, en sus funciones ante la imposibilidad de estos de ejercerlas.

Vocales: Al igual que los restantes miembros del Departamento, tendrán voz y voto en las deliberaciones del mismo.

Artículo 8: Las áreas de competencia de cada uno de los Departamentos creados serán determinadas, conforme a su naturaleza, por el Intendente.

Artículo 9: Los fondos generados por cada Departamento serán ingresados al Tesorero Municipal, dentro de las veinticuatro horas (24 hrs.) de recaudados, acompañados de la rendición de cuentas correspondiente, debiéndoseles asignar en la contabilidad general de la Municipalidad una cuenta que identifique su origen.

Artículo 10: A los fines de atender los gastos que demande cada Departamento, el Intendente le asignará una caja chica, cuyo importe él mismo determinará.

Artículo 11: Los fondos requeridos para su funcionamiento por cada Departamento, que superen el importe disponible en su caja chica, serán atendidos por el Intendente conforme a las normas generales de la contabilidad municipal.

Artículo 12: Cada Departamento someterá mensualmente a la aprobación del Intendente, su programa de actividades, con antelación mínima de quince (15) días al comienzo del mes en que el mismo se cumplirá.

Artículo 13: El Honorable Concejo Deliberante recabará información toda vez que lo considere necesario sobre los eventos que organice cada Departamento, por pedido expreso del Poder Ejecutivo, dentro del marco de la Ley Orgánica Municipal (Artículo 30, incisos 14) 15) y 16).

Artículo 14: Autorízase al Intendente Municipal para que determine, según su criterio, la forma y sistema de rendición de cuentas a la que estarán obligados los distintos Departamentos, como así también a presenciar las reuniones que considere necesarias, para lo cual podrá habilitar las instalaciones del Edificio Municipal.

Artículo 15: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

I.I.3.5. Decreto 292. "Creación excepcional del Departamento de Acción Social, Cultura y Deportes".

De fecha 14 de enero de 1988.

VISTO: Que, entre las competencias materiales atribuidas al Municipio por la nueva Constitución de la Provincia de Córdoba, figuran en destacado lugar las de atender las materias de Acción Social, Cultura, Deportes, Salubridad, etc.; Que, dada la particular condición socioeconómica de la población de Alejandro Roca, dichas materias adquieren una relevancia superior, atento a la insuficiente de la infraestructura provincial para este tipo de prestaciones; Que abocarse a estas materias significa para el Municipio desarrollar una función y una organización nueva en el mismo, para lo cual será necesario efectuar un relevamiento sobre antecedentes, medios, ayudas o colaboraciones con otras jurisdicciones, etc., y luego de terminar la orgánica necesaria; y

CONSIDERANDO: Que la índole del emprendimiento resulta aconsejable confiar solo a una persona con experiencia administrativa y adecuado al nivel jerárquico y de representación.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Disponer con carácter excepcional, la creación del Departamento de Acción Social, Cultura y Deportes para atender a las necesidades de la población en dichas materias.

Artículo 2: Contratar al Señor Hugo José Caglieri, L.E. N°6.593.148, por un periodo de tres meses, prorrogable por otro periodo similar, para que desarrolle la orgánica, funciones y misiones de la nueva repartición a crearse por disposición del artículo precedente, debiendo en dicho periodo elaborar los proyectos de Ordenanzas correspondientes para institucionalización de la misma.

Artículo 3: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos precedentes, se imputarán a la Partida I.1.I.1.2.1.I Personal Contratado del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.I.I.6. Ordenanza 28. "Régimen de Secretarías Municipales".

Sancionada el 18 de noviembre de 2009.

Promulgada por Decreto N° 240/2009 de fecha 19 de noviembre de 2009

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 49/2019 sancionada el 26 de diciembre de 2019

Ordenanza 22/2025 sancionada el 14 de mayo de 2025

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 1, Inciso 4): Modificado por Ordenanza 49/2019.

Artículo 6: Modificado por Ordenanza 22/2025.

Artículo 10, Inciso q): Inciso suprimido por Ordenanza 49/2019.

Artículo 11: Modificado por Ordenanza 49/2019.

Artículo 11, Inciso Z) BIS: Inciso incorporado por Ordenanza 49/2019.

VISTO: El proyecto de ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo, referido a la organización de las secretarías que lo asistirán en el desempeño de sus funciones;

CONSIDERANDO: Que corresponde que las secretarías del Departamento Ejecutivo sean establecidas por Ordenanza (Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102);

Que es el Departamento Ejecutivo el que debe proponer la estructuración de sus secretarías, conforme al Plan de Gobierno y a la organización diseñada para llevar adelante sus políticas, tendientes siempre a satisfacer las necesidades de los vecinos; y

Que la reestructuración de las secretarías dispuesta en la presente ordenanza resulta necesaria a los fines de adecuar el desempeño de esta Municipalidad al crecimiento ocurrido en nuestra localidad en los últimos años, en sus aspectos poblacional, urbanístico, económico, comercial, entre otros, y, propicia para la implementación del amplio e integral plan de desarrollo local impulsado por este Municipio.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**TÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**CAPÍTULO I
DE LAS SECRETARÍAS**

Artículo 1: En la consideración, despacho, resolución y administración de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, el Intendente será asistido por las siguientes Secretarías:

- 1) De Gestión y Coordinación;
- 2) De Economía y Finanzas;
- 3) De Planeamiento Urbano y Desarrollo Local; y
- *4) De Salud Pública, Desarrollo Social y Ambiente.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 49/2019.*

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES A LAS SECRETARÍAS**

Artículo 2: El Intendente será asistido en sus funciones por los Secretarios conforme a las competencias que le asigna la presente ordenanza a cada uno de ellos.

Artículo 3: A requerimiento del Intendente, los Secretarios se reunirán en acuerdos del gabinete municipal. Cuando la materia de los asuntos en tratamiento así lo requiera, el titular del Departamento Ejecutivo podrá disponer la ampliación del gabinete municipal, convocando a los funcionarios que estime conveniente incorporar.

Artículo 4: Los acuerdos que originen decretos y resoluciones conjuntas de los Secretarios serán suscriptos, en primer término, por aquel a quien competa específicamente el asunto o por aquel que lo haya iniciado, y a continuación, por los demás Secretarios en el orden que determine el Departamento Ejecutivo. Serán ejecutados por el Secretario a cuyo departamento corresponda o por el que haya sido designado autoridad de aplicación en el mismo acuerdo.

Artículo 5: Los actos del Departamento Ejecutivo serán refrendados y legalizados con su firma y por el Secretario que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando esta sea atribuible a más de un Secretario, el Departamento Ejecutivo establecerá la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativo a su respectiva competencia.

***Artículo 6:** En caso de ausencia, vacancia o impedimento, los Secretarios serán subrogados en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Si la Secretaría vacante fuese asumida en forma interina y simultánea por otro Secretario, éste tendrá derecho a percibir un adicional equivalente al quince por ciento (15%) de carácter no remunerativo, calculado sobre su sueldo neto, por cada secretaría adicional que asuma. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 22/2025.*

Artículo 7: Los Secretarios tendrán las siguientes competencias y atribuciones comunes:

- a) Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivas Secretarías;
- b) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Intendente en los asuntos de su competencia y en los que deba intervenir conjuntamente con los titulares de las demás Secretarías, siendo responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con los otros Secretarios;
- c) Proponer al Departamento Ejecutivo la estructura orgánica de la Secretaría a su cargo;
- d) Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivas Secretarías, que no requiera Resolución del Departamento Ejecutivo o que éste le haya delegado expresamente, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten;
- e) Adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia;
- f) Elaborar, proponer y suscribir los proyectos de ordenanzas originados en el Departamento Ejecutivo, así como los decretos reglamentarios que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas municipales;
- g) Redactar y elevar a consideración del Departamento Ejecutivo, la memoria anual de la actividad cumplida por su Secretaría;

- h) Coordinar con las demás Secretarías los asuntos de interés compartido, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integrables que armonicen con la política general y sectorial del gobierno;
- i) Intervenir en la promulgación y ejecución de las ordenanzas, como así también velar por el debido cumplimiento de las decisiones del Departamento Ejecutivo relativas a los asuntos de su competencia;
- j) Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia;
- k) Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Juzgado de Faltas en uso de sus atribuciones; y
- l) Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias;
- m) Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado Municipal en el área de su competencia;
- n) Entender – por delegación del Departamento Ejecutivo – en la celebración de contratos en representación del Estado Municipal y en la defensa de los derechos de éste, conforme a la legislación vigente, como así también en lo relativo al personal de su jurisdicción y su régimen legal;
- o) Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias municipales; y
- p) Intervenir en la preparación del proyecto del presupuesto municipal.

TITULO II DE LAS SECRETARÍAS EN PARTICULAR

CAPITULO I SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

Artículo 8: Compete a la Secretaría de Gobierno y Coordinación, asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente al gobierno político interno y a las relaciones institucionales, y en particular:

- a) Asistir al Intendente en las tareas de articulación de las relaciones político institucionales con la comunidad y con los organismos del ámbito nacional, provincial, regional y municipal en general;
- b) Asegurar la adecuada relación del Gobierno Municipal con las demás autoridades oficiales en la localidad y con las entidades de bien público;
- c) Coordinar las relaciones con el Concejo y el Tribunal de Cuentas;
- d) Coordinar y articular las vinculaciones de las Secretarías entre sí, asumiendo la responsabilidad de la organización de la Administración Municipal y de los recursos humanos, y de la interrelación del Gabinete del Departamento Ejecutivo;
- e) Convocar al gabinete municipal a reuniones a requerimiento del titular del Departamento Ejecutivo Municipal, o por propia iniciativa en caso de ausencia transitoria del Intendente;
- f) Entender en la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia;
- g) Garantizar, coordinadamente con la Asesoría Letrada el encuadre legal y técnico de los actos administrativos, la organización y eficientización de la procuración fiscal, las cuestiones referidas al despacho del Señor Intendente Municipal y la

consideración de los proyectos de ordenanzas y comunicaciones que se envíen al Concejo Deliberante;

h) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta al Departamento Ejecutivo;

i) Asegurar la adecuada publicidad de los actos de gobierno municipal, y coordinar las relaciones con los medios de comunicación;

j) Entender en la convocatoria y prórroga de las sesiones del Concejo Deliberante;

k) Entender en la planificación y coordinación de la Defensa Civil;

l) Asegurar el adecuado ejercicio del Poder de Policía Municipal, y organizar y supervisar el funcionamiento del Área de Inspectores de Tránsito, Faltas y Espectáculos Públicos;

m) Entender en la organización, dirección control y fiscalización del Registro del Estado Civil y Capacidad de Las Personas, y el intercambio de información respectiva en todas las jurisdicciones y especialmente con la Junta Electoral Municipal;

n) Organizar, hacer ejecutar y controlar las tareas de maestranza en los edificios públicos municipales;

o) Intervenir en la implementación de los Institutos de Democracia Semidirecta en el ámbito municipal y en las relaciones con los Centros y Organizaciones de Participación Vecinal;

p) Supervisar el Área de Deportes, y procurar la implementación de diversas actividades y disciplinas deportivas;

q) Impulsar programas y eventos culturales y educativos, destinados a toda la población, desarrollados exclusivamente por la Municipalidad o en forma coordinada con las instituciones educativas o intermedias de la localidad;

r) Organizar el dictado de cursos de capacitación y talleres de formación, y coordinar con instituciones educativas públicas o privadas la implementación de niveles de educación terciaria y universitaria en la localidad;

r) Entender en todo lo inherente al control de legalidad administrativa, la defensa del patrimonio de la Municipalidad, y en particular:

i – Intervenir en el control interno con relación a todos los actos administrativos que inicie cada secretaría, organismo, empresa, sociedades del estado y de economía mixta, a fin de verificar las normas y procedimientos seguidos y emitir opinión sobre su procedencia y grado de cumplimiento de los objetivos y previsiones incluidas en los planes de acción y presupuestario respectivos;

ii – Entender en la formalización notarial de los actos jurídicos del Gobierno Municipal;

iii – Asesorar técnica, jurídica y administrativamente al Poder Ejecutivo;

iv – Supervisar y fiscalizar el Boletín Oficial de la Municipalidad y entender en la publicación de ordenanza, decretos y otros actos de gobierno según lo dispongan las normas vigentes;

v – Asesorar sobre los proyectos de ordenanza a remitir al Concejo Deliberante, como así también las comunicaciones y pedidos de informes provenientes del mismo;

vi – Organizar y coordinar las reuniones de gabinete;

vii – Atender todo lo referente al despacho de la Municipalidad;

viii – Entender la administración interna del Departamento Ejecutivo;

ix – Entender en la definición de políticas de administración y aplicación del régimen legal y técnico del personal de la administración pública; y

x – Asistir al Departamento Ejecutivo en todo lo inherente al asesoramiento y coordinación de las políticas judiciales, a las relaciones con el Tribunal Municipal de Faltas y el Poder Judicial de la Provincia y de la Nación.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 9: Compete a la Secretaría de Economía y Finanzas Asistir al Poder Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a la elaboración y control de la ejecución del presupuesto municipal, como así también en los niveles del gasto y los ingresos conforme a las pautas que fije el Departamento Ejecutivo, y en particular:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia;
- b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Municipal;
- d) Entender en el análisis, evaluación y control de la ejecución presupuestaria;
- e) Disponer la organización y supervisar el funcionamiento del Departamento de Contaduría y del Departamento de Rentas de la Municipalidad, que dependerán orgánicamente de esta Secretaría;
- f) Entender en el régimen de pagos y en la deuda pública;
- g) Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Municipalidad;
- h) Asesorar al Departamento Ejecutivo respecto al establecimiento y necesidad de variación de los tributos municipales, y asegurar un adecuado nivel de recaudación de los mismos;
- i) Entender en la distribución de las rentas municipales, conforme con la asignación de presupuesto aprobado por el Concejo Deliberante;
- j) Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización del régimen de contrataciones y suministros del Estado Municipal;
- k) Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de la política financiera;
- l) Entender en los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del estado, organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, en el área de su competencia e intervenir en los planes de acción y presupuesto de empresas y sociedades del estado que no pertenezcan a su jurisdicción referente a la afectación de recursos y ejecución presupuestaria cuando aquellas o la Secretaría respectiva lo requieran;
- m) Entender en la organización, dirección, fiscalización y registro de los bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos;
- n) Entender en la elaboración del plan de inversión pública y su posterior ejecución, según las prioridades y directivas que determine el Departamento Ejecutivo;
- o) Entender en la verificación, centralización y conducción de la información sobre el endeudamiento público total – interno y externo - de la Municipalidad;
- p) Entender en las gestiones necesarias para obtener financiamiento y crédito ante instituciones financieras públicas y/o privadas del ámbito nacional o internacional, cualquiera sea su forma jurídica, con o sin fines de lucro, o particulares, así como

convenir planes de amortización, intereses y demás condiciones relacionadas con la obtención de la financiación respectiva;

q) Elaborar y presentar ante los organismos correspondientes, públicos o privados, las rendiciones económicas pertinentes de los programas, planes, subsidios, créditos, etc., que beneficien a la Municipalidad en forma individual cuando pertenezcan a las áreas de su competencia, y coordinadamente con los demás Secretarios cuando se refieran a asuntos de las otras Secretarías;

r) Intervenir en las relaciones con los organismos monetarios y financieros provinciales, nacionales e internacionales;

s) Organizar y coordinar el funcionamiento del Catastro Municipal;

t) Asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas y a la promoción de los intereses económicos municipales, entendiendo en la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas propias de esa problemática, y en particular:

i – Entender en la definición de la política de fomento de la producción y del comercio en el ámbito municipal, incluyendo todas las acciones que se efectúen en la localidad y región para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio;

ii – Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, como así también en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia;

iii – Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones y en la organización, dirección y fiscalización del registro de inversores;

iv – Entender en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia;

v – Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales en todo el ámbito municipal;

vi – Entender en la definición de la política y en el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO URBANO Y DESARROLLO LOCAL

Artículo 10: Compete a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local asistir al Poder Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a la realización y conservación de las obras públicas de arquitectura, viales, hidráulicas y energéticas, a la prestación de los servicios públicos municipales, y al diseño e implementación de programas de desarrollo local, y en particular:

a) Entender en la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia;

b) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo;

c) Diseñar proyectos y planes de obras públicas a los fines de ser presentados ante organismos regionales, provinciales, nacionales o internacionales, de carácter público o privado para obtener su aprobación y/o financiamiento;

- d) Entender en la descentralización operativa de obras y servicios públicos a la competencia municipal, intermunicipal u otros organismos públicos y/o privados;
- e) Dirigir y supervisar la ejecución de las obras públicas en la localidad, y de todas aquellas en las que intervenga la Municipalidad en forma directa;
- f) Entender en los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del estado, organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales – cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica – en el área de su competencia;
- g) Entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas;
- h) Impulsar planes y el dictado de legislación municipal relativos al planeamiento urbano, al uso del espacio público y a la edificación pública y privada en la localidad, e intervenir en su implementación;
- i) Entender en la organización, evaluación, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías que operan en la Municipalidad;
- j) Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al Gobierno Municipal;
- k) Entender en la supervisión, fomento, desarrollo técnico y económico, regulación y coordinación de la política de transporte público;
- l) Entender en la elaboración, proposición y ejecución de programas municipales de vivienda en coordinación con la Nación, la Provincia y otras Municipalidades, y con organizaciones no gubernamentales;
- m) Propiciar las políticas municipales sobre recursos hídricos, su aprovechamiento, programas de agua potable, saneamiento y riego;
- n) Entender en la ejecución de las acciones para el uso y concreción de redes de gas natural;
- o) Intervenir en la supervisión del ejercicio profesional de la ingeniería, arquitectura y agrimensura vinculada a la actividad profesional;
- p) Elaborar proyectos relativos al Desarrollo Integral de la localidad, e intervenir directamente en su implementación, para lo que contará con la colaboración de los demás Secretarios del Departamento Ejecutivo; y
- *q) Inciso derogado.

**Texto suprimido según modificación introducida por Ordenanza 49/2019.*

CAPITULO IV

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE

***Artículo 11:** Compete a la Secretaría de Salud Pública, Desarrollo Social y Ambiente todo lo inherente a la protección de la salud de los vecinos y a la asistencia, prevención y promoción social de las personas, familias, sociedad civil y en particular:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia;
- b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo;
- c) Implementar Programas de Atención Primaria de la Salud para fortalecer, actualizar y extender una estrategia institucional de seguimiento y de protección poblacional;

- d) Supervisar el funcionamiento del Hospital Municipal, que dependerá orgánicamente de esta Secretaría, en lo relativo a la prestación de los servicios de salud y al desempeño de los médicos y del personal de enfermería, administración y maestranza;
- e) Supervisar el funcionamiento del Geriátrico Municipal;
- f) Almacenar, clasificar y proveer medicamentos básicos o esenciales y complementarios o especiales, en función de la demanda certificada por los profesionales municipales, emanada de los centros asistenciales del Municipio, sean provistos estos medicamentos por programas municipales, provinciales o nacionales;
- g) Facilitar y sostener el acceso a los recursos económicos y materiales necesarios para garantizar la realización de diagnósticos, análisis clínicos, tratamientos y seguimientos en profundidad de los problemas de salud (estudios especializados, transporte a otras ciudades, etc.), seleccionando las alternativas más eficientes;
- h) Diseñar programas municipales e implementar programas nacionales y provinciales relativos a la salud pública y a la promoción social;
- i) Implementar planes de vigencia epidemiológica y programas de promoción de la salud, en especial tendientes a abordar aspectos preventivos;
- j) Coordinar con los establecimientos de salud privados de la localidad planes de acción conjunta y prestación de servicios de salud complementarias;
- k) Coordinar con hospitales y centros de salud existente en otras ciudades la atención de pacientes derivados de la localidad;
- l) Propugnar la capacitación permanente del personal administrativo, técnico y profesional, que esté afectado a los distintos programas y servicios de atención de salud pública y de la promoción social;
- m) Intervenir en la elaboración de los planes de hábitat social, asegurando al acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia;
- n) Entender en la elaboración, dirección, ejecución y fiscalización de las políticas sociales relacionadas con las personas con capacidades diferentes, con los adultos mayores, y en especial con aquellos que se encuentran en estado de necesidad o carencia;
- o) Entender en los asuntos de las políticas de promoción social;
- p) Entender en las acciones de promoción, protección y desarrollo integral de la familia;
- q) Fortalecer, promocionar y atender las políticas relacionadas con la minoridad y su núcleo familiar, a través del desarrollo de las tareas preventivas y asistenciales;
- r) Entender en la elaboración y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la mujer;
- s) Implementar un programa de subsidios municipales reintegrables, destinados a vecinos de escasos recursos;
- t) Prestar colaboración y asistencia técnica a los jueces de menores en el área prevencional;
- u) Asistir con apoyos económicos a familias de escasos recursos a través de programas de promoción social, procurando la contención y el mejoramiento de la calidad de vida de dichas familias; y
- v) Entender en la asignación y control de subsidios integrables, y no reintegrables, tendientes a la resolución de los estados de necesidad de las personas y familias no cubiertos por los sistemas en vigor, o a instituciones sin fines de lucro dedicados a este fin;

- w) Entender en los casos de emergencias sociales y situaciones de vulnerabilidad social que requieran el auxilio del Estado;
- x) Asistir al Departamento Ejecutivo en todo lo inherente a garantizar a los niños y adolescentes, los derechos establecidos en la Convención de los Derechos del niño y en la Constitución Nacional y Provincial;
- y) Organizar y controlar el funcionamiento de la Oficina Municipal de Empleo, coordinando su funcionamiento con los organismos nacionales y provinciales pertinentes;
- z) Organizar y supervisar el funcionamiento del Departamento de Bromatología e Higiene Alimentaria, que dependerá orgánicamente de esta Secretaría, y cuyas competencias y actividades se regirán por la legislación municipal específica dictada sobre la materia, o la que en un futuro la sustituya; y
- **z) BIS.** Coordinar y ejecutar las acciones tendientes a la protección del ambiente, y en especial:
- i – Entender, elaborar y ejecutar las políticas destinadas a la protección del ambiente, ejecutando los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo;
 - ii – Promover la participación de los habitantes en las actividades referidas a la gestión ambiental;
 - iii – Brindar posibilidades de acceso a la información y promover la educación y concientización en materia ambiental;
 - iv – Coordinar las acciones que, sobre el ambiente y en beneficio de la salud humana, se realicen en el área de su competencia y en otros ámbitos del Gobierno Municipal;
 - v – Elaborar y actualizar el diagnóstico ambiental y de los recursos naturales de la localidad, y entender en el seguimiento de su evolución;
 - vi – Entender en la materia de prevención y recuperación de la calidad ambiental;
 - vii – Intervenir en la implementación de la legislación sobre agroquímicos, y en la realización de controles relacionados con dicha materia;
 - viii – Entender la proposición, implementación y fiscalización de un programa municipal sobre los recursos naturales renovables;
 - ix – Implementar el sistema de áreas naturales protegidas de la localidad, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y el sector privada;
 - x – Asesorar y asistir técnicamente sobre problemas del ambiente, tanto en el sector público como en el privado;
 - xi – Intervenir en la fiscalización de la actividad forestal que se realice en la localidad, y en la implementación de la legislación municipal sobre arbolado público;
 - xii – Diseñar e implementar planes y programas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios, peligrosos, industriales y cualquier otro que se produzca o encuentre en la localidad;
 - xiii – Supervisar el correcto funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 49/2019.*

***Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 49/2019.*

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12: Deróguese la Ordenanza 71/1995, así como toda normativa dictada en su consecuencia.

Artículo 13: Establécese la prelación normativa de los dispositivos de esta Ordenanza respecto de cualquier otra que se le oponga, por lo que todo conflicto normativo deberá interpretarse y resolverse en beneficio de esta Ordenanza.

Artículo 14: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 9 de Diciembre de 2009.

Artículo 15: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.1.3.7. Ordenanza 18. “Crea la Subsecretaría de Educación y Cultura”.

Sancionada el 11 de mayo de 2022.

Promulgada por Decreto N°34/2022 de fecha 12 de mayo de 2022

VISTO: El crecimiento de nuestra localidad, la expansión y diversificación de las demandas y propuestas culturales de la población actual;
La necesidad de coordinar a través de un área específica las acciones inherentes a la cultura y a la educación en la localidad;

CONSIDERANDO: Que, el Área de Cultura Municipal ha demostrado un constante y sostenido crecimiento desde la creación de la comisión de cultura;

Que, a fin de jerarquizar las políticas públicas que se desarrollan en materia cultural y educativa, se hace necesario crear dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Municipal y la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de Alejandro Roca;

Que, en materia educativa, el Departamento Ejecutivo Municipal tiene la intención de profundizar y coordinar las acciones educativas hacia la población referida a capacitaciones, cursos y talleres; Además de propuestas destinadas a las instituciones educativas de la localidad;

Entre las actividades vinculadas a la educación que se desarrollarán desde la Subsecretaría, se destacan:

a) Impulsar programas y eventos culturales y educativos, destinados a toda la población, desarrollados exclusivamente por la Municipalidad o en forma coordinada con las instituciones educativas o intermedias de la localidad;

b) Organizar el dictado de cursos de capacitación y talleres de formación, y coordinar con instituciones educativas públicas o privadas la implementación de niveles de educación terciaria y universitaria en la localidad; y

c) Coordinar con las Áreas de Ambiente, Bromatología y Tránsito un cronograma de charlas/taller para acercar a las instituciones educativas de la localidad referidas a: Cuidado del medioambiente, responsabilidad ciudadana, normas de tránsito, etc.; y

Que a pesar de que el Artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102 deja claro que “... Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de las Secretarías de su dependencia”; es intención del Departamento Ejecutivo Municipal que este cuerpo trate la creación de la subsecretaría mencionada.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca la Subsecretaría de Educación y Cultura dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal. Con las funciones y responsabilidades mencionadas en los considerandos de la presente.

Artículo 2: Dispóngase que quien ocupe el cargo de Subsecretario/a de Educación y Cultura de la Municipalidad de Alejandro Roca, percibirá como retribución el cincuenta por ciento (50%) del monto que por todo concepto recibe la Intendente Municipal.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*I.I.3.8. Decreto 48. "Oficina Municipal de Empleo".
De fecha 2 de octubre de 2007.*

VISTO: La necesidad de fomentar el empleo y la conveniencia de que el Municipio actúe como articulador entre la oferta y la demanda laboral en nuestra comunidad, en el marco de la legislación vigente;

CONSIDERANDO: Que el marco legal prevé que la instrumentación de planes sociales, de empleo, de capacitación, de desarrollo comunitario, entre otros, es responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente; Que, ante la existencia de políticas y acciones referidas a los servicios de empleo en desarrollo en los ámbitos Nacional, Provincial y Municipal, resulta prioritario destinar a escala Municipal los recursos institucionales y los instrumentos específicos para abordar la problemática de la atención de personas con problemas de empleo y de los servicios de empleo en general;

Que la capacitación y la orientación laborales resultan indispensables en el seno de un mercado laboral cambiante, exigente y competitivo para las personas que buscan empleo o que ya cuentan con él;

Que los servicios en cuestión resultan fundamentales tanto para potenciar el desarrollo económico y el incremento de la producción de bienes y servicios como para que estos redunden en un mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y aporten fundamentos a las decisiones públicas en la materia;

Que el Municipio cuenta con los conocimientos y los recursos humanos y materiales que, orientados en este sentido, contribuirán al diseño e implementación de estos servicios y de las políticas de empleo general; y

Que lo dispuesto por este no implica erogaciones especiales que modifiquen la asignación presupuestaria vigente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crear en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente, la Oficina Municipal de Empleo, que tendrá como misión contribuir a elevar la calidad de vida de los vecinos de Municipio mediante la generación de políticas y prestación de servicios relativos al empleo y autoempleo, facilitando la mejora de la empleabilidad de los usuarios mediante los procesos formativos, la orientación y reorientación profesional, el apoyo a la búsqueda de empleo, la intermediación entre oferta y demanda de mano de obra y toda otra prestación que mejore su posición y desempeño en el campo laboral.

Serán objetivos de la Oficina Municipal de empleo:

- Mejorar las condiciones de prestación de servicios locales de empleo a la población económicamente activa;
- Favorecer la incorporación de beneficiarios del Plan Jefes de Hogar y de otros desocupados en puestos de trabajo genuinos, así como en actividades formativas y productivas;
- Reorientar las áreas municipales de gestión del Plan Jefes de Hogar hacia la prestación de servicios integrales de empleo de calidad, sostenibles en el tiempo;
- Desarrollar formas diversas de articulación entre Oficinas de Empleo públicas y privadas que compartan un mismo ámbito geográfico de actuación, procurando la constitución de redes de instituciones locales.

Artículo 2: La Oficina Municipal de Empleo dependerá funcionalmente de la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente de la Municipalidad de Alejandro Roca, y será financiada mediante el presupuesto correspondiente a la dependencia mencionada. La Oficina tendrá sede en el ámbito físico de dicha Secretaría.

Artículo 3: La Oficina Municipal de Empleo estará bajo la Jefatura operativa de un Coordinador.

Artículo 4: Designase como Coordinador a cargo de la Oficina Municipal de Empleo al Sr. Oscar Belindo Argüello.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.3.9. Decreto 28. "Ratificación de la Oficina Municipal de Empleo en la Secretaría de Salud Pública y Acción Social".

De fecha 23 de abril de 2018.

VISTO: La necesidad de continuar fomentando el empleo y la conveniencia de que el Municipio actúe como articulador entre la oferta y la demanda laboral en nuestra comunidad, en el marco de la legislación vigente;

CONSIDERANDO: Que el marco legal prevé que la instrumentación de planes sociales, de empleo, de capacitación, de desarrollo comunitario, entre otros, es responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública y Acción Social;

Que, ante la existencia de políticas y acciones referidas a los servicios de empleo en desarrollo en los ámbitos Nacional, Provincial y Municipal, resulta prioritario destinar a escala Municipal los recursos institucionales y los instrumentos

específicos para abordar la problemática de la atención de personas con problemas de empleo y de los servicios de empleo en general;

Que la capacitación y la orientación laborales resultan indispensables en el seno de un mercado laboral cambiante, exigente y competitivo para las personas que buscan empleo o que ya cuentan con él;

Que los servicios en cuestión resultan fundamentales tanto para potenciar el desarrollo económico y el incremento de la producción de bienes y servicios como para que estos redunden en un mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y aporten fundamentos a las decisiones públicas en la materia;

Que el Municipio cuenta con los conocimientos y los recursos humanos y materiales que, orientados en este sentido, contribuirán al diseño e implementación de estos servicios y de las políticas de empleo en general; y

Que lo dispuesto por este no implica erogaciones especiales que modifiquen la asignación presupuestaria vigente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Ratifícase en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública y Acción Social, el funcionamiento de la Oficina Municipal de Empleo, que continuará con la misión de contribuir a elevar la calidad de vida de los vecinos del Municipio mediante la generación de políticas y prestación de servicios relativos al empleo y autoempleo, facilitando la mejora de la empleabilidad de los usuarios mediante los procesos formativos, la orientación y reorientación profesional, el apoyo a la búsqueda de empleo, la intermediación entre la oferta y la demanda de mano de obra y toda otra prestación que mejore su posición y desempleo en el campo laboral.

Son objetivos de la Oficina Municipal de Empleo:

- Mejorar las condiciones de prestación de servicios locales de empleo a la población económicamente activa.
- Favorecer la incorporación de beneficiarios de Plan Fejes de Hogar y de otros desocupados en puestos de trabajo genuinos, así como en actividades formativas y productivas.
- Reorientar las áreas municipales de gestión del Plan Jefes de Hogar hacia la prestación de servicios integrales de empleo de calidad, sostenibles en el tiempo.
- Desarrollar formas diversas de articulación entre Oficinas de Empleo Públicas y Privadas que compartan un mismo ámbito geográfico de actuación, procurando la constitución de redes de instituciones locales.

Artículo 2: La Oficina de Empleo dependerá funcionalmente de la Secretaría de Salud Pública y Acción Social de la Municipalidad de Alejandro Roca, y será financiada mediante el presupuesto correspondiente a la dependencia mencionada. La Oficina tendrá sede en uno de los ámbitos físicos de dicha Secretaría.

Artículo 3: La Oficina Municipal de empleo estará bajo la jefatura operativa de un Coordinador.

Artículo 4: Designase como Coordinador a cargo de la Oficina Municipal de Empleo al Od. Lucas Mariano Carranza.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*I.I.3.10. Decreto 93. "Creación del cargo de Coordinador del Área Ejecutiva. Funciones y designa al Prof. Rinaldi en el mismo".
De fecha 10 de diciembre de 2019.*

VISTO: La necesidad de crear el cargo de Coordinador del Área Ejecutiva de la Municipalidad de Alejandro Roca y designar a quien reúna las condiciones profesionales y humanas para ejercerlo;

CONSIDERANDO: Que la incorporación del Área Ejecutiva, dependiente directamente de la Intendente, trabajando en forma conjunta con el Secretario de Gobierno, resulta necesaria a los fines de adecuar el desempeño de esta Municipalidad al crecimiento ocurrido en nuestra localidad en los últimos años, en sus aspectos poblacional, urbanístico, económico, comercial, entre otros, y propicia para la implementación del amplio e integral plan de desarrollo local impulsado por este Municipio;

Que es competencia del Departamento Ejecutivo Municipal designar a quien se desempeñará como Coordinador del Área Ejecutiva de la Municipalidad de Alejandro Roca;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal considera que el Prof. Carlos Manuel Rinaldi, D.N.OI. N°29.653.864, reúne adecuadamente las condiciones profesionales y humanas para ser designado en el cargo de Coordinador del Área Ejecutiva de la Municipalidad de Alejandro Roca; y

Que dicha designación es compendia y atribución exclusiva de la Intendente Municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo N°49 Inc. 17 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N°8.102.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crease el cargo de Coordinador del Área Ejecutiva de la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 2: Compete al Coordinador del Área Ejecutiva asistir al Intendente en todos los asuntos en que se lo requiera, articulando sus actividades con la Secretaría de Gobierno y Coordinación, previas instrucciones de la Intendente. En particular, deberá:

- a) Organizar la agenda privada de la Intendente;
- b) Realizar y supervisar las actividades referidas al protocolo municipal;
- c) Supervisar y publicar el Boletín Oficial de la Municipalidad y entender la publicación de Ordenanzas, Decretos y otros actos de gobierno según lo dispongan las normas vigentes.
- d) Publicar en redes sociales los actos de gobierno y temas referidos a la Municipalidad de Alejandro Roca;

- e) Asesorar sobre proyectos de Ordenanza A REMITIR AL Concejo Deliberante, como así también las comunicaciones y pedidos de informes provenientes del mismo;
- f) Organizar y coordinar las reuniones de gabinete, en cumplimiento de instrucciones del Intendente;
- g) Atender todo lo referente al despacho de la Municipalidad;
- h) Entender en la Administración Interna del Departamento Ejecutivo;
- i) Atender todo lo referido a legajos, antecedentes y archivos del personal municipal;
- j) Supervisar todo lo referente a ART y seguros vinculados a los empleados de la Municipalidad de Alejandro Roca;
- k) Coordinar las relaciones con el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas;
- l) Coordinar y articular las vinculaciones de las Secretarías entre sí y de los recursos humanos, y de la interrelación del Gabinete del Departamento Ejecutivo;
- m) Cooperar con la Asesoría Letrada y la Secretaría de Gobierno, el encuadre legal y técnico de los actos administrativos, la organización y eficientización de la procuración fiscal, las cuestiones referidas al Departamento de la Sra. Intendente Municipal y la consideración de los Proyectos de Ordenanzas y comunicaciones que se envíen al Concejo Deliberante.

Artículo 3: Designase para ocupar el cargo de Coordinador del Área Ejecutiva de la Municipalidad de Alejandro Roca al Prof. Carlos Manuel Rinaldi, D.N.I.N N°29.653.864.

Artículo 4: La designación efectuada precedentemente tendrá vigencia a partir del día 10 de diciembre de 2019.

Artículo 5: Refrendará el presente la Secretaría de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Alejandro Roca, Lic. María Evangelina Norgia.

Artículo 6: Remítase el presente Decreto de Contaduría a los efectos se imputen los haberes, conforme lo estipula la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N°8.102.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.3.II. Decreto 316. "Creación la Unidad Ejecutora Municipal (UEM)".

De fecha 11 de diciembre de 2013.

VISTO: La Resolución N°1304/2013 del Ministerio de Educación de la Nación del 24 de junio de 2013;

CONSIDERANDO: Que la Resolución citada en el Visto reglamenta las condiciones de admisibilidad, financiación, contratación y ejecución de obras de infraestructura escolar en todas las jurisdicciones del país financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación, a través de la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, contemplando la construcción, ampliación, Refuncionalización o refacción de edificios escolares;

Que dicha Resolución es de aplicación en la Municipalidad de Alejandro Roca por ser un efector del sistema educativo, con establecimientos escolares sometidos a exclusiva administración;

Que para su efectiva implementación es necesario crear una Unidad Ejecutora Municipal (UEM), conformada por un equipo interdisciplinario que garantice la correcta ejecución de las acciones de infraestructura escolar;

Que la Unidad Ejecutora Municipal tendrá las funciones y responsabilidades previstas en los puntos 3.4; 3.2.1 y 3.2.2. de la Resolución citada que, aplicadas a este Municipio, se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente;

Que la Unidad Ejecutora Municipal estará compuesta por el Secretario de Gobierno y Coordinación como coordinador general, resultando aconsejable por la especialización requerida designar como responsables del Área Técnica al Técnico Cons. Gerardo García, por la Secretaría de Planeamiento Urbano, y a la Arquitecta Natalia Viglianco, a cargo de la dirección técnica de la obra;

Que los restantes componentes de la Unidad Ejecutora Municipal, las áreas contables, apoyatura legal y administrativa, serán provistas por la estructura orgánica municipal, a través de sus áreas pertinentes; y

Que atento la exigencia de apertura de una cuenta corriente específica en el Banco de la Nación Argentina contenida en el punto 3.2.1.a) de la Resolución citada, corresponde establecer el área que tendrá a su cargo dicha apertura.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crease la Unidad Ejecutora Municipal (UEM), con las funciones y responsabilidades previstas en los puntos 3.2.1. y 3.2.2. de la Resolución N°1304/2013 del Ministerio de Educación de la Nación que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Artículo 2: Designase para integrar la Unidad Ejecutora Municipal a las siguientes personas:

- Coordinador General: Ab. Gastón Etcheverry, Secretario de Gobierno y Coordinación.
- Área Técnica: por la Secretaría de Planeamiento Urbano, Tec. Cons. Gerardo García, por la Secretaría de Planeamiento Urbano, y a la Arquitecta Natalia Viglianco, a cargo de la dirección técnica de la obra.
- Áreas Contable, Apoyatura Legal y Apoyatura Administrativa: serán provistas por la estructura orgánica municipal, a través de sus áreas pertinentes.

Artículo 3: La Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Alejandro Roca arbitrará las medidas necesarias para la apertura de la cuenta corriente específica en el Banco de la Nación Argentina exigida en el punto 3.2.1.a) de la Resolución N°1304/2013 del Ministerio de Educación de la Nación, así como para dar cumplimiento a los demás requisitos contables previstos en dicha norma.

Artículo 4: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Coordinación, el Señor Secretario de Planeamiento Urbano, y el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 5: Registrase, dese al Boletín Municipal y comuníquese, elevándose copia del presente a la Dirección General de Infraestructura dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación de la Nación.[m](#)

ANEXO I FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD EJECUTORIA MUNICIPAL

1. GENERALES:

El organismo de conducción del sistema educativo del Municipio, a través de la Unidad Ejecutora Municipal, es responsable de la identificación y presentación ante el Ministerio de Educación de la Nación de las obras cuyo financiamiento solicite, de elaborar el proyecto ejecutivo correspondiente, y de la correcta ejecución, buena calidad y terminación de dichas obras. Para lograr tales objetivos, son sus funciones y responsabilidades:

- a) Realizar el relevamiento de las necesidades básicas de los establecimientos educativos que aseguren condiciones dignas de habitabilidad y la adecuación de los espacios educativos para alcanzar las condiciones físicas necesarias para la implementación de la Ley de Educación Nacional.
- b) Priorizar las obras a ejecutar y elevar la solicitud con sus correspondientes legajos técnicos para incluir en los proyectos financiados con recursos del Ministerio de Educación de la Nación, avalado por la máxima autoridad educativa del Municipio o por quien ésta designe por acto administrativo correspondiente.
- c) Elaborar el proyecto ejecutivo de cada obra.
- d) Realizar las gestiones operativas ante el Ministerio de Educación de la Nación para el desarrollo y ejecución de las acciones en la jurisdicción.
- e) Realizar las publicaciones correspondientes a las distintas modalidades de contratación, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo contenido en la Resolución N°1304/2013 del Ministerio de Educación de la Nación.
- f) Asumir la dirección técnica/inspección y/o supervisión de obra, incluyendo la aprobación y registración que dichas tareas demanden, así como los gastos que por cualquier concepto generen. La Unidad Ejecutora Municipal es la responsable de la correcta ejecución, buena calidad y terminación de todas las obras.
- g) Efectuar la medición y certificación de todas las obras que se ejecuten con una periodicidad máxima mensual.
- h) Cumplimentar los requerimientos administrativos, técnicos, legales y financieros para la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo contenido en la Resolución N°1304/2013 del Ministerio de Educación de la Nación.
- i) Crear una base de datos para registro y control interno de los aspectos administrativos, contables, financieros y técnicos de las obras.
- j) Organizar un legajo documental foliado y cronológicamente ordenado para cada una de las escuelas incluidas, integrado por la información identificatoria de cada institución, la certificación de las diferentes instancias de seguimiento, registro contable, control, asistencia técnica y todo otro material que se solicite desde la Dirección General de Infraestructura. Dicha documentación deberá estar a disposición del Ministerio de Educación de la Nación, y de los Organismos de

Control Nacionales o Provinciales. Durante la ejecución de la obra y hasta la recepción definitiva, una copia de este legajo deberá estar disponible en el establecimiento educativo donde se realicen los trabajos.

k) Recabar la información que le sea requerida, responsabilizándose por la autenticidad de los datos y su procesamiento en tiempo y forma, remitiéndose oportunamente a la Dirección de Infraestructura.

l) Implementar y mantener permanentemente actualizado un sistema de registro e información, con los soportes respectivos, que permita en todo momento conocer los fondos recibidos para cada concepto, su inversión o erogación y los saldos pendientes de utilización, como asimismo registrar o inventariar, según corresponda, las construcciones o los bienes adquiridos con los fondos nacionales.

m) Elaborar y remitir mensualmente las Planillas correspondientes a la rendición de los fondos recibidos por la Unidad Ejecutora Municipal (Rendición Contable), conforme a lo establecido por la Resolución SPEE N°483/99 y sus modificatorias.

n) Remitir a la Dirección General de Infraestructura, en los plazos y forma previstos, la información requerida en el Instructivo contenido en la Resolución N°1304/2013 del Ministerio de Educación de la Nación.

o) Difundir las acciones que se realicen y promover la solidaridad social y el control de la comunidad.

p) Incluir a los previsores de las áreas pedagógicas en el seguimiento directo de las acciones que se realicen en las escuelas.

q) Iniciar las acciones administrativas y legales (civiles y/o penales) que por derecho correspondan ante eventuales hechos de incumplimiento por parte del contratista, ya sean de índole contractual, administrativa, delictiva o de malversación de fondos, conforme el procedimiento establecido en el Instructivo contenido en la Resolución N°1304/2013 del Ministerio de Educación de la Nación en cada caso, y mantener informada permanentemente a la Dirección General de Infraestructura.

r) Acordar con el Ministerio de Educación de la Nación las fechas de inauguraciones de las obras financiadas a través de la Dirección General de Infraestructura.

s) Cumplimentar en tiempo y forma lo establecido en las resoluciones vigentes del Ministerio de Educación de la Nación que guarden relación con las acciones ejecutadas a través de la Dirección General de Infraestructura.

2. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS:

La Unidad Ejecutora Municipal administrará los fondos y recursos otorgados por el Ministerio de Educación de la Nación para la implementación de las obras que se autoricen a través de la Dirección General de Infraestructura.

Tendrá las siguientes funciones y responsabilidades, además de las indicadas en el punto anterior:

a) Abrir una cuenta corriente específica en la que se depositarán los fondos que le sean transferidos. Dicha cuenta deberá abrirse en una sucursal del Banco de la Nación Argentina, debe ser de uso exclusivo para la implementación de las obras ejecutadas a través de la Dirección General de Infraestructura, y sus responsables financieros serán la máxima autoridad educativa de la jurisdicción conjuntamente con dos agentes de planta permanente designados a tal efecto. Las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta única del Tesoro Nacional, podrán reemplazar dicha cuenta corriente

especial por una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, suministrando los extractos de dicha cuenta escritural a los órganos Nacionales de Control competentes (Decreto 225/07, Art. 4).

Atento que la cuenta deberá ser incorporada en el Sistema de PAGOS DE LA Tesorería General de la Nación dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, previo a recibir transferencias se deberá cumplimentar la documentación que requiera dicho Organismo.

b) La apertura y mantenimiento de dicha cuenta se encuentran exentas de gastos según Convenio suscripto el 06/01/2005 entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Banco de la Nación Argentina. A tal fin, la Unidad Ejecutora Municipal deberá solicitar al Ministerio de Educación de la Nación la pertinente nota de autorización de apertura de cuenta.

c) Elevar a la Dirección General de Infraestructura la certificación bancaria en la que conste el número, denominación y número de la cuenta, clave bancaria uniforme (CBU), domicilio de la sucursal bancaria, y la identificación de los responsables financieros (Nombre y Apellido, N°. de documento y cargo). El cambio de cualesquiera de sus responsables no deberá afectar el correcto funcionamiento del Plan. Las Bajas y altas de los responsables deberán ser comunicadas al Ministerio de Educación de la Nación- Dirección General de Infraestructura, dentro de los cinco (5) días hábiles de producidas. No podrán derivarse los fondos, ni las erogaciones que con ellos se paguen, a ninguna otra cuenta bancaria, ni realizar imposiciones de ninguna naturaleza con los saldos existentes en la misma.

d) Efectuar el Llamado a Licitación Pública o Privada, según corresponda, siguiendo los lineamientos establecidos en el Instructivo contenido en la Resolución N°1304/2013 del Ministerio de Educación de la Nación.

e) Conformar la Comisión de Pre-adjudicación.

f) Adjudicar la obra de acuerdo a lo establecido en los Pliegos licitatorios.

g) Efectuar la contratación de los trabajos.

h) Remitir a la Dirección General de Infraestructura por cada una de las obras, copias de los comprobantes de los procedimientos licitatorios (avisos, invitaciones, actas de apertura, pre-adjudicación y adjudicación), copia del contrato, certificados de obra, fotos de los trabajos realizados (mínimo 3), órdenes de servicio que contengan datos o hechos significativos para el desarrollo de las obras, comprobantes de pagos (factura y recibos) y actas.

i) Realizar mensualmente la medición y certificación de las obras y efectuar el pago correspondiente una vez obtenida la No Objeción por parte de la Dirección General de Infraestructura, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos previsionales, impositivos, riesgos de trabajo, y seguros de riesgo establecidos en el presente Instructivo y el pliego.

j) Archivar cronológicamente la documentación original, manteniéndola a disposición del Ministerio de Educación de la Nación o de los Organismos de Control de la Nación o Provinciales, cuando sea requerida.

Las consecuencias económicas, administrativas y/o legales que pudieran generarse en virtud de incumplimientos de la Unidad Ejecutora Municipal a las funciones y responsabilidades antes detalladas, serán soportadas exclusivamente por la misma, con prescindencia del Ministerio de Educación de la Nación.

VISTO: El crecimiento de nuestra localidad, la expansión y diversificación de las demandas y propuestas Educativas, Culturales y Recreativas de la población actual; La necesidad de coordinar a través de la Secretaría específica las acciones inherentes a la Educación, Cultura, Deporte y Recreación; y

CONSIDERANDO: Que, a fin de jerarquizar las políticas públicas que se desarrollan en materia Educativa y Cultural, se hace necesario crear dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad de Alejandro Roca; y

Que, a pesar de que el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102 deja claro que "... Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de las Secretarías de su dependencia ..."; es intención del Departamento Ejecutivo Municipal que este cuerpo trate la creación de la Secretaría Mencionada.

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crease en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca la Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, protocolícese, dese al Registro Municipal y archívese. 

SECCIÓN 4.

OFICINAS SECCIONALES, COMISIONES Y CONSEJOS ASESORES

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.I.4.1. Decreto 15/1968. "Creación de la Oficina del Registro Civil".
- I.I.4.2. Decreto 49/2024. "Jefatura del Registro Civil a cargo del Intendente".
- I.I.4.3. Decreto 160/2012. "Designación de Titulares de Registros Seccionales como Agentes de Percepción de multas".
- I.I.4.4. Decreto 161/2012. "Designación de Titulares de Registros Seccionales como Agentes de Percepción del impuesto a la radicación de automotores".
- I.I.4.5. Ordenanza 39/2018. "Designa responsable de la Plataforma Ciudadano Digital".
- I.I.4.6. Decreto 47/2016. "Designación de Encargados de Registros Seccionales como Agentes de Percepción por Convenios de Complementación de Servicios".
- I.I.4.7. Ordenanza 31/2007. "Consejo Asesor Municipal".
- I.I.4.8. Ordenanza 49/1992. "Consejo Económico Social. Creación".
- I.I.4.9. Ordenanza 106/1993. "Comisión de Control de Inversión y Ejecución de la Obra Pública. Creación".

- I.I.4.I0. Decreto 150/2004. "Formación de la Comisión de Cultura Municipal y designación de sus miembros."
- I.I.4.II. Decreto 22/1932. "Crea la Comisión de Vecinos que tendrá a su cargo la organización y realización de festejos conmemorativos."
- I.I.4.I2. Decreto 140/1985. "Crea la Comisión Pro Ayuda Estación de Ómnibus." De fecha 2 de septiembre de 1985.
- I.I.4.I3. Decreto 995/1944. "Constituye la Junta Local de Defensa Antiaérea Pasiva".
- I.I.4.I4. Ordenanza 102/2011. "Convenio con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia".

I.I.4.I. Decreto 15. "Creación de la Oficina del Registro Civil".
De fecha 14 de noviembre de 1968.

VISTO: Que de acuerdo a la Ley Provincial N°4.992, a partir del 1° de enero de 1969 el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas pasa a depender de la Municipalidad; y

CONSIDERANDO: La necesidad de designar a un Jefe de Registro Civil para que se haga cargo de la citada Oficina.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

Artículo 1: Créase la Oficina del Registro Civil.

Artículo 2: Designase al Señor Juan Carlos Fano, con título de Bachiller otorgado por la Escuela Nacional N°2 de Río Cuarto, para que se haga cargo de la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 3: Impútese el sueldo correspondiente al Inciso I, Ítem 1 A 1.1.2-3) del Presupuesto para el año 1969.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. 

I.I.4.2. Decreto 49. "Jefatura del Registro Civil a cargo del Intendente".
Año 2024.

VISTO: La necesidad de designar al funcionar que se desempeñará a cargo como Jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de Alejandro Roca; y

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley de la Legislación Provincial de Córdoba Ley N°4992 de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas en su artículo 4 se refiere que en cada pueblos o ciudades donde haya una oficina del Registro Civil estará a cargo del Intendente Municipal quien será Jefe.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

Artículo 1: Promulgase para ocupar el cargo de Jefe del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Lic. Aldo Oscar Etcheverry D.N.I. 13.201.455.

Artículo 2: La designación efectuada precedentemente tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 3: Remítase copia del presente Decreto al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Córdoba. 

*I.I.4.3. Decreto 160. "Designación de Titulares de Registros Seccionales como Agentes de Percepción de multas".
De fecha 26 de marzo de 2012.*

VISTO: La suscripción del Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y la Municipalidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio fue aprobado por Ordenanza N°89/2008, promulgada por Decreto N°171/2008, de fecha 28/11/2008; y
Que en la Cláusula Segunda del aludido Convenio se establece que la Municipalidad de Alejandro Roca deberá designar a los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del país, como Agentes de Percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción de la Municipalidad de Alejandro Roca.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1: Designase como Agentes de Percepción de multas por infracciones de tránsito labradas en la jurisdicción de la Municipalidad de Alejandro Roca, a los Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios de todo el país.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*I.I.4.4. Decreto 161. "Designación de Titulares de Registros Seccionales como Agentes de Percepción del impuesto a la radicación de automotores".
De fecha 26 de marzo de 2012.*

VISTO: La suscripción del Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y la Municipalidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio fue aprobado por Ordenanza N°88/2008, promulgada por Decreto N°170/2008, de fecha 28/11/2008; y

Que en la Cláusula Segunda del aludido Convenio se establece que la Municipalidad de Alejandro Roca deberá designar a los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del país, como Agentes de Percepción del impuesto a la radicación de automotores de esta jurisdicción.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Designase como Agentes de Percepción del impuesto a la radicación de automotores en la jurisdicción de la localidad de Alejandro Roca, a los Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios de todo el país.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.4.5. Ordenanza 39. “Designa responsable de la Plataforma Ciudadano Digital”.

Sancionada el 26 de septiembre de 2018.

Promulgada por Decreto N° 64/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018

VISTO: El Convenio de Coordinación y Cooperación Estatal, firmado entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad, por medio del cual la Provincia pone a disposición del municipio el acceso a la Plataforma de Servicios Digitales denominada “Ciudadano Digital”;

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio es importante para el desarrollo de la actividad municipal en el marco de servicios, para poder acceder a la plataforma Ciudadano Digital y contar, de manera ágil y segura con información confiable, proveniente de organismos oficiales provinciales, con la inmediatez y rigurosidad propias de dicha plataforma;

Que la implementación de tecnología e intercambio de datos informatizados, tratados de manera adecuada, será beneficioso para los ciudadanos y el municipio, ya que posibilita el acceso simple a todos los trámites y servicios digitales que brinda el Gobierno de la Provincia de Córdoba;

Que el municipio se encuentra abocado en un proceso de transformación y modernización, mediante la incorporación de nuevas herramientas que permitan agilizar y mejorar la prestación de servicios; y

Que en el mencionado Convenio las partes acuerdan designar un responsable de receptor, gestionar y devolver la información, que a tales fines es necesario cubrir el referido cargo con personal idóneo, que cumpla con las funciones determinadas, con capacidad de ejecución, experiencia y honestidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Desígnese como Responsable de la Plataforma Ciudadano Digital a partir del día 24 de Agosto de 2018, el funcionario que se encuentre a cargo del Registro Civil o a quien haga las veces del mismo.

Artículo 2: Acéptese la provisión de los recursos informáticos pertinentes para el correcto funcionamiento de la Plataforma de Servicios Digitales, suministrado en comodato por el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba al Municipio, el cual se adjunta copia a la presente.

Artículo 3: Notifíquese al Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, a la Dirección de Recursos Humanos, al interesado y a quien más corresponda.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CONVENIO DE MODERNIZACIÓN: CONSTATAción DE IDENTIDAD

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo E. Giordano, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de esta Ciudad de Córdoba, en adelante “EL MINISTERIO DE FINANZAS” y LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, representada en este acto por el Sr. Aldo Oscar Etcheverry, en carácter de Intendente, en adelante “LA MUNICIPOALIDAD, todos ellos denominadas en lo sucesivo “LAS PARTES” y teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

A tenor de lo normado en el Artículo 19, del Decreto N° 1791/2015 ratificado por Ley N° 10.337 le compete a “EL MINISTERIO DE FINANZAS”, entre otras funciones, el diseño, implementación y monitoreo de programas de incluyan innovación y modernización de procesos transaccionales en la Administración Pública Provincial, con el fin de propender a la mejora de los servicios al ciudadano y/o a la transparencia y accesibilidad a la información pública.

Asimismo, le han asignados a “EL MINISTERIO DE FINANZAS” las funciones de determinación de estándares informáticos de aplicación obligatoria para todos los organismos del sector público provincial, referidos a sistemas de computación, sistemas operativas, aplicaciones estándar y/o a medida, desarrollo de páginas web y aplicaciones de internet, como así también la elaboración y ejecución del Plan Provincial de Gobierno Electrónico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales.

En ese marco, “EL MINISTERIO DE FINANZAS” a través de la Secretaría de Innovación y Modernización, viene desarrollando distintos programas que tienen como objetivo esencial facilitar a los ciudadanos la realización de trámites y servicios vía web, reduciendo tiempos de gestión y espera, haciendo más eficiente la gestión pública.

Es así que en el marco del Plan Provincial del Gobierno Electrónico, cuya elaboración y coordinación lleva adelante “EL MINISTERIO DE FINANZAS”, se

torna imprescindible la coordinación entre las dependencias provinciales y municipales, a fin de implementar los sistemas informáticos que posibiliten la ejecución de las funciones registrales y la digitalización de documentos en forma electrónica, lo que permitirá acelerar notablemente los tiempos de gestión, y mejorar la calidad de los servicios a la ciudadanía.

En orden a la consecución de los objetivos referidos precedentemente de las personas resulta conducente establecer las condiciones que posibiliten a “LA MUNICIPALIDAD” la implementación de la plataforma informática “Ciudadano Digital y su Centro de Constatación de Identidad (CCI)” (en adelante “CIDI 2”), en consonancia con las acciones ya encaradas y ejecutadas hasta el presente a los fines de la colaboración de interacción de las Administraciones Provincial y Municipal. En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 190, 191 y 192 de la Constitución Provincial, Ley N° 4.992 y sus normas modificatorias y reglamentarias, “LAS PARTES”:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO “EL MINISTERIO DE FINANZAS” y “LA MUNICIPALIDAD” acuerdan en celebrar el presente Convenio de Implementación de Ciudadano Digital y de su Centro de Constatación de Identidad (CCI) Nivel 2 (“CIDI 2”) con el objeto de ejercer de manera coordinada las funciones que cada uno tienen asignadas, tendientes a optimizar el funcionamiento de la plataforma informática de mención, bajo los criterios del Plan Provincial de Gobierno Electrónico.

CLAUSULA SEGUNDA: ENTREGA DE EQUIPAMIENTO. En el marco antes indicado, “EL MINISTERIO DE FINANZAS” hace entrega a título de comodato a “LA MUNICIPALIDAD” y esta así lo acepta, de los bienes que conforman el equipamiento informático que posibilitan la implementación de “CIDI 2”, y cuyo detalle obra en Anexo Único, que integra el presente Convenio. “LA MUNICIPALIDAD” asume el compromiso de ejercer todas las acciones necesarias para la conservación y buen uso de los bienes confiados en comodato por parte de “EL MINISTERIO DE FINANZAS”, debiendo ser reintegrados – en su caso – en el mismo estado en que los recibe. Idéntico compromiso asume para el caso de actualización a cambio de los bienes detallados, a cuyo fin se labrarán las pertinentes actas en las que se consignarán los bienes que fuesen sustituidos o actualizados, según corresponda, a efectos de contar con una información actualizada del equipamiento en uso por parte de “LA MUNICIPALIDAD” y que servirá de base cuando se resolviese demandar la restitución de los bienes otorgados en préstamo, en cumplimiento del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA. A los fines indicados en la cláusula anterior y sin perjuicio de las demás acciones que determine la Secretaría de Innovación y Modernización, “LA MUNICIPALIDAD” asume el formal compromiso en el sentido que la operatividad de los Centros de Constatación de Identidad “CIDI 2”, se efectuará exclusivamente a través de personal de planta permanente que desempeñe sus labores en el Registro Civil, a cuyo fin “LA MUNICIPALIDAD” comunicará por escrito a la Secretaría de

Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas, la nómina del referido personal, con expresa designación del responsable ante dicha Secretaría, a los fines de interactuar y coordinar los cursos de acción que resulten menester para el cabal cumplimiento de lo aquí acordado. Incluida la capacitación de dicho personal, en aras de asegurar la ejecución del Sistema “CIDI 2” en el Municipio.

CLAUSULA CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarias de la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia, ante cualquier divergencia o cuestión derivada del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 24 días del mes de Agosto de 2018.[\(1\)](#)

*I.I.4.6. Decreto 47. “Designación de Encargados de Registros Seccionales como Agentes de Percepción por Convenios de Complementación de Servicios”.
De fecha 5 de septiembre de 2016.*

VISTO: Los Convenio de Complementación de Servicios celebrados entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y la Municipalidad de Alejandro Roca, identificados como Anexo I y Anexo II;

CONSIDERANDO: Que la Cláusula Segunda de ambos Convenios, expresan que: “La Municipalidad procederá a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como Agentes de Percepción”; y
Que es necesario cumplir con lo dispuesto con dicha cláusula.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Designase a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como Agentes de Percepción para aplicar lo dispuesto por la cláusula Segunda de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y la Municipalidad de Alejandro Roca, identificados como Anexo I y Anexo II.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.[\(m\)](#)

*I.I.4.7. Ordenanza 31. “Consejo Asesor Municipal”.
Sancionada el 29 de diciembre de 2007.*

VISTO: La iniciativa de crear un Consejo Asesor en la Municipalidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que la evolución de la forma democrática de gobierno ha avanzado desde el concepto de mera representación política al de participación ciudadana;

Que resulta imprescindible integrar al gobierno municipal el valioso aporte que pueden realizar las entidades representativas de las diferentes actividades sociales, económicas, educativas, culturales, deportivas, de atención de la salud y toda otra que bregue por el desarrollo integral de nuestra comunidad, así como también de los vecinos en general. Que el mencionado aporte resulta beneficio será encauzando las iniciativas e inquietudes que los mencionados actores planteen, o recurriendo a ellos a los fines de brindarles la oportunidad de expresar su opinión y expectativas sobre cuestiones de interés general;

Que, asimismo, resulta pertinente promover un ámbito propicio para impulsar actividades interinstitucionales y la labor conjunta entre el Municipio y sus vecinos con el objetivo de lograr una sinergia generadora de resultados superadores, que permitan el desarrollo armonioso de la localidad;

Que la existencia del Consejo Asesor Municipal se encuentra consagrada en el Artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102, y modificatorias, que establece: “Cada Municipalidad podrá crear en su ámbito, un Concejo Asesor Municipal, como órgano de consultar y asesoramiento que exprese a las asociaciones de vecinos y Entidades Representativas de diversas actividades desarrolladas en el ámbito municipal, convocados con el propósito de asesorar y colaborar con la Municipalidad, a pedido de Intendente o Concejo Deliberante. Sus opiniones no obligarán en materia _____”.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca el Concejo Asesor Municipal, reconociéndosele el carácter de órgano consultivo, de asesoramiento y de colaboración.

Artículo 2: El Concejo Asesor Municipal tiene como funciones:

- a) Asesorar y expresar opinión sobre cuestiones de interés general, a pedido del Intendente o del Concejo Deliberante;
- b) Coordinar propuestas interinstitucionales en las que participe la Municipalidad, tendientes al desarrollo de proyectos sobre diversa temática vinculada al progreso de la comunidad;
- c) Analizar los proyectos que le remitan al Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante, y emitir conclusiones y sugerencias que sobre los mismos considere pertinentes;
- d) Elaborar proyectos que aborden problemáticas e inquietudes de orden institucional, social, educativo, ambiental, deportivo, cultural, de economía regional, de salud, de planificación urbana y desarrollo local, así como cualquier otro vinculado al interés público. Estos proyectos, que deberán expresar la fuente de financiamiento de los gastos y costos que originen, serán remitidos por el Concejo Asesor al Departamento Ejecutivo, quien previo estudio de viabilidad, podrá ejecutarlo o remitirlo al Concejo Deliberante para su aprobación, en caso de resultar competente;

- e) Colaborar en la ejecución y control de los proyectos referidos en los incisos precedentes, en forma coordinada con las autoridades municipales; y
- f) Fomentar el trabajo mancomunado de las Instituciones y Entidades Representativas locales, como así también la participación de los vecinos en la gestión del gobierno municipal.

Artículo 3: Las opiniones y proyectos presentados por el Concejo Asesor Municipal, sobre cualquier materia, tienen carácter no vinculante y se realizan a título consultivo y de colaboración.

Artículo 4: El Concejo Asesor Municipal está integrado por representantes de instituciones y entidades representativas de las diversas actividades llevadas a cabo en el ámbito del Municipio y por vecinos de la localidad, interesados en desarrollar las funciones enunciadas en el Artículo 2 de esta ordenanza, con la finalidad de impulsar el desarrollo local.

Artículo 5: Los miembros del Concejo Asesor Municipal desempeñan sus funciones “ad – honorem”, sin percibir remuneración ni generar relación de dependencia ni responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad de Alejandro Roca, pudiendo sólo recibir compensación económica por los gastos ocasionados en razón de las actividades de Concejo Asesor, previa presentación de las rendiciones pertinentes.

Artículo 6: Los representantes de las instituciones y entidades intermedias son designados por cada organización, y los vecinos particulares se incorporan libre y voluntariamente.

Artículo 7: La dirección y organización de las funciones y actividades del Concejo Asesor Municipal se encuentran a cargo de un Coordinador General, que es designado y removido por el Departamento Ejecutivo Municipal, y le resultan plenamente aplicables las disposiciones previstas en el Artículo 5 de la presente.

Artículo 8: El Concejo Asesor Municipal se organiza en diferentes grupos de trabajo, que se avocan a la realización de actividades sobre diversa materia, y son integrados de acuerdo a los intereses de los miembros del Concejo. Los referidos grupos de trabajo se conforman en el número y sobre las temáticas que resulten necesarios, y eligen sus propios coordinadores grupales de entre sus integrantes.

Artículo 9: La Municipalidad de Alejandro Roca pondrá a disposición del Concejo Asesor los recursos humanos, materiales y económicos pertinentes para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a solicitud fundada presentada por su Coordinador General.

Artículo 10: El Concejo Asesor Municipal se reúne con la periodicidad que considere conveniente en virtud de los asuntos que lo convocan, o a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, pudiendo hacerlo en el denominado Salón Rojo de la Municipalidad.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(faf942dc3e59ce8eb64b4ac481eca7e0_img.jpg\)](#)

I.I.4.8. Ordenanza 49. "Consejo Económico Social. Creación".

Sancionada el 3 de agosto de 1992.

Promulgada por Decreto N°50/1992

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Créase el Consejo Económico Social como órgano de consulta y asesoramiento para el Poder Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, para la gestión de gobierno en las materias que le son específicas, conforme a lo establecido por el Artículo 125 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2: El Consejo Económico Social estará integrado por delegados de asociaciones intermedias de los sectores de la producción del trabajo, gremiales, profesionales y socioculturales con personería reconocida en la Localidad. Si no fueren entidades con personería reconocida, el Poder Ejecutivo decidirá su representatividad sectorial, teniendo en cuenta su importancia numérica y cualitativa.

Artículo 3: El Consejo Económico Social emitirá opinión sobre las materias de su competencia a pedido del Poder Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4: El desempeño de los integrantes del Consejo Económico Social será honorario y no percibirán sueldo ni compensación de gasto alguno del erario público.

Artículo 5: El Consejo Económico Social podrá formar comisiones especiales dentro de su seno para tratar temas específicos. Las comisiones sesionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros y elevarán sus conclusiones al Consejo Económico Social.

Artículo 6: El Consejo Económico Social sesionará cuando medie convocatoria, formulado indistintamente por el Poder Ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 7: El Consejo Económico Social será presidido por el Sr. Intendente, quien podrá delegar esa función en algunos de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas o Secretarios.

Artículo 8: El Consejo Económico Social podrá sesionar con la presencia mínima de seis (6) de sus miembros.

Artículo 9: Los dictámenes e informes del Consejo Económico Social no serán vinculantes y deberán fundamentarse. En caso de desacuerdo, habrá tantos dictámenes como opiniones.

Artículo 10: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

I.I.4.9. Ordenanza 106. "Comisión de Control de Inversión y Ejecución de la Obra Pública. Creación".

Sancionada el 11 de junio de 1993.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Crea una Comisión de Control de la Inversión y Ejecución de la Obra Pública.

Artículo 2: La Comisión creada por el artículo anterior estará integrada por no menos de un (1) representante de cada bancada, y un (1) profesional o técnico en la materia, y que tendrá duración en el período de la presente Administración Municipal.

Artículo 3: Tendrá a su cargo el control de planeamiento, financiamiento, funcionamiento y ejecución acorde a las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 4: Controlará que los materiales sean utilizados para el destino que fueran adquiridos.

Artículo 5: Mantendrá una estrecha comunicación con el encargado de la Obra Pública y el Departamento Ejecutivo, debiendo expedirse por escrito a sus dictámenes, si hay más de un dictamen deberán presentarse todos al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo para su análisis.

Artículo 6: Dicha Comisión tendrá igual injerencia y derecho de control en la obra que la Municipalidad reciba, para ejecutar y administrar como en las que se realicen con fondos y proyectos municipales.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.4.10. Decreto 150. "Formación de la Comisión de Cultura Municipal y designación de sus miembros."

Sin fecha.

VISTO: La necesidad de proceder a formar una Comisión de Cultura, a los fines de la realización de toda clase de eventos culturales que signifique un progreso importante para nuestro pueblo;

CONSIDERANDO: La disolución de la Comisión de Cultura anterior, y la convocatoria realizada a gente de nuestro pueblo preocupada por este tema que contó con una importante concurrencia, personas que de buena voluntad vienen a ofrecer su colaboración para aportar sus ideas y experiencia en este campo;

Y teniendo en cuenta la proximidad de los festejos a realizarse por el centenario de nuestra localidad en el año 2005; y

Que por estas razones resulta conveniente formar una Comisión de Cultura y que es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Fórmese la Comisión de Cultura Municipal.

Artículo 2: Designase a las siguientes personas como miembros de la misma a saber: María Emilia Grossi de Nas-Presidenta, Edilva Ferrero de Viano-Vicepresidenta, María del Carmen Gobbi de Servino- Secretaria, Jorge Cejas Prosecretario, Oscar Gallone. Tesorero, Verónica Trucco de Sominichi- Protesorera, Orlando Paex- Voca, Luis Gigena- Vocal, Enelda Flores- Vocal, María Esther Caracoche- Vocal, Lidia Bossio- Vocal, Olga Madini- Vocal, Héctor Mattos- Vocal, Mirta Pestrin- Vocal, Mabel Piussi- Vocal, Gerardo Griffiero- Vocal, Luis Mondino- Vocal, Romina Guerrero- Vocal, Ildo Pa-triarca- Vocal, Norma Oitana- Vocal, Barbara Fantino- Vocal y Ana María Grossi de Acornero- Vocal. Las personas designadas trabajarán sin percibir ningún tipo de remuneración, sino que lo harán ad-honorem, y voluntariamente.

Artículo 3: Autorízase a esta Comisión a los fines de realizar los eventos culturales y de interés para nuestra localidad.

Artículo 4: Autorízase a la Comisión a los fines de recaudar fondos necesarios para su mantenimiento a solicitar el apoyo de las instituciones locales y público en general, a través de auspicios, rifas, donaciones, etc.

Artículo 5: El Departamento Ejecutivo Municipal creará un fondo especial de apoyo y fomento la Comisión.

Artículo 6: Ordenase al Departamento de Contabilidad a realizar los pagos correspondientes y que estén autorizados por este Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dese al Archivo Municipal y archívese. 

I.I.4.II. Decreto 22. "Crea la Comisión de Vecinos que tendrá a su cargo la organización y realización de festejos conmemorativos."

De fecha 16 de abril de 1932.

ATENCIÓN: A que el Artículo 167 de la Ordenanza general en vigencia dispone que los festejos conmemorativos de las fechas patrias sean organizados por la Municipalidad, con lo que se quiere que aquellos tengan el carácter de oficial propio de los acontecimientos que rememoran;
Que su organización es evidentemente función del Departamento Ejecutivo;

Que hay conveniencia en el nombramiento de una Comisión de Vecinos que confeccione el programa y tenga a su cargo la realización de los festejos bajo el patrocinio y vigilancia de este Departamento Ejecutivo y ello como medio de darles un carácter más amplio y que el pueblo tenga intervención en aquellos actos;

Que además de los actos propiamente patrióticos o rememorativos, es conveniente organizar otros, con motivo de la festividad que se celebra que puedan producir entradas, para con ellas iniciar los fondos para una sala de primeros auxilios, reclamada como una de las primeras necesidades de nuestro ambiente; y

Por ello y atento el resultado de la reunión de vecinos efectuada con fecha de ayer por invitación de este Departamento Ejecutivo.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1: Crease una Comisión de Vecinos que tendrá a su cargo la organización y realización de los festejos conmemorativos y demás del próximo aniversario patrio. Dicha Comisión estará formada por 7 miembros.

Artículo 2: Nombrase para integrar la expresada Comisión a los Sres. Dres. Carlos Sodini y Ernesto Klappenbach y Sres. Antonio Trossero, José Urreta, Pedro Misto, Pedro De Mozzi y Francisco ____ elegidos en asamblea de fecha de ayer.

Artículo 3: La expresada Comisión, una vez que se haya servido confeccionada, el programa, lo someterá a este Departamento Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 4: Invítese a los nombrados a constituirse y estar en funciones.

Artículo 5: Publíquese y transcríbase al Libro de Resoluciones. 

*I.I.4.12. Decreto 140. "Crea la Comisión Pro Ayuda Estación de Ómnibus."
De fecha 2 de septiembre de 1985.*

VISTO: Que es un deber de la Municipalidad, apoyar toda inquietud de orden comunitario, en el sentido de la participación activa de la misma, con el fin de aunar esfuerzos para el logro de obras comunitarias; y

CONSIDERANDO: Que la citada Comisión no aduce lineamientos políticos y por otro lado no significaría una erogación al Presupuesto Municipal.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1: Crease la Comisión Pro Ayuda Estación de Ómnibus, la que se hallará integrada de la siguiente manera:

Presidente: María Luisa P. de Caglieri

Secretaría: Elida Beatriz Aguilera

Tesorera: Dilva Cristina L. de Viela

Vocales: María Ofelia P. de Rodríguez, Margarita Stefanini, Eva I. de GALVEZ, Anselma V. de Ávila, Norma C. de Parodi, Juana O. de Arcostanzo, Silvia C. de Cerutti, Olga O. de Palma, Patricia Chiaraviglio, y Mirta G. de Ceruti.

Artículo 2: Las funciones de esta Comisión será la de recaudar fondos, para la compra de materiales de construcción los cuales serán entregados a esta Comuna, y destinados a la futura edificación de la citada terminal.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. 

I.I.4.I3. Decreto 995. "Constituye la Junta Local de Defensa Antiaérea Pasiva".

De fecha 9 de octubre de 1944.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°3715 Serie "A" de fecha 22 de diciembre de 1943, para la organización y preparación de la Defensa Antiaérea Pasiva, en todo el territorio de la Provincia, y Decreto N°8699 Serie "A" designando al suscripto Presidente de la Junta Local de Defensa Antiaérea Pasiva de Alejandro encargado de la realización y preparación efectiva de la misma; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 del Capítulo 11 de la Reglamentación del Decreto N°4104 sobre Defensa Antiaérea Pasiva, designará los miembros que integran la mencionada junta, recabando la aprobación de su constitución al Señor Presidente de la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de la Provincia.

**EL COMISIONADO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: La junta local de Defensa Antiaérea Pasiva de Alejandro, que funcionará bajo la Presidencia del suscripto, estará constituida por los siguientes funcionarios Provinciales y Municipales representantes de las fuerzas armadas, jefes de reparticiones y dirigentes de entidades oficiales y privadas:

VOCALES

Señor Secretario Municipal Don A. Domingo

Señor Subcomisario de Policía Don Armando J. Rosales.

Señor Jefe de la Oficina de correos y Telecomunicaciones Don Guillermo Martino, Don Pablo Otero y Don José Graglia.

Artículo 2: Los cargos anteriormente designados, serán ejercidos por las personas nombradas con carácter de Ad-Honorem.

Artículo 3: La junta de Defensa Antiaérea Pasiva de Alejandro, determinará los organismos de colaboración, asesoramiento y de ejercicios necesarios (comisiones especiales) y adoptará toda otra medida indispensable para asegurar la defensa de la población y bienes de esta localidad, en caso de ataques aéreos, a que dé motivo el presente Decreto y Decretos de Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, referentes a la Defensa Antiaérea Pasiva Territorial.

Artículo 4: La junta de Defensa Antiaérea Pasiva de Alejandro, deberá desarrollar su acción en base a las prescripciones de los Decretos N°4104 y 10401 y directivas que le imparta la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de la Provincia.

Artículo 5: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se arbitrarán en el momento oportuno.

Artículo 6: Recabase la aprobación de la constitución de la mencionada junta del Señor Presidente de la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de la Provincia.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. [m](#)

I.I.4.I4. Ordenanza 102. "Convenio con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia".

Sancionada el 26 de octubre de 2011.

Promulgada por Decreto N° 129/2011 de fecha 31 de octubre de 2011

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese el Convenio marco suscripto el siete de julio de 2011 entre la Municipalidad de Alejandro Roca, representada por el Sr. Intendente Aldo Etcheverry y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Lic. Marcela Paola Vessvessian, el que con treinta y tres (33) fojas útiles en anverso se incorpora como Anexo a la presente, destinado a la Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.061.

Artículo 2: El Departamento Ejecutivo Municipal impartirá las directivas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la Intendencia mediante el Convenio ratificado.

Artículo 3: Adhiérase a los principios y disposiciones previstas en la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que adhiera a la normativa que dicte la Provincia respecto la Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba.

Artículo 5: Créase los Órganos Administrativos de Promoción y Protección de Derechos que integran el Sistema de Protección Local de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que comprenderá:

- a) Consejo Local de Infancia y Adolescencia;
- b) Foro Local de Niños y Adolescentes; y
- c) Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos.

Artículo 6: Dispóngase la implementación del “Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes” en el ámbito municipal a los efectos de establecer los mecanismos a través de los cuales se asegure a las niñas, niños y adolescentes, el goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Convención Internacional de los Derechos del Niño, demás tratados de derechos ratificados por el Estado Argentino y el ordenamiento jurídico nacional, a partir de la vigencia de la Ley Nacional N° 26.061, en concertación con el Gobierno de la Provincia y en coordinación con el ámbito nacional.

Para el logro de sus objetivos el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contará con:

- a) Políticas, programas y medidas de promoción y protección de derechos; y
- b) Los Organismos Administrativos de protección de derechos creados precedentemente.

Artículo 7: El Consejo Local de Infancia y Adolescencia es el cuerpo colegiado, deliberativo, pluridisciplinario, intersectorial y de carácter consultivo para la concertación en la formulación de propuestas de políticas públicas básicas y universales de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Además de los funcionarios municipales específicos, se reconoce como imprescindible la participación de organizaciones y personas de la comunidad, y de los propios interesados: Los niños y adolescentes.

Artículo 8: El Consejo Local de Infancia y Adolescencia estará integrado conforme lo determine la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 9: El Consejo Local será presidido por el Intendente Municipal, quien en acuerdo con los restantes miembros del mismo, en la primera sesión consultiva designará las demás autoridades que gobiernan dicho Organismo.

Artículo 10: El Consejo Local, debidamente constituido, elabora su propio Reglamento Interno, que es aprobado por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, requiriéndose idéntica mayoría para su modificación. Funciona con la modalidad de plenario a realizarse periódicamente de la manera que se acuerde en el Reglamento y sesiona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se toman con el voto de, al menos, la mitad más uno de sus miembros presentes.

Artículo 11: El Consejo Local, sesiona en pleno para resolver y cumple las siguientes funciones:

- a) Relevar y diagnosticar la situación de Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias, y las ofertas de servicios y prestaciones dirigidas a los mismos;
- b) Diseñar y aplicar un plan de acción del territorio para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes previendo la articulación de los recursos existentes y a crearse, en base al diagnóstico previsto en el inciso anterior;
- c) Acompañar y promover las acciones gubernamentales y no gubernamentales destinadas a la conformación del Sistema de Protección Integral de Derechos;

- d) Colaborar y asesorar a las autoridades competentes en la elaboración y diseños de planes, programas y proyectos de acción política de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias que contemplen su desarrollo integral;
- e) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante, a través del desarrollo de acciones en el ámbito de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan a la promoción, protección integral de los derechos de niños y adolescentes;
- f) Poner en conocimiento y derivar a Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, los hechos y/o denuncia ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- g) Diseñar instancias de formación, capacitación y difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- h) Dictar seminarios, cursos, jornadas y talleres de investigación que tengan por finalidad acciones concretas de capacitación y asistencia técnica, en el desarrollo de los procesos de transformación institucional; e
- i) Elaborar un informe anual de las actividades realizadas y desarrolladas por el Consejo, publicarlo y mantenerlo actualizado.

Artículo 12: El Foro Local de Niños y Adolescentes es el espacio donde niñas, niños y adolescentes pueden expresar sus inquietudes y propuestas, para sus ámbitos específicos y para la comunidad, realizando el necesario aprendizaje para el ejercicio de una ciudadanía responsable.

El Municipio conformará y fortalecerá este espacio, y reconocerá sus actividades y propuestas, promoviendo que la participación sea de la mayor heterogeneidad de chicos de la comunidad.

Artículo 13: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos funcionará dentro de la órbita de la Secretaría de Acción Social o la que en el futuro la reemplace, y estará destinado a la generación de dispositivos de abordaje de problemáticas específicas en materia de infancia y de estrategias de intervención para casos concretos, tomando en cuenta redes comunitarias e institucionales existentes en el entorno local y provincial.

Se encontrará facultado para adoptar, dentro de sus posibilidades, medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y deberá funcionar de manera articulada y coordinada en este, un primer nivel de intervención con la Autoridad Administrativa Provincial.

También estará a su cargo la sensibilización y transformación de las prácticas institucionales de sus equipos técnicos y demás áreas del Municipio, para la plena vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá propender a conformar un equipo interdisciplinario destinado a fortalecer técnicamente el funcionamiento del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos.

El Servicio Local de Infancia actuará articuladamente y en conjunto con las Unidades de Desarrollo Regional (UDER) como dependencias descentralizadas de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) de la Provincia de Córdoba, así como con las distintas dependencias de la Secretaría.

Artículo 14: La Secretaría de Acción Social, o la que en el futuro la reemplace, es el órgano de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 15: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

SECCIÓN 5. *EMPLEO PÚBLICO*

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.I.5.1. Ordenanza 233/1991. “Estatuto del Personal de la Administración Pública”.
- I.I.5.2. Decreto 534/1991. “Reglamentación del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.”
- I.I.5.3. Decreto 528/1991. “Descuento de días no trabajados de haberes de planta permanente, con excepción de los contemplados en la Ordenanza 87/1962.”
- I.I.5.4. Ordenanza 136/2004. “Reserva de cargos para personas con discapacidad en la Administración Municipal”.
- I.I.5.5. Decreto 337/1980. “Régimen de Subsidios y Asignaciones Familiares”.
- I.I.5.6. Decreto 76/2007. “Viáticos del Departamento Ejecutivo abonados contra factura.”
- I.I.5.7. Decreto 1252/1952. “Adhesión al Seguro de Vida Obligatorio para el personal municipal”.

*I.I.5.1. Ordenanza 233. “Estatuto del Personal de la Administración Pública”.
Sancionada en el año 1991.*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Este Estatuto comprende a todas las personas que, en virtud del acto administrativo expreso, emanado de autoridad competente, presten servicios y perciban la remuneración prevista en la Ordenanza del Presupuesto Municipal.

Artículo 2: Quedan excluidas del régimen de la presente Ordenanza:

- a) Las personas que desempeñen funciones por elecciones populares;
- b) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, Asesor Letrado, Directores y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados; y
- c) Los funcionarios para cuyo nombramiento y remoción, la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijen procedimientos especiales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

PERSONAL PERMANENTE

Artículo 3: Todo nombramiento de personal comprendido en el presente Estatuto inviste el carácter de permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.

PERSONAL NO PERMANENTE

Artículo 4: El personal no permanente comprenderá:

- a) Personal de Gabinete;
- b) Personal Interino;
- c) Personal Contratado;
- d) Personal Transitorio; y
- e) Personal Suplente.

Artículo 5: Personal de gabinete es aquel que se desempeña en funciones de colaborador o asesor directo del Intendente, u otros funcionarios políticos. Cesarán automáticamente al término de la gestión de la Autoridad en cuyo gobierno desempeñan. En el Decreto de designación, se hará mención específica de la función a cumplir. En ninguna instancia tendrá autoridad de mando.

Artículo 6: Personal interino es aquel que se designa en forma provisoria para ocupar escalafonario vacante. En todo caso, el agente que desempeñe funciones interinas, hará con retención de su cargo en la planta permanente, de donde necesariamente deberá ser extraído.

La provisión definitiva del cargo vacante deberá ser realizada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos. Vencido dicho plazo, la designación interina queda sin efecto.

Artículo 7: El personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que, por su naturaleza, y transitoriedad, no pueden ser cumplidos por el personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato.

Artículo 8: Personal transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, y que, por estas mismas características y necesidades del servicio, no puedan ser realizadas por el personal permanente.

Artículo 9: Personal suplente es aquel que se designa para cubrir el cargo de un agente por ausencia del titular mientras dure la misma, con retención de su cargo, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 10: El presente Estatuto será también de aplicación al personal de carácter no permanente, en todo cuanto no esté contemplado por el instrumento legal que lo declare, y con la expresa excepción del derecho a la estabilidad en el empleo.

CAPITULO II INGRESOS Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 11: El ingreso del personal permanente en la Administración Pública Municipal se producirá necesariamente conforme al régimen escalafonario.

Artículo 12: Son condiciones indispensables para el ingreso:

- a) Ser argentino o extranjero;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años, salvo aquellos casos en que los agentes desempeñen tareas que puedan ser ejecutadas por menores de edad, cuya edad mínima sea de catorce (14) años, contemplando en este último caso, situación socioeconómica por Acción Social;
- c) Cumplimentar el examen pre ocupacional de salud y psicofísico para la función a la cual aspira ingresar;
- d) Poseer condiciones acreditadas de buena conducta e idoneidad; y
- e) Cumplir los requisitos particulares que para cada grupo ocupacional establezca el régimen escalafonario pertinente.

Artículo 13: No podrán ingresar:

- a) El que hubiere sido condenado por delito doloso;
- b) El fallido o concursado, mientras permanezca inhabilitado judicialmente;
- c) El que tenga pendiente proceso criminal por hecho doloso referido a la Administración Pública, o que, no refiriéndose a la misma, cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o prestigio de la Administración;
- d) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública;
- e) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- f) El que se encuentre en situación de incompatibilidad en virtud de normas vigentes, en el orden Nacional, Provincial o Municipal;
- g) El que hubiere sido dejado cesante de la Administración Pública hasta cumplidos cinco (5) años desde la fecha de su cesantía;
- h) Los deudores de los tributos que percibe la Administración Municipal;
- i) Los contratistas o proveedores de la Administración Municipal;
- j) Los jubilados de cualquier régimen de previsión social, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza; y
- k) El infractor a las leyes vigentes sobre enrolamiento y servicio militar obligatorio.

Artículo 14: La Administración Pública Municipal exigirá en el momento del ingreso del agente, la presentación de una declaración jurada donde este manifieste no estar incursionado en ninguna de las causales previstas en el artículo anterior.

Artículo 15: El personal permanente ocupará el cargo en forma provisional durante los seis (6) primeros meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente, en definitiva.

CAPITULO III EGRESO

Artículo 16: El agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Municipal en los siguientes casos:

- a) Renuncia;

- b) Fallecimiento;
 - c) Cesantía;
 - d) Exoneración; o
 - e) Baja que produzca por otras causas previstas en la presente Ordenanza.
- La baja del agente será dispuesta en todos los casos por la autoridad competente para su nombramiento, bajo pena de nulidad.

CAPITULO IV DERECHOS DEL AGENTE

Artículo 17: El personal tiene derecho de:

- a) Estabilidad;
- b) Retribución justa;
- c) Compensaciones e indemnizaciones;
- d) Menciones y premios;
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera;
- f) Perfeccionamiento o capacitación;
- g) licencias, justificaciones y franquicias;
- h) Asociación y agremiación;
- i) Asistencia sanitaria y social;
- j) Interponer recursos;
- k) Renuncia al cargo y jubilación por retiro;
- l) Jornada de trabajo;
- m) Ropa de trabajo;
- n) Higiene y seguridad en el trabajo;
- o) Bonificación por jubilación;
- p) Licencias sanitarias;
- q) Traslados y permutas;
- r) Becas;
- s) Salas maternas;
- t) Guarderías infantiles.

A) ESTABILIDAD

Artículo 18: Estabilidad es el derecho del agente incorporado definitivamente a la Administración Pública Municipal, de conservar el empleo, la jerarquía y el nivel alcanzado, entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario y atributos inherentes a los mismos.

El personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente, retendrá el cargo cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad.

El derecho a la estabilidad sólo se pierde por las causales y el procedimiento que se determina en este Estatuto.

Artículo 19: Cuando se dispongan reestructuraciones que impliquen la supresión de dependencia o la eliminación de cargos o funciones, los agentes titulares de los cargos a suprimir que no fueran reubicados, pasarán a revistar en situación de disponibilidad, percibiendo la totalidad de las asignaciones y retribuciones que le correspondiere.

El período de disponibilidad se asignará según la antigüedad del agente con arreglo a la siguiente escala:

Hasta cinco (5) años de antigüedad, seis (6) meses; hasta quince (15) años de antigüedad, nueve (9) meses; y más de quince (15) años de antigüedad, doce (12) meses.

Artículo 20: Durante el lapso establecido en el artículo anterior, el agente podrá ser reubicado:

a) En cualquier vacante de equivalente nivel y especialidad existente, o que se produzca en el ámbito de aplicación del presente Estatuto;

b) En un cargo de menor nivel, con la conformidad del agente, pagándosele en presupuesto la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos, debiendo ser considerado a los efectos escalafonarios en el cargo de mayor nivel.

Vencido el plazo de disponibilidad, y la reubicación no se hubiere producido, por no existir cargo vacante en las condiciones fijadas en el inciso a) o por no haber aceptado el agente la reubicación en el cargo de menor jerarquía. El afectado podrá interponer recurso ante la Comisión de Relaciones Laborales, y agotadas estas instancias se resolverá su baja, abonándosele la indemnización prevista en el Artículo 26.

El cargo eliminado y la función inherente al mismo, no podrá ser recreado hasta después de dos (2) años de haberse operado su supresión. En caso contrario, corresponderá la inmediata reincorporación en los cargos creados, de los agentes afectados por la reestructuración administrativa.

No podrán disponerse designaciones en el ámbito de aplicación de este Estatuto, mientras exista personal en estado de disponibilidad, en igual o equivalente jerarquía, y que reúna las condiciones requeridas por las vacantes existentes, debiéndose llenar las mismas por transferencias.

Artículo 21: Cuando el fallo judicial disponga la reincorporación del agente, esta deberá ser dispuesta:

a) En el cargo que anteriormente tenía;

b) En otro cargo de igual o equivalente nivel y especialidad, existente en el ámbito de la Administración Municipal;

c) En el caso en que resultara de cumplimiento imposible la reincorporación en las formas regladas en los puntos a) y b), la Administración podrá proponer al Agente la reincorporación en un cargo de menor nivel, pagando la diferencia de haberes correspondientes, hasta la superación de las circunstancias que impidieran el fiel restablecimiento del derecho, como lo ordena el fallo que dispone la reincorporación.

Cuando no fuere reincorporado, o el agente no aceptare la alternativa descripta en el inciso c), tendrá derecho a percibir dentro de los treinta (30) días de quedar firme la decisión judicial, la indemnización prevista en el Artículo 26.

B) RETRIBUCIÓN JUSTA

Artículo 22: El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su cargo.

Artículo 23: El personal permanente que cumpla interinatos o suplencias en cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos, por el tiempo de los mismos.
Correlativamente, el agente titular suplido mantendrá y adquirirá los derechos escalafonarios que pudieren corresponderle.

Artículo 24: El agente tendrá derecho al Sueldo Anual Complementario, según lo determine la legislación vigente.
Asimismo, percibirá las designaciones familiares establecidas en la legislación nacional en la materia.

C) COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

Artículo 25: El personal tiene derecho a percibir compensaciones y reintegro en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, trabajo insalubre o peligroso, u otros adicionales que se determinen mediante la reglamentación, cuando por las condiciones del servicio estos correspondan.

Artículo 26: El personal tiene derecho a indemnización por las siguientes causales:

- a) Por no reubicación del agente conforme a lo dispuesto por los Artículos 20 y 21;
- b) Cuando sea dado de baja por incapacidad absoluta y definitiva para realizar tareas provenientes de enfermedad incurable o accidente de trabajo, conforme lo determine la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Ley N° 9.686 (Accidentes de Trabajo).

La indemnización será equivalente a un (1) mes de la última retribución percibida por cada año del servicio o fracción superior a seis (6) meses, computables en el ámbito de esta Administración Municipal.

Se atenderá por última retribución percibida, el total de las remuneraciones, que le hubiere correspondido al agente en el último mes completo, computándose por tales las que están sujetas a descuentos previsionales, con excepción de las correspondientes a servicios prestados en horario extraordinario o sobre asignación no permanente.

Artículo 27: El agente indemnizado en caso de reintegrarse en cualquier carácter a la Administración Municipal dentro de los cinco (5) años de su baja, deberá restituir la suma recibida a valor actualizado, en una proporción no mayor al diez por ciento (10%) del sueldo que percibe.

Artículo 28: No tendrán derecho a la indemnización prevista en el Artículo 26, los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, igual o superior al setenta por ciento (70%) de la retribución computable para recibir como indemnización.

Artículo 29: Los agentes que sufrieren accidentes u enfermedades del trabajo, serán indemnizados en las condiciones y montos que establezcan las leyes de la materia; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 26, inciso b), con la limitación prevista en el artículo anterior.

Artículo 30: El agente que con motivo o en ocasión del servicio, experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la casa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo conforme se determine en la reglamentación.

Artículo 31: El importe de las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto, se abonará íntegramente en un plazo no mayor de treinta (30) días del acto administrativo que lo disponga, el que será atendido con las partidas presupuestarias respectivas en caso de insuficiencia, con el saldo disponible de cualquier crédito de la jurisdicción.

D) MENCIONES ESPECIALES Y PREMIOS

Artículo 32: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar a los agentes, menciones especiales cuando hubieren realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzcan en beneficio para los intereses municipales. Dicha labor o acto de mérito podrá ser premiado con una asignación de hasta un veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual, por un término no mayor de un (1) año.

Artículo 33: Las menciones especiales y asignaciones previstas en el artículo anterior, serán otorgadas por Decreto del Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría del Área correspondiente, según la materia sobre la que haya versado la acción o acto de mérito extraordinario, debiendo existir dictamen fundado de los Organismos Competentes de la Administración Municipal.

E) DERECHO A LA CARRERA

Artículo 34: Toda designación de carácter permanente, origina la incorporación del agente a la carrera administrativa, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.

F) PERFECCIONAMIENTO O CAPACITACIÓN

Artículo 35: Todo agente tiene derecho a capacitarse en su carrera administrativa, mediante:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública Municipal, que a sugerencia de la superioridad y/o Comisión de Relaciones Laborales, entienda el Departamento Ejecutivo deberá desarrollar; y
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar estudios en los diversos niveles de enseñanza o perfeccionamiento, si la prestación de servicios lo permiten.

G) LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Artículo 36: Los agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas, en la forma y con requisitos que establezca la reglamentación:

- a) Anual Ordinaria;
- b) Por accidente o enfermedad de trabajo;
- c) Por razones de salud;
- d) Por razones de maternidad;
- e) Por adopción;
- f) Por matrimonio;
- g) Por matrimonio de hijos;
- h) Por nacimiento de hijos;
- i) Por fallecimiento de familiares;
- j) Por enfermedades o accidente de familiar a cargo;
- k) Por servicio militar;
- l) Por capacitación;
- m) Por examen;
- n) Por actividades deportivas o rentadas; y
- ñ) Por razones gremiales.

Artículo 37: Los agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licencias no remuneradas, conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por cargos electivos o de representación política;
- b) Por razones particulares;
- c) Por enfermedad de familiar a cargo;
- d) Por capacitación;
- e) Por integración del grupo familiar;
- f) Por actividad deportiva no rentada; y
- g) Por razones gremiales.

Artículo 38: Podrán justificarse las inasistencias del agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por razones particulares;
- b) por donación de sangre;
- c) Por obligaciones militares; y
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 39: Podrán otorgarse franquicias horarias al agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por estudios;
- b) Por guarda y atención del hijo adoptivo;
- c) Por embarazo;
- d) Por trámites personales ante Reparticiones Oficiales; y
- e) Por incapacidad parcial.

H) ASOCIACIÓN Y AGREMIACIÓN

Artículo 40: El agente tiene derecho a asociarse con fines útiles, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamenten su ejercicio.

I) ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL

Artículo 41: En caso de enfermedad del trabajo, incapacidad temporaria sobreviniente, como consecuencia de la misma, o accidente de trabajo, el agente tendrá derecho a la asistencia médico farmacéutica y al tratamiento integral gratuito, hasta su rehabilitación física o hasta tanto se declare la incapacidad parcial o total de carácter permanente según corresponda.

J) INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Artículo 42: De los actos emanados de un superior: Cuando el agente considere que ha sido lesionado en algunos derechos a que se refiere el presente Estatuto, podrá interponer ante la autoridad que dictó el acto, recurso de reconsideración, dentro del plazo de tres (3) días siguientes a la notificación.

Dicha autoridad deberá resolver la concesión del recurso dentro del término de tres (3) días, el que será siempre en efecto devolutivo.

Al sólo vencimiento del término acordado para resolver la concesión de la reconsideración, o denegada la pretensión del agente, de oficio se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo para que en el término de diez (10) días resuelva definitivamente.

Artículo 43: De los actos del Departamento Ejecutivo: Cuando el agente considere que ha sido lesionado en algunos de sus derechos a que se refiere el presente Estatuto, por un acto del Departamento Ejecutivo, podrá interponer dentro del término de tres (3) días recurso de reconsideración ante dicha autoridad, quien deberá resolverlo dentro del plazo de diez (10) días. El presente recurso será siempre al efecto devolutivo, salvo que expresamente se conceda en efecto suspensivo.

Artículo 44: Denegación tácita: Vencido el plazo concedido al Departamento Ejecutivo para pronunciarse, su silencio se interpretará como denegación tácita, quedando expedida la vía contencioso – administrativa.

K) RENUNCIA AL CARGO Y JUBILACIÓN POR RETIRO

Artículo 45: Todo agente que desempeñe un cargo puede renunciarlo libremente, debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación ante la autoridad competente.

Artículo 46: El agente renunciante no podrá hacer abandono de servicios, sino en la fecha en que la autoridad competente se expida sobre su aceptación, salvo que:

- a) Hayan transcurrido treinta (30) días corridos desde su presentación; y
- b) El Departamento Ejecutivo haya autorizado la no presentación, por no ser indispensable sus servicios; y
- c) Existieran causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Artículo 47: La renuncia producirá la baja del agente una vez notificada su aceptación, o transcurrido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo en su inciso a).

Artículo 48: Si al presentarse la renuncia hubiera pendiente un sumario y/o investigación previa contra el agente, podrá aceptarse la misma.

En tal caso, dicha aceptación será sin perjuicio de transformarlo en cesantía, de las conclusiones del sumario se justificare.

Podrá también transformarse la aceptación de la renuncia en exoneración, cuando exista sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública.

Artículo 49: Cuando el agente reuniera los requisitos exigidos para obtener su jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, el Departamento Ejecutivo podrá intimar al mismo para que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicio y demás documentación necesaria a esos fines.

A partir de ese momento, el agente tendrá derecho a permanecer en el cargo hasta que se le acuerde el beneficio respectivo, y por un término no mayor a doce (12) meses. Durante ese tiempo, se le concederán los permisos necesarios para la realización de los trámites previsionales, los que deberán ser acreditados ante el funcionario responsable del área del que depende funcionalmente.

Concluido el beneficio o vencido dicho plazo, la relación del empleado comunal quedará extinguida sin obligación para la comuna de pagar indemnización por antigüedad, salvo que se dieran las condiciones establecidas en el Artículo 28 de este Estatuto.

L) JORNADA DE TRABAJO

Artículo 50: Se considera jornada de trabajo el tiempo que el personal está a disposición de la Administración Pública Municipal. La jornada de labor será de siete horas (7 hs.) diarias de Lunes a Viernes en horario corrido, las que cumplirán de acuerdo a las necesidades de la prestación y particularidad del servicio, con más las especificaciones que fije la reglamentación. El personal comprendido en el agrupamiento anterior jerárquico (Categoría 19 a 24), cumplirá una jornada mínima de treinta y cinco horas (35 hs.) semanales en el mismo horario del personal de su dependencia, con excepción de las necesidades que determine el Departamento Ejecutivo.

M) ROPA DE TRABAJO

Artículo 51: Cuando correspondiere, se entregará al personal prendas de buena calidad y adecuadas al uso de su trabajo.

La entrega se efectuará en los meses de Marzo y Septiembre de cada año. El detalle se dispondrá en la reglamentación.

N) HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 52: A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica del personal, se implementarán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, y enfermedades profesionales de conformidad con las normas reglamentarias y establecidas en la legislación vigente.

O) BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

Artículo 53: El personal que, encontrándose en ejercicio de sus funciones, obtuviera el beneficio de la jubilación ordinaria, tendrá derecho a percibir una asignación, consistente en un (1) mes de la última retribución pasiva percibida por cada cinco (5) años de servicios prestados en la Administración Municipal. Para hacerse acreedor a dicho beneficio, el agente deberá presentar su renuncia al cargo dentro del mínimo de sesenta (60) días de encontrarse en situación de obtener su beneficio previsional.

Artículo 54: Lo atinente a los incisos p), q), r), s) y t) del Artículo 17, será lo que se disponga en la reglamentación según corresponda.

REINGRESO

Artículo 55: El personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparen invalidez tendrá derecho a obtener el reingreso cuando desaparezcan las causas motivantes de la misma, en tareas para la que resulte apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía al momento de la separación del cargo, siempre y cuando no medien los impedimentos establecidos en el Artículo 13, y no hubiesen transcurrido más de dos (2) años desde su baja.

CAPITULO V

DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

A) DEBERES

Artículo 56: Sin perjuicio de los deberes que particularmente le impongan las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales, el agente está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y la forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige;
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados;
- d) Obedecer toda orden emanada de un superior con atribuciones y competencia para darle, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente, debiendo la misma impartirse por escrito cuando de su cumplimiento pueda producir responsabilidad personal del empleado ejecutante;
- e) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva de razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después de cesado en sus funciones;
- f) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos, salvo que antes se diera alguna de las situaciones previstas en los incisos b) y c) del Artículo 46;

- g) Declarar sus actividades de carácter lucrativo a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de la función, su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior, como así también encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;
- h) Cuidar los bienes que integran el patrimonio municipal, velando por la economía del material de trabajo y por la conservación de los elementos que fueron confiados a su custodia o utilización;
- i) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas que llegasen a su conocimiento;
- j) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que compete por su jerarquía. Declarar en los sumarios administrativos con las limitaciones legales;
- k) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente, como así también a las pruebas de competencia y capacidad, según el régimen escalafonario vigente;
- l) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener actualizada la información referente al domicilio;
- m) Cumplir interinatos y suplencias de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- n) Participar en los cursos de capacitación que la Administración Comunal disponga, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas;
- ñ) A usar la indumentaria de trabajo que al respecto le haya sido suministrada;
- o) A cumplir el tratamiento y las prescripciones médicas indicadas en los casos de licencia por enfermedad;
- p) A cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente;
- q) A presentar las declaraciones juradas que le fueran solicitadas al ingresar a la Administración Pública Municipal, o en el transcurso de su carrera;
- r) A seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones, debiendo el funcionario responsable imprimir a las mismas el curso debido;
- s) A excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretación de parcialidad o incompatibilidad moral;
- t) A prestar apoyo a las actividades de capacitación y perfeccionamiento que establezca el Departamento Ejecutivo a través de la Unidad de Capacitación de la Dirección General de Personal;
- u) A cumplir horas extras de trabajo cuando las circunstancias de fuerza mayor de servicio así lo requieran, sin dejar de cumplir íntegramente y en forma regular el horario establecido;
- v) Responder por la eficiencia y el rendimiento del personal a sus órdenes; y
- w) Evitar embargo de haberes por tercera vez por sentencia firme en juicios diferentes, salvo que hubiere sido trabado por error.

B) PROHIBICIONES

Artículo 57: Queda prohibido a los agentes, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;
- b) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal, o que sean proveedores o contratistas de la misma;
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración Municipal;
- d) mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que presta servicios;
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición no incluye el libre ejercicio de los derechos políticos del agente, fuera del ámbito de la administración;
- f) Solicitar o percibir directa o indirectamente de su superior jerárquico, recompensas que no sean retribuciones determinadas por las normas vigentes;
- g) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con la moral y buenas costumbres;
- h) Arrogarse la representación de la Administración o del servicio que pertenece, para ejecutar actos o contratos que excedieran de sus atribuciones, o que comprometan el horario municipal;
- i) Promover o aceptar homenaje y todo acto que implique sumisión y obsecuencia o contribución del personal;
- j) Practicar el comercio en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la Administración Municipal;
- k) Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a las autoridades o a los actos de ellos emanados, pudiendo, sin embargo, en trabajo firmado y a través de la vía jerárquica, censurarlas u observarlas desde un punto de vista técnico o de organización del servicio;
- l) Representar o patrocinar a litigantes contra la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, o intervenir en gestiones extrajudiciales en que sea parte, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo (2do) grado de consanguinidad, hasta el transcurso de dos (2) años de su cese como agente;
- m) Desempeñar cualquier función de índole pública o privada mientras se encuentra en uso de licencia por razones de salud, salvo que sea previamente autorizado para ello por el servicio médico de la Comuna;
- n) Presentarse en estado de ebriedad; y
- ñ) Aceptar dádivas, obsequios o ventajas de cualquier índole, que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones, o a consecuencias de ellos.

C) INCOMPATIBILIDADES ACUMULACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS

Artículo 58: Es incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Pública Municipal con la cobertura de otro empleo público Provincial, Nacional o de otras Municipalidades, salvo el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus grados y el desempeño de actividades artísticas, siempre que no exista superposición horaria.

Artículo 59: En un mismo servicio, departamento u oficina, no podrán prestar servicio en relación jerárquica, directa, dos (2) o más agentes ligados por matrimonio o parentesco por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado, y por afinidad dentro del mismo grado, salvo que la naturaleza de la función o las necesidades del servicio así lo justifiquen. La Administración podrá disponer los cambios pertinentes.

Artículo 60: Las prohibiciones que se determinen en este Estatuto, son de aplicación para las situaciones existentes, aun cuando hubieren sido declarados compatibles con arreglo de las normas anteriormente vigentes.

Artículo 61: A los fines de determinar situaciones de incompatibilidad, la Administración podrá solicitar declaraciones juradas al respecto.

Artículo 62: Dentro de los treinta (30) días de producida la incompatibilidad o de verificada la misma por la Administración, el empleado deberá optar por el cargo municipal o por el que la produzca, previa intimación y no haciéndolo dentro de ese término, será dejado cesante por el Departamento Ejecutivo, sin derechos a percibir indemnización alguna.

Artículo 63: Las incompatibilidades previstas por el presente Estatuto, lo serán sin perjuicio de las que se establecieron o estuvieren contempladas en otras disposiciones normativas del Municipio.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64: Todo agente municipal es directo y personalmente responsable de los actos ilícitos que ejecute y de las faltas que cometa, aunque las realice so pretexto de ejercer funciones o de realizar tareas.

Artículo 65: Los agentes no podrán ser privadas de su empleo, ni objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que este Estatuto determine.

Se harán pasibles, por los delitos y faltas que cometan sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito;
- b) Suspensión, hasta treinta (30) días corridos;
- c) Cesantía; y
- d) Exoneración.

Artículo 66: De todas las sanciones mencionadas precedentemente, se dejará constancia expresa en el legal o personal del agente. Toda sanción que implique suspensión produce la no prestación de los servicios y la pérdida de las retribuciones correspondientes.

Artículo 67: Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del Artículo 65:

- a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo;
- b) Inasistencia injustificadas;
- c) Abandono del servicio;
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo 56;
- f) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Artículo 57;
- g) Invocar estado de enfermedad inexistente;
- h) Falta de respecto a superiores, compañeros, subordinados y público en general;
- i) Delito a que no se refiera la Administración, cuando el hecho sea doloso y que por sus circunstancias no afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración y exista sentencia judicial firme; y
- j) No reasumir sus funciones injustificadamente en el día hábil siguiente al término de un permiso o licencia.

Artículo 68: Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas de más de diez (10) días hábiles continuos o discontinuos en los once (11) meses inmediatos anteriores;
- b) Incurrir en nuevas faltas o transgresiones que den lugar a suspensión cuando al agente se le hayan aplicado en los once (11) meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria;
- c) Abandono del cargo;
- d) Faltas o transgresiones graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas como así también desobediencia grave, o reiterada respecto del superior en la oficina o en actos de servicios, aunque no perjudiquen a la Administración;
- e) Ser declarado en concurso o quiebra fraudulenta;
- f) Delito que no se refiera la Administración, cuando el hecho sea doloso, y por sus circunstancias, afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración, siempre que mediere sentencia judicial firme;
- g) Falsear declaraciones juradas que se le requieran con motivo de su ingreso a la Administración Pública Municipal, o en el transcurso de la carrera administrativa;
- h) La reiteración de faltas previstas en los incisos c), d), g) y h) del Artículo 67, producidas en los dos (2) años inmediatos anteriores cuando hubieren dado lugar a sanciones;
- i) Estar incurso en las causales previstas en el Artículo 13;
- j) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones determinadas en el Artículo 36; y
- k) Quebrantamiento grave o reiterado de las prohibiciones especificadas en el Artículo 57.

Artículo 69: Son causas para la exoneración, previa sentencia judicial “firme”:

- a) Delito cometido en perjuicio o referido a la Administración Pública Municipal en ejercicio de sus funciones; y
- b) Delito referido a la Administración Pública Municipal, cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función, o el prestigio de la Administración.

Artículo 70: Las medidas disciplinarias especificadas en el Artículo 65, serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indica:

- a) Por el superior inmediato, el apercibimiento por escrito, con posibilidad de licitar ante quien corresponda mayor sanción;
- b) Por el Jefe de la Repartición o Dependencia, la suspensión de hasta tres (3) días corridos;
- c) Por el Secretario del Departamento Ejecutivo, del área de quien dependa únicamente el agente sancionado, la suspensión de hasta cinco (5) días; y
- d) Por el titular del Departamento Ejecutivo, la suspensión mayor a cinco (5) días, la cesantía y la exoneración debiendo entenderse que las autoridades indicadas en los incisos c) y d), pueden aplicar las medidas disciplinarias inferiores a las allí previstas, cuando de los antecedentes acumulados o de las circunstancias del caso, surja esta conveniencia.

Artículo 71: Las suspensiones de hasta cinco (5) días no requerirán sumario previo.

Las suspensiones mayores de cinco (5) días, sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo. No será necesario previo sumario, cuando medien las causales previstas en los incisos a), b) y j) del Artículo 37

Artículo 72: La cesantía requerirá sumario previo, salvo que se funde en alguna de las causales establecidas en los incisos a), b), h) e i) del Artículo 68.

Son causas para la exoneración, previa sentencia judicial firme:

- a) Delito cometido en perjuicio de la Administración Pública Municipal o en ejercicio de sus funciones;
- b) Delito no referido a la Administración Pública Municipal cuando el hecho sea doloso, y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función y el prestigio de la Administración.

En los supuestos precedentes, antes de aplicar la sanción pertinente, se correrá vista al agente a efectos que dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.), formule el descargo y aporte las constancias que acredite los motivos invocados.

Artículo 73: Tampoco requerirá sumario previo la cesantía por abandono del cargo, en cuyo caso, transcurrido el lapso de ausencias injustificadas, se emplazará en forma fehaciente al agente para que se reintegre a sus tareas dentro del término de veinticuatro horas (24 hs.).

Artículo 74: En todos los casos en que se requiere sumario, el agente será sancionado mediante resolución fundada que indique las causas determinantes de la medida y el derecho aplicado.

Artículo 75: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma falta, ni sumariado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la misma, salvo que ésta lesione el patrimonio del Municipio o constituya delito, casos en los cuales será aplicado lo preceptuado sobre prescripción por las leyes de la materia.

Artículo 76: Ante las sanciones disciplinarias aplicadas, el agente podrá interponer los recursos administrativos establecidos en los Artículos 42 y 43 del presente Estatuto.

Artículo 77: La investigación y el sumario administrativo tendrá por objeto, esclarecer los hechos que le dieron origen, determinar la autoría de los agentes dependientes de la Administración Pública Municipal, y eventualmente de terceros involucrados, cómplices y encubridores, y las consiguientes responsabilidades que les cupiere, debiendo sustanciarse la investigación mediante resolución de la Secretaría Municipal respectiva, y el sumario por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 78: Los sumarios se ordenarán de oficio, cuando llegaren a conocimiento de la autoridad competente en los hechos que la originan, o en virtud de denuncia formulada por escrito y debidamente firmada, bajo pena de ser desestimada.

Artículo 79: El sumario asegurara al agente, las siguientes garantías:

- a) Procedimiento escrito y plazo máximo para su instrucción; y
- b) Derecho de defensa, con facultad de asistencia letrada y/o un representante gremial.

Artículo 80: La investigación administrativa previa, será realizada por la Secretaría o Dirección o Dependencia, en la que hubieren ocurrido los hechos, o de la que dependiere el agente o los agentes involucrados.

El instructor, tanto de la investigación como del Sumario, tendrá las facultades necesarias para su cometido.

Artículo 81: El agente presuntivamente incurso en falta, podrá ser apartado de sus funciones disponiéndose el cambio de lugar físico de prestación de sus tareas, o ser suspendido preventivamente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o sumario, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos. Estas medidas son precautorias y no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente, debiendo disponerse las mismas en la Resolución que ordene la investigación o el sumario o con posterioridad, a requerimiento del investigado o sumariante, si el estado de autos así lo exigiera.

El plazo máximo de suspensión será de noventa (90) días corridos, al término del cual el agente tendrá derecho a la percepción de sus haberes. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados, en su defecto le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho el agente a la percepción de haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva. Todo reclamo en tal sentido se considerará después de resuelta la causa.

Artículo 82: El agente que se encontrare privado de la libertad por acto de autoridad competente, podrá ser suspendido preventivamente hasta que lo recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio, si así correspondiere, dentro de las setenta y dos horas (72 hs.).

No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva o el período de no prestación de servicio.

En los casos de sobreseimiento o absolución, el Departamento Ejecutivo, conforme al dictamen del sumariante y atendiendo las particularidades de cada caso, podrá disponer el pago de los haberes correspondientes al período de inactividad.

Artículo 83: La sustanciación de un sumario administrativo por un hecho que pudiera configurar delito, y la aplicación de las sanciones correspondientes en el orden administrativo, serán independientes de la causa criminal. En consecuencia, el sobreseimiento, la falta de mérito o la absolución, no habilitará al agente a continuar en el servicio, si el resultado del sumario administrativo hubiere sido la aplicación de una medida expulsiva.

Artículo 84: La calificación de la conducta del agente se hará en el sumario administrativo correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso judicial, atendiendo sólo al resguardo del decoro y prestigio de la Administración.

Artículo 85: La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa penal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituido por otra de mayor gravedad, luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

Artículo 86: Si de las actuaciones surgieren indicios de haberse violado una norma penal, se impondrá de ello a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 87: Podrá aceptarse la renuncia del agente que se encuentre sumariado, conforme lo descrito en el Artículo 48 del presente Estatuto.

Corresponderá en todos los casos el otorgamiento de las licencias previstas en los Artículos 36, incisos b), c), d), e), f), g), i), j) y k), y 37, incisos c) y e).

El otorgamiento de las licencias a que se refieren los incisos a), l), m), n) y e) del Artículo 36. Y los incisos b), d), f) y g) del Artículo 37, se resolverán previo informe de la instrucción respecto a las consecuencias y/o conveniencia de su otorgamiento.

La resolución que deniegue el otorgamiento de la licencia deberá ser fundada.

Artículo 88: Concluida la instrucción, el instructor se pronunciará únicamente sobre las comprobaciones efectuadas en el curso de la investigación o del sumario, mediante dictamen fundado que evaluará las pruebas rendidas y establecerá concretamente las responsabilidades que correspondieren. Dicho dictamen se producirá conforme a las normas de la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 89: La Asesoría Letrada Municipal o en su defecto el Letrado que designe el Departamento Ejecutivo, será el órgano natural para la sustanciación de todos los sumarios administrativos que deban labrarse a los agentes comprendidos en este Estatuto, el que adoptará todas las medidas pertinentes a los efectos del mejor cumplimiento de este cometido.

Artículo 90: En todo lo no previsto por el presente Estatuto y su reglamentación, será de aplicación supletoria a las disposiciones pertinentes de la Ley de

Procesamiento Administrativo y los del Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

CAPITULO VII

RECONOCIMIENTO A LA ACTIVIDAD SINDICAL

Artículo 91: Se reconoce al sindicato de primer grado, como la entidad gremial representativa del personal, amparado por el presente Estatuto.

Artículo 92: La Administración Pública Municipal actuará únicamente como agente de retención de la cuota sindical del personal afiliado y comprendido en el presente Estatuto. El importe así recaudado, será depositado dentro de los siete (7) días de haberse abonado los haberes del personal en una cuenta bancaria, abierta por el Sindicato en el Banco de la Provincia de Córdoba. Asimismo, actuará como agente de retención de las contribuciones extraordinarias que se estipulen en base a tales disposiciones, y las asistenciales que tuviere previstas.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la Administración Municipal adicionará en concepto de aporte patronal, una suma mensual que se establecerá en la reglamentación respectiva.

Artículo 93: Queda reconocido como Día del Trabajador Municipal el 8 de Noviembre, acordándosele asueto administrativo para dicho día. Al personal de guardia se le otorgará franco compensatorio dentro de los siete (7) días siguientes.

Artículo 94: El agente que se desempeñe como Delegado del personal o fuere miembro de comisiones internas, gozará de estabilidad de conformidad con lo establecido por este Estatuto.

Artículo 95: Los representantes de la Entidad Gremial reconocida por el presente Estatuto, aun encontrándose en servicio, podrán entrevistar al personal en las distintas oficinas o dependencias de su esfera de actuación, por motivos relacionados con la función sindical, sin perturbar el normal funcionamiento de la repartición.

Para ello deberán tener previamente contacto con el personal directivo, comunicar el motivo de la acción y coordinar la actividad a desplegar.

Artículo 96: Se otorgarán permisos en forma documentada a los representantes gremiales, que deban abandonar su lugar de trabajo, para ejercer las funciones que se relacionen con el mandato sindical. Este tipo de autorización será avalado por la Organización Gremial, con antelación mediante nota de estilo y de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES

Artículo 97: En el ámbito de la Administración Pública Municipal, cuando el número de empleados así lo justifique, el Departamento Ejecutivo designará una Comisión de Relaciones Laborales, la que actuará como asesora en todo trámite de impugnaciones y recursos relacionados con régimen disciplinario cuando mediare

sanción al agente y en todo reclamo interpuesto por éstos, respecto a actos administrativos que hagan a los derechos de los mismos, y esté contemplado en el presente Estatuto y reglamentación correspondiente, además participará en todo lo atinente a promociones, accesos y toda iniciativa en el campo de las relaciones laborales.

Artículo 98: La Comisión de Relaciones Laborales estará integrada por cinco (5) miembros titulares, y tres (3) suplentes:

- a) Tres (3) titulares y dos (2) suplentes serán nombrados por el Departamento Ejecutivo; y
- b) Dos (2) titulares y un (1) suplente, como representantes de la Asociación Gremial que agrupa a los empleados municipales.

Artículo 99: Para ser miembro de la Comisión de Relaciones Laborales se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, y cinco (5) años como mínimo de antigüedad, condición ésta que no se exigirá para los miembros letrados ni para las Autoridades Superiores.

Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser designados por un nuevo período, total o parcialmente, al vencimiento del mandato de su designación.

Artículo 100: La renuncia, separación del cargo en la Administración Pública Municipal, o la revocación del mandato de uno de los miembros de la comisión producirá la caducidad del mismo, en cuyo caso asumirá la titularidad en representación de cada sector suplente respectivo. Igualmente se procederá en los casos de excusación, recusación o imposibilidad debidamente justificada a juicio del Cuerpo.

Artículo 101: Por vía reglamentaria del propio cuerpo se determinará fecha y forma de funcionamiento.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS

Artículo 102: El cómputo de los términos establecidos en días por las disposiciones del presente Estatuto, se hará en días hábiles administrativos, salvo que expresamente esté dispuesta otra forma.

A estos efectos se considerarán inhábiles las jornadas que, por cualquier motivo, sean declarados parcialmente no laborales.

Artículo 103: Las prohibiciones que se determinan en este Estatuto son de aplicación a las sanciones existentes, aun cuando hubieren sido declarados compatibles con arreglo de las normas anteriormente vigentes.

Artículo 104: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos o vistos, que deban practicarse con motivo de lo dispuesto en el presente Estatuto, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 105: Igualmente, en todo lo no previsto por el presente Estatuto y su reglamentación, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la norma mencionada en el artículo anterior.

Artículo 106: A partir de los noventa (90) días de la puesta en vigencia del presente Estatuto, el personal Jornalizado con más de seis (6) meses de antigüedad deberá ser ingresado en la planta permanente, de acuerdo a la función que desempeñe, previa creación del cargo en el presupuesto vigente.

Artículo 107: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 108: La presente Ordenanza regirá a partir de su promulgación y publicación, quedando derogadas todas las disposiciones legales reglamentarias que con anterioridad se opongan a la presente.

Artículo 109: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(d3fb9f94af8b26d1c844efa9a98805b0_img.jpg\)](#)

*I.I.5.2. Decreto 534. "Reglamentación del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal."
De fecha 30 de abril de 1991.*

VISTO: La Ordenanza N°233/91 por la que se establece el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal; y

CONSIDERANDO: La necesidad de proveer a su reglamentación conforme a lo establecido en el mencionado cuerpo legal.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Reglamentase la Ordenanza N°233/91, en la forma y con los alcances que para caso a continuación se detalla:

Artículo 2: No requiere reglamentación.

Artículo 3: No requiere reglamentación

Artículo 4: No requiere reglamentación

Artículo 5: Se entiende por Personal de Gabinete a toda aquella persona que actúa como asesor y/o colaborador en el ámbito del Departamento Ejecutivo, y que su nombramiento haya sido a través del Decreto correspondiente, en el cual se especifican, conducciones, obligaciones, y ámbito en el cual se desarrollara su profesionalidad e imputación presupuestaria.

Artículo 6: No requiere reglamentación

Artículo 7: Se entiende por Personal Contratado:

- a) El personal que se contrata por motivos exclusivamente municipales y una vez cumplido el objetivo, el mismo no podrá ser reanudado;
- b) El que sea afectado al desempeño de funciones que se organicen como consecuencia de conexión entre la Administración Municipal y otros entes, este tipo de contrataciones podrá durar mientras exista la prestación objeto del convenio.

En ningún caso la relación laboral contractual, dará lugar a la estabilidad que otorga el Estatuto del Empleado Público Municipal.

Artículo 8: Se entiende como Personal Temporario, aquel que, sin perjuicio de la continuidad de la prestación de sus servicios, su remuneración sea calculada por jornal y/o cantidad de tareas, en ningún caso dicha relación laboral da derecho a la estabilidad, como que no podrá la acción laboral contractual superar los 120 días por año y/o temporada.

Artículo 9: Se entiende como Personal Suplente, aquel que se incorpora a la Administración Municipal, para suplir personal en uso de licencias, cualquiera que estas sean, de los agrupamientos profesionales, sanidad y/o docentes, en exclusividad. En todos los casos, el Personal Suplente deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 12 del Estatuto.

Artículo 10: No requiere reglamentación

Artículo 11: No requiere reglamentación

Artículo 12: A los fines de cumplimentar los requisitos exigidos por esta Ordenanza se requerirá:

- a) Documento de identificación Personal Permanente;
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia u otros organismos oficiales, y/o reincidencia carcelaria, cuando existan antecedentes penales.
- c) La aptitud psico-física, se acreditará, conforme a las exigencias que establece la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 13: No requiere reglamentación

Artículo 14: Además de lo especificado en artículo del Estatuto, el postulante deberá no estar incurso en penalidades previstas por las Leyes Electorales vigentes, como así también deberá cumplimentar declaración jurada de la composición del grupo familiar a cargo.

Artículo 15: La provisión de todo empleo público municipal, se hará mediante acto administrativo expreso emanado de autoridad competente, el que será dictado una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ingreso y a pericia del cual el agente quedará habilitado para la prestación de servicios. Cuando la provisión se efectúe en violación a lo establecido en el párrafo anterior el acto será nulo sin perjuicio de los derechos del agente de obtener compensación pecuniaria por las funciones que hubiera cumplido, validez de los

actos con ella vinculadas y de responsabilidad del funcionario que haya autorizado la prestación del servicio.

Quedará sin efecto el nombramiento del Personal designado que dentro de los 5 (cinco) días de notificado no se hiciere cargo del puesto, salvo debida justificación.

CAPÍTULO III- EGRESO

Artículo 16: No requiere reglamentación

Artículo 17: No requiere reglamentación

Artículo 18: No requiere reglamentación

Artículo 19: El período de disponibilidad establecido por este artículo, comienza en la fecha de notificación al agente de la supresión de su cargo.

Artículo 20: No requiere reglamentación

Artículo 21: No requiere reglamentación

Artículo 22: No requiere reglamentación

Artículo 23: Serán requisitos indispensables para el pago de la diferencia de haberes, lo siguientes:

- a) Que el itinerario o suplencia haya sido dispuesta por Resolución escrita del Titular de la Secretaría o por Decreto del Departamento Ejecutivo según corresponda.
- b) Que el período de reemplazo sea superior a los 30 (treinta) días corridos.
- c) El agente deberá prestar su consentimiento cuando el reemplazo importe:
 - 1) Cambio de agrupamiento.
 - 2) Cumplir una jornada superior a la habitual.
 - 3) Ocupar cargo Jerárquico directo o similar.

Artículo 24: No requiere reglamentación

Artículo 25: Para percibir las compensaciones y/o reintegros dispuestos en este artículo será necesario:

- a) En concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios u otros conceptos conformes a lo que los decretos específicos determinen.
- b) En concepto de trabajo insalubre o tareas riesgosas, se resolverá únicamente cuando se comprueben fehacientemente el haber agotado los arbitrios al alcance del Departamento Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Estatuto del Empleado Público Municipal, y conforme a lo que la Ordenanza Remunerativa de Salarios determine.

Artículo 26: No requiere reglamentación

Artículo 27: No requiere reglamentación

Artículo 28: No requiere reglamentación

Artículo 29: Todo agente que sufre un accidente de trabajo, enfermedad accidente, enfermedad profesional o enfermedad de trabajo, deberá presentarse por sí o por interpósita persona ante el organismo de revisión, y junto con su superior inmediato, ante quien ejerza la Dirección de Personal, denunciando todas las circunstancias relativas al hecho, sin perjuicio de su comprobación en la forma que corresponda.

Artículo 30: Los gastos y daños originarios en o por actos de servicios, deberán probarse en forma fehaciente, y en caso de que sean de inusual cuantía, podrá el Departamento Ejecutivo instruir un sumario para su perfecta determinación. El reintegro de los mismos al agente, se hará de acuerdo a los montos en un plazo máximo de 30 (treinta) días, de existir sumario podrá extenderse al máximo de 45 (cuarenta y cinco) días.

Artículo 31: No requiere reglamentación

Artículo 32: No requiere reglamentación

Artículo 33: No requiere reglamentación

Artículo 34: No requiere reglamentación

Artículo 35: A los fines del Decreto establecido en este artículo, los agentes deberán solicitar autorización con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha de iniciación del curso, indicando:

- a) Curso de que se trate, materias y/o temas de que abarca.
- b) Lugar de realización.
- c) Ente organizador
- d) Tiempo de duración

Todos los demás aspectos referidos a este derecho de regirán por lo establecido en el artículo 36, inciso 1) y el artículo 37, inciso d).

Artículo 36:

Inciso a) Licencia Anual Ordinaria: Todo agente de la Administración Pública Municipal, tendrá derecho a gozar de un período de licencia anual ordinaria, con goce íntegro de haberes y adicionales permanentes, conforme a la escala detallada en el presente inciso:

I) La licencia anual ordinaria será fijada de conformidad con la antigüedad que registra el agente al 31 de diciembre del año en que corresponda el beneficio:

- a) De doce (12) días hábiles cuando la antigüedad del agente sea mayor de 6 (seis) meses y no exceda los 2 (dos) años.
- b) De 18 (dieciocho) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años y no exceda de 10 (diez) años.
- c) De 22 (veintidós) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 10 (diez) años y no exceda de 15 (quince) años.
- e) De 28 (veintiocho) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 15 (quince) años y no exceda de 20 (veinte) años.

f) de 35 (treinta y cinco) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

II) Para tener derecho a gozar íntegramente de la presente licencia, el agente deberá haber prestado servicios como mínimo durante 6 (seis) meses continuos o discontinuos en la Municipalidad, en el año calendario al que corresponda el beneficio. Se considerará a estos fines como prestación de servicios efectuados, las licencias que hubiere gozado el agente por cualquier de las causales del artículo 36 y por la del artículo 37, inciso c) del Estatuto del Empleado Municipal. Se tomará como mes entero toda fracción mayor de 15 (quince) días hábiles.

III) Para establecer la antigüedad del agente, únicamente a los fines del otorgamiento del presente beneficio, se computarán los servicios no simultáneos prestados en:

a) Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, en cualquier carácter de revista.

b) Los periodos en que el agente haya hecho uso de las licencias que faculta este artículo.

c) No deberán computarse a los fines de establecerla los días que correspondan como licencia anual ordinaria, el tiempo en que el agente haya hecho uso de licencia por razones particulares. Ante este supuesto se otorgarán los días que correspondan según la antigüedad del agente, y en la cantidad proporcional a los días por los cuales tuvo las remuneraciones corrientes.

IV) El reconocimiento de los servicios prestados en otras relaciones de dependencia, deberán ser acreditadas con el certificado expedido por el organismo previsional respectivo.

V) La licencia anual ordinaria no podrá ser acumulada, y se otorgará íntegramente, percibiendo el agente durante ese lapso, su sueldo y adicionales permanente, debiendo necesariamente mediar un plazo de 6 (seis) meses entre el otorgamiento de una licencia anual y otra correspondiente a un nuevo periodo calendario. A cada uno de los agentes le asistirá el derecho de que se le otorgue una (1) cada tres (3) licencias en el periodo de verano, a excepción de los municipios que ubicado en las zonas turísticas concedieran una (1) de cada cuatro (4).

VI) A los fines de los periodos correspondientes a licencia anual ordinaria establécese:

a) El periodo para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria será el comprendido entre el 1 de noviembre del año al que corresponda el beneficio, y el 30 de abril del año siguiente.

b) El periodo comprendido como tiempo de verano será a partir del 1 de diciembre del año al que corresponda el beneficio, y hasta el 28 de febrero siguiente.

c) En todos los casos deberá notificarse por escrito con una anticipación no mayor de 30 (treinta) días, la fecha en que el agente efectivamente podrá hacer uso de su licencia anual ordinaria.

VII) Cuando habiendo iniciado el período de la licencia anual ordinaria, sobreviniere al agente accidente o enfermedad inculpable, que le impida el goce

del beneficio, la misma será suspendida hasta tanto se produzca el alta correspondiente.

Si iniciado el goce de la licencia sobreviniera al agente el fallecimiento de familiares previstos en la reglamentación del presente artículo, inciso i), el periodo de licencia anual será prorrogada según el tiempo que por ello corresponda.

para tener derecho a lo aquí establecido, el agente deberá notificar en forma fehaciente e inmediata comunicación a la repartición e la que presta servicios, como así también que presentare certificación que corresponda.

VIII) 1) En caso de extinción del vínculo laboral- administrativo el agente municipal (o el beneficiario en su caso) tendrá derecho a percibir el aporte correspondiente a las vacaciones no gozadas, según lo siguiente:

a) Vacaciones correspondientes a ejercicios anteriores que le hubieran sido denegadas por razones de servicios. En este caso deberá abonarse al agente por cada día de vacaciones no gozadas, el importe de la retribución diaria que le correspondiera percibir a la fecha de su efectivo pago.

b) El agente que renuncie a su cargo o sea separado de la Administración Municipal por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la parte de la licencia proporcional al tiempo que mantuvo su vínculo laboral, en el año calendario o en que se produzca la baja, a razón de 1/12 (una doceava) parte del total de la licencia anual que le corresponda de acuerdo con la antigüedad del agente, por cada mes o fracción mayor de 15 (quince) días en relación de dependencia. Se tomará en cuenta en el total las cifras enteras desechando las fracciones. La liquidación se efectuará como se establece en el inciso anterior.

2) En caso de fallecimiento del agente, tendrá derecho a percibir los importes a que se refiere el punto 1) y los que correspondan por todo otro tipo de remuneración normal nominada y habitual adeudadas, los herederos del agente, en la proporción y relación que se establece en el Código Civil, debiendo dar los interesados cumplimiento a los siguientes requisitos formales:

A) En caso que los beneficiarios fueran los cónyuges o los hijos del agente, bastará que ellos prueben su vínculo hereditario con las pertinentes partidas de casamiento y/o nacimiento en su caso. Asimismo, deberán formular declaración jurada desconociendo o reconociendo coherederos.

b) En caso en que los beneficiarios fueran otros parientes del causante, los mismo deberán acreditar su derecho con el Auto de Declaratoria de Herederos.

c) El cónyuge deberá (divorciado) si se considera beneficiario de los derechos contenidos en el punto 1), acreditar su vocación hereditaria acompañando, en todos los casos, la pertinente declaración judicial, dictada en el Juicio Sucesorio del agente.

3) En los casos en que la relación laboral se extinga por causa de exoneración, el agente solo tendrá derecho a percibir las remuneraciones correspondientes que se prevén en el punto 1), inciso a). Si la relación se extinguiera por cesantía del empleado, (cesantía como sanción disciplinaria), sólo se tendrá derecho a percibir lo que corresponda por vacaciones no gozadas conforme a lo establecido en el inciso a) y b) del punto 1).

IX) Cuando un matrimonio se desempeñe en la Administración Municipal, la licencia anual ordinaria debe otorgarse en forma conjunta y simultánea, siempre

que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento de la repartición en que presta servicios.

X) Dispónese para las guardias municipales, y toda otra dependencia a fin de capacitación especializada que se cree en el futuro, un régimen de receso que abarque el mes de enero cada año y (dos) semanas a discriminar anualmente, durante el mes de julio.

Las guardias tendrán en cuenta que el receso estatal de un mes, y el invernial de dos semanas, se practicará en forma rotativa y de manera que se asegure a los niños debida asistencia. El personal que se desempeñe en dichos establecimientos deberá tomar su licencia anual ordinaria dentro del período de receso, durante el lapso restante deberá preparar y programar las tareas para el ejercicio siguiente.

Inciso b) Licencia por accidente o enfermedad de trabajo:

1)a) Producido un accidente de trabajo, accidente “in itinere”, enfermedad accidente o enfermedad profesional, de los amparados por la Ley 9.688, el agente tendrá derecho a gozar de una licencia de hasta 2 (dos) años corridos, en forma continua o alternada, con goce integro de abres tal como si estuviere en actividad normal.

En tal supuesto, el agente está obligado a formular la correspondiente denuncia ante quien ejerza la Jefatura de Personal en forma inmediata.

b) Para el supuesto que por las consecuencias del hecho el agente no pudiera cumplir personalmente con la obligación impuesta en el apartado anterior, podrá hacerse la denuncia por interpósita persona, despacho telegráfico o cualquier otro medio fehaciente que posibilite tomar conocimiento inmediato del hecho.

c) En caso de tratarse de un accidente “in itinere”, el agente deberá formular la correspondiente denuncia policial, mencionando testigos si los hubiere.

d) En los casos de enfermedad accidente, enfermedad de trabajo o enfermedad profesional, en cuanto al agente tiene conocimiento de estar afectado, deberá efectuar la denuncia ante quien ejerza la Jefatura de Personal.

e) la Jefatura de Personal podrá limitar esta licencia o darla por concluida, cuando fundamentalmente se hayan reunido los elementos de juicio que aseguren que el tratamiento recuperatorio ha concluido, disponiéndose sin más trámites el pase de las actuaciones a la Autoridad Administrativa del Trabajo para la fijación de la incapacidad definitiva.

II) a) Quien ejerza la Jefatura de Personal dirigirá todo el procedimiento y estará facultado a predisponer las medidas aconsejables al hecho, como así también para requerir todos los elementos, informes y pruebas que fueren necesario para el correcto esclarecimiento del mismo.

b) También ejercerá ante quien ejerza la Medicina Laboral Municipal, la denuncia de los accidentes y/o enfermedades de trabajos, con todos los elementos, informes, pruebas y antecedentes necesarios, con el fin de que se produzca dictamen médico clínico y se confeccione historia clínica con seguimiento de la evolución de cada caso.

c) Concluido el termino de inhabilitación o agotados los términos establecidos en el apartado a) del punto I), una Junta Médica será convocada al efecto de establecer si existe o no capacidad laboral, remitiéndose en el primer supuesto las actuaciones al Ministerio de Trabajo de la Nación para la fijación de la incapacidad

y la parte proporcional, y la liquidación de la indemnización que pueda corresponder.

d) Efectuada la liquidación respectiva, se declarará de legítimo abono el pago de la indemnización a los fines de efectuar el depósito respectivo ante la Caja de Accidentes de Trabajo.

Lo preceptuado en las Leyes Nacionales N°19.587 y 9.688, en todo lo que no esté específicamente expresado en esta reglamentación.

Inciso c) Licencia por razones de salud:

Las licencias que se otorguen por razones de salud serán incompatibles con el desempeño de cualquier otra función sea esta pública o privada, salvo casos especiales en que dichas actividades sean específicamente autorizadas por una Junta Médica, y será otorgada por los siguientes casos:

I) Afecciones o enfermedades de corto tratamiento:

a) Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas estacionales, traumatismos y demás patologías de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá al agente hasta 30 (treinta) días corridos continuos o discontinuos en el año calendario, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesaria otorgar en el curso del año calendario y por las causas enunciadas, será sin goce de haberes.

b) Cuando el médico laboral o quien cumpla tal función, estimare que el agente padece una afección que lo haría incluir en el punto II) siguiente, deberá someterlo a una Junta Médica antes de agotar el término del apartado a).

II) Afecciones o enfermedades de largo tratamiento: Cuando la enfermedad contraída, por su naturaleza o evolución requiere a un tratamiento prolongado más de 30 (treinta) días con incapacidad para trabajar o cuando imponga hospitalización o el aislamiento del empleado por razones profilaxis y seguridad se concederá hasta 6 (seis) meses de licencia en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes, prorrogable por Junta Médica, convocada por el Departamento Ejecutiva a solicitud de Medicina Laboral y/o Jefatura de Personal, en iguales condiciones hasta 18 (dieciocho) meses pudiendo efectuarse Juntas Médicas periódicas.

Cumplida la prórroga será reconocido por otra Junta Médica, la que determinará de acuerdo a la capacidad laboral del empleado y a su nuevo estado, las funciones que podrá desempeñar en la Administración. En caso de incapacidad total se aplicarán las Leyes de previsión y asistencia social correspondientes.

A partir del cumplimiento de los 2 (dos) años de licencia, la Administración Municipal abonará por el término máximo de 12 (doce) meses, el 80% del último haber percibido más las actualizaciones que correspondan, el que será programado por el Organismo Previsional respectivo al otorgarse el beneficio. Queda establecido que, una vez obtenida una licencia por este punto, cualquiera sea su duración, deberán transcurrir 2 (dos) años desde la finalización de la misma para obtener una nueva licencia prolongada. En caso de que el empleado necesitara una nueva licencia, antes de transcurrido los 2 (dos) años, esta se acumulará a las anteriores.

III) En los casos de licencia conocidas por aplicación del apartado II), el empleado no podrá ser integrado a sus tareas habituales hasta que se haya otorgado el certificado de alta.

IV) Procedimiento: Si el empleado estuviera incapacitado por su estado de salud para trasladarse personalmente deberá comunicar al área de Trabajo respectivo la causa que justifique la inasistencia, dentro del horario de la jornada de trabajo.

Inciso d) Licencia por maternidad: Por maternidad se otorgará una licencia de 120 (ciento veinte) días corridos totales, siendo obligatorio tomarla con una antelación no inferior a los 20 (veinte) días de la fecha presunta de parto. Las modalidades del otorgamiento de las licencias por maternidad se ajustarán a lo siguiente:

a) Si al término de la licencia total, no se hubiere producido el alta de la agente como resultado de secuelas derivadas del parto o por complicaciones postparto, la licencia por maternidad finalizará, sin perjuicio de calificar las inasistencias posteriores conforme al régimen de licencias aplicables por razones de salud, cuyo cómputo pertinente comenzará a partir de esta última calificación.

b) Durante la vigencia del período de licencia, la beneficiaria no podrá ocupar ningún puesto de trabajo y deberá ajustarse a los controles que se especifiquen y/o consideren necesarios.

De comprobarse fehacientemente la transgresión a lo antes dicho, la beneficiaria perderá en forma automática el beneficio de su licencia y deberá reintegrarse de inmediato a sus funciones en las que se desempeñaba.

c) En caso de interrupción del embarazo por causa de aborto no criminal o de muerte con retención del feto antes del término a parte con feto muerto se interrumpirá la licencia por maternidad debiendo considerarse las inasistencias posteriores conforme al régimen de licencias aplicables por razones de salud.

d) será obligación de la Municipalidad conservar a la beneficiaria su puesto de trabajo durante el periodo de licencia por maternidad, al que deberá ser reintegrado al finalizar la misma.

e) En todo lo no establecido en el presente inciso con respecto a licencia por maternidad, se rogará de acuerdo con lo que disponen las Leyes Reglamentarias Nacionales.

Inciso e) Licencia por adopción: La agente que hubiere obtenido por resolución judicial, la guarda con fines de adopción de un niño/a de hasta 15 meses de edad, gozará de una licencia remunerada de 60 (sesenta) días corridos, y de hasta 24 meses de edad, de 75 (setenta y cinco) días corridos.

Inciso f) Licencia por matrimonio: La licencia por matrimonio del agente se concederá por un lapso de 15 (quince) días hábiles por todo concepto. La Licencia anual ordinaria podrá ser adicional al periodo de la licencia por matrimonio a pedido del agente, cuando razones de servicio lo permitan.

Para obtener derecho a esta licencia, el agente deberá comunicar con 10 días de anticipación la intención de contraer matrimonio, ante la Administración Municipal. Al producirse la reincorporación del agente, este deberá acreditar el acto celebrado mediante la presentación de comprobante correspondiente.

Inciso g) Licencia por nacimientos de hijos: El agente varón tendrá derecho a gozar por nacimiento de hijos una licencia de 3 (tres) días hábiles que podrán ser utilizados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del nacimiento.

Inciso I) Licencia por fallecimiento de familiares: Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares conforme a las siguientes pautas:

- a) Padres, padres políticos, hijos, cónyuge, hijos políticos y hermanos: 5 (cinco) días corridos.
- b) Abuelos, cuñados, nietos, nietos políticos: 2 (dos) días corridos.

Inciso J) Licencia por enfermedad o accidente de familiar a cargo:

1) Por enfermedad o accidente de familiar a cargo, se otorgará licencia hasta 30 (treinta) días corridos, continuos o discontinuos, en el año calendario. A los fines de esta licencia se considerará como familiar a cargo, dependan o no económicamente del agente, las siguientes personas:

- a) Cónyuge, padres o hijos que necesiten indefectiblemente la atención del agente en forma personal.
- b) Cualquier otro familiar siempre que cohabite en forma permanente con el agente y requiera indefectiblemente su atención personal y se encontrare denunciado como familiar a cargo.

2) Los agentes quedan obligados a presentar ante la Oficina de Personal, una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar a que hacen referencia los apartados a) y b) del punto anterior.

Inciso K) Licencia por servicio militar: Esta licencia se concederá a partir de la fecha en que se produzca la incorporación del agente a las fuerzas armadas, en cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, se le concederá licencia con goce del 50% de los haberes que le correspondan durante el tiempo de su permanencia bajo bandera, y hasta 15 (quince) días corridos después de haber sido dado de baja. En el supuesto de que la baja se produzca por haber sido declarado inepto o exceptuado, la licencia será de hasta 5 (cinco) días después de dicha baja. Los permisos y licencia que demanden la o las revisiones médicas previas a incorporación al Servicio Militar debidamente comprobadas, serán con goce total de haberes.

Inciso L) Licencia por capacitación: Para los casos en que el agente solicite o se le conceda licencia para capacitación en el aspecto laboral y de interés para la Administración Municipal, se le concederá una licencia con el 100% del goce de sus haberes, mientras dure su asistencia a los cursos.

Inciso M) Licencias por examen: El agente que curse estudios, tiene derecho a las siguientes licencias con goce íntegro de sus haberes, para rendir exámenes de ingresos, parciales, finales o complementarios:

- a) Carreras universitarias o estudios de nivel terciario, hasta un total de 21 (veintiún) días hábiles por año calendario, otorgándose hasta un máximo de 7 (siete) días por examen.
- b) Estudios en la enseñanza media o especial, en institutos oficiales o adscriptos hasta un total de 12 (doce) días hábiles por año calendario, otorgándose hasta un máximo de 3 (tres) días por examen.

c) Cursos preparatorio de ingreso a la enseñanza media, especial, terciaria o universitaria se otorgarán 2 (dos) días hábiles por año calendario.

En todos los casos deberán presentar ante la Administración de Personal, las constancias y/o certificaciones respectivas en el plazo de 24hs. de integrarse al servicio.

Inciso N) Licencia por razones gremiales: El agente que fuera designado o elegido para desempeñar cargos de representación gremial local o regional y federativo, tendrán derecho a licencia con goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, a pedido de la asociación gremial.

Artículo 37:

Inciso a) Licencia por cargos electivos o de representación política: Cuando el agente sea designado para desempeñar un cargo electivo, de representación política o que por su función o jerarquía carezca de estabilidad estatutaria en el orden nacional, provincial o municipal, tendrá derecho a usar de licencia sin goce de haberes, por el tiempo que dure el mandato o desempeño del cargo, debiendo reintegrarse dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) días hábiles desde la fecha de cese de su función.

Esta licencia podrá ser concedida con una antelación de 45 (cuarenta y cinco) días corridos a un acto eleccionario a petición de parte, cuando se acredite fehacientemente que el agente es candidato por cualquier entidad política legalmente reconocida.

Inciso b) Licencia por razones particulares: La Administración podrá otorgar licencias sin goce de haberes por razones particulares hasta un término de 1 (un) año, cuando las posibilidades del servicio lo permitan.

Cuando la licencia fuera concedida por un periodo inferior al máximo establecido, el agente podrá solicitar prórroga de la misma hasta dicho término. Agotado el término de un año de licencia por este concepto, el agente no podrá hacer uso de este beneficio hasta transcurrido un lapso de 5 (cinco) años.

Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá pertenecer a planta permanente, con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses.

Inciso C) Licencia por enfermedad de familiar a cargo: En los casos en que sucedieran las condiciones del artículo 36, Inciso J), y el agente hubiera gozado del total de la licencia acordada con goce de haberes, tendrá derecho a usar la licencia sin goce de haberes por el término de hasta 100 (cien) días corridos, continuos o discontinuos, en el año calendario, previo informe del servicio médico.

Inciso d) No requiere reglamentación.

Inciso e) Licencia por integración del grupo familiar: El agente podrá obtener cuando las posibilidades del servicio lo permitan, licencia no remunerada por integración del grupo familiar, por el término de hasta 2 (dos) años continuados por vez, no pudiendo hacer nuevo uso de este beneficio hasta transcurrido un lapso de efectiva prestación de servicio igual al de la licencia gozada.

Inciso f) Licencia por actividad deportiva no reñida: Esta licencia se otorgará en los casos y con las modalidades y condiciones establecidas en la Legislación Nacional en la materia.

Inciso g) Licencia por razones gremiales: Esta licencia se otorgará en los casos y con las modalidades y condiciones establecidas en la Legislación Nacional en la materia.

Artículo 38:

Inciso a) Por razones particulares: Podrán justificarse con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles. No deberán exceder de 2 (dos) por mes ni 10 (diez) por año calendario y serán justificadas ante el encargado de la repartición, quien deberá continuar en el plazo máximo de 48 hs. a la oficina de Personal, las justificaciones efectuadas por tal motivo.

Inciso b) Por donación de sangre: Por esta causa se justifican hasta 4 (cuatro) días en el año calendario, debiendo mear entre una extracción de sangre y otra un lapso mínimo de 60 (sesenta) días.

Inciso c) Por obligaciones militares: Se justificará la inasistencia por obligaciones militares que el agente deba cumplir tales como revisión médica, trámites de excepción u otras razones relaciones con dichas obligaciones, debiendo el agente presentar los comprobantes respectivos, otorgados por el organismo correspondiente.

Inciso d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito: La Dirección de Personal evaluará en cada caso la naturaleza y/o gravedad de los hechos que puedan dar lugar a la presunta justificación, así como los agentes que eventualmente corresponda sean involucrados en la misma.

Artículo 39:

Inciso a) Por estudio: Se otorgará franquicias horarias a los agentes estudiantes regulares cuando sea necesaria su concurrencia a clases o cursos de asistencia obligatoria en establecimientos oficiales o privados que otorguen título con validez oficial y no le fuera posible adaptar su horario a aquellas necesidades, en cuyo caso deberá acreditar:

1- Su calidad de estudiante regular.

2- La necesidad de asistir a establecimientos educativos en hora laboral, mediante la presentación de la respectiva certificación otorgada por la autoridad correspondiente.

3- En ningún caso la franquicia respectiva podrá cubrir más del 25% de los servicios normales, debiendo tratarse de armonizar las condiciones del servicio con la realidad del estudiante, pudiendo cuando sea necesario cubrir en horario especiales las horas concedidas en franquicia.

Inciso b) Por guarda y atención del hijo propio o adoptivo: Toda madre del lactante dispondrá a su elección. Al comienzo al término de su jornada laboral, siempre que esta tenga una duración no menor de la que en carácter general deja para la Administración Municipal, de un lapso de 1 (una) hora diaria para el cuidado de su hijo.

Igual beneficio se acordará a las agentes que posean la tenencia, guarda o tutela de menores debidamente acreditadas mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.

El permiso que prevé este artículo se otorgará por el término máximo de 360 (trescientos sesenta) días corridos a partir de la fecha de vencimiento de la licencia por parto.

El Departamento Ejecutivo, en los casos especiales, previa certificación médica otorgará los días necesarios o mayores horas en los días laborales para atención del niño propio o bajo su guarda.

Inciso c) Por embarazo: El personal femenino a partir del quinto mes de embarazo, podrá abandonar sus tareas con una antelación de 30 minutos de los horarios a que se halla afecta, siempre que su jornada de trabajo sea de 7 horas como mínimo, debiendo a tal efecto presentar certificado médico que acredite la necesidad de obtener tal franquicia.

Inciso d) Por trámites personales ante reparticiones oficiales: El titular de la repartición armonizando el normal desenvolvimiento del servicio con la necesidad del agente, podrá conceder al personal de su dependencia, permiso para salir en horas de labor por períodos que no podrán exceder de 2 (dos) horas cada vez y de un total de 5 (cinco) horas por mes calendario y no más de 30 (treinta) horas anuales. Solo podrá otorgarse un único permiso por día.

Inciso c) Incapacidad parcial: Se otorgará franquicia por incapacidad parcial en las condiciones y modalidades que aconseje la Junta Médica.

Artículo 40:

Inciso h) Asociación y agremiación: No requiere reglamentación.

Artículo 41:

Inciso 1) Asistencia Sanatoria y Social: Sin perjuicio del Texto Ordenado, los agentes tienen derecho a ser incorporados a regímenes institucionalizados a los efectos de su asistencia médica y a la de los miembros del núcleo familiar a su cargo.

Artículo 42: No requiere reglamentación.

Artículo 43: No requiere reglamentación.

Artículo 44: No requiere reglamentación.

Artículo 45: No requiere reglamentación.

Artículo 46: No requiere reglamentación.

Artículo 47: No requiere reglamentación.

Artículo 48: No requiere reglamentación.

Artículo 49: No requiere reglamentación.

l) Jornada de Trabajo

Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto del artículo 50 del Texto Ordenado, la distribución de las horas de trabajo será hecha por el Departamento Ejecutivo, atendiendo a las necesidades de la prestación y particularidad del servicio, para

ello deberá siempre de modo que garantice la salud física, intelectual y moral del trabajador. En la diagramación de los horarios deberán observarse las pautas o interrupciones que en cada caso se prevea, y se adopta el sistema de turnos rotativos u otras formas similares, estarán sujetos a limitaciones diarias que en forma predeterminada fijen las normas aplicables. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar una pausa no inferior a 12hs.

Cuando se disponga turnos rotativos de trabajo, los mismos deberán diagramarse de modo que el personal afectado goce de francos equiparables y una vez confeccionados los diagramas respectivos ser puestos en conocimiento del personal involucrado antes de su efectiva aplicación.

m) Ropa de trabajo

Artículo 51: El agente tendrá derecho a la provisión de ropa y útiles de trabajo conforme a la índole de su tarea y con la que el Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante determine según corresponda. A tal efecto, la autoridad competente podrá requerir en cada caso la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales que se crea en el artículo 98 del Estatuto del Empleado Municipal.

n) Higiene y Seguridad en el trabajo.

Artículo 52: No requiere reglamentación.

Artículo 53: Se entiende por última retribución percibida al total de haberes que hubiesen sido sujetos a los aportes de ley y la misma deberá efectivizarse dentro de los 30 (treinta) días de su baja definitiva.

El agente se encontrará en situación de obtener el beneficio previsional cuando satisfaga los requisitos que para tal fin dispone la Ley de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Artículo 54:

Inciso p) Licencia sanitaria: A reglamentar según corresponda.

Inciso q) Traslados y permutas: A reglamentar según corresponda.

Inciso r) Becas: A reglamentar según corresponda.

Inciso s) Salas maternales: A reglamentar según corresponda.

Inciso t) Guarderías infantiles: A reglamentar según corresponda.

REINGRESO

Artículo 55: No requiere reglamentación.

a) Deberes.

Artículo 56: No requiere reglamentación.

b) Prohibiciones.

Artículo 57: No requiere reglamentación.

c) Incompatibilidades.

Artículo 58: No requiere reglamentación.

Artículo 59: No requiere reglamentación.

Artículo 60: No requiere reglamentación.

Artículo 61: No requiere reglamentación.

Artículo 62: No requiere reglamentación.

Artículo 63: No requiere reglamentación.

Artículo 64: No requiere reglamentación.

Artículo 65: No requiere reglamentación.

Artículo 66: No requiere reglamentación.

Artículo 67: a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo:

I) El personal que durante el mes incurriera en incumplimiento reiterado del horario de entrada, se hará pasible de las sanciones que se consignan a continuación:

3ra llegada tarde injustificada: apercibimiento por escrito.

4ta llegada tarde injustificada: 1 (un) día de suspensión.

5ta llegada tarde injustificada: 2 (dos) días de suspensión.

6ta llegada tarde injustificada: 3 (tres) días de suspensión.

Más de 6 (seis) llegadas tardes injustificadas: hasta (treinta) 30 días de suspensión.

II) El Departamento Ejecutivo, los Secretarios o los Jefes de Áreas que los mismos faculten, podrán justificar las llegadas tarde por razones atendibles. El Jefe de Área podrá justificar hasta un máximo de 2 (dos) por mes, superado este límite quedará a cargo del Departamento Ejecutivo.

III) Las llegadas tardes que excedan los 15 (quince) minutos, y no sean justificadas conforme al apartado anterior, se considerarán inasistencia y el agente no podrá tomar servicio.

IV) Sin perjuicio de lo establecido en los apartados I y II, el agente que llegare después del horario de entrada, deberá en todos los casos, reponer el tiempo no trabajado al final de la jornada habitual de labor.

b) Inasistencias injustificadas: El personal que durante un año calendario incurriera en inasistencias injustificadas, se hará pasible de las siguientes sanciones, teniendo en cuenta los antecedentes del agente y la retractación de las faltas según la graduación que se detalla a continuación:

2da inasistencia injustificada: 1 (un) día de suspensión.

3ra inasistencia injustificada: 2 (dos) días de suspensión.

4ta inasistencia injustificada: 3 (tres) días de suspensión.

5ta inasistencia injustificada: 4 (cuatro) días de suspensión.

6ta inasistencia injustificada: 5 (cinco) días de suspensión.

7ma inasistencia injustificada: de 6 (seis) a 10 (diez) días de suspensión.

8va inasistencia injustificada: hasta 15 (quince) días de suspensión.

9na inasistencia injustificada: hasta 20 (veinte) días de suspensión.

10ma inasistencia injustificada: hasta 30 (treinta) días de suspensión.

c) Abandono del servicio: Incurrir en abandono del servicio, el agente que se ausente de su lugar de trabajo sin autorización del superior, durante su jornada de labor.

Artículo 68: Son causas para la cesantía:

c) Abandono del cargo: Incurrir en abandono del cargo el agente que falta injustificadamente a sus tareas durante más de 5 (cinco) días hábiles continuos.

Artículo 69: No requiere reglamentación.

Artículo 70: No requiere reglamentación.

Artículo 71: No requiere reglamentación.

Artículo 72: No requiere reglamentación.

Artículo 73: No requiere reglamentación.

Artículo 74: No requiere reglamentación.

Artículo 75: No requiere reglamentación.

Artículo 76: No requiere reglamentación.

Artículo 77: La investigación administrativa procederá como condición previa a la sustanciación del sumario.

No será necesario la investigación, cuando respecto del hecho existan pruebas documentales que acrediten fehacientemente la comisión del mismo y su autoría.

La investigación administrativa no requiere formalidad alguna, aunque deberá, en lo posible, ajustarse a lo establecido respecto de los sumarios. El o los presuntos responsables, si los hubiere, no tendrán acceso a las actuaciones ni podrán designarse letrado o persona alguna que los patrocine, pudiendo solamente aportar las pruebas que consideren conducentes a la aclaración de su situación o que hagan a su responsabilidad en el caso que se trata, a cuyo efecto deberá comunicarse al interesado tal posibilidad. Este podrá abstenerse de dotarla.

La facultad de diligenciamiento de una prueba, deberá ser fundada para el investigador.

El plazo máximo de la investigación administrativa será de 60 (sesenta) días corridos prorrogables por 30 (treinta) días más según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación.

En casos excepcionales debidamente fundados se podrá disponer de una nueva ampliación.

Artículo 78: No requiere reglamentación

Artículo 79: a) Sin perjuicio de lo establecido, el procedimiento será escrito, secreto y el plazo para todo el proceso sumarial no deberá exceder de los 180 (ciento ochenta) días corridos.

b) El representante gremial deberá pertenecer al ámbito de la Municipalidad.

Artículo 80: No requiere reglamentación.

Artículo 81: No requiere reglamentación.

Artículo 82: No requiere reglamentación.

Artículo 83: No requiere reglamentación.

Artículo 84: No requiere reglamentación.

Artículo 85: No requiere reglamentación.

Artículo 86: No requiere reglamentación.

Artículo 87: No requiere reglamentación.

Artículo 88: De los sumarios:

Punto 1: Los sumarios serán escritos y secretos, sin desmedro del derecho de defensa del acusado, pero este o su representante tendrán acceso al mismo con posterioridad a la indagatoria, procediendo la asistencia letrada o sindical en calidad de defensor desde el acto de la indagatoria inclusive.

Punto 2: Si por pedido de autoridad competente, debiera entregarse todo o parte de las actuaciones, elementos probatorios, etc., se obtendrá previamente copia fiel de las piezas pertinentes, sobre cuya base continuará la instrucción sumarial.

Siendo los originales necesarios para continuar el sumario, se remitirá copia autenticada y se reservarán aquellos en el sumario.

Punto 3: El denunciado podrá aportar todas las pruebas que considere pertinente pero no podrá instar el trámite, quedando a criterio del instructor, meritar las relevancias de las medidas probatorias.

Punto 4: Aun antes de la indagatoria el imputado o su defensor podrán asistir a los reconocimientos, pericias, reconstrucciones o inspecciones, siempre que por su naturaleza y características se deben considerar definitivas o irreproducibles.

Antes de proceder a realizar algunos de los actos mencionados, el instructor deberá notificar al imputado de la medida dispuesta, la cual se practicará en la fecha indicada, aunque el mismo no asistiera.

Podrá procederse sin notificación cuando el acto sea de suma urgencia debiendo, el instructor, fundar las razones de urgencia.

De la Declaración del Imputado

Punto 5: El instructor o sumariante citará a prestar declaración indagatoria al imputado, fijado audiencia a tal efecto. La cédula de notificación que cite a indagatoria deberá constatar de que el imputado puede abstenerse de declarar sin que ello lo perjudique, que puede hacerse asistir sindicalmente o designar abogado defensor o defenderse por sí mismo.

Punto 6: En todos los sumarios en el acto inmediato previo a la declaración indagatoria se entregará al imputado por sus condiciones personales, si ha sido sumariado anteriormente, por qué causas y que resolución recayó en la misma.

Punto 7: si el imputado manifestare su voluntad de declarar al ser indagado con o sin presencia del defensor, se le informará detalladamente de cuanto de lo imputa

y de las pruebas o indicios existentes en su contra y se le advertirá al mismo manifestar cuando deseara en su descargo y a que ofrezca pruebas que estime convenientes dentro de los 8 (ocho) días corridos siguientes a la indagatoria, bajo pena de inadmisibilidad.

Punto 8: El imputado deberá declarar libremente sin que medie coacción, debiendo ser interrogado en forma correcta, contestando preguntas capciosas o sugestivas, debiéndose garantizar de cuantas circunstancias crea conveniente en defensa del agente indagado.

La declaración podrá ser ampliada cada vez que así lo quisiera. La Instrucción cuantas veces lo desee hacer el imputado, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca solo como procedimiento dilatorio o perturbador de este derecho, únicamente podrá hacer uso el imputado hasta la notificación de las conducciones.

Punto 8: Terminado el acto, el imputado suscribirá el acta correspondiente juntamente con el instructor, su defensa, previa lectura y ratificación del contenido de la misma.

Si el acusado se negare a ello, se deberá constancia de tal decisión sin que por dicha circunstancia el instrumento carezca de valor.

De la Prueba

Punto 10: todo medio de prueba es admisible en la instrucción y la misma podrá disponer la recepción y producción de otras pruebas que las oficiadas por las partes, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

El instructor deberá investigar todos los hechos y circunstancias pertinentes y útiles a que se hubiera referido el imputado.

De los testigos

Punto 11: Los testigos que sean llamados a declarar en un sumario, podrán ser tachados o impugnados por las siguientes causas:

I) Enajenación mental.

II) Ebriedad consuetudinaria

III) Imposibilidad de expresar ideas por escrito o de palabra.

IV) Falta de industria o profesión honesta.

V) Amistad íntima con el imputado o denunciante, enemistad manifiesta, condición deudora o acreedora, parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado con el imputado o denunciante.

VI) La condición de dependiente con la parte que lo hubiera ofrecido en el momento de presentar declaración. A tales efectos, no se considerarán dependientes a los agentes municipales cuando fueran la instrucción, quienes los hubiere deponer como testigos. Las tachas podrán ser deducidas por el o los acusados, hasta 5 (cinco) días de receptada la respectiva testimonial, bajo pena de inadmisibilidad.

Las tachas enumeradas en los apartados I y III, invalidan la declaración, si se probase la veracidad de la causa invocada.

Las declaraciones prestadas por las personas comprendidas en los restantes apartados, serán valoradas por el sumariante en concordancia con otros elementos de pruebas.

En todos los casos de impugnación, recusaciones o tachas provistas procedimiento, será facultad de la instrucción valorar la seriedad y procedencia de tales causales.

Punto 12: Antes de comenzar la declaración testimonial, los testigos serán instruidos acerca de las penas del falso testimonio y prestarán juramento o promesa de decir verdad bajo pena de nulidad.

Acto seguido el instructor interrogará por separado a cada testigo, requiriendo su nombre y apellido, y deberá requerirse la acreditación de identidad.

También sobre vínculos de parentesco con imputados, sobre el interés que tenga en la causa y toda otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad.

Punto 13: El acusado o la instrucción no podrán ofrecer más de 5 (cinco) testigos, salvo cuando la gravedad de la falta o el número de hechos justifique la excepción, en cuyo caso podrán ser más, pero nunca exceder de 10 (diez).

Punto 14: será facultad de la instrucción solicitar por intermedio del Departamento Ejecutivo sanciones para el o los testigos- agentes de la municipalidad- que no comparezcan a las citaciones que se les efectúen.

De los Careos:

Punto 15: Podrá ordenarse por el instructor el careo de personas que en sus declaraciones hubieran discrepado sobre hechos o circunstancias importantes, pero el imputado no estará obligado a carearse.

Al careo podrá asistir la defensa.

Punto 16: Los que hubieran de ser careados, prestarán juramento o promesa de decir la verdad, a excepción del imputado.

Punto 17: El careo podrá efectuarse entre 2 (dos) o más personas. Para efectuarlo se leerán las declaraciones que se considerasen contradictorias y se llamara la atención a los careados sobre las discrepancias a fin de que se reconvengan o traten de ponerse de acuerdo.

De la ratificación o rectificación resultante, se dejará constancia y de todo cuanto en acto ocurra.

De la Confesional:

Punto 18: La manifestación expresa del imputado por la cual se reconozca autor, cómplice o encubridor de un hecho, producirá los efectos de la confesión, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

I) Que no haya violencia, intimidación, dación o promesa.

II) Que sea hecha y ratificada ante la instrucción.

III) Que no se preste a error evidente.

IV) Que no concuerden con las circunstancias del hecho.

Punto 19: La confesión en los términos precedentes, prueba el hecho imputado y la instrucción podrá disponer, si así lo considerase conveniente, se practiquen más diligencias o formular conclusiones.

De la Rebeldía

Punto 20: Será declarado rebelde el imputado que sin grave o legítimo impedimento no compareciera en tiempo y en forma a las citaciones efectuadas por la Oficina de Sumarios.

La rebeldía e incomparecencia del o los acusados, no paralizarán las actuaciones, las que se continuarán como si aquellos estuvieren presentes, dejando constancia en el expediente de dicha situación. Al instrucción declarará la rebeldía, debiendo ser fehacientemente notificada la resolución que así lo disponga.

Punto 21: Cuando habiendo sido declarado rebelde el acusado se presentare a prestar declaración en cualquier estado de la causa cesará la rebeldía y tomará participación en el sumario en el estado en que se encuentre.

La cesación de la rebeldía en tal supuesto debe ser declarada expresamente por el instructor en las actuaciones.

Punto 22: El sumariante podrá ser recusado por las mismas causas por las que pueden ser tachados los testigos, hasta 3 (tres) días después de notificársele la apertura de instrucción sumarial.

Punto 23: El Departamento Ejecutivo, en definitiva, previa valoración de las probanzas acompañadas acerca de la inhibición o recusación interpuesta según corresponda, siendo irrecurrible dicha resolución.

De las Actas, Notificaciones, Citaciones, Emplazamientos y Términos.

Punto 24: todas las actas que se encabezarán indicando lugar, fecha y hora, no deberán contener espacios en blanco, los que deberán ser invalidados por medio de rayas. Si la declaración abarca varias fojas, las mismas deberán ser suscriptas, si el declarante no quiere, no pudiera o no supiera firmar, se hará constar así al pie del acta respectiva.

Podrá en los últimos de los dos casos, poner su impresión digital, firmando además otra persona a requerimiento del sumariante, haciéndose constar su identidad.

PUNTO 25: Las notificaciones, citaciones y emplazamiento en todo lo que no estuviere previsto se deberán ajustar a las disposiciones sobre trámites de ley de procedimiento administrativo. El sumariante atento su carácter de autoridad de aplicación de la Ordenanza y de la presente Reglamentación, procederá a las citaciones pertinentes por medio de la oficina de sumarios sin otra formalidad que la Resolución que dicte el funcionario a cargo de las actuaciones pertinentes.

Punto 27: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos formulados como se indica en el primer párrafo del punto anterior, se cumplirán ya sea en forma directa por la oficina de sumarios o por intermedio de la respectiva oficina sectorial de personal o de la que sustituyera a la misma, siendo responsabilidad del encargado que tales actos se practiquen correctamente, debiendo remitir en término perentorio la copia debidamente firmada de la recepción, la que se agregará al expediente.

Punto 28: Todo proceso sumarial no excederá de 150 (ciento cincuenta) días corridos, contados desde la fecha de entrada del expediente a la oficina de sumarios hasta formulación de las conclusiones.

Cuando circunstancias especiales lo justifiquen, el instructor podrá requerir al Departamento Ejecutivo, se le autorice una ampliación de plazo original de 30 (treinta) días corridos. Transcurrido el plazo mencionado, el o los imputados podrán solicitar la preclusión de la instancia sumarial debiendo en tal caso el instructor, dentro de término perentorio de 15 (quince) días corridos, delegar las pruebas diligencias las pruebas pendientes y omitir conclusiones.

Punto 29: Se podrá disponer la habilitación de días y horas inhábiles, en los casos que sea preciso aclarar el término o resulte necesario realizar las actuaciones en tales días.

Punto 30: Emitidas las conclusiones por los instructores, se recorrerá vista en forma inmediata al o los agentes involucrados, para que dentro del plazo de 10 (diez) días presenten sus alegatos.

Vencido dicho término que será común e improrrogable, se formulará el encuadramiento correspondiente conforme a las normas del Estatuto de la presente reglamentación.

Cumplido el trámite, la autoridad que dispuso el sumario dictará resolución final clausurando el mismo y adoptando las medidas pertinentes.

Artículo 89: El sumariante podrá, cuando la circunstancia así lo requiera, designar instructor, perito u otro asesoramiento para dilucidar cuestiones técnicas dentro de sumario.

Artículo 90: No requiere reglamentación.

Artículo 91: No requiere reglamentación.

Artículo 92: No requiere reglamentación.

Artículo 93: No requiere reglamentación.

Artículo 94: No requiere reglamentación.

Artículo 95: No requiere reglamentación.

Artículo 96: No requiere reglamentación.

Artículo 97: La autorización a solicitar por la Organización Gremial deberá realizarse con una antelación de 24 (veinticuatro) horas a la salida efectiva del agente.

Artículo 98: No requiere reglamentación.

Artículo 99: No requiere reglamentación.

Artículo 100: No requiere reglamentación.

Artículo 101: No requiere reglamentación.

Artículo 102: No requiere reglamentación.

Artículo 103: No requiere reglamentación.

Artículo 104: No requiere reglamentación.

Artículo 105: No requiere reglamentación.

Artículo 106: No requiere reglamentación.

Artículo 107: No requiere reglamentación.

Artículo 108: No requiere reglamentación.

Artículo 109: No requiere reglamentación. [\(m\)](#)

I.I.5.3. Decreto 528. "Descuento de días no trabajados de haberes de planta permanente, con excepción de los contemplados en la Ordenanza 87/1962."

De fecha 27 de febrero de 1991.

VISTO: La instrumentación de medidas de fuerza llevadas a cabo por personal permanente de la Planta Municipal, consistente en la no realización de ningún tipo de tareas en el horario habitual;

CONSIDERANDO: Que, ante tal situación, al no existir la correspondiente contraprestación, el Municipio no puede abonar suma alguna bajo ningún concepto, aplicándose el principio de día no trabajado, día no cobrado; y
Que esta postura no significa un menoscabo al derecho de huelga el cual será respetado, como eso también se asegura la libertad de trabajo.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Serán descontados de los haberes mensuales de los Agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la Municipalidad, los días efectivamente no trabajados, salvo los expresamente contemplado en la Ordenanza N°86/72, promulgada por Decreto N°649 de fecha 7 de agosto de 1972.

Artículo 2: Comuníquese al Departamento Contaduría a fin de que tome debida nota, publíquese dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.5.4. Ordenanza 136. "Reserva de cargos para personas con discapacidad en la Administración Municipal".

Sancionada el 30 de noviembre de 2004.

VISTO: Que se deben buscar estrategias de intervención focalizadas en la temática de la discapacidad específicamente, y considerar la importancia de la formación, orientación, captación e inserción laboral de las personas con discapacidad;
Que de acuerdo al Artículo 27 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, como así también a la Ley Provincial N° 5.624, específicamente en sus Artículos 1, 2 y 10, es que se propone considerar que esta Municipalidad de Alejandro Roca, brinde la oportunidad de trabajo a personas con capacidades diferentes; y

CONSIDERANDO: Que el día 3 de diciembre ha sido establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad".

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Quedan comprendidos en la presente ordenanza: Ciegos, ambliopes, sordos, sordomudos, paralíticos, elásticos, inválidos y todo ciudadano con facultades físicas y psíquicas disminuidas.

Artículo 2: El Departamento Ejecutivo Municipal reservará el cinco por ciento (5%) de los cargos de la Administración Municipal para ser cubiertos por personas comprendidas en el Artículo 1 de esta Ordenanza, destinándolos a tareas que puedan ser desempeñadas sin afectar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 3: Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar a los beneficios de esta ordenanza a las personas comprendidas en el Artículo 1, de acuerdo con dictamen médico extendido por un Hospital Provincial.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

*I.I.5.5. Decreto 337. "Régimen de Subsidios y Asignaciones Familiares".
De fecha 30 de julio de 1980.*

VISTO: La facultad reglamentaria en materia de Asignaciones Familiares establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza General de Presupuesto; y

CONSIDERANDO: Que se hace necesario normalizar disposiciones sobre la materia.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Los subsidios familiares constituyen una asignación especial que se paga con el sueldo mensual a la segunda quincena, para los jornalizados. No forman parte del salario y por tal motivo no están sujetos a aportes, no deben efectuarse descuentos jubilatorios, I.P.A.M, ni de ninguna otra naturaleza, ni ser tenidos en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido o accidentes y son inembargables.

Artículo 2: El personal municipal gozará de las prestaciones que deriven los siguientes conceptos, de acuerdo a las condiciones que se prevén en la presente.

Asignaciones mensuales:

- a) Asignación por cónyuge;
- b) Asignación por hijo;
- c) Asignación por escolaridad primaria;
- e) Asignación por escolaridad media y superior;
- e) Asignación por escolaridad primaria con familia numerosa;
- f) Asignación por escolaridad media y superior con familiar numerosa;
- h) Asignación prenatal.

Asignaciones no mensuales:

- i) Asignación de ayuda escolar primaria
- j) Asignación anual complementaria de vacaciones
- k) Asignación por matrimonio;
- l) Asignación por nacimiento de hijo;
- m) Asignación por adopción.

Artículo 3. Asignación por Cónyuge: La asignación por cónyuge se abonará:

- a) Al personal masculino por esposa legítima a su cargo y residente en el país, aunque esta trabaje en relación de dependencia, en la misma o diferente empresa.
- b) El personal femenino percibirá esta asignación, únicamente, cuando su esposo legítimo a su cargo resida en el país, sea inválido en forma total debidamente comprobado y autorizado y no perciba jubilación.

Documentación probatoria:

Fotocopia autenticada de Acta de Matrimonio, válido por las leyes argentinas. Certificado de domicilio del cónyuge en caso de matrimonio celebrado en el extranjero.

Artículo 4. Asignación por Hijo: Se abonará al padre o en su defecto a la madre, si aquel no lo percibiera por cada hijo menor de 15 años a su cargo y residente en el país, o por cada hijo menor de 21 años a su cargo y residente en el país que concurra a establecimiento en que se impartan enseñanza oficial o fiscalizada oficialmente.

Documentación probatoria:

Fotocopia autenticada de la Partida de Nacimiento. Certificado de domicilio cuando el menor haya nacido en el extranjero y no concurran a los requisitos para la percepción de la asignación por escolaridad.

Hijo Incapacitado: Se abona al padre o en su defecto a la madre, si aquel no lo percibiera, por cada hijo incapacitado a su cargo, cualquiera sea su edad y residente en el país, previo certificado médico.

Documentación probatoria:

Documento indicado en "hijo" y certificado médico de institución del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Guarda, Tenencia o Tutela: Los menores bajo estas condiciones generan derecho al cobro de asignación por hijo y demás asignaciones.

Documentación probatoria:

Constancia legalizada expedida por la autoridad judicial o administrativa que haya otorgado la guarda, tenencia o tutela; juntamente con la partida de nacimiento del menor.

Artículo 5. Asignación por Escolaridad Primaria: Se abona durante los 12 meses del año, por cada hijo menor de 21 años que concurra regularmente a establecimiento oficial o privado, fiscalizado oficialmente. Se abona también al trabajador cuyo hijo, cualquiera sea su edad, concurra a establecimiento oficial o privado donde se imparta educación diferencial. Este adicional se paga cuando corresponda percibir la asignación por hijo.

Documentación probatoria:

Certificado de iniciación y finalización de cada ciclo lectivo expedido por el establecimiento al que asista el alumno.

Artículo 6. Escolaridad Media y Superior: Se abona los 12 meses del año, por cada hijo menor de 21 años de edad que asista regularmente a establecimientos donde se impartan enseñanza secundaria, superior y universitaria, o cursos

asimilables a estos tipos de instrucción en establecimiento oficial o privado, fiscalizado oficialmente.

Este adicional se paga cuando corresponda percibir la asignación por hijo.

Documentación probatoria:

Certificado de iniciación y finalización de cada ciclo lectivo expedido por el establecimiento al que asiste el alumno o certificado que acredite condición expedida por la universidad correspondiente.

Artículo 7. Asignación por Familia Numerosa: Se abona al padre o en su defecto, a la madre, si aquel no la percibiera, con tres o más hijos a su cargo, menores de 21 años o incapacitados cualquiera sea su edad. Se liquida por hijo, aunque por alguno de los primeros en la condición del párrafo anterior, no corresponda percibir esta última asignación.

Documentación probatoria:

Fotocopia autenticada de las partidas de nacimiento de todos los hijos.

Artículo 8. Asignación por Escolaridad Primaria de Familia Numerosa: Corresponderá este pago en lugar del común, por cada hijo que genere derecho a percibir la asignación por familia numerosa y cumpla los requisitos de escolaridad primaria.

Artículo 9. Asignación por Escolaridad Media y Superior Familia Numerosa: Corresponderá este pago en lugar del común, por cada hijo que genere derecho a percibir la asignación por familia numerosa y cumpla los requisitos de escolaridad media y superior.

Artículo 10. Asignación Prenatal: La asignación prenatal consiste en el pago de una suma igual a la asignación por el hijo, se abona a la dependiente embarazada o al trabajador, esposo de mujer embarazada, si esta no trabaja o no tiene derecho a percibirla. El embarazo debe ser declarado al empleador a los noventa (90) días de presuntamente comenzado y previo realización del examen médico pertinente o mediante certificado médico donde se exprese que la beneficiaria se halla embarazada.

La asignación por los primeros tres meses se paga conjuntamente con la del mes en el que se certifica el estado y por un lapso de nueve meses.

Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses y no estará sujeta al cumplimiento de las jornadas de trabajo exigibles para las demás asignaciones que se indiquen. Esta asignación será abonada mensualmente por el empleador a toda mujer embarazada que trabaja y a todo trabajador dependiente cuya esposa esté embarazada y declare bajo juramento que su cónyuge no percibe dicho beneficio por sí misma. Dicha asignación será abonada aun cuando el trabajador no se hubiera hecho acreedor a la percepción de salarios durante el mes.

Artículo 11. Asignación de Ayuda Escolar Primaria: Esta asignación sólo se abonará al trabajador que de acuerdo a las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por escolaridad primaria. Se hace efectiva con el pago de los salarios correspondientes al mes anterior al de iniciación del ciclo lectivo y antes del cinco de marzo de cada año o del mes en que comience el ciclo lectivo.

Artículo 12. Asignación Anual Complementaria de Vacaciones: Consiste en la duplicación de los montos que el trabajador tuviere derecho a percibir durante el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas en el presente Decreto, excluidas las de pago único como asignación por matrimonio, maternidad, nacimiento de un hijo, adopción y de ayuda escolar primaria.

Artículo 13. Asignación por Matrimonio: Se paga en el mes en que se acredite el acta ante el empleador, pudiendo percibirlo ambos cónyuges cuando los dos trabajan en relación de dependencia en la misma o diferente empresa.

Antigüedad: Se requiere una antigüedad mínima y continuada de seis meses con el mismo empleador, esta antigüedad quedará reducida a un mes si el trabajador acredita haberse desempeñado en cualquier actividad en relación de dependencia durante seis meses, como mínimo, en el transcurso de doce (12) meses anteriores a la fecha de iniciación del último empleo.

Documentación probatoria:

Fotocopia autenticada del Acta de Matrimonio válida por las leyes argentinas.

Artículo 14. Asignación por Nacimiento de Hijo: Se abona al padre o en su defecto a la madre si aquel no la percibiera, se hace efectiva en el mes en que se acredita tal hecho ante el empleador.

Antigüedad: Ídem Artículo 13.

Documentación Probatoria:

Fotocopia autenticada de la Partida de Nacimiento. Si en esta última no figura número de Documento Nacional de Identidad, deberá acompañarse fotocopia autenticada de la hoja del mismo donde figure tal numeración.

En caso de nacimiento en el extranjero, la partida deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 15. Asignación por Adopción: Esta asignación será abonada a un solo de los adoptantes y se hará efectiva en el mes en que acredite dicho acto ante el empleador. En caso de adopción por un matrimonio podrá percibirla la esposa si el marido no la percibiera.

Antigüedad: requisitos especificados en el artículo 13.

Documentación Probatoria:

Testimonio legalizado de la sentencia judicial que otorgó la adopción más la documentación especificada en "Nacimiento".

Artículo 16: Las asignaciones por escolaridad solo se abonarán cuando corresponda el pago de la asignación por hijo.

Artículo 17: A los fines del pago de las asignaciones por hijo, por familia numerosa, por escolaridad, por escolaridad primaria, familia numerosa y escolaridad media y superior con familia numerosa, también se considerarán hijos, los menores cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos los padres no tendrán, por dichos hijos, derecho al cobro de esas asignaciones.

Artículo 18: Todas las asignaciones previstas en el presente, con excepción de la asignación por matrimonio, se abonarán a un solo de los cónyuges. Todas las restantes, previstas en el presente Decreto no podrán percibirse simultáneamente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

Para tener derecho a percibir el subsidio familiar, es necesario que el personal jornalizado cumpla veinticinco horas semanales o cien mensuales.

Tratándose de asignaciones de pago mensual no tiene requisitos de antigüedad, para su percepción basta con haber ingresado antes del día 15 del mes en que se efectuó el pago.

Artículo 19: Para tener derecho a las asignaciones no mensuales de matrimonio, maternidad, nacimiento y adopción se requiere una antigüedad en el empleo de un mes si el trabajador acredita haberse desempeñado en cualquier actividad en relación de dependencia durante seis meses como mínimo en el transcurso de doce meses anteriores a la fecha de iniciación del último empleo. De no darse esta circunstancia deberá haberse desempeñado seis meses en la misma empresa.

Artículo 20: Para tener derecho, al cobro de la asignación correspondiente a ayuda escolar primaria en el mes que le corresponde de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11, es requisito que el Agente haya trabajado el mes anterior a la fecha de pago.

Artículo 21: El personal que cumpla licencia por Servicio Militar es acreedor al pago de las asignaciones, cualquiera sea su naturaleza si cumple con los requisitos de antigüedad y documentación probatoria.

Artículo 22: Al personal contratado por lapsos menores de 30 días y tenga derecho al beneficio, no se le pagará el subsidio familiar hasta tanto no presente la documentación que pruebe ese derecho, partida de nacimiento, acta de casamiento y certificado de escolaridad en su caso. Al presentar esa documentación le hará el pago con la retroactividad que corresponda.

Artículo 23: No se puede percibir más de un subsidio por esposa o por hijo, aun cuando el empleado trabaje en dos o más entidades en relación de dependencia, si trabajan ambos cónyuges en relación de dependencia, corresponde al esposo cobrar el subsidio. Si la esposa percibe un subsidio cuyo monto es menor al establecido en las disposiciones vigentes, deberá pagársele al esposo la diferencia hasta alcanzar la suma fijada.

Artículo 24: Cuando la madre que trabaja en el Municipio en relación de dependencia, percibe habitualmente el subsidio por hijo, le corresponde seguir cobrando ese beneficio en caso de tener derecho a la licencia por maternidad.

Artículo 25: No corresponde la percepción del subsidio durante los periodos en que el empleador está obligado a conservar sin goce de sueldo el puesto al empleado municipal.

Artículo 26: El pago de subsidio se mantiene hasta el mes inclusive en que se cumplen las respectivas edades límites, quince (15) años, dieciocho (18) años o veintiún (21) años en su caso. A partir del mes siguiente se suspende el pago. Por el hijo incapacitado no existe límites de edad, el pago se mantiene mientras siga a cargo del trabajador, cualquier sea el día en que se cumplan las edades de referencia.

Artículo 27: Cuando el trabajador ingrese a la Municipalidad, cobrará el subsidio familiar ese mes, siempre que su incorporación se haya producido con anterioridad al día 15. Cuando egresa tendrá derecho al beneficio por el citado mes cuando el egreso se produce con posterioridad a la citada fecha.

Artículo 28: Dentro de los treinta días de ocurrido el hecho que genere el cobro de las asignaciones familiares, para los empleados ingresantes y para el caso de que revistan actividad empleados con carga de familia deberán presentar a la Municipalidad fotocopia autenticada de las partidas o acta de matrimonio, nacimiento, reconocimiento o adopción o resolución judicial de los actos a que da lugar el derecho de las asignaciones.

Artículo 29: Para la percepción de subsidio por escolaridad primaria y/o escolaridad media y superior, el empleado deberá entregar dentro de los treinta días posteriores a la iniciación del curso escolar y antes de los treinta días de terminado el año lectivo, el certificado de escolaridad, extendido por la autoridad de la escuela a la cual concurra su hijo.

En él debe constar: nombre y apellido del alumno y el curso a que asiste o asistió. Si el ingreso del empleado se produce después de iniciado el año escolar, el plazo de referencia rige desde aquel momento.

Artículo 30: Para percibir el subsidio por incapacidad física o mental para trabajar, del hijo o del esposo, se requiere un certificado extendido por autoridad sanitaria nacional, provincial o municipal, el que será entregado al empleador.

Artículo 31: Los empleadores deberán conservar en su poder toda la documentación requerida, mientras el empleado se encuentre en actividad, declaración jurada, copias o fotocopias de las partidas de casamiento y nacimiento y certificados por escolaridad. Cuando el trabajador deja de prestar servicios, el empleador, a solicitud del empleado, le devolverá la documentación de nacimiento y/o casamiento, previa obtención de una fotocopia que hará realizar por cuenta del empleado y que archivará con la restante documentación. La Municipalidad deberá recabar de su personal en los plazos que se estipulen las declaraciones juradas y toda otra documentación requerida, archivándola, sin cuyo requisito no podrá ser reconocido el pago de los subsidios que no se encuentren avalados por la documentación de referencia.

Artículo 32: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. 

*I.I.5.6. Decreto 76. "Viáticos del Departamento Ejecutivo abonados contra factura."
De fecha 18 de diciembre de 2007.*

VISTO: La necesidad de modificar el régimen de viáticos y movilidad de las autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal;

CONSIDERANDO: Que desde el año 2006 se está abonando, en concepto de viáticos, la suma diaria de pesos noventa (\$90) sin comprobantes; y
Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza 041/05.

**EL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Dispóngase que, desde la fecha, los viáticos por trámites o gestiones de las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal serán abonados contra entrega de las facturas correspondientes.

Artículo 2: Deróguese todo Decreto que se oponga al presente.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, protocolícese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dese al Archivo Municipal y archívese. [m](#)

*I.I.5.7. Decreto 1252. "Adhesión al Seguro de Vida Obligatorio para el personal municipal".
De fecha 4 de julio de 1952.*

VISTO: El artículo 9 de la Ley N°14.003, que faculta las Municipalidades a adherir al Régimen de Seguro de Vida Obligatorio establecido por Ley N°13.003; y

CONSIDERANDO: Que será de todo punto de vista satisfactorio que el personal se encuentre amparado por el Régimen de Previsión establecidos por dichas leyes.

**EL DELEGADO MUNICIPAL DE ALEJANDRO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE**

Artículo 1: Adherir la Municipalidad de Alejandro y a partir del 1 de agosto de 1952, al Régimen de Seguro de Vida Obligatorio para todo el personal dependiente de la misma, establecido por las Leyes Nacionales N°13.003 y 14.003, en las condiciones previstas en su reglamentación.

Artículo 2: El Intendente y los Concejales de la Comuna podrán incorporar al seguro siempre que lo solicitasen por escrito dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha que comience a regir el seguro o se hagan cargo de sus funciones.

Artículo 3: El personal de esta Municipalidad que a la fecha de adhesión estuviera ya asegurado en el régimen de las Leyes Nacionales N°13.003 y 14.003, en razón de desempeñar un cargo en la Administración Nacional, o en una Provincia adherida a dicho régimen, acumulará las remuneraciones que perciba en la Municipalidad para la opción por el capital adicional hasta el máximo admitido por el artículo 14 del Decreto N°11.806/51. En tales casos se solicitará a la repartición

nacional o provincial respectiva, la intervención correspondiente a los efectos de que practique el descuento de las primas por conducto de la misma.

Artículo 4: El personal que se encontrare en las condiciones previstas en el artículo 3 procederá de inmediato a llenar una nueva ficha individual.

Artículo 5: El personal que a la fecha de adhesión se encuentre prestando servicios con percepción regular de haberes y concurrencia a su empleo, podrá solicitar un capital adicional con arreglo a la escala respectiva dentro del plazo de seis (6) meses a contar de la fecha del presente Decreto.

El personal que no se encontrare en esta situación deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la respectiva reglamentación (Decreto Nacional N°11.806/51).

Los capitales adicionales que se soliciten antes de la fecha de adhesión comenzarán a regir a partir del 1 de agosto de 1952.

Artículo 6: Las primas correspondientes al periodo 1 de agosto de 1952 al 31 de diciembre de 1952, del personal al servicio de la Municipalidad, serán deducidas del sueldo correspondiente al mes de julio del corriente año.

En lo sucesivo las primas se deducirán del sueldo anual complementario.

Artículo 7: Designase al Señor Delegado Municipal Isidoro Correa Ortiz para suscribir en representación de la Municipalidad de Alejandro, el convenio a celebrarse con la Caja Nacional de Archivo Postal para la ejecución de este Seguro y la pertinente Ordenanza.

Artículo 8: El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto será cargado a la partida Inciso VIV Ítem 1.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese dese al Registro Municipal. 

SECCIÓN 6.

RÉGIMEN SALARIAL, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.I.6.1. Ordenanza 14/1977. “Régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Permanente, Escalafonamiento y Jerarquización”. T.O. 2026
- I.I.6.2. Ordenanza 28/1984. “Incorporación el Sueldo Básico del Escalafón Municipal como suplemento de remuneración”.
- I.I.6.3. Decreto 114/1973. “Reconocimiento de la Asignación Anual Complementaria de Vacaciones.”
- I.I.6.4. Ordenanza 53/1981. “Régimen de Bonificación de Asistencia Perfecta”.
- I.I.6.5. Ordenanza 33/1979. “Régimen de Bonificación por Asistencia Perfecta”.
- I.I.6.6. Ordenanza 26/1992. “Adicional por Presentismo y Puntualidad del Personal Permanente Municipal”.

I.I.6.I. Ordenanza 14. "Régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Permanente, Escalafonamiento y Jerarquización".

Sancionada el 30 de junio de 1977.

Promulgada por Decreto N° 136/1977 de fecha 30 de junio de 1977

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 77/1983 sancionada el 27 de junio de 1983

Ordenanza 79/1983 sancionada el 18 de julio de 1983

Ordenanza 72/1986 sancionada el 19 de marzo de 1983

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 17, Inciso 1): Modificado por Ordenanza 77/1983, 79/1983 y 72/1986.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Las remuneraciones de las Autoridades Superiores y del Personal de la Planta Permanente de esta Administración Municipal, su escalafonamiento y jerarquización, para esta última, se regirán a partir del 1 de Enero de 1977, por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**CAPITULO I
AUTORIDADES SUPERIORES**

Artículo 2: Los sueldos básicos y adicionales generales respectivos que como retribución total corresponden a las Autoridades Superiores, como así también las remuneraciones que se fijen para las Categorías 1 a 24 del personal comprendido en la Planta Permanente de los respectivos agrupamientos, serán los que se establezcan en la ordenanza Rectificatoria de la Ordenanza General de Presupuesto que se sancione en concordancia a las disposiciones de la presente.

Para las Autoridades Superiores las asignaciones básicas del cargo se integrarán con los sueldos básicos que se fijen y los gastos de representación respectivos.

Los gastos de representación, corresponderán exclusivamente a las autoridades superiores, constituyen la restitución de los mayores gastos que origina el desempeño de la función y conforme al Artículo 39, del Decreto Nacional N° 1428/73, no se computan a los efectos impositivos.

**CAPÍTULO II
PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE**

Artículo 3: Entiéndase por personal de la Planta Permanente, al personal de la dotación estable municipal, con más de seis (6) de antigüedad a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, cualquiera sea la forma de su remuneración, con

excepción del personal afectado a obras y trabajos públicos determinados, en que su calidad de transitorio se extienda mientras dure la misma, sin adquirir luego la condición de permanente.

CAPÍTULO III AGRUPAMIENTOS

Artículo 4: Las graduaciones escalafonarias estarán por categorías enumeradas en grados ascendentes de 1 a 24 para el Personal Mayor de dieciocho (18) años y de las sub categorías “A” a “D” para los menores de edad.

El personal comprendido en el mismo revestirá de acuerdo a la naturaleza de sus funciones en alguno de los siguientes agrupamientos y sub – agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen.

GRUPOS	SUB GRUPOS	MOVILIDAD DE CAT.
Personal Administrativo		2 a 24
	Personal Sup. Jerárquico	19 a 24
	Personal Su. Administrativo	14 a 18
	Personal Aux. Adm.	5 a 13
	Personal Adm. De Ejecución	2 a 10
Agrupamiento Profesional		13 a 22
	Prof. Carrera Mayor (5 años o más)	13 a 22
	Prof. Carrera Menor (Menor de 5 años)	13 a 17
Agrupamiento Técnico		2 a 17
Agrupamiento Personal de Sanidad		2 a 17
Maestranza y Serv. Generales		1 a 15
	Pers. Sup. de Maestranza y Serv. Grales.	9 a 15
	Pers. De Maestranza y Serv. Grales.	1 a 8
Agrupamiento Personal Docente		5 a 12
Agrupamiento de Inspectores de control y verificación		3 a 12

Artículo 5: En los grupos, Personal Administrativo y Maestranza y Servicios Generales, podrá incluirse personal menor de sub – grupo que comprenderá a los agentes menores de dieciocho (18) años, que desempeñen tareas primarias o elementales (cadete, mensajería, etc.), para los que se establecen las siguientes categorías:

Para 14 años – Sub Grupo Categoría A	Sesenta por ciento (60%) del importe de la categoría escalafonaria 2
Para 15 años – Sub Grupo Categoría B	Setenta por ciento (70%) del importe de la categoría escalafonaria 2

Para 16 años – Sub Grupo Categoría C Ochenta por ciento (80%) de la categoría escalafonaria 2

Para los 17 años – Sub Grupo Categoría D Noventa por ciento (90%) del importe de la categoría escalafonaria 2

Artículo 6: Personal Administrativo: Incluye al Personal que desempeñe tareas de Dirección, Conducción y Mando, con funciones administrativos principales, administrativos especializados, como aquellas auxiliares y elementales comprende las siguientes sub – grupos y tramos:

a) Personal Superior Jerárquico: Comprende a aquel personal que desempeña tareas de dirección, conducción y mando, no sólo del agrupamiento administrativo sino de cualquiera de los restantes agrupamientos. Este Personal cubrirá los cargos de Directores, Jefes de División, Jefes de Sección o sus niveles equivalentes, como así también aquellos cargos en que, sin tener la denominación estructural citada, por las funciones y responsabilidades que demanden, deban ser incluidas en este tramo;

b) Personal Superior Administrativo: Comprende al personal administrativo que realiza tareas especializadas en esta área, perfectamente definidas, de especificación concreta y que demande una elevada idoneidad, capacitación y eficiencia en su desempeño;

c) Personal Auxiliar Administrativo: Comprende al personal que realiza tareas complementarias o auxiliares de aquellas de nivel especializado, mencionado en el tramo anterior. Requiere que el personal sea capacitado ya sea por cursos de diversa extensión o experiencia derivada de la reiteración de las tareas que se realizan;

El personal de este tramo tendrá relación de dependencia jerárquica del anteriormente mencionado; y

d) Personal Administrativo de Ejecución: Comprende al personal que desempeña funciones y tareas administrativas generales, que puedan alternarse con otras y no demanden una especialización determinada, ni un nivel de conocimientos muy elevados.

Artículo 7: Personal Profesional: Incluye al personal que posee título universitario y desempeña tareas propias a su profesión, no comprendidas éstas en otros equipamientos.

Los profesionales con planes de estudio de cinco (5) o más años, serán considerados de carrera mayor siendo su movilidad de categoría hasta el tope máximo establecido.

Los profesionales con carreras menores a cinco (5) años, serán considerados como de carrera menor, siendo su movilidad de categoría con un máximo de 17.

Artículo 8: Personal Técnico: Revestirá en este agrupamiento el personal que se menciona a continuación, en tanto desempeñe funciones con la especialidad adquirida, en la forma y condiciones que se establezcan:

a) El personal egresado de escuelas técnicas oficiales o reconocidas por el Estado, con un ciclo no inferior a tres (3) años;

- b) El personal que se encuentre cursando estudios técnicos en las carreras a que se refiere el Inciso a) y haya aprobado el ciclo básico de las mismas; y
- c) El personal que desempeñe funciones que perciban características técnicas, aunque no tenga título habilitante, tales como mecánicos, torneros, electricistas, etc., y toda otra actividad que permita identificar un oficio de marcada especialización en sus tareas.

Artículo 9: Personal de Sanidad: Comprende aquel personal cuyas labores y tareas son de neto corte asistencial, en las diversas ramas de la sanidad, tales como enfermeras/os, asistentes, auxiliares, etc.

Artículo 10: Personal de Maestranza y Servicios Generales: Incluye al personal que realice tareas de apoyo a otras actividades del resto de los agrupamientos, como aquellos de mantenimiento y conservación en general, ya sea en la supervisión de las mismas o en su ejecución, ya se trate de bienes del patrimonio privado o público del Municipio.

Incluye al personal de conducción de maquinarias y vehículos cuando de éstos últimos no estén a su cargo, mantenimiento y cuidado. Queda comprendido también en el mismo aquel personal que realiza obras, trabajos y servicios públicos indistintos.

El presente agrupamiento comprende dos (2) tramos o sub grupos, y que son los siguientes:

a) Personal Supervisor de Maestranza y Servicios Generales: Se incluirán los agentes que cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al Personal de Maestranza y Servicios Generales; y

b) Personal de Maestranza y Servicios Generales: Se incluirán los agentes que ejecutan las tareas propias del presente agrupamiento en relación de dependencia jerárquica con el personal incluido en el tramo anteriormente mencionado.

Artículo 11: Personal Docente: Comprende a los agentes destinados a impartir enseñanza en sus diversos aspectos y ramos de la docencia. Incluye el personal denominado como Maestro o Maestra Jardinera, y el destinado a la atención de guarderías.

Artículo 12: Personal de Inspectores de Contralor y Verificación: Comprende al personal afectado a tareas relativas a la facultad de policía sanitaria, policía de tránsito, policía de costumbre, etc., inherente al ámbito municipal.

Incluye también personal de verificación y control tributario en sus diversos aspectos, y todo aquel que, por sus atribuciones otorgadas por la Municipalidad, puede ser calificado como Inspector.

CAPÍTULO IV RETRIBUCIONES

Artículo 13: La retribución mensual del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su cargo, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales. La suma del sueldo básico y de los adicionales generales respectivos se denominará Asignación Básica del Cargo.

Artículo 14: Se establecen los siguientes adicionales:

a) Generales:

- 1 – Bonificación especial;
- 2 – Gastos de representación;

b) Particulares:

- 1 – Antigüedad;
- 2 – Título; y
- 3 – Responsabilidad jurídica.

Artículo 15: Los suplementos que podrán reconocerse serán los siguientes:

- 1) Riesgo e insalubridad en las tareas;
- 2) Subrogancia;
- 3) Quebrantos de Caja; y
- 4) Otros suplementos.

Artículo 16: Adicionales Generales:

- 1) Bonificación Especial: Comprende este adicional al personal que el Departamento Ejecutivo determine de los agrupamientos técnicos y de Inspección de Contralor y Verificación. Consistirá el mismo hasta un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del agente y podrá ser otorgado por período máximo de tres (3) meses. Este podrá renovarse cuando en razón de las tareas del agente, reclamos del servicio y demás fundamentos, así lo aconsejen; y
- 2) Gastos de Representación: Los Gastos de Representación corresponderán exclusivamente a las Autoridades Superiores comprendidas en el Artículo 2, constituyen la restitución de mayores gastos que origina el desempeño de las funciones; estarán sujetos a retenciones y aporte jubilatorios y de obras sociales, y no serán computadas a los efectos impositivos.

Artículo 17: Adicionales Particulares:

*1) Antigüedad: El adicional por concepto de antigüedad es aplicable a todo el personal incluido en la presente Ordenanza, con exclusión de las Autoridades Superiores, y se integrará con dos (2) componentes que se adicionarán, a saber:

- I) El uno coma veinticinco por ciento (1,25%) de la asignación básica del cargo del agente, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente; y
- II) El tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) aplicable sobre la asignación básica de la Categoría 8 del agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.

La determinación de la antigüedad total de cada agente, se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales;

El reajuste del cómputo de los años a liquidar, se hará el 1 de Enero de cada año, tomándose a tal efecto como un (1) año, la fracción mayor de seis (6) meses;

No se computarán los años de servicios por los que se percibe un beneficio de pasividad;

Los servicios prestados fuera de la Administración Municipal se acreditarán provisoriamente con certificados del organismo pertinente, debiendo el agente presentar antes del año Certificación de la respectiva Caja de Jubilaciones;

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 72/1986.*

2) Título: El adicional por título corresponde al personal comprendido en el agrupamiento Profesional y Personal Superior Jerárquico que desempeñe tareas directamente relacionadas a su profesión. El mismo será también reconocido hasta el nivel que corresponde para el agrupamiento de Personal Docente e Inspectores; El presente adicional se liquidará de acuerdo al siguiente detalle y condiciones:

I) Título Universitario o de Estudios Superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel: Veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

II) Título Universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios de tercer nivel: Quince por ciento (15%) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

III) Títulos Universitarios o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel: Diez por ciento (10%) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

IV) Títulos Secundarios de Maestro/a Normal, Bachiller, Perito Mercantil y Otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años: Ocho por ciento (8%) de la asignación básica del cargo,

V) Títulos o Certificados Secundarios correspondientes a ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planos de estudios no inferiores a tres (3) años: Seis por ciento (6%) de la asignación básica del cargo; y

VI) Certificados de Estudios extendidos por Organismos Gubernamentales o Internacionales con duración no inferior a tres (3) meses: Cuatro por ciento (4%) de la asignación básica del cargo.

Sólo se bonificarán aquellos títulos cuya posesión aporte conocimientos de aplicación en la función desempeñada por el poseedor. A tal efecto queda establecido que los títulos de Maestro Normal, Bachiller y Perito Mercantil, como asimismo el ciclo básico correspondiente a cualquiera de ellos y de carreras técnicas, aportan conocimientos aplicables, cualquiera sea la función que desempeña el agente. No podrá bonificarse más de un (1) título por agente;

3) Responsabilidad Jerárquica: Este adicional será percibido con exclusividad por el personal profesional o que posea título de los precedentemente mencionados, y que se desempeñe en el tramo de Personal Superior Jerárquico, no excluye el adicional por título y se determinará aplicando el doce por ciento (12%) sobre la asignación básica del cargo que reviste el agente.

Artículo 18: Los suplementos serán los siguientes:

1) Riesgo e insalubridad en las tareas: El mismo comprende aquel personal que realiza tareas que impliquen un riesgo personal en el desempeño de las mismas, como así también que sean consideradas insalubres. El Departamento Ejecutivo establecerá cuales son las mismas y el personal con derecho a este complemento; Se determinará aplicando un quince por ciento (15%) sobre la asignación básica del cargo, debiéndose mantener mientras duren las condiciones riesgosas e insalubres de la tarea del agente;

2) Subrogancia: El suplemento por Subrogancia consistirá en la diferencia entre las asignaciones básicas y adicionales particulares y suplementos y que le corresponderían por el cargo que desempeña interinamente; Tendrán derecho a percibir este suplemento los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de los tramos superiores;

Para que sea reconocido el presente suplemento, deberán darse las siguientes condiciones:

I) Que el cargo se halle vacante; o

II) Que el titular esté ausente, con licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento; o

III) Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario.

El período de reemplazo tendrá que ser superior a treinta (30) días corridos, a partir de los cuales comenzará a liquidarse el suplemento, sin reconocimiento de retroactividad;

3) Quebrantos de Caja: El presente suplemento será reconocido a aquellos agentes encargados de la receptoría, cobranza y manejo de dinero. El mismo no corresponde para personal encuadrado en el tramo de Personal Superior Jerárquico, ni aquel que temporariamente y como situación circunstancial se le asigne tareas de cobranzas de fondos.

El personal al que se le liquide este suplemento, deberá restituir las diferencias que puedan existir entre planillas de recaudación y el dinero que se rinda, no pudiendo alegar causales de diferencia alguna.

El mismo no estará sujeto a aportes y retenciones previsionales, ni de obras sociales. Se entiende como compensatorio de las diferencias de caja que puedan existir a los fines de su restitución por el agente.

El mismo se liquidará en base al cinco por ciento (5%) del cargo básico del agente; y

4) Otros suplementos: El Departamento Ejecutivo, y por causales debidamente fundadas, podrá otorgar otros suplementos no especificados en esta Ordenanza, por períodos no mayores a tres (3) meses y sin que el mismo supere el diez por ciento (10%) del sueldo básico del agente.

No podrá existir personal beneficiado con estos suplementos que asigne el Departamento Ejecutivo, en un monto superior al treinta por ciento (30%) del total del agente de la planta permanente.

Puede comprenderse en los mismos, los denominados premios, estímulos o suplementos por rendimiento, acordes a los niveles de productividad y eficiencia que demuestren los agentes en el desempeño de sus tareas.

CAPITULO V HORARIO

Artículo 19: Establécese como jornada laboral normal para todo el personal municipal, la de siete horas (7 hs.) diarias, equivalente a treinta y cinco horas semanales, con excepción del personal correspondiente al tramo Personal Superior Jerárquico, de Municipios para poblaciones superiores a los cuatro mil (4.000) habitantes y categorizados según el Decreto Provincial N° 2.788, el que tendrá asignado un horario de ocho horas (8 hs.) diarias, o cuarenta horas (40 hs.) semanales como máximo.

Artículo 20: El personal profesional, mediante presentación escrita, podrá optar por una reducción horaria siempre que no esté en el agrupamiento de Personal Superior Jerárquico, y que podrá consistir en las siguientes reducciones:

1) Optando por cinco horas (5 hs.) diarias con una deducción de un veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica del cargo; y

2) Optando por tres horas (3 hs.) diarias con una deducción de un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica del cargo.

Las horas precedentemente mencionadas se entienden diarias y de efectiva prestación por parte del agente.

La reducción del horario importará más consecuentemente deducción de la asignación básica del cargo, y por ello también en los adicionales que se calculan sobre dicha asignación.

Artículo 21: Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, podrá disponerse la ampliación de la jornada de trabajo asignada al agente con carácter ocasional o períodos mensuales completos, la que se retribuirá por el sistema de horas extras, conforme a la reglamentación.

El presente régimen de “Horas Extras” no será aplicable al personal que tenga asignado un horario de cuarenta (40) horas semanales como mínimo, o que tenga concedida la reducción de horario.

Artículo 22: Los adicionales existentes por concepto de horario extraordinario, dedicación exclusiva, y similares que puedan existir, quedarán sin efecto a partir del 1 de Junio de 1977.

Artículo 23: Los agentes que por razones de servicio deban cumplir horas de trabajo que excedan la jornada normal, y que queden comprendidos dentro del régimen de horas extras, tendrán derecho a que se les reintegre dichas horas dentro de los treinta (30) días, o que se les abone conforme a lo que se establece en los siguientes puntos:

1) La liquidación y pago de horas extras se efectuará, habiéndose cumplido las mismas, con los haberes del mes siguiente;

2) Las horas extras se abonarán con un cincuenta por ciento (50%) de recargo, cuando se trate de días hábiles y con un más cien por ciento (100%) cuando se trate de días inhábiles; y

3) La base del cálculo para la liquidación será la suma de la asignación básica del cargo, más la bonificación por antigüedad. El total será dividido por doscientos diez (210) para establecer el valor hora, al que se le adicionará el recargo que corresponda según el punto anterior.

Artículo 24: Las horas extras a que se refiere el artículo anterior, serán autorizadas por el Departamento Ejecutivo, no pudiendo abonarse más de sesenta horas (60 hs.) mensuales, ni más de trescientas horas (300 hs.) anuales por agente.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25: El adicional por título comprendido en el Artículo 17, podrá llevarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica del cargo del agente, cuando medien las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando las funciones del agente impliquen una incompatibilidad en el ejercicio de su profesión, por lo que derive un bloqueo de su título para el libre ejercicio de su actividad; o
- 2) Cuando el agente no tenga asignado un horario reducido, conforme a lo establecido en el Artículo 20 de esta Ordenanza.

Artículo 26: El personal de la Administración Municipal, percibirá en concepto de Asignaciones Familiares las que se establecen en la Ley Nacional N° 18.017, sus modificatorias y ampliatorias, y sus montos serán los que rijan para la Administración Nacional. El personal que preste servicios en horario inferior a dieciocho horas (18 hs.) semanales, percibirá el cincuenta por ciento (50%) de las asignaciones previstas en los Incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i) del Artículo 1 de la citada Ley. Dicho personal no podrá percibir el restante cincuenta por ciento (50%) en otro empleo simultáneo hasta totalizar un máximo del cien por ciento (100%). Cuando el total de horas semanales de labor de todos los empleos, no sea inferior a dieciocho horas (18 hs.), en tanto no sea incompatible con los regímenes vigentes.

Artículo 27: Las remuneraciones y adicionales del personal Jornalizado, transitorio y contratado que no estén regulados expresamente por las disposiciones de la presente Ordenanza, quedarán incrementados en un veinte por ciento (20%) sobre los montos vigentes, al 31 de Diciembre de 1976. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto para el personal Jornalizado, podrán fijarse tres (3) categorías de jornales correspondientes a otras tantas graduaciones del tipo de servicio del agente.

Artículo 28: El mayor horario que deba establecerse como consecuencia de la presente Ordenanza se hará efectivo a partir del 1 de Junio de 1977.

Al personal que tenga asignado mayor horario, se le liquidarán las nuevas asignaciones básicas por el período Enero – Junio de 1977, con una deducción del quince por ciento (15%).

Exceptúese de esta disposición a las Autoridades Superiores y al personal que hubiere tenido asignado “Horario Extraordinario” o “Dedicación Exclusiva”, en cuyo caso se le liquidará el cien por ciento (100%) de la nueva asignación básica, deduciéndose en consecuencia y hasta su concurrencia, lo percibido en concepto de la anterior bonificación por prolongación de jornada.

Artículo 29: Si del comparativo entre el monto total resultante de la suma del sueldo básico y adicionales de carácter permanente que percibía el agente al 31 de Diciembre de 1976, en virtud de disposiciones legales anteriores, más un veinte por ciento (20%), y el que le corresponde percibir por las disposiciones de la presente Ordenanza, surgiera una diferencia en desfavor del agente, la misma será liquidada con carácter de suplemento hasta que sea absorbida por futuros incrementos salariales.

Todo ello sin perjuicio de los incrementos salariales que se adopten durante el año en concordancia a la política nacional sobre el particular, y que sean autorizadas para su aplicación a nivel municipal.

Artículo 30: El Ministerio de Gobierno, a través de la Sub Secretaría de Asuntos Municipales, será el organismo de interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza, el que podrá dar participación a los restantes Ministerios en los casos que fuese necesario.

Artículo 31: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de carácter transitorio y regirán hasta tanto se sancione la correspondiente Ordenanza de Estatuto y Escalafón del Personal de las Municipalidades del Interior de la Provincia.

Artículo 32: A partir de la sanción de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones, Decretos u Ordenanzas que se opongan a la presente.

Artículo 33: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

I.I.6.2. Ordenanza 28. "Incorporación el Sueldo Básico del Escalafón Municipal como suplemento de remuneración".

Sancionada en el año 1984.

Promulgada por Decreto N° 53/1984 de fecha 3 de julio de 1984

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese la incorporación al Sueldo Básico del Escalafón Municipal, del monto que fuera acordado para el mes de Diciembre de 1983 como suplemento de remuneración por la suma de pesos argentinos mil (\$1.000,00), para todas las categorías y que fuera abonado hasta la fecha, independientemente del básico, como "otros suplementos".

Artículo 2: La medida alcanza también a todos los incrementos resultantes por los ajustes mensuales, hasta el mes de Mayo inclusive, procediéndose a liquidar en consecuencia las remuneraciones del mes de Junio de 1984, con la nueva escala de básicos resultante de la disposición de la presente Ordenanza, la que debe considerarse parte integrante de la misma.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.6.3. Decreto II4. "Reconocimiento de la Asignación Anual Complementaria de Vacaciones."
De fecha 20 de febrero de 1973.

VISTO: La Directiva N°59 de la Dirección General de Municipalidades, dando a conocer las pautas que se deberán adoptar para reconocer y abonar "La Asignación Anual Complementaria de Vacaciones".

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Dispónese el reconocimiento de la Asignación Anual Complementaria de Vacaciones de la Ley N°19.599, con importes fijados en la Ordenanza General de Presupuesto, artículo 5 y para aquellas asignaciones familiares comprendidas.

Artículo 2: Las erogaciones que demande lo establecido en el artículo 1 se imputarán al Anexo I Erogaciones Corrientes, Inciso 1- Funcionamiento, Partida Principal I, Personal Ítem III, Salarios familiar, del Presupuesto vigente.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. 

I.I.6.4. Ordenanza 53. "Régimen de Bonificación de Asistencia Perfecta".

Sancionada el 12 de agosto de 1981.

Promulgada por Decreto N° 478/1981 de fecha 12 de agosto de 1981

VISTO: El Expediente N° 1202 – 0018 – 17848/81; y

ATENTO: Lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno bajo el N° 1003/81.

**EL MINISTERIO DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1: Establécese una bonificación en concepto de asistencia perfecta para el personal municipal permanente y escalonado en las Categorías 1 a 18, de acuerdo a su categoría de revista y por los montos que se detallan a continuación:

- Escalafón General – Categorías 1 a 6 inclusive: Pesos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$75.757,00);
- Escalafón General – Categorías 7 a 12 inclusive: Pesos noventa y tres mil quinientos ochenta y dos pesos (\$93.582,00); y
- Escalafón General – Categorías 13 a 18 inclusive: Pesos ciento quince mil ochocientos setenta y tres pesos (\$115.863,00).

Artículo 2: No se interrumpe el derecho a la percepción de la bonificación por asistencia perfecta establecida en el Artículo 1, por las siguientes licencias y/o inasistencias:

- a) Licencia Anual Ordinaria;
- b) Accidente de trabajo;
- c) Licencia por Matrimonio;
- d) Licencia por fallecimiento de familiar;
- e) Una (1) inasistencia justifica en el mes, motivada por cualquiera de las siguientes causales:
 - Por razones particulares atendibles;
 - Por donación de sangre; y
 - Por obligaciones militares.

Para el pago de esta bonificación se tomará en cuenta la asistencia del agente durante el mes inmediato anterior.

Artículo 3: Establécese una bonificación en concepto de puntualidad para el personal municipal permanente y escalafonado en las Categorías 1 a 18, de acuerdo a su categoría de revista y por los montos que se detallan a continuación:

- Escalafón General – Categorías 1 a 6 inclusive: Pesos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete (\$75.757,00);
- Escalafón General – Categorías 7 a 12 inclusive: Pesos noventa y tres mil quinientos ochenta y dos (\$93.582,00); y
- Escalafón General – Categorías 13 a 18 inclusive: Pesos ciento quince mil ochocientos sesenta y tres (\$115.863,00).

Artículo 4: Para percibir la presente bonificación por puntualidad deberá cumplimentarse estrictamente el horario de la jornada normal de labor establecida para la Administración Municipal, conforme a la legislación vigente.

Artículo 5: Se interrumpe el derecho a la percepción de esta bonificación por puntualidad, por los siguientes conceptos:

a) La segunda llegada tarde justificada o injustificada en el mes, cincuenta por ciento (50%);

b) Las franquicias horarias que se otorguen en virtud de:

- Por estudio; y
- Por trámite de carácter personal en razón de horarios de oficinas públicas o privadas que tengan atención al público en el mismo horario que la Administración Municipal, cincuenta por ciento (50%);

c) La tercer llegada tarde justificada o injustificada en el mes, cien por ciento (100%);

d) Las licencias remuneradas:

- Por accidente o enfermedad del trabajo;
- Por razones de salud;
- Por maternidad o adopción;
- Por matrimonio propio o de familiares;
- Por nacimiento de hijos;
- Por fallecimiento de familiares;
- Por enfermedad de familiar a cargo;
- Por Servicio Militar;
- Por capacitación;
- Por examen;
- Por evento deportivo no rentado; y
- Por razones gremiales.

Siempre que el total de días usufructuados por cualquier de los conceptos precedentemente mencionados supere los dos (2) días en el mes considerado, cien por ciento (100%);

e) Las inasistencias injustificadas y/o por suspensión reglamentaria hasta treinta (30) días corridos, cien por ciento (100%).

Artículo 6: No interrumpen el derecho a la percepción de la presente bonificación por puntualidad, las siguientes licencias y/o inasistencias:

a) Licencia Anual Ordinaria;

b) Una (1) inasistencia justificada en el mes, motivada por:

- Razones particulares atendibles;

- Donación de sangre; y
- Obligaciones militares.

Para el pago de esta bonificación se tomará en cuenta la puntualidad del agente durante el mes inmediato anterior.

Artículo 7: Las bonificaciones establecidas precedentemente estarán sujetas a las deducciones reglamentarias que alcanzan a las remuneraciones e integran la base del cálculo del sueldo anual complementario.

Artículo 8: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de Mayo de 1981.

Artículo 9: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar por Decreto lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10: Derogase a partir de la vigencia de la presente, la Ordenanza sancionada por Resolución N° 01189/79 de la Ex Secretaría de Estado de Asuntos Municipales y sus modificatorias.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.I.6.5. Ordenanza 33. "Régimen de Bonificación por Asistencia Perfecta".

Sancionada el 6 de noviembre de 1979.

Promulgada por Decreto N° 278/1979 de fecha 6 de noviembre de 1979

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Establécese una bonificación de pesos veinte mil (\$20.000,00) en concepto de Asistencia Perfecta para el personal que revista en las Categorías 1 a 18 del Escalafón Municipal.

Artículo 2: No interrumpe el derecho a la percepción de esta bonificación, las instancias siguientes:

- a) Licencia Anual Ordinaria;
- b) Accidente de trabajo;
- c) Licencia por matrimonio;
- d) Licencia por fallecimiento de familiar; y
- e) Inasistencia por donación de sangre.

Artículo 3: Establécese una bonificación de pesos veinte mil (\$20.000,00) en concepto de Puntualidad para el personal que revista en las Categorías 1 al 18 del Escalafón Municipal.

Artículo 4: Para percibir el adicional establecido en el Artículo 3, se deberá cumplir estrictamente el horario de la jornada laboral de la administración municipal vigente.

Artículo 5: Interrumpe el derecho a la percepción de esta bonificación, los siguientes casos:

CONCEPTO

**PORCENTAJE DE BONIFICACION QUE
INTERRUMPE**

- a) Una llegada tarde en el mes, justificada o no: Cincuenta por ciento (50%);
- b) Segunda llegada tarde: Cien por ciento (100%);
- c) Salidas del personal por asuntos particulares: Cien por ciento (100%); y
- d) Una inasistencia injustificada durante el mes: Cien por ciento (100%).

Artículo 6: Para el pago de las bonificaciones previstas en los Artículos 1 y 3, se tendrán en cuenta la asistencia y la puntualidad del agente en el mes inmediato anterior.

Artículo 7: Las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza, estarán sujetas a las deducciones reglamentarias que alcanzan a las remuneraciones e integran la base para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.

Artículo 8: La presente Ordenanza será vigente a partir del 1 de Noviembre de 1979.

Artículo 9: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.6.6. Ordenanza 26. "Adicional por Presentismo y Puntualidad del Personal Permanente Municipal".

Sancionada en el año 1992.

Promulgada por Decreto N° 27/1992 de fecha 24 de abril de 1992

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Institúyase el adicional por Presentismo y puntualidad al personal permanente del Municipio, que revista en las Categorías 1 a 18, ambas inclusive, consistente en el pago de una suma fija de pesos quince (\$15,00) por cada uno de los conceptos indicados juntamente con el sueldo mensual.

Artículo 2: No se considerarán ausencias a los efectos del goce adicional por Presentismo en los casos permitidos de licencias ordinarias y especiales, accidentes de trabajo, operaciones quirúrgicas y enfermedades que requieran internación, y francos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3: El adicional por puntualidad se perderá en caso de acumularse llegadas tarde en el mes, superiores a veinte (20) minutos, o que se verificaran las mismas en cinco (5) oportunidades o más, en igual lapso.

Artículo 4: De forma. 

SECCIÓN 7.
CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CARGOS

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.1.7.1.** Decreto 16/1968. “Creación del cargo de Inspector Sanitario y Auxiliar en Saneamiento Rural”.
- I.1.7.2.** Ordenanza 68/1985. “Agentes de retención, percepción y/o información del gravamen de los Servicios de Inspección General e Higiene”.
- I.1.7.3.** Ordenanza 42/1932. “Creación del cargo de Encargado de Conservación de Caminos”.
- I.1.7.4.** Decreto 22/1974. “Creación de cargo de Oficial de Segunda”.
- I.1.7.5.** Decreto 41/1975. “Creación de cargo de Oficial de Segunda”.
- I.1.7.6.** Decreto 54/1975. “Creación de cargo de Oficial de Tercera”.

I.1.7.1. Decreto 16. “Creación del cargo de Inspector Sanitario y Auxiliar en Saneamiento Rural”.

De fecha 14 de noviembre de 1968.

VISTO: La imperiosa necesidad de contar con un Inspector Sanitario, para el control de la higiene de los comercios, compañías de desinfección, desratización y todo lo relacionado con la salud de la población;

CONSIDERANDO: Que esta Municipalidad envió un representante a los cursos desarrollados en la Escuela de Inspectores Sanitarios y auxiliares en Saneamiento Rural, cito en la Dirección General de Municipalidades, Departamento de Salud Público; y

Que el mismo aprobó satisfactoriamente los cursos dictados.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

Artículo 1: Crease a partir del mes de enero de 1969 en cargo de Inspector Sanitario y Auxiliar en Saneamiento Rural.

Artículo 2: Designase para ocupar el mismo al Señor Víctor Hugo Belén, L.E. N°6.606.156.

Artículo 3: Impútese el sueldo correspondiente al Inciso I, Ítem 1 A. 1.1.8- 1).

Artículo 4: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. 

I.I.7.2. Ordenanza 68. "Agentes de retención, percepción y/o información del gravamen de los Servicios de Inspección General e Higiene".

Sancionada el 24 de diciembre de 1985.

Promulgada por Decreto N°162 /1985 de fecha 26 de diciembre de 1985

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Actuarán como agentes de retención, percepción y/o información del gravamen previsto en Ordenanza Tarifaria vigente, Título II – Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el ejercicio de actividades de transporte, almacenamiento y comunicaciones, quienes paguen y/o acrediten estos servicios por cuenta propia y/o de terceros, cualquiera sea la forma jurídica que adopten, en su carácter de acopiadores, industriales, exportadores, frigoríficos, consignatarios, rematadores y toda otra manifestación del comercio, la industria o la producción.

Artículo 2: Las obligaciones indicadas precedentemente serán aplicables a los transportistas y demás prestadores de los servicios enunciados que tengan radicación en el municipio, como así también aquellos que, sin detentar esta condición operen habitualmente en el medio.

Artículo 3: La retención se efectuará en base a la tasa correspondiente a estas actividades y sobre el importe total de cada operación o servicio, en oportunidad de abonarse o acreditarse cada una de ellas, lo que fuere anterior, revistiendo para el contribuyente el carácter de pago a cuenta de la liquidación del mes, o período.

Artículo 4: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1986 y los responsables deberán ingresar las sumas retenidas hasta el día 15 del mes siguiente de cada operación sujeta a retenciones.

Artículo 5: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.7.3. Ordenanza 42. "Creación del cargo de Encargado de Conservación de Caminos".

Sancionada el 23 de junio de 1932.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 24 de junio de 1932

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA
REUNIDA EN CONCEJO
RESUELVE**

Artículo 1: Crease el cargo de Asesor Letrado de la Municipalidad para que represente a la misma en las cuestiones judiciales en que la misma tenga que intervenir.

Artículo 2: El nombrado funcionario percibirá como única remuneración por los servicios que prestara las regulaciones que les hicieran los jueces en cada caso.

Artículo 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

I.I.7.4 Decreto 22. "Creación de cargo de Oficial de Segunda".

De fecha 11 de marzo de 1974.

VISTO: El Decreto anterior y la necesidad de colocar un nuevo Oficial de Segunda; y

CONSIDERNADO: Que ello es imprescindible para el normal desenvolvimiento de las tareas dentro de esta Municipalidad.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crease un nuevo cargo de Oficial de Segunda; los gastos que demanda se imputarán a la Partida I. 1. I. 1 V. 1. 7 del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 2: Nómbrase a la Señorita Mirta Amalia Filberti, L.C. N° 5.325.892 en el cargo mencionado.

Artículo 3: La nombrada se encargará de la Receptoría de Rentas, con relación de su cargo de Oficial de Segunda

Artículo 4: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. 

I.I.7.5. Decreto 41. "Creación de cargo de Oficial de Segunda".

De fecha 2 de enero de 1975.

VISTO: La imperiosa necesidad de contar con nuevo Oficial de Segunda, para el normal desenvolvimiento de las tares internas Municipales; y

CONSIDERNADO: Que es necesario cubrir el mismo a la mayor brevedad.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crease un nuevo cargo de Oficial de Segunda y designase en el mismo al Señor José Alfredo Alanís, L.E. N°6.569.928, persona que hasta la fecha se desempeñara como Auxiliar Superior (Capataz).

Artículo 2: A partir de este momento la persona designada se encargará de la expedición de guías de hacienda, al atender la oficina correspondiente.

Artículo 3: Los gastos que demande esta designación se imputarán a I. 1. I. 11. I. 7. del Presupuesto de Gastos.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. [m](#)

*I.I.7.6. Decreto 54. “Creación de cargo de Oficial de Tercera”.
De fecha 30 de mayo de 1975.*

VISTO: La Resolución adoptada por sesión de Honorable Concejo Deliberante del día 7 de mayo de 1975, referida a la designación de nuevos cargos como Personal Permanente dependiente de esta Municipalidad; y

CONSIDERNADO: Que ello es necesario para el normal desenvolvimiento de las tareas administrativas comunales.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crease el cargo de Oficial de Tercera Categoría, correspondiendo efectuar las imputaciones por los gastos que se originen en I. 1. I. 11. V. 5. del Presupuesto de Gastos vigente al día de la fecha.

Artículo 2: Designase a la Señorita Liliana Gerónima Olarán D.N.I. N°11.244.246, como Oficial de Tercera Categoría dependiente de esta Municipalidad la que comenzará a desempeñar sus funciones como tal a partir del día 1 de junio del corriente año.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. [m](#)

SECCIÓN 8.
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.I.8.1.** Ordenanza 132/2004. “Boletín Informativo Municipal. Creación”.
- I.I.8.2.** Ordenanza 131/2004. “Publicación en Internet de información de funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal”.
- I.I.8.3.** Ordenanza 20/2000. “Adhesión parcial a la Ley Provincial de Modernización del Estado N° 8.836 y Decretos Reglamentarios”.
- I.I.8.4.** Ordenanza 27/2024. “Programa de Modernización Municipal y Relevamiento Legislativo, Normativo y Digital. Convenio con PANDECTA IVRIS”.
- I.I.8.5.** Ordenanza 54/2025. “Prórroga del Contrato de Locación de Servicios- Asistencia Técnica Legislativa – Ord. 27-2024”.
- I.I.8.6.** Ordenanza 35/2001. “Donaciones de terrenos baldíos a Partidos Políticos debidamente inscriptos”.

I.I.8.I. Ordenanza 132. "Boletín Informativo Municipal. Creación".

Sancionada el 30 de noviembre de 2004.

Promulgada por Decreto N°167/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004

VISTO: Que en esta Municipalidad no se ha dado cumplimiento al precepto fundamental que consagra la Carga Magna Provincial en cuanto a la publicidad de los actos de gobierno, con lo que se está violando la forma republicana que la mínima adoptó;

Que aquellas normas sancionadas por este Honorable Concejo Deliberante, y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal podrán ser susceptibles de cuestionamiento en cuanto su validez por ese motivo;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su Artículo 2, consagra su gobierno bajo la forma representativa, republicana y democrática;

Que uno de los pilares fundamentales para cumplir con este precepto constitucional, es la obligación de darle publicidad a los actos de gobierno;

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, en su Artículo 38, establece que "sancionada y promulgada una ordenanza, ella será transcripta en un libro especial que se llevará al efecto, dándose su texto íntegro a publicidad en el Boletín Oficial Municipal";

Que continúa: "Las Municipalidades deberán confeccionar un Boletín Informativo Municipal en el que solamente se transcriban en forma textual todos los dispositivos legales que dicten las autoridades del gobierno municipal (Ordenanzas, Decretos y Resoluciones), publicándose en el mismo en forma mensual, el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidades y un balance sintético de ejecución de presupuesto y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio"; y

Que el Boletín Informativo Municipal se confeccionará una (1) vez por mes y será puesto a conocimiento de la población en forma gratuita en los lugares públicos y en la Municipalidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Crear en el ámbito de esta Municipalidad de Alejandro Roca, el Boletín Informativo Municipal, en un todo de acuerdo a lo que prevé el Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, inspirado a lo que consagra la Constitución Provincial en su Artículo 2.

Artículo 2: Dispone que la confección y distribución del Boletín Informativo Municipal está a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá emitirlo en forma mensual tal como lo determina la Ley N° 8.102 en su Artículo 38.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a que determine el diseño, tamaño, forma de difusión del boletín creado, disponiendo su distribución gratuita en los lugares públicos y en la Municipalidad.

Artículo 4: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir dentro del presupuesto municipal anual, la partida pertinente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente resuelto.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.I.8.2. Ordenanza I3I. "Publicación en Internet de información de funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal".

Sancionada el 30 de noviembre de 2004.

Promulgada por Decreto N°166/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004

VISTO: Que tanto la Constitución de la Provincia de Córdoba (Artículo 2) como la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 (Artículo 38), establecen el principio de publicidad de los actos gobierno;

Que en este contexto debe comprenderse la posibilidad de brindar la información solicitada personalmente por los ciudadanos y de acceder por vía Internet, cada vez más extendida en su utilización; y

CONSIDERANDO: Que para transparentar al máximo la función de gobierno, deben publicarse las contrataciones más importantes que realiza la Administración Municipal, nómina de funcionarios con sus respectivos antecedentes personales, de los empleados con sus datos mínimos y responsabilidad en el municipio, los proyectos presentados en el Honorable Concejo Deliberante por los distintos bloques, y toda información que contribuya a alcanzar los fines señalados.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar en Internet, de forma que sea fácilmente accesible para cualquier usuario de este servicio, la siguiente información:

- Datos personales de los funcionarios con sus respectivos antecedentes personales (currículum vitae);
- Nómina de las personas que presten servicios a favor del municipio bajo la modalidad de planta permanente, contratado, Jornalizado, subsidiado, ad honorem, con contrato de locación de servicios o cualquier otra modalidad, con la aclaración de la fecha de ingreso a la administración, categorías y funciones que cumple en el municipio;
- Los actos administrativos de llamado y adjudicación, los pliegos, la nómina de oferentes, el monto de sus ofertas y los dictámenes correspondientes de:
 - 1) Licitaciones públicas;
 - 2) Licitaciones privadas;
 - 3) Concurso de precios; y
 - 4) Compra directas inferiores a pesos ocho mil (\$8.000,00);
- Una síntesis de los balances mensuales;
- Los pedidos de informes solicitados por el Honorable Concejo Deliberante, o los bloques de Concejales y su respectiva contestación;
- Los proyectos de ordenanza cuando lo soliciten sus autores; y

- Fecha de vencimiento de los distintos tributos municipales.

Artículo 2: Dentro de la página web y durante las campañas electorales que se realicen para elegir autoridades municipales, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos locales. Queda prohibido durante los treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la celebración del comicio, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo, y en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos.

Artículo 3: Cualquier residente de Alejandro Roca podrá solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Tribunal de Cuentas y al Honorable Concejo Deliberante, información completa, veraz, adecuada y oportuna, de los actos administrativos dictados por cada uno de ellos, siempre que no afecte la intimidad de personas ni se difundan bases de datos que el Municipio hubiera obtenido confidencialmente de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 25.326. El responsable de cada cuerpo, deberá entregar al solicitante en el término de siete (7) días, la información solicitada.

Artículo 4: La persona que formule la solicitud de información referida en el artículo anterior, deberá presentar por mesa de entrada del Municipio, una nota donde indique apellido y nombres completos, D.N.I., domicilio, la información solicitada y firmar el pedido.

Artículo 5: El funcionario que incumpla la obligación establecida en el artículo anterior, incurrirá en falta grave.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.8.3. Ordenanza 20. “Adhesión parcial a la Ley Provincial de Modernización del Estado N° 8.836 y Decretos Reglamentarios”.

Sancionada el 20 de noviembre de 2000.

Promulgada por Decreto N° 32/2000 de fecha 21 de noviembre de 2000

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca a la Ley Provincial N° 8.846/2000, “Ley de Modernización del Estado”, en sus Artículos 29 y 31, y sus Decretos Reglamentarios N° 840/2000 y N° 857/2000, respectivamente.

Artículo 2: Autorízase al Departamento de Contaduría para afectar los gastos que demanda la implementación de la misma, con cargo a la partida correspondiente.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.8.4. Ordenanza 27. “Programa de Modernización Municipal y Relevamiento Legislativo, Normativo y Digital. Convenio con PANDECTA IVRIS”.

Sancionada el 23 de julio de 2024.

Promulgada por Decreto N° 58/2024 de fecha 24 de julio de 2024

VISTO: La necesidad de la creación de un Digesto Legislativo Municipal, que contenga, en formato más eficiente y útil, la publicación de normas dictadas por este Concejo Deliberante Municipal y los Decretos emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que nuestra localidad se encuentra trabajando en un Programa de Modernización y Relevamiento Legislativo – Normativo – Digital de las Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante, y Decretos Ejecutivos Municipales;

Que para dar comienzo al trabajo de una plataforma normativa transparente se dejó a cargo su elaboración al Grupo Técnico Legislativo – PANDECTA IVRIS, mediante la suscripción de un Contrato de Locación de Servicios de Asistencia Técnica Legislativa;

CONSIDERANDO: Que es necesario realizar un relevamiento legislativo a través de la confección de un Digesto Legislativo Municipal, con permanente actualización en pos de evitar un desorden jurídico que entorpezca la labor legislativa, que acarree consecuencias indeseadas, como legislar en más de una ocasión sobre la misma materia, dictar normas contrarias a otras preexistentes, e incluso en discordancia con normativas provinciales o nacionales, generando inseguridad jurídica y desconcierto en la población;

Que ello posibilitará una consulta eficaz y rápida de información para los integrantes de este Concejo Deliberante, de los Funcionarios, Agentes Municipales y de la comunidad en general, lo que redundará en mayor transparencia y eficiencia;

Que la digitalización normativa permitirá la consulta remota, acotando brechas en la búsqueda de la documentación física ante la Secretaría de este Concejo Deliberante y su archivo;

Que la elaboración del Digesto Legislativo Municipal mejora la calidad institucional y fortalece las relaciones inter poderes;

Que, aunque el derecho prevé las reglas de prevalencia de las normas cuando estas son modificadas por normas posteriores de orden superior, la creciente cantidad de normas dictadas a lo largo de los años, desde la creación de nuestra localidad hasta la actualidad, y los permanentes cambios que la dinámica social hoy exige a los gobiernos municipales, hacen cada vez más difícil establecer cuáles son las normas efectivamente aplicables, verificándose entonces una gran dispersión en el esquema normativo;

Que, a fin de superar esta dificultad, y para garantizar la debida publicidad de la normativa que rige la vida municipal es necesario contar con mecanismos de actualización y difusión permanente de las normas vigentes y sus modificaciones evitando así la denominada contaminación normativa;

Que para ello resulta idónea la herramienta de un Digesto Legislativo Municipal Digital, cuya ejecución se realiza con la asistencia y contratación del Grupo Técnico Legislativo – PANDECTA IVRIS a cargo de los Letrados Ab. Lucía Ficco Delsole M.P. 2 – 2060 y Ab. Francisco Liboa M.P. 2 – 1934, implementado a través del Contrato

de Locación de Servicios de Asistencia Técnica Legislativa, suscripto por esta Municipalidad de Alejandro Roca;

Que el Digesto Legislativo tiene la finalidad de proveer acceso de forma actualizada y confiable a toda la documentación del trámite parlamentario y la normativa municipal, o que afecte al régimen municipal; y

Que el presente Proyecto de Ordenanza es una herramienta más para los ediles, a los fines de facilitar el estudio de cuestiones ya legisladas, mediante un mecanismo eficiente de consulta.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un Programa de Modernización Municipal y Relevamiento Legislativo – Normativo Digital en la Municipalidad de Alejandro Roca, en consonancia con las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.618 (Simplificación y Modernización del Estado). A tales fines, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un Contrato de Locación de Servicios – Asistencia Técnica Legislativa con el Grupo Técnico Legislativo – PANDECTA IVRIS.

Artículo 2: Las condiciones de trabajo que regulan el Programa de Modernización Municipal y Relevamiento Legislativo – Normativo Digital, son las que se encuentran estipuladas en el Contrato de Locación de Servicios – Asistencia Técnica Legislativa firmado con el Grupo Técnico Legislativo – PANDECTA IVRIS, que forma parte integrante de la presente ordenanza como Anexo Único.

Artículo 3: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar al retiro, tratamiento y estudio de la documentación normativa requerida en el contrato a los Profesionales del Grupo Técnico Legislativo – PANDECTA IVRIS, a saber: Abogada Ficco Delsole Lucía, M.P. 2 – 2060, D.N.I. N° 37.489.774 – Abogado Liboa Francisco M.P. 2 – 1934, D.N.I. N° 37.177.322. La mencionada documentación será recibida y devuelta, únicamente mediante la presentación de recibos por parte de los profesionales, y la emisión de contrarecibos por parte de la Municipalidad. Asimismo, autorizase en los mismos términos en retirar toda la documentación que dependa de este Concejo Deliberante.

Artículo 4: A los fines de la no obstaculización de las presentes tareas, y ante un impedimento por parte de los Profesionales de retirar la documentación, la Municipalidad debe designar a quien considere para dar cumplimiento al retiro de la misma, conforme la Cláusula Sexta del Contrato Anexo.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.8.5. Ordenanza 54. “Prórroga del Contrato de Locación de Servicios- Asistencia Técnica Legislativa – Ord. 27-2024”.

Sancionada el 23 de octubre de 2025.

Promulgada por Decreto N° 089/2025 de fecha 27 de octubre de 2025

VISTO: Que con fecha 25 de julio de 2024 la Municipalidad de Alejandro Roca, representada por su Intendente Municipal Sr. Aldo Oscar Etcheverry, y el GRUPO TÉCNICO LEGISLATIVO- PANDECTA IVRIS a cargo de los Abogados Francisco Liboa y Lucía Ficco Delsole, suscribieron un Contrato de Locación de Servicios-Asistencia Técnica Legislativa, aprobado por Ordenanza N°27/2024 y su Decreto Promulgatorio N°058/2024, mediante el cual “LOS PROFESIONALES” se obligan a desarrollar tareas de Asesoramiento Técnico Legislativo, en coordinación y los la ayuda de la Municipalidad, no dando lugar a tarea alguna de patrocinio o representación;

Que conforme Cláusula Segunda el contrato original, la vigencia de la relación contractual fue pactada por el plazo de quince (15) meses a contar desde el 25 de julio de 2024;

Que, no obstante haberse cumplido las tareas de Recopilación y Digitalización de Legislación Municipal, se encuentra en proceso de desarrollo la creación del Digesto Legislativo Municipal y la creación del Árbol Legislativo Municipal;

Que resulta necesario la incorporación de nueva normativa, cuya sanción está prevista para los meses de noviembre/diciembre 2025, resultando indispensable su inclusión a fin de que el Digesto sea una herramienta completa, actualizada y plenamente utilizable; y

CONSIDERANDO: Que, en virtud de ello, y atento al interés de dar continuidad a la asistencia técnica legislativa y al proceso de actualización y seguimiento permanente del ordenamiento normativo municipal, las partes consideran conveniente prorrogar la vigencia del contrato original en los términos que se establecen en la presente.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar por el plazo estipulado en el Contrato Anexo al presente, el Programa de Modernización Municipal y Relevamiento Legislativo- Normativo Digital en la Municipalidad de Alejandro Roca, celebrado con el Grupo Técnico Legislativo “PANDECTA IVRIS”, y aprobado por Ordenanza N°27/2024, promulgada por Decreto N°58/2024.

Artículo 2: Las condiciones y modalidades de trabajo que regirán la presente prórroga son las estipuladas en la celebración del contrato original en fecha 25/07/2024, y las que expresamente son estipuladas por las partes en el Contrato Anexo.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.I.8.6. Ordenanza 35. “Donaciones de terrenos baldíos a Partidos Políticos debidamente inscriptos”.

Sancionada el 16 de mayo de 2001.

Promulgada por Decreto N° 8/2001 de fecha 17 de mayo de 2001

VISTO: La necesidad de los partidos políticos de contar con una sede propia para el desarrollo de su actividad partidaria;

CONSIDERANDO: Que estas instituciones resultan esenciales para el sostenimiento de la democracia, no solo como forma de gobierno, sino como estilo de vida;

Que resulta importante la tarea que realizan las instituciones partidarias de nuestra comunidad para el progreso de la misma, tanto por quienes eventualmente cumplen funciones de gobierno, como para quienes colaboran desde la oposición en el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas;

Que, en tal sentido, en los últimos años se destaca la actuación como partidos mayoritarios del Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical; y

Que es obligación del Estado Municipal contribuir al sostenimiento de los partidos políticos, proveyéndoles en la medida de las posibilidades de la comuna, los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar a los partidos políticos que se encuentran habilitados debidamente por el Registro Electoral, la donación de terrenos baldíos de propiedad de la Municipalidad con el fin de que cada uno de ellos construya su sede partidaria.

Artículo 2: Aclárese que los partidos políticos para optar por los beneficios que trata el artículo anterior, deberán tener una antigüedad mínima en la actividad política local de cinco (5) años, y poseer un cinco por ciento (5%) de afiliados tomados del total de los vecinos inscriptos en el Padrón Electoral.

Artículo 3: Exímase de los requisitos enunciados precedentemente al Partido Justicialista y Unión Cívica Radical, por cuanto poseen antecedentes suficientes para dejar formalizada la donación que trata la presente ordenanza.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 2.

RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO Y TRIBUTARIO

“El presente *Capítulo 2* versa sobre normativa que abarca los movimientos económicos propios de la Administración, como también las obligaciones impositivas y tributarias que pesan sobre la Comunidad.”

SECCIONES

I.2.1. DISPOSICIONES GENERALES

I.2.2. BENEFICIOS, EXENCIONES Y DISPOSICIONES PARTICULARES

SECCIÓN I.
DISPOSICIONES GENERALES

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.2.I.1. Ordenanza 62/2025. “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y Régimen de Contrataciones para Ejercicio 2026”.
- I.2.I.2. Ordenanza 26/2022. “Programa de Participación Ciudadana ‘Presupuesto Participativo’”.
- I.2.I.3. Ordenanza 66/2025. “Ordenanza Tarifaria Anual para Ejercicio 2026”.
- I.2.I.4. Ordenanza 36/2007 “Ordenanza General Impositiva.” T.O. 2026
- I.2.I.5. Ordenanza 11/2016. “Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley Provincial N° 10.059)”.
- I.2.I.6. Ordenanza 45/1980. “Régimen Tributario de Empresas y Organismos Autárquicos o Descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal que produzcan Y7o vendan bienes o presten servicios a título oneroso”.
- I.2.I.7. Ordenanza 52/1996. “Ordenanza de Contabilidad Municipal”.
- I.2.I.8. Ordenanza 44/2013. “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Ley Provincial N° 9.237)”.
- I.2.I.9. Ordenanza 129/1988. “Autoriza la aplicación de una Contribución a inmuebles de calles pavimentadas. Fondo Común para Obra Pública”.
- I.2.I.10. Ordenanza 31/2024. “Contribución que Incide sobre el Comercio, Industria y Servicios para Empresas del Estado que suministran energía eléctrica”.
- I.2.I.11. Ordenanza 41/2012. “Acuerdo de Cooperación Institucional, Fiscal y Financiero entre la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas bajo su jurisdicción”.
- I.2.I.12. Ordenanza 5/2000. “Acuerdo Económico, Financiero y Fiscal con la Provincia de Córdoba para el Fortalecimiento Sustentable del Régimen Municipal y Comunal”.
- I.2.I.13. Ordenanza 14/2016. “Acuerdo Federal entre Provincia de Córdoba y Unidad de Trabajo Mesa – Provincia – Municipios”.
- I.2.I.14. Ordenanza 37/2018. “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso (Ley N° 10.562). Adhesión”.
- I.2.I.15. Ordenanza 50/2018. “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso (Ley N° 10.562). Adhesión”.
- I.2.I.16. Ordenanza 130/1999. “Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos”.

I.2.I.1. Ordenanza 62. “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y Régimen de Contrataciones para Ejercicio 2026 ”.
Sancionada el 27 de noviembre de 2025.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Estímese en la suma de pesos ocho mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos mil (\$8.495.400.000,00) el total del Cálculo de Recursos del Año 2026, para la Municipalidad de Alejandro Roca, según detalle que se adjunta y se considera parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2: Autorízase un monto de pesos ocho mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos mil (\$8.495.400.000,00) el total del Presupuesto de Gastos del Año 2026 de la Municipalidad de Alejandro Roca, discriminados según detalle que se adjunta y se considera parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de partidas presupuestarias, de acuerdo a las siguientes normas:

1-Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y de Erogaciones vigentes; y

2-Que no se disminuyan o incrementen los créditos asignados a cada partida de erogaciones que correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos.

Artículo 4: Los ingresos por transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y Entes Privados en concepto de subvenciones o subsidios, recibidos por la Municipalidad, para atender erogaciones cuyos créditos presupuestarios ya han sido previstos, deberán ser destinados en su totalidad al financiamiento de dichas erogaciones.

Los Ingresos por transferencia con destino específico y que no tuviese crédito presupuestario en el Presupuesto General de Gastos, deberán ser incorporados conforme a las disposiciones de esta ordenanza y normas complementarias.

Los ingresos en forma de transferencia provenientes del sector público o privado que no tuviera un destino o cargo específico y que no se encontrasen prevista en el presupuesto original, permitirán al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el Cálculo de Recursos en concepto de Transferencia para Financiar erogaciones y reforzar los créditos del Presupuesto General de Gastos en las Partidas Presupuestarias que disponga.

Artículo 5: Las remuneraciones para el personal Municipal incluidas las autoridades superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Artículo 6: Forma parte integrante del presupuesto el plan de obras pública que se adjunta, el cual contiene una descripción de los proyectos e inversiones previstas para el Año 2026.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 7: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministros, obras o servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

Artículo 8: No obstante, lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concursos de precios o remate Público, en los casos y por el procedimiento que esta ordenanza establece.

Artículo 9: Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial, el llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones.

Artículo 10: Cuando el Valor de la contratación supere el Uno coma Cinco Por Ciento (1,5%) del Monto del Presupuesto Anual Vigente la selección del contratista deberá efectuarse mediante Licitación dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de leyes especiales de coparticipación de obras públicas, en cuyo caso podrá realizar concursos de precios. Igual procedimiento podrá ser realizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para Obras o Trabajos públicos, o para la adquisición de bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

Artículo 11: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 12: Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes;

Características Técnicas: Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad;

Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada una de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales;

Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo;

Garantía de la propuesta: Deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo;

Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas;

Pérdida de garantía de Propuestas: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del Plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiente, acarreará la pérdida de la garantía;

Perdida de garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si ésta se hubiere prevista. Caso contrario afectará la Garantía de la Propuesta;

Mantenimiento de la Oferta: Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito;

Plazo de cumplimiento: Deberá determinarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato; y

Presentación de la Propuesta: Las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la repartición municipal que indique el Departamento Ejecutivo Municipal, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán SOBRE PROPUESTAS Y SOBRE PRESENTACION

El SOBRE PRESENTACIÓN contendrá:

Comprobante de garantía exigido por el pliego;

Comprobante de la adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación

El sellado municipal; y

Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

EL SOBRE PROPUESTA contendrá.

La oferta por duplicado, y la garantía técnica o de servicios cuando correspondiera; y

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento, dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

Artículo 13: En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, El Departamento Ejecutivo Municipal. procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Después de leídas las mismas, se labrará actas donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

Artículo 14: En el caso de enajenación, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará dentro de los cinco días de la fecha de apertura de los sobre, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente decreto de adjudicación o aprobación de la subasta.

Artículo 15: Cuando no se hubiera presentado proponente, la licitación se declarará desierta, mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el artículo 13º apartado e), se declarará inadmisibles las mismas, por acto emitido por autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal a un segundo llamado con la misma Ordenanza y pliego.

Artículo 16: La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello la decisión fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 17: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que, a juicio de la autoridad competente sea a más ventajosa entre aquellas que se ajusten a un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación. Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y a tributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones de llamado, ofrezca mayores a tributos técnicos, siempre que no exceda el quince por ciento (15%) del precio de la mencionada anteriormente.

Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de servicios personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales de los proponentes.

REMATE PÚBLICO

Artículo 18: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Artículo 19: Antes del remate los bienes deberán ser valuados por el consejo de tasaciones de la provincia cuando se traten de inmuebles y por peritos o funcionarios municipales cuando sean bienes.

Artículo 20: El lugar y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

Artículo 21: La publicidad consignando los datos anteriormente señalados se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Artículos 31 y 32 de la presente Ordenanza. Así mismo, los anuncios de remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Artículo 22: En el lugar y la hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y secretario municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalan sucesivamente y resultara preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio d tiempo de dos minutos.

Artículo 23: En la oportunidad señalada en el artículo anterior deberá abonarse el 30% del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Artículo 24: Todo lo actuado se hará constar en el acta labrada por el secretario municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Artículo 25: Verificado el remate en las enajenaciones se elevaran todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo Municipal quien, para resolver sobre lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 15º de la presente ordenanza, dictando el decreto de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de quince (15) días contados a partir de la fecha de remate.

Artículo 26: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirara los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el pliego particular de condiciones, el que en ninguna caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vendido este plazo el contrato se considera rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Artículo 24 pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Artículo 27: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos.

Dicha determinación podrá efectuarse por decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Artículo 35, inc. 1 para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado por el Artículo 29 para contrataciones por concurso de precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 28: Cuando el valor de la contratación supere el uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Anual Vigente sin exceder el uno coma cinco por ciento (1.5 %) del mismo, la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuesto por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope podrá ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Artículo 11, pudiendo en este respecto operar el concurso sin límite de su monto cuando así se decida.

Artículo 29: Serán de aplicación al concurso de precios, las normas establecidas para las licitaciones en los Artículos 12, 13, 14, 16 y 17.

PUBLICIDAD

Artículo 30: Las publicaciones deberán efectuarse con anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previo para la subasta.

Artículo 31: El llamado a licitación y el anuncio del remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o valuaciones base de los bienes a rematar supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente de uno coma cinco (1,5), el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Artículo 29 de esta Ordenanza. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar el coeficiente tres (3), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Artículo 29 de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternativos en el diario de mayor circulación en la zona. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Artículo 32: El llamado a concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad; y

En su defecto podrá realizar publicidad por medio de altavoces, colocación de llamados en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 33: Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

Cuando hubiere sido declarada desierta dos veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas;

Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o a especialistas de reconocida capacidad;

Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tenga un único poseedor y cuando no hubiera sustitutos convenientes;

Cuando se trate de adquisiciones en reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación el estado nacional, los

estados provinciales o municipales, dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en el precio, calidad, plazos, etc.; y

Cuando en el caso de prorrogas de contratos de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.

Artículo 34: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Cuando el valor de la operación no exceda el Uno Por ciento (1%) del Monto del Presupuesto Anual Vigente y pueda atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del presupuesto vigente;

Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Honorable Concejo Deliberante para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas (48hs.) siguientes las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente;

Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando hubiere sido declarado desierto dos veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas;

Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos y servicios que tengan precios oficiales, que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza;

Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de contratación de cemento Pórtland, en los lugares de producción y a sus productoras, previo cotejo de precios.

Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

RESPONSABILIDAD

Artículo 35: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente donde, con la firma del intendente y secretario se dejara constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Artículo 36: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Artículo 37: Dispense que las condiciones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público municipal se otorgan con ajustes a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Artículo 38: Los fondos públicos recibidos por el Municipio del estado provincial y/o nacional, como los provenientes para financiar acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno municipal, serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta ordenanza y normas complementarias.

En su caso, estos fondos, para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Artículo 39: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.I.2. Ordenanza 26. “Programa de Participación Ciudadana ‘Presupuesto Participativo’”.

Sancionada el 29 de junio de 2022.

Promulgada por Decreto N° 47/2022 de fecha 1 de julio de 2022

VISTO: La dinámica adquirida por las políticas públicas en los últimos años y la necesidad de incorporar prácticas de gestión participativa en nuestra localidad;

CONSIDERANDO: Que, en general el sistema Republicano concibe la generación de políticas públicas de manera unidireccional y jerárquica a través de los gobernantes que son elegidos por mayoría popular y representan los intereses de sus votantes;

Que, en dicho contexto, se les otorga a los representantes elegidos un rol fundamental en la determinación de los lineamientos de desarrollo comunitario de la localidad. Así, el compromiso de los ciudadanos, en términos de participación democrática, suele agotarse en el mismo momento en que se emite el voto;

Que, los concursos de ideas y la convocatoria a presentación de proyectos concebidos desde la propia perspectiva de los ciudadanos se presentan como una alternativa de innovación abierta. Es vital el conocimiento de los vecinos sobre la problemática que quieren solucionar con cada proyecto, conociendo de primera fuente quienes son los afectados, como son afectados, cuáles son las alternativas que pueden funcionar y cuáles no, cómo motivar a que otras personas involucradas participen, etc.;

Que, se hace necesario iniciar un camino de acciones en el marco del Gobierno Municipal de Alejandro Roca, hacia la instauración de un Presupuesto Participativo que posibilite la participación y el compromiso de la ciudadanía en la propuesta, análisis, decisión y ejecución de los proyectos e ideas surgidos en el seno de la propia sociedad;

Que, es necesario poner en funcionamiento e implementar los mecanismos democráticos de participación ciudadana en la localidad de Alejandro Roca;

Que, se reconoce la importancia de promover espacios participativos y de articulación que posibiliten a diferentes actores individuales, comunitarios y/o institucionales fortalecer sus vínculos y coordinar iniciativas conjuntas de desarrollo;

Que, es vital impulsar la construcción de una cultura ciudadana que valore la participación y la pertenencia al Estado Municipal; y

Que, es necesario consolidar un espacio institucional que garantice la efectiva participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisión referidos a los fondos públicos afectados, los diversos objetivos, y la ejecución de programas propuestos y seleccionados con la intervención efectiva y real del vecino.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Establécese en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca el Programa de Participación Ciudadana, denominado “Presupuesto Participativo”.

Definición.

Artículo 2: Defínase al Presupuesto Participativo como una instancia de participación ciudadana a través de la cual los vecinos de Alejandro Roca tienen la posibilidad de proponer, debatir y decidir de manera voluntaria y democrática, cuál será el destino específico de una proporción del Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos.

De las etapas del Presupuesto Participativo.

Artículo 3: Establécese como metodología general del Presupuesto Participativo, el desarrollo de ocho (8) etapas principales:

1. Determinación del monto, bases y condiciones que regirán el proceso de Presupuesto Participativo: Se determinarán antes del 15 de Octubre de cada año, el monto, las bases y condiciones que deberán cumplir los proyectos que se ejecutarán en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio siguiente;

2. Difusión del Presupuesto Participativo y bases para participar: Cada año, se deberá poner en conocimiento de los vecinos de la localidad la puesta en marcha del Presupuesto Participativo, generar instancias de formación ciudadana y talleres explicativos dirigidos al público en general en coordinación con las instituciones y organizaciones, a los fines de comprometer la intervención de los vecinos y propiciar una mayor participación en el proceso de presentación de ideas;

3. Convocatoria a presentación de ideas y propuestas: Se establecerá el plazo de inicio y finalización de la convocatoria para la presentación de ideas y propuestas propiamente dicha. En esta etapa se receptorán las diversas ideas según el formato especificado en las bases y condiciones, brindándose el apoyo técnico necesario para garantizar que cada presentación cumpla con los requisitos establecidos;

4. Análisis de Viabilidad Técnica de los Proyectos: Una vez vencido el plazo de presentación, se analizará la factibilidad de la realización de las propuestas y la viabilidad de cada una, en base a consideraciones de tipo técnicas legales, montos financieros totales y tiempos de ejecución de las mismas. De esta manera surgirá el listado definitivo de propuestas que podrán ser sometidas a la votación de los vecinos;

5. Difusión de los Proyectos Viables: Se deberá establecer un período de divulgación de las propuestas y alternativas objeto de votación, garantizando su difusión en medios de comunicación, página web de la municipalidad u otros portales con la información detallada de cada propuesta, de manera tal que los vecinos cuenten con toda la información necesaria al momento de votar;

6. Etapas de votación: Una vez transcurrido el tiempo de divulgación mencionado, comenzará el período de votación a través del cual los vecinos podrán elegir entre las distintas alternativas que se presentaron y tienen viabilidad técnica. La votación podrá realizarse según la metodología que se disponga, pudiendo ser de manera presencial, virtual o mixta entre las dos. Los vecinos podrán votar por única vez, es decir, deben optar por uno solo de los proyectos disponibles, debiendo arbitrarse los medios e instrumentos necesarios para preservar la identidad de los votantes. Resultarán ganadores los proyectos con mayor cantidad de votos, estableciéndose un orden de mérito en función de dicha cantidad y hasta cubrir un monto total de dinero que no supere el asignado al presupuesto participativo;

7. Ejecución de los proyectos ganadores: La puesta en marcha y finalización de los proyectos ganadores deberán instrumentarse en el próximo ejercicio presupuestario; y

8. Ejecución y finalización de cada proyecto seleccionado: Se establecerá un cronograma de ejecución para cada proyecto seleccionado estableciendo una fecha límite para la finalización de los mismos.

Del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Artículo 4: Los proyectos y propuestas que surjan como consecuencia del Programa Presupuesto Participativo, deberán estar incluidos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Municipal correspondiente. Las erogaciones correspondientes a la ejecución de estos proyectos deberán estar incluidas dentro de la Partida Presupuesto Participativo (2.1.08.19 – Apodo 4090 – Erogaciones).

Artículo 5: El monto general de referencia sobre el cual la ciudadanía presentará proyectos y propuestas enmarcados en el Presupuesto Participativo no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del presupuesto ejecutado en el ejercicio inmediato anterior a la convocatoria en la partida Trabajo Público (2.1.08 – Apodo 2900 – Erogaciones).

Artículo 6: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar y reglamentar la presente Ordenanza, garantizando las etapas previstas en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.I.3. Ordenanza 66. “Ordenanza Tarifaria Anual para Ejercicio 2026”.

Sancionada el 18 de diciembre de 2025.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Establece la siguiente Ordenanza General Tarifaria a regir desde el primero (1) de Enero de dos mil veintiséis y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, conforme las disposiciones emanadas de la Ordenanza General Impositiva, cuyos importes se establecen en los siguientes Artículos:

TITULO 1: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 2: A fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva fijase para los inmuebles, las siguientes Tasas Básicas, que se determinan como sigue y de acuerdo al plano demarcatorio adjunto que debe considerarse partes integrantes de esta Ordenanza, como Anexo 1.

Artículo 3: Fíjense las siguientes Tasas Básicas por metro lineal de frente y por año, la tasa mínima a la propiedad no podrá ser menor del equivalente al importe de diez (10) metros de frente por cada zona:

ZONA	PRECIO POR METRO LINEAL hasta 10 metros	MONTO MINIMO ANUAL POR 10 METROS
Zona A-1	\$ 11.500	\$ 115.000
Zona A-2	\$ 9.500	\$ 95.000
Zona A-3	\$ 6.000	\$ 60.000
Zona A-4	\$ 4.600	\$ 46.000

Las propiedades con más de diez metros tributarán de la siguiente manera: Por los primeros diez metros el importe establecido en la tabla anterior y por el excedente a los diez metros (10m) los siguientes importes anuales:

ZONA	PRECIO POR METRO LINEAL para propiedades mayores de 10 metros
Zona A-1	\$ 5.700
Zona A-2	\$ 4.800
Zona A-3	\$ 3.300
Zona A-4	\$ 2.400

Artículo 4: A los efectos de la aplicación de las tasas fijadas en el Artículo anterior, divídase al radio Municipal en las siguientes zonas:

Zona A-1:

Calle Dr. Sodini desde Pte. Juan D. Perón hasta César Comolli;
Calle Deán Funes desde César Comolli hasta Cabo 2do Romero;
Calle Colón desde Av. Moreno hasta Cabo 2do Romero;
Calle Alberdi desde Av. Moreno hasta Pte. Juan D. Perón;
Calle Belgrano desde Av. Moreno hasta Cabo 2do Romero;
Calle Belgrano desde Pte. Juan D. Perón hasta Paraguay;
Calle Carlos Avetta desde Av. Moreno hasta Cabo 2do Romero;
Calle Bv. Roca desde Av. Moreno/Av. Duffy hasta Pte. Perón / Eva Duarte;
Calle Vélez Sarsfield desde Av. Duffy hasta María Eva Duarte de Perón;
Calle Int. Lionel Dichiara desde Av. Duffy hasta 9 de Julio;
Calle Int. Víctor Simoncini desde Av. Duffy hasta 9 de Julio;
Calle Antonio Trossero desde Bv. Roca hasta Int. Diego Magris;
Calle General Paz desde Bv. Roca hasta Dr. Sodini;
Calle Guido Rosa Digo desde Pte. Arturo Illia hasta Bv. Roca;
Calle Sarmiento desde Bv. Roca hasta Dr. Sodini;
Calle Nieves Martijena desde Bv. Roca hasta Dr. Sodini;
Calle San Martín desde Bv. Roca hasta Int. Diego Magris;
Calle César Comolli desde Bv. Roca hasta Dr. Sodini;
Calle Av. Duffy desde Pte. Arturo Illia hasta Bv. Roca;
Calle Av. Moreno desde Bv. Roca hasta Colón;
Calle Cabo 2do Romero desde Dr. Sodini hasta Bv. Roca;
Calle 9 de Julio desde Bv. Roca hasta Int. Diego E. Magris;
Calle Dr. Carlos Rocha desde Bv. Roca hasta Int. Diego Magris. ;
Calle Vélez Sarsfield desde 9 de Julio hasta María Eva Duarte de Perón;
Calle Pte. Perón desde Bv. General Roca hasta Dr. Carlos Sodini;
Calle Almafuerde desde Bv. Roca hasta Vélez Sarsfield. ;
Calle Guido Rosa Digo desde Int. Diego Magris hasta Pte. Arturo Illia;
Calle Dr. Carlos Rocha desde Int. Diego Magris hasta Roque Sáenz Peña;
Calle María Eva Duartes desde Bv. Roca hasta Vélez Sarsfield;
Calle Sarmiento desde Antártida Argentina hasta DR. Carlos Sodini;
Calle Islas Malvinas desde Deán Funes hasta Dr. Carlos Sodini;
Calle Almirante Brown desde Deán Funes hasta Dr. Carlos Sodini;
Calle Almirante Brown desde Bv. Gral. Roca hasta Belgrano;
Calle Deán Funes desde Islas Malvinas hasta Cabo 2do Romero;
Calle Almafuerde desde Bv. Roca hasta Vélez Sarsfield;
Calle Pasaje India María desde 9 de Julio hasta Almafuerde;
Calle Pasaje Ramón Bonacci desde Islas Malvinas hasta Dr. Luis Coronel;
Calle 17 de Marzo desde Antártida Argentina hasta Italia;
Calle Islas Malvinas desde Dr. Sodini hasta Italia;
Calle Islas Malvinas desde Dr. Sodini hasta Deán Funes;
Calle Almte. Brown desde Dr. Sodini hasta Italia;
Calle Almte. Brown desde Dr. Sodini hasta Deán Funes;
Calle Dr. Luis Coronel desde Antártida Argentina hasta Italia;
Calle Antártida Argentina desde Pte. Perón hasta Cabo 2do Romero;
Calle Paraguay desde Belgrano hasta Alberdi;
Calle Pasaje Uruguay desde Dr. Sodini hasta Antártida Argentina;
Calle Libertad desde 9 de Julio hasta Antonio Trossero;

Calle Pte. Perón desde Dr. Carlos Sodini hasta Italia;
Calle Paraguay desde Belgrano hasta Alberdi;
Calle Carlos Avetta desde Pte. Perón hasta Cabo 2do Romero;
Calle Belgrano desde Cabo 2° Romero hasta Pte. Juan D. Perón; y
Calle Colón desde Pte. Perón hasta Cabo 2do Romero.

Zona A-2:

Calle Nieves Martijena desde Dr. Carlos Sodini Hasta Italia;
Calle María Eva Duarte de Perón desde Vélez Sarsfield hasta Roque S. Peña;
Pasaje Club Pabellón Argentino desde Güemes hasta De los Fundadores;
Pasaje De los Fundadores desde Libertad hasta Int. Diego Magris;
Pasaje Güemes desde Libertad hasta Intendente Diego Magris;
Calle Alberdi desde Pte. Juan D. Perón hasta Calle Pública;
Calle Belgrano desde Paraguay hasta Calle Pública;
Calle Libertad desde Antonio Trossero hasta Av. Duffy;
Calle Roque Sáenz Peña desde María Eva Duarte hasta Av. Duffy;
Calle Luis Pasteur desde 9 de Julio hasta Av. Duffy;
Calle María Eva Duarte desde Bv Roca hasta Roque S. Peña;
Calle Deán Funes desde Pte. Juan D. Perón hasta Islas Malvinas;
Calle Int Diego Magris desde 9 de Julio hasta Av. Duffy;
Calle Víctor Simoncini desde María Eva Duarte de Perón hasta 9 de Julio;
Calle Int. Lionel Dichiara desde María Eva Duarte de Perón hasta 9 de Julio;
Calle Luis Pasteur desde María Eva Duarte de Perón hasta 9 de Julio;
Calle Deán Funes desde César Comolli hasta Av. Moreno;
Calle Cabo 2do Romero desde Dr. Sodini hasta Italia;
Calle Gral. Paz desde Dr. Sodini hasta Italia;
Calle Nieves Martijena desde Dr. Sodini hasta Italia;
Calle Islas Malvinas desde Deán Funes hasta Colon;
Calle Almte. Brown desde Deán Funes hasta Belgrano;
Calle César Comolli desde Dr. Sodini hasta Italia;
Calle Sarmiento desde Antártida Argentina hasta Italia;
Calle Dr. Sodini desde César Comolli hasta Av. Moreno;
Calle Antártida Argentina desde Cabo 2do Romero hasta Nieves Martijena;
Calle Pte. Arturo Illia desde 9 julio hasta Av. Duffy;
Calle José Hernández desde Guido R Digo hasta 9 de Julio;
Calle Antonio Trossero desde Int. Diego Magris hasta Dr. Raúl Irigo;
Calle Ildo Patriarca desde Guido R. Digo hasta 9 de Julio;
Calle Dr. Raúl Irigo desde Guido R. Digo hasta 9 de Julio; y
Calle 9 de Julio desde Int. Magris hasta Dr. Raúl Irigo.

Zona A-3:

Calle José Hernández desde 9 de Julio hasta Av. Duffy;
Calle Cmte. L. Piedrabuena desde San Martín hasta Av. Duffy;
Calle Italia desde Pte. Juan D. Perón hasta Av. Moreno;
Calle San Martín desde Mario A. Pellegrini hasta Int. Diego Magris;
Calle Güemes desde José Hernández hasta Int. Diego Magris;
Calle Av. Duffy desde Mario A. Pellegrini hasta Pte. Arturo Illia;
Calle Italia desde Cabo 2do Romero hasta Av. Moreno; y
Calle Pte. Arturo Illia desde María Eva Duarte de Perón hasta 9 de julio.

Zona A-4:

Calle Av. Moreno desde Colón hasta Italia;
Calle Colón desde Calle Pública hasta Pte. Juan D. Perón;
Calle Carlos Gardel desde Antonio Trossero hasta Guido Rosa Digo;
Calle Guido Rosa Digo desde Int. Diego Magris hasta Int. Mario Pellegrini;
Calle Paraguay desde Alberdi hasta Colón;
Calle Paraguay desde Antiguo Cauce del Río Cuarto hasta Belgrano;
Calle Int. Marcos Cugiani desde Av. Eduardo Duffy hasta Guido R. Digo;
Calle Int. Juan Carlos Fano desde Av. Eduardo Duffy hasta Guido R. Digo;
Calle Prof. María Catalina Casey desde Int. Armando Sabattini hasta Guido R. Digo;
Calle Int. Osvaldo Misto desde Av. Eduardo Duffy hasta Guido R. Digo;
Calle Int. Mario A. Pellegrini desde Int. Armando Sabattini hasta Guido R. Digo;
Calle Int. Dr. Hernán Balboa desde María Catalina Casey hasta Int. Mario Pellegrini;
Calle Armando Sabattini desde Int. Juan Carlos Fano hasta Calle Pública S/N;
Calle Raúl O. Pereyra entre Prof. María C. Casey e Int. Mario Pellegrini;
Calle Int. Víctor Simoncini continuación Sur desde Av. Duffy hasta calle Pública N° 2 Sector Sur;
Calle Alberdi continuación Sur entre Av. Moreno y Calle Pública N° 2 Sector Sur;
Calle Pública N° 3 Sector Sur entre Calle Pública N° 1 y Calle Pública N° 2 Sector Sur;
Calle Pública N° 1 Sector Sur entre Calle Alberdi cont. Sur y Calle Int. Víctor Simoncini continuación Sur;
Calle Pública N° 2 Sector Sur entre calles Alberdi cont. Sur y Calle Int Víctor Simoncini cont. Sur; y
Pasaje Privado desde Int. Diego Magris hasta José Hernández.

CAPÍTULO II: ADICIONALES Y DISMINUCIONES**ADICIONALES**

Artículo 5: Los terrenos baldíos o que se encuentran contruidos en Estado de abandono conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva sufrirán un adicional por metro lineal de frente sobre la tasa fijada en cada zona y de acuerdo a la siguiente escala:

ZONA	PORCENTAJE	COEFICIENTE
Zona A-1	100,00%	2,00
Zona A-2	90,00%	1,90
Zona A-3	80,00%	1,80
Zona A-4	70,00%	1,70
Zona A-5	60,00%	1,60

DISMINUCIONES

Artículo 6: Las propiedades que formen esquinas tendrán una disminución del treinta y cinco por ciento (35%), no pudiendo ser tributo resultante menor al de una propiedad de diez metros (10m) de frente de la zona de mayor valor sobre la que se encuentre ubicado.

CAPÍTULO III: FORMA DE PAGO

Artículo 7: Las contribuciones establecidas en la presente podrán abonarse de la siguiente manera:

- 1) En un solo pago anual que deberá ser efectuado al recibir la liquidación y hasta el tercer vencimiento de la segunda cuota, tendrán una bonificación del diez por ciento (10%) por ciento por pago al contado;
- 2) En doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento los días 15 de cada mes, o al día hábil inmediato siguiente si aquel fuese inhábil. El valor de cada cuota resultará de dividir el importe anual fijado para la zona respectiva mencionada en el Artículo 2;
- 3) Facultase a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta treinta (30) días de los vencimientos establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación los recargos correspondientes, pero a partir de la fecha original de vencimiento de cada cuota; y
- 4) Se otorgarán planes de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un mínimo de pesos Veinte Mil (\$20.000) la cuota, incluyendo capital más interés, por deudas atrasadas; debiendo abonar la cuota estipulada más la cuota mensual actual. Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar el plazo del plan de pagos, a morigerar la tasa de interés y a disminuir la cuota.

Artículo 8: Establécese un descuento adicional del diez por ciento (10%) para quien acredite ser Contribuyente Cumplidor. Para tal fin el mismo deberá tener el inmueble sin deuda por todo concepto al 31 de Diciembre del año anterior y sin planes de pagos por cancelar.

TITULO 2: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ALÍCUOTAS

Artículo 9: Establécese en el seis por mil (6‰) la alícuota general de la contribución que incide sobre el comercio y la industria y en el diez por mil (10‰) la alícuota general de la contribución que incide para las empresas de servicios.

MÍNIMOS GENERALES

Artículo 10: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos siguientes, los contribuyentes del presente título que tributen por aplicación de una alícuota sobre la base imponible, que debe ser presentada por el contribuyente o se determinara por lo informado en Rentas de Córdoba, establecida en la Ordenanza

impositiva, Ordenanzas Especiales y la presente estarán sujetos al mínimo mensual que se detallan a continuación:

Alícuota	Mensual
6 y 10 ‰:	\$ 38.000

MÍNIMOS ESPECIALES

Artículo 11: Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros pagará como impuesto mensual mínimo:

a) Pub y Snack:	\$100.000;
b) Clubes Nocturnos, confiterías y Boliches Bailables.....	\$250.000;
c) Autos Remise, por cada coche:	\$17.000;
d) Empresas de transporte	\$120.000;
e) Los particulares, instituciones y/o agencias de cualquier casa de juego que venda boletos de carreras que se realicen fuera del ejido municipal, pagarán una contribución fija mensual de pesos Cinco Mil Cuatrocientos	\$82.000; y
f) Carro, carro-bar o casilla	\$5.000.

EMPRESAS DEL ESTADO – COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OTROS SERVICIOS

Artículo 12: Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado establecidas en la Ley N.º 22.016, y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y Otros Servicios de los dispuesto por la Ordenanza General Impositiva en su Artículo 126º para el caso de Empresas o Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica, el pago se realizará mensualmente de acuerdo a lo normado en el inciso a) de dicho Artículo y la alícuota será del 10 ‰ (diez por mil) con un monto mínimo establecido para las empresas del Estado de pesos siete millones (\$7.000.000); y para Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica de pesos quinientos mil (\$500.000) cuando supere la prestación del servicio a cincuenta (50) usuarios, de lo contrario no corresponde tributar el mismo.

En el caso de las empresas distribuidoras de gas natural, la contribución se abonará en forma mensual, aplicándose una Alícuota del diez por mil (10‰), con un monto mínimo de pesos siete millones (\$7.000.000), conforme a lo autorizado por el Artículo 126º, inciso 21, de la Ordenanza General Impositiva.

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS:

Artículo 13: Las Entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones deberán abonar mensualmente la alícuota del 10 ‰ según lo estipulado en el Art 126 Inc. 3 de la Ordenanza General Impositiva N° 036/2007 con un importe Mínimo Mensual de Pesos Siete Millones Trescientos Mil (\$7.300.000). Las personas Físicas y Jurídicas no comprendidas anteriormente que realicen cualquier actividad de préstamo deben abonar mensualmente el importe de Pesos Quinientos Mil (\$500.000) y su pago deberá ser realizado antes del día 15 del mes siguiente.

INDUSTRIAS

Artículo 14: Las empresas procesadoras de maní confitería tributarán un importe anual según la categoría que revistan, pagadero el 31 de Enero de cada año. Dicho importe incluye contribución eléctrica y mecánica y suministro de energía eléctrica.

Categoría A: \$32.500.000 anual: Establecimiento que cuenten para el procesamiento: sistema de almacenaje a granel, sistema para limpieza descascarado, sistema por separación, peso específico, separación electrónica por color, sistema de tamañado, sistema embolse y secado de maní, depósito para maní terminado.

Categoría B: \$21.000.000 anual. Los establecimientos que no cuenten con todos los sistemas de la categoría A.

Artículo 15: Las empresas de molienda seca de Maíz destinada a la fabricación de Etanol y Sub-Productos tributarán un importe anual de \$50.700.000, pagadero el 31 Enero de cada año. Dicho importe incluye contribución eléctrica y mecánica y suministro de energía eléctrica.

MUTUALES, INSTITUCIONES Y/O ENTIDADES QUE REALICEN AYUDAS ECONOMICAS

Artículo 16: Las Personas jurídicas encuadradas en este apartado deberán abonar mensualmente el importe de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000).

FORMAS ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN.

Artículo 17: Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las actividades desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley N.º 25.865, a excepción de los contribuyentes cuyas actividades estén enumeradas en el Artículo 11, estarán sujetas a un mínimo mensual establecido en las Ordenanza N°41/2018 donde consta de la Tabla de Tributación según la categoría correspondiente y la Ordenanza N° 40/2018 que regula el régimen.

INSCRIPCIÓN DE OFICIO

Artículo 18: La Municipalidad de Alejandro Roca, por intermedio de la Oficina de Rentas de dicha Municipalidad, procederá a la inscripción “De Oficio” de todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente, debiendo notificarlas en forma inmediata, será a cargo del contribuyente los gastos administrativos que ocasione la referida comunicación. Dicho contribuyente tributará la suma de pesos Cuarenta Mil (\$40.000) mensuales hasta tanto realice el trámite respectivo.

CAPÍTULO II: FORMA DE PAGO

Artículo 19: Las contribuciones establecidas en el presente Título, se pagarán en forma mensual hasta el día 25 del mes siguiente, o el día hábil inmediato siguiente

si aquel fuese inhábil, para las actividades gravadas con alícuotas o con importes fijos y que no tengan fecha establecida de vencimiento expresa. La oficina de Rentas fijará los plazos para la presentación de la Declaración jurada Anual

Artículo 20: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación los recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria de vencimiento de cada anticipo.

Artículo 21: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un mínimo de pesos Quince mil (\$20.000) la cuota, incluyendo capital más interés, por deudas atrasadas; debiendo abonar la cuota estipulada más la cuota mensual actual. Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar el plazo del plan de pagos, a morigerar la tasa de interés y a disminuir la cuota.

TITULO III: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 22: A los fines de la aplicación del Artículo 145 de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

Artículo 23: Por los espectáculos o exhibiciones artísticas, deportivas, de entretenimientos, y similares se abonará el Cinco Por ciento (5%) del valor de las entradas, tomando como referencia el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del lugar donde se realice el evento.

Artículo 24: Las Invitaciones Gratuitas no están eximidas de los tributos determinados en este título, las que deberán figurar en las liquidaciones correspondientes. Los organizadores de espectáculos públicos, parques de diversiones, circos y/o similares, no podrán invocar la entrega de entradas gratuitas, en este supuesto se determinará por analogía el producido.

Queda el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a determinar la no aplicación de esta norma, si se ha convenido por intermedio de la Secretaria de Salud Pública, Medio Ambiente y Acción Social.

Las entidades educativas ubicadas tanto en las zonas urbanas como rural, Cooperadora Policial, Asociación de Bomberos Voluntarios, C.A.N.D.A., Cáritas, Hospital Vecinal, Polideportivo Municipal, Comisión de Cultura Municipal, Bibliotecas, u otra entidad que no se encuentre alcanzada por el tributo determinado en el Artículo 145 de la Ordenanza General Impositiva y los Artículos 19º, 20º de la presente Ordenanza.

TITULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I: INHUMACIONES

Artículo 25: Fíjense los siguientes derechos por inhumación, los cuales se determinarán de la siguiente manera:

a) En panteones o nichos particulares o sociedades de fomento	\$ 45.000;
b) En nichos municipales	\$ 35.000;
c) Sepultura en tierra	\$ 45.000;
d) Introducción de restos provenientes de otras localidades para su inhumación en nichos, urnarios municipales, de sociedades de fomento y/o panteones particulares	\$ 55.000;
e) Por permiso de traslado de restos a otras localidades	\$ 35.000; y
f) Por trabajos de reducción, cambio de ataúd	\$ 48.000.

Artículo 26: Los servicios prestados a personas indigentes que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaria de Salud Pública, Medio Ambiente y Acción Social, se prestarán sin cargo.

CAPÍTULO II: ARRENDAMIENTOS Y RENOVACIÓN POR CONCESIÓN DE NICHOS

Artículo 27: Por la renovación de concesión de nichos municipales y urnarios, por un lapso de un año, abonarán:

1) Nichos Municipales:

a) Primera fila arriba	\$ 20.000;
b) Segunda fila centro	\$ 25.000;
c) Tercera fila centro	\$ 35.000; y
d) Cuarta fila abajo	\$ 30.000.

2) Urnarios Municipales: sin cargo.

Por la concesión de nichos municipales, por el plazo de Cincuenta Años, abonaran el equivalente a cien (100) bolsas de cemento de veinticinco kilos (25kg).

CAPÍTULO III: REDUCCIONES Y TRASLADOS

Artículo 28: Por el servicio de reducción de restos a urna y su traslado al nuevo lugar, incluyendo los servicios de apertura y cierre del sepulcro, exhumación, desinfección, traslado e inhumación:

- 1) De nicho municipal, de fosa municipal, de sociedades de fomento o particulares en el cementerios \$ 35.000;
- 2) De nichos de sociedades y de panteones de particulares a nichos de sociedades, urnarios, panteones particulares o de 35.000 sociedades a otros cementerio; Y
- 3) De nichos municipales a panteones particulares y/o sociedades \$ 25.000.

Artículo 29: Cuando se trate sólo de traslado de ataúdes sin reducción de restos, tendrá un descuento del treinta por ciento (30%) de los montos fijados precedentemente.

CAPÍTULO IV: CONCESIONES DE USO DE TERRENOS

Artículo 30: Por concesión a noventa y nueve (99) años de terrenos del cementerio, se abonará conforme a la siguiente escala:

1) Hasta 4,50 m2 de superficie; el m2	\$ 85.000
2) Desde 4,51 m2 hasta 6,00 m2; el m2	\$ 120.000

3) Más de 6,00 m2 de superficie; el m2 \$ 145.000

En el caso que el Terreno se entregue con la Platea construida se deberá abonar por la misma el equivalente a diez (10) Bolsas de Cemento de 25 kg por metro cuadrado.

Artículo 31: Por transferencias de las concesiones de terrenos y panteones, se abonará por este concepto y por m2 la suma de pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000).

Artículo 32: En los casos en que las instituciones particulares tuvieran terrenos en concesión dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33: Por los servicios no específicamente determinados en otros Artículos de este título, se abonarán los siguientes derechos generales:

a) Mantenimientos terrenos otorgados en concesión: los tenedores de terrenos ubicados en los sectores A, B, C, D, E, F y G del cementerio nuevo y que no tengan construido, en el plazo legal la platea correspondiente, abonarán en concepto de mantenimiento del espacio concedido la suma anual de Setenta y Tres Mil (\$ 73.000) pesos, sin perjuicio de su obligación de construir.

CAPÍTULO VI: TASA A LA PROPIEDAD EN EL CEMENTERIO

Artículo 34: Las tasas en el cementerio que establece el Artículo 103º de la Ordenanza General Impositiva vigente, se determinarán de acuerdo al siguiente detalle:

a) Terrenos, Panteones, Mausoleos, Tumbas hasta 4,50 m2:

- 1) Categoría A \$ 28.000;
- 2) Categoría B \$ 22.000; y
- 3) Categoría C \$ 16.000.

b) Terrenos, Panteones, Mausoleos, Tumbas hasta 6,00 m2:

- 1) Categoría D \$ 34.000;
- 2) Categoría E \$ 28.000; y
- 3) Categoría F \$ 22.000.

c) Terrenos, Panteones, Mausoleos, Tumbas hasta 9,00 m2:

- 1) Categoría G \$ 24.000;
- 2) Categoría H \$ 28.000; y
- 3) Categoría I \$ 26.000.

d) Terrenos, Panteones, Mausoleos, Tumbas de más de 9,00 m2:

- 1) Categoría J \$ 53.000;
- 2) Categoría K \$ 33.000; y
- 3) Categoría L \$ 26.000.

e) Nichos, Propiedades particulares (50 años): \$ 17.000;

f) Los panteones, mausoleos, propiedad de terrenos de asociaciones de beneficencia, gremiales o deportivas, cofradías, abonarán sólo el treinta (30%) por ciento de la tasa fijada en el presente Título. En caso de entidades gremiales y deportivas deberán acreditar su personería.

CAPÍTULO VII: FORMA DE PAGO

Artículo 35: Las contribuciones “tasa a la propiedad en el cementerio”, se pagarán del siguiente modo

a) Pago contado; y

b) En dos cuotas cuyos vencimientos operan la primera cuota hasta el 24/04/2026 y la segunda cuota hasta el 27/11/2026.

Artículo 36: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación los recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria de vencimiento de cada anticipo.

Artículo 37: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal. a otorgar planes de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un mínimo de Pesos Veinte Mil (\$20.000) la cuota, incluyendo capital más interés, por deudas atrasadas; debiendo abonar la cuota estipulada más la cuota mensual actual.

Artículo 38: De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, serán de aplicación el Artículo 75 de la presente Ordenanza Tarifaria.

TITULO V: CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 39: De acuerdo al Artículo 170º de la Ordenanza General impositiva vigente, la circulación y /o venta dentro del radio municipal de rifas, bonos contribución, billetes, boletos, cupones, facturas, volantes, sobres, entradas de espectáculos y bonos gratuitos que den opción a premios en base a sorteos aun cuando el mismo se realice fuera del radio municipal, generan a favor de la municipalidad, los derechos legislados a continuación, que ascienden a la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000) por día y por persona , cuando sean vendidos por Empresas o Instituciones no radicadas en la localidad. En caso de ser comercializados por instituciones de la localidad estarán exentos de abonar el tributo.

TITULO VI: CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPÍTULO I

Artículo 40: Establécese un derecho del diez por ciento (10%) por Kw. consumido, en lo facturado por la empresa prestataria de servicio de electricidad sobre los distintos servicios para atender la fiscalización, mantenimiento y desarrollo de las instalaciones eléctricas del alumbrado público y sus servicios.

Estos aportes se harán efectivos por medio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, y a su vez liquidará a la Municipalidad los importes resultantes dentro de los diez (10) días de percibidos.

Este derecho podrá ser reducido al cero por ciento (0%) para las empresas que desarrollen actividades industriales y que soliciten la exención de acuerdo a lo normado por Ordenanza.

Artículo 41: Los demás servicios de vigilancia, contralor, fiscalización e inspección sobre todo tipo de instalaciones eléctricas y demás actividades contempladas en el Título 8 de la Ordenanza General Impositiva vigente, se prestarán sin cargo en el presente ejercicio.

TITULO VII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 42: Por ocupación de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer oficios o su desarrollo en forma ambulante, se ha determinado por Ordenanza N.º 068/2002 la prohibición al Ejido Urbano Municipal del ingreso de vendedores ambulantes.

CAPÍTULO II: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 43: Por ocupación del espacio público municipal con el tendido de líneas telefónicas por parte de tales servicios, abonarán la suma de pesos mil quinientos (\$1.500) por usuario y por mes, esta contribución se devengará al final de cada mes calendario, y el pago deberá realizarse hasta al día 15 del mes siguiente.

Artículo 44: En el caso de líneas eléctricas, las empresas prestadoras de este servicio abonarán la suma de pesos dos mil (\$2.000) por cada poste instalado y por mes, esta contribución se devengará al final de cada mes calendario, y el pago deberá realizarse hasta el día 15 del mes siguiente.

Artículo 45: Cuando la prestataria de los servicios eléctricos y/o telefónicos sean cooperativas constituidas en la localidad se les reducirá el impuesto en un cincuenta por ciento (50%), los pagos deberán efectuarse antes del día 10 de cada mes.

Artículo 46: Por ocupación del espacio aéreo del dominio público municipal por parte de empresas particulares se cobrará:

- a) El tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y propagación de música por circuito cerrado, se abonará la suma de Pesos Trece Mil (\$13.000) mensuales, y los pagos deberán efectuarse antes del día 15 de cada mes; y
- b) La retransmisión de imágenes de televisión mediante el sistema de televisión por cable, abonarán la suma de Pesos Ciento Cuatro Mil (\$104.000) mensuales, los pagos deberán efectuarse antes del día 15 de cada mes.

Artículo 47: La ocupación del espacio público municipal para la realización de trabajos u obras en la vía pública que realicen Organismos o Reparticiones

Nacionales o Provinciales, como asimismo personas jurídicas o físicas que en virtud de contrato o relación de cualquier especie con la administración pública, incluso municipal, se registrará por lo normado en la Ordenanza N° 031/2001, tanto en lo reglamentario como en la percepción de los montos que se deben abonar por derechos municipales.

TITULO VIII: DERECHO DE PROTECCION A LA SALUD

CAPÍTULO I: SERVICIOS DE SANEAMIENTO ANIMAL

Artículo 48: Todo procedimiento de desinfección, desinsectación o desratización, abonarán lo siguiente:

a) Habitaciones o locales considerados independientes o en conjunto:

1) Hasta 200 m2	\$ 20.500;
2) De 202 m2 a 500 m2	\$ 39.000;
3) Más de 500 m2	\$ 81.000;

b) Vehículos automotores, por unidad y por mes:

1) Automóviles Taxis o Remises	\$ 9.500;
2) Transportes Escolares	\$ 12.400;
3) Ómnibus u otros vehículos	\$ 18.200; y
4) Vehículos pertenecientes a la Policía, Bomberos, o que considere la Municipalidad con fines similares	Sin Cargo.

La desinfección de bares, cines, salones de espectáculos, confiterías, amoblados, locales donde se realizan festivales públicos, casas mortuorias, etc., se realizarán en forma mensual.

CAPITULO II: SERVICIOS DE SALUD

Artículo 49: La Municipalidad de Alejandro Roca podrá celebrar convenios generales y particulares con Obras Sociales, Mutuales y cualquier otra Entidad a los Efectos de cobrar por la Prestación de Servicios de salud que se efectúen en el Hospital Municipal o cualquier otra dependencia a los afiliados de los mismos. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a confeccionar un nomenclador con los importes correspondientes a cada prestación, pudiendo acordar con las referidas entidades diferentes montos según las particularidades de cada convenio.

TITULO IX: DERECHOS DE INSPECCION VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

Artículo 50: Los proveedores de los productos o mercaderías que habitualmente ingresan a la localidad, deberán abonar en forma mensual el tributo respectivo conforme lo siguiente:

Carne bovina y equina por media res	\$ 6.000;
Carne Porcina	\$ 4.000; y
Restantes alimentos	\$30.000 por entrada a la localidad.

Artículo 51: Dicho importe se deberá abonar antes del día 10 de cada mes a la oficina de Bromatología Municipal

TITULO X: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 52: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad de Alejandro Roca está sometido al Derecho de Oficina correspondiente, y se abonará:

1) Derechos referidos a inmuebles

a) Solicitud Libre Deuda	\$4.000;
b) Informes de Edificación y/o Varios	\$4.000;
c) Pedidos de Revisión de Valuación	\$4.000;
d) Por emisión de cedulones	\$300;
e) Por cada Constancia de Documentación	\$4.000;
f) Informes solicitados por Escribanía y/o abogados	\$4.000;
g) Copias de Planchetas Catastrales	\$8.000;
h) Visación Plano de unión por cada Lote	\$17.000;
i) Tasa de mensura y subdivisión por cada lote	\$27.000;
j) Loteos, por cada lote	\$12.000;
k) Adicional por superficie cubierta/m2	\$400; y
l) Permiso de Conexión Luz Domiciliaria	\$8.000.

2) Derechos referidos a urbano

a) Permiso para marquesina y Carteles	\$30.000;
b) Solicitud de estacionamiento reservado/ por 1 año	\$37.000; y
c) Permiso uso de vereda por mes	\$30.000.

3) Derechos referidos a Obras Privadas

a) Derechos municipales para más de 60 Mts2	0.8%Monto de Obra;
b) Derechos municipales para menos de 60 Mts2	0%Monto de Obra;

4) Derechos referidos a comercios e industrias

a) Inspección Inicial sanitaria bromatológica	\$20.300;
b) Pedidos de eximición para industrias nuevas	\$72.000;
c) Transferencia de Titularidad, Inscripción e Inspección	\$21.000;
d) Baja de comercios	\$21.000;
e) Cese retroactivo de la actividad en la contribución	\$21.000;
f) Inscripción retroactiva en la actividad	\$36.000;
g) Pedidos para la instalación de Puestos en Eventos	\$10.000;
h) Habilitación sanitaria de vehículos	\$10.000; y
i) Por constancias varias	\$5.000
Previo a la autorización de nuevas Inscripciones, se solicitará Libre Deuda de Comercios e Industrias Inscriptos anteriormente por el mismo contribuyente.	

5) Derechos de Espectáculos Públicos

a) Aperturas, reaperturas, traslados o transferencias de clubes, pubs, etc.	\$45.000;
b) Permisos para realizar carreras de autos, motos, picadas, etc.	\$36.000; y
c) Permisos para realizar festival de box	\$36.000.

6) Derechos referidos a matarifes, consignatarios de hacienda y mercados de hacienda

- a) Registro de Consignatarios o Abastecedor o Introdutor, por año \$30.000;
- b) Para operar como abastecedor o introductor o consignatario de aves, pescados en ferias, mercados por año \$15.000;
- c) Transferencias de Registros \$15.000; y
- d) Inscripción para operar como Introdutor de todo tipo de hacienda menor \$15.000.

7) Derechos referidos a vehículos

- a) Adjudicación de obleas a Taxis o Remises \$9.000;
- b) Certificados de Libre Deuda Automotores, Camiones y Acoplados \$ 22.000;
- a) Certificados de Libre Deuda Motocicleta \$10.000;
- b) Transferencias de vehículos en General \$32.000;
- c) Transferencia de Motocicletas \$22.000;
- c) i. Altas todo tipo de Vehículos excepto Motocicletas, según los siguientes años:

AÑO		IMPORTE
0 KM	2025	\$60.500
2024	2023	\$ 42.000
2022	2021	\$ 28.000
2020	2014	\$ 20.000
2013	2011	\$ 13.000
2010	2006	\$ 9.000
2005	y anteriores	\$ 7.000

ii. Altas para Motocicletas:

VALUACION	IMPORTE
hasta \$250.000	\$ 17.000
\$250.001 hasta \$700.000	\$ 28.000
Más de \$700.000	\$ 40.000

a) Certificados de Baja por cambio de radicación, fíjense los siguientes derechos:
Se tomará como Derecho de Oficina para la Baja de un vehículo automotor, acoplado y similar, el monto que establezca la cuota del Impuesto a los Automotores (Patente) al momento de realizar la transferencia en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Para aquellas unidades que, al momento de haber realizado la transferencia en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se encontraren exentos del Impuesto Municipal a los Automotores (Patentes), deberán abonar:

Automóviles y/o Pick Ups	\$12.500;
Acoplados	\$16.000;
Camiones	\$30.000; y
Motocicletas y Ciclomotores	\$8.000.

8) Carnet de Conductor o Licencia para Conducir: De acuerdo a las clases establecidas por la ley Nacional N.º 24.449, con vigencia hasta 2 años, se abonará:

Clase A.	\$14.000;
Clase B.C	\$19.500;
Clase D.E.F.G (Menores de 45 años)	\$24.700;
Clase D.E.F.G (A partir de 45 años, Renovación anual)	\$11.700;
MAYORES DE 70 AÑOS y menores de 21 años (1 año)	\$9.800; y
Categorías que requieran Renovación Anual por Sistema	\$14.000.

En los casos en que, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24.449, modificatorias y reglamentaciones, correspondiere al solicitante de la licencia de conducir realizar y aprobar los cursos teóricos y prácticos exigidos, el costo previsto precedentemente para el otorgamiento de dicha licencia se incrementara en pesos Veintiún mil (\$21.000), en concepto de material de estudio, derecho de examen teórico, derecho de examen práctico y gastos administrativos. Los mayores de setenta (70) años y menores de veintiún (21) años abonaran (\$8.000) Pesos Ocho Mil.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar a quienes acrediten fehacientemente imposibilidad de pago, fundada en razones socioeconómicas, a reducir el monto de la tasa a pesos Siete Mil (\$ 7.000) con una vigencia de dos (2) años y a establecer, por vía reglamentaria, los vehículos oficiales y afectados a servicios públicos, cuyos choferes quedarán comprendidos en la reducción de la tasa.

Los derechos fijados en el Inciso 8, no se percibirán a quienes se detallen seguidamente:

- Personal Policial en Actividad y que pertenezca a la dotación de la Comisaría de Distrito Alejandro Roca;
- Médicos residentes en la localidad;
- Integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de Alejandro Roca;
- Empleados de la Planta Permanente perteneciente a la administración de la Municipalidad de Alejandro Roca;
- Integrantes del Honorable Concejo Deliberante;
- Integrantes del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Alejandro Roca; y
- Ex Combatientes de Malvinas.

9) Derechos de Protección a la Salud

a) Carnet de Manipulación de Alimentos	\$20.000; y
b) Renovación de Carnet	\$10.000.

10) Derechos de guías de ganado. Fijase los siguiente valores para la expedición del “Documento Único de Transporte” (DUT) según Anexo I presentado al final de la Ordenanza.

Exceptuase el pago de la Tasa en los casos en que el “Documento para el Tránsito de Animales” (DTA) emita para amparar el traslado de animales entre distintos

establecimientos de un mismo productor o empresa. En estos casos se percibirá la suma de pesos Diez mil (\$10.000) por cada documento emitido.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de competencia, queda facultado para disponer las normas reglamentarias necesarias para la aplicación y percepción de la Tasa.

Serán contribuyentes, por los importes consignados en los incisos a) y b) los propietarios de hacienda a transferir y los compradores de hacienda que ya fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente.

Los importes a abonarse deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse la solicitud correspondiente.

A todos los efectos de este Artículo se entenderá por ganado bovino mayor la hacienda destinada a faena y por ganado bovino menor la hacienda con destino a invernada.

RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53: Por cada cedulón que emite la Municipalidad, por cualquier concepto, se abonará en carácter de gasto administrativo, cuando el mismo sea abonado en la Oficina de Recaudación Municipal, la suma de pesos Setecientos (\$700).

TITULO XI: IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 54: La Contribución establecida en el Artículo 234º del Código Tributario Municipal se liquidará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que determine el Organismo Fiscal, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Para los vehículos automotores, Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores se aplicará la alícuota del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) al valor del vehículo que tal efecto determine el Organismo Fiscal; y

b) Para los camiones, acoplados de carga y colectivos, se aplicará la alícuota del uno coma cero siete por ciento (1,07%) al valor del vehículo que a tal efecto determine el Organismo Fiscal. Esta alícuota se reducirá al (0.8%) para aquellos contribuyentes con más de veinte (20) camiones.

Sin perjuicio de lo anterior, los Vehículos que deben tributar el mínimo por su antigüedad lo harán de la siguiente manera:

Automotores: \$70.000 anuales;

Camionetas: \$120.000 anuales;

Camiones: \$600.000 anuales;

Acoplados: \$50.000 anuales; y

Motos: \$20.000 anuales.

El Organismo fiscal también determinará las escalas del tributo que correspondan a acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares y a motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores; todo ello en los términos del Artículo 239 del mismo ordenamiento.

Artículo 55: Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises.

Artículo 56: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación los recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria de vencimiento de cada anticipo.

Artículo 57: Fijase el límite establecido en el Inciso b) del Artículo 244 de la Ordenanza Impositiva Municipal, en los modelos 2005 y anteriores para automotores en general y modelos 2022 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50cm³) de cilindrada.

Artículo 58: La obligación tributaria se devengará el 1 de enero de 2026. El impuesto podrá ingresarse de contado o en cuotas bimestrales y consecutivas. Para el año en curso se establecerá una bonificación del Veinte Por ciento (20%) del impuesto generado para los contribuyentes que abonen las deudas al 31 de Diciembre del año Anterior, este beneficio será aplicado para los vehículos inscriptos en el año 2026 ya sean 0 km o usados. Dicho beneficio no se le otorga a quien paga el Mínimo Impositivo.

Se otorgarán planes de pago de hasta Doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un mínimo de pesos Veinte Mil (\$20.000) la cuota, incluyendo capital más interés, por deudas atrasadas; debiendo abonar la cuota estipulada más la cuota mensual actual.

Artículo 59: Establécese un descuento adicional del diez por ciento (10%) para quien acredite ser Contribuyente Cumplidor. Para tal fin el mismo deberá tener el Automotor sin deuda por todo concepto al 31 de Diciembre del año anterior y sin planes de pagos por cancelar.

Artículo 60: Establécese para las inscripciones de oficio de los vehículos automotores, acoplados y similares la suma de Pesos Noventa y Cinco Mil (\$ 95.000) y para la inscripción de motocicletas la suma de pesos Treinta y cinco Mil (\$35.000).

TITULO XII: IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO LOCAL

Artículo 61: Establézcanse para los consumidores de los servicios que a continuación se detallan, las siguientes alícuotas o montos fijos mensuales:

A) Servicio de Agua Corriente provista por la cooperativa de obras y servicios Públicos de Alejandro Ltda. A partir de la facturación del 1 de Enero de 2026 se percibirá por cada consumidor pesos mil quinientos (\$ 1.500);

B) Servicio por Televisión por Cable prestado por la firma TELEPAB S.R.L. u otra empresa particular, a partir de la facturación del 1 de Enero de 2026 se abonará por cada abonado pesos dos mil (\$2.000); y

C) Fijase en un siete y medio por ciento (7.5%) por metro cúbico de gas natural consumido, la alícuota del impuesto establecido en el Artículo 247 inc. c) de la

Ordenanza Impositiva, sobre lo facturado por las empresas proveedoras o concesionarias del servicio de gas natural. Esta alícuota será del dos con veinticinco por ciento (2.25%) para las empresas cuya actividad principal sea la generación de energía eléctrica a través de usinas térmicas que utilicen gas natural como principal insumo combustible.

TITULO XIII: RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I: ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 62: Los propietarios de animales sueltos en la vía pública, deberán abonar en concepto de multa por cada animal:

- a) Equinos, bovinos o mulares \$30.000; y
- b) Perros y otros animales \$31.000.

CAPÍTULO II: ALQUILER DE MAQUINARIAS MUNICIPALES

Artículo 63: Fíjense los siguientes precios de alquiler de maquinaria y elementos de pertenencia de la Municipalidad de Alejandro Roca:

- a) Pala Cargadora, Motoniveladora y Tractor 80 litros de gasoil Premium por hora;
- b) Camión, Camión Tanque Cinco litros (5 lts) por Kilómetro Recorrido por día;
- c) Motosierra, Cortadora de Césped Veinticinco litros (25 lts) de gasoil por hora;
- d) Picadoras, Desmalezadora con Tractor Setenta y cinco litros (75 lts) de gasoil por hora;
- e) Otros elementos y/o maquinarias cincuenta litros (50 lts) de gasoil por hora;
- f) Semirremolque, Batea cinco litros (5 lts) por Kilómetro Recorrido por día; y
- g) Auto hormigonera ochenta litros (80 lts) de gasoil Premium por hora sin materiales.

CAPÍTULO III: RETIRO Y PODA DE ÁRBOLES

Artículo 64: La extracción de árboles de la vía pública, con la correspondiente autorización de esta Municipalidad, no estará sujeta a gravamen alguno.

Quienes destruyan total o parcialmente, poden o extraigan árboles de la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente, serán sancionados con una multa de pesos sesenta y cinco mil (\$65.000) por árbol. Para aquellos infractores que cometieran la infracción no obstante la advertencia de esta Municipalidad, la multa se elevará a pesos ciento treinta mil (\$130.000) por árbol.

CAPÍTULO IV: SERVICIO DE DESAGOTE CLOACALES E INDUSTRIALES

Artículo 65: Para realizar los trabajos de desagote en el Ejido Urbano Municipal, se percibirá la siguiente retribución:

- a) Desagote de pozos resumideros que se realicen en zona centro de la localidad dieciséis litros (16lts) de gasoil Común;
- b) Desagotes de pozos resumideros realicen en la zona de la periferia catorce litros (14 lts) de Gasoil Común;

c) Desagotes de pozos resumideros que se realicen en las industriales de ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A. y PROMAIZ por cada tanque treinta y ocho litros (38 lts) de Gasoil Común; y

d) Baños químicos: Pesos veintitrés mil ochocientos (\$23.800)

No se realizarán servicios de desagotes en zonas rurales. Deberán abonarse por adelantado y si los trabajos de desagotes se realizarán los días sábados, domingos o feriados los valores a cobrar se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) a los fijados en los incisos precedentes

La tarifa de dicho servicio tendrá una Revisión trimestral ya que el mismo tiene como principal costo el Combustible que sufre variaciones de manera Mensual.

Artículo 66: Para realizar las tareas de recolección y transporte de residuos industriales considerados no peligrosos, conformados por agua y maní, en el Ejido Urbano Municipal, a razón de un tanque por día hábil, se percibirá la retribución mensual de Pesos Setecientos Diez Mil (\$710.000).

CAPÍTULO V: TRANSPORTE DE AGUA

Artículo 67: Por el transporte de agua en la zona urbana, se cobrará por cada tanque la suma de Sesenta Mil pesos (\$60.000) (lunes a viernes).

Los trabajos realizados los días sábados, domingo o feriado se cobrarán Ochenta y Cinco Mil pesos (\$85.000).

Todos los servicios deberán abonarse por adelantado.

No se realiza servicio de transporte de agua a zona rural.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS DE DESMALEZADO, LIMPIEZA Y OTROS

Artículo 68: Fíjese los siguientes valores para los servicios de limpieza, desmalezado, nivelado u otras tareas de similares características en baldíos, veredas, lotes o campos particulares, que se realicen con equipamiento, herramientas y personal municipal:

a) El equivalente al valor de Ochenta y Cinco litros (85 lts) de Gas-Oil por hora de trabajo realizado, al precio de venta al público en plaza local, cuando las tareas se realicen utilizando la motoniveladora, pala cargadora, camión Municipal o el tractor con tres puntos con la conducción de un (1) empleado municipal;

b) El equivalente al valor de Cuarenta y Cinco litros (45 lts.) de Gas-Oil por hora de trabajo realizado, al precio de venta al público en plaza local, cuando las tareas se realicen utilizando, motoguadañas, desmalezadoras o motosierras, con la conducción de un (1) empleado municipal;

c) El equivalente al valor de Sesenta y Cinco litros (65 lts.) de Gas-Oil por hora de trabajo realizado, al precio de venta al público en plaza local, cuando las tareas se realicen utilizando algún otro equipo no mencionado en los apartados a) y/o b, con la conducción de un (1) empleado municipal;

d) Solicitud de Camión de Tierra Pesos Cuarenta y Tres Mil (\$43.000);

e) Solicitud de Camión de Escombros Pesos Sesenta y Cinco Mil (\$65.000); y

f) Otros Servicios Prestados por el Municipio Pesos Veintidós Mil (\$22.000).

CAPÍTULO VII: ALQUILER DE ESCENARIOS Y BAÑOS QUÍMICOS

Artículo 69: Por el alquiler de los escenarios municipales, se cobrará por cada módulo la suma de Pesos Treinta y Dos Mil (\$32.000). Quedan exentos de dicho tributos las instituciones sin fines de lucro.

Por el alquiler de los baños químicos se cobrará por día y por cada baño la suma de Pesos Veintidós Mil (\$22.000).

Todos los servicios deberán abonarse por adelantado.

TITULO XIV: ARANCELES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 70: Los Aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los fijados por la Ley Impositiva Provincial, a excepción de los que se determinan a continuación:

Matrimonio celebrado en oficina, de lunes a viernes, en horario habilitado	\$15.000
Matrimonio celebrado en oficina, de lunes a viernes, en horario no habilitado	\$ 37.000
Matrimonio celebrado en oficina, días Sábados, Domingos y Feriados	\$ 60.000
Cuando la cantidad de testigos por matrimonio sea superior a dos, se abonará por cada testigo adicional	\$16.000
Inscripción de Defunción	\$4.000
Transcripción de Matrimonios	\$12.000
Transcripción de Defunciones	\$12.000
Transcripción de Nacimientos	\$12.000
Actas para Tramites de Leyes Sociales	\$1.500
Actas para tramites Generales	\$3.000
Sentencia de Divorcio	\$12.000

Artículo 71: Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de las tasas incluidas en el Artículo anterior, a los contribuyentes que acrediten imposibilidad de pago fundada en razones socioeconómicas.

TITULO XV: TASAS POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

Artículo 72: Fíjese los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía:

a) Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación: Pesos Un Millón (\$1.00.000) por única vez y por cada estructura portante; y

b) Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas: Pesos Un Millón Doscientos Cincuenta Mil anuales (\$1.250.000) por cada estructura portante.

En caso de Estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este Artículo se reducirán a un tercio (1/3).

Las Estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a Servicios Semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este Artículo.

ESTRUCTURAS SEMIPUBLICAS: Quedan estas exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la CNC.

TITULO XVI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73: Sin perjuicio de lo dispuesto para cada contribución en particular todas las obligaciones que surgen de la presente Ordenanza, podrán ser sujetas a los ajustes que disponga el Gobierno de la Provincia de Córdoba para los impuestos provinciales.

Los referidos ajustes se pondrán en vigencia desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 74: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar los respectivos redondeos de centavos:

a) En más si la cifra supera los cincuenta centavos (\$0,50); y

b) En menos si la cifra no supera los cincuenta centavos (\$0,50).

Artículo 75: Las tasas de interés a que se hacen referencia la Ordenanza General Impositiva, será la equivalente a la Tasa Mínima Nominal Anual que establece el Banco Nación Argentina para la colocación de Depósitos a Plazos Fijos, capitalizable mensualmente.

Artículo 76: Para el pago de la cuota anual sobre aquellos tributos que se mencionan a continuación, solo se abonará la tasa de gastos administrativo establecida en el Artículo 52 correspondiente a una cuota.

a) Contribución que incide sobre los Inmuebles; y

b) Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores.

Artículo 77: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar planes de pagos y a morigerar la tasa de interés.

Artículo 78: Fíjense entre Veintiséis mil pesos (\$26.000) y Doscientos Sesenta Mil pesos (260.000) las multas a que hace referencia el Artículo 42º de la Ordenanza Impositiva.

Artículo 79: Fíjense entre Veintiséis Mil (\$26.000) pesos y Cuatrocientos Mil pesos (400.000), las multas a que hace referencia la Ordenanza Impositiva, en su parte General y Especial.

Artículo 80: Quedan establecidas multas graduables entre Treinta y Cinco Mil Pesos (\$35.000) y Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$450.000) para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán respecto de la anterior, considerándose como tales las repeticiones de infracciones similares ocurridas en el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 81: Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, incluidos en los legislados en las Disposiciones Generales, tendrán vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación desde el mes de Enero 2026. Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual tendrán un ajuste Trimestral teniendo en cuenta el IPC (Índice de Precios al Consumidor) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos acumulado en dicho periodo.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar a través de la Secretaria de Economía el modo de aplicación de dicho incremento conforme criterio operativo, con informe al Consejo Deliberante.

Artículo 82: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en la parte que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 83: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(d3fb9f94af8b26d1c844efa9a98805b0_img.jpg\)](#)

I.2.I.4. Ordenanza 36. "Ordenanza General Impositiva."

Sancionada el 29 de diciembre de 2007.

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 3/2009 sancionada el 1 de abril de 2009

Ordenanza 5/2009 sancionada el 29 de abril de 2009

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 106: Párrafo incorporado por Ordenanza 5/2009.

Artículo 243, Inciso e): Incorporado por Ordenanza 3/2009.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Se regirán por la presente Ordenanza, llamada Ordenanza General Impositiva, las obligaciones hacia la Municipalidad de Alejandro Roca consistentes en impuestos, tasas, contribuciones u otros modos de tributación, cuyos montos serán establecidos de acuerdo a las alícuotas, aforos y otros módulos o sistemas que determinen la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanzas Especiales respecto de los hechos impositivos generados en el ámbito jurisdiccional municipal.

INTERPRETACION-INTEGRACION

Artículo 2: Cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de esas disposiciones, deberá recurrirse en el orden que se enumera a continuación:

- a) A los principios del Derecho Tributario; y
- b) A los principios generales del Derecho.

APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO

Artículo 3: Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen o persigan los contribuyentes, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas con que las mismas se exteriorizan.

La terminología utilizada en esta Ordenanza o en la Ordenanza Tarifaria Anual o en Ordenanzas Especiales para designar a los diversos tributos será siempre considerada como genérica y no podrá alegarse de ella para caracterizar su verdadera naturaleza.

DE LAS FORMAS DE COMPUTAR LOS PLAZOS

Artículo 4: Cuando esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanzas Especiales no dispongan lo contrario, los plazos se contarán en forma dispuesta por el Código Civil, con excepción de los términos de días, en que sólo se computarán los hábiles.

A los fines de calcular los recargos de intereses mensuales establecidos en esta Ordenanza, las fracciones de meses se computarán como meses completos.

Cuando la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada, pago de tributos, anticipos, recargos o multas, coincida con un día no laborable, feriado o inhábil (Nacional, Provincial o Municipal), el plazo establecido se extenderá hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

CAPITULO 2: SUJETOS PASIVOS

CONTRIBUYENTES-ENUNCIACION

Artículo 5: Son contribuyentes en tanto se verifiquen a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria previsto en esta Ordenanza, en la Ordenanza Tarifaria Anual y en Ordenanzas Especiales vigentes, los siguientes:

- a) Las personas de existencia visible, capaz e incapaz, según el Derecho Privado;
- b) Las personas jurídicas de carácter público y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujeto de derecho;
- c) Las demás entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que la constituyen;
- d) En general cuando las personas y entidades citadas en los incisos anteriores de este artículo, realicen los actos que esta Ordenanza considera como hechos impositivos o que obtengan beneficios o mejoras que originan la contribución pertinente y a que la Municipalidad presta un servicio que debe retribuirse; y
- e) Son contribuyentes, también, y pagarán las tasas, contribuciones y derechos establecidos en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Tarifaria Anual y en Ordenanzas Especiales todas las reparticiones del Estado de carácter comercial y/o industrial sean o

no autárquicas, que no estén exentas por esta Ordenanza o por Convenios con la Municipalidad.

RESPONSABLES-CONCEPTO

Artículo 6: Responsables son las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la ley, cumplir la obligación tributaria, sus accesorios y deberes formales atribuidos a dichos sujetos pasivos.

RESPONSABLES SOLIDARIOS- REPRESENTANTES

Artículo 7: Son responsables del pago de los tributos, recargos y multas de los contribuyentes con los bienes que disponen o administran en forma y oportunidad que rijan para estos o que expresamente se establezcan al efecto:

- a) Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados total o parcialmente;
- b) Los síndicos y liquidadores de quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación y los administradores legales y judiciales de las sucesiones;
- c) Los directores y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones y entidades mencionadas en los incisos b) y c) del Artículo 5;
- d) Los administradores de patrimonio, empresa o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar las obligaciones tributarias a cargo de los titulares de aquellas y pagar el gravamen correspondiente y, en condiciones iguales los mandatarios con facultad de percibir dinero;
- e) Las personas o entidades que esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanzas Tributarias Especiales designen como agentes de retención, percepción o recaudación; y
- f) Los funcionarios públicos y escribanos de registro por las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

SOLIDARIDAD

Artículo 8: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, o sean dos o más las que reciban de la Municipalidad un servicio que deba retribuirse, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago de un tributo por la totalidad, salvo el derecho de la comuna de dividir las obligaciones a cargo de cada una de ellas.

OTROS RESPONSABLES SOLIDARIOS

Artículo 9: Están obligados a pagar impuestos, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Tarifaria Anual y Ordenanzas Especiales, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes o sus herederos según las disposiciones del Código Civil.

Están asimismo obligados al pago las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de retención, asimismo sujetos a cumplir con los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en Ordenanzas Tributarias Especiales, en Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal.

EFFECTOS DE LA SOLIDARIDAD

Artículo 10: La solidaridad establecida tendrá los siguientes efectos:

- a) La obligación podrá ser exigida total o parcialmente a todos o a cualquiera de los deudores, a elección de la Municipalidad acreedor en su caso;
- b) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los deudores, liberará a los demás;
- c) La exención, condonación, reducción o remisión de la obligación libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinada persona, en

cuyo caso la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás, con reducción de la parte proporcional del beneficiario; y

d) La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

CAPITULO 3: DOMICILIO FISCAL

PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE. PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES

Artículo 11: A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde estos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible y el lugar en que se halla el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados.

OBLIGACION DE CONSIGNAR EL DOMICILIO

Artículo 12: Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten ante la administración fiscal. El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y, todo otro acto legal, judicial o extrajudicial vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o el responsable y la Municipalidad.

Todo cambio deberá ser comunicado a la Administración Fiscal dentro del término de diez (10) días de producido. De no realizarse esta comunicación, se considerará subsistente el último domicilio declarado o constituido en su caso, a todos los efectos tributarios, administrativos o judiciales.

CAPITULO 4: EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 13: La obligación tributaria se extingue por los siguientes motivos:

1. Por el pago en tiempo y forma de la deuda generada;
2. Por prescripción conforme lo determina el Código Tributario de la Provincia de Córdoba;
3. Por exenciones que se concedan; y
4. Por condonación total dispuesta por Ordenanza.

SECCION 1: PAGO

LUGAR Y FORMA

Artículo 14: En los casos que esta Ordenanza no establezca una forma especial de pago, los impuestos, tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas e intereses, serán abonadas por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Ordenanza Tarifaria Anual, y las Ordenanzas especiales que especifiquen tributos la que podrá exigir el ingreso de anticipos a cuenta de los tributos.

MEDIOS DE PAGO

Artículo 15: El pago de los tributos correspondientes especificados en esta Ordenanza, en la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanzas Especiales, deberá realizarse en efectivo o por otros medios idóneos que el Departamento Ejecutivo Municipal autorice por ante la Oficina Recaudadora Municipal o en la forma y lugar que para cada caso establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo disponer incluso la retención en la fuente.

FECHA DE PAGO

Artículo 16: Se considera fecha de pago:

- 1) El día que se efectúa el depósito en la oficina recaudadora; y

2) El día señalado por el sello fechador con el que se inutilicen las estampillas fiscales o el papel sellado, o el de la impresión cuando se utilicen máquinas timbradoras.

PAGO TOTAL O PARCIAL

Artículo 17: El pago total o parcial de un tributo, aun cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago:

- a) De las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal;
- b) De las obligaciones tributarias relativas a años fiscales anteriores;
- c) De los adicionales; y
- d) De los intereses, recargos y multas.

IMPUTACIÓN DE PAGO-NOTIFICACION-RECURSO

Artículo 18: Cuando un contribuyente fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá imputarlo a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto, primero a los intereses, recargos y multas en el orden de enumeración, y el excedente, si lo hubiere, al tributo.

El pago efectuado sólo podrá imputarse a deudas derivadas de un mismo tributo y no de tributos diferentes.

FACILIDADES DE PAGO

Artículo 19: Por Ordenanza podrá conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades para el pago de los tributos, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con más el interés que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, salvo las excepciones que determine esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria Anual y Ordenanzas Especiales.

PLAZO DE PAGO

Artículo 20: Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial por la Ordenanza Tarifaria Anual o en las Ordenanzas Especiales, el pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

- a) Los anuales hasta el 31 de Marzo de cada período fiscal;
- b) Los semestrales hasta el 31 de Marzo, el primer semestre, y hasta el 30 de Septiembre, el segundo semestre;
- c) Los trimestrales y mensuales, los primeros diez (10) días del período respectivo;
- d) Los semanales, los dos (2) primeros días de cada período;
- e) Los diarios, por anticipado;
- f) Cuando deba solicitarse autorización previa del acto gravado, antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud;
- g) Cuando se requieran servicios específicos al presentar la solicitud o cuando existiere base para la determinación del monto a tributar y, en todo caso antes de la presentación del servicio;
- h) Los tributos determinados de oficio, dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución del Departamento Ejecutivo; y
- i) En los restantes casos, dentro de los diez (10) días de realizado el hecho imponible.

DE LAS PRORROGAS

Artículo 21: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para prorrogar por hasta sesenta (60) días los términos de vencimientos generales legislados en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Tarifaria Anual o en Ordenanzas Especiales, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejables.

SECCION 2: COMPENSACIÓN DE OFICIO

Artículo 22: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezca, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquél o determinados por el Departamento Ejecutivo, comenzando por los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque fueran a distintos tributos. Se compensará en primer término los saldos acreedores con intereses, recargos o multas. Si se estima conveniente, por los montos o las circunstancias, estos saldos podrán ser devueltos.

SECCION 3: PRESCRIPCION

PRESCRIPCIÓN-TERMINO

Artículo 23: Prescriben en el transcurso de cinco (5) años:

1. Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza;
2. El reclamo de repetición a que se refiere los Artículos 33 y siguientes de este Ordenanza;
3. La facultad para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria; y
4. La facultad del Organismo fiscal para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.

El término de la prescripción se extenderá a diez (10) años para contribuyentes o responsables que teniendo la obligación de inscribirse, no lo hagan, o cuando el hecho imponible no fuera conocido por el fisco y no se hubiera exteriorizado en la Municipalidad de Alejandro Roca.

COMPUTO

Artículo 24: En el caso del Inciso 1) del Artículo anterior, el término de prescripción comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada correspondiente; o al año en que se produzca el hecho imponible de la obligación tributaria respectiva cuando no mediare obligación de presentar declaración jurada o al año en que se cometieron las infracciones.

Para el caso de los Incisos 2) y 4) del artículo anterior, el término de la prescripción comenzará a correr desde el 1 de enero siguiente a la fecha que se ingresó el tributo.

Para el supuesto contemplado en el inciso 3) del artículo anterior, el término de la prescripción comenzará a correr desde el 1 de enero del año siguiente a aquel en el cual quedó firme la resolución que determine el tributo o imponga sanciones o del año en que debió abonarse la deuda tributaria cuando no hubiera mediado determinación.

SUSPENSIÓN

Artículo 25: Se suspende por un (1) año el término de prescripción:

- En el caso del inciso 1) del artículo 23, por cualquier acto que tienda a la verificación, fiscalización y/o determinación de la obligación tributaria;
- En el caso del inciso 3) del artículo 23, por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria; y
- En el caso del inciso 2) del artículo 23 no regirá la causal de suspensión prevista por el Artículo 3966 del Código Civil

INTERRUPCION

Artículo 26: El curso de prescripción de los derechos y acciones se interrumpe:

- 1) Para determinar la obligación tributaria por:
 - a) Reconocimiento expreso de la obligación;
 - b) Pedido de prórroga o facilidades de pago, o de beneficios tributarios;
 - c) Renuncia al término corrido;
- 2) Para la acción judicial de cobro, por interposición de la demanda en el juicio de ejecución fiscal o por cualquier acción judicial tendiente a obtener el cobro;

- 3) Para aplicar sanciones por infracciones, por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1 de enero siguiente al año en que tuvo lugar la infracción punible interruptiva; y
- 4) La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición del reclamo de repetición a que se refiere el Artículo 33 de esta Ordenanza.

COMPUTO DEL NUEVO TÉRMINO

Artículo 27: En los supuestos de interrupción de la prescripción para determinar la obligación tributaria, aplicar sanción por infracciones o iniciar acción judicial para el cobro, el nuevo término comenzará a partir del 1 de Enero del año siguiente a aquel que se produjeron las causales de interrupción.

PRESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS

Artículo 28: La prescripción de los derechos y accesorios para determinar y exigir el pago de los tributos, extingue el derecho para hacerlo respecto a sus accesorios.

SECCION 4: EFECTOS POR FALTA DE EXTINCION – INTERESES

FALTA DE EXTINCIÓN

Artículo 29: La falta de extinción total o parcial de las deudas tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará sin necesidad de interpelación alguna, un interés capitalizable mensualmente igual al que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Lo dispuesto en este artículo es también aplicable a los agentes de retención o percepción que no hubiesen ingresado en término y ya sea que hayan o no practicado la retención o percepción.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder.

CÓMPUTO

Artículo 30: Dicho interés se computará desde la fecha de los respectivos vencimientos y hasta el momento de su extinción. Las multas comenzarán a generar intereses a partir del momento en que se cometió la infracción, si la resolución que las imponga quedase firme.

CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Artículo 31: Cuando la extinción de deudas tributarias vencidas no incluya los intereses generados hasta ese momento, éstos se capitalizarán y generarán idéntico interés desde ese momento hasta la fecha de su pago.

CAPITULO 5: REPETICION POR PAGO INDEBIDO

ACREDITACION Y DEVOLUCION

Artículo 32: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficios de estos, por pago espontáneo o a requerimiento de tributos no debidos o abonados en cantidad mayor que la debida.

La devolución total o parcial de un tributo a pedido del interesado obligará a devolver en la misma proporción, los intereses, recargos y multas.

En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente, se reconocerá la actualización desde el mes en que se interponga la Declaración hasta el momento de notificarse la resolución que disponga la devolución o autorice la acreditación o compensación.

Este reconocimiento se efectuará cuando existiese de parte del contribuyente negligencia que lleve a la Municipalidad a liquidar tributos en forma errónea.

La devolución sólo procederá cuando en el saldo acreedor del sujeto pasivo no resulte compensado por otros tributos, intereses y multas adeudadas al municipio. Los valores así establecidos quedarán firmes siempre que el efectivo pago, acreditación o compensación se efectúe dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de notificación.

La actualización procederá sobre la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el I.N.D.E.C.

RECLAMO DE REPETICION

Artículo 33: Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán petitionar repetición ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

Con la demanda deberán acompañarse todas las pruebas. Cuando el reclamo se refiera a tributos para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y poderes de la comuna, renacerán estos por el período fiscal a que se impute la devolución y hasta el límite del importe cuya devolución se reclame.

No será necesario el requisito de la protesta prevista para la procedencia de la demanda de repetición en sede administrativa cualquiera sea la causa en que se funde.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE REPETICION

Artículo 34: Presentado el pedido de restitución, una vez recepcionada la prueba o cumplidas las medidas de mejor proveer conforme lo dispone el artículo de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal correrá vista al peticionante en la forma establecida por el Artículo 21 de esta misma Ordenanza; vencido el término acordado evacuando o no la vista corrida se dictará resolución dentro de los treinta (30) días de tal vencimiento; vencido dicho plazo sin que el Departamento Ejecutivo haya resuelto la demanda, el contribuyente podrá considerarla como resuelta negativamente e interponer los recursos judiciales pertinentes

IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO POR REPETICION

Artículo 35: El pedido de restitución a que se refieren los artículos anteriores no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal con resolución o decisión firme, o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidos con carácter definitivo por el Departamento Ejecutivo u otras dependencias administrativas, de conformidad con las normas respectivas.

CAPITULO 6: EXENCIONES TRIBUTARIAS

VIGENCIA-INTERPRETACION

Artículo 36: Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan, en los demás casos deberán ser solicitadas por el beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que la justifiquen.

Las normas que establezcan exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta y literal.

Las exenciones por término determinado, regirán hasta la expiración del término, aunque las normas que la contemplen fuesen antes derogadas.

En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que la establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Las exenciones serán declaradas sólo a petición del interesado excepto cuando esta Ordenanza las declare de pleno derecho.

RECIPROCIDAD

Artículo 37: Las exenciones previstas en esta Ordenanza que beneficien a las empresas descentralizadas y/o autárquicas del Estado Nacional o Provincial, quedan sujetas en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de Alejandro Roca respecto de los bienes que dicha empresa le vendan a los servicios que le presten.

El Departamento Ejecutivo Municipal con autorización del Honorable Concejo Deliberante, establecerá en todos los casos las condiciones, normas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

TRAMITE

Artículo 38: Las resoluciones de pedidos de exención tendrán carácter declaratorio y efectos al día en que se presentó la solicitud, salvo disposiciones en contrario.

Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que se funde su derecho. El Departamento Ejecutivo Municipal con autorización del Honorable Concejo Deliberante deberá resolver la solicitud dentro de los treinta (30) días de formulada. Vencido este plazo sin que medie resolución, se considerará denegada.

EXTINCION Y CADUCIDAD DE LAS EXENCIONES

Artículo 39: Las exenciones caducan:

- 1) Por derogación o abrogación de la norma que la establezca, salvo que hubiera sido otorgada por tiempo determinado;
- 2) Por el vencimiento del término por el que fue otorgada;
- 3) Por la desaparición de las circunstancias que las legitimen;
- 4) Por comisión de defraudación fiscal por parte de quien la goce. En este supuesto, la caducidad se producirá de pleno derecho el día siguiente de quedar firme la resolución que declara la existencia de la defraudación; y
- 5) Por caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fuese temporal.

DEBERES FORMALES

Artículo 40: El otorgamiento de las exenciones tendrá en taxativo efecto que se especifique en la resolución pertinente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exigir el cumplimiento de los deberes formales y demás normas de control mencionadas en la presente Ordenanza, Ordenanza Tarifaria Anual y en Ordenanzas Especiales

PEDIDO DE RENOVACIÓN

Artículo 41: Las exenciones podrán ser renovadas a petición de los beneficiarios, por igual plazo, si la norma subsistiese, así como también la situación que originó la exención.

El pedido de renovación de una exención temporal deberá efectuarse con una antelación mínima de treinta (30) días del señalado para la expiración del término.

CAPITULO 7: INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION 1: INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

Artículo 42: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en la Ordenanza Tarifaria Anual, en Ordenanzas Especiales, en Decretos Reglamentarios, constituye infracción que será reprimida con multa cuyos mínimos serán determinados en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Los valores máximos y mínimos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual se aplicaran en los casos de infracciones primarias. Ante cada reiteración, dichos topes se incrementaran en un veinte por ciento (20%)

SECCION 2: DEFRAUDACION FISCAL-

CONCEPTO

Artículo 43: Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas que para caso determinará la Ordenanza Tarifaria Anual o las Ordenanzas Tributarias Especiales, y en general a una graduación de una (1) a diez (10) veces el importe del tributo en que se defraudase o se hubiese intentado defraudar al fisco:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultamiento, declaración jurada falsa, y en general cualquier maniobra destinada a producir una evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que le incumben a ello o a otros sujetos.

b) Los agentes de retención, o de percepción, o recaudación que mantengan en su poder el importe total o parcial de tributos retenidos o percibidos, después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al fisco. El dolo se presume por el sólo vencimiento del plazo salvo prueba en contrario.

El mismo régimen de sanciones regirá para las infracciones en que el contribuyente haya incurrido respecto a exigencias de igual índole estatuidas en Ordenanzas Impositivas vigentes en años anteriores.

PRESUNCION DE FRAUDE

Artículo 44: Se presume la intención de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, y por ello se sancionará con multas que para cada caso determinará la Ordenanza Tarifaria Anual, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

1. Adopción de formas manifiestamente inadecuadas para configurar la efectiva operación económica gravada, cuando ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario;
2. Ocultamiento de la fiscalización de instrumentos o documentos sujetos a impuestos;
3. Confección de dos o más juegos para una misma contabilidad, con distintos asientos;
4. Contradicción evidente entre los libros, documentos y demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas;
5. Producción de informes o comunicaciones falsas a la Municipalidad, con respecto a los hechos y operaciones que constituyen hechos imponibles;
6. Omisión de llevar o exhibir libros, documentos o antecedentes contables, cuando la naturaleza o el volumen de las actividades desarrolladas no justifiquen tales circunstancias;
7. Cuando no se lleven los libros que exija o pueda exigir este Código u otras ordenanzas tributarias;
8. Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad, comprobantes que avalen las operaciones realizadas o registraciones computarizadas y luego, inspeccionado en forma, no los suministrare o exhibiere;
9. Cuando datos obtenidos de terceros, correctamente registrados en sus libros de contabilidad o sistemas de computación y que merezcan fe, difieran notoriamente con los datos suministrados o registrados por el contribuyente;
10. Cuando el contribuyente impida, obstaculice o dificulte de cualquier modo el acceso a los libros de contabilidad, sistemas de comprobantes, sistemas de computación y demás elementos;
11. Cuando los contribuyentes o responsables de cualquiera de los tributos legislados en este Código u otras ordenanzas tributarias, realicen actividades o generen hechos imponibles sin contar con la correspondiente habilitación para funcionar o funcionen con habilitación acordada para una actividad distinta;
12. Cuando se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas, para desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario;
13. Cuando se adulteren las fechas de los documentos y no estuviere salvado; y

14. Cuando se adulterare, destruyere, inutilizare, sustituyere, sustrajere u ocultase la documentación respecto de la cual los contribuyentes o responsables hubieren sido designados depositarios por el Organismo Fiscal, sin perjuicio de la comisión de delitos legislados por el Código Penal.

SECCION 3: OMISION-

Artículo 45: Incurrirán en omisión y serán reprimidos con una multa graduable de un cincuenta (50%) por ciento hasta un doscientos (200%) por ciento del monto de la obligación fiscal omitida culposamente, todo contribuyente o responsable que no pague total o parcialmente un tributo.

La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que no actuaron como tales.

También incurrirá en omisión y será reprimido con multas graduables desde una a cinco veces el monto de la obligación tributaria, el contribuyente que no se empadrene debidamente como tal y el contribuyente que, empadronado, no presente en término su declaración jurada cuando ello fuera requisito forzoso para la determinación de la deuda fiscal.

El mismo régimen de sanciones regirá para las omisiones en que el contribuyente haya incurrido, respecto a exigencias de igual índole estatuidas por Ordenanza Impositiva vigente en ejercicios fiscales anteriores.

SECCION 4: INFRACCIONES CASTIGADAS CON CLAUSURA

CLAUSURA

Artículo 46: Sin perjuicio de las multas que correspondieran, el Organismo Fiscal puede disponer la clausura por tres (3) a diez (10) días de los establecimientos y sus respectivas administraciones aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la falta de empadronamiento ante el Organismo Fiscal, de contribuyentes y responsables en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo;
- b) En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal;
- c) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o si las llevarsen, ellas no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal;
- d) Cuando se omita presentar las declaraciones juradas establecidas en este código; y
- e) Cuando ante requerimientos efectuados por el Organismo Fiscal se verificara incumplimiento reiterado del contribuyente o responsable a suministrar en tiempo y forma la información solicitada por la autoridad administrativa.

CAPITULO 8: LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SECCION 1: EL ORGANISMO FISCAL

DENOMINACIÓN - FUNCIONES

Artículo 47: El Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de la obligación tributaria y sus accesorios, así como la repetición, compensación y exenciones con relación a los tributos legislados por este Código y demás ordenanzas tributarias. Asimismo, el Organismo Fiscal tiene a su cargo la aplicación de sanciones por infracciones a este Código y demás ordenanzas tributarias.

También tiene a su cargo la fiscalización de los tributos que se determinan, liquidan y recaudan por otras oficinas y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos que no fiscaliza.

Todas las funciones y facultades atribuidas por este Código, por la Ordenanza Tarifaria Anual o por otras ordenanzas tributarias al Organismo Fiscal, serán ejercidas por el Departamento Ejecutivo Municipal

FACULTADES

Artículo 48: El Organismo Fiscal dispone de amplias facultades para verificar, fiscalizar, investigar, incluso respecto de períodos fiscales en curso, el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, pudiendo especialmente:

- a) Solicitar o exigir en su caso, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- b) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponible o se refieran a hechos imponible consignados en las declaraciones juradas;
- c) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponible, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable;
- d) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o responsable, o a cualquier tercero para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio del Organismo Fiscal tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad de Alejandro Roca;
- e) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido, contribuido a realizar o debido conocer. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento;
- f) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad;
- g) Exigir que sean llevados libros, registros o anotaciones especiales y que se otorguen los comprobantes que indique;
- h) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos;
- i) Solicitar en cualquier momento embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes y responsables;
- j) Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos;
 - a. Copia de totalidad o parte de los soportes magnéticos, debiendo suministrar el Organismo Fiscal, los elementos materiales al efecto;
 - b. Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y que el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo, podrá requerir especificaciones acerca del lenguaje operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, así da otra documentación o archivo inherentes al proceso de datos que configuran los como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y/o sistemas de información;
 - c. La utilización, por parte del personal fiscalizador del Organismo Fiscal, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar; y
 - d. Lo especificado en este inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros, con relación a sujetos que se encuentren bajo verificación. El Organismo Fiscal dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por contribuyentes, responsables y terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente inciso.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 49: El Organismo Fiscal podrá requerir por sí o por medio del Asesor Legal -si este cargo existiere-, el auxilio de la fuerza pública, cuando tuviere inconvenientes en el desempeño de sus funciones o sea necesario para hacer comparecer a las personas citadas, la ejecución de órdenes de clausura o allanamiento.

ACTAS

Artículo 50: Con motivo o en ocasión de practicarse cualquiera de la medidas previstas en los Artículos 48 y 49 de este Código, deberá labrarse acta en que se dejará constancia de la actuaciones cumplidas, existencia e individualización de los elementos inspeccionados, exhibidos, intervenidos, incautados o respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados. Dichas actas, labradas y firmadas por los funcionarios, empleados -o personas contratadas específicamente- actuantes del Organismo Fiscal, servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sean o no firmados por el interesado, debiendo dejarse constancia de la negativa de éste a hacerlo.

SECCION 2: DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

ENUNCIACION

Artículo 51: Los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes que esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales establezcan con el fin de facilitar a la Municipalidad el ejercicio de sus funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos.

Sin perjuicio de los deberes que se establezcan de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

1. Comunicar dentro del término de quince (15) días de ocurrido cualquier cambio en su situación que pueda originar, modificar o extinguir los hechos gravados, salvo en los casos que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible;
2. Presentar declaración jurada de los hechos gravados, dentro de los quince (15) días de efectuado el pago, salvo cuando se prescinda de la misma como base para la determinación;
3. Presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos o antecedentes relacionados con hechos imponibles y a formular las aclaraciones que le fueran solicitadas;
4. Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del fisco, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles;
5. Facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales industriales o de servicios, oficinas, depósitos o medios de transporte, o donde se encontraren los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados, quienes podrá exigir de la fuerza pública si fuera necesario;
6. Comparecer ante las oficinas municipales cuando así lo requieran y formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a las actividades que pueden constituir hechos imponibles;
7. Inscribirse ante las oficinas municipales en los registros que a tal efecto se llevan;
8. Comunicar a la Administración Fiscal, en casos de deudas intimadas, la fecha y lugar de pago;
9. Los contribuyentes que realicen actividades en locales sitos en diferentes domicilios, deberán estar inscriptos ante la Administración Fiscal bajo un solo número de contribuyente, consignando la cantidad de locales que posee y ubicación de los mismos.

Asimismo cuando abra un nuevo local deberá comunicarlo a la Administración Fiscal dentro del plazo que establece el inciso a).

10. Presentar cuando tributen aplicando las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, los formularios anexos con la distribución de gastos e ingresos por jurisdicción juntamente con la declaración jurada de cada año;

11. Contestar por escrito pedidos de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal en los plazos que se establezcan;

12. Comunicar dentro de los cinco (5) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Organismo Fiscal la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes magnéticos, documentación y comprobantes relativos a sus obligaciones tributarias;

13. Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes del pago de los tributos dentro del término de cinco (5) días de requeridos;

14. Comunicar al Organismo Fiscal la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial acompañando copia del escrito de presentación;

15. Constituir domicilio fiscal y comunicar cualquier modificación y cambio en la forma y condiciones dispuestos por el Artículo 11 de este Código; y

16. Cumplir, los sujetos que gocen de exenciones u otros beneficios fiscales, con los deberes formales que corresponden a contribuyentes y responsables.

Artículo 52: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer con carácter general, para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, lleven o no-contabilidad rubricada, la obligación de llevar regularmente uno o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley.

TERCEROS-SECRETO PROFESIONAL-RESPONSABILIDAD PENAL A FAMILIARES

Artículo 53: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir de terceros, y éstos estarán obligados a suministrar informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vincule con la tributación, salvo en los casos en que normas Derecho Nacional o Provincial establezcan para esas personas el deber de secreto profesional.

También el contribuyente, el responsable y el tercero podrán negarse a suministrar informes en caso de que su declaración pudiese originar responsabilidad penal contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos y parientes hasta el cuarto grado. En todos los casos se deberá hacer conocer la negativa y su fundamento al Organismo Fiscal dentro del término que se le haya establecido para brindar el informe.

SECRETO FISCAL-EXCEPCIONES-RECIPROCIDAD

Artículo 54: Las declaraciones, manifestaciones e informes que se presentan ante las autoridades fiscales, serán mantenidas en secreto, sólo podrán ser puestas en conocimiento de organismos recaudadores Nacionales, Provinciales o Municipales, siempre que estos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos de sus respectivas jurisdicciones y siempre que exista una efectiva reciprocidad.

El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas

OFICINAS MUNICIPALES-ESCRIBANOS

Artículo 55: Ninguna oficina municipal tomará o dará trámite de actuación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas

cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de las obligaciones a cuyo efecto están facultados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios. En caso de efectuarse retenciones, los montos respectivos deberán ingresarse dentro de los quince (15) días corridos de formalizado el acto notarial entre las partes.

SECCION 3: DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

FORMAS DE LA DETERMINACION

Artículo 56: La determinación de la obligación tributaria se efectuará, según la naturaleza y las características de cada servicio, en la siguiente forma:

- 1) Por actos unilaterales de la Administración Fiscal; y
- 2) Mediante declaración jurada de los contribuyentes, las que quedarán sujetas a posterior verificación.

1) DETERMINACION DE OFICIO-CASOS EN QUE SE PROCEDE

Artículo 57: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

- a) Cuando esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanzas Tributarias Especiales prescinden de la declaración jurada como base de la determinación;
- b) Cuando la declaración jurada presentada resultare presuntamente inexacta por falsedad en los datos consignados, o por errónea aplicación de las normas vigentes; y
- c) Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la declaración jurada.

DETERMINACION TOTAL Y PARCIAL

Artículo 58: La determinación de oficio será total respecto a un mismo tributo y comprenderá todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la misma se dejara expresa constancia de su carácter parcial y estén definidos los aspectos y el período que han sido objeto de la verificación, en cuyo caso serán susceptibles de una nueva determinación, aquellos no considerados expresamente.

DETERMINACION DE OFICIO SOBRE BASE CIERTA O SOBRE BASE PRESUNTA

Artículo 59: Cuando el contribuyente o el responsable no hubieren presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o porque el contribuyente o el responsable hubiere aplicado erróneamente las normas fiscales, el organismo fiscal determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA

Artículo 60: La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá:

- a) Cuando el contribuyente o responsable suministre a la Administración Fiscal los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles; y
- b) Cuando en ausencia de dichos elementos la Administración Fiscal pudiere obtener datos ciertos de hechos y circunstancias que permitan determinar las obligaciones tributarias.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

Artículo 61: La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presente algunas de las alternativas mencionadas en el artículo anterior. Se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible que

permita establecer la existencia y el monto del mismo. A tal efecto la Municipalidad podrá utilizar algunos de los siguientes elementos:

- a) Volumen de las transacciones y/o ingresos en otros períodos fiscales;
- b) Índices económicos confeccionados por organismos oficiales;
- c) Promedio de depósitos bancarios;
- d) Montos de gastos, compras y/o retiros particulares;
- e) Existencia de mercadería;
- f) El ingreso normal del negocio o explotación de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo;
- g) Otros módulos o indicadores que posibiliten fundamentaciones; y
- h) Los promedios y coeficientes generales que a tal fin haya establecido la Municipalidad con relación a explotaciones o actividades de un mismo género.

El resultado de promediar el total de las ventas de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Administración Fiscal en no menos de diez (10) días continuos o alternados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios y operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.

ACTUACIONES QUE NO CONSTITUYEN DETERMINACION

Artículo 62: Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad en la verificación y fiscalización de las declaraciones juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituye determinación administrativa mientras no sea dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal y/u organismos delegados.

2) DETERMINACION DEL TRIBUTO POR PRESENTACION ESPONTANEA DECLARACION JURADA

Artículo 63: El tributo se determinará en principio, en base a una declaración jurada que deberá presentar el propio contribuyente. En esa declaración jurada que deberá confeccionarse en formularios que a tal efecto proveerá la Municipalidad, el contribuyente consignará todos los datos que le fueron requeridos respecto a la actividad desarrollada durante el ejercicio fiscal gravado o en el período que la Ordenanza Tarifaria Anual especifica.

Artículo 64: El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el organismo fiscal.

Los sujetos pasivos podrán presentar declaraciones juradas rectificativas por haber incurrido en error de hecho o de derecho si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria. Si la declaración jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la Municipalidad, el pago se hará conforme a lo establecido en este Código. Si el saldo fuera favorable al sujeto pasivo se aplicara lo dispuesto sobre compensación o repetición del pago indebido.

SECCION 4: NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

ACTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE

Artículo 65: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código, por la Ordenanza Tarifaria Anual u otras ordenanzas tributarias, las citaciones, intimaciones, emplazamientos y resoluciones determinativas del Organismo Fiscal así como las que recaigan en recursos intentados contra ellos, deberán ser notificadas a contribuyentes y responsables en la forma que establecen las disposiciones siguientes.

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 66: Las notificaciones deberán contener el número de expediente, carátula y repartición, con transcripción íntegra de la resolución o proveído. En el supuesto de las resoluciones que determinen la obligación tributaria o resuelvan sobre recursos interpuestos contra ellas, la notificación podrá contener una transcripción de la parte resolutive con copia o fotocopia autenticada de la resolución íntegra.

FORMAS DE PRACTICARLAS

Artículo 67: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta Ordenanza, por la Ordenanza Tarifaria Anual o Ordenanzas Especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán personalmente por memorándum con aviso de retorno, por telegrama colacionado, por carta documento, por cédula dirigida al domicilio tributario del contribuyente o responsable o al especial constituido conforme al Artículo 8. Si no pudiera practicarse en la forma mencionada, se efectuará por edictos publicados por tres (3) días en un diario local, sin perjuicio de las diligencias que el organismo fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.

Las resoluciones dictadas por el organismo fiscal se notificarán con transcripción íntegra de sus considerandos, excepto la notificación por telegrama que podrá constar sólo de la parte resolutive, se hará saber al contribuyente que podrá acceder a las actuaciones para la toma de conocimiento íntegro de la resolución.

Artículo 68: La resolución que determina la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitivo para el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por esta Ordenanza, y no podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente, salvo cuando hubiera mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.

CAPITULO 9: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

SECCION 1: PROCEDIMIENTO DETERMINACION DE OFICIO

Artículo 69: Antes de dictar la resolución que determine total o parcialmente la obligación tributaria, se correrá vista de las actuaciones donde conste los ajustes efectuados o cargos que se formulen Y por el término de quince (15) días hábiles no prorrogables al contribuyente, al responsable o al tercero, según corresponda.

REPRODUCCIÓN DE LA PRUEBA-PLAZO

Artículo 70: La prueba documental deberá ser acompañada al escrito mediante el cual se efectúa el descargo, o indicando con precisión el lugar donde se encuentra.

El resto de la prueba deberá ser producida dentro del plazo que fije el Organismo Fiscal atendiendo a su naturaleza y complejidad, el que nunca será inferior a diez (10) días, pudiendo ser razonablemente prorrogado a petición del interesado cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha producción probatoria correrá a cargo del interesado, incluida la citación de testigos y con excepción de aquella que haya acompañado al contestar la vista

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o dictámenes producidos por profesionales con título habilitante. El Departamento Ejecutivo tendrá facultad para rechazar la prueba ofrecida en caso que esta resulte manifiestamente improcedente. Tampoco serán admitidas las pruebas presentadas fuera de término.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

Artículo 71: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado de trámite.

RESOLUCIÓN DETERMINATIVA-RECAUDOS

Artículo 72: Vencido el trámite o diligenciadas las medidas para mejor proveer, se dictará resolución fundada, determinando el gravamen y sus accesorios calculados hasta la fecha que se indique en la misma, así como también disponiendo la intimación a su pago en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación

La resolución deberá ser notificada al interesado y contener los siguientes elementos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos; indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; las disposiciones legales que se apliquen; examen de las pruebas producidas y cuestiones relevantes planteadas por el contribuyente o responsable; su fundamento; discriminación de los montos exigibles por tributos y accesorios; elementos inductivos aplicados en caso de estimación sobre base presunta y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no sustanciadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.

RESOLUCIÓN FAVORABLE AL SUJETO PASIVO

Artículo 73: Si del examen de las pruebas producidas y planteos realizados en su descargo por el sujeto pasivo, resultase la improcedencia de las impugnaciones y cargos y consiguientemente de los ajustes o liquidaciones provisorias practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual declarará la ausencia de deuda por los montos pretendidos y ordenará el archivo de las actuaciones.

CONFORMIDAD DEL SUJETO PASIVO

Artículo 74: El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para no dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si antes de ese acto prestase el contribuyente o responsable su conformidad con las impugnaciones y cargos formulados y con los ajustes o liquidación provisorias que se hubiesen practicado, abonando los importes correspondientes a tributos adeudados con más sus accesorios a la fecha del pago y un adicional substitutivo de la multa que pudiera haber correspondido equivalente a un cuarenta (40%) por ciento del tributo actualizado.

La presentación y pago conforme al presente régimen y la aceptación del Organismo Fiscal que se considerará realizada si no media oposición dentro de los treinta (30) días, tendrá para ambas partes los efectos de una determinación de oficio consentida.

Este procedimiento sólo regirá para la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Actividades de Servicio.

COMISIÓN DE VISTA - VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO

Artículo 75: En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley N 11.867, la determinación de oficio se realizará sin mediar la vista del art.69 de este Código, solicitándose la verificación del crédito por ante el Síndico, Liquidador, Responsable o Profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.

MODIFICACIÓN DE OFICIO

Artículo 76: Una vez firme la resolución determinativa, sólo podrá modificarse por el Organismo Fiscal en contra del administrado, en los siguientes casos:

- 1) Cuando surjan nuevos elementos probatorios no conocidos y cuando hubiera mediado error u omisión en la consideración de los elementos obrantes en el procedimiento como consecuencia de la culpa o dolo del determinado; y
- 2) Por error material o de cálculo en la misma resolución.

IMPUGNACIÓN A DETERMINACIONES SIN DECLARACIÓN JURADA

Artículo 77: Las obligaciones tributarias determinadas de acuerdo al Artículo 57, inciso a), dará derechos a los contribuyentes y/o responsables a solicitar aclaraciones e interpretaciones o a efectuar reclamos, lo que en ningún caso interrumpirá los plazos para el pago de las contribuciones. Los interesados deben abonarlos sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho.

En los casos previstos en el Artículo 57, inciso b), los recursos respectivos se regirán por los requisitos que establecen el Título especial correspondiente.

SECCION 2: SUMARIO POR INFRACCION

Artículo 78: El Departamento Ejecutivo antes de aplicar las multas o infracciones previstas en esta Ordenanza, en la Ordenanza Tarifaria Anual o en Ordenanzas Especiales, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor, y emplazándolo para que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que haga a su derecho.

Vencido este término el Departamento Ejecutivo podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y aplicar las multas correspondientes a las infracciones cometidas.

Si el sumariado notificado en forma legal, no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, se proseguirá el sumario en rebeldía.

En los casos de infracciones a las obligaciones previstas en el Artículo 51, la multa se aplicará de oficio y sin previo sumario.

Artículo 79: Cuando se hubiere iniciado actuaciones tendientes a determinar las obligaciones tributarias y de la misma sugieran “Prima Facie” la existencia de infracciones previstas en los Artículos 43 y 45, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la instrucción del sumario establecido en el artículo anterior antes de dictar la resolución que determine la obligación tributaria.

En tal caso se ordenará simultáneamente la vista, que en las normas específicas figuran en esta Ordenanza, en la Ordenanza Tarifaria Anual y en Ordenanzas Especiales, la notificación y emplazamiento dispuesta en el artículo anterior.

El Departamento Ejecutivo decidirá ambas cuestiones en una misma resolución.

Artículo 80: En caso de ignorarse el domicilio de las personas a notificar se las citará por edictos publicados durante tres (3) días en un periódico de la localidad, o en su defecto en el de la localidad más cercana, sin perjuicio de practicar la notificación en el domicilio fiscal.

Artículo 81: Las resoluciones que apliquen multas o declaren la existencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados con transcripción íntegra de sus fundamentos y quedarán firmes a los quince (15) días de notificados, salvo que se interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

Artículo 82: La acción para imponer multas por la infracción prevista en los Artículos 42, 43, 44 y 45, así como las multas ya aplicadas a las personas físicas y no abonadas, se extingue por las mismas causas que el Código Civil establece en cuanto a existencia de obligaciones.

SECCION 3: PROCEDIMIENTO EN CASO DE CLAUSURA

ACTA, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN

Artículo 83: La clausura de un establecimiento, prevista en el Artículo 46 de este Código deberá ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán

constancia de las circunstancias relativas a los hechos u omisiones que dan lugar a esta sanción, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el contribuyente o responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los cinco (5) días.

El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al contribuyente o responsable o representante legal de los mismos. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará el acta labrada en el domicilio fiscal por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.

El imputado podrá presentar un escrito antes de la audiencia, pero en tal caso no tendrá derecho a ser oído verbalmente. Si éste no asistiere a la audiencia o no presentare previamente un escrito, se dejará constancia de ello y se procederá al dictado de la resolución respectiva, con los elementos obrantes en autos. Si compareciera con posterioridad, se proseguirán las actuaciones en el estado en que se encuentran en ese momento.

El Organismo Fiscal se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor de diez (10) días.

EFFECTIVIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 84: Si el Organismo Fiscal dicta la correspondiente resolución decidiendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse.

El Organismo Fiscal, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observarán en la misma.

PERÍODO DE CLAUSURA - QUEBRANTAMIENTO

Artículo 85: Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho de la patronal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

Quien quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una nueva clausura de hasta el triple del tiempo de aquella, sin perjuicio de denunciar los delitos que pudieran haberse cometido.

CAPITULO VII: DE LOS RECURSOS Y SUS PROCEDIMIENTOS

RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 86: El contribuyente, representante o responsable del pago del tributo, podrá interponer recursos de reconsideración contra las acciones, determinaciones, resoluciones, interpretaciones o sanciones dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal u otros organismos de aplicación facultados.

Artículo 87: Los recurrentes relacionados con obligaciones tributarias previstas en el Artículo 56, inciso a), deberán dentro de los quince (15) días de notificada la resolución, exponer circunstancialmente los agravios que causa al recurrente la resolución impugnada, bajo sanción de inadmisibilidad por improcedencia formal, que deberá ser declarada por el Departamento Ejecutivo Municipal. En el mismo acto deberán ofrecer todas las pruebas, debiendo acompañarse la documentación o indicarse el lugar en que la misma se encuentra. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá expedir dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la presentación. El silencio de la administración vencido el

plazo al que se refiere el párrafo anterior, será considerado como resolución negativa del recurso.

Artículo 88: Contra las resoluciones que determinan obligaciones tributarias, cuyo régimen prevé el Artículo 56, inciso b) el contribuyente o responsable podrá interponer recursos de reconsideración por ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los diez (10) días de notificada la resolución, a fin de que la autoridad que la dictó, la revoque por contrario imperio.

Artículo 89: El recurso de reconsideración que se establece en el artículo anterior se podrá interponer también en la misma forma y tiempo contra las resoluciones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades previstas para el caso y siempre que tal violación haya podido influir en perjuicio del contribuyente.

Artículo 90: La interposición del recurso de reconsideración por ante el Departamento Ejecutivo Municipal no suspende la obligación de pagar el tributo objeto de recurso ni tampoco interrumpe el curso de recargos e intereses, ni libera al recurrente de las multas y sanciones que le pudieran corresponder por su demora en efectuar el pago o cumplir con los deberes formales y demás obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Tarifaria Anual o en Ordenanzas Especiales.

El Departamento Ejecutivo podrá, sin embargo, por resolución fundada, disponer total o parcialmente la suspensión del pago, de los recargos, intereses y multas del recurrente, cuando la naturaleza de las cuestiones planteadas o las circunstancias del caso justifiquen a su criterio, la actitud del contribuyente o responsable, o cuando alguna razón que beneficie el superior interés de la comunidad así lo haga conveniente resolviéndose en éste último caso, con autorización del Honorable Concejo Deliberante.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TITULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

NORMA GENERAL

Artículo 91: Todo inmueble ubicado total o parcialmente dentro del Ejido Municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con alguno de los siguientes servicios, estará sujeto al pago del tributo establecido en este título: alumbrado, limpieza, barrido, riego, recolección de residuos domiciliarios, conservación de la viabilidad de las calles, conservación de plazas y espacios verdes, conservación de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica, y todo otro servicio que preste la Municipalidad no retribuido por una contribución especial.

SERVICIOS SUJETOS A CONTRAPRESTACION

Artículo 92: Se considerarán servicios sujetos a contraprestación los que cumplen las siguientes condiciones:

- a) Alumbrado, iluminación de calles, aceras u otras vías de tránsito, siempre que las propiedades se hallen a una distancia menor de ciento cincuenta metros (150m) del foco, medidos por el eje de la calle y hacia los rumbos de iluminación;
- b) Limpieza, barrido y/o riego, higienización de calles, desinfección de propiedades y/o espacio aéreo que se realice diaria o periódicamente, total o parcialmente en calles pavimentadas o no;

- c) Recolección de residuos domiciliarios, retiro, eliminación y/o incineración de residuos que se efectúen diaria o periódicamente;
- d) Mantenimiento general de la viabilidad de las calles, todo servicio que como la extirpación de malezas, eliminación de obstáculos en la vía pública, conservación de pavimento, limpieza de desagües y cunetas, se preste en forma permanente o esporádica; y
- e) Cualquier otro servicio que contribuya a la actividad general de la vida dentro del municipio y que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en él ubicadas, ya sea de prestación permanente o esporádica, total o parcial.

Artículo 93: Todo inmueble edificado y no comprendido en el artículo anterior ubicado dentro de las zonas de influencia de: escuelas, centros vecinales, bibliotecas públicas, hospitales o dispensarios, plazas o espacios verdes, transporte, o en general cualquier institución u obra pública de carácter benéfico o asistencial, estará sujeto al pago de la tasa en la forma que determine el presente título.

Artículo 94: Todos los inmuebles, con excepción de los ubicados en las zonas suburbana y rural, que no perciba directamente algunos de los servicios ubicados en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 92 de esta Ordenanza, estará sujeto al pago de una contribución mínima que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

NORMA GENERAL

Artículo 95: Son contribuyentes los titulares de dominio de inmuebles ubicados dentro del municipio que se benefician con alguno o varios de los servicios detallados en el Artículo 91, y los comprendidos en los Artículos 92 y 93 de la presente Ordenanza, y están obligados al pago de la tasa establecida en este título. Los usufructuarios o poseedores a título de dueños son solidariamente responsables con los titulares de dominio.

CONDominio

Artículo 96: Cuando sobre un inmueble exista condominio o indivisión hereditaria, usufructo o posesión a título de dueño de varias personas, cada condominio o heredero o legatario, usufructuario o poseedor responderá por la tasa correspondiente al total del bien mientras no acrediten fehacientemente la subdivisión y se cumplan todos los requisitos establecidos para su inscripción definitiva.

RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS

Artículo 97: Son responsables solidarios por el pago de la tasa, los Escribanos Públicos cuando intervengan en transferencias, hipotecas y cualquier otro trámite relacionado con la propiedad inmueble y den curso a dichos trámites sin que se hayan cancelado las obligaciones, extendiéndose la responsabilidad a las diferencias que surgieran por inexactitud u omisión de los datos por ellos consignados en la solicitud de informes. Los profesionales mencionados solicitarán los informes correspondientes, debiendo ser evacuados dentro de los cinco (5) días hábiles, vencido dicho plazo deslindará toda responsabilidad al respecto.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

NORMA GENERAL

Artículo 98: La tasa se graduará de acuerdo a la importancia y cantidad de los servicios prestados a cuyo efecto en la Ordenanza Tarifaria Anual se establecerán índices correspondientes a tantas categorías como zonas en que se dividirá el municipio.

Artículo 99: La tasa se determinará en relación directa a los metros lineales de frente, de acuerdo a las zonas, escalas y alícuotas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 100: En el caso de propiedades inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, ya sean éstas del mismo o distinto propietario en la misma u otras plantas, cada una de ellas será considerada en forma independiente, de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

INMUEBLES UBICADOS EN EL INTERIOR DE UNA MANZANA

Artículo 101: Cuando las propiedades estén ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes, se computarán los metros lineales de su ancho máximo con una rebaja que deberá determinarse en cada caso mediante la Ordenanza Tarifaria Anual.

INMUEBLES UBICADO EN 2 ACERAS

Artículo 102: La tasa se aplicará a los inmuebles comprendidos en ambas aceras de las zonas fijadas por la Ordenanza Tarifaria Anual y a los terrenos baldíos que tengan dos o más frentes a zonas de distintas categorías se aplicará la alícuota correspondiente a la categoría superior.

CEMENTERIO

Artículo 103: Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc., en el Cementerio Municipal, abonarán anualmente o en su defecto en forma cuatrimestral una tasa retributiva de servicios en concepto de arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros cuidados en general.

Esta tasa se determinará en relación directa a los m² de superficie de acuerdo a la escala que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 104:

1) Todo propietario está obligado dentro de los noventa (90) días de escriturar, comunicar cambio de dominio, división u otras modificaciones habidas, a los efectos de la notación en el Registro Municipal, siendo indispensable en todos los casos la presentación de los títulos originales que hagan al mismo;

Los Escribanos comunicarán obligatoriamente todo cambio de dominio que autorice. Toda anotación de dominio por transferencia o división será respuesta con el sellado que fije la Ordenanza Tarifaria Anual;

2) Los informes solicitados por los Escribanos, Juzgados o particulares relacionados con deudas subsistentes, en concepto de impuestos municipales, pavimento u otras mejoras, llevará el sellado establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual, siendo válido por sesenta (60) días. En caso de extinción del plazo precipitado corresponderá la reposición del sellado de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria Anual. Las solicitudes serán en todos los casos por cada propiedad o lote;

3) Para la iniciación de cualquier trámite de aprobación de planos para construcción o permiso para ampliaciones, la Oficina de Rentas Municipal deberá verificar si el inmueble se encuentra empadronado; y

4) La Municipalidad no dará curso a la solicitud de aprobación de planos de loteos, mientras el inmueble no esté registrado a nombre del solicitante y los impuestos al día.

CAPITULO V: ADICIONALES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

SERVICIOS ADICIONALES

Artículo 105: Corresponderá una sobre tasa adicional de acuerdo a las alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, aplicable sobre el monto de la tasa, por la prestación de servicios adicionales o reforzados de los mismos, en virtud del destino dado a los inmuebles de acuerdo a las siguientes circunstancias:

Los inmuebles afectados parcial o totalmente a las siguientes actividades:

- 1) Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, ingenieros, arquitectos en general, o cualquier otra profesión liberal;
- 2) Industrias consideradas no insalubres;
- 3) Bancos, hoteles, moteles, pensiones, comercios y escritorios administrativos; y
- 4) Barracas, caballerizas, inquilinatos, industrias y/o comercios insalubres, cabarets, casas amuebladas, y lugares donde se expenden bebidas al público para su consumo dentro del mismo.

BALDIOS

Artículo 106: Los terrenos baldíos ubicados en las zonas a que hace referencia el Artículo 98 de esta Ordenanza, estarán sujetos a una sobre tasa que determinará en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

A tal efecto serán considerados baldíos los inmuebles no edificados, o que estando edificados, las construcciones que no tengan final de obra expedido por autoridad competente, y los inmuebles demolidos a partir de los seis (6) meses de comenzada la demolición, la que deberá ser comunicada en los términos del Artículo 51, inciso a.

No será de aplicación este Adicional, al terreno baldío que sea única propiedad del contribuyente y este destinado a la construcción de su vivienda propia, siempre que la posesión de los mismos no date de más de cinco (5) años y que la superficie no exceda de los trescientos cincuenta metros cuadrados, circunstancias que deberán ser acreditadas por el propietario con documentos fehacientes.

*Tampoco resultará aplicable el adicional previsto en el presente artículo a los terrenos baldíos contiguos a inmueble destinado a vivienda, correspondientes al mismo propietario, siempre que se los destine a patio, constituyendo funcionalmente una unidad. En estos supuestos, el propietario deberá solicitar por escrito ante la Municipalidad la aplicación de esta disposición, acompañando la prueba pertinente.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 5/2009.*

Artículo 107: Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificada o en condiciones ruinosas, no coincidiendo con el progreso edilicio de la zona en que se encuentra ubicada, se considerará a los efectos del cobro de la tasa y adicionales como baldío.

Artículo 108: Sin perjuicio de la sobre tasa precedentemente mencionada se podrá implementar una tasa adicional resarcitoria del incremento del costo de los servicios a la propiedad inmueble, como complemento variable, exigible en las oportunidades que la Ordenanza Tarifaria Anual lo disponga.

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 109: Se beneficiaran con el porcentaje de reducción que establezca la Ordenanza tarifaria Anual, los siguientes inmuebles:

- a) El inmueble inscripto como “bien de familia” conforme lo establecido por la Ley N 6.074; y
- b) Los inmuebles baldíos provenientes de loteos aprobados por la Municipalidad y por el término de dos (2) años. Este beneficio se extenderá por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se aprobó el referido loteo, vencido el cual, la tasa mínima que deberá tomarse para la determinación del tributo será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual, sin reducción alguna. Respecto de loteos ya aprobados a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, el beneficio acordado en el párrafo anterior empezará a

regir a partir de la obligación tributaria correspondiente al ejercicio siguiente al de la aprobación del loteo y se extenderá hasta agotarse el plazo de dos (2) años. Los propietarios que soliciten unificación de cuentas en los registros municipales deberán presentar planos aprobados de la mensura del inmueble, salvo que las fracciones motivo de la unificación consten en planos aprobados, en cuyo caso bastará la presentación de un croquis donde se referencia los planos de origen de las fracciones cuya unificación se solicite.

CAPITULO VI: EXENCIONES

Artículo 110: Quedan eximidos del pago de la Tasa Retributiva de Servicios a la Propiedad:

- a) Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional y Provincial pertenecientes a organismos que no tengan cometido empresarial y que no se encuadren en las previsiones de la Ley N 22.016;
- b) Los templos destinados al culto de las religiones reconocidos oficialmente;
- c) Las propiedades ocupadas por consulados y agencias consulares, siempre que fueren propiedad de las naciones que representen;
- d) Los asilos, patronatos de leprosos, sociedades de beneficencia y/o asistencia social con personería jurídica y los hospitales, siempre que destinen como mínimo el veinte por ciento (20%) de las camas a la internación y asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen los beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo para ello prestar declaración jurada en la que conste número de camas gratuitas, ubicación y designación de las mismas, y servicios prestados en el año inmediato anterior;
- e) Las bibliotecas públicas y particulares de entidades con personería jurídica;
- f) Las entidades deportivas de aficionados que tengan personería jurídica en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas;
- g) Las organizaciones vecinales constituidas según Ordenanza correspondiente;
- h) Las escuelas, colegios y universidades privadas reconocidas por el Estado, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica;
- i) Las entidades mutuales que presten servicios médicos, farmacéuticos y/o de panteón, siempre que las rentas provenientes de los bienes eximidos ingresen al fondo social y no tengan otro destino que ser invertidos en la atención de tales servicios sociales;
- j) La Sociedad de Bomberos Voluntarios de Alejandro Roca y Personal del Cuerpo Activo según Ordenanza Especial que sean propietarios de una única vivienda y los que son inquilinos y paguen sus impuestos;
- k) Ex – Combatientes de Malvinas, según Ordenanza Especial;
- l) Las personas que acrediten fehacientemente carecer de recursos económicos y que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, con autorización del Honorable Concejo Deliberante, hayan demostrado mediante estudios socio – económicos, los extremos que invocan;
- m) Los inmuebles de propiedad de ciegos, ambliopes, sordos, sordomudos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con facultades físicas y psíquicas disminuidas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1) Que el titular del inmueble o cónyuge no sean titulares de otros inmuebles;
 - 2) Que el inmueble no esté afectado a una explotación comercial;
 - 3) Que el inmueble sea habitado por el titular;
 - 4) Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez del ochenta por ciento (80%) o más, el que será determinado por el dictamen médico, emitido por una junta médica del Hospital Regional del Municipio o del más cercano si no hubiere en el lugar;
- n) Las entidades gremiales de obreros y empleados que tengan personería jurídica y/o gremial, para todos los inmuebles de su propiedad destinado a las actividades que las mismas desarrollan, con autorización del Honorable Concejo Deliberante;

- o) Los inmuebles de propiedad de partidos políticos destinados a la acción propia de los mismos, con autorización del Honorable Concejo Deliberante;
- p) Los pasillos de uso común que sirvan de acceso a varios inmuebles internos y que, por su característica no puedan considerarse propiedad exclusiva de algunos de los propietarios;
- q) Los inmuebles que sean cedidos por sus propietarios en préstamo a título gratuito y por periodo superior a tres (3) años a favor de la Municipalidad y con destino a espacios verdes de beneficio comunitario mientras se mantenga la condición aludida;
- r) Los inmuebles de propiedad de los integrantes del Honorable Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas Municipal siempre que sean titulares de una única vivienda, y siempre que esta constituya el lugar de ubicación de su casa habitación, y se encuentre ocupada por el titular y su grupo familiar;
- s) Los inmuebles de propiedad de los agentes municipales permanentes o transitorios, siempre que constituyan el lugar de ubicación de su casa habitación, y se encuentre ocupada por el titular y su grupo familiar, y por el importe equivalente a diez metros de frente en Zona A-3 del área urbana de esta localidad;
- t) La única propiedad de un jubilado o pensionado, afectada exclusivamente a su casa o habitación, gozará de los siguientes beneficios:
- 1) Si la percepción previsional del titular dominial no supera el haber jubilatorio mínimo nacional conforme lo determina el organismo pertinente, al 30 de noviembre del año anterior: Cien por ciento (100%) de exención de la tasa;
 - 2) Si la percepción previsional supera el monto establecido en el punto 1), y hasta el equivalente a dos veces del mismo: Cincuenta por ciento (50%) de exención de la tasa;
 - 3) Si la percepción previsional supera el equivalente a dos veces la jubilación mínima nacional, el contribuyente no estará eximido del pago de la tasa;
 - 4) Para acceder a los beneficios mencionados en los Apartados 1), 2), será necesario:
 - Que el cónyuge del contribuyente no sea propietario de otro inmueble;
 - Que el beneficiario habite el inmueble objeto de la tasa;
 - Que en la propiedad no habiten otras personas que perciban ingresos económicos;
 - Que la jubilación o pensión sea el único ingreso que perciba el propietario; y
 - Que la exención sea solicitada por el propietario con presentación de declaración jurada los primeros días de cada año, conforme reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

FECHA DE VIGENCIA

Artículo 111: Las exenciones establecidas en los incisos a), b), c), o), q), r) y s) del artículo anterior, se operan de pleno derecho, las demás exenciones establecidas en el presente título, deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del año de su presentación.

La exención tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó.

No obstante ello, los contribuyentes exentos deberán presentar todos los años en las fechas que determine la Ordenanza Tarifaria Anual, una declaración jurada en la que manifieste que no se ha modificado la situación que dio origen a la exención.

CAPITULO VII: PAGO

ANUALIDAD-MODALIDADES

Artículo 112: El pago de las tasas y sobreasas, establecidas en el presente Título es anual, aun cuando su pago se establezca en más de una cuota

La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá el lugar, tiempo y forma en que se abonara esta contribución

Para el caso que se aplique tasas adicionales resarcitorias de mayores costos como complemento variable, las tasas y sobreasas precedentemente mencionadas en el párrafo

anterior de este artículo, serán consideradas básicas, las que tendrán el carácter de anticipo o adelanto del total de las tasas.

Las tasas adicionales resarcitorias de mayores costos podrán aplicarse por períodos trimestrales, cuatrimestrales o semestrales vencidos, en la oportunidad que la Ordenanza Tarifaria disponga.

No quedará cumplimentada la obligación tributaria por parte de los contribuyentes por las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, mientras no se hubiesen cancelado las Tasas Básicas o Sobreasas y las Tasas Adicionales por mayores costos que se implementen. En los pagos se consignarán los importes hasta el centavo.

CAPITULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

NORMA GENERAL

Artículo 113: Los contribuyentes y/o responsables que omitan el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente título o realizaren actos o declaraciones tendientes a evadir o disminuir las obligaciones tributarias que surgen del mismo, se harán pasibles al pago de las diferencias que determine la Administración Municipal con más una multa graduable de dos a cinco veces la tasa que les correspondiere hecha la rectificación, la que será aplicada de oficio y sin que ello excluya los recargos por mora.

Quedarán liberados de dichas sanciones los contribuyentes que espontáneamente efectuaren la denuncia y rectificación de las condiciones conocidas por la Administración Municipal sobre la base imponible, siempre que este acto sea voluntario y espontáneo, y no sea consecuencia de la inminente verificación por parte de aquella.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Artículo 114: Incurrirán en defraudación fiscal y se harán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 43 de la presente Ordenanza, los inquilinos, tenedores y ocupantes que proporcionen información inexacta o falsa con relación a hechos gravados en el presente título.

Artículo 115: Toda infracción no prevista específicamente en las disposiciones del presente título, será penada con una multa que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual. La aplicación de multa no exceptúa del pago de los recargos correspondientes.

TITULO II: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

NORMA GENERAL

Artículo 116: La prestación de los servicios existentes y a crearse en el futuro, de higiene, seguridad, contralor, organización, coordinación de transporte, asistencia social, promoción de la comunidad, salud pública y todos aquellos que faciliten o promuevan al ejercicio y al progreso dentro del municipio dentro de las actividades comerciales, industriales, agropecuarias, profesionales, artesanales, de servicios y en general, cualquier otro negocio con o sin local y/o depósito habilitado generen a favor de la Municipalidad el derecho de percibir el tributo legislado en el presente título.

OPERACIONES EN OTRAS JURISDICCIONES

Artículo 117: En caso de actividades ejercidas en dos o más Municipalidades de la Provincia de Córdoba, el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Alejandro Roca, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente entre las jurisdicciones expresadas, aplicándose a cada período de pago los índices de distribución de ingresos y gastos, todo de conformidad a las

normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/1977, en lo que fuere de aplicación. Los contribuyentes que aplicaren las normas del Convenio Multilateral entre jurisdicciones municipales deberán presentar comprobantes de inscripción y declaración jurada de cada una de las comunas en las que opere comercialmente. Su incumplimiento importará la no-aplicación de las disposiciones del Convenio Multilateral, correspondiendo en tal caso atribuir a la Municipalidad de Alejandro Roca la totalidad de ingresos y gastos que correspondieren a la jurisdicción provincial.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

NORMA GENERAL

Artículo 118: Son contribuyentes de tributo establecido en este título las personas de existencia visible o jurídicas, sociedades, asociaciones, sucesiones indivisas y demás entidades que ejerzan dentro del municipio las actividades previstas en el Artículo 116 y expresamente contempladas en el Artículo 126.

CONTRIBUYENTES CON MAS DE UNA ACTIVIDAD

Artículo 119: Cuando un mismo contribuyente ejerza dos (2) o más actividades gravadas con distintas alícuotas, tributará en la forma establecida por el Artículo 124 de este Ordenanza y deberá discriminar en la declaración jurada el monto total de los ingresos sometidos a cada alícuota.

Si se omitiera esta discriminación, la contribución se pagará con la alícuota más elevada que correspondiere a una de las actividades que explota, hasta que demuestre fehacientemente el monto especificado de cada actividad.

AGENTES DE RETENCION Y/ O INFORMACION

Artículo 120: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer y reglamentar regímenes de retención, percepción y recaudación, cuando resulte necesario para la correcta administración de los tributos.

Las sumas retenidas en el cumplimiento del presente artículo deberán ser reintegradas en la forma y término que establezca el Departamento Ejecutivo.

No estarán sujetos al tributo mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, los contribuyentes que hayan sufrido la percepción por la totalidad de las operaciones que constituyen su actividad. El importe de la percepción tendrá el carácter de pago definitivo.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE EN GENERAL

NORMA GENERAL

Artículo 121: La base imponible está constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por venta habitual de bienes en general, remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de las actividades gravadas.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza de la cosa o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta, se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.

DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

Artículo 122: El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año calendario en curso, de acuerdo a las normas que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual;
 - b) Por un importe fijo por período;
 - c) Por la aplicación combinada de lo establecido en los dos incisos anteriores;
 - d) Por la aplicación de una alícuota sobre las compras, gastos, costos y/o insumos;
 - e) Por el pago de un importe fijo sobre el personal existente en la empresa; y
 - f) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida el hecho imponible o servicio retribuido.
- La Ordenanza Tarifaria Anual fijará la alícuota general, las alícuotas especiales y los montos mínimos o fijos que por rubros o actividades se establezcan al efecto.

MERA COMPRA

Artículo 123: Los servicios enumerados en el Artículo 116 que se presten a quienes realicen mera compra de frutos del país o productos agrícola – ganaderos para ser industrializados o vendidos fuera del municipio, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento, acopio o rodeos, devengan en favor de la Municipalidad la obligación del presente Título, determinable para estos casos en base al total de compras.

EJERCICIO DE MAS DE UNA ACTIVIDAD

Artículo 124: Cuando un contribuyente ejerza más de una actividad gravada, tributará de la siguiente manera:

- a) Por la actividad principal: El monto de los ingresos brutos del período considerado por la alícuota a la que está sujeta la actividad;
Se considera actividad principal la que produce los mayores ingresos en el ejercicio fiscal anterior al que se liquida; y
 - b) Por la otra u otras actividades: El monto de los ingresos brutos del período por la alícuota que corresponda.
- El importe a pagar por la suma de las operaciones anteriores no podrá ser inferior al mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

LIQUIDACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 125: A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de la actividad desarrollada, ya sea cuando se inicien o cesen actividades, las contribuciones mínimas se calcularán por mes completo aunque los periodos de actividad fueren inferiores.

CAPITULO IV: BASES IMPONIBLES EN CASOS ESPECIALES

Artículo 126: Se consideran ingresos brutos los que se especifican a continuación según el tipo de actividades:

- 1) Compañías de Seguros y Reaseguros: El monto total de las primas percibidas por año y toda otra remuneración por los servicios prestados;
No se computarán como ingresos del año, la parte de la prima necesaria para la constitución de reservas de riesgos en curso, ni la previsión para cubrir siniestros, pero serán computados en el año que se tornen disponibles;
- 2) Agencias Financieras: Las comisiones por intervención en cualquier forma en la concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza;
- 3) Entidades Financieras o Bancarias: Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N 21.526 y sus modificaciones, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber, de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal del que se trate;

Así mismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente las compensaciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley Nacional N 21.572 y los cargos determinados de acuerdo al Artículo 2, inciso a), del citado texto legal;

4) Martilleros, Rematadores, Representantes para la Venta de Mercaderías, Agencias Comerciales, de Loterías, Comisionistas, Administradores de Propiedades e Intermediarios de la Compra-Venta de Inmuebles: Las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegro de gastos u otra retribución análoga. Para los consignatarios se computarán además de las antedichas, las provenientes de alquileres de espacios o de envases, derecho de depósito de báscula, etc., siempre que no constituya recuperaciones de gastos realizados por cuenta del comitente y hasta el monto de los efectivamente pagado;

5) Distribuidora de Películas Cinematográficas: El total de lo percibido en los exhibidores cinematográficos, en concepto de sumas fijadas u otros tipos de participación.

6) Personas o Entidades Dedicadas al Préstamo de Dinero: Los intereses y la parte de impuestos y gastos que estando legalmente a su cargo, sean recuperados del prestatario;

7) Ventas financiadas: Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas financiadas, directa o indirectamente por el propio vendedor, están gravadas por la misma alícuota aplicable a la actividad que lo genera;

8) Transporte Automotor Urbano, Suburbano, de Carga y/o Pasajeros: El precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por los viajeros que tomen como punto de origen el Ejido Municipal;

9) Comerciantes de Automotores: El precio total obtenido por la venta de vehículos nuevos y usados;

Cuando los segundos se hubieren recibido como parte de pago, deberán descontarse del monto de su venta el valor de tasación fijada para los mismos en el momento de la recepción;

10) Venta de automotores por Gestión, Mandato o Consignación-Compra venta de Automotores Usados: Cuando para la venta de automotores usados se utilice la figura de gestión para su venta, de consignación, mandato o cualquier otra similar, la base imponible estará formada por la comisión obtenida sobre el precio de venta. A los fines de establecer este precio, se estará a la valuación que sobre las unidades a vender fije la tabla de valores de la Superintendencia de Seguros de la Nación o la establecida contractualmente, la que fuera mayor. Igual tratamiento para la fijación del precio, recaerá por la venta de automotores usados por quien lo realice por cuenta propia, habiendo adquirido los vehículos para tal fin. En este caso, la base imponible está constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Quienes desarrollen esta actividad en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán llevar un registro especial, sellado, foliado y rubricado por organismo Fiscal, en el que se anotarán en forma correlativa al momento del ingreso del automotor:

a) Apellido y nombre, número de documento de identidad y domicilio del comprador y vendedor;

b) Datos del automotor (marca, modelo, tipos, origen, peso, número de chasis, motor, dominio);

c) Precio en que se efectúa la venta;

d) Fecha de ingreso;

e) Fecha de venta;

El no-cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, configurará presunción de fraude y será punible con multa establecida en el Artículo 64 de este Código. Se excluye expresamente de las disposiciones de este artículo, la comercialización de vehículos usados recibidos en parte de pago de automotores sin uso;

11) Agencias de Publicidad: Las comisiones por la intervención de cualquier forma de la contratación de espacios o avisos publicitarios;

12) Empresas de Pavimentación, Construcción, Tendido de Redes Cloacales, Agua Corriente y similares: En el caso que la duración de la obra comprenda más de un período fiscal se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas

por la obra dentro del período fiscal, con prescindencia del valor total de contrato que las origine;

13) Compañías de Capitalización, Ahorro y Préstamo: Se considerará como ingreso bruto toda suma que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad;

Revisten tal carácter entre otros, la parte proporcional de las primas, cuotas o aportes que afecten gastos generales y de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, pago de intereses y otras obligaciones a cargo de la institución;

Se considerarán igualmente como ingresos imponible los que provengan de las inversiones de capital y reservas, así como las utilidades de la negociación de títulos inmuebles y en general todos aquellos que representen reintegros de gastos, No se considerarán como ingresos imponible las sumas destinadas al pago de reservas matemáticas o reembolsos de capital;

14) Empresas que Comercialicen Tabacos, Cigarrillos al por Mayor y por Menor: Se considerará como ingreso bruto la diferencia entre los precios de compra y venta, excluidos tanto el crédito como el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado facturado de dichos productos;

15) Acopiadores de Cereales y Oleaginosas: El ingreso bruto a considerar en la liquidación del impuesto estará dada por la diferencia entre el precio de venta y el costo de la adquisición, teniendo en cuenta las existencias finales e iniciales a los efectos de determinar tal diferencia;

16) Empresas Distribuidoras de Diarios, Revistas y otras Publicaciones en que los precios de Compra y Venta son fijados por la Editorial: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia de dichos precios;

17) Tarjetas de Compra y/o Crédito: Para las administradoras, emisores y/o pagadores de tarjetas de compra y/o crédito la base imponible estará dada por la retribución que cada uno de ellos reciba por la prestación del servicio;

18) Hoteles y similares: En la determinación de la base imponible de los hoteles, hosterías, hospedajes, pensiones y similares se computarán como ingresos gravados los provenientes de llamadas telefónicas urbanas y/o larga distancia que realicen los clientes, los trabajos de tintorería y/o lavandería prestados directa o indirectamente por el contribuyente, ingresos provenientes de cocheras o similares en la medida en que se perciba algún adicional por este servicio;

19) Servicios Asistenciales Privados, Clínicas y Sanatorios: Para la actividad de servicios asistenciales privados, clínica y sanatorios, la base imponible estará constituida por los siguientes ingresos:

a) De Internación, Análisis, Radiografías, Comidas, Habitación y todo otro ingreso proveniente de la actividad;

b) De Honorarios de cualquier naturaleza producidos por los profesionales en relación de dependencia;

c) De las sumas descontadas de los honorarios de los profesionales sin relación de dependencia;

20) Taxis, Remises y Transporte Escolar: Para estas actividades, la contribución será una suma fija mensual que fijara anualmente la Ordenanza Tarifaria Anual;

21) Empresas de Servicios de Energía Eléctrica y Gas Natural: Para los contribuyentes que se especifican a continuación, el monto de la obligación tributaria se determinara conforme a los importes fijos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual con las siguientes particularidades:

a) Las empresas generadores y distribuidoras de electricidad y las cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilowatt facturado a usuario final radicado en jurisdicción municipal;

b) Las empresas distribuidoras de Gas natural, por cada metro cúbico de gas facturado; o, por cada cilindro de gas facturado o su equivalente en kilogramos; y

22) Pequeños contribuyentes. Mínimo Especial: Estarán sujetos al mínimo especial, que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual, los contribuyentes que sean monotributistas.

CAPITULO V: DEDUCCIONES

NORMA GENERAL

Artículo 127: Se deducirán de los ingresos brutos imponible los siguientes conceptos:

- a) El importe correspondiente a las notas de crédito por devolución de mercadería;
- b) Los gravámenes de la liquidación de impuestos internos y para el “Fondo Nacional de Autopistas”;
- c) Las contribuciones municipales sobre las entradas a los espectáculos públicos;
- d) Los impuestos nacionales a los combustibles derivados del petróleo;
- e) Los descuentos o bonificaciones acordadas a los compradores de mercaderías y a los usuarios de los servicios;
- f) Los ingresos provenientes del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA.) de contribuyentes inscriptos en el mismo;
- g) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en la Cooperativa a secciones a que se refiere el apartado c), inciso 5) del Artículo 42 de la Ley N 20.337 y el retorno respectivo;

Cuando así ocurra, el ramo o actividad respectiva se encuadrará como intermediación y similares para la determinación de la alícuota de aplicación. La norma precedente no será de aplicación para las Cooperativas o secciones que actúan como consignatarios de hacienda; y

- h) En la Cooperativa de grado superior, los importes que correspondan a las Cooperativas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción y el retorno respectivo con la aplicación de la alícuota como el caso del inciso f)

Las Cooperativas citadas en los Incisos f) y g), podrán pagar el tributo deduciendo los conceptos mencionados o bien podrán hacerlo aplicando la alícuota pertinente sobre el total de sus ingresos. Efectuada la opción en el término de vencimiento del primer trimestre o período establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual en forma expresa, esta se mantendrá por todo el ejercicio. Si la opción no se efectuare en el plazo establecido, se considerará que el contribuyente ha optado por el método del liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.

Cualquier otro ramo o actividad que explote la Cooperativa que no sea sobre los que se permiten las deducciones citadas en los incisos f) y g), tributarán con la alícuota correspondiente que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI: EMPADRONAMIENTO Y HABILITACION

NORMA GENERAL

Artículo 128: Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público sin que la Autoridad Municipal haya verificado previamente las condiciones de los mismos, en lo referido a los servicios bajo su contralor y sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento, conforme a las disposiciones vigentes en este código y en los Decretos Reglamentarios correspondientes.

Constatando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la actividad, se procederá al otorgamiento de la habilitación.

Quienes no cumplan con esta disposición serán pasibles de sanciones que podrán llegar hasta la clausura del local sin habilitación municipal, dicha clausura será levantada cuando se cumpla con los requerimientos exigidos y se paguen las sanciones correspondientes.

FACULTAD REGLAMENTARIA

Artículo 129: Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento del contribuyente,

habilitación de locales y demás gestiones y trámites relativos al registro y a los ceses de actividades.

En lo relativo a las habilitaciones se atenderá la proyección e influencia de las mismas en el medio, en lo relativo a sanidad, moralidad, costumbres, urbanismos y demás aspectos, al poder de policía municipal.

CAPITULO VII: PAGO

NORMA GENERAL

Artículo 130: Las contribuciones de este título, así como los recargos, multas e intereses, serán abonadas por los contribuyentes y demás responsables, en la forma, lugar y tiempo que determine la Ordenanza Tarifaria Anual, la que podrá exigir el ingreso de anticipos a cuenta del tributo.

El sistema de liquidación de la contribución, será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

PERIODO FISCAL

Artículo 131: El período fiscal es el mes calendario. Los contribuyentes tributarán en forma definitiva el importe que resulte del producto de la alícuota por el ingreso bruto devengado en el periodo o el mínimo que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. El contribuyente deberá presentar en la forma y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual una declaración jurada informativa. La oficina de Rentas podrá eximir de la obligación de presentar D.D.J.J. a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados exentos de la contribución o a aquellos que se encuadren dentro del régimen de pequeños contribuyentes previstos por el Artículo 126, Inciso 22) de esta Ordenanza

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 132: Las comunicaciones de cese de actividades o traslado fuera del municipio, deberán contener información referida sobre las bases imponibles obtenidas hasta el cese. La solicitud de cese de actividades deberá estar precedida del pago del tributo dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, aun cuando el plazo general para su pago no hubiera vencido. La obligación de pago de la contribución subsistirá hasta tanto el contribuyente comunique formalmente el cese de actividades. La suspensión de una actividad estacional no significará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva

REQUERIMIENTO PROVISORIO SUJETO A REAJUSTES

Artículo 133: En los casos que el contribuyente no haya presentado en término sus declaraciones juradas, por uno o más periodos fiscales, la Municipalidad podrá requerir en forma provisoria y sujeto a ulterior reajuste, el pago del tributo que a tal efecto se liquidará transitoriamente de las siguientes maneras:

- a) Si es contribuyente inscripto: la suma que resultare de acuerdo a la alícuota prevista en la Ordenanza Tarifaria Anual tomando como base imponible la liquidación del ejercicio anterior actualizada, incrementando en un treinta por ciento (30%); y
- b) Si es contribuyente no inscripto: El doble del mínimo que le corresponda a cada período fiscal adeudado más los intereses correspondientes.

TRANSFERENCIAS

Artículo 134: En el caso de transferencias de fondos de comercios que deban tributar conforme a este título, se considerará para todos los fines que el adquirente continúa con el negocio de su antecesor y los sucede en sus obligaciones tributarias correspondientes, estimándose como propios del nuevo titular los pasivos subsistentes por deuda y los recargos por infracciones y sanciones aplicadas.

RENACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 135: Respecto de los contribuyentes que se hallaren acogidos a los regímenes temporales de exención, cuyas franquicias vencieran en el curso de un ejercicio mensual, la determinación del tributo se hará conforme a los ingresos que obtenga a partir de la fecha en que caduca la exención.

CAPITULO VIII: EXENCIONES

ENUMERACION

Artículo 136: Están exentos del pago del gravamen establecido en el presente título:

- a) Toda producción del género literario, pictórico, escultórico, musical;
- b) La edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas, apuntes y libros;
- c) Los servicios de radiodifusión y televisión abierta;
- d) Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que sean desempeñadas exclusivamente por esos titulares;
- e) Las escuelas reconocidas por organismos oficiales;
- f) Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia;
- g) Los diplomados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en lo que respecta al ejercicio individual de la profesión y siempre que no se organicen en forma de empresa, estudio o similar, con socios plurales y/o empleados o colaboradores de cualquier tipo (Ej.: procuradores, tramitadores, gestores, etc.);
- h) El ejercicio de la actividad profesional con título terciario y los maestros mayor de obra – Ciclo Superior – otorgados por establecimientos reconocidos que emitan título oficial y siempre que no se organicen en forma de empresa, estudio o similar, con socios plurales y/o empleados o colaboradores de cualquier tipo;
- i) Las actividades desarrolladas por impedidos, inválidos, sexagenarios, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad con certificados o documentos idóneos expedidos por autoridades especiales y el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante sin empleados ni dependientes, y que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto el inmueble, como así también las rentas y/o ingresos brutos, incluidos seguros y subsidios y demás conceptos semejantes, no superen los montos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual;
Los contribuyentes encuadrados en este inciso, deberán solicitar la exención por escrito. La exención regirá desde el año de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha de vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó;
- j) Las actividades que desarrollen sobre la compra – venta de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también la renta producida por las mismas;
- k) La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos de carácter circunstancial;
- l) Las actividades desarrolladas por las asociaciones obreras, sociedades de fomento, centros vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, deportivas (exceptuándose las actividades turísticas), entidades religiosas, cooperativas y/o cooperadoras escolares y estudiantiles, siempre que estén reconocidas por autoridad competente en su calidad de tal y/o con personería jurídica conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones, aún en los casos en que se posean establecimientos comerciales y/o industriales, siempre que la actividad comercial sea ejercida correctamente por dichas instituciones y siempre que los fondos provenientes de tal actividad sean afectados a sus fines específicos;
- m) Las empresas exhibidoras de obras teatrales; y
- n) Las industrias a instalarse y acogidas a régimen de promoción, instituidos por Ordenanzas dictadas a tal efecto.

Artículo 137: Las exenciones establecidas en el artículo anterior, Incisos a), i) y n) serán acordes, cuando sean solicitadas, por el Departamento Ejecutivo Municipal, con autorización del Honorable Concejo Deliberante

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA EXENCION

Artículo 138: Las firmas que se hallaren acogidas a cualquiera de los regímenes de exención de industrias nuevas, al vencer el término de la dispensa, quedan sometidas a lo que dispone el presente artículo. Dichas empresas están obligadas a declarar los ingresos brutos mensuales durante el período que dure la exención, presentando la declaración jurada correspondiente en plazos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y a los fines de información y estadística municipal.. Conforme a ello y bajo apercibimiento de sanción en los términos del Artículo 42 de esta Ordenanza, los contribuyentes facilitarán la intervención de los funcionarios municipales para realizar los controles y constataciones que esta Municipalidad creyera conveniente.

PROMOCION INDUSTRIAL

Artículo 139: Establécese un régimen municipal de adhesión a las Leyes Provinciales de Promoción Industrial, para los establecimientos industriales que se radiquen o que estén radicados en jurisdicción de este municipio, con los alcances, limitaciones y particularidades que se especifican a continuación:

Estarán exentos de la contribución del presente Título, por el término de cinco (5) años desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud, siempre y cuando cumplimente el haber obtenido el acogimiento a alguna de las Leyes Provinciales de Promoción Industrial.

CAPITULO IX: OBLIGACIONES FORMALES – DECLARACION JURADA

NORMA GENERAL

Artículo 140: A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presenta ante la Municipalidad una declaración jurada que contendrá todos los datos que se soliciten en cuanto al monto de venta, ingresos brutos, transacciones, comisiones y/o montos de negocios y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial, producción industrial, rendimientos y demás datos que sean considerados útiles según las circunstancias de cada actividad.

VERACIDAD

Artículo 141: Los contribuyentes tienen la obligación de ser veraces en sus declaraciones juradas, haciéndose pasibles, en caso de reticencia y/o falsedades que tengan incidencia en la determinación del tributo, de las sanciones, recargos, multas que prevé la Ordenanza Tarifaria Anual, además de la pertinente rectificación que se operará en la liquidación de su obligación tributaria

CAPITULO X: SANCIONES Y PENALIDADES

Artículo 142: Los actos u omisiones reprimidas con las sanciones previstas en el Capítulo IV del Título Único, serán sujeto de los sumarios administrativos, cuya instrucción deberá imponerse mediante acta o resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos y normas que especifica el Capítulo VIII de la Parte General de esta Ordenanza.

Artículo 143: Las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, como consecuencia de determinaciones de oficio y de las facultades de aplicación, percepción y fiscalización del gravamen, serán fundadas y especificarán el monto total, cuyo pago conforme a las mismas, deberá efectuar el contribuyente o responsable, en los plazos acordes.

Artículo 144: El monto aludido en el artículo anterior se detallará a su vez por cada uno de los conceptos que lo integran, gravamen determinado, recargos, multas por los incumplimientos de los deberes formales, multa por omisión o multa por defraudación, dentro de los límites que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO III: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

NORMA GENERAL

Artículo 145: Por los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen y en general el contralor y vigilancia, derivados del ejercicio de policía de moralidad y costumbres, se pagará una contribución cuyo monto o parámetro de determinación serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

NORMA GENERAL

Artículo 146: Son contribuyentes y/o responsables del presente título:

- a) Los titulares de negocios que en forma permanente o esporádica realicen actividades contempladas en el Artículo 145 de la presente Ordenanza;
- b) Los promotores, patrocinantes u organizadores de las mismas actividades, que sin hacer de ello profesión habitual, las realicen en forma permanente, temporaria o esporádica; y
- c) Los propietarios de los locales, instalaciones, estadios, predios o recintos donde se lleven a cabo los espectáculos.

AGENTES DE RETENCION

Artículo 147: Los contribuyentes y/o responsables determinados en el Artículo 146, actuarán como agentes de retención con las obligaciones que emergen de tal carácter, por las sobreasas a cargo del público que ésta y la Ordenanza Tarifaria Anual establezcan.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

NORMA GENERAL

Artículo 148: La base imponible se determinará según la naturaleza del espectáculo y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, la que tendrá en cuenta además de las modalidades de aquellos los siguientes elementos: localidades, entradas vendidas, mesas, monto fijo o periódico, reuniones, participantes, juegos, mesas de juego, aparatos mecánicos y todo otro elemento o unidad de medida que permita gravar equitativamente las actividades del presente título.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES FORMALES

NORMA GENERAL

Artículo 149: Se considerarán obligaciones formales las siguientes:

- a) Solicitud de permiso previo que deberá presentarse con una anticipación no menor de tres (3) días. Este requisito es obligatorio para todos los contribuyentes del Artículo 146, aún para aquellos que no tuvieran domicilio comercial dentro del municipio y su omisión extiende responsabilidad por los gravámenes, recargos y multas a todos los contribuyentes responsables vinculados al recinto utilizado;

- b) Abonar la contribución mínima anticipada y presentar declaración jurada en los casos en que se determine en la Ordenanza Tarifaria Anual; y
- c) Facilitar la labor de los inspectores de espectáculos designados por la Municipalidad en el control de las entradas.

CAPITULO V: EL PAGO

NORMA GENERAL

Artículo 150: El pago de los gravámenes del presente título deberán efectuarse:

- a) Los de carácter anual: hasta el 31 de Marzo inclusive;
- b) Los de carácter mensual: dentro de los cinco (5) días primeros de los respectivos períodos a contar del mes de Enero;
- c) En los casos de espectáculos transitorios, el importe del tributo deberá ser abonado diariamente en la receptoría municipal. En estos casos los responsables efectuarán juntamente con el primer pago, un depósito en receptoría municipal, igual a dos (2) veces el impuesto abonado el primer día de función y cuyo importe deberá imputarse al pago del impuesto correspondiente a los últimos días de acusación;
- d) Los semanales y quincenales: dentro de las cuarenta y ocho (48) horas primeras en forma adelantada;
- e) Los establecidos sobre el monto de las entradas: hasta el día hábil siguiente al de la recaudación. En cuanto a los derechos establecidos para los cines y teatros, salones de bailes, confiterías bailables, se liquidarán mensualmente y deberán ingresarse hasta el quinto día hábil del primer mes siguiente; y
- f) Los gravámenes fijos sobre actos o reuniones determinadas: deberán abonarse antes de la realización de los mismos al presentar la solicitud correspondiente.

Artículo 151: En todos los casos, cualquiera sea el derecho o sobre tasa a pagar, las cuestiones que se suscitarán por reclamos, aclaraciones, interpretaciones, etc., no modificarán los términos para el pago de los mismos, los que deberán ser abonados dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable de gestionar la devolución en los casos que correspondiese.

CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

NORMA GENERAL

Artículo 152: Vencidos todos los términos que se imponen precedentemente para el pago de los derechos establecidos en este título y no satisfechos los recargos y multas correspondientes, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la clausura de los locales respectivos o impedir la realización de cualquier espectáculo, cuando no se haya dado cumplimiento a las obligaciones formales contenidas en el Artículo 149, asimismo las infracciones contenidas en el presente título serán sancionadas con multas que determinará la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VII: EXENCIONES

EXENCIONES

Artículo 153: Quedarán exentos de los derechos y sobreasas del presente Título los actos que seguidamente se precisan y conforme los alcances que se puntualizan en cada caso:

- a) Cien por ciento (100%) del tributo, los torneos deportivos que se realicen con fines exclusivos de cultura física;
- b) Del cincuenta por ciento (50%) del tributo, los espectáculos públicos, diversiones o kermesses organizados por asociaciones vecinales reconocidas, entidades de beneficencia, mutualidades, cooperadoras e instituciones culturales.

Igual tratamiento recibirán los espectáculos realizados por organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudio y los bailes de egresados, siempre que tales eventos sean acreditados por las autoridades de los respectivos establecimientos educacionales;

c) Del cien por ciento (100%) del tributo, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Alejandro Roca;

d) Igualmente se exime del tributo establecido en el presente título a las cenas, almuerzos, demostraciones, bailes, etc., exclusivamente para asociados y efectuados con motivos de aniversarios de las respectivas entidades organizadoras; y

e) Del cien por ciento (100%) del tributo, los espectáculos deportivos amateurs organizados por ligas, uniones o federaciones, siempre que los mismos se realicen por la disputa de los torneos oficiales organizados por dicho entes.

Artículo 154: En los casos previstos en el Inciso b) del artículo anterior, ingresarán las contribuciones establecidas en el presente título, debiendo los interesados solicitar por nota el reintegro de los montos eximidos que correspondieren, siendo ineludible adjuntar al pedido de rendición de cuentas del destino que se le dará a los fondos, quedando sujeto a posterior verificación. Los pedidos formales que sobre este título efectúen organizaciones estudiantiles con fines de viajes de estudio, deberán ser refrendadas con sello y firma autorizada de las autoridades del establecimiento al que pertenecen.

Las entidades de bien público que por naturaleza no posean personería jurídica deberán solicitar, para poder gozar de los beneficios establecidos en el régimen de exenciones de este título, el reconocimiento oficial de la Municipalidad, requisito sin el cual quedará invalidado todo pedido de exención.

Todas las exenciones y desgravaciones establecidas en el Artículo 153 serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, salvo que tengan que ver con la presentación de espectáculos que contengan números o entretenimientos ajenos al medio, en cuyos casos deberá tener injerencia el Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

NORMA GENERAL

Artículo 155: Queda prohibido en todo el Ejido Municipal, el uso, fabricación y comercialización de bombas de estruendo, y en general, de todo tipo de artículos de pirotecnia. Sólo se utilizarán permisos excepcionales para quemar bombas de estruendos y fuegos artificiales, debiendo para ello los interesados contar con permiso previo concedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y abonar lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Quedan exceptuados del pago de estos tributos las bombas de estruendo y fuegos artificiales quemados por motivos de fiestas nacionales y extranjeras, en actos organizados por entidades de dependencias oficiales, asociaciones vecinales reconocidas, Bomberos Voluntarios, clubes con personería jurídica, sociedades de beneficencia, mutuales, gremios y partidos políticos.

Las entidades deberán de todas maneras, solicitar la autorización respectiva, contando con el permiso previo de la Policía de la Provincia de Córdoba y responsabilizándose por los daños que pudieran producirse en el patrimonio de terceros.

TITULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 156: Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipio, estará sujeta a las tasas e inspecciones sanitarias de corrales que se legislan en el presente Título.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 157: Los propietarios de animales que se exhiban o vendan en las exposiciones, ferias o remates de hacienda, son contribuyentes de la presente tasa y actuará como agentes de retención los organizadores y/o rematadores inscriptos como tales en el Registro Municipal, que intervengan en la subasta.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

Artículo 158: El monto de las obligaciones se determinará por cabeza de animal vendido o exhibido.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 159: Se consideran obligaciones formales las siguientes:

- a) Inscripción en el Registro Municipal de las personas, entidades, sociedades que se dediquen al comercio de remate de hacienda;
- b) Presentación con no menos de treinta (30) días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el Artículo 157;
- c) Formulación de declaración jurada dentro de los treinta (30) días posteriores al mes en que se realicen las ferias o remates de hacienda, debiendo comprenderse en la misma todos los actos de dicho mes y con los siguientes datos mínimos:
 - 1) Remates realizados;
 - 2) Número de cabezas vendidas;
 - 3) Vendedores y adquirentes de la hacienda rematada; y
 - 4) Importe bruto de cada liquidación de venta.

CAPITULO V: EL PAGO

Artículo 160: El pago de gravámenes del presente Título deberá efectuarse en el lugar, tiempo y forma que determina la Ordenanza Tarifaria Anual y conforme al sistema establecido en el Artículo 158 de esta Ordenanza.

CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 161: Los contribuyentes y agentes de retención que no cumplan con las obligaciones del presente Título se harán pasibles solidariamente de multas graduables determinadas por la Ordenanza Tarifaria Anual.

La Municipalidad se reserva el derecho de clausurar las instalaciones por mora o infracción a las normas establecidas.

TITULO V: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

NORMA GENERAL

Artículo 162: Por los servicios que la Municipalidad presta en lo referente a inhumación, reducción y depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado e introducción de restos, desinfección y otros similares o complementarios como asimismo por el arrendamiento de nichos, urnas y fosas y concesiones a perpetuidad de terrenos, se abonarán los derechos que surjan de las disposiciones del presente Título y cuyos montos y formas fijará en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CONTRIBUYENTES

Artículo 163: Son contribuyentes las personas o entidades a que se refieren los Artículos 5 y 7 de esta Ordenanza, que hubieren contratado o resultaren beneficiados con los servicios a que hace referencia el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 164: En virtud del Artículo 7, Inciso e) de esta Ordenanza, son responsables con las implicancias que surgen de tal carácter:

- a) Las empresas de servicios fúnebres; y
- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación de placas, plaquetas y similares, y las instituciones propietarias de cofradías, en forma solidaria con los interesados, beneficiarios o mandantes.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

Artículo 165: Constituirán índices para determinar el monto de las obligaciones tributarias las categorías, ubicación, nichos, urnas, fosas y panteones, unidad mueble o inmueble, unidad de superficie, tiempo y toda otra que se aduce a las condiciones y características de cada caso y que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 166: Se consideran obligaciones formales del presente Título las siguientes:

- a) Solicitud previa o presentación en su caso, en la que deberá especificarse todos los datos necesarios a fin de determinar el monto de la obligación; y
- b) Comunicación dentro del término del Artículo 51, Inciso 1), de la contratación de concesiones perpetuas, transferencias y/o cesión de concesiones perpetuas de panteones y terrenos del cementerio.

El incumplimiento de esta última obligación, convierte en responsables solidarios a adquirentes y tramitantes.

CAPITULO V: DEL PAGO

Artículo 167: El pago de esta contribución se realizará en el lugar, forma y plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Si la ocupación de terrenos o sepulcros en general comenzare o finalizare dentro del año, el pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente hubieren sido ocupados.

CAPITULO VI: EXENCIONES

Artículo 168: Estarán exentos de las contribuciones del presente Título las siguientes:

- a) Las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales con respecto a su personal de actividades, fallecidos en actos de servicio, de los derechos de introducción, desinfección, inhumación y traslado;
- b) Los empleados, jubilados y pensionados de la Municipalidad de Alejandro Roca, sus cónyuges y sus familiares de primer grado, de todos los derechos excepto el arrendamiento;
- c) Los traslados de restos dispuestos por las autoridades municipales, y la exhumación de cadáveres por orden judicial para su autopsia o reconocimiento;
- d) Las personas pobres de solemnidad, de los derechos de inhumación, acordándole sepultura en tierra y por el término de cinco (5) años, vencido el término, deberá reducirse a urna; y

e) Las introducciones de cadáveres de personas no pudientes, de los pueblos vecinos donde no haya cementerio.

CAPITULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 169: Por los cambios de categorías de los sepelios, introducción o traslado de cadáveres sin previo conocimiento de la Municipalidad se harán pasibles, las empresas de pompas fúnebres, de multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, sin perjuicio del pago de la diferencia resultante.

Las entidades establecidas con panteones en el cementerio, en ningún caso podrán fijar montos superiores ni inferiores a los establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual para el arrendamiento de nichos. Las concesiones a perpetuidad serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal en las partes deslindadas expresamente, debiéndose abonar los montos que al respecto especifique la Ordenanza Tarifaria Anual.

Ningún contribuyente podrá retirar del cementerio Arcos de corona, objetos y demás valores, sin previa autorización de la Sección de Rentas de la Municipalidad. El incumplimiento de tal disposición será penado con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Los adquirentes de concesiones de terrenos para la construcción de panteones, tendrán un plazo improrrogable de dos (2) años para la iniciación de la obra. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera realizado la construcción, la Municipalidad revocará la concesión, previo reintegro al comprador del precio abonado con deducción del veinte por ciento (20%) en carácter de gastos de administración.

Toda otra infracción a las disposiciones del presente Título, no específicamente previstas, será pasible de multas iguales al doble del tributo abonado o que le hubiese correspondido abonar a los contribuyentes y/o responsables.

TITULO VI: CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO 1: HECHO IMPONIBLE

Artículo 170: La circulación y/o venta dentro del Radio Municipal, de rifas y/o bonos de contribución, billetes, boletos, facturas, cupones, volantes, sobres, entradas de espectáculos y bonos de obsequios gratuitos, que den opción a premios en base a sorteos, aun cuando el mismo se realice fuera del Radio Municipal, generan a favor de la comuna los derechos legislados en este Título, sin perjuicio de las disposiciones Provinciales sobre la materia.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

Artículo 171: Revisten el carácter de contribuyentes aquellas personas que emitan o patrocinen la circulación y/o venta de títulos o instrumentos representativos relacionados con las actividades previstas en el artículo anterior, siendo patrocinante y vendedor solidariamente responsables.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

Artículo 172: Se tomará como base para el presente derecho, alguno de los siguientes índices:

- a) Porcentajes sobre los montos totales o parciales de la emisión;
- b) Alícuota proporcional o progresiva sobre el importe total declarado para premios; y
- c) Gravamen fijo o proporcional al valor de cada billete de lotería, rifa, tómbola, bonos y demás participaciones en sorteos autorizados.

CAPITULO IV: DEBERES FORMALES

Artículo 173: Los responsables de pago de este derecho están obligados a presentar;

a) Solicitud previa de circulación o venta que expresará como mínimo:

- 1) Detalle del destino de los fondos a recaudarse;
- 2) Objeto u objetos que componen los premios con detalle que los identifique exactamente (marca, modelos, números de serie, motor, etc.);
- 3) Número de boletas que se desee poner en circulación;
- 4) Precio de las mismas;
- 5) Fecha de sorteo, condiciones y forma de realización;

b) Copia de la autorización otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia; y

c) Boleta probatoria del depósito de garantía que corresponda.

Sin que recaiga resolución firme del Departamento Ejecutivo Municipal, los contribuyentes y/o responsables deberán abstenerse de poner en circulación los valores, siendo solidariamente responsables por infracción en este sentido.

CAPITULO V: DEL PAGO.

Artículo 174: Se efectuarán en la forma y los plazos previstos por la Ordenanza Tarifaria, pero en todos los casos deberá depositarse en carácter de garantía, una suma no menor al veinte (20%) por ciento de los derechos que correspondan en cada caso.

CAPITULO VI: EXENCIONES Y DESGRAVACIONES

Artículo 175: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá eximir total o parcialmente, por única vez, el derecho establecido en el presente Título, a las instituciones de bien público con reconocimiento Municipal, cuando la afectación especial de los fondos a recaudarse así lo aconsejan y la emisión total de la rifa o bono de contribución no exceda la suma de pesos cincuenta (\$50,00).

CAPITULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 176: Las infracciones y las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduales determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, de acuerdo a las circunstancias y gravedad de los hechos, con un mínimo de tres veces los derechos que se hayan procurado eludir. Así mismo el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá clausurar los locales de contribuyentes y/o responsables hasta que cumplan con la sanción impuesta y retirar el reconocimiento a la institución incurso.

TITULO VII: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 177: El ejercicio de las facultades de policía edilicia y de seguridad, desempeñadas a través del estudio de planos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, medidas, formas y conveniencias en la extracción de áridos y tierras, generan a favor de la Municipalidad el derecho de exigir las contribuciones previstas en el presente Título.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 178: Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidos en la circunstancia del artículo anterior son contribuyentes, asumiendo el carácter de responsable solidarios los profesionales y/o constructores intervinientes.

Revisten igual carácter los beneficiarios en la extracción de áridos y tierras que la efectúen cumplimentando los requisitos del presente Título.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

Artículo 179: La base imponible se determinará en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza, función, ubicación, superficie, destino de las obras, relación con el valor de la construcción, metros lineales, unidad de tiempo y en general, cualquier otro índice de medición que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 180: Constituyen obligaciones formales de este Título:

- a) Presentación ante Autoridad Municipal de solicitud previa, detallando las obras a realizar o en su caso, lugar y materiales a extraer y en la que deberá proporcionarse los datos necesarios para la determinación de las obligaciones tributarias;
- b) Copia de planos firmados por el profesional o constructor responsable y demás documentación necesaria para ilustrar sobre obra y posibilidades de su autorización; Sin la obtención de estos requisitos los solicitantes deberán abstenerse de efectuar las actividades descritas en el Artículo 177 de esta Ordenanza revistiendo el carácter de responsables solidarios los contribuyentes y/o responsables que efectúen sin contar con dichos elementos y
- c) No podrá efectuarse ninguna demolición sin que previamente haya sido autorizada por la Municipalidad, juntamente con el pedido para demoler deberán presentarse los planos para la nueva obra, sin cuyo requisito no se le dará curso a la solicitud respectiva. Los infractores a esta disposición incurrirán en la misma pena establecida en el artículo anterior.

CAPITULO V: DEL PAGO

Artículo 181: El pago de los servicios establecidos en este Título deberán efectuarse:

- a) Los relativos a construcciones de cualquier tipo: en oportunidad de presentarse la solicitud respectiva o contra entrega de la liquidación correspondiente, quedando sujeta a posterior reajuste y pago de las diferencias que pudieran surgir; y
- b) Por extracción de áridos y tierras: se abonarán por adelantado y de acuerdo a las formas y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

En los casos que se desistiera de la ejecución de una obra antes de comenzarla, el propietario podrá solicitar el reintegro del 50% (cincuenta por ciento) del tributo pagado, siempre que formule la solicitud dentro de los seis (6) meses de verificado el pago respectivo.

En cambio si una obra se interrumpiera por un plazo mayor de dos (2) años para reanudar su ejecución se deberá solicitar nuevo permiso, procediéndose a pagar una contribución igual al cincuenta por ciento (50%) de la que correspondiera a una obra nueva similar.

Artículo 182: Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente título, transcurridos los plazos de notificación se aplicarán intereses.

CAPITULO VI: EXENCIONES

Artículo 183: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá liberar total o parcialmente de las contribuciones previstas en este Título, a las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad, de bien público, y a los propietarios de construcciones nuevas o ampliaciones únicas y propias que no superen una superficie cubierta de setenta metros cuadrados (70m²) en su totalidad.

CAPITULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 185: Constituyen infracciones a las normas establecidas:

- a) Presentación ante la autoridad de información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse que determinen un tributo inferior al que debiera corresponder;
- b) Ejecución de obras y extracción de áridos y tierras sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto, sometidos a aprobación municipal;
- d) Todo uso, en edificios nuevos o existentes, que se iniciara sin autorización municipal;
- e) Toda venta de lote integrante de subdivisiones de “hecho” no susceptibles a ser aprobadas;
- f) La no-cumplimentación de la ejecución de obras de infraestructura; y
- g) Publicaciones de subdivisiones no susceptibles a ser aprobadas.

La comprobación de tales infracciones crea a favor de la Municipalidad el derecho a exigir la diferencia tributaria, sin perjuicio de las multas que corresponden en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 186: Toda infracción a las disposiciones del presente Título será sancionada con multas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO VIII: CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 187: Por la vigilancia, contralor, fiscalización e inspección que realiza la Municipalidad, sobre todo tipo de instalaciones eléctricas, ya sean inmuebles de usos residencial, industrial, comercial y/o recreativa, como así también sobre habilitación o cambios de artefactos, ascensores, moto carga o motores, sean o no eléctricos y por suministro de energía eléctrica, se pagarán los siguientes tributos:

- a) Una contribución general por el consumo de energía eléctrica; y
- b) Contribuciones especiales por inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permiso provisorio.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 188: Son contribuyentes:

- a) De la contribución general establecida en el Inciso a) del artículo anterior, los consumidores de energía eléctrica; y
- b) De las contribuciones especiales mencionadas por el Inciso b) del artículo anterior, los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio.

Actuarán como agentes de recaudación de la contribución general aludida en el Inciso a) del artículo anterior, las empresas proveedoras de energía eléctrica, las que deberán ingresar el importe total recaudado dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento

de cada bimestre. El saldo pendiente se ingresará con la liquidación del bimestre en que se verifique el pago.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

Artículo 189: La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de energía eléctrica, está constituida por el importe neto total cobrado por las empresas proveedoras al consumidor sobre las tarifas vigentes.

Para las contribuciones especiales, la base imponible estará constituida por cada artefacto u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 190: Constituyen obligaciones formales de este Título:

a) La presentación ante la Autoridad Municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalación, motores o artefactos que se pretende habilitar y planos de electricidad correspondiente;

b) Las instalaciones de motores, calderas, instalaciones eléctricas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, deberán ser realizadas por instaladores matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba, y registrados en la Municipalidad;

c) En el caso de otros artefactos cuya instalación requiere asesoramiento especializado, tales como calderas, además de las especificaciones técnicas y planos de instalaciones, deberán ser refrendadas por un profesional responsable; y

d) En el caso de instalaciones eléctricas, presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por instalador matriculado en el registro especial que la Municipalidad habilitara al respecto, y cuya inscripción deberá ser renovada anualmente.

Sin la obtención de la autorización correspondiente, los solicitantes deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de instalación, siendo responsables solidarios los que las efectúen sin contar con ella.

CAPITULO V: DEL PAGO

Artículo 191: Los contribuyentes de la contribución general establecida en el Inciso a) del Artículo 187 de la presente Ordenanza, le pagarán a las empresas proveedoras de energía junto con el importe que deban abonarles por consumo del fluido, en la forma y tiempo que ella determine.

Artículo 192: Los contribuyentes de las contribuciones especiales mencionadas en el Inciso b) del Artículo 187 de la presente Ordenanza, las abonarán en la oportunidad de presentar la respectiva solicitud o contra entrega de la liquidación correspondiente quedando sujeto a posterior reajuste y pago de las diferencias que pudieran surgir.

CAPITULO VI: EXENCIONES

Artículo 193: Quedan exceptuadas del pago de la contribución prevista en el presente título:

a) Las instalaciones de artefactos y/o motores destinados inequívocamente al exclusivo uso familiar; y

b) Las plantas proveedoras de agua corriente autorizadas por la Dirección Provincial de Hidráulica, siempre que la provisión se realice normalmente y sin inconvenientes, de todos los derechos menos los de instalación o aplicación de las mismas.

Si surgieran inconvenientes imputables a los titulares o concesionarios quedarán interrumpidas las exenciones, sin perjuicio de las multas que correspondieran.

CAPITULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 194: Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Título serán determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual.

En los casos previstos en el Artículo 187, inciso b), se aplicará una multa para cada día en que la prestación no fuere normal.

TITULO 9: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 195: La ocupación de inmuebles del dominio público o privado municipal, y toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del dominio privado municipal, no incluidos en Título 2, quedan sujetos a las disposiciones del presente.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 196: Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en las condiciones previstas en el artículo anterior, incluyendo empresas del Estado, mixtas o privadas, los concesionarios, permisionarios o usuarios del espacio del dominio público municipal.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

Artículo 197: Constituyen índices para la determinación del monto de la obligación tributaria, las unidades muebles o inmuebles de tiempo, de superficie, y cualquier otra que en función de las particulares de cada caso determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 198: Los contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

- a) Obtención del permiso previo, sin el cual no podrá habilitarse ninguna actividad; y
- b) Cumplimiento de las reglamentaciones especiales relativas a la naturaleza, tipo y forma de actividad.

Quedan prohibidas las actividades de arreglos, reparaciones y/o exhibiciones de automotores para la venta, que se pretendan realizar en las condiciones previstas en el presente título.

CAPITULO V: DEL PAGO

Artículo 199: El pago de los gravámenes de este título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter anual: hasta el 31 de Marzo inclusive;
- b) Los de carácter semestral: el primer semestre hasta el 31 de Marzo inclusive y el segundo hasta el 30 de Junio inclusive;
- c) Los trimestrales y mensuales: dentro de los cinco (5) primeros días de los respectivos períodos, a contar del mes de Enero; y
- d) Los de carácter semanal y diario: deberán efectuarse por adelantado.

CAPITULO VI: EXENCIONES

Artículo 200: Quedarán exentos en las proporciones en que se determinan a continuación los contribuyentes que están comprendidos en las siguientes condiciones:

- a) Personas inválidas, sexagenarias, valetudinarias, siempre que atiendan en forma permanente su negocio y éste sea su único y exclusivo medio de vida: Setenta por ciento (70%); y
- b) Personas no videntes que cumplan idénticos requisitos del Inciso a): Cien por ciento (100%). La prueba deberá ser aportada al cumplirse con las obligaciones formales del Artículo 198.

CAPITULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 201: Los infractores a cualquiera de las disposiciones del presente Título, serán pasibles de multas graduables determinadas anualmente en la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO 10: DERECHO DE PROTECCION A LA SALUD

CAPITULO I: LIBRO OFICIAL DE INSPECCIONES

Artículo 202: Dispónese con carácter obligatorio el uso del Libro Oficial de Inspecciones, por parte de todo comercio, industria, asociaciones, personas o entidad de cualquier índole, que esté comprendida o se incluya en lo sucesivo dentro de las actividades de esta índole, reguladas por esta Ordenanza.

Artículo 203: El Libro Oficial de Inspecciones será provisto por esta Municipalidad, previo pago de un sellado que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual y deberá ser renovado anualmente y entregado al inspector municipal cada vez que sea solicitado. El plazo para renovar el Libro Oficial de Inspecciones vence el 30 de Abril.

CAPITULO II: LIBRETA DE SANIDAD

Artículo 204: Todo empleador, empleado y obrero en el ejercicio de una actividad personal relacionada con la fabricación, manufactura, almacenaje, transporte o venta de artículos de consumo y de cualquier índole, está obligado a munirse de la correspondiente Libreta de Sanidad para el desempeño de sus actividades.

Están específicamente comprendidos en esta disposición:

- a) Empleadores, empleados y obreros en ejercicio de una actividad personal relacionada con la elaboración, manufactura, almacenaje, transporte o venta de productos alimenticios;
- b) Personas que trabajen en lugares donde se maneje o almacenen sustancias alimenticias: hoteles, bares, confiterías, heladerías, y en todo lugar de expendio de alimentos;
- c) Personas que trabajen en espectáculos públicos y alternen con el público en cines, teatros, whisquerías, bares nocturnos, etc.;
- d) Choferes de Remises, transporte público de pasajeros y transportes de escolares;
- e) Todo personal que trabaje en peluquerías e institutos de belleza, estética, gimnasia y similares;
- f) Personas a cargo del cuidado de personas en guarderías, hogares o asilos; y
- g) Personal de servicio doméstico y toda persona cuya actividad laboral pueda incidir en el desarrollo de enfermedades contagiosas.

Quedan excluidas de esta obligación las personas afectadas exclusivamente a tareas de computación y administración, que no tengan ningún contacto con las mercaderías.

Artículo 205: Al efecto la Oficina de Bromatología Municipal, mediante un sellado previo previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual, emitirá Libreta Individual de Salud, fijándose en la misma, la fotografía del interesado quien estará obligado a proporcionarla y en la que

hará contar también el número de matrícula, nombre y apellido, edad, nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio.

Artículo 206: La Libreta de Salud no podrá ser emitida sin previo reconocimiento médico. La revisión será efectuada semestralmente. El incumplimiento de tal requisito hará pasible de una multa al empleado y al empleador.

Artículo 207: El personal de ambos sexos cuando ingresa a un comercio, industria, taller, etc., tiene la obligación de ir munido de su Libreta de Sanidad, de la cual hará presentación en el momento de tomar servicio debiendo quedar la misma en custodia en donde trabaja, previa exigencia de un recibo a su entrega.

La persona que fuere declarada no apta por profesional médico, cesará de inmediato en el trabajo, hasta que sus condiciones de salud le permitan reiniciarlo, lo que deberá ser comprobado por examen médico y retenida la libreta mientras dure la enfermedad.

Artículo 208: Los propietarios, empleados, gerentes o encargados de los negocios, comprendidos en la presente disposición están obligados a exigir al ingreso del personal la Libreta de Sanidad.

Deberán mantener en su poder y presentarla toda vez que le sea requerida por los inspectores municipales. No podrá retenerla bajo ningún pretexto cuando el empleado se retire de la casa o sea suspendido en su trabajo. Es obligatorio para las personas señaladas en el párrafo anterior, enviar a la Municipalidad, una planilla cuando haya alta o baja en el personal mensual cada vez que ella la solicite, con la nómina detallada de todo personal que preste servicio en la casa, establecimiento, etc., de cualquier índole que sea el trabajo, debiendo incluir en la misma a los patrones, siéndoles prohibido tener empleados que carezcan de Libreta de Sanidad.

Artículo 209: La pérdida o extravío de la Libreta de Sanidad, no librará de la imposición de la pena fijada, por cuanto el interesado está obligado a solicitar un duplicado, el que será otorgado previo examen médico y pago de un sellado que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 210: La Oficina de Bromatología Municipal llevará un registro donde consten los datos personales, domicilio y actividad que desempeñe cada uno de los inscriptos.

Artículo 211: La Libreta de Sanidad actualmente en uso será renovada una vez por año, mediante un sellado que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO III: SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 212: Identificados dentro del ejido municipal terrenos baldíos con escombros, construcciones abandonadas y otros tipos de basura, malezas y/o se hubiera convertido en depósito, la Administración Municipal emplazara a sus propietarios a regularizar la situación, otorgando un único plazo de cinco (5) días corridos a partir de la recepción de la notificación.

Artículo 213: Cumplido este plazo, y verificado el terreno surge que no se ha realizado ningún trabajo, la Municipalidad procederá a realizar los trabajos necesarios y su costo será abonado por el Propietario una vez finalizadas las tareas.

En el supuesto caso de que por carecer de personal para afectar a este trabajo, podrá la Municipalidad recurrir a la mano de obra privada para ejecutarla y se abonará los gastos que ocasione tal determinación.

Para formalizar el cobro se dará intervención a la Asesoría Letrada para que realice las gestiones correspondientes.-

Artículo 214: Por todo procedimiento de desinfección, desinfectación, desinsectación o desratización que realice Bromatología en los locales, vehículos, artículos usados, etc., se abonará el derecho que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV: EXENCIONES

Artículo 215: Quedan eximidos del pago de los derechos de desinfección, desinfectación, desinsectación y desratización las escuelas, asilos, locales no comerciales, personas carentes de recursos y físicamente imposibilitados.

CAPITULO V: PAGO

Artículo 216: El pago de esta contribución se hará en la forma y plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 217: El incumplimiento de las disposiciones del presente Título, será sancionado con una multa graduable que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO 11: DERECHOS DE INSPECCION VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 218: Por los servicios de inspección veterinaria, bromatológica, de control higiénico, o en su caso de servicio de verificación de la documentación que acredite el estado sanitario de carne fresca faenada en establecimientos frigoríficos autorizados que procesen animales dentro o fuera del Ejido Municipal, o sus derivados, se pagarán los derechos establecidos en este Título, en la forma, momentos, plazos y lugares que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

A los fines de este dispositivo se entenderán por establecimientos autorizados, aquellos que cuenten con autorización municipal para faenar dentro del ejido o para introducir carne faenada fuera del ejido.

CAPITULO II: BASE IMPONIBLE

Artículo 219: Constituirán índices para determinar el monto de las obligaciones tributarias los siguientes:

- a) Reses o sus partes;
- b) Unidad de peso y capacidad, docenas, bultos, vagones, cajones, bandejas, etc.;
- c) Monto de ventas;
- d) Cada unidad mueble objeto del servicio;
- e) Cada metro cuadrado (m²) de los inmuebles objetos del servicio; y
- f) Toda otra unidad que se adecue a las condiciones y características de cada caso y que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO III: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 220: Son contribuyentes de los gravámenes del presente Título las personas físicas o jurídicas que ocasional o habitualmente se dediquen al abastecimiento e introducción de productos alimenticios y/o consumo.

Artículo 221: Los abastecedores y los que comercialicen o expendan al público productos alimenticios, sin haber abonado los derechos correspondientes, serán solidariamente responsables del pago del tributo omitido.

Artículo 222: Las personas que abonaren sumas de dinero a terceros o intervengan en el ejercicio de las actividades gravadas actuarán como agentes de retención en la forma, casos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 223: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, actuarán como agentes de retención del gravamen en el ejercicio de las actividades agropecuarias, ferieros, rematadores, acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas y asociaciones de productores agropecuarios salvo en aquellos casos en que se haya establecido el sistema de pago a cuenta.

Las retenciones se imputarán a cuenta del tributo del período fiscal posterior al que se efectúen. Las sumas retenidas en cumplimiento del presente artículo, deberán ser ingresadas en la forma y término que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 224: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Solicitar inscripción en los registros correspondientes en el edificio municipal;
- b) Presentar declaración jurada respecto a los hechos gravados antes del pago de los derechos correspondientes;
- c) Presentar nóminas de los artículos alimenticios que se comercializan, a los fines de la inscripción en los registros indicados en el Apartado a); y
- d) Los que comercialicen productos alimenticios y/o consumo deberán constituir un depósito de garantía, cuyos montos y alcances determinará la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO V: DEL PAGO

Artículo 225: El pago de los derechos establecidos en este Título, se efectuará en fechas y términos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI: EXENCIONES

Artículo 226: Están exentos del pago de los derechos establecidos en el presente Título, los productos que se industrialicen en esta localidad, siempre y cuando hayan sido debidamente inspeccionados por Organismos Nacionales y/o Provinciales.

Para acogerse a esta exención, los responsables deberán presentar el certificado expedido por la autoridad competente, por anticipado y que acredite las condiciones previstas precedentemente.

CAPITULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 227: El incumplimiento de las obligaciones de la inscripción en los registros correspondientes de los productos alimenticios y/o de consumo, producidos dentro o fuera del radio municipal serán sancionados con multas graduables que determinará la Ordenanza Tarifaria Anual.

Sin perjuicio de las multas correspondientes, cuando el contribuyente haya sido intimado y dentro de los quince (15) días no se hubiere inscripto, se lo declarará infractor reincidente y las mercaderías quedarán sujetas al decomiso.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 228: La Municipalidad podrá exigir la concentración de los productos alimenticios y/o de consumo, en determinados sitios para realizar las respectivas inspecciones.

TITULO XIII: DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 229: Todos aquellos que realizan trámites o gestiones, ante la Municipalidad, abonarán los derechos que surjan del presente Título, de acuerdo a los montos y formas que para cada caso determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 230: Son contribuyentes de estos gravámenes, los peticionarios, beneficiarios o destinatarios de las actividades, actos, trámites, gestiones o servicios alcanzados por este Título.

Son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales intervinientes en las tramitaciones que se realicen ante la administración.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

Artículo 231: En los casos que no se establezcan derechos fijos, la base imponible para la determinación de la obligación tributaria estará dada por los índices, que adecuándose a las particularidades de cada caso fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

Asimismo corresponde el pago de los derechos por las fojas posteriores a la de la presentación o pedido y hasta la que contenga la resolución que causa el estado, informe o certificación que satisfaga lo solicitado. A tal efecto considérese foja a la que tuviese más de once (11) renglones escritos.

CAPITULO IV: DEL PAGO

Artículo 232: El pago de los derechos establecidos en el presente Título, podrá efectuarse por timbrado, por sellos fiscales municipales, por recibos que así lo acrediten. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer el pago mediante otro tipo de valores.

Artículo 233: El pago deberá efectuarse al presentar la solicitud como condición para ser considerada. En las actuaciones iniciadas de oficio por la Administración, será por cuenta del responsable el pago de los derechos que correspondan a partir de su presentación.

Artículo 234: El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o de la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos abonados, ni eximirá del pago de los que pudieran adeudarse.

CAPITULO V: EXENCIONES

Artículo 235: Estarán exentos de los derechos previstos en el presente Título:

- a) Las solicitudes presentadas por Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales;
- b) Las solicitudes que presenten los acreedores municipales en las gestiones de cobro de su crédito y devoluciones de depósitos de garantía y derechos abonados de más;
- c) Solicitudes de vecinos, determinados por motivo de interés público;
- d) Las denuncias, cuando estuvieran referidas a infracciones que ocasionan un peligro para la higiene, seguridad pública y moral de la población;

- e) Los documentos expedidos por otras autoridades que se agreguen a los expedientes siempre que lleven el sellado de ley correspondiente a la jurisdicción de que procedan;
- f) Las solicitudes de certificados de presentación de servicios a la Municipalidad y pagos de haberes;
- g) Todo trámite que realicen los empleados y jubilados municipales, salvo aquello que directa o indirectamente tuvieran finalidad comercial;
- h) Los oficios judiciales del fuero laboral o penal;
- i) Las solicitudes de viviendas municipales para indigentes;
- j) Los pobres de solemnidad por derechos del Registro Civil;
- k) Los trámites referidos a la obtención de jubilación y pensión de cualquier régimen de previsión social;
- l) Las solicitudes de reconsideración formuladas respecto a multas y sanciones aplicadas, cuando sean resueltas favorablemente, reintegrándose los importes en esa oportunidad;
- m) Las solicitudes presentadas por jubilados y pensionados de cualquier caja previsional, a fin de requerir la exención del pago de la Tasa de Servicios a la Propiedad;
- n) Las solicitudes presentadas por ciegos, sordos, sordomudos, paralíticos, espásticos, inválidos y todo ciudadano con las facultades físicas y psíquicas disminuidas, a fin de requerir la exención del pago a la Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble y de la contribución de Obras Privadas.

CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 236: La falta de pago de los derechos por parte de los contribuyentes o responsables después de transcurridos cinco (5) días hábiles de la intimación, serán pasibles de la aplicación de una multa graduable entre tres (3) y diez (10) veces el monto omitido, y cuyo pago no eximirá la primitiva obligación tributaria ni su recargo moratorio.

TITULO XIV: IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 237: Por los vehículos automotores, acoplados y similares, radicados en jurisdicción de esta Municipalidad, se pagará anualmente un impuesto que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en esta jurisdicción todo vehículo automotor, acoplado o similar que sea propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de la misma.

Artículo 238: El hecho imponible nace:

En caso de unidades nuevas, a partir de la fecha de factura de comprar del vehículo o de la nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras cuando se trate de automotores importados directamente por sus propietarios.

En el supuesto de vehículos armados fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro Nacional del Automotor.

Ante cambios de titularidad del dominio o en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, en los términos de ley vigente, o de radicación, la que fuere anterior.

Artículo 239: El hecho imponible cesa, en forma definitiva:

- a) Ante transferencia del dominio del vehículo considerado;
- b) Radicación del vehículo fuera de esta jurisdicción, por cambio de domicilio del contribuyente; y
- c) Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo.

El cese operará a partir de la inscripción, en los casos previstos en los Incisos a) y b), y a partir de la comunicación en el caso del Inciso c), en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Artículo 240: Los titulares de motocicletas, motonetas y demás vehículos similares que no inscribieron los mismos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por no corresponder, conforme la ley nacional vigente a la fecha de venta, y que habiendo enajenado sus unidades no pudieron formalizar el trámite de transferencia dominial, podrán solicitar la baja como contribuyentes siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos que fije la Dirección de Rentas, para el Impuesto Provincial a la Propiedad Automotor.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 241: Son contribuyentes del impuesto, los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores, acoplados y similares y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que al día primero de cada año se encuentren radicadas en esa jurisdicción.

Son responsables solidarios de la pago del impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto; y
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores y acoplados nuevos o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores la constancia de inscripción en el registro Nacional de la Propiedad del Automotor por primera o de la transferencia, y cuando corresponda el comprobante de pago del impuesto establecido en este Título.

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

Artículo 242: El valor, modelo, peso, origen, cilindrada y/o carga transportable de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractoras de semi-remolques, podrán constituir índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas del impuesto.

CAPITULO IV: EXENCIONES

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 243: Están exentos del pago del impuesto establecido en este Título:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas, excepto cuando el vehículo automotor se hubiese cedido en usufructo, comodato u otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que perdure dicha situación;

No se encuentran comprendidos en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los Estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancaria o de prestación de servicios a terceros, a título oneroso;

- b) Los automotores de propiedad de las personas lisiadas y los de propiedad de personas ciegas, destinados exclusivamente a su uso, siempre que la disminución física en todos los casos sean de carácter permanente y se acredite con certificado médico de instituciones estatales. Entiéndase por lisiado a los fines de estar comprendidos en esta exención, a la persona que habiendo perdido el movimiento y/o la coordinación del cuerpo o de alguno /s de su /s miembro /s, le resultare dificultoso desplazarse por sus propios medios. La presente exención se limitará hasta un máximo de un automotor por titular de dominio;

c) Los automotores y acoplados de propiedad de cuerpos de Bomberos Voluntarios, Organizaciones de Ayuda a Discapacitados, que conforma a sus estatutos no persiguen fines de lucro, e instituciones de beneficencia, que se encuentren legalmente reconocidas como tales, entiéndase por instituciones beneficencia aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas de caridad dirigidas a personas carenciadas; y

d) Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Municipal para el cumplimiento de sus fines;

*e) Ex – Combatientes de Malvinas, según Ordenanza especial.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 3/2009.*

EXENCIONES OBJETIVAS

Artículo 244: Quedará exentos del pago del impuesto establecido en este Título, los siguientes vehículos:

a) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la vía pública.

b) Modelos cuyos años de fabricación fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO V: DEL PAGO

Artículo 245: El pago del impuesto se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual.

Ante cambios de radicación de vehículos el pago del impuesto se efectuará considerando:

En caso de altas: para los vehículos provenientes de otra provincia, se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuado ante el Registro o a partir de la radicación, lo que fuere anterior.

Por cambios de radicación municipal efectuados dentro de la Provincia de Córdoba, la Municipalidad si es receptora, solicitará el certificado de libre deuda y baja, y cobrará el impuesto que resta abonar por ese período anual.

En caso de baja: para el otorgamiento de bajas y a los efectos de la obtención del certificado de libre deuda, deberá acreditarse ante el municipio, haber abonado el total del impuesto devengado y vencido a la fecha del cambio de radicación, teniendo en cuenta las cuotas en que se previó la cancelación del impuesto.

En caso de haberse operado el pago total o parcial del tributo anual no vencido a la fecha de transferencia, no corresponderá su reintegro.

Se suspende el pago de las cuotas no vencidas no abonadas de los vehículos robados o secuestrados de la siguiente manera:

En caso de vehículos robados: a partir de la fecha de denuncia policial, siempre que el titular haya notificado esta circunstancia al Registro respectivo.

En caso de vehículos secuestrados: a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó y siempre y cuando el mismo se hubiera producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho.

El renacimiento de la obligación de pago se operará desde la fecha que haya sido restituido al titular de dominio, el vehículo robado o secuestrado, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular, por parte de la autoridad pertinente.

CAPITULO VI: RECAUDACION E INSCRIPCION DE OFICIO

CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN

Artículo 246: El impuesto será recaudado por el Departamento Ejecutivo a través de la Oficina de Rentas Municipal en las condiciones y cuotas que fije por Decreto.

Para dar por formalizado el trámite de inscripción, se deberá solicitar, al inscribir vehículos en la jurisdicción, el certificado de libre deuda por los períodos no prescriptos y vencidos expedidos por la Municipalidad de origen. Asimismo deberán emitirlo al otorgar la baja correspondiente.

Cuando no se presente certificado de libre deuda y baja expedido por la Municipalidad de origen, como así también toda otra documentación necesaria a los efectos de una correcta liquidación del Impuesto Municipal a los Automotores, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la Inscripción de Oficio de dicho vehículo y el titular del mismo deberá abonar el derecho establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XV: IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO LOCAL

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN – AFECTACION DEL PRODUCIDO

Artículo 247: Establécese en la jurisdicción de la Municipalidad de Alejandro Roca, un impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local, que se aplicará sobre la base imponible y/o sobre los montos facturados por los servicios que se detallan a continuación, en los porcentajes que fije la Ordenanza Tarifaria Anual:

- a) Tasa Retributiva de Servicios a la Propiedad;
- b) Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicio; y
- c) Consumos de Energía Eléctrica y Servicios Anexos, Gas Natural, Televisión por Cable y Agua Potable.

Lo anterior no impide a que la Ordenanza Tarifaria Anual fije montos fijos por contribuyentes, usuarios, socios de cooperativas, en lo que respecta a cada uno de los ítems anteriores.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES – AGENTES DE RETENCION

Artículo 248: Del impuesto establecido en el Artículo 247, serán contribuyentes:

- a) Los contribuyentes alcanzados por la Tasa Retributiva de Servicios a la Propiedad;
- b) Los contribuyentes alcanzados por la Contribución que Incide Sobre el Comercio, la Industria y Servicios; y
- c) Los consumidores de los servicios de energía eléctrica, gas natural, televisión por cable y agua potable.

Actuarán como agentes de recaudación, las empresas proveedoras de los servicios indicados en el párrafo anterior.

En caso de ser tercerizados los servicios indicados o el cobro de los mismos, las empresas a quienes se les tercerizará el servicio y/o cobranza, actuarán como agentes de recaudación, los que deberán ingresar el importe total recaudado de acuerdo a lo reglamentado por Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III: SANCIONES

Artículo 249: El incumplimiento de las disposiciones del presente Título por parte de los agentes de recaudación, será sancionado con una multa graduable que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XVI: RENTAS DIVERSAS

Artículo 250: La retribución por servicios municipales no comprendidos en los Títulos precedentes u otros ingresos vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposiciones de sus bienes, sean ellos de dominio público o privado, estarán sujetos a las disposiciones que sobre ellos establezca la Ordenanza tarifaria Anual

TITULO XVII: DISPOSICIONES GENERALES

FACULTADES

Artículo 251: La Municipalidad queda facultada para percibir de los contribuyentes la retribución por servicios municipales no comprendidos en los Títulos precedentes, y por los servicios públicos presentados por entidades privadas que sean considerados por la Comuna como de Interés Municipal, según fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Asimismo conserva la Comuna aunque no se percibe tasa de contraprestación alguna, sus facultades de contralor de todas las actividades que al ejercerse dentro de la jurisdicción del municipio puedan surgir efectos en la vida de la población en general, tales como ocupación de inmuebles del dominio público; inspección y contraste de pesas y medidas; circulación y ventas de rifas y/o bonos de contribución, boletas, billetes, cupones, etc., que den opción a premios; realización de propagandas a través de carteles, medios orales, escritos, televisivos, etc.

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

Artículo 252: Los propietarios de inmuebles ubicados en el Ejido Municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de obras públicas efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca en cada caso.

SOBRETASA

Artículo 253: Todos los responsables de contribuciones municipales quedan sujetos al pago de sobre tasa que se fijen al efecto, las que serán exigibles en las mismas condiciones y plazos que el tributo respectivo. Los recursos así obtenidos no podrán utilizarse en otro destino que el determinado a los fines de su creación.

INCIDENCIA DE GRAVAMENES NACIONALES

Artículo 254: Los importes de la Ordenanza Tarifaria Anual que correspondan a bienes o servicios prestados por el municipio, alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA.) podrán incrementarse automáticamente en la misma proporción del aumento de la tasa del citado gravamen y en función de la participación del mismo en el valor del bien o servicio en cuestión.

APLICABILIDAD - VIGENCIA

Artículo 255: Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente Ordenanza General Impositiva. Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de la Ordenanza y Ordenanzas anteriores derogadas por el presente conservan su vigencia y validez.

Artículo 256: Esta Ordenanza regirá a partir del 1 de Enero de 2008 para todos aquellos aspectos en los que no se produzca superposición de criterios con normas anteriores, respecto de la percepción de importes definitivos o sanción de infracciones cometidas.

Artículo 257: Quedan derogadas las disposiciones anteriores en la parte en que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 258: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.I.5. Ordenanza II. "Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley Provincial N° 10.059)".

Sancionada el 4 de mayo de 2016.

Promulgada por Decreto N° 20/2016 de fecha 5 de mayo de 2016

VISTO y CONSIDERANDO: Que es necesario contar con un Código de Procedimiento Tributario que facilite y ordene el procedimiento administrativo tributario municipal;

Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba, ha sancionado la Ley N°10.059 estableciendo el Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, con el objeto de que los Municipios y Comunas de Córdoba adhieran a la normativa ritual en materia tributaria; y

Que la Ley N°10.059 en su Artículo 179 establece que el procedimiento a seguir por los Municipios y Comunas para adoptar dicho cuerpo normativo a nivel local, mediante un proceso de adhesión por el órgano legislativo municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca, a la Ley Provincial N° 10.059, Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.I.6. Ordenanza 45. "Régimen Tributario de Empresas y Organismos Autárquicos o Descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal que produzcan Y7o vendan bienes o presten servicios a título oneroso".

Sin fecha

Promulgada por Decreto 370/1980 de fecha 27 de octubre de 1980

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Las empresas y organismos autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades, cuya finalidad específica sea la producción y/o venta de bienes, o la prestación de servicios a título oneroso, son contribuyentes de los gravámenes establecidos en las respectivas ordenanzas de los Municipios de la Provincia, en las limitaciones y excepciones que se instituyan en la presente.

Quedan eximidos de pleno derecho las dependencias o reparticiones centralizadas de los Estados mencionados, aun cuando presten servicios o vendan bienes a título oneroso. Esta exención, en ningún caso, comprende a las contribuciones de mejoras.

Artículo 2: Las empresas y organismos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, están exentos de la contribución que incide sobre la publicidad y

propaganda establecida en las Ordenanzas respectivas para los Municipios de la Provincia.

Artículo 3: Para los contribuyentes que se especifican a continuación, el monto de la obligación tributaria, en concepto de contribución que incide sobre la actividad industrial, comercial y de servicios, se determinará conforme a los siguientes importes fijos, no siendo en consecuencia de aplicación lo dispuesto en el Artículo 35 del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de Suministro Eléctrico, por cada kilovatio facturado o usuario final radicado en la jurisdicción municipal: Pesos uno (\$1,00);
- b) Los Bancos y entidades financieras oficiales, por cada empleado en actividad que se encuentre prestando servicio en cada sucursal, agencia u oficina en la jurisdicción municipal: Pesos doscientos cincuenta (\$250,00) anuales;
- c) La Empresa Nacional de Telecomunicaciones, por cada abonado habilitado al servicio telefónico o de Telex, en la jurisdicción municipal: Pesos cinco mil (\$5.000,00);
- d) La Empresa de Gas del Estado:
 - Por cada metro cúbico de gas facturado: Pesos uno (\$1,00); y
 - Por cada cilindro de gas facturado, o su equivalente en kilogramos: Pesos ciento cuenta (\$150,00).

Artículo 4: Los casos en que las respectivas ordenanzas prevean anticipos o pagos trimestrales, las bases imponibles especiales establecidas en el artículo anterior para la contribución que incide sobre la actividad industrial, comercial y de servicios, se computarán al final de cada trimestre.

Los importes que correspondan trimestralmente en cada trimestre en función de los montos fijados en el artículo anterior, serán reajustados según la variación del servicio índice de precios mayorista- nivel general-, operada entre el mes de Diciembre de 1979 y el penúltimo mes anterior al de la fecha fijada para cada pago.

Artículo 5: Están exentos del pago de la contribución que incide sobre la actividad industrial, comercial y de servicios, los organismos o empresas del Estado que se especifican a continuación, y con las limitaciones que se indican en cada caso:

- a) El Banco Social de Córdoba por las actividades de subasta pública de bienes, y la explotación de juegos de azar;
- b) El sector industrial del Servicio Penitenciario de la Provincia;
- c) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico por la venta de energía efectuada a otras cooperativas que presten el servicio a usuarios finales;
- d) Las obras sociales creadas por el Estado o sus organizaciones;
- e) Las Cajas u organismos de provisión creados por el Estado o sus organismos, y sus Cajas complementarias;
- f) El Instituto Provincial de la Vivienda;
- g) La Dirección Provincial de Hidráulica;
- h) Los Organismos y Empresas del Estado dedicados a la fabricación de material bélico o armamentos;
- i) La Junta Nacional de Granos;
- j) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos;

- k) La Empresa de Ferrocarriles Argentinos;
- l) Las Universidades Nacionales; y
- m) La Empresa Obra Sanitarias de la Nación.

Artículo 6: Los sujetos pasivos de la contribución que incide sobre los inmuebles, serán los Organismos o Empresas del Estado que ocupen los inmuebles, con prescindencia del ente público que resulte titular del dominio, y aunque estos no se encuentren afectados a la explotación o actividad principal del contribuyente, y estarán sujetos a las disposiciones de las ordenanzas impositivas vigentes, salvo los casos particulares contemplados en las normas siguientes.

Artículo 7: Las Empresas y Organismos del Estado que se mencionan a continuación, tributarán por los inmuebles que en cada caso se indican y que se encuentren habilitados al servicio o su continuación a tal fin. La contribución que incide sobre los inmuebles, básico y adicionales según corresponda, que resulte de aplicar sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras, la alícuota fijada para propiedades edificadas, o en su caso, conforme al veinticinco por ciento (25%) del valor por metro lineal de frente u otra unidad de medida que prevea la respectiva ordenanza, considerando en ambos casos su ubicación en el ejido municipal:

- a) La Empresa Provincial de Energía y la Empresa Agua y Energía por los inmuebles destinados a usinas y estaciones de transformación o rebaje de energía;
- b) La Empresa Ferrocarriles Argentinos, por los inmuebles destinados a estaciones, playas de maniobras y talleres; y
- c) La Empresa Obras Sanitarias de la nación, por los inmuebles destinados al funcionamiento de plantas potabilizadoras de agua, depuradoras de residuos, talleres y depósitos.

Artículo 8: Están exentos de la contribución que incide sobre los inmuebles, los organismos y empresas que se mencionan a continuación, por los inmuebles que en cada caso se establecen:

- a) El Instituto Provincial de la Vivienda, por los inmuebles en los cuales se ejecuten las construcciones de sus planes de vivienda, mientras las propiedades no sean entregadas a sus poseedores a cualquier título;
- b) El Sector Industrial del Servicio Penitenciario de la Provincia por los inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades;
- c) La Dirección Provincial de Hidráulica por todos sus inmuebles;
- d) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba, y la Empresa de Agua y Energía por los inmuebles afectados al tendido de líneas eléctricas;
- e) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos por todos los inmuebles;
- f) La Empresa Ferrocarriles Argentinos, por los inmuebles destinados al tendido de líneas férreas; y
- g) Las Universidades Nacionales por todos sus inmuebles.

Artículo 9: Quedan eximidos por remisión las obligaciones tributarias constituidas a favor de los Municipios de la Provincia, por las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y sobre los inmuebles, devengados hasta el 31 de Diciembre de 1979, cuando el sujeto pasivo fuere una empresa u organismo del Estado prestatario de servicios públicos o financieros.

No se encuentran comprendidos en la disposición precedente, las deudas tributarias por la contribución que incide sobre los inmuebles, cuando el sujeto pasivo fuere una entidad financiera perteneciente, total o parcialmente, al Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades.

Artículo 10: La presente Ordenanza regirá a todos sus efectos a partir del 1 de Enero de 1980, derogándose a partir de dicha fecha todas las ordenanzas o disposiciones municipales que contengan normas en contraposición a la misma.

Artículo 11: Las Municipalidades podrán establecer por Decreto, fechas de pago especiales para los contribuyentes mencionados en la presente ordenanza.

Artículo 12: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.2.I.7. Ordenanza 52. “Ordenanza de Contabilidad Municipal”.

Sancionada el 19 de diciembre de 1996.

Promulgada por Decreto N° 68/1996 de fecha 26 de diciembre de 1996

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ORDENANZA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL

**TITULO PRIMERO
AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1: La Administración Pública se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza de Contabilidad y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, conforme lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley N° 8.102, y modificatorias.

Artículo 2: Los alcances de este cuerpo legal comprenderán todos los actos y operaciones de los que deriven variaciones o transformaciones en la hacienda pública municipal, como asimismo, en lo de los órganos descentralizados o entidades autárquicas del estado municipal.

Las haciendas privadas, servicios o entidades en cuya gestión tenga intervención la Municipalidad, quedan comprendidos en el régimen de control establecido en esta Ordenanza y que les resulte aplicable en razón de las concesiones, privilegios o subsidios que les acuerden de los fondos o patrimonios del municipio que administren.

**TITULO SEGUNDO
PRESUPUESTO GENERAL**

**CAPITULO I
CONCEPTO - ESTRUCTURA**

Artículo 3: El presupuesto general de la administración pública municipal comprenderá todas las erogaciones que se presume deberán hacerse en cada ejercicio financiero, y el cálculo de los recursos que se destinan para cubrirlos. Los créditos del presupuesto general señalarán exclusivamente los conceptos y límites de inversión de las rentas municipales de cada ejercicio financiero. El año financiero comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año calendario.

Artículo 4: El presupuesto general se estructurará según las siguientes clasificaciones: En lo atinente a gastos, en Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital y por la clase u objeto del gasto; y en lo concerniente a recursos, en Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital. Además, se agruparán en una ordenanza, los créditos para gastar y el cálculo de recursos, según los establecidos en este artículo hasta un nivel de agregación que presente una visión general de los gastos públicos municipales y de las metas y objetivos a alcanzar.

Artículo 5: Los recursos y erogaciones figurarán separadamente y por su importe íntegro, no debiendo en caso alguno compensarse entre sí, sin perjuicio de las afectaciones especiales legalmente establecidas a los fines ejecutivos, o que resulten del reintegro del importe debidamente percibido. El reintegro de importes indebidamente ingresados, se verificará con cargos o rentas generales no requiriéndose la existencia de un crédito presupuestario.

Artículo 6: La Ordenanza General de Presupuesto podrá incluir “créditos de refuerzos”, en base a provisiones estimadas para reforzar lo establecido en la misma.

Artículo 7: Los créditos de refuerzo serán utilizados por transferencia según corresponda, por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8: Toda Ordenanza que autorice erogaciones, deberá determinar su financiación, el crédito respectivo se incorporará, cuando corresponda su apertura, al presupuesto general, atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual forma en el cálculo de recursos.

Artículo 9: En todos los casos, las Ordenanzas que autoricen erogaciones no previstas en el Presupuesto General de Gastos, se consideraran complementarias a éste, a los efectos de su caducidad como crédito, de los ____ de ejecución, y su inclusión en la cuenta general del ejercicio.

Artículo 10: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la apertura de créditos únicamente en los siguientes casos, con la obligación de dar cuenta en el mismo acto ante el Honorable Concejo Deliberante;

- a) Para el cumplimiento de leyes electorales;
- b) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes; y
- c) En caso de epidemia, inundaciones y otro acontecimiento imprevisto que haga indispensable la acción inmediata al gobierno municipal.

Los créditos abiertos de conformidad con las disposiciones del presente artículo, quedarán incorporados al presupuesto general.

Artículo 11: Los gastos que demande:

- a) La atención de trabajos o servicios solicitados por terceros u otros organismos nacionales, provinciales o municipales con fondos provistos por ellos;
- b) El cumplimiento de los legados y donaciones con carácter aceptado, conforme a las normas pertinentes, y que por lo tanto no constituyan autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto, se denominarán “gastos por cuenta de tercero” y cumplimiento de donaciones y legados respectivamente, pero estarán sujetas a las mismas normas que dichas para su ejecución.

Los sobrantes no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos del ejercicio en el momento en que se produzca.

Artículo 12: Los créditos autorizados por Ordenanza General de Presupuesto podrán ser motivo de traslado por parte del Departamento Ejecutivo de un área a otra, con la conformidad de los responsables de todos ellos.

CAPITULO II ELEVACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 13: El Departamento Ejecutivo deberá elevar el proyecto de presupuesto general para el ejercicio financiero siguiente, al Honorable Concejo Deliberante, a efectos de su sanción antes del 31 de Octubre de cada año.

Artículo 14: Los proyectos de Presupuesto del Honorable Tribunal de Cuentas y Honorable Concejo Deliberante, deberán ser enviados por los mismos al Departamento Ejecutivo Municipal, antes del día 1 de Octubre de cada año, a fin de que dé cumplimiento a lo previsto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 15: Si al comenzar el Ejercicio Financiero, no se hubiera sancionado al Presupuesto General, regirá el que estaba en vigencia al cierre del Ejercicio anterior, entendiéndose como tal al originalmente sancionado, con las modificaciones dispuestas conforme a Ordenanzas, excluidos los créditos autorizados por única vez y cuya finalidad, se encuentra cumplido. Cuando ésta no esté íntegramente cumplimentada, podrán tales créditos ser mantenidos en la Ordenanza General de Presupuesto prorrogado por la parte no utilizada.

Lo reglado en éste artículo se hará al sólo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras, y en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 63 y 76 de la Ley N° 8.102.

Artículo 16: Las disposiciones sobre recursos no caducarán al finalizar el ejercicio en que fueron sancionados y serán aplicables hasta tanto se las derogue o modifique, salvo que, para los mismos, se encuentre establecido un término.

Artículo 17: La afectación específica de los recursos del presupuesto a determinados gastos, sólo podrá ser dispuesta por Ordenanza.

Artículo 18: Anualmente, el Departamento Ejecutivo Municipal, remitirá juntamente con el Proyecto de Ordenanza General de Presupuesto, el Plan de Obras Públicas, según lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley N° 8.102. En él se indicará la totalidad de las Obras Públicas en ejecución y las a iniciar durante el ejercicio.

También deberá indicar el monto a invertir en cada uno de los ejercicios en los que se realicen las obras indicadas.

En caso de la existencia de un plan plurianual, el Plan de Obras Públicas deberá seguir las directivas dadas por aquel.

Artículo 19: A los efectos de mantener la organización del plan, si se observara el mismo, éste deberá ser devuelto al Departamento Ejecutivo Municipal para su reordenamiento.

Según las observaciones formuladas, satisfecho este recaudo, el Departamento Ejecutivo Municipal someterá nuevamente el plan de aprobación legal.

CAPITULO III MODIFICACIONES

Artículo 20: El Presupuesto General, podrá ser rectificado durante el transcurso del ejercicio financiero mediante Ordenanzas que autoricen supresiones y/o aumentos y créditos, en total de acuerdo a lo que en esta Ordenanza se dispone.

TITULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES PARA GASTAR

Artículo 21: Las autorizaciones para gastar, constituirán los créditos abiertos a los órganos administrativos, para poner en ejecución el Presupuesto General.

Artículo 22: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá distribuir el total de los créditos autorizados, hasta un nivel que permita a las distintas áreas, disponer de los créditos necesarios que aseguren el cumplimiento de los programas a su cargo.

Artículo 23: El crédito asignado a cada área podrá ser usado para atender las erogaciones que comprenda esa área, pudiendo aplicarse a otros programas del área al que corresponde, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 24: A los efectos contables y administrativos, se prevén las siguientes etapas en el proceso de utilización del crédito presupuestario:

- a) Afectación específica;
- b) Compromiso;
- c) Ordenado pagar; y
- d) Pago.

Artículo 25: Los créditos del Presupuesto de Gastos se afectarán preventivamente a partir del momento en que se proyecta la realización de una determinada erogación.

Artículo 26: Constituirá compromiso, el acto de autorización competente ajustado a las normas y disposiciones vigentes, en virtud del cual los créditos se destinan definitivamente a la realización de gastos por adquisiciones, obras o servicios a prever o previstos en la Administración o aportes, subsidios o transferencias para el cumplimiento de lo previsto o programado al autorizarlos.
En cada ejercicio financiero, sólo podrá comprometerse gastos que encuadren en los conceptos y límites de los créditos abiertos, salvo los previstos en el Artículo 11 y 2.

Artículo 27: Toda erogación autorizada con una finalidad determinada, pero enunciada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales afines que accesoriamente sean indispensables para concurrir al objetivo previsto.

Artículo 28: Los créditos presupuestarios podrán ser comprometidos por un tiempo no mayor a la duración del respectivo ejercicio financiero. Sólo podrá comprometerse erogaciones susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, en los siguientes casos:

- a) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero y de acuerdo a la distribución que deberá determinar la Ordenanza que la autorice, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar anualmente la parte que se ejecutará en cada ejercicio financiero;
- b) Para las provisiones, locación de bienes muebles e inmuebles, obras o servicios, cuya base sea la única forma de asegurar la presentación regular y continua de los servicios públicas a la irremplazable colaboración técnico o científico especial;
- c) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras o trabajos, siempre que exista una Ordenanza que lo autorice expresamente en cada caso. El Departamento Ejecutivo Municipal incluirá en el Proyecto Presupuesto General para cada ejercicio, los créditos necesarios para atender las erogaciones anuales que se generen en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Artículo 29: Los créditos cuya disponibilidad está condicionada a la existencia de recursos especiales, no podrán ser afectados por compromiso sino en la medida que tales recursos e hayan realizados.

Artículo 30: Para solventar necesidades de carácter permanente y previas a la iniciación del nuevo ejercicio, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar anticipadamente erogaciones por cuenta del presupuesto futuro, las cuales serán contabilizadas definitivamente una vez que éste entre en vigencia.

Artículo 31: Las provisiones, servicios u obras entre órganos administrativos comprendidos en el Presupuesto, que sean consecuencias del cumplimiento de las funciones específicas, constituirán compromisos para los créditos de las dependencias que las reciban y recursos para el ramo de las entradas que correspondan.

Artículo 32: Cumplida la prestación en las condiciones establecidas en los Artículos 23 y 29, y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a emitir la Orden de Pago.

Artículo 33: Constituye orden de pago, el documento mediante el cual la autoridad competente dispone la entrada de fondos y se instrumentará en la forma que lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Se distinguirán tres (3) clases de órdenes de pago:

a) Orden de pago directo: Es la que tiene por objeto ordenar a la Tesorería la cumplimentación de obligaciones asumidas a favor de uno (1) o más acreedores determinados;

b) Orden de pago anticipado: Es aquella que se libra a favor de la Tesorería u Oficinas habilitadas, a los fines de atender los compromisos contraídos con terceros por organismos competentes y que podrán liquidarse total o parcialmente conforme se hayan recibido los elementos o servicios contraídos;

c) Orden de pago global: Es la que se libra a favor de la Tesorería u Oficinas habilitadas a los fines de atender obligaciones que se contraigan por organismos competentes para la ejecución de las obras, trabajos, servicios y adquisiciones o provisiones, todos ellos de cierta envergadura y para cuyo libramiento deberá contarse con autorización del Departamento Ejecutivo, el que fijará la imputación presupuestaria y los plazos de rendición de cuentas dentro del ejercicio, como así también, determinará el funcionamiento responsable.

Artículo 34: Se podrán emitir libramientos para cumplir pagos anticipados por prestación de servicios, suministros de bienes o ejecución de obras o trabajos, cuando así se hubiera pactado en contrataciones, ajustado a los términos de esta Ordenanza y con los seguidores que reglamentariamente se establecen, la cual deberá ser de rígida severidad y de tipo taxativo.

Artículo 35: Los fondos especiales provenientes de convenios o disposiciones legales, podrán ser administrados por la dependencia u organismo al que fueren destinados, si de esta forma se establece por ordenanzas específicas, debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar el procedimiento a seguir por ello.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 36: La recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de los funcionarios, agentes u oficinas que determinen las Ordenanzas y reglamentos respectivos.

Los importes percibidos cualquiera fuera su origen, deberán ser ingresados a la Tesorería Central u Oficinas habilitadas a tal fin, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción, en la forma que dicten los reglamentos del Departamento Ejecutivo.

Además, deberá determinar el plazo en el cual se deberá depositar en las cuentas bancarias correspondientes, el efectivo y valores recibidos.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo queda facultado a celebrar Convenios con instituciones bancarias, entidades civiles y centros vecinales, que autoricen la

recaudación de rentas municipales con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 37: Se computarán como recursos del ejercicio, los efectivamente ingresados en Tesorería, hasta la finalización de aquel.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Municipio sea depositario o tenedor temporario, no constituyen recursos.

Artículo 38: Los funcionarios, agentes de administración u oficina responsable de la recaudación de los recursos municipales, están obligados a adoptar medidas de control y verificación que permitan el cumplimiento de las disposiciones determinadas en el Artículo 36, como también la conciliación de los saldos entre las cuentas de los perceptores y las que arrojen los registros.

Artículo 39: La concesión de exenciones, rebajas, planes de facilidades, etc., para la recaudación de los recursos, sólo podrá ser dispuesta en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas.

Artículo 40: Las sumas por cobrar de los distintos órganos administrativos y cuyas gestiones de recaudación se encuentren agotadas, podrán ser consideradas incobrables por el Departamento Ejecutivo, a través de resolución que declare tal situación y en la cual se dejará perfecta constancia de las gestiones de cobro realizadas, antecedentes y fundamentos de la declaración de incobrabilidad.

Dicha determinación no importará renunciar al derecho de cobro, ni invalidará su exigibilidad conforme a las respectivas disposiciones vigentes.

Artículo 41: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá hacer uso del crédito de corto plazo, a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la administración y por un monto que no excederá la cuarta parte de los recursos calculados.

CAPITULO III DE LA CLAUSURA DE EJERCICIO

Artículo 42: Terminado el ejercicio, conforme lo dispuesto por el Artículo 3 de esta ordenanza, no podrán asumirse nuevos compromisos con cargo al Presupuesto General cerrado, caducando sin excepción los créditos de los cuales no se hubiera hecho uso.

Artículo 43: Las erogaciones comprometidas durante el ejercicio que no se hubieran incluido en orden de pago al cierre del mismo, constituirán residuos pasivos y se determinarán de forma que permita individualizar a los que resulten acreedores, salvo los que corresponden a sueldos y asignaciones correlativas a los mismos y pasividades que se individualizarán por la dependencia en que tales erogaciones queden sin incluir en orden de pago.

Artículo 44: La liquidación e inclusión en orden de pago de las asignaciones constituidas en residuos pasivos, se hará con cargo a los mismos.

Las que no hubieran sido incluidas en orden de pagos en el año siguiente al cierre del ejercicio en que tales residuos pasivos fueron constituidos, quedarán perimidas a los efectos administrativos.

Artículo 45: El Departamento Ejecutivo podrá ampliar el plazo establecido en el artículo anterior cuando la situación financiera de la Municipalidad así lo aconseje.

Artículo 46: En caso de reclamo del acreedor dentro del término fijado por la Ley común para la prescripción, por las circunstancias establecidas en los Artículos 45 y 46, deberá habilitarse como plazo máximo dentro del ejercicio siguiente al de su reclamación un crédito para atender el pago, si correspondiere.

Artículo 47: Las erogaciones proyectadas, que al 31 de Diciembre se encuentren contabilizados en la primera etapa de tramitación, con la sola constancia de afectación preventiva, y no reúnan los requisitos del Artículo 28 de esta ordenanza, se desafectarán del registro analítico del presupuesto y se apropiarán al siguiente, con cargo al crédito que corresponda, siguiente el trámite común de toda erogación del nuevo ejercicio.

Artículo 48: En el mes de Enero de cada año, se podrá eliminar de los registros, previo informe del Asesor Legal, todas las deudas del Municipio que tengan diez (10) o más años de existencia contados desde el último reconocimiento expreso y particular, hecho por la autoridad legítima, o de la última gestión realizada por el interesado en el respectivo expediente.

Artículo 49: El Departamento Ejecutivo no podrá disponer al efectuar, consecuentemente el pago de las deudas que se encuentren en condiciones determinadas en el artículo anterior, salvo disposición en contrario.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 50: Toda adquisición, enajenación, arrendamiento, permuta, concesión, suministro de obras o servicios que deba realizar la administración, o encomendar a terceros, se realizará por licitación de carácter público como regla general con ajustes a las normas presentes.

Artículo 51: No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrán realizar por compra directa, concurso de precios, licitación privada o remate público, según la forma que establezca la presente Ordenanza y dentro de los montos que anualmente se determinen en la Ordenanza General de Presupuesto. Toda venta de bienes municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo excepción fundada en Ordenanza. El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo Municipal con arreglo

a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones-

Artículo 52: El concurso de precios consiste en solicitar cotización por escrito mediante comunicación amplia y pública, al mayor número de oferentes posibles realizándose la adjudicación frente a dos (2) propuestas concretas por lo menos. En los casos en que la Ordenanza de Presupuesto autorice a contratar bajo esta forma, el Departamento Ejecutivo seleccionará mediante Decreto al contratista que se adecúe al llamado y su propuesta resulte la más conveniente para los intereses públicos, debiendo priorizar a las empresas locales cuyas ofertas se ajusten a las condiciones generales y particulares del llamado.

Artículo 53: La licitación será privada cuando la concurrencia de los interesados esté limitada a los inscriptos en un registro de proveedores y contratistas del Municipio.

Artículo 54: La licitación será pública cuando se solicite la concurrencia amplia, general e indiscriminada de todos los interesados, anunciando las condiciones y modalidades de las operaciones y las exigencias de lo establecido por la Ordenanza de Presupuesto.

Artículo 55: La venta en remate público es aquella que se realiza a favor de quien haga mejores o más ventajosas proposiciones en las formas y condiciones previamente fijadas. La adjudicación quedará firme mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, según el procedimiento que determine la Ordenanza que autorice la subasta pública.

CAPITULO II PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 56: Para las contrataciones que requieran el llamado a una licitación pública, la misma se realizará en base a un pliego de condiciones que deberá contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Objeto de Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes;
- b) Características Técnicas: Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad;
- c) Cotización: Deberán proveerse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si estos son al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales;
- d) Presupuesto Oficial: Se estimará el presupuesto oficial de la cotización, expresándose el monto del mismo;
- e) Garantía de la Propuesta: Deberá constituirse un conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el Pliego Particular respectivo;

- f) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas;
- g) Pérdida de las Garantías de la Propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía;
- h) Pérdida de la Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta;
- i) Mantenimiento de la Oferta: Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener la propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito;
- j) Plazo de Cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato;
- k) Presentación de las Propuestas: Las propuestas serán presentadas en dos (2) sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo Municipal, sin comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán “Sobre Propuesta” y “Sobre Presentación”.
El “Sobre Presentación” contendrá:
 - 1) Comprobante de las garantías exigidas por el Pliego;
 - 2) Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación;
 - 3) El sellado municipal;
 - 4) Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo;
 - 5) El “Sobre Propuesta”, que contendrá únicamente la oferta, por duplicado, y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere; y
 - 6) Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregados como simple constancia de presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION

Artículo 57: En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

Artículo 58: En el caso de enajenación, el Departamento Ejecutivo elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de la apertura de sobres, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente Decreto de Adjudicación o aprobación de la subasta.

Artículo 59: Cuando no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases

establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el Artículo 59, apartado s), se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la Autoridad Competente, para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

Artículo 60: La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlos a todos, sin que ello dé derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello decisión fundada del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO III REMATE PÚBLICO

Artículo 61: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinen a continuación.

Artículo 62: En lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

Artículo 63: La publicidad consignará los datos anteriormente señalados, se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Artículos 64. 65 y 66 de la Ordenanza de Contabilidad. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Artículo 64: En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en la presencia del público asistente y del Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada, aquella que no fuere mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Artículo 65: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Artículo 66: Todo lo actuado se hará en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta de domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Artículo 66 BIS: Todo lo actuado se hará en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo.

Artículo 67: Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo, quien para resolver sobre lo

actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha del remate.

Artículo 68: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora, el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Artículo 67, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Artículo 69: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Artículo 24, inciso 1) para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado en el Artículo 22 para contrataciones por Concurso de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

CAPITULO IV PUBLICIDAD

Artículo 70: La publicidad de las contrataciones previstas como: Licitaciones Públicas, Remates y Concursos, se realizará obligatoriamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el medio de mayor difusión de la localidad. Para el caso de que existiera imposibilidad de realizar la publicidad en el último indicado, se realizará mediante comunicación exhibida en los lugares de pública concurrencia, todo aquello sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que se consideren convenientes.

Artículo 71: Para el caso específico de la publicidad de licitaciones privadas, se realizará mediante comunicación directa a los inscriptos en el Registro de Proveedores y que pudieren tener relación con el objeto de la licitación correspondiente, a más de la publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de utilizarse otros medios de comunicación que se consideren convenientes.

Artículo 72: Los casos previstos en el presente título, deberán extenderse como no limitativos, primando siempre el objetivo que la comunicación sea amplia, general, indiscriminada y con el espíritu de lograr equidad en el tratamiento de la mayor cantidad de oferentes que sea posible.

CAPITULO V CASOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 73: Excepcionalmente, el Departamento Ejecutivo podrá realizar contrataciones directas, cuando medien los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de contrataciones por adquisiciones con reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en la que tenga participación mayoritaria el estado nacional, provincial o municipal. Dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos y otros elementos integrantes de la propuesta;
- b) Cuando no exceda el monto que anualmente se estipula por Ordenanza;
- c) Cuando la licitación pública o privada, concurso de precios o remate, hubieran sido declarados desiertos por dos (2) veces consecutivas o no se presenten ofertas válidas o admisibles, por segunda vez;
- d) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no puedan esperarse sin perjuicio de la función o servicios públicos, un llamado a licitación o concurso;
- e) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tengan un poseedor único, y cuando no hubiera sustitutos convenientes;
- f) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;
- g) Cuando hubiere notoria escasez de alimentos a adquirir;
- h) La reparación de vehículos, motores, máquinas o equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias. Esta excepción no rige para reparaciones comunes de mantenimiento, periódicos, normales o previsionales;
- i) Por los materiales y productos que en razón de su naturaleza o especialidad deban ser adquiridos en los lugares de producción y de los productores mismos;
- j) La compra de semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes;
- k) La compra de semovientes por selección;
- l) La adquisición de artículos o elementos perecederos o no perecederos para el consumo de escuelas y establecimientos asistenciales, así como la compra de mercaderías generales para ser revendidas en ferias y proveedurías municipales, en la forma que oportunamente reglamente el Departamento Ejecutivo, y siempre que no fuera posible la realización de licitación o concurso de precios, con entrega de los productos a plazo diferido, y en los montos que se fijen anualmente en Ordenanza;
- m) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;
- n) Las compras que se efectúen en remate público, previa fijación por el Honorable Concejo Deliberante del monto máximo a erogar;
- o) Cuando en caso de prórroga de los contratos de locación de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del término pactado, en tanto no se alteren precios o estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija la materia;
- p) Cuando se trate de bienes cuyo precio haya sido fijado oficialmente por el Gobierno. En igualdad de calidad y condiciones, tendrán prioridad aquellos que suministren las dependencias oficiales o entidades autárquicas;
- q) La publicidad oficial;
- r) la compra de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general;

- s) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios;
- t) La venta de bienes consumibles o de elementos en condición de rezago, siempre que su valor no supere el fijado por Ordenanza como monto máximo para la contratación directa;
- u) Venta de bienes de rezago a instituciones de bien público; y
- v) La venta de publicaciones que edite la Administración Municipal.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES

Artículo 74: El Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos y procedimientos básicos que deberán regir las contrataciones por cuenta del Estado, debiendo procurar la tipificación de los artículos y que los pliegos de condiciones, favorecen la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes que sea posible, compatibles con la seriedad y garantía del acto licitatorio.

Artículo 75: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o concursos de precios. Para el caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta pública.

El llamado a licitación, el anuncio de remate será publicado durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia, y dos (2) alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en la licitación o la valuación de la base de bienes a rematar, no supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente uno coma cinco (1,5) por el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios, según lo determina la Ordenanza General de Presupuesto.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial, y seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

El llamado a concurso de precios será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.

Cumplidos estos requisitos, podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajusta a las condiciones del llamado o sea más conveniente a la Municipalidad.

En su defecto, podrá realizarse por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 76: En el caso de lo dictaminado por el Artículo 59, el llamado deberá efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura, pudiendo reducirse el plazo a un (1) día de esa fecha.

Artículo 77: El Departamento Ejecutivo podrá optar por el sistema de contratación abierta consolidada funcional, consistente en licitar en conjunto las necesidades de los bienes y servicios, no personales, bien sea de uso o consumo común a toda la administración municipal o a alguna de ellas en un solo acto, para cubrir las necesidades totales de la administración en un período predeterminado con posibilidades de ampliar el contrato bajo las mismas condiciones de precio, plazos y calidad pactadas.

Artículo 78: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar en cada caso, mediante reglamentación general, la realización de licitaciones anticipadas cuando así convenga conforme a lo establecido por el Artículo 30.

Artículo 79: Cuando se disponga el remate de bienes de cualquier naturaleza, deberá fijarse previamente un valor de bienes que deberá ser estimado con intervención de las oficinas técnicas competentes, y con la participación del/los responsable/s de hacienda.

Artículo 80: Cuando fuere necesario tomar en arrendamiento inmuebles, se ordenará la publicidad durante el tiempo, forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 81: La adjudicación de terrenos en los cementerios se hará conforme lo establezca la Ordenanza respectiva.

Artículo 82: No serán admitidas a contratar, además de lo que se halle comprendido en prohibiciones establecidas por las leyes o reglamentos, los deudores morosos del municipio y aquellos que no hubieren dado satisfactorio cumplimiento a contratos celebrados anteriormente con el Estado en cualquiera de sus formas. Asimismo, no podrán ser proponentes contratistas o concesionarios del Municipio, los funcionarios y empleados del Estado en cualquiera de sus formas.

Estos últimos tampoco podrán estar interesados directa o indirectamente en cualquier contrato oneroso con la Municipalidad, como obligados principales o fiadores.

Esta inhabilidad no comprende los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.

CAPITULO VII

PROPUESTA - GARANTÍA - ADJUDICACIÓN

Artículo 83: La presentación de la propuesta o cotización implica el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen cada licitación o concurso, constituyendo el todo un contrato que se perfeccionará con la adjudicación en término.

Artículo 84: En las licitaciones públicas o privadas, o concursos, los proponentes deberán prestar garantía de sus ofertas. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de constitución de las garantías. Únicamente quedan exceptuados de lo prescripto en este artículo, los organismos públicos.

Artículo 85: La adjudicación recaerá en favor de la propuesta más ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas para cada caso y sea conveniente a los intereses públicos. Cuando la presentación de las propuestas se limitara a una sola firma y se dieran los supuestos descritos en éste para la propuesta más ventajosa, el Departamento Ejecutivo queda facultado para resolver su aceptación.

Artículo 86: Entiéndase como propuesta más ventajosa o conveniente, aquellas cuyas cotizaciones sean ajustadas a las bases de la contratación, las de más bajo precio, las que otorguen mayor renta a la Municipalidad o bien las que favorezcan en mayor medida los intereses públicos.

Artículo 87: Las propuestas que no se ajusten al Pliego de Condiciones, modifiquen las bases establecidas, o bien los valores ofrecidos presenten una sensible variación frente a los estipulados en los pliegos, no serán tomados en consideración. Cuando la modificación fuera de conveniencia, se llamará a nueva licitación con un nuevo pliego y bases formuladas de acuerdo a la modificación propuesta.

Artículo 88: El Departamento Ejecutivo podrá preferir, frente a la propuesta más ventajosa, otra de las propuestas cuyo titular ofrezca mayores garantías para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

También podrá preferir al oferente radicado en esta localidad, siempre que se dé la diferencia aludida en este artículo.

Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contratación de servicios personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales de los proponentes.

Artículo 89: Es siempre facultativo del Departamento Ejecutivo rechazar total o parcialmente las propuestas. Este rechazo no dará lugar a indemnización o resarcimiento alguno por parte del Municipio.

Artículo 90: Los oferentes podrán presentar oposición en el acto de aperturas de propuestas, al acto licitatorio, a las propuestas presentadas y en forma total o parcial. Dichas oposiciones deberán ser evaluadas oportunamente por el Departamento Ejecutivo en el tiempo y forma que establezca la reglamentación.

Artículo 91: Una vez resuelta una licitación o concurso, se devolverá la garantía a aquellos proponentes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas. Los proponentes o adjudicatarios podrán transferir total o parcialmente sus derechos, siempre que las bases y condiciones de contratación admitan esta posibilidad, mediante autorización expresa del Municipio, quien podrá acordarla cuando el concesionario ofrezca iguales o mayores garantías, y la propuesta sea conveniente a los intereses públicos.

CAPITULO VIII

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 92: El Departamento Ejecutivo organizará y reglamentará el Registro Municipal de Contratistas y Proveedores. Toda persona o entidad que contrate suministros o trabajos con el Municipio, deberá encontrarse debidamente inscrita, salvo las excepciones que se establezcan por reglamentación.

Artículo 93: A los efectos de asegurar una amplia concurrencia de oferentes a las licitaciones y concursos, especialmente de aquellos que no estuvieran inscritos en el Registro Municipal de Contratistas y Proveedores, serán admitidas las propuestas de proponentes inscritos provisoriamente. El Departamento Ejecutivo fijará el plazo para regularizar la inscripción, la que tendrá que quedar firme al tiempo de la adjudicación.

TITULO QUINTO MANEJO DE FONDOS, TÍTULOS Y VALORES

Artículo 94: El Tesoro Municipal se integra con los fondos, títulos y valores ingresados a la Administración Municipal mediante operaciones de recaudación, o de otra naturaleza, excepto lo contemplado en el segundo párrafo del Artículo 39.

Artículo 95: El Departamento de Tesorería y sus dependencias descentralizadas, centralizarán el ingreso de los fondos y el cumplimiento de las órdenes de pago, correspondiéndoles – además – la custodia de los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo, sin perjuicio de las otras funciones que se les asigne.

Artículo 96: El Jefe del Departamento de Contabilidad y los encargados de las distintas cajas descentralizadas, serán responsables del exacto cumplimiento de las funciones que tengan asignadas y el registro regular de la gestión a su cargo.

Artículo 97: Los fondos que administre Contabilidad, serán depositados en las instituciones bancarias comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de las compañías financieras y sociedades de crédito para el consumo.

Artículo 98: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la transferencia de los saldos bancarios correspondientes a cuentas abiertas con motivo de disposiciones especiales, cuando las mismas carecen de movimiento o el objetivo perseguido al tiempo de su creación haya desaparecido, o exista imposibilidad material en lograr a través de los medios instrumentos, y que determinen su apertura, o se trate de sobrante luego de cumplido el fin que motivó su creación y, siempre que con la medida no se vulneren compromisos contraídos con terceros.

Artículo 99: No obstante lo dispuesto en el Artículo 17, el Departamento Ejecutivo y los funcionarios autorizados al efecto podrán disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos, cuando por razones circunstanciales o de tiempo, deberían hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización transitoria no significará el cambio de destino de los recursos, y deberá quedar normalizado en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daño en el servicio que debe prestarse con fondos específicamente afectados, bajo responsabilidad de la superioridad que los dispone.

Artículo 100: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a distintos responsables de los órganos administrativos a mantener fondos permanentes o cajas chicas, de conformidad al régimen que instituya, para ser utilizados en la atención de pago de gastos de menor cuantía y dentro de los límites que se fijen. La creación por autoridad competente de dichos fondos en los órganos administrativos, e intervenida por el Honorable Tribunal de Cuentas la pertinente disposición, autorizará la realización de los gastos cuyos pagos se atenderán a través de los mismos y dentro de los límites fijados por las disposiciones vigentes. La intervención preventiva por parte del Honorable Tribunal de Cuentas de las órdenes de pago destinadas a la provisión de fondos de parte de Tesorería a los citados fondos permanentes, implicará la autorización para la efectivización de los pagos correspondientes a gastos que en virtud de las disposiciones vigentes pueden abonarse por intermedio de los mismos, todo sin perjuicio de la oportuna rendición de cuentas.

TITULO SEXTO

RÉGIMEN CONTABLE – REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 101: Todos los actos y operaciones comprendidas en la presente Ordenanza deben hallarse respaldadas por medio de documentos y registraciones contablemente, de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su control, evaluación y juzgamiento.

Artículo 102: La estructura del sistema de registración contable estará formada por:

- a) Contabilidad de ejecución del presupuesto;
- b) Contabilidad del movimiento de fondos; y
- c) Contabilidad del patrimonio.

Esta estructura deberá permitir la obtención del resultado económico, traducido en ahorro e inversión y del resultado financiero traducido en las variaciones de las disponibilidades y exigibilidades de corto plazo o inmediato.

Artículo 103: La contabilidad de la ejecución del Presupuesto, que estará en un todo de acuerdo con la o las clasificaciones que el mismo adopte, registrará:

- a) Con relación al cálculo de recursos: Los importes calculados y los recaudados por cada ramo de entradas de manera que quede individualizado su origen;
- b) Con relación a cada uno de los créditos de Presupuesto:
 - El monto autorizado y sus modificaciones;
 - Los compromisos contraídos; y
 - Los incluidos en órdenes de pago.

Artículo 104: La contabilidad del patrimonio registrará todos los bienes de propiedad privada de la Municipalidad, los derechos, las deudas o pasivos que el mismo tenga y las variaciones sufridas.

Artículo 105: La contabilidad del movimiento de fondos y valores registrará todo ingreso, egreso y transferencia que se opere en el Tesoro Municipal.

Artículo 106: El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará el plan de cuentas y determinará los instrumentos y formas de registros.

Artículo 107: Todos los funcionarios o agentes de la Administración Municipal, que en razón de sus funciones notaren que de las registraciones contables o actuaciones administrativas se desprenda la existencia de actos o hechos contrarios a las disposiciones legales en vigor, deberán comunicar inmediatamente dicha situación legal a la superioridad, so pena de la responsabilidad por el hecho que les cabe, sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal. Lo prescripto en el presente artículo no debe considerarse con carácter de excluyente con respecto a los demás miembros de la Administración Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE FONDOS Y CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Artículo 108: EL Departamento Ejecutivo formulará al final de cada ejercicio, los estados, balances y cuadros estadísticos que formarán la rendición de cuentas del mismo, acompañándoles de la respectiva a los efectos de dar cuentas del uso y ejercicio del presupuesto.

Artículo 109: Dentro de los sesenta (60) días de finalizado el ejercicio se formulará la Cuenta General del Ejercicio contemplada en el artículo anterior, la que deberá contener como mínimo, los siguientes estados administrativos:

- 1) De la ejecución del Presupuesto con relación a los créditos, indicando para cada uno:
 - a) Monto original;
 - b) modificaciones introducidas durante el ejercicio;
 - c) Monto definitivo al cierre del ejercicio;
 - d) Compromisos contraídos;
 - e) Saldo no utilizado;
 - f) Compromisos liquidados e incluidos en órdenes de pago;
 - g) Residuos pasivos.
- 2) De la ejecución del Presupuesto con relación al Cálculo de Recursos, indicando para cada rubro:
 - a) Monto calculado;
 - b) Monto efectivamente recaudado;
 - c) Diferencia entre lo calculado y recaudado;
- 3) De la aplicación de los recursos al destino para el que fueron instituidos, detallando el monto de las afectaciones especiales con respecto a cada cuenta de ingreso,
- 4) Detalle de las autorizaciones y su uso por la aplicación del Artículo 30;
- 5) Comparación entre los compromisos contraídos y las sumas efectivamente recaudados o acreditados en cuenta para su financiación;
- 6) Del movimiento de las cuentas a que se refiere el Artículo 11;
- 7) Comparación entre las sumas liquidadas de conformidad al Artículo 34, por todo concepto y las sumas efectivamente recaudadas o acreditadas en cuenta para su financiación;
- 8) Del movimiento de fondos y valores operado durante el ejercicio;
- 9) De la evolución de los residuos pasivos correspondientes al ejercicio anterior;

- 10) De la situación del tesoro, indicando los valores activos y pasivos y el saldo;
- 11) De la deuda pública clasificada en consolidada y flotante al comienzo y cierre del ejercicio, con indicación de la deuda por construcciones, obras públicas y expropiaciones; y
- 12) De la situación de los bienes, las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del Presupuesto o por otros conceptos, y las existencias al cierre.

Artículo 110: El Departamento Ejecutivo deberá elevar a consideración del Tribunal de Cuentas la cuenta general del ejercicio en los plazos establecidos en el Artículo 97.

El Tribunal de Cuentas dictaminará ante el Concejo Deliberante sobre la inversión de la renta municipal en sus aspectos legal y contable, en los términos que establece el Artículo 84 de la Ley N° 8.102, agregando:

- a) Un estado de los saldos de las cuentas de los responsables al comienzo y al fin de cada ejercicio, con indicación de los casos de no cumplimiento de la obligación de rendir cuentas;
- b) Un compendio de las observaciones formuladas durante el curso del ejercicio; y
- c) Toda otra información que estime conveniente.

Artículo 111: El referido informe que irá como anexo de la Cuenta del Ejercicio, será elevado juntamente con esta última por el Tribunal de Cuentas para su aprobación por parte del Concejo Deliberante.

Artículo 112: La Cuenta General del Ejercicio deberá quedar aprobada o rechazada según los términos del Artículo 30, inciso 24 de la Ley N° 8.102.

TITULO OCTAVO CONTABILIDAD PATRIMONIAL Y DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 113: El patrimonio de la Municipalidad se integra con los bienes que, por institución expresa de la Ley o por haber sido adquiridos por sus organismos por cualquier medio, son de propiedad del Municipio.

Artículo 114: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Competencia ejercerá el contralor y vigilancia sobre los bienes de la Municipalidad, tanto del dominio público como los de dominio privado del Municipio.

Artículo 115: Los bienes inmuebles de la Municipalidad no podrán enajenarse, gravarse ni ser motivo de concesión en usufructo, donación o modificación de dominio, sin que previamente una Ordenanza autorice expresamente en cada caso. En caso de venta, la Ordenanza que lo disponga deberá indicar el destino de su producido, en cuyo defecto, pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del Presupuesto.

Artículo 116: La afectación de los bienes muebles e inmuebles a dependencias municipales, así como su transferencia, entre ellos, será resuelto por el Departamento Ejecutivo, salvo los casos previstos en el artículo anterior, según lo establezca la correspondiente reglamentación.

Artículo 117: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la transferencia patrimonial sin cargo de una jurisdicción municipal a otra, de los materiales y elementos en desuso o en condición de rezagos.

En caso de que dichos elementos no tuvieran aplicación conveniente, también podrá cederse sin cargo a instituciones de beneficencia, culturales, de fomento, cooperativas, escuelas y centros vecinales que las solicitan, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

Anualmente se limitará la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal para transferir dichos bienes, fijándose un importe que estará referido al valor actual de los mismos.

Artículo 118: Salvo los casos expresamente establecidos por esta Ordenanza, la transferencia con o sin cargos de bienes, sea cual fuere la condición en que se encuentren, será siempre autorizado mediante una Ordenanza.

Artículo 119: La aceptación de donaciones y legados a favor del Municipio, no podrá efectuarse sin autorización expresa del Concejo Deliberante cuando la misma fuere sin cargo, en virtud de lo establecido por el Artículo 30, inciso 19) de la Ley N° 8.102.

Artículo 120: Todos los bienes de la Municipalidad formarán parte del inventario general, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado. El Departamento Ejecutivo podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario.

Artículo 121: Todo funcionario, jefe administrativo o agente de la Administración Municipal, será plenamente responsable de la guardia, custodia y preservación de los bienes que se pongan bajo su administración y/o cuidado, según lo establezcan las partes pertinentes. Asimismo, no podrán utilizar dichos bienes para cosas personales de terceros o similares, ni otorgarles otro destino ajeno a los bienes municipales y el uso que haya sido asignado a dicho bien, salvo los casos previstos en esta Ordenanza y reglamentación pertinente.

Artículo 122: La no observancia de lo prescripto por el artículo anterior, será considerada causa grave en perjuicio de la Administración Pública Municipal, quedando sujeto el o los responsables directos o indirectos, a las sanciones que estatutariamente se fijen, pudiendo llegar incluso hasta la cesantía del o los agentes involucrados; sin perjuicio de las causas judiciales que pudieran iniciarse.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD

Artículo 123: El Departamento Ejecutivo ejercerá el control interno de la gestión económico – financiera, a cuyos efectos tendrá acceso directo a todo tipo de

documentación y registro referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecida, y de los términos usuales de control.

CAPITULO III DE LOS RESPONSABLES

Artículo 124: Entiéndase por responsables a toda entidad, funcionario, empleado o persona obligada a rendir cuentas del dinero o bienes percibidos, invertidos o administrados por cuenta de la Municipalidad o bajo responsabilidad de esta.

Todo responsable, así como quienes sin estar legal o expresamente autorizados tomen injerencia en tales cometidos, están obligados a rendir cuentas documentales de su gestión ante el Tribunal de Cuentas.

Toda entidad o persona que reciba un subsidio o subvención de la Municipalidad para fines culturales, de beneficencia o ayuda social, acepta por este hecho las disposiciones de la presente Ordenanza que le sean aplicables.

Artículo 125: Los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes lo dispongan y para quienes lo ejecuten.

Artículo 126: Los funcionarios, jefes y demás agentes que tengan a su cargo fondos, especies, etc., en los casos a que se refiere el artículo precedente, deberán advertir por escrito a su respectivo superior toda posible infracción, en resguardo de su propia responsabilidad. El superior, podrá asistir por escrito en el cumplimiento de la orden dada bajo su responsabilidad.

Artículo 127: En caso de inhabilitación o muerte, harán la rendición de cuenta sus garantes, herederos o representantes, y no estando habilitado para ello por falta de documentos o antecedentes, quedarán obligados a intervenir en la confección de las cuentas que se hará por los organismos o funcionarios competentes para que los compulsen, comprueben su exactitud y manifiesten su conformidad.

Si no concurrieren a esta verificación dentro del plazo que establecerá el Departamento Ejecutivo o se rehusaren, se les dará por conforme de los saldos que resulten. Confeccionadas las cuentas, serán presentadas por el responsable del área del Tribunal de Cuentas. En todos los actos se elevará un acta con copia en forma circunstanciada, haciéndose mención de los proveedores, importe de los mismos, etc., y el saldo de dinero que hubiere, agregándole el original de la misma a la rendición cuentas respectiva y en la oportunidad de su elevación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 128: La responsabilidad de los agentes, funcionarios o personas o entidad a que se refieren los artículos precedentes se entenderá a la gestión de los créditos de la Municipalidad por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medió negligencia o dolo de su parte.

Artículo 129: Será privativo del Honorable Concejo Deliberante acordar descargos definitivos a los responsables o declararlos deudores del fisco, según los resultados

del juicio, sin perjuicio de la registración de carácter provisional necesarias para reflejar la presentación de las cuentas.

Artículo 130: Ningún acto sujeto al registro y visación del Tribunal de Cuentas podrá ser cumplido, con validez, si no se han llenado previamente dichos requisitos. En caso de observación del Tribunal de Cuentas a un Decreto o Resolución de Gastos, el expediente respectivo deberá volver al Departamento Ejecutivo negándose al Tribunal registrar y visar el acto, aún después de hechas las aclaraciones y verificaciones pertinentes, el Departamento Ejecutivo Municipal en acuerdo de Secretarios podrá insistir en su cumplimiento dentro del corriente ejercicio. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, lo visará con reservas poniendo en conocimiento del asunto al Honorable Concejo Deliberante, informándole al efecto dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento. Las observaciones del Tribunal de Cuentas solo podrán fundamentarse por violación de las formas o de la ley, no pudiendo efectuar juicios sobre criterio de oportunidad y conveniencia

Artículo 131: Los funcionarios y agentes de la Administración Municipal, se harán cargo de sus funciones mediante el inventario o declaración jurada de los bienes, efectos o valores que se coloquen a su guarda, custodia y/o administración.

TITULO NOVENO TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 132: El Honorable Tribunal de Cuentas está constituido en la forma y con las prerrogativas que establece la Ley Orgánica Municipal. Sus miembros prestarán juramento al hacerse cargo de su puesto, de desempeño fiel y legalmente, no pudiendo desempeñarse como tales personas quienes se encuentren incurso en las inhabilidades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 8.102.

Además dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido, y oportunamente autorizado por el Presupuesto General.

Artículo 133: El Tribunal de Cuentas resolverá todos los asuntos sometidos a su fallo y visación. En caso de desacuerdo será necesaria la mayoría absoluta de sus miembros para resolver; en ausencia de uno de ellos, el que presida la sesión tendrá doble voto en caso de empatar.

Artículo 134: Para llevar a cabo su cometido, este organismo podrá requerir de cualquier oficina, repartición o dependencia de la Administración Municipal o entidades descentralizadas, los datos o información que necesita. También podrá exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

Artículo 135: Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas las determinadas en el Artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, a saber:

a) Revisar las cuentas generales del ejercicio de la Administración Municipal y de los organismos, empresas y sociedades previstas en el “Título V” de esta Ley y fiscalizarlos por medio de auditorías externas, en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios sobre criterios de oportunidad u conveniencia, siempre a solicitud del Honorable Concejo Deliberante;

- b) Visar, previo a su cumplimiento todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan los gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violaren disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá insistir en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en el conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que haya seguido el procedimiento previsto en este inciso;
- 3) Aprobar las Órdenes de Pago expedidas en legal forma;
 - 4) Hacer observaciones en las Órdenes de Pago ya cumplimentadas, si correspondiere, en cuyo caso deberá enviar copias de los mismos al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de tres (3) días;
 - 5) Dictaminar ante el Concejo Deliberante dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida sobre la Cuenta General de la Municipalidad;
 - 6) Fiscalizar las inversiones de los fondos otorgados en carácter de subsidios o subvenciones;
 - 7) Fiscalizar las cuentas del Concejo Deliberante;
 - 8) Fiscalizar las operaciones financiero – patrimoniales de la Municipalidad;
 - 9) Dictar su Reglamento interno;
 - 10) Preparar y elevar el Cálculo de Gastos e Inversiones del Tribunal de Cuentas, al Sr. Intendente Municipal para su consideración por el Concejo Deliberante, dentro del Presupuesto General de la Municipalidad, o a la comisión en su caso a los mismos fines;
 - 11) Designar, promover y remover a sus empleados; y
 - 12) Elevar al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal, o a la Comisión en su caso, Proyectos de Ordenanza que hagan a su ámbito de aplicación.

Artículo 136: En caso de desintegración temporaria o definitiva, el Tribunal de Cuentas se integrará con los suplentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, en sus Artículos 139, 140 y 141.

Artículo 137: En ausencia del Presidente, presidirá el Tribunal de Cuentas el Vocal de la mayoría, con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 138: Los miembros del Tribunal de Cuentas podrán ser removidos por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros cuando concurren algunas de las causales previstas en los Artículos 16 y 25 de la Ley N° 8.102.

Artículo 139: El Presidente del tribunal de Cuentas es su jefe administrativo. Puede tomar las medidas que considere conveniente para la buena marcha y gobierno interno de la institución; por su intermedio se relaciona con las demás reparticiones y dependencias de la Municipalidad y con las demás reparticiones y dependencias descentralizadas, así como también con la comunidad toda.

TITULO DÉCIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 140: Las remuneraciones por trabajos autorizados o por prestación de servicios profesionales y en los cuales no se determine la suma, serán apreciados por el Departamento Ejecutivo tomando como base la ley de aranceles profesionales, el Convenio Colectivo de Trabajo del oficio de que se trate o que las normas vigentes en el momento en que realizó ese trabajo o servicio.

Artículo 141: Los plazos que se establecen en esta Ordenanza deberán entenderse por día hábil.

Artículo 142: Las dependencias y entidades descentralizadas de la Municipalidad no harán lugar por sí para reclamaciones en que la acción de los recurrentes. El Departamento Ejecutivo podrá no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso por previo y especial procedimiento reconocer esos derechos.

La acción de la Municipalidad pendiente a hacer efectiva la reparación civil de los daños ocasionados por actos y omisiones imputables a los agentes de la Administración Municipal, incluidos los de las entidades de servicios descentralizados, prescribirá a los cinco (5) años de producido el hecho que originó tal responsabilidad, o con la incapacidad legalmente declarada o fallecimiento del responsable producido antes de este plazo.

Artículo 143: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para determinar fecha de vigencia total o parcialmente la presente Ordenanza, como asimismo resolver sobre las situaciones que se generen con motivo de la transición del régimen vigente.

Artículo 144: Queda derogada toda Ordenanza, o Decreto, Resolución o Reglamento que tenga vigencia a la fecha de promulgación de esta Ordenanza de Contabilidad.

Artículo 145: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.I.8. Ordenanza 44. “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Ley Provincial N° 9.237)”.

Sancionada el 16 de octubre de 2013.

Promulgada por Decreto N° 305/2013 de fecha 22 de octubre de 2013

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca a la Ley Provincial N° 9.237 y Decreto Reglamentario, por la que la Provincia de Córdoba adhiere a la Ley Nacional N° 25.917 mediante la que se crea el “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.I.9. Ordenanza 129. "Autoriza la aplicación de una Contribución a inmuebles de calles pavimentadas. Fondo Común para Obra Pública".

Sancionada el 27 de julio de 1988.

Promulgada por Decreto N° 329/1988 de fecha 28 de julio de 1988

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar, a los frentistas propietarios de inmuebles ubicados en calles pavimentadas (con excepción de la calle Avellaneda), una contribución destinada a la creación de un Fondo Común para Obra Pública, con los alcances y limitaciones previstas en el Artículo 222 de la Ordenanza General Impositiva vigente.

Artículo 2: Lo dispuesto en el Artículo 1 se fija en la suma de Australes Diez, mensuales, consecutivos y cuya liquidación se efectuará en el cedulón de Tasa a la Propiedad, con vigencia a partir del 1 de Julio del corriente año, fijándose como vencimiento el próximo 19 de Agosto de 1988, y los siguientes de acuerdo al calendario de pagos previstos en el Capítulo V, Artículo 6 de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 3: El importe señalado precedentemente será ajustado conforme las variaciones de precios experimentadas en la bolsa de cemento portland de cincuenta kilogramos (50 kg.), en la Ciudad de Córdoba, entre la fecha de promulgación de la presente y el último día del mes inmediato anterior a aquel en que se deba operar el vencimiento.

Artículo 4: El incumplimiento de las disposiciones emanadas de esta Ordenanza, harán pasibles a los contribuyentes de las sanciones, recargos y demás accesorios previstos en la Ordenanza General Impositiva y Ordenanza Tarifaria vigentes.

Artículo 5: Los fondos así obtenidos se imputarán a la Partida 1.1.11.4.2 – del Cálculo de Recursos vigente, y no podrán destinarse a otra inversión que no corresponda a la finalidad para la que fuera creado.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.I.10. Ordenanza 31. "Contribución que Incide sobre el Comercio, Industria y Servicios para Empresas del Estado que suministran energía eléctrica".

Sancionada el 23 de julio de 2024.

Promulgada por Decreto N° 62/2024 de fecha 24 de julio de 2024

VISTO: El sostenido proceso inflacionario que padece nuestro país y la necesidad de actualizar mínimos y alícuotas de diversos conceptos tributarios;

CONSIDERANDO: Que el mínimo establecido para las Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, Industria y Servicios, en el caso de la empresa arriba citada, ha

quedado muy retrasado respecto al nivel de facturación de E.P.E.C. en nuestra localidad; y

Que resulta necesario en estos momentos de una inflación absolutamente desbordada que la Municipalidad de Alejandro Roca cuente con las herramientas necesarias para corregir periódicamente cualquier desajuste de índole económica.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Establécese el monto mínimo para las Empresas del Estado que suministren energía eléctrica y otros servicios en pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000) con una alícuota del quince por mil (15%).

Artículo 2: El Artículo 12 de la Ordenanza General Tarifaria vigente para el Ejercicio 2024, quedará redactado de la siguiente manera: “Las Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que Inciden sobre la Actividad, Comercial y de Servicios para las Empresas del Estado establecidas en la Ley N° 22.016, y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y Otros Servicios de lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva en su Artículo 126 para el caso de Empresas o Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica, el pago se realizará mensualmente de acuerdo a lo normado en el inciso a) de dicho artículo, y la alícuota será del quince por mil (15%) con un monto mínimo establecido para las Empresas del Estado, pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000); y para Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica de pesos cien mil (\$100.000) cuando supere la prestación del servicio a cincuenta (50) usuarios, de lo contrario no corresponde tributar el mismo.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.I.II. Ordenanza 4I. “Acuerdo de Cooperación Institucional, Fiscal y Financiero entre la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas bajo su jurisdicción”.

Sancionada el 3 de octubre de 2012.

Promulgada por Decreto N° 210/2012 de fecha 9 de octubre de 2012

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese, en los términos del Artículo 190 de la Constitución Provincial, y Artículo 183 de la Ley N° 8.102, el Convenio de fecha 30 de agosto de 2012 denominado “Acuerdo de Cooperación Institucional, Fiscal y Financiero entre la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas bajo su jurisdicción”, suscripto entre los señores Intendentes Municipales y el Gobernador de la Provincia, el cual como Anexo I de la presente Ordenanza, en seis (6) fojas, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

ACUERDO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, FISCAL Y FINANCIERO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS BAJO SU JURISDICCIÓN

En la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a treinta días del mes de agosto de 2012.

Reunidos por una parte, la Provincia de Córdoba, representada por su señor Gobernador, Dr. José Manuel de la Sota; y por la otra, los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, representados por los señores Intendentes y Presidentes de Comuna cuyas firmas y aclaración obran al pie de la presente.

EXPONEN: Que en el contexto constitucional y legal que asegura la autonomía municipal, la cooperación y la complementación entre los Estados Provincial y Municipales, es oportuno reafirmar la vocación de concertar y procurar soluciones compartidas a cuestiones y asuntos de imprescindible tratamiento.

Que en este sentido, honrando acuerdos preexistentes, y sobre la base de un diálogo profundo y maduro entre el Gobierno Provincial y los Bloques de Intendentes de diferente credo político, respetando el rol de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios, se ha promovido un acuerdo destinado a regir un período de transición hasta la suscripción de un nuevo pacto de amplio alcance.

Que en tal sentido, se entiende que promover el progreso económico y social en esta Provincia, es defender la utilización del pacto o acuerdo como instrumento idóneo para el manejo competente y democrático de los asuntos públicos.

Que la cooperación pactada mediante el presente instrumento, permitirá a las partes, dentro de un período cierto y razonable, y a partir de un esfuerzo compartido, reprogramar compromisos y reestructurar de manera eficiente sus provisiones financieras y presupuestarias, a fin de tomar más vigorosa y legítima la acción de gobierno.

Por todo ello, las partes rubrican este Acuerdo, a tenor de las cláusulas que siguen a continuación:

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto, establecer acciones de Estado tendientes a reordenar, en un período cierto, términos y modalidades de cumplimiento de obligaciones a cargo de municipios y comunas para con el Estado Provincial, a fin de:

- a) Aliviar la carga mensual de compromisos a honrar y de ese modo procurar una mejora transitoria de los recursos a percibir, que facilite la estabilización de las cuentas locales;
- b) Facilitar la previsión y fondeo del gasto público local, a partir de la reprogramación de pagos y la reconducción de fondos coparticipables;
- c) Estimular el trabajo compartido, en un conjunto de diligencias y arreglos institucionales tendientes a mejorar la información, reduciendo la incertidumbre institucional, fiscal y financiera.
- d) Promover y ejecutar el trabajo conjunto, en diversas áreas y asuntos de la agenda pública, cuyo abordaje coordinado es considerado esencial.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS. Presiden al presente acuerdo, los siguientes principios y criterios:

- a) El federalismo de estos tiempos, es dinámico y contractual;
- b) Se promueve la vigencia de la subsidiariedad, procurando que las responsabilidades siempre puedan asumirse por los niveles jurisdiccionales de decisión más próximos al ciudadano;
- c) La subsidiariedad sólo es viable, y puede sustentarse en el tiempo, si el federalismo asumido, además de dinámico, es solidario;
- e) La concertación, como técnica, asegurará el carácter contractual y facilitará el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

CAPÍTULO 2. FONDO ANTICRISIS Y SANEAMIENTO MUNICIPAL (FASAMU).

ARTÍCULO 3.- CESE DE OPERATIVIDAD. RETROACTIVIDAD. DISTRIBUCIÓN. Las partes acuerdan el cese de la operatividad del FASAMU, contemplado en el artículo 17 de la ley 8663, retroactivo al día 1° de enero de 2012.

ARTÍCULO 4.- TRANSFERENCIAS EFECTIVAS. Modalidades convenidas. Las transferencias efectivas de los recursos a que ingresan al FASAMU a los municipios y comunas, a tenor de lo convenido en la cláusula anterior, se efectivizarán a partir del 1° de agosto de 2012, girándose en forma directa, automática y simultánea con los recursos tipificados por los incisos a) y b) del artículo 4° de la Ley 8663, aplicándose para aquellos el mismo índice de distribución. La suma correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y 31 de julio de 2012, será girada por la Provincia al "Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba" (Decreto 1406/04), a fin de capitalizarlo; transfiriendo montos parciales conforme la disponibilidad financiera de la Provincia, hasta completar la suma total dentro del plazo de vigencia de este acuerdo. Las ciudades, municipios o comunas no adheridos al sistema regulado por el Decreto 1406/04, pactarán en forma específica con la Provincia las modalidades de integración de estos fondos.

CAPÍTULO 3. FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (DECRETO 1046/04)

ARTÍCULO 5.- SUSPENSIÓN DE PAGO DE CUOTAS Y APORTES. Las partes acuerdan suspender toda retención de pago de cuotas o aportes del 1% de coparticipación correspondiente al Fondo Permanente, dentro del período comprendido entre el 1° de agosto de 2012 y el 31 de enero de 2013. A partir del 1° de febrero de 2013, se continuará con las retenciones de pago de cuotas que hubiere correspondido aplicar al 1° de agosto de 2012, y aportes a partir del 1° de febrero de 2013, sin excepción.

CAPÍTULO 4. FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FOFINDES)

ARTÍCULO 6.- ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN. Las partes acuerdan, en relación al FO. FIN. DES, realizar un relevamiento, tendiente a analizar la eventual corrección de índices de distribución, ¡que en función del desarrollo asistencia! local requieran

de actualización. Se priorizará a los municipios que cuenten con hospitales de jurisdicción local.

CAPÍTULO 5. CONCILIACIÓN DE DEUDAS MANTENIDAS POR LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS CON LA PROVINCIA.

ARTÍCULO 7.- CONCILIACIÓN. Las partes acuerdan trabajar conjuntamente, en el plazo comprendido entre la fecha de publicación de los instrumentos aprobatorios del presente acuerdo y el 31 de diciembre de 2012, en la conciliación de deudas, partiendo del saldo determinado por la ley 9802.

ARTÍCULO 8.- NUEVOS CONVENIOS DE PAGO. Una vez conciliados los saldos, se determinarán las deudas resultantes y se formularán nuevos convenios de pago que tendrán en cuenta la realidad económico financiera y los diversos acuerdos e iniciativas que pudiesen impulsarse tendientes a lograr la sustentabilidad de las cuentas públicas provinciales y locales. Los planes de pago comenzarán a ejecutarse en febrero de 2013, salvo que por causa fundada fuera necesario un plazo mayor.

CAPÍTULO 7. COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 9.- COOPERACIÓN. Las partes se comprometen a una cooperación cierta y efectiva en la lucha contra la evasión fiscal, que comprende el intercambio de información útil al fisco, en particular a través de acuerdos individuales entre Municipios o Comunas y las Direcciones Generales de Rentas y Catastro, como también la asistencia para la organización de esa información, la coordinación de pautas de regulación y gestión de oficinas con competencia impositiva y recaudatoria, como así también de los criterios para la determinación de normas tributarias.

ARTÍCULO 10.- ASISTENCIA TÉCNICA. La Provincia suministrará sin cargo a los Municipios y Comunas sus sistemas informáticos de gestión tributaria, a los fines de colaborar con la organización de una fuerza fiscal coordinada, como así también de promover el desarrollo de una cultura ciudadana fiscal, poniendo a disposición de los gobiernos municipales y comunales otros elementos o recursos si ello fuere necesario. Asimismo, brindará capacitación en estos campos a funcionarios o agentes municipales, a través del Instituto de Capacitación Municipal (INCAM):

ARTÍCULO 11.- COBRO DE TRIBUTOS. Las partes podrán convenir el cobro unificado de tributos o tasas, en un cedulón único.

ARTÍCULO 12.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO. Las partes se comprometen a propiciar la adhesión al Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, aprobado por Ley 10.059. La Provincia cooperará técnicamente al efecto de dicha iniciativa, y brindará seminarios de información y divulgación.

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL. Los municipios y comunas asumen el cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos derivados de la

aplicación de la Resolución General de AFIP 3254/2012. A tal fin, la Provincia se compromete a brindar la asistencia técnica y logística que fuese menester, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios y Comunas, que fueren emergentes de la normativa precitada.

CAPÍTULO 8.- PROCEDIMIENTO TÉCNICO V LEGAL

ARTÍCULO 14.- ENCUADRAMIENTO. Las partes promoverán, dentro de los 15 (quince) días corridos a partir de la fecha de rubricación del presente, las acciones tendientes a su aprobación por ante los cuerpos legislativos correspondientes. El instrumento delegará, además, en los órganos ejecutivos que fuere menester, la realización de los actos y el dictado de los instrumentos complementarios que se requieran.

ARTÍCULO 15.- COOPERACIÓN TÉCNICA. La Provincia, a través del Ministerio Jefatura de Gabinete, colaborará con los municipios y comunas que así lo soliciten, suministrando un anteproyecto de ordenanza o resolución -según el caso- de aprobación del presente acuerdo, como así también de los anteproyectos de otras normas o actos administrativos cuyo dictado se requiera en función de las previsiones del presente.

ARTÍCULO 16.- PERFECCIONAMIENTO. No se aceptarán adhesiones parciales, con reservas o condicionadas, las cuales -de manifestarse- se interpretarán como voluntad negativa a suscribir el presente pacto, liberando a la Provincia en relación a los municipios o comunas de que se trate. Producida la ratificación íntegra y total del presente acuerdo por el cuerpo legislativo que corresponda, el mismo tendrá efecto retroactivo desde la fecha de su rúbrica.

ARTÍCULO 17.- MESA PROVINCIA - MUNICIPIOS. Las partes ratifican la vigencia de la Unidad de Trabajo Provincia - Municipios, creada por Resolución 132/99, también denominada "Mesa Provincia - Municipios", en tanto instancia encargada de asumir la coordinación y seguimiento de los propósitos e iniciativas establecidos en el presente.

ARTÍCULO 18.- REFRENDO. El presente acuerdo será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Finanzas.

Con lo que, previa lectura y ratificación, se da por concluido el acto, en el lugar y fecha supra indicado, suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.[\(1\)](#)

I.2.I.12. Ordenanza 5. "Acuerdo Económico, Financiero y Fiscal con la Provincia de Córdoba para el Fortalecimiento Sustentable del Régimen Municipal y Comunal".

Sancionada el 6 de marzo de 2000.

Promulgada por Decreto N° 5/2000 de fecha 7 de marzo de 2000

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Convalidar lo actuado por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Norberto Luis Podversich, D.N.I. 08.3630.634, y en consecuencia ratificase en todos sus términos el texto contenido, la Adenda y Anexos del Acuerdo Económico, Financiero y Fiscal entre la Provincia de Córdoba con los Municipios y Comunas para el Fortalecimiento Sustentable del Régimen Municipal y Comunal, firmado con el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. José Manuel de la Sota, y que en veintidós (22) fojas se incorporan como anexo y forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.I.13. Ordenanza I4. "Acuerdo Federal entre Provincia de Córdoba y Unidad de Trabajo Mesa – Provincia – Municipios".

Sancionada el 8 de junio de 2016.

Promulgada por Decreto N° 25/2016 de fecha 9 de junio de 2016

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase esta Municipalidad al Acuerdo Federal suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Unidad de Trabajo Mesa Provincia – Municipios, con fecha trece de abril de dos mil dieciséis.

Artículo 2: Ratifíquese por esta Municipalidad, todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal de todo Convenio o Acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Acuerdo Federal.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

**ACUERDO FEDERAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LOS MUNICIPIOS Y
COMUNAS**

En la ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Reunidos

Por una parte el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Gobernador, Juan Schiaretti, acompañado del señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Juan Carlos Massei, y por la otra, los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, representados por los señores Miembros de los Bloques de Intendentes y Jefes Comunales de las distintas fuerzas políticas, en los términos de la Resolución N°132/99 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, elegidos para conformar la Mesa Provincial Municipios, exponen:

Que en el marco legal que garantiza la autonomía municipal y comunal, la cooperación y complementación entre el estado provincial y municipal, resulta necesario reafirmar la vocación de concertar soluciones compartidas a cuestiones y asuntos de imprescindible tratamiento e interés mutuo.

Que sobre la base de un diálogo profundo y maduro entre el Gobierno Provincial y los Bloques de Intendentes y Jefes Comunales de diferentes fuerzas políticas, respetando el rol de la unidad de Trabajo Mesa Provincia- Municipios, se ha promovido un acuerdo que permita el fortalecimiento del Federalismo y el empoderamiento de los gobiernos locales.

Que, en tal sentido, se entiende que promover el progreso económico y social en esta provincia, es defender la utilización del pacto o acuerdo como instrumento idóneo para el manejo competente, racional y democrático de los asuntos políticos.

Que la cooperación pactada y el esfuerzo compartido plasmados en el presente instrumento, permitirá a las partes, reestructurar de manera eficiente sus provisiones financieras y presupuestarias, a fin de tomar más pujantes, eficientes y legítimas las acciones locales de gobierno.

OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las acciones que se llevarán adelante, tendientes a reordenar los términos y modalidades de la relación que el Gobierno de la Provincia de Córdoba mantiene con Municipios y Comunas, con los siguientes objetivos:

- a) La cancelación total y definitiva de las deudas que la Provincia reconoce mantener con los Municipios y Comunas, derivadas de la Ley de Coparticipación Provincial N°8663, como así también de los Programas Provincial de Ancianidad, Provincial de Atención a la Niñez y la Familia, como así también respecto de todo saldo correspondiente a las Transferencias por Multas de Policía Caminera y todo tipo de deuda y/o erogación pendiente por parte del Gobierno de la Provincia con los Municipios y Comunas que subsistieren con anterioridad a la suscripción del presente.
- b) La derogación del Decreto N°9/12 respecto a la reformulación del “Fondo para el Financiamiento de la Descentralización del Estado- FO.FIN.DES”, distribuyéndose el mismo en los términos del artículo 4 de presente acuerdo. Asimismo, La Provincia creará el “Fondo para la Construcción, Reparación, Mejora y/o Ampliación de Redes de Agua Potable, Gas Natural, Cloacas y/o Desagües”, contemplado en el artículo 3° del presente acuerdo, en los términos de los índices respectivos para todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba.
- c) Reordenar la carga mensual de compromisos a honrar por parte de Municipios y Comunas y de ese modo procurar una mejora en los recursos a percibir por estos, que facilite la estabilización de su administración.
- d) Facilitar el desarrollo y realización de la inversión pública de los gobiernos locales, a partir de la reconducción de fondos coparticipables.
- e) Estimular el flujo de información entre la Provincia y los gobiernos Municipales y Comunales avanzando la calidad Institucional, Fiscal y Financiera.

f) Promover y ejecutar el trabajo conjunto, en diversas áreas y organismos del estado provincial y municipal, cuyo abordaje coordinado es esencial para la eficiencia de las acciones públicas.

PRINCIPIOS GENERALES

- a) El federalismo como herramienta de transformación social que promueve la vigencia de la subsidiariedad procurando que las responsabilidades siempre puedan asumirse por los niveles jurisdiccionales de decisión más próximos al ciudadano, reconociendo que las soluciones en un punto del territorio tienen consecuencias directas en otro.
- b) El federalismo asumido de manera mancomunada y solidaria por todos los niveles de gobierno.
- c) El fortalecimiento y desarrollo de la responsabilidad fiscal, la cultura tributaria y la transparencia pública.

CANCELACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE LAS DEUDAS DE LA PROVINCIA CON MUNICIPIOS Y COMUNAS.

ARTÍCULO 1. DISPÓNESE que a partir de la fecha de adhesión al presente y/o suscripción del convenio individual, se deroga el Decreto N°9/12 respecto a la reformulación del “Fondo para el Financiamiento de la Descentralización del Estado- FO.FIN.DES”, distribuyéndose el mismo en los términos del art. 4° del presente acuerdo. Asimismo, la Provincia creará el “Fondo para la Construcción, Reparación, Mejora y/o Ampliación de Redes de Agua Potable, Gas Natural y/o Desagües”, contemplando en el artículo 3° de este acuerdo. Estas concesiones realizadas por el Gobierno de la Provincia serán a título de compensación por las deudas de la Provincia con los Municipios y Comunas, derivadas de la Ley de Coparticipación Provincial N°8663, los Programas Provinciales de Ancianidad, de Atención a la Niñez y la Familia, como así también respecto de todo saldo correspondiente a las transferencias por multas de Policía Caminera y todo tipo de deuda y/o erogación pendiente por el parte del Gobierno de la Provincia con Municipios y Comunas que subsistieren con anterioridad a la suscripción del presente.

ARTÍCULO 2: FONDO DE DESARROLLO URBANO. El presente fondo cuya asignación asciende a la suma de Pesos Trescientos Noventa Millones (\$390.000.000), será integrado por los recursos provenientes del Fondo para Infraestructura de Municipios y Comunas de Córdoba (FIMUC)- Ley N°10117-, el Programa de Asistencia Municipal (PAM) y los Fondos que aporta el Tesoro Provincial, será ajustable según el incremento del presupuesto anual para los periodos siguientes, más los importantes resultantes de las devoluciones periódicas que integrarán los Municipios y Comunas y tendrá por finalidad financiar las siguientes obras públicas:

I- a) pavimentación y/o mejoramiento de calzadas, (pavimentos asfálticos, pavimentos de hormigón, pavimentos inter trabados); b) construcción de cordones cuneta; c) obras de iluminación de espacios públicos. El Fondo estará compuesto por la suma de Pesos Trescientos Millones (\$300.000.000), los cuales provendrán del Fondo para infraestructura de Municipios y Comunas de Córdoba (FIMUC).

Los montos entregado en virtud del presente serán reintegrables en un setenta y cinco por ciento (75%) por los gobiernos locales, en un plazo de treinta (30) meses, contados a partir de los ciento veinte (120) días corridos de efectivizado el desembolso correspondiente.

Dichos pagos serán descontados automáticamente de la coparticipación que por ley corresponda a los Municipios y Comunas y depositados en una Cuenta Especial, a nombre de dicho Fondo; en su caso, para los Municipios o Comunas que no tuvieran capacidad de endeudamiento, conforme el criterio que determine el Ministerio de Gobierno, serán transferidos directamente al Gobierno de la Provincia, y depositado en forma automática en la cuenta de este Fondo. Este mecanismo generará la retroalimentación del Fondo de Desarrollo Urbano, según lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Será distribuido tomando como referencia el índice de coparticipación y administrado por la Mesa Provincia- Municipios.

II-Para la adquisición del Sistemas de Cámaras de Seguridad en el marco de la Emergencia de Seguridad Pública dispuesta por Decreto N°18/16, con carácter no reintegrable.

Este Fondo se integrará por la suma de Pesos Noventa Millones (\$90.000.000) para el Ejercicio 2016.con los Fondos Provenientes del Tesoro Provincial que se corresponden al Programa de Asistencia Municipal (PAM) cuyos fondos son originarios del Tesoro provincial, ajustable según el incremento del presupuesto anual para los periodos siguientes.

Se distribuirá según las necesidades fijadas al efecto por el Ministerio de Gobierno, en función de la Emergencia citada.

ARTÍCULO 3: FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MEJORA Y/O AMPLAICIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE, GAS NATURAL, CLOACAS Y/O DESAGÜES.

El presente Fondo se conformará por los recursos que aportará anualmente el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por la suma de Pesos Trescientos Millones (\$300.000.000) para el ejercicio 2016, siendo ajustable anualmente según la variación del presupuesto provincial, más los importes resultantes de las devoluciones que integrarán los Municipios y Comunas; serán administrados por la Mesa Provincia- Municipios, en los términos que a continuación se explicitan:

a) Los Municipios y Comunas percibirán un total de Pesos Doscientos Setenta Millones (\$270.000.000.), tomando como referencia el índice de coparticipación y la administración efectuada por la Mesa Provincia- Municipios.

Los montos entregados en virtud del presente serán reintegrables en un setenta y cinco por ciento (75%) por los gobiernos locales, en un plazo de treinta (30) meses, contados a partir de los ciento ochenta (180) días corridos de efectivizado el desembolso correspondiente.

Dichos pagos serán descontados automáticamente de la coparticipación que por ley corresponda a los Municipios y Comunas y depositados en una Cuenta Especial, creada a tales fines; en su caso, conforme determine el Ministerio de Gobierno, para los Municipios o Comunas que no tuvieran capacidad de endeudamiento, serán transferidos directamente al Gobierno de la Provincia. Este mecanismo generará la retroalimentación del Fondo de Desarrollo urbano, según lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

b) Para las Comunas se destinará, un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente fondo, es decir, la suma de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000) para el ejercicio 2016, logrado una reparación histórica de su situación económica social.

Las Comunas deberán destinar dichos recursos en un treinta por ciento (30%) para fortalecer la administración local. Este porcentaje tendrá carácter de no reintegrable.

El setenta por ciento (70%) restante se destinará a la construcción de obras públicas. En este caso, las Comunas deberán reintegrar un setenta y cinco por ciento (75%) de los montos percibidos para retroalimentar este Fondo de manera tal que permita planificar políticas a largo plazo, será devuelto en los mismos términos indicados en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.[\(1\)](#)

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO- FO.FIN.DES- LEY N°8663:

ARTÍCULO 4: Durante el año 2016 los Fondos Remanentes del FO.FIN.DES serán ejecutados para la adquisición de equipamiento, pago de especialistas y mejora de infraestructura de los Centros de Salud Municipales y Comunales. Asimismo, se acuerda que durante el presente año el Instituto de Investigación y Planificación Sanitaria del Ministerio de Salud efectuará un análisis exhaustivo para establecer el índice de distribución del presente Fondo, el que se aplicará a partir del año 2017.

A partir del Ejercicio 2017 y sucesivos, previo deducción de la parte correspondiente a los Municipios del Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud (Programa Sumar) y/o el que lo reemplace en el futuro, el noventa y cinco por ciento (95%) del Fondo se distribuirá automáticamente por coparticipación por el índice que se determine conforme lo indicado en el párrafo precedente.

El cinco por ciento (5%) restante será destinado a un Fondo administrado por la Mesa Provincia- Municipios y el Ministerio de Salud para atender situación excepcionales.

FONDOS PREEXISTENTES

ARTÍCULO 5: FONDO COMPLEMENTARIO DE OBRAS PARA MUNICIPIOS Y COMUNAS.

Se ratifica la vigencia del Fondo Complementario de Obras para Municipios y Comunas, creado por Decreto N°05/2016, en todos sus términos, que establece un monto de Pesos Doscientos Diecisiete Millones (\$217.000.000) para el año 2016.

ARTÍCULO 6: FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Se ratifica la vigencia del presente Fondo, creado por Resolución de la Unidad de Trabajo Provincia- Municipios, en los términos aprobados por el Decreto 1406/04.

ARTÍCULO 7: FONDO FEDERAL SOLIDARIO

El Fondo Federal Solidario creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°206/09 cuya adhesión fuera aprobada por Ley Provincial N°9610, se mantendrá bajo las mismas condiciones establecidas en el Decreto N°369/09.

ARTÍCULO 8: FONDO ANTICRISIS Y SANEAMIENTO MUNICIPAL (F.A.Sa.Mu.)

El presente fondo queda ratificado en los términos de la Ley N°10.177.

FONDO DE ADHESIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 9: FONDO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE MÓVILES Y EDIFICIOS POLICIALES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA.

Tendrá por objeto el mantenimiento y reparaciones de los móviles y edificios policiales, con asiento en cada localidad.

Este Fondo estará compuesto por los montos provenientes del Fondo de Reparación de Comisarías, obrante en el presupuesto del Ministerio de Gobierno.

Los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba adherirán a este Fondo mediante un Convenio Específico suscripto al efecto.

ARTÍCULO 10: PROGRAMA DE ASISTENCIA INTEGRAL DE CÓRDOBA- P.A.I.Cor.

Los Municipios y Comunas que no tuvieran sistema de racionamiento en cocido, podrán adherir mediante un Convenio Específico para la transferencia de los recursos necesarios a fin de llevar adelante el proceso de adquisición, elaboración, alimentación y servicios alimentarios, en marco del Programa P.A.I.Cor con acreditación automática junto con la Coparticipación.

ARTICULO 11: AMPLIACIÓN DEL FONDO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES PROVINCIALES- Fo. De. M.E.E.P.

Los Municipios y Comunas podrán suscribir Convenios referentes al Programa Fo.De.M.E.E.P. para la limpieza de las Escuelas Públicas de la Provincia de Córdoba, aportando esta última a los fondos adicionales necesarios.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULOS 12: ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS ENTRE LA PROVINCIA Y SUS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS.

La Mesa Provincia Municipios pondrá a las adecuaciones del inde de reparto de coparticipación, utilizando como base para ello el Censo realizado en el año 2010.

ARTÍCULO 13: COOPERACIÓN. ASISTENCIA TÉCNICA.

Las partes se comprometen a una cooperación cierta y efectiva en la lucha contra la evasión fiscal, que comprende el intercambio de información útil a los Fiscos Provincial y Municipales, particular a través de acuerdos individuales entre Municipios y/o Comunas y las Direcciones de Rentas y Catastro, como también la asistencia para la organización de esa información, la coordinación de pautas de regulación y gestión de oficinas con competencia impositiva y recaudatoria, como así también de los criterios para la determinación de normas tributarias.

La Provincia suministrará a los Municipios y Comunas los sistemas informáticos de gestión tributaria, a los fines de colaborar con la organización de una fuerza fiscal coordinada, como así también de promover el desarrollo de una cultura fiscal ciudadana, poniendo a disposición de los gobiernos municipales y comunales otros elementos o recursos si ello fuere necesario. Asimismo, brindará capacitación en estos campos a funcionarios o agentes municipales, a través del Instituto de Capacitación Municipal (INCAM).

ARTÍCULO 14: CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO UNIFICADO. Los Municipios y Comunas podrán adherir al código de procedimiento tributaria municipal unificado, aprobado por Ley 10.059.

ARTÍCULO 15: INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL. Los Municipios y Comunas asumen el cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos derivados de la aplicación de la Resolución General de AFIP 3254/2012, sus modificaciones y concordantes. A tal fin, la Provincia se compromete a brindar la normativa precitada.

ARTÍCULO 16: MESA PROVINCIA- MUNICIPIOS. Las partes ratifican la vigencia de la Resolución 132/99, de creación de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios, siendo ésta la encargada de asumir la coordinación y seguimiento de los propósitos e iniciativas establecidos en el presente.

Previo lectura y ratificación, se da por concluido el acto, en el lugar y fecha supra indicado, suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. [\(1\)](#)

I.2.I.14. Ordenanza 37. "Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso (Ley N° 10.562). Adhesión".

Sancionada el 29 de agosto de 2018.

Promulgada por Decreto N° 59/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018

VISTO: Que con fecha 2 de Agosto de dos mil dieciocho se ha suscripto el Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso, el cual ha sido aprobado por Ley N° 10.562;

CONSIDERANDO: Que a través del Convenio precitado se establecieron herramientas de gestión y recursos beneficiosos para los gobiernos locales; Que se fijaron compromisos recíprocos entre Provincia, Municipios y Comunas en materia fiscal y lineamientos para homogeneizar las estructuras tributarias, de forma que se promueva el empleo, la inversión y el crecimiento, impulsando

políticas uniformes orientadas al logro de dichas finalidades, para cuyo cometido resulta imprescindible la participación y el compromiso de los gobiernos locales, tanto municipales como comunales;

Que el Convenio cuya celebración se propicia se encuentra orientado a profundizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Consenso Fiscal suscripto entre el Sr. Presidente de la Nación y los Sres. Gobernadores de veintidós (22) provincias argentinas; y

Que atento a la difícil situación económica que atraviesa nuestro país, los Municipios y Comunas necesitan mecanismos alternativos de asistencia financiera tendientes a disminuir el impacto de la crisis, y dichas herramientas están contempladas en el nuevo Acuerdo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase esta Municipalidad a la Ley N° 10.562, Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso.

Artículo 2: Ratifíquese por esta Municipalidad, todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo suscripto por el Intendente Municipal Lic. Aldo Oscar Etcheverry. Autorízase además al Señor Intendente Municipal a suscribir todo Convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

ACUERDO FEDERAL PROVINCIA MUNICIPIOS DE DIÁLOGO Y CONVIVENCIA SOCIAL

En la Ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes de julio de dos mil dieciocho, se reúnen el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Juan Schiaretti, por una parte; y los señores Intendentes municipales y Jefes comunales abajo firmantes, en representación de sus respectivas jurisdicciones, a los efectos de celebrar el presente Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social:

Que el Sr. Presidente de la Nación, los Sres. Gobernadores de veintidós provincias argentinas y el S. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 16 de noviembre de 2017, suscribieron un acuerdo denominado “Consenso Fiscal”, que fuera ratificado por Ley Nacional N°27.429 (B.O.N. 02/01/2018) y por Ley Provincial N°10.510 (B.O. 26/12/2017).

Que a través del convenio precitado se establecieron compromisos recíprocos entre las artes en materia fiscal y se trazaron lineamientos ara homogenizar las estructuras tributarias, de forma tal que se promueva el empleo, la inversión y el crecimiento, impulsando políticas uniformes orientadas al logro de dichas finalidades, para cuyo cometido resulta imprescindible la participación y el compromiso de los gobiernos locales, tanto municipales como comunales.

Que la cláusula III, puntos n), o), p), q) y r) del Consenso Fiscal aludido determina específicamente los compromisos fiscales correspondientes a los municipios, por lo que corresponde en esta instancia su adhesión formal a las estipulaciones precitadas.

Que el convenio se propicia se encuentra orientado a profundizar el cumplimiento de los objetivos del Consenso Fiscal.

Que la difícil situación económica que atraviesa la República Argentina y la necesidad del Estado Nacional de lograr equilibrio fiscal, implica la toma de decisiones que impactan en las cuentas públicas de las provincias, como también de los municipios y comunas.

Que tal contexto produce consecuencias en los gobiernos locales, encareciendo la prestación de los servicios públicos esenciales, y los costos de las obras de desarrollo urbano e infraestructura que se llevan a cabo en nuestros pueblos y ciudades.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba para proteger y fortalecer a los municipios y comunas, está dispuesto a promover mecanismos alternativos de asistencia financiera tendientes a disminuir el impacto de la crisis.

Que, como contrapartida, los municipios y/o comunas que adhieran al presente acuerdo se comprometen a desistir inmediatamente de las acciones judiciales incoadas con base en el artículo 188 inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Ley 8663, por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia del presente convenio, y a abstenerse de iniciar y mantener procesos administrativos y/o judiciales relativos a los asuntos referidos en este párrafo.

Que el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos ya se ha expedido mediante Resolución N°37/2018 señalando que “...el importe equivalente al recibido por las provincias en el marco de los incisos b y d del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 1997)...” a que se refiere el Título I, inciso c) del Consenso Fiscal- Ley 27.429 en razón de la derogación de aquella norma, concretada por el artículo 6 de la Ley 27.432, constituyen recursos coparticipables afectados en su totalidad a “obras públicas y programas sociales” bajo la exclusiva administración de las Provincias...”

Que, en atención a los antecedentes, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

I- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: COMPENSACIONES A LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS

CLÁUSULA PRIMERA: La Provincia de Córdoba asegurará a los municipios y comunas que adhieran y cumplan con las estipulaciones del presente convenio, los beneficios que se especifican a continuación:

a) Las transferencias a los municipios y comunas originadas en el Fondo de Desarrollo Urbano instituido en los artículos 2 y 3 del Convenio N°27/2016, ratificado por Ley N°10.347, tendrán carácter no reintegrable.

b) Los importes que los Municipios y Comunas debían reembolsar al Gobierno de la Provincia en el marco del Fondo de Desarrollo Urbano, serán administrados por aquellos y destinados a nuevos proyectos en los términos de los arts. 2 y 3 de la Ley 10.347, previa presentación de los proyectos respectivos ante el Ministerio de Gobierno. Dichos proyectos podrán ser unificados con el correspondiente al año 2018 u otros proyectos diferentes.

Los municipios y comunas que no hicieron uso de los fondos en los años 2016 y/o 2017 podrán hacerlo de manera sucesiva no simultánea.

c) La Provincia de Córdoba se compromete a instituir un Fondo de Asistencia Financiera para Municipios y Comunas, de hasta un tope máximo de pesos quinientos millones (\$500.000.000,00) anuales, destinado a brindar créditos a aquellos municipios y comunas que acrediten situaciones de dificultad financiera. El crédito asignado a cada municipio o comuna no podrá superar una suma equivalente al total de su nómina salarial mensual y contará con un lazo de gracia de un (1) año, a cuyo término deberá ser reintegrado a la Provincia en el plazo máximo de doce (12) meses, a valores actualizados conforme el índice General de Movilidad que fija la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mediante retenciones sobre la coparticipación que le corresponda la municipio o comuna.

d) La Provincia de Córdoba se compromete a continuar distribuyendo entre los municipios y comunas la compensación establecida en el punto II, a) del Consenso Fiscal.

e) La Provincia de Córdoba se compromete a distribuir entre los municipios y comunas los importes que perciba en concreto de amortización e interés generados por el “BONO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL CONSENSO FISCAL” correspondientes a la Provincia de acuerdo a lo establecido en el punto II, c) del Consenso Fiscal aprobado por Ley N°27.429. La distribución se realizará conforme a porcentajes semejantes a los establecidos en la Ley N°8663, Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas. El presente concreto se distribuirá en la primera quincena del mes siguiente al que la Provincia haya percibido el recurso.

f) La Provincia de Córdoba se compromete a continuar distribuyendo entre los municipios y comunas, conforme las reglas previstas en la Ley de Coparticipación Provincial, los recursos provenientes del impuesto a los bienes personales y del monotributo impositivo.

g) La Provincia de Córdoba se compromete a darle continuidad al Programa Provincial para el Mejoramiento del Alumbrado Público (Plan Córdoba Ilumina), al Fondo de Desarrollo de Redes Domiciliarias de Gas Natural y al Fondo de Desarrollo Urbano. Estas acciones serán financiadas con el 20% del total de la recaudación del Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI), del Fondo de Acuerdo Federal y del Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos.

h) La Provincia se compromete a asistir financieramente a los municipios que administren establecimientos de educación obligatoria a través del Fondo Ley 9870 (FOFISE), considerando a tal fin los costos que derivan de los planes de estudio oficiales del sistema educativa provincial, quedando excluido el

financiamiento de cualquier actividad o espacio escolar que exceda los contenidos curriculares oficiales.

II- COMPROMIOS ASUMIDOS POR LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS ADHESIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA: Los municipios y comunas que suscriben el presente acuerdo se adhieren a las estipulaciones contenidas en la cláusula III, puntos n), o), p), q) y r) del “Consenso Fiscal”, ratificado por Ley Nacional N°27.429 (B.O.N. 02/01/2018) y por Ley Provincial N°10.510 (B.O. 26/12/2017).

SISTEMA PREVISIONAL

CLÁUSULA TERCERA: Los municipios y comunas que suscriban el presente acuerdo pondrán en marcha programas de responsabilidad previsional que contribuya a proteger la sustentabilidad y previsibilidad del sistema previsional de la Provincia de Córdoba. A tales efectos, las administraciones municipales y comunales intimarán a jubilarse a aquellos agentes que hubieran alcanzado las edades jubilatorias exigidas por el sistema previsional. Asimismo, exigirán como requisito previo la designación de agentes en las administraciones públicas locales, el apto psicofísico y el certificado médico pre ocupacional, remitiendo una copia digitalizada de tales instrumentos a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS Y LITIGIOS JUDICIALES

CLÁUSULA CUARTA: Los Municipios y Comunas que suscriban el presente acuerdo, se abstendrán de iniciar procesos administrativos y/o judiciales con base al régimen de Coparticipación Provincial regido por el artículo 188, inc. 3, de la Constitución de la Provincia de Córdoba y por la Ley Provincial N°8663, así como relativos a fondos específicos, por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia del presente convenio y, en su caso, a desistir dentro de los sesenta días de suscripto el presente de los procesos judiciales ya iniciados referidos a los asuntos señalados precedentemente.

En todos los casos, las cotas serán soportadas en el orden causado. La Provincia retirará la acción declarativa de certeza una vez que todas las acciones contra ella hayan sido desistidas.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA QUINTA: El incumplimiento de cualquier de las obligaciones asumidas por los municipios y comunas previstas en el presente acuerdo hará caducar de pleno derecho los beneficios establecidos en la cláusula primera, incisos a), b), c) y g). En tal caso, aquellos gobiernos locales que hubiera suscripto y cumplimentado el presente convenio acrecentarán proporcionalmente su participación sobre la de los municipios y comunas que no cumplan con lo establecido en este acuerdo.

RATIFICACIÓN

CLÁUSULA SEXTA: Los municipios y comunas que suscriben el presente, se comprometen a elevar a sus respectivos cuerpos legislativos, dentro de los diez (10) días de firmado, los proyectos de Ordenanzas Municipales y Resoluciones Comunes en virtud de los cuales se apruebe integralmente este consenso y se confiera autorización a los respectivos Departamentos Ejecutivos y/o Presidentes Comunes a dictar las normas que permitan cumplimentar con los términos del presente acuerdo.

Las eventuales adhesiones parciales o condicionadas implicarán una expresión de voluntad negativa al acto y deja desvinculada a la PROVINCIA con relación a tales Municipios y Comunas y torna operativa la cláusula quinta.

III- COMPROMISOS COMUNES OBJETIVOS GENERALES

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes se comprometen a llevar a delante los lineamientos y objetivos del “Consenso Fiscal” ratificado por Ley Nacional N°27.429 (B.O.N. 02/01/2018) y por Ley Provincial N°10.510 (B.O. 26/12/2017).

MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes en el ámbito de sus jurisdicciones, se comprometen a coordinar y poner en funcionamiento programas conjuntos de modernización del Estado, simplificación administrativa y gobierno digital, con base en las siguientes acciones: a) Instrumentando mecanismos de identidad digital de los ciudadanos y de acceso a los sistemas de identificación de a través de la plataforma Ciudadano Digital (CIDI). b) Implementar la modernización del Registro Civil Digital, obligándose a dar acceso que permita a la Provincia la interoperabilidad de datos registrales de identidad de las personas en forma digital. c) Evaluar la convergencia e integración del Monotributo Unificado y la unificación con la Provincia tanto del Impuesto al Automotor como del Inmobiliario. d) Perfeccionar los mecanismos de intercambio e integración de bases de datos y la unificación de criterios de tratamiento y exposición de información de los sistemas de administración financiera.

EXCENCIONES PARA LA OBRA PÚBLICA

CLÁUSULA NOVENA: Las Partes en el ámbito de sus competencias, se comprometen a arbitrar todos los medios a su alcance para establecer la exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos y de la tasa municipal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios- según cual fuere su denominación-, a los ingresos obtenidos por el contratista de la obra pública municipal, a condición de reciprocidad.

PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes se comprometen a establecer un régimen de responsabilidad fiscal siguiendo los lineamientos y reglas fiscales establecidas por la Ley N°25.917, las modificaciones dispuestas por Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas N°27.428, Decreto Reglamentario N°1731/2004 y las

recomendaciones metodológicas más recientes elaboradas por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal. Las partes se comprometen a remitir a la Legislatura, el proyecto de ley de responsabilidad fiscal para municipios y comunas.

GESTIÓN TRIBUTARIA

CLÁUSULA UNDÉCIMA: La Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales una de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos de otro nivel jurisdiccional, el procedimiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros.

Las partes convienen que, una vez que la Provincia integre con la AFIP los mecanismos para la autenticación del contribuyente y la utilización del domicilio fiscal electrónico, idéntico proceso adoptarán los gobiernos municipales y comunales.

Las partes se comprometen a adherir a la normativa nacional de modernización y simplificación administrativa.

Los municipios y comunas podrán adherir al programa de control de regularidad tributaria establecido por la Provincia de Córdoba, que se compromete asimismo a incluir los incumplimientos municipales.

Los gobiernos municipales y comunales avanzarán en la utilización de nomenclaturas e identificaciones parcelarias unificadas con las previstas a nivel provincial, promoviendo el uso de plataformas comunes para procesos de mensura.

También se obligan a adoptar los criterios unificados de valuación a desarrollar por la Agencia Nacional de Catastro prevista en el Consenso Fiscal.⁴

Producida la ratificación íntegra y total del presente Acuerdo por el cuerpo legislativo que- en cada caso- corresponda, tendrá efecto retroactivo desde la fecha de suscripción.⁽¹⁾

I.2.I.15. Ordenanza 50. "Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso (Ley N° 10.562). Adhesión".

Sancionada el 31 de octubre de 2018.

Promulgada por Decreto N° 78/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018

VISTO: El Convenio de Asistencia Financiera entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad, por medio del cual se celebró el Acuerdo Federal Provincia de Municipios de Diálogo y Convivencia Social, en el marco del "Consenso Fiscal";

CONSIDERANDO: Que a través del Convenio precitado se establecieron herramientas de gestión y recursos beneficiosos para los gobiernos locales;

Que mediante dicho acuerdo se estableció que el Gobierno de la Provincia de Córdoba promoverá mecanismos alternativos de asistencia financiera tendientes a disminuir el impacto de la crisis imperante con el fin de proteger y fortalecer a los Municipios y Comunas; y

Que se fijaron compromisos recíprocos entre Provincia, Municipios y Comunas en materia fiscal y lineamientos para homogeneizar las estructuras tributarias, de

forma que se promueva el empleo, la inversión y el crecimiento, impulsando políticas uniformes orientadas al logro de dichas finalidades, para cuyo cometido resulta imprescindible la participación y el compromiso de los gobiernos locales, municipales y comunales.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase al Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social, en el marco de la Ley N° 10.510, que aprueba el Consenso Fiscal.

Artículo 2: Adhiérase al Convenio Adjunto a la presente como parte de la misma, como así también las planillas FA_01: Ficha de solicitud – Fondo de Asistencia Financiera para Municipios y Comunas de Córdoba, aportadas por la Municipalidad.

Artículo 3: Ratifíquese todos y cada uno de los términos de dicho Acuerdo, autorizando expresamente al Señor Intendente Municipal y Jefe Comunal a suscribir todo Convenio o Acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso.

Artículo 4: Pase a conocimiento de la Secretaría de Economía y Finanzas, del Tribunal de Cuentas y a quien más corresponda.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*1.2.1.16. Ordenanza I30. "Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos".
Sancionada el 3 de diciembre de 1999.
Promulgada por Decreto N° 59/1999 de fecha 13 de diciembre de 1999*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese de interés municipal el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos.

Artículo 2: Ratifícase el Convenio de Adhesión al Programa suscripto por el Departamento Ejecutivo como el Ministerio del Interior, cuya copia forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, Convenios Subsidiarios de Préstamo de Recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC –AR, para financiar los proyectos de reformas e inversiones contemplados en el Programa. Asimismo, autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo con el Ministerio

del Interior, de recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, modificados por Decretos N° 919/97 y N° 1166/97. El servicio anual de la totalidad de los empréstitos que se contraten no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio.

Artículo 4: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros que asuma este Municipio, en todos los Convenios de Préstamo que suscriba el Departamento Ejecutivo en el marco del Programa, conforme a la autorización del artículo precedente, el Municipio afecta los recursos provenientes del Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos, hasta la cancelación total de los mismos.

Artículo 5: La garantía estipulada en el artículo anterior incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, eventuales gastos, amortizaciones, y todos aquellos importes que pudiera adeudar este Municipio derivados de los Convenios Subsidiarios de Préstamo de Recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC – AR, que suscribe el Departamento Ejecutivo con el Gobierno Nacional, en el marco del Programa, incluyendo los montos que correspondan como contrapartida local. También incluye los importes correspondientes a intereses, amortizaciones y gastos derivados de los Convenios de Préstamo de Recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, que se suscriban con el Ministerio del Interior.

Artículo 6: A los fines de instrumentar la garantía, autorizase al Gobierno Provincial a debitar automáticamente de la cuenta de la coparticipación de impuestos del Municipio, los importes descriptos en el artículo anterior, emergentes de los Convenios de Préstamo que se suscriben en el marco del Programa.

Artículo 7: Ratificase el Convenio de Garantía suscripto por el Departamento Ejecutivo con las autoridades del Gobierno Nacional y Provincial, cuya copia forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 8: Autorízase al Departamento Ejecutivo a abrir una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación Argentina, a fin de que se depositen los fondos provenientes de los Convenios de Préstamo que se suscriban en el marco del Programa, la cual será utilizada exclusivamente a esos fines.

Artículo 9: Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC – AR y sus Anexos B y C, y las establecidas y/o que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa, prevalecerán en su aplicación específica sobre la reglamentación local en la materia.

Artículo 10: Dispónese la incorporación al Presupuesto del Municipio, la partida necesaria para el pago de los servicios de los empréstitos que se contraten, y en su caso la contrapartida local que corresponda.

Artículo 11: Forman parte de la presente Ordenanza como Anexo A, los siguientes documentos:

- 1) Decreto N° 678/93 de creación del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, y sus modificatorias N° 919/97 y N° 1166/97;
- 2) Copia del Convenio de Adhesión al Programa suscrito entre este Municipio y el Ministerio del Interior;
- 3) Copia del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC – AR suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo el 21 de Diciembre de 1998;
- 4) Reglamento Operativo del Programa; y
- 5) Copia del Convenio de Garantía suscrito entre este Municipio y las autoridades del Gobierno Nacional y Provincial.

Artículo 12: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

SECCIÓN 2.

BENEFICIOS, EXENCIONES Y DISPOSICIONES PARTICULARES

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.2.2.1. Decreto 105/1977. “50% de descuento en tasa de servicios para viviendas de jubilados o pensionados”.
- I.2.2.2. Ordenanza 21/2000. “Autorización para aceptar cheques de pago diferido en contribuciones municipales”.
- I.2.2.3. Ordenanza 135/2004. “Eximición impositiva a personas con discapacidades”.
- I.2.2.4. Ordenanza 75/2008. “Exención de impuestos y tasas a la Provincia de Córdoba por sus bienes e inmuebles o automotores”.
- I.2.2.5. Ordenanza 3/2009. “Eximiciones a ex combatientes de Malvinas”.
- I.2.2.6. Ordenanza 59/2025. “Programa de Regularización y Actualización de Cuotas con el Índice de Precio al Consumidor (IPC) para planes de viviendas y terrenos”.

I.2.2.1. Decreto 105. “50% de descuento en tasa de servicios para viviendas de jubilados o pensionados”.

De fecha 2 de febrero de 1977.

VISTO: El artículo 69, Inciso K), de la Ordenanza General Impositiva para el corriente año, que trata sobre la exención en un 50% del pago de la tasa retributiva de servicios a la propiedad, correspondiente a los jubilados y pensionados de cualquier caja previsional, ya sea esta Nacional o Provincial; que sea única propiedad y utilizada para su vivienda y la de sus familiares; y

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar en forma más amplia y explicativa para una mejor aplicación de la tasa retributiva, en lo concerniente al artículo y apartado citado.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: El descuento del 50% de la tasa retributiva de servicios para la vivienda de los jubilados o pensionados nacionales o provinciales y sus familiares, será aplicable:

- a) Siempre y cuando los familiares estén a cargo del jubilado o pensionado;
- b) Siempre y cuando sus haberes no pasen del mínimo fijado para los jubilados;
- c) Siempre y cuando en su domicilio no funcione un comercio, taller, peluquería, etc. ya sea propio o ajeno;
- d) Siempre y cuando no alquile una parte de su domicilio;
- e) Siempre y cuando no desempeñe otra actividad cuya retribución incremente sus haberes jubilatorios.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. 

I.2.2.2. Ordenanza 21. "Autorización para aceptar cheques de pago diferido en contribuciones municipales".

Sancionada el 20 de noviembre de 2000.

Promulgada por Decreto N° 33/2000 de fecha 21 de noviembre de 2000

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase a la Municipalidad de Alejandro Roca a aceptar cheques de pago diferido para abonar los diferentes tributos a los contribuyentes con los mismos beneficios que se acuerdan por pago contado; el plazo máximo de otorgamiento no deberá superar los ciento veinte (120) días.

Artículo 2: Autorízase a la Oficina Municipal de Rentas para extinguir automáticamente los beneficios de pago contado, como ser los descuentos correspondientes y aplicar los intereses respectivos, conforme a las disposiciones en vigencia, y una multa equivalente al dos por ciento (2%) mensual y acumulativo sobre el monto total de la deuda, a partir de la fecha de emisión de los valores mencionados, si los cheques diferidos son rechazados por el Banco.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.2.3. Ordenanza 135. "Eximición impositiva a personas con discapacidades".

Sancionada el 30 de noviembre de 2004.

Promulgada por Decreto N° 170/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004

VISTO: Que la deficiencia padecida por un miembro de un grupo familiar impide a la misma llevar un desarrollo "normal", debido a que ese miembro requiere de asistencia permanente, agravándose aún más si existen más niños dentro del contexto familiar;

Que las personas que tienen a su cargo un familiar con discapacidad se enfrentan a una vida más complicada que el común de las personas;

Que la responsabilidad de cuidar y educar a un ser amado no es lo único que tienen por delante las familias en cuestión, viéndose afectadas también económicamente ya que en algunos casos ni pueden salir a trabajar algunos de los miembros de la familia;

Que la mayoría de las personas con capacidades diferentes deben ser medicadas diariamente; y

CONSIDERANDO: Que por todo lo expresado precedentemente sería conveniente exceptuar del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad, a las familias en cuyo seno haya una persona con discapacidad, como así también que esta Municipalidad de Alejandro Roca se haga cargo del treinta por ciento (30%) de los medicamentos que necesiten “permanentemente” las personas discapacitadas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Quedan comprendidos en la presente ordenanza: Ciegos, ambliopes, sordos, sordomudos, paralíticos, espásticos, inválidos, o todo ciudadano con facultades físicas o psíquicas disminuidas, de acuerdo con el dictamen médico del Hospital Municipal o Provincial.

Artículo 2: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para exceptuar, desde el 1 de Enero del año 2005, del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad, a las familias que tengan a cargo personas con capacidades diferentes, tomando como importe máximo el equivalente a diez metros (10m) sobre Cat. A - 3, de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles.

Artículo 3: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a solventar el treinta por ciento (30%) de los medicamentos (de prescripción permanente) a las personas comprendidas en el Artículo 1 de la presente ordenanza, previa constatación de la situación por parte de la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medioambiente, mediante un estudio socio económico.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.2.2.4. Ordenanza 75. “Exención de impuestos y tasas a la Provincia de Córdoba por sus bienes e inmuebles o automotores”.

Sancionada el 20 de agosto de 2008.

Promulgada por Decreto N° 145/2008 de fecha 25 de agosto de 2008

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Exímase a la Provincia de Córdoba del pago de todo impuesto o tasa que grave bienes inmuebles o automotores de su propiedad, que se encuentren ubicados o radicados en la localidad de Alejandro Roca.

Artículo 2: Condicionase la eximición dispuesta en el artículo precedente a la reciprocidad de trato por parte de la Provincia de Córdoba, mediante la eximición del pago a la Municipalidad de Alejandro Roca de tributos provinciales similares.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Provincia de Córdoba el Convenio de Reciprocidad Tributaria y/o toda documentación necesaria a los fines de efectivizar la eximición del pago de tributos provinciales a favor de la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.2.2.5. Ordenanza 3. "Eximiciones a ex combatientes de Malvinas".

Sancionada el 1 de abril de 2009.

Promulgada por Decreto N° 190/2009 de fecha 3 de abril de 2009

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 40/2020 sancionada el 16 de diciembre de 2020

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 2, Inciso a): Sustituido por Ordenanza 40/2020.

Artículo 3: Sustituido por Ordenanza 40/2020.

VISTO: La necesidad de asistir integralmente a los Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas, oriundos y/o radicados en esta localidad;

CONSIDERANDO: Que es voluntad de la Municipalidad de Alejandro Roca disponer en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal y lo previsto en la Ordenanza General Impositiva la eximición de tributos municipales a quienes defendieron la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas; y

Que la presente iniciativa se fundamenta en las consecuencias psicofísicas que acarrea la experiencia bélica y en el honor de haber defendido en representación de nuestro pueblo la soberanía de la Nación Argentina.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Créase el Registro Municipal de Beneficiarios Ex Combatientes de Malvinas en el que podrán inscribirse aquellas personas que:

a) Acrediten en forma fehaciente la condición de militares y soldados que hayan intervenido directamente en el conflicto bélico de Malvinas y a los civiles que se

encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en dicho conflicto, entre el 2 de abril y el 14 de abril de 1982, debidamente certificado;

b) Acrediten mediante título, la propiedad de los bienes sobre cuyos tributos se realiza la eximición prevista en la presente ordenanza;

c) Acrediten ser titulares de una locación de inmueble mediante contrato debidamente aforado; y

d) Acrediten domicilio real actual y haberse radicado en forma ininterrumpida durante diez (10) años en esta localidad de Alejandro Roca, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba.

Artículo 2: Exímase a las personas comprendidas en el Artículo 1, inciso a) de la presente ordenanza, del pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, siempre que se trate de:

*a) Vivienda Única Propiedad del Beneficiario; o

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 40/2020.*

b) Vivienda alquilada por el beneficiario, cuya valuación fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, no supere los pesos cien mil (\$100.000,00).

Artículo 3: Exímase a las personas comprendidas en el Artículo 1, Inciso a) de la presente Ordenanza, del pago de la Contribución que Incide sobre los Vehículos Automotores, siendo sólo uno (1) por beneficiario.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 40/2020.*

Artículo 4: Incorpórese al Artículo 243 de la Ordenanza General Impositiva, Ordenanza 33/2007, el siguiente inciso:

“e) Ex – Combatientes de Malvinas, según ordenanza especial”.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.2.2.6. Ordenanza 59. “Programa de Regularización y Actualización de Cuotas con el Índice de Precio al Consumidor (IPC) para planes de viviendas y terrenos”.

Sancionada el 27 de noviembre de 2025.

Promulgada por Decreto N° 100/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025

VISTO: La necesidad de establecer un sistema equitativo y ordenado de regularización y actualización de cuotas a los planes de viviendas y terrenos administrados por la Municipalidad de Alejandro Roca; y

CONSIDERANDO: Que numerosos adjudicatarios presentan atrasos en el pago de las cuotas de sus planes de viviendas y terrenos, lo que afecta la normal recaudación y continuidad de los programas;

Que resulta imprescindible implementar un mecanismo que permita continuar el cobro de manera previsible, escalonada y justa, brindando a los adjudicatarios una oportunidad de regularizar su situación;

Que corresponde aplicar un criterio objetivo de actualización basado en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), a fin de preservar el valor real de las cuotas y; que es deber del Municipio asegurar un tratamiento igualitarios y equitativo entre

todos los adjudicatarios de viviendas, evitando privilegios o situaciones de ventaja injustificada.
Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Crease el “Programa de Regularización y Actualización de Cuotas con el índice de Precio al Consumidor (IPC) para planes de viviendas y terrenos, aplicable a todos los adjudicatarios de la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 2: A los fines de la presente Ordenanza establézcase el siguiente pago:

- a) El adjudicatario deberá comenzar a abonar la cuota correspondiente al mes en curso, continuando de forma correlativa y sin interrupción hasta la finalización del plan de vivienda o terreno otorgado.
- b) Una vez completadas las cuotas corrientes, el adjudicatario deberá abonar las cuotas adeudadas desde la cuota N°1.
- c) Las cuotas adeudadas se actualizarán conforme al IPC vigente al momento de su efectivo pago, o al índice oficial que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3: El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas genera la pérdida automática, debiendo abonarse la totalidad de la deuda actualizada por IPC.

Artículo 4: Deróguense todas las Ordenanzas, Decretos o disposiciones que se opongan al presente.

Artículo 5: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2026.

Artículo 6: Las disposiciones del Programa se dictan bajo los principios de equidad e igualdad de tratamiento para todos los adjudicatarios.

Artículo 7: Apruébese el Anexo I, correspondiente al Contrato de Adhesión al Programa.

Artículo 8: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CAPÍTULO 3.
SALUD

“El presente *Capítulo 3* comprende las políticas asumidas por la Administración para hacer frente a las incidencias o acontecimientos que sufre la Comunidad en lo que hace a la prestación del servicio de salud, servicios de asistencia, seguros y planes.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.3.1. Ordenanza 52/1932. “Creación de la Sala de Primeros Auxilios”.
- I.3.2. Ordenanza 70/1932. “Creación del cargo de Partera Municipal”.
- I.3.3. Ordenanza 20/1937. “Transformación de la Sala Municipal de Primeros Auxilios en el Hospital Municipal”.
- I.3.4. Decreto 522/1937. “Reglamento del Hospital Municipal”.
- I.3.5. Ordenanza 79/1995. “Convenio de Transferencia del Hospital Vecinal Provincial con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba”.
- I.3.6. Ordenanza 18/2005. “Fondo de Distribución para Personal del Hospital Vecinal”. T.O. 2026
- I.3.7. Ordenanza 19/2016. “Comisión para el Debate, Diagnóstico y Elaboración de un Plan Integral de Salud”.
- I.3.8. Ordenanza 6/2009. “Plan Director de Lucha contra el Dengue”.
- I.3.9. Ordenanza 14/2009. “Declaración de interés municipal y ambiental el Programa de Recolección y Disposición Final de Envases Vacíos de Agroquímicos (AGROLIMPIO)”.
- I.3.10. Ordenanza 8/2014. “Declaración de interés municipal el Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables”.
- I.3.11. Ordenanza 9/2016. “Régimen de Farmacias”.
- I.3.12. Ordenanza 9/2000. “Prohibición de venta de medicamentos en locales no autorizados”.
- I.3.13. Ordenanza 39/2001. “Libreta Sanitaria Infantil Municipal”.
- I.3.14. Ordenanza 142/2004. “Exámenes físicos y cardiológicos para deportistas del Polideportivo Municipal”.
- I.3.15. Ordenanza 48/2008. “Impresión de carteles con la leyenda ‘prohíbase’ referido a la venta de tabaco a menores de 18 años”.
- I.3.16. Ordenanza 19/2006. “Ley Provincial sobre Prevención y Control del Tabaco (Ley Provincial N° 9.113). Adhesión”.
- I.3.17. Ordenanza 33/2001. “Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo (Ley N° 24.788). Adhesión”.
- I.3.18. Ordenanza 9/2005. “Ley de Prevención del SIDA (Ley Provincial N° 9.205). Adhesión”.
- I.3.19. Decreto 29/2007. “Adhesión municipal al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP), comúnmente llamado Plan Nacer”.
- I.3.20. Ordenanza 82/2011. “Programa Provincial Vida Digna (Ley N° 9.854)”.
- I.3.21. Ordenanza 27/2021. “Programa Mas Vida Digna (Decreto Provincial N° 641/2021). Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de Córdoba”.
- I.3.22. Ordenanza 31/2021. “Día Internacional de la Dislexia y otras DEA”.

I.3.1. Ordenanza 52. “Creación de la Sala de Primeros Auxilios”.

Sancionada el 18 de agosto de 1932.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 19 de agosto de 1932

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: Crease una Sala de Primeros Auxilios que funcionará con arreglo a las disposiciones siguientes:

- a) Bajo la vigilancia y administración de una Comisión Ad- Honorem que se denominará “Comisión Administradora de la Sala de Primeros Auxilios”, compuesta de cinco miembros nombrados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo al Concejo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.
- b) Bajo la dirección técnica del Médico Municipal que no percibirá estipendio alguno por esta nueva función, salvo que los recursos propios de la Sala permitieran más adelante establecer sueldo, se solicitará además el concurso de los otros médicos locales.
- c) Con el personal que propondrá la Comisión Administradora al Departamento Ejecutivo y será nombrado y removido por este.
- d) Bajo la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el inciso “A” del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2: Tanto la Comisión Administradora como el Director de la Sala quedan bajo la superintendencia del Departamento Ejecutivo pero su remoción solo podrá operarse con acuerdo del C.A., si hubiera causas justificadas.

Artículo 3: La Sala costeará sus gastos con un fondo propio que se formará:

- a) Con lo que asigne el Presupuesto Municipal
- b) Con lo producido de los impuestos que se crearan para ese objeto
- c) con las donaciones, producto de beneficios y otras contribuciones o subsidios que se obtuvieran.

Artículo 4: La Comisión Administradora someterá al Departamento Ejecutivo el presupuesto de gastos de la Sala para su aprobación.

Artículo 5: Los gastos de instrumental, dotación y demás que ocasione la instalación de la Sala, se costearán con los fondos producidos por los festejos de 25 de Mayo y 9 de Julio, debiendo el Departamento Ejecutivo proceder a la adquisición de dicho instrumental y dotación de acuerdo con la C.A. y Director de la Sala.

Artículo 6: A los efectos del inciso “d” del artículo 1 la Comisión Administradora propondrá al Departamento Ejecutivo el nombramiento interno de la Sala.

Artículo 7: La Comisión Administradora podrá nombrar subcomisiones a objeto de reunir fondos, o que la secunden en otras funciones.

Artículo 8: Acuérdesse una partida de doscientos pesos nacionales para contribuir al sostenimiento de la Sala durante el corriente año, la que se imputará al ítem 16 del inciso “A” (Movilidad y representaciones).

Artículo 9: El Departamento Ejecutivo procederá a buscar un local adecuado para el funcionamiento de la Sala, la que será librada al servicio público inmediatamente de ser instalada.

Artículo 10: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. [m](#)

I.3.2. Ordenanza 70. "Creación del cargo de Partera Municipal".

Sancionada el 13 de octubre de 1932.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 14 de octubre de 1932

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: Crease el cargo de Partera Municipal, que será provisto por el Departamento Ejecutivo y tendrá a su cargo la atención de los partos de los pobres de su comunidad.

Artículo 2: La Partera Municipal tendrá las obligaciones que determinará el Reglamento Interno de la Sala de Primeros Auxilios y las que le fije el Departamento Ejecutivo en su caso.

Artículo 3: En la atención de cada parto percibirá aquella la suma diez pesos nacionales, que se abonarán con fondos de la Sala de Primeros Auxilios.

Artículo 4: Los infractores de la presente Ordenanza incurrirán en una multa de veinticinco pesos nacionales, sin perjuicio del cumplimiento de sus disposiciones, en la forma que determinará el Departamento Ejecutivo.

Artículo 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. [m](#)

I.3.3. Ordenanza 20. "Transformación de la Sala Municipal de Primeros Auxilios en el Hospital Municipal".

Sancionada el 17 de junio de 1937.

Promulgada por Decreto N°521 de fecha 18 de junio de 1937

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
RESUELVE**

Artículo 1: Transformarse en Hospital la Sala de Primeros Auxilios creada por Ordenanza de fecha 18 de agosto de 1932, el que funcionará con arreglo a las disposiciones siguientes:

- a) Bajo la vigilancia y administración de una Comisión que se denominará "Comisión Administradora del Hospital Municipal" compuesta de cinco miembros nombrados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo, los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.
- b) Bajo la Dirección Técnica del Médico Director que será nombrado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante y la atención de los demás médicos que quisieran presentar su concurso.
- c) Con el personal que propondrá la Comisión Administradora al Departamento Ejecutivo y será nombrados y removidos por este.
- d) Bajo la reglamentación de dictará el Departamento Ejecutivo a propuesta de la Comisión Administradora.

Artículo 2: El Hospital atenderá gratuitamente a la persona que acredite ser pobre de solemnidad. Esta atención comprenderá: internación cuando sea necesario, asistencia médica y medicamentos.

Artículo 3: Tanto la Comisión Administradora como el Director del Hospital quedan bajo la superintendencia del Departamento Ejecutivo, pero su remoción solo podrá operarse con acuerdo del Concejo Deliberante

Artículo 4: El Hospital costeará sus gastos con un fondo propio que se formará:
a) Con lo que asigne el Presupuesto Municipal.
b) Con lo producido de los impuestos que se crearan para ese objeto.
c) Con las donaciones, producto de beneficios y otras contribuciones y subsidios que se obtuvieran.

Artículo 5: La Comisión Administradora someterá anualmente al Departamento Ejecutivo el presupuesto de gastos del hospital, debiendo aquel elevarlo al Concejo Deliberante para su aprobación.

Artículo 6: A los efectos del inciso “d” del artículo 1, la Comisión Administradora propondrá al Departamento Ejecutivo el Reglamento Interno del Hospital.

Artículo 7: La Comisión Administradora, podrá nombrar subcomisiones a objeto de reunir fondos, o que la secunden en otras funciones.

Artículo 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. [m](#)

*I.3.4. Decreto 522. “Reglamento del Hospital Municipal”.
De fecha 22 de junio de 1937.*

VISTO: El Reglamento Interno del Hospital Municipal aprobado por la Comisión Administradora del mismo en su sesión de fecha de ayer y con cuadrándose él dentro de las disposiciones de la Ordenanza N°20 de fecha 17 del corriente mes, y atento por otra parte a lo dispuesto por el inciso “d” del artículo 1 de la misma.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Apruébese el expresado Reglamento para el Hospital Municipal que entrará en vigor desde el día de la fecha.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. [m](#)

REGLAMENTO APROBADO

ARTÍCULO 1: La Comisión Administradora tendrá a su cargo la vigilancia y atención administrativa del hospital, proponiendo el personal a la Intendencia para su nombramiento y proyectará anualmente el presupuesto de gastos del mismo.

ARTÍCULO 2: Nombrará en su seno un Presidente y un Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos, además se elegirá un Vicepresidente para que reemplace al titular en caso de ausencia.

ARTÍCULO 3: Es obligación del Presidente:

- a) Representar al hospital en sus relaciones internas y externas;
- b) firmar la correspondencia juntamente con el Secretario, como asimismo las actas de las sesiones que la Comisión celebre;
- c) tendrá a su cargo la superintendencia del personal y hará cumplir las Resoluciones de la Comisión Administradora;
- d) Librará las órdenes de pago para la extracción de fondos y arreglos de sueldos y
- e) Impartirá las ordenes necesarias al personal, a quien podrá imponer penas disciplinarias.

ARTÍCULO 4: El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un Libro de Actas de Sesiones de la Comisión Administradora y un archivo de la correspondencia, como asimismo un libro demostrativo de movimientos de los fondos del hospital y
- b) Redactar la correspondencia que firmará el Presidente.

ARTÍCULO 5: La Comisión Administradora deberá reunirse una vez por semana, en los días que se fijaran de antemano, pudiendo concurrir a las sesiones el Médico Directos cada vez que lo creyera conveniente, a objeto de informar sobre las medidas que en su concepto corresponda adoptar.

DEL DIRECTOR TÉCNICO DEL HOSPITAL

ARTÍCULO 6: Es obligación del Director:

- a) Concurrir diariamente al hospital, a objeto de la revisión de los enfermos que hubiera
- b) Firmar las medidas necesarias relacionadas con la atención de los enfermos, dando al efecto las instrucciones pertinentes a los enfermeros;
- c) Llevar libros de registros y estadísticas de los enfermos atendidos;
- d) Tener bajo su custodia el botiquín e instrumental;
- e) Expedir las recetas o certificados que fueran necesarios;
- f) Pasar a la Intendencia un parte diario de los enfermos internados y a fin de mes el resumen de los atendidos en el consultorio externo;
- g) Habilitar una sección para el tratamiento gratuito de las enfermedades venéreas y la propagación de la educación sexual.

DE LA ATENCIÓN E INTERNACIÓN DE LOS ENFERMOS

ARTÍCULO 7: Podrán internarse o ser atendidos gratuitamente en el hospital los enfermos que acrediten, mediante certificado policial o municipal, ser pobres de solemnidad. La internación se facturará siempre que a criterio del Médico Director corresponda.

ARTÍCULO 8: El hospital atenderá en el acto los pedidos de primeros auxilios solicitado por cualquier persona, dentro del radio del pueblo, no exigiéndose para ello el certificado de pobreza reglamentario.

ARTÍCULO 9: Fuera de los pedidos de primeros auxilios, el hospital atenderá los llamados a domicilio, únicamente de los enfermos pobres que no puedan trasladarse al consultorio por guardar cama u otra causa justificada, siempre que vivan dentro del radio del pueblo.

ARTÍCULO 10: El consultorio externo funcionará dos horas diarias.

ARTÍCULO 11: Toda mujer que desee ser atendida en el parto por la Partera Municipal, requerirá una orden para ser examinada por esta durante los últimos meses del embarazo y en el parto, debiendo ser asistida dentro del hospital.

ARTÍCULO 12: No obstante, lo dispuesto en el artículo 1 sobre certificado policial para comprobar la pobreza, la Comisión Administradora o el Médico podrán no atender los enfermos si a su juicio se tratara de personas que puedan pagar la asistencia.

ARTÍCULO 13: Además de los prives de solemnidad, podrán internarse otros enfermos en las dependencias destinadas a pensionistas siempre que hubiera camas disponibles y en este caso rigen los precios siguientes. Destinándose estas entradas exclusivamente al sostenimiento del hospital:

- a) La internación, incluido alimentos y atención del enfermo, pesos tres m/n por día, sin contar medicamentos y asistencia médica, quedando libre las relaciones del médico con el enfermo para convenir honorarios y pudiendo ser atendidos en este caso por cualquier médico o partera;
- b) Si se tratara de intervenciones quirúrgicas, el hospital tendrá derecho a cobrar el veinte por ciento de lo que cobre el médico, por derecho de uso del instrumental;
- e) Además del consultoría para pobres funcionará un consultorio interno para curaciones, cuya tarifa o precios fijará el Médico Directos, según el caso.

ARTÍCULO 14: Cualquier médico que desee prestar gratuitamente servicios en el hospital, podrá hacerlo dentro del horarios y condiciones que le fijará la Comisión Administradora de acuerdo con el Director.

ARTÍCULO 15: Toda entrada o recurso que corresponda al hospital se percibirá por la Intendencia Municipal en base de liquidaciones, cuando corresponda que formulará la Comisión Administradora, debiendo la Intendencia depositarlas en el Banco Local en cuenta "Municipalidad de Alejandro: Cuenta Hospital" no pudiendo invertirse en fondos más que en los gastos del hospital.

ARTÍCULO 16: Para efectuar los pagos al personal y demás gastos se formularán planillas o expedientes, pasaderas a la Intendencia con la orden y liquidaciones para que este efectúe el pago.

ARTÍCULO 17: Los impuestos establecidos para el fondo del hospital se percibirán directamente por la Intendencia Municipal, depositándose los importes en la cuenta hospital y pasándose a cada fin de mes un resumen de lo percibido a la Comisión administradora para que el Secretario efectúe las anotaciones en el libro que se llevará al efecto. Igualmente, y con el mismo objeto se pasará a la Comisión Administradora resumen mensual de las entradas por concepto de subsidio, donaciones, etc.

ARTÍCULO 18: La Intendencia llevará en su contabilidad una cuenta "Hospital Municipal", a la que acreditará las entradas que correspondan al mismo, por ejemplo, de subsidios, impuestos, donaciones, etc. y debitará los pagos que le ordene hacer la Comisión Administradora, Anualmente se pasará un estado de esta cuenta a la Comisión Administradora para que esta lo confronte con las anotaciones de su libro de movimientos de fondos, debiendo comunicar a la Intendencia cualquier diferencia que notara.

DE LOS ENFERMEROS

ARTÍCULO 19: Los enfermeros cumplirán las ordenes que les dé el Director en cuando a la atención de los enfermos y el Presidente de la Comisión Administradora en el orden administrativo.

DE LOS MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 20: Hasta tanto no cuenta con farmacia, el hospital dispondrá de un botiquín, conteniendo los medicamentos más usados. Estos serán únicamente para los pobres de solemnidad. Todo medicamento que se expida, lo será bajo receta del médico.

ARTÍCULO 21: El hospital dispondrá de los elementos necesarios para efectuar las vacunaciones dispuestas por la Intendencia Municipal y de equipos preventivos para profilaxis individual venérea.[\(1\)](#)

I.3.5. Ordenanza 79. "Convenio de Transferencia del Hospital Vecinal Provincial con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba".

Sancionada el 21 de diciembre de 1995.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para firmar el Convenio de Transferencia del Hospital Vecinal Provincial de esta localidad, actualmente perteneciente a la jurisdicción del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, al ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.[\(1\)](#)

I.3.6. Ordenanza 18. "Fondo de Distribución para Personal del Hospital Vecinal".

Sancionada el 25 de agosto de 2005.

Promulgada por Decreto N° 57/2005 de fecha 31 de agosto de 2005

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 52/2010 sancionada el 8 de septiembre de 2010

Ordenanza 98/2011 sancionada el 31 de agosto de 2011

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículos 1, 2 y 3: Modificados por Ordenanzas 52/2010 y 98/2011.

Artículo 4: Suprimido por Ordenanza 52/2010.

VISTO: La necesidad de distribución del dinero ingresado por Hospital Vecinal Municipal Alejandro Roca – Hospital Público de Autogestión – según la cuenta del Banco de la Nación Argentina sucursal de Alejandro Roca N° 10700099/72;

Que esta reglamentación nace de un acuerdo llevado a cabo en Reunión de Comisión integrado por la Señora Presidente de este Órgano Legislativo, Lic. María Evangelina Norgia, Vicepresidente 2°, Prof. Sara Marta Mc. Namara, Concejal Dr. Roberto A. Mattea y Secretario de Gobierno Municipal, Miguel Ángel Rodríguez;

CONSIDERANDO: Que esta Municipalidad necesita distribuir este dinero en personal, infraestructura, estudios y proyectos, charlas de profesionales y todo lo que signifique un bienestar para las personas que tengan problemas de salud;

Que el Hospital necesita diferentes reparaciones y ampliaciones por el crecimiento de nuestra población y la cantidad de atenciones que se están dando; y

Que es objetivo de este gobierno es fomentar una gestión eficiente y racional de la salud, mejorar los actuales niveles de accesibilidad de las personas sin cobertura médica, aumentar el compromiso del personal con el establecimiento mediante la redistribución de los porcentuales que ingresan como resultado de la cobranza de la facturación a terceros y según lo estipulado por la Ley N° 939/00.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

***Artículo 1:** Créase un Fondo de Distribución Mensual, al que se le asignará un quince por ciento (15%) del total ingresado por Hospital Municipal de Alejandro Roca – Hospital Público de Autogestión (Gestión Descentralizada), a la cuenta del Banco Nación Argentina Sucursal Alejandro Roca N° 10700099/72, para ser distribuido entre el personal del Hospital y Geriátrico que se desempeñen en las siguientes tareas:

- 1) Administración y Dirección;
- 2) Médicos clínicos;
- 3) Médicos especialistas que concurren como mínimo dos (2) veces por semana;
- 4) Enfermería;

- 5) Limpieza; y
6) Trabajadores que realicen suplencias y/o reemplazos con un mínimo de cuatro (4) meses dentro del primer o segundo semestre del año.

Los pagos se realizarán semestralmente, siendo la fecha de corte y efectivo pago, el 30/06 y 30/12 de cada año. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 98/2011.*

***Artículo 2:** Créase un Fondo de Distribución de los Ingresos del Hospital Municipal de Autogestión (Gestión Descentralizada), conformada por el sesenta y uno por ciento (61%) del total de los referidos ingresos, que conforme a las necesidades que desde la Secretaría de Salud Pública Municipal y la Dirección del Hospital Municipal se estimen prioritarias, se destinará el desarrollo de acciones y programas de promoción y prevención de la salud, y a inversiones, funcionamiento y mantenimiento del Hospital Municipal. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 52/2010.*

***Artículo 3:** Créase un Fondo de Distribución de los ingresos del Hospital Municipal de Autogestión (Gestión Descentralizada), conformado por la diferencia del total de los referidos ingresos que, conforme a las necesidades que desde la Secretaría de Salud Pública Municipal y la Dirección del Hospital Municipal se estimen prioritarias, se destinará al desarrollo de acciones y programas de promoción y prevención de la salud, y a inversiones, funcionamiento y mantenimiento del Hospital Municipal. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 98/2011.*

***Artículo 4:** **Artículo derogado según modificación introducida por Ordenanza 52/2010.*

Artículo 5: Téngase presente que un diecinueve por ciento (19%) del total de lo cobrado se entrega en concepto de comisión a la Consultora que realiza las gestiones para el cobro de los fondos que el Hospital de Autogestión percibe en concepto de prestaciones facturadas a terceros.

Artículo 6: Remítase copia del presente instrumento legal al Departamento de Contaduría Municipal a los efectos de que se tome conocimiento y se liquiden en tiempo y forma los porcentajes mencionados anteriormente.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.3.7. Ordenanza 19. "Comisión para el Debate, Diagnóstico y Elaboración de un Plan Integral de Salud".

Sancionada el 29 de junio de 2016.

Promulgada por Decreto N° 32/2016 de fecha 7 de julio de 2016

VISTO: Lo acordado en reuniones previas, de carácter informal, entre el Poder Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y la Asociación de Beneficencia y Hospital Nuestra Señora de Asunción acerca de la necesidad de generar un espacio

para el debate del estado actual de la salud de nuestro pueblo y las políticas a implementar tendientes a superar la calidad y alcance de la misma;

CONSIDERANDO: Que es necesario como instancia superadora para la salud de Alejandro Roca, a partir de un análisis de situación de salud local, arribar a una propuesta de ejes rectores para un Plan Integral de Salud en nuestra localidad, que tenga un alcance a mediano y largo plazo y que supere ampliamente cualquier situación coyuntural;

La necesidad de crear un espacio formal para el debate, intercambio de opiniones y generación de políticas integrales de salud para la comunidad toda, que contemple la diversidad de voces de todos los actores que hacen a la salud: Profesionales, directivos trabajadores, etc.; y

Que debemos abordar a la salud como un todo, sin divisiones institucionales ni sociales, y que el garante de esta visión debe ser ante todo el Municipio en tanto Estado a través de su Poder Ejecutivo mediante su aplicación política.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca, la Comisión para el Debate, Diagnóstico y Elaboración de un Plan Integral de Salud, teniendo la misma carácter ad – honorem y ad – hoc.

Artículo 2: Ubíquese esta Comisión en relación al Concejo Deliberante, al cual con una periodicidad mensual deberán informar de lo actuado, ingresando el mismo a las sesiones ordinarias de modo que se de tratamiento y quede registro en el cuerpo deliberativo.

Artículo 3: Será el objetivo de la Comisión concluir en la elaboración ejes rectores de un Plan Integral de Salud para la localidad de Alejandro Roca. Previendo los roles del Hospital Municipal y las instituciones privadas de salud, especialmente de la Asociación de Beneficencia y Hospital Nuestra Señora de la Asunción, la articulación entre ellas, las acciones a desarrollar y la fuente de financiamiento de las mismas.

Será también objetivo de la Comisión el de arbitrar las acciones pertinentes para la normalización del funcionamiento de la Asociación de Beneficencia y Hospital Nuestra Señora de la Asunción, según lo establece su propio reglamento como entidad jurídica sin fines de lucro.

Artículo 4: La Comisión estará constituida por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Municipal, la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y dos (2) miembros de la Asociación de Beneficencia y Hospital Nuestra Señora de la Asunción. Además, pueden las partes designar un suplente que cubrirá la ausencia o vacante de cualquiera de sus dos (2) titulares.

Artículo 5: Autorízase a la Comisión a elaborar su propio protocolo de trabajo, periodicidad de reuniones, cronograma de actividades, mecanismos y fuentes de consulta; de forma tal que se alcance la pluralidad de voces y opiniones y se

garantice la participación de diversos sectores profesionales, trabajadores, directivos e instituciones vinculadas a la salud. Deberá la Comisión informar al Concejo Deliberante un esquema tentativo de los puntos mencionados y un plazo estimado para la conclusión de su tarea.

Artículo 6: Autorízase a la Comisión a designar un coordinador de actas y registros de documentos y opiniones, las cuales serán remitidas de acuerdo al Artículo 2 al Concejo Deliberante.

Artículo 7: Una vez concluida la tarea de la Comisión mediante el arribo a los ejes rectores para un Plan Integral de Salud, se remitirá el mismo al Concejo Deliberante y simultáneamente al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.3.8. Ordenanza 6. "Plan Director de Lucha contra el Dengue".

Sancionada el 29 de abril de 2009.

Promulgada por Decreto N° 194/2009 de fecha 30 de abril de 2009

VISTO: Las recomendaciones de parte de organismos sanitarios nacionales y provinciales ante los casos de Dengue y la existencia de mosquitos aedes aegypti en nuestra localidad;

CONSIDERANDO: Que el mosquito aedes aegypti, transmisor de la enfermedad, es erradicable con acciones concretas de saneamiento a nivel de casas y barrios;
Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a través de la Resolución Ministerial 200/09, procedió a la declaración de alerta sanitaria en la jurisdicción provincial por el incremento registrado en los casos de dengue;
Que estas acciones implican el esfuerzo gubernamental y además el compromiso ciudadano a fines de evitar la contaminación ambiental y cuidar de la salud como bien social y actuar solidariamente, todos ellos deberes contemplados en el Artículo 38 de la Constitución Provincial; y
Que la necesidad de proteger la salud de los ciudadanos de esta jurisdicción, señala la necesidad y urgencia de contar, inmediatamente, con una norma que permita disponer – a la brevedad – de mecanismos ágiles y eficaces que permitan atender la situación sanitaria generada por el Dengue.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el Plan Director de Lucha Contra El Dengue, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2: Facúltase al Departamento Ejecutivo a designar las secretarías y áreas responsables de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

ANEXO I
PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto promover una estrategia integral, objetivos sanitarios y acciones para contener y prevenir el surgimiento y la multiplicación de casos de Dengue dentro de la Jurisdicción Municipal de Alejandro Roca; determinando las siguientes prioridades:

- a) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la respuesta, incluida la vigilancia, no solo entomológica sino la de conductas humanas claves;
- b) Reducir la carga de morbilidad;
- c) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, promoviendo esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana; y
- d) Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos anti vectoriales, su aplicación y capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia.

ARTÍCULO 2: Todo propietario, inquilino o poseedor a cualquier título de vivienda o inmueble en el radio del municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- a) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad, como son: Agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquito;
- b) Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso domésticos, barriles, tanques y otros similares de agua de consumo;
- c) Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, conforme las normativas y recomendaciones locales, en particular su disposición en bolsas de recolección debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, en los días y horas prefijadas; y
- d) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio objeto del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cuentas y canales de desagüe.

ARTÍCULO 3: Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios, responsables o poseedores a cualquier título, de establecimiento educativo, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro similar de concentración de público.

ARTÍCULO 4: Los inmuebles donde no se encuentran personas responsables que permita el ingreso de los inspectores municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados “lugares de riesgo sanitario” y serán susceptibles de un apercibimiento por parte de la autoridad de aplicación. Los propietarios o locatarios de tales lugares, serán notificados

mediante “nota o cédula de notificación” la cual será adherida en el ingreso del inmueble, poniendo en conocimiento que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas. Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar, podrá procederse a la imposición de la sanción que corresponda. Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente, la autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento de morada motivada en razones de salubridad o riesgo sanitario, a los fines de fumigación, limpieza y/o eliminación de potenciales criaderos.

ARTÍCULO 5: Toda persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 6: Toda cubierta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido, y en particular en su lugar de destino. Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos y arroyos, canales o cualquier otro espejo o cuerpo de agua. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento de vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños, y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y potencial criaderos de mosquitos, o fumigadas adecuadamente. Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

ARTÍCULO 7: Se prohíbe a toda persona física o jurídica, pública o privada, mantener a la intemperie en espacios públicos o privados, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicas, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero del mosquito. Si tales desechos se encontraren en espacio público, el Departamento Ejecutivo procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa impuesta. En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquito, si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores. Las empresas o negocios particulares dedicados a la compraventa de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 8: Se prohíbe a los particulares y dueños de establecimientos de expendios de botellas vacías retornables y no retornables de forma que los mismos permitan en forma directa o indirecta la acumulación de agua que pudiera convertirse en criaderos de mosquitos.

ARTÍCULO 9: INGRESO DEL PERSONAL SANITARIO. Previa declaración de necesidad por parte del Departamento Ejecutivo, todo propietario, inquilino o poseedor por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del municipio, deberá permitir el ingreso de los Agentes Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso necesario, el personal sanitario se hará acompañar de Agentes Municipales, Gendarmería o Policía Provincial o Federal, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 10: El Departamento Ejecutivo llevará a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, así como cualquier de otro tipo de espacio de uso público, como calle aceras y pasajes. Es de su competencia igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos, canales y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

ARTÍCULO 11: En caso de declaraciones de alerta de emergencia por las autoridades nacionales, provinciales, municipales linderos y de esta propia Municipalidad, se activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Municipal previamente acordado.

ARTÍCULO 12: El Departamento Ejecutivo con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, las empresas privadas, centros educativos públicos y privados, universidades radicadas en el área, organismos gubernamentales provinciales y nacionales, lanzará un programa permanente de lucha anti vectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad, con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de mosquitos de conformidad con los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

ARTÍCULO 13: Todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos, y cualquier otra organización de interés público, deberán ser invitadas a participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la Municipalidad con el objeto de prevenir y evitar los determinantes y el impacto de la enfermedad.

ARTÍCULO 14: Clases de sanciones. Las sanciones administrativas aplicables conforme a esta ordenanza son:

- 1 – Apercibimiento;
- 2 – Multa;
- 3 – Clausura; e
- 4 – Inhabilitación.

ARTÍCULO 15: DEL APERCIBIMIENTO Y LA MULTA. El apercibimiento y la multa serán aplicados como sanción ante cualquier incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, siempre que no correspondiere imponer la sanción de clausura o de inhabilitación. Las multas tendrán un mínimo de pesos cincuenta (\$50,00), y un máximo de pesos mil (\$1.000,00).

ARTÍCULO 16: DE LA CLAUSURA TEMPORAL. La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimiento de uso público, y procede cuando declarado el estado de alerta sanitaria, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento. Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente confianza.

ARTÍCULO 17: APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones por incumplimientos de lo establecido en la presente ordenanza serán impuestas por el Juzgado Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Alejandro Roca, aplicando para ello el procedimiento y disposiciones concordantes establecidos en el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 18: De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes del municipio en materia de salud pública municipal, las siguientes: a) Evitar la aparición y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental; b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos; c) Permitir el ingreso de Agentes Municipales y Personas de Apoyo Municipal; d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares; y e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las cubiertas inservibles o en desuso. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

ARTÍCULO 19: Cuando el Intendente o Funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona a infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias, se labrará el acta respectiva y se remitirán las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 20: Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Municipalidad a través de las áreas corresponde, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores área municipal, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.[\(1\)](#)

I.3.9. Ordenanza I4. "Declaración de interés municipal y ambiental el Programa de Recolección y Disposición Final de Envases Vacíos de Agroquímicos (AGROLIMPIO)".

Sancionada el 8 de julio de 2009.

Promulgada por Decreto N° 213/2009 de fecha 23 de julio de 2009

VISTO: Que los envases vacíos de agroquímicos y productos fitosanitarios representan un riesgo para el medioambiente y las personas si no se los manipula y dispone correctamente;

CONSIDERANDO: Que la actividad agrícola es la principal actividad económica de nuestra localidad;

Que resulta posible brindar a los productores agropecuarios la seguridad de una correcta disposición de sus residuos; y

Que la Municipalidad de Alejandro Roca cuenta con un ámbito adecuado para el acopio de estos envases.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese de interés municipal y ambiental el Programa de Recolección y Disposición Final de Envases Vacíos de Agroquímicos, denominado AGROLIMPIO, desarrollado e impulsado por la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), que cuenta con la declaración de interés provincial mediante Resolución N° 369 de fecha 3/12/2004 del Ministerio de Producción y Trabajo del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y contempla su disposición final, aprobado por la Agencia Córdoba Ambiente mediante Resolución N° 17/2004.

Artículo 2: Promuévase la participación de todas las instituciones, entidades y organizaciones de la localidad de Alejandro Roca, que tengan relación con la actividad agropecuaria, ambientalista, social, educacional, comercial, industrial y cultural, a los fines de lograr un mayor compromiso y mejorar la calidad de vida de la localidad.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar los recursos necesarios para su implementación y manutención en el tiempo.

Artículo 4: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a asociarse con instituciones privadas o públicas para desarrollar productos o procesos, con el fin de generar nuevas fuentes de trabajo en la localidad, utilizando como materia prima los envases usados de agroquímicos.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.3.10. Ordenanza 8. "Declaración de interés municipal el Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables".

Sancionada el 7 de mayo de 2014

Promulgada por Decreto N° 344/2014 de fecha 9 de mayo de 2014

VISTO: El Programa Nacional Municipios y Comunas Saludables, y las competencias en la materia reconocidas a los Municipios en el Artículo 186 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud de la Nación viene promoviendo acciones en el nivel local desde una perspectiva comprensiva e integral a partir del enfoque de los determinantes de la salud;
Que resulta necesario modificar los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de salud de la población y desarrollar aquellos que inciden en ella positivamente, para reducir las brechas de inequidad existentes; y
Que resulta relevante aunar esfuerzos de los sectores gubernamentales (Nacional, Provincial y Municipal), y de otros actores sociales para promover y fortalecer el desarrollo de políticas públicas locales que aborden de manera integral los determinantes y condicionantes de la salud.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese de Interés Municipal el Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables en el Municipio de Alejandro Roca.

Artículo 2: Iníciase el proceso de trabajo para constituirse en Municipio y Comunidad Saludable.

Artículo 3: Trabájese de manera activa para modificar los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de salud de la población y desarrollar aquellos que inciden en ella positivamente, para reducir las brechas de inequidad existentes.

Artículo 4: Convocar, apoyar y fortalecer todos aquellos espacios de trabajo conjunto (de actores gubernamentales y de la sociedad) en políticas públicas locales que aborden de manera integral los determinantes y condicionantes de la salud.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.3.II. Ordenanza 9. “Régimen de Farmacias”.

Sancionada el 20 de abril de 2016.

Promulgada por Decreto N° 17/2016 de fecha 29 de abril de 2016

VISTO: La necesidad de regular aspectos que hacen a la instalación y funcionamiento de las farmacias dentro del radio municipal, en concordancia con las disposiciones de orden Provincial y Nacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 8.302 de la Provincia de Córdoba, no menciona aspectos específicos de instalación y funcionamiento de las farmacias;
Que la Constitución de la Provincia de Córdoba establece las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia material municipal, y es el Artículo 186, inciso 7), el que faculta a los gobiernos locales a atender aspectos relacionados con la salubridad;
Que se han examinado diversas normativas municipales, tales como las ordenanzas sancionadas en la Municipalidad de Río Cuarto y Coronel Moldes, que

tienen por objeto regular el asunto abordado en la presente, tomándolas como antecedentes, y realizando las adecuaciones indispensables en función de la realidad, la legislación vigente y la necesidad de nuestra localidad;

Que la presente tiene por espíritu armonizar la preservación de la salud pública y la regulación razonable de los derechos y garantías reconocidas en los Artículos 14, 42 y concordantes de la Constitución Nacional;

Que, asimismo, esta norma específica referida a la actividad farmacéutica debe interpretarse en forma complementaria a las disposiciones generales establecidas en la Ordenanza Municipal 38/2010, relativa a la radicación de grandes superficies comerciales en el marco del planeamiento urbano, regulando adecuadamente también el resguardo del comercio local sin lesionar las garantías y los derechos constitucionales citados; y

Que por otra parte, en el caso específico de las farmacias, en razón de constituir un servicio de salud, éstas deben estar distribuidas racionalmente a fin de asegurar la atención por igual a toda la población, tendiendo a la desconcentración de las mismas en consonancia con la ampliación del radio urbano, y garantizando la mejor accesibilidad;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: El objeto de la presente Ordenanza es regular la actividad farmacéutica dentro del radio territorial del Municipio, en todos sus ámbitos de funcionamiento conforme a los fines de custodiar la salud pública.

Artículo 2: A los fines de esta Ordenanza, y en los términos del Artículo 2 de la Ley Provincial N° 8.302, se denomina farmacia a todo centro primario de salud en donde un farmacéutico matriculado, con calidad de Director Técnico, brinda a la sociedad sus conocimientos profesionales, y al mismo tiempo, es responsable de la dispensación de los productos destinados a preservar, mejorar y/o recuperar la salud de los seres humanos.

Artículo 3: Es autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, con las atribuciones y funciones previstas en la misma.

Artículo 4: Establécese que las farmacias que requieran habilitación para radicarse en la localidad, por ser éstas una extensión del Sistema de Salud y a los efectos de asegurar el alcance oportuno de sus fines y servicios, estarán distribuidos de tal manera que las mismas deberán mantener una distancia no inferior a doscientos metros (200m), a contar desde otra farmacia ya instalada por línea recta por acera, salvo que el titular solicitante en los términos del Artículo 7 de la presente sea titular de dominio del inmueble donde se pretende instalar la farmacia, o lo sea una persona con vínculo de parentesco en línea recta ascendente hasta el tercer grado.

Artículo 5: Prohíbese modificar la ubicación y estructura edilicia de las farmacias habilitadas sin previa autorización de la autoridad de aplicación. En caso de que alguna quiera trasladarse no podrá hacerlo en un radio mayor a cien metros

(100m) al lugar habilitado anteriormente, respetando los doscientos metros (200m) expresados en el artículo anterior. En caso de que lo hiciera en un radio mayor de doscientos metros (200m) se considerará una nueva habilitación que deberá cumplimentar con todos los requisitos necesarios para ello.

Artículo 6: Los locales de farmacias habilitadas no podrán superar los setenta metros cuadrados (70m²) de superficie de salón de ventas.

Artículo 7: El titular solicitante de habilitación comercial en el rubro farmacia, deberá ser Profesional Farmacéutico matriculado, en los términos del Artículo 5 de la Ley Provincial N° 8.302. Durante todo el horario de atención al público y de las guardas obligatorias, deberá estar presente en la farmacia el Director Técnico.

Artículo 8: Las farmacias pertenecientes a entidades sin fines de lucro deberán ser internas sin publicidad comercial, exceptuando la identificación de la misma. Estas farmacias estarán destinadas exclusivamente al servicio asistencial de los asociados o afiliados debidamente acreditados a la entidad. Estas serán exceptuadas de las limitaciones del Artículo 4 de la presente.

Artículo 9: Deróguese toda disposición anteriormente sancionada, vinculada a la habilitación y funcionamiento de farmacias, que se contraponga o no sea contemplado en lo dispuesto en la presente.

Artículo 10: Las habilitaciones de farmacias quedan expresamente comprendidas en las disposiciones de la Ordenanza Municipal 38/2010, relativa a la radicación de grandes superficies comerciales.

Artículo 11: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de pesos quinientos (\$500,00) a pesos diez mil (\$10.000,00), pudiendo también disponer el Juzgado de Faltas Municipal, en caso de reincidencia, la clausura del local.

Artículo 12: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.3.I2. Ordenanza 9. "Prohibición de venta de medicamentos en locales no autorizados".

Sancionada el 17 de abril de 2000.

Promulgada por Decreto N° 11/2000 de fecha 19 de abril de 2000

VISTO: La solicitud presentada en forma conjunta por los propietarios de las farmacias de la localidad, adheridas al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba (2da Sección), pidiendo a esta Municipalidad la aplicación de la Ley de Farmacias, Droguerías Farmacéuticas, Laboratorios Farmacéuticos y Herboristerías (Ley N° 8.302), ante la enorme cantidad de negocios y locales que expenden medicamentos considerados "venta libre" y "venta bajo receta";

CONSIDERANDO: Que el medicamento de "venta libre" es, en toda la profundidad científica que enmarca la palabra, un medicamento con el concepto de bien social, con efectos decisivos sobre la salud y la enfermedad, pudiendo incluso, marcar la diferencia entre la vida y la muerte;

Que, las autoridades sanitarias del lugar, deben hacer un seguimiento y determinar las acciones tendientes a concientizar a la población en el sentido de que los farmacéuticos son los profesionales universitarios expertos en el manejo de los medicamentos y por su mejor salud, los únicos autorizados para su dispensa;

Que, el ejercicio profesional farmacéutico se desenvuelve por su naturaleza jurídica en un régimen de servicio público, creado por Ley y fiscalizado por el Estado, concretándose de esta forma la defensa del interés público, con características como:

1 – Le fija prohibiciones como la realización de actos de propaganda (Artículo 11, Ley N° 17.565);

2 – Le impone restricciones, como efectuar los expendios solo con las limitaciones previstas en el Artículo 9 de la Ley N° 17.565, donde la categoría de “venta libre” debe entenderse como aquellos medicamentos que salud pública ha autorizado, y cuyo único de expendio es la farmacia;

3 – Le obliga a realizar actos como: Cumplir turnos diarios, domingos o feriados;

4 – Le ordenan cumplir un deber de vigilancia, responsabilizándolo de legitimidad, procedencia, conservación y período de vigencia de todos los fármacos;

Que, ningún medicamento es inocuo, ni aun OTC (venta libre);

Que, se viene observando la comercialización no solo de medicamentos “venta libre”, sino también los que deben y necesitan la presentación de receta (vg. novalgina, dolex, tetargir, migral, buscapina compuesta y sertal compuesto, entre otros), constituyendo un verdadero ejercicio ilegal de la farmacia, figura prevista y sancionada por el Código Penal (Artículo 104 y concordantes); y

Que, considerando lo precedentemente expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal determina como objetivo primordial, preservar la calidad de vida, y asegurar en forma permanente la salud de los vecinos, en consecuencia deben adoptarse las medidas necesarias para prohibir dentro del ámbito municipal, el expendio al público de todo tipo de medicamentos considerados “venta libre” o “venta bajo receta” en negocios o locales que carecen de la autorización respectiva, dejando perfectamente establecido que únicamente podrán hacerlo las “farmacias” debidamente habilitadas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Prohibir la venta de medicamentos considerados “venta libre” o “venta bajo receta”, en negocios o locales no autorizados por la Ley N° 8.302 (Artículo 3), denominada Ley de Farmacias, Droguerías, Farmacéuticas, Laboratorios Farmacéuticos y Herboristerías.

Artículo 2: Sancionar con una multa de pesos ciento (\$100,00) y clausura del negocio o local por el término de quince (15) días cada vez que se constate una infracción, sin perjuicio de las medidas que adopte la Dirección de Programación y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, organismo a quien se le comunicará en cada oportunidad en que se registren irregularidades que se produzcan al aplicar los alcances de la presente.

Artículo 3: Recomendar al Departamento de Bromatología que depende de esta Municipalidad, para que realice los controles y/o verificaciones correspondientes para el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.3.I3. Ordenanza 39. "Libreta Sanitaria Infantil Municipal".

Sancionada el 2 de agosto de 2001.

Promulgada por Decreto N° 14/2001 de fecha 3 de agosto de 2001

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Institúyase en el ámbito de Alejandro Roca y con los alcances que en artículos posteriores se delimitarán, un documento que se designa con el nombre de "Libreta Sanitaria Infantil Municipal", destinada al acopio de datos de interés médico asistencial de niños nacidos o residentes en la misma.

Artículo 2: El documento instituido por el artículo anterior, deberá confeccionarse sobre la base del que como Anexo I, se entrega como formando parte de la presente, debiendo otorgarse en forma diferente para varones y mujeres, distinguiendo los percentiles de cada uno.

Artículo 3: El documento instituido en el Artículo 1 se entregará en forma gratuita a los padres en el Centro Asistencial en que se produzca el nacimiento, donde el partero u obstetra asistente hará constar lo referido al mismo en la hoja respectiva de la Libreta, así como también el Certificado de Nacimiento correspondiente, para luego presentarlo en el acto de inscripción de dicho nacimiento en la Oficina del Registro Civil y de la Capacidad de las Personas, y se lo individualizará con el mismo número de matrícula que corresponda a su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 4: Los profesionales o técnicos dependientes de esta Municipalidad, que intervengan en acciones o actividades cuyos datos correspondan ser incluidos en la Libreta Sanitaria Infantil Municipal, estarán obligados a requerirla y registrar los mismos. Se invitará a los demás profesionales médicos y técnicos dedicados a la actividad tanto a nivel privado como de otro ámbito, para que hagan lo propio en los casos que les corresponda intervenir.

Artículo 5: La Libreta Sanitaria Infantil Municipal, será exigible a los niños que nazcan a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza y hasta los catorce (14) años de edad.

Artículo 6: A solicitud de sus padres, podrá expedirse esta Libreta Sanitaria a niños que a la fecha de su promulgación tengan hasta dos (2) años de edad. La solicitud deberá presentarse ante la Oficina del Registro Civil y de la Capacidad de las Personas, anotándose en las mismas los datos que se posean con certeza, con la

correspondiente certificación médica o autoridad competente, y el Documento Nacional de Identidad.

Artículo 7: Solamente podrá otorgarse duplicado del documento instituido por el Artículo 1 de la presente Ordenanza en caso de extravío o sustracción debidamente denunciado ante la autoridad policial.

Artículo 8: La Libreta Sanitaria Infantil Municipal será el documento sanitario válido para los ingresos escolares, tanto a nivel pre – primario, primario y secundario, por lo que no deberá ser retenido bajo ningún concepto en los establecimientos escolares.

Artículo 9: La Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medioambiente del Departamento Ejecutivo, será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza y la encargada de cumplimentar las acciones tendientes a facilitar el cumplimiento de la misma y la evaluación de los resultados que se obtengan generando una base de datos permanentes sobre la salud infantil del municipio.

Artículo 10: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para producir en la Libreta Sanitaria Infantil Municipal, todas las modificaciones que resulten necesarias para adecuarla a las políticas en materia de salud y al funcionamiento del sistema.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.3.14. Ordenanza I42. “Exámenes físicos y cardiológicos para deportistas del Polideportivo Municipal”.

Sancionada el 30 de diciembre de 2004.

Promulgada por Decreto N° 191/2004 de fecha 30 de diciembre de 2004

VISTO: La gran cantidad de niños y jóvenes de nuestra localidad que practiquen deportes en el Polideportivo Municipal;

CONSIDERANDO: Que la Constitución provincial en su Artículo 56 promueve actividades de interés social que tiendan a completar el bienestar de la persona y de la comunidad, que comprende el deporte, la recreación y la utilización del tiempo libre;

Que la Constitución Provincial en su Artículo 59 establece que la salud es un bien natural y social que genera en los habitantes de la Provincia el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social; y

Teniendo en cuenta que el deporte en los niños y jóvenes debe cumplir el máximo beneficio con el mínimo riesgo posible.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Realícese exámenes físicos y cardiológicos en el Hospital Vecinal Municipal a todos los niños y jóvenes que practiquen deportes en el Polideportivo Municipal.

Artículo 2: Realícese electrocardiograma a todos los niños y jóvenes ya mencionados.

Artículo 3: Llévase un registro, historia clínica o ficha médica en el Hospital Vecinal Municipal de todos ellos.

Artículo 4: Dicho examen físico y cardiológico deberá realizarse cada seis (6) meses o un (1) año según criterio médico.

Artículo 5: Cada niño o joven presentará su certificado médico al responsable o encargado del deporte que practique.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.3.15. Ordenanza 48. "Impresión de carteles con la leyenda 'prohíbese' referido a la venta de tabaco a menores de 18 años".

Sancionada el 21 de mayo de 2008.

Promulgada por Decreto N° 109/2008 de fecha 30 de mayo de 2008

VISTO: La necesidad de concientizar a la población en general y a la juventud en particular sobre la inconveniencia y perjudicialidad para la salud de adquirir el hábito del tabaquismo;

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Alejandro está adherida a la Ley Provincial N° 9.113 sobre el control anti tabáquico en la provincia de Córdoba;

Que el 31 de mayo se celebra el Día Mundial sin Tabaco, por un futuro saludable y con el fin de concientizar a la juventud y a la población en general de que debemos ser responsables y decirle no al tabaco;

Que este flagelo se cobra millones de vidas por un año y que lejos de disminuir, crece día a día especialmente entre nuestros niños y jóvenes; y

Que es nuestra obligación como así también de otras instituciones, trabajar en la concientización de los efectos dañinos del cigarrillo, y que además hace a quienes consumen esclavos de un negocio multimillonario.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispóngase la impresión de carteles indicadores con la leyenda "prohíbese" en todo el ámbito del ejido urbano de la localidad de Alejandro, la venta de productos derivados del tabaco a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, y distribúyanse los mismos en los negocios que se encargan de la venta de cigarrillos para que lo exhiban en lugar visible con la mención del Artículo 5 de la Ley Provincial N° 9.113.

Artículo 2: Ordénese por secretaría la confección de carteles indicadores de la prohibición, y de volantes educativos para ser repartidos entre los jóvenes y pobladores de la localidad.

Artículo 3: Invítese a los colegios secundarios de la localidad y sextos grados de las escuelas primarias a un concurso de afiches a realizarse el 31 de mayo de 2008 a las 17:00 hs., en el Salón Rojo de la Municipalidad de Alejandro Roca, que contengan dibujos y frases relativas a la concientización de los jóvenes y adultos de la localidad en contra de este flagelo.

Artículo 4: Los afiches deberán presentarse hasta el 30 de mayo de 2008 en la Dirección de cada colegio participante, y deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellido de los realizadores, año que cursan, división y colegio.

Artículo 5: Los premios serán los siguientes:

- 1) Primer premio: Pesos doscientos (\$200,00);
- 2) Segundo premio: Pesos cien (\$100,00); y
- 3) Tercer premio: Pesos cincuenta (\$50,00).

Los dibujos ganadores serán reproducidos en escala y repartidos para ser expuestos en los ingresos de los colegios de la localidad, con la leyenda: “El Concejo Deliberante en su lucha contra el tabaquismo”, y los originales en los negocios de la localidad que nos autoricen para ello.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.3.16. Ordenanza 19. “Ley Provincial sobre Prevención y Control del Tabaco (Ley Provincial N° 9.113). Adhesión”.

Sancionada el 3 de noviembre de 2006.

Promulgada por Decreto N° 58/2006 de fecha 13 de noviembre de 2006

VISTO: La Ley Provincial N° 9.113, y su reglamentación que trata sobre la Prevención y Control del Tabaco;

CONSIDERANDO: Que ha quedado demostrado que la exposición al humo del tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y efectos adversos en la reproducción, entre otras cosas;

Que el efecto del cigarrillo no se dirige únicamente al que fuma, sino a quienes están a su alrededor, por consiguiente, existe una razón importante para establecer entornos libres de humo de tabaco en todos los sectores que sea posible, en protección de la salud de las personas;

Que la exposición al humo del tabaco ha sido declarada en el Año 2002 como carcinogénico en humanos por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer de la O.M.S.; y

Que el Artículo 20 de la Ley N° 9.113 invita a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherirse a dicha Ley, a fin de trabajar conjuntamente en la prevención y control de tabaquismo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase el Municipio de Alejandro Roca a la normativa de la Ley Provincial N° 9.113, y su reglamentación, sobre Prevención y Control del Tabaco.

Artículo 2: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza,

Artículo 3: Promúlguese, comuníquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

LEY N.º 9113 PROGRAMA PROVINCIAL PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TABAQUISMO

CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- Créase el “Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo”, entendiéndose por tal el referido al control del consumo de tabaco y cualquier otra sustancia que expida humo, gases o vapores mediante la utilización de elementos tales como los denominados cigarrillos electrónicos, vapeadores y todo otro dispositivo de naturaleza similar.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos básicos del Programa creado por la presente Ley:

- a) La difusión del contenido y los alcances de la Ley Nacional N.º 26.687 y de la Ley Provincial N.º 7827;
- b) La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales públicos y privados, acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco y otras sustancias y elementos a los que hace referencia el artículo 1º de esta Ley, promoviendo estilos de vida y conductas saludables;
- c) La implementación de campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, orientadas principalmente a fomentar nuevas generaciones de no fumadores;
- d) El impulso y la planificación de procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos destinados a fumar;
- e) El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios cerrados;
- f) La formulación de programas de asistencia gratuita para las personas adictas al tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación;
- g) El estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representa fumar para la salud de sus hijos;
- h) La difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento;

- i) La realización de convenios con los organismos competentes de las universidades públicas o privadas, para promover en sus respectivos ámbitos, la enseñanza del contenido del Programa creado por la presente Ley; y
- j) La ejecución de investigaciones y estudios que permitan evaluar la eficiencia, eficacia, progreso, suficiencia y resultados estadísticos del Programa, que posibiliten su perfeccionamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, como Autoridad de Aplicación y para una mejor ejecución del presente Programa, podrá conformar una Comisión Asesora de carácter honorario, integrada por representantes de Organizaciones No Gubernamentales, involucradas en la temática de las adicciones.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 4.- La publicidad de los productos destinados a fumar o que en su elaboración utilicen el tabaco como materia prima, se ajustará a las disposiciones del Artículo 2º de la Ley Nacional N.º 26.687, quedando además prohibidas:

- a) La difusión de toda publicidad que asocie el hábito de fumar con el mayor rendimiento deportivo;
- b) La instalación de publicidad en centros y dependencias de la Administración Pública Provincial que estimulen el hábito de fumar;
- c) La promoción de productos para fumar elaborados con tabaco en lugares de divertimento, en plazas, parques o espacios abiertos, ferias, exposiciones, certámenes y eventos deportivos;
- d) La emisión de publicidad en medios de comunicación estudiantiles; y
- e) La distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco.
- f) La publicidad, promoción, patrocinio y exhibición de productos elaborados con tabaco, sus derivados y accesorios para fumar, en dispensadores y cualquier otra clase de estantería ubicada en los locales donde se venden ese tipo de productos, y
- g) El auspicio, patrocinio y el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra o que ofrezcan descuentos promocionales, entrega de obsequios y premios en dinero o especies por la adquisición o consumo de los productos y elementos mencionados en esta Ley.

CAPÍTULO III DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 5.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba la distribución y comercialización de productos destinados a fumar, como así también de dispositivos electrónicos con tabaco o cualquier otra sustancia que expida humo, gases o vapores utilizando el cigarrillo electrónico, vapeadores y todo otro tipo de dispositivo de naturaleza similar, a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibida la comercialización y distribución de productos de uso o consumo propio de niños y adolescentes, que, por su denominación, formato

o envase, constituyan una evidente inducción a generar o difundir el hábito de fumar.

ARTÍCULO 7.- Prohíbese la venta de productos utilizados para fumar, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización, en todos los edificios que dependan del Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo Provincial y Poder Judicial Provincial, haciéndose extensiva a los entes autárquicos descentralizados y mixtos que dependan de los poderes mencionados precedentemente, como así también en todas aquellas jurisdicciones que se adhieran a la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL NO FUMADOR

ARTÍCULO 8.- Declárese sustancias nocivas para la salud de las personas en todo el ámbito provincial, a los productos y subproductos destinados a fumar, elaborados con tabaco.

ARTÍCULO 9.- Las prohibiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 7827, podrán hacerse extensivas al ámbito privado cuando se trate de lugares cerrados, de acceso al público, como centros de atención social, salas de teatro, cine y eventos deportivos en estadios cerrados.

En caso de conflicto, en todos aquellos lugares cerrados de acceso al público, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores, sobre el derecho de los fumadores a fumar.

La prohibición a que hace referencia el primer párrafo de este artículo comprende también a los dispositivos electrónicos con tabaco o cualquier otra sustancia que expida humo, gases o vapores utilizando los denominados cigarrillos electrónicos, vapeadores y todo otro tipo de dispositivo de naturaleza similar.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación coordinará con las áreas correspondientes, la implementación de medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a las previsiones de la Ley N.º 7827.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación promoverá acciones educativas relacionadas con la información, prevención y educación para la salud, así como las consecuencias que genera el tabaquismo y otras adicciones, proveyendo el personal y los elementos técnico-científicos de apoyo con la finalidad de:

- a) Promover la constitución de comisiones antitabáquicas en todos los ámbitos sanitarios de la Provincia de Córdoba, a los fines de educar, orientar y apoyar a todas aquellas personas que quieran dejar de fumar; y
- b) Propiciar la celebración de convenios con entes nacionales e internacionales de financiación, públicos o privados, para coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular.

ARTÍCULO 12.- Las obras sociales, seguros de salud y entes afines del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Córdoba, deberán incorporar y promocionar la cobertura del tratamiento de prevención de las adicciones, en particular del tabaquismo, para lo cual deberán elaborar programas específicos para brindar tales prestaciones.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SUS RESPONSABLES

ARTÍCULO 13.- Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar donde eventualmente se infrinjan las restricciones previstas en esta normativa, tiene facultades de ordenar a quien no observara dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la Fuerza Pública e informar a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14.- Los infractores a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta Ley.

ARTÍCULO 15.-_En caso de verificarse el incumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos 4º, 5º y 7º de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación puede sancionar al infractor con multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades de Multa (UM) conforme denominación instituida en el artículo 29 de la Ley N.º 10326 “Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba.”

ARTÍCULO 16.- En caso que se infringieren las prohibiciones determinadas en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá sancionar al infractor con multa de hasta trescientas (300) Unidades de Multa (UM) o arresto de hasta veinte (20) días en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 17.- En todos los casos las infracciones previstas en los artículos anteriores, darán lugar al decomiso de la mercadería, al retiro inmediato de la publicidad prohibida -en su caso-, y cuando se tratare de un local comercial, a la clausura de hasta diez (10) días en la primera ocasión, hasta veinte (20) días en la segunda oportunidad y de hasta treinta (30) días en las siguientes ocasiones.

ARTÍCULO 18.-_En caso de reincidencia se aplicarán las prescripciones del artículo 15 de la Ley N.º 10326 “Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba”.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19.- Las restricciones impuestas por esta Ley al consumo, comercialización y publicidad de productos destinados a fumar, no derogan otras disposiciones que estuvieran vigentes sobre aspectos no contemplados específicamente en este cuerpo legal.

ARTÍCULO 20.- Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, a adherir al Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo instituido por la presente y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten. Las jurisdicciones que adhieran, coordinarán y participarán con la Provincia en el desarrollo de las acciones del Programa a implementarse en sus respectivas jurisdicciones, en el marco de los organismos provinciales de consulta de las áreas de educación y de salud, según corresponda, sin perjuicio de los convenios que pudieran suscribirse.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincia.[\(↑\)](#)

I.3.I7. Ordenanza 33. "Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo (Ley N° 24.788). Adhesión".

Sancionada el 7 de mayo de 2001.

Promulgada por Decreto N° 6/2001 de fecha 8 de mayo de 2001

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca al Artículo 17 de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, Ley N° 24.788, el que textualmente dice: "Queda prohibido conducir como impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a quinientos miligramos (500mg) por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a doscientos miligramos (200mg) por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, queda prohibido hacer cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado y aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

Artículo 2: Lo enunciado en el Artículo 1 de la presente ordenanza, establece los valores de alcoholemia establecidos y que se hacen conocer en el Artículo 5 de la Ordenanza ____/2001.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.[\(m\)](#)

I.3.I8. Ordenanza 9. "Ley de Prevención del SIDA (Ley Provincial N° 9.205). Adhesión".

Sancionada el 20 de mayo de 2005.

Promulgada por Decreto N° 38/2005 de fecha 26 de mayo de 2005

VISTO: El Artículo 3 de la Ley Provincial N° 9.205, y su Decreto Reglamentario N° 1.763 donde invita a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a adecuar la prestación de sus servicios para la realización de análisis de detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), del Síndrome de Inmunodeficiencia

Adquirida (SIDA), y de enfermedades de transmisión sexual (ETS) a toda mujer embarazada, mayor de catorce (14) años en resguardo de la persona por nacer;

CONSIDERANDO: Que es necesario, por sobre todas las cosas, se dé prioridad al cuidado de la salud de los niños y en especial en la atención primaria de la salud;
Que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita especial protección de su salud, tanto antes como después del nacimiento;
Que según la Organización Mundial de la Salud, la vía madre – hijo es la principal causa de infección por VIH en menores de quince (15) años;
Que en los últimos años, se ha registrado un descenso en la transmisión peri natal o madre – hijo, y esto puede atribuirse a las “Normas Nacionales de SIDA en Perinatología”, que rigen desde 1997 y que incluyen la obligatoriedad de ofrecer a todas las embarazadas la realización de test diagnósticos para VIH, previo consejo y respetando el consentimiento informado;
Que teniendo en cuenta los niveles cada vez más elevados de menores embarazadas, es preciso incluirlas de la manera más directa y sencilla en el sistema preventivo, para que puedan acceder a los test del SIDA, sin trámites burocráticos que obstaculicen el tratamiento oportuno; y
Que por todos los datos expuestos se puede comprender la importancia que tiene para la madre y el niño, la detección temprana del virus del VIH, SIDA y ETS.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Invitar al Departamento Ejecutivo Municipal a adherirse a la Ley Provincial N° 9.205, Ley de Prevención del SIDA en la persona por nacer.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

*I.3.19. Decreto 29. “Adhesión municipal al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP), comúnmente llamado Plan Nacer”.
De fecha 30 de mayo de 2007.*

VISTO: Que resulta necesario a los efectos de participar del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) comúnmente llamado Plan Nacer dictar un Decreto de adhesión a dicho proyecto;

CONSIDERANDO: Que es importante fortalecer las acciones que se realizan en salud en el Municipio, para continuar disminuyendo la mortalidad materno infantil en el País y en la Provincia de Córdoba;
Que resulta necesario para estimular el trabajo de los equipos de salud;
Que es importante participar de dicho proyecto ya que nos permitirá disponer de mayores recursos para contribuir con la salud materno infantil de la localidad; y
Que contribuirá a lograr una mayor equidad en la salud de la población, fortaleciendo la red pública del sistema de salud.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA

Artículo 1: Ordénese la adhesión de este Municipio de Alejandro Roca al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) comúnmente llamado Plan Nacer.

Artículo 2: Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dese al Registro Municipal y archívese. [\(1\)](#)

I.3.20. Ordenanza 82. "Programa Provincial Vida Digna (Ley N° 9.854)".

Sancionada el 17 de marzo de 2011.

Promulgada por Decreto N° 93/2011 de fecha 21 de marzo de 2011

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca al "Programa Provincial Vida Digna" creado por Ley N° 9.854, o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a solicitar a la Provincia de Córdoba hasta la suma de dólares estadounidenses treinta y nueve mil (U\$S 39.000,00) o su equivalente en pesos u otras monedas de las operaciones de crédito público autorizadas al Estado Provincial por Ley N° 9.740, para destinarla a la ejecución de las obras y acciones previstas en la Ley N° 9.854, a una tasa de interés del doce coma trescientos setenta y cinco por ciento (12,375%) anual, y acéptese que la Provincia de Córdoba subsidie el ochenta por ciento (80%) del crédito autorizado y sus servicios, en concepto de capital e intereses correspondientes, y a suscribir todos los Convenios y demás documentación que resulte necesaria a tales fines.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo a llamar a licitación y/o contratar a través de los mecanismos legalmente previstos, por la totalidad del monto de la/s obra/s a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio del porcentaje de financiación de dicho monto a cargo de la Provincia de Córdoba, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9.740.

Artículo 4: Autorízase al Señor Intendente Municipal a ceder "pro solvendo" en forma irrevocable a favor de la Provincia de Córdoba, y a la Contaduría General de la Provincia a retener en forma automática la participación de la Municipalidad de Alejandro Roca en el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas - Ley N° 8.663 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya -, hasta la total cancelación del capital e intereses por las operaciones de crédito autorizadas por el artículo anterior, y de los Convenios que en su consecuencia suscriba.

Artículo 5: Facúltase al Señor Intendente Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de los

artículos anteriores, y a habilitar una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a los fines previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro Municipal, a la Secretaría de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba a sus efectos, y archívese. [!\[\]\(21199eb166cc97331a0c54c649195dcc_img.jpg\)](#)

*I.3.2I. Ordenanza 27. "Programa Mas Vida Digna (Decreto Provincial N° 641/2021).
Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de Córdoba".
Sancionada el 29 de septiembre de 2021.
Promulgada por Decreto N° 49/2021 de fecha 1 de octubre de 2021*

VISTO: El Convenio celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, con fecha 4/8/2021, en el marco del "Programa Mas Vida Digna", creado por Decreto 641/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO: Que es intención de este órgano legislativo acompañar el Departamento Ejecutivo Municipal en todas las medidas que signifiquen una ayuda a las familias más desfavorecidas que viven en situación de vulnerabilidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, con fecha 4/8/2021, en el marco del "Programa Mas Vida Digna", creado por Decreto N° 641/21 del Poder Ejecutivo Provincial, relacionado al otorgamiento de asistencias económicas para el mejoramiento de las condiciones habitacionales de aquellos hogares que se encuentren ubicados en la localidad de Alejandro Roca, que no posean baño y/o cuyos habitantes se encuentren en condiciones de hacinamiento y/o cuyas viviendas se encuentren con diferentes deficiencias estructurales graves que pongan en riesgo a las personas que las habitan y/o carezcan de conexiones domiciliarias de servicios básicos, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el Artículo 1.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(05be7c7a8995decd503647c99211f7c2_img.jpg\)](#)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA
MAS VIDA DIGNA**

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, representado en este acto por su titular, Cra. Laura Jure, D.N.I. N° 28.582.073, con domicilio en Juan B. Justo N° 3600 de la ciudad de Córdoba, en adelante "EL

MINISTERIO Y LA MUNICIPALIDAD/COMUNA de Alejandro Roca”, representada en este acto por Ariana Judith Viola, D.N.I. N° 25.742.802, en su carácter de Intendente, con domicilio en Bv. Roca esq. Dr. Rocha, y en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, siendo denominados en conjunto como “LAS PARTES”, han convenido en celebrar el siguiente Convenio de Cooperación y Colaboración en el marco del Programa Más Vida Digna, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen:

ANTECEDENTES

El presente Convenio se celebra en el marco del “Programa Mas Vida Digna”, creado por Decreto N° 641/2021 de fecha 22 de Junio de 2021, con el objetivo de disminuir la pobreza estructural en la Provincia y mejorar el hábitat y la calidad de vida de sus pobladores en situación de vulnerabilidad social.

El referido Plan prevé el otorgamiento de una asistencia económica, destinada al mejoramiento de las condiciones habitacionales de aquellas hogares que no posean baño y/o cuyos habitantes se encuentren en condiciones de hacinamiento y/o cuyas viviendas se encuentren con diferentes deficiencias estructurales graves que pongan en riesgo las personas que las habitan y/o carezcan de conexiones domiciliarias de servicios básicos.

Que el Artículo 6 del Decreto mencionado dispuso que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar será la autoridad de aplicación, administración y control del “Programa Mas Vida Digna”.

Que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 7 y 8 del Decreto N° 641/2021, la autoridad de aplicación con el fin de mantener la efectividad y el cumplimiento pleno de los objetivos del “Programa Mas Vida Digna”, bajo las condiciones establecidas en el referido Decreto y las que a tal sentido se dicte, cuando circunstancias particulares así lo aconsejen, puede disponer la ejecución del mismo a través de los Municipios y/o Comunas, debiendo suscribir Convenio al efecto.

Que bajo dichos lineamientos, y por imperio de las prescripciones contenidas en los Artículos 191 y 192 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, relacionados a la participación y cooperación debidas entre gobiernos locales y la Provincia, es que en uso de las atribuciones que los signatarios invisten, se conviene:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la cooperación y la colaboración entre las partes en la implementación, desarrollo, financiación, coordinación y ejecución de acciones vinculadas al “Programa Mas Vida Digna”, creado por Decreto N° 641/2021, en el ámbito de la jurisdicción del MUNICIPIO/COMUNA, para el otorgamiento de un monto total de hasta pesos ochocientos ochenta mil (\$880.000,00), en concepto de asistencia económica, a beneficiarios del referido Programa, bajo las modalidades y condiciones establecidos en el mismo.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES: Conforme al objeto fijado, LAS PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha

determinación se halla complementada por la coordinación colaboración y complementación de las actividades que las partes llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: EL MUNICIPIO se compromete a:

- a. Receptar el formulario de inscripción con la documentación solicitada a los postulantes;
- b. Seleccionar a los beneficiarios al Programa que reúnan los requisitos establecidos y remitir toda la documentación relacionada a “EL MINISTERIO”;
- c. Certificar – previa intervención de profesionales y técnicos con competencia en la materia – el avance y final de obras ejecutadas en el marco del presente Convenio;
- d. Remitir el certificado identificado en el punto precedente, con la correspondiente documentación, a “EL MINISTERIO”;
- e. Recuperar las asistencias económicas otorgadas, pudiendo subsidiar total o parcialmente las mismas; y
- f. Reembolsar a “EL MINISTERIO” el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de las asistencias económicas percibidas por los beneficiarios, conforme las condiciones financieras establecidas en el presente.

CUARTA: EL MINISTERIO se compromete a:

- a. Receptar el listado de postulantes remitido por “EL MUNICIPIO/COMUNA”;
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la asistencia económica;
- c. Otorgar la asistencia económica a los beneficiarios postulados por “EL MUNICIPIO/COMUNA”, que reúnan los requisitos establecidos por el Plan;
- d. Comunicar al Municipio a la Resolución sobre las asistencias otorgadas; y
- e. Informar mensualmente a la Contaduría General de la Provincia mediante los medios establecidos a tal fin, los importes a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

QUINTA: Reembolso a efectuar por “EL MUNICIPIO/COMUNA”.

“EL MUNICIPIO/COMUNA” reembolsará a “EL MINISTERIO” el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de las asistencias económicas otorgadas en el marco del presente Convenio, en cincuenta (50) mensuales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota del reembolso deberá abonarse a los noventa (90) días de haber recibido el primer desembolso el beneficiario, y la primera cuota correspondiente al segundo desembolso, a los noventa (90) días de haber percibido el beneficiario el mismo.

SEXTA: FORMA DE PAGO: “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, efectivizará el reembolso a “EL MINISTERIO”, conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial – Ley N° 8.663 – autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

SÉPTIMA: “EL MINISTERIO” deberá informar mediante nota/vía correo electrónico a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la Contaduría, la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al Municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por “EL MINISTERIO”.

Sin perjuicio de lo antes indicado, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de noventa (90) días a computar desde la fecha de suscripción de presente Convenio.

OCTAVA: En caso de controversia sobre la interpretación y alcances de las cláusulas aquí contenidas, deberá estarse a las prescripciones contenidas en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Provincial, como asimismo el principio de buena fe que rige la materia convencional.

A los efectos jurisdiccionales, las partes ratifican los domicilios fijados aceptando la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, con renuncia a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman (2) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (1)

I.3.22. Ordenanza 31. “Día Internacional de la Dislexia y otras DEA”.

Sancionada el 29 de septiembre de 2021.

Promulgada por Decreto N° 53/2021 de fecha 1 de octubre de 2021

VISTO: El pedido formulado por Disfam Argentina y Disfam Córdoba, en los que se solicita el apoyo de las Provincias y Municipios acerca de la celebración del 8 de octubre como el Día Internacional de la Dislexia y otras DEA;

CONSIDERANDO: Que, el 8 de octubre se celebra en Iberoamérica el día de la Dislexia y otras DEA (Dificultades Específicas del Aprendizaje);

Que el objetivo que persiguen estas propuestas es que cada mes de octubre, y en particular cada 8 de octubre, se hagan visibles estas dificultades para generar consciencia en la población;

Que las DEA son alteraciones de base neurológicas que afectan los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura o el cálculo matemático, con implicaciones menores o mayores, entre ellas la Dislexia, la mas frecuentes de todas;

Que las DEA, traen grandes consecuencias emocionales si no son tratadas y acompañadas oportunamente tanto en el ámbito familiar y escolar, como de la salud. Estos trastornos acarrear, para aquellos que los padecen, grandes consecuencias emocionales dejando huellas y heridas profundas cuando no son tratadas con el respeto y la responsabilidad que merecen. Por lo que deben darse a conocer a través de diferentes campañas de concientización;

Que los estudiantes con DEA necesitan educadores que conozcan las características de las dificultades específicas del aprendizaje y que comprendan la singularidad de las fortalezas y desafíos de cada alumno, para diseñar una propuesta educativa apropiada; establecer estrategias pedagógicas y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de las personas con DEA; y establecer un sistema de capacitación docente de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular para acceder a una educación equitativa y de calidad;

Que, en nuestro país contamos con la Ley N° 27.306 que declara de interés nacional, el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje, normativa a la que se adhirió la Provincia de Córdoba mediante la Ley Provincial N° 10.446; y

Que el objetivo es distinguir con el color azul turquesa de la Dislexia y otras DEA las distintas ciudades del mundo para visibilizar la problemática.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase a la institución del día 8 de octubre de cada año, como el “Día Internacional de la Dislexia y otras DEA”.

Artículo 2: Promuévase la realización en nuestra localidad de actividades públicas de información y concientización sobre la temática utilizando el color azul turquesa, conforme lo previsto en el Artículo 2 de la Ley Nacional N° 27.306.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 4. EDUCACIÓN

“El presente *Capítulo 4* versa sobre normativas y disposiciones regulatorias del Sistema Educativo en todos sus niveles, como también así, de ayudas y asistencias de todo tipo para facilitar su acceso por parte de la Comunidad.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.4.1. Decreto 979/1944. “Creación de la Biblioteca Municipal y Escuela Nocturna”.
- I.4.2. Ordenanza 214/1990. “Biblioteca Pública Municipal. Creación”.
- I.4.3. Ordenanza 38/2024. “Universidad Popular de Alejandro Roca”.
- I.4.4. Ordenanza 33/2013. “Convenio de Cooperación y Complementación con la Fundación Leonardo Da Vinci”.
- I.4.5. Ordenanza 55/2024. “Boleto Educativo Gratuito. Convenio con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba”.
- I.4.6. Decreto 129/1993. “Adhesión municipal a la Fundación Universidad Nacional de Río Cuarto”.
- I.4.7. Ordenanza 35/2024. “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial – Coordinaciones Locales de Educación”.

- I.4.8.** Ordenanza 9/2019. “Carta de Ciudades Educadoras (Asociación Internacional de Ciudades Educadoras). Adhesión”.

*I.4.1. Decreto 979. “Creación de la Biblioteca Municipal y Escuela Nocturna”.
De fecha 27 de junio de 1944.*

**EL COMISIONADO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crease la Biblioteca Municipal y Escuela Nocturna.

Artículo 2: Nombrase Director organizador de la misma al Maestro Normal Nacional Don Cantalicio Segundo Bustos, quien deberá presentar un proyecto de reglamentación para el funcionamiento de la misma.

Artículo 3: Asignase al Señor Director organizador un sueldo mensual de \$50,00 m/legal, que será imputado al inciso “b” ítem “6”: Asistencia Social- Higiene-Cultura.

Artículo 4: Hágase saber, publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. 

*I.4.2. Ordenanza 214. “Biblioteca Pública Municipal. Creación”.
Sancionada el 25 de septiembre de 1990.
Promulgada por Decreto N° 502/1990 de fecha 26 de septiembre de 1990*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Crease la Biblioteca Municipal dependiente de la Municipalidad de Alejandro Roca, que tendrá como finalidad fundamental, propender a la elevación intelectual y moral del pueblo, mediante la difusión de libros instructivos, el servicio de su sala de lectura, conferencias, etc., en la medida que permita su desarrollo, necesidades y recursos.

Artículo 2: La Biblioteca Pública Municipal, que permita su desarrollo no hará distinción de razas, creencias, nacionalidades o sexos. Podrán tomar parte de ellas todas las personas que habiten dentro del radio municipal de Alejandro, que conozca acepten y cumplan los requisitos reglamentarios, a cuya disposición sin limitaciones de ninguna naturaleza esta su caudal bibliográfico, salvo las que surjan de las normas que establecen otros artículos de la presente Ordenanza.

Artículo 3: Aceptase las normas y beneficios establecidos por las Leyes de la Nación y de la Provincia.

Artículo 4: Sométase el nombre adoptado a la aprobación de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Artículo 5: El horario de atención al público será fijado por la Comisión Directiva.

RECURSOS.

Artículo 6: Constituyen recursos de la biblioteca municipal:

- a) La partida que anualmente fije el Concejo Deliberante en el Presupuesto de Gastos;
- b) Todo recurso que obtenga la Comisión Directiva por sus propios medios, ya sea que provengan de herencias, legados o donaciones de particulares, instituciones privadas y/o entidades oficiales nacionales y provinciales; y
- c) Todo recurso que obtengan por la realización de fiestas, cursillos y otras actividades afines a su actividad.

PÚBLICOS LECTORES.

Artículo 7: De acuerdo a lo que establece el Artículo 2, toda la población de Alejandro Roca tendrá acceso a la lectura, consulta de su caudal bibliográfica y el retiro de libros a domicilio.

Artículo 8: Las personas que utilicen los servicios de la biblioteca pública, lo harán dentro de las normas establecidas en el reglamento interno y deberán someterse a las prescripciones establecidas en el mismo.

COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 9: La Biblioteca Pública Municipal, será dirigida por una Comisión compuesta de siete (7) miembros, uno (1) actuará como Presidente, uno (1) como Secretario General, uno (1) como Secretario de Fianzas, uno (1) como Secretario de Prensa y Difusión, uno (1) como Secretario de Cultura, uno (1) como Secretario de Deportes, Fiestas y Recreaciones, y uno (1) como Secretario de Acción Estudiantil y Docente.

Artículo 10 Los miembros de la Comisión Directiva serán designados por Asamblea Popular de vecinos de la Biblioteca, durarán un (1) año en sus funciones y/o mandato, y podrán ser designados nuevamente por otro período.

Artículo 11: En caso de renuncia parcial de los miembros de la C.D., las nuevas designaciones se harán por el mismo grupo de trabajo, los nuevos miembros designados finalizarán su mandato conjuntamente con los demás integrantes de la C.D., en el período fijado en el Artículo 10. En caso de renuncia total se haría cargo de la continuidad de esta Biblioteca, el Concejo Deliberante Municipal.

Artículo 12: Los cargos de la C.D. tendrán carácter ad – honorem.

Artículo 13: La C.D. se reunirá con una frecuencia de dos (2) sesiones ordinarias por mes (primer y tercer sábado de cada mes), y con solo dos (2) integrantes se llamará a sesión ordinaria. Las mismas serán abiertas a la Comunidad.

Artículo 14: La C.D. formará quórum con la mitad más uno de los miembros (4 en total) incluido el Presidente, o quien lo reemplace. Todos los miembros tendrán voz y voto. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 15: Son atribuciones y deberes de la C.D.:

- a) Aceptar todas las providencias para asegurar el perfecto funcionamiento de la Biblioteca;
- b) Contar con amplia autonomía para la organización y funcionamiento de la Biblioteca;
- c) Determinar los libros a adquirir de acuerdo a las necesidades de la Biblioteca y disponer su compra;
- d) Presentar memoria y balance al Concejo Deliberante en forma mensual;
- e) Facilitar el salón de actos a todas las instituciones que deseen realizar conferencias, conciertos, cursillos, etc.;
- f) Elevar antes del 31 de Octubre de cada año, al Concejo Deliberante Municipal, el Cálculo de Recursos e Inversiones de la Biblioteca para el futuro ejercicio;
- g) La C.D., funcionará en el local de la Biblioteca, salvo caso fortuito y que no afecte la marcha regular de la entidad;
- h) Toda correspondencia deberá ser firmada por el Presidente, refrendada por el Secretario General, dejándose copias en los libros y/o archivos;
- i) Los libros de actas de la C.D. permanecerán a disposición de cualquier habitante de la localidad, para enterarse de su contenido en cualquier oportunidad que lo juzgue conveniente; y
- j) Presentar un plan de trabajo con todas las actividades a desarrollar durante el mes.

PRESIDENTE.

Artículo 16: Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Convocar por intermedio del Secretario General a las sesiones de la C.D., y presidirlas;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los deberes de los lectores de la Biblioteca, velar por el cumplimiento de las obligaciones del Bibliotecario;
- c) Representar a la Biblioteca y a la C.D. en todos los actos y ante los poderes públicos y entidades oficiales y privadas; y
- d) Disponer el cumplimiento del Reglamento de la Biblioteca y de las Resoluciones que adopte la C.D.

SECRETARIO GENERAL Y DEMÁS SECRETARÍAS.

Artículo 17: El Secretario General será el reemplazante natural del Presidente en caso de ausencia o renuncia de este, con todas las atribuciones y deberes.

Artículo 18: El Secretario tendrá a su cargo la confección de la correspondencia, actas y todas restantes tareas administrativas de prácticas. Refrendará con su firma todos los actos en que interviniere el Presidente u ____ por un Secretario, previamente designado por la C.D., en caso de su ausencia o vacancia.

Artículo 19: El Secretario de Fianzas será el responsable del manejo de fondos y su rendición.

Artículo 20: Además de la Secretaría de Fianzas se forman las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría de Cultura;
 - b) Secretaría de Prensa y Difusión;
 - c) Secretaría de Deportes, Fiestas y Recreación; y
 - d) Secretaría de Acción Estudiantil y Docente.
- Todas estas cumplirán con sus funciones específicas.

DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 21: La Biblioteca Pública Municipal funcionará en dependencia del Edificio Municipal que a tal efecto se habilite.

Artículo 22: La atención de la Biblioteca estará a cargo de un bibliotecario designado por la C.D. con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Son deberes del bibliotecario de la referencia:

- a) Concurrir a la Biblioteca en las horas que la C.D. designe;
- b) Tener la dirección, vigilancia, cuidados y conservación de los libros, muebles y útiles de la Biblioteca;
- c) Ordenar los ficheros, inventarios de los libros, registro de lectores y de préstamos y demás elementos de organización de la Biblioteca;
- d) Entregar bajo recibo para ser elevado a domicilio, en la forma en que se establezca, las obras que permita el Reglamento, siendo responsable de las que extravíen o destruyan por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar una estadística mensual, y otra trimestral del movimiento general de la Biblioteca;
- f) Asesorar a la C.D. en todo lo que se refiere a la adquisición de libros, teniendo presente las demandas de los lectores concurrentes a la Biblioteca y la conveniencia de que las previsiones bibliográficas respondan, además a las necesidades regionales, a los intereses de los niños y de la población obrera; y
- g) Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes el Reglamento Interno.

REGLAMENTO INTERNO.

Artículo 23: Los concurrentes a la Biblioteca y quienes soliciten libros a préstamos, estarán sujetas a las disposiciones siguientes:

- a) La entrada a la sala será libre en las horas reglamentarias;
- b) Los asistentes a la sala de lectura que soliciten libros para consultar en el lugar, deberán firmar el Registro de Lectores que a tal efecto les presentará el bibliotecario;
- c) Está prohibido hacer anotaciones en los libros, doblar sus hojas o causar cualquier otro deterioro;
- d) La persona que estropee o extravíe un libro está obligado a reemplazarlo o pagar su importe;
- e) Si se tratare de una obra de más de un volumen, deberá reemplazar el volumen deteriorado o extraviado, o en su defecto toda la obra, a pagar el importe total de

- ésta. El concurrente o suscriptor que se niegue a pagar e libro deteriorado o extraviado, o reemplazarlo por otro igual, no podrá retirar libros en adelante;
- f) El que solicite un libro y note que está deteriorado, o que falten hojas debe poner el hecho en conocimiento del bibliotecario para eximirse de responsabilidades;
- g) Está prohibido conversar en el aula de lectura en voz alta, o realizar cualquier otro acto que moleste a los lectores;
- h) Los habitantes de Alejandro Roca tienen derecho a llevar libros a domicilio previa firma de la boleta correspondiente;
- i) En los préstamos de los libros a domicilio, serán aplicadas las disposiciones de los Incisos c), d), e) y f);
- j) No se podrán llevar a domicilio más de tres (3) volúmenes y no se facilitarán otros sin previa devolución de aquellos;
- k) Los libros deberán ser devueltos en el plazo de quince (15) días, pero se podrá permitir la ampliación del término si el lector lo solicita, y aquellos no han sido requeridos por otros lectores;
- l) El suscriptor que se niegue a devolver un libro en el término fijado, no podrá retirar otro, sin perjuicio de la acción correspondiente por retención indebida;
- m) Quedan excluidas del préstamo a domicilio, las siguientes obras: Diccionarios, enciclopedias, obras raras o agotadas, obras de estudios o textos de colegios o escuelas (salvo que exista más de un ejemplar o se considere oportuno el préstamo), atlas geográficas, grabados, revistas, diarios, periódicos y mapas; y
- n) El Bibliotecario es el Jefe de la Biblioteca y los asistentes y suscriptores están obligados a acatar sus resoluciones, contra las cuales se podrán reclamar ante la C.D. de la institución sin perjuicio de cumplir, por lo pronto, lo resuelto por él.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24: Para utilización de la partida que anualmente fije el Honorable Concejo Deliberante, entregar a la C.D. de la Biblioteca según lo establece el Artículo 6, Inciso a), la C.D. deberá rendir cuenta inmediata al Concejo Deliberante mediante la presentación del comprobante de los gastos efectuados, en cuya oportunidad el funcionario actuante de Tesorería Municipal extenderá la orden de pago y el cheque respectivo. Este procedimiento se cumplirá hasta utilización total del monto asignado.

Artículo 25: A los fines determinados de esa reglamentación, la Biblioteca determinará atención a la cultura general mediante conferencias o lecturas públicas y procurará mantener un promedio de lectores que aseveren la eficiencia de la Biblioteca. Asimismo se vinculará con las escuelas y demás instituciones educativas y culturales de la localidad y tratará de concretar una acción conjunta con las Bibliotecas próximas y participar de los congresos y reuniones de carácter bibliográfico, se interesará en la formación de federaciones, tanto regionales como generales de bibliotecas.

Artículo 26: La C.D. de la Biblioteca deberá mantener relaciones y canje con instituciones similares del país y del exterior, con el propósito de ensanchar el radio de la entidad y aumentar su caudal bibliográfico.

Artículo 27: Queda prohibido el préstamo de muebles y demás objetos de la Biblioteca, para fines ajenos a los que ella persigue.

Artículo 28: La Biblioteca Pública Municipal cumplirá con lo establecido por la Ley N° 23.351 y el Reglamento Orgánico de la Comisión Protectora Nacional de Bibliotecas Populares.

Artículo 29: En caso de no continuar con el funcionamiento de la Biblioteca, todo su material bibliográfico pasará a pertenecer directamente a la Comisión Protectora Nacional de Bibliotecas Populares.

Artículo 30: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.4.3. Ordenanza 38. “Universidad Popular de Alejandro Roca”.

Sancionada el 3 de septiembre de 2024.

Promulgada por Decreto N° 77/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024

VISTO: El Acta Compromiso, suscripto con fecha 25 de Abril de 2024, entre la Municipalidad de Alejandro Roca y la Universidad Nacional de Córdoba, por la cual se manifiesta el compromiso institucional para trabajar asociadamente para el desarrollo del proyecto de Creación de Universidades Populares;

CONSIDERANDO: Que, el referido Proyecto, tiene por objetivo primordial promover la difusión, creación, desarrollo y el fortalecimiento institucional de la figura de Universidades Populares en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, propendiendo, a un modelo pedagógico de libre enseñanza, cubriendo las necesidades de los pueblos sin imitar otros modelos educativos tradicionales, cuyas ofertas están cubiertas por las instituciones asignadas a ellas;

Que, los gobiernos locales, aceptan la asesoría y la autoridad académica para la elaboración de estudios, informes y la realización de actividades formativas y culturales o los ciudadanos de sus poblaciones;

Que, se ha puesto en marcha un proceso de regionalización de las universidades populares creadas en otros municipios, lo que facilita el trabajo en red y hace factible una mayor, mejor y más eficiente propuesta educativa integrada, además de favorecer la obtención de material y cursos de organismos nacionales e internacionales; y

Que para la operatividad del Proyecto se cuenta con el apoyo del equipo del Programa de Universidades Populares de la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Créase la Universidad Popular de Alejandro Roca, en un todo de acuerdo al Acta Compromiso oportunamente suscripta con la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2: Concepto. A los fines de la presente, entiéndase como Universidad Popular a aquella organización sin fines de lucro, que bajo el paradigma de la educación popular permanente, promueve procesos de aprendizaje y formación, incentivando la participación, la integración ciudadana, el desarrollo local y la cultura.

Artículo 3: Educación permanente. Es aquella modalidad educativa destinada a garantizar posibilidades de educación a lo largo de la vida, promoviendo el aprendizaje por medio de procesos participativos experienciales e integradores y que se desarrollan por fuera del sistema de escolarización normativamente establecido.

Artículo 4: Principios. La actividad institucional de la Universidad Popular Alejandro Roca, se desarrolla respetando la libertad de enseñanza, la participación ciudadana y el desarrollo sostenible. La Universidad Popular sujeta al régimen de la presente ordenanza, es neutral e independiente de todo culto u organización partidaria.

Artículo 5: Competencia. Corresponde a la Universidad Popular de Alejandro Roca:

- a) Promover el acceso de todas las personas a ambientes de educación permanente a lo largo de toda la vida, a través de espacios educativos no formales, culturales y de construcción de ciudadanía, entre otros;
- b) Incentivar el desarrollo personal y colectivo de los participantes favoreciendo la promoción de capacidades, la adquisición y actualización de conocimientos, la expresión creativa e innovadora y la convivencia democrática; y
- c) Favorecer el desarrollo integral de las personas, incorporando en los procesos de formación y sensibilización temáticas, que incidan significativamente en el desarrollo humano y de la calidad de vida de las comunidades.

Artículo 6: Coordinación y Reglamentación. Corresponde al titular del Departamento Ejecutivo Municipal la coordinación de la Universidad Popular Alejandro Roca a través del Área de Educación y Cultura.

Artículo 7: Imputación de recursos. Las erogaciones que se generen, a consecuencia de la actividad de la Universidad Popular Alejandro Roca serán oportunamente imputadas a las partidas presupuestarias de gastos vigentes, a cuyo efecto las áreas contables quedarán autorizadas para su registración y pago.

Artículo 8: Certificación de conocimientos adquiridos. La Universidad Popular Alejandro Roca, sujeta al régimen de la presente, certificará los conocimientos adquiridos por los estudiantes que hayan adquirido y aprobado las diferentes propuestas de formación.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

ACTA COMPROMISO CREACIÓN DE UNIVERSIDADES POPULARES ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Y MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA

De una parte, el Mgter. Jhon BORETTO, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, y el Ab. Conrado STORANI, Secretario de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba- en adelante “LA UNIVERSIDAD”, actuando en el ejercicio de sus cargos, que desempeñan en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, y, por la otra, Sr. DANIEL ALEJANDRO PASTORINO, en su carácter de PRESIDENTE COMUNAL de VILLA LOS AROMOS; Sra. GIMENA EMILSE MUÑIZ ARTIBILLAGA, en su carácter de INTENDENTA MUNICIPAL de RÍO DE LOS SAUCES; Sr. SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ, en su carácter de PRESIDENTE COMUNAL de COLONIA BARGE; Sra. JANICIS ANTONIA SANTOS, en su carácter de PRESIDENTA COMUNAL de ANA ZUMARAN; Sr. FRANCO OSVALDO VILLAR, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de LA PLAYOSA; Sr. BRIAN HEREDIA, en su carácter de PRESIDENTE COMUNAL de VILLA LA PAISANITA; Sr. ALDO OSCAR ETCHEVERRY, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de ALEJANDRO ROCA; Sr. JUAN EMILIANO GUEVARA, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de SAN ESTEBAN; Sr. EDGARDT MAXIMILIANO ROSSETTO, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de SANTA CATALINA (HOLMBERG); Sr. MAXIMILIANO JESÚS TANTUCCI, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de COLONIA ALMADA; Sr. FABIÁN DANIAL MACIAS, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de LAS VARAS; Sra. MARIELA ALEJANDRA LOLICH, en su carácter de INTENDENTA MUNICIPAL de PASCANAS; Sr. CARLOS DAMIÁN ESTESANO, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de EL FORTIN; Sra. ANA MARÍA ASCUET, en su carácter de PRESIDENTA COMUNAL de COLONIA LAS PICHANAS; Sr. ISMAEL GOÑI en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de SERRANO; Sr. RICARDO MIGUEL DIAZ, en su carácter de PRESIDENTE COMUNAL de LA PLAYA; Sra. GISELA ANABEL BARRIONUEVO, en su carácter de INTENDENTA MUNICIPAL de SANTA EUFEMIA; Sr. MAURO TAPIA, en su carácter de PRESIDENTE COMUNAL de PASO VIEJO; Sr. MAURICIO GARCÍA, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de ACHIRAS; Sra. VALERIA MONTTOYA, en su carácter de INTENDENTA MUNICIPAL de CHURQUI CAÑADA; Sr. ARIEL OSCAR DALMASSO, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de CARNERILLO; Sra. HEBE CAROLINA CRISTORI, en su carácter de INTENDENTA MUNICIPAL de SALDÁN; Sra. SOLEDAD ACOSTA, en su carácter de PRESIDENTA COMUNAL de EUFRASIO LOZA; S. RODOLFO GANZ, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL de PUESTO CASTRO; Sr. ADRIÁN RADICE, en su carácter de PRESIDENTE COMUNAL de VILLA EL CHACAY; Sra. RAQUEL MELICA, en su carácter de INTENDENTA MUNICIPAL de LA CRUZ; Sr. JOSÉ LUIS LUDUEÑA, en su carácter de PRESIDENTE COMUNAL de RICONDADA; en adelante “LOS GOBIERNOS LOCALES”, actuando en el ejercicio de sus cargos, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto de manifestar el compromiso institucional para trabajar asociadamente en el desarrollo del proyecto de creación de UNIVERSIDADES POPULARES en las mencionadas localidades.

EXPONEN

Que la Universidad contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el

intercambio y la difusión de conocimiento científico, cultural y capacitación laboral.

Que el cumplimiento de sus estatutos el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria ha resuelto, mediante Resolución Rectoral N°475 de 2017, la creación del “PROGRAMA UNIVERSIDADES POPULARES” dependiente de esta última.

Que el objetivo primordial del programa es promover la difusión, creación, desarrollo y el fortalecimiento institucional de la figura de las Universidades Populares en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, propendiendo a un modelo pedagógico de la libre enseñanza, cubriendo las necesidades de los pueblos sin imitar otros modelos educativos tradicional, cuyas ofertas están cubiertas por las instituciones asignadas a ellas.

Que los Gobiernos Locales aceptan la asesoría y la autoridad académica para la elaboración de estudios, informes y la realización de actividades formativas y culturales de los ciudadanos de sus poblaciones.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente compromiso con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Es objetivo del presente convenio establecer las bases para la creación, desarrollo y fortalecimiento institucional de las UNIVERSIDADES POPULARES en las comunidades de los Gobiernos Locales representadas por las autoridades de Intendentes/Presidentes comunales que suscriben la presente, ello en un marco de colaboración de actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural y educativa.

SEGUNDA: Este Convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante convenios singularizados, los que contemplarán las actuaciones a llevar a cabo en el ámbito los Gobiernos Locales.

TERCERA: Mediante el programa, la U.N.C. pone a disposición de la comunidad y de las Universidades Populares el bagaje de conocimientos y de trayectos educativos de los que dispone, a los fines de apuntalar concretos ya consolidados en la tarea extensionista tales como la educación para toda la vida, educación para el trabajo y educación para democratizar el acceso al conocimiento, entre otros. Generará, a partir de este programa, herramientas técnicas que aporte al desarrollo de la figura de las universidades populares y facilitar los procesos de gestación y puesta en marcha de estas instituciones, a partir de un asesoramiento especializado en aspectos legales, académicos y administrativos, como así también la construcción de una agenda de trabajo conjunta en donde se ponga a disposición la propuesta extensionista, académica y científica existente en sus facultades, escuelas, departamentos y cátedras.

La U.N.C. articulará las acciones llevadas a cabo en el marco del Programa Universidades Populares con otras iniciativas extensionistas y solidarias tales

como el Programa Compromiso Social Estudiantil y el Programa de Reconocimiento de Trayectos Formativos, instrumentos que aportarán a la dinámica de las universidades populares en funcionamiento, o acercarse, a través de la labor solidaria y creativa de miles de alumnos y docentes y del cumulo de trayectos de formación existente en sus diferentes propuestas académicas, se aportará a la constitución y consolidación de una red de universidades populares en el territorio de la Provincia de Córdoba, y a estrechar vínculos colaborativos con otras del país y el extranjero.

CUARTA: LOS GOBIERNO LOCALES proveerá a la Organización y convocatoria de los diferentes actores sociales de las comunidades a los fines de la creación y consolidación de las Universidades Populares, efectuando un análisis de la oferta formativa a realizar, asimismo deberá proveer el espacio físico para el dictado de cursos.

QUINTA: Los distintos CONVENIOS serán suscriptos en nombre de LA UNIVERSIDAD por el/la S./ Sra. Rector/a o por el Secretario de Extensión Universitaria. Se firmarán dos ejemplares.

SEXTA: El presente compromiso no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna, ésta será establecida para cada caso en particular en los respectivos convenios a suscribirse, previo cumplimentar la normativa vigente.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formalizará el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los veinticinco días del mes de abril de año dos mil veinticuatro.[\(1\)](#)

I.4.4. Ordenanza 33. “Convenio de Cooperación y Complementación con la Fundación Leonardo Da Vinci”.

Sancionada el 4 de septiembre de 2013.

Promulgada por Decreto N° 292/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013

VISTO: La conveniencia de celebrar Convenios de Colaboración entre la Municipalidad de Alejandro Roca y diversas instituciones educativas y sociales;

CONSIDERANDO: Que resulta beneficiosa para la comunidad toda actividad que implique articulación interinstitucional tendiente al desarrollo de nuestra localidad; y

Que la Fundación Leonardo Da Vinci de la Ciudad de Río Cuarto ha manifestado interés en realizar acciones conjuntas con esta Municipalidad, vinculadas a diversas temáticas, y entre ellas a la sustentabilidad ambiental, celebrando para ello un Convenio Marco de Cooperación y Complementación, que luego se especificará en los pertinentes protocolos de trabajo que conjuntamente se elaboren.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a suscribir con la Fundación Leonardo Da Vinci, el Colaboración de Cooperación y Complementación que como Anexo I forma parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [\(1\)](#)

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA Y FUNDACIÓN LEONARDO DA VINCI

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Alejandro Roca con domicilio Bv. Roca 192, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” representada en este acto por el Intendente Sr. Aldo Etcheverry, DNI 13.204.455, y por la otra “Fundación Leonardo Da Vinci” con domicilio legal en Moreno 24, representada por Guillermo Pedruzzi, DNI 10.821.396, en adelante “LA FUNDACIÓN”, acuerdan en celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA MUNICIPALIDAD” y “LA FUNDACIÓN”, se comprometen a facilitar, mancomunar esfuerzos y concretar acciones en común, tendientes a la promoción económico – social de la localidad de Alejandro Roca.

SEGUNDA: Las actividades específicas emanadas del presente Convenio se detallarán en los respectivos protocolos de trabajo que de aquí en adelante se firmen entre las partes.

TERCERA: Queda expresamente acordado que las partes no tiene responsabilidad civil entre sí, por daños y perjuicios que puedan acontecer como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por interrupción de trabajos técnicos, científicos o administrativos.

CUARTA: “LA FUNDACIÓN” utilizará para la realización de las actividades que se acuerden, tanto personal de su estructura como así también podrá contratar al efecto especialistas en los términos involucrados. Todo el personal afectado por “LA FUNDACIÓN” y “LA MUNICIPALIDAD” continuará sujeto a las normas vigentes en sus respectivas instituciones, no generando el presente acuerdo ningún tipo de vínculo laboral independiente de los ya existentes.

QUINTA: Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Río Cuarto.

SEXTA: “LA FUNDACIÓN” y “LA MUNICIPALIDAD”, en prueba de conformidad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Alejandro Roca a los ____ días del mes de septiembre de dos mil trece. [\(1\)](#)

I.4.5. Ordenanza 55. "Boleto Educativo Gratuito. Convenio con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba".

Sancionada el 19 de febrero de 2024.

Promulgada por Decreto N° 103/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024

VISTO: Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular, a lo prescripto en el Artículo 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal;

CONSIDERANDO: Lo establecido en la Reglamentación vigente, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad – referéndum" del Concejo Deliberante.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente Municipal de Alejandro Roca, Lic. Aldo Oscar Etcheverry, con el Secretario de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada por el Señor Lic. Juan Marcelo Rodio Ramírez, con fecha 22/11/2024.

Artículo 2: Comuníquese, entréguese copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y archívese. 

**CONVENIO DE ADHESIÓN PROVINCIA – MUNICIPIO/COMUNA
AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO CORDOBÉS DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Que atento a lo establecido por el Decreto N° 2596/2011, de creación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Cordobés, ratificado por Ley Provincial N° 10.031 y modificado por Decreto N° 255/2024, en particular a lo prescripto en su Artículo 8, y considerando demás reglamentación vigente en la materia, se hace necesaria la suscripción por parte de Municipios, Comunas y Comunidades Regionales de Convenios de Adhesión al citado Régimen, a fin de garantizar en sus respectivas jurisdicciones la efectiva aplicación del mismo;

Que a su vez la presente medida utilizada en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de la jurisdicción provincial, se encuentra dirigida especialmente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación, no implicando bajo ningún concepto un subsidio sectorial al transporte público, sino un verdadero servicio y aporte a la comunidad educativa de la Provincia de Córdoba, eliminando notablemente las barreras económicas que pudieren existir;

De esta manera, a través del Boleto Educativo Cordobés, tanto educandos como educadores y personal no docente, pueden acceder sin ningún tipo de obstáculo, a la institución educativa a la que pertenecen;

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el presente programa constituye para la Provincia una verdadera política de Estado;

Es por ello que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por intermedio de la Secretaría de Transporte u Organismo que en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación, garantiza la extensión, alcance y fiel cumplimiento de lo establecido en los instrumentos a suscribirse y su reglamentación, a efectos de asegurar el normal funcionamiento del beneficio;

En el marco de todo lo antedicho, y en estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los mentados instrumentos legales, comparece por una parte la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA representada por INTENDENTE ALDO OSCAR ETCHEVERRY, según instrumentos legales que presenta y son reconocidos, haciéndolo “ad – referéndum” del CONCEJO DELIBERANTE, y por la otra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE representada en este acto por el Secretario de Transporte, Lic. JUAN MARCELO RODIO RAMÍREZ, todos con plenas facultades, libres y voluntariamente acuerdan y suscriben el presente Convenio, confiriéndole plena vigencia a partir de este acto, en los siguientes términos:

I. La MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, arbitrará todos los medios tendientes a asegurar el efectivo goce del beneficio por parte de los ciudadanos en su jurisdicción durante el ciclo lectivo determinado por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, sin exclusiones de ninguna naturaleza, en aquellos casos que el establecimiento educativo no cuente con servicio público de transporte regular que satisfaga las necesidades de los beneficiarios.

II. La SECRETARÍA DE TRANSPORTE asignará a la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, los fondos que permitan atender la Provisión del Programa Boleto Educativo Cordobés en esa jurisdicción, el monto a transferir lo determinará la Secretaría de Transporte en función a la normativa vigente en los plazos y condiciones que se establezcan;

III. La MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, deberá presentar ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la nómina de beneficiarios firmada por la autoridad competente al comienzo de cada semestre, e informar mensualmente las modificaciones de la misma en caso de corresponder, junto con la documentación respaldatoria correspondiente, y demás exigencias previstas en la reglamentación; como así también, efectuar la rendición de cuentas que justifique la utilización de los fondos recibidos en el marco del Programa, todo de conformidad a lo establecido por la Reglamentación vigente y de acuerdo al instructivo que oportunamente comunique el Área competente.

IV. El presente Convenio mantendrá plena vigencia desde la firma de las partes, salvo expresa disposición de alguna de las partes, comunicado de manera fehaciente con una antelación no menor a treinta (30) días.

V. Las partes constituyen los siguientes domicilios electrónicos, a saber: LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, en Ciudadano Digital CUIT N° 30999097258 y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE en Ciudadano Digital CUIT N° 30 – 71217067 – 7, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

VI. A los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes, en caso de divergencias, fijan de común acuerdo la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba.

VII. Por último, LA MUNICIPALIDAD ratifica en un todo de acuerdo con lo prescripto por la normativa vigente y que declara conocer en su totalidad, suscribiendo el presente a tal fin, constituyéndose en garante y único responsable de la ejecución de este programa ante los alumnos, docentes y personal no docente beneficiarios del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Cordobés. Se firma un (1) ejemplar a un solo efecto a los 22 días del mes de Noviembre de 2024, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.[\(1\)](#)

*I.4.6. Decreto 129. “Adhesión municipal a la Fundación Universidad Nacional de Río Cuarto”.
De fecha 7 de julio de 1993.*

VISTO: La invitación de la U.N.R.C. para integrar la Fundación Universidad Nacional de Río Cuarto; y

CONSIDERANDO: Que este nuevo espacio de participación de los Municipios y entidades de la región, se inscribe en el marco de las políticas trazadas por este Administración y en las disposiciones del Convenio General de Colaboración, oportunamente suscripto con la Alta Caso de Estudios.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Dispónese la adhesión de esta Municipalidad a la Fundación Universidad de Río, en los términos de su Carta Constitutiva.

Artículo 2: Convalidase todo lo actuando a la fecha en cumplimiento de tal objetivo.

Artículo 3: Designase a la Sra. Presidente de la Comisión Municipal de Cultura, María Teresa Altamirano de García, como representante de esta Municipalidad ante la Fundación, con todas las atribuciones que derivan del Contrato respectivo.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.[m](#)

*I.4.7. Ordenanza 35. “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial – Coordinaciones Locales de Educación”.
Sancionada el 23 de julio de 2024.
Promulgada por Decreto N° 66/2024 de fecha 24 de julio de 2024*

VISTO: El Decreto Provincial N° 66/2024, por medio de la cual se crea el “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial – Coordinaciones Locales de Educación”;

CONSIDERANDO: El Decreto Provincial N° 66/2024 por medio del cual se invita a la adhesión de la Municipalidad de Alejandro Roca al presente Decreto de fecha 31 de enero de 2024;

Que el Artículo 1 del Decreto Provincial N° 66/2024 establece la participación de los Municipios y Comunas en vinculación estrecha con el Ministerio de Educación

de la Provincia de Córdoba a los fines de la concertación y ejecución de iniciativas tendientes a fortalecer el Desarrollo Educativo Local;

Que se establece la creación de Coordinaciones Locales de Educación en las respectivas localidades/comunidades con el propósito de garantizar el derecho a aprender a partir de la habilitación de un ámbito de encuentro para consensuar, evaluar y ejecutar iniciativas, proyectos y acciones educativas locales enfocados en lograr, a corto y largo plazo, trayectorias educativas completas para los/as jóvenes estudiantes; y

Que el mencionado artículo dispone que los Municipios/Comunas deban remitir una norma de adhesión al “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial – Coordinaciones Locales de Educación”, ya sea mediante Ordenanza/Decreto o Resolución respectivamente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase al Decreto Provincial N° 66/2024 que crea el “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial – Coordinaciones Locales de Educación”, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente.

Artículo 2: Regístrese, comuníquese, publíquese, protocolícese y archívese. 

I.4.8. Ordenanza 9. “Carta de Ciudades Educadoras (Asociación Internacional de Ciudades Educadoras). Adhesión”.

Sancionada el 22 de mayo de 2019.

Promulgada por Decreto N° 21/2019 de fecha 23 de mayo de 2019

VISTO: La fundación en 1994 de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE); organización sin fines de lucro cuyo fin es constituir una estructura permanente de colaboración entre los gobiernos locales comprometidos con la Carta de Ciudades Educadoras;

Que la Carta de Ciudades Educadoras incorpora a la educación como uno de los ejes vertebradores de sus políticas; desarrolla los aspectos educativos de las distintas políticas locales, potencia formas de gobernanza local transversales e innovadoras, promueve la participación ciudadana, el asociacionismo y la coordinación entre administradores y sociedad civil, fomenta la conciencia de lo público como un bien común y una responsabilidad compartida, promueve la igualdad de oportunidades, la cohesión y la justicia social, promueve la educación en valores democráticos, la paz y la cooperación internacional, impulsa la formación a lo largo de la vida y abre canales de comunicación con la ciudadanía facilitando información precisa y comprensible;

Que en 1996 se crea la delegación Cono Sur, extendiéndose en 1999 a todo el continente, siendo la Municipalidad de Rosario la responsable de llevar adelante las acciones en América Latina. Esta sede realiza actividades de comunicación y difusión, publicaciones, seminarios de formación, grupos de trabajo, boletines, entre otras;

CONSIDERANDO: Que la educación es un pilar fundamental de la formación de los ciudadanos como responsables y beneficiarios últimos de las políticas públicas; Que esta Municipalidad apuesta a la educación (formal, no formal e informal) como herramienta de transformación social; Que ser una Ciudad Educadora permite tender puentes entre varias localidades de la región, del país y del mundo, posibilitando compartir y nutrirse de proyectos y prácticas que dan valor a las políticas públicas a partir de la educación de los ciudadanos, acercando las necesidades y formando en las obligaciones; y Que es necesario adherir a la Carta de Ciudades Educadoras como puntapié inicial para lograr la membresía a la Asociación.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca a la Carta de Ciudades Educadoras, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones conducentes a la incorporación de esta Municipalidad a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) de acuerdo al Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: La coordinación del Programa “Ciudades Educadoras” será realizada por el personal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, acorde a las áreas y personal municipal idóneo.

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar el aporte y/o transferencia anual a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, que corresponda a la categoría de municipios con menos de diez mil (10.000) habitantes, quedando establecida la cuota en un monto variable que la referida asociación determinará anualmente.

Artículo 4: Abónese y transfírase a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras la suma de pesos equivalente a Euros220, al tipo de cambio correspondiente según cotización del Banco Nación, tipo vendedor, a la fecha de realizar la transferencia correspondiente a la cuota Año 2019.

Artículo 5: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará en la partida Otros Servicios.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

ANEXO

**(LA DOCUMENTACIÓN QUE, COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE
ORDENANZA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN SEDE DE
LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA**

CAPÍTULO 5.
PROMOCIÓN SOCIAL

“El presente *Capítulo 5* versa sobre normativas y disposiciones destinadas a enfrentar necesidades y urgencias propias de la Comunidad, a través de la asistencia social mediante planes de viviendas, venta de lotas para la construcción de unidades habitacionales/viviendas, como también el otorgamiento de planes de becas laborales o estudiantiles a través de sus respectivos Programas.”

SECCIONES

- I.5.1. ESTUDIO Y EMPLEO
- I.5.2. ANCIANIDAD
- I.5.3. DEPORTES
- I.5.4. VIVIENDAS

SECCIÓN I. *ESTUDIO Y EMPLEO*

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.5.1.1. Ordenanza 116/1988. “Régimen para el otorgamiento de Becas de Estudio”.
- I.5.1.2. Decreto 195/2009. “Condiciones para el otorgamiento de becas de estudio”.
- I.5.1.3. Decreto 15/2006. “Nuevas condiciones para el otorgamiento de becas de estudio”.
- I.5.1.4. Ordenanza 23/2016. “Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor”.
- I.5.1.5. Ordenanza 33/2009. “Programa Futuro Joven Profesional”.
- I.5.1.6. Decreto 147/1993. “Ratifica la adhesión municipal al Programa Nacional de Empleo (PRO.NA.PE.)”.
- I.5.1.7. Ordenanza 24/2014. “Programa Municipal de Inclusión Social”.
- I.5.1.8. Ordenanza 72/2008. “Declaración de interés municipal al Proyecto de Desarrollo Social y Económico Sustentable”.

I.5.1.1. Ordenanza 116. “Régimen para el otorgamiento de Becas de Estudio”.

Sancionada el 29 de enero de 1988.

Promulgada por Decreto 293/1988 de fecha 29 de enero de 1988

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: La Municipalidad de Alejandro, a través de su Departamento Ejecutivo y Comisión creada al efecto, otorgará becas a estudiantes que estén en condiciones de ingresar a cualquiera de los cursos que se dicten en el Instituto Secundario CH – 99 de esta localidad, a la Escuela Nacional de Educación Técnica (E.N.E.T. N° 1), el Instituto Provincial de E. Agropecuaria (I.P.E.A. N° 5) de la Ciudad de La Carlota o la Universidad de Río Cuarto, siempre que el estudiante de que se trate haya cursado el ciclo que los habilite para ingresar, en establecimientos educativos de la zona, y residan en la localidad, dándose preferencia a las carreras relacionadas con las necesidades de la región.

Artículo 2: Se considera beca a la ayuda que presta la Municipalidad a quienes reúnan las condiciones reglamentarias para ello, y que no puedan, por razones económicas, continuar estudios superiores, facilitando en la forma establecida por la autoridad competente, la iniciación o prosecución de estudios sistemáticos de carácter especial, tendiente a la obtención de un título habilitante.

Artículo 3: Las becas concedidas a los beneficiarios se extienden hasta el término de la carrera de que se trate, siempre que la misma se desarrolle en forma normal, durante cada año lectivo y hasta la promoción final.

Artículo 4: Las becas se instituirán anualmente por el Departamento Ejecutivo conforme al número de que se determine, y de conformidad a las previsiones del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 5: Las becas se adjudicarán por orden de mérito en número igual a las asignadas anualmente, luego de obtenido los resultados completos de los cursos que se habilitan para el ingreso a los establecimientos educacionales y previo informes que se obtengan sobre las condiciones morales del aspirante, que deberán tenerse en cuenta al aconsejar la adjudicación de la beca.

Artículo 6: Los becarios recibirán mensualmente la iniciación hasta la finalización del ciclo lectivo, la suma que se estime conveniente, luego del estudio de cada caso en particular, que podrá ser ajustada por el Departamento Ejecutivo en razón de las variaciones del costo de vida.

Artículo 7: Las becas se otorgaran en solicitud efectuada por el alumno que, en todos los casos, deberá pertenecer a un hogar de escasos recursos económicos, los que resulten insuficientes para continuar sus estudios. El ingreso como aspirante será determinado por el Municipio previo estudio socioeconómico del hogar a que pertenece el aspirante, como así también la composición del grupo familiar.

Artículo 8: El alumno, para tener derecho a la beca debe haber egresado del ciclo anterior con la totalidad de las materias regularizadas.

Artículo 9: El alumno deberá presentar constancia de las pruebas bimestrales, trimestrales y/o cuatrimestrales, así como los finales de cada año, según corresponda, con el objeto de evaluar las condiciones del mismo y verificar si los estudios se van cumpliendo con regularidad en los promedios.

Artículo 10: El alumno deberá presentar constancia de inscripción y de asistencia a los efectos de la percepción del beneficio, el que será abonado por el Municipio por mes adelantado.

Artículo 11: Son causales para la pérdida de la beca:

- 1) Perder la condición de alumno regular en la carrera que se ha elegido;
- 2) No aprobar el curso completo en el mes de exámenes complementarios, salvo razones debidamente justificadas;
- 3) Faltas graves de disciplina que hayan motivado sanciones por parte de las autoridades educativas;

- 4) Desordenes de conducta o comisión de faltas, delito civil o penalmente sancionables; y
- 5) La desaparición de la causa de necesidad económica real del becario o del grupo familiar a que pertenece, y que dio origen al otorgamiento de la beca.

Artículo 12: Por cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo anterior, que no excluyan la existencia de otras similares, el alumno perderá su condición de becario, bastando para ello una Resolución fundada del Departamento Ejecutivo.

Artículo 13: Los becarios que deben interrumpir sus estudios para cumplir con el Servicio Militar, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, gozarán del beneficio de la beca al reintegrarse el alumno siempre que tal reintegro se produzca en forma inmediata a la desaparición de la causa que produzca la interrupción.

Artículo 14: El Departamento Ejecutivo contará, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen y determinan en esta Ordenanza, con el apoyo de una Comisión Especial que integrarán el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, y un (1) Concejales por cada bloque político representado en el Honorable Concejo Deliberante.

Esta comisión cumplirá funciones asesoras y elevará al Departamento Ejecutivo Municipal un informe fundado sobre la admisión de los postulantes, y un orden de mérito tentativo para la decisión final.

Artículo 15: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

*I.5.1.2. Decreto 195. "Condiciones para el otorgamiento de becas de estudio".
De fecha 30 de abril de 2009.*

VISTO: La necesidad de otorgar becas de estudios a los jóvenes estudiantes de nuestra localidad en beneficio del crecimiento personal de los mismos;

CONSIDERANDO: Que las becas consisten en una ayuda económica mensual para los alumnos del Instituto Privado Alejandro, los alumnos que cursan sus estudios terciarios y/o universitarios y capacitación, al igual que aquellos alumnos que asisten a colegios secundarios que se encuentran en otra localidad; y
Que las mismas se otorgan mensualmente a partir del mes de abril hasta el mes de noviembre inclusive.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Establécese que para obtener el beneficio de becas el interesado deberá retirar todos los años en el mes de enero la solicitud de la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente, y una vez completada la misma la entregará conjuntamente con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.

- b) Fotocopia de Recibo de sueldo de algún miembro del grupo familiar en caso de poseer.
- c) Fotocopia de la libreta de calificaciones o resumen de rendimiento académico del ciclo lectivo anterior.

Artículo 2: Establécese también que para el otorgamiento y continuidad de las mismas será tenido en cuenta el rendimiento académico, el grupo familiar deberá demostrar la carencia de recursos económicos y se le realizará una entrevista económico-social con la Licenciada en Trabajo Social de la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 3: Establécese que la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medioambiente, será la encargada de realizar la preselección de los candidatos aspirantes, dicha nómina será elevada al Departamento Ejecutivo Municipal para que este adjudique las becas a quien corresponda.

Artículo 4: Otórguese las becas conforme al listado que se agrega a continuación del presente Decreto como Anexo Uno y que forma parte del mismo.

Artículo 5: Comuníquese a la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente a fin de que notifique los beneficios otorgados, comuníquese al Departamento Contable a fin de que procure los medios necesarios de hacer efectivos pagos.

Artículo 6: Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dese al Registro Municipal y archívese. 

*I.5.I.3. Decreto 15. "Nuevas condiciones para el otorgamiento de becas de estudio".
De fecha 20 de abril de 2006.*

VISTO: La necesidad de otorgar becas de estudios a los jóvenes estudiantes de nuestra localidad en beneficio del crecimiento personal de los mismos;

CONSIDERANDO: Que las becas consisten en una ayuda mensual de \$18 para los alumnos del Instituto Privado Alejandro y \$30 para los alumnos que cursan sus estudios terciarios y/o universitarios, al igual que aquellos alumnos que asisten a colegios secundarios que se encuentran en otra localidad; y
Que las mismas se otorgan mensualmente a partir del mes de abril hasta el mes de noviembre inclusive.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Establécese que para obtener el beneficio de becas el interesado deberá retirar todos los años en el mes de enero la solicitud de la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente, y una vez completada la misma la entregará conjuntamente con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.

- b) Fotocopia de Recibo de sueldo de algún miembro del grupo familiar en caso de poseer.
- c) Fotocopia de la libreta de calificaciones o resumen de rendimiento académico del ciclo lectivo anterior.

Artículo 2: Establécese también que para el otorgamiento y continuidad de las mismas será tenido en cuenta el rendimiento académico, el grupo familiar deberá demostrar la carencia de recursos económicos y se le realizará una entrevista económica-social con la Licenciada en Trabajo Social de la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 3: Establécese que la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medioambiente, será la encargada de realizar la preselección de los candidatos aspirantes, dicha nómina será elevada al Departamento Ejecutivo Municipal para que este adjudique las becas a quien corresponda.

Artículo 4: Otórguese las becas conforme al listado que se agrega a continuación del presente Decreto como Anexo Uno y que forma parte del mismo.

Artículo 5: Comuníquese a la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente a fin de que notifique los beneficios otorgados, comuníquese al Departamento Contable a fin de que procure los medios necesarios de hacer efectivos los pagos.

Artículo 6: Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.I.4. Ordenanza 23. “Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor”.

Sancionada el 10 de agosto de 2016.

Promulgada por Decreto N° 39/2016 de fecha 16 de agosto de 2016

VISTO: El Decreto Provincial N° 474/2016, mediante el que se crea el Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial;

CONSIDERANDO: Que el Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.) tiene como objetivo primordial contribuir a la inclusión, a la permanencia en el sistema educativo formal y al adecuado crecimiento y desarrollo de la población en edad escolar en situación de vulnerabilidad, brindando asistencia alimentaria y propendiendo a mejorar hábitos vinculados a una alimentación saludable;

Que el Plan de Federalización referido en el visto de la presente, contempla que los Municipios tomen a su cargo la gestión integral de los comedores escolares bajo el Programa P.A.I.Cor. de sus respectivas jurisdicciones, conforme las pautas fijadas en el Decreto 474/2016 y su reglamentación;

Que los procesos de descentralización hacia los Municipios han demostrado resultados favorables en el adecuado y equitativo cumplimiento de los objetivos previstos conforme a cada asunto, siempre que dichos procesos contemplen, entre otros aspectos, la transferencia oportuna y suficiente de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las actividades;

Que prueba de ello ha sido el FODEMEEP, que ha permitido no sólo afrontar el mantenimiento de edificios escolares, sino, previo consenso con las instituciones educativas locales, desarrollar importantes obras de ampliación de la infraestructura edilicia;

Que el objetivo de la adhesión al Plan de Federalización se fundamenta en el entendimiento de que la participación de las autoridades locales redundará en una mejora en la calidad del servicio alimentario – asistencial que reciben los beneficiarios, conforme los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que propugna la Administración;

Que, en este marco, los Municipios toman a su cargo la gestión integral de los comedores escolares, recibiendo los recursos económicos pertinentes, que deberán ser destinados exclusivamente a dicho fin;

Que, asimismo, también se encontrarán a cargo de la organización y administración de los recursos humanos que prestan tareas bajo el Programa P.A.I.Cor., quienes mantendrán su dependencia jurídica, laboral y económica del Gobierno de la Provincia de Córdoba; y

Que a los efectos de la adhesión al Plan de Federalización, resulta necesario suscribir los convenios pertinentes, que se adjuntan como Anexos A y B.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir, en representación de la Municipalidad de Alejandro Roca, al Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial, creado mediante Decreto Provincial 474/2016, y su reglamentación, suscribiendo los Convenios que como Anexo A y B forman parte integrante de la presente ordenanza, ratificando este Concejo Deliberante la totalidad del contenido y los términos establecidos en los mismos.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear las partidas presupuestarias pertinentes a los efectos de la imputación de los ingresos y las erogaciones vinculadas al Programa objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

ANEXO A CONVENIO DE ADHESIÓN AL “PLAN DE FEDERALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE COMEDORES P.A.I.COR DEL INTERIOR PROVINCIAL” DECRETO N°474/2016

Entre la PRONVICA DE CÓRDOBA, representada en este acto por la señora Secretaria General de la Gobernación, Contadora Silvana RIVERO, por una parte, a la que en adelante se denominará “LA PROVINCIA”, y la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA (Dpto. Juárez Celman) representada en este acto por su Intendente Señor ALDO OSCAR ETCHEVERRY, en ejercicio de facultades que le son propias, por la otra parte, a la que, en adelante se denominará “LA MUNICIPALIDAD”, y

CONSIDERANDO

- 1) Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia dictó el Decreto N°747 de fecha 29 de Abril del año 2016 por el cual se creó el “Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor del Interior Provincial”.
- 2) Que, la Provincia determinará en el Anexo I del presente, el padrón de beneficiarios P.A.I.Cor, correspondiente a cada establecimiento educativo y tipo de servicio otorgado en los comedores escolares de la “MUNICIPALIDAD”.
- 3) Que, en el marco citado, la Gestión de Integral de los Comedores Escolares estará a cargo de los gobiernos municipales y comunales que voluntariamente adhieren a las condiciones establecidas.
- 4) Que por Resolución N°000297 de la Secretaría General de la Gobernación de fecha 02 de mayo de 2016, se ha establecido el valor correspondiente a cada tipo de servicio prestado- desayuno/merienda, almuerzo/cena- a los fines de calcular el monto mensual a transferir, el que será actualizado conforme pautas fijadas.
- 5) Que, la suma resultante conforme lo indicado en el punto anterior será girada en conjunto con los fondos establecidos por el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas, correspondientes a las segundas quincenas de cada mes.
- 6) Que, los recursos percibidos por los Municipios y Comunas en el marco de este Plan deben ser afectados a la ejecución de las actividades previstas en el artículo 4° del referido Decreto.
- 7) Que, la Secretaría General de Gobernación, a través de las áreas técnicas competentes, realizará relevamientos y auditorias periódicas para verificar el cumplimiento de los objetivos del programa P.A.I.Cor., las condiciones en las que se brinda el servicio y el cumplimiento de las disposiciones del presente marco legal, a cuyo fin “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a brindar la más amplia colaboración y el irrestricto acceso a la información vinculada al presente.
- 8) Que, en el marco de los relevamientos indicados en el punto anterior, cuando se detectaran variaciones sustanciales en la cantidad de beneficiarios que asisten regularmente al comedor, la Secretaría General de la Gobernación podrá, previa notificación a “LA MUNICIPALIDAD”, adecuar los importes a transferir, de manera que se ajusten a la cantidad de servicios que efectivamente se prestan.
- 9) Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio de Adhesión en el marco del Decreto N°747/2016 y su reglamentación- que expresamente declaran conocer- conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: “LA PROVINCIA” ofrece y “LA MUNICIPALIDAD” acepta tomar a su cargo la gestión integral de los comedores escolares bajo el programa P.A.I.Cor conforme las pautas fijadas en el Decreto N°474/2016 y su reglamentación, a partir del día 01/08/2016.

SEGUNDO: “LA PROVINCIA” ofrece y “LA MUNICIPALIDAD” acepta recibir los fondos transferidos en concepto de “Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor del Interior Provincial”, conforme el detalle de beneficiarios y los servicios a otorgar a cada uno de ellos según se detalle en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

TERCERO: Conforme las pausas fijadas en el Decreto N°747/2016 y su reglamentación, el monto mensual inicial que le corresponde a la "MUNICIPALIDAD", es de Pesos CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO (\$56.538,78) mensuales de ____ a ____, ambos inclusive (\$____ al año, equivalentes a un ciclo lectivo de ____ días de clase más un módulo alimentario de verano para ____ días). Dicho monto cubre el valor de los insumos necesarios para la preparación de los alimentos, así como los gastos de reposición de utensilios de cocina, mantelería, vajilla y demás equipamiento necesario para brindar el servicio con los estándares de calidad exigidos por el P.A.I.Cor.

CUARTO: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a destinar los montos recibidos única y exclusivamente según las previsiones del Decreto N°747/2016 y su reglamentación. Asimismo, se obliga a llevar un pormenorizado registro y archivo de comprobantes respaldatorios del destino de los fondos recibidos, que estará a disposición de la Secretaría General de la Gobernación cuando lo requiera, y remitirle mensualmente a esta última la planilla resumen de inversión, debidamente suscripta con las máximas autoridades de "LA MUNICIPALIDAD" y del Establecimiento Educativo, conforme el modelo que como Anexo 2, de una (01) foja, que forma parte integrante del presente.

QUINTO: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a controlar la calidad bromatológica y sanitaria de las materias primas que se adquieren para la preparación de los alimentos y a verificar, por sí o a través de terceros, las condiciones de salubridad de los lugares donde se realice la cocción de los mismos.

SEXTO: "LA PRONVICA" realizará auditorias periódicas para verificar el cumplimiento de los objetivos y de la normativa aplicable al presente a cuyo efectos recibirá de parte de "LA MUNICIPALIDAD" la más amplia colaboración y el irrestricto acceso a la información vinculada al presente.

SÉPTIMO: En caso de verificarse variaciones sustanciales en la cantidad de beneficiarios que asisten regularmente al comedor "LA PROVINCIA" podrá, previa notificación a "LA MUNICIPALIDAD" adecuar los importes a transferir, de manera que se ajusten a la cantidad de servicios que efectivamente se prestan.

OCTAVO: En caso de verificarse incumplimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD" de las previsiones del Decreto N°474/2016 y su reglamentación, la Secretaría General de la Gobernación notificará la suspensión del envío de los fondos correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder, y retomará para sí la ejecución del programa.

Así, de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a ____ días del mes de ____ de dos mil dieciséis.[\(1\)](#)

ANEXO 1

(LA DOCUMENTACIÓN QUE, COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA)

ANEXO 2

(LA DOCUMENTACIÓN QUE, COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA)

ANEXO B

CONVENIO DE ADHESIÓN AL “PLAN DE FEDERALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE COMEDORES P.A.I.COR DEL INTERIOR PROVINCIAL” DECRETO N°474/2016- RECURSOS HUMANOS

Entre la PRONVICA DE CÓRDOBA, representada en este acto por la señora Secretaria General de la Gobernación, Contadora Silvana RIVERO, por una parte, a la que en adelante se denominará “LA PROVINCIA”, y la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA (Departamento Juárez Celman) representada en este acto por su Intendente Señor ALDO OSCAR ETCHEVERRY, en ejercicio de facultades que le son propias, y el SINDICATO DE EMPLEADO PÚBLICOS representado por el Secretario General señor José PIHEN, en adelante el SEP, y

CONSIDERANDO

- 1) Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia dictó el Decreto N°747 de fecha 29 de Abril del año 2016 por el cual se creó el “Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor del Interior Provincial”.
- 2) Que, tal medida se sustenta en la seguridad que la participación de autoridades locales redundará en una mejora en la calidad del servicio alimentario- asistencial que reciben los beneficiarios, conforme los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que propugna la Administración.
- 3) Que, en ese marco el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso la Implementación del “Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor del Interior Provincial” Decreto N°474/2016, que implica la transferencia del gerenciamiento de los comedores escolares a los Municipios/Comunas, quienes asumen a su cargo la provisión y ejecución de la prestación, reservándose la Provincia todos los demás aspectos vinculados al programa.
- 4) Que, en tal sentido es necesario dotar al nuevo esquema prestacional del personal de cocina que habitualmente desempeña tareas en la concreción del servicio.
- 5) Que dicho personal reviste la condición de empleado dependiente de la Administración Pública Provincial regulado bajo la Ley N°7233, representando en este acto por el SEP.
- 6) Que, en virtud del nuevo esquema descentralizado, resulta necesaria la dotación del personal referido a los Municipios/Comunas, por lo que corresponde poner a disposición de los responsables municipales/comunales del P.A.I.Cor, la dotación de personal que desarrolla el servicio de cocina con el fin de la ejecución del mismo.
- 7) Que, es necesario garantizar el debido respeto a la situación de revista de los agentes comprometidos en el marco legal aplicable al vínculo funcional con la Administración Pública Provincial en orden al mantenimiento y preservación de sus condiciones laborales.

- 8) Que, al mismo tiempo hay que otorgarle al responsable municipal/comunal las facultades de organización y dirección, a efectos de generar el Programa e Impartir las instrucciones que requiera la función prestacional del personal afectado.
- 9) Que, en tal sentido en función de lo expresado y base al principio de la buena fe, las partes acuerdan:

PRIMERO: En el marco de “Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor del Interior Provincial” Decreto N°474/2016, el Gobierno de la Provincia afecta al personal de la planta que presta funciones en el PROGRAMA P.A.I.COR- que reviste bajo los términos de la Ley N°7233- conforme la nómina integrativa del presente como ANEXO 1, los que quedarán bajo las facultades de organización y dirección asumidas por el Municipio a partir del día 01/08/2016.

SEGUNDO: El Gobierno realizará el pago de las remuneraciones del personal afectado obrante en el Anexo I conforme la situación de revista de cada caso en el marco de la Ley N°7233 y en tal sentido continuará abonando las remuneraciones que correspondan por las tareas que prestan.

TERCERO: A los fines del ejercicio del poder administrativo y disciplinario, el Municipio/Comuna se obliga a comunicar a la Administración Pública Provincial cualquier hecho y/o circunstancia que amerite el ejercicio de dicha potestad a los fines de su cumplimiento en el marco de la Ley N°7233 y cc. y reglamentarias.

CUARTO: El SEP manifiesta de manera expresa que acepta y nada tiene que objetar respecto a lo convenido por la Provincia y el Municipio/Comuna y que, tratándose de derecho sólo disponibles individualmente por cada uno de sus representados, se requerirá la comunicación personal de cada dependiente.

QUINTO: La Provincia y el Municipio/Comuna se obligan a requerir la aceptación individual y expresa del agente P.A.I.COR, mediante la ratificación individual por parte de aquel con la intervención del Ministerio de Trabajo a los fines de su pública validez.

Así, de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor den la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a ____ días del mes de ____ de dos mil dieciséis. [\(1\)](#)

ANEXO 1- PLANILLAS

(LA DOCUMENTACIÓN QUE, COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA)

1.5.1.5. Ordenanza 33. “Programa Futuro Joven Profesional”.

Sancionada el 15 de diciembre de 2009.

Promulgada por Decreto N° 251/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009

VISTO: Que muchos jóvenes de la localidad se encuentran cursando sus estudios universitarios o terciarios;

Que estos jóvenes que mañana serán profesionales y necesitan un lugar donde ejercitar sus conocimientos técnicos y teóricos, un espacio donde la realidad que encuentren al terminar sus estudios no les sea ajena, y sobre todo adquirir experiencia en ámbitos laborales como jóvenes profesionales;

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad cuenta con ámbitos donde estos futuros profesionales podrán desarrollar sus actividades;

Que toda experiencia en ámbitos de trabajo que puedan adquirir como estudiantes, les será de utilidad en el ámbito profesional;

Que la localidad cuenta con un sistema de becas y esta es la posibilidad de devolver algo a la comunidad; y

Que la Municipalidad como Estado, tiene la obligación de formar personal idóneo para la función pública.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: La Municipalidad de Alejandro Roca creará el Programa Futuro Joven Profesional para la puesta en práctica de conocimientos teóricos prácticos de los jóvenes de nuestra localidad que se encuentran realizando estudios universitarios o terciarios.

Artículo 2: Los participantes del Programa realizarán sus trabajos ad – honorem en la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 3: Los participantes del Programa recibirán al final de sus trabajos un certificado por parte de la municipalidad que acreditara sus trabajos realizados para la comunidad.

Artículo 4: Los trabajos realizados tendrán carácter de no vinculante y podrán ser modificados por un profesional competente para su aprobación y/o ejecución, pero podrán ser presentados en sus casas de estudios en el marco del Programa.

Artículo 5: El Programa será dirigido y ejecutado por la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, pero podrá abarcar las distintas áreas municipales en coordinación con las demás secretarías.

Artículo 6: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los Convenios necesarios con instituciones educativas para la complementación del Programa.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.I.6. Decreto 147. “Ratifica la adhesión municipal al Programa Nacional de Empleo (PRO.NA.PE.)”.

De fecha 7 de julio de 1993.

VISTO: El Convenio suscripto entre al Ministerio del interior de la Nación y la Municipalidad de Alejandro Roca, referido al financiamiento de la obra “Construcción de Viviendas”, en el marco del Programa Nacional de Promoción del Empleo PRO.NA.PE; y

CONSIDERANDO: Que el instructivo que figura como Anexo I de la Resolución N°29 del Ministerio del interior de la Nación, establece la necesidad de presentación de Norma Legal que formalice la realización del Proyecto, referenciada por el Poder Ejecutivo Provincial.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Ratifícase la Adhesión al Programa Nacional del Empleo, PRO.NA.PE. - reglamentado por Resolución N°29/93 del Ministerio del Interior de la Nación.

Artículo 2: Apruébese el Proyecto “Construcción de Viviendas con generación de mano de obra local”, a financiar con recursos provenientes del Programa Nacional de Promoción del Empleo. PRO.NA.PE, conforme la documentación técnica reformulada que se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 3: Establécese como monto total de obra, la suma de pesos veinte mil (\$20.000), conforme surge del Computo Métrico y Presupuesto oficial contenidos en el Anexo I.

Artículo 4: Establécese como plazo de obra, la cantidad de 45 (cuarenta y cinco) días calendarios, contados a partir del día 15 de noviembre de 1993, fijado como inicio de obra, ajustándose en un todo al Plan de Avance y Cronograma de Inversiones contenidas en Anexo I.

Artículo 5: Dispónese la ejecución de la obra por Administración Municipal, con la Auditoria de la Comisión Social conformada a tal efecto (generar empleo).

Artículo 6: Dispónese la utilización de la cuenta N°20006/0 del Banco de la Nación Argentina, Suc. “Alejandro”. Cba. Para la recepción de los fondos provenientes de PRO.NA.PE. y administración de los recursos referidos al proyecto aprobado en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 7: Elévese el presente Decreto al Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los efectos de ser refrendado, conforme lo establece el Instructivo que como Anexo I acompaña a la Resolución N°29/93 del Ministerio del Interior de la Nación.

Artículo 8: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.I.7. Ordenanza 24. "Programa Municipal de Inclusión Social".

Sancionada el 20 de agosto de 2014.

Promulgada por Decreto N° 377/2014 de fecha 27 de septiembre de 2014

VISTO: La necesidad de promover herramientas legales tendientes a generar condiciones de inclusión social de sectores socioeconómicamente vulnerables de la localidad;

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional, a través de los tratados internacionales incorporados en ella (Artículo 75, inciso 22), reconoce el derecho familiar a la inclusión social;

Que, a pesar de que los índices de desempleo en nuestro pueblo son notablemente inferiores a los que se registran en el país, la provincia y en la región, existen en la localidad personas con cargas de familia que se encuentran desempleados, en un escenario de crecientes problemáticas económicas;

Que entre los sectores más vulnerables se identifican a mujeres con dificultades para el acceso al empleo; y

Que, además de continuar profundizando la promoción del desarrollo económico local y la generación de condiciones de incorporación plena al mercado laboral, deben considerarse acciones paliativas que garanticen en lo inmediato recursos económicos necesarios para una adecuada inclusión social del grupo familiar.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Créase el Programa Municipal de Inclusión Social (PROMIS), destinado a personas desempleadas, mayores de edad, residentes en la localidad, en condición de vulnerabilidad socioeconómica, considerando como sector prioritario las mujeres con hijos a su cargo.

Artículo 2: Las personas beneficiarias del Programa recibirán un subsidio que se establece en el importe mensual de pesos dos mil novecientos (\$2.900,00) que podrá ser incrementado por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la variación del costo de vida.

Como contraprestación, las personas beneficiarias deberán realizar a favor del municipio las tareas que éste les asigne, de lunes a viernes, con una duración de cuatro horas (4 hrs.) diarias. En caso de incumplimiento e inasistencias, se procederá a realizar descuentos proporcionales sobre el subsidio asignado, considerando que el monto referido precedentemente corresponde a veinte (20) días de trabajo.

Artículo 3: Los recursos correspondientes al financiamiento del Programa se imputarán a las partidas presupuestarias que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca.

Artículo 4: La Municipalidad contratará los seguros personales pertinentes para el desempeño de las tareas referidas en el Artículo 2.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.1.8. Ordenanza 72. "Declaración de interés municipal al Proyecto de Desarrollo Social y Económico Sustentable".

Sancionada el 20 de agosto de 2008.

Promulgada por Decreto N° 142/2008 de fecha 25 de agosto de 2008

VISTO: El proyecto tramitado por este Municipio en el marco del Plan de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente del Ministerio del Desarrollo Social de la Nación y del Gobierno de la Provincia de Córdoba;

CONSIDERANDO: Que el Plan referido fue pensado con el objetivo de lograr un desarrollo social económicamente sustentable que permita generar empleo y mejorar la calidad de vida de las familias. Lo que se busca es promover la inclusión social a través de la generación de empleo y de la participación en espacios comunitarios;

Que comprende tanto el financiamiento a través de subsidios, de la construcción y/o refacción de los espacios donde se desarrollen los emprendimientos productivos, como también la capacitación y asesoramiento necesario para una adecuada implementación, a los fines de procurar la sustentabilidad de los mismos a lo largo del tiempo;

Que el proyecto presentado por esta Municipalidad "Emprendimiento Productivo para el Desarrollo Local", tiene por objeto la fabricación bolsas de arpillera y de las denominadas "big bag", y prevé la generación de alrededor de quince (15) puestos de trabajo, destinados especialmente a mujeres de la localidad;

Que dicho proyecto es altamente viable, y que resulta de gran importancia que su trascendencia en nuestra comunidad sea formalmente reconocida a través de la presente declaración.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese de interés de la Municipalidad de Alejandro Roca el proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco del Plan de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*SECCIÓN 2.
ANCIANIDAD*

ORDENANZAS Y DECRETOS

I.5.2.1. Ordenanza 24/2024. "Contrato de Ingreso al Hogar Geriátrico -Dr. Carlos Ignacio Rocha".

I.5.2.2. Decreto 160/2008. "Designación de nombre "Dr. Carlos Ignacio Rocha" al Geriátrico Municipal".

I.5.2.3. Ordenanza 26/2009. “Designación del Geriátrico Municipal como “Dr. Carlos Ignacio Rocha”.

I.5.2.I. Ordenanza 24. “Contrato de Ingreso al Hogar Geriátrico ‘Dr. Carlos Ignacio Rocha’”.

Sancionada el 7 de mayo de 2024.

Promulgada por Decreto N° 46/2024 de fecha 9 de mayo de 2024

VISTO: La necesidad de configurar la relación jurídica asistencial que se da entre el Hogar Geriátrico Municipal “Dr. Carlos Ignacio Rocha” y la persona residente, determinando los derechos y deberes de cada parte;

La importancia de establecer el arancel que debe abonar el residente y/o la persona responsable del mismo al ingresar al Hogar Geriátrico Municipal

CONSIDERANDO: Que el Hogar Geriátrico Municipal es una institución destinada a la atención de adultos mayores que, por sus circunstancias familiares y/o sociales, precisan la asistencia continuada en la realización de las actividades de la vida diaria, así como a aquellas otras que, por su propia voluntad, deciden establecer su residencia en el hogar;

Que el Hogar presta servicios en lo referente a atención, cuidados integrales, prevención, seguridad, manutención, medidas higiénico – sanitarias, terapia, rehabilitación, etc.; y

Que el Municipio ha corroborado la correcta prestación del Servicio del Hogar Residencial por lo tanto se pretende dar continuidad, siendo necesario establecer un marco regulatorio en relación al arancel que debe abonar el residente y/o la persona responsable del mismo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal representando al Hogar Geriátrico “Dr. Carlos Ignacio Rocha” a suscribir en todos sus términos un contrato para el ingreso de personas de la tercera edad.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal representando al Hogar Geriátrico “Dr. Carlos Ignacio Rocha” a cobrar un arancel mensual al residente y/o persona responsable, del equivalente al ochenta por ciento (80%) del recibo actualizado del haber jubilatorio previsional y por todo lo recibido en cualquier concepto. En caso de contar el residente con jubilación y pensión u otro concepto el porcentaje se toma de la suma de ambos.

Artículo 3: Remítase copia de la presente al Departamento de Salud del Hospital Municipal para que se tome conocimiento.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

HOGAR GERIÁTRICO MUNICIPAL

HOGAR GERIÁTRICO PERMANENTE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADULTOS DE LA TERCERA EDAD

Entre los suscriptores a saber: MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, CUIT 30-99909725-8, con domicilio en calle Bv. Roca esquina Dr. Carlos I. Rocha, representada en este acto por el Intendente el Sr. Aldo Oscar Etcheverry, DNI 13.204.455, de la localidad de Alejandro Roca, provincia de Córdoba. Representante del HOGAR GERIÁTRICO MUNICIPAL "DR. CARLOS IGNACIO ROCHA" para el Adulto Mayor, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL HOGAR, por una parte. Por la otra _____, identificado con D.N.I. _____, persona mayor de edad, con domicilio en calle _____ de la localidad de _____, provincia de Córdoba, en adelante EL RESIDENTE y de otro lado _____, identificado con D.N.I. N° _____, con domicilio en calle _____, de la localidad de _____, provincia de _____, en adelante EL RESPONSABLE SOLIDARIO.

EL RESPONSABLE conjuntamente con EL RESIDENTE, como responsable solidario del mismo, en relación con las obligaciones que en este contrato se asumen POR EL RESIDENTE.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente contrato y a tal efecto exponen que es intención de las partes comparecientes la formalización de un contrato que determine el vínculo jurídico existente entre ambas, para el acceso a la condición de persona residente a servicios de cuidados gerontológicos y en el que se hace contar la aceptación expresa de las normas de organización y funcionamiento del hogar, de sus derechos y obligaciones, como persona residente y el compromiso de participación en el coste del servicio. Por tanto, acuerdan formalizar el presente contrato conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el HOGAR GERIÁTRICO MUNICIPAL para el Adulto Mayor, es una institución destinada a la atención de adultos mayores que, por sus circunstancias familiares y/o sociales, precisan asistencia continuada en la relación de las actividades de la vida diaria, así como a aquellas otras, que, por su propia voluntad, deciden establecer su residencia en el centro.
2. Que, tanto el Residente como sus Responsables Solidarios, conocen las instalaciones del Hogar Municipal, así como las condiciones de alojamiento, sociales, sanitarias y económicas, considerándolas de su completa satisfacción, y estando interesados todos ellos en que el Residente ingrese al Hogar.
3. Que el ingreso del Residente al Hogar, se efectúa mediante una evaluación que realice el Director del Geriátrico, el Médico del Geriátrico o el Médico de guardia.
4. En caso que durante su permanencia en el Hogar, el estado psicofísico del residente se deteriore al extremo que su capacidad para expresar su voluntad se encuentre comprometida y/o pueda sufrir un padecimiento mental o un trastorno de conducta que provoque dificultades de integración social con otras personas, el

Director del Geriátrico podrá solicitar la baja del residente y su posterior traslado a una residencia acorde a su situación.

5. Que tanto el Residente como sus Responsables Solidarios se encuentran conformes al Reglamento del Hogar.

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto configurar la relación jurídica asistencial que se da entre el Hogar Geriátrico Municipal y la persona atendida, determinando los derechos y deberes de cada parte, así como el ingreso en el centro residencial, como centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral a las personas mayores independientes en su momento de ingreso.

SEGUNDA- OBLIGACIONES:

DEL HOGAR GERIÁTRICO:

1. Garantizar los derechos legalmente reconocidos por la Ley de atención y protección a las personas mayores.
2. Garantizar la atención a la persona residente a través de los siguientes servicios:
 - Alojamiento y Manutención, atendándose, en caso justificado, a un régimen especial de alimentación.
 - Lavado y planchado.
 - Seguimiento Sanitario y Administración diaria por parte del Hogar, de la mediación correspondiente a cada residente. (Se aclara que el Hogar residencial solo suministra los medicamentos, no hace referencia a la compra del mismo, siendo esta una obligación del residente y/o persona responsable del mismo).
 - Control de Signos Vitales.
 - Medidas Higiénico- Sanitarias.

DEL RESIDENTE:

1. Facilitar la documentación y datos exigidos por el Hogar, así como firmar el contrato de ingreso.
2. Utilizar de manera cuidadosa todas las dependencias del Hogar. Serán a cargo del residente los daños causados por su culpa tanto en cuanto a instalaciones o propiedades del Hogar como a otros residentes, bien sean físicos o materiales.
3. Comunicar las salidas y ausencias del centro, con previo aviso y siempre acompañados por un familiar.
4. Guardar las normas de higiene y aseo tanto personales como de las dependencias del Hogar, así como cuidar de sus bienes personales.
5. Abonar las cuotas mensuales correspondientes.
6. Abonar los gastos ocasionados por desplazamiento con acompañamiento del personal del Hogar geriátrico.
7. Aportar el día del ingreso al Hogar:
 - Los enseres de carácter personal jabón, shampoo, esponja, etc.
 - Medicación recetada.
 - Cama, colchón, sábanas, frazadas, toallones, mesa de luz y ropero (de melamina de dos puertas color marrón)
 - Todos los objetos personales del residente deberán estar debidamente identificados, al objeto de asegurar su uso exclusivo.

En caso de fallecimiento o baja voluntaria de la persona residente, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor, deberán ser retirados en el plazo máximo de un mes, sino quedan a uso y beneficio exclusivo del Hogar Geriátrico Municipal.

8. El familiar, persona de referencia que conste en este documento contractual y/o aquel que represente a la persona residente, deberá mantener el máximo contacto con la persona residente, a través de las visitas, llamadas telefónicas, encuentros en el ámbito familiar, acompañándole en visitas médicas, y especialmente en los ingresos hospitalarios que se pudieran producir.

9. El familiar, persona de referencia que conste en este documento contractual y/o aquel que represente a la persona residente, comunicará cualquier cambio de domicilio y pondrá a disposición del hogar al menos un número de teléfono para ser localizado en caso necesario.

10. El residente y/o la persona a su cargo deberán afrontar los gastos correspondientes a traslados que no sean de urgencia.

11. Correrá por cuenta del residente el material de ortopedia que precise para el normal desenvolvimiento de su vida diaria, tales como sillas de ruedas, andadores, etc. pudiendo la residencia prestarlo de forma temporal.

TERCERA- DERECHOS

DEL HOGAR RESIDENCIAL:

1. Organizar los servicios y horarios de la forma que crea más conveniente para la correcta prestación de los mismos.

2. A requerir a los familiares, persona de referencia que conste en el documento contractual y/o aquella que represente al residente, la colaboración en aquellas actividades o gestiones que no puedan realizar la persona residente por sí misma y no sean competencia expresa del Hogar. También podrá solicitarse su participación en los diferentes eventos organizados por el Hogar Geriátrico.

3. Adoptar las medidas en caso de producirse una situación de urgencia, comunicándolo a los familiares, persona de referencia /o representante legal a la mayor brevedad posible.

DEL RESPONSABLE:

1. Recibir visitas todos los días en los horarios y lugar establecidos por el Hogar.

2. Los residentes podrán salir del centro siempre acompañados, podrán los familiares, persona de referencia o representante legal, acompañar al residente en su salida, siendo los mismos los responsables de cualquier daño y perjuicio por accidente o percance sufridos por la persona fuera del hogar. Las personas residentes que salgan del hogar deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.

CUARTA PRECIO

El precio, por estipulado para la estancia del Residente será del equivalente al ochenta por ciento (80%) del recibo actualizado percibido por todo concepto, sobre haber jubilatorio previsional del residente. En caso de contar el residente con jubilación y pensión el porcentaje se toma de la suma de ambos recibos. El porcentaje mencionado ut supra es también sobre bonos y aguinaldos. El

Residente y/o su apoderado deberá presentar todos los meses el o los recibos de haberes ara sacar el porcentaje correspondiente.

El mismo será abonado en _____, domicilio en calle _____ de la localidad de Alejandro Roca, quien se encuentra facultado para percibir el cobro y extender recibos o notificaciones. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de notificación ni interpelación alguna, devengando la suma adeudada un interés punitivo diario a 1%, que se calculará hasta el momento de la cancelación total, desde el día 1 del mes impago.

QUINTA- EXTICIÓN

El presente contrato se extinguirá:

- Por voluntad de cualquiera de las partes sin necesidad de alegar causa alguna, siempre que exista previa comunicación por escrito con un mes de antelación.
- Por incumplimiento de lo acordado en el presente contrato.
- Por incumplimiento de las normas de régimen del hogar Geriátrico Municipal.
- Por impago de la cuota mensual correspondiente durante más de dos meses.
- Por el fallecimiento del Residente.

SEXTA- PACTO COMISORIO

Cualquier incumplimiento por parte del Residente y/o persona a cargo faculta al Hogar Geriátrico Municipal a declarar resuelto de pleno derecho el contrato, debiendo exigir al residente abonar la residencia. El Hogar deberá promover todas las acciones que le competan a su favor, ya sea de desalojo, cobro de deuda, daños y perjuicios, etc.

SÉPTIMA- JURISDICCIÓN

En caso de controversia sobre lo acordado en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de La Carlota. Y en prueba de conformidad y para que conste, si firma el presente contrato en Alejandro Roca a _____ de _____ de 2024. [\(1\)](#)

I.5.2.2. Decreto 160. "Designación de nombre "Dr. Carlos Ignacio Rocha" al Geriátrico Municipal".

De fecha 29 de octubre de 2008.

VISTO: La necesidad de otorgarle una denominación al Geriátrico Municipal con el fin de que sea incluido en el Programa Permanente de Atención al Anciano, perteneciente al área de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO: Que es un reconocimiento a la persona que tuvo iniciativa para que este Geriátrico fuese una realidad.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA

Artículo 1: Denominase a partir de la fecha de este Decreto con el nombre de “Dr. Carlos Ignacio Rocha” al Geriátrico Municipal.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, protocolícese, dese al Archivo Municipal y archívese. [m](#)

I.5.2.3. Ordenanza 26. “Designación del Geriátrico Municipal como “Dr. Carlos Ignacio Rocha”.

Sancionada el 30 de septiembre de 2009.

Promulgada por Decreto N° 236/2009 de fecha 9 de octubre de 2009

VISTO: El Decreto Municipal 160/2008, por el que se designa al Geriátrico Municipal con el nombre “Dr. Carlos Ignacio Rocha”;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Carlos Rocha ha sido uno de los principales impulsores de la iniciativa de creación del Geriátrico Municipal; y
Que el mencionado médico goza en nuestra comunidad de alta consideración profesional y personal, así como de una vasta trayectoria que justifica la designación con su nombre al referido geriátrico.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Cumpliméntese lo dispuesto en el Decreto Municipal 160/2008, designando con el nombre de “Dr. Carlos Ignacio Rocha” al Geriátrico Municipal.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

SECCIÓN 3. DEPORTES

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.5.3.1. Decreto 442/1981. “Creación de la Comisión Municipal de Deportes”.
- I.5.3.2. Decreto 37/1984. “Creación de la Comisión Municipal de Deportes”.
- I.5.3.3. Ordenanza 27/1979. “Comisión Municipal de Box. Creación”.
- I.5.3.4. Ordenanza 12/2014. “Plan Maestro de Desarrollo del Predio Polideportivo Municipal”.
- I.5.3.5. Ordenanza 35/2022. “Designación al predio del Polideportivo Municipal con el nombre de Ricardo Funes”.

I.5.3.1. Decreto 442. “Creación de la Comisión Municipal de Deportes”.
De fecha 23 de julio de 1981.

VISTO: La inquietud de un grupo de vecinos de nuestra localidad, relacionada con el que hacer deportivo de nuestro niños y jóvenes;

CONSIDERANDO: Que es un deber de la Municipalidad fomentar las prácticas deportivas en la juventud, y
Que para que esta sea efectiva se debe trabajar en forma ordenada y controlada por gente responsable.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crease la Comisión Municipal de Deportes, la que estará integrada por las siguientes personas:

Sr. Héctor Lorenzo García, L.E. N°6.582.802, Sr. Ricardo José Luzzo, L.E. N°6.602.515, Sr. José Luis Macloughlin L.E. N°4.279.835, Sr. Ángel José Grossi, L.E. N°6.602.489, Sra. Ester Elvira Paquiali de García, L.c. N°4.108.815, Sra. Mirtha Lucía Corsetti de Lusso, D.N.I. N5.325.847, Sra. Hebe María Roy de Macloughlin, L.C. N9.982.476, Sra. Dora Esther Trías de Liddle, L.c. N° 5.325.802, Sra. Edilva Ferrero de Viamo, L.C. N°2.796.138.

Artículo 2: Las funciones de esta Comisión Municipal de Deporte serán las de fomentar y controlar todo lo relacionado con las prácticas deportivas amateurs entre los niños y jóvenes de nuestro pueblo.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. 

*I.5.3.2. Decreto 37. "Creación de la Comisión Municipal de Deportes".
De fecha 4 de abril de 1984.*

VISTO: La inquietud de un grupo de vecinos de nuestra localidad, quienes manifestaran su interés por la creación de una Comisión de Deportes Municipal;

CONSIDERANDO: Que constituye un deber de esta Municipalidad el fomentar las prácticas deportivas en la juventud; y
Que para ello se debe trabajar de manera ordenada y controlada por gente responsable que se identifique con la práctica mencionada.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crease la Comisión Municipal de Deportes, la que se hallará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Ángel José Grossi

Secretario: Hebe Roy de Mac Loughlin

Tesorero: Héctor Lorenzo García

Vocales: Carlos Liddle, Dora F. de Liddle, Ester de García, Mirta C. de Lusso, José L, Mac Loughlin, Ricardo J. Lusso, Alcides E. Accornero, Ana María C. de Accornero, Constantino Rossatti, ALDO Etcheverry, Jorge O. Criado, Juan Rodríguez, Mirta V. de Pestrín, María A.G. de Constantino, Juan Carlos Fano, Vilma M. de Fano, María

Luisa P. de cagliari, Norma D. de Pellegini, Luis E. Ruiz, José R. Romero, Juan C. Ferreyra, Hugo Ferreyra, Betty de Ferreyra, Clive V. de Ávila, Ana de Oyola, Abell A. Lusso, Raúl Crossa, Estela C. de Crossa, Carlos José Servino, María G. de Servino, Juan Edith Ferrero, Osvaldo Priotti y Lidia V. de Rossatti.

Artículo 2: Las funciones de esta Comisión serán las de fomentar y controlar todo lo relacionado con las prácticas deportivas amateurs entre los niños y jóvenes de nuestra localidad.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. 

I.5.3.3. Ordenanza 27. "Comisión Municipal de Box. Creación".

Sancionada en el año 1979.

Promulgada por Decreto N° 236/1978 de fecha 29 de febrero de 1979

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Crease la Comisión Municipal de Box que dependerá directamente del Departamento Ejecutivo.

Artículo 2: La Comisión se integrará con siete (7) miembros, designados por el Departamento Ejecutivo, los que ejercerán sus funciones en forma honoraria y durarán en las mismas cinco (5) años, pudiendo renovarse el mandato. Uno de los miembros de la comisión será profesional médico. El ejercicio de esta función no implica incompatibilidad con otro cargo municipal, provincial o nacional.

Artículo 3: La Comisión aconsejará la autorización, o no, de espectáculos boxísticos al Departamento Ejecutivo. Su competencia comprende tanto al deporte profesional como al aficionado, conforme a la reglamentación de la Federación Cordobesa de Box.

Artículo 4: Para poder participar de un espectáculo boxístico, todo boxeador profesional o aficionado debe contar con la licencia única expedida por la Federación Cordobesa de Box.

A tal fin, el Departamento Ejecutivo convendrá con dicha Federación el procedimiento para el otorgamiento de la licencia. A los efectos procedentes, también deberán contar con la licencia única de promotores particulares, promotores, clubes, managers, segundos principales, árbitros y jurados.

Artículo 5: El Departamento Ejecutivo, al convenir con la Federación Cordobesa de Box el otorgamiento de la licencia anual única, deberá hacerlo sobre las siguientes bases, a las que tendrá que ajustarse la Comisión Municipal de Box:

a) La Comisión requerirá la licencia a la Federación a petición de la parte interesada, previa revisión médica del peticionante, ajustando la misma a los requisitos que establezca la Federación;

- b) Cuando los resultados de la revisión médica surgiera que el peticionante no es apto, se elevarán los antecedentes a la Federación quien resolverá en definitiva;
- c) El mismo procedimiento establecido en el inciso anterior se seguirá para los casos en que la Comisión estime que debe suspenderse o cancelarse la licencia única;
- d) Organizar un archivo de antecedentes en la forma que se convenga con la Federación; y
- e) Remitir a la Federación Cordobesa de Box, en el término de setenta y dos horas (72 hrs.) de realizado un espectáculo de box, una relación circunstanciada del evento.

Artículo 6: Declárense caducas las licencias otorgadas con anterioridad a la vigencia de ésta, salvo las otorgadas por la Federación Cordobesa de Box.

Artículo 7: Adóptese como Código de Penas para los espectáculos boxísticos, el de la Federación Cordobesa de Box, siendo la Comisión de Órgano de Aplicación.

Artículo 8: Mientras se establezca la Comisión que por esta se crea, el Departamento Ejecutivo puede convenir el funcionamiento en su jurisdicción de la comisión existente en el Municipio más cercano.

Artículo 9: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.3.4. Ordenanza 12. “Plan Maestro de Desarrollo del Predio Polideportivo Municipal”.

Sancionada el 18 de junio de 2014.

Promulgada por Decreto N° 351/2014 de fecha 19 de julio de 2014

VISTO: El Plan Maestro de Desarrollo del Predio Polideportivo Municipal, elaborado en forma conjunta entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Comisión Directiva de la Asociación Civil Club Polideportivo Municipal;

CONSIDERANDO: Que la planificación de desarrollo futuro del predio del Polideportivo Municipal fue elaborada por profesionales especializados en la materia, conforme a las necesidades planteadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y la Comisión Directiva, y revisado por éstos conforme a las actividades que actualmente se desarrollan y las perspectivas consensuadas para las próximas décadas; y

Que la principal función del Plan consiste en ordenar y priorizar las intervenciones que se realicen en este espacio público deportivo y recreativo, brindando una línea de trabajo basada en la continuidad y estabilidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el Plan Maestro de Desarrollo del Predio del Polideportivo Municipal, cuyo plano y especificaciones se acompañan a la presente como Anexo, formando parte integrante de la misma.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.3.5. Ordenanza 35. “Designación al predio del Polideportivo Municipal con el nombre de Ricardo Funes”.

Sancionada el 29 de junio de 2022.

Promulgada por Decreto N° 56/2022 de fecha 1 de julio de 2022

VISTO: El predio municipal donde se desarrollan las actividades del Club Polideportivo Municipal, destinado a tal fin desde inicios de la década de 1990;

CONSIDERANDO: Que desde sus comienzos y hasta la fecha se han sucedido diferentes comisiones y gestiones municipales que brindaron su colaboración y ayuda desinteresada por el crecimiento de este club que hoy cuenta con quincho (cocina y depósito), depósito para elementos de demarcación, baños de varones y de mujeres, tres (3) vestuarios y habitación para utilería. En el predio se cuenta con dos (2) canchas de 11, una (1) cancha de 9 y dos (2) canchas de siete, también se cuenta con un playón deportivo y una pista alrededor de la cancha principal. Además, se inició la construcción de un futuro salón de eventos y deportes;

Que, el predio de “El Poli” aún no cuenta con una denominación que lo identifique;

Que, en el recuerdo y las voces de quienes estuvieron en el inicio de esta institución resuena el compromiso y dedicación, el trato con los niños y el trabajo desinteresado por “El Poli”, del Sr. Ricardo “Gordito” Funes;

Que, el Sr. Funes supo ganarse un lugar en el recuerdo de quienes hicieron y hacen fútbol desde niños en nuestra localidad, convirtiéndose en el primer formador de muchos jóvenes, hoy adultos alejandrinos que llegaron a jugar en divisiones superiores de equipos importantes de nuestro país y el exterior;

Que, además el “Gordito” Funes fue el motor y cabeza de este club en sus albores, logrando con humildad y trabajo aunar esfuerzos y conseguir la colaboración tanto del municipio como de particulares que sin dudarle dedicaron horas de trabajo y recursos propios con el fin de que el club pudiera crecer; y

Que la labor del Señor Funes por el deporte de los más chicos y su dedicación merece reconocimiento.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Désígnese con el nombre de “Ricardo Funes” al Predio comúnmente denominado Polideportivo Municipal, parte de una mayor superficie propiedad de la Municipalidad de Alejandro Roca ubicado entre las calles Colón (Este), Presidente Juan D. Perón (Sur), Ruta Provincial A – 171 (Oeste) y Predio de Estación de Servicio y Planta de GNC (Norte), donde actualmente se encuentran las instalaciones del Club Polideportivo Municipal.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

SECCIÓN 4.

VIVIENDAS

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.5.4.I. Ordenanza 31/2014. “Adhesión al Régimen y Programa de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales (Ley 9.811 y Decreto 495/2009)”.
- I.5.4.2. Decreto 31/1984. “Destino del terreno frente a Avenida Duffy para construcción de viviendas”.
- I.5.4.3. Ordenanza 1/2005. “Programa Federal de Construcción de Viviendas. Adhesión”.
- I.5.4.4. Ordenanza 16/2015. “Programa Federal de Integración Socio – Comunitaria. Afectación de parcelas de terreno”.
- I.5.4.5. Ordenanza 14/1996. “Programa para garantizar la ejecución de viviendas”.
- I.5.4.6. Ordenanza 146/1993. “Proyecto Nacional de Promoción del Empleo (Plan Social/93 – PRO.NA.PE)”.
- I.5.4.7. Ordenanza 16/2024. “Nuevos plazos y cantidades de bolsas de cemento a abonar en Programas de Viviendas Sociales”.
- I.5.4.8. Ordenanza 75/1997. “Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a convertirse en Empresa Constructora”.
- I.5.4.9. Ordenanza 28/2021. “Programa Vivienda Semilla (Decreto Provincial N° 993/2021). Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar”.
- I.5.4.I0. Ordenanza 29/2021. “Programa Vivienda Semilla (Decreto N° 993/2021). Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”.
- I.5.4.II. Ordenanza 43/2021. “Ratifica Adenda al Convenio de Cooperación y Colaboración en el marco del Programa Vivienda Semilla.”
- I.5.4.I2. Ordenanza 27/2022. “Programa ‘10.000 Viviendas’. Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”.
- I.5.4.I3. Ordenanza 36/2022. “Programa ‘Vivienda Semilla’. Ratifica Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”.
- I.5.4.I4. Ordenanza 39/2022. “Ratifica Convenio Programa ‘10.000 Viviendas’. Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”.
- I.5.4.I5. Ordenanza 48/2022. “Ratifica la Adenda al Convenio de Cooperación y Colaboración en el marco del Programa ‘Vivienda Semilla’”.
- I.5.4.I6. Ordenanza 49/2022. “Ratifica la Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas en el marco del Programa ‘10.000 Viviendas – Vivienda Semilla’”.
- I.5.4.I7. Ordenanza 69/2022. “Ratifica las Adendas a los Convenios de Financiamiento para la Construcción de Viviendas en el marco del Programa ‘Vivienda Semilla’”.
- I.5.4.I8. Ordenanza 21/1996. “Construcción de catorce (14) viviendas (Plan FO.VI.COR II)”.
- I.5.4.I9. Ordenanza 88/2011. “Programa Municipal de Viviendas (PRO.MU.VI.)”. T.O. 2026
- I.5.4.20. Decreto 268/2013. “Procede a la inscripción de nuevos interesados en adherir al PROMUVI, en calidad de suplentes, conforme a la Ordenanza 88/2011 (Programa Municipal de Viviendas - PROMUVI).”

- I.5.4.21. Ordenanza 53/2012. “Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.)”.
- I.5.4.22. Ordenanza 30/2013. “Programa Municipal de Viviendas Sociales”.
- I.5.4.23. Ordenanza 11/2015. “Asignación de Kits de Materiales para Construcción de Vivienda del Programa Municipal de Viviendas Sociales”. T.O. 2026
- I.5.4.24. Ordenanza 19/2015. “Kit de Materiales para Construcción de Viviendas (Decreto Provincial N° 1189/2013 – Resolución de la Dirección de Vivienda N° 46/2013 – Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 89/2013). Adhesión”.
- I.5.4.25. Decreto 19/2018. “Crea el Plan Municipal de Lotes, denominado ‘Tu Lote’”.
- I.5.4.26. Decreto 3/2020. “Crea el Plan Municipal de Lotes, denominado ‘Tu Sueño... Tu Proyecto’”.
- I.5.4.27. Ordenanza 3/2020. “Ratifica el Decreto 3/2020 (Plan ‘Tu Sueño, Tu Proyecto’)”.
- I.5.4.28. Ordenanza 8/2023. “Ratifica el Decreto 3/2020 (Plan ‘Tu Sueño... Tu Proyecto’)”.
- I.5.4.29. Decreto 34/2020. “Crea el Plan Municipal de Lotes, denominado ‘Tu Sueño... Tu Proyecto 2’”.
- I.5.4.30. Ordenanza 16/2020. “Ratifica el Decreto 34/2020 (Tu Sueño, Tu Proyecto 2)”.
- I.5.4.31. Ordenanza 36/2016. “Programa Provincial ‘Lo Tengo’”.
- I.5.4.32. Ordenanza 1/2017. “Declara de interés público el loteo afectado al Programa Provincial ‘Lo Tengo’”.
- I.5.4.33. Ordenanza 217/1990. “Autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Compraventa y Escriturar Lotes en Manzana III”.
- I.5.4.34. Ordenanza 238/1994. “Realiza entrega de lotes a postulantes inscriptos”.
- I.5.4.35. Ordenanza 6/2006. “Venta directa de terrenos a interesados”.
- I.5.4.36. Ordenanza 41/2008. “Pre adjudicación de quince (15) viviendas en construcción”.
- I.5.4.37. Ordenanza 11/2022. “Venta directa de veinte (20) lotes de terreno”.
- I.5.4.38. Ordenanza 22/2023. “Venta mediante sorteo público de seis (6) lotes de terreno”.
- I.5.4.39. Ordenanza 45/2025. “Proyecto de Loteo solares 21 al 32 Mza. ‘B’”.

I.5.4.1. Ordenanza 31. “Adhesión al Régimen y Programa de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales (Ley 9.811 y Decreto 495/2009)”.

Sancionada el 17 de septiembre de 2014.

Promulgada por Decreto N° 373/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014

VISTO: La Ley Provincial N° 9.811, por la que se establece el Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales y el Decreto Provincial N° 495/2019, por el que se crea el Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales;

CONSIDERANDO: Que ambas disposiciones legales tienden principalmente a la programación, planificación, coordinación y ejecución de las acciones necesarias para regularizar la escrituración de inmuebles con destino principalmente el de casa habitación única permanente y de carácter económico;
 Que en el artículo octavo del citado Decreto Provincial invita a los Municipios y Comunas a adherir y participar del Programa antes mencionado; y
 Que esta Municipalidad comparte el espíritu de dicha legislación.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
 ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca a las disposiciones de la Ley Provincial N° 9.811, del Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales y el Decreto Provincial N° 495/2009 relacionado al tema.

Artículo 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese. [m](#)

I.5.4.2. Decreto 31. "Destino del terreno frente a Avenida Duffy para construcción de viviendas".

De fecha 12 de marzo de 1984.

VISTO: El Expediente número D.I.V.1.5051.1/1885 del Departamento Inmuebles de Ferrocarriles Argentinos, que se refiere expresamente al trámite de compra, por parte de la Municipalidad, de una fracción de terreno, ubicada en el cuadro de estación Alejandro, Jurisdicción de la Línea General Mitre, que cuenta con una superficie total aproximada de 5.000 m²;

CONSIDERANDO: Que con fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres fue suscripto un boleto de compraventa del terreno mencionado, entre la Municipalidad de Alejandro y Ferrocarriles Argentinos; y
Que se hace imprescindible la prosecución de los trámites a fin de obtener la escritura traslativa de dominio a nombre de esta Comuna, para lo que es necesario dejar perfectamente establecido cuál es el destino que se le dará al inmueble de referencia.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Establécese que el terreno con frente a la Avenida Eduardo N. Duffy, que cuenta con una superficie aproximada de cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), ubicado en el cuadro de la Estación Alejandro, de la localidad de Alejandro, Provincia de Córdoba, jurisdicción del Ferrocarril General Mitre se ha de destinar a la construcción de un barrio de viviendas por planes de instituciones oficiales.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.5.4.3. Ordenanza I. "Programa Federal de Construcción de Viviendas. Adhesión".
Sancionada el 17 de febrero de 2005.

VISTO: La necesidad de adherirse al Programa Federal de Construcción de Viviendas, por intermedio de la Dirección de la Vivienda de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO: Que la adhesión a la misma significa una posibilidad de desarrollo de la localidad a través de la posibilidad de solicitar un crédito a los fines de realizar quince (15) viviendas para la localidad de Alejandro Roca, y para

lo que necesariamente se debe comprometer la coparticipación provincial afectando los mismos como garantía.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase esta Municipalidad al Programa Federal de Construcción de Viviendas por intermedio de la Dirección Provincial de la Vivienda.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de realizar todas las tratativas necesarias para la realización de un contrato con la Dirección Provincial de Vivienda, con el objeto de la construcción de quince (15) viviendas.

Artículo 3: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que contrate con la Dirección Provincial de la Vivienda, y autorícese la afectación de los fondos de coparticipación impositiva provincial como garantía de cumplimiento del contrato mencionado y de amortización del financiamiento otorgado en consecuencia, para lo que se realizará una nueva ordenanza en la que se especifiquen los montos por el cual se suscribe el compromiso.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.4.4. Ordenanza 16. "Programa Federal de Integración Socio – Comunitaria. Afectación de parcelas de terreno".

Sancionada el 15 de abril de 2015.

Promulgada por Decreto N° 23/2015 de fecha 21 de abril de 2015

VISTO: El Programa Federal de Integración Socio – Comunitaria, dependiente del Ministerio de Planificación Federal de la Nación;

CONSIDERANDO: Que, a través del referido programa, la Municipalidad se encuentra gestionando el otorgamiento de cuatro (4) viviendas;

Que las mencionadas viviendas serán construidas mediante la intervención de una cooperativa de trabajo local, y adjudicadas conforme a los criterios del Programa;

Que dichas viviendas están destinadas a familiares de alta vulnerabilidad social de la localidad, que actualmente no se encuentran en condiciones de acceder a la vivienda propia mediante la operatoria de los demás planes de vivienda vigentes en el Municipio; y

Que, asimismo, una vez culminadas las cuatro (4) viviendas con absoluto cumplimiento de los requisitos exigidos en el Programa, resulta posible obtener para las familias alejandrinas, más viviendas sociales mediante el mismo Programa.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Aféctense al Programa Federal de Integración Socio – Comunitaria, dependiente del Ministerio de Planificación Federal de la Nación, las Parcelas de Terreno 6, 7, 8 y 9 de la Manzana 1, conforme al plano de loteo aprobado mediante Ordenanza Municipal 23/2012, con el objeto de construir cuatro (4) viviendas sociales.

Artículo 2: Los terrenos identificados en el artículo precedente serán transferidos a los futuros beneficiarios de las viviendas sociales, una vez construidas las mismas, conforme a los criterios fijados por el Programa, asumiendo el compromiso la Municipalidad de suscribir oportunamente las correspondientes escrituras traslativas de dominio, previa realización de los trámites pertinentes ante la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.5.4.5. Ordenanza I4. "Programa para garantizar la ejecución de viviendas".

Sancionada el 2 de marzo de 1996.

Promulgada por Decreto N° 23/1996 de fecha 2 de marzo de 1996

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Administración del Programa. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a Reglamentar por Decreto la Administración del Programa, de modo tal de garantizar la ejecución de las viviendas.

Artículo 2: Autorización para contratación del profesional. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar un profesional habilitado, responsable del Proyecto y Dirección Técnica de la Obra, seleccionándolo en función de sus antecedentes en el desarrollo del Programa Titulización de Hipotecas para Municipios de menos de cincuenta mil (50.000) habitantes del Banco Hipotecario Nacional, quien percibirá por certificación los honorarios oficiales establecidos por el Colegio de Ingenieros Civiles e incluidos como ítem en el Costo de Obra.

Artículo 3: Aprobación de proyecto. Apruébese el Proyecto de Construcción de diez (10) Viviendas elaborado conforme los lineamientos de la Operatoria mencionada en el artículo anterior, y la localización propuesta, autorizando su presentación ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 4: Requisito de los futuros adjudicatarios. Establécese para los futuros adjudicatarios, los siguientes requisitos a cumplir para acceder a los beneficios que establece la presente ordenanza:

a) Ingresos mensuales mínimos del Grupo Familiar:

- Pesos mil doscientos (\$1.200,00)/mes, para Vivienda Alternativa 3;
- Pesos mil (\$1.000,00)/mes, para Vivienda Alternativa 2;
- Pesos ochocientos (\$800,00)/mes, para Vivienda Alternativa 1;

b) Domicilio en la localidad de Alejandro; y

c) Factibilidad de pago de cuota: Manifestación expresa de la posibilidad de pago de las cuotas mensuales establecidas por el Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 5: Selección de adjudicatarios. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a seleccionar los futuros adjudicatarios del Programa de Titulización de Hipotecas para Municipios, en función de los requisitos enunciados en el Artículo 4 de la presente ordenanza, ad – referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplimentado, archívese. [m](#)

I.5.4.6. Ordenanza I46. “Proyecto Nacional de Promoción del Empleo (Plan Social/93 – PRO.NA.PE)”.

Sancionada el 25 de noviembre de 1993.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el Proyecto Nacional de Promoción del Empleo Plan Social/93 (PRO.NA.P.E.), para la construcción de viviendas.

Artículo 2: Elévese al Poder Ejecutivo Provincial para refrendar la Ordenanza 146/1993 de referencia.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.5.4.7. Ordenanza I6. “Nuevos plazos y cantidades de bolsas de cemento a abonar en Programas de Viviendas Sociales”.

Sancionada el 7 de mayo de 2024.

Promulgada por Decreto N° 38/2024 de fecha 9 de mayo de 2024

VISTO: La Ordenanza 30/2013 de fecha 7/8/2013 y la Ordenanza 11/2015 de fecha 15/4/2015, ambas referidas a Programas Municipales de Viviendas Sociales;

CONSIDERANDO: Que en las ordenanzas antes mencionadas se establecen los importes y formas de pago asumidas por los beneficiarios de dichos Programas, incluyendo en el primer caso el pago del valor del terreno y de la vivienda, y en el segundo pago del precio del terreno;

Que en ambos casos los pagos se establecieron en valores equivalentes a bolsas de cemento, a los efectos de resguardar las cuotas de la afectación de los procesos inflacionarios que atraviesa nuestro país, procurando a su vez que ello sea equitativo y accesible para los beneficiarios de los programas habitacionales;

Que en razón de que los referidos procesos inflacionarios han generado en los últimos meses un enorme impacto en el equilibrio entre ingresos y egresos de las familias argentinas, resulta necesario adecuar la cantidad de bolsas de cemento que deben abonarse en cada cuota para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios de las viviendas, sin que ello perjudique a esta Municipalidad; y

Que a los efectos de lograr el objetivo planteado, resulta pertinente disminuirla cantidad de bolsas de cemento a abonar en cada cuota, evaluando las condiciones socio económicas de cada familia, sin que ello signifique una disminución del total de bolsas que corresponde abonar a cada familia, por lo que corresponde prorrogar los plazos de pago de dichos programas.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Departamento de Rentas, a establecer nuevos plazos y cantidades de bolsas de cemento a abonar en cada cuota de las previstas en las Ordenanzas 30/2013 y 11/2015, sin modificar las cantidades de bolsas de cemento totales correspondientes a cada Programa, considerando las reales posibilidades de pago de cada familia beneficiaria de dichos programas. La presente autorización incluye la facultad de refinanciar del mismo modo las cuotas que pudieran encontrarse adeudadas.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(666e09182d4cd268646ea700ea60dcdf_img.jpg\)](#)

I.5.4.8. Ordenanza 75. "Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a convertirse en Empresa Constructora".

Sancionada el 22 de septiembre de 1997.

Promulgada por Decreto N° 38/1997 de fecha 24 de septiembre de 1997

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: El Honorable Concejo Deliberante de Alejandro Roca autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a convertirse en Empresa Constructora para el emprendimiento habitacional de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada, que comprende veinticuatro (24) viviendas, a realizarse en la Q50 del Plano Catastral de la Localidad de Alejandro Roca.

Artículo 2: La Municipalidad de Alejandro Roca se hace solidaria en caso que dentro del período se produjese un desfase del costo de la obra.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(cf531ed27e91483460120fcc057b3901_img.jpg\)](#)

I.5.4.9. Ordenanza 28. "Programa Vivienda Semilla (Decreto Provincial N° 993/2021). Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar".

Sancionada el 29 de septiembre de 2021.

Promulgada por Decreto N° 50/2021 de fecha 1 de octubre de 2021

VISTO: El Convenio celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, con fecha 6/9/2021, en el marco del "Programa Vivienda Semilla", creado

por Decreto N° 993/2021 del Poder Ejecutivo Provincial. En el cual se determina la forma de cooperación y colaboración entre las partes para la entrega de tres (3) kits de semilla, necesarios para la ejecución de tres (3) módulos habitacionales; y

CONSIDERANDO: Que es intención de este órgano legislativo acompañar al Departamento Ejecutivo Municipal en todas las medidas que signifiquen una ayuda a las familias más vulnerables que no poseen vivienda propia.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, con fecha 6/9/2021, en el marco del “Programa Vivienda Semilla”, creado por Decreto N° 993/2021 del Poder Ejecutivo Provincial, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicadas en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente. El referido Convenio establece la forma de cooperación y colaboración entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, y la Municipalidad de Alejandro Roca para la entrega de tres (3) kits semilla, necesarios para la ejecución de tres (3) módulos habitacionales.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el Artículo 1.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA
VIVIENDA SEMILLA DECRETO N° 993/21.**

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por su titular, Cra. Laura Jure, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en calle Juan B. Justo N° 3600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad de ALEJANDRO ROCA, representada por su Intendente, Ariana Judith VIOLA, en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, con domicilio en calle Bv. ROCA ESQ. DR. ROCHA, por la otra, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan celebrar la presente ADENDA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA DECRETO N°993/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 933/21 de fecha 30 de agosto de 2021, se creó el “Programa Vivienda Semilla” con el objetivo de

disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el Artículo 2 del referido Decreto N° 993/21, dispone que el Programa consistirá en la provisión de materiales de construcción necesarios para la ejecución de un módulo habitacional el que deberá ajustarse a los estándares que establezca la reglamentación para viviendas de interés social y podrá constar de uno o más dormitorios, baño, ante – baño, cocina – comedor, cochera, estar y galería. Los materiales a entregar por la Provincia serán suficientes para la ejecución de fundaciones, mampostería, estructura de techos, pisos interiores de cerámicos, revestimiento en baño y cocina, revoque interior y exterior, carpintería, instalación sanitaria, eléctrica y pintura exterior e interior.

Que por otra parte, el Artículo 6 del Decreto N° 933/21 facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que conforme lo dispone el Artículo 190 y 191 de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su casa, para lograr mayor eficiencia y descentralización.

Por todo ello, “LAS PARTES” se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es la cooperación y colaboración entre LAS PARTES para la ejecución del “Programa Vivienda Semilla”, creado por Decreto N° 993/21 de fecha 30 de agosto de 2021, en el ámbito de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD/COMUNA de ALEJANDRO ROCA para la entrega de tres (3) kits semilla, necesarios para la ejecución de tres (3) módulos habitacionales que, deberán ajustarse a la reglamentación aplicable, compuestos por los materiales y/o insumos descriptos en el Anexo I, por un valor de pesos cuatro millones seiscientos cincuenta mil (\$4.650.000,00).

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES. Conforme al objeto fijado, LAS PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que las partes llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" se compromete a:

- a. Seleccionar a los beneficiarios de los Kits Vivienda Semilla que reúnan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y las previstas por la Ley N° 21.581 y remitir el listado correspondiente a "EL MINISTERIO", con la documentación respaldatoria, para su aprobación.
- b. Recibir de "EL MINISTERIO", los Kits Vivienda Semilla necesarios para la ejecución de los módulos habitacionales comprometidos en la cláusula primera.
- c. Recuperar el monto del valor de cada Kit Vivienda Semilla, pudiendo subsidiar total o parcialmente el mismo.
- d. Reembolsar a "EL MINISTERIO" el monto total del valor de los Kits a entregar conforme lo establecido en la cláusula primera, conforme las condiciones financieras establecidas en el presente.

CUARTA: EL MINISTERIO se compromete a:

- k. Entregar los Kits Vivienda Semilla a la "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".
- l. Controlar y aprobar los listados de beneficiarios remitidos por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

TRANSFERENCIA. Los Kits de Materiales serán entregados a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en un plazo de 45 días a posteriori de la firma del presente. Los Kits de Materiales comprometidos serán entregados a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en el domicilio sito en calle Bv. Roca esq. Dr. Rocha, o el que en el futuro indique la misma.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA: Reembolso a efectuar por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" reembolsará a "EL MINISTERIO" el cien por ciento (100%) del monto del valor de los kits a entregar conforme lo establecido en la cláusula primera, en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido los Kits de Materiales por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

SEXTA: FORMA DE PAGO: "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", efectivizará a "EL MINISTERIO", conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial - Ley N° 8.663 -, autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

SÉPTIMA: "EL MINISTERIO" deberá informar mediante nota/vía correo electrónico a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la Contaduría la cuenta bancaria donde se deberán

transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por “EL MINISTERIO”.

Sin perjuicio de lo antes indicado, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” asume el formal compromiso de adjuntar el acta de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

OCTAVA: Si “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” incumpliera alguna de las obligaciones aquí previstas, “EL MINISTERIO” podrá reclamar el monto del valor total de los kits entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de las cuotas adeudadas, descontándose los importes correspondientes de la Coparticipación.

NOVENA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales del presente Convenio “LAS PARTES” constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponder.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 6 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.⁽¹⁾

KITS MATERIALES VIVIENDA SEMILLA

	ALBAÑILERÍA	CANT	UD.
1	Bolsa Cemento x 50kg	140	ud
2	Bolsa de cal viva x 25kg	41	ud
3	Malla Sima	27	ud
4	Barra de acero Ø 8mm x 12m	57	ud
5	Barra de acero Ø 6mm x 12m	46	ud
6	Alambre de atar negro n°17	10	kg
7	Film de polietileno 200 micrones 0,20m de ancho x 50m	1	ud
8	Pintura asfáltica base acuosa x 18 lts	2	ud
9	Hidrófugo x 20kg	3	ud
10	Pintura impermeabilizante para techos x 20 lts	2	ud
11	Ladrillo cerámico portante P18 18x19x33cm	1150	ud
12	Ladrillo cerámico portante P12 12x19x33cm	390	ud
13	Ladrillo cerámico losa P11 11x25x38cm	340	ud
14	Cerámicos 38x38 (pisos)	36,5	m2
15	Cerámica esmaltada 30x30 (revestimiento baño)	15	m2
16	Cerámica esmaltada 30x30 (revestimiento cocina- lavadero)	3	m2
17	Pegamento para cerámicos x 30kg	9	m2

18	Pastina x 1kg	12	kg
19	Vigueta pretensada de H° de 1.50m	3	ud
20	Vigueta pretensada de H° de 3.38m	9	ud
21	Vigueta pretensada de H° de 3.20m	13	ud
22	Vigueta pretensada de H° de 2.2m	4	ud
23	Polietileno expandido granulado en bolsa (1/5 m3)	11	ud
24	Bovedilla para cubierta	1000	ud
25	Gárgolas de hormigón	2	ud
26	Pintura látex exterior x 20 lts	2	ud
27	Pintura látex interior x 20lts	2	ud
28	Esmalte sintético x 1lts	1	ud
29	Barniz x 4lts	1	ud

	CARPINTERÍA	CANT	UD.
1	Puerta de chapa inyectada epoxi blanco (0,85x 2,03)	1	ud
2	Puerta Placa Cedrillo Marco chapa N°18 (0,74x 2,03)	2	ud
3	Puerta Ventana aluminio blanco con tapa junta y reja (1.20x2.00)	1	ud
4	Ventana aluminio blanco con tapa junta reja (1.20x 1.00)	2	ud
5	Ventiluz aluminio blanco con tapa junta (0.40x0.26m)	1	ud
6	Picaportes doble balancín acero inoxidable	3	ud

	INSTALACIÓN CLOACAL	CANT	UD.
1	Caño 110	2	ud
2	Caño 63	3	ud
3	Caño 40	3	ud
4	Sombrerete 63	1	ud
5	Cámara Inspección 60x 60 PVC	1	ud
6	Cámara Séptica tricapa 500lts	1	kg
7	Codo con 3 acometidas 87° 110x63	1	ud
8	Codo 63 45° HH	4	ud
9	Pileta de Patio 3 entrada 40x 63	2	ud
10	Boca de acceso cocina 40x 63	1	ud
11	Codo 40 de 87°HH	11	ud
12	Codo 40 45° HH	3	ud
13	Conexión 110HH	1	ud
14	Cupla reducción 50-40	1	ud
15	Porta reja 12x12 de 110	1	ud
16	Porta reja 12 x 12 de 110 tapa ciega	1	ud
17	Pileta ducha 40	1	ud
18	Codo 110 HH 87°	1	ud
19	Solución deslizante de aerosol	1	ud
20	Adaptador de goma inodoro	1	ud
21	Codo de 63 HH 87°	2	ud
22	Sifón p/ bacha simple 50	1	ud

	INSTALACIÓN AGUA	CANT	UD.
1	Tanque de agua 800lts	1	ud

2	Caño de 20mm termofusión	9	ud
3	Caño 25mm termofusión	8	ud
4	Válvula flotante con boya de 1/2	1	ud
5	Unión normal de 20	2	ud
6	Codo 90° 20 termofusión	14	kg
7	Te 20 rosca central H ½	5	ud
8	Tubo M 20	2	ud
9	Canilla ½	1	ud
10	Llave esférica c/manija 20	1	ud
11	Conexión base tanque 1" PPL	1	ud
12	Niple PPL 1" 20cm	3	ud
13	Te reducción central PPL 1" A ¾	2	ud
14	Tapón H1" PPL °	1	ud
15	Tubo macho 25 a ¾ termofusión	4	ud
16	Válvula esférica con manija 25 termofusión	3	ud
17	Codo 90° 25 termofusión	15	ud
18	Llave de paso con campana 20 termofusión	3	ud
19	Buje de reducción 25 a 20 termofusión	3	ud
20	Llave de paso con campana 25 termofusión	2	ud
21	Codo 90 de 20 rosca H termofusión	8	ud
22	Te 20 termofusión	2	ud
23	Te 25 rosca central H ¾	1	ud
24	Te 25 rosca central H ½	2	ud
25	Te 25 termofusión	2	ud

	ARTEFACTOS	CANT	UD.
1	Mesada de acero inoxidable bacha simple 120x0.60 perforada	1	ud
2	Lavatorio	1	ud
3	Inodoro	1	ud
4	Bidet	1	ud
5	Pileta lavar PVC 50"45	1	ud
6	Termotanque eléctrico 50 lts.	1	ud
7	Calentador solar 150 lts con malla antigranizo	1	ud

	ACCESORIOS	CANT	UD.
1	Asiento inodoro	1	ud
2	Kit de accesorios de baño	1	ud
3	Grifería de cocina sobre mesada monocromado FV	1	ud
4	Grifería bidet	1	ud
5	Grifería de lavatorio	1	ud
6	Grifería juego cuadro ducha	1	ud
7	Grifería (empotrar) lavadero	1	ud
8	Tornillos bronca p/ fijación inodoro, bidet 22x80	4	ud
9	Depósito para inodoro de loza 12lts. (colgar) a botón	1	ud

	VARIOS	CANT	UD.
1	Flexible de mallado ½" x 40	7	ud

2	Sellador IPS pomo 125 cm3	1	ud
3	Teflón 3/4x 10m	3	ud

	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	CANT	UD.
1	Pilar mono fásico de hormigón	1	ud
2	Baja completa monofásica	1	ud
3	Tablero principal 8 módulos	1	ud
4	Caño corrugado ignifugo 1"x 25 mts.	3	ud
5	Caja octogonal chapa 7x7 cm	9	ud
6	Caja rectangular chapa 5x10cm	15	kg
7	Cable cobre c/aislación unipolar 1.5mm 2x 50m (blanco)	1	ud
8	Cable cobre c/aislación unipolar 2.5mm 2x 50m (rojo)	1	ud
9	Cable cobre c/aislación unipolar 2.5mm 2x 100m (celeste)	1	ud
10	Cable cobre c/aislación unipolar 2.5mm 2x 50m (marrón)	1	ud
11	Cable cobre c/aislación unipolar 2.5mm 2x 100m (verde)	1	ud
12	Cable subterráneo 3x6	10	ud
13	Tomacorriente 2x10A	5	ud
14	Tomacorriente 1x10A	3	ud
15	Llave con 1 punto y toma	1	ud
16	Llave con 1 punto	2	ud
17	Llave con 2 puntos	3	ud
18	Cinta aisladora PVC 20m	3	ud
19	Disyuntor diferencial 25amp	1	ud
20	Jabalina	1	ud
21	Térmica bipolar 2x10amp	2	ud

	INSTALACIÓN DE GAS	CANT	UD.
1	Caño epoxi ¾ 6mts	1	ud
2	Te ¾ reducción central ½	2	ud
3	Niple ½ 10cm	4	ud
4	Niple ½ 20cm	2	ud
5	Tapón H ¾	1	ud
6	Tapón M ½	1	kg
7	Llave de paso ½	2	ud
8	Codo ½	2	ud
9	Codo ¾	1	ud
10	Buje de reducción ¾ a ½	1	ud
11	Sella rosca para caño	2	ud
12	Sombrerete galvanizado 100	1	ud
13	Caño galvanizado 00	1	ud
14	Rejilla ventilación reglamentaria 20x20 cm (esmeralda)	4	ud

	ÁRIDOS	CANT	UD.
1	Material de compactación 020	16	m3
2	Arena Gruesa	18	m3
3	Granza 1-3	10	m3
4	Arena Fina	2	m3

[. \(1\)](#)

I.5.4.10. Ordenanza 29. “Programa Vivienda Semilla (Decreto N° 993/2021). Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”.

Sancionada el 29 de septiembre de 2021.

Promulgada por Decreto N° 51/2021 de fecha 1 de octubre de 2021

VISTO: El Convenio celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, con fecha 6/9/2021, en el marco del “Programa Vivienda Semilla”, creado por Decreto N° 993/21 del Poder Ejecutivo Provincial; en el cual se fijan obligaciones de las partes para posibilitar la construcción de tres (3) viviendas semilla en la localidad de Alejandro Roca; y

CONSIDERANDO: Que es intención de este órgano legislativo acompañar el Departamento Ejecutivo Municipal en todas las medidas que signifiquen una ayuda a las familias más vulnerables que no poseen vivienda propia.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, con fecha 6/9/2021, en el marco del “Programa Vivienda Semilla”, creado por Decreto N° 993/2021 del Poder Ejecutivo Provincial, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicadas en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente. En dicho Convenio se fijan las obligaciones de las partes para posibilitar la construcción de tres (3) viviendas semilla en la localidad de Alejandro Roca.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el Artículo 1.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
VIVIENDAS SEMILLAS EN LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO ROCA**

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura Jure, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en calle Juan B. Justo N° 3.600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de ALEJANDRO ROCA, representada por su Intendente, Ariana Judith Viola, en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, con domicilio en calle Bv. Roca esq. Dr. Rocha, por la otra, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerda celebrar el presente

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SEMILLAS EN LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO ROCA; y

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia, dispuestas por el Artículo 27 del Decreto N° 1615/19, ratificado por la Ley N° 10.726, se encuentra “la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia”.

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 993/21 de fecha 30 de agosto de 2021 se creó el “Programa Vivienda Semilla” con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social;

Que el Artículo 2 del referido Decreto N° 993/21, dispone que La Provincia podrá otorgar en préstamo en efectivo para ser aplicado a la mano de obra para la construcción de las viviendas semillas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N°993/21, en el Artículo 6, facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que conforme lo dispone el Artículo 190 y 191 de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Por todo ello, “LAS PARTES” se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. “EL MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” concurren a la celebración de este Convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la ejecución de la Obra Construcción de Tres (3) Viviendas Semillas en la localidad de Alejandro Roca, en el marco del “Programa Vivienda Semilla”, creado por Decreto N° 993/21 de fecha 30 de agosto de 2021, y según Legajo Técnico que se incorpora como Anexo I al presente.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES. Conforme al objeto fijado, LAS PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que LAS PARTES llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras estará a cargo de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, quien podrá hacerlo, por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias, sobre la base de las condiciones y especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, coordinando y gestionando ante quien corresponda con el fin de garantizar en tiempo y forma la conclusión de los trabajos comprometidos, pudiendo realizar aportes por sí o por terceros.

CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN. A los efectos de la ejecución de las obras, “EL MINISTERIO” se compromete a realizar un préstamo para el financiamiento de la mano de obra, a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, por la suma total de pesos un millón cincuenta mil (\$1.050.000,00).

QUINTA: TRANSFERENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Los montos comprometidos por “EL MINISTERIO”, mencionados en la cláusula cuarta, serán transferidos a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” en tres (3) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso por la suma de pesos cuatrocientos veinte mil (\$420.000,00), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total, el que deberá hacerse efectivo conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en la cláusula décima segunda, y una vez visado por parte del órgano de control correspondiente el instrumento legal y el documento contable que así lo instrumente; y b) Los restantes dos (2) desembolsos, por la suma de pesos trescientos quince mil (\$315.000,00) cada uno – equivalente al treinta por ciento (30%) en cada caso – deberán hacerse efectivos, previo informe de avance de certificación de obra, el segundo desembolso se hará efectivo cuando la obra este ejecutada en un treinta por ciento (30%), y el ultimo desembolso cuando la obra se encuentre ejecutada en un sesenta por ciento (60%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y una vez visado el documento contable que los instrumente, salvo, lo dispuesto en la cláusula décima segunda.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” informa a “EL MINISTERIO” que los fondos deberán ser transferidos a la Cuenta N° 1071119279, CBU N° 0110107840010711192794, del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Municipalidad/Comuna de Alejandro Roca, o a la que en el futuro ésta le notifique. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

SEXTA: INICIO DE OBRA. PLAZO DE OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” deberá dar inicio a la obra dentro de los treinta (30) días de percibido el primer desembolso. Plazo de Obra: Seis (6) meses a partir de la fecha del Acto de Inicio de Obra.

SÉPTIMA: CONTRALOR Y CERTIFICACIÓN. “EL MINISTERIO” será el encargado de realizar mensualmente los correspondientes controles y aprobaciones de las Certificaciones de Avance de Obra, ejecutados por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

OCTAVA: Reembolso a efectuar por la “MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” reembolsará al “MINISTERIO” el cien por ciento (100%) del monto de la mano de obra a financiar, en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido el primer desembolso “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

NOVENA: FORMA DE PAGO. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, efectivizará el reembolso a “EL MINISTERIO”, conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial – Ley N° 8.663 – autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Provincia, a retener automáticamente del régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

DÉCIMA: “EL MINISTERIO” deberá informar mediante nota/vía correo electrónico a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la Contaduría la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por “EL MINISTERIO”.

Sin perjuicio de lo antes indicado, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” asume el formal compromiso de adjuntar el acta de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” tendrá a su exclusivo cargo la completa ejecución física de la Obra de Viviendas Semillas, siendo responsable de todas las consecuencias que de ello derive, deslindando a la Provincia de Córdoba, Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza.

DÉCIMA SEGUNDA: La inscripción, recepción de la documentación y selección de los beneficiarios de las viviendas, estará a cargo de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, debiendo cumplir y respetar a tales fines, los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley N° 21.581, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, previo al primer desembolso, deberá remitir para su aprobación, a “EL MINISTERIO”, el listado de beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios, integración de grupo familiar y demás requisitos establecidos, salvo en el caso de que los terrenos donde se ejecuten las obras, sean de titularidad del Municipio o Comuna, en cuyo caso, la remisión y aprobación de los listados de beneficiarios, podrá ser anterior a la liberación del tercer desembolso.

DÉCIMA TERCERA: Si “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” incumpliera alguna de las obligaciones aquí previstas, “EL MINISTERIO” podrá suspender el financiamiento y

rescindir el presente Convenio, quedando facultado a reclamar la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de las cuotas adeudadas, sin perjuicio de la terminación de las obras en curso de ejecución a costa de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", descontándose los importes correspondientes de la Coparticipación.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiese corresponder.

Previo lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 6 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.(1)

PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA MEMORIA DESCRIPTIVA

Se trata de una vivienda de 36.12 m² de superficie, compuesta por un dormitorio, baño cocina comedor y basada en el concepto de vivienda evolutiva o progresiva.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Trabajo Preliminares:

- Limpieza y preparación del terreno: Como primera medida se delimitará la zona a intervenir, se procederá a la limpieza del sector en el que se va a intervenir, retirando del terreno todo elemento que entorpezca el normal funcionamiento de la obra (árboles, malezas, residuos, etc.).
- Replanteo: Se realizará teniendo en cuenta el amojonamiento del lote y las normas municipales relacionadas con las líneas de retiro u otras que regulen la ocupación del suelo. Además, en esta etapa se deberán considerar las posibles ampliaciones que tenga planificadas hacer la familia (ver plano N°05 de estructuras de planta).

Movimiento de suelo:

- Excavaciones: las excavaciones estarán referidas a las características del terreno especificadas en los estudios de suelos correspondientes, se deberá retirar el suelo vegetal en una superficie mayor a la de la superficie de la vivienda, los fondos de excavación para las fundaciones serán perfectamente nivelados y apisonados, sus paredes laterales serán verticales.
- Nivelación y Compactación: habiendo retirado el suelo vegetal se dispondrá de un terraplén de material 0-20 o suelo cal, compactado y nivelado. El nivel superior del terraplén responderá a nivel de cota de cordón cuneta y deberá tener un espesor mínimo de 0,30 metros que dependerá también del espesor del suelo vegetal retirado.

Estructura Resistente:

- Fundación: platea de hormigón con doble malla electro soldada 6 (tipo sima) y vigas de fundación con hierro 8 y estribos 6 cada 20cm, en los lugares donde se prevean columnas de encadenados se dejarán los hierros correspondientes, los que deberán sobresalir del borde superior de la platea un mínimo de 60 veces su diámetro para permitir el empalme de las columnas antes descriptas, el recubrimiento mínimo será de 3cm, y el agregado del sistema cloacal (araña) según planos de detalles. (ver plano N°05 de estructuras de platea y plano N°10 esquema cloacal).

- Capa aisladora: Antes de ejecutarse la capa aisladora, se realizará un dado de hormigón sobre la platea, de 5cm de altura y de un ancho igual al muro (verificando las escuadras y medidas). El espesor de la capa será de 2 cm como mínimo, y su ancho será igual al del muro correspondiente sin revoque.

La capa aisladora horizontal se ejecutará con mortero de cemento y arena media 1:3, con adición de hidrófugo con la dosificación de 1kg de asta en 10 litros de agua, empleándose la solución obtenida como agua de amasado.

Dicha capa se terminará con cemento puro estucado con cuchara, usando pasta de cemento.

- A fin de evitar la aparición de fisuras, se deberá curar la capa con regados abundantes o cubriéndolas con arpillera húmeda. Se protegerá con doble mano cruzadas de emulsión asfáltica, colocando finalmente, un velo agrotileño de 200mc. (ver plano N°05 de estructuras de platea y plano N°10 esquema cloacal)

- Muros: Mampostería de ladrillos cerámicos portantes huecos de 0,18m x 0,18m x 0,33m para la caja exterior y mampostería de ladrillos cerámicos portantes huecos de 0,12m x 0,18m x 0,33m para la división interior.

En la ejecución de la mampostería, para asegurar una perfecta adherencia a la mezcla, los ladrillos deben ser mojados abundantemente. El mortero de asiento a emplear debe tener un dosaje de ¼:1:4 (cemento, cal, arena gruesa). La traba de las distintas hiladas se realizará usando medios o cuartos bloques. Durante la ejecución del mampuesto se pondrá especial cuidado con el plomo, nivel y alineación de las juntas. (ver plano N°06 de estructuras de platea y plano N°01 Platea general)

- Encadenados: las vigas y columnas de encadenado tendrán el ancho de muro, como se indica en planos, las vigas y columnas serán de hormigón estructural con hierros de 8mm y estribos de hierro 6 cada 20 cm. Se deberá tener en cuenta el nivel de la viga de encadenado horizontal que se realizaría a nivel de losa, sobre las aberturas se realizarán vigas dinteles verificando niveles de piso y deberán sobresalir 0,40 mts. a ambos lados de la carpintería, con hierros de 8mm y estribos de $\varnothing$ de 6mm cada 20 cm (ver plano N°06 de estructuras de losa)

- Losa: Las losas serán alivianadas, de viguetas presentadas y bloques cerámicos. Llevarán una capa de compresión de 5cm. de espesor mínimo. Se colocará una malla electro soldada de armadura de diámetro de 6 mm con una separación de 15 cm entre hierros y nervios con 2 hierro $\varnothing$ 8mm por cómo se indica el plano.

Previo al hormigonado, se ubicarán los elementos de anclaje y paso de conductores y las cañerías que correspondan.

Posterior al llenado se realizará una lechada de cemento para educir la porosidad. (ver plano N°06 de estructura de losa)

Terminaciones:

- Cubiertas de Techo: Sobre la losa terminada se procederá a dar 2 manos cruzadas de emulsión asfáltica.

Se colocará una capa de hormigón pobre con el agregado de polietileno expandido granulado con una pendiente de 2,5%. El hormigón se colocará con consistencia semiseca cortada con regla.

Sobre el relleno de hormigón se asentarán las bovedillas con junta alternada o trabada a bastón roto y abierta de 1,5 de ancho, cuidando al asentarlas que las juntas queden debidamente rellenas con mortero ¼:1:3 (cemento, cal, arena gruesa).

Sobre la superficie de terminación se extenderá previo abundante humedecimiento de la misma un barrido de mortero fluido 1:2 (cemento, arena fina) con agregado de hidrófugo en proporción 1:10 sobre el agua de amasado. Se ejecutará el barrido cuidando que el mortero cubra totalmente la superficie.

- Finalizada todas las tareas anteriores, se limpiará toda la superficie de arenisca y demás residuos para aplicar membrana líquida poliuretánica para techos, aplicando la primera mano del producto con un 20% de agua para mejorar la adherencia. Cada mano deberá ser aplicada en sentido contrario a la anterior mano. (ver plano N°02 Planta de techos)

- Revoques: Los paramentos que deban revocarse, serán perfectamente planos y preparados, quitando la rebabas de las juntas, desprendiendo las partes sueltas y humedeciendo convenientemente los paramentos. Se deberán efectuar puntos y fajas de guía alomadas con una separación máxima de 1.50 m; el mortero será arrojado con fuerza de modo que penetre bien en las juntas o intersticios de la mismas. Con el fin de evitar remiendos, no se revocará ningún parámetro hasta que hayan concluido los trabajos de otros gremios, sanitarios, electricidad, gas, etc. y estén colocados los elementos que van adheridos a los muros.

Revoque interior grueso y fino:

Sobre los paramentos interiores de obra nueva se aplicará un jaharro con mortero ¼:1:3 (cemento, cal, arena gruesa) para luego terminar con un enlucido ½:2:1:2 (cemento, cal aérea, arena fina) al fieltro.

Revoque interior grueso y fino en cielorrasos

Se ejecutará cielorraso de revoque a cal aplicado a la loca, con planchado con mortero 1:3 (cemento, arena gruesa) y enlucido con mortero 1/8:1:3 (cemento, cal aérea, arena fina) terminado el fieltro.

No se recomienda el revoque de cielorraso hasta tanto se hayan concluido los trabajos de cubierta de techos.

Revoque exterior a cal completo

Para el revoque exterior se ejecutarán un planchado 1:3 (cemento, arena gruesa) preparado con hidrófugo. Sobre este se aplicará un jaharro con mortero ¼:1:3 (cemento, cal aérea, arena gruesa) y enlucido con mortero ½:1:2 (cemento, cal aérea, arena fina) al fieltro. (ver plano N°01 Planta general)

Aberturas: puertas de ingreso de chapa inyectada terminación de epoxi blanco, marco de chapa que deberá ser pintado previamente con emulsión asfáltica el

interior por estar con el contacto con la mampostería o la estructura, como así también todas las puertas interiores con marcos de chapa. Las hojas son placa de cedrillo. Los marcos deberán amurarse y escuadrarse. El resto de las aberturas serán de aluminio, que serán colocadas por medio de fijación con tornillos y tacos Fisher, previo a terminación de vanos con ambos revoques, por último, sellar las juntas con sellador de siliconas. (ver plano N°01 Planta general y plano N°07 planilla de aberturas)

- Carpeta: será de 2 cm de espesor; en zonas húmedas la misma atenderá las pendientes hacia las piletas patio. El llaneado deberá hacerse manualmente en el mismo momento de la ejecución para evitar que se solape.

- Piso: Sobre la carpeta se colocarán cerámicos con adhesiva la que se aplicará según lo indicado por el fabricante.

Al momento de colocar las piezas la pasta se distribuirá en un área no mayor a un metro cuadrado, sobre la que se aplicarán las piezas en ese momento, para evita que la misma comience por adelantado su fraguado.

Durante la colocación, se cuidará el nivel entre piezas, la alineación de las mismas, se cuidará que los cortes queden en lugares poco visibles.

Una vez colocado se ejecutará un barrido con pastina de color igual al piso para el sellado de juntas, concluyéndose con un barrido de arena fina seca par una perfecta limpieza. Zócalos: en todos los locales con terminación de piso de cerámicos, el zócalo será de 5 cm de altura. El material a emplear será el mismo cerámico utilizado para los pisos. Se colocarán con pegamento especial para cerámicos, de primera calidad, el cual cubrirá totalmente el reverso de las piezas, recolocándose las piezas que suenen a hueco. Las juntas serán a tope, observándose una perfecta alineación y coincidencia entre ellas y en relación con las juntas del piso. Las mismas serán debidamente limpiadas y escarificadas, tomándolas con pastina del mismo color del revestimiento.

- Revestimiento cerámico en baño y cocina: Se asentarán con pegamento especial para cerámicos, el cual cubrirá totalmente el reverso del revestimiento, recolocándose las piezas que suenen a hueco. Las juntas serán a tope, observándose una perfecta alineación y coincidencia entre ellas, serán debidamente limpiadas y escarificadas tomándolas con pastina del mismo color del revestimiento.

- Instalaciones: las mismas deberán ser realizadas por profesionales o personal idóneo para ajustarse a las reglamentaciones vigentes y evitar futuros problemas.

- Instalación cloacal: Cañerías de polipropileno, hasta cámara séptica de 500lts. tricapa. El resto de los componentes para completar el sistema de desagües cloacales, dependerá de la existencia o no de red pública.

Si no hubiera factibilidad de red, para definir la ubicación de la cámara séptica y el pozo absorbente, se deberán tener en cuenta las posibles ampliaciones de la vivienda. (ver plano N°10 instalación de cloaca)

- Instalación de agua: tanque de server tricapa de 800 lts. y caños y accesorios para instalación de agua fría y caliente de materiales aprobados de sistema termo fusión, salvo el colector del tanque que es sistema a rosca. Griferías completas tanto baño, cocina y lavadero. Se incluye calentador solar de agua de 150 lts. y termo tanque eléctrico de 50 lts. (ver plano N°11 y 12 instalación de agua)

- Instalación eléctrica: desde el pilar, completa con materiales aprobados (ver plano N°06 de estructura de losa)
- Instalación de gas: Interna en la vivienda con materiales aprobados epoxi, contemplando la instalación de cocina y un calefactor. (ver plano N° 13 instalación de gas).

Se adjunta a la presente descripción, la planta de arquitectura con equipamiento y cortes y fachada de la tipología en escala 1:50.

Propuesta de ampliación y listado de materiales

Tabla de dosajes de morteros y hormigones

	Hormigón		Concreto		Concreto c/ hidrófugo		Cal reforzada		Cal reforzada	
tareas	Plata		Carpetas		Capa		Muros		Revoque	
	Columnas y vigas		Amurado de y		aisladora		Revoque grueso exterior		Revoque grueso interior	
	Encadenado		puertas y		Azotado					
	Losas		ventanas		hidrófugo					
			dinteles							
Dosaje	Cemento	1	Cemento	1	Cemento	1	Cemento	¼	Cemento	1 / 8
	Arena Gruesa	3	Arena Gruesa	3	Arena Gruesa	3	Cal	1	Cal	1
	Piedra	3			Hidrófugo 1kg c/10 lts de agua		Arena Gruesa	3	Arena Fina	3

[\(1\)](#)

PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA
GLOSARIO

Adherencia: Unión física que resulta de haberse pegado una cosa con otra. Lo usamos para referirnos a la unión del concreto con el acero.

Aglomerantes: cemento portland, cal hidráulica, yeso.

Amojonamiento: El amojonamiento es considerado una herramienta o instrumento de trabajo que permite delimitar de forma correcta y adecuada un predio, en base a cierta documentación y hechos existentes que favorecen y hacen más fácil la colocación de los indicadores en los vértices de cierto inmueble, tanto en zona urbana, como rural.

Mojón: Señal o marca que, fijada en el suelo y convenientemente indicada, marca los límites de un territorio o propiedad.

Aplomar: Es una operación que sirve para colocar o verificar que un elemento o conjunto de elementos estén en posición vertical, para esto, se hace uso de una plomada. Por ejemplo, podemos aplomar un muro de ladrillos, la colocación de las tablas de encofrado, una columna terminada, etc.

Capa aisladora: La función principal de la capa aisladora es la de impedir el ascenso de la humedad proveniente de los cimientos y del suelo al muro de cerramiento. La importancia es vital, ya que afectan no solo a la durabilidad de la propia construcción, sino también al bienestar y salud de las personas.

Cubierta de techo: Conjunto de distintos materiales que se disponen en capas sobre la losa y que sirven a la construcción de aislante contra el frío, el calor, la humedad, etc.

Dosaje: La dosificación tiene que ver con el proceso de establecer las diferentes proporciones de cada material que compone la mezcla. Se debe pensar en la cantidad de agua, arena, y de grava que se va a añadir a la mezcla de acuerdo al tipo de que se requiere y a su uso.

Estribos: Elementos de hierro doblados con forma rectangular o cuadrada y que sirven para abrazar los hierros en vigas, columnas.

Hidrófugos: Productos que, incorporados al hormigón fresco, mejoran la impermeabilidad de la masa del hormigón, siempre que no esté fisurado, y reducen la capacidad de absorción capilar.

Hormigón: Mezcla de cemento, arena gruesa, piedra y agua cuyo resultado es un material resistente.

Lechada de Cemento: Es una mezcla de agua y cemento que pueden llevar algún aditivo. También se puede añadir arena fina, menor de 2mm, en una cantidad inferior en peso al total de cemento en la mezcla.

Losa: son elementos estructurales planos, ubicados en forma horizontal o inclinada, que sirven de cerramiento superior a toda construcción.

Motero: Es una mezcla que combina el aglomerante (cemento, cal, o ambos) con la arena fina o gruesa y el agua y que sirve como material de agarre o revestimiento en paredes.

Nivelar: Es una operación que sirve para colocar o verificar que un elemento o conjunto de elementos estén horizontales.

Platea: Elemento de cimentación superficial cuando la base de apoyo sobre el terreno tiene una superficie igual o superior a la del edificio.

Replanteo: El replanteo es la ubicación de todos los puntos necesarios para materializar los elementos arquitectónicos indicados, tomando como base las

indicaciones establecidas en los planos respectivos como paso previo a la construcción de la obra.

Revoque Grueso: Capa de mezcla que se aplica sobre las paredes, debajo del revoque fino o enlucido.

Revoque Fino: Capa de mezcla que se aplica sobre el revoque de las paredes y que queda a la vista.

Suelo cal: Proviene de la mezcla compactada de suelo con cal en una proporción de 1 volumen de cal por 10 de suelo. La mezcla debe ser realizada añadiendo agua hasta encontrar una mezcla consistente, que luego será vaciada al piso y compactada. Es conveniente que el espesor de este suelo sea de 5cm por lo menos.

Terraplén: Tierra con que se rellena un terreno para levantar su nivel y formar un plano de apoyo adecuado para hacer una obra.[\(1\)](#)

PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA LISTADO DE MATERIALES

	ALBAÑILERÍA	CANT	UD.
1	Bolsa Cemento x 50kg	140	ud
2	Bolsa de cal viva x 25kg	41	ud
3	Malla Sima	27	ud
4	Barra de acero Ø 8mm x 12m	57	ud
5	Barra de acero Ø 6mm x 12m	46	ud
6	Alambre de atar negro n°17	10	kg
7	Film de polietileno 200 micrones 0,20m de ancho x 50m	1	ud
8	Pintura asfáltica base acuosa x 18 lts	2	ud
9	Hidrófugo x 20kg	3	ud
10	Pintura impermeabilizante para techos x 20 lts	2	ud
11	Ladrillo cerámico portante P18 18x19x33cm	1150	ud
12	Ladrillo cerámico portante P12 12x19x33cm	390	ud
13	Ladrillo cerámico losa P11 11x25x38cm	340	ud
14	Cerámicos 38x38 (pisos)	36,5	m2
15	Cerámica esmaltada 30x30 (revestimiento baño)	15	m2
16	Cerámica esmaltada 30x30 (revestimiento cocina- lavadero)	3	m2
17	Pegamento para cerámicos x 30kg	9	m2
18	Pastina x 1kg	12	kg
19	Vigueta pretensada de H° de 1.50m	3	ud
20	Vigueta pretensada de H° de 3.38m	9	ud
21	Vigueta pretensada de H° de 3.20m	13	ud
22	Vigueta pretensada de H° de 2.2m	4	ud
23	Polietileno expandido granulado en bolsa (1/5 m3)	11	ud
24	Bovedilla para cubierta	1000	ud
25	Gárgolas de hormigón	2	ud
26	Pintura látex exterior x 20 lts	2	ud
27	Pintura látex interior x 20lts	2	ud

28	Esmalte sintético x 1lts	1	ud
29	Barniz x 4lts	1	ud

	ÁRIDOS	CANT	UD.
1	Material de compactación 020	16	m3
2	Arena Gruesa	18	m3
3	Granza 1-3	10	m3
4	Arena Fina	2	m3

	CARPINTERÍA	CANT	UD.
1	Puerta de chapa inyectada epoxi blanco (0,85x 2,03)	1	ud
2	Puerta Placa Cedrillo Marco chapa N°18 (0,74x 2,03)	2	ud
3	Puerta Ventana aluminio blanco con tapa junta y reja (1.20x2.00)	1	ud
4	Ventana aluminio blanco con tapa junta reja (1.20x 1.00)	2	ud
5	Ventiluz aluminio blanco con tapa junta (0.40x0.26m)	1	ud
6	Picaportes doble balancín acero inoxidable	3	ud

	INSTALACIÓN CLOACAL	CANT	UD.
1	Caño 110	2	ud
2	Caño 63	3	ud
3	Caño 40	3	ud
4	Sombrerete 63	1	ud
5	Cámara Inspección 60x 60 PVC	1	ud
6	Cámara Séptica tricapa 500lts	1	kg
7	Codo con 3 acometidas 87° 110x63	1	ud
8	Codo 63 45° HH	4	ud
9	Pileta de Patio 3 entrada 40x 63	2	ud
10	Boca de acceso cocina 40x 63	1	ud
11	Codo 40 de 87°HH	11	ud
12	Codo 40 45° HH	3	ud
13	Conexión 110HH	1	ud
14	Cupla reducción 50-40	1	ud
15	Porta reja 12x12 de 110	1	ud
16	Porta reja 12 x 12 de 110 tapa ciega	1	ud
17	Pileta ducha 40	1	ud
18	Codo 110 HH 87°	1	ud
19	Solución deslizante de aerosol	1	ud
20	Adaptador de goma inodoro	1	ud
21	Codo de 63 HH 87°	2	ud
22	Sifón p/ bacha simple 50	1	ud

	INSTALACIÓN AGUA	CANT	UD.
1	Tanque de agua 800lts	1	ud
2	Caño de 20mm termofusión	9	ud
3	Caño 25mm termofusión	8	ud
4	Válvula flotante con boya de 1/2	1	ud

5	Unión normal de 20	2	ud
6	Codo 90° 20 termofusión	14	kg
7	Te 20 rosca central H ½	5	ud
8	Tubo M 20	2	ud
9	Canilla ½	1	ud
10	Llave esférica c/manija 20	1	ud
11	Conexión base tanque 1" PPL	1	ud
12	Niple PPL 1" 20cm	3	ud
13	Te reducción central PPL 1" A ¾	2	ud
14	Tapón H1" PPL °	1	ud
15	Tubo macho 25 a ¾ termofusión	4	ud
16	Válvula esférica con manija 25 termofusión	3	ud
17	Codo 90° 25 termofusión	15	ud
18	Llave de paso con campana 20 termofusión	3	ud
19	Buje de reducción 25 a 20 termofusión	3	ud
20	Llave de paso con campana 25 termofusión	2	ud
21	Codo 90 de 20 rosca H termofusión	8	ud
22	Te 20 termofusión	2	ud
23	Te 25 rosca central H ¾	1	ud
24	Te 25 rosca central H ½	2	ud
25	Te 25 termofusión	2	ud

	ARTEFACTOS	CANT	UD.
1	Mesada de acero inoxidable bacha simple 120x0.60 perforada	1	ud
2	Lavatorio	1	ud
3	Inodoro	1	ud
4	Bidet	1	ud
5	Pileta lavar PVC 50°45	1	ud
6	Termotanque eléctrico 50 lts	1	ud
7	Calentador solar 150lts con malla antigranizo	1	ud

	ACCESORIOS	CANT	UD.
1	Asiento inodoro	1	ud
2	Kit de accesorios de baño	1	ud
3	Grifería de cocina sobre mesada monocromado FV	1	ud
4	Grifería bidet	1	ud
5	Grifería de lavatorio	1	ud
6	Grifería juego cuadro ducha	1	ud
7	Grifería (empotrar) lavadero	1	ud
8	Tornillos bronca p/ fijación inodoro, bidet 22x80	4	ud
9	Depósito para inodoro de loza 12lts. (colgar) a botón	1	ud

	VARIOS	CANT	UD.
1	Flexible de mallado ½" x 40	7	ud
2	Sellador IPS pomo 125 cm3	1	ud
3	Teflón 3/4x 10m	3	ud

	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	CANT	UD.
1	Pilar mono fásico de hormigón	1	ud
2	Baja completa monofásica	1	ud
3	Tablero principal 8 módulos	1	ud
4	Caño corrugado ignifugo 1"x 25 mts.	3	ud
5	Caja octogonal chapa 7x7 cm	9	ud
6	Caja rectangular chapa 5x10cm	15	kg
7	Cable cobre c/aislación unipolar 1.5mm 2x 50m (blanco)	1	ud
8	Cable cobre c/aislación unipolar 2.5mm 2x 50m (rojo)	1	ud
9	Cable cobre c/aislación unipolar 2.5mm 2x 100m (celeste)	1	ud
10	Cable cobre c/aislación unipolar 2.5mm 2x 50m (marrón)	1	ud
11	Cable cobre c/aislación unipolar 2.5mm 2x 100m (verde)	1	ud
12	Cable subterráneo 3x6	10	ud
13	Tomacorriente 2x10A	5	ud
14	Tomacorriente 1x10A	3	ud
15	Llave con 1 punto y toma	1	ud
16	Llave con 1 punto	2	ud
17	Llave con 2 puntos	3	ud
18	Cinta aisladora PVC 20m	3	ud
19	Disyuntor diferencial 25amp	1	ud
20	Jabalina	1	ud
21	Térmica bipolar 2x10amp	2	ud

	INSTALACIÓN DE GAS	CANT	UD.
1	Caño epoxi ¾ 6mts	1	ud
2	Te ¾ reducción central ½	2	ud
3	Niple ½ 10cm	4	ud
4	Niple ½ 20cm	2	ud
5	Tapón H ¾	1	ud
6	Tapón M ½	1	kg
7	Llave de paso ½	2	ud
8	Codo ½	2	ud
9	Codo ¾	1	ud
10	Buje de reducción ¾ a ½	1	ud
11	Sella osca para caño	2	ud
12	Sombrerete galvanizado 100	1	ud
13	Caño galvanizado 00	1	ud
14	Rejilla ventilación reglamentaria 20x20 cm (esmeralda)	4	ud

[\(1\)](#)

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
GOBIERNO DE CÓRDOBA

PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA

OBRA: "PROVISIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE
_____ VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE _____

EXPTÉ./CONVENIO: _____

DEPARTAMENTO: _____ Fecha Inicio: _____ PLAZO DE OBRA: 6 Meses
CERTIFICADO N°: _____

DATOS DEL CERTIFICADO	ACUMULADO (a)	ACUMULADO (b)	PARCIAL (c)= (a)- (b)
AVANCE FISICO EJECUTADO %			
TOTAL OBRA:	0.00%	0.00%	0.00%

[. \(1\)](#)

ANEXO PLANOS Y PLANILLAS
(LA DOCUMENTACIÓN QUE, COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE
ORDENANZA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN SEDE DE
LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA)

1.5.4.II. Ordenanza 43. “Ratifica Adenda al Convenio de Cooperación y Colaboración en el marco del Programa Vivienda Semilla.”

Sancionada el 29 de noviembre de 2021.

Promulgada por Decreto N° 76/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1: Ratifíquese la “Adenda al Convenio de Cooperación y Colaboración” celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Programa Vivienda Semilla”, creado por Decreto N° 993/21 del Poder Ejecutivo Provincial y la “Adenda al Convenio de Financiamiento de Mano de Obra para la Construcción de Viviendas Semillas”, ambos celebrados con fecha 6 de octubre del año 2021, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicadas en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, los que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el Artículo 1.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

ADENDA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL
PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA DECRETO N°993/21

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, presentado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de ALEJANDRO ROCA, representada por su Intendente, Ariana Judith VIOLA, en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, con domicilio en calle Bv. ROCA ESQ. DR. ROCHA, por la otra, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan celebrar la presente ADENDA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA DECRETO N°993/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°993/21 de fecha 30 de agosto de 2021, se creó el “PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA” con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias mas vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también con las organizaciones sociales vinculadas o la problemática del hábitat social.

Que el artículo 2 del referido Decreto N°993/21, dispone que el Programa consistirá en la provisión de materiales de construcción necesarias para la ejecución de un módulo habitacional el que deberá ajustarse a los estándares que establezca la reglamentación para viviendas de interés social y podrá constar de uno o más dormitorios, baño, ante baño, cocina comedor, cochera, estar y galería. Los materiales a entregar por la Provincia serán suficientes para la ejecución de fundaciones, mamposterías, estructura de techos, pisos interiores de cerámicos, revestimiento en baño y cocina, revoque interior y exterior, carpintería, instalación sanitaria, eléctrica y pintura exterior e interior.

Que, por otra parte, el artículo 6 del Decreto N°993/21 faculta al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, como Autoridad de Aplicación del “Programa Vivienda Semilla” a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para adecuada implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipales, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que conforme lo dispone el artículo 190 y 191 de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que con fecha 6 de septiembre del corriente año se suscribió ente LAS PARTES el Convenio de Cooperación y Colaboración en el marco del Programa Vivienda Semilla Decreto N°993/21, en el que se dispuso en la cláusula “QUINTA: Reembolso a efectuar por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”. “LA

MUNICIPALIDAD/COMUNA” reembolsará a “EL MINISTERIO” el CIEN POR CIENTO (100%) del monto del valor de los kits a entregar conforme lo establecido en la cláusula Primera, en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido los kits de materiales por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

Que por acuerdo entre LAS PARTES se ha dispuesto ampliar el número de cuotas que conforman el financiamiento a trecientas (300) cuotas mensuales, consecutivas y actualizables según condiciones establecidas.

Por todo ello, “LAS PARTES” disponen modificar el Convenio suscrito oportunamente, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda a saber:

PRIMERA: Sustitúyase la cláusula QUINTA por la siguiente: “QUINTA: Reembolso a efectuar por LA MUNICIPALIDAD/COMUNA. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” reembolsará a “EL MINISTERIO” el CIEN POR CIENTO (100%) del monto del valor de los kits a entregar conforme lo establecido en la cláusula Primera en trecientas (300) cuotas mensuales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido los kits de materiales por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

SEGUNDA: LAS PARTES convienen que se mantienen todas aquellas cláusulas, condiciones técnicas y legales comprendidas en el Convenio original que no han sido objeto de modificación por la presente adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

Previo lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 6 del mes de octubre del año dos mil veintiuno.[\(1\)](#)

**ADENDA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO MANO DE OBRA PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SEMILLAS EN LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO
ROCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA DECRETO N°993/21**

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, presentado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de ALEJANDRO ROCA, representada por su Intendente, Ariana Judith VIOLA, en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, con domicilio en calle BS. ROCA ESQ. DR. ROCHA, por la otra, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan celebrar la

presente ADENDA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SEMILLAS EN LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°993/21 de fecha 30 de agosto de 2021, se creó el “PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA” con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también con las organizaciones sociales vinculadas o la problemática del hábitat social.

Que el artículo 2 del referido Decreto N°993/21, dispone que la Provincia podrá otorgar un préstamo en efectivo para ser aplicado a la mano de obra para la construcción de las viviendas semillas.

Que, por otra parte, el artículo 6 del Decreto N°993/21 faculta al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, como Autoridad de Aplicación del “Programa Vivienda Semilla” a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para adecuada implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipales, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que conforme lo dispone el artículo 190 y 191 de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que con fecha 6 de septiembre del corriente año se suscribió ente LAS PATES el Convenio de Financiamiento Mano de Obra para la Construcción de Viviendas Semillas en la Localidad de ALEJANDRO ROCA, en el que se dispuso en la cláusula “OCTAVA: Reembolso a efectuar por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” reembolsará a “EL MINISTERIO” el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto de la mano de obra a financiar en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido los kits de materiales por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

Que por acuerdo entre LAS PARTES se ha dispuesto modificar el número de cuotas que conforman el financiamiento a trescientas (300) cuotas mensuales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas.

Por todo ello, “LAS PARTES” disponen modificar el Convenio suscrito oportunamente, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda a saber:

PRIMERA: Sustitúyase la cláusula OCTAVA por la siguiente: “OCTAVA: Reembolso a efectuar por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” reembolsará a “EL MINISTERIO” el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto de la mano de obra a financiar en trescientas (300) cuotas mensuales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido los kits de materiales por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

SEGUNDA: LAS PARTES convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas condiciones técnicas y legales comprendidas en el Convenio original que no han sido objeto de modificación por la presente Adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 6 del mes de octubre del año dos mil veintiuno.⁽¹⁾

I.5.4.12. Ordenanza 27. “Programa ‘10.000 Viviendas’. Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”.

Sancionada el 29 de junio de 2022.

Promulgada por Decreto N° 48/2022 de fecha 1 de julio de 2022

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese el “Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas” celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Programa 10.000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios”, creado por Decreto N° 373/22 del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha 12 de Mayo del Año 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%), el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el Artículo 1.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.⁽²⁾

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
“PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS” – LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS
(DECRETO 373/22) EN LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO ROCA**

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura Jure, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en calle Juan B. Justo N° 3.600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de ALEJANDRO ROCA, representada por su Intendente, Ariana Judith Viola, en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, con domicilio en calle Bv. Roca esq. Dr. Rocha, por la otra, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas “Programa 10.000 Viviendas” – Línea Vivienda Semilla Municipios en la Localidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, dispuestas por el Artículo 27 del Decreto N° 1.615/19 ratificado por la Ley N° 10.726, se encuentra “la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia”;

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 373/22 se creó la línea de asistencia financiera “Línea Vivienda Semilla Municipio”, dentro del marco del Programa 10.000 Viviendas, Decreto N° 100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social;

Que el Artículo 4 del referido Decreto N° 373/22, dispone que la Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales, para la construcción de las viviendas semillas;

Que, asimismo, el mencionado Decreto N° 373/22, en el Artículo 6 facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios y/o Comunas y/u Organizaciones Sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas;

Que la “Línea Vivienda Semilla Municipios” tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera para el desarrollo de dos mil (2.000) unidades habitacionales en todos aquellos municipios y comunas que adhieran a los lineamientos dispuestos por el “Programa 10.000 Viviendas”;

Que conforme lo dispone el Artículo 190 y 191 de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de la obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Por todo ello, “LAS PARTES” se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. “EL MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” concurren a la celebración de este Convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la construcción de ocho (8) viviendas en la localidad de Alejandro Roca, para beneficiarios de la Línea Vivienda Semilla Municipios, Decreto N° 373/22, creada en el marco del “Programa 10.000 Viviendas”, Decreto N° 100/22 y según Legajo Técnico aprobado por Resolución N° 594/22 del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES. Conforme al objeto fijado, LAS PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que LAS PARTES llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS VIVIENDAS. La ejecución de las viviendas estará a cargo de los “BENEFICIARIOS”.

CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN. A los efectos de la ejecución de las viviendas, “EL MINISTERIO” se compromete a realizar una asistencia económica a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, para ser aplicada al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de ocho (8) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, por un monto individual de pesos dos millones seiscientos mil (\$2.600.000,00) cada una, resultando un monto total de pesos veinte millones ochocientos mil (\$20.800.000,00).

QUINTA: INSCRIPCIÓN, RECEPCIÓN Y SELECCIÓN. La inscripción, recepción de la documentación y selección de los BENEFICIARIOS de las viviendas estará a cargo de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, que controlará y certificará que “EL BENEFICIARIO” cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley N° 21.581. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, el listado de beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios, cuenta bancaria, CBU, integración del grupo familiar y demás requisitos establecidos. “EL BENEFICIARIO” deberá contar con CiDi Nivel 2, y tener la cuenta bancaria donde se realizarán los desembolsos asociada al mismo.

SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACIÓN DE PAGO. Los montos comprometidos por “EL MINISTERIO”, mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos directamente a los BENEFICIARIOS en dos (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso por la suma de pesos un millón quinientos sesenta mil (\$1.560.000,00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del total, el que deberá hacerse en efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta, y previo a que “EL MINISTERIO” verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación e individualice a los beneficiarios; y b)

El restante desembolso, por la suma de pesos un millón cuarenta mil (\$1.040.000,00) equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra, cuando la misma esté ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por “EL MINISTERIO”.

SÉPTIMA: INICIO DE OBRA. PLAZO DE OBRA. “EL BENEFICIARIO” deberá dar inicio a la Obra dentro de los treinta (30) días de percibida el primer desembolso. Plazo máximo de obra: Doce (12) meses, desde la fecha del primer desembolso.

OCTAVA: INFORME DE AVANCE. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” realizará informes de avance de obra. “EL MINISTERIO” será el responsable de realizar las correspondientes aprobaciones de los informes de avance de obra efectuados por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

NOVENA: REEMBOLSO. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” reembolsara a “EL MINISTERIO” el cien por ciento (100%) del monto a financiar, en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido el primero desembolso “EL BENEFICIARIO”.

DÉCIMA: FORMA DE PAGO DEL REEMBOLSO. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, efectivizará el reembolso a “EL MINISTERIO”, conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial – Ley N° 8.663 – autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

DÉCIMA PRIMERA: “EL MINISTERIO” deberá informar mediante nota/vía correo electrónico a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la Contaduría la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por “EL MINISTERIO”.

Sin perjuicio de lo antes indicado, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente Convenio. “EL MINISTERIO” no efectuará la liquidación de los pagos a los BENEFICIARIOS, hasta tanto el presente Convenio se encuentre ratificado conforme lo señalado en el párrafo precedente.

DÉCIMA SEGUNDA: Los BENEFICIARIOS tendrán a su exclusivo cargo la completa ejecución física de las obras de vivienda semilla, siendo responsables de todas las consecuencias que de ello derive, deslindando a la Provincia de Córdoba, y al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza.

DÉCIMA TERCERA: Si “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” y/o los BENEFICIARIOS incumplieran alguna de las obligaciones aquí previstas, “EL MINISTERIO” podrá suspender el financiamiento, quedando facultado a reclamar la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de las cuotas adeudadas, descontándose los importes correspondientes de la Coparticipación.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales del presente Convenio, “LAS PARTES” constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponder.

Previo lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 12 del mes de mayo del año dos mil veintidós.[\(1\)](#)

I.5.4.I3. Ordenanza 36. “Programa ‘Vivienda Semilla’. Ratifica Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”.

Sancionada el 20 de julio de 2022.

Promulgada por Decreto N° 58/2022 de fecha 21 de julio de 2022

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese el Convenio de Cooperación y Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Programa Vivienda Semilla”, creado por Decreto N° 993/21 del Poder Ejecutivo Provincial y el Convenio de “Financiamiento de Mano de Obra para la Construcción de Viviendas Semillas”, ambos celebrados con fecha 30 de mayo del año 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el Artículo 1.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SEMILLAS EN LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO ROCA

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura Jure, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en calle Juan B. Justo N° 3.600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de ALEJANDRO ROCA, representada por su Intendente, Ariana Judith Viola, en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, con domicilio en calle Bv. Roca esq. Dr. Rocha, por la otra, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de Financiamiento de Mano de Obra para la Construcción de Viviendas Semillas en la localidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia, dispuestas por el Artículo 27 del Decreto N° 1.615/19 ratificado por la Ley N° 10.276, se encuentra “la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia”;

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 993/21 de fecha 30 de agosto de 2021 se creó el “Programa Vivienda Semilla” con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social;

Que el Artículo 2 del referido Decreto N° 993/21, dispone que La Provincia podrá otorgar un préstamo en efectivo para ser aplicado a la mano de obra para la construcción de las viviendas semillas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N° 993/21, en el Artículo 6, facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios y/o Comunas y/u Organizaciones Sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que conforme lo dispone el Artículo 190 y 191 de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y

servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Por todo ello, “LAS PARTES” se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. “EL MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” concurren a la celebración de este Convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la ejecución de la Obra Construcción de Tres (3) Viviendas Semillas en la localidad de Alejandro Roca en el marco del “Programa Vivienda Semilla”, creado por Decreto N° 993/21 de fecha 30 de agosto de 2021, y según Legajo Técnico que se incorpora como Anexo I al presente.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES. Conforme al objeto fijado, LAS PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que LAS PARTES llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras estará a cargo de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, quien podrá hacerlo, por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias, sobre la base de las condiciones y especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, coordinando y gestionando ante quien corresponda con el fin de garantizar en tiempo y forma la conclusión de los trabajos comprometidos, pudiendo realizar aportes por sí o por terceros.

CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN. A los efectos de la ejecución de las obras, “EL MINISTERIO” se compromete a realizar un préstamo para el financiamiento de la mano de obra, a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, por la suma total de pesos un millón cincuenta mil (\$1.050.000).

QUINTA: TRANSFERENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Los montos comprometidos por “EL MINISTERIO”, mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” en tres (3) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso por la suma de pesos cuatrocientos veinte mil (\$420.000), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, y una vez visado por parte del órgano de control correspondiente el instrumento legal y el documento contable que así lo instrumente; y b) Los restantes dos (2) desembolsos, por la suma de pesos trescientos quince mil (\$315.000) cada uno – equivalente al treinta por ciento (30%) en cada caso, deberán hacerse efectivos, previo informe de avance de certificación de obra, el segundo desembolso se hará efectivo cuando la obra esté ejecutada en un treinta por ciento (30%), y el ultimo desembolso cuando la obra se encuentre ejecutada en un sesenta por ciento (60%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y una vez visado el documento contable que los instrumente, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” informa a “EL MINISTERIO” que los fondos deberán ser transferidos a la Cuenta N° 1071119279, CBU N° 0110107840010711192794 del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Municipalidad/Comuna de ALEJANDRO ROCA, o a la que en el futuro ésta le notifique.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

SEXTA: INICIO DE OBRA. PLAZO DE OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” deberá dar inicio a la obra dentro de los treinta (30) días de percibido el primer desembolso. Plazo de Obra. Seis (6) meses a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra.

SÉPTIMA: CONTRALOR Y CERTIFICACION. “EL MINISTERIO” será el encargado de realizar mensualmente las correspondientes Controles y Aprobaciones de las Certificaciones del Avance de Obra, ejecutados por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

OCTAVA: REEMBOLSO a efectuar por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” reembolsará al “MINISTERIO” el cien por ciento (100%) del monto de la mano de obra a financiar, en trescientas (300) cuotas mensuales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán trimestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido el primer desembolso “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

NOVENA: FORMA DE PAGO. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, efectivizará el reembolso a “EL MINISTERIO” conforme lo establecido en la cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial – Ley N° 8.663 – autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

DÉCIMA: “EL MINISTERIO” deberá informar mediante nota/vía correo electrónico a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la Contaduría la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por “EL MINISTERIO”.

Sin perjuicio de lo antes indicado, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” tendrá a su exclusivo cargo la completa ejecución física de las obras de vivienda semilla, siendo responsable de todas las consecuencias que de ello derive, deslindando a la Provincia de Córdoba, Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza.

DÉCIMA SEGUNDA: La inscripción, recepción de la documentación y selección de los beneficiarios de las viviendas estará a cargo de “LA MUNICIPALIDAD”, debiendo cumplir y respetar a tales fines, los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley N° 21.581. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, previo al primer desembolso, deberá emitir para su aprobación a “EL MINISTERIO”, el listado de beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios, integración de grupo familiar y demás requisitos establecidos, salvo en el caso de que los terrenos donde se ejecuten las obras sean de titularidad del Municipio o Comuna, en cuyo caso, la remisión y aprobación de los listados de beneficiarios, podrá ser anterior, a la liberación del tercer desembolso.

DÉCIMA TERCERA: Si “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” incumpliera alguna de las obligaciones aquí previstas, “EL MINISTERIO” podrá suspender el financiamiento y rescindir el presente Convenio, quedando facultado a reclamar la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de las cuotas adeudadas, sin perjuicio de la terminación de las obras en curso de ejecución a costa de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, descontándose los importes correspondientes de la Coparticipación.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales del presente Convenio, “LAS PARTES” constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrá por válidas y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponder.

Previo lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.[\(1\)](#)

I.5.4.I4. Ordenanza 39. “Ratifica Convenio Programa ‘10.000 Viviendas’. Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba”.

Sancionada el 10 de agosto de 2022.

Promulgada por Decreto N° 63/2022 de fecha 12 de agosto de 2022

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese el “Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas”, celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el

marco del “Programa 10.000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios”, creado por Decreto N° 373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha 18 de Julio del año 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese. [\(1\)](#)

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
“PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS” – LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS
(DECRETO 373/22) EN LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO ROCA

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura Jure, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en calle Juan B. Justo N° 3.600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de ALEJANDRO ROCA, representada por su Intendente, Ariana Judith Viola, en adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, con domicilio en calle Bv. Roca esq. Dr. Rocha, por la otra, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas “Programa 10.000 Viviendas” – Línea Vivienda Semilla Municipios en la Localidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, dispuestas por el Artículo 27 del Decreto N° 1.615/19 ratificado por la Ley N° 10.726, se encuentra “la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia”;

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 373/22 se creó la línea de asistencia financiera “Línea Vivienda Semilla Municipio”, dentro del marco del Programa 10.000 Viviendas, Decreto N° 100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social;

Que el Artículo 4 del referido Decreto N° 373/22, dispone que la Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales, para la construcción de las viviendas semillas;

Que, asimismo, el mencionado Decreto N° 373/22, en el Artículo 6 facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios y/o Comunas y/u Organizaciones Sociales vinculadas

a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas;

Que la “Línea Vivienda Semilla Municipios” tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera para el desarrollo de dos mil (3.500) unidades habitacionales en todos aquellos municipios y comunas que adhieran a los lineamientos dispuestos por el “Programa 10.000 Viviendas”;

Que conforme lo dispone el Artículo 190 y 191 de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Por todo ello, “LAS PARTES” se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. “EL MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” concurren a la celebración de este Convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la construcción de dieciséis (16) viviendas en la localidad de Alejandro Roca, para beneficiarios de la Línea Vivienda Semilla Municipios, Decreto N° 373/22, creada en el marco del “Programa 10.000 Viviendas”, Decreto N° 100/22 y según Legajo Técnico aprobado por Resolución N° 594/22 del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES. Conforme al objeto fijado, LAS PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que LAS PARTES llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras estará a cargo de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, quien podrá hacerlo, por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias, sobre la base de las condiciones y especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, coordinando y gestionando ante quien corresponda con el fin de garantizar en tiempo y forma la conclusión de los trabajos comprometidos, pudiendo realizar aportes por sí o por terceros.

CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN. A los efectos de la ejecución de las viviendas, “EL MINISTERIO” se compromete a realizar una asistencia económica a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, para ser aplicada al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de dieciséis (16) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, por un monto individual de pesos dos millones novecientos mil (\$2.900.000,00) cada una, resultando un monto total de pesos cuarenta y seis millones cuatrocientos mil (\$46.400.000,00).

QUINTA: INSCRIPCIÓN, RECEPCIÓN, SELECCIÓN Y APROBACIÓN. La inscripción, recepción de la documentación y selección de los BENEFICIARIOS de las viviendas,

estará a cargo de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, que controlará y certificará que “EL BENEFICIARIO” cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y las previstas por la Ley N° 21.581. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” a los fines del primer desembolso, deberá remitir a “EL MINISTERIO” copia certificada del acto administrativo por el cual aprueba los beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios y acompañar copia del Formulario de Inscripción de los mismos al Programa y Línea objeto del presente Convenio.

SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACIÓN DE PAGO. Los montos comprometidos por “EL MINISTERIO”, mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos directamente a los BENEFICIARIOS en dos (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso por la suma de pesos un millón setecientos cuarenta mil (\$1.740.000,00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del total, el que deberá hacerse en efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta, y previo a que “EL MINISTERIO” verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación e individualice a los beneficiarios; y b) El restante desembolso, por la suma de pesos un millón ciento sesenta mil (\$1.160.000,00) equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra, cuando la misma esté ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por “EL MINISTERIO”.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA: INICIO DE OBRA. PLAZO DE OBRA. “EL BENEFICIARIO” deberá dar inicio a la Obra dentro de los treinta (30) días de percibida el primer desembolso. Plazo máximo de obra: Doce (12) meses, desde la fecha del primer desembolso.

OCTAVA: INFORME DE AVANCE. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” realizará informes de avance de obra. “EL MINISTERIO” será el responsable de realizar las correspondientes aprobaciones de los informes de avance de obra efectuados por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

NOVENA: REEMBOLSO. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” reembolsará a “EL MINISTERIO” el cien por ciento (100%) del monto a financiar, en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido el primero desembolso “EL MUNICIPIO/COMUNA”.

DÉCIMA: FORMA DE PAGO DEL REEMBOLSO. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, efectivizará el reembolso a “EL MINISTERIO”, conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial – Ley N° 8.663 – autorizando a tal fin a la Contaduría General de la

Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

DÉCIMA PRIMERA: “EL MINISTERIO” deberá informar mediante nota/vía correo electrónico a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la Contaduría la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por “EL MINISTERIO”.

Sin perjuicio de lo antes indicado, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente Convenio. “EL MINISTERIO” no efectuará la liquidación de los pagos a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, hasta tanto el presente Convenio se encuentre ratificado conforme lo señalado en el párrafo precedente.

DÉCIMA SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” tendrá a su exclusivo cargo la completa ejecución física de las obras de vivienda semilla, siendo responsables de todas las consecuencias que de ello derive, deslindando a la Provincia de Córdoba, y al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza.

DÉCIMA TERCERA: Si “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” incumpliera alguna de las obligaciones aquí previstas, “EL MINISTERIO” podrá suspender el financiamiento, quedando facultado a reclamar la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de las cuotas adeudadas, descontándose los importes correspondientes de la Coparticipación.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales del presente Convenio, “LAS PARTES” constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiese corresponder.

Previo lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 18 del mes de julio del año dos mil veintidós.[\(1\)](#)

1.5.4.15. Ordenanza 48. "Ratifica la Adenda al Convenio de Cooperación y Colaboración en el marco del Programa 'Vivienda Semilla'".

Sancionada el 24 de agosto de 2022.

Promulgada por Decreto N° 73/2022 de fecha 25 de agosto de 2022

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese la adenda al "Convenio de Cooperación y Colaboración" celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa Vivienda Semilla", creado por Decreto N° 993/21 del Poder Ejecutivo Provincial y la adenda al Convenio de "Financiamiento de Mano de Obra para la Construcción de Viviendas Semillas", ambas celebradas con fecha 17 de agosto de 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el Artículo 1.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

**ADENDA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL
PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA DECRETO N°993/21**

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, presentado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de ALEJANDRO ROCA, representada por su Intendente, ARIANA JUDITH VIOLA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle BS. ROCA ESQ. DR. ROCHA, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar la presente ADENDA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA DECRETO N°993/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°993/21 de fecha 30 de agosto de 2021, se creó el "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también con las organizaciones sociales vinculadas o la problemática del hábitat social.

Que el artículo 2 del referido Decreto N°993/21, dispone que el Programa consistirá en la provisión de materiales de construcción necesarias para la ejecución de un módulo habitacional el que deberá ajustarse a los estándares que establezca la reglamentación para viviendas de interés social y podrá constar de uno o más dormitorios, baño, ante baño, cocina comedor, cochera, estar y galería. Los materiales a entregar por la Provincia serán suficientes para la ejecución de fundaciones, mamposterías, estructura de techos, pisos interiores de cerámicos, revestimiento en baño y cocina, revoque interior y exterior, carpintería, instalación sanitaria, eléctrica y pintura exterior e interior.

Que, por otra parte, el artículo 6 del Decreto N°993/21 facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipales, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que conforme lo dispone el artículo 190 y 191 de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que con fecha 30 del mes de mayo del año dos mil veintidós se suscribirá ente LAS PARTES el Convenio de Financiamiento Mano de Obra para la Construcción de Viviendas Semilla en la Localidad de ALEJANDRO ROCA.

Que por acuerdo entre LAS PARTES se ha dispuesto modificar la cláusula TERCERA y CUARTA del referido Convenio.

Por todo ello, “LAS PARTES” disponen modificar el Convenio suscrito oportunamente, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda a saber:

PRIMERA: Sustitúyase la cláusula TERCERA por la siguiente: “TERCERA: LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” se compromete a:

- a- Seleccionar y aprobar a los beneficiarios de los kits Vivienda Semilla que reúnan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581 y remitir el listado correspondiente a “EL MINISTERIO”, con la documentación respaldatoria.
- b- Recibir de “EL MINISTERIO” los kits Vivienda Semilla necesarias para la ejecución de los módulos habitacionales comprometidos en la cláusula Primera”.
- c- Recuperar el monto del valor de cada kit Vivienda Semilla, pudiendo subsidiar total o parcialmente el mismo.
- d- Reembolsar a “EL MINISTRO” el monto total del valor de los kits a entregar conforme lo establecido en la cláusula Primera, conforme las condiciones financieras establecidas en el presente”.

SEGUNDA: Sustitúyase la cláusula CUARTA por la siguiente: “CUARTA: EL MINISTERIO se compromete a:

a- Entregar los kits Vivienda Semilla a la “MUNICIPALIDAD/COMUNA”

b- Recepcionar de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, los listados de beneficiarios aprobados por la misma.

TRANSFERENCIA. Los kits de materiales serán entregados a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” en un plazo de 45 días a posteriori de la firma del presente. Los kits de materiales comprometidos serán entregados a “LA MUNICIPALIDAD” en el domicilio sito en calle BV ROCA ESQ. DR. ROCHA o el que en el futuro indique la misma.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD/COMUNA remitirá a “EL MINISTERIO” el listado de beneficiarios aprobados dentro del plazo de 60 días de suscripta la presente Adenda. Si “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” incumpliera esta obligación, “EL MINISTERIO” podrá suspender el financiamiento y rescindir el presente Convenio, quedando facultado a reclamar la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de cuotas adeudadas.

CUARTA: LAS PARTES convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas condiciones técnicas y legales comprendidas en el Convenio original que no han sido objeto de modificación por la presente Adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

Previo lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 17 del mes de agosto del año dos mil veintidós.[\(1\)](#)

**ADENDA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO MANO DE OBRA PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SEMILLAS EN LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO
ROCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA DECRETO N°993/21**

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de ALEJANDRO ROCA, representada por su Intendente, ARIANA JUDITH VIOLA, adelante “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, con domicilio en calle BV. ROCA ESQ. DR. ROCHA, por la otra, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan en celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SEMILLAS EN LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°993/21 de fecha 30 de agosto de 2021, se creó el “PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA” con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 2 del referido Decreto N°993/21 faculta al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, como Autoridad de Aplicación del “Programa Vivienda Semilla” a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su adecuada implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines. Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que, por otra parte, el artículo 6 del Decreto N°993/21 faculta al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, como Autoridad de Aplicación del “Programa Vivienda Semilla” a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su adecuada implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines. Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que conforme lo dispone el artículo 190 y 191 de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que presente o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que con fecha 30 del mes mayo del año dos mil veintidós se suscribió entre LAS PARTES el Convenio de Financiamiento Mano de Obra para la Construcción de Viviendas Semillas en la localidad de ALEJANDRO ROCA.

Que por acuerdo entre LAS PARTES se ha dispuesto modificar la cláusula DECIMA SEGUNDA la que quedará redactada de la siguiente manera: “DECIMA SEGUNDA: La inscripción, recepción de la documentación, selección y aprobación de los BENEFICIARIOS de las viviendas estará a cargo de la “MUNICIPALIDAD/COMUNA”, que controlará y certificará que “EL BENEFICIARIO” cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, a los fines del primer desembolso, deberá remitir a “EL MINISTERIO” copia certificada del acto administrativo por el cual aprueba los beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios de los mismos, con copia del formulario de inscripción al Programa y Línea objeto del presente Convenio, salvo en el caso de los terrenos donde se efectúen las obras sean de

titularidad del Municipio o Comuna, en cuyo caso, la remisión de los actos administrativos de aprobación de los beneficiarios, podrá ser anterior, a la liberación del tercer desembolso”

Por todo ello, “LAS PARTES” disponen modificar el Convenio suscripto oportunamente, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente Adenda, a saber:

PRIMERA: Sustitúyase la cláusula DECIMA SEGUNDA por la siguiente: “DECIMA SEGUNDA: La inscripción, recepción de la documentación, selección y aprobación de los BENEFICIARIOS de las viviendas estará a cargo de la “MUNICIPALIDAD/COMUNA”, que controlará y certificará que “EL BENEFICIARIO” cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581. “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, a los fines del primer desembolso, deberá remitir a “EL MINISTERIO” copia certificada del acto administrativo por el cual aprueba los beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios de los mismos, con copia del formulario de inscripción al Programa y Línea objeto del presente Convenio, salvo en el caso de los terrenos donde se efectúen las obras sean de titularidad del Municipio o Comuna, en cuyo caso, la remisión de los actos administrativos de aprobación de los beneficiarios, podrá ser anterior, a la liberación del tercer desembolso”

SEGUNDA: LAS PARTES convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas, condiciones técnicas y legales comprendidas en el Convenio que no han sido objeto de modificación por la presente Adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

TERCERA: “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación de la presente Adenda, por parte del órgano con competencia legislativa municipal, dentro del término de treinta (30) días a computar, desde la fecha de suscripción de la presente. “EL MINISTERIO” no efectuará la liquidación de los pagos a “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, hasta tanto la presente Adenda se encuentra ratificada conforme lo señalado precedentemente.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares en un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.[\(1\)](#)

1.5.4.16. Ordenanza 49. “Ratifica la Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas en el marco del Programa ‘10.000 Viviendas – Vivienda Semilla’”.

Sancionada el 24 de agosto de 2022.

Promulgada por Decreto N° 74/2022 de fecha 25 de agosto de 2022

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese la “Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas “Programa 10.000 Viviendas” – Línea Vivienda Semilla Municipios (Decreto N° 373/22, modificado por Decreto N° 822/22)”, celebrada con fecha 17 de agosto de 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el Artículo 1.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.4.17. Ordenanza 69. “Ratifica las Adendas a los Convenios de Financiamiento para la Construcción de Viviendas en el marco del Programa ‘Vivienda Semilla’”.

Sancionada el 23 de noviembre de 2022.

Promulgada por Decreto N° 104/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese la Adenda a los “Convenios de Financiamiento para la Construcción de Viviendas – Decreto N° 373/22 – Modificado por Decreto N° 822/22 y Decreto N° 1455/22”, celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Programa 10.000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios”, creada por Decreto N° 373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo Uno forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Ratifíquese la Adenda a los “Convenios de Financiamiento para la Construcción de Viviendas – Decreto N° 373/22 – Modificado por Decreto N° 822/22 y Decreto N° 1455/22”, celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Programa 10.000 Viviendas Línea Vivienda Semilla Municipios”, creado por Decreto N° 373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrada con fecha 14 de noviembre 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la

colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo Dos forma parte integrante de la presente.

Artículo 3: Ratifíquese la Adenda a los “Convenios de Financiamiento para la Construcción de Viviendas Programa Vivienda Semilla (Decreto N° 993/21 y Decreto N° 1455/22)”, celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, con fecha 14 de noviembre 2022, en el marco del “Programa Vivienda Semilla”, creado por Decreto N° 993/21 del Poder Ejecutivo con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Alejandro Roca, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo Tres forma parte integrante de la presente.

Artículo 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese. [m](#)

I.5.4.18. Ordenanza 21. “Construcción de catorce (14) viviendas (Plan FO.VI.COR II)”.

Sancionada el 8 de abril de 1996.

Promulgada por Decreto N° 28/1996 de fecha 9 de abril de 1996

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese la terminación de la construcción de catorce (14) unidades habitacionales pertenecientes al Plan FO.VI.COR. II, ubicado sobre calle Avenida Moreno, Manzana 111, Parcela 4 y Lote “D”, del plano oficial del pueblo de Alejandro Roca.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.5.4.19. Ordenanza 88. “Programa Municipal de Viviendas (PRO.MU.VI.)”.

Sancionada el 17 de agosto de 2011.

Promulgada por Decreto N° 108/2011 de fecha 18 de agosto de 2011

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 2/2014 sancionada el 19 de marzo de 2014

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 5, Inciso a): Modificado por Ordenanza 2/2014.

VISTO:

- 1) La profunda crisis económico global, cuyos efectos impactan en el desarrollo económico y social de nuestro país, por ende, de nuestra localidad;
- 2) La necesidad de viviendas de distintos sectores de la comunidad, reflejada en la masiva inscripción en el Registro Único y Permanente (RUyP) que se lleva en esta Administración y en la pre inscripción llevada a cabo en los últimos días;
- 3) La ausencia de planes provinciales para la construcción de viviendas;

CONSIDERANDO:

- 1) Que es necesario adoptar medidas que tiendan a afrontar con recursos propios los efectos de la referida necesidad de viviendas;
- 2) Que la realización de obras públicas tiene un fuerte efecto dinamizador de la actividad económico – social a través de la adquisición de materiales como de la toma de mano de obra;
- 3) Que la construcción de viviendas es, sin duda, la obra pública que más rápida y directamente conlleva al cumplimiento de los objetivos planteados ya que tiene un doble efecto, como es potenciar la actividad económica por un lado y, por otro, dar solución a la situación que padecen importante número de familias de nuestra localidad necesitadas de su vivienda propia;
- 4) Que resulta necesario instrumentar un plan integral que permite obtener recursos genuinos, por un lado, y afectar estos fondos a la implementación de planes de viviendas que den respuesta a las necesidades de las distintas franjas sociales de nuestra comunidad;
- 5) Que esta Municipalidad cuenta dentro de su patrimonio con cuarenta y seis (46) lotes que pueden destinarse a tal fin;
- 6) Que la ubicación de los mismos tiene plena factibilidad para la prestación de servicios esenciales como la provisión de electricidad y agua, como así también de gas natural; y
- 7) Que por otra parte, se presentan casos en los que los vecinos se encuentran dispuestos a aportar lotes de terreno de su propiedad para la realización de viviendas en el marco de este programa de construcción.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

PROMUVI.

Artículo 1: Crease el Programa Municipal de Viviendas, denominado PROMUVI, el que se desarrollará en el ámbito municipal, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ordenanza, las modificatorias que se dicten en consecuencia y las reglamentaciones dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de organizar, dirigir y administrar este plan, debiendo contar con el acuerdo de la Comisión de Adherentes en las situaciones expresamente establecidas.

Objetivo.

Artículo 2: El Programa tendrá como finalidad la formación de un sistema de círculo de ahorro para la construcción y adjudicación de viviendas a sus adherentes.

Subprogramas.

Artículo 3: El PROMUVI se conformará con dos (2) subprogramas, denominados PROMUVI I y PROMUVI II, cuyas características y requisitos se establecen en la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que ambos subprogramas se implementen como dos (2) círculos independientes o integrados en uno solo, conforme a la cantidad de inscriptos y a la sostenibilidad económica de los mismos.

PROMUVI I y PROMUVI II

Artículo 4: El PROMUVI ofrecerá la construcción y adjudicación de dos (2) tipos de viviendas, correspondientes a la subprogramas mencionados en el artículo precedente. El PROMUVI I incluirá a adherentes que no sean propietarios de lote de terreno, y las viviendas serán edificadas en terrenos de dominio de la Municipalidad; y el PROMUVI II incorporará a adherentes que pongan a disposición del programa terrenos de su propiedad, en los que se construirán las viviendas que se adjudique a cada uno de dichos adherentes.

Las especificaciones técnicas, detalles constructivos y costos de cada tipología se detallan en los Anexos de la presente Ordenanza, que forman parte integrante de la misma.

LOTES DE TERRENO.

Artículo 5:

*a) PROMUVI I: Los lotes de terreno afectados a este Programa son de propiedad de la Municipalidad de Alejandro Roca, ubicados dentro del radio urbano, conforme a plano de la localidad y a la planilla con la identificación de los terrenos, en la que se determina el valor actual de cada uno de ellos, que se adjuntan. El valor y ubicación de los mismos constarán en el correspondiente Convenio, y el beneficiario comenzará a abonar su valor al mes siguiente de la cancelación total de la vivienda. El precio del terreno fijado en el momento de la adjudicación, se incrementará en la misma proporción en que sea incrementada el Salario Mínimo, Vital y Móvil, desde el comienzo del plan hasta la finalización del pago del lote de terreno, aplicándose las actualizaciones sobre el saldo de precio. El precio total de cada terreno podrá abonarse en hasta sesenta (60) cuotas, y se aplicará en caso de mora en el pago de las mismas, lo dispuesto en el Artículo 16 de la presente;

Los honorarios y gastos que demande la escrituración serán a cargo exclusivo de cada adherente; **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 2/2014;* y

b) PROMUVI II: Los adherentes deberán ser propietarios y aportar el lote de terreno donde la Municipalidad construirá su vivienda, libre de deudas y gravámenes, cuyo estado, superficie, frente y fondo deberá adaptarse al proyecto propuesto y a las disposiciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en tal sentido. El inmueble deberá encontrarse disponible para la ejecución de la vivienda, nivelado y libre de toda construcción u obstáculo, en un plazo de quince (15) días contados desde la adjudicación, caso contrario se procederá a efectuar una nueva adjudicación al adherente suplente.

REQUISITOS DE INGRESO AL PROMUVI.

Artículo 6: Los solicitantes de adhesión al PROMUVI deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Requisitos comunes para PROMUVI I y PROMUVI II:

- a) Exhibir documentos de identidad argentino todos los miembros del grupo familiar y adjuntar fotocopia de las dos (2) primeras hojas del documento de los integrantes del grupo y último cambio de domicilio del titular para su certificación;
- b) Estar inscripto, a la fecha 15 de Julio de 2011, en el >Registro de Solicitantes de Adhesión al Programa de Viviendas construidas por la Municipalidad de Alejandro Roca;
- c) Constituir un grupo familiar, entendiéndose por tal al núcleo estable de personas convivientes al momento de la adjudicación, en el que al menos dos (2) de las que lo componen estén unidos entre sí por lazos matrimoniales, uniones de hecho, consanguíneos en línea ascendente o descendente o colateral hasta el 3º grado. Integran también el grupo familiar las personas que forman parte del grupo estable y que reciben del/los titular/es un trato íntimo y afectivo que los asimila al parentesco legal;
- d) Acreditar residencia en la localidad con una antigüedad mínima de dos (2) años;
- e) Acreditar, el grupo familiar conviviente, ingresos iguales o superiores a pesos mil doscientos (\$1.200,00) con los siguientes comprobantes: 1) para trabajadores en relación de dependencia: Original y fotocopia de recibos de sueldo correspondientes a los seis (6) últimos meses; 2) Para trabajadores autónomos: Certificación de ingresos correspondientes a los seis (6) últimos meses, extendida por Contador Público matriculado, con mención de la fuente de los datos (balance, liquidaciones, facturas, etc.), y número de C.U.I.T. del solicitante. El mismo deberá ser confeccionado en formularios de ley con la debida certificación del Concejo Profesional del Ciencias Económicas y conteniendo un análisis de los ingresos de los últimos seis (6) meses;
- f) No haber sido adjudicatario, ningún miembro del grupo conviviente, de viviendas financiadas por el Estado, entendiéndose por tales a las obtenidas mediante créditos de Bancos Oficiales, subsidios, adjudicación con fondos FONAVI – FOVICOR, Nacionales, Provinciales o Municipales. Se exceptúa de esta disposición a los convivientes que acrediten en forma fehaciente y a satisfacción de esta Municipalidad haber constituido un nuevo grupo familiar;
- g) Ofrecer garante propietario de bien inmueble en esta localidad, o con ingresos iguales o superiores al solicitante, a satisfacción de la Municipalidad;
- h) No adeudar suma alguna y por ningún concepto a la Municipalidad de Alejandro Roca;
- i) Obtener certificado policial de buena conducta;
- j) Completar el formulario otorgado por la Municipalidad, con la información requerida, que tendrá carácter de Declaración Jurada;

II) Requisitos adicionales para PROMUVI I:

- a) No ser propietario de una vivienda u otro bien inmueble, urbano o rural, tanto el titular solicitante como cualquier integrante del grupo familiar conviviente;

III) Requisitos adicionales para PROMUVI II:

- a) Ser propietario de un lote de terreno urbano, que pondrá el adherente a disposición el programa, a los fines de la construcción de la vivienda que se le adjudique;
- b) No ser propietario de ninguna vivienda;
- c) Otorgar a favor de la Municipalidad, alguna de las siguientes garantías, además de la prevista en el Inciso I), apartado g) de este artículo:
 - i) Transferencia de dominio revocable;

- ii) Constitución de derecho real de hipoteca;
 - iii) Pacto de retroventa;
 - iv) Donación con cargo;
 - v) Cesión de boleto de compraventa; y
 - vi) Cualquier otro acto jurídico que se adecue a la necesidad de obtener a favor de la Municipalidad de Alejandro Roca las salvaguardas necesarias para garantizar saldos deudores de los adherentes y el correcto funcionamiento del sistema.
- Cualquiera sea el método adoptado, los gastos que demande el mismo estarán a cargo exclusivo del adherente. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará las pautas contractuales que correspondan según el método elegido.

INVERSORES.

Artículo 7: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a los fines de posibilitar la construcción de un mayor número de viviendas y la incorporación de recursos económicos al programa, se permitirá la incorporación de inversores al PROMUVI II, entendiéndose como tales a quienes ya posean vivienda de su propiedad. Los referidos inversores deberán cumplimentar con la totalidad de los requisitos previos para adherirse al PROMUVI II, exceptuando al exigido en el Artículo 6, Inciso III), Apartado b). En todos los casos se priorizará la entrega de la vivienda a los adjudicatarios que no sean propietarios de viviendas al momento del sorteo, quedando en último orden de entrega de la vivienda los adjudicatarios por inversión.

ADHESIÓN.

Artículo 8: La adhesión al programa se formalizará a través de la firma de los respectivos Convenios de Adhesión, previo sorteo para la incorporación en los casos que así correspondiere.

MÍNIMO DE ADHERENTES.

Artículo 9: Para la implementación del sistema se requiere un mínimo de treinta (30) adherentes.

ACEPTACIÓN DE SOLICITUDES.

Artículo 10: Previo a la realización de los sorteos establecidos en la presente Ordenanza, el Concejo Deliberante podrá constatar el cumplimiento de los requisitos por parte de los adherentes al PROMUVI.

OBSERVACIÓN DE ADJUDICACIONES.

Artículo 11: En caso de error involuntario en la incorporación de adherentes al programa que no cumplimenten los requisitos exigidos, se aceptarán observaciones inquietudes o reclamos por parte de los demás solicitantes, hasta cinco (5) días hábiles de llevada a cabo la adjudicación. Vencido dicho plazo se procederá a adjudicar la vivienda en forma definitiva.

ADJUDICACIÓN.

Artículo 12: A los fines de determinar la incorporación de los adherentes al PROMUVI I, se procederá a realizar un sorteo público, con intervención notarial, entre los solicitantes inscriptos en el registro referido en el Artículo 6, Inciso I), apartado b), en el caso de que el número de inscriptos sea superior a la cantidad de

terrenos municipales afectados al programa. Para la incorporación de los adherentes al PROMUVI II no será necesario realizar sorteo alguno.

En ambos casos – PROMUVI I y PROMUVI II – para la adjudicación de la vivienda, y determinar el orden de entrega de la misma, así como el lote en el que se construirá (esto último excepto para PROMUVI II), se procederá a realizar también un sorteo público, mediante el sistema de bolillero, ante autoridad notarial, autoridades municipales y con la presencia de los inscriptos.

RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 13: El PROMUVI es un programa municipal cuyo patrimonio se compondrá del aporte de los adherentes, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proyectar y administrar los recursos, inversiones y gastos, con la participación de la Comisión de Ejecución y Control. Los aportes que efectúen los adherentes serán depositados en una cuenta corriente bancaria con afectación exclusiva al presente plan que se creará al efecto, quedando expresamente prohibida su utilización para fines diferentes a los establecidos en esta Ordenanza.

Los aportes de los adherentes consistirán en aportes iniciales de adhesión, y en las cuotas mensuales, consecutivas y actualizables, en pesos moneda de curso legal u otro medio de cancelación de obligaciones previsto legalmente, que acepte el Departamento Ejecutivo Municipal.

AMORTIZACIÓN.

Artículo 14: El adherente deberá abonar a la Municipalidad de Alejandro Roca, en su carácter de beneficiario del PROMUVI, los siguientes importes:

1) Para ingresar al sistema deberán pagar, en concepto de adhesión, la suma de pesos diez mil (\$10.000,00), lo que podrán efectivizarlo de la siguiente manera: a) Abonando la totalidad en único pago de pesos diez mil (\$10.000,00), al momento de la firma del Convenio de adhesión; y b) Abonando la suma de pesos cinco mil (\$5.000,00) al momento de la firma del Convenio de Adhesión, con más cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos mil (\$1.000,00) cada una de ellas, del 1 al 15 de cada mes subsiguiente; y

b) La amortización del Plan consistirá en el pago por parte del adherente de sesenta (60) cuotas mensuales, consecutivas y actualizables, conforme a lo siguiente valores correspondientes al mes de Junio de 2011:

1) PROMUVI I: Pesos novecientos diecisiete (\$917,00); y

2) PROMUVI II: Pesos mil doscientos treinta y cinco (\$1.235,00).

Los pagos de cada cuota deberán efectuarse del 1 al 15 de cada mes.

ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA.

Artículo 15: Las cuotas serán reajustadas bimestralmente mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Ejecución y Control, teniendo en cuenta la variación en el costo de los materiales de construcción, que determinará un índice que calculará la Comisión según el procedimiento previsto en la reglamentación. En igual proporción se incrementará el valor de mano de obra por metro cuadrado (m²).

Para el supuesto de que el índice inflacionario medido por organismos oficiales supere el cinco por ciento (5%) mensual, podrán efectuarse actualizaciones del valor de la cuota en períodos inferiores a los dos (2) meses.

En caso de tomarse mediante el dictamen mencionado la decisión de no aumentar la cuota y como consecuencia de ello, se produjese una demora o suspensión en la construcción, los adherentes no podrán objetar ni realizar observación y/o queja respecto de esa determinación.

MORA – DESADJUDICACIÓN.

Artículo 16: La mora en el pago de las cuotas se produce de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Las cuotas que no se abonen hasta el día quince (15) del mes correspondiente, se cancelarán abonando el valor actualizado de la cuota a la fecha del efectivo pago, y devengarán un interés del dos por ciento (2%) mensual. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, a iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, tendientes a reclamar la totalidad de los importes vencidos y a rescindir el contrato de adhesión, perdiendo el adherente la totalidad de los importes abonados. En este caso, la Municipalidad procederá a adjudicar el plan a un nuevo adherente, conforme lo determine la reglamentación.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 17: El inicio de la ejecución de la construcción de las viviendas se realizará una vez que se disponga de los recursos suficientes para cubrir el costo de materiales y mano de obra de dos (2) unidades habitacionales.

El avance de obra podrá ser reprogramado por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Ejecución y Control, por insuficiencia de recursos derivados de la desproporción entre los ingresos de los adherentes y el aumento de los materiales que inciden en el costo de la construcción.

COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y CONTROL.

Artículo 18: Se creará una Comisión de Ejecución y Control, que intervendrá durante la totalidad del desarrollo del Programa con las funciones establecidas en esta Ordenanza, y se conformará por un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un (1) representante del Concejo Deliberante y cinco (5) representantes de los adherentes, los que se elegirán por votación entre las mismas personas incorporadas al programa conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

DECISIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 19: El Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con la Comisión de Ejecución y Control, podrán disponer medidas excepcionales ante situaciones de fuerza mayor respecto de algún adherente, y tomar las decisiones pertinentes a los fines de resolver los eventuales conflictos que pudieren presentarse.

CONTROL – CONTRATACIONES.

Artículo 20: La organización contable del programa será desempeñada por el personal competente de la Municipalidad y el contralor será efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Alejandro Roca, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y las normas que regulen la materia. Todo ello, sin perjuicio de la participación de la Comisión de Ejecución y Control.

CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA.

Artículo 21: Queda prohibida la cesión de la participación en el programa. Excepcionalmente, cuando un adherente, por cualquier circunstancia, manifieste la necesidad de ceder su participación en el PROMUVI en cualquier etapa del programa, lo comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal, y a la Comisión de Ejecución y Control, por medio fehaciente, quienes adoptarán las medidas que estimen pertinentes para cubrir la vacante y deberán autorizar dicha cesión, considerando el cumplimiento de los requisitos del Artículo 6 de la presente y las condiciones económicas y personales de los posibles cesionarios, evitando los fines comerciales y especulativos en esta operación.

CARÁCTER DE LA OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA.

Artículo 22: La ocupación de las viviendas del PROMUVI que realizarán los adherentes al Programa no la harán en carácter de poseedores a título de dominio, sino como tenedores precarios en dicha calidad de adherentes, hasta tanto se cancele la totalidad del precio de la vivienda, con más el precio del terreno en el caso del PROMUVI I.

Queda prohibida cualquier ampliación y/o construcción por parte del adherente en la vivienda adjudicada hasta tanto se encuentren canceladas la totalidad de las cuotas y precios del terreno en caso de corresponder, salvo expresa autorización por escrito de la Comisión de Ejecución y Control y el Departamento Ejecutivo Municipal.

PROYECTO Y DIRECCIÓN TÉCNICA.

Artículo 23: Los profesionales designados por la Municipalidad tendrán a su cargo la realización del Proyecto y Dirección Técnica de la Obra, abonándose los honorarios en orden a los certificados de avance de obra.

TRIBUTOS.

Artículo 24: Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de toda índole que deban abonarse por cualquiera de las operaciones relacionadas con el programa, o que afecten el lote de terreno sobre el que se construyen las viviendas, deberán ser satisfechos por cada adherente.

LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 25: Dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota mensual correspondiente al Programa, la Municipalidad conjuntamente con la Comisión de Ejecución y Control confeccionará un Balance de Liquidación del Programa, que será puesto a disposición de todos sus integrantes en el domicilio de la Municipalidad.

Artículo 26: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DETALLES CONSTRUCTIVOS DE
PROMUVI I Y RPOMUVI II.

ANEXO II: LISTADO DE TERRENOS PROMUVI I (IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN,
ORDEN DE CONSTRUCCIÓN Y PRECIO).

ANEXO I

**PLIEGO PARTICULAR DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ARQUITECTURA PARA
CONSTRUCCIÓN POR VÍA HÚMEDA
PROMUVI – PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDAS – MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA**

1. TRABAJOS PREPARATORIOS.

1.1. Limpieza y preparación de terreno estará a cargo de la Municipalidad. Una vez entregado el terreno en el que se ejecutarán los trabajos, y a los efectos de la realización del replanteo, el Contratista procederá a limpiar y emparejar y el terreno que ocupará la construcción de manera de no entorpecer el desarrollo de la obra.

La inspección podrá ordenar el mantenimiento de árboles y arbustos existentes en el terreno, cuando los mismos no afecten el proyecto ni la zona en que se realizarán los trabajos, debiendo el Contratista adoptar todas las previsiones que correspondan para su correcta preservación.

1.2. Replanteo.

El plano de replanteo, lo ejecutará el Contratista en base a los planos generales y de detalles que obren en la documentación presentada, estando bajo su responsabilidad la exactitud de las operaciones.

El replanteo se ejecutará conforme al plano respectivo, y previo a la iniciación de los trabajos de movimiento de suelos, el Contratista deberá solicitar a la Inspección la aprobación del trabajo de replanteo realizado.

Los niveles de la obra estarán referidos a una cota (0) que fijará la Inspección en el terreno y que se materializará en el mismo con un mojón que a tal efecto deberá colocar el Contratista a su exclusivo cargo, y cuya permanencia e inamovilidad preservará.

Corridos de anticipación a la fecha de comienzo de las obras.

1.3. Ejecución del obrador y cercado del terreno.

2. MOVIMIENTO DE TIERRA:

2.1. Excavación de vigas riostras de platea y para base de columnas.

2.2. Excavación para cañerías sanitarias:

Los trabajos correspondientes a las excavaciones para la cañería sanitaria, tendrán las siguientes dimensiones: Para caños de 0,110 o más, serán de 0,60m de ancho, y para caños de 0,060, serán de 0,40m; en todos los casos las profundidades variarán según la pendiente de las cañerías. Las zanjas tendrán el fondo perfectamente plano y apisonado, para el caso de ser necesaria su consolidación.

3. ESTRUCTURA RESISTENTE:

Columnas y vigas de encadenado.

El hormigón armado a utilizar en los encadenados en general, será del tipo estructural. Se utilizará Hormigón H-17.

Los encadenados y sus armaduras seguirán las prescripciones del reglamento INPRES – CIRSOC 103 – III.

Se utilizará acero del tipo ADN – 420 (III) o bien ADM – 420 (III), siempre que no se establezca el empleo de otro tipo específicamente.

Los anclajes de armaduras respetarán las longitudes establecidas por las normas de aplicación. Las piezas deberán anclarse entre sí: Fundaciones, columnas de

encadenado, vigas de encadenado y losas, asegurando detalles que confinenle hormigón en nudos y conforme un comportamiento solidario de fundación, tabiques y losas.

Las columnas de encadenado de muros resistente se anclarán a las fundaciones (platea). No se admitirá el contacto de armaduras con morteros no cementicios.

3.1. FUNDACIONES: Se utilizará como fundación una platea de H° A° con hierro y malla sima. Medidas especificadas por el responsable técnico en planos.

El hormigón para la fundación será elaborado H17.

3.2. ENCADENADOS: En los muros portantes se realizará encadenado vertical y horizontal superior (a nivel dintel) e inferior. El hormigón para el resto de las estructuras será elaborado in situ.

4. ALBAÑILERÍA.

4.1. Albañilería normas generales.

4.2. Mampostería de elevación de ladrillo cerámico portante.

Los muros serán de ladrillo cerámico portante de 18 en exteriores y de 12 en interiores, terminados con revoques gruesos y finos. El parámetro exterior deberá tener el debido tratamiento de hidrófugo llamado azotado impermeable.

5. AISLACIÓN HIDRÓFUGA.

5.1. Aislación horizontal y vertical en muros.

5.2. Capa aisladora horizontal de 2cm. de espesor en muros.

Se ubicará sobre el nivel de piso. El espesor será de 2cm, como mínimo, y su ancho será igual al del muro correspondiente sin revoque: Se ejecutará con mortero cementicios (cemento, arena gruesa, dopaje 1:3) con adición de hidrófugo químico inorgánico tipo Sika o similar, con la dosificación de 1kg. de pasta de diez (10) litros de agua, empleándose la solución obtenida como agua de amasado.

Dicha capa se terminará con cemento puro estucado con cuchara, usando pastina de cemento y no el polvoreo del mismo. El planchado deberá ser perfecto a fin de evitar puntos débiles producidos por la posible disminución del espesor de la capa. A fin de evitar la aparición de fisuras, se deberá curar la capa con regados abundantes o cubriéndolas con arpillera húmeda.

6. CUBIERTAS DE TECHO.

6.1. Normas generales.

Todos los trabajos del rubro se ejecutará, de modo tal que permitan obtener obras prolijas y correctamente ejecutadas tanto funcional como estéticamente.

El contratista deberá realizar todas las previsiones necesarias para alcanzar este objetivo, aunque ellas no estén explícitamente mencionadas en la documentación contractual.

Los trabajos deberán resultar completos y adecuados a su finalidad, en consecuencia el Contratista deberá incorporar a ellos todo lo necesario para conseguirlo.

Salvo indicación en contrario, el precio unitario de cubierta incluirá todos los elementos necesarios para su completa terminación. Ya sean estos especificados en el plano o sean imprescindibles para la buena y correcta terminación del techado adoptado.

Todos los conductos, tubos de ventilación y cualquier otro elemento que atraviese la cubierta y emerja de los techos irán provistos de un sistema de babetas,

guarniciones, etc., que asegure la perfecta estanqueidad y protección hidráulica de los techados.

Asimismo se observarán idénticas precauciones para todos los perímetros y encuentros de cubiertas con cargas, parapetos, bases de equipos, etc.

6.2. Cubierta inclinada de madera y chapa.

Se ejecutará este tipo de cubierta de acuerdo a los detalles indicados y a las siguientes características:

6.3. Estructura de cubierta. La estructura resistente de la cubierta de techos estará formada por cabriadas de madera de pino impregnado con sales CCA con 6,4 kg/m³ según Normas. Sobre las mismas se procederá a la colocación de tirante de madera de pino de 1" x 2", y luego el machimbre

6.4. Aislante térmico. Compuesto por ISOLANT TBA 5MM. Es una membrana que impermeabiliza, aísla térmicamente e hidrófugamente, reemplaza la combinación del fieltro asfáltico más un aislante térmico tradicional.

Es una lámina de polietileno de 5mm de espesor que tiene incorporado en una de sus caras un film aluminizado para la reflexión del calor radiante. Cuenta con memoria elástica, que se cierra sobre las fijaciones, lo que le proporciona mayor estanqueidad.

6.5. Cubierta de techo. La cubierta será de chapa CINCALUM acanalada o también llamada chapa ondulada. Este tipo de chapa es producto de una aleación de aluminio y zinc. Ofrece una óptima resistencia a la corrosión. Esta combinación actúa de barrera y protección galvánica. Tiene una proporción de aluminio 55%, silicio 1,6% y el resto zinc, de acuerdo a su peso.

Las cumbreras son del mismo material.

Contará con un voladizo en el sentido de la pendiente de 0,40m en los laterales y en los extremos longitudinales.

Para su ejecución deberán contemplarse las siguientes condiciones generales:

- Aislación térmica e hidrófuga.
- Comportamiento de la estructura.
- Pendientes para permitir el rápido escurrimiento de las aguas.

Luego se extenderá la aislación hidrófuga perpendicular a la pendiente y solapado de abajo hacia arriba en tiras completas, fijado al entablonado por medio de bulines de yesero, sobre estos se trabarán las clavaderas separadas según el apoyo que requiera las cubiertas de chapa. Se deberá colocar entre clavaderas la aislación térmica para posteriormente colocar la chapa respectiva.

6.6. Cubierta plana losa de hormigón, viguetas y ladrillos cerámicos. La losa sobre la cubierta plana, se realizará con viguetas pretensadas y ladrillos cerámicos. El resto será a definir según costos.

7. INSTALACIONES.

7.1. Instalación eléctrica: Se ejecutará según la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina y estas especificaciones particulares.

La instalación eléctrica será alimentada con corriente Alterna de 220v – 50hz. Toda la instalación será embutida.

Se construirá en caños plásticos ignífugos, embutidos en los muros. Tanto las cajas como las cañerías.

7.1.1. Materiales:

7.1.1.1. Caños: Para todas las instalaciones eléctricas se utilizarán caños de PVC corrugados, aprobados y que cumplan con las Normas IRAM.

7.1.1.2. Cajas: Todas las cajas a utilizar serán de PVC aprobadas.

7.1.1.3. Tomacorrientes: Se utilizarán tomacorrientes del tipo de embutir bipolares para 10 Amper con polo a tierra. Se instalarán a 0,30m del piso terminado, salvo los correspondientes a la cocina que se instalara a 1,50m para la heladera, y a 1m para lavarropas.

7.1.1.4. Interruptores: Se utilizarán interruptores de luz de embutir para 10 Amper. Serán a tecla.

7.1.1.5. Conductores: Se utilizarán cables de cobre aislados a 1.000V con cubierta de PVC y sello IRAM, de la sección indicada en los planos correspondientes. El conductor de puesta a tierra que circulará por toda la cañería será de 2,5mm² de sección.

7.1.1.6. Conectores: Las vinculaciones entre caños y cajas se efectuarán mediante conectores de PVC que garanticen una perfecta continuidad.

7.1.1.7. Tablero principal y seccional: El tablero principal irá en el pilar de acometida y el tablero seccional se ubicará en el interior de la vivienda y será construido con materiales aprobados, en su interior deberán tener: Riel din con capacidad para llave seccional, disyuntor y dos (2) interruptores bipolares termo magnéticos con uno de 10A y otro de 15A.

7.2. Instalación sanitaria: Las cañerías sanitarias tendrán las siguientes dimensiones: Instalación primaria, caños de 0,110 o más, y cañería secundaria, caños de 0,060. Contará con bocas de piso necesarias, cámaras de inspección, cámara séptica y pozo absorbente. Toda la cañería será de PVC.

7.3. Instalación de agua fría y caliente: Toda la cañería será termofusión, contará con llaves de paso, codos correspondientes y tanque de agua de 800 litros.

8. REVOQUES.

8.1. Revoque común: A la cal en interiores, estar, comedor, cocina y dormitorios.

8.2. Revoque grueso: Común a la cal en exteriores, y sólo en sectores (indicado según planos) revoque fino.

9. REVESTIMIENTOS.

9.1. PROMUVI I: Cerámicos de 15*20 en baño.

9.2. PROMUVI II: No se realiza esta tarea.

10. SOLADOS.

10.1. PROMUVI I: Cerámicos de 30*30.

10.2. PROMUVI II: No se realiza esta tarea.

11. SANITARIOS Y GRIFERIA.

11.1. PROMUVI I: Sanitarios, juego de 4 piezas – lavatorio, columnas, bidet, inodoro corto – y grifería; kit lavatorio, bidet, ducha con transferencia.

11.2. PROMUVI II: No se realiza esta tarea.

12. CARPINTERIA.

Las aberturas serán con herrajes simples y sin contramarcos. Y se colocarán sólo las que figuren en el proyecto.

12.1. PROMUVI I: Carpintería de chapa para aberturas de:

De abrir – estar – comedor/cocina: 0,80m x 1,20m: 3.

Corrediza – estar – comedor: 1,60m x 2m: 1.
Corrediza – dormitorio: 1,40m x 1,20m: 2.
Puerta ingreso: 0,80m x 2m: 1.
Puertas placas: 0,80m x 2m: 3.
12.2. PROMUVI II: Carpintería de aluminio para aberturas:
De abrir – estar – comedor/cocina: 0,80m x 1,20m: 3.
Corrediza – estar – comedor: 1,60m x 2m: 1.
De abrir – cocina: 0,40m x 1,20m: 1.
Corrediza – dormitorio: 1,40m x 1,20m: 2.
Puerta de frente: 2m x 0,90m: 1.
Puertas placas: 0,80 x 2m: 3.

13. VIDRIOS.

13.1. Vidrios transparentes.

Vidrios transparentes comunes de 3mm.

14. PINTURAS.

Esta tarea no se realiza.

15. LIMPIEZA DE OBRA.

Deberá mantenerse una correcta limpieza de la obra para obtener un trabajo ordenado de la misma. [\(1\)](#)

ANEXO 1 PLANOS

(LA DOCUMENTACIÓN QUE, COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA)

ANEXO 2-PLANILLAS

(LA DOCUMENTACIÓN QUE, COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA)

*I.5.4.20. Decreto 268. "Procede a la inscripción de nuevos interesados en adherir al PROMUVI, en calidad de suplentes, conforme a la Ordenanza 88/2011 (Programa Municipal de Viviendas - PROMUVI)."
De fecha 6 de junio de 2013.*

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ordenanza N°88/2011 que crea y regula el Programa Municipal de Viviendas (PROMUVI);

CONSIDERANDO: Que encontrándose en marcha el programa, y habiendo analizado la Comisión de Ejecución y Control diversas situaciones particulares de los adherentes en relación a la aplicación del Artículo 21 de la Ordenanza N°88/2011, referido a la cesión de la participación en el PROMUVI, resulta necesario reglamentar de manera equitativa los aspectos operativos pertinentes para garantizar los fines contemplados en el citado artículo;

Que el mencionado Artículo 21 establece que "... excepcionalmente, cuando un adherente, por cualquier circunstancia, manifieste la necesidad de ceder su participación en el PROMUVI en cualquier etapa del programa, lo comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Comisión de Ejecución y Control, por medio fehaciente, quienes adoptarán las medidas que estimen pertinentes para

cubrir la vacante y deberán autorizar dicha cesión, considerando el cumplimiento de los requisitos del Artículo 6 de la presente, y las condiciones económicas y personales de los posibles cesionarios, evitando los fines comerciales y especulativos en esta operación”;

Que, asimismo, también resultan aplicables dichos aspectos operativos a la cobertura de vacantes en caso de rescisión de adjudicación, regulada en el Artículo 16 de la misma Ordenanza; y

Que los mecanismos dispuestos en el presente Decreto han sido sugeridos por los miembros de la Comisión de Ejecución y Control, y son considerados adecuado por este Departamento Ejecutivo Municipal.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: A los fines de efectuar las cesiones de participación en el programa, así como también en caso de rescisión de adjudicación, habiéndose agotado el listado de adherentes suplentes obtenidos del sorteo inicial, se procederá a la inscripción de nuevos interesados en adherir al PROMUVI en calidad de suplentes, previa constatación del cumplimiento de los requisitos del artículo 6 de la Ordenanza N°088/2011, mediante sorteo realizado por Escribano Público se determinará el orden de prelación que corresponderá a dichos suplentes.

Artículo 2: Tanto para el caso de rescisión de la adjudicación conforme al artículo 16 de la Ordenanza N°088/2011, o de decisión de ceder voluntariamente su participación por parte de algún adjudicatario de acuerdo al artículo 21 de la misma norma, previamente se convocará a los adjudicatarios asignados en etapas constructivas posteriores que deseen ocupar el orden y el lote de terreno correspondiente al cedente o al adherente desadjudicado, quienes no deberán encontrarse en mora en relación al pago de las cuotas y demás obligaciones emergentes del programa. En caso de que hubiera más de un interesado, de entre los inscriptos se seleccionará quién de ellos ocupará el lugar de cedente o desadjudicado mediante sorteo público.

Artículo 3: Posteriormente, a los efectos de adjudicar el orden y el lote de terreno dejado vacante por el adjudicatario que resulte beneficiario de un nuevo lugar de acuerdo al procedimiento del artículo precedente, se convocará a los suplentes respetando el orden de sorteo efectuado conforme al artículo 1. En caso de no aceptar por razones económicas o personales el suplente que orden del sorteo corresponde, éste pasará a ocupar el último lugar de la lista de suplentes, y se adjudicará la cesión a favor del suplente siguiente.

Artículo 4: En el acto de suscripción del acta de transferencia de la adjudicación en el programa, el suplente convertido en adjudicatario-cesionario, abonará el importe total pagado hasta la fecha por el adjudicatario-cedente, con más las cuotas adeudadas del programa, en caso de corresponder. En ningún caso se admitirá el pago de precios adicionales a favor del cedente, ni las ventas entre particulares sin la intervención de la Comisión de Ejecución y Control conforme a los mecanismos dispuestos en este Decreto.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.5.4.21. Ordenanza 53. "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.)".

Sancionada el 14 de noviembre de 2012.

Promulgada por Decreto N° 224/2012 de fecha 19 de noviembre de 2012

VISTO: El Convenio de Colaboración a ser celebrado entre el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR., creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/2012 y la Municipalidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/2012 (B.O. 13/06/2012) crea el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.);

Que el mismo forma parte de la política nacional de desarrollo que tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

Que dicha operatoria tiene como objetivo facilitar el acceso a la vivienda propia a todos los sectores para subsanar la demanda que aún permanece insatisfecha, creando de esta forma las condiciones que permitan el ejercicio cierto del acceso a la vivienda digna asegurada por el Artículo 14 BIS de la Constitución Nacional; y

Que la industria de la construcción, bien llamada "madre de todas las industrias", tiene un efecto multiplicador sobre todo los sectores productivos claves para la generación de empleo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese de interés municipal la implementación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.), constituido mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/2012 (B.O. 13/06/2012).

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar con el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR., creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/2012, el Convenio de Colaboración y su Anexo, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la realización de todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo en nuestro Municipio, incluyendo la determinación por el área que corresponde, de las normativas urbanísticas que resulte necesario aplicar a cada predio en el cual se materialice el Programa.

Artículo 4: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder, transferir o afectar como bienes fideicomitidos al Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR. los terrenos fiscales de propiedad del Municipio que estime necesarios a los efectos de ser

objeto de construcción de viviendas bajo el Programa PRO.CRE.AR., de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/2012.

Artículo 5: Exímase del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.), de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso previsto por el Artículo 10 y concordantes del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/2012.

Artículo 6: Exímase al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el desarrollo del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.) de cualquier tributo municipal que pudiera ser aplicable a la fecha de la presente y hasta la extinción del fideicomiso.

Artículo 7: Condónese la deuda que por cualquier tasa, contribución o mejora pudiera registrar el Estado Nacional Argentino por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.).

Artículo 8: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias a fin de poner en ejecución lo dispuesto en la presente.

Artículo 9: Caratúlese como “Trámite Preferencial Urgente” a todos los expedientes iniciados a los efectos de la instrumentación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.).

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO
PRO.CRE.AR. Y LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA (PROVINCIA DE
CÓRDOBA).

El presente Convenio de Colaboración se celebra en la Ciudad de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ de 2012, entre:

- a) El Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR. creado por Decreto N° 902/2012 (el “Comité”), representado en este acto por Diego L. Bossio en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Avda. Córdoba N° 720, 5to Piso de la Ciudad de Buenos Aires; y
- b) La Municipalidad de Alejandro Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Aldo Oscar Etcheverry, con domicilio constituido en Bv. Roca N° 192 (la “Municipalidad”, y conjuntamente con el Comité, las “Partes” y cada una de ellas, una “Parte”).

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°902, de fecha 12 de Junio de 2012, el Estado Nacional resolvió la creación del Fideicomiso a los fines de facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.
2. Que el Fideicomiso está conformado, entre otros bienes, con recursos públicos para atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos, destinados a familias e individuos.
3. Que para lograr el cumplimiento del objeto del fondo, el Estado Nacional ha cedido al Fideicomiso diversos terrenos a lo largo del territorio Nacional, algunos de los cuales se encuentran dentro del Municipio.
4. Que a fin de operativizar, optimizar y agilizar el programa de construcción de viviendas dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/2012, es intención de las Partes suscribir el presente Convenio, obligándose a facilitar todos los trámites necesarios y convenientes para la cabal realización de dicho objetivo.
5. Que, mediante la agilización de los trámites a ser cumplidos dentro de la Municipalidad, el Fideicomiso se verá posibilitado de llevar adelante sus tareas de construcción de viviendas únicas y familiares de manera más eficiente.

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación.

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Las Partes acuerdan por medio del presente realizar sus mayores esfuerzos a los efectos de colaborar en todo cuanto resulte necesario para facilitar la construcción de viviendas bajo el Programa PRO.CRE.AR. En especial, la Municipalidad se compromete, en la medida de sus posibilidades a:

- a) Agilizar (acortando los plazos de tramitación), efficientizar y otorgar prioridad respecto de otros trámites similares – a aquellos trámites y/o actos que tengan por objeto aprobar planos, conceder autorizaciones de construcción y generar reacomodamientos de zonificación, entre otros, así como a cualquier otro acto relativo a la construcción de viviendas, bajo el Programa PRO.CRE.AR.;
- b) Procurar que se den todas las condiciones, tanto jurídicas como fácticas, para que puedan llevarse adelante, con carácter prioritario, las obras de infraestructura necesarias para dotar a las construcciones que se realicen bajo el Programa PRO.CRE.AR., de los servicios de agua corriente, saneamiento cloacal, energía eléctrica, provisión de gas natural y alumbrado público; y
- c) Asistir al Fiduciario y al Comité Ejecutivo del Fideicomiso en todo aquello que sea de su competencia, en cuanto le sea requerido y en la medida de sus posibilidades, para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Programa PRO.CRE.AR.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORACIÓN DE TERRENOS. En caso de contar con terrenos aptos para construcción, la Municipalidad podrá ofrecerlos al Fideicomiso a los efectos de ser objeto de construcción de viviendas bajo el Programa PRO.CRE.AR.

Junto con el ofrecimiento, la Municipalidad deberá presentar un informe sobre el o los terrenos. Dicho informe deberá abordar, con el mayor grado de detalle posible, cada uno de los puntos especificados en el Anexo I (adjuntando toda la documentación que se estime pertinente).

ARTÍCULO TERCERO. EMPREDIMIENTOS EN LA MUNICIPALIDAD. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, y en caso de contar la Municipalidad con planes de urbanización y/o construcción de viviendas que puedan ser financiados por el Fideicomiso, la Municipalidad podrá presentar dicho plan al Comité Ejecutivo por escrito, para su análisis.

ARTÍCULO CUARTO. IMPUESTOS. La Municipalidad se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a fin de procurar, en las medidas de sus posibilidades, eximir al presente, al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el objeto del presente y/o del Fideicomiso, de cualquier tributo municipal que pudiera ser aplicable a la fecha del presente y hasta la extinción del Fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia durante toda la vida del Fideicomiso.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. [\(f\)](#)

ANEXO I

ASPECTOS A INFORMAR SOBRE LOS TERRENOS OFRECIDOS

Títulos de propiedad: Informar si se encuentran saneados y en condiciones de transferir la titularidad del inmueble al Fideicomiso.

Planos de mensura y planialtimetría: Acompañar en forma previa a su incorporación al Fideicomiso.

Localización: Informar si se encuentran en zonas urbanas consolidadas o en consolidación, con uso predominantemente residencial, y conectados a la red vial principal.

Riesgo de inundación: Informar si el punto más bajo del terreno o fracción se encuentra sobre la cota de la máxima inundación registrada. Asimismo, informar si los terrenos son susceptibles de inundaciones provenientes de cuencas aluvionales, etc., o estar en esa zona de riesgo aluvional.

Aspecto ambiental: Informar si los terrenos son aptos, desde el punto de vista ambiental, para la localización de viviendas.

Servicios urbanos de red: Informar si los terrenos cuentan con energía eléctrica, agua corriente, cloacas y gas natural. Asimismo, informar si los terrenos cuentan con las factibilidades de los servicios y/o de las obras de nexos requeridas.

Condiciones de accesibilidad: Informar si están aseguradas las condiciones de accesibilidad y si la red vial de conexión externa reúne condiciones de acceso y transitabilidad permanente.

Equipamiento urbano: Informar si los terrenos cuentan con equipamiento urbano en la proximidad (establecimientos de salud, educativos, acceso a transporte público, etc.).

Indicadores urbanísticos: Informar si se cuenta con indicadores urbanísticos acordes al factor de ocupación del suelo y densidad de las viviendas a localizar (ordenanza municipal).

Capacidad portante: Informar si los terrenos cuentan con capacidad portante acorde al tipo de obra a construir. Asimismo, informar si cuentan con estudio de suelos.

Ocupación: Informar si los terrenos están libres de cualquier tipo de ocupación.

Otros aspectos relevantes: Informar cualquier otro aspecto de los terrenos que se entienda relevante con miras a su inclusión en el Programa PRO.CRE.AR.[\(↑\)](#)

I.5.4.22. Ordenanza 30. “Programa Municipal de Viviendas Sociales”.

Sancionada el 7 de agosto de 2013.

Promulgada por Decreto N° 288/2013 de fecha 28 de agosto de 2013

VISTO: La necesidad de profundizar las políticas públicas municipales destinadas a satisfacer la demanda de viviendas y de ampliar el alcance de los diferentes programas con la finalidad de incluir a los diferentes sectores de la comunidad;

CONSIDERANDO: Que este Municipio cuenta actualmente con dos (2) programas habitacionales en marcha: Uno netamente local denominado PRO.MU.VI (Subprogramas I y II), y otro en el marco del Programa Nacional PRO.CRE.AR.;

Que sin perjuicio de la importante cantidad de viviendas que éstos permiten construir en la localidad, y consecuentemente las numerosas familias que ven solucionado su problema habitacional, resulta oportuno fortalecer estas políticas mediante un tercer programa destinado a la construcción de viviendas sociales con recursos económicos municipales;

Que esta Municipalidad cuenta con dineros especialmente reservados provenientes del denominado “Fondo Federal Solidario”, que el Gobierno Nacional redistribuye entre las provincias y municipios en relación las retenciones a las exportaciones sojeras;

Que el Gobierno Municipal considera conveniente destinar un importante porcentaje de lo obtenido con el referido Fondo para atender las necesidades habitacionales;

Que el importe disponible actualmente permite financiar la construcción de tres (3) viviendas sociales;

Que, asimismo, el Municipio cuenta con lotes de terrenos recientemente adquiridos para afectar a estos fines; y

Que, por otra parte, la adjudicación de las casas deberá realizarse mediante sorteo público a los efectos de garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades de las familias interesadas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Créase el Programa Municipal de Viviendas Sociales, que se desarrollara en el ámbito municipal y se financiará con recursos propios provenientes de la redistribución de las retenciones nacionales a las exportaciones mediante el “Fondo Federal Solidario”.

Artículo 2: Las viviendas del presente Programa serán construidas en los lotes de terrenos correspondientes a la Municipalidad de Alejandro Roca, cuya adquisición, adjudicación e identificación surgen de las aprobaciones efectuadas por la Ordenanza 23/2012.

Artículo 3: Aféctese para la primera etapa del Programa, consistente en la construcción de tres (3) unidades habitacionales, los Lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 1 de la propuesta de loteo aprobada por la ordenanza citada en el artículo precedente. La titularidad sobre los lotes referidos será transferida una vez que los adjudicatarios hayan abonado la totalidad de las cuotas establecidas en la presente normativa y disposiciones reglamentarias.

Artículo 4: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de recursos económicos correspondientes al denominado “Fondo Federa Solidario” para financiar los costos originados en la construcción de las referidas viviendas sociales.

Artículo 5: Los aspirantes a acceder a las viviendas del Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el registro de solicitantes de adhesión al presente programa de viviendas y completar el formulario otorgado por la Municipalidad, con la información requerida, que tendrá carácter de Declaración Jurada;
- b) Exhibir documentos de identidad argentino todos los miembros del grupo familiar y adjuntar fotocopia de las dos (2) primeras hojas del documento de los integrantes del grupo, y último cambio de domicilio del titular para su certificación;
- c) Constituir un grupo familiar, entendiéndose por tal al núcleo estable de personas convivientes al momento de la adjudicación, en el que al menos dos (2) de las que lo componen estén unidos entre sí por lazos matrimoniales, uniones de hecho, consanguíneos en línea ascendente o descendente o colateral hasta el 3º grado. Integran también el grupo familiar las personas que forman parte del grupo estable y que reciben del/los titular/es un trato íntimo y afectivo que los asimila al parentesco legal;
- d) No ser propietario de una vivienda u otro bien inmueble, urbano o rural, tanto el titular solicitante como cualquier integrante del grupo familiar conviviente;
- e) Acreditar residencia en la localidad con una antigüedad mínima de dos (2) años;
- f) Acreditar, el grupo familiar conviviente, ingresos iguales o superiores a pesos dos mil (\$2.000,00), con los siguientes comprobantes: 1) Para trabajadores en relación de dependencia: Original y fotocopia de recibos de sueldo correspondientes a los seis (6) últimos meses; y 2) Para trabajadores autónomos: Declaración Jurada de Ingresos ante Juez de Paz, con al menos dos (2) testigos;

- g) No haber sido adjudicatario, ningún miembro del grupo conviviente, de viviendas financiadas por el Estado, entendiéndose por tales a las obtenidas mediante créditos de Bancos Oficiales, subsidios, adjudicación con fondos FO.NA.VI – FO.VI.COR., Nacionales, Provinciales o Municipales. Se exceptúa de esta disposición a los convivientes, que acrediten en forma fehaciente y a satisfacción de esta Municipalidad haber constituido un nuevo grupo familiar;
- h) Ofrecer garante propietario de bien inmueble en esta localidad o con ingresos iguales o superiores al solicitante, a satisfacción de la Municipalidad; e
- i) No adeudar suma alguna y por ningún concepto a la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 6: Previo a la realización del sorteo establecido en el Artículo 8 de la presente, el Concejo Deliberante podrá constatar el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes.

Artículo 7: En caso de error involuntario en la incorporación de solicitantes que no cumplimenten los requisitos exigidos, se aceptarán observaciones, inquietudes o reclamos por parte de los demás solicitantes, hasta cinco (5) días hábiles de llevada a cabo la adjudicación. Vencido dicho plazo, se procederá a adjudicar la vivienda en forma definitiva.

Artículo 8: A los fines de determinar la adjudicación de las viviendas entre los inscriptos, se procederá a realizar un sorteo público, con intervención notarial.

Artículo 9: Las viviendas serán construidas sobre platea, con mampostería de ladrillo razado sin revocar, techo de chapa y aberturas exteriores de aluminio. Constarán de una (1) cocina comedor, un (1) dormitorio y un (1) baño, son superficie de terreno y disposición de los ambientes de manera adecuada para futuras ampliaciones, todo ello conforme surge del plano que como Anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 10: Los adjudicatarios resultantes del sorteo, antes de comenzar a habitar las viviendas, deberán realizar las siguientes tareas constructivas: Colocación de pisos en dormitorio y cocina comedor, pintura, instalación eléctrica y pozo séptico. El plazo máximo para la conclusión de dichas tareas es de dos (2) meses, pudiendo ser extendido por el Departamento Ejecutivo Municipal frente a circunstancias justificadas y acreditables. En caso de no culminar las tareas referidas en el plazo establecido, se procederá a revocar la adjudicación y a realizar un nuevo sorteo.

Artículo 11: Para abonar el precio de la vivienda y el lote de terreno otorgado bajo este Programa, cada adjudicatario abonará un total de ciento veinte (120) cuotas mensuales, cada una de ellas por un importe equivalente a dieciocho (18) bolsas de cemento de cincuenta kilogramos (50kg) de primera calidad. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la marca y las condiciones bajo las que se realizará la conversión para el efectivo pago de cada cuota, ascendiendo el equivalente actual a la suma de pesos novecientos setenta y dos (\$972,00).

Artículo 12: La mora en el pago de las cuotas se produce de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Las cuotas que no se abonen hasta el día quince

(15) del mes correspondiente, se cancelarán abonando el valor actualizado de la cuota a la fecha del efectivo pago, y devengarán un interés del dos por ciento (2%) mensual. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, tendientes a reclamar la totalidad de los importes vencidos y a rescindir el contrato, perdiendo el adjudicatario la totalidad de los importes abonados. En este caso, la Municipalidad procederá a adjudicar el plan a un nuevo solicitante, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 13: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.5.4.23. Ordenanza II. “Asignación de Kits de Materiales para Construcción de Vivienda del Programa Municipal de Viviendas Sociales”.

Sancionada el 15 de abril de 2015.

Promulgada por Decreto N° 18/2015 de fecha 21 de abril de 2015

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 53/2015 sancionada el 23 de diciembre de 2015

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 3, primera parte: Modificado por Ordenanza 53/2015.

VISTO: La continua necesidad de profundizar las políticas públicas municipales destinadas a satisfacer la demanda de viviendas, y el Programa Provincial de Kits de Materiales para la Construcción de Viviendas;

CONSIDERANDO: Que el Municipio cuenta actualmente con dos (2) programas habitacionales en marcha: Uno (1) netamente local denominado PRO.MU.VI. (Subprogramas I y II), y otro en el marco del Programa Nacional PRO.CRE.AR.;

Que sin perjuicio de la importante cantidad de viviendas que éstos permiten construir en la localidad, y consecuentemente las numerosas familias que ven solucionado su problema habitacional, resulta oportuno favorecer alternativas para facilitar el acceso a las familias con menores recursos;

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba cuenta con un programa de Kits de Materiales para Construcción, en el marco del cual se han otorgado seis (6) unidades para ser entregadas a vecinos de la localidad;

Que, asimismo, el Municipio cuenta con lotes de terrenos oportunamente adquiridos para afectar a estos fines; y

Que, por otra parte, la adjudicación de las casas deberá realizarse mediante sorteo público a los efectos de garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades de las familias interesadas, debiendo quienes finalmente resulten beneficiarios aportar la mano de obra necesaria para la construcción de las viviendas.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1: Asígnese los seis (6) Kits de Materiales para Construcción de Viviendas aportados por el Gobierno de la Provincia, al Programa Municipal de Viviendas Sociales.

Artículo 2: Las viviendas del presente Programa serán construidas en los lotes de terrenos correspondientes a la Municipalidad de Alejandro Roca, cuya adquisición, adjudicación e identificación surgen de las aprobaciones efectuadas por la Ordenanza Municipal 23/2012.

***Artículo 3:** Aféctese para la construcción de las seis (6) unidades habitacionales, los Lotes 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Manzana 1 de la propuesta de loteo aprobada por la ordenanza citada en el artículo precedente. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 53/2015.*

La titularidad sobre los lotes referidos será transferida una vez que los adjudicatarios hayan culminado la construcción a su cargo y abonado la totalidad de las cuotas establecidas en la presente normativa y disposiciones reglamentarias.

Artículo 4: Los aspirantes a acceder a las viviendas del Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el registro de solicitantes de adhesión al presente Programa de Viviendas y completar el formulario otorgado por la Municipalidad, con la información requerida, que tendrá carácter de Declaración Jurada;
- b) Exhibir documento de identidad argentino, todos los miembros del grupo familiar, y adjuntar fotocopia de las dos (2) primeras hojas del documento de los integrantes del grupo y último cambio de domicilio del titular para su certificación;
- c) Constituir un grupo familiar, entendiéndose por tal al núcleo estable de personas convivientes al momento de la adjudicación, en el que al menos dos (2) de las que lo componen, estén unidos entre sí por lazos matrimoniales, uniones de hecho, consanguíneos en línea ascendente o descendente, o colateral hasta el 3º grado. Integran también el grupo familiar las personas que forman parte del grupo estable, y que reciben del/los titular/es un trato íntimo y afectivo que los asimila al parentesco legal;
- d) No ser propietario de una vivienda u otro bien inmueble, urbano o rural, tanto el titular solicitando como cualquier integrante del grupo familiar conviviente;
- e) Acreditar residencia en la localidad con una antigüedad mínima de dos (2) años;
- f) Acreditar, el grupo familiar conviviente, ingresos iguales o superiores a pesos dos mil (\$2.000,00), con los siguientes comprobantes: 1) Para trabajadores en relación de dependencia: Original y fotocopia de recibos de sueldo correspondiente a los tres (3) últimos meses; y 2) Para trabajadores autónomos: Declaración Jurada de Ingresos ante Juez de Paz, con al menos dos (2) testigos;
- g) No haber sido adjudicatario, ningún miembro del grupo conviviente, de viviendas financiadas por el Estado, entendiéndose por tales a las obtenidas mediante créditos de Bancos Oficiales, subsidios, adjudicación con fondos FO.NA.VI – FO.VI.COR., Nacionales, Provinciales o Municipales. Se exceptúa de esta disposición a los convivientes que acrediten en forma fehaciente y a satisfacción de esta Municipalidad haber constituido un nuevo grupo familiar;

- h) Ofrecer garante propietario de bien inmueble en esta localidad o con ingresos iguales o superiores al solicitante, a satisfacción de la Municipalidad; e
- i) No adeudar suma alguna y por ningún concepto a la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 5: Previo a la realización del sorteo establecido en el Artículo 27 de la presente, el Concejo Deliberante podrá constatar el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes.

Artículo 6: En caso de error involuntario en la incorporación de solicitantes que no cumplieren los requisitos exigidos, o que dicho cumplimiento se configurase con posterioridad a la inscripción, se aceptarán observaciones, inquietudes o reclamos por parte de los demás solicitantes, hasta (5) días hábiles de llevada a cabo la adjudicación. Vencido dicho plazo, se procederá a adjudicar la vivienda en forma definitiva.

Artículo 7: A los fines de determinar la adjudicación de las viviendas entre los inscriptos, se procederá a realizar un sorteo público, con intervención notarial o del Juzgado de Paz.

Artículo 8: Las viviendas serán construidas conforme al plano y especificaciones técnicas provistos por la Provincia de Córdoba

Artículo 9: Los adjudicatarios resultantes del sorteo deberán aportar a su total y complejo cargo la realización de la mano de obra común y especializada necesaria para la construcción de la vivienda en los términos del artículo precedente, incluyendo albañilería, plomería, electricidad y toda otra necesaria para la culminación de la vivienda. El plazo de construcción se establece en doce (12) meses, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal determinar plazos intermedios de avance de obra, como así también prorrogarlo por razones fundadas atinentes a la construcción, a condiciones climáticas y a circunstancias personales de carácter extraordinario.

Artículo 10: Para abonar el precio del lote de terreno otorgado bajo este programa, cada adjudicatario abonará un total de ciento veinticuatro (124) cuotas mensuales, cada una de ellas por un importe equivalente a ocho (8) bolsas de cemento de cincuenta kilogramos (50kg) de primera calidad, debiendo pagar la primer cuota al mes siguiente de la culminación de la construcción de la vivienda en condiciones de ser habitada por el grupo familiar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 9. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la marca y las condiciones bajo las que se realizará la conversión de las bolsas de cemento para el efectivo pago de cada cuota.

Artículo 11: La mora en el pago de las cuotas se produce de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Las cuotas que no se abonen hasta el día 15 del mes correspondiente, se cancelarán abonando el valor actualizado de la cuota a la fecha del efectivo pago, y devengarán un interés del dos por ciento (2%) mensual. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar acciones administrativas y/o judiciales

pertinentes, tendientes a reclamar la totalidad de los importes vencidos y a rescindir el contrato, perdiendo el adjudicatario la totalidad de los importes abonados.

En este caso, la Municipalidad procederá a solicitar el desalojo de la vivienda y a adjudicar el plan a un nuevo solicitante, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 12: Además de la causa prevista en el artículo precedente, serán causales de revocación de la adjudicación, rescisión del contrato, desalojo y adjudicación de la vivienda con el correspondiente lote de terreno a un nuevo solicitante, los siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de realizar la construcción a cargo del adjudicatario prevista en el Artículo 9 de la presente, en los plazos y condiciones correspondientes;
- b) NO destinar cualquiera de los materiales entregados por la Municipalidad a la construcción de la vivienda correspondiente al presente Programa;
- c) Todo otro incumplimiento de las obligaciones surgidas de la presente y del principio de buena fe en el marco de la finalidad prevista por el Programa.

Artículo 13: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(e78f798d4ea5c530c9db49e7d26e6b95_img.jpg\)](#)

I.5.4.24. Ordenanza 19. “Kit de Materiales para Construcción de Viviendas (Decreto Provincial N° 1189/2013 – Resolución de la Dirección de Vivienda N° 46/2013 – Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 89/2013). Adhesión”.

Sancionada el 17 de junio de 2015.

Promulgada por Decreto N° 28/2015 de fecha 19 de junio de 2015

VISTO: El Decreto Provincial N° 1189/2013 por el que se autoriza la donación de materiales para llevar adelante el Programa “Kits de Materiales para la Construcción de Viviendas”, Resolución N° 46/2013 de la Dirección de Vivienda, y Resolución N° 89/2013 del Ministerio de Infraestructura;

CONSIDERANDO: Que resulta prioritario dar respuesta a las urgentes necesidades habitacionales de este Municipio;

Que el Programa mencionado es de esfuerzo compartido entre Provincia y la Municipalidad, previendo por parte de aquella, el aporte gratuito a título de donación de materiales para la construcción de viviendas; y

Que para ser beneficiarios del Programa, la Municipalidad debe hacer manifiesta su adhesión al mismo en las condiciones establecidas por el Decreto y Resoluciones mencionadas, y suscribir el Convenio pertinente.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal adherir al Programa “Kits de Materiales para la Construcción de Viviendas” y suscribir el Convenio de Colaboración en el marco de las Resoluciones N° 46/2013 de la Dirección de Vivienda, y Resolución N° 89/2013 del Ministerio de Infraestructura.

Artículo 2: Acéptese y agradézcase la donación de materiales, incluido su flete.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*1.5.4.25. Decreto 19. "Crea el Plan Municipal de Lotes, denominado 'Tu Lote'".
De fecha 4 de abril de 2018.*

VISTO: La profunda crisis económica global, cuyos efectos impactan en el desarrollo económico y social de nuestro país y, por ende, de nuestra localidad; La necesidad de terrenos y viviendas visualizada en la masiva inscripción en planes de terrenos sociales como en el caso del Plan Provincial Lo Tengo y en las consultas locales realizadas a la responsables del área de vivienda de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO: Que mediante las Ordenanza N°23/2012, 23/2017, 08/2018 y 56/2018; la Municipalidad en conjunto con el Sr. Sergio Abel Lusso tienen a su nombre la totalidad de los lotes que se compraron a García mediante Boleto de Compraventa de fecha 03-01-2012;

Que existe la posibilidad cierta y compromiso de comprar al Sr. Lusso un total de 30 lotes en el mencionado loteo con la finalidad de incorporar a los que pertenecen a la Municipalidad con el objeto de totalizar 60 lotes disponibles;

Que la ubicación de estos 60 lotes tiene plena factibilidad para la prestación de servicios esenciales como la provisión de electricidad y agua, como así también de gas natural;

Que existen muchos grupos de personas en la comunidad que no cuentan con vivienda o terreno propio y tampoco cuentan con las posibilidades de acceder a un crédito o a otros planes de viviendas o propiedades; como es el caso de aquellos que no poseen recibo de sueldo a pesar de encontrarse trabajando y de poder certificar sus ingresos. También quedan afuera aquellas personas solteras, sin grupo familiar a cargo y que desean emanciparse, contando con ingresos certificados, pero no pudiendo acceder ni ser beneficiarios de programas de lotes o viviendas sociales;

Que dentro de los grupos sociales vulnerables o que presentan necesidades específicas a tener en consideración se destacan aquellas familias que no poseen vivienda y que tiene un hijo con discapacidad comprobada. Al igual que las madres solteras, sin vivienda ni propiedad, que se encuentran a cargo de sus hijos y son su único sostén; y

Que están dadas las condiciones para instrumentar un plan de lotes destinado a vecinos que no posean propiedad acorde a lo mencionado en párrafos anteriores con la finalidad de edificar a futuro su vivienda.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1. Tu Lote: Crease el Plan Municipal de Lotes, denominado Tu Lote, el que se desarrollará en el ámbito municipal, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto, las modificatorias que se dicten en consecuencia y las reglamentaciones dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de organizar, dirigir y administrar este plan.

Artículo 2. Objetivo: El plan tiene como finalidad la de adjudicar previa inscripción, sorteo e investigación de requisitos, lotes de terreno a vecinos que no posean ninguna propiedad (sea con o sin título) y que acepten las condiciones de pago del plan.

Artículo 3. Lotes de Terreno: Los lotes de terreno afectados a este Programa son de propiedad de la Municipalidad de Alejandro Roca, ubicados dentro del radio urbano, conforme a plano de la localidad y a la planilla con la identificación de los terrenos, en la que se determina el valor actual de cada uno de ellos, que se adjuntan. El valor y ubicación de los mismos constarán en el correspondiente convenio y el beneficiario comenzará a abonar su valor luego de haber entregado el anticipo de \$25.000. El precio del terreno fijado en el momento de adjudicación, se incrementará en la misma proporción que las cuotas previstas en el artículo 15, desde el comienzo del plan hasta su finalización. El precio total de cada terreno deducido el anticipo de \$25.000, podrá abonarse en hasta 120 cuotas, y se aplicará en caso de mora en el pago de las mismas lo dispuesto en el artículo 16 de la presente.

Los honorarios y gastos que demande la escrituración serán a cargo exclusivo de cada adjudicatario.

Artículo 4. Requisito de Inscripción: Los interesados podrán inscribirse vía web desde la página de la Municipalidad: www.alejandro.gob.ar rellenado el formulario de inscripción correspondiente, en el cual se le solicitan los siguientes datos:

- Apellido
- Nombre completo
- D.N.I.
- Estado Civil
- Domicilio actual
- Ocupación
- Patronal
- Ingresos mensuales
- Contacto
- Dirección de correo electrónico
- Posee algún tipo de vivienda o lote
- Datos del grupo familiar: Apellido, Nombre, D.N.I, fechas de nacimiento, ocupación, ingresos y vínculo.
- Si es madre soltera
- Si posee algún hijo con discapacidad, especificando la enfermedad.
- Datos del garante: Apellido y nombre completo, D.N.I., domicilio, situación laboral, ingresos mensuales.

Una vez concluida la carga de la información en el formulario; se envía un correo electrónico a la cuenta declarada, con el resultado de la inscripción.

Toda la información contenida en el formulario se toma como declaración jurada por tanto la falsedad de dicha información será causal de impugnación.

No existirán restricciones digitales, a salvedad de datos de identificación personal, que imposibiliten la inscripción.

Artículo 5. Sorteo: Luego del plazo estipulado para la inscripción, determinado oportunamente e informado por el Departamento Ejecutivo Municipal, se procederá al sorteo ante escribano público teniendo en cuenta a todos los inscriptos de acuerdo a las categorías:

- a) con discapacidad 5 titulares y 5 suplentes (teniendo en cuenta aquella personas que indicaron que tenían hijo con discapacidad a su cargo en el formulario de inscripción)
- b) madres solteras 5 titulares y 5 suplentes (teniendo en cuenta aquellas personas que seleccionaron la casilla “madre soltera” en el formulario de inscripción);
- c) general 50 titulares y 50 suplentes (el resto de inscriptos que no entraron en las categorías anteriores).

Las 120 personas que resulten elegidas de entre las categorías mencionadas pasarán a la instancia de investigación y denuncia; con el fin de corroborar la veracidad de lo declarado y así cumplir con el objeto del plan al momento de la adjudicación.

Cada vez que se produzca, por el proceso de investigación del artículo 6 o por otra causa, la baja de algún titular de las listas procederá a ocupar su lugar un suplente respetando el orden del sorteo. En caso de agotarse la lista de suplentes se procederá a realizar un nuevo sorteo, respetando los inscriptos por categoría.

Artículo 6. Investigación- Denuncia e Impugnación: Desde el Departamento Ejecutivo Municipal se articularán los medios para corroborar la información declarada por los inscriptos que resultaron elegidos en el sorteo. Para este caso se tomarán las denuncias públicas o anónimas que los vecinos realicen a través de la responsable del área de vivienda; se entrecruzarán datos de la Administración Municipal, Provincial y Nacional de acuerdo al caso y se realizarán entrevistas con la asistente social; todo ello con el fin de ratificar o impugnar inscripciones.

Serán causales de impugnación:

- 1) Que la persona sea propietaria de una vivienda u otro bien inmueble, urbano o rural, tanto el titular solicitante como cualquier integrante del grupo familiar conviviente. Sea o no demostrable con escritura.
- 2) Que la persona no revista las condiciones de inscripción de categorías especiales como lo son el caso de madres solteras o con hijo discapacitado.
 - a) Madre soltera, es considerada la persona que tiene hijos menores de 16 años a su exclusivo cargo; cualquier otra situación es causal de impugnación;
 - b) Con hijo discapacitado; el hijo debe estar a cargo del inscripto y poseer certificado provincial de discapacidad.
- 3) Que no pueda comprobar ingresos personales.
- 4) No certificar 2 años de residencia en la localidad, como mínimo.
- 5) Haber sido adjudicatario, o algún miembro del grupo conviviente, de viviendas financiadas por el Estado, entendiéndose por tales a las obtenidas mediante créditos de Bancos Oficiales, subsidios, adjudicación con fondos FONAVI- FOVICOR, Nacionales, Provinciales o Municipales.
- 6) No ofrecer garante propietario de bien inmueble en esta localidad o con ingresos iguales o superiores al solicitante, a satisfacción de la Municipalidad.
- 7) Adeudar a la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 7. Observación de Adjudicaciones: En caso de que los beneficiarios del sorteo no cumplimenten los requisitos exigidos, se aceptarán observaciones, inquietudes o reclamos, hasta sesenta (60) días hábiles de llevado a cabo el sorteo. Vencido dicho plazo, se procederá a adjudicar los lotes en forma definitiva.

Artículo 8. Adjudicación: Una vez que se ratifique la inscripción de los beneficiarios, respetando el orden del sorteo y las categorías (con discapacidad, madres solteras y general), en dicho orden los beneficiarios podrán elegir el lote a adjudicarse sabiendo que el metro cuadrado de lote tendrá un valor determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal y que los lotes afectados al plan tienen distintas superficies, lo que conlleva a distintos montos de cuota.

Una vez elegido el lote, el beneficiario debe realizar el aporte inicial de \$25.000 (Pesos veinticinco mil) en hasta 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas; en caso de no hacerlo se procede a quitar al beneficiario de la lista quedando su suplente para el tratamiento final de la categoría que se esté adjudicando.

Culminado la entrega del aporte inicial se otorga la posesión del lote y se suscribirá el Boleto de Compraventa.

Artículo 9. Pago en cuotas y Pago Contado: Luego del pago del anticipo, el beneficiario comienza a pagar las cuotas, de acuerdo al plan elegido (el que podrá variar según las posibilidades del beneficiario llegando hasta 120 cuotas como máximo), respetando siempre el monto total del lote de acuerdo al costo del metro cuadrado por la cantidad de metros cuadrados que posea el terreno más las actualizaciones que se produzcan de acuerdo al Salario Mínimo Vital y Móvil.

También puede optarse por el pago al contado; en cuyo caso se entrega directamente la escritura del lote al beneficiario; además de obtener un descuento del veinte por ciento (20%).

En el caso de pago en cuotas, una vez finalizado el pago de la última cuota se entregará la escritura del lote.

Artículo 10. Actualización del valor de la Cuota: Las cuotas serán reajustadas bimestralmente mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal; teniendo en cuenta la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Para el supuesto de que el índice inflacionario medio por organismos oficiales supere el cinco por ciento (5%) mensual, podrán efectuarse actualizaciones del valor de la cuota en periodos inferiores a los dos meses.

Artículo 11. Mora- Desadjudicación: La mora en el pago de las cuotas se produce de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Las cuotas que no se abonen hasta el día quince (15) del mes correspondiente, se cancelarán abonando un interés del dos por ciento (2%) más tasa pasiva del BCR mensual. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, a iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinente, tendientes a reclamar la totalidad de los importes vencidos y a rescindir el contrato de compraventa, perdiendo el beneficiario la totalidad de los importes abonados. En este caso, la Municipalidad procederá a adjudicar el plan a un nuevo beneficiario de la lista suplente, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 12. Inicio de la construcción: Es condición excluyente el comenzar las tareas de construcción: cimientos, en el transcurso de un año desde que se produce la adjudicación (firma del boleto de compraventa); en caso contrario y a pesar de haber abonado las cuotas respectivas, se procederá a des adjudicar el lote.

Artículo 13. Decisiones extraordinarias: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer medidas excepcionales ante situaciones de fuerza mayor respecto de algún beneficiario, y tomar las decisiones pertinentes a los fines de resolver los eventuales conflictos que pudieren presentarse.

Artículo 14. Control- Contrataciones: La organización contable del programa será desempeñada por el personal competente de la Municipalidad y el contralor será efectuado por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Alejandro Roca, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y las normas que regulen la materia.

Artículo 15. Cesión de la participación en el plan: Queda prohibida la cesión de los derechos sobre el lote y/o boleto de compraventa. Excepcionalmente, cuando un beneficiario, por cualquier circunstancia, manifieste la necesidad de ceder su participación en Tu Lote en cualquier etapa del plan, lo comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio fehaciente, quienes adoptarán las medidas que estimen pertinentes para cubrir la vacante y deberán autorizar dicha cesión, considerando las condiciones económicas y personales de los posibles cesionarios, evitando los fines comerciales y especulativos en esta operación.

Artículo 16: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.4.26. Decreto 3. "Crea el Plan Municipal de Lotes, denominado 'Tu Sueño... Tu Proyecto'".

De fecha 17 de enero de 2020.

VISTO: La necesidad de terrenos y viviendas en esta localidad de Alejandro Roca, visualizada en la masiva inscripción en planes de terrenos sociales provinciales y municipales; quedando un gran número de vecinos sin terreno, de acuerdo a los sorteos y adjudicación resultantes;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza N°01/2020 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a comprar un lote de terreno descripto como: Un Lote de Terreno ubicado en el pueblo Alejandro Roca, comúnmente denominado Alejandro, Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, que se designa como la parte de la Quinta Dos de la subdivisión de los lotes de chacras diez y once, con superficie de dos hectáreas y fracción o lo que resulte en más o en menos dentro de los siguientes límites: Sud, Quinta uno; Este, Quinta cinco; Oeste, calle pública; Norte, Quinta tres; el inmueble se encuentra inscripto ante el Registro General de la Provincia con relación a la Matrícula N°493.731- Departamento Juárez Celman (18-04), y empadronado en la Dirección General de Rentas de la Provincia bajo Cuenta N°1804-08109521, con Nomenclatura Catastral 18-04-382590204-000;

Que, por sus dimensiones, el terreno comprado puede subdividirse en aproximadamente 70 lotes; los cuales, por su ubicación tiene plena factibilidad para la prestación de servicios esenciales como electricidad, agua y gas natural;
Que dentro de los grupos sociales se encuentran familias que no poseen vivienda y
Que tiene un hijo con discapacidad comprobada. Al igual que las madres o padres solos, sin viviendas ni propiedad, que se encuentran a cargo de sus hijos y son su único sostén; y
Que, están dadas las condiciones para instrumentar un plan de lotes destinados a vecinos que no posean propiedad acorde a lo mencionado en párrafos anteriores con la finalidad de edificar a futuro su vivienda.

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1: Crease el Plan Municipal de Lotes, denominado “Tu Sueño... Tu Proyecto”, el que se desarrollará en el ámbito municipal, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto, las modificatorias que se dicten en consecuencia y las reglamentaciones dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de organizar, dirigir y administrar este plan.

Artículo 2. Objetivo: El plan tiene como finalidad adjudicar- previa inscripción, investigación y sorteo- lotes de terreno a vecinos que no posean propiedad, ni el vecino que se inscriba en el plan, ni su grupo familiar conviviente (posean escritura o ejerzan simple tenencia u ocupación del mismo) y que acepten las condiciones establecidas para abonar el presente plan.

Artículo 3. Lotes de Terreno: Los lotes de terreno afectados a este Programa son de propiedad de la Municipalidad de Alejandro Roca (según Boleto de Compraventa que se adjunta como Anexo I), ubicados dentro del radio urbano, conforme plano y planilla con la identificación de los terrenos. El valor y ubicación de los mismos constarán en el correspondiente convenio y el beneficiario abonará su valor de la siguiente manera:

- a) Una entrega inicial de pesos cien mil (\$100.000) antes del 28 de marzo del corriente año;
- b) Una segunda entrega de pesos cien mil (\$100.000) hasta el 10 de mayo del corriente año; y el resto hasta 20 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cinco mil (\$5.000) a partir del mes de julio del año 2020 hasta su finalización.

De esta manera queda constituido el precio total de cada terreno en la suma de pesos trescientos mil (\$300.000).

Artículo 4. Requisitos de Inscripción. Los interesados podrán inscribirse en dependencias de la Administración Municipal completando el formulario de inscripción correspondiente, en el cual se le solicitarán los siguientes datos:

- Apellido;
- Nombre Completo;

- Fecha de nacimiento;
- D.N.I.;
- Estado Civil;
- Domicilio actual;
- Contacto;
- Dirección de correo electrónico;
- Datos del grupo familiar conviviente: apellido, nombre, D.N.I, fecha de nacimiento y vínculo.

No podrá inscribirse quien posea inmueble registrado a su nombre; ni el interesado ni los familiares convivientes del mismo.

Categoría de Inscripción:

- 1) Familia con hijos menores
- 2) Familia sin hijos menores
- 3) Familia con algún miembro de su grupo familiar conviviente con discapacidad y
- 4) Solteros.

Se adjuntará en cada formulario de inscripción: fotocopias del D.N.I. del solicitante y de cada miembro de su grupo familiar conviviente; comprobante de residencia en la localidad de por lo menos 7 años anteriores a la fecha de inscripción; en el caso de discapacidad: certificado expedido por la Junta Médica Provincial (Ley 22.431).

Toda información contenida en el formulario se toma como Declaración Jurada, por tanto, la falsedad de dicha información será causal de impugnación.

Artículo 5. Sorteo: Luego del plazo estipulado para la inscripción, determinado e informado oportunamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, se procederá al sorteo ante escribano público teniendo en cuenta a todos los inscriptos de acuerdo a las categorías:

- a) Familia, con integrante con discapacidad a cargo: 5 titulares y 5 suplentes.
- b) Familia con hijos menores a cargo: 35 titulares y 35 suplentes.
- c) Familia sin hijos menores a cargo: 5 titulares y 5 suplentes.
- d) Soltero: 15 titulares y 15 suplentes.

Las 120 personas que resulten elegidas de entre las categorías mencionadas, pasarán a la instancia de investigación y denuncia; con el fin de corroborar la veracidad de lo declarado y así cumplir con el objeto del plan al momento de la adjudicación.

Cada vez que se produzca, por el proceso de investigación del artículo 6 o por otra causa, la baja de algún titular de las listas procederá a ocupar su lugar un suplente respetando el orden del sorteo; en el caso de que no se completara el cupo dentro de la misma categoría queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a asignar el cupo a otra categoría.

Artículo 6. Investigación- Denuncia e Impugnación: Desde el Departamento Ejecutivo Municipal se articularán los medios para corroborar la información declarada por los inscriptos que resultaron elegidos en el sorteo. Para este caso se tomarán las denuncias públicas o anónimas que realicen los vecinos en la Municipalidad; se entrecruzarán datos de la Administración Municipal, Provincial y Nacional de acuerdo al caso; todo ello con el fin de ratificar o impugnar las inscripciones.

Serán causales de impugnación:

1) Que el interesado o su grupo familiar conviviente, registre algún inmueble a su nombre o sea tenedor u ocupante de un inmueble, rural o urbano, en esta localidad de Alejandro Roca.

2) Que la persona no revista las condiciones de inscripción de categorías especiales como lo son en los casos a), b), c) y d) del artículo 5 de la presente, a saber, se entiende:

“Familia con hijos menores a cargo” a aquella que tiene hijos menores de 16 años al exclusivo cargo de los adultos del grupo familiar; cualquier otra situación es causal de impugnación. Se toma dentro de este grupo a los padres y madres solteras con la correspondiente tenencia del menor.

“Familia con integrante con discapacidad” aquella que tiene un familiar que posee certificado provincial de discapacidad.

3) No certificar 7 años de residencia en la localidad de Alejandro Roca.

4) Haber sido adjudicatario, el interesado o algún miembro del grupo familiar conviviente, de viviendas o terrenos financiadas por el Estado, entendiéndose por tales, a las obtenidas mediante créditos de Bancos Oficiales, subsidios, adjudicación con fondos FONAVI- FOVICOR, Nacionales, Provinciales o Municipales.

5) Ser deudor de Tasas o Servicios a la fecha de inscripción en la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 7. Adjudicación: Una vez que se ratifique la inscripción de los beneficiarios, respetando el orden del sorteo y las categorías expresadas, se sorteará entre ellos la ubicación del lote a adjudicar.

Una vez asignado el lote y habiendo culminado la entrega de los primeros dos pagos de \$100.000 y finalizados los trámites de subdivisión y loteo por parte de la Municipalidad (aproximadamente en agosto de 2020) se otorgará la tenencia del lote y se suscribirá el Boleto de Compraventa correspondiente a su lote.

Artículo 8. Escrituración: Luego del pago total del lote y habiendo transcurrido los 20 meses que estipula el plan de pago en cuotas desde julio del corriente año; se otorgará la escritura traslativa de dominio a favor de adquiriente del lote correspondiente. Los honorarios y gastos que demande la escrituración serán a cargo exclusivo de cada adjudicatario.

Artículo 9. Actualización del valor de la cuota. Las cuotas serán reajustadas bimestralmente mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil. Para el supuesto de que el índice inflacionario medido por los organismos oficiales supere el cinco por ciento (5%) mensual, podrán efectuarse actualizaciones del valor de la cuota en períodos inferiores a los dos meses.

Artículo 10. Mora- Desadjudicación: De acuerdo a la forma de pago; aquel adjudicatario que no realice el pago de alguna de las cuotas iniciales de \$100.000 antes de la fecha estipulada para cada una, automáticamente se facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, tendientes a reclamar la totalidad de los importes vencidos y proceder a la desadjudicación del lote, perdiendo el beneficiario la totalidad de los importes abonados.

En el caso de las cuotas de \$5.000, la mora en el pago de las mismas se produce de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Las cuotas que no se abonen hasta el día quince (15) del mes correspondiente, se cancelarán abonando el valor actualizados de la cuota a la fecha del efectivo pago, y devengarán un interés del dos por ciento (2% más Tasa Pasiva del BCRA) mensual. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, tendientes a reclamar la totalidad de los importes vencidos y a rescindir el contrato de compraventa, perdiendo el beneficiario la totalidad de los importes abonados. En este caso, la Municipalidad procederá a adjudicar el plan a un nuevo beneficiario de la lista suplente, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 11. Decisiones Extraordinarias: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer medidas excepcionales ante situaciones de fuerza mayor respecto de algún beneficiario, y tomar las decisiones pertinentes a los fines de resolver los eventuales conflictos que pudieren presentarse.

Artículo 12. Control- Contrataciones: La organización contable del programa será desempeñada por el personal competente de la Municipalidad y el contralor será efectuado por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Alejandro Roca, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y las normas que regulen la materia.

Artículo 13. Cese de la participación en el plan: Queda prohibida la cesión privada de los derechos sobre el lote adjudicado por el presente plan. Cuando un beneficiario del plan, necesite ceder su participación en el presente proyecto: “Tu Sueño... Tu Proyecto” en cualquier etapa del plan, deberá comunicar fehacientemente tal circunstancia a la Municipalidad de Alejandro Roca, quedando facultada la misma, a través del Departamento Ejecutivo Municipal; a adoptar las medidas que estime pertinentes para cubrir la vacante, evitando los fines comerciales y especulativos de tal operación.

Artículo 14: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.5.4.27. Ordenanza 3. “Ratifica el Decreto 3/2020 (Plan ‘Tu Sueño, Tu Proyecto’).”

Sancionada el 4 de marzo de 2020.

Promulgada por Decreto N° 7/2020 de fecha 6 de marzo de 2020

VISTO: El Programa Municipal denominado “Tu Sueño, Tu Proyecto”, creado por Decreto Municipal 3/2020;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza 1/2020 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a comprar un lote de terreno ubicado en el pueblo Alejandro Roca, comúnmente denominado Alejandro, Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, que se designa como la Parte Este de la Quinta 2 de la Subdivisión de los lotes de Chacras 10 y 11, con superficie de dos hectáreas (2ha) y fracción, o lo que resulte en más o menos dentro de los siguientes límites: Sud, Quinta 1; Este, Quinta 5; Oeste, calle pública; Norte, Quinta 3; el inmueble se encuentra inscripto ante el Registro General de la Provincia con

relación a la Matrícula N° 493.731 – Departamento Juárez Celman (18 – 04) y empadronada en la Dirección General de Rentas de la Provincia bajo Cuenta N° 1804 – 08109521, con Nomenclatura Catastral 18 – 04 – 382590204 – 000;

Que por sus dimensiones, el terreno comprado puede subdividirse en aproximadamente setenta (70) lotes, los cuales, por su ubicación tienen plena factibilidad para la prestación de servicios esenciales como electricidad, agua y gas natural;

Que, están dadas las condiciones para instrumentar un plan de lotes destinado a vecinos que no posean propiedad acorde a lo mencionado en párrafos anteriores con la finalidad de edificar a futuro su vivienda;

Que esta Municipalidad tiene la firma decisión de establecer políticas de Estado que propendan a dar solución a la problemática habitacional de distintos sectores de la Comunidad que no han podido acceder a su terreno propio a los fines de la construcción de una vivienda única;

Que el Artículo 14 BIS de la Constitución Nacional y Artículo 58 de la Constitución Provincial, contemplan el derecho a acceder a una vivienda digna;

Que es necesario impulsar todas las medidas al alcance del Gobierno a fin de facilitar el acceso al terreno propio para todos los sectores sociales cuya demanda aún no ha sido satisfecha;

Que es menester contar con la autorización del Concejo Deliberante a los fines de proceder con el trámite administrativo por el cual, la Municipalidad de Alejandro Roca pueda vender una parte de los lotes que resulten de la subdivisión de la mayor superficie, a los fines de compensar económicamente el gasto realizado para adquirir esa mayor superficie.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Ratifíquese en todos sus términos el Decreto 3/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal referido al Plan “Tu Sueño, Tu Proyecto”.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de las personas físicas que reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 3/2020 y que hayan sido beneficiados de acuerdo al sorteo público realizado el pasado 373/2020, sesenta (60) lotes de aproximadamente doscientos metros cuadrados (200m²) que surgirán del loteo del inmueble de mayor superficie descripto como: Un (1) lote de terreno ubicado en el pueblo Alejandro Roca, comúnmente denominado Alejandro, Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, que se designa como la Parte Este de la Quinta 2 de la subdivisión de los lotes de Chacras 10 y 11, con superficie de dos hectáreas (2ha) y fracción, o lo que resulten en más o en menos; el inmueble se encuentra inscripto ante el Registro General de la Provincia con relación a la Matrícula N° 493.731 – Departamento Juárez Celman (18 – 04), y empadronado en la Dirección General de Rentas de la Provincia bajo Cuenta N° 1804 – 08109521, con Nomenclatura Catastral 18 – 04 – 382590204 – 000, y en el marco del Programa Municipal denominado “Tu Sueño, Tu Proyecto”, creado por Decreto Municipal 3/2020.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los sesenta (60) lotes conforme anteproyecto de plano a cargo del Ingeniero Fernando Darío Apto M.P. 5264/x que se adjunta como Anexo I, por un precio de pesos trescientos mil (\$300.000,00) cada uno de ellos. Posteriormente se elaborará el correspondiente plano de mensura y loteo definitivo.

Artículo 4: Fíjese la forma de pago del precio total de la siguiente manera:

- a) Una entrega inicial de pesos cien mil (\$100.000,00) antes del 28 de Marzo del corriente año;
- b) Una segunda entrega de pesos cien mil (\$100.000,00) hasta el 10 de Mayo del corriente año; y
- c) El resto en hasta veinte (20) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cinco mil (\$5.000,00) a partir del mes de Julio del Año 2020 hasta su finalización. De esta manera queda constituido el precio total de cada terreno en la suma de pesos trescientos mil (\$300.000,00).

Artículo 5: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir toda otra documentación que fuere menester para dar cumplimiento a la presente, como así también a dictar normas reglamentarias que complementen esta ordenanza.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.4.28. Ordenanza 8. “Ratifica el Decreto 3/2020 (Plan “Tu Sueño... Tu Proyecto”).

Sancionada el 24 de mayo de 2023.

Promulgada por Decreto N° 28/2023 de fecha 29 de mayo de 2023

VISTO: El Programa Municipal denominado “Tu Sueño... Tu Proyecto”, creado por Decreto Municipal 3/2020;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza 1/2022 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir por contrato de permuta de cuatro (4) lotes de terreno ubicados en Alejandro Roca, comúnmente denominado Alejandro, Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, que se designa como Lote 1 de dos hectáreas (2ha), ciento noventa y dos metros cuadrados (192m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 1.419.280, N° de Cuenta en la D.G.R. 1804 – 2822062 – 3; Lote 2 de una hectárea (1ha), nueve mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados (9.741m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 1.419.281, N° de Cuenta en la D.G.R. 1804 – 2822063 – 1; Lote 3 de una hectárea (1ha), nueve mil doscientos setenta y seis metros cuadrados (9.276m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 1.419.282, N° de Cuenta en la D.G.R. 1804 – 2822064 – 0; Lote 4 de una hectárea (1ha), nueve mil setecientos veintiún metros cuadrados (9.721m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 1.419.283, N° de Cuenta en la D.G.R. 1804 – 2822065 – 8, y en el marco del Programa Municipal denominado “Tu Sueño... Tu Proyecto”, creado por Decreto Municipal 3/2020;

Que, por sus dimensiones, el terreno permutado puede subdividirse en aproximadamente doscientos trece (213) lotes, los cuales, por su ubicación, tienen

plena factibilidad para la prestación de servicios esenciales como electricidad, agua y gas natural;

Que, están dadas las condiciones para instrumentar un plan de lotes destinado a vecinos que no posean propiedad acorde a lo mencionado en párrafos anteriores con la finalidad de edificar a futuro su vivienda;

Que esta Municipalidad tiene la firme decisión de establecer políticas de Estado que propendan a dar solución a la problemática habitacional de distintos sectores de la comunidad que no han podido acceder a su terreno propio a los fines de la construcción de una vivienda única;

Que el Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional, y Artículo 58 de la Constitución Provincial contemplan el derecho a acceder a una vivienda digna;

Que es necesario impulsar todas las medidas al alcance del Gobierno a fin de facilitar el acceso al terreno propio para todos los sectores sociales cuya demanda aún no ha sido satisfecha;

Que para proceder a la venta de los lotes disponibles se ha acordado un precio y condiciones convenientes para el Municipio conforme al mercado local, y a su vez, a los vecinos para conseguir su lote de terreno y no perder el beneficio de ser adjudicatarios de planes provinciales y/o nacionales de construcción; y

Que se requiere la aprobación de la venta por parte de éste Cuerpo Legislativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Ratifíquese en todos sus términos el Decreto 3/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal referido al Plan “Tu Sueño... Tu Proyecto”.

Artículo 2: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de las personas físicas que resulten beneficiarias de acuerdo al sorteo público a realizarse oportunamente, ciento nueve (109) lotes de aproximadamente doscientos metros cuadrados (200m²), que surgirán del loteo del inmueble de mayor superficie descripto como: Lote 1 de dos hectáreas (2ha) de ciento noventa y dos metros cuadrados (192m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 1.419.280, N° de Cuenta en la D.G.R. 1804 – 2822062 – 3; Lote 2 de una hectárea (1ha), nueve mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados (9.741m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 1.419.281, N° de Cuenta en la D.G.R. 1804 – 2822063 – 1; Lote 3 de una hectárea (1ha), nueve mil doscientos setenta y seis metros cuadrados (9.276m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 1.419.282, N° de Cuenta en la D.G.R. 1804 – 2822064 – 0; Lote 4 de una hectárea (1ha), nueve mil setecientos veintiún metros cuadrados (9.721m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 1.419.283, N° de Cuenta en la D.G.R. 1804 – 2822065 – 8, y en el marco del Programa Municipal denominado “Tu Sueño... Tu Proyecto”, creado por Decreto Municipal 3/2020.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los ciento nueve (109) lotes por un precio de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000) cada uno de ellos. Posteriormente se elaborará el correspondiente plano de mensura y loteo definitivo.

Artículo 4: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a acordar las formas de pago del precio total de los lotes con los beneficiarios del sorteo a realizarse oportunamente.

Artículo 5: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda otra documentación que fuera menester para dar cumplimiento a la presente, como así también a dictar normas reglamentarias que complementen esta ordenanza.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.4.29. Decreto 34. "Crea el Plan Municipal de Lotes, denominado "Tu Sueño... Tu Proyecto 2".

De fecha 27 de mayo de 2020.

VISTO: La necesidad de terrenos y viviendas en esta localidad de Alejandro Roca, visualizada en la masiva inscripción en planes de terrenos sociales provinciales y municipales; quedando un gran número de vecinos sin terreno, de acuerdo a los sorteos y adjudicación resultantes;

La realización de un nuevo replanteo de los lotes surgidos de la compra autorizada por Ordenanza N°03/2020 con la finalidad de que los lotes resultantes posean la superficie mínima exigida por el Plan referido de 200 metros cuadrados;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza N°08/2020 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a comprar un lote de terreno descripto como: Un Lote de Terreno ubicado en el pueblo Alejandro Roca, comúnmente denominado Alejandro, Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, que se designa como Quinta Cinco, que mide doscientos metros de Norte a Sur, por doscientos metros de Este a Oeste, lo que hace una superficie total de cuatro hectáreas, y linda: al Norte, lote de Quinta número cuatro; al Sur con Quinta número seis; al Este, calle de por medio con Quinta número ocho; y al Oeste, con la Quinta número dos. En la D.G.R. se encuentra empadronado en la cuenta N°18-04-01-02-01-014-028. El dominio consta inscripto ante el Registro General de la Provincia con relación a la Matrícula N°493.732- Departamento Juárez Celman;

Que, por sus dimensiones, el terreno comprado puede subdividirse en aproximadamente 128 lotes según croquis que se adjunta como Anexo II y forma parte de la presente. De este total de lotes, 26 según Ordenanza N°08/2020 forman parte del pago al vendedor de la mayor superficie; quedando un total de 102 lotes a disposición de la Municipalidad. Los que por su ubicación tienen plena factibilidad para la prestación de servicios esenciales como electricidad, agua y gas natural;

Que, están dadas las condiciones para instrumentar un plan de lotes destinados a vecinos que no posean propiedad acorde a lo mencionad en párrafos anteriores con la finalidad de edificar a futuro su vivienda;

Que del loteo afectado al plan "Tu Sueño... Tu Proyecto 1" surgieron lotes de superficie mayor a los 200 metros cuadrados que, por las características del plan no pueden afectarse a los beneficiarios; haciendo necesaria la asignación de lotes en el nuevo loteo para estos vecinos; y

Que este nuevo loteo permitirá dar lugar a la asignación de un lote para quienes cumpliendo las condiciones de inscripción en el Plan Tu Sueño... Tu Proyecto 1 (Decreto N°03/2020) quedaron fuera de la asignación de lotes de ese loteo.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Crease el Plan Municipal de Lotes, denominado “Tu Sueño... Tu Proyecto 2”, el que se desarrollará en el ámbito municipal, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto, las modificatorias que se dicten en consecuencia y las reglamentaciones dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de organizar, dirigir y administrar este plan.

Artículo 2. Objetivo: El plan tiene como finalidad adjudicar- previa inscripción, investigación y sorteo- lotes de terreno a vecinos que no posean propiedad, ni el vecino que se inscriba en el plan, ni su grupo familiar conviviente (posean escritura o ejerzan simple tenencia u ocupación del mismo) y que acepten las condiciones establecidas para abonar el presente plan.

Artículo 3. Lotes de Terreno: Los lotes de terreno afectados a este Programa son de propiedad de la Municipalidad de Alejandro Roca (según Boleto de Compraventa que se adjunta como Anexo I), ubicados dentro del radio urbano, conforme plano y planilla con la identificación de los terrenos. El valor de los mismos será de pesos trescientos mil (\$300.000) en caso de optar por la forma de pago que se detalla más abajo como a); o de pesos trescientos veinte mil (\$320.000) en caso de optar por la forma de pago que se detalla más abajo como b). El valor y ubicación de cada lote constarán en el correspondiente convenio que se suscribirá el mismo con la Municipalidad de Alejandro Roca.

Opciones de pago:

a) Una entrega inicial de pesos cien mil (\$100.000) antes del 15 de julio del corriente año; una segunda entrega de pesos cien mil (\$100.000) hasta el 10 de noviembre del año 2020;

b) Una entrega inicial de pesos cien mil (\$100.000) antes del 15 de julio del corriente año; una segunda entrega de pesos cien mil (\$100.000) hasta el 10 de septiembre del corriente año; y una entrega final del total mencionado, es decir, pesos cien mil (\$100.000) hasta en 20 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos seis mil (\$6.000) cada una, comenzando con la primer cuota en el mes de noviembre del año 2020, y continuando con las siguientes en los meses subsiguientes hasta completar las 20 cuotas mencionadas. Estas cuotas serán actualizadas según el artículo 10 del presente Decreto.

Quienes fueron beneficiarios del Plan “Tu Sueño... Tu Proyecto 1” y reciban un lote de este plan, conservarán los costos y formas de pagos asumidas en el plan al que se inscribieron; siendo el costo del lote de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) en todos los casos.

Artículo 4. Requisitos de Inscripción. Los interesados podrán inscribirse en dependencias de la Administración Municipal completando el formulario de inscripción correspondiente, en el cual se le solicitarán los siguientes datos:

- Apellido;
- Nombre Completo;
- Fecha de nacimiento;
- D.N.I.;
- Estado Civil;
- Domicilio actual;
- Contacto;
- Dirección de correo electrónico;
- Datos del grupo familiar conviviente: apellido, nombre, D.N.I, fecha de nacimiento y vínculo.

No podrá inscribirse quien posea inmueble registrado a su nombre; ni el interesado ni los familiares convivientes del mismo.

Categoría de Inscripción:

- 1) Familia con hijos menores
- 2) Familia sin hijos menores
- 3) Familia con algún miembro de su grupo familiar conviviente con discapacidad y
- 4) Solteros.

Se adjuntará en cada formulario de inscripción: fotocopias del D.N.I. del solicitante y de cada miembro de su grupo familiar conviviente; comprobante de residencia en la localidad de por lo menos 7 años anteriores a la fecha de inscripción; en el caso de discapacidad: certificado expedido por la Junta Médica Provincial (Ley 22.431).

Toda información contenida en el formulario se toma como Declaración Jurada, por tanto, la falsedad de dicha información será causal de impugnación.

Artículo 5. Beneficiarios Plan “Tu Sueño... Tu Proyecto 1”. Procédase a la designación como beneficiarios de un lote a los vecinos que habiendo resultado avalados por el análisis del Departamento Ejecutivo Municipal para ser beneficiarios en el Plan “tu Sueño ... Tu Proyecto 1”, no resultaron en esa condición por la cantidad de lotes disponibles en dicho plan luego del re planteo del mismo. Conservando las formas de pago contenidos en dicho plan y asumidas por los beneficiarios.

Artículo 6. Sorteo: Luego del plazo estipulado para la inscripción, determinado e informado oportunamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, se procederá al sorteo ante escribano público teniendo en cuenta a todos los inscriptos de acuerdo a las categorías:

- a) Familia, con integrante con discapacidad a cargo: Cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes.
- b) Familia con hijos menores a cargo: Veinticinco (25) titulares y veinticinco (25) suplentes.
- c) Familia sin hijos menores a cargo: Diez (10) titulares y diez (10) suplentes.
- d) Soltero: Veinte (20) titulares y veinte (20) suplentes.

Las ciento veinte (120) personas que resulten elegidas de entre las categorías mencionadas, pasarán a la instancia de investigación y denuncia; con el fin de

corroborar la veracidad de lo declarado y así cumplir con el objeto del plan al momento de la adjudicación.

Cada vez que se produzca, por el proceso de investigación del artículo 7 o por otra causa, la baja de algún titular de las listas procederá a ocupar su lugar un suplente respetando el orden del sorteo; en el caso de que no se completara el cupo dentro de la misma categoría queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a asignar el cupo a otra categoría.

Artículo 7. Investigación- Denuncia e Impugnación: Desde el Departamento Ejecutivo Municipal se articularán los medios para corroborar la información declarada por los inscriptos que resultaron elegidos en el sorteo. Para este caso se tomarán las denuncias públicas o anónimas que realicen los vecinos en la Municipalidad; se entrecruzarán datos de la Administración Municipal, Provincial y Nacional de acuerdo al caso; todo ello con el fin de ratificar o impugnar las inscripciones.

Serán causales de impugnación:

1) Que el interesado o su grupo familiar conviviente, registre algún inmueble a su nombre o sea tenedor u ocupante de un inmueble, rural o urbano, en esta localidad de Alejandro Roca.

2) Que la persona no revista las condiciones de inscripción de categorías especiales como lo son en los casos a), b), c) y d) del artículo 6 de la presente, a saber, se entiende:

“Familia con hijos menores a cargo” a aquella que tiene hijos menores de 16 años al exclusivo cargo de los adultos del grupo familiar; cualquier otra situación es causal de impugnación. Se toma dentro de este grupo a los padres y madres solteras con la correspondiente tenencia del menor.

“Familia con integrante con discapacidad” aquella que tiene un familiar que posee certificado provincial de discapacidad.

3) No certificar 3 años de residencia en la localidad de Alejandro Roca.

4) Haber sido adjudicatario, el interesado o algún miembro del grupo familiar conviviente, de viviendas o terrenos financiadas por el Estado, entendiéndose por tales, a las obtenidas mediante créditos de Bancos Oficiales, subsidios, adjudicación con fondos FONAVI- FOVICOR, Nacionales, Provinciales o Municipales.

5) Ser deudor de Tasas o Servicios a la fecha de inscripción en la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 8. Adjudicación: Una vez que se ratifique la inscripción de los beneficiarios, respetando el orden del sorteo y las categorías expresadas, se sorteará entre ellos la ubicación del lote a adjudicar.

Una vez asignado el lote y habiendo culminado la entrega de los primeros dos pagos de pesos cien mil (\$100.000) y finalizados los trámites de subdivisión y loteo por parte de la Municipalidad (aproximadamente en octubre de 2020) se otorgará la tenencia del lote y se suscribirá el Boleto de Compraventa correspondiente a su lote.

Artículo 9. Escrituración: Luego la finalización del plano de loteo respectivo, el pago total del lote, ya sea en tres pagos o con la opción de 20 cuotas desde noviembre del corriente año, se otorgará la escritura traslativa de dominio a favor

de adquiriente del lote correspondiente. Los honorarios y gastos que demande la escrituración serán a cargo exclusivo de cada adjudicatario.

Artículo 10. Actualización del valor de la cuota. Las cuotas serán reajustadas bimestralmente mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil. Para el supuesto de que el índice inflacionario medido por los organismos oficiales supere el cinco por ciento (5%) mensual, podrán efectuarse actualizaciones del valor de la cuota en períodos inferiores a los dos meses.

Artículo 11. Mora- Desadjudicación: De acuerdo a la forma de pago; aquel adjudicatario que no realice el pago de alguna de las cuotas iniciales de pesos cien mil (\$100.000) antes de la fecha estipulada para cada una, automáticamente se facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, tendientes a reclamar la totalidad de los importes vencidos y proceder a la desadjudicación del lote, perdiendo el beneficiario la totalidad de los importes abonados.

En el caso de las cuotas de pesos seis mil (\$6.000), la mora en el pago de las mismas se produce de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Las cuotas que no se abonen hasta el día quince (15) del mes correspondiente, se cancelarán abonando el valor actualizados de la cuota a la fecha del efectivo pago, y devengarán un interés del dos por ciento (2% más Tasa Pasiva del BCRA) mensual. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, tendientes a reclamar la totalidad de los importes vencidos y a rescindir el contrato de compraventa, perdiendo el beneficiario la totalidad de los importes abonados. En este caso, la Municipalidad procederá a adjudicar el plan a un nuevo beneficiario de la lista suplente, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 12. Decisiones Extraordinarias: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer medidas excepcionales ante situaciones de fuerza mayor respecto de algún beneficiario, y tomar las decisiones pertinentes a los fines de resolver los eventuales conflictos que pudieren presentarse.

Artículo 13. Control- Contrataciones: La organización contable del programa será desempeñada por el personal competente de la Municipalidad y el contralor será efectuado por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Alejandro Roca, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y las normas que regulen la materia.

Artículo 14. Cese de la participación en el plan: Queda prohibida la cesión privada de los derechos sobre el lote adjudicado por el presente plan. Cuando un beneficiario del plan, necesite ceder su participación en el presente proyecto: “Tu Sueño... Tu Proyecto 2” en cualquier etapa del plan, deberá comunicar fehacientemente tal circunstancia a la Municipalidad de Alejandro Roca, quedando facultada la misma, a través del Departamento Ejecutivo Municipal; a adoptar las medidas que estime pertinentes para cubrir la vacante, evitando los fines comerciales y especulativos de tal operación.

Artículo 15: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

ANEXO I
BOLETO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE

Entre el Sr. Alberto Natalio Trucco, Documento Nacional de Identidad número 6.597.456, argentino, mayor de edad, nacido el 01.01.1942, casado en primeras nupcias con Elvi María Androetto y domiciliado en Dr. Carlos Rocha 445, en adelante el VENDEDOR y la Municipalidad de Alejandro Roca, C.U.I.T N°30-99909725-8, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal, Ariana Judith Viola, Documentado Nacional de Identidad número 25.742.802, y la Sra. Secretaria de Gobierno y Coordinación, María Evangelina Norgia, Documento Nacional de Identidad número 20.324.003, en adelante la COMPRADORA, han convenido en celebrar el presente Boleto de Compraventa de Inmueble, que se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan y las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

PRIMERA: Por el presente acto, el Sr. Alberto Natalio Trucco vende, y la Municipalidad de Alejandro Roca adquiere de plena y total conformidad, el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno ubicado en Alejandro Roca, comúnmente denominado Alejandro, Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, que se designa como QUINA CINCO, que mide doscientos metros de Norte a Sur, por doscientos metros de Este a Oeste, lo que hace una superficie total de cuatro hectáreas, y linda: al Norte, con lote de Quinta número cuatro; al Sur con Quinta número seis; al Este, calle de por medio con Quinta número ocho; y al Oeste, con la Quinta número dos. En la D.G.R. se encuentra empadronado en la cuenta N°1804-41641606, con Nomenclatura Catastral N°18-04-01-02-01-014-028. El dominio consta inscripto ante el Registro General de la Provincia con relación a la Matrícula N°493.732- Departamento Juárez Celman.

SEGUNDA: El precio total y definitivo de esta venta se establece libre y voluntariamente en la suma PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$10.200.000), que la Municipalidad compradora abonará del siguiente modo:

I-) En este acto, la Municipalidad abona la suma de PESOS CINCO MILLONE CIEN MIL (\$5.100.000), mediante la entrega de cheques corrientes de su titularidad, que se detallan a continuación, que el vendedor recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo de recepción de los mismos, y cuyo importes se imputarán como pago a cuenta del precio convenido en esta cláusula una vez que se haya efectivizado el cobro de los mismos. Cheques: a) Banco de la Nación Argentina, Cuenta N°010700169/52, N°03174101, \$1.500.00; b) Banco de la Nación Argentina, Cuenta N°010700169/52, N°03174102, \$1.300.000; c) Banco de Córdoba, Cuenta N°317-004983/4, N°23569733, \$1.300.000; y d) Banco de Córdoba Cuenta N°317-004983/4, N°23569734, \$1.000.000.

II-) El saldo, es decir la suma de PESOS CINCO MILLONES CIEN MIL (\$5.100.000), será abonado por la compradora también mediante la entrega de cheques corrientes de su titularidad, los que se entregarán en el plazo de sesenta días corridos desde la suscripción de este contrato.

TERCERA: El vendedor entrega la posesión del inmueble que enajena en este acto, libre de ocupación de personas o cosas, y la parte compradora la recibe de conformidad.

CUARTA: La escritura traslativa de dominio será suscripta por ante la Escribana Pública María Isabel Juárez o el Escribano Gastón E. Etcheverry, Titular y Adscripto respectivamente del Registro Notarial N°103, con asiento en la localidad de Alejandro Roca, una vez abonado el saldo de precio. El importe total de los gastos, honorarios e impuestos que dicha escritura demande serán soportados en su totalidad por la parte compradora.

QUINTA: La Municipalidad toma a su cargo la confección, visación y protocolización del Plano de Loteo que se efectuará en relación al inmueble adquirido, abonando los costos, tributos y honorarios que ello demande. Asimismo, una vez finalizado dicho plano, como obligación esencial y determinante de la presente venta, la Municipalidad de Alejandro Roca se obliga a transferir a favor del vendedor o de quienes él indique, la titularidad dominial de veintiséis lotes de terreno de aproximadamente doscientos metros cuadrados cada uno de ellos, surgidos del referido loteo. Dichas transferencias de dominio se entienden como parte constitutiva del precio de venta del inmueble objeto de este contrato. Los gastos que demanden las escrituras traslativas de dominio de dichos lotes son a cargo de Sr. Alberto Natalio Trucco.

SEXTA: El inmueble se vende libre de todo gravamen, y con títulos perfectos, declarando el vendedor que no se encuentra inhibido para la disposición de sus bienes y obligándose a cancelar cualquier embargo, restricción, inhibición o gravamen que aparezca en el dominio, cuando le sea solicitado por el comprador.

SÉPTIMA: El inmueble se vende con todos los impuesto nacionales, provinciales y/o municipales pagos hasta el día de la fecha, siendo a cargo del vendedor los que eventualmente pudieran surgir como adeudados al momento de la celebración del presente. A partir del día de la fecha, todos los tributos relacionado con el inmueble son por cuenta de la parte compradora.

OCTAVA: Presente en este acto la Sra. Elvi María Androetto, Documento Nacional de Identidad número 12.592.509, nacida el 04.04.1956, argentina y domiciliada en Dr. Carlos Rocha 445 de Alejandro Roca, casada en primeras nupcias con el vendedor Alberto Natalio Trucco, presta formal asentimiento conyugal a la venta que por este acto realiza su esposo en los términos del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, suscribiendo al pie del presente de plena conformidad.

NOVENA: Le corresponde al Sr. Alberto Natalio Trucco el inmueble que por este acto enajena en virtud del Contrato de Permuta celebrado con el titular registral del inmueble, Sr. Julio Ramón Ortiz, en fecha 05.03.2020.

DÉCIMA: El Sr. Julio Ramón Ortiz, Documento Nacional de Identidad número 14.979.949, argentino, mayor de edad, nacido el 10.05.1962, soltero y domiciliado en Luis Piedrabuena 89, en su carácter de titular registral, toma conocimiento del

contenido del presente contrato, prestando conformidad a todos sus términos y comprometiéndose a suscribir la escritura traslativa de dominio y cualquier otra documentación que le sea requerida.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en los denunciados en el encabezamiento del mismo, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales, aunque los interesados no se encuentren en ellos.

DÉCIMA SEGUNDA: Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de la Carlota, con renuncia expresa al fuero Federal u otro de excepción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todos los puntos que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinte. [\(1\)](#)

I.5.4.30. Ordenanza 16. "Ratifica el Decreto 34/2020 (Tu Sueño, Tu Proyecto 2)".

Sancionada el 1 de julio de 2020.

Promulgada por Decreto N° 41/2020 de fecha 3 de julio de 2020

VISTO: El Programa Municipal denominado "Tu Sueño, Tu Proyecto 2", creado por Decreto Municipal 34/2020;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza 8/2020 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a comprar un (1) lote de terreno ubicado en el pueblo de Alejandro Roca, comúnmente denominado Alejandro, Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, que se designa como Quinta 5, que mide doscientos metros (200m) de Norte a Sur, por doscientos metros (200m) de Este a Oeste, lo que hace una superficie total de cuatro hectáreas (4ha), y linda: Al Norte, Lote de Quinta número cuatro (4); al Sur con Quinta número seis (6); al Este, calle de por medio con Quinta número ocho (8); y al Oeste, con la Quinta número dos (2). En la Dirección General de Rentas, se encuentra empadronado en la Cuenta N° 1804 - 41641603, con Nomenclatura Catastral N° 18 - 04 - 01 - 02 - 01 - 014 - 028. El Dominio consta inscripto ante el Registro General de la Provincia con relación a la Matrícula N° 493.732 - Departamento Juárez Celman;

Que por sus dimensiones, el terreno comprado puede subdividirse en aproximadamente ciento veintiocho (128) lotes según croquis que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente. De este total de lotes, veintiséis (26) según la Ordenanza 8/2020 forman parte del pago al vendedor de la mayor superficie; quedando un total de ciento dos (102) lotes a disposición de la Municipalidad. Los que por su ubicación tienen plena factibilidad para la prestación de servicios esenciales como electricidad, agua y gas natural;

Que, están dadas las condiciones para instrumentar un plan de lotes destinados a vecinos que no posean propiedad acorde a lo mencionado en párrafos anteriores con la finalidad de edificar a futuro su vivienda;

Que esta Municipalidad tiene la firme decisión de establecer políticas de Estado que propendan a dar solución a la problemática habitacional de distintos sectores de la comunidad que no han podido acceder a su terreno propio a los fines de la construcción de una vivienda única;

Que el Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional y Artículo 58 de la Constitución Provincial contemplan el derecho a acceder a una vivienda digna;

Que es necesario impulsar todas las medidas al alcance del Gobierno a fin de facilitar el acceso al terreno propio para todos los sectores sociales cuya demanda aún no ha sido satisfecha; y

Que es menester contar con la autorización del Concejo Deliberante a los fines de proceder con el trámite administrativo por el cual, la Municipalidad de Alejandro Roca pueda vender, una parte de los lotes que resulten de la subdivisión de la mayor superficie, a los fines de compensar económicamente el gasto realizado para adquirir esa mayor superficie.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Ratifíquese en todos sus términos el Decreto 34/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal referido al Plan “Tu Sueño, Tu Proyecto 2”.

Artículo 2: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de las personas físicas que reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 34/2020 y que hayan sido beneficiarios de acuerdo al sorteo público realizado el pasado 29/6/2020, setenta (70) lotes de aproximadamente doscientos metros cuadrados (200m²), que surgirán del loteo del inmueble de mayor superficie descrito como: Un (1) lote de terreno ubicado en el pueblo Alejandro Roca, comúnmente denominado Alejandro, Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, que se designa como Quinta 5, que mide doscientos metros (200m) de Norte a Sur, por doscientos metros de Este a Oeste, lo que hace una superficie total de cuatro hectáreas (4ha), y linda: Al Norte, Lote de Quinta número 4, al Sur con Quinta número 6; al Este, calle de por medio con Quinta número 8; y al Oeste, con la Quinta Número 2. En la Dirección General de Rentas se encuentra empadronado en la Cuenta N° 1804 – 41641603, con Nomenclatura Catastral N° 18 – 04 – 01 – 02 – 01 – 014 – 028. El Dominio consta inscripto ante el Registro General de la Provincia con relación a la Matrícula N° 493.732 – Departamento Juárez Celman. En el marco del Programa Municipal denominado “Tu Sueño, Tu Proyecto 2”, creado por Decreto Municipal 34/2020.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a vender setenta (70) lotes del anteproyecto de plano a cargo del Ingeniero Fernando Darío Apto M.P. 5264/x que se adjunta como Anexo I, por el precio de: a) Pesos trescientos mil (\$300.000,00) para quienes quedaron afuera del Loteo “Tu Sueño... Tu Proyecto 1”, y para quienes opten por el pago del lote en tres (3) cuotas de pesos cien mil (\$100.000,00); y b) Por un precio de pesos trescientos veinte mil (\$320.000,00) aquellos lotes para los cuales los beneficiarios elijan como forma de pago las dos entregas de pesos cien mil (\$100.000,00) y la tercer entrega de pesos ciento veinte mil (\$120.000,00) en hasta veinte (20) cuotas mensuales de pesos seis mil

(\$6.000) – Artículo 3 – Decreto 34/2020. Posteriormente se elaborará el correspondiente plano de mensura y loteo definitivo.

Artículo 4: Fíjese la forma de pago del precio total de cada lote de la siguiente manera:

- **Beneficiarios de “Tu Sueño... Tu Proyecto 1”** (Decreto 3/2020) según lo establecido en la Ordenanza 3/2020 (Artículo 4); y

- **Beneficiarios de “Tu Sueño... Tu Proyecto 2”**, según dos (2) opciones: a) Valor del lote pesos trescientos mil (\$300.000,00), a abonar de la siguiente manera: Una entrega inicial de pesos cien mil (\$100.000,00) antes del 15 de Julio del corriente año; una segunda entrega de pesos cien mil (\$100.000,00) hasta el 10 de septiembre del corriente año; y una tercera entrega de pesos cien mil (\$100.000,00) antes del 10 de noviembre del año 2020; y b) Valor del lote pesos trescientos veinte mil (\$320.000,00) a abonar de la siguiente manera: Una entrega inicial de pesos cien mil (\$100.000,00) antes del 15 de Julio del corriente año; una segunda entrega de pesos cien mil (\$100.000,00) hasta el 10 de septiembre del corriente año; y una entrega de hasta veinte (20) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos seis mil (\$6.000,00) cada una, haciendo un total de pesos ciento veinte mil (\$120.000,00), comenzando con la primer cuota en el mes de Noviembre del año 2020, y continuando con las siguientes en los meses subsiguientes hasta completar las veinte (20) cuotas mencionadas.

Artículo 5: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir toda otra documentación que fuere menester para dar cumplimiento a la presente, como así también a dictar normas reglamentarias que complementen esta ordenanza.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.4.3I. Ordenanza 36. “Programa Provincial ‘Lo Tengo’”.

Sancionada el 26 de 10 de 2016.

Promulgada por Decreto N° 62/2016 de fecha 27 de octubre de 2016

VISTO: El Programa Provincial “Lo Tengo”, creado por el Decreto Provincial N° 305/2016;

CONSIDERANDO: Que la puesta en marcha del programa “Lo Tengo” en Alejandro Roca tiene por objeto que los ciudadanos de esta localidad puedan acceder a lotes ubicados en nuestro pueblo y bajo las modalidades establecidas por el Gobierno Provincial en el programa aludido;

Que, sin perjuicio de los lotes de los que es propietaria la Provincia de Córdoba en nuestra localidad, y que afectará al Programa Lo Tengo, nuestra Municipalidad cuenta con lotes de su propiedad aptos para la puesta en marcha del programa referido, de conformidad a las planchetas catastrales, planos y escrituras que fueron presentadas ante las autoridades provinciales correspondientes y que forman parte de la presente;

Que los lotes disponibles de la Municipalidad y aptos para dicho programa, resultan ser cuarenta (40), en razón de que esta Municipalidad es propietaria en el predio adquirido al Sr. Julio Domingo García, ubicado en esta localidad de Alejandro Roca, de una parcela identificada como Lote 25 de la Manzana 14 de la

Circunscripción 2° de Alejandro Roca, conforme plano de mensura y subdivisión visado por la Dirección General de Catastro en fecha 12/06/2015 en Expediente N° 0588 – 005645 – 2014, parcela ésta a partir de la cual se obtendrán los cuarenta U40) lotes de terrenos que individualmente se afectarán a la enajenación en el marco del Plan Lo Tengo;

Que es menester contar con la autorización del Concejo Deliberante a los fines de proceder a la comercialización de los lotes referidos, de conformidad a lo establecido por el Inciso 20) del Artículo 30 de la Ley N° 8.102;

Que es necesaria la suscripción de un Convenio de Adhesión y Financiamiento con la Dirección de Vivienda de Córdoba, en el marco del Programa Provincial Lo Tengo y que resulta necesario garantizar las sumas oportunamente comprometidas; y

Que las condiciones de venta serán dispuestas por el Gobierno Provincial, debiendo en su oportunidad, dictarse el decreto reglamentario correspondiente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar en el marco del Programa Provincial “Lo Tengo” el Lote 25 de la Manzana 14 de la Circunscripción 2° de Alejandro Roca, conforme plano de mensura y subdivisión visado por la Dirección General de Catastro en fecha 12/06/2015 en Expediente N° 0588 – 005645 – 2014, y en consecuencia los cuarenta (40) lotes individuales que oportunamente resultaran a partir del referido Lote 25, una vez confeccionado el plano de mensura, unión y loteo.

Artículo 2: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio de Adhesión y Financiamiento con la Dirección de Vivienda de Córdoba, en el marco del Programa Provincial Lo Tengo y a comprometer los fondos provenientes de la Coparticipación Impositiva Provincial como garantía al cumplimiento de las obligaciones asumidas en dicho contrato y/o convenio marco y de la amortización del financiamiento otorgado en su consecuencia

Artículo 3: Para hacer efectiva la garantía dispuesta por el artículo anterior, otórguese poder especial a favor de la Contaduría General de la Provincia, a fin que a pedido de la Dirección Provincial de Vivienda, proceda a retener los Fondos Coparticipables, hasta las sumas comprometidas.

Artículo 4: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el Decreto Reglamentario correspondiente a los fines de dejar establecidas las condiciones de venta de los lotes reseñados cuando, el Gobierno Provincial determine las mismas, así como también a determinar la cantidad de lotes que se obtendrán del fraccionamiento del Lote 25 identificado precedentemente, sus superficies y dimensiones, aun siendo éstas menores a los mínimos establecidos en el C.U.A.R.

Artículo 5: Sin perjuicio de lo dispuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir los contratos y demás documentación que fuere

menester para dar cumplimiento a la presente ordenanza y que requiera la implementación del Programa Provincial Lo Tengo.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.5.4.32. Ordenanza I. “Declara de interés público el loteo afectado al Programa Provincial ‘Lo Tengo’”.

Sancionada el 15 de marzo de 2017.

Promulgada por Decreto N°28 /2017 de fecha 20 de marzo de 2017

VISTO: Que por Decreto 5/2017, el Departamento Ejecutivo Municipal expidió el “certificado de factibilidad” en relación al proyecto de loteo del inmueble afectado al Programa Provincial “Lo Tengo”, requerido en las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.362;

CONSIDERANDO: Que dicho certificado de factibilidad debe ser ratificado mediante ordenanza municipal, conforme a los requisitos establecidos para la presentación de planos en los términos del Artículo 11, inciso a) de la Ley Provincial N° 10.362;

Que, asimismo, la citada norma dispone que la ordenanza debe declarar el proyecto de interés público y social, encuadrándolo dentro del plan oficial correspondiente, y también ratificar el compromiso efectuado por declaración jurada suscripta por el Intendente Municipal, a los fines de la efectiva realización de las obras de infraestructura a las que se hubieren obligado, conforme a las normativas y pautas técnicas dictadas por los organismos competentes;

Que, en consonancia con los requisitos normativos precedentemente explicados, la realidad de los hechos fundamenta sobradamente la declaración de interés público y social del proyecto, la ratificación de la veracidad del certificado de factibilidad y la ratificación del compromiso de ejecutar las obras de infraestructura a las que se obligó la Municipalidad en el marco del Programa Provincial “Lo Tengo”; y

Que, asimismo, la demanda de acceso a fracciones de terreno y viviendas en la localidad torna prioritario adoptar todas las acciones que resulten pertinentes para atender las necesidades habitacionales, y en consecuencia brindar urgente resolución a los procedimientos jurídicos, técnicos y administrativos que sean conducentes a esos fines.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese de interés público y social el proyecto de loteo referido al inmueble afectado al Programa Provincial “Lo Tengo”, conforme la Ordenanza Municipal 36/2016, de adhesión y afectación del inmueble al referido Programa.

Artículo 2: Ratifíquese el Decreto Municipal 5/2017, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 9/3/2017, mediante el cual expidió el “certificado de factibilidad” en relación al proyecto de loteo del inmueble afectado al Programa Provincial “Lo Tengo”.

Artículo 3: Ratifíquese el compromiso efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en declaración jurada por el Intendente Municipal a los fines de la efectiva realización de las obras de infraestructura a las que se hubiere obligado la Municipalidad de Alejandro Roca, conforme a las normativas y pautas técnicas dictadas por los organismos competentes, en el marco del Programa Provincial “Lo Tengo”.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.5.4.33. Ordenanza 217. “Autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Compraventa y Escriturar Lotes en Manzana III”.

Sancionada el 10 de agosto de 1990.

Promulgada por Decreto N° 504/1990 de fecha 25 de septiembre de 1990

VISTO: El Expediente Municipal por el cual La Municipalidad de Alejandro es titular registral de los Lotes designados como: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9 y A10, del plano visado en la Dirección General de Catastro según Expediente N° 1301 – 0033 – 10711/84, inscripto en el Protocolo de Dominio N° 11.420; Folio: 16.257; Tomo: 66; Año 1986; propiedad N° 18 – 04 – 1.998.082/8 – Ubicación Catastral: C: 01 – S:01 – M:111 – P:1, siendo sus límites al Norte: Av. E. Duffy; Este y Sur: Estado Nac. Argentino y Oeste: Lote A11;

El Expediente Municipal por el cual la Municipalidad de Alejandro es propietario según boleto de compraventa de los lotes designados con las letras D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D9, D10, D11, D12, D13, D14, D15, D16 y D17, del plano visado en la Dirección General de Catastro según Expediente N° 0033 – 06383/87, y archivado en el Registro General de Propiedades, según Protocolo de Planos N° 101.999, y según Protocolo de Planilla N° 124.943, Propiedad N° 18 – 04 – 1.998.200/8; Ubicación Catastral N° C: 01; S: 01 – M:111 – P:4, siendo sus límites: Norte: Av. Mariano Moreno; Este, Oeste y Sur: Lote “E” del Estado Nac. Argentino;

CONSIDERANDO: Que, por razones de planeamiento urbanístico resulta imprescindible que ese sector de nuestra localidad se encuentre construido en su totalidad, cuyo destino sea la casa – habitación del morador; y

Que se torna imposible para el Municipio poder construir por Administración, y su enajenación constituirá una fuente de ingresos para las arcas municipales, pudiendo ser destinado, el producido de la venta de los terrenos, para la concreción de una Obra Pública que el pueblo en su conjunto requiera.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos de compraventa, como asimismo, de la firma de las escrituras traslativas de dominio, una vez cumplimentadas las normas indicadas en los artículos siguientes, de los Lotes designados como A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, y A10; y D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D9, D10, D11, D12, D13, D14, D15, D16 y D17, de la Manzana Catastral 111; Parcelas 1 y 4 respectivamente, según plano de subdivisión confeccionado por el Agrimensor José R. Buffarini. El terreno en mayor superficie

le corresponde a la Municipalidad de Alejandro en mérito a la compra efectuada al Estado Nacional Argentino.

Artículo 2: Los contratos de compraventa que se celebren se regirán por la cláusula de Pacto de Retroventa.

Artículo 3: La escritura traslativa de dominio se labrará una vez cancelada totalmente la operación y cumplimentado el Artículo 6 por el Escribano que designe la Municipalidad en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cancelación de la deuda.

Artículo 4: Los honorarios y gastos que se ocasionen por la escrituración de dichos terrenos, serán a cargo exclusivo de los compradores.

Artículo 5: El adquirente deberá abonar las Tasas Municipales por Retribución de Servicios a la Propiedad Inmueble, y cualquier otra Tasa, Impuesto o Contribución por Mejora, desde la fecha del Convenio precitado hasta la concreción de las escrituras mencionadas.

Artículo 6: El/los inmuebles deberán destinarse a la construcción de casa – habitación de los compradores, no pudiendo variarse el destino de los mismos.

Artículo 7: Promulgase, comuníquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.4.34. Ordenanza 238. “Realiza entrega de lotes a postulantes inscriptos”.

Sancionada el 10 de noviembre de 1994.

Promulgada por Decreto N° 239/1994 de fecha 16 de noviembre de 1994

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Entregar mediante sorteo a los postulantes que se hayan inscripto previamente, veinticuatro (24) lotes de la Quinta 47, Mz. “B” – Lotes 3 a 14 –, y Mz. “A” – Lotes 3 a 14 –, de la localidad de Alejandro Roca.

Artículo 2: Al adjudicarse los terrenos, los adjudicatarios se harán poseedores de un contrato de concesión, y cuando habiten su vivienda en dicho predio se le entregarán las escrituras correspondientes.

Artículo 3: Las viviendas deberán ser de mampostería, y de acuerdo a planos que la Municipalidad otorgará para un mejor ordenamiento edilicio.

Artículo 4: El valor del terreno para el postulante será la suma que resulte de abonar los honorarios de Catastro de la Provincia.

Artículo 5: Los adjudicatarios deberán abonar las tasas Municipales de Servicios de la Zona, y los impuestos provinciales, a partir de la posesión del terreno.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.4.35. Ordenanza 6. “Venta directa de terrenos a interesados”.

Sancionada el 6 de marzo de 2000.

Promulgada por Decreto N° 7/2000 de fecha 7 de marzo de 2000

VISTO: La necesidad de implementar un sistema que permita al Departamento Ejecutivo Municipal, disponer la venta de los terrenos propiedad del municipio, en forma directa a los interesados; y

CONSIDERANDO: Que es menester adoptar determinadas medidas para aplicar previamente al cierre de la operación, y cuyos requisitos se detallan seguidamente:

a) Poner en conocimiento de la comunidad, por los medios locales de comunicación existentes, el terreno que se pone en venta, mencionando los datos catastrales, ubicación y precio base que será fijado previamente por el Honorable Concejo Deliberante;

b) Comunicar fecha y hora de apertura de las ofertas, que deberán ser remitidas en “sobre cerrado” consignado a “Municipalidad de Alejandro Roca”, venta del terreno (citar datos de ubicación);

c) El oferente en su presentación hará mención del importe que abonará, que en ningún caso ha de ser menor a la base, y en qué forma podrá pagar, si al contado o mediante el pago del cincuenta por ciento (50%) en concepto de anticipo, y hasta cinco por ciento (5%) cuotas mensuales sin interés (30 – 60 – 90 – 120 – 150) en valores diferidos, y presentando una garantía a satisfacción de esta Municipalidad; y

d) Los gastos de escrituración serán abonados por las partes conforme lo determina las disposiciones en vigencia.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a vender en forma directa a los interesados en adquirir terrenos de propiedad del municipio, de acuerdo a los requisitos exigidos en los considerandos.

Artículo 2: De forma. 

I.5.4.36. Ordenanza 41. “Pre adjudicación de quince (15) viviendas en construcción”.

Sancionada el 12 de marzo de 2008.

Promulgada por Decreto N° 95/2008 de fecha 13 de marzo de 2008

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 45/2008 sancionada el 9 de abril de 2008

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 1, Inciso g), Apartado 2): Modificado por Ordenanza 45/2008.

VISTO: La necesidad de establecer los requisitos exigibles a los vecinos interesados, a los fines de la pre adjudicación de las viviendas integrantes del complejo de quince (15) unidades habitacionales que se encuentra actualmente en construcción (catorce (14) ubicadas entre calles Antonio Trossero, 9 de Julio y Dr. Arturo Illia, y una (1) más sobre 9 de Julio, entre calle Dr. Illia y Luis Pasteur), para su posterior adjudicación mediante el sorteo de las mismas, así como las demás condiciones que regularán la relación de esta Municipalidad con los adjudicatarios;

CONSIDERANDO: Que es indispensable establecer pautas generales y equitativas a los fines de determinar las personas que serán pre adjudicatarias elegibles para participar del sorteo de adjudicación;

Que la cantidad de viviendas a adjudicar en comparación con el déficit habitacional existente en la localidad, es absolutamente insuficiente para cubrir las necesidades de todos, razón por la cual es necesaria una reglamentación justa y transparente;

Que es conveniente crear una Comisión de Pre Adjudicación, y que la adjudicación sea efectuada mediante sorteo, constatado por Escribano Público;

Que las pautas a tener en cuenta para la elegibilidad deberían contemplar la inclusión de aquellas personas que tienen mayor carga familiar, como así también la inclusión de personas que se encuentren en situaciones más desfavorecidas;

Que también debe considerarse las disposiciones de la Legislación Nacional y Provincial (Ley Nacional N° 23.019, Ley Provincial N° 9.223, modificatorias y concordantes), referentes a los Ex Combatientes de Malvinas, respecto a la necesidad de disponer de un porcentaje de los planes de viviendas, destinado exclusivamente a quienes participaron de dicho conflicto bélico;

Que es pertinente establecer, además, la capacidad económica del grupo familiar requerida para abonar el costo de la cuota mensual;

Que dicha cuota ha de tener un precio socialmente accesible, pero que debe significar en el grupo familiar un pequeño sacrificio que los dignifique como personas, al no sentir que están obteniendo una dádiva del Estado, sino una vivienda digna, originada en el esfuerzo personal; y

Que también es oportuno regular lo referente a los terrenos correspondientes a las viviendas que serán adjudicadas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Requisitos de Pre Adjudicación.

Artículo 1: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la pre adjudicación de las quince (15) viviendas que se encuentran en construcción, a los postulantes que cumplieren los siguientes requisitos:

a) Exhibir documentos de identidad argentino de todos los miembros del grupo familiar y adjuntar fotocopia de las dos (2) primeras hojas del documento de los integrantes del grupo y último cambio de domicilio del titular para su certificación;

- b) Estar inscripto, a la fecha 31 de Octubre de 2007, en el Registro de Postulantes para la Adjudicación de Viviendas construidas por la Municipalidad de Alejandro Roca, elaborado por la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medioambiente;
- c) Constituir un grupo familiar, entendiéndose por tal al núcleo estable de personas convivientes al momento de la adjudicación, en el que al menos dos (2) de las que lo componen, estén unidos entre sí por lazos matrimoniales, uniones de hecho, consanguíneos en línea ascendente o descendente o colateral hasta el 3º grado. Integran también el grupo familiar las personas que forman parte del grupo estable, y que reciben del/los titular/es un trato íntimo y afectivo que los asimila al parentesco legal. Excepto para los matrimonios civiles las otras conformaciones del grupo familiar deben tener una convivencia demostrable a satisfacción de la Municipalidad, de una antigüedad no menor a dos (2) años;
- d) No ser propietario de una vivienda u otro bien inmueble, urbano o rural, tanto el titular solicitante como cualquier integrante del grupo familiar conviviente;
- e) Acreditar residencia en la localidad con una antigüedad mínima de cuatro (4) años;
- f) Acreditar actividad laboral con una antigüedad mínima de cuatro (4) años;
- g) Acreditar, el grupo familiar conviviente, ingresos iguales o superiores a pesos mil doscientos (\$1.200,00) y no superar la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500,00), con los siguientes comprobantes:
 - 1) Para trabajadores en relación de dependencia: Original y fotocopia de recibos de sueldo correspondiente a los seis (6) últimos meses;
 - *2) Para trabajadores autónomos: Declaración Jurada de Ingresos, efectuada ante el Sr. Juez de Paz de Alejandro Roca; **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 45/2008.*
- h) No haber sido adjudicatario, ningún miembro del grupo conviviente, de viviendas financiadas por el Estado, entendiéndose por tales a las obtenidas mediante créditos de Bancos Oficiales, subsidios, adjudicación con Fondos FO.N.A.VI. – FO.VI.COR., Nacionales, Provinciales o Municipales. Se exceptúa de esta disposición a los convivientes que acrediten en forma fehaciente y a satisfacción de esta Municipalidad haber constituido un nuevo grupo familiar;
- i) Ofrecer garante propietario de bien inmueble en esta localidad o con ingresos iguales o superiores al solicitante, a satisfacción de la Municipalidad;
- j) No adeudar suma alguna y por ningún concepto a la Municipalidad de Alejandro Roca;
- k) Obtener informe de antecedentes crediticios favorables;
- l) Obtener Certificado Policial de Buena Conducta; y
- m) Completar el formulario otorgado por la Municipalidad, con la información requerida, que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Comisión Evaluadora.

Artículo 2: Constitúyase una Comisión Evaluadora, integrada por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, con el objeto de que sea la encargada del análisis y aprobación de las carpetas que cumplieren los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y se encuentren en condiciones de participar del sorteo público de adjudicación.

Adjudicación.

Artículo 3: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la adjudicación de las viviendas en el marco del procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas.

Artículo 4: En cumplimiento con la exigencia prevista en la legislación nacional y provincial, de establecer en los planes de vivienda un porcentaje mínimo destinado a Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas, establézcase que una (1) de las unidades habitacionales correspondientes a este plan se sorteará entre los veteranos del mencionado conflicto bélico.

Sorteo ante Escribano Público.

Artículo 5: Para el caso que los postulantes en condiciones de cumplir con los requisitos enunciados en el Artículo 1 de la presente, superen la cantidad de viviendas a construir, se realizará un sorteo ante Escribano Público, previa difusión del lugar, día y horario, y procurando la pública concurrencia, a los fines de designar a los quince (15) adjudicatarios titulares, y quince (15) suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o desadjudicación. Teniendo en cuenta los quince (15) adjudicatarios, se realizará un segundo sorteo que determinará el orden en que cada adjudicatario titular elegirá el lote de terreno que corresponderá a su vivienda. El reemplazo por parte de los suplentes se realizará en el orden sorteado, a medida en que se vayan produciendo las vacancias.

Suscripción del contrato.

Artículo 6: Los adjudicatarios, deberán suscribir con la Municipalidad un contrato en el que se determinen derechos y obligaciones de las partes como condición previa para acceder a la ocupación de la vivienda. El contrato será suscripto también por el garante del adjudicatario.

Precio de la vivienda.

Artículo 7: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el precio total de la vivienda, la modalidad de pago, la cantidad y valor de las cuotas mensuales, y la contratación de un seguro de vida e incendio, todo ello de acuerdo a los compromisos asumidos por la Municipalidad de Alejandro Roca frente al Gobierno de la Provincia de Córdoba. Las cuotas comenzarán a devengarse a partir de la toma de posesión de la vivienda por parte del adjudicatario.

Tipología de la vivienda.

Artículo 8: La vivienda a adjudicar está conformada por cocina comedor, dos (2) dormitorios, baño y cochera, y construida por el sistema y con materiales tradicionales, de conformidad a pliegos, planos y soluciones técnicas aportadas y adoptadas por la Dirección de la Vivienda de la Provincia de Córdoba.

Lotes de terreno. Individualización.

Artículo 9: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a vender en forma directa, a quienes resulten adjudicatarios de las viviendas, quince (15) lotes de terreno baldío sin mejoras ni edificaciones, donde se construyen las viviendas enunciadas, que se identifican de la siguiente forma:

- a) Lote N° 14, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por cincuenta metros (50m) de fondo, haciendo una superficie de quinientos metros cuadrados (500m²), ubicado sobre calle 9 de Julio, con mejora de cordón cuneta y pavimento;
- b) Lote N° 15, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por treinta metros de fondo (30m), haciendo una superficie de trescientos metros cuadrados (300m²), ubicado sobre calle 9 de Julio, con mejora de cordón cuneta y pavimento;
- c) Lote N° 16, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por treinta metros (30m) de fondo, haciendo una superficie de trescientos metros cuadrados (300m²), ubicado sobre calle 9 de Julio, con mejora de cordón cuneta y pavimento;
- d) Lote N° 17, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por treinta metros (30m) de fondo, haciendo una superficie de trescientos metros cuadrados (300m²), ubicado sobre calle 9 de Julio, con mejora de cordón cuneta y pavimento;
- e) Lote N° 18, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por treinta metros de fondo (30m), haciendo una superficie de trescientos metros cuadrados (300m²), ubicado sobre calle 9 de Julio, con mejora de cordón cuneta y pavimento;
- f) Lote N° 19, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por cuarenta metros (40m) de fondo, haciendo una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400m²), ubicado sobre calle Presidente Dr. Arturo Illia, sin mejora de cordón cuneta y pavimento;
- g) Lote N° 20, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por cuarenta metros (40m) de fondo, haciendo una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400m²), ubicado sobre calle Presidente Dr. Arturo Illia, sin mejora de cordón cuneta y pavimento;
- h) Lote N° 21, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por cuarenta metros (40m) de fondo, haciendo una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400m²), ubicado sobre calle Presidente Dr. Arturo Illia, sin mejora de cordón cuneta y pavimento;
- i) Lote N° 22, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por cuarenta metros (40m) de fondo, haciendo una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400m²), ubicado sobre calle Presidente Dr. Arturo Illia, sin mejora de cordón cuneta y pavimento;
- j) Lote N° 23, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por treinta metros (30m) de fondo, haciendo una superficie de trescientos metros cuadrados (300m²), ubicado sobre calle Antonio Trossero, con mejora de cordón cuneta y pavimento;
- k) Lote N° 24, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por treinta metros (30m) de fondo, haciendo una superficie de trescientos metros cuadrados (300m²), ubicado sobre calle Antonio Trossero, con mejora de cordón cuneta y pavimento;
- l) Lote N° 25, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial):** Que mide diez metros (10m) de frente por treinta metros (30m) de fondo, haciendo una superficie de trescientos metros cuadrados (300m²), ubicado sobre calle Antonio Trossero, con mejora de cordón cuneta y pavimento;

m) Lote N° 26, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial): Que mide diez metros (10m) de frente por treinta metros (30m) de fondo, haciendo una superficie de trescientos metros cuadrados (300m²), ubicado sobre calle Antonio Trossero, con mejora de cordón cuneta y pavimento;

n) Lote N° 27, Manzana N° 40 (N° 73 Catastro Provincial): Que mide diez metros (10m) de frente por cincuenta metros (50m) de fondo, haciendo una superficie de quinientos metros cuadrados (500m²), ubicado sobre calle Antonio Trossero, con mejora de cordón cuneta y pavimento; y

ñ) Lote N° 22, Manzana N° 41 (N° 79 Catastro Provincial): Que mide diez metros (10m) de frente por treinta metros (30m) de fondo, haciendo una superficie de trescientos metros cuadrados (300m²), ubicado sobre calle 9 de Julio, con mejora de cordón cuneta y pavimento.

Precio de los lotes de terreno.

Artículo 10: Fíjese el precio de cada uno de los lotes de terreno enumerados en el artículo precedente del siguiente modo:

I) Lotes descriptos en los Incisos a) y n), en pesos veintiún mil (\$21.000,00);

II) Lotes descriptos en los Incisos b), c), d), e), j), k), l), m) y ñ), en pesos dieciséis mil (\$16.000,00); y

III) Lotes descriptos en los Incisos f), g), h) e i), en pesos quince mil seiscientos (\$15.600,00).

Modo de pago de los lotes de terreno.

Artículo 11: El Precio de los lotes de terreno podrá ser abonado de la siguiente forma:

a) De contado, con el diez por ciento (10%) de descuento, dentro de los quince (15) días corridos de efectuarse el sorteo de adjudicación;

b) Por pago financiado, con un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor total, abonado dentro de los treinta (30) días corridos de efectuarse el sorteo de adjudicación, y el saldo en hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, que deberán abonarse en la Oficina de Rentas de la Municipalidad, del 1 al 10 de cada mes, a partir del siguiente al que se realizó el pago del anticipo mencionado.

Mora.

Artículo 12: Establézcase la mora automática, con lo cual la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas y/o tres (3) alternadas, tanto de la vivienda como del terreno, faculta a la Municipalidad a proceder de pleno derecho a la desadjudicación de la vivienda sin necesidad de interpelación previa o requerimiento de ninguna especie. Las cuotas en mora devengarán un interés equivalente a la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina con más un dos por ciento (2%) mensual.

Desadjudicación.

Artículo 13: Dispóngase como causales de revocación de la adjudicación realizada en los términos de la presente Ordenanza, además de la prevista en el artículo precedente, las siguientes:

a) Cuando se cause daño intencional al bien;

b) Cuando se compruebe que se falseó la declaración jurada que suscribe el adjudicatario;

- c) Si se comprueba que el adjudicatario o algún familiar conviviente no cumplimentaba alguno de los requisitos exigidos en la presente normativa al momento de la adjudicación;
- d) Cuando se realicen mejoras o modificaciones no autorizadas por el Municipio; y
- e) Cuando proceda a desocupar el inmueble el titular con su grupo familiar, a ceder bajo cualquier título o a alquilar la vivienda.

Escrituración.

Artículo 14: La escritura traslativa del dominio se suscribirá una vez que el adjudicatario haya abonado la totalidad del precio de la vivienda y del terreno, corriendo todos los gastos y honorarios a cargo de aquél.

Impugnaciones.

Artículo 15: Todo aspirante que haya cumplimentado con los requisitos a que hace mención el Artículo 1 de la presente, aunque de hecho no haya resultado favorecido por el sorteo, tendrá derecho a impugnar cuando tenga conocimiento sobre la falsedad de datos que haya dado causa a la adjudicación. La impugnación deberá formularse por escrito invocando los hechos y acompañando documentación fehaciente que acredite los extremos invocados. La firma de la denuncia deberá ser certificada por Juez de Paz o Funcionario Público Municipal con rango no inferior a Secretario del Departamento Ejecutivo. Sin los requisitos enunciados la impugnación será desestimada y procederá su archivo. Cumplido los requisitos estipulados, la impugnación será evaluada por la Comisión prevista en el Artículo 2 de la presente, quien resolverá la misma, siendo su decisión inapelable. El período de impugnación correrá desde el sorteo de adjudicación y hasta treinta (30) días previos al acto de entrega de la vivienda.

De forma.

Artículo 16: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.5.4.37. Ordenanza II. "Venta directa de veinte (20) lotes de terreno".

Sancionada el 7 de abril de 2022.

Promulgada por Decreto N° 21/2022 de fecha 8 de abril de 2022

VISTO: La construcción de infraestructura para provisión de servicios de agua y electricidad en los lotes de la Municipalidad de Alejandro Roca que son parte del inmueble adquirido mediante Ordenanza 1/2022;

CONSIDERANDO: Que la obra referida requiere de inversión por parte del Municipio para proveer los servicios enunciados y de esa forma garantizar la factibilidad de construcción y radicación en dichos terrenos;

Que de la Ordenanza 1/2022 surgen ciento nueve (109) terrenos municipales que serán afectados a Planes de Loteo como los que ya se vienen implementando de acuerdo a las Ordenanzas 3/2020 y 16/2020 Planes Tu Sueño... Tu Proyecto 1 y 2;

Que el municipio cuenta con lotes de terreno disponibles para la venta en los loteos de los inmuebles adquiridos mediante Ordenanza 1/2020 y 8/2020;

Que existen alrededor de veinte (20) beneficiarios de planes de construcción de vivienda única de planes provinciales y nacionales, según las consultas recibidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que a la fecha no cuentan con terreno

propio y que se encuentran en condiciones de comprar dicho terreno al municipio, con las formas de venta que éste determine;

Que la venta de terrenos por parte del municipio permitirá a los compradores contar con su terreno, y al municipio generar ingresos que permitan afrontar los gastos que demande la construcción de infraestructura en los ciento nueve (109) lotes mencionados en el primer párrafo del presente;

Que para proceder a la venta de los lotes disponibles se ha acordado un precio y condiciones convenientes para el municipio conforme al mercado local, y a su vez, a los vecinos para conseguir su lote de terreno y no perder el beneficio de ser adjudicatarios de planes provinciales y/o nacionales de construcción; y

Que se requiere la aprobación de la venta por parte de este Cuerpo Legislativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a vender en forma directa, veinte (20) lotes de terreno de los disponibles en los loteos partes de las superficies adquiridas mediante Ordenanzas 1/2020 y 8/2020 cuyo plano de mensura, unión y loteo se encuentra en proceso de aprobación por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2: Establécese la prioridad de adquirir los lotes mencionados en el artículo precedente, a los vecinos de la localidad que acrediten por medio fehaciente haber sido beneficiarios de Planes Provinciales y/o Nacionales de construcción de vivienda única, y que no cuenten a la fecha con lote propio.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los contratos de compraventa cuyo modelo se Anexa y forma parte integrante de esta Ordenanza, en los términos y condiciones allí consignadas, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4: Dispóngase que el dinero producido de la venta de los veinte (20) lotes prevista en los artículos que anteceden será utilizado para financiar los costos de la obra de construcción de infraestructura para provisión de servicios de agua y electricidad en el loteo anexo a la Ordenanza 1/2022.

Artículo 5: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, una vez abonada la totalidad del precio de la venta y cuando se cuente con el plano de mensura, unión y loteo aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba, a suscribir a favor de los que resulten adquirentes la escritura traslativa de dominio del lote adquirido.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal Ariana Judith Viola, D.N.I. N° 25.742.802, y la Sra.

Secretaria de Gobierno y Coordinación María Evangelina Norgia, D.N.I. N° 20.324.033, con domicilio legal en Bv. Roca esq. Dr. Carlos I. Rocha, por una parte, en adelante “LA VENDEDORA”, y el _____, D.N.I. N° _____, con domicilio en calle _____, nacido en fecha _____, de estado civil _____, por la otra, en adelante “EL COMPRADOR”, todos de la localidad de Alejandro Roca, Departamento Juárez Celman de esta Provincia de Córdoba, se ha convenido celebrar el presente boleto de compraventa, que de común acuerdo sujetan a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA VENDEDORA vende a EL COMPRADOR, y este compra de conformidad, un lote de terreno que se identifica como lote ____ de la Manzana N° _____ del Pueblo de Alejandro Roca, que mide aproximadamente _____ metros por aproximadamente _____, haciendo una superficie estimada de _____.

TERCERA: Esta venta se realiza por el precio total y convenido de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000), pagaderos de la siguiente forma: _____. En caso de incumplimiento por parte del COMPRADOR, de los plazos estipulados en la presente cláusula, el contrato se tendrá por resuelto sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, quedando el pago a cuenta a favor de LA VENDEDORA en concepto de señal.

CUARTA: LA VENDEDORA entrega en este acto la tenencia precaria del inmueble, libre de toda ocupación, declarando EL COMPRADOR recibirla de conformidad.

QUINTA: La firma de la escritura traslativa de dominio, se llevará a cabo por ante el Registro Notarial N° 103, de la localidad de Alejandro Roca, una vez abonada la totalidad del precio de venta y cuando se cuente con el plano de mensura, unión y loteo de la mayor superficie aprobado por la Dirección de Catastro Provincial, dejándose expresa constancia que los gastos y honorarios que demande dicho trámite de escrituración, como cualquier otro que pudiera surgir, serán soportados en su totalidad por EL COMPRADOR.

SEXTA: LA VENDEDORA declara que el inmueble se encuentra libre de gravámenes y que nada se adeuda en concepto de impuestos, contribuciones y/o tasas provinciales, asumiendo LA COMPRADORA la obligación de abonar a partir de la firma del presente la totalidad de los impuestos, contribuciones y/o tasas Municipales, Provinciales y/o Nacionales que por el inmueble vendido se adeudaran.

SÉPTIMA: Para todos los efectos legales que diere origen el presente, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que en los mismos se efectúen, con prescindencia de quien o quienes fueron sus reales ocupantes. Asimismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Carlota, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, a los __ días del mes de abril del año dos mil veintidós.⁽¹⁾

I.5.4.38. Ordenanza 22. “Venta mediante sorteo público de seis (6) lotes de terreno”.

Sancionada el 13 de septiembre de 2023.

Promulgada por Decreto N° 51/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023

VISTO: La disponibilidad de lotes de la Municipalidad de Alejandro Roca que son parte del inmueble adquirido mediante Ordenanzas 1/2020 y 8/2020, y a los fines de proporcionar a los ciudadanos la posibilidad de adquirir un lote que esté dentro de sus posibilidades económicas;

CONSIDERANDO: La grave crisis habitacional, la suba desmedida de alquileres, la inflación;

Que el municipio cuenta con seis (6) lotes de terreno disponibles para la venta en los loteos de los inmuebles adquiridos mediante Ordenanzas 1/2020 y 8/2020;

Que la venta de terrenos por parte del municipio permitirá a los compradores contar con su inmueble y al municipio generar ingresos que permitan afrontar gastos e inversiones; y

Que para proceder a la venta de los lotes disponibles ya se ha acordado un precio y condiciones convenientes para el Municipio conforme al mercado local, y a su vez, a los vecinos para conseguir su lote de terreno.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a vender mediante sorteo público, seis (6) lotes de terreno, de los disponibles en los loteos partes de las superficies adquiridas mediante Ordenanzas 1/2020 y 8/2020 cuyo plano de mensura, unión y loteo se encuentra aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba. Los lotes cuya venta por sorteo público se autorizan en la presente Ordenanza son los que se identificarán a continuación:

DESIGNACIÓN	NOMENCLATURA CATASTRAL	SUPERFICIE

Artículo 2: Establécese como requisito para adquirir los lotes mencionados en el artículo precedente, no ser propietario de inmueble el beneficiario y los miembros del grupo familiar, y tener residencia comprobable fehacientemente en la localidad de un plazo mínimo ininterrumpido de tres (3) años de la actualidad hacia atrás.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los contratos de compraventa cuyo modelo se anexa y forma parte integrante de esta Ordenanza, en los términos y condiciones allí consignados, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar al Concejo Deliberante, y este a través de sus autoridades en forma personal a cada uno de los Concejales, todo ello con un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles previo a la

realización del sorteo, la nómina de personas inscriptas que participarán de dicho sorteo; detallando los datos personales y condiciones familiares, y socioeconómicas de los mismos. Sin el cumplimiento de la comunicación prevista en este artículo en la forma expresada, no podrá efectuarse el sorteo de los lotes.

Artículo 5: Dispóngase que el dinero producido sea la venta de los seis (6) lotes prevista en los artículo que anteceden será utilizado para afrontar gastos e inversiones.

Artículo 6: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir a favor de los que resulten adquirentes la escritura traslativa de dominio del lote adquirido.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.5.4.39. Ordenanza 45. “Proyecto de Loteo solares 21 al 32 Mza. ‘B’”.

Sancionada el 14 de agosto de 2025.

Promulgada por Decreto N° 073/2025 de fecha 18 de agosto de 2025

VISTO: Que por Decreto N°067/2025, el Departamento Ejecutivo Municipal expidió el “Certificado de Factibilidad” en relación al proyecto de loteo de inmuebles formado por los solares 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la manzana Letra B del plano oficial del pueblos de Alejandro Roca. Todos los solares están unidos formando un solo inmueble que mide cien metros de Norte a Sud, por noventa metros de Este a Oeste, lo que hace una superficie total de nueve mil metros cuadrados. Lindando a sus cuatro costado con calles públicas, Matrícula 1625140, Nomenclatura 1804010101077001, número de cuenta 180415535293; y

CONSIDERANDO: Que dicho Certificado de Factibilidad de ser ratificado mediante Ordenanza Municipal, conforme a los requisitos establecidos para la presentación de planos en los términos del artículo N°11 inciso a) de la Ley Provincial N°10.362. Que, asimismo, la citada norma dispone que la Ordenanza debe declarar el proyecto de interés público y social, encuadrándolo dentro del plan oficial correspondiente, y también ratificar el compromiso efectuado por declaración jurada suscripta por el Intendente Municipal a los fines de la efectiva realización de las obras de infraestructura a las que se hubieren obligado, conforme a las normativas y pautas técnicas por los organismos competentes; Que, en consonancia con los requisitos normativas precedentemente explicados, la realidad de los hechos fundamente sobradamente la declaración de interés público y social del proyecto, la ratificación de la veracidad del certificado de factibilidad y la ratificación del compromiso de efectuar las obras de infraestructura a las que se obligó la Municipalidad en el marco del Programa Provincial “Lo Tengo”; y Que, asimismo, la demanda de acceso a fracciones de terreno y viviendas en la localidad torna prioritario adoptar todas las acciones que resulten pertinentes para atender las necesidades habitacionales, y en consecuencia brindar urgente resolución a los procedimientos jurídicos, técnicos y administrativos que sean conducentes a esos fines

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declarase de interés público y social el proyecto de loteo correspondiente a los solares 21 al 32 de la manzana Letra B del plano oficial de pueblo de Alejandro Roca, unificados en un solo inmueble de nueve mil metros cuadrados, con matrícula 1625140, nomenclatura 1804010101077001 y número de cuenta 180415535293.

Artículo 2: Ratifícase el Decreto Municipal N°067/2025, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, con fecha 12/08/2025, mediante el cual expidió el “Certificado de Factibilidad” en relación al proyecto de loteo.

Artículo 3: Ratifícase el compromiso efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en declaración jurada suscripta por el Intendente Municipal a los fines de la efectiva realización de las obras de infraestructura a las que se hubiere obligado la Municipalidad de Alejandro Roca, conforme las normativas y pautas técnicas dictadas por los organismos competentes.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 6.

PATRIMONIO MUNICIPAL Y CULTURAL

“El presente *Capítulo 6* comprende edificaciones, construcciones, hechos o acontecimientos que, a criterio municipal, son merecedores de un reconocimiento especial, o una expresa declaración de interés municipal.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.6.1.** Ordenanza 46/2024. “Registro de Veteranos de Guerra Continentales Argentinos”.
- I.6.2.** Decreto 15/2010. “Dispone la construcción de un monumento en honor a los Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas”.
- I.6.3.** Decreto 94/2011. “Otorga un reconocimiento histórico y moral a todos los ciudadanos de Alejandro Roca, que estuvieron bajo bandera durante 74 días de guerra contra el Imperio Británico, en Guerra de Malvinas”.
- I.6.4.** Ordenanza 2/2013. “Reconocimiento histórico y moral a todos los ciudadanos de Alejandro Roca que estuvieron bajo bandera en la Guerra de Malvinas”.
- I.6.5.** Ordenanza 3/2014. “Declara ciudadanos heroicos a Veteranos de Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur”.
- I.6.6.** Ordenanza 5/2006. “Declara Héroe de Alejandro Roca al Cabo Segundo Raúl Ricardo Romero”.
- I.6.7.** Ordenanza 21/2023. “Cabalgata anual del 1 de Mayo en honor al Cabo Segundo Post Mortem, Raúl Ricardo Romero”.
- I.6.8.** Decreto 28/2000. “Declara patrimonio natural e histórico al retoño nieto de la higuera de la casa natal del ilustre Don Domingo Faustino Sarmiento.”

- I.6.9. Decreto 98Bis/2003. "Declara patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, el Salón de Actos de la Sociedad Italia de Socorros Mutuos 'José Mazzini'".
- I.6.10. Ordenanza 13/2013. "Declara ciudadano ilustre y embajador de la música al Sr. Ildo Patriarca".
- I.6.11. Ordenanza 34/2014. "Designa a escenario en Plaza 25 de Mayo con el nombre de Ildo Patriarca".
- I.6.12. Ordenanza 85/2008. "Declara de interés público y social el Programa Provincial Córdoba Bajo el Mismo Cielo".

I.6.I. Ordenanza 46. "Registro de Veteranos de Guerra Continentales Argentinos".

Sancionada el 8 de octubre de 2024.

Promulgada por Decreto N° 88/2024 de fecha 9 de octubre de 2024

VISTO: La Ordenanza Municipal de Alejandro Roca 2/2013 de fecha 20/3/2013, promulgada mediante Decreto Municipal 25072013 de fecha 8/4/2013, donde ratifica el Decreto 94/2011;

Que mediante dichas normas municipales se brindó reconocimiento a los ex combatientes que intervinieron en territorio continental en la denominada Guerra de Malvinas, que se desarrolló entre la República Argentina y el Reino Unido. Sin perjuicio de ello, al cumplirse cuarenta y dos (42) años del mencionado conflicto bélico, a más del merecido reconocimiento a los héroes que enfrentaron el mismo en territorio insular, resulta oportuno fortalecer el reconocimiento a los llamados veteranos de guerra continentales, que aún no se encuentran oficialmente reconocidos por el Estado Nacional;

CONSIDERANDO: Que los veteranos de guerra continentales participaron de las acciones emanada de las fuerzas armadas en cumplimiento de lo dispuesto de lo ordenado por la denominada Junta Militar que gobernaba el país en el Año 1982;

Que la falta de interés pública se vio reflejada en la inexistencia durante tantos años de respuestas concretas en materia de trabajo, educación, vivienda y salud, siendo el vacío normativo consecuencia de la falta de conocimiento institucional con estos Veteranos de Guerra Continentales Argentinos;

Que sin perjuicio de que brindar estas respuestas no resulta competencia ni se encuentra al alcance del estado municipal, resulta pertinente brindar el debido reconocimiento a los Veteranos de Guerra Continentales Argentinos que residan en esta localidad de Alejandro Roca y a los familiares de aquellos que ya no están presente físicamente, donde los mismos puedan sentirse comprendidos, escuchados, amparados y por sobre todo respetados.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Otórguese reconocimiento a cada resistente de esta localidad que participó como Veterano de Guerra Continental prestando servicio a la patria en distintos escenarios del territorio argentino durante la guerra suscitada entre la República Argentina y el Reino Unido, denominada Guerra de Malvinas, desde el 2 de Abril al 14 de Junio de 1982. Los mismos deberán acreditar su condición de tal y poseer domicilio real y efectivo en esta localidad con al menos cinco (5) años de

antigüedad al momento de sancionarse la presente Ordenanza. Dicho reconocimiento se llevará a cabo mediante acto público con entrega de Certificados Honoríficos y distinciones como Veteranos de Guerra Continentales Argentinos.

Artículo 2: Créase un Registro de los Veteranos de Guerra Continentales Argentinos, donde deberán constar los datos identificatorios de cada veterano y su grupo familiar, con intervención de profesional en trabajo social para determinar la condición socioeconómica de cada uno.

Artículo 3: La Municipalidad de Alejandro Roca contribuirá a gestionar ante organismos estatales nacionales y provinciales, ayudas para los Veteranos de Guerra Continentales Argentinos que estén padeciendo alguna necesidad básica alimentaria o farmacológica insatisfecha cuando la condición socioeconómica del Veterano así lo requiera.

Artículo 4: A través de la Secretaría con competencia en Desarrollo Social, la Municipalidad clasificará por temas y prioridades la problemática de los Veteranos de Guerra Continentales Argentinos incorporados al Registro, tales como vivienda, empleo, salud, entre otras; y gestionará ante los organismos competentes a los efectos de procurar soluciones pertinentes.

Artículo 5: Los Veteranos incluidos en el Registro serán incorporados al Listado de Protocolo para ser invitados a los actos municipales, a través de un representante que los Veteranos designen, haciendo extensiva la invitación a todos ellos.

Artículo 6: La Municipalidad en coordinación con los Veteranos de Guerra Continentales Argentinos impulsará charlas en colegios e instituciones de nuestra localidad a efectos de mantener una constante concientización sobre la Guerra suscitada entre la República Argentina y el Reino Unido, denominada Guerra de Malvinas, así como sobre temáticas vinculadas a democracia, privación ilegítima de la libertad, experiencias y anécdotas del Servicio Militar Obligatorio, y toda otra que resulte de interés histórico e institucional.

Artículo 7: Previo relevamiento socioeconómico realizado por profesional competente que así lo dictamine, la Municipalidad de Alejandro Roca eximirá, en forma total o parcial, a los Veteranos de Guerra Continentales Argentinos incorporados en el Registro del Pago de Tasa por Servicios a la Propiedad que afecte a un inmueble de su propiedad que constituya la residencia familiar. El beneficio antes mencionado es transferible por fallecimiento o incapacidad declarada del beneficiario al cónyuge supérstite y a sus hijos menores de edad o con discapacidad.

Artículo 8: Previo relevamiento socioeconómico realizado por profesional competente que así lo dictamine, la Municipalidad de Alejandro Roca eximirá, en forma total o parcial, a los Veteranos de Guerra Continentales Argentinos incorporados en el Registro del Pago de aranceles municipales que correspondan para la obtención y/o renovación de la licencia de conducir expedidas por la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 9: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar un espacio público cuyo cuidado se encuentre a cargo de los Veteranos reconocidos mediante la presente, pudiendo también intervenir previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal en el espacio denominado “Héroes de Malvinas”.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.6.2. Decreto 15. “Dispone la construcción de un monumento en honor a los Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas”.

De fecha 31 de marzo de 2010.

VISTO: La solicitud efectuada por los Ex Combatientes del Conflicto de Malvinas, referente a la posibilidad de disponer de un espacio público a los efectos de construir un monumento en reconocimiento a los participantes del referido conflicto bélico;

CONSIDERANDO: Que resulta pertinente brindar un adecuado homenaje a quienes con heroísmo han participado en la defensa de la Soberanía Nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur;

Que no existe en la localidad lugar alguno en donde se brinde el referido reconocimiento;

Que conforme a los solicitado por los Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas, resulta adecuado disponer del espacio que se encuentra en la intersección de Bv. Julio A. Roca y Av. Eva Duarte de Perón para destinarlo a la construcción de un monumento en honor a los participantes del conflicto bélico; y

Que dicho espacio se encuentra situado en lo que será próximamente una de las principales vías de ingreso de la localidad, y es propicio para dar cumplimiento al merecido reconocimiento.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Dispóngase del espacio que se encuentra en la intersección del Bv. Julio A. Roca y la Av. María Eva Duarte de Perón de esta localidad de Alejandro Roca para destinarlo a la construcción de un monumento en honor a los participantes de la Guerra por la defensa de la Soberanía Nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.

Artículo 2: Establécese el día 02 de abril del año 2011 como fecha de inauguración del monumento referido en el artículo precedente.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, protocolícese, dese al Archivo Municipal y archívese. [m](#)

I.6.3. Decreto 94. "Otorga un reconocimiento histórico y moral a todos los ciudadanos de Alejandro Roca, que estuvieron bajo bandera durante 74 días de guerra contra el Imperio Británico, en Guerra de Malvinas".
De fecha 1 de abril de 2011.

VISTO: La loable participación de los compatriotas que estuvieron bajo bandera para la defensa de nuestra Soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario reconocer a quienes, aunque no actuaron directamente en el frente de combate, fueron convocados para servir a la Patria en la Gesta de Malvinas; y

Que los argentinos que se encontraron bajo bandera para la defensa de nuestro "suelo más querido" entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, son acreedores de un reconocimiento histórico y moral por parte de la sociedad.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Otórguese Reconocimiento Histórico y Moral a todos los ciudadanos de Alejandro Roca que estuvieron bajo bandera entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, durante 74 días de guerra, con motivo de la lucha por la recuperación del territorio patrio de Malvinas, usurpado por el Imperio Británico desde 1833 a la fecha.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.6.4. Ordenanza 2. "Reconocimiento histórico y moral a todos los ciudadanos de Alejandro Roca que estuvieron bajo bandera en la Guerra de Malvinas".
Sancionada el 20 de marzo de 2013.
Promulgada por Decreto N° 250/2013 de fecha 8 de abril de 2013

VISTO: La destacable participación de los compatriotas que estuvieron bajo bandera para la defensa de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario reconocer a quienes, aunque no actuaron directamente en el frente de combate, fueron convocados para servir a la patria en la gesta de Malvinas; y

Que los argentinos que se encontraron bajo bandera para la defensa de nuestro "suelo más querido" entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, son acreedores de un reconocimiento histórico y moral por parte de la sociedad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese el Decreto Municipal 94/2011, mediante el cual se otorga reconocimiento histórico y moral a todos los ciudadanos de Alejandro Roca que estuvieron bajo bandera entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, durante 74 días de guerra, con motivo de la lucha por la recuperación del territorio patrio de Malvinas, usurpado por el Imperio Británico desde 1833 a la fecha.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.6.5. Ordenanza 3. “Declara ciudadanos heroicos a Veteranos de Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur”.

Sancionada el 19 de marzo de 2014.

Promulgada por Decreto N° 337/2014 de fecha 26 de marzo de 2014

VISTO: La histórica gesta por la defensa de nuestra soberanía nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, desarrollada entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en la que participaron ciudadanos alejandrinos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Municipal ha realizado diferentes reconocimientos a los vecinos de este pueblo que intervinieron con abnegación y patriotismo en dicha gesta;

Que sin perjuicio de ello, resulta pertinente profundizar esos reconocimientos, enaltecendo la valentía y entrega de aquellos por entonces jóvenes que expusieron su vida en la preservación del interés común de toda la Nación; y

Que es innegable el carácter heroico de su participación en la recuperación de la irrenunciable e imprescriptible soberanía sobre nuestro más querido territorio austral, usurpado por el Imperio Británico desde 1833 a la fecha.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese “ciudadanos heroicos” a los Veteranos de la Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, nacidos en la localidad de Alejandro Roca o con residencia en la misma por el término de diez (10) años.

Artículo 2: Inclúyase en la declaración referida en el artículo precedente a los Sres. Miguel Bautista Merlo, Segundo Cardozo, Pablo Raúl Sosa, Aldo Rubén Cena, Edgardo Hugo Sargiotto y Gustavo Darío Nichea. Asimismo, quedan comprendidos todos los ciudadanos alejandrinos que reúnan la condición de nacimiento o residencia establecida en el artículo primero de la presente, que acrediten su condición de Veterano de Guerra de Malvinas con la documentación pertinente expedida por las reparticiones competentes del Gobierno Nacional.

Artículo 3: Declárese “ciudadano heroico post – mortem” al Cabo Segundo (P.M.) Raúl Ricardo Romero, caído en combate en territorio malvinense el día 1 de Mayo de 1982.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.6.6. Ordenanza 5. "Declara Héroe de Alejandro Roca al Cabo Segundo Raúl Ricardo Romero".

Sancionada el 31 de marzo de 2006.

Promulgada por Decreto N° 13/2006 de fecha 3 de abril de 2006

VISTO: El fallecimiento de un hijo de esta tierra, Raúl Ricardo Romero, en defensa de nuestra soberanía nacional en las Islas Malvinas;

CONSIDERANDO: Que si bien se han brindado homenajes a la memoria del soldado muerto por la patria, incluyendo la colocación de su nombre a una de las calles más importantes de esta localidad, es deber de las autoridades resaltar en forma permanente el ejemplo de nuestros héroes, no por un interés nostálgico, sino como una forma de fomentar el compromiso de las actuales y futuras generaciones con los valores que deben caracterizarnos como argentinos; Que los niños, jóvenes y adultos de hoy y de mañana, sepan que aquí, en esta pequeña población del Sur de la Provincia de Córdoba, un vecino como cualquiera de nosotros se convirtió en héroe al defender nuestra soberanía nacional; y Que la Ley N° 24.950, sancionada el 3 de Abril de 1998, declaró "Héroes Nacionales" a los combatientes argentinos fallecidos durante la Guerra de Malvinas en el Año 1982, en defensa de la soberanía nacional sobre las Islas del Atlántico Sur, con mención específica de Raúl Ricardo Romero (Artículo 2).

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese héroe de Alejandro Roca, al Cabo 2do Post – Mortem Raúl Ricardo Romero, fallecido durante la Guerra de Malvinas el día 1 de Mayo de 1982, en defensa de la soberanía nacional sobre las Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2: Dispónese que por tal motivo la Enseña Nacional que sea colocada los 1 de Mayo de cada año en la Plaza "25 de Mayo", y en el monolito que recuerda su memoria, deberá izarse a media asta en señal de duelo y respeto.

Artículo 3: Inclúyase en el Protocolo Municipal de esta localidad, la mención en todo acto oficial de la condición heroica de Raúl Ricardo Romero, con especial referencia a su calidad de vecino de esta localidad.

Artículo 4: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá invitar a cada acto oficial que se realice, y en el mismo sitio de las autoridades, a familiares del soldado fallecido.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.6.7. Ordenanza 21. "Cabalgata anual del 1 de Mayo en honor al Cabo Segundo Post Mortem, Raúl Ricardo Romero".

Sancionada el 13 de septiembre de 2023.

Promulgada por Decreto N° 50/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023

VISTO: El día 1 de Mayo es la fecha donde se conmemora el día en que Raúl Ricardo Romero perdiera su vida en defensa de la soberanía de nuestra Patria;

CONSIDERANDO: Que, en la madrugada del 2 de Abril de 1982, las fuerzas militares argentinas recuperaron las Islas Malvinas. A pesar de ser realizado este hecho por una dictadura militar rechazada por la inmensa mayoría de la población, la recuperación de un pedazo de suelo irredento movilizó el sentimiento y la memoria de millones de argentinos;

Que, se perdieron más de seiscientas (600) vidas jóvenes, entre ellas las del joven alejandrino Raúl Ricardo Romero;

Que para rendirte un merecido y sentido homenaje, en el Año 2021, a los cuarenta años de la Guerra de Malvinas, surge la iniciativa de realizar una cabalgata en su memoria, partiendo desde la Plazoleta “Héroes de Malvinas” con destino a la escuela rural que lleva el nombre de nuestro héroe, ubicada en la Colonia Altos Verdes a quince kilómetros (15km) de la zona urbana;

Que la cabalgata en su honor tiene varias connotaciones, en primer lugar, es una manera de no dejar en el olvido a la persona que dejó su vida en las Islas del Atlántico Sur, también es una oportunidad de reunir a la comunidad y fortalecer los lazos entre familiares, amigos y vecinos de nuestro pueblo que juntos realizan la travesía hacia el establecimiento educativo donde Raúl Ricardo Romero – Coquito – cursó sus estudios; y

Que se realiza en el segundo año que se realiza la “Cabalgata en memoria de Coquito”, la predisposición, colaboración e interés de la comunidad para que esta actividad sea conservada como parte de la identidad del pueblo que avanza y crece en defensa de nuestros valores culturales, en la ejercitación de la memoria y en la honra de nuestros héroes.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese homenajear al Cabo Segundo Post Mortem, Raúl Ricardo Romero, cada 1 de Mayo con una cabalgata desde el monumento “Héroes de Malvinas” hasta el C.E. rural que lleva su nombre.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*I.6.8. Decreto 28. “Declara patrimonio natural e histórico al retoño nieto de la higuera de la casa natal del ilustre Don Domingo Faustino Sarmiento.”
De fecha 8 de septiembre de 2000.*

VISTO: Las gestiones realizadas oportunamente por el Centro Educativo “El Gran Capitán”, y que cuenta con el auspicio de esta Municipalidad, a los fines de contar la comunidad con un retoño de la higuera de la casa del Ilustre Domingo Faustino Sarmiento, existente en la ciudad de San Juan;

CONSIDERANDO: Que las tramitaciones surgen de una publicación inserta en la revista “Genios” (Nº 8 octubre/99), don se detalla la donación de un retoño-nieto al

Museo Histórico Nacional realizado por la Escuela N°25 “Estados Unidos de América”, ubicada en calle Bruselas 785 Barrio Versailles de la Capital Federal;
Que el citado Establecimiento Educativo, en el año 1966, recibe un retoño de la histórica higuera de la casa Sarmiento, transcurren los años y obviamente la especie creció, en 1998 los alumnos de dicha Escuela realizan una investigación relacionada con los árboles existentes en el Barrio, y determinan el origen de esta higuera que se encontraba en el patio;
QUE, al conocerse esta noticia, derivada de un medio gráfico, se da inicio a los contactos para de esta manera poder contar con un histórico retoño, con resultado favorable y así de esta manera incorporarlo al “Programa: “Un árbol, Un Niño Igual Vida”, que se realiza anualmente, en forma conjunta “Centro Educativo El Gran Capitán” y la Municipalidad; y
Que, ante esta trascendental e importante donación, que constituye por su valor histórico patrimonio nacional y sus antecedentes, u aporte al acervo cultural de nuestra patria.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Declárase “Patrimonio Natural e Histórico de la Localidad de Alejandro Roca”, al retoño nieto de la higuera de la casa natal del Ilustre sanjuanino Don Domingo Faustino Sarmiento.

Artículo 2: Remítase copia del presente a la Comunidad Educativa de la Escuela N°25 Distrito Escolar 18 “Estados Unidos de América” dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, como testimonio de agradecimiento y hermandad entre ambas comunidades.

Artículo 3: Dispónese que el mantenimiento y conservación de la Plazoleta “Juan XXIII” se realice por intermedio del personal perteneciente al Departamento Mayordomía y Servicios Generales de la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 4: Designase custodio del lugar donde ha sido plantado el retoño nieto de la higuera histórica al Centro Educativo “El Gran Capitán”, como testimonio de la iniciativa y las gestiones realizadas para concretar este ambicioso proyecto.

Artículo 5: De forma. [m](#)

I.6.9. Decreto 98Bis. “Declara patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, el Salón de Actos de la Sociedad Italia de Socorros Mutuos ‘José Mazzini’”.

De fecha 8 de noviembre de 2003.

VISTO: Los actos programados por la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos “José Mazzini”, a efectuarse el día sábado 8 del corriente, habiéndose previsto actividades culturales y sociales, contando con la asistencia de autoridades consulares y representaciones de la colectividad italiana de la región;

CONSIDERANDO: Que, ante la importancia de este evento, el Departamento Ejecutivo Municipal, consideró fundamental la oportunidad para declarar al salón de actos de la Institución “Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico”; Que esta decisión, se encuentra avalada a través de sus 93 años de existencia, fundada en 1910, en consecuencia, debe considerarse la más antigua de las entidades intermedias existentes en la localidad; y Que el solar y construcción del actual edificio dará de 1918, desde entonces, resultó el punto central para la realización de actividades culturales y/o otras disciplinas, lo que implica recordar nostalgias y sentimientos, y que aún permanecen a disposición de la comunidad.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Declarar “Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico” al Salón de Actos de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos “José Mazzini” ubicado en la localidad.

Artículo 2: De forma. [m](#)

*I.6.10. Ordenanza I3. “Declara ciudadano ilustre y embajador de la música al Sr. Ildo Patriarca”.
Sancionada en el año 2013.
Promulgada por Decreto N° 266/2013 de fecha 10 de mayo de 2013*

VISTO: La necesidad e intención de este Cuerpo Legislativo de homenajear y distinguir al Sr. Ildo Patriarca, residente ilustre de nuestra localidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que el Sr. Ildo Patriarca por su trayectoria musical es considerado uno de los músicos acordeonistas más talentosos del mundo, que en sus más de sesenta (60) años con la música ha dado sobradas muestras de su calidad musical y humana;
Que en su repertorio incluye interpretaciones de tango, jazz y folklore, seleccionando diferentes arreglos que lleva a su acordeón con excelentes toques de creación, que proyectan nuestra cultura popular;
Que es una persona admirada por sus pares, y que esta Municipalidad de Alejandro Roca, lo ha distinguido en reiteradas oportunidades;
Que por Decreto del Año 2004, y por Decreto del Año 2009, emanados ambos del Departamento Ejecutivo Municipal se lo ha declarado ciudadano ilustre y se lo ha nombrado embajador de la música respectivamente; y
Corresponde a este Concejo Deliberante adherir a tan distinguidas nominaciones a fin de un reconocimiento público a su destacada labor.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase este cuerpo legislativo a tan distinguidas nominaciones de Ciudadano Ilustre y Embajador de la Música, y otórguesele un merecido reconocimiento por la trayectoria destacada desde hace más de sesenta (60) años con la música.

Artículo 2: Dese los homenajes correspondientes a tan destacada trayectoria y entréguese copia de la presente ordenanza al Sr. Ildo Patriarca.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.6.II. Ordenanza 34. “Designa a escenario en Plaza 25 de Mayo con el nombre de Ildo Patriarca”.

Sancionada el 22 de octubre de 2014.

Promulgada por Decreto N° 383/2014 de fecha 4 de noviembre de 2014

VISTO: La próxima inauguración del sector institucional de la remodelada Plaza 25 de Mayo de nuestra localidad, y la vida y obra del Sr. Ildo Patriarca como persona y como músico destacado de nuestro pueblo y del mundo;

CONSIDERANDO: Que el Señor Ildo Patriarca por su trayectoria musical fue considerado uno de los músicos acordeonistas más talentosos del mundo, que en sus más de sesenta (60) años con la música ha dado sobradas muestras de su calidad musical y humana;

Que en su repertorio incluye interpretaciones de tango, jazz y folklore seleccionando diferentes arreglos que lleva a su acordeón con excelentes toques de creación, que proyectan nuestra cultura popular;

Que la nueva Plaza 25 de Mayo cuenta con un escenario, que será con seguridad el espacio propicio para el encuentro con la música de las familias de Alejandro; y

Que es la intención de este Concejo Deliberante y de otras instituciones de nuestra localidad recordar y dejar plasmado para las generaciones futuras el nombre de Ildo Patriarca como artista destacado y persona ilustre.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Désignese al sector institucional de la Plaza 25 de Mayo, especialmente al escenario que allí se encuentra, como “Ildo Patriarca”.

Artículo 2: Dense los homenajes correspondientes a la familia del artista y entréguese copia de la presente ordenanza.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.6.I2. Ordenanza 85. “Declara de interés público y social el Programa Provincial Córdoba Bajo el Mismo Cielo”.

Sancionada el 12 de noviembre de 2008.

Promulgada por Decreto N° 156/2008 de fecha 17 de noviembre de 2008

VISTO: La necesidad de declarar de interés público y social el Programa Provincial denominado “Córdoba Bajo el Mismo Cielo”, emanado de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba;

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la creación de espacios verdes con un alto valor social a los fines de generar conciencia ambiental a los ciudadanos;

Que dichos espacios verdes estarán destinados a realizar actividades de esparcimiento, convivencia y aprendizaje, fomentando la protección y el mejoramiento del ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras; y

Que la Secretaría de Ambiente en uso de las atribuciones y facultades otorgadas por Ley N° 9.454, Título III, Capítulo IV, ha creado el Programa Provincial denominado “Córdoba Bajo el Mismo Cielo”.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese de interés público y social el Programa Provincial denominado “Córdoba Bajo el Mismo Cielo”, emanado de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, destinado a la protección, defensa y mejoramiento del ambiente.

Artículo 2: Con el objeto de dar cumplimiento a los fines del programa antes mencionado, esta Municipalidad afectará al dominio público y exclusivo para la ejecución de dicho programa, los inmuebles de su propiedad, sitios en calle Dr. Carlos Sodini, entre calles Almirante Brown e Islas Malvinas, de esta localidad, identificados como Lote 1 y Lote 2 de la Manzana 100 (Quinta N° 60, Mz. B del plano oficial del pueblo), inscriptos en el Registro General de la Provincia, respectivamente, bajo Matrícula N°234.511 y Dominio 20131, F° 26092, T° 105 y Año 1966.

Artículo 3: La Municipalidad de Alejandro Roca, bajo su exclusiva responsabilidad, contará y/o afectará el personal municipal a los fines de la construcción del espacio verde determinado en el Artículo 2, como así también asumirá los costos de la mano de obra que demande dicha construcción y las obligaciones de conservación, mantenimiento y limpieza mientras dure la ejecución del Programa mencionado en el Artículo 1.

Artículo 4: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza a los fines de lograr su correcta aplicación y su efectivo cumplimiento.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*CAPÍTULO 7.
DEFENSA CIVIL*

“El presente *Capítulo 7* comprende previsiones y medidas que tienen como finalidad afrontar efectos, consecuencias y acciones de agentes naturales o humanos, susceptibles de menoscabar a la población, bienes y/o medioambiente; teniendo como norte restablecer la normalidad de dicha situación.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.7.1. Ordenanza 22/2024. “Sistema de Defensa Civil”.
- I.7.2. Ordenanza 32/2024. “Sistema de Asistencia Sanitaria Pre – Hospitalaria”.
- I.7.3. Decreto 3/1998. “Constituye la Junta Municipal de Defensa Civil, y designa autoridades.”
- I.7.4. Decreto 4/2005. “Designa, en calidad de responsables para asesorar y participar, en materia de prevención contra incendios, y riesgos de seguridad, a los miembros de la Jefatura de Bomberos Voluntarios de Alejandro Roca.”

I.7.1. Ordenanza 22. “Sistema de Defensa Civil”.

Sancionada el 7 de mayo de 2024.

Promulgada por Decreto N° 44/2024 de fecha 9 de mayo de 2024

VISTO: La necesidad de designar personal especializado en materia de defensa civil a los fines de poder organizar y planificar el trabajo de defensa civil y asistencia a las personas en épocas de emergencias en nuestro Municipio;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal designar a los funcionarios públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, en su Artículo 49, Inciso 17);

Que, por lo anteriormente expuesto este Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario dictar el instrumento legal de designación correspondiente; y
Que, se agrega como Anexo I a la presente ordenanza, las disposiciones generales, las funciones y la organización del Sistema de Defensa Civil.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Autorízase a crearse el Sistema de Defensa Civil de la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 2: Désígnese en el cargo de Director de Defensa Civil, al Sr. Machuca Madini Federico Miguel, D.N.I. N° 25.197.564, a partir del día de la fecha.

Artículo 3: Apruébese las disposiciones generales, las funciones y la organización del Sistema de Defensa Civil, que se agrega a la presente como Anexo I.

Artículo 4: Cursar copia de la presente a las áreas correspondientes.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

SISTEMA DE DEFENSA CIVIL

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Sistema de Defensa Civil. Créase el Sistema de Defensa Civil de la Municipalidad de Alejandro Roca como mecanismo de coordinación que articula organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y al conjunto de habitantes de la ciudad.

Artículo 2. Objetivo General. La Defensa Civil comprende el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la acción del hombre o cualquier desastre de otro origen, pueden provocar sobre la población y sus bienes; y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

Artículo 3. Objetivos Particulares. Son objetivos particulares del Sistema de Defensa Civil:

- a) Determinar las políticas de Defensa Civil en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial, en concordancia con las políticas nacionales;
- b) Establecer planes y programas de Defensa Civil, en coordinación con los planes provinciales y nacionales;
- c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con el sistema regional, provincial y nacional;
- d) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección, así como establecer la metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran;
- e) Establecer acuerdos de “ayuda mutua” con los municipios o comunas vecinas;
- f) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil;
- g) Fijar los objetivos y orientación, en materia de Defensa Civil de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general;
- h) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales; y
- i) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se haya suscripto o se suscriban en el futuro.

Artículo 4. Funciones. Son funciones de la Defensa Civil:

Previsión: Analizar y estudiar riesgos.

Prevención: Adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgos potenciales.

Planificación: Elaborar los planes de emergencia.

Intervención: Actuar para proteger y socorrer a las personas y bienes.

Rehabilitación: Restablecer los servicios públicos esenciales.

Reconstrucción: Restablecer y mejorar las condiciones de vida posteriores al desastre en la zona afectada.

Artículo 5. Niveles. A los efectos de clarificar la ejecución de las acciones de protección de la Defensa Civil, se distinguen cuatro (4) niveles que deben actuar de

acuerdo a la magnitud de la emergencia en forma coordinada, y en muchos casos simultáneamente, ellos son:

Nivel I: Siniestro de resolución local (Desastre a nivel municipal): Este nivel es la base de la pirámide y, por ende, el más importante de la Defensa Civil.

Nivel II: Cuando el siniestro hace necesaria la participación regional o multisectorial (Desastre a nivel provincial).

Nivel III: Cuando el siniestro hace necesaria la participación de recursos nacionales (Desastre a nivel nacional).

Nivel IV: Cuando las capacidades de respuesta a nivel nacional fueron superadas (Desastre a nivel internacional).

Artículo 6. Sistema de alerta, alarma y comunicaciones. Los sistemas de alerta, alarma y comunicaciones estarán conformados para mantener informadas a las autoridades, difundir las señales de alarma a la población y las informaciones de carácter general ante un desastre, y a los servicios de la Defensa Civil para su oportuna intervención. Tienen la responsabilidad primaria de predecir, prevenir y detectar fenómenos, que dependiendo de la certeza o del tiempo que tardan sus efectos en ser sentidos en un lugar determinado, den la posibilidad de declarar el estado de alerta o de alarma para la protección y evacuación de la población. Los estados de alerta a implementarse serán:

ALERTA VERDE O PREALERTA: Cuando la situación que se presente es anormal pero no requiere activar el plan o parte de él, pero sin considerar en apresto el plan de emergencia específico para el tipo de riesgo que amenaza.

ALERTA AZUL O EMERGENCIA: Si el hecho generador del Alerta Verde continúa su evolución, si ésta afecta a las personas o bienes de un modo limitado, se pone en ejecución la Alerta Azul. Si el riesgo a que está expuesta la población es considerable se aplicará el plan de emergencia correspondiente.

ALERTA ROJA O DESASTRE: Es cuando los medios a disposición han sido desbordados, existe grave riesgo en el descontrol del fenómeno y/o se producen graves daños en personas y bienes. Estos estados de alerta se difundirán por las redes radioeléctricas de la provincia, Red Presidencia, Red Policial, medios telefónicos y medios de comunicación.

CAPITULO II – Organización de la Defensa Civil

Artículo 7. Conducción de la Defensa Civil. El Intendente tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dictó el Gobierno Provincial mediante la Ley N° 8.906, y las contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 8. Facultades del Intendente. Para hacer efectivo los objetivos de la presente, el Intendente podrá:

- a) Crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de multa, colaboración, ejecución y control de la Defensa Civil;
- b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el funcionario que él designe;

- c) Declarar en “Estado de Emergencia” parte o la totalidad del territorio de la ciudad y disponer su cesación;
- d) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos;
- e) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza;
- f) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Defensa Civil; y
- g) Prever la constitución de reserva de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

Artículo 9. Jurisdicción y Competencia. Las acciones de Defensa Civil se desarrollarán en todo el ejido municipal de la localidad de Alejandro Roca, subsidiariamente, complementariamente y/o en asistencia a las acciones y medidas que dispongan los sistemas nacionales y provinciales de Defensa Civil. Ante emergencias o desastres de Nivel II, Nivel III Nivel IV, y en caso de ausencia de directivas emanadas por parte del Superior Gobierno de la Provincia, queda facultado el Intendente Municipal, en coordinación con la Junta Municipal de Defensa Civil, para asumir plenamente la ejecución de las operaciones.

Artículo 10. Junta Municipal de Defensa Civil. Créase la Junta Municipal de Defensa Civil que estará conformada de la siguiente manera:

- Presidente: Intendente Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia; y
- Vocales: Todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

El Intendente Municipal queda facultado para convocar a organizaciones no gubernamentales para que sumen su participación en la Junta Municipal de Defensa Civil, de forma temporaria o permanente.

Artículo 11. Funcionamiento de la Junta Municipal de Defensa Civil. La Junta Municipal de Defensa Civil será convocada periódicamente por el Intendente Municipal. Deberá aprobar, realizar sugerencias y/o proponer modificaciones a todas las acciones, medidas, planes y programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal y en particular, por la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Alejandro Roca, en materia de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y en forma general, asistir al Intendente Municipal. Se podrán delegar responsabilidades de coordinación de acciones y medidas entre los integrantes de la Junta.

En caso de emergencia o desastres la Junta Municipal de Defensa Civil entrará en sesión permanentemente.

Artículo 12. Servicios y Recursos Humanos de la Defensa Civil. La Junta Municipal de Defensa Civil queda facultada para implementar los siguientes servicios, y movilizar los siguientes recursos humanos:

- a) Servicio de Seguridad: Asegurar el orden público, el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas y la libertad de desplazamiento en espacio y tiempo de los servicios de protección, a fin de neutralizar todo desorden, proteger la

propiedad y facilitar la acción de Defensa Civil. Personal: Policía de la Provincia y Fuerzas de Seguridad;

b) Servicio de Contra Incendio y Salvamento: Aplicar las técnicas de lucha contra el fuego, de acuerdo al material que se disponga; tener previstas reservas de agua y su adecuada localización, liberación de víctimas a través de personal adiestrado y tareas de búsqueda y salvamento. Personal: Bomberos Voluntarios y brigadas especiales de rescate (Medios auxiliares, voluntariado, etc.);

c) Servicio de Asistencia Social: Brindar apoyo espiritual y material a las personas que, como consecuencia del desastre, carecen de la posibilidad de desarrollar normalmente sus actividades, adoptando las disposiciones de carácter preventivo necesarias a fin de asegurar la vida normal de la población afectada. Personal: Asistentes sociales, psicólogos, sociólogos, sacerdotes, etc.;

d) Servicio de Asistencia Sanitaria: Recoger, asistir y evacuar a los heridos y enfermos como consecuencia del desastre, evitar y neutralizar los posibles focos de epidemias, adoptar y difundir disposiciones de carácter preventivo a fin de preservar y/o restablecer la salud de la población afectada. Personal: Personal de sanidad, centros de salud, hospitales, sanatorios, etc.;

f) Servicio de Transporte: Satisfacer las necesidades de transporte de personal y material, distribuir los elementos y evacuar el material destruido o deteriorado en la emergencia, a fin de posibilitar la supervivencia de la población y el normal desarrollo de las operaciones de auxilio. Prever la reserva de combustible y la provisión del mismo. Personal: Flota de vehículos provinciales y municipales, ferrocarriles y eventualmente vehículos privados movilizadas al servicio de la emergencia;

g) Servicio de Ingeniería y Rehabilitación: Despejar y rehabilitar rutas, caminos y calles de acceso a la zona afectada, efectuar remoción de escombros, reparar las averías de los servicios esenciales, adoptar disposiciones de carácter preventivo a fin de facilitar las acciones de los demás servicios de protección, y restablecer el ritmo normal de vida de la población. Personal: Personal de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, municipios y comunas, obras sanitarias, agua corriente, empresa de gas, Empresa Provincial de la Energía, Vialidad Nacional y Provincial;

h) Servicio de Evacuación y Centros de Evacuados: Detectar, censar y trasladar a los afectados desde su residencia hasta el centro de evacuados, recepción, clasificados y atención sanitaria. Personal. Junta de Defensa Civil Municipal, personal municipal, Policía de la Provincia, medios auxiliares de Defensa Civil;

i) Servicio de Difusión de la Emergencia: Organizar la metodología de trabajo en la información hacia los medios de comunicación social e informar al público en general. Personal: Comunicadores sociales para tal fin; y

j) Servicio Logístico: Efectuar la provisión de todos los elementos necesarios para las actividades de los otros servicios de la Defensa Civil, y atender las necesidades de la población en general, fundamentalmente alimentación y vestuario. Personal: Personal de Promoción Comunitaria Municipal o Provincial, de Defensa Civil, voluntarios, auxiliares de Defensa Civil, etc.

Artículo 13. Responsabilidad de los organismos públicos: Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencia, y a los fines de la Defensa Civil, quedan obligados a prestar sus servicios, los órganos de la Administración Pública Municipal. Los entes estatales provinciales o nacionales con asiento en la ciudad,

que por actividad específica fueren necesarios, podrán ser requeridos en sus servicios a los fines de cooperar con la emergencia.

Artículo 14. Responsabilidad de las organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y entidades privadas en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Defensa Civil.

Artículo 15. Responsabilidad de los habitantes. La Defensa Civil es responsabilidad de todos los habitantes que habitan el ejido municipal, quienes compartirán en mayor o menor grado y solidariamente la responsabilidad en la prevención, preparación y ejecución de la Defensa Civil. Los que infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida quedan sujetos a las penalidades que la legislación de fondo impone.

Artículo 16. Dirección Municipal de Defensa Civil. Créase la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Alejandro Roca, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas previstas en ocasión de emergencias y la ayuda correspondiente a las zonas afectadas;
- b) Centralizar y dirigir las comunicaciones de emergencias en el ámbito municipal;
- c) Subdividir el distrito en Zonas de Defensa Civil para el efectivo cumplimiento de su cometido;
- d) Establecer y promover acuerdos de ayuda con los municipios y comunas limítrofes o zonas de influencia;
- e) Fomentar la creación y capacitación de asociaciones voluntarias;
- f) Entender en todo lo atinente a las actividades de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- g) Realizar estudios relacionados con las políticas y medios de acción municipal que sobre Defensa Civil se establezcan;
- h) Participar en los programas que requiera la Defensa Civil;
- i) Producir el o los proyectos del plan de emergencia municipal, que se deberá actualizar según hipótesis de emergencias existentes. Las hipótesis de emergencias que se deberán considerar, entre otras, serán: Inundaciones, vientos ciclónicos o tornados, incendios, derrumbes, contaminación o derrame de productos químicos, explosión, accidente vial o accidente en el río;
- j) Ejecutar programas en los aspectos pertinentes a la promoción, capacitación y difusión a nivel municipal;
- k) Elaborar los proyectos de disposiciones, directivas, pautas e instructivos que sobre Defensa Civil que deba impartir el Intendente Municipal;
- l) Realizar estudios para determinar el potencial municipal susceptible de ser empleado para la Defensa Civil;
- m) Crear conciencia en las empresas públicas nacionales, provinciales y municipales, entidades civiles, de bien público, empresas privadas, sobre la subordinación a la Defensa Civil en los casos de emergencia, cuando las mismas se encuentren dentro de la jurisdicción de este municipio;

- n) Crear una comisión permanente para el estudio y prevención de catástrofes, la cual estará integrada por personas y organismos de interés específico en el tema;
- o) Realizar reuniones o jornadas de trabajo para la capacitación del personal permanente de la Junta Municipal de Defensa Civil, dependencias comunales y entidades que tengan relación directa con el tema de Defensa Civil;
- p) Elaborar el plan anual de las actividades y del presupuesto correspondiente de la Defensa Civil, para la normalidad y para la emergencia;
- q) Diseñar un régimen de reclutamiento del personal voluntario que se requiera;
- r) Difundir entre la población las medidas de prevención y efectuar simulacros para la preparación de todos los habitantes; y
- s) Promover la adopción de previsiones relativas a la habilitación de refugios o centros de evacuados y de toda otra medida orientada a reducir la vulnerabilidad de la población.

1.7.2. Ordenanza 32. “Sistema de Asistencia Sanitaria Pre – Hospitalaria”.

Sancionada el 23 de julio de 2024.

Promulgada por Decreto N° 63/2024 de fecha 24 de julio de 2024

VISTO: La necesidad de implementación de un Convenio con Bomberos de Alejandro Roca para llevar adelante un Sistema de Asistencia Pre – Hospitalaria;

CONSIDERANDO: Que se proporcionará atención médica de calidad de a los ciudadanos en situación de emergencia en la vía pública o en sus domicilios;
Que se garantizará el traslado seguro y eficiente de los pacientes hacia el hospital cuando sea necesario;
Que se establecerá un sistema de financiamiento sostenible para el Servicio de Asistencia Sanitaria Pre – Hospitalaria;
Que Bomberos Voluntarios rendirá de forma mensual un registro detallado de las intervenciones realizadas, para fines de control y seguimiento; y
Que por cada intervención realizada, el Municipio se obliga a abonar a Bomberos de Alejandro Roca un importe equivalente a cinco litros (5l) de gasoil Infinia, siendo consultado el precio en la Estación de Servicios Gesal S.A., de la localidad de Alejandro Roca.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir en todos sus términos el Convenio de Implementación del Sistema de Asistencia Sanitaria Pre – Hospitalaria, entre la Municipalidad de Alejandro Roca y Bomberos Voluntarios de Alejandro Roca, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Autorízase que, por cada intervención de Bomberos Voluntarios de la localidad, el Municipio se obligue a pagar el importe equivalente a cinco litros (5) de gasoil Infinia, siendo consultado el precio en la Estación de Servicio Gesal S.A. de la localidad de Alejandro Roca.

Artículo 3: Remítase copia de la presente al Departamento de Contaduría para que se tome conocimiento y se liquide en tiempo y forma.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*1.7.3. Decreto 3. "Constituye la Junta Municipal de Defensa Civil, y designa autoridades."
De fecha 12 de enero de 1998.*

VISTO: El Decreto-Ley N°1209/71, y su Decreto Reglamentario N°3326/71; y

CONSIDERANDO: El "Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales", y lo previsto en la recomendación de la Dirección de Defensa Civil de la Provincia de Córdoba, que en un todo de acuerdo comparte este Departamento Ejecutivo Municipal.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Constitúyase la Junta Municipal de Defensa Civil, cuyo integrantes son los que a continuación se determinan:

Presidente: Intendente Municipal Dr. Norberto L. Podversich LE. N°08.363.634.

Secretario: Coordinador de la Junta Municipal de Defensa Civil- Secretario de Gobierno- D. Oscar Reynaldo Wendel D.N.I. N°06.589.154.

Coordinadores Adjuntos: Rolando Olguin D.N.I. N°13.372977 y Rolando Exequiel Alanís D.N.I. N°17.897.157.

Jefe de Servicio de Vigilancia, Alarma y Comunicaciones: Sub-Comisario D. Walter Omar Albelo D.N.I. N° 14.566.158.

Jefe de Servicio de Contraincendios y Salvamento: Oficial Ayudante D. Juan Carlos Richelmi D.N.I. N°06.606.131.

Jefe de Servicio de Asistencia Sanitaria: Dr. Ricardo Renato Guida D.N.I. N°06.564.489.

Jefe de Servicio de Asistencia Social: Sr. Secretario de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente D. Hugo José Caglieri D.N.I. N°06.593.148.

Jefe de Servicio de Ingeniería y Rehabilitación de Servicios Esenciales: Representante del Consorcio CAMINARO N° 1 d. Gilberto Lingua L.E. N°06.569.918.

Jefe de Servicio de Transportes: D. Víctor Roberto Simonici D.N.I. N°06.593.130.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, elévese copia a la Dirección de Defensa Civil de la Provincia, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.7.4. Decreto 4. "Designa, en calidad de responsables para asesorar y participar, en materia de prevención contra incendios, y riesgos de seguridad, a los miembros de la Jefatura de Bomberos Voluntarios de Alejandro Roca."
De fecha 17 de enero de 2005.

VISTO: La necesidad de reorganizar las fuerzas vivas de la localidad a los efectos de que estén alertas para el control y prevención de desastres y tragedias en nuestra localidad; y

CONSIDERANDO: Que es un derecho de este Departamento Ejecutivo Municipal procurar todo aquello conducente a ese fin en su carácter de Jefe de Defensa Civil, debiendo reorganizarla a los efectos de que pueda cumplir tareas de relevamiento de medidas de seguridad, adecuaciones técnicas que se consideren necesarias para evitar catástrofes, realizar inspecciones y verificaciones periódicas de los sistemas de seguridad, emitir informes antes de la habilitación de salas, lugares de espectáculos públicos, etc.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Designase en carácter de responsables para el asesoramiento y participación en materia de prevención contra incendios y riesgos de seguridad a los miembros de la Jefatura de Bomberos Voluntarios de Alejandro Roca, manteniéndose la Jefatura de la Defensa Civil en la persona del Señor Víctor Simonici, Intendente Municipal.

Artículo 2: A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo precedente se faculta a las personas allí mencionadas y cuya lista forma parte del presente decreto las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Revelar el estado actual de las condiciones de seguridad de cada uno de los edificios que por su actividad, usos y destinos deban ser habilitados por la Municipalidad.
- 2) Emitir al Departamento Ejecutivo acerca de las adecuaciones que deberán efectuar los propietarios de inmuebles a los efectos adaptarlos a las condiciones de seguridad establecidas en el presente Decreto y que están especificadas en el Anexo II y que forman parte del presente Decreto.
- 3) Realizar inspecciones y verificaciones periódicas a los efectos del cumplimiento de lo establecido como así también al estado de funcionamiento de los equipos destinados a seguridad.
- 4) Convocar a organismos técnicos de la Municipalidad o de la localidad a los efectos de participar en la elaboración de informes atinentes a la seguridad de los edificios cuando las circunstancias así lo requieran.
- 5) Emitir al Departamento Ejecutivo Municipal previos a la habilitación de salas, espectáculos públicos, edificios en general, lugares de entretenimiento al aire libre o cubiertos, u otros donde exista concurrencia de público en general.

Artículo 3: A los efectos previstos en los incisos 2 y 5 del artículo anterior, los informes que se presenten deberán estar refrendados por lo menos por 2 de los miembros de la Jefatura de Bomberos Voluntarios.

Para las demás actividades podrán actuar en forma individual las personales indicadas en el artículo 1, gozando en el cumplimiento de sus funciones, de los mismos derechos y prerrogativas conferidas a los inspectores municipales.

Artículo 4: Las tareas que cumplan las personas indicadas en el artículo primero, dentro de los lineamientos fijados por los artículos 2 y 3, lo serán a título de colaboración en forma gratuita y sin derecho a reclamar por ello retribución alguna. El personal del Corralón Municipal prestará la colaboración necesaria cada vez que sea necesario y les sea requerido, sin retribución alguna por ello.

Artículo 5: La Secretaría de Gobierno será el órgano de aplicación efectiva del cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la legislación vigente en esa materia.

Artículo 6: Asígnesele un subsidio mensual de Pesos Trescientos (\$300) independiente de todo otra suma que el Municipio entregue a la entidad Bomberil, debiendo la misma rendir cuenta trimestralmente sobre los gastos que va realizando para llevar adelante su función, para el cual deberán darse instrucciones al Departamento Contable de la Municipalidad.

Artículo 7: Establécese que el presente convenio tendrá vigencia hasta el día 31-12-2005 pudiéndose rescindir por cualquiera de las partes dando un aviso por escrito con 3 meses de anticipación.

Artículo 8: Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dese al Archivo Municipal, archívese. [m](#)

CAPÍTULO 8.

INDUSTRIA Y COMERCIO

*“El presente **Capítulo 8** está dedicado a disposiciones municipales que regulan y dictan normativa atinente a las actividades industriales y/o comerciales, que se desarrollan dentro del territorio municipal.”*

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.8.1. Ordenanza 60/2024. “Parque Industrial de Alejandro Roca”.
- I.8.2. Ordenanza 50/2025. “Venta y Adjudicación de Lotes en Parque Industrial”.
- I.8.3. Ordenanza 32/1996. “Promoción de radicación de industrias”.
- I.8.4. Ordenanza 38/2010. “Régimen de Habilidadación de Grandes Superficies Comerciales Minoristas y Mayoristas de Alimentos”.
- I.8.5. Ordenanza 2/2020. “Condiciones para comercios cuya superficie es menor a la dispuesta en Ordenanza 38/2010”.
- I.8.6. Ordenanza 40/2018. “Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes”.
- I.8.7. Ordenanza 41/2018. “Importe para adheridos al Régimen Simplificado para

- Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo”.
- I.8.8. Ordenanza 124/1933. “Cargo de abonar deudas existentes en comercios que se busquen transferir, o vender”.
- I.8.9. Decreto 893/1942. “Dispone la apertura al servicio público del Mercado Municipal”. T.O. 2026
- I.8.10. Ordenanza 68/2002. “Venta ambulante dentro del radio municipal”.

I.8.I. Ordenanza 60. “Parque Industrial de Alejandro Roca”.

Sancionada el 19 de diciembre de 2024.

Promulgada por Decreto N° 108/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024

VISTO: La necesidad de conformar un Parque Industrial en nuestra localidad, a los fines de continuar potenciando el desarrollo agroindustrial y la diversificación de la matriz económica local;

La Ley Provincial de Parques Industriales N° 7.255, modificada por Ley N° 10.624, y su Decreto Reglamentario;

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Alejandro Roca desde hace décadas ha asumido el rol irrenunciable de promover el desarrollo económico local;

Que la radicación de industrias, sumada a la actividad agropecuaria y el sector de servicios, son los motores indiscutibles para dicho fin, lo cual ha quedado en evidencia en la realidad de nuestra comunidad;

Que resulta oportuno a los efectos de continuar y profundizar esa senda de desarrollo, conformar el Parque Industrial de Alejandro Roca, con el objeto de promover la radicación de nuevas industrias que se articulen en el entramado productivo local, lo cual redundará en mayor generación de empleo y bienestar para toda la comunidad; y

Que la Municipalidad de Alejandro Roca, en el marco de una iniciativa de carácter mixto público – privado, cuenta con un inmueble adecuado a los efectos de la creación del Parque Industrial, el cual se conformará conforme a los requisitos de la legislación nacional, provincial y local vigente.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Créase el Parque Industrial de Alejandro Roca, el cual tendrá su asiento en el inmueble ubicado en esta localidad que se individualiza como: Lote Tres, cuya superficie total asciende a dieciocho hectáreas mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (18 ha – 1.239m²). El inmueble se encuentra inscripto ante el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.760.815 – Departamento Juárez Celman (18).

Artículo 2: Crease al Ente Promotor Parque Industrial de Alejandro Roca, el que funcionará como persona jurídica de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente, de conformidad con las leyes de la materia y las especiales que afecten su funcionamiento, gozando de plena autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, comercial y financiero.

Artículo 3: Objetivos. El Ente Promotor Parque Industrial de Alejandro Roca, tendrá como objeto realizar todas las acciones vinculadas a la realización de los estudios y gestiones necesarias para determinar la factibilidad técnica, ambiental y económica tendiente a la ejecución definitiva del Parque Industrial.

Artículo 4: Facultades. Para la realización del objetivo, el Ente Promotor Parque Industrial de Alejandro Roca, tendrá las siguientes facultades:

- a) Efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido;
- b) Administrar los bienes afectados al Ente Promotor, estableciendo prioridades en la asignación de los recursos de acuerdo a las políticas y criterios que fije el Ente al respecto;
- c) Ejecutar estudios, proyectos y obras de manera directa o por terceros privados e instituciones o entidades con las que se acuerde, para el cumplimiento de los objetivos;
- d) Contar con asesoramiento y/o asistencia técnica transitoria o permanente según lo amerite el desarrollo de sus funciones y actividades; y
- e) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 5: Administración y Gobierno. El Ente Promotor Parque Industrial de Alejandro Roca será administrado por un Directorio integrado por el Sr. Intendente Municipal, un (1) miembro representante designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y tres (3) miembros representantes del Concejo Deliberante, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría. El cargo de Presidente del Directorio será ocupado por el Intendente Municipal, debiendo además los integrantes del Directorio designar entre sus miembros un Secretario y Tesorero.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.8.2. Ordenanza 50. “Venta y Adjudicación de Lotes en Parque Industrial”.

Sancionada el 23 de octubre de 2025.

Promulgada por Decreto N° 085/2025 de fecha 27 de octubre de 2025

VISTO: La necesidad de regular la venta, adjudicación y uso de los lotes ubicados en el Parque Industrial de la localidad de Alejandro Roca, con el objeto de promover la radicación de emprendimientos productivos, impulsar el desarrollo económico local y ordenar su funcionamiento;

CONSIDERANDO: Que la creación del Parque Industrial constituye una política pública destinada a fortalecer el sector productivo, diversificar la economía y fomentar el empleo genuino;

Que resulta necesario establecer pautas claras sobre los valores, formas de pago, requisitos de radicación y obligaciones de los adquirentes;

Que corresponde además fijar criterios generales de uso, edificación, higiene y seguridad que garanticen un desarrollo ordenado, sustentable y compatibles con las normas ambientales vigentes; y

Que el Reglamento Interno del Parque Industrial, elaborado por el Municipio, constituye el Instrumento Técnico complementario que regirá el funcionamiento y las condiciones específicas de instalación de las industrias.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Acuatizase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la venta y adjudicación de los lotes ubicados en el Parque Industrial de la localidad de Alejandro Roca. Las dimensiones y ubicación de dichos lotes se detallan en el proyecto plano de mensura y subdivisión que se incorpora como Anexo I de la presente.

Artículo 2: El precio base de venta de los terrenos será el siguiente:

- Superficies de hasta 2.000 m² y 3.000 m²: Contado USD 23,00/m²- Financiado USD 29,00/m²;
- Superficies entre 2.000 m² y 3.000 m²: Contado USD 23,00/m²- Financiado USD 26,00/m²; y
- Superficies mayores a 3.000m²: Contado USD 21,00/m²- Financiado USD 24,00/m².

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar rebajas de hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre los valores establecidos cuando razones de promoción industrial, interés público o conveniencia económica así lo justifiquen.

Artículo 4: La forma de pago de los lotes podrá establecerse bajo las siguientes modalidades:

- a) Contado efectivo: el total del precio será abonado al momento de la firma del boleto de la compraventa;
- b) Pago en dos etapas: el cincuenta por ciento (50%) del valor total se abonará al momento de la firma del boleto de compraventa y el cincuenta por ciento (50%) restante a los seis (6) meses; y
- c) Pago en tres etapas: el cincuenta por ciento (50%) del valor total se abonará al momento de la firma del boleto, el veinticinco por ciento (25%) a los seis (6) meses, y el veinticinco por ciento (25%) restante a los doce (12) meses de la firma. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar otras modalidades de pago que propongan los interesados, siempre que se mantenga la razonabilidad económica del precio y las condiciones de adjudicación.

El Departamento Ejecutivo también podrá, cuando lo considere conveniente para el interés público o la promoción industrial, aceptar otras formas de contraprestación, tales como intercambio por bienes, servicios, materiales o inversiones equivalentes, previa evaluación de su conveniencia técnica y económica.

Artículo 5: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los contratos de compraventa correspondientes.

Artículo 6: Toda persona física o jurídica interesada deberá presentar una solicitud de radicación con datos de la empresa, actividad, descripción del proyecto y cronograma de ejecución, implicando aceptación del presente régimen y del Reglamento Interno.

Artículo 7: El Departamento Ejecutivo evaluará la factibilidad de radicación según criterios de compatibilidad ambiental, empleo local, uso de insumos regionales y viabilidad del proyecto.

Artículo 8: En forma previa a iniciar cualquier construcción, edificación o mejora de toda clase sobre los lotes adquiridos en el Parque Industrial, el propietario deberá presentar planos aprobados y detalle de la actividad a desarrollar, iniciar la construcción dentro de 6 meses y comenzar actividades en un máximo de 2 años, prorrogables por causa justificada. El incumplimiento habilitará al Municipio a revocar la venta o adjudicación.

Artículo 9: Se incorpora como Anexo II el Reglamento Interno del Parque Industrial (versión resumida), que regula aspectos de administración, servicios comunes, mantenimiento, higiene y seguridad. El texto definitivo será elevado mediante Ordenanza específica.

Artículo 10: El Municipio podrá cobrar gastos comunes o contribuciones por mejoras originadas por obras de infraestructura o servicios generales del Parque.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

ANEXO II- REGLAMENTO INTERNO DEL PARQUE INDUSTRIAL (Versión Resumida)

1. DESTINO Y USO DE LOS LOTES

- Los lotes están destinados exclusivamente a la instalación de industrias, servicios de apoyo y actividades productivas compatibles con el Parque.
- Se prohíbe el uso habitacional o comercial minorista.
- Las empresas deberán cumplir con la normativa ambiental y de seguridad vigente.

2. OBRAS Y CONSTRUCCIONES

- Antes del inicio de obras, el adjudicatario deberá presentar el proyecto edilicio con planos aprobados por la Municipalidad.
- Las construcciones deberá ajustarse a los retiros, alturas y materiales establecidos.
- Toda ampliación o modificación requerirá autorización previa del Municipio.

3. NORMAS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD

- Las actividades deberán desarrollarse sin generar contaminación o molestias a terceros.
- Se deberán implementar sistemas adecuados de tratamiento de efluentes y residuos.
- Cada empresa deberá cumplir las normas de higiene y seguridad industrial.

- El incumplimiento podrá motivar sanciones o revocación de la radicación.

4. SERVICIOS COMUNES Y MANTENIMIENTO

- El Municipio garantizará los servicios básicos del Parque.
- Los gastos de mantenimiento y limpieza serán afrontados por los adjudicatarios según superficie.
- Los frentes y espacios lindantes deberán mantenerse en condiciones adecuadas.

5. ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE

- La administración estará a cargo del Municipio o ente designado.
- Tendrá a su cargo el control del cumplimiento de este reglamento y la coordinación de servicios comunes.

6. PROHIBICIONES

- Se prohíbe el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario laboral.
- No se permitirá el depósito ni quema de residuos fuera de los sitios habilitados.
- Se prohíbe el vertido de líquidos contaminantes en desagües o terrenos.

7. DISPOSICIONES FINALES

- El presente Reglamento forma parte integrante de la Ordenanza del Parque Industrial.
- Las situaciones no previstas serán resueltas por la Autoridad Municipal.
- El texto definitivo será aprobado por Ordenanza posterior. [\(1\)](#)

1.8.3. Ordenanza 32. "Promoción de radicación de industrias".

Sancionada el 6 de junio de 1996.

Promulgada por Decreto N° 38/1996 de fecha 9 de junio de 1996

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto promover la radicación de industrias en Alejandro Roca, y es compatible con los objetivos y normas vigentes a nivel Provincial y Nacional.

A tal efecto se tenderá a:

- a) Alentar el desarrollo regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el Municipio; y
- b) Fomentar la mejora de eficiencia de la industria por modernización, introducción de nuevas técnicas, especialización, integración, etc.

Artículo 2: A los fines de esta Ordenanza, se entiende por industria a aquella que elabora o transforme productos o mercaderías, cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación, sea distinta de los que sirvieron como materia prima o elemento básico, ya sea que suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización.

Artículo 3: Para el otorgamiento de los beneficios promocionales, se tendrán en cuenta los objetivos de esta Ordenanza, y se considerarán las industrias que:

- a) Se dediquen a la transformación de materias primas zonales y/o utilicen en el proceso productivo las mismas;
- b) Se dediquen a la fabricación y/o mejoras de equipos, maquinarias, productos, etc., utilizadas por explotaciones agrícolas ganaderas, comerciales, industriales, construcción y de servicios de la región;
- c) Contribuyan a la sustitución de importaciones o aseguren exportaciones en condiciones convenientes para el país;
- d) Utilicen avanzada tecnología y desarrollen la investigación aplicada; y
- e) Cualquier otra industria que a juicio de este Honorable Concejo Deliberante merezca gozar de los beneficios promocionales establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4: Las medidas de carácter promocional consistirán en la exención por un período que va desde diez (10) a quince (15) años, según la importancia que el Honorable Concejo Deliberante asigne al proyecto, de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial e Industrial, o la que lo sustituya, cualquiera fuera su nominación futura, a toda persona física o jurídica, que se establezca con nuevas industrias (o amplíe las existentes). Asimismo, si el Honorable Concejo Deliberante así lo entiende, se podrá otorgar exención por el resto de las Contribuciones Municipales, o por algunas de ellas, pero por un período de como máximo cinco (5) años.

Artículo 5: Las exenciones previstas en esta Ordenanza, entrarán a regir a partir de la efectiva puesta en marcha de los proyectos presentados.

Artículo 6: Se colaborará con las empresas a radicarse, en todas las gestiones atinentes a la consecución de terrenos y demás elementos y servicios necesarios para la radicación, y que estén al alcance de la Municipalidad, como así también se acompañará cuando se crea conveniente, en las gestiones a nivel Provincial y Nacional relacionadas con la misma.

Artículo 7: El Departamento Ejecutivo Municipal es el organismo de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 8: Se solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, arbitre los medios para llevar a cabo la más amplia difusión de esta Ordenanza, incluyendo copia de la presente a la Secretaría – Ministerio de la Industria de la Provincia, y a la Secretaría de Industria de la Nación.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.8.4. Ordenanza 38. “Régimen de Habilitación de Grandes Superficies Comerciales Minoristas y Mayoristas de Alimentos”.

Sancionada el 28 de enero de 2010.

Promulgada por Decreto N° 4/2010 de fecha 29 de enero de 2010

VISTO: La necesidad de regular las condiciones de habilitación y funcionamiento de las grandes superficies comerciales en el ámbito de competencia territorial del Municipio de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que no existe en la legislación local norma alguna que regule los requisitos que deben cumplimentarse para la habilitación de las denominadas grandes superficies comerciales;

Que en razón de sus especiales características resulta conveniente sancionar un marco regulatorio específico;

Que, al hacerlo, es intención de esta Municipalidad proteger el ejercicio de la actividad de los comerciantes de nuestra localidad, sin menoscabar la libertad de comercio y los derechos de los consumidores, consagrados ampliamente en nuestro sistema jurídico, y fundamentalmente en los Artículos 14 y 42 de la Constitución Nacional;

Que el Gobierno Municipal debe resguardar el equilibrio de los intereses contrapuestos de los miembros de la comunidad, procurando siempre alcanzar su finalidad última, el bien común;

Que en la presente Ordenanza se establecen las condiciones que deben reunir las grandes superficies comerciales que a partir de la fecha de su sanción soliciten habilitación de su actividad en la localidad; y

Que en la misma se disponen exigencias relativas a aspectos comerciales, de seguridad, urbanísticos, de infraestructura y tributarios, todos ellos fijados en función de armonizar los intereses de la comunidad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: La presente Ordenanza es de aplicación para la habilitación de grandes superficies comerciales destinadas a la venta directa minorista o mayorista al consumidor final, tanto de productos alimenticios cuanto de cualquier otro rubro. Serán consideradas grandes superficies comerciales a todas aquellas que dispongan de un salón para la atención de sus clientes cuya superficie supere el resultante de dividir la cantidad total de habitantes del Municipio, conforme el último censo, por el coeficiente seis (6). Quedan comprendidos e las disposiciones del presente artículo, las futuras ampliaciones y/o modificaciones que pretendan realizar establecimientos ya radicados en la localidad.

Artículo 2: La Ordenanza también es de aplicación, aunque la superficie cubierta no alcance las dimensiones indicadas en el artículo precedente, cuando se verifiquen algunas de las siguientes causalidades:

a) Cuando configuren desprendimientos de un mismo grupo económico o de establecimientos de los descriptos en el Artículo 1 radicados en cualquier ciudad del país, adoptando la modalidad de tiendas de aproximación o actividades similares;

b) Cuando se compruebe vinculación jurídica y/o económica (integración del Directorio, accionistas, etc.), que determinen fusiones o unión transitoria de empresas adquiriendo en consecuencia idéntica similitud con los establecimientos señalados en el Artículo 1 de la presente Ordenanza;

c) Cuando se verifiquen elementos probatorios de la existencia de instrumentos contractuales que tengan como propósito la concesión a terceros o modalidades similares, determinando una indudable relación de dependencia económica entre el empresario y el concesionario, constituyendo una figura jurídica de características similares a las referidas en el Artículo 1 de la presente Ordenanza; y **d)** Cuando una (1) o más personas físicas o jurídicas pretendan habilitar bocas de expendio minorista que demuestre la existencia de una dependencia económica única con el proveedor, o cuando la vinculación económica u operativa para el desarrollo de la actividad comercial pueda afectar el correcto funcionamiento del mercado.

Artículo 3: Por tratarse de una cuestión abarcativa de una multiplicidad de aspectos que deben ser observados con detenimiento y profesionalidad; de estimarlo conveniente, previo a la habilitación de grandes superficies comerciales, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá darle intervención a un Consejo Asesor Ad – Hoc constituido al efecto para que emite opinión no vinculante, asegurándose con ello la igualdad de oportunidades, una correcta interpretación sobre los aspectos técnicos del proyecto, y el impacto que pudiera ocasionar con relación al medioambiente, a lo social y al desarrollo económico del mercado local.

Artículo 4: Únicamente podrá autorizarse la radicación de establecimientos comerciales señalados en los Artículos 1 y 2 cuando el lugar elegido para su emplazamiento, esté ubicado fuera de la Zona comprendida entre calles Colón, Mitre, Comolli / San Martín y Cabo 2° Romero / 9 de Julio; y en la medida que obedezca a todas las condiciones técnicas, ambientales, de seguridad y de cualquier otra índole.

Artículo 5: La solicitud para requerir la habilitación para la radicación de grandes superficies comerciales, y/o de futuras ampliaciones de establecimientos existentes, deberá ser presentada por ante el Organismo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1)** Documentación que acredite la identidad de la persona física o jurídica del solicitante;
- 2)** Características del establecimiento comercial que se proyecta radicar, indicando;
 - a)** Superficie total edificada o a edificarse;
 - b)** Superficie destinada a la explosión y venta de productos a la que tendrá acceso el público consumidor; y
 - c)** Superficie afectada al depósito de mercaderías, sanitarios, primeros auxilios, estacionamientos, etc.;
- 3)** Anteproyecto de la planimetría general y planos de instalaciones eléctricas, destacando las secciones en que se dividirá el establecimiento y plazos de ejecución de la obra;
- 4)** Identificación precisa del lugar elegido para su emplazamiento dentro del ejido municipal, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 4 de la presente; y
- 5)** Características de la oferta comercial y estimación sobre la cantidad de puestos de trabajos previstos inicialmente, los que deberán ser cubiertos por residentes de

la localidad (con un mínimo de dos (2) años de residencia), en al menos un setenta por ciento (70%).

Artículo 6: Asimismo, previo a la habilitación deberá contar con el informe aprobatorio de las condiciones de higiene y seguridad expedidos por el Departamento de Bromatología Municipal y de Bomberos Voluntarios de Alejandro Roca, o por los organismos que en un futuro los reemplacen en esas funciones.

Artículo 7: Para obtener la habilitación de establecimientos comerciales de las características señaladas, además de la superficie destinada a salón de ventas establecida por el Artículo 1 de la presente Ordenanza, deberá tener prevista la infraestructura edilicia para atender las siguientes necesidades:

- a)** Superficie interna que permita operar libremente la tarea de carga y descarga de mercaderías, quedando en consecuencia totalmente prohibido desarrollar dicha actividad fuera del predio destinado a tal efecto;
- b)** Deberá contar con una superficie destinada al estacionamiento vehicular a razón de un metro cuadrado (1m²) de estacionamiento por cada diez metros cuadrados (10m²) de superficie destinada a la actividad comercial;
- c)** Señalización horizontal y vertical indicativa tanto de los accesos, cuanto de los egresos al lugar destinado al estacionamiento vehicular;
- d)** Contar con grupo electrógeno para atender las emergencias con potencia suficiente que le permita al cliente ubicar con facilidad los lugares de acceso y salida del establecimiento, como así también el lugar destinado al estacionamiento;
- e)** Deberá disponer de suficientes instalaciones sanitarias, que además de permitir el libre acceso al público, cuenten con puertas y compartimentos especiales para personas con capacidades diferentes;
- f)** Contar con rampas de acceso para personas con capacidades diferentes, tanto en la vereda como en los ingresos del establecimiento;
- g)** Disponer de un equipamiento para la lucha contra incendio acorde al establecimiento;
- h)** Se deberá destinar a espacios verdes un quince por ciento (15%) de la superficie total que resultare de la sumatoria de los incisos a) y b); e
- i)** Contar con un espacio para la comercialización de productos locales y regionales, sean estos artesanales y/o comestibles.

Artículo 8: Los costos que demanden las instalaciones para la provisión de todos los servicios (agua, gas, cloacas, energía eléctrica), como así también cualquier mejora del sector (alumbrado público compactado o pavimentado de calles), serán a exclusivo cargo de la persona física o jurídica que solicite la habilitación correspondiente para la radicación de establecimientos comerciales de las características señaladas.

Artículo 9: Por las características especiales que presentan los establecimientos comerciales regidos por la presente Ordenanza, éstos deberán tributar una alícuota diferencial incrementada en un treinta por ciento (30%) respecto a la alícuota general establecida para la actividad comercial respectiva fijada en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 10: Los establecimientos comerciales de las características que nos ocupa, no podrán comercializar productos medicinales cuya entrega deba efectuarse bajo receta, al igual que anteojos, lentes o productos ópticos, excepto que a tal fin dispongan de un espacio físico perfectamente delimitado y que la atención al cliente esté a cargo de profesional habilitado.

Artículo 11: Todos aquellos productos químicos, orgánicos o inorgánicos, considerados como tóxicos, que por su alto grado de peligrosidad, requieran de asesoramiento para su utilización, tales como fertilizantes, venenos, insecticidas, etc., deberán ser expuestos al público consumidor en secciones separadas del resto de las mercaderías y con indicador que exprese claramente que se trata de un “producto tóxico”, con la finalidad de evitar el contacto con productos comestibles.

Artículo 12: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.8.5. Ordenanza 2. “Condiciones para comercios cuya superficie es menor a la dispuesta en Ordenanza 38/2010”.

Sancionada el 15 de enero de 2020.

Promulgada por Decreto N° 2/2020 de fecha 16 de enero de 2020

VISTO: La Ordenanza 38/2010 en la cual se regulan las condiciones de habilitación y funcionamiento de las grandes superficies comerciales en el ámbito de competencia territorial del Municipio de Alejandro Roca, tomando para su individualización un criterio de dimensión del local comercial o que las mismas conforme un mismo grupo económico, o se compruebe vinculación jurídica y/o económica;

La situación económica actual de crisis en nuestro país de la cual no está exenta esta localidad, sumado a un criterio de salubridad, lo que lleva a la necesidad de legislar en relación a actividades comerciales que sin encontrarse comprendidas en la referida ordenanza, presentan un nivel de importancia para nuestra localidad;

CONSIDERANDO: Que la norma que establece los requisitos que deben cumplir las grandes superficies comerciales ha dejado sin legislar situaciones especiales que necesitan de regulación;

Que en razón de sus especiales características resulta conveniente sancionar un marco regulatorio específico;

Que, al hacerlo, es intención de esta Municipalidad proteger el ejercicio de la actividad de los comerciantes de nuestra localidad, sin menoscabar la libertad de comercio y los derechos de los consumidores, consagrados ampliamente en nuestro sistema jurídico, y fundamentalmente en los Artículos 14 y 42 de la Constitución Nacional;

Que el Gobierno Municipal debe resguardar el equilibrio de los intereses contrapuestos de los miembros de la comunidad, procurando siempre alcanzar su finalidad última, el bien común;

Que la situación de crisis que vive nuestro país y nuestras familias, impulsa a esta gestión municipal a legislar con el fin de generar puestos de trabajo para los vecinos de esta localidad; y

Que esta norma prevé exigencias relativas a aspectos de salubridad y ocupación, de seguridad, de infraestructura y tributarios, todos ellos fijados en función de armonizar los intereses de la comunidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: En la presente ordenanza se establecen las condiciones que, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la legislación municipal vigente, deben reunir los comercios cuyos locales de atención al público tengan superficies inferiores a las dimensiones establecidas en el Artículo 1 de la Ordenanza 38/2010, pero superen los seiscientos metros cuadrados (600m²), que a partir de la fecha de su sanción soliciten habilitación de su actividad en la localidad.

Artículo 2: Establécese que los comercios comprendidos en esta ordenanza, deberán acreditar para su habilitación y durante el tiempo que se encuentre vigente la misma, que el cincuenta por ciento (50%) de los empleados que contraten, cumpliendo la totalidad del marco normativo laboral vigente, acrediten fehacientemente residencia en la localidad de Alejandro Roca, como mínimo cinco (5) años.

Artículo 3: Queda prohibido en los establecimientos comerciales a que refiere la presente:

- La utilización como dormitorio o vivienda del local comercial;
- La tenencia de animales domésticos en el lugar;
- La instalación de altillos de madera;
- La instalación de cocinas, plantas de elaboración, fraccionamientos y/o despacho en sótanos, subsuelos y altillos; y
- El depósito de mercadería en pasillos de circulación o en lugares inadecuados.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

1.8.6. Ordenanza 40. "Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes".

Sancionada el 26 de septiembre de 2018.

Promulgada por Decreto N° 65/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018

VISTO: El Convenio para la Liquidación y Recaudación – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios – según cual fuera su denominación, firmado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Alejandro Roca; y

CONSIDERANDO: Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio mencionado, es preciso establecer las condiciones y características propias del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios – según cual fuere su denominación; en el ámbito municipal.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes

Artículo 1: Establécese un Régimen Simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de Alejandro Roca.

Artículo 2: A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el Artículo 2 del Anexo de la Ley nacional N° 24.977 – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias – que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezcan su adhesión al régimen establecido por dicha Ley Nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el Artículo 6 del presente Código.

Artículo 3: Los pequeños contribuyentes de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias –, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o Resoluciones Complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Artículo 4: Los pequeños contribuyentes de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias –, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el Artículo 10 del presente Código, el Organismo Fiscal Municipal celebre Convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho Convenio para su posterior ratificación por el Concejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6 de la presente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de

Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Artículo 5: La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias – generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Artículo 6: Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere este Código, la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en la misma.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observará que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

Artículo 7: La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Artículo 8: Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que Incide sobre la Actividad, Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Artículo 9: El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar Convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado

conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los Convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Artículo 10: Facúltase al Municipio/Comuna a celebrar Convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación de tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo. 

**CONVENIO PARA LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN
RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA TASA QUE INCIDE
SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS- SEGÚN CUAL
FUERE SU DENOMINACIÓN- ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA**

Entre el Gobierno de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo E. Giordano, con domicilio en Av. Concepción Arenal N°54 de esta ciudad de Córdoba, en adelante “EL MINISTERIO” y por la otra, Municipalidad de Alejandro Roca representada en este acto por el Sr. Aldo Oscar Etcheverry en su carácter de Intendente, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” ambas denominadas en lo sucesivo “LAS PARTES”, y teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

En el marco de lo previsto por el artículo 224 duodecies del Código Tributario de la Provincia de Córdoba- Ley N°6.006 T.O. 2015 y sus modificatorias- el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la Provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaiga sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado creado por las normas tributarias de las partes.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por los artículos 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por la Ley N°10.059 Código de

Procedimiento Tributario Unificado Municipal y el Código Tributario de la Provincia de Córdoba- Ley N°6.006 T.O. 2015 y sus modificatorias, “LAS PARTES”, acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: “EL MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD” acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y/o acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración, liquidación y/o recaudación de aquellas obligaciones tributarias que componen los recursos de la jurisdicción municipal, en el marco de sus facultades y/o potestades de naturaleza tributaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RACAUDATORIA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS- SEGÚN CUAL FUERE SU DENOMINACIÓN: En el marco antes indicado y como ítem de esa colaboración “EL MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD” acuerdan unificar en la Administración Tributaria Provincial todas las acciones y/o actividades que resulten necesarias para la liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado- de carácter obligatorio- que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal.

Las acciones y/o actividades previstas en el párrafo precedente incluyen todas las funciones y/o tareas concernientes a la determinación, cálculo, generación, gestión y recaudación del referido importe fijo mensual, en las formas, plazos, modos y/o condiciones que a tales efectos se disponga los cuales deberán guardar relación con los convenios celebrados por la Provincia de Córdoba con la Administración Federal de Ingresos Públicos para la recaudación del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los ingresos brutos.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS- SEGÚN FUERE SU DENOMINACIÓN: “EL MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD” acuerdan que el procedimiento que utilizará “EL MINISTERIO” para la determinación y recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios- según cual fuere su denominación-, será el mismo que la Provincia celebre con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, para efectuar la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen Simplificado de pequeños contribuyentes en el impuesto sobre los ingresos brutos.

El procedimiento de liquidación y/o recaudación señalado en el párrafo precedente, no incluye la gestión judicial del tributo municipal, la que se regirá por las normas legales vigentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

A los fines de la determinación y recaudación del importe fijo, resultará necesarios que “EL MUNICIPIO” adecue su Código Tributario Municipal y demás normas tributarias indicando que para los pequeños contribuyentes de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios- según cual fuere su denominación, se dispensará el mismo tratamiento y/o beneficio fiscal que la Provincia de Córdoba, establece en el impuesto sobre los ingresos brutos.

CLÁSULA QUINTA: El padrón de pequeños contribuyentes que utilizará “EL MINISTERIO” para la liquidación y/o recaudación del importe fijo será aquel que sea suministrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). A tales fines “EL MINISTERIO” tomará como domicilio para asignar y/o distribuir el importe recaudado, el denunciado por el contribuyente ante el mencionado organismo nacional.

Cualquier cambio, adecuación y/o modificación del mismo deberá ser tramitado por el contribuyente ante la AFIP para la procedencia de la liquidación y/o recaudación del referido importe fijo.

En caso de que el contribuyente realice actividades interjurisdiccionales en más de un municipio y/o comuna. “EL MUNICIPIO” da su conformidad a que “EL MINISTERIO” distribuya el importe fijo en partes iguales entre los municipios y/o comunas donde el sujeto se encuentre inscripto.

CLÁSULA SEXTA: A los fines de la amortización y/o unificación del régimen entre todas las municipalidad y/o comunas que decidan voluntariamente adherir al presente Convenio, “EL MINISTERIO” suministrará a cada jurisdicción el importe fijo mensual a recaudar para su posterior ratificación por el Concejo Deliberante y/o el organismo que correspondiere.

A partir de la firma del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” autoriza para que “EL MINISTERIO” aplique para cada una de las categorías, los importes fijos establecidos en el Anexo I del presente.

A futuro, y con la finalidad de mantener una correspondencia entre los montos a aplicar por cada una de las jurisdicciones, “EL MINISTERIO” podrá adecuar y/o actualizar las categorías e importes fijos del presente Régimen Simplificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a no establecer otras tasas retributivas de servicios que tengan el mismo hecho imponible que la prevista en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

CLÁUSULA OCTAVA: “LA MUNICIPALIDAD” da su consentimiento para que el importe fijo mensual sea recaudado por los medios y/o modalidades de pago que defina “EL MINISTERIO” y de corresponder, se les sea trasladado los costos administrativos y/o comisiones que pueda/n disponer el/los agente/s de cobro.

CLÁUSULA NOVENA: “EL MINISTERIO” a través de la Dirección General de Rentas podrá adoptar en forma inmediata todos aquellos cambios procedimentales que resultan necesarios para armonizar el cobro del importe fijo a los mismos requerimientos exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la liquidación y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fecha de vencimientos, entre

otros, con posterior ratificación por parte del municipio mediante la norma legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO: Las partes se reservan el derecho de rescindir este Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que se le notifique en forma expresa dicha voluntad a la otra parte, antes del 30 de noviembre de cada año, de modo de hacer operativa dicha rescisión a partir del 1 de enero del año siguiente al que se la efectúa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PALZO DE DEPÓSITO AL MUNICIPIO/COMUNA DE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS. MONTO A DEPOSITAR: “EL MINISTERIO” asume la obligación de depositar los importes recaudados en la cuenta que atal efecto indique “LA MUNICIPALIDAD” en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas, contado desde que dichos fondos fueron percibidos por “EL MINISTERIO”. Los importes así percibidos, en virtud de no constituir recursos propios de la Administración Tributaria Provincial, se recaudan al sólo efecto de su posterior transferencia a “LA MUNICIPALIDAD” en el marco del presente convenio.

“EL MINISTERIO” se compromete a suministrar a “LA MUNICIPALIDAD”, en oportunidad de la rendición del importe fijo, la identificación de los sujetos-contribuyentes- que abonaron el importe fijo y que son objetos de la mencionada rendición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIRMA AD REFERENDUM: El presente convenio es suscripto por “LA MUNICIPALIDAD” ad referéndum de su órgano con competencia legislativa. La operatividad está condicionada a la completa adhesión al presente Convenio y sus cláusulas surtirán efectos a partir de 1º día del mes siguiente a la realización de dicho evento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 24 días del mes de agosto de 2018.[\(1\)](#)

1.8.7. Ordenanza 41. “Importe para adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo”.

Sancionada el 26 de septiembre de 2018.

Promulgada por Decreto N° 66/2018 de fecha 27 de agosto de 2018

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Los contribuyentes del Régimen Simplificado de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los Artículos 1 y siguientes de la Ordenanza Municipal 40/2018 deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias:

**Categoría Régimen
Simplificado para Pequeños
Contribuyentes – Anexo de la
Ley Nacional N° 24.977
y sus modificatorias.**

**Monto mensual
Contribución que Incide
sobre la Actividad Comercial
Industrial, y de Servicios.**

A	\$135,00
B	\$205,00
C	\$275,00
D	\$310,00
E	\$335,00
F	\$370,00
G	\$405,00
H	\$445,00
I	\$565,00
J	\$655,00
K	\$740,00

Artículo 2: De forma. [m](#)

I.8.8. Ordenanza I24. "Cargo de abonar deudas existentes en comercios que se busquen transferir, o vender".

Sancionada el 6 de abril de 1933.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 7 de abril de 1933

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: Cada negocio establecido que se venda o transfiera, siendo deudor a la Municipalidad, no podrá ser explotado por el nuevo dueño, sin antes haber abonado en su totalidad, la suma adeudada.

Artículo 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. [m](#)

I.8.9. Decreto 893. "Dispone la apertura al servicio público del Mercado Municipal".

De fecha 17 de junio de 1942.

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza N° 190/1942 sancionada el 30 de julio de 1942.

Ordenanza N° 192/1942 sancionada el 20 de agosto de 1942.

T.O Actualizado al I/I/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 28 de Reglamento Anexo: Modificado por Ordenanza 190/1942.

Artículo 28 y 29: Modificados por Ordenanza 191/1942.

Artículos: 32, 33 y 34: Incorporados por Ordenanza 191/1942.

Habiendo sido totalmente terminado el edificio para el Mercado Municipal y estando en condiciones de funcionar.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1: El edificio para el Mercado Municipal quedará librado al servicio público el 1° de julio próximo.

Artículo 2: El día 24 de este mes, a las 14 horas, en el mismo Mercado tendrá lugar la subasta pública con la siguientes bases:

Despensas N°19 y 20 \$1,50 c/u por día hábil.

Puestos N° 1, 2, 3 y 4 \$1,20 c/u por día hábil

Puestos N° 13, 14, 15, 16, 17 y 18 \$1,10 c/u por día hábil.

Puestos N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 \$1,00 c/u por día hábil. [m](#)

**REGLAMENTO PARA EL MERCADO MUNICIPAL
LOCACIÓN DE PUESTOS**

ARTÍCULO 1: Los puestos del mercado se adjudicarán por remate público y al mayor postor por un término de tres años, al cabo de los cuales saldrán nuevamente a remate con excepción de los determinados en el artículo 9.

ARTÍCULO 2: Las bases para los remates las fijará el Departamento Ejecutivo en cada oportunidad.

ARTÍCULO 3: Para obtener la locación de puestos o locales del mercado se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y habilitado para el comercio;
- b) Acreditar antecedentes de moralidad y buena conducta;

ARTÍCULO 4: Cesará la locación de los puestos o locales en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria del locatario;
- b) En caso de fallecimiento;
- c) Por abandono del local o suspensión del pago del alquiler durante dos días consecutivos;
- d) Cuando se compruebe que el locatario subarrienda una parte o el total del local;
- e) Cuando el locatario no ejerza personalmente su industria, durante un mes, sin previo aviso a la administración del mercado, justificando las causas o no tenga autorización del Departamento Ejecutivo;
- f) Por reiterada reincidencia a las prescripciones reglamentarias;
- g) Por desacato a las órdenes que imparta la administración del mercado;
- h) Por resolución de la Intendencia Municipal en todo caso que lo juzgue conveniente;

ARTÍCULO 5: Solo se permitirá la locación de un puesto a una sola persona con excepción de los casos en que se compruebe que el comercio a instalarse demande mayor local. En ningún caso la locación podrá exceder de dos puestos.

ARTÍCULO 6: Cuando al fallecer un locatario, los puestos continuaran atendidos por personas de la familia del extinto, la Intendencia podrá transferir a estas los derechos de concesión sin el requisito del remate.

ARTÍCULO 7: El carácter de locatario es de orden personal y las trasferencias o cesiones se harán totalmente con autorización de la Intendencia.

ARTÍCULO 8: Los locatarios no podrán efectuar mejoras, construcciones, etc. en los puestos, sin autorización escrita del Departamento Ejecutivo, en la que se especificara las condiciones en que aquellas deban realizarse.

ARTÍCULO 9: La Municipalidad podrá conceder prórroga de la locación por otro año a los locatarios que habiendo observado fielmente todas las exigencias reglamentarias, manifestaran por escrito con motivo de anticipación a la fecha del remeta, el deseo de permanecer con los locales en las mismas condiciones en que le fueron adjudicados en remate.

ARTÍCULO 10: Los puestos que, por cualquier circunstancia, falta de pago, fallecimiento, etc., quedarán desocupados en el tiempo comprendido entre uno y otro remate, podrán ser adjudicados directamente por el Departamento Ejecutivo hasta la realización de la próxima subasta. En estas condiciones no podrá ser prorrogada la concesión.

ARTÍCULO 11: EL locatario en su carácter de tal, queda obligado ante la administración del mercado al cumplimiento estricto de todas las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dictaren y será el responsable directo de todas las infracciones que se cometan en el local por el personal a sus órdenes.

ARTÍCULO 12: Todo puestero vendedor deberá usar en el mercado guardapolvo y gorro blanco, que serán mantenidos en perfecto estado de aseo.

ARTÍCULO 13: Toda persona que trabaje en el mercado deberá estar munido de un certificado de salud que expedirá gratuitamente el Hospital Municipal- El administrador está obligado a denunciar todo caso sospechoso a los efectos de un nuevo reconocimiento.

ARTÍCULO 14: Los puesteros deberán mantener los puestos perfectamente limpios, efectuando la limpieza todas las veces que el administrador le indique.

ARTÍCULO 15: Queda terminantemente prohibido tomar mate o hacer fuego en el mercado, lo que solo se permitirá y en las condiciones que indique el administrador, en los locales para negocio.

ARTÍCULO 16: ARTÍCULO 16: Los arrendatarios son responsables de cualquier desperfecto o rotura dentro de los respectivos locales. Los puesteros tienen la

obligación de tener en el puesto un tarro de 1/3 m.3 de capacidad, de chapa galvanizada, con tapa, para arrojar la basura y desperdicios. Estos tachos deberán ser desinfectados diariamente con creolina.

ARTÍCULO 17: Los vendedores están obligados a tener a la vista del público los precios de los artículos que la administración indique.

ARTÍCULO 18: No se permitirá el almacenaje de artículos en los puestos debiendo únicamente tener la cantidad necesaria para el expendio diario. El excedente podrá quedar en el local, siempre que a juicio del administrador no dificulte el lavado y desinfección del puesto y que este se encuentre en perfecto orden.

ARTÍCULO 19: Los puestos de carne serán exclusivamente destinados a la venta de este producto, no pudiendo ofrecerse al público ningún otro.

ARTÍCULO 20: El administrador hará cumplir en todas sus partes el presente reglamento, comunicando diariamente al Departamento Ejecutivo las transgresiones cometidas, para la aplicación de las multas pertinentes.

ARTÍCULO 21: El administrador del mercado está obligado a mantener el orden y la moralidad dentro del mismo, como también inspeccionar la calidad de los artículos que se venden, efectuando los decomisos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 22: El administrador del mercado inspeccionará lo relativo a la exactitud del peso en el despacho dentro del mercado y obligará al vendedor a completar el peso en caso de comprobar infracción.

ARTÍCULO 23: Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán castigadas con una multa de \$10,00 m/n, la primera vez; \$20,00 m/n la segunda y en caso de nueva reincidencia \$50,00 m/n pudiendo en tal caso la Intendencia anular la concesión del puesto.

ARTÍCULO 24: EL inspector inspeccionará diariamente los puestos y artículos para la venta, procediendo al decomiso inmediato de todos aquellos artículos que no se encuentren en condiciones, pasando informe al Departamento Ejecutivo para la aplicación de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 25: Toda queja relativa al procedimiento del administrador será interpuesta ante la Intendencia.

ARTÍCULO 26: El administrador deberá efectuar la cobranza de los puestos arrendados, diariamente, debiendo rendir cuenta a la Secretaría de la Intendencia todos los días viernes, mediante planillas que se confeccionarán al efecto.

ARTÍCULO 27: Se considera zona de protección la comprendida hasta diez cuadras de la puerta principal del mercado y a todo rumbo y dentro de la jurisdicción municipal.

*ARTÍCULO 28: Dentro de esta zona, solamente podrán repartir a domicilio, carne, verduras, productos frescos de chanchería, pescados y demás artículos que por su naturaleza sean expendidos comúnmente en los mercados, aquellas personas que tengan puestos concedidos y únicamente en las horas de funcionamiento del Mercado.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 191/1942.*

*ARTÍCULO 29: Se exceptúa de las disposiciones del artículo anterior, el reparto a domicilio de verduras de producción local, siempre que esta sea hecha personalmente por el productor y dentro de las horas de funcionamiento del Mercado.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 191/1942.*

ARTÍCULO 30: Los puestos de carne, frutas, verduras, aves, etc. que se instalen fuera del radio de protección del mercado, deberán hacerlo de acuerdo a la normas que le imparta la inspección del mercado y su funcionamiento estará reglado por las disposiciones que afectan a los puestos del mercado.

ARTÍCULO 31: Los vehículos y demás elementos que se utilicen para el reparto, quedan sujetos a la aprobación e inspección del administrador del mercado.

*ARTÍCULO 32: Los que efectúen el reparto a domicilio deberán salir con sus mercaderías del Mercado, regresando al mismo antes del cierre con las mercaderías no vendidas.

**Artículo incorporado según modificación introducida por Ordenanza 191/1942.*

*ARTÍCULO 33: Los introductores de verduras mayoristas solamente podrán vender sus verduras a los establecidos en el mercado, y descargar las mismas también en el mismo mercado o en los lugares de depósitos expresamente autorizados por la Intendente.

**Artículo incorporado según modificación introducida por Ordenanza 191/1942.*

*ARTÍCULO 34: Los contraventores a los Artículos 28, 29, 32 y 33 se harán pasible de una multa de \$0,25 la primera vez; \$50,00 la segunda y en caso de reincidencia \$50,00, pudiendo en este caso la Intendencia retirar la concesión si el infractor fuera locatario

**Artículo incorporado según modificación introducida por Ordenanza 191/1942.*

I.8.10. Ordenanza 68. "Venta ambulante dentro del radio municipal".

Sancionada el 16 de septiembre de 2002.

Promulgada por Decreto N° 50/2002 de fecha 17 de septiembre de 2002

VISTO: La Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en su Artículo 30, inciso 1);

CONSIDERANDO: Que la crítica situación económica en que se encuentran inmersos los pequeños y grandes comercios de nuestro pueblo, que se acentúa con el ingreso de vendedores ambulantes;

Que nuestro municipio no cuenta con los recursos necesarios para ejercer un estricto control de calidad en la venta ambulante de productos comestibles y otros insumos; y

Que el municipio debe apoyar el comercio local, ya que estos generan mano de obra en nuestra comunidad, y aportan en forma permanente sus tributos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Prohíbase la venta ambulante dentro del radio municipal.

Artículo 2: Exceptúese de la prohibición establecida en el artículo anterior, la venta ambulante realizada por personas domiciliadas en nuestra localidad, que cuenten con la doble autorización municipal para realizar la actividad comercial.

Artículo 3: Autorízase el ingreso de proveedores habituales que distribuyen su mercadería a comerciantes locales.

Artículo 4: Disponer que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá instalar carteles en la Ruta de Acceso A – 171, y en lugares donde lo considere necesario, debiendo colocarse en forma visible el número de la presente ordenanza y el texto del Artículo 10.

Artículo 5: Solicitase la colaboración pertinente a las autoridades policiales de la localidad para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CAPÍTULO 9.

RELACIONES INTERMUNICIPALES E INTERINSTITUCIONALES

“El presente *Capítulo 9* comprende todo tipo de proyecto o programa de trabajo y/o cooperación llevado a cabo por la Administración, en conjunto y coordinación con Instituciones públicas y/o privadas, como así también con el Estado en sus tres estamentos.”

SECCIONES

- I.9.1. ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
- I.9.2. ADHESIONES E INTEGRACIONES A ENTES
- I.9.3. PROMOCIÓN INDUSTRIAL
- I.9.4. OBRAS Y MANTENIMIENTO
- I.9.5. APOYO SOCIAL

SECCIÓN I.
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.9.I.I.** Ordenanza 85/1993. “Adhesión al Programa de Acción Municipal (PRAM) de la Provincia de Córdoba”.
- I.9.I.2.** Ordenanza 201/1994. “Adhesión al Programa de Acción Municipal 2 (PRAM 2)”.
- I.9.I.3.** Ordenanza 117/1988. “Adhesión al Programa de Acción Municipal (PRAM) de la Provincia de Córdoba”.
- I.9.I.4.** Ordenanza 34/1995. “Convenio para el Otorgamiento de Créditos Personales con el Banco Caja de Ahorro S.A.”
- I.9.I.5.** Ordenanza 108/1999. “Convenio con el Banco de la Provincia de Córdoba para el otorgamiento de préstamos personales”.
- I.9.I.6.** Ordenanza 57/2002. “Convenio de Refinanciación y Compensación de Obligaciones Recíprocas entre Provincia, Municipalidades y Comunas”.
- I.9.I.7.** Ordenanza 128/2004. “Convenio de Refinanciación de Deudas entre la Provincia y Municipios y Comunas – Acuerdo Global 2003 – Ley N° 9.108”.
- I.9.I.8.** Ordenanza 129/2004. “Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba. Adhesión”.
- I.9.I.9.** Ordenanza 79/2008. “Autoriza al Departamento Ejecutivo a contratar un departamento técnico para gestionar y controlar obras de infraestructura con fondos del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional”.
- I.9.I.10.** Ordenanza 80/2008. “Programa de Infraestructura Municipal”.
- I.9.I.II.** Ordenanza 7/2024. “Contrato de Prestación de Servicio de Recupero del Gasto Hospitalario del Hogar Geriátrico Municipal”.

I.9.I.I. Ordenanza 85. “Adhesión al Programa de Acción Municipal (PRAM) de la Provincia de Córdoba”.

Sancionada en el año 1993.

Promulgada por Decreto N° 89/1993 de fecha 16 de junio de 1993

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: La Municipalidad de Alejandro Roca adhiere al Programa de Acción Municipal (PRAM) de la Provincia de Córdoba, ratificando la decisión del Departamento Ejecutivo de financiar obras con el aporte proveniente del citado Programa.

Artículo 2: Aprobar los proyectos presentados y declararlos necesarios, en concordancia con las condiciones que imperen en el momento de adhesión efectiva al Programa, y ellos que son según prioridad que se detalla a continuación:
Cordón Cuneta en Hormigón Simple y Carpeta Asfáltica en calle Soldado Romero, desde Avellaneda hasta Bv. Roca, y en calle 9 de Julio desde Bv. Roca hasta calle España.

Artículo 3: En oportunidad de aprobarse los créditos respectivos, el Departamento Ejecutivo deberá tramitar los proyectos y pliegos de condiciones conforme a las normas para la ejecución de Obras, adquisición de bienes y

asistencia técnica del Programa de Acción Municipal a que hacen referencia los Convenios de Préstamos, Proyectos y Condiciones Generales de Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), Ley N° 7.715 y legislación concordante.

Artículo 4: Autorízase al Intendente de la Municipalidad de Alejandro Roca, Don Marcos Cugiani, a suscribir con la Provincia de Córdoba un Convenio de Subpréstamo mediante el cual ésta se compromete a entregar un crédito con recursos que provienen del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.) y del Fondo de Inversión Municipal (F.I.M.), para ser aplicado a los fines que se expresan en el Convenio adjunto a la presente, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 5: Se califica al proyecto anterior a financiar con aportes provenientes del citado programa (ensanche de calle Avellaneda), cambiándose la ubicación básica (calle Soldado Romero – 9 de Julio) y escala del Proyecto.

Artículo 6: Se estima el valor de la obra proyectado en la suma de pesos doscientos seis mil setecientos sesenta y seis con cuatro centavos (\$207.766,04).

Artículo 7: De forma. 

I.9.I.2. Ordenanza 20I. “Adhesión al Programa de Acción Municipal 2 (PRAM 2)”.

Sancionada el 21 de julio de 1994.

Promulgada por Decreto N° 203/1994 de fecha 27 de julio de 1994

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: La Municipalidad de Alejandro adhiere al PRAM 2 – Programa de Acción Municipal de la Provincia de Córdoba – ratificando la decisión del Departamento Ejecutivo de financiar obras con el aporte proveniente del Fondo de Inversión Municipal (F.I.M.).

Artículo 2: Autorizar al Departamento Ejecutivo a presentar proyectos y declararlos necesarios, en concordancia con las condiciones que imperen en el momento de adhesión efectiva al Programa, y ellos son, según prioridad que se detalla a continuación:

- Levantamiento de la rasante, mediante terraplén compactado en la calle Soldado Romero, y ejecución de cordón cuneta en la misma calle, entre calles Avellaneda y España;

- Ejecución de cordón cuneta en las siguientes calles:

- 1) Calle Deán Funes entre calles N. Martijena y Soldado Romero;
- 2) Calle Colón entre calles N. Martijena y Soldado Romero;
- 3) Calle Alberdi entre calles Gral. Paz y Soldado Romero;
- 4) Calle Manuel Belgrano entre calles Gral. Paz y Soldado Romero;
- 5) Calle Carlos Avetta entre calles Gral. Paz y Soldado Romero;
- 6) Calle Vélez Sarsfield entre calles Antonio Trossero y Soldado Romero;

- 7) Calle José Ingenieros entre calles Antonio Trossero y Soldado Romero;
 - 8) Calle Bartolomé Mitre entre calles Antonio Trossero y Soldado Romero; y
 - 9) Calle 1 de Mayo entre calles Av. Eduardo N. Duffy y Soldado Romero.
- Ejecución de canal de desagüe en calle Carlos Avetta, entre calles Soldado Romero y desembocadura en cauce viejo del Río Cuarto.

Artículo 3: En oportunidad de aprobarse los créditos respectivos, el Ejecutivo deberá tramitar los Proyectos y Pliegos de Condiciones conforme a las normas para la ejecución de las obras, adquisición de bienes y asistencia técnica del PRAM 2 – Programa de Acción Municipal – a que hacen referencia las Leyes N° 7.715 y N° 8.347, Convenio de Préstamos entre la Provincia, Pliego de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Documentación Técnica del Proyecto y demás condiciones normativas de aplicación e interpretación de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 4: Autorízase al Intendente Municipal de la Municipalidad de Alejandro, Sr. Marcos Cugiani, a suscribir con la Provincia de Córdoba un Convenio de Préstamo mediante el cual, ésta se compromete a otorgar un crédito que proviene de los recursos del Fondo de Inversión Municipal, para ser aplicados a los proyectos que se mencionan en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, quedando asimismo facultado para poder variar el orden de prioridad cuando mediaren razones de operatividad en la ejecución del Proyecto.

Artículo 5: Comuníquese, promúlguese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.9.1.3. Ordenanza 117. “Adhesión al Programa de Acción Municipal (PRAM) de la Provincia de Córdoba”.

Sancionada el 18 de marzo de 1988.

Promulgada por Decreto N° 306/1988 de fecha 18 de marzo de 1988

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adherir la Municipalidad de Alejandro, al Programa de Acción Municipal (PRAM) de la Provincia de Córdoba, ratificando la decisión del Departamento Ejecutivo Municipal de financiar obras con el aporte proveniente del citado programa.

Artículo 2: Aprobar los proyectos presentados y declararlos necesarios, en concordancia con las condiciones que imperen en el momento de adhesión efectiva al Programa, y ellos son:

- Obra de Pavimentación (Rotonda de acceso y cordón cuneta), y
- Ampliación de Red de Iluminación.

Artículo 3: En oportunidad de aprobarse los créditos respectivos, el Departamento Ejecutivo deberá tramitar los proyectos y pliegos de condiciones de orden, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba, Decreto

Reglamentario, Pliego General de Condiciones, normas contenidas en los Manuales PRAM, y demás legislación aplicable al respecto.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.9.I.4. Ordenanza 34. “Convenio para el Otorgamiento de Créditos Personales con el Banco Caja de Ahorro S.A.”.

Sancionada el 18 de julio de 1995.

Promulgada por Decreto N° 35/1995 de fecha 19 de julio de 1995

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Don Marcos Cugiani, L.E. N° 6.565.269, a suscribir en representación de la Municipalidad de Alejandro, un Convenio con el Banco Caja de Ahorro S.A., para el otorgamiento de créditos personales con retención de haberes a los empleados adheridos al Seguro de Vida Colectivo.

Artículo 2: Remítase copia de la presente Resolución al Banco Caja de Ahorro y Seguro S.A., Constitución 818, de la Ciudad de Río Cuarto.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.9.I.5. Ordenanza 108. “Convenio con el Banco de la Provincia de Córdoba para el otorgamiento de préstamos personales”.

Sancionada el 20 de julio de 1999.

Promulgada por Decreto N° 25/1999 de fecha 21 de julio de 1999

VISTO: El ofrecimiento realizado por el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Alejandro, donde tiene en vigencia una línea de préstamos personales para empleados municipales para necesidades varias y/o consolidación, y plan de facilidades de pago para la cancelación de deudas que registren estos con la Entidad Crediticia mencionada; y

CONSIDERANDO: Que es necesario otorgar la respectiva autorización al Departamento Ejecutivo Municipal, para que suscriba el Convenio correspondiente y toda otra documentación que fuese necesario.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Alejandro, el Convenio y toda otra documentación que fuese necesario, para otorgar préstamos personales para empleados municipales.

Artículo 2: Autorízase al Sector Contaduría a proceder a realizar los descuentos por planillas de haberes del importe de las cuotas que indique la Entidad Bancaria mencionada a los empleados beneficiados con el sistema de préstamos y/o facilidades de pago por otros conceptos.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.9.I.6. Ordenanza 57. "Convenio de Refinanciación y Compensación de Obligaciones Recíprocas entre Provincia, Municipalidades y Comunas".

Sancionada el 5 de junio de 2002.

Promulgada por Decreto N° 34/2002 de fecha 6 de junio de 2002

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**CONVENIO MARCO
REFINANCIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE
PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES Y COMUNAS**

**CONVENIO MARCO DE REFINANCIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
RECÍPROCAS ENTRE PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS**

Entre la Provincia de Córdoba, representada por el Señor Secretario de Asuntos Institucionales, Políticos y Gremiales, Don Jorge Luciano Montoya y las Municipalidades y Comunas cuyos Intendentes y Presidentes Comunales firman al pie, se declara y conviene lo siguiente:

I. CONVALIDACIÓN DE PRÉSTAMOS "F.A.M."

Las Municipalidades y Comunas que no lo hubieran hecho, se comprometen a sancionar las normas jurídicas locales que correspondan, a fines de convalidar lo actuado por sus respectivos Intendentes Municipales o Presidentes Comunales, al recibir de la Provincia los montos que le fueran asignados en concepto de Fondo de Ayuda Municipal (F.A.M.).

II. REFINANCIACIÓN DEL SALDO DE DEUDAS DEL PACTO DE SANEAMIENTO (Ley N° 8.864).

II. a. La Provincia de Córdoba refinanciará a un plazo de veinticinco (25) años en la forma, modo y condiciones que se fijan en este Convenio, el saldo de las deudas de Municipios y Comunas consolidadas al 31 de enero de 2000, cuyo monto a dicha fecha fuera establecido en el Pacto de Saneamiento ratificado por Ley N° 8.864.

II. b. Las Municipalidades y Comunas pagarán la deuda refinanciada, de la siguiente manera:

II. b. 1. Mediante retención automática de la coparticipación, o pago directo en su defecto de una suma mensual total \$862.507, correspondiente a la deuda del primer pacto, más la parte proporcional de la nueva deuda que se refinancia, según lo establecido en el Punto III de este Convenio. Se deja constancia que los \$862.507, se obtienen a partir de la cuota mensual de \$1.469.854, a la que se resta

la proporción de los pagos efectuados por los servicios del TITAM y la bonificación que corresponde al 3% del FA.SA.MU.

II. b. 2. El monto que corresponda a cada Municipalidad o Comuna sobre dicho total, será consignado en convenios individuales que se suscribirán con aquellas, utilizando en cada caso en particular, el sistema indicado en el punto anterior.

II. c. Los pagos, directos o por retenciones automáticas deberán ser efectuados a partir de la fecha en que se distribuya la coparticipación correspondiente a la primer quincena del mes de Septiembre de 2002.

II. d. La Provincia percibirá para sí:

II. d. 1. El monto recaudado hasta la fecha por la retención efectuada a los Municipios y Comunas para atender los servicios financieros de los TITAM previstos por la Ley N° 8.864.

II. d. 2. El Fondo de Ayudas y Saneamiento Municipal (FA.SA.MU.) generado desde la fecha prevista en la Ley N° 8.864, y por un plazo de 25 años, contados a partir de la aprobación por Ley de este acuerdo.

II. c. La Provincia asume toda la deuda consolidada en el sistema de la Ley N° 8.864, obligándose a extinguir las respectivas obligaciones de Municipalidades y Comunas. Los créditos de los acreedores privados que aceptaron recibir TITAM, serán atendidos en pesos moneda nacional, que es la moneda de origen de la obligación.

III. REAJUSTE – TASA DE INTERÉS

La cuota de amortización de la deuda refinanciada a veinticinco (25) años de plazo será reajustada en la proporción en que aumente o disminuya el monto bruto de coparticipación que deba recibir cada Municipalidad y Comunas.

III. a. Será disminuida la cuota en los casos en que el monto bruto de la coparticipación sea inferior al correspondiente al mes de enero del año 2002.

III. b. Será aumentada la cuota en los casos en que el monto bruto de coparticipación sea superior al monto promedio de las coparticipaciones brutas correspondientes al años dos mil (2000).

III. c. La deuda, ajustada en los términos precedentemente establecidos, devengará un interés anual del cuatro por ciento (4%).

IV. REFINANCIACIÓN DE LAS NUEVAS DEUDAS

Para cancelar la deuda devengada a favor de la Provincia a partir del primero de febrero de 2000, y hasta el 31 de enero de 2002, con más las cuotas de PRAM vencidas en los meses de febrero y marzo del corriente año, descontadas las retenciones que se hubiesen practicado con motivo de la distribución de la coparticipación correspondiente al mes de enero de 2002 y de la diferencia reconocida por la Nación por lo meses de Noviembre y Diciembre de 2001, se procederá de la siguiente manera:

IV. a. Por la suma de hasta treinta millones de pesos (\$30.000.000,00) mediante la emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba (LECOP CÓRDOBA), en proporción directa con el monto de las deudas de cada una y en la forma, modo y condiciones que se precisan en el Punto VII de este instrumento.

IV. b. El saldo será refinanciado en la mismas condiciones establecidas en los Puntos II y III.

IV. c. Los montos que corresponden a cada Municipio o Comuna, en los dos supuestos indicados precedentemente serán determinados en los convenios

individuales que se suscriban entre el Gobierno de la Provincia y cada Municipalidad o Comuna que adhieran al presente acuerdo marco.

V. DEUDAS DE LA PROVINCIA CON LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS.

V. a. Deudas anteriores al 1/2/2000:

Las deudas ciertas – ya determinadas o reconocidas y no prescriptas – devengadas y vencidas al 1 de Febrero de 2000, se compensarán con los saldos del “Pacto de Saneamiento” (Ley N° 8.864). De esta manera los Municipios o Comunas que tuviesen créditos en contra de la Provincia, disminuirán el saldo adeudado y con ello la cuota de refinanciación a pagar.

V. a. 1. Se incluyen entre estos créditos: i) FOFINDES, no distribuidos, que serán remitidos a Municipalidades y Comunas en la misma proporción que los fondos de coparticipación; ii) Deudas a las Comunas por Impuesto Automotor; y iii) Certificados de Obra no pagados.

V. a. 2. Con respecto a los fondos no distribuidos de FOFINDES se procederá de la siguiente forma: 1) Se reservarán los fondos necesarios para hacer frente a reclamos efectuados por distintas Municipalidades que pretenden les sean transferidos parte de esos fondos, invocando convenios preexistentes; 2) El remanente será distribuido entre todas las Municipalidades y Comunas de la Provincia – incluyendo la de la ciudad de Córdoba – de conformidad con el índice actual de participación en el FOFINDES; y 3) Para el caso que los reclamos a que se refiere el Apartado 1), fueren definitivamente rechazados, los montos serán distribuidos en la forma indicada en el Apartado 2).

V. b. Deudas por contribución de mejoras:

Tendrán el tratamiento indicado en el punto anterior, las obligaciones no prescriptas originadas en la construcción de obras públicas ejecutadas por las Municipalidades o Comunas por el sistema de pago obligatorio y contribución de mejoras, que hubiesen beneficiado a inmuebles edificados de propiedad del Estado Provincial. El monto de la acreencia se determinará conforme a los valores fijados en la Ordenanza que dispuso la ejecución de la obra para los vecinos frentistas, sin intereses ni recargos.

V. c. Deudas posteriores al 31/01/2000:

Las deudas que hubieren vencido con posterioridad al 31 de Enero de 2000, generadas en convenios formalmente concertados por la Provincia con Municipalidades y Comunas, o que los organismos competentes de la Provincia reconozcan haber contraído a favor de estas últimas, serán pagadas en tres (3) cuotas mensuales, la primera de ellas dentro de los treinta días de haberse suscripto el acuerdo con las autoridades municipales o comunales respecto del monto de las acreencias, sin perjuicio de la facultad de la Provincia de adelantar pagos de estos rubros de acuerdo a sus posibilidades financieras, o convenir otras formas de pago si las sumas globales a pagar resultaran notoriamente superiores a las informadas oportunamente por la Secretaría de Asuntos Institucionales, Políticos y Gremiales a las distintas Municipalidades y Comunas.

VI. RECLAMOS NUEVOS Y OBLIGACIONES NO DETERMINADAS

Todo reclamo nuevo, o discusión sobre obligaciones aún no determinadas, o que no puedan determinarse mediante procedimientos de simple cotejo o constatación de documentación, serán discutidas por separado, sin vincularlas a la firma de este acuerdo.

Resuelta la controversia – por la vía que legalmente corresponda – el monto de la deuda que pudiesen determinarse en favor de alguna Municipalidad o Comuna, se compensará con el saldo que se refinancia en los términos establecidos en el Punto II, recalculándose la cuota a pagar.

En ningún caso se admitirá reclamo alguno de incremento del monto de obligaciones de la Provincia, cuyo pago se haya convenido en los términos indicados en el Punto V.

VII. EMISIONES DE “LECOP CORDOBA” POR CUENTA DE LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

La Provincia emitirá Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP CORDOBA) por cuenta y orden de las Municipalidades y Comunas por un valor total de cincuenta millones de valor nominal (VN 50.000.000), que deberán estar íntegramente amortizadas al 30 de Noviembre de 2004, mediante pagos mensuales. La amortización inicial será del 1,5% mensual y luego se incrementará para obtener el rescate de las Letras en el plazo estipulado. Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

VII. a. VALOR NOMINAL TREINTA MILLONES (VN 30.000.000) para aplicarlos al pago de deuda de los Municipios con la Provincia, conforme con lo establecido en el Apartado IV, Punto “a”.

VII. b. VALOR NOMINAL DIEZ MILLONES (VN 10.000.000) para entregar a las Municipalidades y Comunas que lo soliciten, en proporción al índice de coparticipación.

VII. c. VALOR NOMINAL CINCO MILLONES (VN 5.000.000) para proveer financiamiento a los Municipios y Comunas, a fin de adicionar a la Coparticipación neta percibida, los fondos necesarios para alcanzar el 20% de la Coparticipación Bruta, hasta agotar la suma asignada.

VII. d. VALOR NOMINAL CINCO MILLONES (VN 5.000.000) para formar un fondo de ayudas especiales a Municipios y Comunas en crisis, que atraviesen por circunstancias de excepción que requieran de éste auxilio financiero.

VIII. LIMITACIONES A LA DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Las Municipalidades y Comunas congelarán a partir del día de la fecha todo nombramiento de personal en la planta permanente por el término de cinco (5) años. La cobertura de vacantes solo podrá efectuarse mediante decisión fundada en razones de estricta necesidad de funcionamiento.

Solamente por las mismas razones, fundadas, incorporarse personal contratado o Jornalizado.

IX. EMERGENCIA MUNICIPAL O COMUNAL

Las Municipalidades o Comunas que no lo hayan hecho, se comprometen a sancionar Ordenanzas o Resoluciones de emergencia para sus respectivas jurisdicciones, que dispongan – como mínimo sobre los siguientes aspectos: i) Supresión de gastos no imprescindibles para la prestación de los servicios; ii) Restricción de horas extras; iii) Supresión de las designaciones o contrataciones de personal de nivel político; iv) Previsiones presupuestarias que importen medidas de reducción de gastos en general.

X. GUÍAS DE HACIENDA

Se fijará un derecho de oficina uniforme que cobrarán Municipalidades y Comunas en toda la Provincia de un peso (\$1,00) por animal vacuno, según había sido acordado en el Punto 12 – 2 del Convenio de Reformulación del Pacto de Saneamiento de Noviembre de 2001, a cuya fecha se estableció dicho monto. La Provincia derogará la Tasa Provincial del Certificado Guía (Ley N° 5.542 de Marcas y Señales que grava el traslado de Hacienda, y dictará las normas necesarias a fin de que las Municipalidades y Comunas participen de los beneficios derivados de los acuerdos que se suscriban con el SENASA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

XI. ARMONIZACIÓN DE SISTEMAS TRIBUTARIOS

Las partes firmantes se comprometen a disponer las medidas que fueren necesarias a fines de armonizar los sistemas tributarios.

Se procurará especialmente buscar equilibrio económico entre las tarifas de energía eléctrica para el alumbrado público y los tributos que gravan la distribución (ocupación del espacio) y comercialización (Contribuciones que Inciden sobre el Comercio) de energía.

XII. VENCIMIENTOS FUTUROS DE CUOTAS DE “PRAM”

Los vencimientos futuros de cuotas de “PRAM” adeudadas por las Municipalidades y Comunas, no se incluyen en la refinanciación, sin perjuicio de continuar analizando en profundidad esta problemática para tratar de encontrar una solución sustentable. Respecto de las obligaciones provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito provinciales, trasladará en forma automática a las Municipalidades y Comunas el tratamiento que el Estado Nacional obtenga para con sus deudas con dicho organismos.

XIII. JUBILACIÓN ANTICIPADA Y PASIVIDAD ANTICIPADA

El Gobierno de la Provincia, conjuntamente con las Municipalidades y Comunas, analizarán la posible aplicación a estas últimas de los referidos sistemas, debiendo garantizarse un adecuado financiamiento de los mismos.[\(1\)](#)

I.9.I.7. Ordenanza 128. “Convenio de Refinanciación de Deudas entre la Provincia y Municipios y Comunas – Acuerdo Global 2003 – Ley N° 9.108”.

Sancionada el 30 de noviembre de 2004.

Promulgada por Decreto N° 161/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004

VISTO: La necesidad de convalidar el Acuerdo Global, firmado por el Sr. Intendente Municipal a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Alberto Natalio Trucco, el día 14 de Abril de 2004; y

CONSIDERANDO: Que corresponde que se dicte una ordenanza convalidando lo actuado por el Sr. Alberto Natalio Trucco, a los efectos de darle visos de legalidad al acuerdo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Convalídese lo actuado por el Señor Intendente Municipal Alberto Natalio Trucco, el día 14 de Abril de 2004, y en consecuencia ratificase en todos sus términos el texto contenido en su totalidad de la Refinanciación de Deudas entre la Provincia y Municipios y Comunas – Acuerdo Global 2003 – Ley N° 9.108, firmado con el Ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Señor Eduardo Luis Accastello, en cuatro (4) fojas que se incorporan como anexo y forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.9.1.8. Ordenanza 129. “Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba. Adhesión”.

Sancionada el 30 de noviembre de 2004.

Promulgada por Decreto N° 162/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004

VISTO: La necesidad de adherirse al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO: Que la adhesión a la misma significa una posibilidad de desarrollo de los proyectos locales y un saneamiento de las cuentas municipales, ya que las mismas se verían financiadas a través de este fondo, permitiendo de esta manera progresar sin generar endeudamiento que pongan en peligro el monto de coparticipación del Municipio, más allá del uno por ciento (1%) que se compromete mensualmente.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase esta Municipalidad al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, creado por la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios en el marco del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba donde funciona.

Artículo 2: Ratifíquese por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de la Resolución de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios, para lo que se crea el Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, autorizando expresamente la suscripción de esa Resolución por el Señor Intendente Municipal.

Artículo 3: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que ceda en forma definitiva y permanente a favor del Fondo permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, hasta el uno por ciento (1%) de la coparticipación que mensualmente corresponda en los impuestos provinciales, conforme a la Ley Provincial N° 8.663, o a la que en el futuro la sustituya o modifique.

Artículo 4: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que notifique personalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito de la cesión, deberá pagar mensualmente la suma cedida directamente al cesionario.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.9.1.9. Ordenanza 79. "Autoriza al Departamento Ejecutivo a contratar un departamento técnico para gestionar y controlar obras de infraestructura con fondos del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional".

Sancionada el 18 de octubre de 2008.

Promulgada por Decreto N° 156/2008 de fecha 20 de octubre de 2008

VISTO: El Convenio a suscribir por el Poder Ejecutivo Municipal mediante el cual la Municipalidad de Alejandro Roca integrará el Programa de Infraestructura Municipal con demás municipios de la Provincia de Córdoba;

Que a través del mismo se gestionarán créditos para llevar adelante obras de infraestructura municipal, como es la de la extensión de la red domiciliaria de gas natural;

Que es necesario contar en el municipio con un departamento técnico para la elaboración del proyecto, gestión y control de las obras a realizar;

Que debe haber unidad de criterio con los demás municipios que integran el fondo de los aspectos técnicos;

Que se debe contar con la experiencia necesaria para realizar estas tareas;

CONSIDERANDO: Que, de otorgársele el crédito del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional a través del Programa de Infraestructura Municipal, nos permite realizar una obra de gran importancia para nuestro pueblo;

Que es importante que los equipos técnicos que elaboren proyectos, gestionen y controlen los mismos cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para ello;

Que estos equipos deben trabajar en forma coordinada con los demás equipos de los municipios que integran el Programa de Infraestructura Municipal;

Que es de gran interés municipal que esta obra se realice; y

Que es atribución del Concejo Deliberante autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el contrato correspondiente.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a contratar un departamento técnico, que elabore, gestione y controle las obras de infraestructura que se realizarán con los fondos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, conforme las cláusulas y condiciones del contrato que se adjunta a la presente como Anexo I de la misma.

Artículo 2: Dicha contratación recaerá en personas o empresas con vasta experiencia en la materia, la que podrán ser internas o externas, o mixtas,

debiéndose tener preferencia por las que asesoran a los demás municipios integrantes del Programa de Infraestructura Municipal.

Artículo 3: La persona o empresa contratada deberá ajustar y/o coordinar sus tareas con el Programa de Infraestructura Municipal y/o con los demás equipos técnicos de los otros municipios que lo integren, facultándose a actuar en nombre y representación técnica de este municipio por ante los organismos correspondientes y necesarios para llevar adelante los proyectos.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CONTRATO DE LOCACIÓN

En la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho, entre la Municipalidad de Alejandro Roca, representada en este acto por el Intendente Municipal, Aldo Etcheverry, D.N.I. N° 13.204.455, con domicilio en calle Bv. Roca y Dr. Carlos Rocha de la localidad de Alejandro Roca (Cba.), denominado en adelante “el locatario”, por una parte, y por la otra Wimberton S.A., representada en este acto por su apoderado, Gerardo Hugo Vidal, D.N.I. N° 17.426.110, con domicilio en calle Tucumán N° 540, Piso 2, Of. 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante “el locador”, conviene en celebrar el presente Contrato de Locación, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: El locatario encomienda al locador y este acepta, el armado, diseño, control y seguimiento del “Proyecto de Obra Extensión de la Red de Gas Natural Domiciliaria”, para la Municipalidad de Alejandro Roca (Cba.). Se acompaña plano y cómputo métricos de la obra a realizar, comprometiéndose el locatario a entregar la documentación y demás datos que le solicite al locador.

Por medio del presente se acuerda que estará a cargo del locador, la “Unidad de Ejecución del Proyecto” y/o “Unidad Ejecutora del Proyecto”, delegándole el locatario todas las facultades, derechos y obligaciones que tiene como municipio para ello.

El trabajo incluye: 1) La elaboración del proyecto; 2) La presentación y seguimiento del mismo por ante los organismos nacionales y provinciales; 3) El armado técnico y jurídico del proceso licitatorio; 4) La evaluación de las propuestas presentadas; 5) El dictamen de la propuesta conveniente; 6) La confección del contrato a suscribir con la adjudicataria; 7) La elaboración de la ingeniería de detalles constructivos; 8) Las fórmulas de materiales a utilizar; 9) Replanteo de obras; 10) Control de calidad de los materiales a utilizar y de la ejecución de los trabajos; 11) Certificación de avance de obras; 12) Elaboración de informes de los seguimientos al locatario; y 13) Recepción parcial y final de obras.

SEGUNDA: La realización de las obras a proyectar en la presente locación, está sujeta al otorgamiento de un crédito de parte del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, quien lo hace a través del Programa de Mejoramiento de Infraestructura Municipal, a la Municipalidad de Alejandro Roca (Cba.), ya que sin estos recursos es imposible por parte del locatario hacer frente a las mismas, posición esta que es entendida por el locador, por lo cual acepto trabajar a riesgo y

resultado de que sea otorgado y efectivizado dicho crédito, caso contrario no se abonarán los honorarios del locador, sin obligación de este de entregar los trabajos realizados, ya que son propiedad intelectual del mismo.

Para el caso de que, una vez otorgado el crédito, y en caso de que el locatario desistiera de tomar el mismo, deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios pactados.

TERCERA: En este acto, y para el caso de que el crédito sea otorgado, las partes acuerdan que el costo total de la presente locación será del seis coma cinco por ciento (6,5%) del monto total del crédito otorgado; suma que será abonada proporcionalmente contra el desembolso del crédito por parte del ente nacional.

CUARTA: El locatario contrata al locador teniendo en cuenta sus condiciones y habilidades especiales, por lo que el mismo deberá realizar los trabajos en forma correcta, no pudiendo delegarla en terceras personas o empresas, salvo los profesionales y/o técnicos ayudantes que estén bajo su control, dichos profesionales deberán tener la idoneidad y títulos habilitantes a tal fin, cumpliendo con los requisitos de los mismos en materia de tasas e impuestos.

QUINTA: Son a cargo del locador y están bajo su total responsabilidad, los peones, ayudantes, técnicos y profesionales y/o terceros que colaboren con él, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones con el personal que trabaja, como sueldos, seguros, jubilaciones, cargas sociales, etc. Además, son a cargo del locador todos los costos que surjan como consecuencia de los ensayos a realizarse, tanto en institutos públicos como privados (inti, Imaes, Universidades, etc.).

SEXTA: El locador manifiesta conocer todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones nacionales, provinciales, municipales y de orden administrativo respecto de la realización del proyecto.

SÉPTIMA: Todo trabajo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, será liquidado como extra y pagado aparte por el locatario, previo acuerdo de los honorarios correspondientes a los mismos.

OCTAVA: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan los domicilios denunciados ut – supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales en ellos practicadas, así como por cualquier divergencia surgida del presente, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Carlota, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, incluso el federal.

En prueba de conformidad se firman los ejemplares de ley, recibiendo cada uno el suyo en este acto. [\(↑\)](#)

I.9.I.10. Ordenanza 80. “Programa de Infraestructura Municipal”.

Sancionada el 18 de octubre de 2008.

Promulgada por Decreto N° 157/2008 de fecha 20 de octubre de 2008

VISTO: La posibilidad de este municipio de integrar el “Programa de Infraestructura Municipal” junto a otros municipios de la Provincia de Córdoba;
Que a través del mismo se pueden gestionar créditos ante el Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional;
Que dichos fondos son a largo plazo, con años de gracia y bajos intereses;
Que los mismos tienen por fin la construcción de obra pública municipal;

CONSIDERANDO: Que la suscripción e integración del “Programa de Infraestructura Municipal” es la única manera de tomar créditos del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional;
Que de este modo se pueden realizar obras de gran importancia para nuestro pueblo, como la extensión de la red domiciliaria de gas natural, las que son de contribución por mejoras, que serán abonadas por los vecinos y a largo plazo;
Que es de gran interés municipal que esta obra se realice; y
Que es facultad del Concejo Deliberante autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a integrar este programa municipal, y a contratar créditos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación a los fines de que la Municipalidad de Alejandro Roca integre el “Programa de Infraestructura Municipal” con otras municipalidades de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a gestionar a través del Programa de Infraestructura Municipal, fondos para obras en este municipio, en el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CONVENIO

En la localidad General Deheza, Provincia de Córdoba, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho, entre, Elma Scatolini, Intendente Municipal de General Deheza; Aldo Etcheverry, Intendente Municipal de Alejandro Roca; Nelson Jesús Martini, Intendente Municipal de Pascanas; Gustavo Reinoso, Intendente Municipal de Laborde; Gerardo Zuin, Intendente Municipal de Justiniano Posse; Edmundo Bosco, Intendente Municipal de La Laguna; Pablo Alcalino, Intendente Municipal de Arrollo Cabral; Claudio Chiavero, Intendente Municipal de Santa Rosa de Calamuchita; Javier Hoss, Intendente Municipal de Villa General Belgrano; María de Lourdes Besso, Intendente Municipal de Río Segundo; Pedro Ciarez, Intendente Municipal de Malagueño; y Patricia Cicerone, Presidente de la Comuna de San Antonio de Arredondo, celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas y siguientes condiciones:

PRIMERA: Los presentes, actuando en nombre y representación de cada una de sus municipalidades, todas ellas de la Provincia de Córdoba, **crean el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.**

SEGUNDA: El objeto del programa creado, tendrá por fin la gestión en común de créditos para los respectivos municipios por ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, para obras municipales.

TERCERA: Los firmantes se comprometen a comunicar la creación del presente Programa al Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, para que este avale los objetivos trazados.

CUARTA: Los municipios manifiestan que concurren a este acto con la expresa autorización de cada uno de los Honorables Concejos Deliberantes.

QUINTA: Todos los integrantes deberán coordinar todos sus equipos técnicos si los tuvieran, o contratar los mismos equipos, a los fines de llevar adelante la gestión de los proyectos de obras a realizar, los que deberán ser presentados en forma conjunta por ante los organismos correspondientes.

SEXTA: La gestión de los créditos se realizará en forma conjunta, pero esto no implica que exista responsabilidad solidaria entre los municipios en la devolución de los mismos.

SÉPTIMA: Los municipios se comprometen a realizar todos los actos que sean necesarios para llevar adelante el programa trazado.

Se firman los ejemplares de ley, y cada uno recibe el suyo en este acto. [\(1\)](#)

I.9.I.II. Ordenanza 7. "Contrato de Prestación de Servicio de Recupero del Gasto Hospitalario del Hogar Geriátrico Municipal".

Sancionada el 12 de marzo de 2024.

Promulgada por Decreto N° 19/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

VISTO: La necesidad de celebrar un Contrato de Servicio entre la Municipalidad de Alejandro Roca y la Empresa de Servicio de la Administración y Gestión Hospitalaria S.A.S.;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario efficientizar el recupero económico proveniente del pago de los aranceles que deben abonarle las Obras Sociales a la Municipalidad para el recupero de gastos del Hogar Geriátrico Municipal;

Que el sistema ofrecido por la Empresa es beneficioso para el Municipio por la operatividad y celeridad en el recupero de costos; y

Que conforme al análisis efectuado por el Departamento Ejecutivo se considera conveniente que el cobro por los recuperos hospitalarios continúe a cargo de la Empresa de Servicios de la Administración y Gestión Hospitalaria S.A.S.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1: Apruébese en todos sus términos el Contrato de Prestación de Servicios de Recupero del Gasto Hospitalario del Hogar Geriátrico Municipal, celebrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Empresa de Administración y Gestión Hospitalaria S.A.S., ad referendum de este Concejo Deliberante el día 7 de marzo del corriente año. Que, como Anexo I el contrato de servicio, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CONTRATO DE SERVICIO

Entre la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, CUIT 30 – 99909725 – 8, representada en este acto por el Señor Lic. Aldo Oscar Etcheverry, DNI N° 13.204.455, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL, en adelante llamada “LA MUNICIPALIDAD” por una parte, y por la otra la EMPRESA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN HOSPITALARIA S.A.S., CUIT 30 – 71726043 – 2, representada en este acto por la Sra. SANDRA CRISTINA CHAVES, D.N.I. 16.831.182, en su carácter de Representante Legal, en adelante llamada “LA CONTRATISTA”, se conviene en celebrar un contrato de servicios, regido por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: LA CONTRATISTA tendrá a su cargo y ejecución la Colaboración en la Reforma y Fortalecimiento del Circuito de Recupero del Gasto Hospitalario del HOGAR GERIÁTRICO MUNICIPAL, realizando las gestiones para facturación de las prestaciones médicas y cobranza extrajudicial en sede administrativa de las facturas vencidas y otros derechos cuantitativos, cuya recaudación esté a cargo de LA CONTRATISTA, a terceros obligados INSSJP – PAMI, y cualquier otra persona jurídica obligada a brindar cobertura de salud al paciente, y por lo tanto, a afrontar los gastos de su atención médica con ajuste a la documentación que sirviera de base al presente Contrato, que LA CONTRATISTA declara conocer, aceptar y a cuyo cumplimiento se obliga expresamente.

Segunda. Personal. Vinculo: LA MUNICIPALIDAD designará al personal necesario para llevar adelante el proceso de Recupero del Gasto Hospitalario, el cual será capacitado por LA CONTRATISTA en lo atinente al proceso mencionado. Dicho personal no tendrá relación de dependencia contractual, ni de índole alguna con LA CONTRATISTA, el que estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD.

LA CONTRATISTA se compromete a respetar la confidencialidad de las Historias Clínicas y no retirar del Hospital ningún documento que comprometa al personal directivo y cuerpo médico, salvo que fuere estrictamente necesario para la gestión de cobranza que provea el Hospital a través de su Director, el cual designará a un Funcionario Responsable con poder suficiente para la toma de decisiones en todo lo concerniente al cumplimiento del servicio, quien a su vez será el interlocutor válido frente al personal de LA CONTRATISTA.

Tercera. Percepción de recuperos. Los recuperos percibidos por LA MUNICIPALIDAD serán depositados por los terceros obligados en la cuenta corriente especial habilitada a tal fin por LA MUNICIPALIDAD en el Banco de la

Nación Argentina, Sucursal 1043 identificada como: Cuenta Corriente en Pesos N° 1071124855 1043. A los fines de una adecuada verificación de los recuperos percibidos, LA MUNICIPALIDAD autorizará a LA CONTRATISTA a la visualización de los montos ingresados.

Cuarta. Pago. LA MUNICIPALIDAD retribuirá a LA CONTRATISTA mediante el pago de una suma mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de la recaudación efectivamente percibida en el mes anterior, como resultado de la prestación a su cargo.

Dicha retribución se calculará sobre la totalidad de los servicios pactados, aplicado sobre el Recupero de los Gastos Hospitalarios percibidos, incluyendo aquellos provenientes de la gestión extrajudicial desde la entrada en vigencia del contrato.

LA CONTRATISTA tendrá derecho a percibir las cobranzas o ingresos posteriores al vencimiento del contrato, en la medida en que hubiere intervenido en el proceso previo de facturación y/o gestión de cobranza de la misma.

En caso de que algún mes no se efectuaren recuperos, LA MUNICIPALIDAD no tendrá obligación de pago alguno.

SE ADJUNTA ANEXO I DE LISTADO DE FACTURAS EN GESTIÓN DE COBRANZA.

Quinta. Mora. LA CONTRATISTA presentará sus facturas en forma mensual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de los servicios brindados, incluyendo en ellas únicamente las cobranzas que hubieren sido recibidas por LA MUNICIPALIDAD con anterioridad a la fecha.

LA MUNICIPALIDAD abonará las sumas resultantes dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha de presentación de las facturas por parte de LA CONTRATISTA.

La falta de pago dentro del plazo indicado hará caer en mora a LA MUNICIPALIDAD, sin necesidad de interpelación alguna. Operada la mora y a título de cláusula penal por el simple retardo, aquella deberá a LA CONTRATISTA un porcentaje sobre el total facturado, equivalente al interés que cobra el banco de la Provincia de Córdoba como tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días. El cálculo de los intereses se computará por días desde la fecha de la mora, y hasta la efectiva cancelación de la totalidad de la obligación.

Sexta. Sistema. LA CONTRATISTA utilizará sistemas informáticos para el desarrollo de su actividad, que serán instalados en el equipo informático de LA MUNICIPALIDAD, la que no tendrá derecho a recibir la propiedad ni la licencia de uso de dichos sistemas, tanto durante la vigencia del contrato, como después de la finalización del mismo.

Séptima. Vigencia. El plazo del CONTRATO será de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, con renovación automática, por el mismo período de tiempo, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de rescindir el mismo.

Octava. Rescisión. En caso que alguna de LAS PARTES decidiera rescindir el contrato antes del plazo pactado en la cláusula séptima, deberá preavisar de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación su voluntad de rescisión.

La rescisión anticipada, mediante preaviso, no dará derecho a ninguna de las partes a exigir multa o indemnización alguna.

Novena. Comienzo de actividades. El inicio de actividades dará comienzo dentro de los tres (3) días de promulgada la Ordenanza que apruebe este contrato, dentro de cuyo plazo LA MUNICIPALIDAD deberá cursar la correspondiente notificación a LA CONTRATISTA.

Décima. Jurisdicción. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre LAS PARTES, con motivo de la ejecución de este CONTRATO, serán sometidas a la decisión de los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Río Cuarto, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

Décima Primera. Impuesto a los sellos. El Impuesto a los Sellos será soportado el cincuenta por ciento (50%) por ambas partes.

Décima Segunda. Domicilios. A todos los efectos emergentes del presente, LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio en calle Bv. Roca y Dr. Carlos Rocha 192 de la localidad de ALEJANDRO ROCA y LA CONTRATISTA en calle TERINA N° 655 de la localidad de Río Cuarto, donde serán válidas las comunicaciones que las partes se cursen con motivo de la ejecución del mismo, sometiéndose las mismas a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales competentes con sede en la ciudad de Río Cuarto, con renuncia de todo otro que pudiera corresponderle, incluso el Federal.

En prueba de conformidad y para constancia, comprometiéndose las partes a su fiel cumplimiento, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de ALEJANDRO ROCA, a los 7 días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro. [\(1\)](#)

SECCIÓN 2.

ADHESIONES E INTEGRACIONES A ENTES

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.9.2.1. Ordenanza 80/1995. “Autoriza a la Municipalidad a integrar la Asociación Interinstitucional para el Desarrollo del Centro – Sur de Córdoba”.
- I.9.2.2. Ordenanza 100/1999. “Convenio para la Integración del Organismo Sanitario Intercomunal Regional (OSIR)”.
- I.9.2.3. Ordenanza 16/2000. “Ente Intermunicipal para el Desarrollo Regional (ENINDER). Constitución”.
- I.9.2.4. Ordenanza 25/2000. “Adenda al Estatuto de ENINDER”.
- I.9.2.5. Ordenanza 11/2005. “Comunidad Regional del Departamento Juárez Celman (Ley N° 9.206). Integración”.
- I.9.2.6. Ordenanza 75/2010. “Convenio de Adhesión al Fondo de Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEPL)”.
- I.9.2.7. Ordenanza 14/2012. “Ente Intermunicipal EMUKOR”.

*I.9.2.I. Ordenanza 80. "Autoriza a la Municipalidad a integrar la Asociación Interinstitucional para el Desarrollo del Centro – Sur de Córdoba".
Sancionada el 29 de diciembre de 1995.*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase a la Municipalidad de Alejandro Roca a integrar la Asociación Interinstitucional para el Desarrollo del Centro – Sur de Córdoba, que funcionará en la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Artículo 2: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear y realizar la operación contable necesaria para la atención de esta adhesión autorizada.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. [m](#)

I.9.2.2. Ordenanza 100. "Convenio para la Integración del Organismo Sanitario Intercomunal Regional (OSIR)".

Sancionada el 4 de febrero de 1999.

Promulgada por Decreto N° 3/1999 de fecha 5 de febrero de 1999

VISTO: Que en el marco de la "atención primaria de la salud" el control higiénico – sanitario de los alimentos, de producción local o los introducidos de otras regiones, así como una constante labor de saneamiento del medio y control de las enfermedades zoonóticas, revisten una importancia tal que obliga a los Municipios a desarrollar estrategias de vigilancia efectiva, en aras de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que para ese efectivo control higiénico – sanitario se cumpla, es necesario crear estructuras específicas capaces de generar respuestas acorde con las necesidades de cada región;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 190 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y el Artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, los Municipios pueden celebrar convenios para una mejor distribución funcional; y

Que en el marco del Artículo 183 citado, y en concordancia con el Título V – Capítulo I, se prevé que los Municipios pueden crear Organismos Descentralizados Autárquicos para tales fines.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio respectivo para la creación y puesta en funcionamiento del Organismo Sanitario Intercomunal Regional (OSIR), que integran las Municipalidades de: Reducción, Alejandro Roca y Los Cisnes, y las que se incorporen en el futuro.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

*I.9.2.3. Ordenanza 16. "Ente Intermunicipal para el Desarrollo Regional (ENINDER).
Constitución".*

Sancionada el 31 de julio de 2000.

Promulgada por Decreto N° 23/2000 de fecha 1 de agosto de 2000

VISTO: La constitución bajo la forma de una entidad autárquica con personería jurídica pública, que funcionará bajo el nombre de Ente Intercomunal para el Desarrollo Regional (ENINDER), y que ha fijado su domicilio legal en la ciudad de Villa María;

CONSIDERANDO: Que la participación del Intendente Municipal en la reunión fundacional realizada el 13 del corriente, donde se procede a la aprobación del Acta de Constitución y el Estatuto Social, en consideración a ello esta Municipalidad revista como Socio Activo; y

Que entre los objetivos principales contempla la asistencia en la prestación de servicios, construcción de obras públicas, estrategias conjuntas de financiamiento, administración, recupero de acreencias, reducción de costos, incremento de la capacidad recaudatoria, sistematización, robotización, radicación de emprendimientos, y todo otro tema que haga al mejoramiento del Estado y sus habitantes.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en la constitución de la Entidad Civil sin fines de lucro, denominada Ente Intermunicipal para el Desarrollo Regional (ENINDER), con asiento legal en calle Mendoza N° 899 de la ciudad de Villa María, según el Acta Constitutiva y el Estatuto Social, cuyo texto completo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.9.2.4. Ordenanza 25. "Adenda al Estatuto de ENINDER".

Sancionada el 20 de noviembre de 2000.

Promulgada por Decreto N° 37/2000 de fecha 21 de noviembre de 2000

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Aprobar la Adenda al Estatuto del ENINDER, suscripta por los Socios Activos del Ente con fecha 10 de Octubre de 2000, y que, como Anexo Único de 1 foja útil, se adjunta formando parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las imputaciones presupuestarias pertinentes a fin de integrar el Capital Inicial del Ente en la proporción suscripta por la Municipalidad, conforme lo establece la

Cláusula Sexta del referido Estatuto, aprobado por Ordenanza 16/2000 de fecha 31 de Julio de 2000.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

ENTE INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL
(E.N.I.N.D.E.R.)

ACTA NRO. 3.

En la sede del Palacio Municipal de la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, República Argentina, sito en calle Mendoza N° 899, a los diez días del mes de octubre de dos mil, siendo las 18:00 horas, se reúnen, auto convocados, los Sres. Intendentes Municipales de las localidades de Alejandro Roca, General Deheza, La Carlota, Las Perdices, Villa Nueva y Villa María, a fin de tratar el siguiente y único punto del orden del día: “Consideración y aprobación de una Adenda al Estatuto del ENINDER”. Acto seguido, toma la palabra el Sr. Intendente de Villa María, quien explica que con posterioridad a la fecha de constitución del ENINDER, se sancionó la Ley N° 8.864, la que en su Título II dispone la aprobación del Acuerdo Económico, Financiero y Fiscal entre la Provincia de Córdoba y las Municipalidades y Comunas, denominado “Pacto de Saneamiento”. Sigue expresando que dicha norma establece una serie de requisitos referidos al mejor funcionamiento de los denominados “Entes Regionales de Recaudación Fiscal y Gestión”, a cuyo contenido global es menester adherir por parte del ENINDER.

En consecuencia, propone se efectúe una Adenda al Estatuto, según el siguiente detalle: “ADENDA AL ESTATUTO DEL ENINDER. Artículo 1 – Sustitúyase el Artículo PRIMERO del Estatuto Social del ENINDER por el siguiente: ‘Se constituye una Entidad Autárquica con personería jurídica pública, que funcionará bajo el nombre de ENTE INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (ENINDER), en adelante el Ente. El Ente tiene plena capacidad para adquirir y contraer vinculaciones jurídicas públicas, y privadas necesarias para la consecución de su objeto’. Artículo 2 – Suprímase del Artículo SEGUNDO del Estatuto Social del ENINDER, el siguiente párrafo: ‘Tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro correspondiente’. Artículo 3 – Incorpórese como Inciso f) del Artículo CUARTO – CUMPLIMIENTO DEL OBJETO –, el siguiente texto: ‘f) Prever la gestión tercerizada de la recaudación, mediante la contratación de un operador con capacidad técnica y jurídica para cumplir con el objeto de la contratación enmendada, a través de un procedimiento de selección encuadrado dentro de las normas vigentes en la Ley N° 8.102 y Cartas Orgánicas Municipales’. Artículo 4 – Modifícase el tercer párrafo del Artículo SEXTO del Estatuto Social del ENINDER, el que quedará redactado de la siguiente manera: ‘En el tratamiento de los temas contemplados en los incisos a), b) y c) del Artículo Décimo Noveno – Asamblea Ordinaria –, cada Socio Activo tendrá un voto en dicha Asamblea, independientemente de la cantidad de certificados que posea, salvo en los casos en que se requiera mayoría especial o que por el presente Estatuto, la cuestión en tratamiento sea facultad exclusiva de alguno de los Socios Activos, en cuyos casos cada certificado dará derecho a un voto en la Asamblea. Para transferir los certificados se requerirá autorización expresada mediante dos terceras (2/3) partes de votos de la Asamblea, pudiendo transferirse exclusivamente a los otros

Socios Activos, en la proporción de sus tenencias, y a los Socios Adherentes, conforme las normas contenidas en este Estatuto'. Artículo 5 – Incorpórese en el Artículo DÉCIMO OCTAVA. TIPO DE ASAMBLEAS – del Estatuto del ENINDER lo siguiente: 'MODIFICACIONES AL ESTATUTO. Cualquier modificación al presente estatuto será resuelta por Asamblea Extraordinaria, requiriéndose para su aprobación la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos'.

Luego de un intercambio de ideas se dispone aprobar por unanimidad la mencionada Adenda, y darle a su contenido efectivo retroactivo al momento de constitución del ENINDER, es decir el día trece de julio de dos mil. También por unanimidad se faculta al Sr. Intendente de Villa María a realizar todos los trámites conducentes a la instrumentación y materialización de lo antes resuelto, y su notificación a las autoridades provinciales competentes en la materia.

Habiéndose cumplido el objetivo de la reunión, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la misma siendo las 20:00 horas, de la fecha referida ut – supra.[\(1\)](#)

I.9.2.5. Ordenanza II. "Comunidad Regional del Departamento Juárez Celman (Ley N° 9.206). Integración".

Sancionada el 20 de mayo de 2005.

Promulgada por Decreto N° 40/2005 de fecha 26 de mayo de 2005

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese la integración de la Municipalidad de Alejandro Roca a la "Comunidad Regional del Departamento Juárez Celman", en los términos de la Ley N° 9.206.

Artículo 2: Autorízase al Señor Intendente Municipal a realizar las gestiones necesarias para concretar la integración dispuesta en el artículo anterior, y suscribir los instrumentos correspondientes.

Artículo 3: Apruébese la determinación del radio urbano de prestación de efectiva de servicios permanentes a la población de esta Municipalidad, obrante en el croquis que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.[m](#)

I.9.2.6. Ordenanza 75. "Convenio de Adhesión al Fondo de Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEPL)".

Sancionada el 29 de diciembre de 2010.

Promulgada por Decreto N° 85/2011 de fecha 31 de enero de 2010

VISTO: El Convenio de Adhesión al Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP), suscripto entre el Sr. Ministro de Educación de la Provincia de Córdoba, Prof. Walter Grahovac, y el Sr. Intendente Municipal Aldo O. Etcheverry;

CONSIDERANDO: Que el Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) – Ley N° 9.835 – se instituye para garantizar los recursos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo y las reparaciones menores de los edificios escolares provinciales de los diversos niveles de enseñanza; y

Que resulta necesaria la aprobación por parte del Concejo Deliberante del Convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el Convenio de Adhesión al Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP), suscripto entre el Sr. Intendente Municipal Aldo O. Etcheverry y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, representado por el Prof. Walter Grahovac, cuya copia forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

“FONDO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS
ESCOLARES PROVINCIALES (FODEMEEP)” – LEY N° 9.835.

CONVENIO DE ADHESIÓN.

Entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad / Comuna.

En la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Señor Ministro de Educación, por una parte, a la que en adelante se llamará “LA PROVINCIA”, y la Municipalidad de Alejandro Roca, departamento Juárez Celman, representada en este acto por su Intendente, don Aldo Etcheverry, en ejercicio de facultades que le son propias, por la otra parte, a la que en adelante se llamará “LA MUNICIPALIDAD”.

CONSIDERANDO

1) Que la Legislatura de la Provincia dictó la Ley N° 9.835 el 15 de septiembre de 2010, por la cual se creó el “Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP)”.

2) Que dicho Fondo se instituye para garantizar los recursos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo y las reparaciones menores de los edificios escolares de propiedad provincial – o de propiedad privada arrendados por la Provincia para el funcionamiento de escuelas - de los diversos niveles de enseñanza, cuya ejecución no tome expresamente a su cargo el Estado Provincial por intermedio de los organismos correspondientes, incluidos los centros educativos de gestión privada cuando los mismos revistan el carácter de único servicio educativo en el municipio o comuna.

3) Que la ejecución del FODEMEEP estará a cargo de los gobiernos municipales y comunales que voluntariamente adhieran a las condiciones establecidas en la Ley.

4) Que los recursos percibidos por los Municipios y Comunas en concepto de Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales, deben ser afectados a la ejecución de las actividades previstas en el Artículo 2 de la referida Ley.

5) Que el Ministerio de Educación, a través de las áreas técnicas competentes, realizará relevamientos y auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente marco legal, a cuyos fines los Municipios y Comunas que adhieran al régimen deberán llevar un pormenorizado registro y archivo de los comprobantes respaldatorios del destino de los fondos recibidos a través del FODEMEEP.

6) Que el Ministerio de Finanzas distribuirá mensualmente el FODEMEEP, en conjunto con los fondos establecidos por el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas, correspondientes a las segundas quincenas de cada mes.

7) Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio de Adhesión en el marco de la Ley N° 9.835 y su reglamentación – que expresamente declaran conocer – conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” ofrece y “LA MUNICIPALIDAD” acepta recibir los fondos transferidos en concepto de “Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP)”, conforme los montos incluidos en la Ley Anual de Presupuesto.

SEGUNDA: Conforme las pautas fijadas en la Ley N° 9.835 y su reglamentación, el coeficiente de distribución del FODEMEEP que le corresponde a “LA MUNICIPALIDAD” es 0,003614.

TERCERA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a destinar los montos recibidos única y exclusivamente según las previsiones de la Ley N° 9.835 y su reglamentación. Asimismo, se obliga a llevar un pormenorizado registro y archivo de comprobantes respaldatorios del destino de los fondos recibidos a través del FODEMEEP, que estará a disposición del Ministerio de Educación cuando lo requiera.

CUARTO: En caso de verificarse incumplimiento por parte de “LA MUNICIPALIDAD” de las previsiones de la Ley N° 9.835 y su reglamentación, el Ministerio de Educación ordenará al Ministerio de Finanzas la suspensión de envío de fondos del FODEMEEP correspondientes.

Así de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a 30 días del mes de Noviembre de dos mil diez.[\(1\)](#)

I.9.2.7. Ordenanza 14. “Ente Intermunicipal EMUKOR”.

Sancionada el 18 de abril de 2012.

Promulgada por Decreto N° 174/2012 de fecha 19 de abril de 2012

VISTO: La necesidad de dejar constituido un Ente Intermunicipal denominado EMUKOR, conformado por los municipios abajo descriptos, teniendo la necesidad de cooperar en forma mutua;

CONSIDERANDO: Que habiendo firmado el acta de intención fecha trece días del mes de enero del corriente año, en la localidad de Las Acequias, quedando pre conformado en ente de cooperación y trabajo mancomunado entre los municipios asociados, teniendo como marco legal la autonomía municipal prevista en los preceptos constitucionales y legales existentes en nuestra legislación municipal, como es la Ley Orgánica N° 8.102, como así también y en lo relativo a la personería jurídica del mencionado organismo lo comprendido en el Código Civil en sus Artículos 33, siguientes y concordantes, que dan prueba legal y acabada de que los municipios pueden formar personas de carácter jurídico por su propia asociación; y
Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 33 del Código Civil.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Sr. Intendente Municipal Aldo Oscar Etcheverry a suscribir el Convenio de Creación del Ente Intercomunal denominado EMUKOR, conformado por las Municipalidades de Las Acequias, Bengolea, Charras, Olaeta, Alejandro Roca, Los Cisnes, Italó, Alcira Gigena, San Basilio, Holmberg, Carnerillo, Uacha, Tosquita, Chaján y Pascanas, que se regirá de acuerdo al Estatuto que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2: Autorízase al Sr. Intendente Municipal Aldo Oscar Etcheverry a suscribir e integrar el capital inicial del Ente, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Estatuto del EMUKOR, y a realizar las imputaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

**ESTATUTO DEL ENTE INTERCOMUNAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SUS
MODIFICACIONES**

TÍTULO I – FORMACIÓN – DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN

PRIMERO – FORMA JURÍDICA – DENOMINACIÓN. Se constituye una Entidad Autárquica con personería jurídica pública, que funcionará bajo el nombre de Ente Intermunicipal Kordobés (EMUKOR). El Ente tiene plena capacidad para adquirir y contraer vinculaciones jurídicas públicas y privadas necesarias para la consecución de su objeto.

SEGUNDO – DOMICILIO – DURACIÓN. El Ente constituye domicilio legal en la Localidad de Las Acequias, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo ser cambiado el mismo a otra localidad por decisión de la Asamblea, con

el voto de los socios que representen las dos terceras partes. Podrá establecer agencias o filiales dentro, y fuera del País.

TÍTULO II – OBJETO

TERCERO – OBJETO. EMUKOR tiene por objeto asistir a los Municipios que integren el mismo, o a otros Estados, directamente o a través de terceros, en la prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, diseño de estrategias conjuntas de financiamiento, administración, recupero de acreencias, reducción de costos, incremento de la capacidad recaudatoria, sistematización, robotización, radicación de emprendimientos, y todo otro tema que haga al mejoramiento de los Estados y de sus habitantes, todo ello enmarcado en las disposiciones de la Constitución Provincial, Cartas Orgánicas Municipales y toda otra legislación que sea de aplicación.

CUARTO – CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para cumplir con su objeto, el EMUKOR podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones, incluyendo las financieras que considere necesarios a tal fin, que no estén prohibidos por las normas legales en vigencia, y que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. En este orden de ideas, podrá:

- a) Adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza, disponer de ellos, gravarlos o darlos en garantía;
- b) Abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, constituir plazos fijos y demás inversiones, siempre teniendo como objeto maximizar los ingresos al Ente;
- c) Celebrar toda clase de convenios y contratos con personas físicas y jurídicas, bancos oficiales o privados, organismos internacionales, etc., que considere convenientes para el logro de su objeto;
- d) Asociarse con personas físicas o jurídicas y, aun, concertar contratos de Sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de agrupaciones de colaboración, sociedad accidental o en participación y constituir Uniones Transitorias de Empresas; y
- e) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales para el mejor desarrollo de sus actividades.

Los incisos anteriores tienen el carácter meramente enunciativo y nunca podrán ser interpretadas para limitar las facultades que la Ley, la Constitución y el presente Estatuto le otorga para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO III – ASOCIADOS

QUINTO – TIPO DE ASOCIADOS. Se establecen los siguientes tipos de Asociados: Los únicos socios que admite el EMUKOR serán socios activos, quienes serán los que envistan el carácter de fundadores y todos aquellos que sean aceptados como miembros por la asamblea.

Se constituyen como socios fundadores: Las Acequias, Bengolea, Charras, Olaeta, Alejandro Roca, Los Cisnes, Italó, Alcira Gigena, San Basilio, Holmberg, Carnerillo, Uacha, Tosquita, Chaján y Pascana.

TÍTULO IV – CAPITAL

SEXTO – CAPITAL INICIAL. El capital inicial del Ente se fija en la suma de pesos mil cuatrocientos (\$1.400,00), suscripto e integrado en su totalidad por los Socios Fundadores. El capital está representado equitativamente y a prorrata por cada uno de los municipios que integre este Ente, teniendo en consecuencia catorce (14) certificados nominativos de pesos cien (\$100,00) cada uno de los municipios integrados.

Los certificados mencionados en la presente cláusula serán nominativos, estará suscriptos por el Presidente del Ente y el Tesorero, y contendrán como mínimo: 1) Denominación del Ente, fecha y lugar de constitución, duración y demás datos registrales; 2) Capital inicial; y 3) Número de certificados, su valor nominal y derechos que le corresponden.

Cada Socio tendrá un voto en dicha Asamblea, independientemente de la cantidad de certificados que posea.

Para ceder los certificados se requerirá autorización expresada mediante dos terceras (2/3) partes de votos de la Asamblea, pudiendo transferirse entre los Socios en la proporción que cada uno tenga.

El patrimonio del Ente podrá completarse con otros bienes (efectivo, muebles, inmuebles, etc.) obtenidos con el giro habitual del mismo, por donaciones, subsidios, herencias o legados y por el producto de toda otra entrada que pueda obtenerse lícitamente.

TÍTULO V – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SÉPTIMO – DESIGNACIÓN Y CARGOS. La dirección, representación y administración del Ente, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por cuatro (4) miembros titulares designados por Asamblea, la que asignará las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Director.

OCTAVO – REGLAMENTO INTERNO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIONES. El Consejo Directivo será el encargado de establecer el Régimen de Contrataciones del Ente. El Consejo Directivo debe reunirse por lo menos una (1) vez al mes, y en cualquier otra oportunidad cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa.

Para funcionar, el Consejo Directivo necesita la presencia de quien esté en ejercicio de la presidencia y la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros y, en caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

NOVENO – ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tiene todas las facultades necesarias para dictar todos los actos jurídicos conducentes para dirigir y administrar el Ente en cumplimiento de su objeto, incluso la de realizar todos los actos comprendidos en el Artículo 1.881 del Código Civil, y en general, todos los negocios jurídicos que legalmente requieran poder especial, sin otras limitaciones que las determinadas en la legislación que la rige, en el presente Estatuto, y las que por Asamblea se establezcan, a cuya consideración y aprobación debe someter anualmente los balances, inventarios, memorias y estado de resultado.

DÉCIMO – FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tiene por funciones:

1) Representar legalmente al Ente;

- 2) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, las resoluciones del Consejo Directivo y las Asambleas;
- 3) Ejercer las atribuciones dadas al Consejo Directivo en los artículos precedentes, solo en caso de urgencia justificada que hicieren impracticable la reunión del Consejo Directivo, con cargo de informar en la inmediata reunión posterior;
- 4) Convocar y presidir las reuniones de Directorio con voto en todos los casos, y doble cuando haya empate;
- 5) Librar y endosar cheques, vales, pagarés y cualquier otra especie de papeles de comercio, conjuntamente con el Director, en aquellos casos que excedan a este último conforme el Reglamento Interno y Régimen de Contrataciones;
- 6) Solicitar informes al Director, referido a la marcha operativa del Ente; y
- 7) En base a lo anterior, informar en todas las reuniones del Consejo Directivo sobre la marcha del Ente.

DÉCIMO PRIMERO – FUNCIONES DEL DIRECTOR. Será el encargado de conducir la gestión administrativa y ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, con todas las atribuciones que esto conlleva, pudiendo a tal fin, tomar decisiones, celebrar convenios y decidir sobre el personal, todo dentro de las limitaciones impuestas en el Reglamento Interno y el Régimen de Contrataciones.

TÍTULO VI – DE LAS MUNICIPALIDADES QUE PARTICIPEN DEL ENTE COMO SOCIOS ADHERENTES

DÉCIMO SEGUNDO: Invítese al resto de los Municipios de la Provincia a acompañar las actividades del Ente en calidad de Socios, conforme fuera conceptualizado precedentemente en los Artículos 3 y 4 (Objeto – Cumplimiento del Objeto) de la manera y la forma para lo que fue creado este Organismo.

TÍTULO VII – ASAMBLEAS

DÉCIMO TERCERO – TIPO DE ASAMBLEAS – MODIFICACIONES AL ESTATUTO. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, en razón de los asuntos que les competen respectivamente, siendo de aplicación, por analogía, las disposiciones de los Artículos 234, y 235 de la Ley N° 19.550.

Las modificaciones al presente Estatuto serán resueltas por Asamblea Extraordinaria, requiriéndose para su aprobación la mayoría de las dos terceras partes de los votos.

DÉCIMO CUARTO – ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea Ordinaria debe celebrarse por lo menos anualmente y a ella le corresponde:

- a) Designar y remover las personas que actuarán como miembros del Consejo Directivo, conforme lo contemplado en el presente Estatuto;
- b) Considerar, aprobar o modificar los balances, inventarios, memora y estado de resultado que le presente el Consejo Directivo, previo informe del Revisor de Cuentas; y
- c) Tratar y resolver todo otro asunto incluido en el orden del día de la convocatoria.

DÉCIMO QUINTO – CONVOCATORIA. Ambos tipos de Asambleas pueden ser convocadas por el Consejo Directivo o por los Municipios que formen parte del Ente, tomándose la decisión por simple mayoría de votos.

TÍTULO VIII – BALANCE Y CUENTAS

DÉCIMO SEXTOS – EJERCICIO ECONÓMICO. El Ejercicio Económico Financiero del Ente, comienza el 1 de Enero de cada año, y concluye el 31 de Diciembre del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMO – CONSIDERACIÓN POR LA ASAMBLEA. Al final de cada ejercicio la Asamblea Ordinaria considerará la documentación que contendrá inventario y balance detallado del activo y pasivo del Ente, un estado de resultado y una memoria sobre la marcha y situación del Ente, todo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias, y las normas técnicas relativas a los estados contables de los que no se exigirá certificación profesional. A tal fin, es obligación del Consejo Directivo elaborar la documentación referida.

DÉCIMO OCTAVO – DISTRIBUCIÓN. De los excedentes líquidos y realizados que resulten del balance anual, una vez descontados todos los gastos de funcionamiento e impositivos, se destinará:

- a) Un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el veinticinco por ciento (25%) del capital inicial; y
- b) Del excedente, una vez descontados los conceptos anteriores, como mínimo, se distribuirá prorrata por todos los municipios integrantes.

TÍTULO IX – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DÉCIMO NOVENO – DISOLUCIÓN. La disolución del Ente deberá ser dispuesta por el voto de los Socios que representen las dos terceras partes del total de los miembros.

VIGÉSIMO – LIQUIDACIÓN. El Consejo Directivo será el órgano encargado de la liquidación, a cuyos fines, procederá a realizar todos los bienes que posea el Ente, en la forma contemplada por el Régimen de Contrataciones.

Con el producido de las realizaciones enunciadas precedentemente, se cancelarán, en primer término, los pasivos del Ente y los gastos que demande la liquidación. En caso de existir remanente, hasta el importe del capital inicial será distribuido por los Socios.

TÍTULO X – OTRAS CONSIDERACIONES

VIGÉSIMO PRIMERO – APOYATURA AL ENTE. El Consejo Directivo podrá ser asistido, a su requerimiento, por funcionarios del Gobierno Provincial o Nacional, Universidades, Institutos, Fundaciones y otras casas de altos estudios, por Entidades Agropecuarias, Comerciales, Industriales u otras de la Región a la que pertenecen los Socios, pudiendo asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo deberá contar con apoyatura legal y financiera, debiendo ser contratada con estudios y/o profesionales de demostrable trayectoria en la Provincia de Córdoba.

VIGÉSIMO SEGUNDA – COMPROMISO – RESERVAS. Las Municipalidades y/o Comunas a la que pertenezcan los Socios, se comprometen a prestar colaboración y apoyo al Ente a fines de que pueda cumplir con su objeto, comprometiéndose de corresponder, a aplicar políticas conjuntas que sean beneficiosas para la región, conforme lo que aconseje el Ente.

Las Municipalidades y/o Comunas que integren el Ente se reservan expresamente al derecho de retirarse del mismo sin expresión de causa, responsabilizándose por los efectos derivados de las decisiones tomadas por el Ente con la participación del representante de la entidad que se retira, hasta su completo cumplimiento.

VIGÉSIMO TERCERO – APROBACIÓN POR PARTE DE LOS CONCEJOS DELIBERANTES. Para quedar integrado al Ente, ya sea como Socio, cada Municipio y/o Comuna deberán acreditar fehacientemente dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la suscripción del acta pertinente, la autorización otorgada mediante ordenanza por el Concejo Deliberante de la Municipalidad o Comuna con el decreto Promulgatorio respectivo, conforme las disposiciones legales vigentes en cada jurisdicción.[\(1\)](#)

SECCIÓN 3. *PROMOCIÓN INDUSTRIAL*

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.9.3.1.** Ordenanza 7/2000. “Programa Provincial de Promoción a Micro y Pequeños Emprendimientos Productivos”.
- I.9.3.2.** Ordenanza 34/2001. “Consortio Intermunicipal para el Desarrollo Productivo de la Micro Región”.
- I.9.3.3.** Ordenanza 53/2008. “Convenio de Colaboración con la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCAA)”.
- I.9.3.4.** Ordenanza 12/2015. “Huerta Municipal. Convenio con la Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación”.

I.9.3.1. Ordenanza 7. “Programa Provincial de Promoción a Micro y Pequeños Emprendimientos Productivos”.

Sancionada el 6 de marzo de 2000.

Promulgada por Decreto N° 4/2000 de fecha 7 de marzo de 2000

VISTO: La necesidad de suscribir un Convenio con el Ministerio de la Producción de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Programa Provincial de Promoción a los Micro y Pequeños Emprendimientos Productivos”, creado por Decreto N° 2.341, de fecha 18711/1999; y

CONSIDERANDO: Que el objetivo perseguido es establecer acciones tendientes a difundir las políticas que el Ministerio de la Producción establezca para la región, y

brindar a las micro, pequeñas y medianas empresas la capacitación e información necesaria por parte de esta Municipalidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adherir y autorizar al Sr. Intendente Municipal a suscribir el Convenio respectivo con el Ministerio de la Producción de la Provincia de Córdoba, trata el “Programa Provincial de Promoción a los Micro y Pequeños Emprendimientos Productivos”, creado por Decreto N° 2.341 de fecha 18/11/1999.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.9.3.2. Ordenanza 34. “Consorcio Intermunicipal para el Desarrollo Productivo de la Micro Región”.

Sancionada el 7 de mayo de 2001.

Promulgada por Decreto N° 7/2001 de fecha 8 de mayo de 2001

VISTO: La necesidad de convalidar lo actuado por el Sr. Intendente Municipal, con motivo de la creación del Consorcio Intermunicipal para el Desarrollo Productivo de la Micro Región;

CONSIDERANDO: Que, a tenor de lo convenido en la reunión de acuerdo que se realizó con anterioridad al 13 de marzo pasado, y atento a que participan en este Consorcio las Municipalidades de Reducción, Adelia María, Monte de los Gauchos, Las Acequias y Alejandro Roca;

Que la finalidad perseguida por este agrupamiento es en orden general promover los mecanismos necesarios para una mejor coordinación y compatibilización entre los Municipios que integran esta unión; y

Que es de fundamental importancia colaborar en la ejecución y gestión de los programas o proyectos que correspondan a cada Municipio.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Convalidar lo actuado por el Sr. Intendente Municipal con motivo de la creación del Consorcio Intermunicipal para el Desarrollo Productivo de la Micro Región, que integran los Municipios de Reducción, Adelia María, Monte de los Gauchos, Las Acequias y Alejandro Roca.

Artículo 2: Adherir a los fundamentos que se especifican en su acta de fundación, y autorizar a esta Municipalidad de Alejandro Roca para integrar el mencionado consorcio.

Artículo 3: Proveerá el apoyo de un funcionario que será competencia del Departamento Ejecutivo Municipal designar para actuar en este Consorcio, y

gestionar la representación de los agentes privados de la localidad, previamente coordinando con las representaciones del Comercio e Industria local.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.9.3.3. Ordenanza 53. “Convenio de Colaboración con la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCAA)”.

Sancionada el 18 de junio de 2008.

Promulgada por Decreto N° 116/2008 de fecha 24 de junio de 2008

VISTO: La invitación realizada a los Municipios por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) a través de Resolución N° 36/2008 dictada por el citado organismo;

CONSIDERANDO: Que la Resolución N° 284/08 crea el Régimen de Compensaciones a Pequeños Productores de soja y girasol, y la Resolución N° 285/08 crea un régimen destinado a compensar, para la cosecha 2007/2008, el transporte desde el lugar de producción hasta el destino final dentro del territorio nacional, de granos oleaginosos (soja y girasol), producidos en las provincias denominadas extra pampeanas;

Que, a tales fines, se ha establecido en el Artículo 2 de las citadas Resoluciones N° 284/08 y N° 285/08, y en el Artículo 1, inciso a) de sus respectivas Resoluciones Reglamentarias N° 21/08 y 22/08, la necesaria colaboración por parte de las autoridades municipales del lugar en que se radique la explotación;

Que dicha regulación se basa en el concepto de inmediatez entre los pequeños productores y los municipios, logrando así una mayor eficacia y eficiencia, en exclusivo beneficio de los destinatarios de estos regímenes;

Que por ello la Oficina Nacional de Control Agropecuario procura establecer relaciones bilaterales a través de convenios suscriptos al efecto, y en consecuencia, ha dictado la referida Resolución N° 36/2008, invitando a los municipios del lugar en que se radiquen las explotaciones alcanzada por el sistema de compensaciones, a suscribir y/o adherir en su caso al Convenio de Colaboración para la Ejecución e Implementación del Régimen de Compensaciones a Pequeños Productores de soja y girasol; y

Que esta Municipalidad debe llevar a cabo todas las acciones a su alcance, tendientes a favorecer a los productores agropecuarios ubicados en su zona de influencia.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Intendente Municipal Sr. Aldo Oscar Etcheverry, a suscribir el Convenio de Colaboración ONCCA – Municipalidad de Alejandro Roca, cuyo modelo forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, representada por su Presidente Dr. Ricardo Daniel Echegaray, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 922 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ONCCA, y la Municipalidad de Alejandro Roca de la Provincia de Córdoba, representada por su Intendente, Aldo Oscar Etcheverry, con domicilio en Bv. Roca N° 192, en adelante la Municipalidad, convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Atento los regímenes de compensaciones establecidos para el pequeño productor, y con el objeto de dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 2 in fine de las Resoluciones N° 294 y N° 295, ambas de fecha 18 de abril de 2008 del Ministerio de Economía y Producción, y Artículo 1), inciso a), de las Resoluciones N° 21 y 22 de fecha 24 de abril de 2008 de la ONCCA, la citada Oficina Nacional y la Municipalidad acuerdan la cooperación y colaboración entre ambas para coordinar su accionar con el objeto de la puesta en marcha y ejecución de los citados regímenes.

SEGUNDA: La Municipalidad se compromete a instrumentar los mecanismos tendientes a agilizar y facilitar el trámite de los pequeños productores de su jurisdicción, debiendo realizar la constatación de los datos del predio de explotación, y autenticar las firmas en los formularios: DJ001 (Compensación Pequeño Productor), DJ001/A (Compensación Pequeño Productor Anexo), DJ002 (Compensación Flete) y DJ002/A (Compensación Flete Anexo). Dichos formularios deberán presentarse por los interesados en acceder a estos regímenes, encontrándose disponibles en el sitio web www.oncca.gov.ar, para el ingreso de los datos por parte del productor, su impresión para el visado por parte de la entidad gremial que lo nuclea, y su posterior presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

TERCERA: La Municipalidad dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del presente, determinará cuál de sus áreas se hará cargo del cumplimiento de dicha función, y comunicará a la ONCCA el detalle del personal que asigne para el desempeño de dicha tarea, con la debida certificación de firmas, debiendo remitir en soporte digital y papel, los datos y la constancia de firma de al menos dos (2) agentes municipales autorizados al ejercicio de esta tarea específica.

CUARTA: Los municipios deberán asignar personal e infraestructura a los fines del cumplimiento del presente Convenio. En tanto la ONCCA, se compromete a la capacitación y formación del personal municipal a quien se asigne el desempeño de esta tarea. Además, supervisará el adecuado cumplimiento de la metodología a implementarse, y de las recomendaciones que se efectuaren, puntualizando en cada caso concreto los desvíos o anomalías que se advirtieren.

QUINTA: Las partes podrán celebrar las actas complementarias que resulten pertinentes para concretar los objetivos expresados en el presente Convenio.

En prueba y conformidad de lo dispuesto en el presente acuerdo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ de 2008.⁽¹⁾

I.9.3.4. Ordenanza 12. “Huerta Municipal. Convenio con la Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación”.

Sancionada el 15 de abril de 2015.

Promulgada por Decreto N° 19/2015 de fecha 21 de abril de 2015

VISTO: El emprendimiento productivo denominado “huerta municipal”, cuyo objetivo consiste en favorecer la producción hortícola y el desarrollo local;

CONSIDERANDO: Que el objeto de la iniciativa consiste en promover la producción hortícola para el establecimiento local, favoreciendo la calidad de las verduras, y una vez consolidado el proyecto, influir en establecimiento de precios en beneficio de los consumidores;

Que, asimismo, ello significa un incentivo más en el proceso impulsado por el Municipio tendiente a la diversificación de la matriz productiva local y a la dinamización económica del territorio;

Que dicho emprendimiento productivo se desarrolla con la participación de tres (3) actores protagónicos: El Municipio, la Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y los productores familiares;

Que, en consecuencia, las tres (3) partes han celebrado un convenio marco relativo al emprendimiento referido, el que aborda aspectos tales como comodato de la tierra para cultivo, provisión de vivienda, asistencia técnica y capacitación, comercialización; y en definitiva regula las obligaciones básicas a cargo de parte; y

Que la denominada huerta municipal ya ha sido puesta en marcha en un período inicial de prueba, con satisfactorios resultados, tanto referidos a la producción (más de trece mil kilogramos – 13.000kg – de verduras en cinco (5) meses, en diferentes variedades de lechugas, acelga, espinaca, remolacha, repollo, zapallitos, entre otros), como a la venta de la misma, que se realiza a través de comercios locales (más de veinte (20) adheridos a la fecha).

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese en todos sus términos el convenio marco entre el Municipio de Alejandro Roca, la Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y José Santos, en representación de los Agricultores Familiares, beneficiarios del comodato de tierras municipales para la producción hortícola para abastecimiento local, que como anexo único forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2: El emprendimiento productivo “huerta municipal” se desarrollará en la órbita de competencias de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, sin perjuicio de área específica al que oportunamente resulte asignado.

Artículo 3: Créase las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de imputar ingresos y egresos originados en el emprendimiento.

Artículo 4: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer del veinte por ciento (20%) que le corresponde al Municipio, del precio de los productos puestos en la huerta, conforme los términos de la cláusula octava del Convenio Marco Anexo, para afrontar costos de personal de distribución, supervisión y/o comercialización, así como también a incrementar los precios acordados en la mesa tripartita referida en la misma cláusula, en caso de resultar necesario para la realización de inversiones o garantizar la sustentabilidad económica del emprendimiento.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CONVENIO MARCO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALEJANDRO ROCA, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN Y JOSÉ SANTOS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS AGRICULTORES FAMILIARES, BENEFICIARIOS DEL COMODATO DE TIERRAS MUNICIPALES PARA LA PRODUCCIÓN HORTÍCOLA PARA ABASTECIMIENTO LOCAL.

Entre el Municipio de Alejandro Roca, en adelante El Municipio, con domicilio en Boulevard Julio Roca N° 192, de la localidad de Alejandro Roca – Departamento de Juárez Celman, Provincia de Córdoba, representada por su intendente, Aldo Oscar Etcheverry; la Dirección de Municipios Sustentables de la Secretaría de Agricultura Familiar dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, en adelante La Secretaría; con domicilio en Luis Braile N° 2033, B° Maipú 2° Sección de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada por el Responsable Nacional de la Dirección, David E. Rosso y José Santos Farfán, representante de los Agricultores Familiares y productor beneficiario del comodato de tierras municipales para la producción hortícola para abastecimiento local, en adelante El Productor, tiene lugar el siguiente Convenio Marco sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan.

PRIMERA: Las tres partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de su mutuo interés en favorecer la producción hortícola y el desarrollo local.

SEGUNDA: El Municipio se compromete a la entrega de tierras en forma de comodato, que constan de 6,9 hectáreas para la producción hortícola por el período de diez (10) años. Se señala que una parte de ellas están destinadas en el futuro a la instalación de piletones cloacales por lo que se puede llegar a restringir el área cultivable según requerimientos sanitarios y de ocupación de espacio físico.

TERCERA: El Municipio se compromete asimismo al otorgamiento temporal de un espacio para la vivienda de El Productor, con destino de casa habitación cuyos gastos de alquiler y electricidad correrán por cuenta de El Municipio, mientras que los restantes serán cubiertos por El Productor. El otorgamiento temporal de la

vivienda tendrá la extensión que requiera a la producción darle sustentabilidad y factibilidad económica para la manutención propia del proyecto.

CUARTA: El Programa – La Secretaría, se compromete a la presentación del proyecto para financiamiento de infraestructura, herramientas y materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en la línea de proyectos de Municipios Sustentables.

QUINTA: La Secretaría se compromete a la asistencia técnica y de capacitación en el manejo de la producción hortícola a través de los técnicos dependientes del organismo, así como también a la proveeduría de semillas que se encuentren en cartera disponibles por Convenio con FECOAGRO. Asimismo, El Municipio colaborará con la asistencia técnica de sus dependencias y a través de las instituciones intermedias de su localidad.

SEXTA: Los Agricultores Familiares, representados en José Santos Farfán, que trabajarán específicamente en el proyecto hortícola se comprometen al trabajo de la tierra cedida en comodato por El Municipio para el abastecimiento de producción hortícola para la localidad de Alejandro Roca.
Los gastos directos de la producción serán a su cargo, excepto aquellos mencionados en la presente.

SÉPTIMA: El Municipio, los Agricultores Familiares y La Secretaría se comprometen de mutuo acuerdo a la conformación de una Mesa Cuadripartita, a través de las personas que designa cada una de las partes, y a invitar a Asociaciones de Consumidores, Gremios u otra entidad que represente al sector de consumidores, a fin de un seguimiento del Proyecto de Huerta Municipal, tratando de evaluar: Aprovechamiento adecuado de la superficie en concesión para los fines establecidos, aplicando de buenas prácticas agrícolas y de manipulación pos cosecha, diversidad de producción en función de las demandas locales y la regulación de precios de comercialización de la producción hortícola de acuerdo a la evaluación de costos conjunta.

OCTAVA: Los Agricultores Familiares se comprometen a la entrega de la producción a precios acordados en la Mesa Tripartita, para la distribución y comercialización por parte de El Municipio, el mismo recibirá el veinte por ciento (20%) de la producción para el abastecimiento de organizaciones sociales, personal beneficiario de planes sociales, hospital local, centro de jubilados u otro que se convenga, o su comercialización donde sus fondos serán destinados a la gestión de éste o de otros proyectos productivos.

NOVENA: La comercialización de las variedades de alimentos se llevará a cabo a través de un Registro de las Transacciones en la localidad de Alejandro Roca, a fin de resguardar la calidad y trazabilidad – trayectoria del alimento producido en la Huerta Municipal. El Municipio designa el área o personal que agencie de supervisor par el registro y llevará a cabo la supervisión de la calidad sanitaria de los alimentos. El Registro observará: Días de venta, compradores, cantidades, variedades, precios y observaciones necesarias y pertinentes. Esto permitirá una

gestión responsable y una sistematización de la experiencia a fin de fortalecer futuras y garantizar alimentos de calidad.

DÉCIMA: Cualquier incumplimiento de las cláusulas por algunas de las partes del Convenio Marco, es causa de recesión de la concesión.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto. [\(1\)](#)

SECCIÓN 4. *OBRAS Y MANTENIMIENTO*

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.9.4.I. Ordenanza 160/1993. “Convenio con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Córdoba”.
- I.9.4.2. Ordenanza 215/1990. “Convenio de Transferencia de Instalaciones, Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público con E.P.E.C”.
- I.9.4.3. Ordenanza 30/1996. “Convenio de Poda de Árboles con la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (E.P.E.C.)”
- I.9.4.4. Ordenanza 24/2017. “Convenio Córdoba Ilumina con la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (E.P.E.C.)”.
- I.9.4.5. Ordenanza 37/2017. “Convenio Córdoba Ilumina con Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.)”.
- I.9.4.6. Ordenanza 152/1994. “Convenio con Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS)”.
- I.9.4.7. Ordenanza 92/2003. “Matriculación de la Municipalidad de Alejandro Roca como Empresa Constructora”.
- I.9.4.8. Ordenanza 112/2003. “Convenio Marco y Gestión de Cobranza con Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS)”.
- I.9.4.9. Ordenanza 36/2025. “Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural con Provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A”.
- I.9.4.I0. Ordenanza 87/2003. “Obras de Saneamiento del Cauce sobre Puente Chocancharava. Convenio con la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba”.
- I.9.4.II. Ordenanza 91/2003. “Obra Complementaria sobre Río Chocancharava. Convenio con la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba”.
- I.9.4.I2. Ordenanza 124/1993. “Convenio de mejoramiento de camino a Las Acequias y Huanchilla”.
- I.9.4.I3. Ordenanza 125/1993. “Convenio de Servicio de Conservación de Banquinas en Rutas Provinciales”.
- I.9.4.I4. Ordenanza 49/2013. “Convenio para Desmalezado y Mantenimiento de Banquinas en Ruta Provincial AI7I. Convenio Con la Dirección Provincial de Vialidad”.
- I.9.4.I5. Ordenanza 46/2022. “Convenio de Conservación de Rutas Provinciales con la Dirección Provincial de Vialidad”.
- I.9.4.I6. Ordenanza 15/2024. “Convenio para la Conservación General de Rutas Provinciales con la Dirección Provincial de Vialidad”.
- I.9.4.I7. Ordenanza 67/1985. “Convenio de Permiso de Uso de Inmueble con Ferrocarriles Argentinos y la Provincia de Córdoba”.
- I.9.4.I8. Ordenanza 193/1990. “Convenio para el Mantenimiento de Edificios Públicos Provinciales”.

I.9.4.1. Ordenanza 160. "Convenio con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Córdoba".

Sancionada el 30 de noviembre de 1993.

Promulgada por Decreto N° 161/1993 de fecha 30 de noviembre de 1993

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese en todas su partes el Convenio Modificatorio celebrado en fecha 23/11/1993 entre la Municipalidad de Alejandro y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Córdoba, por medio del cual se modifican las cláusulas sexta, séptima y octava del Convenio de Referencia 17/03/1989, suscripto entre las mismas partes.

Artículo 2: Ratifíquese los términos de la Cláusula Segunda – Garantía, del citado Convenio Modificatorio, prestando total conformidad al Gobierno Provincial para que retenga los fondos de lo que le corresponda a la Municipalidad en concepto de Coparticipación Impositiva, si no se reintegrare el monto del aporte efectuado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, de acuerdo a la metodología establecida.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese y dese al Archivo Municipal. 

I.9.4.2. Ordenanza 215. "Convenio de Transferencia de Instalaciones, Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público con E.P.E.C".

Sancionada el 25 de septiembre de 1990.

Promulgada por Decreto N° 503/1990 de fecha 26 de septiembre de 1990

VISTO: La necesidad de realizar un control del consumo energético sobre el Alumbrado Público, y con el fin de optimizar la prestación del servicio mediante un correcto mantenimiento, efectuado el mismo en el momento y tiempo oportuno, el cual sólo es posible si este Municipio solicita la transferencia de las instalaciones, operación y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público;

Que mediante la firma de este Convenio se logra una reducción sustancial de aproximadamente el diecisiete por ciento (17%) en la tarifa dispuesta por E.P.E.C.;
y

CONSIDERANDO: Que se necesitar otorgar al Departamento Ejecutivo Municipal el instrumento válido a fin de suscribir el referido Convenio.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba (E.P.E.C.), el Convenio de Transferencia de las instalaciones, operación y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público, dentro del ejido municipal.

Artículo 2: Que la suscripción del presente Convenio posibilita a la Municipalidad estar clasificada dentro de la Categoría 6.1 del cuadro tarifario de E.P.E.C.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(8af806fb1314382d09bc5ec5b767526c_img.jpg\)](#)

I.9.4.3. Ordenanza 30. "Convenio de Poda de Árboles con la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (E.P.E.C.)".

Sancionada el 6 de mayo de 1996.

Promulgada por Decreto N° 36/1996 de fecha 9 de mayo de 1996

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar con la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), el Convenio de Poda de Árboles en el ejido urbano.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(830769b31eeeaca920791081939ff8ba_img.jpg\)](#)

I.9.4.4. Ordenanza 24. "Convenio Córdoba Ilumina con la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (E.P.E.C.)".

Sancionada el 7 de junio de 2017.

VISTO: El Convenio Córdoba Ilumina firmado entre la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) representada por su Presidente Ing. Luis Enrique Giovine, y el Intendente Municipal de Alejandro Roca Aldo Oscar Etcheverry de fecha 24 de mayo del corriente año; ad referéndum del Concejo Deliberante de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: La intención del Municipio y necesidad de los vecinos de la localidad en ver mejorado el servicio de iluminación pública;
El considerable ahorro energético que representa la iluminación mediante luminarias Led;
El subsidio es del veinte por ciento (20%) que presta el Gobierno Provincial para la compra de los artefactos que estipula el Convenio mencionado; y
La notable conveniencia en el precio final de cada artefacto, a razón de un cincuenta por ciento (50%) menos que el precio de mercado.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese en todos sus términos el Convenio Córdoba Ilumina suscripto entre el Intendente Alejandro Roca Aldo Oscar Etcheverry, ad referéndum del Concejo Deliberante y el Presidente de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) Ing. Luis Enrique Giovine; que como Anexo de la presente ordenanza se incorpora como constitutiva de la misma.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar poder especial irrevocable a favor de E.P.E.C. para compensar mensualmente los importes correspondientes a las treinta y seis (36) cuotas establecidas en el Convenio de los conceptos de percepción de Cargos Tarifarios que corresponden a la Municipalidad, o en caso que los montos resultantes de la percepción de Cargos Tarifarios no fueran suficientes o no pudieran ser recaudados por causas de fuerza mayor, por débito automático sobre la cuenta bancaria designada por la Municipalidad en el marco del Convenio, hasta cubrir el importe total comprometido.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA
CONVENIO CÓRDOBA ILUMINA**

Entre la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, en adelante EPEC, representada en este acto, por su Presidente Ing, Luis Enrique Giovine quien lo hace ad referendum del Honorable Directorio y por la otra, la Municipalidad de ALEJANDRO ROCA, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente, ALGO OSCAR ETCHEVERRY, quien comparece ad referendum de su Honorable Concejo Deliberante, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación y;

CONSIDERANDO:

- a) Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Empresa Provincial de Córdoba y los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba representados por la Mesa Provincia- Municipios, suscribieron el 9 de septiembre de 2016 el Acuerdo Marco N°66/2016 (el “Acuerdo Marco”) mediante el cual acordaron la creación del Programa Provincial para el Mejoramiento del Alumbrado Público, cuyo objeto es favorecer la recuperación y seguridad de los espacios públicos optimizando el uso de las redes y la eficiencia energética de las luminarias de alumbrado público en las jurisdicciones de los Municipios y Comunas que dispongan su adhesión (en adelante, el “Programa”).
- b) Que el Acuerdo Marco dispone que EPEC tendrá a su cargo el desarrollo e implementación del Programa, y fijará la extensión y características de las obras a ejecutar, como así también las condiciones técnicas, económicas y cronogramas tentativos junto con los Municipios y Comunas que se adhieran al Programa;
- c) Que el Acuerdo Marco dispone que el costo que demande la ejecución del Programa estará a cargo de cada Municipio/Comuna, para cuya efectivización deberán ceder a EPEC los tributos a cargo de los usuarios y/o consumidores de energía eléctrica que, conforme la denominación prevista por las respectivas ordenanzas municipales, la EPEC y/o los prestadores del servicio público de distribución de energía incluyen en las facturas por consumo de energía eléctrica (los “Cargos Tarifarios”), a partir del primer mes siguiente al inicio efectivo del presente contrato y hasta la cobertura del monto total que resulta de cada proyecto.
- d) Que el Acuerdo dispone que, a los fines de asegurar el cumplimiento del Programa y el logro de sus objetivos, el Gobierno de la Provincia de Córdoba conformará un fondo para el financiamiento y/o pago de las inversiones y gastos

que ello demande, por hasta un veinte por ciento (20%) de los gastos totales del Programa.

e) Que a los efectos de implementar el circuito de pagos realizados por la Provincia y los Municipios y/o Comunas y con el objeto de lograr transparencia en la administración y/o aplicación de los fondos, el Acuerdo Marco prevé la creación de un fideicomiso de administración.

f) Que, en función de su objeto y actividad, y contar con equipamiento e infraestructura apropiada LAS PARTES, reconocen que la EPEC se encuentra en condiciones para la implementación del referido Acuerdo de plan de reemplazo de luminarias, razón por la cual juzgan oportuno y conveniente la ejecución del mismo a tenor de lo que se establece en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La Municipalidad solicita a EPEC y esta se compromete a entregarle las siguientes cantidades:

Modelo de LED	LY- SL32 de 70W	LY- SL33 de 100W	LY-SL34 de 180W
Cantidad	Cero	400 (cuatrocientos)	25 (veinticinco)

Que fueron adquiridas por EPEC mediante Solicitud de Contratación N°24.203/2.016, a los fines de que sean colocadas en la vía pública de los lugares a designar por la Municipalidad y en un todo de acuerdo al relevamiento realizado por la misma.

Una vez recepcionadas las mismas, comenzarán a regir los plazos a los que hace referencia la cláusula segunda.

Sin perjuicio del plazo fijado en el párrafo anterior, la entrega de las luminarias se hará efectiva una vez otorgado en debida forma el instrumento al que hace referencia el Anexo A y cumplimentada la contratación de la póliza de caución (Anexo B) a la que hace referencia la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD acepta en forma irrevocable dichas luminarias y se compromete a abonar a la EPEC el costo total de Dólares Estadounidenses Ciento treinta y seis mil setecientos dieciocho (U\$S 136.718,00) I.V.A. incluido, en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y consecutivas de Dólar Estadounidense Tres mil setecientos noventa y siete con setenta y tres centavos (U\$S 3.797,73) cada una, a partir del mes siguiente en que la entrega de las luminarias se hace efectiva, obligándose el Sr. Intendente a suscribir u otorgar cuantos instrumentos fuesen necesarios a los efectos de la instrumentación del beneficio allí establecido.

La MUNICIPALIDAD presta consentimiento para que mensualmente se realice la compensación entre las sumas adeudadas en concepto de pago de las luminarias y los importes en concepto de percepción de Cargos Tarifarios.

En el caso de que los montos resultantes de la percepción de los Cargos Tarifarios no fueran suficientes, o no pudieran ser recaudados por causas de fuerza mayor, para compensar la cuota mensual fijada en el presente contrato, LA MUNICIPALIDAD deberá garantizar el pago mediante Convenio de Débito Automático sobre la cuenta designada en el Anexo "A" a nombre del Municipio. A tales efectos la Municipalidad otorgará a la EPEC un poder especial irrevocable en

términos sustancialmente similares al poder que se adjunta al presente como Anexo "A" con designación de la cuenta pertinente.

En todos los casos, LA MUNICIPALIDAD garantizará el cumplimiento del presente convenio mediante la contratación de una Póliza de Caucción a favor de la EPEC por los montos totales adeudados, según Anexo "B".

El valor de la cuota, a los efectos de su cancelación, será calculado al tipo de cambio de la cotización del Banco Nación del día anterior al de la compensación o efectivo pago.

Las luminarias se encuentran garantizadas por el término de 5 (cinco) años por la firma SHENZHEN LEPOWER OPTO ELECTRONICS CO. LTD., según en el Anexo "C".

CLÁUSULAS TERCERA: Ambas partes acuerdan lo siguiente:

a) La MUNICIPALIDAD se compromete a su cargo a acondicionar los postes de alumbrado público a las necesidades técnicas requeridas para dichas luminarias.

b) La colocación de dicha luminarias se hará de manera exclusiva por LA MUNICIPALIDAD asumiendo los costos y las consecuencias de dicha colaboración ante terceros, eximiéndose a la EPEC ante cualquier infortunio.

c) Que, una vez colocadas las correspondientes luminarias, el mantenimiento de las mismas queda a cargo exclusivo de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA CUARTA: LA MUNICIPALIDAD deberá mantener indemne a la EPEC de todo riesgo de daño por las tareas que desarrolle a su cargo, y sus consecuencias. En el caso que, por incumplimiento de la presente cláusula, la EPEC deba abonar algún monto de condena judicial o administrativo, LA MUNICIPALIDAD garantizará el recupero de dicho montos a la EPEC en un plazo de 30 días bajo apercibimiento, entre otros, de iniciar los trámites de repetición de costas.

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a indemnizar y mantener indemne a EPEC y/o al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y/o cada uno de los funcionarios, directores, apoderados, empleados y/o su personas controlantes y/o controladas y/o sujetos de control común y/o vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias (indistintamente, la "Persona Indemnizable") por cualquier pérdida y/o reclamo que éstos puedan sufrir o deban afrontar como consecuencia y/o con motivo de su actuación bajo el presente Convenio y/o el Contrato de Fideicomiso, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

CLÁUSULA QUINTA: RENUNCIA- COMPETENCIA- DOMICILIOS- NOTIFICACIONES. Ante cualquier tipo de discrepancia que se suscite por la aplicación interpretación del presente convenio, las partes someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, constituyendo a todos los efectos que hubiere lugar domicilios especiales en: EPEC en la calle Tablada N°350, P.B., Mesa de Entradas, Barrio Centro de la Ciudad de Córdoba y LA MUNICIPALIDAD en calle Bv. Roca esq. D. Rocha 2686 de la Ciudad de Alejandro Roca, ambos de esta Provincia de Córdoba. Cualquier notificación que deba realizarse entre las partes, deberá ser efectuada en forma fehaciente y ser dirigida a los domicilios precedentemente constituidos, los que se reputarán subsistentes mientras no se comuniquen, formalmente, su cambio.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes previa lectura y ratificación de las mismas, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los 24 días del mes de mayo del año 2017.[\(1\)](#)

Para: EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

CARTA DE GARANTÍA

Shenzhen Lepower Opto Electronics Co. Ltd. (denominado de aquí en adelante como "Lepower"), garantiza que sus productos estarán libres de defectos, tanto en sus componentes como de mano de obra, durante un periodo de cinco años para todos sus modelos de luminarias de iluminación vial, comenzando a ser efectiva esta garantía a partir de los 60 días luego de la fecha de envío al comprador original.

Lepower estará obligado por esta garantía a reparar o sustituir todas las piezas o productos defectuosos.

Definición de defectos: Los defectos de LED incluyen rotura, chips apagados prematuramente, componentes no instalados adecuadamente en fábrica, microcontroladores o componentes electrónicos fallados o en corto, etc., problemas técnicos y de componentes, de ensamblaje y mano de obra, como así también los problemas de IP de la luminaria: todos pueden considerarse defectos bajo la cobertura de esta obligación de garantía. Los defectos de la fuente (o driver) incluyendo los problemas funcionales del sistema de IP, el factor de potencia, y otros que afectasen en funcionamiento y performance del producto también serán considerados como defectos bajo esta obligación de garantía.

Esta garantía no se aplicará a ningún producto o componente que haya sido sujeto de uso indebido, negligencia, accidente, uso fuera del propósito original de diseño del producto, o que se haya intentado reparar/modificar por cualquier persona que no fuera Lepower.

La responsabilidad de Lepower por defectos o incumplimiento de los términos de esta garantía será el reemplazo de los componentes involucrados o del producto completo, y también será responsable en caso de que un producto de Lepower cause accidentes eléctricos, como en los casos de deficiencia de seguridad de IP.

En ningún caso Lepower será responsable por daños o pérdidas directas o derivadas, incluyendo daños a la propiedad u otras pérdidas relacionadas, directa o indirectamente, con el uso indebido de una luminaria Lepower. En ningún caso Lepower será responsable por daños consecuentes o daños personales derivados de negligencia o errores durante la instalación y el transporte de las luminarias. Lepower no tendrá responsabilidad por los gastos de instalación o cualquier otro costo incurrido en el uso de los productos fabricados por Lepower.

Sujeta específicamente a todos los términos de este documento, esta garantía es transferible al cliente final por parte de nuestro Agente Territorial (CRC

Internacional Co. LTD.). Ningún Agente Territorial está autorizado a asumir responsabilidades adicionales en nombre de Lepower.

Todas las devoluciones deben ser autorizadas por la fábrica y Lepower debe emitir un número de Autorización de Retorno (RMA) previo a su envío. Lepower será responsable de proporcionar una solución de reemplazo temporal en caso de una luminaria deba ser reemplazada. Los costos de las devoluciones, reparaciones y soluciones temporales serán cubiertas por Lepower. Si Lepower encontrara que el producto funciona correctamente, el comprador directo o agente territorial de Lepower puede ser sujeto de cobro por los gastos de envío.

En caso de que se haya vencido la vigencia del plazo de esta garantía, Lepower proporcionará un presupuesto para reparar o reemplazar luminarias o componentes defectuosos antes de realizar dicha reparación. En ningún caso Lepower es responsable de ningún costos incurrido en la desinstalación o reinstalación del producto, incluso si el producto ha fallado durante el plazo de garantía.

En caso de que Lepower cese o discontinue la producción de los modelos incluidos en los términos de esta garantía, Lepower se compromete a sustituir los productos defectuosos o rotos por productos similares o superiores, de acuerdo a los avances tecnológicos en la industria de LED.

Parámetros de referencia técnica y de las luminarias para esta garantía:

- Diseñado para trabajar dentro del rango AC 90-305 V.
- Factor de Potencia mínima: >0.95
- Eficiencia lumínica (lúmenes por watt): 130t5% lm/w
- Enciendo o Inmediato reencendido sin pestañeo o un mínimo de 90% máximo de potencia.
- Índice de Valor Cromático (CRI):Ra 70+3
- Temperatura de color correlacionada (CCT): entre 2000k y 5500k,
- Garantía de rendimiento mínimo de lámparas sin fallo en cualquier de sus componentes por 5 años.
- Disminución de flujo luminoso menor al 10% a las 20.000 horas de uso y menor al 20% a las 40.000 horas de uso.
- IP65 (o superior) de la luminaria como una unidad, y también de sus componentes eléctricos y ópticos, de acuerdo con las normas internacionales de la Comisión Electrónica Internacional (IEC).
- Umbral Incremento (TI) de menos de 10%.
- Compromiso de Eficiencia Energética: El consumo de electricidad de la luminaria no aumentará con el paso del tiempo.

Lugar: Ciudad de Shenzhen, Provincia de Guangdong, China.

Fecha: 19 de Octubre de 2016.

Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS
EL NORTE S.A.
Presente

Manifiestamos a ustedes que mantendremos, mientras estén en vigencia Pólizas de Seguro de Caución emitidas por esa Compañía a nuestra solicitud, las obligaciones que – en los términos que señalamos a continuación- correspondan a nuestra Empresa en su carácter Tomador de tales seguros:

1. La Compañía tendrá derecho, en los casos que a continuación se indican y a su exclusiva opción, a emplazar al tomador por el término de diez (10) días para que libere la fianza asumida por ella, o a exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas:

a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente/Tomador al solicitar el seguro.

b) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro evidencien su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.

c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las obligaciones a que se refiere el Art. 2° del presente convenio.

d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil.

Cuando proceda el pago anticipado, el importe respectivo solo será devuelto al tomador, de no producirse el siniestro, cuando la Compañía quede liberada de la garantía en forma legal y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Tomador.

Las medidas precautorias sólo afectarán al patrimonio del Tomador hasta la concurrencia de la suma garantizada al asegurado por la Compañía, quedando esta obligada a gestionar su levantamiento de no haber ocurrido siniestro alguno, no bien finalice la vigencia del seguro. La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales y, en especial, podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crean necesario, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad sin tener obligación de promover el correspondiente juicio. En tal sentido el plazo previsto por el Art. 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación nos será perentorio y recién comenzará a partir de la notificación por cédula a ustedes de la intimación que deberemos requerir en tal sentido.

2. Serán obligaciones del Tomador hacia la Compañía:

a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o en el contrato pertinente.

b) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48hs, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior.

c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir, en las condiciones pactadas, sus obligaciones hacia el asegurado.

d) Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el siniestro en curso.

e) No realizar actos de disposición que importe dejar de mantener en el patrimonio de la Empresa bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Compañía.

f) Presentar ante la Compañía, cada seis (6) meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.

g) Informar a la Compañía, previamente, toda modificación o alteración posterior que se pretendía introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado. El Tomador deberá asimismo remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los tres (3) meses de haber quedado firmes.

3. Asimismo el Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo a la Compañía dentro de las 48hs, conjuntamente con las pruebas con que cuente.

La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no hay sido opuesta al asegurado y notificada a la Compañía, podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 5 de este Convenio. Es asimismo obligación del Tomador deducir cuantos recursos autoricen las leyes de la materia, hasta dejar completamente agotada la vía administrativa.

No obstante ello, en virtud de disposiciones legales en vigencia, la Compañía podrá proceder a hacer efectivo el pago al Asegurado en el término fijado por éste, sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el Tomador, debiendo hacerlo bajo protesta en todos los supuestos en que este último cuestionare su responsabilidad ante el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará de manera alguna el recurso que, en virtud, cabe a la Compañía contra el Tomador.

Si el asegurado reclamare el pago en juicio seguro contra la Compañía, ésta opondrá todas las defensas y excepciones que le fueran propias y aquellas a que se creyere con derecho el Tomador, siempre que éste las hubiere hecho saber previa y fehacientemente a la Compañía. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, por lo cual éste deberá otorgar los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

4. El Tomador queda obligado a abonar a la Compañía, además del premio inicial, las sucesivas facturas que la Compañía emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada periodo facturado. En caso de mora en el pago del premio, la Compañía tendrá derecho a percibir un interés compensatorio equivalente a la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos al momento de su cobro.

5. Todo pago que se vea compelida a efectuar al asegurado como consecuencia de la responsabilidad asumida, dará derecho a la Compañía para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes acrecentado por intereses que se calcularán aplicando la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos al momento de efectuarse el recupero. Además, la Compañía podrá recuperar del Tomador todo pago efectuado en concepto de honorarios y gastos de trámites judiciales y/o extrajudiciales

realizados con motivo de un siniestro. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a percibir, además, el pago de un interés punitivo adicional idéntico al mencionado en el párrafo anterior y a exigir el pago de daños y perjuicios. Asimismo, la Compañía subrogará al tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

6. Salvo las especialmente previstas por las leyes, el liego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, la Compañía no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa otorgada por escrito. En caso de acceder a dichas alteraciones, la Compañía tendrá derecho a exigir del Tomador un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.

7. Cuando la Compañía sea requerida de pago por el Asegurado, el Tomador adelantará los fondos para efectuar ese pago, sin oponer ningún tipo de reserva y sin considerar si dicho requerimiento es procedente y en el lazo de 48 horas de serles requeridos. Cualquier otra disposición que se oponga a la presente cláusula carece de valor.

8. Asimismo nos obligamos a mantener activos suficientes en nuestro patrimonio por valores equivalentes a los denunciado a la fecha de suscripción del presente, mientras existan pólizas en vigencia contratadas con esta Compañía, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el Artículo 173- inciso 11- del Código Penal.

CONDICIONES ESPECIALES

a) Las relaciones entre el Tomador y la Aseguradora quedan establecidas en esta solicitud que se declara parte integrante de las pólizas que se emitan. Se deja constancia que esta solicitud no podrá ser opuesta al Asegurado.

b) La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de esta solicitud, dará derecho a la Compañía a tomar las medidas establecidas en el Art. 1º de la presente solicitud.

“Todas las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Tomador y la Compañía se substanciarán ante los Tribunales de Justicia Nacional en lo Comercial de la Ciudad de San Francisco- Córdoba”.

c) Queda entendido y convenido que el retiro de esta Compañía por nuestra parte de las pólizas que se emitan a nuestra solicitud, así como su presentación ante los respectivos Asegurados, será juzgado como conformidad plena con las condiciones de emisión.

d) Damos nuestra conformidad para que se apliquen los trámites del proceso ejecutivo para el cobro de cualquier suma que por algún concepto nos reclame esa Compañía. El título ejecutivo estará compuesto por el presente y el recibo de pago del siniestro otorgado por el Asegurado y/o las facturas emitidas por esa Compañía por intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas y cuanto más corresponda.

3) En caso que se verifique un evento que pudiera motivar un requerimiento de pago por parte del asegurado a la Compañía, ésta tendrá la facultad, más no la obligación, de efectuar en nombre y por cuenta de la Empresa Tomadora todas las diligencias y actos necesarios a fin de tutelar los intereses comunes.

NOTA: Esta solicitud deberá presentarse ante Escribano Público Nacional, quien deberá certificar rúbrica y poder.

CER-///

Razón Social: Municipalidad de Alejandro Roca

Domicilio: Bv. Roca 192

Teléfono: 0358-4989114 Fax: 0358-498111

C.U.I.T. N°:30-99909725-8 E-mail: munic_adlejandroca@hotmail.com

Señores

COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL NORTE S.A.

Presente

Muy señores nuestros:

Por la presente manifestamos a ustedes que nos constituimos irrevocable e individualmente en avalistas y fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas y cada una de las obligaciones contraídas y/o que contraiga en el futuro.

(en adelante el PROPONENTE/TOMADOR), con esta Compañía en virtud de los contratos de seguro de caución instrumentados mediante pólizas de esa Compañía y Solicitud de Convenio de Caución firmada con relación a dichas pólizas.

Mantenemos el presente avala hasta tanto las pólizas indicadas más arriba hayan sido devueltas a la Compañía o liberadas expresamente por el Asegurado, a tenor de lo establecido en el artículo 1150 del Código Civil.

Nuestra responsabilidad se extiende hasta el total de las sumas aseguradas en los referidos contratos de seguros, con más accesorios (intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas y cuanto más corresponda) comprendiendo inclusive la eventual liberación de las garantías otorgadas por esa Compañía.

Abonaremos solidariamente a esa Compañía cualquier importe que la misma reclame en virtud de la obligación precedente, al primer aviso fehaciente y sin necesidad de interpelación previa al deudor- PROPONENTE/TOMADOR- en el plazo de cinco (5) días hábiles. Declaramos mantener nuestra individual responsabilidad por las renovaciones totales o parciales de las obligaciones y/u operaciones motivo de la presente, la que subsistirá, aunque el acreedor conceda prórroga, así como acepte los documentos emitidos por los deudores o reciba amortizaciones parciales de lo adeudado.

Los plazos y facilidades que la Compañía otorgue al Proponente/Tomado mencionado al inicio sin nuestro consentimiento para el pago de la deuda, no afectarán en modo alguna esta garantía ni podrán ser opuestos por nosotros a la

Compañía. No afectará esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales ni el hecho de que la Compañía reciba pagarés firmados y endosados por el Tomador y/o terceros, pudiendo la Compañía, en su caso, ejecutar las garantías simultáneas o independientemente.

Renunciamos expresamente al beneficio de excusión y división y/o al de la previa interpelación judicial o extrajudicial alguna y en especial a lo previsto en los artículos 2023 y 2047 del Código Civil y/o cualquier otro que pudiera correspondernos.

Esta fianza no se extinguirá aun cuando la subrogación del fiador en las seguridades y privilegios constituidos a favor de la Compañía o al momento de la fianza se haya hecho imposible por un hecho positivo o por la negligencia de la Compañía.

Asimismo, nos obligamos a mantener activos suficientes en nuestro patrimonio, existente a la fecha de la firma del presente hasta se extingan en su totalidad las obligaciones asumidas por nuestro avalado, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el Artículo 173 del Código Penal.

A todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este avala constituimos domicilio en: Bv. Roca 192, sometiéndonos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco y damos conformidad para que se apliquen los procedimientos del juicio ejecutivo. Las notificaciones y comunicaciones que se realicen se harán por medio de telegrama simple con copia certificada y/o telegrama colacionados y/o carta documento.

Con tal motivo, saludamos a ustedes muy atentamente. [\(1\)](#)

I.9.4.5. Ordenanza 37. "Convenio Córdoba Ilumina con Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.)."

Sancionada el 13 de septiembre de 2017.

Promulgada por Decreto N° 56/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017

VISTO: El Convenio Córdoba Ilumina entre la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) representada por su Presidente Ing. Luis Enrique Giovine, y el Intendente Municipal de Alejandro Roca Aldo Oscar Etcheverry;

CONSIDERANDO: La intención del Municipio y necesidad de los vecinos de la localidad en ver mejorado el servicio de iluminación público;

El considerable ahorro energético que representa la iluminación mediante luminarias led;

El subsidio del veinte por ciento (20%) que presta el Gobierno Provincial para la compra de los artefactos que estipula el Convenio mencionado; y

La notable conveniencia en el precio final de cada artefacto, a razón de un cincuenta por ciento (50%) menos que el precio de mercado.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1: Apruébese en todos sus términos el Convenio Córdoba Ilumina a suscribir entre el Intendente de Alejandro Roca Aldo Oscar Etcheverry y el Presidente de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) Ing. Luis Enrique Giovine, cuyo modelo se anexa a la presente.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar poder especial irrevocable a favor de E.P.E.C. para compensar mensualmente los importes correspondientes a las treinta y seis cuotas (36) cuotas establecidas en el Convenio de los conceptos de percepción de Cargos Tarifarios que corresponden a la Municipalidad, o en caso que los montos resultantes de la percepción de Cargos Tarifarios no fueran suficientes o no pudieran ser recaudados por causas de fuerza mayor, por débito automático sobre la cuenta bancaria designada por la Municipalidad en el marco del Convenio, hasta cubrir el importe total comprometido.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA CONVENIO CÓRDOBA ILUMINA

Entre la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, en adelante EPEC, representada en este acto, por su Presidente Ing, Luis Enrique Giovine quien lo hace ad referendum del Honorable Directorio y por la otra, la Municipalidad de ALEJANDRO ROCA, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente, ALGO OSCAR ETCHEVERRY, quien comparece ad referendum de su Honorable Concejo Deliberante, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación y;

CONSIDERANDO:

- a) Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Empresa Provincial de Córdoba y los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba representados por la Mesa Provincia- Municipios, suscribieron el 9 de septiembre de 2016 el Acuerdo Marco N°66/2016 (el “Acuerdo Marco”) mediante el cual acordaron la creación del Programa Provincial para el Mejoramiento del Alumbrado Público, cuyo objeto es favorecer la recuperación y seguridad de los espacios públicos optimizando el uso de las redes y la eficiencia energética de las luminarias de alumbrado público en las jurisdicciones de los Municipios y Comunas que dispongan su adhesión (en adelante, el “Programa”).
- b) Que el Acuerdo Marco dispone que EPEC tendrá a su cargo el desarrollo e implementación del Programa, y fijará la extensión y características de las obras a ejecutar, como así también las condiciones técnicas, económicas y cronogramas tentativos junto con los Municipios y Comunas que se adhieran al Programa;
- c) Que el Acuerdo Marco dispone que el costo que demande la ejecución del Programa estará a cargo de cada Municipio/Comuna, para cuya efectivización deberán ceder a EPEC los tributos a cargo de los usuarios y/o consumidores de energía eléctrica que, conforme la denominación prevista por las respectivas ordenanzas municipales, la EPEC y/o los prestadores del servicio público de distribución de energía incluyen en las facturas por consumo de energía eléctrica

(los “Cargos Tarifarios”), a partir del primer mes siguiente al inicio efectivo del presente contrato y hasta la cobertura del monto total que resulta de cada proyecto.

d) Que el Acuerdo dispone que, a los fines de asegurar el cumplimiento del Programa y el logro de sus objetivos, el Gobierno de la Provincia de Córdoba conformará un fondo para el financiamiento y/o pago de las inversiones y gastos que ello demande, por hasta un veinte por ciento (20%) de los gastos totales del Programa.

e) Que a los efectos de implementar el circuito de pagos realizados por la Provincia y los Municipios y/o Comunas y con el objeto de lograr transparencia en la administración y/o aplicación de los fondos, el Acuerdo Marco prevé la creación de un fideicomiso de administración.

f) Que, en función de su objeto y actividad, y contar con equipamiento e infraestructura apropiada LAS PARTES, reconocen que la EPEC se encuentra en condiciones para la implementación del referido Acuerdo de plan de reemplazo de luminarias, razón por la cual juzgan oportuno y conveniente la ejecución del mismo a tenor de lo que se establece en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La Municipalidad solicita a EPEC y esta se compromete a entregarle las siguientes cantidades:

Modelo de LED	LY- SL32 de 70W	LY- SL33 de 100W	LY-SL34 de 180W
Cantidad	150 (ciento cincuenta)	CERO	25 (veinticinco)

Que fueron adquiridas por EPEC mediante Solicitud de Contratación N°24.203/2.016, a los fines de que sean colocadas en la vía pública de los lugares a designar por la Municipalidad y en un todo de acuerdo al relevamiento realizado por la misma.

Una vez recepcionadas las mismas, comenzarán a regir los plazos a los que hace referencia la cláusula segunda.

Sin perjuicio del plazo fijado en el párrafo anterior, la entrega de las luminarias se hará efectiva una vez otorgado en debida forma el instrumento al que hace referencia el Anexo A y cumplimentada la contratación de la póliza de caución (Anexo B) a la que hace referencia la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD acepta en forma irrevocable dichas luminarias y se compromete a abonar a la EPEC el costo total de Dólares Estadounidenses Cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis (U\$S 58.746,00) I.V.A. incluido, en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes siguiente en que la entrega de las luminarias se hace efectiva, obligándose el Sr. Intendente a suscribir u otorgar cuantos instrumentos fuesen necesarios a los efectos de la instrumentación del beneficio allí establecido.

La MUNICIPALIDAD presta consentimiento para que mensualmente se realice la compensación entre las sumas adeudadas en concepto de pago de las luminarias y los importes en concepto de percepción de Cargos Tarifarios.

En el caso de que los montos resultantes de la percepción de los Cargos Tarifarios no fueran suficientes, o no pudieran ser recaudados por causas de fuerza mayor, para compensar la cuota mensual fijada en el presente contrato, LA

MUNICIPALIDAD deberá garantizar el pago mediante Convenio de Débito Automático sobre la cuenta designada en el Anexo "A" a nombre del Municipio. A tales efectos la Municipalidad otorgará a la EPEC un poder especial irrevocable en términos sustancialmente similares al poder que se adjunta al presente como Anexo "A" con designación de la cuenta pertinente.

En todos los casos, LA MUNICIPALIDAD garantizará el cumplimiento del presente convenio mediante la contratación de una Póliza de Caución a favor de la EPEC por los montos totales adeudados, según Anexo "B".

El valor de la cuota, a los efectos de su cancelación, será calculado al tipo de cambio de la cotización del Banco Nación del día anterior al de la compensación o efectivo pago.

Las luminarias se encuentran garantizadas por el término de 5 (cinco) años por la firma SHENZHEN LEPOWER OPTO ELECTRONICS CO. LTD., según en el Anexo "C".

CLÁUSULAS TERCERA: Ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) La MUNICIPALIDAD se compromete a su cargo a acondicionar los postes de alumbrado público a las necesidades técnicas requeridas para dichas luminarias.
- b) La colocación de dicha luminarias se hará de manera exclusiva por LA MUNICIPALIDAD asumiendo los costos y las consecuencias de dicha colaboración ante terceros, eximiéndose a la EPEC ante cualquier infortunio.
- c) Que, una vez colocadas las correspondientes luminarias, el mantenimiento de las mismas queda a cargo exclusivo de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA CUARTA: LA MUNICIPALIDAD deberá mantener indemne a la EPEC de todo riesgo de daño por las tareas que desarrolle a su cargo, y sus consecuencias. En el caso que, por incumplimiento de la presente cláusula, la EPEC deba abonar algún monto de condena judicial o administrativo, LA MUNICIPALIDAD garantizará el recupero de dicho montos a la EPEC en un plazo de 30 días bajo apercibimiento, entre otros, de iniciar los trámites de repetición de costas.

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a indemnizar y mantener indemne a EPEC y/o al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y/o cada uno de los funcionarios, directores, apoderados, empleados y/o su personas controlantes y/o controladas y/o sujetos de control común y/o vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias (indistintamente, la "Persona Indemnizable") por cualquier pérdida y/o reclamo que éstos puedan sufrir o deban afrontar como consecuencia y/o con motivo de su actuación bajo el presente Convenio y/o el Contrato de Fideicomiso, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

CLÁUSULA QUINTA: RENUNCIA- COMPETENCIA- DOMICILIOS- NOTIFICACIONES.

Ante cualquier tipo de discrepancia que se suscite por la aplicación interpretación del presente convenio, las partes someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, constituyendo a todos los efectos que hubiere lugar domicilios especiales en: EPEC en la calle Tablada N°350, P.B., Mesa de Entradas, Barrio Centro de la Ciudad de Córdoba y LA MUNICIPALIDAD en calle Bv. Roca esq. D. Rocha 2686 de la Ciudad de Alejandro Roca, ambos de esta Provincia de Córdoba. Cualquier notificación que deba realizarse entre las partes, deberá ser efectuada en forma fehaciente y ser dirigida a los domicilios precedentemente

constituidos, los que se reputarán subsistentes mientras no se comuniquen, formalmente, su cambio.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes previa lectura y ratificación de las mismas, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los 20 días del mes de septiembre del año 2017.⁽¹⁾

I.9.4.6. Ordenanza 152. "Convenio con Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS)".

Sancionada el 6 de enero de 1994.

Promulgada por Decreto N° 153/1994 de fecha 7 de enero de 1994

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a firmar el Convenio con ECOGAS Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.^(m)

I.9.4.7. Ordenanza 92. "Matriculación de la Municipalidad de Alejandro Roca como Empresa Constructora".

Sancionada el 25 de agosto de 2003.

Promulgada por Decreto N° 88/2003 de fecha 26 de agosto de 2003

VISTO: La necesidad de facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), para matricularse como Empresa Constructora a fin de poder iniciar trabajos de ampliación en la actual Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural existente en la localidad, y que la ejecución de la referida obra por Administración, significa la posibilidad de reducir costos y además utilizar mano de obra local no especializada.

CONSIDERANDO: Que es necesario el dictado de la Ordenanza para dejar cumplida todas las condiciones legales necesarias para el comienzo de las gestiones, y que responden a una obra pública; y
Que según lo establecido en el Artículo 30, inciso 21) de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102, es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas de Obras y Servicios Públicos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), para formalizar la matriculación de esta Municipalidad de Alejandro Roca, como Empresa Constructora.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las tramitaciones necesarias ante el Ente Regulador del Gas (ENARGAS) – Ley N° 24.706 –, para la ampliación de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural en la localidad de Alejandro Roca.

Artículo 3: Habilítese en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medioambiente, un registro de vecinos interesados en utilizar este servicio, a efectos de conocer la cantidad de posibles usuarios existentes.

Artículo 4: Facúltase al Departamento de Contaduría de la Municipalidad de Alejandro Roca, a programar una partida denominada “Obra de Ampliación de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural”, a los efectos de atender los egresos municipales y su respectiva imputación.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.9.4.8. Ordenanza II2. “Convenio Marco y Gestión de Cobranza con Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS)”.

Sancionada el 26 de febrero de 2003.

Promulgada por Decreto N° 125/2003 de fecha 1 de marzo de 2003

VISTO: Que, para dar comienzo a la Obra de Red de Distribución de Gas Natural para Alejandro Roca, aprobada por Ordenanza 101/2003 y 111/2004, se hace necesario previamente la firma de un Convenio Marco con la Distribuidora de Gas del Centro S.A., a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que rigen en la materia; y

CONSIDERANDO: Que es atribución del Concejo Deliberante emitir la autorización para firmar el Convenio mediante el cual se acuerdan pautas de colaboración y participación conjunta con la Distribuidora de Gas del Centro S.A., a los efectos de una adecuada coordinación de las tareas respectivas inherentes a la obra en cuestión y de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en la materia.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar el Convenio Marco y el Convenio de Gestión de Cobranza Anexo I, con la Distribuidora de Gas del Centro S.A., que se adjuntan y que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.9.4.9. Ordenanza 36. “Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural con Provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A.”.

Sancionada el 17 de julio de 2025.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase esta Municipalidad al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y sus Adendas correspondientes, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Banco de Córdoba SA y Distribuidora de Gas del Centro SA, aprobado por Decreto N° 1600/2017 de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, y sus Decretos Modificatorios N° 584/2018 del 26 de abril de dos mil dieciocho y N° 342/2024 del 1 de noviembre de 2024

Artículo 2: Ratifíquese por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y sus Adendas de fechas 19 de abril de 2018 y 29 de mayo de 2024.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.9.4.10. Ordenanza 87. "Obras de Saneamiento del Cauce sobre Puente Chocancharava. Convenio con la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba".

Sancionada el 14 de julio de 2003.

Promulgada por Decreto N° 73/2003 de fecha 15 de julio de 2003

VISTO: La necesidad de convalidar el Convenio efectuado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba – Secretaría de Obras Públicas – y esta Municipalidad de Alejandro Roca, para realizar las siguientes Obras: Saneamiento del cauce en el puente sobre el Río Chocancharava y completamiento de trabajos de restauración del puente sobre el Río Chocancharava.

CONSIDERANDO: Que los referidos trabajos de acuerdo a lo especificado en las respectivas memorias descriptivas, contemplan las siguientes inversiones:

- Obra: Completamiento de trabajos de restauración de puente sobre el Río Chocancharava en Alejandro Roca (R.P. N° A 171) – Dpto. Juárez Celman – Orden de Trabajo N° 33/2003 – Expediente N° 45/012080/2002 Presupuesto Oficial pesos veinticinco mil ochocientos ochenta y tres peso (\$25.883,00); y
- Obra: Saneamiento de cauce en el puente sobre el Río Chocancharava en Alejandro Roca (R.P. N° A 171) – Dpto. Juárez Celman – Orden de Trabajo N° 32/2003 – Expediente N° 0045/00000/2003 – Presupuesto Oficial pesos veintidós mil cuarenta y tres pesos (\$22.043,00).

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Convalídese el Convenio celebrado oportunamente entre la Secretaría de Obras Públicas – Gobierno de la Provincia de Córdoba – que trata la ejecución de los trabajos y costos mencionados en el considerando de la presente.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las tramitaciones necesarias para efectivizar los cobros respectivos.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.9.4.II. Ordenanza 9I. “Obra Complementaria sobre Río Chocancharava. Convenio con la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba”.

Sancionada el 12 de agosto de 2003.

Promulgada por Decreto N° 86/2003 de fecha 13 de agosto de 2003

VISTO: La necesidad de convalidar el Convenio oportunamente realizado con la Secretaría de Obras Públicas – Gobierno de la Provincia de Córdoba –, y esta Municipalidad de Alejandro Roca, para realizar la Obra Complementaria sobre el Río Chocancharava; y

CONSIDERANDO: Que la referida obra de acuerdo a lo especificado en la memoria descriptiva, contempla siguiente inversión:

- Ref.: Obra Complementaria sobre el Río Chocancharava para reparar puente en Alejandro Roca (Departamento Juárez Celman) Expediente N° 0045 – 012462/2003 Presupuesto Oficial: Pesos veinticinco mil ochocientos ochenta y tres (\$25.883,00).

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Convalídese el Convenio celebrado oportunamente con la Secretaría de Obras Públicas – Gobierno de la Provincia de Córdoba – trata la ejecución del trabajo y monto citado en el considerando de la presente ordenanza.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las tramitaciones necesarias para efectivizar el cobro respectivo.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.9.4.I2. Ordenanza I24. “Convenio de mejoramiento de camino a Las Acequias y Huanchilla”.

Sancionada el 11 de junio de 1993.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar el Convenio de Mejoramiento de Camino a Las Acequias – Calle Pública Vecinal camino a

Huanchilla, de acuerdo a proyecto aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.9.4.I3. Ordenanza 125. "Convenio de Servicio de Conservación de Banquinas en Rutas Provinciales".

Sancionada el 11 de junio de 1993.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar el Convenio de Servicio de Conservación de Banquina de la Ruta Provincial en el tramo Alejandro – Acceso Ruta Nacional N° 8, aprobada por la Dirección Provincial de la Vivienda.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

I.9.4.I4. Ordenanza 49. "Convenio para Desmalezado y Mantenimiento de Banquinas en Ruta Provincial AI71. Convenio Con la Dirección Provincial de Vialidad".

Sancionada el 13 de noviembre de 2013.

Promulgada por Decreto N° 313/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013

VISTO: La necesidad de celebrar un Convenio entre la Municipalidad de Alejandro Roca y la Dirección Provincial de Vialidad, con la finalidad de derivar al municipio la ejecución de los trabajos correspondientes a la conservación de las banquetas en Ruta Provincial A – 171 según presupuesto oficial determinado;

CONSIDERANDO: Que para refrendar el mismo debe dictarse la correspondiente autorización a favor del Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo al Artículo 49, inciso 15) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar el Convenio respectivo con la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba, para efectuar trabajos correspondientes a la conservación de las banquetas en Ruta Provincial A – 171 según presupuesto oficial determinado.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.9.4.15. Ordenanza 46. "Convenio de Conservación de Rutas Provinciales con la Dirección Provincial de Vialidad".

Sancionada el 24 de agosto de 2022.

Promulgada por Decreto N° 71/2022 de fecha 25 de agosto de 2022

VISTO: La necesidad de celebrar un Convenio entre esta Municipalidad de Alejandro Roca y la Dirección Provincial de Vialidad, con la finalidad de derivar al municipio la ejecución de los trabajos correspondientes a la conservación en rutas provinciales, según el presupuesto oficial determinado; y

CONSIDERANDO: Que para refrendar el mismo debe dictarse la correspondiente autorización a favor del Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo al Artículo 49, Inciso 15) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar el Convenio respectivo con la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba, para efectuar trabajos correspondientes a la conservación en rutas provinciales según el presupuesto oficial determinado.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

1.9.4.16. Ordenanza 15. "Convenio para la Conservación General de Rutas Provinciales con la Dirección Provincial de Vialidad".

Sancionada el 7 de mayo de 2024.

Promulgada por Decreto N° 37/2024 de fecha 9 de mayo de 2024

VISTO: La innegable necesidad de realizar el mantenimiento de las banquetas de la Ruta Provincial por la que se accede a Alejandro Roca, y que atraviesa nuestro ejido municipal, la jurisdicción que sobre las mismas tienen la Dirección de Vialidad Provincial, las condiciones establecidas para las contrataciones de los trabajos de conservación de rutinas en las rutas;

CONSIDERANDO: Que es de particular interés para la Municipalidad de Alejandro Roca, la conservación de rutinas de la Ruta Provincial N° A – 171, toda vez que repercuten directamente en la seguridad y accesibilidad a nuestra localidad por parte de vecinos y visitantes;

Que Vialidad Provincial tiene la posibilidad de contratar de manera directa a la Municipalidad de Alejandro Roca para el desarrollo de las rutinas de conservación de banquetas en los tramos de las rutas provinciales que atraviesan el ejido municipal;

Que ello permitirá una mayor eficiencia en las tareas de mantenimiento sobre las mismas; y

Que conforme lo que requiere Vialidad Provincial, el Intendente Municipal debe estar debidamente autorizado para suscribir los Convenios que permitan hacer efectivos los trabajos de conservación necesarios.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio (Anexo I de la presente), con la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba, para realizar trabajos de conservación general en las rutas provinciales.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CONFORMIDAD

OBRA: CONSERVACIÓN DE RUTINA EN R.P.N° A-171
TRAMO: ACCESO ALEJANDRO ROCA.
EXPTE. N°0045-26.101/2.024

Sr. Jefe
Departamento I
Conservación de Pavimentos
S _____ / _____ D

Por la presente, la Municipalidad e Alejandro roca, a los _____ días del mes de _____ de 2.024 manifiesta su CONFORMIDAD, por medio de su Intendente debidamente autorizado por Ordenanza y Decreto, para realizar los trabajos contemplados en la Obra y Expediente de referencia, en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas del Proyecto, Planos, Cómputo métrico y Presupuesto Oficial confeccionado por la Oficina Técnica.

PRESUPUESTO OFICIAL

N°	DESIGNACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL

ITEMS PRINCIPALES

1	DESMALEZADO MANUAL	Ha	36,00	\$147.723,00	\$5.318.028,00
2	DESMALEZADO INTEGRAL	Ha	120,00	\$83.527,00	\$10.023.240,00
	SUBTOTAL ITEMS				\$15.341.268,00

ITEMS SECUNDARIOS

3	CUADRILLA TIPO P/ TRAB. NO ESPEC. O DE EMERGENCIA	Hs	20,00		\$872.560,00
					\$43.628,00
2	DESMALEZADO INTEGRAL	Ha	120,00	\$83.527,00	\$10.023.240,00
	SUBTOTAL ITEMS SECUNDARIOS				\$15.341.268,00
	PRESUPUESTO TOTAL				\$16.213.828,00

PRESUPUESTO OFICIAL: SON PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (16.213.828,00)

Declaramos expresamente que a los efectos de la prestación de nuestra conformidad hemos tenido en cuenta las disposiciones vigentes.

Sin otro particular saludamos a Ud. Atte. [\(1\)](#)

I.9.4.17. Ordenanza 67. "Convenio de Permiso de Uso de Inmueble con Ferrocarriles Argentinos y la Provincia de Córdoba".

Sancionada el 23 de diciembre de 1985.

Promulgada por Decreto N° 161/1985 de fecha 23 de diciembre de 1985

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Señor Intendente Municipal a la firma del Convenio Tipo, cuyo modelo forma parte integrante de la presente, entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos, la Provincia de Córdoba y la Municipalidad, por el cual se acuerda celebrar el Convenio de Permiso de Uso sobre el inmueble de propiedad de la Empresa Ferrocarriles Argentinos - "Estado Nacional Argentino", para la instalación de la Estación de Ómnibus que se detalla en el croquis adjunto y que se designa como Lote B (Plazoleta Almafuerte), polígono irregular designado con las Letras H - H- I - J - K - L - M - N - G, y que mide a partir del vértice noroeste designado con la letra G, el primer lado que es una curva GH, con las siguientes características: Radio $r=250^{\circ}$ ángulo al centro= $127^{\circ}18'00''$; ángulo suplementario $B= 52^{\circ}42'00''$, desarrollo $d=5,55m$, y tangente $T= 5,05m$, hasta el vértice H, desde este punto y con rumbo hacia el sureste se tiene el Lado HI que mide $30,30m$ desde el vértice I, y formando el tercer lado sostiene el tramo curvo IJ que tiene las siguientes características: radio $r= 2,50m$; ángulo al centro= $52^{\circ}42'00''$; ángulo suplementario $B= 127^{\circ}18'00''$; desarrollo $d= 2,30m$; tangente $T= 1,24m$, desde este punto y con rumbo hacia el este se tiene el cuarto lado designado JK que mide $17,96m$, desde el punto K y formando el quinto lado se tiene el tramo curvo KL, con las siguientes características: radio $r=2,50m$, ángulo al centro = $52^{\circ}42'00''$; ángulo suplementario $B= 127^{\circ}18'00''$, desarrollo $d= 2,30m$, y tangente $T= 1,24m$, desde este punto: vértice L y con rumbo hacia el noreste se tiene el lado LM que mide $30,30m$, desde el vértice M y formando el séptimo lado se tiene el tramo curvo MN, con las siguientes características: radio $r= 2,50m$; ángulo al centro= $127^{\circ}18'00''$; ángulo suplementario $B= 52^{\circ}42'00''$, desarrollo $d= 5,55m$, y tangente $T= 5,05m$; desde este punto; vértice N y con rumbo hacia el oeste se tiene el lado NG que mide $54,68m$, con lo que se cierra la figura encerrando una superficie de $1.228,05m^2$, lindando al norte: con la fracción ocupada por apertura Avenida Mariano Moreno y Eduardo N. Duffy; y al Sur; Sureste y Suroeste: Con las calles públicas S/N (calzadas pavimentadas) de acceso al Edificio de la Estación.

Artículo 2: El inmueble citado será utilizado para la construcción de la Estación de Ómnibus con aporte provincial destinado a Obras de Infraestructura de Transporte.

Artículo 3: Promúlguese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

I.9.4.18. Ordenanza 193. “Convenio para el Mantenimiento de Edificios Públicos Provinciales”.

Sancionada el 14 de mayo de 1990.

Promulgada por Decreto N° 472/1990 de fecha 15 de mayo de 1990

VISTO: La Ley de Reforma Administrativa, sancionada por el Poder Legislativo Provincial, y promulgada el 13/11/1989, cuyo objetivo persigue la reestructuración funcional y el control de sus estructuras organizativas que posibilite su sobredimensionamiento; y

CONSIDERANDO: Que a la fecha se hallan confeccionados los Convenios de Descentralización para el Mantenimiento de Edificios Públicos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de ejecutar la descentralización previstas en los artículos correspondientes de la Ley Provincial N° 7.850, y sus Decretos Reglamentarios N° 6.453/1989 y N° 6.454/1989, a suscribir el Convenio para el Mantenimiento de Edificios Públicos Provinciales.

Artículo 2: Vuelva al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

*SECCIÓN 5.
APOYO SOCIAL*

ORDENANZAS Y DECRETOS

- I.9.5.1.** Ordenanza 22/1995. “Convenio con el Instituto Provincial de la Vivienda para construcción de catorce (14) unidades habitacionales”.
- I.9.5.2.** Ordenanza 22/1996. “Convenio con el Instituto Provincial de la Vivienda para la construcción de tres (3) unidades habitacionales”.
- I.9.5.3.** Ordenanza 54/1995. “Programa de Reemplazo de Vivienda Rancho (RE.VI.RAN.). Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia”.

I.9.5.1. Ordenanza 22. “Convenio con el Instituto Provincial de la Vivienda para construcción de catorce (14) unidades habitacionales”.

Sancionada el 6 de abril de 1995.

Promulgada por Decreto N° 23/1995 de fecha 6 de abril de 1995

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el Convenio suscripto entre el Intendente Municipal y el Secretario de Vivienda y Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, para la construcción de catorce (14) unidades habitacionales en terrenos ubicados en Manzana 111, Parcela 4, Lote "D", de propiedad de la Municipalidad, de acuerdo con las disposiciones, condiciones y requisitos establecidos en la Operatoria FO.VI.COR II, de la Secretaría de la Vivienda de la Provincia.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Secretaría de la Vivienda, y/o con el Instituto Provincial de la Vivienda, toda la documentación necesaria para la materialización del Convenio a que se hace referencia en el artículo anterior, y aquella que forme parte del contrato de financiamiento respecto, el que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil (\$147.000,00), más los intereses y gastos que demande la financiación.

Artículo 3: Comprométase los fondos provenientes de la coparticipación impositiva provincial como garantía del cumplimiento del contrato mencionado, y de amortización del financiamiento otorgado en consecuencia.

Artículo 4: Para hacer efectiva la garantía dispuesta por el artículo anterior, otórguese poder especial a favor de la Contaduría General de la Provincia a fin de que a pedido de la Secretaría de Vivienda y/o del Instituto Provincial de la Vivienda, proceda a retener los fondos coparticipables en los montos que correspondan hasta las sumas comprometidas.

Artículo 5: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir los Convenios y más documentación que fuera menester a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 6: De forma. 

I.9.5.2. Ordenanza 22. "Convenio con el Instituto Provincial de la Vivienda para la construcción de tres (3) unidades habitacionales".

Sancionada el 8 de abril de 1996.

Promulgada por Decreto N° 27/1996 de fecha 9 de abril de 1996

VISTO: La necesidad de atender la demanda habitacional de este Municipio de acuerdo con las solicitudes presentadas por los vecinos y asentadas en el Registro Único y Permanente de la Demanda (RUyP) confeccionado a tal efecto;

CONSIDERANDO: Que resulta prioritario dar respuestas inmediatas a este tipo de problemas atento a la entidad de los mismos;

Que la Secretaría de Vivienda de la Provincia, por intermedio de su organismo ejecutor el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), ha implementado una serie de operatorias financiadas con recursos provenientes del FO.VI.COR., que posibiliten a Municipios y Comunas de la Provincia obtener los recursos necesarios para atender la demanda habitacional de cada jurisdicción de acuerdo con los cupos que integran la programación anual de la citada repartición;

Que el Señor Intendente Municipal de esta localidad ha suscripto con el Secretario de Vivienda de la Provincia y Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, un acuerdo a fin de obtener el financiamiento necesario para la construcción de tres (3) viviendas en el marco de la Operatoria FO.VI.COR. II, por una suma de pesos treinta y un mil quinientos (\$31.500,00), el que ha sido puesto a consideración de este Cuerpo; y

Que de conformidad con lo establecido en las disposiciones del Artículo 30, inciso 1) y concordantes, de la Ley N° 8.102 corresponde a este Concejo Deliberante decidir en definitiva este tipo de cuestiones (sustituir según proceda si el Municipio tiene su propia Carta Orgánica).

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el Convenio suscripto entre el Intendente Municipal y el Secretario de Vivienda y Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, para la construcción de tres (3) unidades habitacionales en terrenos ubicados en Manzana 111 de propiedad de la Municipalidad, de acuerdo con las disposiciones, condiciones y requisitos establecidos en la Operatoria F.P.H. – FOVICOR – de la Secretaría de Vivienda de la Provincia.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Secretaría de la Vivienda y/o con el Instituto Provincial de la Vivienda toda la documentación necesaria para la materialización del Convenio a que hace referencia el artículo anterior, y aquella que forme parte del contrato de financiamiento respecto, el que asciende a la suma de pesos treinta y un mil quinientos (\$31.500,00), más los intereses y gastos que demande tal financiación.

Artículo 3: Comprométase los fondos provenientes de la coparticipación impositiva provincial como garantía de cumplimiento del contrato mencionado y de amortización del financiamiento otorgado en consecuencia.

Artículo 4: Para hacer efectiva la garantía dispuesta por el artículo anterior, otórguese poder especial a favor de la Contaduría General de la Provincia a fin de que a pedido de la Secretaría de Vivienda, y/o del Instituto Provincial de la Vivienda, proceda a retener de los fondos coparticipables los montos que correspondan hasta las sumas comprometidas.

Artículo 5: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir los Convenios y demás documentación que fuera menester a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 6: De forma. 

*I.9.5.3. Ordenanza 54. "Programa de Reemplazo de Vivienda Rancho (RE.VI.RAN.).
Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia".*

Sancionada el 2 de noviembre de 1995.

Promulgada por Decreto N° 55/1995

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, para ejecutar un Programa de "Reemplazo de la Vivienda Rancho (RE.VI.RAN) – De cinco (5) viviendas –, por un monto de pesos veinticinco mil (\$25.000,00).

Artículo 2: Autorízase a crear la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

TÍTULO 2.
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y PODER DE POLICÍA

CAPÍTULOS

- 2.1. EJIDO MUNICIPAL
- 2.2. ESPACIOS PÚBLICOS
- 2.3. EDIFICACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANO
- 2.4. MEDIOAMBIENTE
- 2.5. BROMATOLOGÍA
- 2.6. TRÁNSITO Y TRANSPORTE
- 2.7. CEMENTERIOS
- 2.8. MORALIDAD, NUEVAS COSTUMBRES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- 2.9. FALTAS
- 2.10. PODER DE POLICÍA

CAPÍTULO I.
EJIDO MUNICIPAL

"El presente *Capítulo I* comprende la normativa que establece la delimitación rural y urbana del territorio, sujeto al poder de la Administración, como así también cualquier modificación sufrida en dicha delimitación".

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.1.1. Ordenanza 10/1976. "Radio Municipal. Delimitación de Zonas" T.O. 2026
- 2.1.2. Ordenanza 8/1996. "Determina radio urbano para futuros fraccionamientos". T.O. 2026

- 2.I.3. Ordenanza 61/2010. "Nuevo Radio Municipal".
2.I.4. Ordenanza 116/2011. "Delimita la Zona Industrial".

2.I.I. Ordenanza 10. "Radio Municipal. Delimitación de Zonas".

Sancionada en el año 1976.

Promulgada por Decreto N° 89/1976 de fecha 1 de diciembre de 1976

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 36/1984 sancionada en Agosto de 1984.

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículos 1 y 2: Modificado por Ordenanza 36/1984.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

***Artículo 1:** Declarase, a los efectos previstos en el Artículo 4, Incisos a) y b) de la Ley N° 3.373, y sus modificatorias, Ley N° 5.286: **Zona A:** Fíjese como Zona "A" de prestación efectiva de servicios la superficie comprendida por el polígono de forma irregular determinado por los vértices designados desde el N° 1 al N° 13, cuya descripción es la siguiente: Partiendo desde el vértice designado con el N° 1 ubicado en el ángulo noreste del ejido municipal y bordeando el antiguo cauce del Río Cuarto, con una línea quebrada de once (11) hacia el este, hasta el Punto Dos (2), ubicado en la intersección de la poligonal precitada y el eje de la Calle Pública S/N, se tiene la poligonal indicada; desde este punto y con rumbo hacia el suroeste, siguiendo el eje de la citada Calle Pública S/N hasta el Vértice 3, se tiene el Lado 2 – 3, desde este punto y con rumbo hacia el sureste siguiendo el eje de la calle Guido Rosa Digo, hasta el Vértice 4, se tiene el Lado 3 – 4, desde este punto y con rumbo hacia el suroeste, siguiendo la prolongación y/o eje de la calle José Hernández, hasta el Vértice 5, se tiene el Lado 4 – 5, desde este punto y con rumbo hacia el noroeste siguiendo el eje de la Avenida Eduardo N. Duffy, hasta el Vértice 6, se tiene el Lado 5 – 6, desde este punto y con rumbo hacia el suroeste, siguiendo la prolongación del eje de la calle 1° de Mayo, hasta el Punto 7, se tiene el Lado 6 – 7, desde este punto y con rumbo hacia el noroeste, siguiendo el eje de la Calle Pública S/N, hasta el Vértice 8 se tiene el Lado 7 – 8, desde este punto y con rumbo hacia el norte el Vértice 9, se tiene el Lado 8 – 9 (que se mantiene paralelo a la línea municipal oeste y/o su prolongación de la Calle Pública S/N y a una distancia de cien metros (100m)), desde este punto y con rumbo hacia el noreste siguiendo el eje de Avenida Mariano Moreno hasta el Vértice 10, se tiene el Lado 9 – 10; desde este punto y con rumbo hacia el noreste, siguiendo el eje del Boulevard de Circunvalación Oeste hasta el Vértice 11, se tiene el Lado 10 – 11; desde este punto y con rumbo hacia el sureste, siguiendo el eje del Boulevard de Circunvalación Norte, hasta el Vértice 12, se tiene el Lado 11 – 12; desde este punto y con rumbo hacia el noreste, siguiendo al eje de la Ruta de Acceso desde Ruta Nacional N° 8

(prolongación calle Avellaneda) hasta el Vértice 13 se tiene el Lado 12 – 13; y desde este punto y con rumbo hacia el sureste hasta el Vértice 1, se tiene el Lado 13 – 1, con lo que se cierra la figura en un todo de acuerdo al plano adjunto que forma parte de esta Ordenanza.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 36/1984.*

Artículo 2: A los efectos previstos en el artículo primero de la presente Ordenanza, declarase de ensanchar el radio urbano para futuras ampliaciones de la prestación de servicios municipales, al sector comprendido: **Zona B:** Fíjese como Zona “B” de futura prestación de servicios a la superficie comprendida en los polígonos designados B1, B2 y B3, y estando sus respectivas poligonales formadas por Polígono B1: Vértices 2, 3, 4, 5, 15, 14, y 2; Polígono B2: Vértices 8, 18, 17, 16, 6, 7 y 8; Polígono B3: Vértice 19, 20, 10, 11, 12, 13 y 19, con la siguiente descripción: **Polígono B1:** A partir del vértice designado como el N° 2 cuya ubicación fue descripta al Artículo 1 y con rumbo hacia el suroeste siguiendo el eje de la Calle Pública S/N hasta el Vértice 3 se tiene el Lado 2 – 3, desde este punto y con rumbo hacia el sureste siguiendo el eje de la Calle Guido Rosa Digo, hasta el Vértice 4, se tiene el Lado 3 – 4, desde este punto y con rumbo hacia el suroeste, siguiendo la prolongación y/o eje de la calle José Hernández, hasta el Vértice 5 se tiene el Lado 4 – 5, desde este punto y con rumbo hacia el sureste, siguiendo el eje de la Avenida Eduardo N. Duffy, hasta el Vértice 15 (ubicado a una distancia de cien metros (100)) se tiene el Lado 5 – 15, desde este punto y con rumbo hacia el noreste y hasta el Vértice 14, se tiene el Lado 15 – 14 (que se mantiene paralelo a la calle José Hernández y a una distancia de cien metros (100m) del eje de dicha calle), desde este punto y con rumbo hacia el noroeste, y bordeando el antiguo curso del Río Cuarto hasta el Vértice 2, se tiene el Lado 14 – 2, con lo que se cierra la figura. **Polígono B2:** A partir del vértice designado con el N° 8, cuya ubicación fue descripta al Artículo 1 y con rumbo hacia el sur hasta el Vértice 18, se tiene el Lado 8 – 18 (que se mantiene paralelo a la línea municipal oeste de la Calle Pública S/N y a una distancia de cien metros (100)), desde este punto y con rumbo hacia el sureste, hasta el Vértice 17, se tiene el Lado 18 – 17 (que se mantiene paralelo al eje de la Calle Pública S/N, Lado 7 – 8 y a una distancia de setenta y cinco metros (75m)) desde este punto y con rumbo hacia el norte, siguiendo el eje de la Calle Pública S/N, hasta el Vértice 16 se Tiene el Lado 17 – 16, desde este punto y con rumbo hacia el noroeste siguiendo el eje de la Avenida Eduardo N. Duffy, hasta el Vértice 6, se tiene el Lado 16 – 6, desde este punto y con rumbo hacia el suroeste, siguiendo la prolongación del eje de la calle 1° de Mayo, hasta el Punto 7, se tiene el Lado 6 – 7, desde este punto y con rumbo hacia el noroeste, siguiendo el eje de la Calle Pública S/N, hasta el Vértice 8, se tiene el Lado 7 – 8, con lo que se cierra la figura. **Polígono B3:** Partiendo del vértice designado como el N° 19, ubicado en el ángulo noroeste del ejido municipal y con rumbo hacia el suroeste hasta el Vértice 20, se tiene el Lado 19 – 20 (que se mantiene paralelo al eje del Boulevard de Circunvalación Oeste, y a una distancia de cien metros (100m)) desde este punto y con rumbo hacia el sureste, siguiendo el eje de la Avenida Mariano Moreno hasta el Vértice 10, se tiene el Lado 20 – 10 desde este punto y con rumbo hacia el noreste, siguiendo el eje del Boulevard de Circunvalación Oeste, hasta el Vértice 11, se tiene el Lado 10 – 11, desde el este y con rumbo hacia el sureste, siguiendo el eje del Boulevard de Circunvalación Norte, hasta el Vértice 12 se tiene el Lado 11 – 12, desde este punto y con rumbo hacia el noreste, siguiendo el eje de la Ruta de

Acceso desde Ruta Nacional N° 8 (prolongación de calle Avellaneda) hasta el Vértice 13, se tiene el Lado 12 – 13, y desde este punto y con rumbo hacia el noroeste, hasta el Vértice 19, se tiene el Lado 13 – 19, con lo que se cierra la figura; en un todo de acuerdo al plano adjunto que forma parte de esta Ordenanza, a que se refiere el Artículo 1.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 36/1984.*

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.1.2. Ordenanza 8. “Determina radio urbano para futuros fraccionamientos”.

Sancionada el 30 de enero de 1996.

Promulgada por Decreto N° 10/1996 de fecha 31 de enero de 1996

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 77/1997 sancionada el 28 de octubre de 1977

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 1: Modificado por Ordenanza 77/1997.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

***Artículo 1:** Se determinará para futuros fraccionamientos de tierra las áreas gráficas en el plano adjunto que forma parte de la presente, y en el ámbito de aplicación abarcarán las Zonas “A” y “B” del ejido municipal, denominado en adelante radio o zona urbana municipal:

COMERCIAL: Ocho metros (8m) de frente y ciento sesenta metros cuadrados (160m²) de superficie, comprenderá las Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22-

CENTRICO: Diez metros (10m) de frente y doscientos metros cuadrados de superficie (200m²), comprenderá las Manzanas 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

RESTO: Doce metros (12m) de frente y doscientos metros cuadrados (200m²) de superficie, en cualquier manzana del resto del radio urbano municipal.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 77/1997.*

Artículo 2: Cuando el fraccionamiento dé como resultado la constitución de lotes internos, el ancho de los pasillos deberá ser como mínimo de uno coma setenta metros (1,70m) para servir a un lote, y se le agregará cero coma cincuenta metros (0,50m) por cada lote que se anexe, hasta un máximo de cinco metros (5m).

Artículo 3: Las medidas de frente y superficie de los lotes internos no serán inferiores al noventa por ciento (90%) de las fijadas para cada área.

Artículo 4: En los casos en que se construyan Barrios de Viviendas (Banco Hipotecario, IPV, etc.), las medidas mínimas son diez metros (10m) de frente y doscientos metros cuadrados (200m²) de superficie.

Artículo 5: Sobre la superficie de lotes resultantes, un porcentaje se destinará a espacios verdes, conforme a la siguiente escala:

- Hasta una hectárea (1ha.) de superficie: Cero por ciento (0%);
- De una hectárea (1ha.) hasta tres hectáreas (3ha) de superficie: Cinco por ciento (5%); y
- De tres hectáreas (3ha.) en adelante: Diez por ciento (10%).

A los efectos de la determinación de la superficie al fin expresado se computará como tal excedente de superficie lo correspondiente a calles, avenidas o boulevares, cuyo ancho exceda los doce metros (12m).

Artículo 6: Si se fracciona un inmueble abriendo calles y la superficie de lotes es por menor a una hectárea (1ha.), restando mayor superficie del mismo dominio sin parcelar, al fraccionar en una etapa posterior al resto de la superficie, aunque fuera una superficie menor de una hectárea (1ha.), se hará cumplir lo dispuesto sobre espacios verdes, computándose a los fines de la aplicación de los porcentajes establecidos la superficie de loteo total, es decir, la correspondiente al fraccionamiento anterior y al actual.

Artículo 7: Los fraccionamientos que no pueden satisfacer las condiciones de frentes y superficies mínimas establecidas en esta Ordenanza, serán resueltos mediante la aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal N° 13.512.

Artículo 8: El ancho de las calles será de doce metros (12m), su trazado y apertura se hará teniendo en cuenta la situación de las ya existentes, de manera que asegure un perfecto y racional enlace con aquellas.

Artículo 9: No se permitirá la apertura de calles o pasajes en amanzanamiento existente, cuando den por resultado la formación de nuevas manzanas. Se podrán exceptuar de lo dispuesto en este artículo los siguientes casos:

- a) Cuando las nuevas manzanas resultantes tengan un lado no menor de sesenta metros (60m);
- b) Cuando la calle resultante sea prolongación de otras que ya existen en manzanas adyacentes, teniendo el fraccionamiento propuesto a lograr una solución de continuidad en la trama urbana; y
- c) Cuando el fraccionamiento propuesto constituya una solución o “nudos” de trazados urbanísticos existentes.

Artículo 10: Los pasajes destinados a servir lotes internos que no comuniquen calles, son de carácter privado y solo podrán ser transferidos al dominio público, satisfaciendo las condiciones establecidas en el Artículo 8, posibiliten la circulación peatonal y vehicular a través de los mismos.

Artículo 11: Solo podrán comenzar a la venta de loteos cuando hayan procedido a la apertura de las calles en las fracciones a venderse, y realizando las obras de infraestructura establecidas en la Ley Provincial N° 5.735.

Artículo 12: Los fraccionamientos de inmuebles que responden a repartición hereditaria o disoluciones de condominios constituidos con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, quedarán eximidos de las normas establecidas por en el Artículo 1.

Artículo 13: Los casos no previstos en la presente Ordenanza, serán resueltos mediante aplicación del Código de Urbanización y Edificación de la Ciudad de Córdoba.

Artículo 14: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.1.3. Ordenanza 61. "Nuevo Radio Municipal".

Sancionada el 10 de noviembre de 2010.

Promulgada por Decreto N° 57/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010

VISTO: Las instrucciones formuladas por el Ministerio de Gobierno Provincial referidas a los lineamientos a seguir para dar cumplimiento a la determinación del Radio Municipal que preceptúa del Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

CONSIDERANDO: Que a tal efecto se ha confeccionado el proyecto técnico con Receptor GPS, cuya representación cartográfica del radio de prestación de servicios municipales permanentes, forma parte integrante de la presente Ordenanza;

Que la pretensión presentada responde al importante crecimiento que ha experimentado el Municipio de Alejandro Roca desde la fijación del radio urbano existente en la actualidad. Por una parte, el crecimiento demográfico ha sido sostenido y – conforme a los resultados de los últimos censos de la población, hogares y viviendas ha sido notablemente superior a la media de la Provincia. Asimismo, existen viviendas, sedes deportivas e institucional, establecimientos industriales, etc., pertenecientes a la localidad, que se encuentran ubicadas fuera del radio urbano, todo ello en razón de no contar con los espacios adecuados dentro del mismo, lo que demuestra la carencia de lotes de terreno disponibles, e impacta en las futuras construcciones. En el mismo sentido, los proyectos de complejos habitacionales inevitablemente fuera del radio urbano, por lo que resulta imperioso incorporar al espacio urbano las superficies necesarias para esos fines y garantizar la prestación de servicios públicos municipales en los mismos;

Que el entorno natural es adecuado a los efectos de establecer el radio en las dimensiones proyectadas, lo que permitirá planificar organizadamente el desarrollo de la localidad y la zonificación conforme a los diferentes usos del suelo, todo ello en consonancia con el proyecto de planeamiento urbano que se encuentra elaborando esta Municipalidad;

Que, por otra parte, permitirá la concreción de un parque industrial local, potenciará el desarrollo de la industria agro alimentaria y favorecerá la radicación de nuevos establecimientos en la localidad;

Que en la actualidad la Municipalidad se encuentra prestando efectivamente servicios públicos en zonas aledañas al radio urbano existente (por ejemplo, en la Zona de Radicación de Industrias), y debe prever las futuras prestaciones de servicios en que, en respuesta a la demanda de los vecinos, deberá desarrollar;

Que, por otra parte, resulta imprescindible extender el ámbito de competencia territorial del poder de policía municipal, con el objetivo de garantizar una adecuada calidad de vida de los vecinos, avanzando sobre cuestiones atinentes a la protección medioambiental y a la implementación de programas que aseguren la sostenibilidad ambiental;

Que el radio municipal aprobado es acorde a las necesidades de desarrollo urbano presente y futuro, evitando que la cuestión se transforme en un obstáculo del crecimiento del Municipio; y

Que como consecuencia de todo ello y a los fines de determinar la extensión de la prestación territorial se tuvo en cuenta la zona donde se prestan efectivamente los servicios públicos y la zona aledaña para futura ampliación.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Deróguese la Ordenanza 51/2008 sancionada con fecha 4/6/2008, y promulgada por Decreto 114/2008 de fecha 5/6/2008.

Artículo 2: Apruébese la modificación del Radio Municipal de la localidad de Alejandro Roca, del Departamento Juárez Celman, de la Provincia de Córdoba, en virtud de que el radio pretendido – cuyo plano como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza – se adecúa a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, conforme a los respectivos considerandos y atento que resulta potestativo de este órgano la fijación del radio urbano:

El polígono irregular que conforma el “radio modificado” comprende: Partiendo del **Vértice 1** (N 6314078.97; E 4431354.02), con rumbo NO – SE, con una distancia de tres mil trescientos noventa y tres coma setenta y cuatro metros (3.393,74m) sobre eje de calle pública, se define el **Vértice 2** (N 6313351.64; E 4434668.91). Desde allí y con rumbo NE – SO, sobre eje de calle pública, el límite continúa con una distancia de tres mil setenta y ocho coma cuarenta y un metros (3.078,41 m) hasta llegar al **Vértice 3** (N 6310343.59; E 4434014.47), emplazado en el eje del cauce del Río Cuarto. Desde éste, con rumbos variados debido al trazado del cauce del Río Cuarto, según se indica en plano, el límite continúa a través de una línea quebrada de veinte (20) tramos a saber: **Línea 3 – 4 (Vértice 4:** N 6310343.59; E 4434241.13) de doscientos veintiséis coma sesenta y seis metros (226,66m); **Línea 4 – 5 (Vértice 5:** N 6310586.69; E 4434949.40) de setecientos coma cuarenta y ocho coma cuarenta y tres metros (748,83m); **Línea 5 – 6 (Vértice 6:** N 6310681.61; E 4435091.95) de ciento setenta y uno coma veintiséis metros (171,26m); **Línea 6 – 7 (Vértice 7:** N 6310707.82; E 4435183.74) de noventa y cinco coma veintidós metros (95,22m) de longitud; **Línea 7 – 8 (Vértice 8:** N 6310712.86; E 4435261.41) de setenta y ocho coma treinta metros (78,30m) de longitud; **Línea 8 – 9 (Vértice 9:** N 6310633.21; E 4435357.24) de ciento veintitrés coma diez metros (123,10m); **Línea 9 – 10 (Vértice 10:** N 6310453.73; e 4435378.42) de ciento ochenta coma setenta y dos

metros (180,72m): **Línea 10 – 11 (Vértice 11:** 6310250.72; E 4435229.82) de doscientos cincuenta y uno coma cincuenta y nueve metros (251,29m) de longitud; **Línea 11 – 12 (Vértice 12:** N 6310106.32; E 4435158.74) de ciento sesenta coma noventa y cuatro metros (160,94m) de longitud; **Línea 12 – 13 (Vértice 13:** N 6309982.56; E 4435227.54) de ciento treinta y siete coma cincuenta y dos metros (137,52m) de longitud; **Línea 13 – 14 (Vértice 14:** N 6309882.85; E 4435408.66) de doscientos seis coma setenta y seis metros (206,76m) de longitud; **Línea 14 – 15 (Vértice 15:** N 6309869.10; E 4435472.87) de sesenta y siete coma ochenta y dos metros (67,82m) de longitud; **Línea 15 – 16 (Vértice 16:** N 6339884.00; E 4435592.10) de ciento diecinueve coma sesenta y tres metros (119,63m) de longitud; **Línea 16 – 17 (Vértice 17:** N 6309932.13; E 4435665.47) de setenta y nueve coma sesenta y cuatro metros (79,64m) de longitud; **Línea 17 – 18 (Vértice 18:** N 6310047.88; E 4435706.74) de ciento veintiún coma quince metros (121,15m) de longitud; **Línea 18 – 19 (Vértice 19:** N 6310198.01; E 4435667.76), de ciento cincuenta y cinco metros coma sesenta y ocho metros (155,68m) de longitud; **Línea 19 – 20 (Vértice 20:** N 6310285.10; e 4435675.79) de ochenta y ocho coma cuarenta y dos metros (88,42m) de longitud; **Línea 20 – 21 (Vértice 21:** N 6310335.53; E 4435697.57) de cincuenta y tres coma veinte metros (53,20m) de longitud; **Línea 21 – 22 (Vértice 22:** N 6310366.47; E 4435770.94) de ochenta y uno coma cincuenta metros (81,50m) de longitud; y **Línea 22 – 23** de setenta y dos coma treinta y cinco metros (72,35m) de longitud, hasta llegar al **Vértice 23** (N 6310349.28; E 4435480.88). Desde allí con rumbo hasta llegar al **Vértice 23** (N 6310349.28; E 4435840.88). Desde allí con rumbo NE – SO el límite continúa en una línea de ochocientos setenta y uno coma diecisiete metros (871,17m) hasta encontrar el **Vértice 24** (N 6309478.14; E 4435847.91). Desde este punto, sobre eje de calle pública, con rumbo SE – NO, línea de ochenta y cinco coma treinta y siete metros (85,37m) hasta llegar a **Vértice 25** (N 6309493.82; E 4435763.50). Desde este punto con rumbo NE – SO, sobre eje de calle pública, línea de ochocientos ochenta y dos coma noventa y cinco metros (882,95m) hasta llegar al **Vértice 26** (N 6308632.97; E 4435567.20). Desde este punto, con rumbo SE – NO línea de mil ciento treinta y siete coma setenta y seis metros (1.137,76m) hasta llegar al **Vértice 27** (N 6308882.49; E 4434457.14). Desde este punto, con rumbo N – S sobre eje de calle pública, línea de ochocientos treinta y tres coma veintinueve metros (833,29m), hasta llegar al **Vértice 28** (N 6308049. 21; E 4434461.56). Desde este punto con rumbo E – O línea de tres mil ciento cincuenta y siete coma treinta y cinco metros (3.157,35m) hasta llegar al **Vértice 29** (N 6308007.44; E 4431304.49). Desde este punto, con rumbo S – N, sobre eje de calle pública, línea de mil novecientos cuarenta coma treinta y tres metros (1.940,33m) hasta llegar a **Vértice 30** (N 6309947.61; E 4431279.97). Desde este punto con rumbo SE – NO, línea de cuatrocientos noventa y tres coma diecinueve metros (493,19m) hasta encontrar **Vértice 31** (N 6310110.94; E 44308146.61). Desde este punto con rumbo SO – NE sobre límite de propiedad privada, alambre existente, línea de dos mil diez coma cincuenta y cuatro metros (2.010,54m) hasta encontrar **Vértice 32** (N 6312116.64; E 4430953.90). Desde este punto con rumbo SE – NO, sobre alambre existente, línea de ciento treinta y nueve coma setenta y un metros (139,71m) hasta encontrar **Vértice 33** (N 6312254.06; E 4430928.69). Desde este punto, sobre alambre existente, con rumbo SO – NE línea de ciento ochenta y uno coma cero cinco metros (181,05m) próximo a la barranca del Río Cuarto, **Vértice 34** (N 6312414.26; E 4431013.03). Desde este punto, con rumbo

SO – NE, hasta punto en eje de cauce del Río Cuarto, línea de cincuenta y ocho coma setenta y dos metros (58,72m) hasta **Vértice 35** (N 6312469.54; E 4431024.52). Desde este punto con rumbo SE – NO, línea de sesenta y ocho coma doce metros (68,12m) de longitud hasta llegar al **Vértice 36** (N 6312537.78; E 4431014.78). Desde este punto con rumbo SO – NE sobre eje de calle pública doscientos veintisiete coma noventa y siete metros (227,97m), hasta encontrar **Vértice 37** (N 6312765.71; E 4431010.16). Desde este punto, con rumbo SO – NE, sobre eje de calle pública, línea de cien coma veinticuatro metros (100,24m) de longitud hasta llegar al **Vértice 38** (N 6312862.98; E 4431050.52). Desde este punto con rumbo SO – NE, línea de trescientos noventa y uno coma cincuenta y dos metros (391,52m) sobre eje de calle pública, hasta llegar al **Vértice 39** (N 6313236.56; E 4431167.65). Desde este punto, sobre eje de calle pública, línea de ochocientos sesenta y dos coma setenta y siete metros (862,77m) hasta llegar al **Vértice 1** (N 6314078.97; E 4431354.02), donde se inició el polígono.

En plano constan los puntos fijos amojonados. Ubicados sobre vías de ferrocarril para Mojón 1 (N 6309478.65; E 4432744.03) y para el Mojón 2 (N 6309260.93; E 4433334,91).

En plano se consigna la Superficie del Radio Urbano igual a dos mil doce hectáreas (2.012has) y cinco mil ochocientos ochenta y uno coma noventa metros cuadrados (5.881,90m2).

Artículo 3: Elévese la presente al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los efectos previstos en el Artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. [!\[\]\(d3fb9f94af8b26d1c844efa9a98805b0_img.jpg\)](#)

2.I.4. Ordenanza II6. “Delimita la Zona Industrial”.

Sancionada el 26 de diciembre de 2011.

Promulgada por Decreto N° 150/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011

VISTO: El Proyecto de Planeamiento Urbano y de Código Urbano de Alejandro Roca, recientemente culminado por el equipo profesional interdisciplinario encomendado para ello, y que será tratado por este Concejo Deliberante al comenzar su próximo período de sesiones ordinarias;

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio del exhaustivo análisis que se realizará en los próximos meses del Plan propuesto y de las pertinentes zonificaciones en que se dividirá el radio urbano municipal conforme al uso del suelo, resulta necesario avanzar en esta materia a los fines de no demorar u obstaculizar las tramitaciones que corresponden realizar a las empresas que pretenden radicarse en la localidad; Que en este sentido, y hasta tanto se apruebe en forma definitiva el Proyecto de Planeamiento Urbano de la localidad, es conveniente declarar como Zona Industrial al territorio ubicado al sur de las vías del ferrocarril que se encuentra comprendido dentro del radio municipal conforme a la Ley Provincial N° 9.910, resultando en consecuencia factible la radicación de nuevas industrias en el referido sector, sin perjuicio de las disposiciones que determinará el Código Urbano de Alejandro Roca y las zonificaciones definitivas que se establecerán en el mismo; y

Que, asimismo, las industrias que soliciten factibilidad de uso del suelo en la referida Zona Industrial desde el dictado de la presente ordenanza y hasta la sanción del Código Urbano de Alejandro Roca, deberán cumplimentar con las normativas provinciales y nacionales vigentes.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese Zona Industrial al territorio ubicado al sur de las vías del ferrocarril Nuevo Central Argentino, y al este de la calle pública continuación de la calle Alberdi, que se encuentra comprendido dentro del radio municipal conforme a la Ley Provincial N° 9.910, resultado en consecuencia factible la radicación de nuevas industrias en el referido sector.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 2.
ESPACIOS PÚBLICOS

“El presente *Capítulo 2* comprende reglas a acatar por la comunidad en todo espacio público dentro del territorio municipal, sea referido al uso del mismo como así también a la observancia de normas de conducta, respecto de la Comunidad y de determinados territorios y/o zonas municipales”.

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.2.1. Ordenanza 31/2001. “Reglamentación de Uso del Espacio Público”.
- 2.2.2. Ordenanza 35/1979. “Régimen de Cercas y Veredas”.
- 2.2.3. Decreto 73 “B” /1971. “Reglamentación de construcción de nuevas veredas dentro del municipio”.
- 2.2.4. Decreto Ordenanza 27 Serie “A” /1962. “Dispone comunicar a todos los propietarios o encargados de casa, de mantener niveladas y en condiciones sus veredas”.
- 2.2.5. Decreto 43/1970. “Declara la obligatoriedad de mantener en buen estado las veredas municipales”.
- 2.2.6. Ordenanza 35/1937. “Declara obligatoria la construcción de veredas en todas las propiedades frente al Boulevard General Roca, entre Av. Moreno y Plaza 25 de Mayo”.
- 2.2.7. Decreto 549/1937. “Dispone el tipo de mosaicos a utilizar en las obras dispuestas por la Ordenanza 35, a través del Decreto S/N de fecha 7/10 del presente año”.
- 2.2.8. Ordenanza 48/1985. “Declara obligatorio el mantenimiento de terrenos baldíos en calles delimitadas”. T. O. 2026
- 2.2.9. Ordenanza 103/1939. “Declara obligatoria la construcción de veredas en todas las propiedades frente a calle San Martín, entre Belgrano y José Ingenieros”.

2.2.I. Ordenanza 31. "Reglamentación de Uso del Espacio Público".

Sancionada el 7 de mayo de 2001.

Promulgada por Decreto N° 4/2001 de fecha 8 de mayo de 2001

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Toda realización de trabajo u obra en la vía pública, llevada a cabo por Organismos o Reparticiones Nacionales o Provinciales, como asimismo personas jurídicas o físicas, que, en virtud de contrato o relación de cualquier especie con la administración pública, incluso municipal, deberán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la correspondiente autorización con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles de la fecha de iniciación de trabajos u obras. El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de autorizar, fijar las normas a que deberán ajustarse los solicitantes, según la naturaleza de las obras o trabajos especialmente sobre disposiciones de ubicación, señalización, reparación de pavimentos y veredas, y limpieza de la zona de obras.

Artículo 2: Quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo anterior, aquellos trabajos que por su naturaleza de emergencia o por causas imprevistas, revistan carácter de urgente, bastando en el mencionado caso, la comunicación dentro de las veinticuatro horas (24 hrs.) de iniciados los mismos, y cumplimentando las disposiciones y exigencias establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3: El solicitante deberá detallar en su solicitud de autorización, los siguientes datos:

- a) Empresa, Organismo o Repartición que realiza la Obra y quien es el comitente, nombre y domicilio legal de ambos;
- b) Tipo de obra o trabajo a realizar;
- c) Lugar de emplazamiento de la obra o de los trabajos y superficie que será afectada;
- d) Fecha de iniciación y plazo de ejecución previsto para la finalización de la obra;
- e) La solicitud deberá ser presentada por duplicado y se adjuntará copia del proyecto respectivo;
- f) El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la respectiva Ordenanza Tarifaria fijará el monto por derechos municipales por aprobación de planos, los que deben contar con la visación del respectivo Colegio de Ingenieros, según las características particulares de cada obra o trabajo; y
- g) La formalización de la autorización se convalidará mediante un Convenio entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el solicitante, el que será refrendado por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá si lo considera necesario implementar un sistema de garantía, debiendo contemplar en el Convenio los montos, modos de efectivización, resguardo y reintegro, siendo condición indispensable para el reintegro de los fondos, la presentación de los planos conforme de obra al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 5: El solicitante una vez que ha sido autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, queda obligado a dejar la calzada, vereda o sector de uso público perfectamente restaurado y libre de todo material, en calidades que no sean inferiores a las que existían, ni con diseños, colores o tipo del resto de la calzada, vereda o espacio público.

Artículo 6: De la misma manera, el solicitante se hará responsable de los daños que ocasionare a terceros o a alguno de los servicios subterráneos a nivel, o aéreos que existan, sean conductuales, canales, cables armados, instalaciones de agua, gas, cloacas, teléfonos, alumbrado, semáforos, árboles, señalizaciones o laguna otra cosa emplazada en la zona de obra, debiendo por lo tanto extremar las medidas de precaución y reparación propia de cada servicio, comunicando en forma inmediata al Departamento Ejecutivo Municipal y al Organismo o Repartición de competencia, los daños o anomalías producidas, solicitando instrucciones para su correcta reparación.

Artículo 7: En los casos en que se registren incumplimientos de lo previsto por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal sin perjuicio de la aplicación de las multas pertinentes, podrá ordenar, cuando los trabajos u obras afecten significativamente al tránsito automotor o peatonal, y/o impliquen un peligro para la seguridad pública:

- a) La inmediata paralización de los mismos;
- b) El retiro de todos los materiales o elementos implantados o depositados;
- c) La implementación de todas las medidas necesarias para salvaguardar debidamente su responsabilidad e intereses; y
- d) De no obtener el inmediato acatamiento al Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la realización directa de las obras o trabajos surgidos como previsión o imprevisión, a cargo del responsable, imputando el costo a la garantía exigida.

Artículo 8: Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal disponga el uso del depósito de garantía, el que será equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la obra o trabajo, para cancelar el pago de las obras cuya ejecución ordenara, notificará al interesado haciéndole conocer la decisión de llevar a cabo las obras a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7, inciso d).

Artículo 9: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá variar la fecha de apertura y el plazo, de acuerdo al sector e inconvenientes que produzca el trabajo.

Artículo 10: El solicitante de la autorización quedará obligado a tomar las precauciones necesarias, a fin de que:

- a) Disponer de personal, equipos y plan de trabajos para realizar las tareas dentro de los tiempos y formas de trabajo; y
- b) Colocación de dispositivos de seguridad, tales como vallas, letreros empalizados, balizas, señales luminosas diurnas y nocturnas, etc., pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, solicitar a su criterio, mayores medidas de seguridad.

Artículo 11: El incumplimiento de la presente Ordenanza, y de las pautas establecidas en el Convenio que autoriza la realización de la obra o trabajo, hará pasible al responsable de la misma con una multa. La modalidad y montos de las

multas serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso, y deberán constar en el Convenio de Autorización.

Artículo 12: Se considerará responsable de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, a todo Organismo Público, Nacional o Provincial que efectuara las obras o trabajos, o la persona física o jurídica que obrando en función de contrato o cualquier especie de relación con la Administración Pública, incluso Municipal, o privada las realizara.

Artículo 13: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

ANEXO I
DETALLE DE APLICACIÓN DERECHOS MUNICIPALES
(Artículo 3, Inciso f) – Ordenanza 31/2001).

1) CONCEPTO: Registro de Planos de Proyectos y Autorización de Ejecución de Obras y/o Trabajos.

2) FUNDAMENTOS: Se tomará como punto de partida para el presente caso, el hecho de que las obras o trabajos previstos a ejecutar se realizarán en la vía pública (calzadas y veredas en general), en distintos sectores urbanos. Consecuentemente y para determinar el monto a abonar por estos derechos municipales, se aplicarán los índices unitarios de precios (I.U.P.) en concepto de “USO DE LA VÍA PÚBLICA”, “ROTURAS” y “REPOSICIONES”; cada “unidad de rotura” (UR) se refiere a secciones transversales. En los casos de roturas longitudinales la UR equivaldrá a 10 metros, tanto para calzadas como para veredas, detallados a continuación en el Punto 3 APLICACIÓN.

3) APLICACIÓN:

a) Por uso de la vía pública (calzadas y veredas) con materiales, máquinas, equipos, herramientas, escombros y/u otros elementos diversos, por mes se cobrará: IUP \$120,00.

b) Por roturas y reposiciones de calzadas pavimentadas se cobrará: IUP = \$/UR 35,00.

c) Por roturas y reposiciones de calzadas NO pavimentadas se cobrará: IUP = \$/UR 12,00.

d) Por roturas y reposiciones de veredas ubicadas en calzadas pavimentadas se cobrará: IUP = \$/UR 17,50.

e) Por roturas y reposiciones de veredas ubicadas en calzadas NO pavimentadas se cobrará: IUP = \$/UR 6,00.

4) DATOS: Se tomarán como datos válidos (cantidades) los declarados en el correspondiente proyecto de ejecución presentado por la Empresa cuya autorización y aprobación solicita. [\(1\)](#)

ANEXO II
DETALLE DE APLICACIÓN DEPÓSITO DE GARANTÍA DE OBRA
(Artículo 4 – Ordenanza 31/2001).

1) CONCEPTO: Depósito de garantía de la calidad de las obras y trabajos y sus materiales y elementos componentes ejecutados en la vía y el espacio público por la Empresa o por terceros por ella contratados.

2) FUNDAMENTOS: Se tomará como punto de partida el sentido genuino y generalizado que se emplea en la contratación de todo tipo de obras, ya sean públicas o privadas con la finalidad de resguardar intereses preventivamente por un determinado período posterior a la finalización. En el presente caso, la Empresa en su carácter de comitente contratará a terceros para la ejecución de sus obras y trabajos, tomando de ellos los correspondientes depósitos de garantía, resulta razonable exigir de ésta una parte o porcentaje de los mismos, ya que la Municipalidad resulta partícipe forzosa de las obras y/o trabajos proyectados (a realizar) por ser la propietaria y administradora de las vías y espacios públicos urbanos (aéreos, de superficie o subterráneos) donde se prevé ejecutar las obras y/o trabajos referidos.

3) APLICACIÓN: De este modo se tomarán como parte o porcentaje de aplicación, un cuarto o lo que es lo mismo en 25% (veinticinco por ciento) de los FONDOS DE GARANTÍA que la Empresa hubiera tomado de sus respectivos contratistas.

4) DATOS: Se tomarán como datos válidos (CANTIDADES) los declarados en el correspondiente proyecto de ejecución presentado por la Empresa cuya autorización y aprobación solicita.[\(1\)](#)

ANEXO II

DETALLE MULTAS INCUMPLIMIENTO ORDENANZA

(Artículo 11 – Ordenanza 31/2001).

1) CONCEPTO: Disposición preventiva fin procurar el cumplimiento de la ordenanza.

2) FUNDAMENTOS: Se tomará como punto de partida un régimen técnico basado en diversas experiencias operativas realizadas, consistentes en aplicar dentro de un orden progresivo de valores un sistema de puntaje que acusará el MONTO de la MULTA a efectivizar según la gravedad de la infracción cometida y el grado de reincidencia de la Empresa, tomando un porcentaje del VALOR – COSTO del riesgo material implicado en cada caso.

3) APLICACIÓN: De este modo se tomará como porcentaje de aplicación básica mínimo (MODULO) del 1% (uno por ciento) del referido VALOR – COSTO del riesgo material implicado en cada caso, teniendo como tope o máximo el diez por ciento (10%).

4) DATOS: Se tomarán como datos válidos (CANTIDADES) los declarados en el correspondiente proyecto de ejecución presentado por la Empresa cuya autorización y aprobación solicita.[\(1\)](#)

2.2.2. Ordenanza 35. "Régimen de Cercas y Veredas".

Sancionada el año 1979.

Promulgada por Decreto N° 285/1979 de fecha 28 de diciembre de 1979

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: De las cercas y veredas:

- a) Todo propietario de un terreno baldío y/o edificado con frente a la calle en el que la Municipalidad pueda dar líneas y nivel definitivo, está obligado a constituir y conservar en su frente la cerca y vereda de acuerdo a esta Ordenanza; y
- b) Todo edificio nuevo a construir deberá, obligatoriamente, tener su correspondiente cerca y vereda conforme a esta Ordenanza, siempre que se verifique lo establecido en el Inciso c), antes de obtener el certificado final de obra privada.

Artículo 2: Cercas y veredas en los casos de demolición de edificios. Cuando concluidos los trabajos de demolición para dejar un predio libre de edificación, no se hubiera solicitado permiso municipal de obra privada, deberá procederse a la construcción de la acera y cerca definitiva dentro de quince (15) días.

Cuando cumplidos los trabajos de demolición para dejar un predio libre de edificación, y se hubiere solicitado permiso municipal de obra privada, deberá procederse a la construcción de acera y cerca definitiva si dentro de los sesenta (60) días no se hubieran iniciado los fines (nueva construcción o loteo) por los cuales se autorizó la demolición, en igual plazo que en el párrafo anterior.

Artículo 3: Ubicación de las cercas. Todas las cercas para predios edificados o no, deberán respetar la línea municipal. Todo propietario de un edificio retirado de la línea municipal podrá cumplir con la obligación de cercas siempre que dicho retiro sea cubierto por solado o jardín, y la línea municipal será definida por un cordón de cero coma quince metros (0,15m) de alto como mínimo.

Artículo 4: Tipos de cercas y tapias.

- a) **Tapias:** Los cerramientos de los terrenos baldíos deberán ejecutarse en su frente de mampostería de ladrillo visto, mampostería de ladrillos comunes, mampostería de ladrillos huecos o mampostería de bloques de hormigón revocados en ambas caras, la altura que alcanzarán los cerramientos descriptos será de uno coma ochenta metros (1,80m), teniendo por coronación una hilada de Bobadilla colocada de plano a quince grados de pendiente hacia el exterior;
- b) **Verjas:** De cero coma setenta metros (0,70m) de altura, con las mismas características técnicas del Inciso a) de este artículo; y
- c) **Alambrados:** Tendrán una altura mínima de uno coma treinta metros (1,30m), con postes colocados a una distancia no mayor de cinco metros (5m), para las zonas o áreas urbanizadas se ejecutará de alambre liso o tejido de alambre quedando prohibido el uso de alambre de púas. En los predios de ubicación sobre calles pavimentadas queda prohibido el uso de cercas de alambre de cualquier tipo que este sea, siendo de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b).

Artículo 5: Tipos de aceras y veredas. El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Oficina Técnica determinará los tipos de veredas que deberán construirse en los predios del Municipio, conforme a la zona o área en que se encuentren, siendo su ancho mínimo para todos los casos de dos coma cincuenta metros (2,50m). Las mismas deberán tener las siguientes características:

a) **Contrapisos:** Serán de hormigón pobre cuyo espesor mínimo deberá ser de cinco centímetros (5cm) correctamente apisonado y nivelado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas de esta Ordenanza; y

b) **Pisos:** Deberán ser de materiales con características antideslizantes, tipo mosaico calcáreo o “vainilla gruesa” en número de tres (3) a seis (6); de ladrillo visto; de loseta de hormigón lavado o liso. En todos los casos corresponderá enmarcar conjuntos de dilatación realizada con materiales elásticos (pintura asfáltica, etc.), entre paños no mayores de tres metros (3m) de longitud.

Artículo 6: Colores. Deberán responder, en todos los casos, a lo establecido por las planillas “por frente de manzana”, que se adjuntan y que forma parte integral de la presente.

Para veredas de terrenos en esquinas, donde los colores del solado no sean iguales, se adoptarán el color que corresponda a mayor frente. La unión entre los colores se realizará con un cordón de transición de cero coma sesenta metros (0,60m) por dos coma cincuenta metros (2,50m), realizado con ladrillos colocados en sardinel (ver plano de especificaciones, gráfico 2).

El color que corresponda a cada propiedad deberá solicitarse a este Municipio. En caso de veredas existentes que respondan al color especificado y tendiente a la unificación de colores por frentes de manzanas. Esta Municipalidad establecerá los plazos dentro de los cuales deberá procederse al cambio de las mismas, plazo que estará directamente relacionado con la antigüedad de la vivienda.

Artículo 7: Ochavas. En las ochavas, los espacios verdes reglamentarios se interrumpirán en líneas rectas perpendiculares a las líneas de fachadas en los puntos de unión con la ochava, dejándose el pavimento libre.

Artículo 8: Escalones de las veredas y aceras – desniveles.

1) **Desniveles:** Se caracterizan dos (2) tipos de desniveles a saber:

a- **Desnivel moderado:** Entiéndase que este es un desnivel máximo de cero coma treinta metros (0,30m) con cota positiva con respecto al cordón cuneta;

b- **Desnivel abrupto:** Entiéndase que este es un desnivel máximo de cero coma ochenta metros (0,80m) en cota positiva con respecto al cordón cuneta. “Cota positiva”: Sube;

2) **Resolución de desniveles:** Serán absorbidos según especificaciones técnicas contemplados en planos de detalles que se adjuntan a la presente. Las rampas deberán tener el mínimo de pendiente, y en los casos que dicha pendiente no sea admisible (hasta quince por ciento (15%)), deberá recurrirse a la Oficina Técnica de esta Municipalidad para su resolución;

La pavimentación de la vereda deberá tener un declive hasta el espacio verde del dos por ciento (2%), para facilitar el libre escurrimiento de las aguas pluviales; y

Será de carácter obligatorio por parte de los propietarios el pedido definitivo de veredas. Esta Municipalidad será única responsable del mismo, el cual será tomado de las planillas “por frente de manzana” que se adjunta.

Artículo 9: Cordones. Cuando la calzada no tenga cordones, se construirán de hormigón de granito o de ladrillos, siendo el Departamento Ejecutivo quien fije su tipo de acuerdo a cada zona o Área del Municipio.

Artículo 10: Espacios verdes y arboledas.

- a) En las calles de hormigón de diez metros (10m) de ancho, los espacios verdes públicos deberán estar ubicados entre el cordón cuneta y el cordón de terminación de solado, debiendo tener un espacio mínimo de dos coma cincuenta metros (2,50m), lo que hará un total de ancho de vereda de cinco metros (5m);
- b) En las calles de hormigón de doce metros (12m) de ancho, los espacios verdes públicos, deberán estar ubicados entre el cordón cuneta y el cordón de terminación de solado, debiendo tener un espacio mínimo de uno coma cincuenta metros (1,50m), lo que hará un total de ancho de vereda de cuatro metros (4m); y
- c) El mantenimiento y conservación de la arboleda y los espacios verdes públicos, estará a cargo exclusivo de los frentistas, debiendo mantenerlos y regarlos en forma cotidiana, quedando totalmente prohibido podar, sacar, mutilar o destruir los árboles existentes. En caso de ser necesaria una poda, será reglamentada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 11: Ingresos. En los ingresos principales de cocheras y de servicios, el espacio verde se interrumpirá por una línea recta perpendicular a la línea de fachadas, en los siguientes anchos:

- Ingresos principales: Un metro (1m);
- Ingresos a cocheras o garajes: En un ancho igual al mismo; e
- Ingresos de servicios: De ochenta centímetros (80cm).

Artículo 12: Penalidades. Los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, dentro del plazo que establezca el Departamento Ejecutivo, serán multados de acuerdo a las escalas fijadas en la Ordenanza Tarifaria, previa notificación y emplazamiento. La Municipalidad podrá disponer la construcción y conservación de cercas y veredas por administración, contratación o concesión, con cargo de reembolso o certificación de deuda respectiva a los propietarios beneficiados.

Artículo 13: Cobro judicial. El cobro judicial de las multas, reembolsos y certificaciones, se hará por el procedimiento ejecutivo, sirviendo de suficiente título la constancia de deuda expedida por la misma Municipalidad.

DEFINICIÓN DE LA NOMENCLATURA TÉCNICA UTILIZADA.

Calle: Superficie dentro del ejido urbano destinada al tránsito de vehículos y peatones, cuyo ancho definido por la distancia entre líneas municipales.

Línea municipal: Línea señalada por la Municipalidad para deslindar las calles actuales y/o futuras de los predios privados.

Calzada: Superficie dentro de las calles destinado al tránsito de vehículos.

Acera – Vereda: Espacio de la calle destinada al tránsito de peatones (ubicada entre la línea municipal y la línea cordón vereda).

Línea de edificación: Línea señalada por la Municipalidad para edificar las construcciones en planta baja.

Línea cordón vereda: Línea que separa en la calle la calzada de la acera o vereda.

Cercas: Superficie vertical que deslinda los predios ubicados entre la fachada y la línea municipal.

Tapias: Muros contruidos sobre los ejes divisorios de los predios, y libre de toda edificación adosada al mismo, ubicados a posterior de las construcciones o en su defecto de la línea de edificación municipal.

Artículo 14: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.2.3. Decreto 73 “B”. “Reglamentación de construcción de nuevas veredas dentro del municipio”.

De fecha 22 de marzo de 1971.

VISTO: La necesidad de construir veredas; y

CONSIDERANDO: Que se debe planificar y ordenar el sistema constructivo de las mismas para un mejor sistema edilicio del pueblo.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Cada vereda que se construya en edificaciones nuevas debe ajustarse a las siguientes especificaciones.

Artículo 2: Las veredas tendrán un ancho de 2,40 mts, y elevarán un cordón de 0,10 mts. de ancho revocado con arena y cal.

Artículo 3: Los mosaicos se colocarán sobre un contrapiso de hormigón de cascotes de 0,10 mts. de espesor.

Artículo 4: Los mosaicos serán de tipo vainilla de 0.20x0.20 de dos colores colocados en forma alternada.

Los mosaicos deberán estar colocados con una pendiente de 2% a fin de facilitar el escurrimiento.

Artículo 5: Se deberán dejar jardineras de 0.60x0.60 cada 5mts. para plantar árboles, las mismas tendrán como terminación un cordón de 10 cm. De espesor, igual al de la vereda.

Artículo 6: La entrada de garaje deberá ser de mosaicos igual a los de la vereda y mantener un mismo nivel.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. [m](#)

2.2.4. Decreto Ordenanza 27 Serie "A". "Dispone comunicar a todos los propietarios o encargados de casa, de mantener niveladas y en condiciones sus veredas".

De fecha 15 de octubre de 1962.

VISTO: El mal estado de muchas de las veredas que aún no están con mosaicos, están llenas de yuyos y falta de tierra, no estando a nivelados para que en la misma no se formen en época de lluvias barro y se hacen intransitables que se debe exigir a los propietario o encargado de las mismas sean puestas en condiciones del tránsito como exige las Ordenanzas.

**EL COMISIONADO MUNICIPAL
EN USO DE LAS FACTULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY
DECRETA**

Artículo 1: Comunicar a todos los propietarios o encargado de casa dentro de la zona urbana que deberán mantener las veredas no con mosaicos y que deben ser rellenadas de tierra bien pisonada y aniveladas y libre de todo yuyos de la misma.

Artículo 2: Dar un plazo hasta fin del mes corriente el propietario o encargado que vano haya dado cumplimiento, los trabajos lo harán la Comuna por cuenta de los mismos.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. [m](#)

2.2.5. Decreto 43. "Declara la obligatoriedad de mantener en buen estado las veredas municipales".

De fecha 5 de febrero de 1970.

VISTO: Que algunas veredas del municipio no reúnen las condiciones mínimas de transitabilidad; y

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad debe velar por el buen aspecto, como así también el estado de las mismas.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Todas las veredas de la localidad deben conservarse completamente libres de yuyos, escombros u otros objetos que obstruyan el libre tránsito de los peatones.

Artículo 2: Deben mantenerse perfectamente niveladas, para evitar la acumulación de agua en días de lluvia.

Artículo 3: Las verjas de plantas (siempre- verde, thujas, etc.) deberán mantenerse podadas, sin sobrepasar la línea de edificación, ni obstruir la visual en las esquinas.

Artículo 4: En los lugares donde se realicen obras de albañilería deberá observarse las siguientes normas:

- a) Se construirá un cerco de madera, chapa, etc., cercando la obra y dejando como mínimo un metro de vereda libre para tránsito de peatones; la cerca deberá tener una altura mínima de 1,80 metros.
- b) Si por razones de espacio debe ocuparse toda la vereda previa autorización municipal, deberá construirse una pasarela con baranda sobre la calle y pegada al muro.
- c) No podrá dejarse depositado materiales, herramientas, etc., fuera del cerco, como así tampoco hacer mezcla o apagar cal o sacar arena fuera del mismo.
- d) Sin la debida autorización municipal no podrán construirse pozos sumideros en las veredas.

Artículo 5: Serán sancionados con multas que determinará en cada caso el Departamento Ejecutivo, quienes infrinjan las disposiciones de este Decreto.

Artículo 6: Además de las sanciones con multas que corresponda en cada caso, la Municipalidad procederá a retirar o decomisar los materiales y efectuar los trabajos de limpieza, nivelación, etc., con cargo al responsable.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. [m](#)

2.2.6. Ordenanza 35. "Declara obligatoria la construcción de veredas en todas las propiedades frente al Boulevard General Roca, entre Av. Moreno y Plaza 25 de Mayo".

Sancionada el 7 de octubre de 1937.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 22 de octubre de 1937

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
RESUELVE**

Artículo 1: Declárase obligatoria la construcción de veredas en las propiedades que dan frente al Boulevard General Roca, entre Avenida Moreno y Plaza 25 de Mayo.

Artículo 2: Las veredas serán de mosaico y tendrán dos metros de ancho con su borde terminado en portland.

Artículo 3: La construcción de dichas veredas deberá efectuarse dentro del término de tres meses a contar desde la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza. Si vencido dicho termino los propietarios no hubieras cumplido la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo procederá a hacer construir las veredas por cuenta de dichos propietarios, quedando las propiedades afectadas al pago de los trabaos.

Artículo 4: Publíquese por diez días dentro a lo que dispone el artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

*2.2.7. Decreto 549. "Dispone el tipo de mosaicos a utilizar en las obras dispuestas por la Ordenanza 35, a través del Decreto S/N de fecha 7/10 del presente año".
De fecha 15 de noviembre de 1937.*

ATENTO: Lo dispuesto por el artículo 128 inciso "a" de la Ley Orgánica de Municipalidades y teniendo en cuenta que la Ordenanza N°35 del corriente año, que declara obligatoria la construcción de veredas de mosaico no ha contemplado la situación de los portones de vehículos pesados en cuyos frentes no podrá colocarse mosaicos, pues la llanta los destruiría con facilidad.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: El tipo de mosaico que se usará con las veredas dispuestas por la Ordenanza N°35, será de media caña, color portland.

Artículo 2: Frente a los portones podrá usarse adoquín de madera o piedras, colocados sobre contrapiso y al mismo nivel de la vereda.

Artículo 3: Publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. 

*2.2.8. Ordenanza 48. "Declara obligatorio el mantenimiento de terrenos baldíos en calles delimitadas".
Sancionada el año 1985.
Promulgada por Decreto N° 84/1985 de fecha 5 de febrero de 1985*

*Texto Ordenado – Modificado por:
Ordenanza 8/1992 sancionada el 17 de febrero de 1992.*

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículos 1, 3 y 4: Modificados por Ordenanza 8/1992.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

***Artículo 1:** Declárese obligatorio el mantenimiento de los terrenos baldíos y veredas limpias y libres de malezas, basuras, residuos y todo tipo de elemento que signifique un riesgo para la salud pública según lo determine el Departamento

Ejecutivo Municipal. Asimismo, prohíbase la introducción en ellos de materiales, instalaciones u otros objetos que afecten la estética del lugar o constituyan un foco infeccioso.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 8/1992.*

Artículo 2: Son responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios de los terrenos y los que por cualquier causa lo detenten, exploten o lo tengan a cuidado, siendo facultad del Departamento Ejecutivo dirigir las actuaciones pertinentes contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo a las circunstancias del caso.

***Artículo 3:** Comprobada la infracción a la presente se intimará al responsable a la ejecución de los trabajos o remociones que correspondan dentro de un plazo no superior a los diez (10) días, y se procederá conforme el artículo siguiente.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 8/1992.*

***Artículo 4:** Vencido el plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de pesos diez (\$10,00) a pesos cien (\$100,00), más los costos que demande el trabajo a realizarse cuando el Departamento Ejecutivo Municipal disponga la ejecución de los mismos.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 8/1992.*

Artículo 5: En caso de notoria urgencia se prescindirá de la intimación previa y se dispondrá la ejecución de los trabajos por la Municipalidad, quien cobrará al responsable los gastos que demande. En caso de nuevas reincidencias se duplicarán progresivamente los montos de la multa de acuerdo al procedimiento descripto anteriormente.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.2.9. Ordenanza I03. "Declara obligatoria la construcción de veredas en todas las propiedades frente a calle San Martín, entre Belgrano y José Ingenieros".

Sancionada el 24 de junio de 1939.

Promulgada por Decreto N°717 de fecha 12 de agosto de 1939

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: Declarase obligatorio la construcción de veredas en las propiedades que dan frente a la calle San Martín entre Belgrano y José Ingenieros.

Artículo 2: Las veredas serán de mosaico tipo canaleta debiendo construirse hasta el cordón y deberán quedar construidas dentro del término de 90 días a contar desde la fecha de promulgada la presente Ordenanza.

Artículo 3: Publíquese por diez días de acuerdo a lo que dispone el artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades. 

CAPÍTULO 3.

EDIFICACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANO

“El presente *Capítulo 3* versa sobre reglas y legislación atinente a la realización de construcciones/edificaciones, al igual que toda política de planeamiento territorial que desee ejecutar la Administración conforme sus objetivos dentro del área urbana.”

SECCIONES

- 2.3.1. RÉGIMEN GENERAL
- 2.3.2. NOMENCLATURA DE BARRIOS, CALLES, PASAJES Y CAMINOS

SECCIÓN I.

RÉGIMEN GENERAL

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.3.1.1. Ordenanza 59/2013. “Código Urbano de Alejandro Roca”. T.O. 2026
- 2.3.1.2. Ordenanza 34/1979. “Condiciones para el fraccionamiento de tierras en radio municipal”.
- 2.3.1.3. Decreto 153/1977. “Declara la obligatoriedad de inscribir todos los inmuebles dentro del ejido, en el Registro de Propiedades, y así confeccionar el Catastro Parcelario Municipal”.
- 2.3.1.4. Ordenanza 76/1983. “Obligación de ceder gratuitamente una superficie de terreno al Municipio en todo fraccionamiento de inmueble de 2 hectáreas o más”.
- 2.3.1.5. Decreto 152/1933. “Cargo de presentar planos de subdivisión a aquellos propietarios que deseen fraccionar sus terrenos, para la venta”.
- 2.3.1.6. Ordenanza 93/2003. “Prohíbe construcción de galpones, tinglados y/o estructuras metálicas o de otro material dentro de un perímetro determinado”.
- 2.3.1.7. Ordenanza 39/2008. “Extiende los alcances de la Ordenanza 93/2003 a las calles Dr. Sodini, Pte. Juan Domingo Perón y María Eva Duarte de Perón”.
- 2.3.1.8. Ordenanza 38/1937. “Declara obligatoria la construcción de tapias en todas las propiedades situadas al sur de la Avenida Moreno”.
- 2.3.1.9. Decreto 550/1937. “Reglamenta las medidas y formas a llevar a cabo la construcción de tapias, dispuesto por Ordenanza 38, a través de Decreto 545/1937”.
- 2.3.1.10. Decreto Ordenanza 27 Serie “A” /1962. “Dispone comunicar a todos los propietarios o encargados de casa, de mantener niveladas y en condiciones sus veredas”.
- 2.3.1.11. Ordenanza 65/1932. “Prohíbe la colocación de caños de desagüe en techos de vivienda, que viertan los líquidos a las veredas”.
- 2.3.1.12. Ordenanza 256/1934. “Declara obligatoria la construcción de cámaras sépticas en toda nueva construcción dentro del radio municipal”.
- 2.3.1.13. Ordenanza 60/1932. “Prohíbe la fijación de carteles de propaganda, avisos y demás cartelaría, en fachadas exteriores de los edificios y tapias”. T.O. 2026
- 2.3.1.14. Ordenanza 46/2017. “Declara expropiables y de utilidad pública fracciones de terreno destinadas a vías de acceso de tránsito pesado”.
- 2.3.1.15. Ordenanza 11/2018. “Fija precio de ofrecimiento por uso de tierra para Obra de Tránsito Pesado”.

- 2.3.I.I6. Ordenanza 16/2006. “Resuelve la no apertura de calle, ni hoy ni en un futuro, que separe las Manzanas 86, 87, 88 y 89”.
- 2.3.I.I7. Ordenanza 43/2010. “Régimen de Instalación de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación y/o Telecomunicaciones y/o Radiocomunicaciones”.
- 2.3.I.I8. Ordenanza 72/1938. “Declara obligatoria la plantación de plátanos en la Avenida General Roca, entre Plazoleta "Almafuerte" y Plaza "25 de Mayo".

2.3.I.I. Ordenanza 59. “Código Urbano de Alejandro Roca”.

Sancionada el 11 de diciembre de 2013.

Promulgada por Decreto N° 326/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 21/2018 sancionada el 13 de junio de 2018

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 26: Modificado por Ordenanza 47/2019.

Artículo 27: Modificada por Ordenanza 47/2019.

Artículo 91: Modificado por Ordenanza 21/2018.

Artículo 95, Inciso b): Modificado por Ordenanza 21/2018.

Artículo 100: Modificado por Ordenanza 21/2018.

Artículo 104: Suprimido por Ordenanza 21/2018.

VISTO: El estado actual de la regulación urbana en la Municipalidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: La ausencia de una regulación integral en la materia, contándose en la actualidad con algunas ordenanzas que aisladamente normativizan aspectos fragmentados del desarrollo urbano;

Que con el objetivo de asegurar la armonía “hombre-entorno” en la ciudad y las condiciones básicas de habitabilidad que resguarden el decoro y la dignidad del ser humano, corresponde al municipio contemporáneo asumir la tarea de reglamentar y controlar los “niveles mínimos para la construcción y estado de los edificios y para la ocupación humana”, teniendo en cuenta factores tales como iluminación, ventilación, calefacción, higiene, instalación eléctrica, tipos de materiales de construcción, prevención de incendios y protección;

Que esta actividad constituye atribución-deber de la Municipalidad en virtud de las prescripciones de la Constitución Nacional que en su art. 5 y 123 reconoce la autonomía municipal en sus aspectos institucional, político, económico-financiero, y administrativo, la que debe ser garantizada por las provincias, como condición para el ejercicio de su propia autonomía;

Que, en el caso de la provincia de Córdoba, el art. 180 de la Constitución Provincial reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica financiera e institucional, y el art. 186 establece las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia material municipal;

Que la disposición constitucional anteriormente referida, en sus Incisos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, incluye el gobierno y administración de los intereses públicos locales dirigidos al bien común, la administración y disposición de los bienes que integran el patrimonio municipal

, la realización de obras públicas y prestación de servicios públicos por sí o por intermedio de particulares, la atención de materias entre las que se incluyen salubridad, salud y centros asistenciales, higiene y moralidad pública, ancianidad, discapacidad y desamparo, cementerios y servicios fúnebres, planes edificios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos, diseño y estética, vialidad, tránsito y transporte urbano, uso de calles y subsuelo, control de la construcción, protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, faenamiento de animales destinados al consumo, mercados, entre otros;

Qué asimismo, corresponde al gobierno municipal conservar y defender el patrimonio histórico y artístico, disponiendo y fomentando las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales, en general, establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, regular y coordinar planes urbanísticos y edificios;

Que el cumplimiento de las disposiciones que se establecen, deberá reglarse a través de normas de procedimiento administrativo, las que son complementadas con un régimen de faltas que tendrá como objetivo el establecimiento de un sistema sancionatorio;

Que el mismo, podrá autorizar a las autoridades a imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles, secuestro, decomiso o destrucción de objetos, para lo cual la Municipalidad puede requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento;

Que la actividad municipal dará derecho al Municipio a disponer de los recursos necesarios para costearla, tal como señala el art. 188 de la Carta Magna citada, que establece como recursos municipales los precios públicos, tasas, derechos, contribuciones por mejoras, y multas, entre otros;

Que la Municipalidad de Alejandro Roca está sujeta a las previsiones de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102, normativa que prevé en su art. 30 como atribución deber del Concejo Deliberante, la sanción de ordenanzas municipales referidas a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en el art. 186 citado precedentemente, entre las que se encuentran las ya enumeradas y relacionadas con la actividad de planificación territorial, edificación, etc.;

Que entre las disposiciones relacionadas con el proyecto urbano que se realiza, tenemos como marco legal las disposiciones del art. 30 incisos 2,3,4, y 5, de la ley citada, entre otros;

Que tales disposiciones señalan como atribución del Concejo Deliberante la regulación del procedimiento administrativo y el régimen de faltas, la regulación y coordinación de planes urbanísticos y edificios, la reglamentación de la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimientos y deportes, y la de establecimiento de restricciones al dominio, servidumbres y calificación de los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia;

Que las tareas de ordenamiento del espacio geográfico municipal no deben circunscribirse a los ámbitos estrictamente urbanos, al punto tal en que una de las claves de la bondad intrínseca de la planificación radica en la correcta regulación de la transición del suelo urbano al suelo rural, tan desordenada en Argentina;

Que, partiendo de la base de la determinación de las cuatro grandes funciones de la ciudad: habitar, trabajar, recrearse y circular, adoptadas en el ítem 77 de la Carta de Atenas de 1933, el planeamiento territorial (urbano y rural) a cargo de las municipalidades, se debe orientar al logro de los objetivos básicos aceptados por el consenso popular, para regular, promover e impulsar el desarrollo local, en concordancia con los sistemas Inter.-municipales, provinciales y nacionales de planeamiento;

Que se establecen zonificaciones y planes reguladores y de desarrollo urbano y rural, que integran armónicamente sus lineamientos con la realidad existente y con las actividades públicas y privadas. La adecuada interrelación de los espacios naturales y edificados, el estímulo y la vitalización de todos los sectores alcanzados, el mejor aprovechamiento y uso de los recursos disponibles, la rectificación de los procesos de distorsión y

segregación, las situaciones de cambio y crecimiento, la compatibilización de las acciones tendientes al logro de los objetivos básicos para que los procesos de regulación y desarrollo sean metódicos y coherentes;

Que el texto del Código Urbano que se aprueba resume la opinión de la doctrina y el texto de la legislación más avanzada en la materia;

Que el mismo servirá para la creación de condiciones físico espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación infraestructura, equipamiento y servicios especiales, teniendo en cuenta los medios de vida, el clima y los recursos técnicos apropiados a la realidad local, regional y nacional, la preservación y mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio, la prescripción de acciones degradantes y la corrección de los efectos de las ya producidas, conservación de las áreas y sitios de interés natural, paisajístico, histórico o turístico, a los fines del uso racional y educativo de los mismos, y la eliminación de los excesos especulativos, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y renovación urbana se lleve a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad;

Que se ha tenido en cuenta la diferenciación entre los usos principales y subsidiarios del suelo, previendo entre los usos principales el destinado a residencia, circulaciones e industrial. Como usos subsidiarios del uso residencial, las áreas verdes y de recreación, las áreas para establecimientos educativos y lugares de culto, áreas para establecimientos médico asistenciales, área para cementerios, área para centro de abastecimiento y depósito de comercios mayoristas y acopio de productos, área para matadero y eventualmente corrales, área para depósito y planta de transformación de residuos domiciliarios. Usos subsidiarios de las circulaciones, son las terminales de transporte ferroviario, terminales de transporte vial, áreas de estacionamiento, entre otras;

Que, enmarcado en los objetivos y disposiciones antes referidas, los contenidos del Código Urbano de Alejandro Roca, están divididos en tres títulos, el Título Primero sobre Disposiciones Preliminares que comprende la determinación de la autoridad de aplicación, las definiciones técnico jurídicas y las normas de interpretación, el Título Segundo, que contiene las Disposiciones sobre urbanización, tanto de las zonificaciones como de los fraccionamientos, el Título Tercero, que contiene las Disposiciones sobre edificación, determinándose la relación constructor-propietario-Autoridad de Aplicación, la documentación exigible en cada etapa de la obra, responsabilidad de los profesionales y constructores de la obra, régimen de control e inspección de obras, obligaciones del propietario y/o responsable, régimen de infracciones y penalidades; y

Que la presente propuesta, a partir de los objetivos y el marco legal explicitado supra, contiene un conjunto de normas sistemático y orgánico en la materia, viabilizando técnica y jurídicamente el objetivo planteado, compatibilizando y/o adecuando las disposiciones vigentes, e integrando los vacíos legales con la nueva normativa que se desarrolla.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Apruébese el Código Urbano de Alejandro Roca, cuyo texto y documentación anexa se acompaña y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2: El Código Urbano de Alejandro Roca entrará en vigencia a partir de 1 de Febrero de 2014. Previo a su entrada en vigencia, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará la publicidad de la presente Ordenanza por todos los medios de difusión locales, a fin de obtener el mayor conocimiento y grado de cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 3: Deróguese la Ordenanza N.º 17/2012 y toda otra disposición que se oponga a

la presente Ordenanza.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CÓDIGO URBANO DE ALEJANDRO ROCA ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I: ALCANCES Y ÓRGANO DE APLICACIÓN

Artículo 1: El ámbito de vigencia del Código Urbano de la Localidad Alejandro Roca es el de su radio territorial, aprobado por Ley Provincial N 9910.

El objeto del presente Código es el de regular la explotación de los recursos naturales y el uso del suelo de manera equilibrada respecto dichos recursos, así como también regular los aspectos vinculados a la edificación.

Las disposiciones de este Código alcanzan a los asuntos que se relacionan con la ocupación y uso del suelo, apertura de vías públicas, parcelamiento, mensuras, urbanizaciones, construcción, modificación, ampliación, demolición, reglamentación de la ocupación, uso y mantenimiento de los edificios; las que se aplicarán a los edificios públicos y particulares en el espacio urbano comprendido en el ejido municipal de la localidad de Alejandro Roca. Las cuestiones precedentemente enumeradas deben considerarse como enunciativas y no debe interpretarse como limitación a la aplicación de este Código a cualquier otro supuesto no previsto en el mismo.

El presente Código Urbano permite regular los programas y proyectos relacionados con el Plan Urbano Ambiental para Alejandro Roca (PUA AR). En dicho Plan se plantea una idea integral de la localidad y su entorno rural; pretendiendo preservar y recuperar el equilibrio ambiental, promover el actual Rol Agro Industrial sin perjuicio de las futuras generaciones, sostener diversidad y equidad social, actuales, promover el control del crecimiento físico del asentamiento urbano.

El PUA se basa en el concepto de sostenibilidad como la suma de al menos tres dimensiones, social, económica y ambiental, se ha de entender como el compromiso entre la consecución de los máximos niveles de equilibrio entre las tres dimensiones. -

Artículo 2: La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local de la Municipalidad de Alejandro Roca, o la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal asigne conforme a las necesidades funcionales y organizativas, actuará como órgano de aplicación de la presente Ordenanza. -

Artículo 3: Todos los documentos que se realicen en cumplimiento del presente código, serán escritos con el idioma nacional, salvo los tecnicismos sin equivalentes en nuestro idioma. Cuando se acompañen antecedentes o comprobantes de carácter indispensable redactados en idioma extranjero, deberán presentarse con la respectiva traducción al idioma castellano. Esta obligación no comprende las publicaciones, manuscritos, etc., presentados a título informativo.

Asimismo es obligatorio el uso del sistema métrico decimal, para consignación de medidas de longitud, área, volumen y fuerza. -

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS TÉCNICOS

Artículo 4: Significados.

Las palabras y expresiones de este CÓDIGO se regulan por las reglas del lenguaje común, excepto las que se definen a continuación, que tienen los siguientes significados sin perjuicio de las aclaraciones que realice la reglamentación.

RELATIVOS AL USO:

Modos de uso

Uso: El uso de un inmueble es el destino para el cual el terreno, el edificio o estructura asentado en él, ha sido diseñado, construido, ocupado, utilizado o mantenido.

Uso Dominante: El que, señalándose como preferencial para una determinada zona, la caracteriza y por consiguiente, se desea preservar en sus condiciones esenciales y promover.

Uso Complementario: El destinado a satisfacer, dentro de la misma zona, funciones necesarias y/o para el desarrollo del uso dominante.

Uso No Permitido: El que por sus características no es compatible con el carácter de una zona. Aquellos usos actuales que, luego de la presente Ordenanza, quedarán como "No Permitidos", tendrán un plazo máximo de 4 años para reubicarse en una zona habilitada a tales usos. No será necesaria ninguna notificación por parte del municipio.

Uso Condicional: El que, por sus características, requiere la gestión de un permiso otorgado por el Concejo Deliberante. Una vez analizado el caso puntual, se otorgará o no dicho permiso.

RELATIVOS AL TERRENO:

Línea Municipal (LM): Línea divisoria entre la parcela y la vía o lugar público, y que se haya comprendida entre las divisorias laterales.

Línea Divisoria Lateral de la Parcela: La que intercepta la línea municipal y/o la línea de fondo.

Línea de Fondo: La correspondiente al lado opuesto al que coincide con la línea municipal de la parcela.

Línea de Edificación (L. E.): La que limita el área edificable de la parcela en el frente de la misma. Dicha línea coincidirá con la línea municipal, salvo cuando se exigiera retiro obligatorio, ya sea para jardines o rectificación del ancho de vereda, (Línea de Edificación Rectificada).

Lote: Superficie indivisa de terreno designada como tal en planos registrados por la municipalidad o autoridad competente.

Vía Pública: Espacio de cualquier naturaleza, abierto al tránsito peatonal o vehicular e incorporado al Dominio Público.

RELATIVOS AL TEJIDO URBANO:

Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.): Porcentaje de la superficie total del terreno que se puede ocupar con la proyección horizontal de las construcciones de todos los niveles del o de los edificios. Los factores de ocupación del suelo tienen carácter de máximo.

Factor de Ocupación Total (F.O.T.): es el coeficiente que determina los máximos m² que se pueden construir, el parámetro se toma como referencia de los m² del terreno. Veamos, si tenemos un FOT de 5, significa que podemos construir 5 veces la superficie total del terreno.

RELATIVO A LAS DIMENSIONES DE TEJIDO:

Altura Máxima: La máxima dimensión vertical que puede medir la fachada de un edificio, ubicada sobre línea municipal.

Superficie Mínima: Es la mínima superficie que puede poseer una parcela para aprobarse su subdivisión.

Frente Mínimo: Es la mínima longitud de los frentes a la vía pública, al momento de aprobarse una subdivisión. En caso de esquinas, sólo se considerará uno de los frentes.

RELATIVO A ORGANIZACIONES CIVILES, SOCIALES Y ORGANISMOS DE CONTROL y/o

REGULACIÓN:

SePUDL Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local de Alejandro Roca.

OMS Organización Mundial de la Salud.

OPS Organización Panamericana de la Salud.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES SOBRE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I: DE LAS ZONIFICACIONES

****Artículo 5:** Dentro del ámbito de vigencia del presente Código, se establecen cinco Modos de Uso globales: Habitacional, Micro Industrias, Industrias, Equipamiento y Actividades Primarias. El radio territorial de la Localidad de Alejandro Roca queda dividido en seis Zonas de Uso, numeradas de Z1 a Z6.

La descripción gráfica de las mismas, surge del "**Plano de Zonas de Uso**" de la localidad de Alejandro Roca, el cual se encuentra anexo a continuación en la presente ordenanza, complementado con la respectiva "**Matriz de Usos**" cuyas referencias indican lo siguiente:

√ : Uso Dominante o Complementario (Ver Artículo 4º)

● : Uso Condicional (Ver Artículo 4º)

X : Uso No Permitido (Ver Artículo 4º).-

***Contiene gráficos de plano de zonas de uso y planillas de usos y zonas. Documentación que se encuentra a disposición para su consulta en sede de la Municipalidad de Alejandro Roca.*

Artículo 6: Las áreas especiales que se determinan en la presente Ordenanza son las que se establecen a continuación:

- Área Especial Ferrocarril.

- Aeródromo.

- Todos Aquellos espacios designados y aprobados como plazas o plazoletas.

Las intervenciones efectuadas dentro de estas áreas requerirán la aprobación de un Comité evaluador de la propuesta, cuyos integrantes serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Serán parámetros para efectuar la evaluación y la aprobación correspondiente, las disposiciones de este Código aplicables en la zona N5 o N6, con la que coinciden dichas áreas, tomando como máximos los porcentajes establecidos en cuanto a densidad, cantidad de pisos a construir, FOS Y FOT.

Artículo 7: Los límites de las áreas y las zonas afectadas conforme se determinan en el Plano de "Zonas de Uso", se configuran –según los casos-, por los ejes de la vía pública, ríos, calles, canales, y/o cualquier otro elemento físico –natural o artificial– que delimite tierras del Dominio Privado y del Dominio Público.

Alcances: en todos los casos las calles que limiten cada una de las zonas enunciadas estarán comprendidas (ambas aceras) en las zonas de mayor densidad.

Artículo 8: Dimensiones de Parcelas: El fraccionamiento de parcelas en cada una de las zonas establecidas en el presente Ordenanza, deberá respetar las medidas mínimas que se detallan en cada una de las zonas establecidas en el presente Código Urbano. -

Artículo 9: Son normas de edificación para la Zona N1:

F.O.S	80%
F.O. T	4
Retiro de frente y fondo	Sin retiro
Retiro de Laterales	Sin retiro

Altura máxima	15 m
Superficie Mínima	200 m ²
Frente Mínimo	10 m

Artículo 10: Son normas de edificación para la Zona N2:

F.O.S	80%
F.O.T	2
Retiro de frente y fondo	Sin retiro
Retiro de Laterales	Sin retiro
Altura máxima	8 m
Superficie Mínima	200 m ²
Frente Mínimo	10 m

Artículo 11: Son normas de edificación para la Zona N3 y N4:

F.O.S	60%
F.O. T	2
Retiro de frente y fondo	5 m
Retiro de Laterales	2 m
Altura máxima	Sin altura máx.
Superficie Mínima	1000 m ²
Frente Mínimo	20 m

Artículo 12: Son normas de edificación para la Zona N5:

F.O.S	90%
F.O. T	4
Retiro de frente y fondo	5 m
Retiro de Laterales	Sin retiro
Altura máxima	Sin altura máx.
Superficie Mínima	Según ordenanza
Frente Mínimo	Según ordenanza

Artículo 13: Son normas de edificación para la Zona N6:

F.O.S	80%
F.O.T	2
Retiro de frente y fondo	Sin retiro
Retiro de Laterales	Sin retiro
Altura máxima	8 m
Superficie Mínima	200 m ²
Frente Mínimo	10 m

Artículo 14: Será condición excluyente de aprobación para cualquier uso nuevo en las Zonas N3 y N4, la generación de una cortina forestal (cuya especie arbórea deberá ser aprobada por la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local). Para la Zona N3 dicha cortina deberá realizarse en el lado Norte de cada parcela, mientras que en la Zona N4 deberá realizarse en el lado Sur. -

Artículo 15: En relación a la aplicación de productos agroquímicos en las zonas determinadas en la presente Ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley Provincial de

Productos Químicos o Biológicos de uso Agropecuario N.º 9164.

En el caso de modificación o reemplazo de dicha normativa provincial, el Concejo Deliberante resolverá sobre la aplicabilidad de la nueva legislación o el establecimiento de criterios locales.

CAPÍTULO II: DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y VÍAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 16: Los lotes obtenidos de fraccionamientos que se realicen a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, deberán respetar las superficies y frentes mínimos, conforme a lo dispuesto para cada una de las zonas y áreas establecidas en el capítulo precedente. -

Artículo 17: La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local podrá pasar fundadamente a evaluación del Ejecutivo, subdivisiones propuestas de las que resultare un lote baldío de medidas menores a las establecidas en el capítulo precedente, así como también aumentar el F.O.S y F.O.T determinado para cada zona. El instrumento que así lo disponga deberá ser ratificado por el Concejo Deliberante en forma previa al comienzo de la ejecución de los trabajos. El solicitante de la aprobación de la subdivisión, deberá presentar un anteproyecto de la edificación a construir y un cronograma donde figure el avance de la obra.

Idéntico procedimiento al prescripto en el párrafo anterior deberá seguirse en caso de subdivisiones propuestas de las que resultare un lote edificado de medidas menores a las establecidas en las disposiciones sobre zonificación. En este caso se resolverá en orden a la funcionalidad de las fracciones resultantes.

Artículo 18: Nomenclatura.

A los fines del presente Código la Municipalidad de Alejandro Roca establecerá Nomenclatura Catastral y Nomenclatura Urbana.

1. Nomenclatura Catastral

El radio municipal de Alejandro Roca está dividido en zonas, manzanas y parcelas a los fines de la correcta ubicación planimétrica de los inmuebles, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a fijar la nomenclatura correspondiente.

2. Nomenclatura Urbana

La Municipalidad de Alejandro Roca, establece la nomenclatura de barrios, calles, pasajes, plazas, plazoletas, paseos, etc. conforme, la tradición y cultura de la localidad y a efectos de la identificación de lugares y vías de circulación.

Artículo 19: Loteos en zonas urbanísticamente inaptas.

No podrán efectuarse loteos con fines de radicación de unidades de viviendas en terrenos inundables o insalubres, ni donde existan aguas superficiales.

La provisión de los servicios indispensables será a cargo del responsable del loteo y bajo ninguna circunstancia el municipio será responsable por la factibilidad técnica de su provisión.

Artículo 20: Documentación técnica.

Todo propietario que desee realizar loteos, mensuras, divisiones y/o unificación o anexiones de predios, recabará la pertinente autorización municipal. A tal efecto presentará ante la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local la documentación que especifica el Capítulo "Tramitaciones", del Título Tercero del presente Código.

Artículo 21: Agua.

Todo loteo o fraccionamiento de inmuebles con fines de radicación de unidades de viviendas, deberá contar en forma probada con agua **potable**, que debe ser analizada por

el organismo competente que el Departamento Ejecutivo fije.

Artículo 22: Calles. Generalidades.

Queda terminantemente prohibido el fraccionamiento de inmuebles de cualquier naturaleza, sin acceso directo a vía pública calificada para tránsito vehicular; sea esta: avenidas, calles, pasajes u otras vías de circulación.

Todas las calles deberán trazarse de acuerdo a las funciones que desempeñen, teniendo en cuenta para ello las conexiones indispensables y los anchos entre líneas municipales fijados en este Código.

A los fines de cumplir con estos requisitos, todos los propietarios, sean particulares u oficiales, deberán solicitar la fijación de la línea municipal a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local antes de abrir la calle o ejecutar el cordón de vereda. Las superficies de calles que resulten de los fraccionamientos deberán transferirse al dominio público municipal sin cargo alguno para el Municipio.

Artículo 23: Anchos mínimos.

Los anchos mínimos serán los siguientes:

- a) Calles: 20 metros (10 metros de calzada y 5 metros de cada vereda).
- b) Avenidas y boulevares: 30 metros, cuyo perfil se determinará conforme al proyecto de cada nueva avenida en particular.
- c) Pasajes: se procurará evitar la apertura de nuevos pasajes. En los casos en que resulten inevitable, el ancho mínimo será de 15 metros (10 metros de calzada y 2,5 metros cada vereda).

Se consideran casos especiales para el armonioso desarrollo de la localidad, que constituyen excepciones a los anchos mínimos establecidos precedentemente.

Artículo 24: Amanzanamiento.

Las manzanas producto de fraccionamientos deberán ser preferentemente rectangulares, pudiendo aceptarse cualquier otra forma, cuando conformen un conjunto urbanístico general independiente, con calles de circulación perimetrales que la conecten con el resto de la trama urbana, sin afectar el trazado existente. La medida del lado mayor de las manzanas no podrá exceder en ninguno de los casos a los 200 m. y el lado menor no podrá ser inferior a los 45 m.

Artículo 25: Lotes.

Los lotes serán preferentemente rectangulares en la medida que la manzana lo permita, y en casos excepcionales se admitirán variaciones a esa forma, siempre y cuando esta sea fácilmente replanteable en el terreno. La línea divisoria de los lotes que nazcan de la línea municipal deberá formar con ésta un ángulo de 90° con una tolerancia del 5 % y en la medida que lo permita, su fácil replanteo sin instrumental especial.

Cuando la línea principal sea curva, por lo menos una de las líneas divisorias deberá formar un ángulo de 90° con una tangente a la curva en un punto de intersección. Los casos particulares serán considerados por la oficina municipal competente.

***Artículo 26: Servicios. Generalidades.** A los fines de la aprobación definitiva de los loteos que se soliciten, los propietarios deberán cumplir previamente, las siguientes obligaciones:

1. Provisión de Agua:

Proveer a su costo y cargo, el servicio de agua potable. A tal efecto se recabará la pertinente autorización y aprobación técnica de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada (COSPAL) en todo lo referente a conexiones, planos, materiales y cañerías. Aquellas propuestas con provisión de agua independiente de la Red de la COSPAL, serán evaluadas particularmente, quedando sujetas a la autorización y aprobación por la oficina municipal competente y demás entes competentes en recursos

hídricos;

2. Provisión de Energía Eléctrica y Alumbrado Público:

Colocar a su costo y cargo, la red para el suministro de energía eléctrica a todas las calles planteadas, de tal manera que quede por cuenta de los adquirentes únicamente la conexión domiciliaria;

Colocar a su costo y cargo, la red para el alumbrado público de todas las calles planteadas, de tal manera que sólo quede por cuenta del Municipio, el mantenimiento de la misma, una vez efectuada la recepción de las obras; y

En ambos casos, provisión de energía eléctrica y alumbrado público, la provisión de servicios precedentemente referidos será realizada en los plazos que ésta considere necesarios para cada proyecto en particular.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 47/2019.*

Artículo 27: Mejoramiento de calzadas. El propietario de loteo deberá construir a su costo, las mejoras de las calzadas que se aprueben, las cuales deberán estar acordes con lo previsto por el Municipio para las áreas de expansión urbana y lo reglamentado para el uso del suelo urbano.

A tal efecto el propietario deberá presentar los proyectos de obras de mejoramiento de calzada de todas las vías de circulación interna del inmueble, una vía de acceso al mismo y de todas sus obras complementarias, ante la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 47/2019.*

Artículo 28: Superficies de utilidad general.

Donar sin cargo alguno a la Municipalidad las superficies libres destinadas a obras de utilidad general y espacios verdes de acuerdo a la siguiente escala mínima:

Hasta 7.500 m² - 300 m²

Desde 7.501 m² a 20.000 m² el 5 %.

Desde 20.001 m² a 40.000 m² el 6 %

Desde 40.001 m² a 60.000 m² el 7 %

Desde 60.001 m² a 80.000 m² el 8 %

Más de 800.000 m² el 9 %.

En estas superficies no se computarán las destinadas a calles. Estos espacios deberán conformar un solo predio, salvo aquellos casos en que la superficie a afectar supere las dimensiones lógicas acordes con el loteo y trazado urbano en general. Además sus proporciones serán adecuadas para desarrollar allí un coherente proyecto, de Equipamiento o Vivienda Pública.

Artículo 29: Estudio de pavimentación y desagües.

El propietario de todo inmueble a parcelar deberá efectuar por su cuenta las obras necesarias para evacuar las aguas de lluvia que en su curso natural afecten al predio. Las obras deberán estar acordes con los estudios generales de desagües de la ciudad.

En todo loteo deberá presentarse ante la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local para su aprobación: el proyecto planialtimétrico de desagües pluviales y pavimento y el proyecto de todas las obras de infraestructura, que sean de competencia, mantenimiento y operación por parte del Municipio, que se prevean construir.

Asimismo, la Secretaría de Planeamiento tendrá a su cargo la inspección durante la construcción de la obra y aprobará de conformidad su recepción. -

Artículo 30: Amojonamiento.

Será obligación del interesado amojonar los esquineros de las manzanas proyectadas, con señal de material perdurable en el tiempo. -

Artículo 31: Estaqueo.

Será obligación del interesado, antes de la aprobación previa, estaquear todas las parcelas comprendidas en el fraccionamiento, y en cualquier terreno que el propietario ceda a la Municipalidad.

Artículo 32: Verificación.

En todos los casos, la Municipalidad por intermedio de la Oficina de Catastro, se reserva el derecho de verificar la Mensura y el replanteo total del fraccionamiento.

Artículo 33: Propaganda.

En todo elemento de propaganda sobre urbanizaciones nuevas o realizadas, el interesado está obligado a colocar en forma clara el número y fecha del Expediente de la Visación previa de los mismos.

La propaganda deberá ajustarse en todos los casos a la realidad expresada en la documentación técnica presentada y visada por la Municipalidad. -

Artículo 34: Divisiones judiciales.

En todos los casos de divisiones judiciales, ya sea Divisiones de Condominio o por Juicios Sucesorios, las parcelas resultantes deberán cumplir con lo establecido en el presente Capítulo, en lo referente a medidas mínimas de frente y superficie, asimismo que con el resto de su articulado.

Artículo 35: Los profesionales intervinientes deben cumplir con la Legislación vigente en materia de actuación profesional.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES SOBRE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I: TRAMITACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36: Trabajos que requieren presentación de documentación técnica y/o permiso de obra.

- Construir nuevos edificios;
- Ampliar, refaccionar o transformar lo ya construido;
- Edificar fachada principal;
- Demoliciones totales y parciales;
- Cambiar a modificar estructura de techos;
- Colocación de valla provisoria, andamios o acumular materiales de construcción o escombros sobre la vía pública;
- Depósito en la vía pública de materiales de construcción o restos de demoliciones;
- Terraplenar y rellenar terrenos;
- Efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas, técnicas o inflamables y ampliar, refaccionar o transformar las existentes;
- Construcción de instalaciones deportivas, culturales, religiosas, etc., que requieran ejecución de solados, muros, etc., aunque no se construya superficie cubierta alguna;
- Instalación de toldos, marquesinas o letreros que requieran estructuras resistentes;
- Abrir vías públicas, mensurar predios y/o modificar el estado parcelario.

Antes de la elaboración del proyecto de cualquiera de las obras, el técnico o profesional responsable de la misma, deberá requerir en la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local de la Municipalidad los datos catastrales, a fin de conocer las particulares restricciones al dominio que eventualmente pudieran afectar al predio y cualquier otra disposición que afecte el sector. El técnico o profesional actuante deberá presentar una Declaración Jurada en la que haga constar su total conocimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 37: Trabajos que requieran aviso de obra.

El aviso de obra será suscrito por el propietario o profesional actuante detallando los trabajos a efectuar en los siguientes casos, pudiendo la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local exigir, de considerarlo necesario, la presentación de la documentación técnica correspondiente:

- Ejecutar o refaccionar cercas y veredas;
- Modificar el cordón de la vereda;
- Limpiar o pintar fachadas principales;
- Renovación de Carpintería;
- Abrir o cerrar vanos en paredes que no sean las fachadas principales;
- Revocar o cambiar el revoque en cercas;
- Ejecutar solados;
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares;
- Cambiar el material de cubierta de techos;
- Ejecutar cielorrasos;
- Ejecutar modificaciones de poca importancia de las instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas e inflamables;
- Otros trabajos de refacción de menor cuantía.

Artículo 38: Generalidades.

No se admiten en documentación que deba presentarse, más leyendas, señales o impresiones que las ilustrativas del destino de la obra; ni más nombres y firmas que las del propietario y profesionales que intervienen en la solicitud del permiso.

Los profesionales intervinientes deberán mencionar, al pie de su firma, mediante sello, la aclaración de su nombre, título habilitante y número de matrícula otorgada por el pertinente Consejo o Colegio Profesional de la Ingeniería, Agrimensura y/o Arquitectura.

Artículo 39: Documentos necesarios para la tramitación.

La tramitación de la aprobación de la Documentación Técnica consta de dos etapas:

A – VISACIÓN PREVIA

B – APROBACIÓN DEFINITIVA.

A)- VISACIÓN PREVIA: Esta tiene carácter de consulta obligatoria, se deberá presentar:

1 - PARA PLANO DE CONSTRUCCIÓN:

- Instrumento legal o copia autenticada que acredite la relación jurídica con el inmueble. En aquellos casos en que el interesado carezca de esa documentación debe manifestar, inserto en el plano, su calidad: tenedor, poseedor con ánimo de dominio u ocupante de cualquier naturaleza. Este recaudo es meramente informativo y no valorativo y su cumplimiento no acarreará denegatoria del trámite y de su aprobación definitiva, siempre y cuando la propiedad cuente con la nomenclatura catastral correspondiente;
- Dos (2) copias de planos;
- En los casos de proyectos de obras de arquitectura en las que el consumo de energía eléctrica indicado en la planilla correspondiente supere los 10 kw., se deberá requerir de los organismos o empresas prestadoras de agua y energía eléctrica el Certificado de Factibilidad de suministro para el edificio a construir;
- Cuando el predio no se encuentre en zona de servicio por la red cloacal, se deberá presentar plano de instalación sanitario;
- La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, verificará y certificará los niveles de: Cordón de Vereda y línea Municipal;
- El incumplimiento de este trámite inhabilita a iniciar ningún tipo de obra.

2- PARA PLANOS DE MENSURA, SUBDIVISIÓN, DIVISIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ETC.

- Dos (2) copias planos.
- B)- APROBACIÓN DEFINITIVA: se deberá presentar:
 - 1 – PARA PLANO DE CONSTRUCCIÓN:
 - Previa sin observaciones;
 - Cuatro (4) juegos de copias de planos;
 - Cumplir con la Ordenanza Impositiva en vigencia;
 - Cumplimiento con la legislación vigente del Consejo o Colegio Profesional de la Ingeniería y/o Arquitectura;
 - Cuando el predio no se encuentre en zona del radio servido por la Red Cloacal, deberá presentar plano de instalación sanitaria;
 - Libre deuda de la propiedad en trámite, correspondiente a tributos municipales.
- 2 – PLANO DE MENSURA, SUBDIVISIÓN, DIVISIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ETC.
 - Previa sin observaciones;
 - Original o fotocopia certificada ante Escribano Público o Juez de Paz, del Asiento Dominial expedido por el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia (con una antigüedad no mayor a 180 días).
 - En los planos de mensura de posesión para la iniciación de juicio de prescripción adquisitiva, no se exigirá el requisito precedente;
- Un (1) original del plano y cinco (5) copias.
- Libre deuda de la propiedad en trámite, correspondiente a tributos municipales.
- Cumplimiento de las regulaciones vigentes del Consejo o Colegio Profesional de la Ingeniería, Agrimensura y/o Arquitectura;
- Cumplir con la Ordenanza Impositiva en vigencia.
- Para la tramitación del Plano de Mensura y División en Propiedad Horizontal y prehorizontalidad es necesario la presentación del plano de construcción o relevamiento aprobado.

Artículo 40: Aviso de iniciación de obra.

Antes de comenzar la obra se deberá presentar en la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, el aviso correspondiente, además de, pedir la materialización para Línea Municipal (L.M.) en el terreno y la fijación del nivel oficial en esa línea y en la de cordón de vereda (C.V.).

Artículo 41: Plano de construcción.

Este plano se ejecutará con los siguientes elementos:

a) PLANTA BAJA: en escala 1:100, donde consta: ejes divisorios entre predios, Línea Municipal, Línea de Edificación, cordón de vereda, ochavas, dimensiones de terreno, niveles existentes o proyectados en vereda y sobre la Línea Municipal. Los locales deberán ser acotados y se designarán conforme a su destino.

Se consignarán los espesores de muros salientes. Además, se acotarán patios y áreas libres de edificación.

Se consignarán aberturas conforme a la Planilla correspondiente.

b) PISOS ALTOS ENTREPISOS, SUBSUELOS, SÓTANOS: En escala 1:100 se dibujarán plantas tipos y variantes donde consten ejes divisorios entre predios, línea de edificación y niveles.

Los locales deberán ser acotados y se designarán conforme a su destino.

Se consignarán los espesores de muros y salientes.

Además, se acotarán patios y áreas libres de edificación.

Se consignarán aberturas conforme a la planilla correspondiente.

c) PLANTAS, TECHOS Y AZOTEAS: En escala 1:100, se consignarán si existieran cajas de ascensores, salidas de escaleras, dependencias varias, etc., además los vacíos de patios y

línea de escurrimiento de desagües pluviales o de desborde.

d) CORTES: se señalarán en las plantas con letras mayúsculas; en número de dos como mínimo, uno de ellos deberá pasar por la o por las fachadas. Deberán ser explicativos en escala 1:100, se acotará la altura de locales, aberturas y altura total.

Cada rasante de solados, azoteas, terrazas, chimeneas y demás detalles constructivos estarán acotados con respecto al plano de comparación de la cota del predio.

e) FACHADAS: las visibles desde la vía pública. Se indicarán el tratamiento arquitectónico, cornisas, balcones, molduras, otros salientes, construcciones auxiliares. Los edificios en torre presentarán todas sus fachadas.

f) PLANTAS DE INSTALACIONES: Escala 1:100, se dibujarán de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

g) PLANTAS DE ESTRUCTURA: Escala 1:100, se ejecutarán indicando todos los elementos componentes de la estructura.

h) PLANILLA DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN: se ejecutará según el siguiente detalle:

LOCAL		ABERTURA					OBSERV.
DESIGNACIÓN	SUPERFICIE	DESIG.	ANCHO	ALTO	AREAS		
					I.	V.	

i) PLANILLAS DE ESTRUCTURA Se consignarán los datos resultantes del cálculo.

j) Todas las plantas consignadas en el plano deberán tener la misma orientación. -

Artículo 42: Plano de relevamiento.

Deberá ser fiel reflejo gráfico del edificio en las condiciones en que se encuentra. Deberá contar con los siguientes elementos:

a) PLANTAS DE LOS DISTINTOS NIVELES: ídem al Plano de Construcción.

b) CORTE Y FACHADAS: ídem el Plano de Construcción.

c) PLANTA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA: se indicará ubicación de centros de luz, tomacorrientes, llaves, medidor, etc.

d) PLANILLA DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

e) Todas las plantas consignadas en el plano deberán tener la misma orientación.

Todo plano de relevamiento deberá acompañarse de un informe técnico al que podrá incorporarse o adjuntarse al mismo, que tendrá como finalidad formar parte de los antecedentes obrantes en la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local. Constará de:

- Estado general del edificio y antigüedad aproximada del mismo;

- Estado de Instalación eléctrica y si la misma funciona normalmente, indicando expresamente la existencia de sectores fuera de servicio, sectores de cortocircuitos, etc.

- Estado de la Instalación sanitaria, su funcionamiento, indicando expresamente si existen sectores fuera de servicio, etc.

- Estado de la estructura en general indicando, si es posible, los materiales que la componen (hormigón armado, metal, madera, etc.). Se informarán si se observan en los elementos estructurales horizontales, puntos de flechas o descensos o cualquier otro factor que pueda afectar la seguridad estructural.

En los muros de cerramiento se indicarán si se observan grietas o fisuras que pueden afectar las propiedades linderas o la estabilidad del edificio. También se indicará si existen asentamientos en los pisos y éstos tienen o no relación con la anterior.

En general, se agregará toda otra información de carácter técnico que a simple vista puede indicar la necesidad de su corrección para asegurar la habitabilidad del mismo.

Artículo 43: Plano de modificaciones y/o ampliaciones de obras.

Deberán cumplir con las mismas exigencias que para los planos de construcción, indicando claramente la modificación y/o ampliación a efectuar.

Artículo 44: Plano conforme a obra.

En aquellos casos en que por razones de ejecución se produjesen ligeras variantes o pequeños aumentos de superficies, respecto del plano aprobado originalmente, antes de solicitar el Certificado Final de Obra se deberá presentar el Plano conforme a obra. Se deberán cumplir con los mismos requisitos que para los planos de Relevamiento.

Artículo 45: Plano de mensura.

a) Croquis de Ubicación: Se detallará el predio en cuestión dentro de la manzana, medidas del mismo, distancias a ambas esquinas, nombre y anchos de las calles que delimitan la manzana.

b) Detalle de Mensura: Se indicará nomenclatura de vértices del polígono y distancias entre los mismos; ángulos internos de dicho polígono; linderos actuales, elementos físicos que materialicen el deslinde (muros, alambrados etc.); superficie cubierta (si hubiera) referenciándola al polígono de la mensura; orientación gráfica con el Norte en la parte superior del plano y escala.

c) Detalle de Título de Propiedad: Consignando, según detalles del mismo, medidas lineales, angulares, linderos, el punto cardinal Norte y escala.

d) Planilla de Balance de Superficies: Se consignará la superficie según Título y según la mensura realizada, indicando la diferencia entre ambas en caso de haberla.

e) Planilla de Coordenadas (para el caso de mensuras georeferenciadas).

f) En el caso de planos de mensura de posesión, se deberá acompañar el plano de su correspondiente anexo de descripción del inmueble y se deberá agregar al plano el croquis de afectación dominial.

Artículo 46: Plano de mensura y división.

a) Croquis de ubicación: ídem plano de mensura.

b) Detalle de Mensura: ídem pleno de mensura.

c) Detalle de División: Se indicarán las fracciones en que se divide el predio original, se marcarán vértices, medidas lineales, angulares, nomenclatura de lotes; linderos actuales, elementos físicos que materialicen el deslinde (muros, alambrados, etc.); superficie cubierta (si hubiera) referenciándola al polígono de la mensura; orientación gráfica con el Norte en la parte superior del plano y escala.

d) Detalle del Título de Propiedad: ídem Plano de mensura.

e) Planilla Balance de Superficies: Se consignarán superficie de Título; superficie total de mensura y superficie de los lotes resultantes de la división; indicando la diferencia entre la superficie total de mensura y la superficie según títulos, en caso de haberla.

f) Planilla de Coordenadas (para el caso de mensuras georeferenciadas).

Artículo 47: Plano de mensura y unificación.

Ídem al plano anterior, en el cual el detalle de unificación reemplaza al detalle de división.

Artículo 48: Plano de mensura, división y anexión.

Ídem al plano anterior, indicando Detalle de División y Detalle de Anexión.

Artículo 49: Plano de mensura y división en propiedad horizontal o división en prehorizontalidad.

a) Croquis de ubicación: Ídem Plano de Mensura.

b) Detalle de Mensura: Ídem Plano de Mensura.

c) Detalle de Título de Propiedad: Ídem Plano de Mensura.

d) Planta de cada uno de los niveles o pisos, incluyendo terrazas, subsuelos, etc.

Se representarán en las mismas los elementos físicos (muros, tabiques etc.) que materialicen los ambientes.

Se indicará la línea de mensura y la línea entre superficies propias y comunes.

Se consignarán vértices de los polígonos, medidas lineales y angulares, se indicará en Planta Baja nombre de calles y linderos, orientación gráfica respecto al Norte; nomenclatura de la unidad funcional; enumeración y designación de los ambientes que integran la construcción.

e) Planilla de Superficies: En la cual se consigne el total de las superficies comunes y propias.

f) Planilla de Porcentajes de copropiedad.

g) Planilla de Balances de Superficies: Ídem Plano de Mensura.

Artículo 50: Ochavas.

En todos los casos que sean necesarios se pedirá detalle de Ochavas.

Artículo 51: Plano de loteo.

El propietario que desee efectuar un loteo, presentará la petición con los respectivos antecedentes en consulta ante la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, para que ésta efectúe el estudio técnico reglamentario. El trámite se desarrollará de la siguiente manera:

A.- CONSULTA: A los fines de la consulta deberá presentar:

1 - Una (1) copia de plano de loteo donde consigne: croquis de ubicación, con nombres de calles y linderos actuales, apertura de calles, ancho de las mismas, interconexiones con urbanizaciones vecinas, parcelamiento, rumbo aproximado con respecto al Norte y medidas generales de los loteos y espacios de uso público. Este plano deberá tener la carátula reglamentaria donde se aclara el carácter de consulta del mismo, nombre del o los propietarios razón social y datos catastrales. La escala será la conveniente para el caso y deberá estar firmado por el/los titulares y por un profesional habilitado.

2 - Original o fotocopia certificada ante Escribano Público o Juez de Paz, del Asiento Dominial expedido por el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia (con una antigüedad no mayor a 180 días).

3 - Certificado de factibilidad de conexión de agua y energía eléctrica, donde cada uno de los organismos que extienden el certificado deberán hacer constar los plazos en que esa factibilidad se concretará y la densidad de población que esa red sea capaz de servir.

4 - Certificado de "NO INUNDABILIDAD", otorgado por la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, donde hará constar que del predio donde se ubicará el loteo (con fines de radicación de unidades de vivienda), es factible la evacuación de las aguas pluviales superficiales.

5 - Certificado de factibilidad de servicios: (recolección de residuos, barrido y limpieza de calles, mantenimiento de espacios públicos, arbolado urbano, mantenimiento de calzada, mantenimiento de alumbrado público, prestación del servicio de transporte público de pasajeros), expedido por la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, en el que se hará constar que el Municipio está en condiciones de brindar los servicios básicos que se requieren para preservar la calidad de vida de la población en el nuevo asentamiento y su entorno.

6 - El estudio de esta presentación la efectuará la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, tendiente a lograr un crecimiento coherente de la ciudad.

B – CERTIFICACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LOCALIZACIÓN

Este Certificado solo será expedido por la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo

Local, si la CONSULTA es aprobada en todos sus puntos.

C - VISACIÓN PREVIA

Una vez obtenida la aprobación de la consulta, el interesado podrá iniciar el expediente de la Visación Previa, para lo cual deberá presentar:

1 - Solicitud del interesado, fijando domicilio del mismo o del representante legal autorizado, nombre y domicilio del profesional actuante.

2 - Consulta aprobada.

3 - Dos (2) Copias del Plano Definitivo del fraccionamiento que deberá contener los siguientes elementos: a) Plano de Ubicación: que abarque como mínimo, en forma actualizada, una zona de 500 metros de radio con respecto al inmueble a fraccionar en escala no inferior a 1:25.000, consignando nombre de calles y ubicación del Norte. b) Representación gráfica de mensura y amanzanamiento: consignar vértices que delimiten la mensura, manzanas, calles, elementos materializados y distancias entre los mismos. Indicar linderos actuales y su relación con las urbanizaciones vecinas, marcando la ubicación de las calles existentes con sus respectivos anchos. Nombres que correspondiere y anchos de calles proyectadas dentro del fraccionamiento. Ancho de calzada y vereda, rumbo aproximado con respecto al Norte del polígono de la mensura. Nomenclatura de manzana. Escala. c) Representación gráfica del loteo: se deberá ejecutar el trazado de los lotes, indicando: Vértices, medidas lineales, angulares y superficie. Elementos materializados. Nomenclatura de calles, manzanas y lotes. El dibujo de las manzanas deberá hacerse de tal manera que su trazo se diferencie del correspondiente a los lotes. Indicar espacio público a donar al Municipio. Escalas. d) Detalle de Título de Propiedad: Se indicarán, según consten en él, medidas lineales, angulares, superficies, linderos, punto cardinal al Norte, calles y todo otro elemento que sirva para su correcta representación o interpretación. Escalas. e) Planilla Balance de Superficies entre Títulos y Mensura. f) Planilla de Superficie de la Mensura, Manzanas, y Calles. g) Planilla de Superficie de Manzanas y Lotes. h) Planilla de Ochavas: Indicando los lotes que tienen Planilla de Coordenadas referente a Mensura Total y Manzanas. j) Debe indicarse en una nota que las superficies de calles y de utilidad pública, se donen sin cargo a la Municipalidad.

4 - Plano de la Red de distribución de energía eléctrica, aprobado por el organismo competente.

4 Bis - Plano de la red de alumbrado público aprobado por la Municipalidad de Alejandro Roca.

5 - Plano de la Red de distribución de agua, aprobado por el organismo competente.

6 - Plano de proyecto de arbolado urbano, aprobado por Municipalidad de Alejandro Roca.

7 - Proyecto de mejoramiento de calzada, con plano de detalles de planimetría, altimetría, perfiles longitudinales del terreno natural y rasante proyectada.

8 - Proyecto y traza de colectores de desagüe.

9 - Original o fotocopia certificada ante Escribano Público o Juez de Paz, del Asiento Dominial expedido por el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia (con una antigüedad no mayor a 180 días). No es necesario adjuntar una nueva, si la presentada en la etapa de consulta aún se encuentra dentro de los 180 días.

10 - Libre deuda municipal.

11 - Cumplir con las disposiciones de la normativa vigente vinculada al Consejo o Colegio Profesional de la Ingeniería o Agrimensura.

12 - Cumplir con la Ordenanza Impositiva en vigencia.

13 - Acta de donación de calles y espacios públicos a favor del Municipio, con certificación de firmas por parte de Escribano Público.

La aprobación de la visación previa no autoriza la venta ni escrituración de los nuevos lotes.

Una vez cumplido con lo dispuesto respecto a la obligatoriedad de la ejecución de la infraestructura básica, se procederá a presentar los siguientes documentos a fin de proceder a su aprobación definitiva.

D - APROBACIÓN DEFINITIVA

- Previa sin observaciones.
- Original del Plano.
- Cinco (5) copias de planos. -

Artículo 52: Escalas.

Todos los elementos de los planos deberán estar a escala. En todos los planos podrán utilizarse solamente las escalas que relacionan al 1 (uno) con 10, 15, 20, 25, 30, 50 y 75 o sus múltiplos. -

Artículo 53: Certificado de No Inundabilidad.

A los fines obtener el certificado "NO INUNDABILIDAD", se deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local:

- a) Instrumento legal original o copia autenticada que acredite la relación jurídica con el inmueble.
- b) Constancia por escrito donde autorice el acceso físico al lote a empleados de la Municipalidad de Alejandro Roca, a fin de efectuar constataciones técnicas.
- c) Plano acotado y curvas de nivel donde se hará constar un croquis de ubicación, con nombre de las calles y linderos actuales del predio, vinculación a desagües pluviales (donde se indicarán las cotas de solera o intradós).
- e) Cumplir con la Ordenanza Impositiva en vigencia.
- f) Constancia escrita con certificación de firmas ante Escribano Público, del compromiso de que todas las obras de infraestructura que sean necesarias ejecutar para vincular los desagües del predio en cuestión a los desagües pluviales municipales, serán ejecutados por el propietario y éstas, sin cargo alguno, serán transferidas a la Municipalidad para su operación y mantenimiento luego de aprobada su recepción.
- g) Certificado de Libre deuda de la propiedad.

Artículo 54: Certificado de factibilidad de servicios.

A los fines de obtener el Certificado del Factibilidad de Servicios, se deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local:

- a) Instrumento legal original o copia autenticada, que acredite la relación jurídica con el inmueble.
- b) Croquis de Ubicación de la propiedad.
- c) Croquis de amanzanamiento, en el que se indicarán: cantidad y dimensiones de manzanas y anchos de calles y avenidas.
- d) Memoria Descriptiva, en el que se establecerán con claridad:
 - 1) las características y mejoras de las calzadas que se ejecutarán en las calles, cualquiera sea su tipo, y caminos de acceso al inmueble (existentes o a construirse), explicitando si serán de tierra, base estabilizada, con cordón cuneta, pavimento, etc.
 - 2) Las características de la red de alumbrado público que se ejecutará en calles y espacios públicos, indicando cantidad y radio de acción de los tableros de comando y tipo de luminarias y lámparas.
 - 3) Cantidad de unidades de vivienda indicando si son individuales o colectivas, locales comerciales y edificios públicos o comunitarios a construirse.
 - 4) Cantidad estimada de población a instalarse en el nuevo asentamiento. -

Artículo 55: Plegado de planos.

Sea cual fuera el formato de la lámina, una vez plegado deberá tener la medida de la carátula.

El procedimiento a seguir será el indicado en las figuras, de modo que quede siempre al frente la "Carátula" de la lámina.

En el extremo izquierdo inferior de la lámina, como lo indican las figuras al final del capítulo, se dejará o adherirá fuertemente una pestaña de 2,5 cm. X 29,7 cm. para encarpetar en el expediente. -

Artículo 56: Carátula.

La carátula se ubicará en el ángulo inferior derecho de la lámina con el formato descrito en las figuras al final del capítulo, según sea el tipo de planos a presentar. Se consignará la nomenclatura catastral correspondiente.

En la carátula del plano de construcción o relevamiento se detallará el croquis de ubicación del predio, su situación dentro de la manzana y distancia a una esquina como mínimo. Nombre de las calles circundantes y ancho de calle sobre la cual tiene el frente o los frentes el terreno en cuestión. Además, se acotarán las dimensiones del predio según título y según medición, aclarando los mismos datos respecto de la superficie.

Artículo 57: En todos los planos se exigirá.

- Firma del propietario. Se deberá incluir el domicilio en el caso de planos de proyecto o relevamiento.
- Firma del profesional, sello con la indicación de su nombre, su título y número de matrícula.

Artículo 58: Colores

Serán firmes, nítidos y francos. La coloración en ningún caso debe dificultar la lectura de los dibujos, que a su vez serán fáciles de leer e interpretar.

Las partes del Proyecto que deben quedar subsistentes se indicarán en color negro o rayado oblicuo negro. Las nuevas a construir o ejecutar, con color rojo. Las que van a demoler con color amarillo.

Artículo 59: Leyendas.

Las leyendas y cuadros se colocarán en lugares libres de la lámina y en donde no entorpezcan la lectura de los dibujos.

Artículo 60: Planos corregidos.

En todos los casos en que haya sido necesario introducir modificaciones, correcciones, etc., se deberán presentar nuevos juegos de planos sin tachaduras ni enmiendas, provistos del correspondiente sellado.

Artículo 61: Plazos de las documentaciones.

En todos los casos las visaciones previas tendrán validez de 90 días.

Las Documentaciones Técnicas aprobadas tendrán una validez de 2 (dos) años, una vez vencido este término se deberá actualizar la misma.

Solo podrá reiniciarse el trámite con la misma documentación, siempre y cuando no haya habido variaciones reglamentarias que la afecten.

Artículo 62: Final de obra.

Una vez concluidas las obras se deberá solicitar el Certificado Final; para otorgarse el mismo, se deberá presentar:

A) RELEVAMIENTO

- Plano aprobado.
- Certificado del Consejo o Colegio Profesional de la Ingeniería y/o Arquitectura que asegure haber cumplido con la normativa provincial y nacional vigente.

En este caso el Certificado final de la obra se otorgará inmediatamente después de la aprobación de la documentación técnica correspondiente.

B) PROYECTO

- Plano de construcción aprobado.
- Certificado del Consejo o Colegio Profesional de la Ingeniería y/o Arquitectura que asegure haber cumplido con la normativa provincial y nacional vigente.

Artículo 63: Inspección de obra.

El Departamento Ejecutivo dispondrá lo necesario para que el personal que se afecte al servicio de inspecciones acredite la capacidad profesional exigida para los técnicos habilitados para tal fin, procurando la designación de arquitectos, ingenieros civiles, maestros mayores de obra o técnicos constructores.

Los propietarios, inquilinos o responsables de la obra deberán permitir la entrada a un edificio o predio y facilitar su inspección a todo inspector que, en el ejercicio de sus funciones, relativas al establecido en los alcances de este Código, acredite su habilitación. En su defecto el inspector hará constar la negativa con el testimonio de un testigo, en el acta de infracción correspondiente, la que seguirá el trámite respectivo.

Los inspectores deberán hacer sus visitas dentro del horario de labor de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, pudiendo hacerlo fuera de dicho horario cuando circunstancias especiales así lo justifiquen.

Artículo 64: Documentación en obra.

Existencia de documentos en Obra:

En la obra deberá mantenerse en buen estado y a disposición del inspector los planos generales aprobados; además del correspondiente cartel de obra, con indicación del proyectista, el director técnico si hubiere, el constructor, tareas en ejecución, etc.

Artículo 65: Orden de demolición de obra en contravención.

Sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes, el Departamento Ejecutivo podrá ordenar dentro de los plazos que fijara, se demuela toda obra que haya sido realizada en contravención a las disposiciones vigentes, para lo cual se notificará al profesional o empresas responsables que hayan firmado como tales y/o al propietario. El responsable y/o propietario deberá cumplir la orden de demolición en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación. En caso de incumplimiento la demolición será efectuada por la Municipalidad, a cuyo fin podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento, si fuera necesario. Asimismo, la Municipalidad recuperará el costo de los trabajos, los que correrán a cargo de los infractores. A tal fin, constituirá título ejecutivo de cobro el certificado emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

Artículo 66: Suspensión de trabajos. Clausura y desalojo de los inmuebles. Secuestro, decomiso o destrucción de objetos.

La Municipalidad de Alejandro Roca suspenderá toda obra que se realice sin tener concedido el permiso o que, teniéndolo, no se ejecute de acuerdo a los documentos aprobados, a las Ordenanzas y disposiciones en vigor o las reglas del arte, pudiendo disponer la clausura o desalojo de los inmuebles, secuestro, decomiso o destrucción de objetos, para lo cual la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento si fuera necesario.

Artículo 67: Penalidades. Efectos de las penalidades.

La imposición de las penalidades no releva a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor, o sea la corrección de las irregularidades que las motivaron.

****Artículo 68: Obligaciones de la repartición.**

Presentada la documentación en regla y cumplimentado el trámite respectivo, la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano deberá expedirse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, caso contrario justificará su demora. -

***Contiene gráficos de carátulas de planos de mensura (folio real y cronológico); carátula de plano construcción – relevamiento; carátula de plano de mensura de posesión y gráfico de plegado de planos. Documentación que se encuentra a disposición para su consulta en sede de la Municipalidad de Alejandro Roca.*

CAPÍTULO II: LÍNEAS. MUNICIPAL Y DE EDIFICACIÓN – OCHAVAS

Artículo 69: Generalidades.

Toda nueva construcción que se levante con frente a la vía pública, deberá respetar la Línea Municipal y de Edificación señaladas en el presente Código.

Artículo 70: Materialización de las líneas.

Las Líneas Municipales serán equidistantes del eje de la calzada, salvo aquellos casos que posean reglamentación especial.

A los fines de la materialización de la Línea de Edificación, se tomará la medida que corresponda a partir de la Línea Municipal.

A pedido del recurrente, la Municipalidad de Alejandro Roca fijará la Línea Municipal.

Artículo 71: Línea de edificación según la zona.

Las líneas de edificación se deberán realizar conformes a lo que corresponda según la zona en que se encuentre el predio a edificar. Ver Cap. I - Título Segundo.

Artículo 72: Ochavas. Retiro de las esquinas.

En los predios de esquina se exigirá el retiro de construcciones de planta baja (ochava). A medida que se solicita permiso para apertura de vías públicas, construcciones de edificios nuevos, de cercas o en ocasión de practicar modificaciones externas en las existentes, se exigirá la ejecución del retiro correspondiente.

Artículo 73: Determinación de la línea.

La Línea Municipal en esquina (ochava) se determinará mediante la unión de dos puntos ubicados sobre las líneas de los cordones de veredas concurrentes y a una distancia de 9.00 (nueve) metros desde su intersección.

****Artículo 74:** No se permitirá sobre elevaciones, escalones ni salientes de ninguna índole en las ochavas debiéndose continuar con los planos de vereda.

***Contiene gráfico. Documentación que se encuentra a disposición para su consulta en sede de la Municipalidad de Alejandro Roca.*

CAPÍTULO III: CERCAS Y VEREDAS

Artículo 75: Obligación de construir y conservar cercas y veredas.

La cerca tiene por finalidad separar la propiedad pública de la privada. Todo propietario de un predio edificado o baldío con frente a la vía pública, donde la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivo, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca y la vereda de acuerdo a este Código.

Los propietarios de inmuebles con frente en esquinas deberán construir rampas que faciliten el ascenso y descenso de los discapacitados a la calzada, en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación de la presente.

Todo propietario de un predio edificado queda eximido de la obligación de construir la cerca, a cambio de mantener frente a su predio, un jardín o solado en buenas condiciones.

En los predios con construcciones o depósitos de materiales de aspecto antiestético, se deberá ejecutar una cerca de albañilería, hormigón u otro material alternativo de carácter provisorio teniendo en cuenta la seguridad de los transeúntes y del público en general, de

1,80 m. de alto mínimo.

En los inmuebles con veredas que presenten anomalías o desniveles peligrosos, y cuya construcción sea anterior al momento de dictado de este Código, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local analizará cada caso y determinará las soluciones que resulten pertinentes, pudiendo emplazar al propietario para que realice las tareas correspondientes en un plazo prudencial.

Artículo 76: Penalidades.

Cuando el propietario de un predio no de cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, la Municipalidad, a costa del mismo y sin perjuicio de aplicar las penalidades del caso, podrá ejecutar o reparar las veredas o cercas.

Artículo 77: Cercas y Veredas en Caso de Demolición de Edificios.

Cuando se ejecuten trabajos de demolición, dejando un predio baldío, se deberá construir la cerca y vereda reglamentarias, pudiendo dejar el muro de fachada existente, siempre que esté en buenas condiciones.

Artículo 78: Plazos.

En los casos de ejecución de obras, el plazo para la construcción de la vereda y cercas definitivas, se extenderá hasta la conclusión de la misma, desistimiento o vencimiento del permiso solicitado.

Artículo 79: Ubicación de las Cercas.

En todos los predios edificados o no, la cerca se ejecutará siguiendo la Línea Municipal. Todas las cercas para predios edificados o no, deberán respetar la línea de ochava que corresponda.

Artículo 80: Características Generales de las Cercas de Frente.

En predios baldíos, tendrán una altura mínima de 1,80 m. y serán de albañilería u hormigón, debiendo dejarse una puerta con elementos no transparentes, que tenga no menos de 1,20 m² de superficie.

Si las cercas se construyen exclusivamente de albañilería con un espesor inferior a 0,30 m., deberá haber una distancia no mayor que 3,00 m. entre pilares o pilastras, o bien deberá poseer estructura de resistencia equivalente.

Artículo 81: Veredas. Materiales.

Se admitirán todo tipo de materiales y juntas antideslizantes autorizados por la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local.

Artículo 82: Mantenimiento.

Las veredas deberán ser conservadas en correcto estado, siendo ésta una obligación de cada frentista.

Artículo 83: Perfil y Nivel.

No se permitirá la ejecución de escalones laterales o transversales, ni salientes sobre la Vereda. La superficie de vereda deberá estar libre de obstáculos o malezas y su perfil transversal debe mantenerse uniforme en todo el contorno de la manzana. Tendrán una pendiente de entre el 1 % y el 2% hacia el cordón. -

Artículo 84: Renovación.

Deberán renovarse las veredas cuando:

- a) Por el uso ha perdido sus características antideslizantes.
- b) Presente salientes o escalones, transversales o longitudinales que no mantengan el perfil longitudinal y transversal.

c) No exista uniformidad de pendientes y los mosaicos y contrapisos se hayan levantado por raíces u otras causas ocasionadas por el uso.

Artículo 85: Cordones.

Cuando la calzada no tenga cordón, se construirán cordones de hormigón o granito. El cordón del pavimento de la calzada, tendrá en el ancho requerido coincidente con la entrada de vehículos, una elevación de 0,05 m. sobre el pavimento de la calle. La rampa de acceso será evaluada por la Secretaría de Planeamiento Urbano, teniendo en cuenta los casos particulares de cada situación.

Artículo 86: Veredas Arboladas.

Establécese para todos los propietarios de terrenos con edificación o sin ella, la obligación de proceder por cuenta propia, a ejecutar cazoletas para arbolado en la parte de vereda correspondientes a los frentes de sus propiedades. Para este fin se deberá cumplir con el Capítulo “Arbolado Urbano”.

Artículo 87: Espacios Verdes en Veredas.

Las veredas deberán mantener el 50% de su ancho destinado a espacio verde, excepto en los ingresos de vehículos o personas. Las regulaciones específicas sobre esta materia para cada zona se regirán conforme al Título II de este Código.

La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local podrá autorizar excepciones a lo dispuesto precedentemente cuando existan razones fundadas, acompañadas de la documentación técnica pertinente, conforme al destino y características de la propiedad del solicitante.

CAPÍTULO IV: ARBOLADO URBANO

Artículo 88: Generalidades.

Declárese al arbolado y a los espacios públicos verdes o libres de edificación, como servicio público y patrimonio natural y cultural de la localidad de Alejandro Roca. El ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares y del Municipio respecto a los espacios verdes y arbolado públicos, quedan sujetos a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 89: Alcances.

Constituyen propiedad de la Municipalidad de Alejandro Roca y quedan comprendidos en los alcances del Capítulo las especies arbóreas, arbustos y ornamentales existentes y a plantarse, equipamiento y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, bulevares, plazas, plazoletas, aceras, ramblas y jardines de la localidad.

La Secretaría de Planeamiento, como autoridad de aplicación, podrá disponer de las plantas colocadas en la vía pública por particulares, en caso que las mismas no concuerden con algún ordenamiento zonal de forestación que se programe en el futuro o porque las especies no se adecuen al espacio en donde han sido colocadas.

Artículo 90: Autoridad de aplicación.

Corresponde a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local:

a) Elaborar un planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental, características que se determinarán por vía reglamentaria. Dicha planificación deberá ser sectorizada y coordinada con las áreas respectivas.

- b) Por vía reglamentaria, determinar las especies autorizadas de cada arteria o sector, tanto en lo referente a forestación nueva, reposición o sustitución de ejemplares.
- c) Informar, a los titulares de viveros y/o forestadores con domicilio en la localidad, en relación a la planificación y respecto a las especies autorizadas en cada sector.
- d) Constituir la única dependencia autorizada a plantar, reponer o sustituir especies, en el espacio libre urbano público o, en su caso, ante quien deberá gestionarse la autorización para poder efectuar dichas tareas. En caso de plantaciones clandestinas, podrá proceder a su eliminación sin derecho a reclamo alguno.
- e) Prever, en su planificación, la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual queda autorizada a intimar a los propietarios frentistas a la construcción de los respectivos recintos, como así también a la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública y que impida su ejecución. De igual manera podrá intimar a las empresas prestatarias de servicios públicos, a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado público, de instalaciones subterráneas o superficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente.

***Artículo 91: Loteos, subdivisiones, apertura de calles.**

Todo frentista se encuentra obligado a la plantación y conservación de los árboles frente a su propiedad, conforme a las disposiciones de este capítulo y a toda normativa que sobre la materia se dicte, y queda obligado a cumplimentar las siguientes especificaciones técnicas:

a) Será obligación de los propietarios de inmuebles, dentro del ejido urbano municipal de la localidad de Alejandro Roca, cuyas veredas posean uno coma cinco metros (1,5m) o más de ancho, colocar árboles en el perímetro correspondiente a dicha vereda, atendiendo los siguientes puntos:

1 – En propiedades con frente menor o igual a doce metros (12m) de longitud, corresponderá colocar entre uno (1) y dos (2) árboles, según la voluntad del frentista;

2 – En propiedades con frente mayor a doce metros (12m) de longitud y que no superen los quince metros (15m), inclusive, corresponderá colocar dos (2) árboles;

3 – En propiedades con frente mayor a quince metros (15m) de longitud y que no superen los veinte metros (20m), inclusive, corresponderá colocar tres (3) árboles;

4 – En propiedades con frente mayor a veinte metros (20m) de longitud, corresponderá colocar un (1) árbol entre cinco metros (5m) y siete metros (7m);

b) Los árboles colocados en las veredas deberán guardar una distancia entre sí que resulte armoniosa en relación al porte de la especie en estado adulto, fijando una distancia mínima entre plantas, entre cinco metros (5m) y siete metros (7m);

c) En las esquinas las plantas deberán estar por lo menos a nueve metros (9m) medidos desde la intersección de la prolongación de los cordones, a los efectos de no entorpecer la visibilidad y el tránsito. Prohíbese la construcción de canteros sobre elevados respecto al nivel de la vereda, en los recintos correspondientes al árbol;

d) Si el árbol se encuentra en el cincuenta por ciento (50%) de la vereda o espacio verde, no requiere recinto, en caso contrario y cuando excepcionalmente se autorice, conforme lo dispuesto en este Código, a omitir el espacio verde de la vereda establecido en un cincuenta por ciento (50%) de su ancho, deberá construir en la

vereda recintos para el arbolado urbano, que podrá presentar dimensiones variables, según la especie y el ancho de la vereda, pero respetando un mínimo de cero coma sesenta metros (0,60m) por cero coma sesenta metros (0,60m).

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 21/2018.*

Artículo 92: Obligaciones de los frentistas.

Todo frentista se encuentra obligado a la plantación y conservación de los árboles frente a su propiedad, conforme a las disposiciones de este capítulo y a toda normativa que sobre la materia se dicte, y queda obligado a cumplimentar las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Plantar los árboles continuando la línea de arbolado existente o en su defecto a 0,50 metros del cordón, a nivel de la vereda.
- b) Prohíbese la construcción de canteros sobreelevados respecto al nivel de la vereda, en los recintos correspondientes al árbol.
- c) Cuando excepcionalmente se autorice, conforme lo dispuesto en este Código, a omitir el espacio verde de la vereda establecido en un 50% de su ancho, deberá construir en la vereda recintos para el arbolado urbano, que podrá presentar dimensiones variables, según la especie y el ancho de la vereda, pero respetando un mínimo de 0,60 x 0,60 metros.
- d) Los árboles colocados en las veredas deberán guardar una distancia entre sí que resulte armoniosa en relación al porte de la especie en estado adulto, fijando una distancia mínima entre plantas de 5,00 metros.
- e) En las esquinas las plantas deberán estar por lo menos a nueve metros medidos desde la intersección de la prolongación de los cordones, a los efectos de no entorpecer la visibilidad y el tránsito.

Artículo 93: La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local no otorgará aprobación final de obras si no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo anterior. -

Artículo 94: Prohibiciones.

A los fines de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado urbano, se prohíbe expresamente:

- a) Su eliminación, erradicación, talado, o destrucción por cualquier medio, sin previa autorización municipal.
- b) Las podas, despuntes o cortes de ramas o raíces, sin previa autorización municipal.
- c) Lesionar su anatomía o morfología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial y/o por acción del fuego.
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño.
- e) Pintar, cualquier sea la sustancia empleada.
- f) Disminuir el espacio del cantero o alterar y/o destruir cualquier elemento protector.

Artículo 95: La autoridad de aplicación podrá realizar tareas de eliminación, traslado, poda, corte de raíces y ramas solo cuando:

- a) Por su estado sanitario o morfológico no sea posible su recuperación;
- *b) Impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos, y cuyos pliegos de licitación debidamente aprobados contemplen el cumplimiento de la presente;

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 21/2018.*

- c) Obstaculicen la entrada de vehículos siempre y cuando no se pudiera realizar una entrada alternativa al inmueble;
- d) Sea necesario garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad y/o la conservación o recuperación del arbolado público;
- e) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas; y
- f) Cuando la posición del fuste y/o rama, amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos, viviendas y/o se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado existente.

La autoridad de aplicación diseñará y recomendará el uso de elementos destinados al tratamiento radicular tendiendo a evitar roturas o deterioros de veredas y viviendas provenientes del arbolado urbano.

Artículo 96: La autoridad de aplicación procederá anualmente a través de cuadrillas municipales o personal idóneo contratado, a la realización de podas aéreas o radicular (según las normas reglamentarias, la especie botánica y la época del año) y escamondos (para eliminar ramas crónicamente enfermas o secas o inapropiadas por su altura o posición) para lograr el acondicionamiento permanente del arbolado urbano. En caso de autorización a terceros para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación.

Asimismo, procederá a la realización de tratamientos fitosanitarios y/o fertilización, según necesidad, en los árboles y arbustos de nuestros parques, plazas y calles, determinando los productos más convenientes para cada caso en función de la plaga y la preservación del medio ambiente. En caso de contratación a terceros, los mismos deberán cumplir con las pautas reglamentarias vigentes. La autoridad de aplicación deberá ejercer un estricto control sobre los trabajos a realizar, a fin de evitar la contaminación del medio ambiente.

Artículo 97: La solicitud de erradicación de especies vivas deberá ser presentada por el propietario frentista, a título personal y por un medio idóneo que acredite la voluntad individual y clara y se deberá fundar en alguno de los supuestos previstos en la presente, previo pago del correspondiente derecho que la Ordenanza Tarifaria establezca.

Artículo 98: Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, previo informe de las dependencias técnicas que correspondan, se autorizará la operación, siempre que se acrediten algunos de los supuestos previstos precedentemente. Los gastos que demanden la extracción del árbol, correrá por cuenta del solicitante.

Artículo 99: La autorización de extracción de árboles sanos que se otorgue implicará la obligación para el propietario frentista de:

- a) Reponer el o los ejemplares retirados con la especie que aconseje la autoridad de aplicación.
- b) Los árboles a reponer tendrán no menos de dos metros (2m) de alto y un diámetro no inferior a los cuatro (4) centímetros, medidos a nivel de vereda.

- c) Para extraer el árbol autorizado el propietario frentista deberá tomar los recaudos pertinentes de la seguridad para con vecinos y transeúntes, y de ocupación de la vía pública. Debe prever trozado del mismo, la forma de retiro del ejemplar extraído y traslado al lugar indicado dentro de las 24 horas. En caso de necesidad deberá realizarse balizado nocturno, según indicación que imparta el Área Tránsito. El incumplimiento hará pasible al propietario frentista de las sanciones correspondientes por ocupación indebida de la vía pública, según lo previsto en el en el Código Municipal de Faltas.
- d) En caso de extracciones de árboles sanos sin autorización municipal, la autoridad de aplicación impondrá una multa cuyo valor dependerá del diámetro del tronco del árbol a uno coma veinte metros (1,20m) del nivel de vereda y de las características de la especie.
- e) La presente obligación también regirá con idénticas características cuando una poda mal efectuada implique la mutilación del árbol, o como accesoria de la aplicación de otras sanciones.

***Artículo 100:** Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana general, deberá respetar, en lo posible, el arbolado existente. La Secretaría de Obras Privadas, no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes de gran valor histórico, la solicitud de permiso de edificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 21/2018.*

Artículo 101: Las empresas, públicas o privadas, prestatarias de servicios públicos que soliciten eliminación, erradicación, poda o cortes de ramas o raíces por afectar el tendido o conservación de las redes de servicios, deberán justificar ante la autoridad de aplicación la existencia del problema, quién, previo dictamen, autorizará o denegará el pedido. Para ello deberán presentar una solicitud con una antelación mínima de 15 días con relación a la fecha prevista de iniciación de los trabajos, salvo casos de extrema urgencia provocada por factores climáticos. La solicitud deberá contener:

- a) Empresa solicitante.
- b) Enunciación de tareas requeridas, localización de las mismas. Causas.
- c) Fecha de realización.
- d) Compromiso de reposición del o los árboles erradicados.
- e) Compromiso de ajustarse en un todo a la presente Ordenanza.
- f) Firma de la autoridad de la Empresa.

La resolución contendrá previa inspección y examen de solicitud, lo siguiente:

- a) La autorización o denegatoria total o parcial a lo solicitado y en todo caso, una propuesta de solución que se considere más adecuada.
- b) Determinación de ejecutar directamente los trabajos por cuenta del solicitante, en cuyo caso se confeccionará el presupuesto de los mismos o bien se delegará las tareas a terceros, bajo control y supervisión municipal.
- c) Especie y fecha de reposición por parte de la Empresa solicitante de los árboles erradicados.

- d) La obligación por parte de la Empresa solicitante, del traslado de ramas, troncos y demás restos resultantes de la poda o remoción, a los lugares que determine la Municipalidad.
- e) La obligación de ajustarse en un todo al anexo Poda del Arbolado Público.

Artículo 102: Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos y obras públicas, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, mediante el cual se acredite que el mismo no afecta el arbolado público. En caso contrario se solicitará al ente respectivo la modificación del proyecto en salvaguarda del patrimonio público.

Artículo 103: El propietario, inquilino u ocupante frentista está obligado al cuidado (riego) y conservación de las plantas colocadas frente a los respectivos domicilios, para lo cual se otorga a los mismos, carácter de custodio directo de dicho patrimonio natural. Observada alguna anomalía del árbol, se deberá denunciar la misma dentro de las 72 horas de conocido el daño a la autoridad de aplicación. En los edificios públicos y reparticiones oficiales la responsabilidad del daño alcanza al funcionario de mayor jerarquía a cargo del mismo.

***Artículo 104:** Artículo derogado.

****Texto suprimido según modificación introducida por Ordenanza 21/2018.***

Artículo 105: Créese el Registro Permanente de Forestadores, Podadores y Control de plagas vegetales de Alejandro Roca, en el que deberán obligatoriamente inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a dichas tareas en relación con el arbolado urbano. El Departamento Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del presente registro y los requisitos de idoneidad que deberán reunir quienes se inscriban para realizar dichas tareas. Mediante este Registro la autoridad de aplicación mantendrá convenientemente informados a los particulares y/o empresas inscriptos respecto de la oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación y reposición de especies vivas y cuestiones vinculadas con la misma como podas, raleos, despuntes, plantación, especies autorizadas por calle o sector, control de plagas, etc.

Artículo 106: Quedan alcanzados por la presente ordenanza, los siguientes espacios públicos, verdes o libres de edificación, sin perjuicio de los lineamientos fijados para incorporar espacios privados al uso comunitario:

- a) Parque Público de Recreación Pasiva: Aptitud natural y calidad paisajística, con senderos, puntos de observación y descanso que posibiliten el esparcimiento pasivo.
- b) Parque Público con equipamiento recreativo y deportivo: Con función comunitaria y aptitud para la concurrencia masiva de la población, y posibilidades de prácticas espontáneas o programadas de deportes y actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos).
- c) Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicada dentro del área urbanizada, con superficie no superior a las 2 hectáreas y con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Posibilita el libre esparcimiento, a través de espacios adecuados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

- d) Rambla: Espacio verde central, con árboles y/o arbustos, que aportan al paisaje urbano la continuidad del elemento verde a modo de paseo y que funcionalmente separa los carriles vehiculares.
 - e) Plazoleta: Pequeño espacio verde ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas con árboles y/o arbustos, destinada al solaz de la población.
 - f) Jardines: Ubicados en edificios públicos, monumentos, plazas y parques integrados por césped, árboles, arbustos y arreglos florales.
- Se considera parte integrante de los espacios públicos, verdes y/o libres de edificación, al equipamiento constituido por pisos, maceteros, bancos, alumbrado, estatuas y monumentos, espejos de agua, fuentes, bebederos, papeleros, juegos infantiles, etc.

Artículo 107: Los proyectos de nuevos espacios verdes o de recuperación de los ya existentes deberán realizarse integrando las distintas áreas municipales y con un enfoque interdisciplinario, incorporando el concepto de paisaje urbano como un derecho a la comunidad.

Artículo 108: Prohíbese dentro de los espacios públicos, verdes o libres de edificación, los siguientes actos:

- a) Tránsito a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos, fuera de los lugares habilitados para tales fines.
- b) Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.
- c) Arrojar o depositar, con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc.
- d) Pasear animales domésticos sin las medidas de protección, individualización y sanidad.
- e) Atar o soltar animales.
- f) Extraer agua indebidamente de los espejos, fuentes, surtidores, etc.
- g) Cazar, prender fuego o pescar fuera de los lugares habilitados a tal fin.
- h) Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes.
- i) Instalar construcciones, propagandas, altavoces, juegos, parque de diversiones, kioscos, circos o hacer plantaciones, salvo autorización municipal.
- j) Producir cualquier tipo de alteración perniciosa del medio ambiente.
- k) Lavar vehículos o animales con agua proveniente de las fuentes, lagos, estanques y surtidores, etc.
- l) Escalar monumentos, plantas o instalaciones lumínicas o dañarlos de cualquier forma.
- m) Arrojar papeles o cualquier otro tipo de residuo fuera de los lugares habilitados para tal fin.

Artículo 109: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de colaboración con personas y/o entidades que asuman la responsabilidad de hacerse cargo de espacios públicos, verdes o libres de edificación, tendientes al mantenimiento, embellecimiento, conservación, refacción y/o construcción de tales paseos pertinentes a la comuna (Sistema de Padrinazgo de Espacios Verdes).

Los convenios de colaboración deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) La colaboración deberá ser por tiempo determinado y efectuarse a título gratuito.

- b) No podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad de Alejandro Roca.
- c) El cumplimiento de las obligaciones asumidas deberá estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad.
- d) La supervisión de la ejecución del plan de tareas convenidas estará a cargo de la autoridad de aplicación.
- e) El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a hacer públicas las colaboraciones recibidas dentro de los espacios de dominio municipal, sin que implique gasto alguno para la comuna.
- f) Los convenios de colaboración deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante en cada caso.

Artículo 110: Registro de árboles singulares. Patrimonio forestal municipal.

El Departamento Ejecutivo creará un Registro de ÁRBOLES SINGULARES de la localidad de Alejandro Roca, que dependerá de la autoridad de aplicación, donde se anotarán los mismos al efecto de ser declarados Patrimonio Forestal Municipal, que por sus características se hagan merecedores de tal nominación.

Se define a los Árboles Singulares, como los ejemplares y/o agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no en atención a sus características destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su especie botánica, edad, tamaño, historia, valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

Los árboles designados Patrimonio Forestal de la localidad, no podrán sufrir ningún tipo de mutilación, ni ser erradicados sino por ordenanza en particular que expresamente lo autorice. Los particulares y/o propietario y/o frentista de los inmuebles donde se encuentran emplazados los árboles declarados Patrimonio Forestal, deberán ser notificados formalmente e impuestos del contenido de la presente ordenanza.

La nominación de Árbol Singular significa para el Departamento Ejecutivo el compromiso de conservación, entendida esta, como una serie de actuaciones de gestión y seguimientos desde el punto de vista biológico, fitopatológico y estructural. Estas actividades implicarán grado de intención y mantenimiento de los ejemplares en cuestión.

Facultase al Departamento Ejecutivo para realizar acuerdos con los propietarios que posean en sus dominios ejemplares forestales que cumplan con los requisitos del presente Artículo.

CAPÍTULO V: LÍMITES DEL ESPACIO URBANO

Artículo 111: Espacio urbano.

Se considera espacio urbano al espacio de la vía pública y el comprendido entre las Líneas Municipales y las de retiro obligatorio o voluntario de la edificación.

La composición de sus volúmenes, las fachadas de los edificios, alturas, retiros, etc., conforman los espacios públicos y constituyen un bien patrimonial de la localidad, para el goce de sus ciudadanos.

En tal sentido, los principios urbanísticos priman sobre los intereses particulares, los edificios deberán guardar relación armónica con el lugar donde se emplazan y el carácter del mismo.

Artículo 112: Disposiciones generales.

Las fachadas estarán contenidas en los planos límites representados por las alturas máximas establecidas correspondientes y los correspondientes retiros.

Las disposiciones establecidas en el párrafo anterior, podrán ser modificadas al finalizar los estudios de preservación de edificios y ámbitos de valor histórico, arquitectónico y paisajístico; o por estudios particulares en otros sectores de la localidad a realizar por la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local.

Artículo 113: Prohibición de construcción de galpones.

Queda prohibido la construcción de galpones y estructuras similares con frente a la vía pública en la Zona N°1 y N°2. La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local podrá autorizar dichas construcciones cuando al presentarse los planos de fachadas, éstas resulten armónicas con las construcciones existentes y no afecten la estética de la zona.

Artículo 114: Alturas máximas.

Las alturas máximas establecidas sólo podrán ser superadas con locales no habitables tales como cajas de escaleras, ascensores, tanques de reserva de agua y otros, siempre que ellos no sobresalgan de un plano que, arrancando de la correspondiente línea de máxima altura de fachada, forme con la horizontal un ángulo de 45° (cuarenta y cinco grados).

Artículo 115: Iglesias, templos, monumentos y elementos alegóricos.

Podrán superar las alturas máximas establecidas, sujetas a disposiciones especiales que se determinarán en cada caso por el Concejo Deliberante, previo informe técnico de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, conforme a las características de la parcela y en función del carácter Urbanístico de la Zona en que se hallare inserta.

Artículo 116: Salientes de las fachadas.

En la fachada, sólo se permite sobresalir de la Línea Municipal:

a) En los primeros 2.70 (dos con setenta) metros de altura:

- Umbrales y antepechos en no más que 0.02 metros.
- Ménsulas de balcones o voladizos, aleros, aparatos de aire acondicionado, ventilaciones de estufa a tiro balanceado y motivos de ornato, a una altura superior de 2.20 (dos con veinte) metros, medidos a partir del nivel de vereda, y que no sobresalgan más de 0.30 (cero treinta) metros, del plano del paramento.
- No deberán sobresalir de la Línea Municipal y/o Línea de Edificación, hojas de puertas, hojas de ventanas, cortinas, vitrinas, celosías, barandas o rejas.

b) Arriba de los 2.70 (dos con setenta) metros de altura:

- Molduras ornamentales, detalles arquitectónicos, parasoles, extensiones de aleros y balcones, etc., que sin constituir cuerpos cerrados tengan una saliente máxima de 0.50 (cero con cincuenta) metros y disten por lo menos 0.30 (cero con treinta) metros de las líneas divisorias del predio.

Artículo 117: Salientes de balcones.

En las calles y avenidas sin retiro de Línea de Edificación, con veredas de ancho mayor de 2.50 (dos con cincuenta) metros, los balcones en los pisos altos, podrán tener una saliente de la Línea Municipal - Línea de Edificación, equivalente a la duodécima parte del ancho de la calle, medido entre Líneas Municipales, con un máximo de 1,50 (uno con cincuenta) metros, y deberán mantener su borde exterior, a una distancia no menor de 0.70 (cero con setenta) metros, de la vertical del filo del cordón de vereda.

En las ochavas, las salientes de los balcones podrán ser las mismas que las establecidas en el presente Artículo, siempre que no rebasen una línea paralela al cordón de la vereda, distante 0.70 (cero con setenta) metros de la misma.

La baranda o antepecho tendrá una altura no menor que 0.90 (cero con noventa) metros, ni mayor que 1.20 (uno con veinte) metros, medidos desde el solado del balcón y sus caladuras, los espacios entre hierros, balustres, u otros elementos constructivos resguardarán de todo peligro.

Cualquier parte del balcón se apartará por lo menos cero coma treinta metros (0.30m) del

eje divisorio entre predios.

Artículo 118: Salientes de aleros en planta baja y en pisos altos.

En las calles y avenidas sin retiro de Línea de Edificación, con veredas de ancho mayor de 2,50 (dos con cincuenta) metros, los aleros en planta baja y en los pisos altos, podrán tener una saliente de la Línea Municipal - Línea de Edificación, equivalente a la duodécima parte del ancho de la calle, medidas entre Líneas Municipales, con un máximo de 1,50 (uno con cincuenta) metros y deberán mantener su borde exterior, a una distancia no menor de 0,70 (cero con setenta) metros de la vertical del filo de cordón de vereda.

El alero en planta baja, se mantendrá por encima de los 2.70 (dos con setenta) metros, medidos sobre el nivel de vereda. Este, no podrá tener soportes de apoyos sobre la misma. En caso de llevar vidrios, éstos, se incorporarán a la estructura o serán soportados de modo que queden resguardados de posibles caídas o roturas.

El alero en piso alto podrá tener la misma saliente que la establecida para aleros en planta baja.

Ambos, el alero en planta baja y el alero en piso alto, podrán construirse de eje a eje medianero.

Los aleros se mantendrán alejados 1.00 (un) metro de los árboles y/o instalaciones para el servicio público.-

Artículo 119: Cuerpos salientes cerrados.

No se permitirán cuerpos cerrados que avancen por fuera de la Línea Municipal.

Artículo 120: Tratamiento de muros divisorios.

El propietario de toda edificación nueva está en la obligación de dar un adecuado tratamiento arquitectónico a todos los muros medianeros, divisorios o propios que queden a la vista desde la vía pública, vías ferroviarias, canales, ríos, etc.

Artículo 121: Conductos visibles desde la vía pública.

Los caños de ventilación de cloacas domiciliarias o cualquier otro conducto de éste carácter, no podrán colocarse al exterior de los muros de la fachada principal. Los conductos de desagües pluviales podrán ser visibles en la fachada principal a condición de responder al estilo de la misma. Estos conductos siempre se tratarán arquitectónicamente y figurarán en los planos. -

Artículo 122: Agregados a las fachadas y muros visibles desde la vía pública.

La colocación o instalación de agregados no establecidos en este Código, sólo se permitirán cuando no se afecte la composición arquitectónica del edificio y la estética del lugar. En ningún caso se podrá sobresalir de los perfiles autorizados por éste Código, salvo lo establecido en el Capítulo de Toldos y Marquesinas. -

Artículo 123: Fachadas de predios que colindan con espacios verdes.

Los edificios de predios que lindan directamente con espacios verdes deben poseer fachada hacia los mismos, la que, aún en el caso de emplazarse sobre el eje separativo respectivo será apta a través de sus vanos, para proporcionar iluminación y ventilación reglamentaria a los locales del edificio. Los predios no pueden tener acceso desde los jardines públicos.

Artículo 124: Desagües pluviales.

Queda prohibido el escurrimiento de las aguas de lluvia de techos hacia el espacio verde.

Artículo 125: Servicios.

A los fines de las conexiones o evacuación de los servicios de infraestructura, no se considerará al espacio verde colindante, como vía pública. -

CAPÍTULO VI: MARQUESINAS – TOLDOS – ANUNCIOS

Artículo 126: Salientes de marquesinas.

Una marquesina en planta baja se deberá colocar encima de 2,70 m. medidos desde el nivel municipal; su borde exterior distará como mínimo 0,70 m. de la Línea Municipal o de Edificación, y se ubicará a una distancia de al menos 1 metro de la línea medianera.

Artículo 127: Toldos. Generalidades.

En la fachada de los edificios, se podrán colocar toldos fijos o rebatibles hacia la línea municipal, sin apoyos en veredas. -

Artículo 128: Perfil de los toldos.

En los frentes de los edificios, los toldos y sus brazos de extensión no podrán distar del nivel de vereda menos de 2,20 m. en la parte más baja y su saliente desde la Línea Municipal podrá alcanzar hasta 1,50 m. del cordón de vereda. Los faldones del toldo podrán llegar hasta 2,20 m. de altura, medidos desde el mismo nivel.

Artículo 129: Mantenimiento.

Los toldos serán mantenidos en perfecto estado de conservación, siendo ésta una obligación del frentista.

Artículo 130: Soportes verticales.

Los toldos no podrán tener soportes de apoyo.

Artículo 131: Plegado de toldos.

Los toldos que se plieguen, se recogerán hacia la fachada que le sirva de sostén. Si hubiera guardatoldo, éste deberá armonizar con la composición de la fachada.

Artículo 132: Toldos y marquesinas en calles arboladas.

Los toldos o marquesinas se instalarán de modo que no alcancen ni afecten a los árboles.

Artículo 133: Visibilidad de las señales.

En cualquier posición los toldos o marquesinas no impedirán la vista de carteles nomencladores, semáforos o señalización oficial de las calles. -

Artículo 134: Permiso de instalación.

Previo a la colocación de marquesinas o toldos, se deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local y se presentará un croquis (planta, corte y materiales).

Artículo 135: Marquesinas y toldos existentes.

La Municipalidad podrá en cualquier momento y con simple notificación exigir la reforma o retiro del voladizo autorizado, cuando se reduzca el ancho de la acera, se coloquen árboles, se instalen elementos para el servicio público o en cualquier caso en que lo considere necesario o no cumplan con esta reglamentación. Las reformas estarán a cargo del frentista.

Artículo 136: Anuncios.

Previo a la colocación de cualquier anuncio que requiera una estructura resistente, se deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local la documentación técnica correspondiente.

CAPÍTULO VII: EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES BÁSICAS.

Artículo 137: Tanques de Bombeo y de Reserva de Agua.

Un tanque de bombeo o de reserva de agua tendrá fácil acceso hasta las bocas de registro y de inspección por medio de dispositivos asegurados en forma permanente, quedando prohibido amurar al tanque, debajo del espejo de agua, escaleras o grapas de cualquier naturaleza.

En correspondencia con las bocas de registro y de inspección el tanque contará con una superficie de apoyo franca y firme que permita efectuar arreglos, limpieza, etc. sin riesgo.

Artículo 138: Tanques.

a) TANQUES DE BOMBEO: Un tanque de bombeo para la provisión de agua deberá estar separado de un eje divisorio 0,60 m. como mínimo y tendrá una aislación hidrófuga y acústica adecuada.

b) TANQUES DE RESERVA DE AGUA: Un tanque de reserva de agua debe mantener una distancia mínima de un eje divisorio entre predios de 0,60 m. El plano inferior del tanque o de sus vigas de sostén distará como mínimo 0,60 m. del techo.

c) TANQUES DE AGUA DESTINADA A USOS ESPECÍFICOS: Deberán cumplir las normas que reglamenten dichos usos. En ningún caso las distancias serán menores a las especificadas en los incisos anteriores.

Artículo 139: Desagües.

Cualquier edificio y su terreno circundante, será convenientemente preparado para permitir el libre escurrimiento de las aguas hacia la vía pública o redes.

Las aguas pluviales provenientes de techos, terrazas, balcones, azoteas, voladizos, etc. serán conducidas de modo que no caigan sobre la vía pública o predios linderos.

Todo artefacto instalado en la fachada principal, que en su funcionamiento produzca algún derrame, deberá estar provisto de un dispositivo o elemento que evite la caída a la vía pública.

Artículo 140: Pozos de captación de agua para consumo humano.

Sólo podrán existir en radios sin servicio de agua corriente.

Artículo 141: Cámaras sépticas.

Podrán existir únicamente en radios no servidos por redes cloacales y deberán cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Planeamiento.

Artículo 142: Pozos absorbentes.

Un pozo absorbente distará como mínimo 1,50 m. de un eje divisorio entre predios y no podrán superar la línea municipal.

Además, distará como mínimo 10 metros de cualquier pozo de captación de agua propio de fincas linderas.

Sólo puede haber pozos absorbentes fuera del radio servido por redes cloacales y su ejecución deberá respetar las normas establecidas por la Dirección General de Recursos Hídricos (Obras Sanitarias).

Artículo 143: Disposiciones generales.

Todos los aspectos no reglados por este Código para las instalaciones de salubridad deberán regirse por las disposiciones de la Secretaría de Planeamiento. -

CAPÍTULO VIII: PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Artículo 144: Clasificación de los patios.

Los patios se clasifican en:

- a) Patios de primera categoría.
- b) Patios de segunda categoría.
- c) Patios auxiliares.

Artículo 145: Patios de primera categoría.

Deberán tener una superficie mínima de 9 m² y además cumplir con el siguiente requisito:

$$P \geq \frac{H}{5} \geq 2.50 \text{ m}$$

Siendo “P” el lado mínimo y “H” la altura a considerar desde el solado del patio hasta el respectivo nivel de techo. (Ver gráfico).

El valor de “P”, debe medirse perpendicular sobre el eje de cada abertura del local a ventilar cualquiera sea la forma del patio. (Ver gráfico).

Artículo 146: Disminución del valor “P” en patios.

a) El valor “P” calculado podrá ser disminuido si el patio estuviese con uno de sus lados abiertos totalmente a la vía pública o a otro patio de una superficie dos o más veces mayor. El nuevo valor “P” llegará al 80 % del valor calculado, pero nunca inferior al lado mínimo establecido.

b) Cuando el valor de “P” llegue a los 10 m. podrá mantener esta medida constante, como mínimo.

Artículo 147: Patios con extensiones apendiculares.

En patios de primera categoría se admiten extensiones apendiculares para proporcionar iluminación y ventilación natural a los locales, siempre que “G” sea igual o menor que “F”; siendo “G” la profundidad y “F” el largo de esas extensiones:

$$G \leq F \text{ (ver gráfico).}$$

Artículo 148: Patios de segunda categoría.

Deberán tener una superficie mínima de 6 m² y además cumplir con el siguiente requisito:

$$P \geq \frac{H}{2} \geq 2$$

En todos los casos deberán respetarse las demás condiciones indicadas en los patios de primera categoría. (Ver gráfico).

Artículo 149: Patios auxiliares.

Son aquellos de menores dimensiones que los de primera y segunda categoría.

Cualquiera de sus lados no podrá ser inferior a 1 m. y tener menos de 2 m² de superficie.

Los ambientes de los edificios de Planta Baja y Planta Alta, que estén iluminados y ventilados a dos patios, aún cuando uno de éstos sea un auxiliar, el otro podrá ser de las dimensiones de los de segunda categoría. Este caso también se podrá adoptar para edificios en altura, en sus dos primeras plantas. Como mínimo, el 50% de la superficie de iluminación y ventilación deberá hacerse a través del patio principal.

Artículo 150: Forma de medir los patios.

Las dimensiones de un patio se tomarán entre paramentos libres con exclusión de la proyección horizontal de voladizos y salientes menores de 0,30 m.; en los casos en que se supere esta medida, debe medirse desde su proyección vertical. Asimismo, se medirá con relación a una paralela distante 0,15 m. del eje divisorio entre predios, cuando no esté materializada la pared medianera.

Cuando en un patio haya una escalera que solamente permita el acceso al piso inmediato superior, puede incorporarse al área del mismo, siempre que no conforme una caja de escalera.

Artículo 151: Acceso a los patios.

Los patios serán accesibles para su limpieza.

Artículo 152: Patios mancomunados.

Dos patios colindantes, que individualmente no cumplan con las medidas exigidas, pueden considerarse como mancomunados, formando así, un solo patio con las dimensiones y características mínimas.

La cerca que los divide no podrá ser de una altura mayor de 2,00 m.

La dimensión mínima de cada uno de los patios, será de 1,50 m.

Para que se consideren patios mancomunados, será necesario que se establezca el derecho real de servidumbre, mediante escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad para cada uno de los predios afectados, aunque estos sean de un mismo dueño. (Ver gráfico).

Artículo 153: Prohibición de reducir patios.

No se podrán dividir fincas, si como resultante de ello se afectaren las dimensiones mínimas de los patios, salvo que se establezca servidumbre real conforme a lo indicado anteriormente.

****Artículo 154: Prohibición de cubrir patios.**

No se podrán cubrir los patios con ningún material, salvo cuando resultaren innecesarios según las prescripciones vigentes.

***Contiene gráfico. Documentación que se encuentra a disposición para su consulta en sede de la Municipalidad de Alejandro Roca.*

CAPÍTULO IX: ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ALTURA DE LOCALES

Artículo 155: Generalidades.

Los vanos para iluminación de locales estarán cerrados por puertas vidrieras, ventanas, banderolas, ladrillos de vidrio o cualquier otro sistema traslúcido que permita la transmisión efectiva de luz desde el exterior.

La ventilación se obtendrá haciendo que, en forma parcial o total, estos vanos se puedan abrir de tal forma que permitan obtener las condiciones de ventilación requeridas para cada caso. La superficie de los vacíos de iluminación y ventilación, estará supeditada al destino y superficie de los locales.

Designación:

“I” es el área de iluminación.

“V” es el área de ventilación.

“S” es el área resultante para el cálculo.

Para obtener los valores mínimos de “I” y “V” se tomará la superficie efectiva del local afectada por los coeficientes que se detallan más adelante.

En los locales con entepiso, para obtener el valor de “S” se sumará la superficie del local más la del entepiso.

Artículo 156: Condiciones de Iluminación y Ventilación. Clasificación.

Se considerarán las siguientes condiciones, para la iluminación y ventilación de locales:

Condición

- 1) De iluminación y ventilación directa al exterior.
- 2) De iluminación y ventilación al exterior bajo parte cubierta.
- 3) De iluminación y ventilación lateral o central.

- 4) De ventilación por medios mecánicos.
- 5) De iluminación y ventilación de baños ubicados en sótano o planta baja.
- 6) De iluminación y ventilación de galerías comerciales o similares.
- 7) De ventilación por conducto de 0,03 m² de sección mínima.
- 8) De ventilación por conducto de sección proporcional a la superficie del local.
- 9) De ventilación por conducto común a varios locales.

Artículo 157: Condición 1.

De iluminación y ventilación directa al exterior.

$$I = \frac{1}{10} * S \quad ; \quad V = \frac{1}{3} * I$$

Artículo 158: Condición 2.

De iluminación y ventilación al exterior bajo parte cubierta.

a) GALERÍAS ABIERTAS (sin cerramiento lateral).

Cuando la profundidad de la galería sea menor o igual a 3,00 m. el valor de la superficie a considerar será:

$$S = S1 \text{ (Ver gráfico)}$$

Siendo S1 Igual a la superficie del local.

Cuando la profundidad de la galería sea mayor de 3,00 m. el valor de la superficie a considerar será:

$$S = S1 + \frac{S2}{2}$$

Siendo S2 igual a la superficie de la galería. (Ver gráfico).

b) GALERÍAS ABIERTAS PARCIALMENTE (con cerramiento lateral).

En este caso el valor de la superficie a considerar será:

$$S = S1 + S2$$

Además, deberá dejarse una cara lateral de la galería totalmente libre. La medida mínima "d" (tomada en proyección horizontal) desde la pared de cerramiento de la galería paralela a la abertura hasta éstas, deberá ser:

$$d > 2,50 \text{ m. (Ver gráfico).}$$

Cuando la cara libre de la galería (A) sea lateral al vano considerado, la distancia (e) entre el filo interior de la abertura y este borde de la galería, deberá ser:

$$E > 4,20 \text{ m. (Ver gráfico).-}$$

Artículo 159: Condición 3.

De iluminación y ventilación lateral o cenital.

$$V = \frac{1}{30} * S \quad ; \quad \text{Valor mínimo de } V = 0,25 \text{ m}^2 \text{ (Ver gráfico).}$$

Artículo 160: Condición 4.

De ventilación por medios mecánicos.

Los locales de salubridad en lugares de espectáculos y diversión pública, tendrán además de la ventilación natural exigida, ventilación mecánica que asegure una renovación de aire de diez (10) veces el volumen del local por hora. Al equipo así calculado, se le adicionará otro igual en carácter de reserva. El accionamiento de estos equipos será obligatorio en horas de función y se colocará una luz piloto, visible a simple vista que indique el funcionamiento. Esta instalación es innecesaria cuando estos locales de salubridad tengan aire acondicionado con renovación del mismo volumen de aire.

También se exigirá esta condición para los locales indicados en la "Tabla de Iluminación, Ventilación y Altura de Locales".

Artículo 161: Condición 5.

De iluminación y ventilación de baños ubicados en sótanos o planta baja. Cuando su ventilación se haga a la vía pública, tendrá la boca de salida o vano a 2,00 m. por encima del nivel de vereda como mínimo.

Artículo 162: Condición 6.

De iluminación y ventilación de galerías comerciales o similares.

Las galerías se considerarán como vía pública, a los fines de la iluminación y ventilación de los locales que allí funcionen. En el caso de que la galería comercial abra a una sola calle deberá ventilar e iluminar a un patio de primera o segunda categoría, que deberá ubicarse en el otro extremo.

Artículo 163: Condición 7.

De ventilación por conducto de 0,03 m² de sección mínima.

Deben cumplir con lo siguiente:

- a) El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0,03 m² con una relación mínima de lados de 1 a 3. Esta sección se mantendrá en toda su altura y tendrá una superficie interior lisa: el conducto será vertical o inclinado en no menos de 45° (salvo condición c).
- b) Cuando se utilice rejilla dentro del local, su área no será inferior a la del conducto de ventilación.
- c) Los tramos horizontales de salida no podrán ser superiores a 1/4 de la altura del conducto.
- d) El remate del conducto en el techo, tendrá una altura mínima de 0,30 m. desde éste y permanecerá libre de obstáculos.
- e) La altura mínima del conducto será de 2,00 m. (Ver gráfico).-

Artículo 164: Condición 8.

De ventilación por conducto de sección proporcional a la superficie del local.

Deben cumplir con lo siguiente:

- a) El conducto tendrá una sección transversal mínima equivalente a 1/400 de la superficie del local. La sección mínima de cada conducto será de 0,03 m². La sección máxima de cada conducto será de 0,20 m². En caso de que la superficie del local exigiera mayor sección, se agregarán conductos distribuidos cada uno en su zona de influencia, con una relación mínima de 1 a 3.
- b) El conducto será vertical o inclinado en no menos de 45° (salvo condición d).
- c) La abertura que ponga en comunicación el local con el conducto será regulable y de área no inferior al conducto.
- d) Los tramos horizontales de salida no podrán ser superiores a 1/4 de la altura del conducto.
- e) El remate del conducto en el techo, tendrá una altura mínima de 1,50 m. desde éste o de cualquier paramento lateral; permanecerá libre de obstáculos y estará provisto de mecanismos estáticos de tiraje automático. (Ver gráfico).

Artículo 165: Condición 9.

De ventilación por conducto común a varios locales:

Deben cumplir con lo siguiente:

- a) Servirá para unificar dos o más conductos de salida del tipo de la condición 7.
- b) Será de superficie lisa y dentro de su sección no se ubicarán desagües o cañerías.
- c) Su sección no será inferior a 0,60 m², con una relación mínima de lados de 1 a 3.
- d) Los tramos horizontales de salida no podrán superar a 1/4 de la altura del conducto.
- e) El conducto de cada local rematará en el conducto común con un recorrido vertical mínimo de 1,00 m. y la diferencia de nivel entre ellos, será como mínimo de 0,50 m.
- f) El conducto será vertical o inclinado en no menos de 45° (salvo condición d).
- g) El remate del conducto en el techo, tendrá una altura mínima de 1,50 m. desde éste, de cualquier paramento lateral o vano de local habitable, y estará provisto de mecanismo

estático de tiraje automático. (Ver gráfico).

Artículo 166: Ventilación mecánica.

La existencia de un sistema de ventilación por medios mecánicos en edificios, no releva del cumplimiento de las prescripciones sobre patios, aberturas de ventilación y conductos exigidos; salvo aquellos casos contemplados en la Tabla de Iluminación, Ventilación y Altura de Locales. -

Artículo 167: Ventilación e Iluminación en casos especiales.

En los casos no contemplados en este Código, el Departamento Ejecutivo, previo informe de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, resolverá las condiciones a cumplir.

Artículo 168: Tabla de Iluminación, Ventilación y altura de los locales.

a) Iluminación y Ventilación

La tabla indica las condiciones de iluminación y ventilación exigidas para cada local. La condición consignada en la tabla es optativa, pudiendo tomarse para cumplir la ventilación e iluminación cualquiera de ellas. Cuando el número correspondiente a la condición se encuentre encerrado en un círculo, se interpretará que dicho local debe cumplir obligatoriamente con dicha condición, además, de cumplir con cualquiera de las otras condiciones de iluminación y ventilación consignadas en la misma.

b) Altura de Locales

La tabla indica la altura para cada uno de los locales. Esta altura corresponde a las condiciones de iluminación y ventilación indicadas en la misma. La altura mínima libre de vigas no será inferior a 2,20 m. siempre y cuando estas sean aisladas. Para los casetonados regirán las alturas mínimas de la Tabla.

c) Altura de Locales con Entrepiso

Todo local podrá tener un entrepiso de altura menor a lo establecido en la Tabla de Iluminación, Ventilación y Altura de Locales, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- c1) El entrepiso y la parte que éste cubre, no podrán tener una altura inferior a 2,20 m. c/u.
- c2) Se obtendrá una completa continuidad espacial entre los ambientes no pudiendo cerrarse los locales parcialmente.
- c3) El entrepiso tendrá una altura mínima libre de vigas de 2,00 m.

****Artículo 169: Atribución de la Secretaría para la designación de locales.**

La determinación del destino de cada local será la que lógicamente resulte de su ubicación y dimensión y no la que arbitrariamente pudiera ser consignada en los planos. La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local podrá presumir el destino de los locales de acuerdo a su criterio. Esta Dirección podrá rechazar proyectos cuyos locales acusen la intención de una división futura, que los convierta en antirreglamentarios.

TABLA DE ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y ALTURA DE LOCALES						
Designación	Ubicación del Vano				Altura Mínim a del Local	Observ.
	Vía Pública	Patio 1º Categ.	Patio 2º Categ.	Tubo de Ventilac.		
Aula	1.2.	1.2.	No	No	3.00	
Archivo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.20	
Baile (salón)	1.2.4.	1.2.4.	1.2.4.	No	3.00	
Banco (salón)	1.2.	1.2.	No	No	2.40	

Baño (familia)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2.20	P.C.S.c/4.
Baño (pta/baja o sótano)	5.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2.20	
Baño colectivo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.40	
Biblioteca Pública	1.2.	1.2.	1.2.	No	2.40	
Billar	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	--	
Caldera (sala)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No	--	
Capilla	1.2.3. 4.	1.2.3. 4.	1.2.3. 4.	8. 4.	2.40	
Cirugía (sala)	Mecánico	--	--	--	--	
Cinematógrafo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No	2.40	
Cocina	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.40	
Cocina Restaurante	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Comedor	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No	2.40	
Comedor p/Personal	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Comedor diario	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Comedor c/Eq. Cocina	1.2.3.4.	1.2.3.4.	1.2.3.4.	8. 4.	--	
Conciertos (sala)	1.2.3.4.	1.2.3.4.	1.2.3.4.	8. 4.	2.40	
Consultorio	1.2.	1.2.	1.2.	No	2.40	
Costura (cuarto)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No	2.40	
Cuarto p/Planchar	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2.40	
Cuarto Vestidor	1.2.3. 4.	1.2.3. 4.	--	No	2.40	
Cuidado Intensivo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No	--	
Deportes (local)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2.20	
Depósitos no Com/Ind.	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.40	
Depósito Madera	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.40	
Depósito Prod. Medic.	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2.20	
Despensa (familiar)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.20	
Despensa Club/Rest.	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.40	
Depósito	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Comer./Indust.	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Dormitorio	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Escritorio	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.40	
Estar	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2.20	
Espera	No requiere	--	--	--	--	
Espacio p/cocinar	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No	--	
Escalera (familiar)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No	--	
Escalera (departamento)	No requiere	--	--	--	--	
Escalera Oficinas	1.2.3.4.	1.2.3.4.	1.2.3.4.	8.	2.40	
Escalera Espect. Público	1.2.3.4.	1.2.3.4.	1.2.3.4.	8.	2.40	
Exposiciones	1.2.6.	1.2.6.	1.2.6.	No	2.40	
Galerías de Arte	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No	--	
Galerías Comerciales	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.20	
Gimnasios	No requiere	--	--	--	2.20	
Guardacoches colectivo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.20	
Guardacoches privado						
Guardarropas						

TABLA DE ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y ALTURA DE LOCALES

Designación	Ubicación del Vano				Altura Mínima del Local	Observ.
	Vía Pública	Patio 1º Categ.	Patio 2º Categ.	Tubo de Ventilac .		
Hall	No requiere	--	--	--	2.20	
Hall Sala Esp. Públicos	1.2.3.4.	1.2.3.4.	1.2.3.4.	8.	--	
Habitación p/Servicio	1.2.	1.2.	1.2.	No	2.40	
Internación	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Juegos (sala)	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Kioscos	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.40	
Laboratorio Fotográfico	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.40	
Lab. Física Química	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2.40	
Lavadero (Familiar)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No	2.20	
Lavadero (Comercial)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No	2.40	
Living Room	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Local Comercial	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Local Trabajo	1.2.	1.2.	No	No	2.40	
Local Ccial. en Galería	6.	6.	6.	6.	2.40	
Máquinas (salas)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.		
Morgue	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8.	2.40	
Museo	1.2.3.4.	1.2.3.4.	1.2.3.4.	8.	2.40	
Natatorio Cubierto	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	No		
Neonatología (Sala)	1.2.3. 4.	1.2.3. 4.	1.2.3. 4.	8. 4.	2.40	P.C.S. c/4
Office Trabajo						
Restaurante	1.2.3.			No	2.40	
Office	1.2.3.	1.2.3. 1.2.3.	1.2.3. 1.2.3.	7.8.9.	2.20	
Partos (Sala)	1.2.3. 4.			8. 4.	2.40	
Rayos X (sala)	1.2.3.4.	1.2.3. 4.	1.2.3. 4.	7.8.	2.40	P.C.S. c/4
Sub.Est. Transf. de	1.2.3.	1.2.3.4.	1.2.3.4.	8.		
Electricidad	1.2.3. 4.			8. 4.	2.40	
Sanitarios Colectivos		1.2.3.	1.2.3.			
	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2.20	
Tocador	Mecánica	4.	4.			
Teatro						
Vestíbulo	No requiere	1.2.3.	1.2.3.	--	2.20	
Vestuario Colectivo	1.2.3.			8.	2.40	
		--	--			
		1.2.3.	1.2.3.			
Observaciones: P.C.S. c/4 = Puede Cumplir sólo con Condición 4.						

***Contiene gráficos. Documentación que se encuentra a disposición para su consulta en sede de la Municipalidad de Alejandro Roca.*

CAPÍTULO X: MEDIOS DE SALIDA

Artículo 170: Generalidades.

Todo edificio o unidad locativa independiente tendrá medios de salida obligatorios hacia la vía pública.

Las salidas estarán, en lo posible, alejadas unas de otras y las que sirvan a todo un piso, se situarán de modo que contribuyan a una rápida evacuación del edificio.

La línea natural de libre trayectoria debe realizarse a través de pasos comunes y no estará entorpecida por locales de uso o destino diferenciado.

Según sea el destino del edificio, deberá asimismo dar cumplimiento a las exigencias respectivas de la ley N 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentarios N 351/79 y al Reglamento Técnico de Protección contra incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de Córdoba.

Artículo 171: Salidas exigidas, libres.

Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio exigido de salida será obstruido o reducido en su ancho exigido.

La amplitud de los medios exigidos de salida deberá calcularse de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él.

Un medio exigido de salida no deberá superponerse con el de la entrada o salida de vehículos debiendo en caso de coexistir, acumularse los anchos exigidos, salvo en el caso de viviendas unifamiliares.

Artículo 172: Salidas exigidas en caso de edificio con ocupación diversa.

Cuando un edificio o parte de él incluya destinos diferentes o bien comprenda diversas ocupaciones incompatibles, cada destino u ocupación tendrá medios independientes de egreso.

Artículo 173: Salidas requeridas para determinadas ocupaciones.

Los medios de egreso de salas de baile, fiesta o banquete, confiterías, salas o galerías de exhibiciones y exposiciones, ferias, salas de concierto, auditorios, cabarets, restaurantes y ocupaciones análogas, cuyos pisos sean o no usados en conexión con clubes, asociaciones u hoteles, cumplirán los siguientes requisitos:

Cuando la ocupación esté comprendida entre 300 y 500 personas, habrá dos salidas o escaleras separadas de por lo menos 1,50 m. de ancho, cada una. Dicho ancho total se aumentará en la proporción de 0,10 m. por cada 50 personas adicionales sobre 500.

Artículo 174: Salidas exigidas en caso de cambios de destino.

Cuando un edificio o parte de él sea cambiado de uso u ocupación, se aplicarán los requisitos para medios exigidos de egreso para el nuevo uso, pudiendo la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local aprobar otros medios que satisfagan el mismo propósito cuando la estricta aplicación de este Código no resulte practicable.

Artículo 175: Señalización de los medios exigidos de salida.

Donde los medios exigidos de salidas generales o públicos, no puedan ser fácilmente comprendidos por los ocupantes de un edificio, se colocarán señales de dirección para servir de guía a la salida, cuya colocación en cada piso, será claramente indicada en corredores largos, en superficies abiertas de piso y en todas las demás situaciones.

Artículo 176: Situación de los medios de salida en planta baja.

a) Locales frente a vía pública:

Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad locativa en piso bajo con comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor de trescientas

personas siempre que algún punto del local diste más de 40 m. de la salida, tendrá por lo menos dos medios de egreso, salvo que se demuestre disponer de una segunda salida de escape fácilmente accesible desde el exterior.

b) Locales interiores:

Todo local que tenga una ocupación, mayor que 200 personas contará, por lo menos con dos puertas, lo más alejadas posible una de otra, que conduzcan a una salida general exigida.

Artículo 177: Situación de los medios de salida en los pisos altos, sótanos y semisótano.

a) Número de salidas:

En todo edificio cuya superficie por piso sea mayor que 2.500 m² excluyendo el piso bajo, cada unidad de uso independiente tendrá a disposición de los usuarios, por lo menos dos salidas exigidas.

Todos los edificios cuya “superficie de piso” excede de 600 m² excluyendo el piso bajo, tendrán dos escaleras ajustadas a las disposiciones de este Código.

b) Distancia máxima a una caja de escalera:

Todo punto de un piso no situado en piso bajo distará no más que 40 m. de una caja de escalera a través de la línea natural de libre trayectoria, esta distancia se reducirá a la mitad en sótanos.

c) Situación de la caja de escalera:

La escalera deberá conducir directamente a los pisos a los cuales sirve, quedando interrumpida en el piso bajo, a cuyo nivel comunicará con la vía pública. Cuando se requiera más de una escalera para una misma superficie de piso formarán caja, salvo en el caso de escalera exterior.

d) Independencia de las salidas:

Cada unidad locativa tendrá acceso directo a los medios generales exigidos de egreso.

Artículo 178: Situación de los medios de salida en los pisos intermedios o entrepisos.

Cuando una superficie de un piso intermedio o entrepiso exceda de 300 m², será tratado como un piso independiente. -

Artículo 179: Tipos de puerta de salida.

Se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Puertas de abrir en un solo sentido.

b) Puertas giratorias.

c) Puertas de abrir a vaivén.

No se consideran puertas de salida las del tipo corredizo.

Artículo 180: Anchos de las puertas de salida.

El ancho acumulado mínimo de puertas que den a un paso de comunicación general o público, u otro medio de salida exigida a la vía pública, será: 0,90 m. para las primeras 50 personas y 0,15 m. adicionales por cada 50 personas de exceso o fracción, salvo lo establecido para salidas y puertas en “Medios de egreso en lugares de espectáculos y diversiones públicas”.

Artículo 181: Características de las puertas de salida.

Las puertas abrirán de modo que no reduzcan el ancho mínimo exigido de pasajes, corredores, escaleras, descansos, u otros medios generales de salida.

No se permitirá que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que abrirá sobre un rellano, descanso o plataforma. La altura mínima de paso será de 2 m. y será posible abrirlas rápidamente desde el lado en que se produce el egreso. -

Artículo 182: Puertas giratorias.

Toda puerta giratoria sobre un medio exigido de egreso será construida y mantenida de modo que su velocidad de rotación durante su uso normal nunca pueda exceder de 15 vueltas por minuto. Los medios para regular dicha velocidad no interrumpirán el funcionamiento y uso normal de dichas puertas. El diámetro mínimo de toda puerta giratoria será de 1,65 m. y el total de éstas puede ocupar solamente el 50 % del ancho del paso exigido de salida. El 50 % restante se destina a puertas no giratorias con las medidas mínimas de puertas exigidas.

En el cómputo del ancho exigido sólo se considerará el radio de la puerta giratoria. Las puertas giratorias sólo pueden tener cristales de no menos de 6 mm. de espesor.

Artículo 183: Uso prohibido de puertas giratorias.

Una puerta giratoria está prohibida como medio exigido de salida de locales para asamblea, asilo, auditorio, templo, hospital, teatro, cine, lugares de diversión, o local o espacio dentro de un edificio donde puedan congregarse más de 300 personas para propósito de trabajo o distracción.

Artículo 184: Puertas de abrir.

Se permitirán en todo tipo de edificio y será las únicas permitidas en los locales de reunión.

Artículo 185: Ancho de salida de vehículos.

El ancho mínimo de una salida para vehículos es de 3 m. En vivienda unifamiliar el ancho mínimo es de 2,30 m. En un predio donde se maniobra con vehículos como a título de ejemplo se cita: playa de carga y descarga de comercio de industria o depósito, estación de transporte de pasajeros o de carga, el ancho mínimo de salida es de 4 m.

Artículo 186: Salida para vehículos en predio esquina.

Una salida para vehículos no puede ubicarse en la línea de ochava, y cuando esta no exista, la salida debe estar a más de 5 m. del encuentro de las Líneas Municipales de las calles concurrentes.

Artículo 187: Ancho de pasos de pisos.

El ancho acumulado mínimo de paso, pasajes o corredores de toda superficie de piso o local que den a un paso de comunicación general u otro medio exigido de salida será de 1 m. para las primeras 30 personas, 1,10 m. para más de 30 hasta 50 personas y 0,15 m. más por cada 50 personas de exceso o fracción.

Artículo 188: Ancho de pasaje entre escalera y vía pública.

El ancho mínimo de un pasaje que sirve a una sola escalera exigida, será igual al ancho exigido de dicha escalera. Cuando el pasaje sirva a más de una escalera, el ancho no será menor de los 2/3 de la suma de los anchos exigidos de las escaleras servidas, ni menor que el que resulta de aplicar lo establecido en el Artículo anterior.

El ancho exigido de estos pasajes se mantendrá sin proyecciones u obstrucciones. El nivel del pasaje que sirve como medio exigido de egreso, no podrá estar por debajo de 1 m. bajo el nivel de la vereda.

Artículo 189: Ancho de galerías comerciales.

El ancho mínimo de las galerías comerciales será de 3 m. libre de vitrinas, vidrieras, puertas, etc.

Artículo 190: Pasajes, pasos, pasillos, galerías, escaleras o rampas de uso público.

Se considerarán como tales, todos aquellos que permitan conectar la vía pública con dos o

más unidades en edificios de viviendas, institucionales de reunión, de oficinas mercantiles o industriales.

La determinación del ancho de todos los pasajes estará condicionada al número de personas a evacuar, tanto de la planta baja como de los pisos altos. En el cómputo del ancho se tomarán en cuenta todas las bocas de salida. Una vez determinado el ancho mínimo, se lo deberá conservar en toda la longitud del pasaje.

Cuando a un pasaje desemboquen circulaciones verticales u horizontales de otros pisos que hagan aumentar el ancho del mismo dicho incremento se exigirá solamente a partir de esa desembocadura.

Cuando sobre un pasaje se ubiquen escalones o rampas que varíen el nivel, éstas serán del ancho del pasaje.

Cuando sobre un pasaje se abran puertas para acceso o negocios que tengan su egreso hacia dicho pasaje, el ancho mínimo del mismo se incrementará en 0,50 m. si se ubican a un lado, 1 m. si se ubican en los dos lados.

Cuando sobre un pasaje se ubiquen vidrieras o vitrinas, su ancho mínimo se incrementará en 0,50 m. si se ubican a un lado y 1 m. si se ubican en los dos lados.

Estos incrementos son acumulativos y una vez ensanchado, no podrá disminuirse hacia la salida, aunque se supriman las puertas o las vidrieras.

Artículo 191: Medios de egreso en lugares de espectáculos y diversiones públicas.

En lugares de espectáculo y diversión pública, ninguna salida comunicará directamente con una caja de escalera que sea un medio exigido de egreso para un edificio con ocupaciones diversas, sin interponerse un vestíbulo cuya área sea por lo menos cuatro veces el cuadrado del ancho de la salida que lleva a esa caja de escalera.

En un lugar de espectáculos y diversiones públicas, los vestíbulos deben tener un área que se calcula en función del número de espectadores de cada uno de los sectores que sirven y a una razón de 6 personas por metro cuadrado.

Artículo 192: Escaleras principales: características y dimensiones.

Las escaleras principales de un edificio serán practicables y estarán provistas de pasamanos, siendo parte integrante de las mismas los rellanos o los descansos. El acceso a una escalera principal será fácil y franco a través de lugares comunes de paso que comuniquen con cada unidad de uso y a cada piso, según se establece.

En cada piso la escalera será perfectamente accesible desde cada vestíbulo general o público.

Una escalera principal tendrá las siguientes características:

a) Tramos:

Los tramos de la escalera tendrán no más de 21 escalones corridos entre descansos o rellanos.

b) Línea de huella y compensación de escalones:

Las huellas y los descansos de una escalera se medirán sobre la línea media de la escalera la cual correrá paralela a la zanca o limón interior, a una distancia de éste igual a la mitad del ancho de la escalera, sin rebasar 0,60 m.

Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán, sobre la línea de huella, iguales entre sí y responderán a la siguiente fórmula:

$$0,60\text{ m} \leq 2 * a + p \leq 0,63\text{ m} \qquad a \leq 0,20\text{ m} \qquad p \leq 0,25\text{ m}$$

Dónde:

a = (contrahuella);

p = (huella) y.

Los descansos tendrán un desarrollo no inferior a las 3/4 partes del ancho de la escalera.

Las partes de una escalera que no sean rectas, tendrán el radio de la proyección horizontal del limón interior igual o mayor que 0,25 m.

La compensación de los escalones tendrá la siguiente limitación:

Las huellas de hasta 4 escalones en la parte más crítica junto al limón interior, pueden

tener 0,12 m. como mínimo y las demás aumentarán en forma progresiva, hasta alcanzar la medida normal.

La medición se efectúa sobre el limón interior y perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón.

Cuando el radio es mayor que 1 m. se considera la escalera como de tramos rectos.

c) Ancho libre:

El ancho libre de una escalera se mide entre zócalos. Si el pasamanos que se coloque sobresale más que 7,5 cm. de la proyección del zócalo, se tendrá en cuenta para medir el ancho libre. Sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en escaleras exigidas de salida, los anchos mínimos son:

-Caso general: 0,90 m. en todos los casos no comprendidos en los casos que siguen;

-Locales de comercio: 0,70 m. cuando la escalera comunique con local ubicado en pisos inmediatos al de la unidad comercial de uso y siempre que este local anexo del principal no tenga mayor superficie que 50 m²; 0,90 m. cuando esta superficie no exceda de 100 m².

-Vivienda colectiva: 0,70 m., cuando se trate de una escalera interna que sirva a no más de dos pisos de una misma unidad de uso y cuando exista una escalera general que sirva a todos los pisos; 1,00 m. cuando se trate de una escalera que sirva de acceso a una sola vivienda.

-Unidad de vivienda: 1,00 m. cuando la escalera sirva de acceso a una unidad de vivienda; 0,70 m. cuando comunique pisos de una misma unidad.

d) Altura de paso: La altura de paso será por lo menos de 2,00 m. y se mide desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior de éste.

Artículo 193: Escaleras secundarias: características y dimensiones.

Las escaleras secundarias serán practicables, siendo parte integrante de las mismas los rellanos y descansos:

Características:

a) Tramos y escalones:

Los tramos tendrán no más que 21 escalones corridos. La contrahuella no excederá de 0,20 m. La huella no será menor que 0,23 m. sobre el centro de la escalera los descansos tendrán un desarrollo no menor que el doble de la huella.

b) Ancho libre:

El ancho libre no será menor que 0,70 m., puede ser 0,60 m. si fuese de tramos rectos. Puede ser de 0,50 m. cuando sirva de acceso a: azotea de área no mayor que 100 m², a torres, miradores y tanques. Cuando las escaleras tengan forma helicoidal no regirán las limitaciones expuestas con anterioridad. El ancho mínimo será de 0,60 m.

c) Altura de paso:

La altura de paso será por lo menos 2,00 m. medida desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior a éste.

d) Casos de aplicación:

Pueden tener acceso exclusivo por una escalera secundaria los locales no habitables.

Pueden ser escaleras secundarias las escaleras auxiliares exteriores de un edificio.

Artículo 194: Escaleras verticales.

La escalera vertical o de gato, puede servir de acceso sólo a los lugares siguientes:

Azoteas intransitables.

Techos.

Tanques.

Esta escalera se distanciará no menos que 0,15 m. de los paramentos.

Artículo 195: Escalones en pasajes y puertas.

Los escalones que se proyecten en las entradas de los edificios, tendrán una contrahuella no mayor que 0,18 m. y los que se proyecten al interior en pasajes o coincidentes con puertas, tendrán una comprendida entre 0,12 m. y 0,18 m.

Artículo 196: Rampas.

Para comunicar pisos entre sí puede utilizarse una rampa en reemplazo de la escalera principal, siempre que tenga partes horizontales a manera de descansos en los sitios en que la misma cambia de dirección y en los accesos. El ancho mínimo será de 1,00 m., la pendiente máxima será de 12 % y su solado será antideslizante.

Artículo 197: Escaleras exigidas de salida.

Sin perjuicio de cumplir lo dispuesto para las escaleras principales y secundarias de este Código, las medidas de las escaleras exigidas de salida de un piso permitirán acomodar simultáneamente a los ocupantes de la superficie de piso servida de la escalera, situada al nivel inmediato superior del tramo considerado. El ancho de una escalera no podrá ser disminuido en la salida.

Caso General:

- a) La planta de la escalera se calcula sobre la base de una persona por cada 0,25 m² de área neta de escalones, rellanos y descansos incluido dentro de la caja, computándose los rellanos situados al nivel de los pisos, sólo en un ancho igual de la escalera.
- b) Cuando el número de ocupantes de un piso sea mayor que 80 y menor que 160, el excedente sobre 80 puede acomodar en los rellanos situados al nivel del piso a razón de una persona por cada 0,25 m².
- c) Cuando el número de ocupantes de un piso exceda de 160, la escalera acomodará por lo menos la mitad. El resto en los rellanos situados al nivel del piso a razón de una persona por cada 0,25 m².

d) Caso de lugares de espectáculo público:

El ancho de las escaleras se calculará según el criterio establecido en: "Ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos públicos".

Artículo 198: Pasamanos en escaleras exigidas de salida.

Las escaleras exigidas tendrán balaustrada, barandas o pasamanos rígidos, bien asegurados, sobre un lado por lo menos.

La altura de estas medidas desde el medio del peldaño o solado de los descansos no será menor que 0,85 m. En las cajas de escalera el descanso se colocará a una altura comprendida entre 0,85 m. y 1,00 m. medida desde el medio del peldaño o solado de los descansos; un claro mínimo de 0,025 m. se mantendrá en todos sus puntos para que se pueda asir el pasamanos.

Cuando el ancho de la escalera exceda de 1,50 m. habrá balaustrada, baranda o un pasamano por cada lado, y estos elementos no distarán entre sí más de 2,40 m. Cuando el ancho de la escalera rebase esta medida se debe colocar pasamanos intermedios; estos serán continuos de piso a piso y estarán sólidamente soportados. -

Artículo 199: Escaleras mecánicas.

En los casos que se reuniera más de una escalera como medio exigido de salida, una escalera mecánica se puede computar en el ancho total de escaleras exigidas, siempre que:

- a) Cumpla las condiciones de situación para las escaleras fijas.
- b) Tenga un ancho no inferior a 1,10 m. medido sobre el peldaño.
- e) Marche en sentido de la salida exigida.
- d) Los materiales que entren en la construcción sean incombustibles, excepto:
- e) Las ruedas, que pueden ser de material de lenta combustión.
- f) El pasamano, que puede ser de material flexible, incluso caucho.
- g) El enchapado de la caja, que puede ser de madera de 3 mm. de espesor adherido directamente a la caja; esta será incombustible y reforzada con metal u otro material no combustible.
- h) El equipo mecánico o eléctrico requerido para el movimiento, esté colocado dentro de

un cierre dispuesto de tal manera que no permita el escape de fuego o humo dentro de la escalera.

Artículo 200: Obligatoriedad de instalar ascensor o montacargas.

Cuando el edificio supere la planta baja y tres pisos será obligatoria la instalación de ascensores. La existencia de ascensores no exime de la obligatoriedad de la combinación de escaleras reglamentarias.

La totalidad de los ascensores para público, en todos los edificios alcanzados por la presente norma, deberán disponer de cierre automático de sus puertas, con cierre simultáneo de coche y pasadizo y una dimensión mínima de las mismas de cero metro ochenta centímetros (0,80 m) por dos metros (2,00 m) de altura, para permitir el acceso a discapacitados.

No se permitirá en ningún caso puertas de abrir hacia palieres o corredores, ni hojas tipo tijera en cabinas. Las salidas de los pasadizos de los ascensores hacia los corredores o palieres, en todos los niveles de sus paradas en los pisos altos y subsuelos, deberán tener comunicación directa con las escaleras exigidas de salida de uso público y en planta baja con el medio exigido de salida a la vía pública.

Artículo 201: Requerimientos.

La capacidad de transporte será medida por el número de pasajeros que puedan ser trasladados en un determinado período de tiempo, que garantice la correcta evacuación.

Para todos los casos de instalación de ascensores, deberá verificarse que simultáneamente puedan ser utilizados por no menos del cinco por ciento (5%) de los habitantes de los edificios de uso habitacional, (departamentos de viviendas) y no menos del siete por ciento (7%) de los usuarios de edificios de oficinas o de usos múltiples.

Cuando por densidad se deban transportar simultáneamente más de ocho (8) personas, se exigirá un mínimo de dos (2) ascensores y un mínimo de tres (3) en caso de tener que transportar más de veinte (20) personas simultáneamente. -

Las dimensiones mínimas establecidas para los coches, deberá ser de un metro diez centímetros (1,10 m) de ancho por un metro treinta centímetros (1,30 m) de profundidad, pudiendo en caso de ascensores de servicio, disponer de menores dimensiones.

Los coches deberán estar dotados de pasamanos separados cinco centímetros (0.05 m) de las paredes en los lados libres de puertas.

La botonera de control deberá permitir que la selección de órdenes pueda ser efectuada por no-videntes (sistema Braille). Esta deberá estar a una altura mínima de un metro veinte centímetros (1,20 m) y una máxima de un metro cincuenta centímetros (1,50m) a contar desde el nivel de piso del coche. Deberán respetarse estas mismas alturas en las botoneras de los palieres, a contar desde el nivel de piso de los mismos.

Asimismo, deberán contar con:

- a) Alarma.
- b) Luz eléctrica en la cabina.
- c) Forzador de ventilación

El circuito de esta instalación será distinto de la del sistema del ascensor.

En cuanto a su construcción y especificaciones deberán responder a las siguientes normas: NORMA IRAM NM 267: Ascensores hidráulicos de pasajeros. Seguridad para la construcción e instalación.

NORMA IRAM 3681-1: Ascensores eléctricos de pasajeros. Seguridad para la construcción e instalación.

NORMA IRAM 3681-4: Ascensores de pasajeros y montacargas. Guías para cabinas y contrapesos – Perfil T.

NORMA IRAM 3681-5: Seguridad en ascensores de pasajeros y montacargas. Dispositivos de enclavamiento de las puertas manuales de piso.

NORMA IRAM 3666: Ascensores. Condiciones generales para la seguridad de los niños y criterios de accesibilidad.

Artículo 202: Caja del ascensor o montacargas.

La caja del ascensor define el recinto, que, en un edificio, se destina para emplazar el ascensor o montacargas.

La caja será de construcción incombustible.

Dentro de la caja o embutido en los muros que la cierran no debe haber canalizaciones ajenas al servicio de esa instalación.

En caso de que existan conductores externos calientes, el calor no debe afectar el funcionamiento del ascensor o montacargas.

La planta de la caja será capaz de dar cabida al coche, contrapeso, grúas, soportes y demás elementos propios de funcionamiento de todo el equipo.

Artículo 203: Defensa en la caja respecto del paso del ascensor.

En todo el recorrido del ascensor, cuando se encuentran en cajas no cerradas por muros, habrá para la protección de las personas, defensas adicionales de vidrio armado, mallas, etc. que sólo podrán ser abiertas desde y hacia el exterior de la caja.

Artículo 204: Rellanos, descansos y pasajes que sirven a los ascensores.

El rellano o descanso es el lugar fijo del edificio o de la estructura desde cuyo nivel se puede entrar o salir del ascensor.

El rellano frente a un ascensor o grupo de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o las cabinas, computándose las de los ascensores de cajas enfrentadas, adyacentes o que forman un ángulo, siendo hasta 10 personas, el lado mínimo del rellano igual a 1,00 m. Este lado se aumentará en razón de 0,20 m. por persona que exceda de 10.

Los rellanos o descansos y los pasajes comunicarán en forma directa con un medio exigido de salida. En caso de no existir esta comunicación (rellano cerrado) el ascensor contará con un sistema de maniobra acumulativa, selectiva descendente como mínimo y además en cada rellano.

Artículo 205: Cuarto de máquinas de ascensores y montacargas.

El local destinado a la instalación de la maquinaria, dispositivos de control, convertidores y demás elementos, será construido totalmente con materiales incombustibles y deberá mantenerse siempre seco y ventilado.

El acceso al cuarto de maquinarias se efectuará por medios permanentes, en forma directa, fácil y cómoda desde pasos comunes del edificio.

CAPÍTULO XI: INSTALACIONES BÁSICAS**Artículo 206: Generalidades.**

Las instalaciones básicas de agua, cloaca, desagües, gas y electricidad deberán responder a las reglamentaciones vigentes dictadas por los organismos nacionales y provinciales competentes.

Artículo 207: Las instalaciones eléctricas en toda obra pública, privada de uso público o privada, deberán ser registradas en plano general de construcción debidamente suscripto por profesional con idoneidad en la materia y avalado por el colegio correspondiente; la ejecución de las mismas, deberá estar a cargo de personal habilitado para tal fin.

Artículo 208: Servicios sanitarios.

Todo edificio que se construya, deberá cumplir con las exigencias de servicios sanitarios que se indican en este capítulo.

Todo edificio destinado a la ocupación humana, deberá tener un local de salubridad que tendrá por lo menos, un inodoro y un lavabo que serán independientes de los locales de

trabajo o permanencia, y sus puertas impedirán la visión al interior de los mismos.

Artículo 209: Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos comerciales e industriales.

Se dispondrá de locales con servicios de salubridad, separados según los casos y proporcional al mínimo de personas que trabajan o permanezcan en ellas, de acuerdo al cuadro siguiente:

a) Cuando el total de personas no exceda de cinco, habrá un inodoro y un lavabo; cuando haya más de cinco personas habrá servicios separados para cada sexo en la siguiente proporción (las fracciones excedentes se computarán como enteros):

1) Servicios para hombres:

Hasta 10 hombres: 1 inodoro, 1 mingitorio y 1 lavabo.

De 11 a 20 hombres: 1 inodoro, 2 mingitorios y 2 lavabos.

De 21 a 40 hombres: 2 inodoros, 3 mingitorios y 3 lavabos.

Para más de 40 hombres, por cada 30 adicionales: 1 inodoro, 1 mingitorio y 1 lavabo.

2) Servicios para mujeres:

Hasta 5 mujeres: 1 inodoro y 1 lavabo.

De 6 a 40 mujeres: 2 inodoros y 3 lavabos.

Para más de 40, por cada 20: 1 inodoro y 1 lavabo adicional.

Artículo 210: Servicio mínimo de salubridad en edificios residenciales.

En los edificios residenciales habrá los siguientes servicios mínimos:

1) Cada unidad de vivienda tendrá como mínimo un inodoro, un lavabo y una ducha o bañera. En la cocina o en el espacio de cocinar, una piletta de cocina.

2) En dormitorios colectivos no menos de un inodoro, un lavabo y una ducha cada diez personas o fracción.

Artículo 211: Servicio mínimo de salubridad en edificios destinados a albergar personal con fines de tratamiento médico, correccional, penal u otros cuidados.

Se colocará como mínimo un inodoro, un lavabo y una bañera o ducha cada diez personas alojadas o fracción, por cada sexo.

Artículo 212: Servicio mínimo de salubridad en edificios educacionales.

En los edificios educacionales con clases mixtas, se colocará como mínimo un lavabo y un inodoro por aula para cada sexo, contará además con un inodoro y lavabo por cada cinco profesores. -

Artículo 213: Servicio mínimo de salubridad mínima en instalaciones deportivas.

Se calculará el número de servicios teniendo en cuenta el o los tipos de actividades que allí se desarrollan, debiendo en todos los casos efectuarse la consulta a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local.

Artículo 214: Servicio mínimo de salubridad en templos.

En los templos el número de servicios será de uno como mínimo para cada sexo y hasta 250 personas. Por cada 100 personas más se sumará un servicio adicional.

Artículo 215: Surtidores de agua.

La colocación de surtidores de agua para beber, será obligatoria en los siguientes casos:

1) En edificios de reunión bajo techo (excepto iglesias), se colocarán bebederos distribuidos en forma que horizontalmente, la mayor distancia a recorrer desde cualquier lugar sea de 50 metros y verticalmente un piso.

2) En las escuelas se colocará una fuente bebedero por cada 100 alumnos, y por lo menos

una por cada piso.

3) En los edificios o construcciones de reunión al aire libre, se colocarán fuentes bebederos de forma tal, que la mayor distancia a recorrer desde cualquier lugar no sea mayor que 100 metros.

Artículo 216: Cálculo de los servicios.

El cálculo de las exigencias de los servicios de salubridad, se basará en el número de personas que ocupan el edificio; dicho cálculo será responsabilidad del profesional actuante.

Artículo 217: Acceso a locales sanitarios.

Ningún baño o toilette abrirá directamente a un local donde se preparan, almacenen o sirvan alimentos, sin un vestíbulo intermedio.

Artículo 218: Baños.

Los locales de salubridad que contengan inodoros, mingitorios, bañeras, duchas o toillettes, estarán totalmente separados de cualquier otro local por divisiones sólidas que se extiendan de piso a techo. Estos locales no contendrán otras aberturas que las destinadas a ventilación, iluminación y acceso. -

Artículo 219: Prohibiciones.

a) Queda prohibido volcar a la vía pública, como a terrenos propios o linderos, los líquidos cloacales y las aguas servidas.

b) Queda expresamente prohibido la construcción de pozos absorbentes e instalaciones complementarias en la vereda.

Artículo 220: Pararrayos.

Se deberá instalar pararrayos en obras que por su altura o por sus especiales características, sean susceptibles de ser dañadas por descargas eléctricas atmosféricas. La punta de la barra de un pararrayo estará ubicada por lo menos a 1,00 m. por sobre las partes más elevadas de un edificio, torre, tanque, chimenea o mástiles aislados.

En las cumbreras de los tejados, parapetos y bordes de techos horizontales y terrazas, las barras de los pararrayos se colocarán a distancias que no excedan de 20 m. entre sí.

La Secretaria de Planeamiento podrá exigir la colocación de pararrayos en aquellos casos que por cuestiones técnicas o de entorno, considere necesario.

Artículo 221: Aire acondicionado, refrigeración, calefacción.

La instalación de los mismos deberá cumplimentar las exigencias de las reglamentaciones vigentes para cada uno de ellos.

Toda superficie que se encuentre en contacto directo con aire acondicionado debe construirse con material incombustible. El conductor, donde sea necesario, puede forrarse exteriormente con materiales que tengan función de aislante térmico. Cuando el conductor así forrado deba instalarse en salas de maquinarias o calderas, se cubrirá con tejido metálico recubierto u otro material aprobado expresamente por la secretaria de Planeamiento Urbano.

Dentro de cualquier conducto que pertenezca a un sistema de aire acondicionado no podrá colocarse otra clase de canalizaciones como ser de cloacas, agua, gas, electricidad, respiraderos.

Los fluidos generados por los mecanismos refrigerantes, como ser los productos de la condensación de la humedad atmosférica, deberán ser conducidos adecuadamente hacia desagües cloacales, quedando totalmente prohibido el vertido de dichos líquidos en forma directa a la vía pública.

Artículo 222: Locales para medidores.

Cuando los medidores se instalen agrupados o en batería, el local que se les destina tendrá fácil y cómodo acceso, estará bien ventilado e impermeabilizado y además cumplirá con lo siguiente:

a) Medidores de electricidad:

No comunicará con otros locales que tengan instalaciones de gas. La fila inferior de medidores no distará menos que 1,20 m. del solado y la superior no más que 2,10 m. Al frente de los medidores quedará un espacio no inferior a 1,00 m. de ancho libre para la circulación. Además, se deberán seguir con todas las instrucciones de Agua y Energía.

b) Medidores de gas:

No comunicará con otros locales que tengan: tableros, medidores de electricidad, calderas, motores, aparatos térmicos u otros dispositivos. La colocación y ventilación cumplirá las disposiciones de los organismos competentes sobre la materia. Al frente de los medidores quedará un espacio no inferior a 1,00 m. de ancho libre de circulación.

Artículo 223: Locales para calderas y otros dispositivos térmicos.

Los locales destinados para calderas y otros aparatos térmicos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener fácil y cómodo acceso.

b) Tener una ventilación permanente al exterior; se asegurará una entrada constante y suficiente de aire exterior, de acuerdo con las necesidades de las instalaciones que se realicen, quedando el profesional a cargo como responsable de dicho cálculo.

c) No tener comunicaciones con locales para medidores de gas ni tener a éstos en su interior.

Artículo 224: Locales destinados a secadero.

Estos locales cuando sean proyectados como parte integrante de un edificio, serán contruidos totalmente con materiales incombustibles y con revestimiento impermeable en todos sus planos interiores, fáciles de lavar y desinfectar.

Cuando la instalación mecánica o térmica esté al alcance normal de una persona, deberá protegerse con defensas, de modo que no ofrezca peligro.

Artículo 225: Casos especiales.

Estos serán considerados por el Departamento Ejecutivo, previo informe de la Secretaría de Planeamiento.

CAPÍTULO XII: ESTACIONAMIENTO

Artículo 226: Playas de estacionamiento público.

Se entiende por tales a los inmuebles del dominio privado destinados a estacionamiento público de automotores, desarrollados en una o más plantas y que cobran en precio por su utilización.

Quedan exceptuadas de la presente Ordenanza, las playas de estacionamiento instaladas en predios de dominio público y otorgada su explotación por medio de concesiones y/o explotación directa por parte de la Municipalidad.

Artículo 227: Requisitos de ubicación.

Los inmuebles destinados a playa de estacionamiento público, cualquiera sea su localización, deberán tener, como mínimo, un ancho de diez (10) metros entre ejes medianeros.

La ubicación de los accesos a las playas de estacionamiento deberá estar a una distancia

no menor de treinta (30) metros de las esquinas medida desde la intersección de las líneas de cordón de vereda al acceso.

Los accesos que permitan el ingreso y egreso tendrán un mínimo de 5,00 m. de ancho. Cuando el ingreso y egreso estén separados, cada uno será de 3,00 m. como mínimo.

Artículo 228: Requisitos constructivos.

Las fachadas de las playas de estacionamiento público, deberán tener un cerramiento que podrá ser transparente o no con una altura mínima de 0,90 m. en cada uno de los pisos. Los locales o techos que se construyan, deberán ejecutarse de acuerdo a las normas establecidas en este Código.

Los muros medianeros tendrán una altura mínima de 2,00 m. por encima del último nivel, serán revocados y pintados.

Las calles de circulación interna tendrán como mínimo un ancho de 5,00 m. para doble sentido de circulación y maniobra, y serán de 3,00 m. para el caso de sentido único de circulación.

Artículo 229: Los boxes de estacionamiento deberán estar demarcados sobre piso y/o muros con dimensiones mínimas de 2,50 m. por 5,00 m., con pintura para demarcación en fajas de 0,10 m. de ancho y con números indicativos de cantidad de lugares.

Artículo 230: Instalaciones.

La identificación del acceso se realizará por medio de:

- a) Cartel de identificación y balizas.
- b) Sentido de entrada y salida, señalizadas en el piso, con flecha indicativa.

Artículo 231: Las playas deberán contar con extinguidores contra incendios en cantidad y características que determinen las normativas pertinentes, y con la iluminación artificial suficiente para visualizar correctamente todos los vehículos estacionados.

Artículo 232: Guardacoches y garaje.

Se entiende por guardacoches al local cubierto destinados a albergar más de dos automotores, sea por alquiler o propiedad horizontal.

Garaje es el edificio o parte de él, cubierto, de uso privado, destinado a proteger de la intemperie, vehículos automotores y/o acoplados.

Artículo 233: La circulación, maniobra y modos de estacionamiento deberán ser demostrados gráficamente por el proyectista.

Si el edificio está destinado exclusivamente a guardar vehículos, se deberá proveer abundante ventilación a la vía pública o a patio interior de dimensiones libres. La ventilación no podrá hacerse a aquellos patios a los cuales ventilen locales habitables.

Los accesos, aún cerrados, deberán permitir el paso del aire.

Artículo 234: Los accesos no deberán estar ubicados a menos de 5 m. de la intersección de las líneas municipales y nunca en la línea de ochava. El modo de apertura de los mismos no deberá afectar el dominio público.

Artículo 235: Edificios que requieren espacio propio para estacionamiento.

- a) Establecimientos Sanitarios

Se deberá prever de dos (2) espacios para estacionar (una ambulancia y un vehículo de abastecimiento: oxígeno, alimentos, etc.)

- b) Estacionamiento en Hoteles

En hoteles u otros lugares de residencia transitoria, se deberá prever un (1) lugar cada cinco (5) habitaciones o fracción mayor de tres (3), cuando éstas superen el

número de 30 (treinta). Dicho estacionamiento podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias.

c) Supermercados

Cuando la superficie destinada a ventas exceda los 200 m², deberán poseer, dentro del predio donde funcione el establecimiento, una playa especial para carga y descarga de mercaderías.

Asimismo, cuando necesidades de seguridad y adecuada circulación del tránsito lo requieran, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local podrá exigir al titular del supermercado la disponibilidad de una playa de estacionamiento para sus clientes.

d) Depósitos, industrias y actividades similares

Para las industrias, depósitos o actividades similares, se deberá prever los espacios necesarios para que los vehículos realicen tareas de carga y descarga dentro del predio, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de los mismos en la vía pública.-

Artículo 236: Documentación técnica.

En todos los casos deberá presentarse el plano con el estudio, de la forma de estacionamiento, sistema de circulación interna, dimensiones de accesos y todo elemento que permita a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, la clara interpretación de su funcionamiento para su aprobación.

Los espacios proyectados deberán permitir que la salida y maniobrabilidad de cada vehículo se produzca sin interferencias. -

Artículo 237: Casos especiales.

Los casos especiales serán considerados por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen técnico de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local. -

CAPÍTULO XIII: Obras que Produzcan Molestias

****Artículo 238: Intercepción de vistas a predios linderos y entre unidades de uso independiente en un mismo predio.**

No se permiten vistas a predios colindantes ni entre unidades de uso independiente de un mismo predio, desde cualquier lugar situado a menor distancia que 2,50 m. del eje divisorio entre predios, o entre paramentos exteriores de locales correspondientes a unidades independientes. (Ver gráficos).

***Contiene gráfico. Documentación que se encuentra a disposición para su consulta en sede de la Municipalidad de Alejandro Roca.*

Artículo 239: Excepciones.

Quedan exceptuados los siguientes casos:

a) Cuando la abertura esté colocada de costado, formando un ángulo igual o mayor que 75° con el eje divisorio o el paramento exterior de otra unidad independiente, siempre que la abertura diste no menos que 0,60 m. medidos perpendicularmente a dicho eje o paramento.

b) Cuando haya un elemento fijo, opaco o traslúcido, de altura no inferior a 1,60 m. medido desde el solado correspondiente.

e) Cuando los vanos o balcones estén ubicados en la fachada principal sobre la L.M. o la del retiro obligatorio. -

Artículo 240: Apertura de vanos en muro divisorio o en muro privativo contiguo a predio lindero.

Para proporcionar iluminación suplementaria a un local que satisfaga sin ésta la exigida por este Código, se puede practicar la apertura de vanos en el muro divisorio o privativo contiguo a predio lindero, siempre que dichos vanos se cierren con bastidor resistente y

vidrio, plástico o material similar, no transparente, de espesor no menor que 5 mm., en paños de 20 cm. de lado, o bien con bloques de vidrio. La parte inferior del vano distará como mínimo 1,80 m. del solado del local. Esto podrá ejecutarse solamente con la autorización escrita del propietario del predio lindero.

Artículo 241: Instalaciones que transmiten calor o frío.

Un fogón, hogar, horno, fragua, frigorífico u otra instalación que produce calor o frío se distanciará o aislará convenientemente para evitar la transmisión molesta de calor o frío a través de muros divisorios, privativos contiguos a predios linderos o separativos entre unidades de uso independiente de un mismo predio.

La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, puede aumentar la distancia prevista en el proyecto u obligar a una mayor aislación térmica de la fuente de calor o frío.

Artículo 242: Instalaciones que producen humedad.

A un muro divisorio entre predios o separativos entre unidades de uso independiente de un mismo predio no se puede arrimar un cantero, jardinera o plantación, si no se satisfacen las medidas de preservación de paso de la humedad, debiendo interponerse un muro o murete debidamente impermeabilizado cuando se trata de arrimar el cantero, jardinera o plantación a un muro privativo contiguo a predio lindero.

Artículo 243: Instalaciones que producen vibraciones o ruidos.

Las instalaciones que pueden producir vibraciones, ruidos, choques, golpes o daños, como por ejemplo: maquinarias, guía de ascensor o montacarga, cancha de pelota, bochas o similares, quedan prohibidas aplicarlas a un muro divisorio, privativo contiguo a predio lindero o separativo entre unidades de uso independiente.

Aun no estando aplicadas a muros divisorios entre predios deberán poseer la aislación suficiente para no transmitir molestias a las propiedades vecinas.-

Artículo 244: Molestias provenientes de una finca vecina.

Las molestias que se aleguen como provenientes de una obra vecina, sólo serán objeto de atención para aplicar el presente Código cuando se requiera restablecer la seguridad, la higiene, la salubridad o la estética, y en los casos que resulten de competencia municipal.

Artículo 245: Casos especiales.

Los casos especiales serán considerados por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local. -

CAPÍTULO XIV: Conservación, Ampliación y Reforma de Edificios

Artículo 246: Obligación del propietario relativa a la conservación de obras.

El propietario está obligado a conservar y mantener una edificación existente o cualquiera de sus partes en perfecto estado de uso, funcionamiento, seguridad, higiene, salubridad y estética.

El aspecto exterior de un edificio o estructura se conservará en buen estado por renovación del material, revoque o pintura de conformidad con lo establecido en este Código; a este efecto se tendrá en cuenta su emplazamiento y las características del lugar.

Artículo 247: Oposición del propietario a conservar un edificio.

Si el propietario no cumple con lo dispuesto en el Artículo anterior, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local lo notificará para que ponga en condiciones el edificio, caso contrario se aplicarán las sanciones que correspondan o los trabajos los ejecutará la Municipalidad y a costa del propietario.

Artículo 248: Obras de reforma y de ampliación.

Un edificio existente se puede ampliar, reformar o transformar, mientras no contradiga las prescripciones del presente Código, previo permiso correspondiente.

Artículo 249: Subdivisión de locales.

Un local no podrá ser subdividido en una o más partes aisladas por medio de tabiques, muebles, mamparas u otros dispositivos fijos, si cada una de las partes no cumple por completo las prescripciones de este Código, como si fuera independiente.

Artículo 250: Mamparas de subdivisión en locales de negocios y de trabajo.

En lugar de trabajo o negocio se permite colocar mampara de subdivisión, siempre que las alturas de éstas no rebasen de 2,00 m. medidos sobre el solado.

Artículo 251: Obras ejecutadas sin permiso.

Cuando se hubiesen ejecutado obras no autorizadas por el reglamento vigente a la fecha, de su ejecución, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local podrá exigir en cualquier oportunidad, que el edificio sea retrotraído a la situación del plano aprobado. Si hubiese obra sin permiso, pero en condiciones de ser autorizada, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local intimará la presentación de los planos y podrá conceder la aprobación de acuerdo con los reglamentos vigentes, abonándose los derechos que correspondan.

**CAPÍTULO XV: Uso de la Propiedad Pública Durante la Construcción - Vallado -
Letreros - Estacionamiento**

Artículo 252: Obligación de colocar vallado provisorio al frente de las obras.

Antes de iniciar una obra es obligatoria la colocación en las veredas de un vallado provisorio en toda la extensión del frente de cualquier trabajo que, por su índole, sea peligroso, incómodo o signifique un obstáculo para el tránsito en la vía pública. Deberá contar con el permiso municipal correspondiente. -

Artículo 253: Construcción del vallado.

Un vallado provisorio se construirá de modo que evite daño o incomodidad a los transeúntes y además impida escurrir materiales al exterior. En cualquier lugar del vallado podrán colocarse puertas, las que en ningún momento abrirán hacia afuera. Estarán provistas de los medios necesarios para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de trabajos.

Se pueden usar tablas de madera cepillada, placas lisas u onduladas de metal u otro material conformado especialmente para este fin y siempre que a juicio de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local satisfaga la finalidad perseguida.

Los materiales utilizados en la construcción del vallado deberán ser nuevos o estar en buen estado de conservación.

Los elementos que componen el vallado deberán conformar un paramento uniforme sin clavos ni salientes. -

Artículo 254: Dimensión y ubicación del vallado.

a) Un vallado provisorio al frente de una obra tendrá una altura no menor de 1,80 m. y deberá ser uniforme.

b) La separación del vallado respecto de la L.M. no será mayor que la mitad del ancho de la vereda debiendo dejar un paso libre mínimo de 0,70 m. de ancho entre el vallado y la línea del cordón de la vereda.

El vallado no deberá rebasar los límites laterales de la vereda del predio.

Cuando se efectúe una demolición para ejecutar una nueva obra, previa presentación de la documentación técnica del proyecto, se podrá colocar hasta tanto se inicie la misma, un vallado reglamentario en la L.M. y ejecutar sobre la vereda un solado transitable.

Los casos especiales serán considerados por la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local. -

Artículo 255: Uso del espacio cercado por el vallado provisorio.

El espacio cercado por el vallado provisorio no puede usarse para otros fines que los propios de la obra, incluyéndose entre ellas, la promoción de venta de las unidades del edificio. El recinto destinado a esta última actividad puede tener acceso directo desde la vía pública y, en caso de colocarse ventana o vidriera no deberá superar la línea de vallado. Las puertas y/o ventanas no abrirán hacia afuera.

Cuando por motivos especiales fuera imprescindible utilizar el espacio cercado por el vallado para realizar las mezclas, sus materiales no deben escurrir sobre la vereda. Si fuera necesario instalar maquinaria, el emplazamiento de ésta no rebasará el espacio limitado por el vallado y su funcionamiento no ocasionará molestias al tránsito. -

Artículo 256: Retiro del vallado.

Un vallado provisorio deberá ser trasladado a la L.M. tan pronto como se haya ejecutado la obra. La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local podrá autorizar su permanencia en casos especiales por un término reducido. En los casos de obras paralizadas, el vallado deberá ser retirado a la L.M. en un plazo no mayor de 30 días de producida dicha paralización.

Cuando se hubiere quitado o dañado el pavimento de la vereda, se ejecutará un solado perfectamente transitable hasta la construcción del definitivo. -

Artículo 257: Obligación de colocar letreros al frente de una obra.

Al frente de una obra con permiso, es obligatorio colocar un letrero de 0,50 x 1,00 m. como mínimo, fondo blanco con letras de imprenta negras, que contenga el nombre, título, matrícula y domicilio de los profesionales y empresas, éstas con sus respectivos representantes técnicos, además del número del permiso de edificación correspondiente. El letrero al frente de una obra no debe contener abreviaturas, inscripciones o siglas ambiguas, nombres de personas sin especificación o leyendas que se presten a confusión.

Artículo 258: Estacionamiento de vehículos frente a las obras.

Con la documentación técnica aprobada, el propietario podrá solicitar a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local la limitación del espacio de estacionamiento frente a la obra, a los fines de prohibir la detención de vehículos particulares siempre y cuando el sentido de tránsito lo permita y mientras dure la ejecución de la misma; en horario de trabajo. Este estacionamiento está destinado exclusivamente a los vehículos de carga y descarga afectados a la obra. Las medidas para materializar dicho espacio serán determinadas por la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local.

CAPÍTULO XVI: Medidas de Seguridad y Protección en Obras

Artículo 259: Defensas en vacíos y aberturas en obras.

En una obra, contarán con defensas o protecciones, los vacíos correspondientes a los patios, pozos de aire o ventilación, cajas de ascensores y conductos, como asimismo las aberturas practicadas en entresijos o muros que ofrezcan riesgos de caídas de personas o materiales.

Una escalera aislada contará con defensas laterales que garanticen su uso seguro.

Artículo 260: Precauciones para la circulación en obras.

En una obra, los medios de circulación, los andamios y sus accesorios serán practicables y seguros. Cuando la luz del día no resulte suficiente se los proveerá de una adecuada iluminación artificial, como así también a los sótanos.

Asimismo, se eliminará de los pasos obligados las puntas salientes, astillas, chicotes de

ataduras de varillas y alambres, clavos, ganchos, a la altura de una persona.

Artículo 261: Defensas contra instalaciones provisionales que funcionan en obras.

En una obra se colocarán defensas para las personas en previsión de accidentes u otros peligros provenientes de las instalaciones provisionales en funcionamiento.

Las instalaciones eléctricas serán protegidas contra contactos eventuales, debiendo instalarse un tablero eléctrico principal (que podrá resultar en el definitivo de la obra), con sus correspondientes disyuntores diferenciales y termomagnéticos. Los conductores reunirán las mínimas condiciones de seguridad y nunca obstaculizarán los pasos de circulación. En caso de emplearse artefactos portátiles se cuidará que éstos y sus conductores (del tipo bajo goma resistentes a la humedad y a la fricción) no presenten partes vivas sin la aislación correspondiente. Los portalámparas de mano tendrán empuñaduras no higroscópicas y aisladas y la defensa de las lámparas estarán a cubierto de pérdidas.

Las instalaciones térmicas se resguardarán de contactos directos, pérdidas de vapor, gases o líquidos calientes o fríos.

Las instalaciones metálicas tendrán sus partes móviles defendidas en previsión de accidentes.

Artículo 262: Precaución por trabajos sobre techos de una obra.

Cuando se deban efectuar trabajos sobre techos que ofrezcan peligro de resbalamiento, sea por su inclinación, por la naturaleza de su cubierta o por el estado atmosférico, se tomarán las debidas precauciones para resguardar la caída de personas o de materiales. -

Artículo 263: Precaución por trabajos de limpieza y pintura de fachadas principales.

Cuando se proceda a la pintura o limpieza de una fachada principal sea o no por medios mecánicos se cumplirá lo siguiente:

a) Acondicionamiento del lugar de trabajo:

Para limpiar la fachada principal de un edificio debe acondicionarse el lugar de trabajo de modo que la vía pública quede resguardada de la dispersión de polvo, gases, vapores o caída de materiales, mediante telas u otras defensas adecuadas para cada clase de trabajo, valla y tipo adecuado de andamio.

Para trabajos de pintura se tomarán las providencias necesarias contra la caída de materiales y sólo será obligatoria la colocación de telas o defensas cuando se utilicen pulverizadores o rociadores de pinturas. Los líquidos que se derramen en el lugar de trabajo deben ser recogidos y conducidos a la calzada de modo que no escurran por la vereda.

b) Ocupación de la vereda:

Para depósito de materiales o colocación de implementos de trabajo puede ocuparse la extensión de vereda que no exceda la autorizada para colocar valla provisoria. A fin de evitar daños o incomodidades a los transeúntes, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local puede obligar a la ejecución de la valla.

Artículo 264: Protección a la vía pública y a fincas linderas en una obra.

En toda obra se colocarán protecciones adecuadas para resguardar de eventuales caídas de materiales a la vía pública y a las fincas linderas.

a) A la vía pública: deben colocarse protecciones a la vía pública cuando la obra tenga más de una planta o cuando el tipo de trabajo a ejecutar provoque la caída de materiales a la misma. Estas bandejas deberán colocarse a una altura mínima de 2,30 m. del nivel de vereda.

Las mismas podrán ser horizontales o inclinadas. Su ancho y posición será de acuerdo a los requerimientos de la obra. La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local podrá exigir modificaciones en la misma si lo considera necesario.

b) A predios linderos: los predios linderos serán resguardados con protecciones similares a las descritas para la vía pública. La saliente máxima no excederá el 10 % del ancho de la finca lindera.

Artículo 265: Prohibición de ocupar la vía pública con materiales de una obra.

Queda prohibida la ocupación de la vía pública por fuera del espacio cercado por el vallado provisorio por máquinas, materiales, escombros u otros elementos de la obra.

En caso de que la vía pública no se desocupe con presteza, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Queda también prohibido arrojar escombros en el interior del predio desde alturas mayores de tres metros y que produzcan polvos o molestias a la vecindad. No obstante, pueden usarse tolvas y/o conductos adecuados a tal efecto.

Artículo 266: Caída de materiales a finca lindera en una obra.

Cuando una finca lindera a una obra haya sido perjudicada por la caída de materiales provenientes de ésta, se efectuará la reparación o limpieza inmediata al finalizar la jornada de trabajo.

Los patios y claraboyas de fincas linderas contarán con resguardos adecuados.

Artículo 267: Servicio de salubridad y vestuario en obra.

En toda obra habrá un recinto o local cerrado y techado para ser utilizado como baño. Tendrá piso de fácil limpieza y contará con ventilación eficiente. Se mantendrá en buenas condiciones de higiene evitándose emanaciones que molesten a fincas vecinas. Además, habrá un lugar de fácil acceso que oficiará de lavabo en cantidad suficiente para atender el aseo del personal de la obra y contará con desagües adecuados.

También en una obra debe proveerse un lugar para ser utilizado como vestuario para el personal de la obra.

CAPÍTULO XVII: Andamios

Artículo 268: Calidad y resistencia de andamios.

El material de los andamios y accesorios deberá ser suficientemente resistente para soportar los esfuerzos. Estos podrán ser de madera, metálicos, etc. siempre y cuando cumplan las condiciones de estabilidad para el trabajo a que estarán destinados.

Artículo 269: Tipos de Andamios.

Pueden utilizarse andamios fijos, móviles, suspendidos, etc.

Artículo 270: Andamios sobre la vía pública.

Un andamio sobre la vía pública se colocará dentro de los límites del recinto autorizado por la valla provisorio, cuidando de no ocultar las chapas de nomenclatura, señalización, focos de alumbrado y bocas de incendio que se protegerán para su perfecta conservación y uso. Si se afectaran partes del alumbrado u otro servicio público, debe darse aviso a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local con una anticipación no menor de 15 días para que con su intervención las entidades interesadas intervengan como mejor corresponda.

Las chapas de nomenclatura y señalamiento, se fijarán al andamio en forma visible desde la vía pública y serán recolocadas en la situación anterior sobre los muros.

En acera de ancho igual o inferior a 1,50 m., una vez ejecutados la estructura o el muro de fachada hasta el entrepiso sobre piso bajo en la L.M. se retirará la parte de andamio, conjuntamente con la valla provisorio, dejando un alto libre no menor de 2,50 m. sobre el solado de la vereda.

En casos especiales la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local puede autorizar otros dispositivos, siempre que ofrezcan seguridad y comodidad para el tránsito.

Cuando el andamio, en el piso bajo, está constituido por elementos o partes apoyados en el terreno, la medida de 0,70 m. exigida en el inciso a) de “Dimensión y ubicación de la valla provisoria frente a las obras” puede ser reducida a 0,30 m. siempre que:

- La valla provisoria sea retirada a la L.M.
- El paso peatonal debajo del andamio sea protegido con un techo.
- La distancia entre parantes, o entre éstos y la L.M. no sea inferior a 0,75 m.
- Los parantes tengan una señalización conveniente tanto de día como de noche.

El andamio será quitado a las 24 horas después de concluidas las obras o a los 15 días después de paralizadas, salvo si esa paralización fuera impuesta por más tiempo o por otra circunstancia de fuerza mayor (sentencia judicial).

Si por cualquier causa se paraliza una obra por más de 2 meses, se quitará el andamio, valla provisoria o cualquier otro obstáculo para el tránsito público. Además, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local puede exigir dentro de un plazo que ella fije, los trabajos complementarios que estime indispensables para que la obra en sí, como los elementos transitorios que en ella se empleen (andamios, puntales, escaleras) reúnan condiciones de seguridad y mínimas de estética cuando sean visibles desde la vía pública. Ante la falta de cumplimiento a lo dispuesto, la Municipalidad podrá ejecutar los trabajos por administración y a costa del propietario responsable, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Artículo 271: Accesos a andamios.

Todo andamio tendrá fácil y seguro acceso. Cuando se hagan accesos mediante escaleras o rampas rígidas fijadas al andamio o que pertenezcan a la estructura permanente del edificio, tendrán barandas o pasamanos de seguridad.

Los andamios y sus accesos estarán iluminados por la luz del día y artificial en casos necesarios a juicio de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local.

Artículo 272: Torres para grúas, guinches y montacargas.

Las torres para grúas, guinches y montacargas usados para elevar materiales en las obras, deben construirse con materiales resistentes de suficiente capacidad y solidez.

Serán armados rígidamente, sin desviación ni deformaciones de ningún género y apoyarán sobre bases firmes.

CAPÍTULO XVIII: Demoliciones

Artículo 273: Permiso de demolición.

Los trabajos de demolición se ejecutarán bajo la Dirección Técnica de un profesional habilitado en los términos de las leyes que regulan el ejercicio profesional, debiendo el mismo presentar, previo a iniciar los trabajos, juntamente con la Solicitud de Permiso de Demolición, la documentación que explicita las medidas de seguridad a adoptar durante la misma. -

Artículo 274: Chapas, marcas, soportes, afectados por obras a demoler.

Si la demolición afecta a marcas de nivelación, nomencladores públicos, soportes de alumbrados, teléfono u otros servicios, el responsable debe dar aviso, en forma fehaciente, con anticipación no menor de 15 días, para que las entidades interesadas intervengan como mejor corresponda.

Artículo 275: Instalaciones.

No se pondrá fuera de uso alguna conexión de electricidad, gas, cloaca, agua corriente u otro servicio sin emplear los dispositivos de seguridad que se requieren en cada caso.

Artículo 276: Limpieza de la vía pública.

Si la producción de polvo o escombros provenientes de una demolición causa molestias al tránsito en la calle, el responsable de los trabajos debe proceder a la limpieza de la misma, tantas veces como sea necesario. -

Artículo 277: Peligro para el tránsito.

En caso que una demolición, o los escombros producidos por la misma, ofrezcan peligro al tránsito, se usarán todos los recursos técnicos para evitarlo, colocando señales visibles de precaución, siendo su colocación una responsabilidad del director técnico y del propietario. En casos especiales y de ser necesario se dispondrá de personal que avisen del peligro a los transeúntes.

Artículo 278: Medidas adicionales de protección.

La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, podrá imponer el cumplimiento de cualquier medida de protección que la circunstancia demande, como por ejemplo cobertizo sobre aceras, puente para el pasaje de peatones, etc.

Artículo 279: Obras de defensa en demoliciones.

El responsable de una demolición debe tomar las medidas de protección necesarias que, a juicio de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, aseguren la continuidad del uso normal de todo predio adyacente y extremará la protección para evitar deterioros o roturas.

Artículo 280: Estructuras deficientes en caso de demolición.

Si el responsable de una demolición tiene motivos para suponer o ha determinado que una estructura adyacente se halla en condiciones deficientes, informará sin demoras y por escrito a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, debiendo ésta inspeccionar esa estructura dentro del término de 7 días y disponer lo que corresponda con arreglo a las prescripciones de este Código. En el caso de no comunicar en la forma indicada, se hará responsable exclusivo de los daños que pudieren producirse.

Artículo 281: Retiro de materiales y limpieza en predios linderos.

Durante el transcurso de los trabajos y a su terminación, el responsable de una demolición retirará de la finca lindera, los materiales que hayan caído y ejecutará la limpieza que corresponda.

Artículo 282: Puntales de seguridad en demoliciones.

Cuando sea necesario asegurar un muro próximo a la vía pública mediante puntales de seguridad, éstos se apoyarán en zapatas enterradas por lo menos 0,50 m. en el suelo. El pie del puntal se colocará de modo que, a juicio de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, no obstaculice el tránsito y distará no menos de 0,70 m. del borde exterior del cordón del pavimento de la calzada.

Artículo 283: Demolición de paredes, estructuras y chimeneas.

Las paredes, estructuras, conductos y chimeneas nunca deben derribarse como grandes masas aisladas sobre los pisos del edificio que se demuela, ni sobre el terreno. La demolición se hará parte por parte y, si éstas fueran tan estrechas o débiles que ofrezcan peligro para que los obreros trabajen sobre ellas, deberán colocarse andamios adecuados. Ningún elemento del edificio debe dejarse en condiciones que pueda ser volteado por el

viento o por eventuales vibraciones. Toda cornisa o cualquier clase de saliente será atado o apuntalado antes de removerse. Las columnas, vigas y tirantes, no deben dejarse caer por volteo.

Las vigas que estuvieran empotradas en muros o estructuras, serán cuidadosamente aflojadas o cortadas en sus empotramientos antes de ser demolidas. -

Artículo 284: Caída y acumulación de escombros en demoliciones.

Los escombros provenientes de una demolición, deben volcarse hacia el Interior del predio, prohibiéndose arrojarlos desde alturas superiores a 3 m. Cuando sea necesario bajarlos desde mayor altura, se utilizarán conductos de descargas. Queda prohibido acumular en los entrepisos los materiales de demolición.

Artículo 285: Zanjas y sótanos en demoliciones.

Toda zanja, sótano o terreno cuyo suelo tenga nivel inferior al oficial o del cordón de vereda, como consecuencia de la demolición, debe ser rellenado con tierra hasta alcanzar ese nivel. El relleno puede hacerse con escombros limpios, incombustibles, libre de basuras o sustancias orgánicas, debiendo cubrirse con una capa de tierra de no menos de 0,30 m. de espesor en su terminación.

El suelo de zanjas, sótanos o terrenos con niveles inferiores al oficial no pueden permanecer en esa situación más de 60 días corridos a partir de la finalización de los trabajos. En caso contrario, se ejecutarán los trabajos previstos en el proyecto de obra, si lo hubiere. La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local puede acordar un plazo mayor cuando la magnitud de la obra lo justifique.

En todos los casos se evitará la permanencia de aguas estancadas en los bajos, procediéndose a su desagote.

Artículo 286: Conservación de muros divisorios en demoliciones.

Todo hueco, canaleta, falta de revoque o cimentación defectuosa que afecte a un muro divisorio como consecuencia de una demolición, debe ser reparado totalmente por el responsable de la misma. -

Artículo 287: Demoliciones paralizadas.

Cuando se paralice una demolición se asegurará contra todo peligro de derrumbe lo que permanezca en pie. Los puntales de seguridad se sustituirán por obra de albañilería de modo que garantice la estabilidad del edificio y/o estructura.

Artículo 288: Limpieza del terreno, cerca y vereda en demoliciones.

Terminada o paralizada una demolición se limpiará totalmente el terreno.

Artículo 289: Plazos para demolición.

Una vez concedido el permiso de demolición, se otorgarán los siguientes plazos para la conclusión de la misma.

Para obras de hasta 100 m² el plazo es de 30 (treinta) días.

Hasta 250 m² de 45 (cuarenta y cinco) días.

Hasta 600 m² de 60 (sesenta) días.

Para demoliciones de más de 600 m², 90 (noventa) días.

Los plazos fijados comenzarán a regir a partir de la fecha de notificación del recurrente. Cuando el interesado suspenda los trabajos de demolición, deberá comunicar dentro del plazo establecido para cada caso, la novedad a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, que considerará los casos especiales. -

CAPÍTULO XIX: Estudio de Suelos Para Fundación

Artículo 290: Suelos aptos para fundar.

Los coeficientes admisibles de trabajo para distintas clases de terreno, serán los que se establezcan en los ensayos respectivos. -

Artículo 291: Ensayos de suelos. Exigencias.

La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local queda facultada para exigir, en cualquier caso, que considere necesario, los ensayos de terrenos y sus respectivos informes técnicos que crea convenientes, a fin de justificar los coeficientes de trabajo y los procedimientos constructivos y, bajo ningún punto de vista se hace responsable por aquellos daños o fallas causados por un deficiente estudio o una incorrecta resolución técnica por parte del responsable de la obra.

Artículo 292: Naturaleza del estudio de suelos.

El estudio de suelos comprenderá la ejecución de perforaciones o pozos a cielo abierto para obtener muestras adecuadas a fin de ser ensayadas en laboratorio y determinar las propiedades físicas y mecánicas pertinentes, que conduzcan a la confección de un perfil resistente del terreno.

El estudio podrá incluir la realización de ensayos de carga u otro procedimiento de exploración e investigación de suelos que conduzcan a un mismo fin o complementen la información anterior.

Artículo 293: Perforaciones o pozos a cielo abierto.

El número de perforaciones o pozos a cielo abierto, será fijado por el profesional en función de la naturaleza del problema. Las perforaciones o pozos se ubicarán teniendo en cuenta la distribución de las cargas que la estructura transmite al suelo.

Artículo 294: Profundidad.

Las perforaciones o pozos a cielo abierto se extenderán por debajo del nivel más bajo de la fundación, tanto como sea necesario para establecer la naturaleza y resistencia de los suelos en función del tipo y tamaño de la fundación a construir.

Artículo 295: Extracción de muestras y ensayos de laboratorio.

La extracción de muestras del terreno a analizar, serán efectuados de acuerdo con las características del suelo y los ensayos a realizarse sobre éstos, serán los que la técnica aconseja en cada caso, asumiendo el profesional actuante como ejecutor del estudio del suelo, la total responsabilidad por el desempeño de estas tareas.

Artículo 296: Informe técnico.

Contendrá una descripción de la labor realizada y proporcionará los resultados obtenidos incluyendo como mínimo un plano con la ubicación de cada una de las perforaciones, la cota del terreno referido al nivel de vereda o calzada de las bocas de iniciación, el método de perforación utilizado, el saca testigo empleado, las cotas de extracción de las muestras, la resistencia a penetración, los resultados de ensayos de laboratorio, la clasificación de los suelos y la ubicación de la capa freática.

El informe contendrá las conclusiones arribadas y las recomendaciones para el dimensionamiento y características de la fundación.

Estará firmado por un Profesional habilitado para ello.

Artículo 297: Terraplenamientos.

Un predio cuyo suelo tenga un nivel inferior al oficial, debe ser terraplenado. Si el predio tiene frente a una calle pavimentada y/o con cordón cuneta, el terraplenamiento debe ser efectuado dentro de los seis meses de terminado el mismo.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá efectuar el trabajo por administración, a cargo del propietario.

Artículo 298: Ejecución del terraplenamiento.

El terraplenamiento se ejecutará de modo que el suelo quede uniforme y no permita el estancamiento de las aguas ni su escurrimiento a un predio lindero.

Si el terraplenamiento se efectúa en contacto con edificación existente, se debe ejecutar la aislación hidrófuga correspondiente.

El material para el terraplén será libre de materia orgánica o nociva.

Artículo 299: Excavaciones. Desmontes.

Todo predio cuyo suelo esté elevado sobre la rasante del nivel oficial puede ser desmontado. El nivel lo fijará la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, la cual podrá exigir la intervención de un Profesional habilitado cuando por razones técnicas lo estime necesario.

El suelo del desmonte se terminará de modo que quede uniforme y no permita el estancamiento de las aguas.

Artículo 300: Excavación que afecte a un predio lindero o a la vía pública.

Cuando se realice una excavación, deben preverse los apuntalamientos necesarios para evitar el desplazamiento de la tierra de los predios linderos o de la vía pública.

Artículo 301: Excavación que afecte a estructuras adyacentes.

Cuando una estructura pueda ser afectada por una excavación lateral es imprescindible la participación de un Profesional habilitado.

Se preservará y protegerá de daños a toda estructura, propia o lindera, cuya seguridad pueda ser afectada por una excavación.

Artículo 302: Excavación que pueda causar daño o peligro.

Toda excavación que afecte a linderos o la vía pública, debe ser terminada dentro de los 180 días corridos a partir de su comienzo. No obstante, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local podrá acordar plazos mayores para obras de magnitud.

La excavación no debe provocar en estructuras resistentes, instalaciones ni cimientos, situaciones no reglamentarias o con peligro potencial. El responsable efectuará de inmediato las provisiones necesarias para que no sucedan estas situaciones.

Artículo 303: Protección en excavaciones.

En caso que sea necesario el responsable de la obra deberá colocar vallas o barandas de protección en las excavaciones.

Artículo 304: Ejecución de las excavaciones.

Las excavaciones deberán ser ejecutadas tomando todas las prevenciones del caso, de manera que quede asegurada su estabilidad.

Todo proceso de bombeo o drenaje que fuere necesario efectuar, deberá ser programado con anticipación con el objeto de preservar estructuras existentes contiguas.

Las aguas provenientes del bombeo o drenaje, serán arrojadas a la cuneta de calzada, previo permiso municipal.

CAPÍTULO XX: Fundaciones**Artículo 305: Generalidades.**

Las cargas actuantes deben ser transmitidas al terreno sin rebasar las tensiones máximas admisibles. Además, se adoptarán las precauciones que fuesen necesarias para evitar daños a la propia obra y/o estructuras linderas y/o cercanas durante o después de la construcción.

Asimismo, las estructuras de los edificios se calcularán teniendo en cuenta que la localidad de Alejandro Roca se encuentra emplazada en zona de prevención sísmica.

Artículo 306: Preservación de bases contra corrientes de agua freática.

Toda base debe aislarse convenientemente de modo que no sea perjudicada por las corrientes de agua freática o subterránea.

Artículo 307: Ensayos de suelos.

En los casos en que se requieran ensayos de suelos se procederá de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente.

Artículo 308: Perfil de las fundaciones.

Las zapatas de fundación, no podrán avanzar fuera de la Línea Municipal.

En casos de retiro de Línea de Edificación para ensanche de veredas, las fundaciones podrán superar la Línea de Edificación hasta la Línea Municipal.

Artículo 309: Pilotaje.

Antes de solicitar el permiso para la ejecución del sistema de pilotaje, se deberán presentar los planos y planes de trabajo correspondientes.

Los datos adjuntos y modo de ponderarlos responderán siempre a una técnica definida y solvente.

Artículo 310: Responsabilidad de ejecución de obra.

Cualquiera sea el sistema de pilotaje a utilizar, el Profesional actuante y el propietario, serán responsables no sólo de la ejecución de la obra sino de cualquier daño que pudiere afectar a propiedades vecinas.

CAPÍTULO XXI: Estructuras en Elevación

Artículo 311: Normas para el cálculo de las estructuras.

a) Los coeficientes admisibles de trabajo para los distintos elementos constructivos; las sobrecargas para techos y entresijos de diferentes locales serán su destino; los pesos específicos y demás elementos analíticos que intervienen en los cálculos de resistencia y estabilidad, serán los que se establezcan en los respectivos Reglamentos Técnicos vigentes.

b) La elección del procedimiento de cálculo es libre y de exclusiva responsabilidad del profesional.

Artículo 312: Sistemas y materiales autorizados para estructuras.

En la ejecución de una estructura permanente se pueden utilizar, de conformidad con las normas para el cálculo de estructuras y reglamentos técnicos vigentes, los sistemas y materiales aprobados.

Artículo 313: Conservación de los límites del predio en estructuras.

Las estructuras resistentes deben proyectarse y ejecutarse dentro de los límites del predio.

Un muro divisorio con su propio cimiento, puede asentarse en ambos predios colindantes.

Los muros privativos o de uso exclusivo contiguos a predios linderos sean o no resistentes, deben proyectarse y ejecutarse dentro del propio predio.

Artículo 314: Apoyo de vigas en muros.

En los muros divisorios el apoyo de los elementos estructurales no puede rebasar el límite del predio.

Artículo 315: Uso de estructuras existentes.

Una estructura existente construida según las disposiciones vigentes en el momento de su erección, puede ser usada en obra nueva si está en buenas condiciones de estabilidad para el nuevo destino, siempre que cumpla las disposiciones fijadas por el presente Código.

CAPÍTULO XXII: Muros, Revoques, Revestimientos, Contrapisos y Solados

Artículo 316: Materiales y normas de ejecución de muros.

Los materiales utilizados en los muros serán los permitidos en las reglamentaciones técnicas vigentes y su ejecución estará de acuerdo a las normas del arte.

Artículo 317: Muros divisorios.

Se llama muro divisorio a la pared que separa dos predios.

Para que sea medianero es indispensable que sea una pared común, sobre suelo común y que esté construido a costos comunes o que uno de los linderos haya adquirido el derecho de medianería. El muro divisorio tendrá una altura mínima de 1,80 m.

Artículo 318: Construcciones sin apoyo en muro divisorio existente.

Cuando se quiera construir sin apoyar en un muro divisorio existente, puede levantarse un nuevo muro adosado y sin trabar con aquel.

En este caso se cuidará que el espacio entre ambos muros sea estanco.

Artículo 319: Reparación de muros divisorios.

Todo hueco, canaleta, rotura o falta de protección hidrófuga y/o revoque o deterioro que de algún modo afecte a un muro divisorio como consecuencia de una obra, deben ser reparados de acuerdo a reglas del arte por el causante, inmediatamente después de producido.

Artículo 320: Muros exteriores.

El espesor de los muros exteriores, según los materiales o sistemas constructivos a utilizar, deberá fijarse en función de su conductibilidad térmica, que será equivalente como mínimo a un muro de ladrillo hueco de 0,20 m. o la de un ladrillo común de 0,30 m. de espesor, a efectos de asegurar las condiciones de habitabilidad. Esta condición es independiente de las fijadas para estabilidad e hidrófugas.

Artículo 321: Revoques y revestimientos. Casos de obligatoriedad.

Será obligatoria la ejecución de revoques o revestimientos exteriores e interiores, en aquellos casos en que la terminación del muro así lo exija de acuerdo a las reglas del arte.

Artículo 322: Revestimientos impermeables en locales de salubridad.

Un local destinado a cuarto de baño, tocador, etc. se ejecutará con solado impermeable y los muros tendrán un revestimiento igualmente impermeable según las siguientes características:

a) En los locales de salubridad deberá asegurarse la impermeabilización hasta una altura de 1,80 m. medidos desde el solado.

En la vertical que corresponde a la flor de la lluvia, el revestimiento continuará en una faja de por los menos 0,30 m. de ancho hasta superar en 0,10 m. la cupla de la flor.

b) En lugares donde se coloque un lavabo o pileta, la impermeabilización se hará como mínimo 0,60 m. por sobre el nivel superior del artefacto y sobrepasará en 0,20 m. a cada lado de los mismos.

e) En lugares donde se instale una canilla y en la vertical que corresponda a ésta, el revestimiento se hará desde el solado en una faja mínima de 0,30 m. de ancho hasta sobrepasar en 0,10 m. la cupla de la canilla.

Artículo 323: Contrapisos.

Bajo de todos los solados en general se ejecutará un contrapiso del tipo y espesor que cada caso en particular requiera.

No se obliga el cumplimiento de esta norma cuando el sistema constructivo utilizado haga innecesaria su ejecución.

En aquellos locales que tengan servicios sanitarios o pasen cañerías, el contrapiso tendrá un espesor tal que permita cubrir estos elementos totalmente.

Los contrapisos serán de un espesor uniforme y se dispondrá de manera tal que su superficie sea regular y lo más paralela posible al solado correspondiente.

Artículo 324: Solados.

Los solados deberán presentar siempre superficies regulares, dispuestas según las pendientes, alineaciones y cotas de nivel previstas.

CAPÍTULO XXIII: Techos

Artículo 325: Cercado de techos transitables.

Un techo o azotea transitable, de libre acceso, deberá estar cercado con una baranda o parapeto de una altura mínima de 1,00 m.

Cuando las barandas o parapetos tengan caladuras, estarán construidas con resguardo para evitar cualquier peligro.

Artículo 326: Desagües de techos.

Las aguas pluviales o de lavado, deben escurrir fácilmente hacia el desagüe, evitando su caída directa hacia la vía pública, sobre predios linderos o muros divisorios, etc.

Los canalones, limahoyas, canaletas y tubería de bajada, serán capaces de recibir las aguas y conducirlas rápidamente, sin que sufran detención o estancamiento hacia la red correspondiente, y deberán ubicarse a una distancia mínima del eje divisorio de 0,15 m.

Las dimensiones de canales y conductos, así como su calidad, cantidad y demás condiciones del desagüe deberán cumplir con las reglamentaciones que a ese efecto se dicten.

Artículo 327: Material de cubierta de techos.

La cubierta de un techo, sobre locales habitables, será ejecutada respetando las reglas del arte y utilizando materiales impermeables, imputrescibles y aislantes térmicos.

Las cubiertas de locales no habitables no están obligadas a cumplir con la aislación térmica.

En los casos de techos vidriados, cualquiera sea su forma se utilizarán vidrios armados o laminados.

CAPÍTULO XXIV: Chimeneas

Artículo 328: Generalidades.

Todo aparato que produzca gases de combustión, deberá tener su chimenea con la sección y material adecuado al caudal y tipo de gases de que se trate.

Artículo 329: Clasificación.

TIPO 1: Chimeneas de baja temperatura:

Las destinadas a calderas de calefacción por agua caliente o vapor a baja presión, chimenea a leña y otros destinos de baja temperatura.

TIPO 2: Chimeneas de temperatura media:

Las destinadas a calderas de calefacción a vapor a alta presión y similares.

TIPO 3: Chimeneas de alta temperatura:

Para hornos en general y similares.

Artículo 330: Materiales.

Las chimeneas se construirán de mampostería, hormigón armado, metal u otros materiales incombustibles, que ofrezcan la aislación necesaria en cada caso y con la resistencia suficiente para soportar todas las cargas que puedan actuar sobre la misma, incluyendo las acciones horizontales externas.

Artículo 331: Chimeneas de mampostería u hormigón armado.

Espesor de muros: el espesor de muros, según el material que se usa, además de cumplir con las exigencias de resistencia, deberá asegurar una aislación térmica equivalente a un muro de ladrillos comunes de 15 cm. para las chimeneas Tipo 1; de 22,5 cm. para las Tipo 2 y de dos muros de 22,5 m. cada uno separados por una cámara de aire de 5 cm. para los Tipo 3. Ninguna chimenea podrá construirse a menos de 0,15 m. del eje medianero.

En caso de utilizar mampostería, se construirán con ladrillos comunes, o similares, asentados en mezcla de cemento y arena.

Artículo 332: Chimeneas de metal.

Las chimeneas de metal ejecutadas en el exterior de un edificio tendrán fundación independiente.

Las chimeneas ejecutadas en los interiores de edificios, deberán estar perfectamente soportadas por elementos no combustibles; cuando las mismas atraviesen entrepisos combustibles, se tomarán las precauciones necesarias de aislación para evitar el contacto directo.

Toda chimenea de metal exterior o interior, cuando no esté aislada, estará ubicada como mínimo a 0,60 m. de construcciones combustibles y a 0,10 m. de construcciones incombustibles y cuando esté aislada, las distancias mínimas serán de 0,20 m. y 0,05 m. respectivamente.

Artículo 333: Condiciones constructivas.

La sección transversal de la chimenea será diseñada en función de las condiciones de temperatura interior y exterior, volumen de gases a evacuar, aislación de las paredes, materiales y de cualquier otro factor que intervenga en su construcción. -

Artículo 334: Alturas.

TIPO 1: Tendrán una altura mínima de 0,90 m. tomados desde la salida de la chimenea en la parte superior del techo. En caso de existir dentro de un radio de 3 m. cualquier volumen, deberá prolongarse la chimenea en 0,60 m. por encima del mismo.

TIPO 2: Tendrán una altura mínima de 3 m. tomados desde el punto más alto del edificio que se ubique dentro de un radio de 7,50 m.

TIPO 3: Tendrán una altura mínima de 7,50 m. tomados desde el punto más alto del edificio que se ubique dentro de un radio de 15 m.

CAPÍTULO XXV: Edificios declarados Patrimonio Histórico

Artículo 335: El o los propietarios de edificios declarados "Patrimonio Histórico" están obligados a conservar el edificio en perfecto estado de solidez e higiene, a fin de que no pueda comprometer la seguridad, salubridad y estética.

Artículo 336: Para la ejecución de ampliaciones y/o reformas en estos edificios, se deberá solicitar el debido permiso a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, adjuntando plano de proyecto (en carácter de previa municipal), con el asesoramiento de profesional idóneo en obras de conservación, debiendo elaborarse un dictamen al respecto.

Dichas modificaciones podrán ser ejecutadas siempre que no se afecte el carácter y/o estilo de la propiedad, respetando y ajustando, de ser necesario, el proyecto conforme a dictamen.

CAPÍTULO XXVI: Construcciones en los cementerios

Artículo 337: Remisión.

Las cuestiones referidas al ordenamiento interno de los Cementerios, así como las regulaciones relativas a las construcciones en los mismos, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Cementerios, N 015/1996.

CAPÍTULO XXVII: Accesibilidad para personas discapacitadas

Artículo 338: Acceso a espacios y edificios públicos.

En los accesos a edificios públicos municipales, parques, plazas, paseos, peatonales, etc., y en los edificios de entes privados que presten servicios públicos y en aquellas edificaciones que se suponen para acceso masivo de público, en construcciones ya existentes o que se ejecuten en lo sucesivo, deberán preverse medios de circulación e instalaciones adecuadas para las personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas.

Artículo 339: Rampas y puertas.

Todos los accesos previstos en el Artículo anterior serán de las siguientes características y dimensiones:

-RAMPAS DE ACCESO: Cuando la solución arquitectónica obligue la construcción de escaleras, o cuando existan diferencias de nivel, deberá preverse una rampa de acceso de pendiente máxima de 6% y de un ancho mínimo de 1,30 m. Cuando la longitud de la misma supere los Cinco (5) metros, deberán realizarse descansos de 1,30 m de largo mínimo. Las rampas serán de materiales resistentes y de mínima deformabilidad y deberán observar en su construcción detalles que la conviertan en antideslizantes. Se exceptúan de la construcción de rampas los edificios con ascensores que permitan suplir a aquellas, tampoco se exigirá su construcción en áreas de uso restrictivo a la administración.

-PUERTAS DE ENTRADA: Serán de 0,90 m de ancho mínimo y, en caso de no contar con portero, la misma será realizada con apertura tal que les permita abrirlas sin dificultad, por medio de manijas ubicadas a 0,90 m del piso y contando con una faja protectora ubicada en la parte inferior de la puerta de 0,40 m de alto.

-INSTALACIONES SANITARIAS: Se efectuarán acorde a las necesidades propias de un minusválido. Sus características responderán a las exigencias reglamentarias.

Artículo 340: Señalización de rampas.

Las rampas existentes, como las a construir, deberán poseer carteles indicadores que podrán disponer de espacios para publicidad.

CAPÍTULO XXVIII: Conclusión de la Obra

Artículo 341: Limpieza de las obras concluidas.

Previo a la ocupación de la obra, se retirarán los andamios, escombros y residuos, después de lo cual, es obligatoria la limpieza para permitir el uso de la obra concluida.

Artículo 342: Obligación para con los predios linderos a una obra.

Simultáneamente con la conclusión y limpieza de una obra, cuando los predios linderos hayan sufrido la caída de materiales, se deberá restablecer sus condiciones iniciales, efectuándose la limpieza correspondiente. No se extenderá el Certificado Final de Obra sin que se haya cumplido esta obligación.

CAPÍTULO XXIX: Obras en Mal Estado

Artículo 343: Apreciación de peligro de ruina.

La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local considerará un edificio o estructura en peligro de ruina si sus muros o partes resistentes están comprendidos en los siguientes casos:

a) Muros:

1) Cuando un muro esté vencido alcanzando su desplome al tercio de su espesor, o cuando presenta grietas de dislocamiento, aplastamiento o escurrimiento, se ordenará su demolición previo los apuntalamientos del caso si corresponden.

2) Cuando un muro tiene cimientos al descubierto o con profundidad insuficiente se ordenará el recalce hasta alcanzar la profundidad correcta.

b) Estructuras:

Cuando los elementos resistentes de una estructura presenten grietas de dislocamiento, signos de aplastamiento o escurrimientos o hayan rebasado los límites de trabajo, se ordenará su demolición o refuerzo previo o apuntalamiento si es necesario, según resulte de las conclusiones analíticas. Se tendrán en cuenta además los casos que, a criterio de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local, representen un peligro para las personas.

Artículo 344: Duración de los apuntalamientos.

Un apuntalamiento efectuado como medida de emergencia es considerado de carácter provisorio; los trabajos definitivos se iniciarán dentro de los 30 (treinta) días. No podrá efectuarse apuntalamiento alguno sobre la vía pública sin solicitar previamente el permiso correspondiente a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local.

Artículo 345: Edificios linderos afectados por un peligro.

En caso de urgencia o cuando por derrumbamiento o ruina de un edificio, se produzcan resentimiento en los linderos, se practicarán los apuntalamientos necesarios si corresponden como medida preventiva.

Cuando las raíces o ramas de un árbol afectan la estabilidad de un edificio, muro o estructura, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local ordenará el corte de las mismas a distancia prudencial. El dueño del árbol debe efectuar a su costo los respectivos trabajos.

Artículo 346: Facultad de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local en caso de peligro de derrumbe.

La Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local podrá ordenar la demolición de un edificio, estructura o parte de ellos que amenace desplomarse u ofrezca peligro. Se notificará al propietario de los trabajos que deberán realizarse y el plazo de su ejecución. Cuando el propietario no estuviera conforme con la orden se seguirá lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Artículo 347: Pericia en caso de disconformidad del propietario.

El propietario de una finca que se considere ruinosa, tiene derecho a exigir una nueva inspección y a nombrar por su cuenta y parte un perito para reconocer los hechos impugnados y dictaminar dentro de los 3 días, contados desde la notificación al propietario.

Si no existe acuerdo se podrá realizar una inspección conjunta.

Artículo 348: Trabajos por administración en edificios ruinosos.

Si el propietario no cumpliera con la intimación que le efectuará la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local dentro de los plazos fijados, la

Municipalidad podrá efectuar las obras respectivas y a costa del propietario.

Artículo 349: Caso de peligro inminente de derrumbe.

En caso de inminente peligro de ruina de un edificio o parte de él, y cuando no haya tiempo para cumplir con los trámites señalados en este Código, la Municipalidad queda autorizada a proceder como indica el ARTÍCULO anterior.

a) Mandará a desalojar y/o clausurar el edificio o estructura, haciendo los apuntalamientos necesarios, pudiendo llegar a la demolición inmediata.

b) Si la finca se halla en litigio o fuere desconocido el propietario, comunicará al Juez y efectuará de oficio los trabajos necesarios en este caso, a cargo de la finca. En ambos casos se labrará el acta respectiva, que firmará el Secretario de Planeamiento y Urbanismo y un agente de la Policía de la Provincia, pudiendo este último ser reemplazado por uno o más testigos ocasionales.

Artículo 350: Instalaciones en mal estado.

Se considera en mal estado una instalación cuando, estando librada al uso o en funcionamiento, se encuentre en condiciones de latente peligrosidad, sea respecto de la seguridad en general como de la higiene. En estos casos, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local intimará las reparaciones que juzgue necesarias, fijando para ellas los plazos para su realización. En caso de no acatarse lo ordenado puede disponer el cese, mediante sellado, de la parte de la instalación en mal estado o de su totalidad en caso de considerarlo necesario.

CAPÍTULO XXX: Sanciones

Artículo 351: Las contravenciones al presente Código, serán sancionadas conforme se disponga en el Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 029/96, y las que en un futuro la modifiquen o reemplacen. 

2.3.1.2. Ordenanza 34. "Condiciones para el fraccionamiento de tierras en radio municipal".

Sancionada el año 1979.

Promulgada por Decreto N° 282/1979 de fecha 19 de diciembre de 1979

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Se determinará para futuros fraccionamientos de tierras, las áreas graficadas en el plano adjunto que forma parte de la presente, y el ámbito de aplicación abarcará las Zonas "A" y "B" del ejido municipal fijado por Ordenanza 10/1976 denominadas en adelante como Radio o Zona Urbana Municipal.

COMERCIAL: Ocho metros (8m) de frente, y ciento sesenta metros cuadrados (160m²) de superficie: Comprende las Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22.

CÉNTRICA: Diez metros (10m) de frente, y doscientos metros cuadrados (200m²) de superficie: Comprende las Manzanas 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

RESTO RADIO URBANO: Doce metros (12m) de frente, y doscientos metros cuadrados (200m²) de superficie. En cualquier manzana del resto del radio urbano municipal.

BARRIO VIVIENDAS ECONÓMICAS: Diez metros (10m) de frente, y doscientos metros cuadrados (200m²) de superficie.

Artículo 2: Cuando el fraccionamiento dé por resultado la constitución de lotes internos, el ancho de los pasillos deberá ser como mínimo de uno coma setenta metros (1,70m) para servir a un lote, y se le agregaran cero coma cincuenta metros (0,50m) por cada lote que se anexe, hasta un máximo de cinco metros (5m).

Artículo 3: Las medidas de frente y superficie de los lotes internos no serán inferiores al noventa por ciento (90%) de las fijadas para cada área.

Artículo 4: Sobre la superficie de lotes resultantes, un porcentaje se destinará a espacios verdes conforme a la siguiente escala:

- Hasta una hectárea (1ha.) de superficie de lotes, cero por ciento (0%);
- De una hectárea (1ha.) a tres hectáreas (3ha.) de la superficie de lotes, cinco por ciento (5%); y
- De tres hectáreas (3ha.) de la superficie de lotes en adelante, diez por ciento (10%).

A los efectos de la determinación de la superficie al fin expresado, se computará como tal excedente de superficie de avenidas, calles o boulevares cuyo ancho exceda de doce metros (12m).

Artículo 5: Si se fracciona un inmueble abriendo calles y la superficie de lotes es menor a una hectárea (1ha.), restando mayor superficie del mismo dominio sin parcelar, al fraccionar en una etapa posterior el resto de superficie aunque fuera una superficie menor de una hectárea (1ha.), se hará cumplir lo dispuesto sobre espacios verdes, computándose a los fines de la aplicación de los porcentajes establecidos la superficie de lotes total, es decir la correspondiente al funcionamiento anterior y al actual.

Artículo 6: Los fraccionamientos que no puedan satisfacer las condiciones de frentes y superficies mínimas establecidas en esta Ordenanza, serán resueltos mediante la aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal N° 13.512.

Artículo 7: El ancho de calles será de doce metros (12m) y su trazado y apertura se hará teniendo en cuenta la situación de las ya existentes, de manera que asegure un perfecto y racional enlace con aquellas.

Artículo 8: No se permitirá la apertura de calles o pasajes en amanzanamientos existentes cuando den por resultado la formación de nuevas manzanas. Se podrán exceptuar de lo dispuesto en este artículo los siguientes casos:

- a) Cuando las nuevas manzanas resultantes tengan un lado no menor de sesenta metros (60m);

- b) Cuando la calle resultante sea la prolongación de otras existentes en manzanas adyacentes, teniendo el fraccionamiento propuesto a lograr una solución de continuidad en la trama urbana; y
- c) Cuando el fraccionamiento propuesto constituya una solución a “nudos” de trazados urbanísticos existentes.

Artículo 9: Los pasajes destinados a servir lotes internos que no comuniquen con calles, son de carácter privado y sólo podrán ser transferidos al dominio público cuando, satisfaciendo las condiciones establecidas en el Artículo 7, posibiliten la circulación peatonal y vehículos a través de los mismos.

Artículo 10: Solo se podrá comenzar con la venta de lotes cuando se hayan abierto las calles de las fracciones a venderse, y realizando las obras de infraestructura establecidas en la Ley Provincial N° 5.735.

Artículo 11: Los fraccionamientos de inmuebles que responden a petición hereditaria y disolución de condominios constituidos con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente, quedarán eximidos del cumplimiento de las normas del Artículo 1.

Artículo 12: Los casos no previstos en la presente Ordenanza, serán resueltos mediante la aplicación del Código de Urbanización y Edificación de la ciudad de Córdoba.

Artículo 13: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

*2.3.1.3. Decreto 153. “Declara la obligatoriedad de inscribir todos los inmuebles dentro del ejido, en el Registro de Propiedades, y así confeccionar el Catastro Parcelario Municipal”.
De fecha 27 de septiembre de 1977.*

VISTO y CONSIDERANDO: La necesidad de proceder al Relevamiento Catastral de la Población por no contar este Municipio con el instrumento que fiscalice y controle lo atinente al mismo.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Declárase de obligatoriedad la inscripción de todos los inmuebles existentes dentro de si ejido en el Registro de Propiedades, a los efectos de confección el Catastro Parcelario Municipal.

Artículo 2: A los fines de la aplicación del artículo anterior, los propietarios de inmuebles edificados o baldíos, deberán presentarse en la Municipalidad munidos de los respectivos títulos y/o planos de mensura y subdivisión y de construcción.

Artículo 3: Fijase en noventa (90) días el plazo para su cumplimentación, a contar de la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. 

2.3.I.4. Ordenanza 76. "Obligación de ceder gratuitamente una superficie de terreno al Municipio en todo fraccionamiento de inmueble de 2 hectáreas o más".

Sancionada el 27 de junio de 1983.

Promulgada por Decreto N° 562/1983 de fecha 27 de junio de 1983

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese que en todo parcelamiento de inmueble de dos (2) o más hectáreas de superficie total destinados a crear, ampliar o reestructurar áreas urbanas, sus propietarios deberán ceder gratuitamente al Municipio, además de las superficies previstas por vía de comunicación y espacios verdes, otra definida como "espacio de reserva para uso público municipal o del Estado Provincial", asignado para la localización de equipamiento comunitario, con prioridad de destino para infraestructura de los servicios educacionales.

La superficie a ceder no podrá ser menor al uno por ciento (1%) del total de las parcelas fraccionadas, y de un frente no inferior a veinte metros (20m). Los espacios a ceder pasarán a dominio privado del Estado.

Artículo 2: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3: Protocolícese, comuníquese, dese al Registro Municipal, publíquese y archívese. 

2.3.I.5. Decreto 152. "Cargo de presentar planos de subdivisión a aquellos propietarios que deseen fraccionar sus terrenos, para la venta".

Sancionada el 19 de octubre de 1933.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 20 de octubre de 1933

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
RESUELVE**

Artículo 1: Los propietarios de quintas o fracciones de terrenos situadas dentro del radio de este Municipio y que circundan las manzanas del pueblo, que serán fraccionarlas en solares para la venta, están obligados a someter a la intendencia los planos divisorios para su aprobación y oficialización.

Artículo 2: La intendencia aprobará dichos planos si los mismos continúan el trazado del pueblo y se dejan las calles correspondientes nomenclaturizando las manzanas y solares como una continuación de las ya existentes.

Artículo 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

2.3.I.6. Ordenanza 93. “Prohíbe construcción de galpones, tinglados y/o estructuras metálicas o de otro material dentro de un perímetro determinado”.

Sancionada el 25 de agosto de 2003.

Promulgada por Decreto N° 89/2003 de fecha 26 de agosto de 2003

VISTO: La necesidad de contar con una normativa que regula la construcción de galpones, tinglados, estructuras metálicas u otro tipo de material, que puedan afectar la estética o que no se encuadren dentro del aspecto edilicio que debe primar en la zona urbana;

CONSIDERANDO: Que es menester poner en práctica una reglamentación que contemple la absoluta “prohibición” de su construcción dentro del perímetro comprendido por los siguientes límites: Sector Norte: Calles Cabo Segundo, Raúl Ricardo Romero y 9 de Julio; Sector Sur: Avenidas Eduardo Duffy y Mariano Moreno; Sector Este: Calle Roque Sáenz Peña y Sector Oeste: Calle Antártida Argentina (desde Cabo Segundo Raúl Ricardo Romero hasta Cesar Comolli), calle Cesar Comolli (desde Antártida Argentina hasta Dr. Carlos F. Sodini) y calle Dr. Carlos F. Sodini (desde Cesar Comolli hasta Avenida Mariano Moreno); Que esta medida evitará la circulación de camiones u otros vehículos que transportan diferentes tipos o clases de cargas en razón de que su desplazamiento, ocasiona el deterioro del pavimento; y Que, por otra parte, se preservará en forma prioritaria la construcción de viviendas o grupos de unidades habitacionales que ofrezcan una imagen acorde con los objetivos que se persiguen.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Prohíbase la construcción de galpones, tinglados y/o estructuras metálicas u de otro tipo de material, dentro del perímetro comprendido en los límites siguientes: Sector Norte: Calles Cabo Segundo, Raúl Ricardo Romero y 9 de Julio; Sector Sur: Avenidas Eduardo Duffy y Mariano Moreno; Sector Este: Calle Roque Sáenz Peña y Sector Oeste: Calle Antártida Argentina (desde Cabo Segundo Raúl Ricardo Romero hasta Cesar Comolli), calle Cesar Comolli (desde Antártida Argentina hasta Dr. Carlos F. Sodini) y calle Dr. Carlos F. Sodini (desde Cesar Comolli hasta Avenida Mariano Moreno).

Artículo 2: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las excepciones y/o permisos correspondientes para los casos en que la construcción no afecte los objetivos que se persigue.

Artículo 3: Notifíquese a las dependencias de esta Administración Municipal para que adopten las necesarias medidas para el cumplimiento de la presente.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.1.7. Ordenanza 39. "Extiende los alcances de la Ordenanza 93/2003 a las calles Dr. Sodini, Pte. Juan Domingo Perón y María Eva Duarte de Perón".

Sancionada el 12 de marzo de 2008.

Promulgada por Decreto N° 93/2008 de fecha 13 de marzo de 2008

VISTO: Que de acuerdo a la Ordenanza 93/2003, y su correspondiente Decreto Promulgatorio 89/2003, se establece la necesidad de contar con una normativa que regule la construcción de galpones, tinglados, estructuras metálicas u otro tipo de material que puedan afectar la estética o que no se encuadren dentro del aspecto edilicio que debe primar en la zona urbana; y

CONSIDERANDO: Que es necesaria y urgente la ampliación del perímetro que se delimitó en aquella oportunidad como prohibitivo para la construcción de este tipo de estructuras, en pos de preservar el aspecto edilicio de nuestra localidad para las generaciones futuras.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Extiéndase la prohibición para la construcción de galpones, tinglados, estructuras metálicas u de otro tipo de material prevista por la Ordenanza N° 93/2003, a las calles Dr. Sodini, Pte. Juan Domingo Perón y María Eva Duarte de Perón, en todo el trayecto de cada una de ellas.

Artículo 2: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las excepciones y/o permisos correspondientes para los casos en que las construcciones no afecten los objetivos que se persiguen, no pudiendo otorgarse la mencionada autorización cuando las construcciones referidas en el artículo precedente fueran destinadas al depósito de semillas, combustibles, agroquímicos, maquinarias agrícolas, ni cualquier otro destino que pudiera afectar la tranquilidad y salubridad de los vecinos.

Artículo 3: Notifíquese a las dependencias de esta Administración Municipal para que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.1.8. Ordenanza 38. "Declara obligatoria la construcción de tapias en todas las propiedades situadas al sur de la Avenida Moreno".

Sancionada el 8 de octubre de 1937.

Promulgada por Decreto N°545 de fecha 22 de octubre de 1937

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: Declárase obligatoria la construcción de tapias con verjas en las propiedades situadas al Sud de la Avenida Moreno y que dan frente a la misma, entre las calles 1° de Mayo y Colón, debiendo ser de material cocido, cal y arena.

Artículo 2: Declarase obligatoria la construcción de tapiales en los sitios vacíos con frente a las siguientes calles:

Avenida Moreno, lado Norte entre 1° de Mayo y Colón;
San Martín, ambos frentes entre 1 de Mayo y Alberdi;
Alberdi, ambos frentes entre Avenida Moreno y San Martín;
Belgrano, ambos frentes entre Avenida Moreno y San Martín;
Avetta, ambos frentes entre Avenida Moreno y San Martín;
General Roca, ambos frentes entre Avenida Moreno y San Martín;
Vélez Sarsfield, ambos frentes entre Avenida Moreno y San Martín;
José Ingenieros, ambos frentes entre Avenida Moreno y San Martín; y
General Mitre, ambos frentes entre Avenida Moreno y San Martín;

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo determinará la altura y detalles de los tapiales ordenados y su construcción deberá efectuarse dentro del término de cuatro meses a contar desde la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza. Si vencido dicho término los propietarios no hubieran cumplido la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo procederá a hacer construir los tapiales por cuenta de los propietarios, quedando los propietarios afectados al pago de los trabajos.

Artículo 4: El Departamento Ejecutivo procederá a emplazar a los propietarios que hasta la fecha no hubieran construido los cordones dispuestos por Ordenanza en vigor.

Artículo 5: Publíquese por diez días dentro a lo que dispone el artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. [m](#)

*2.3.1.9. Decreto 550. "Reglamenta las medidas y formas a llevar a cabo la construcción de tapiales, dispuesto por Ordenanza 38, a través de Decreto 545/1937".
De fecha 17 de diciembre de 1937.*

ATENTO: Lo dispuesto por el artículo 3 de la Ordenanza N°38 del corriente año.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Las verjas dispuestas por el artículo 1 de la citada Ordenanza tendrán un muro de un metro de alto sobre el nivel del piso, pilares de mampostería de dos metros veinte centímetros de alto, con o sin revoque y verja de un metro de alto, con los espesores y características del plano confeccionado por el proyectista Don Félix C. Mortaza, que se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados.

Artículo 2: Los tapiales dispuestos por el Artículo 2 de la misma serán de material cocido, cal y arena y tendrán dos metros veinte centímetros de alto sobre el nivel

del piso, por quince centímetros de espesor, terminados en caballete, con pilares internos cada tres metros como máximo.

Artículo 3: Publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. 

*2.3.I.10. Decreto Ordenanza 27 Serie "A". "Dispone comunicar a todos los propietarios o encargados de casa, de mantener niveladas y en condiciones sus veredas".
De fecha 15 de octubre de 1962.*

VISTO: El mal estado de muchas de las veredas que aún no están con mosaicos, están llenas de yuyos y falta de tierra, no estando a nivelados para que en la misma no se formen en época de lluvias barro y se hacen intransitables que se debe exigir a los propietario o encargado de las mismas sean puestas en condiciones del tránsito como exige las Ordenanzas.

**EL COMISIONADO MUNICIPAL
EN USO DE LAS FACTULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY
DECRETA**

Artículo 1: Comunicar a todos los propietarios o encargado de casa dentro de la zona urbana que deberán mantener las veredas no con mosaicos y que deben ser rellenadas de tierra bien pisonada y aniveladas y libre de todo yuyos de la misma.

Artículo 2: Dar un plazo hasta fin del mes corriente el propietario o encargado que vano haya dado cumplimiento, los trabajos lo hará la Comuna por cuenta de los mismos.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. 

*2.3.I.II. Ordenanza 65. "Prohíbe la colocación de caños de desagüe en techos de vivienda, que viertan los líquidos a las veredas".
Sancionada el 6 de octubre de 1932.
Promulgada por Decreto S/N de fecha 7 de octubre de 1932*

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: A partir desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza queda prohibida la colocación de caños de desagüe de los techos en forma que caiga el agua sobre las veredas.

Artículo 2: Los caños de las paredes en frente a las calles deberán desaguar por debajo de las veredas.

Artículo 3: Acuérdesse el plazo de tres mesas a contar desde la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza para que los propietarios que se encontraran comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 1 se coloquen en las condiciones que determinar el artículo 2.

Artículo 4: Los infractores de la presente Ordenanza incurrirán en una multa de veinticinco pesos nacionales, sin perjuicio del cumplimiento de sus disposiciones, en la forma que determinará el Departamento Ejecutivo.

Artículo 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

2.3.I.12. Ordenanza 256. "Declara obligatoria la construcción de cámaras sépticas en toda nueva construcción dentro del radio municipal".

Sancionada el 29 de noviembre de 1934.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 30 de noviembre de 1934

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: Declárase obligatoria la construcción de cámaras sépticas en toda nueva construcción dentro del radio municipal.

Artículo 2: En los edificios existentes y que no tengan cámaras sépticas se acuerda un plazo de un año para su construcción.

Artículo 3: La Intendencia facilitará planos y datos respecto a la capacidad, construcción y todos los detalles relativos a cámaras sépticas y pozos absorbentes, estableciéndose como distancia mínima de cámara y pozo del eje medianero de tres metros.

Artículo 4: Toda cámara que no se sujete estrictamente a lo establecido en el artículo anterior será demolida y vuelta a construir a costa del propietario.

Artículo 5: Las cámaras serán revestidas con revoque impermeable, tapa de inspección y ventilación correspondiente al pozo absorbente.

Artículo 6: Es absolutamente prohibido llegar con los pozos absorbentes a la primera napa de agua bajo pena de ser clausurado el local y multa de \$50 m/lega.

Artículo 7: La Intendencia vigilará la observancia de la presente Ordenanza y dictará la reglamentación que creyera necesaria.

Artículo 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

2.3.I.13. Ordenanza 60. “Prohíbe la fijación de carteles de propaganda, avisos y demás cartelería, en fachadas exteriores de los edificios y tapias”.

Sancionada el 15 de septiembre de 1932.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 16 de septiembre de 1932

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 196/1934 BIS sancionada el 30 de enero de 1934

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículos 1, 2 y 3: Modificados por Ordenanza 196/1934 BIS.

LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA REUNIDA EN CONCEJO ORDENA

***Artículo 1:** Queda prohibida la fijación de carteles, de propaganda, avisos y demás, en la fachada exterior de los edificios. Esta disposición no modifica el Artículo 174 de la ordenanza general en vigor.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 196/1934 BIS.*

***Artículo 2:** Mientras la Municipalidad provee de avisadores apropiados, los carteles de propaganda comercial o política, sólo podrán colocarse en los tapias, previo permiso de sus respectivos dueños.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 196/1934 BIS.*

***Artículo 3:** Los que infringieren las disposiciones anteriores incurrirán en una multa de \$10 – m/legal por cada vez, sin perjuicio del retiro del aviso.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 196/1934 BIS.*

Artículo 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

2.3.I.14. Ordenanza 46. “Declara expropiables y de utilidad pública fracciones de terreno destinadas a vías de acceso de tránsito pesado”.

Sancionada el 22 de noviembre de 2017.

Promulgada por Decreto N° 71/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017

VISTO: La necesidad de regular el acceso de camiones en la localidad brindando una vía exclusiva que no afecte o lo haga en la menor medida posible, a la circulación normal del tránsito en la localidad, ayudando además a la seguridad vial de los peatones;

CONSIDERANDO: La Ordenanza 59/2013 de Planeamiento Urbano de Alejandro Roca;

Que desde hace unos años se vio incrementada la afluencia de camiones a la localidad por la radicación y crecimiento de las dos (2) empresas vinculadas al sector agropecuario ubicadas al sur del caso urbano, lo que implica el necesario

cruce de los camiones desde el Acceso A – 171 hasta las plantas industriales, atravesando todo el casco urbano;

Que actualmente la circulación de los camiones se realiza por calles pertenecientes al casco urbano de la localidad con afluencia permanente de peatones y vehículos livianos;

Que el volumen de ingreso y egreso de camiones asciende a cantidades considerables, lo que deriva en un flujo casi continuo de los mismos;

Que por las características delimitantes del casco urbano, de acuerdo a la radicación de los vecinos y a la localización de predios institucionales en la calle Perón hacia el Este de la rotonda de acceso y en la calle Italia. El único camino posible es el que comienza con la rotonda y continúa por calle Perón hacia el oeste de la misma, continuando por camino rural; y

Que según surge de las normas que exige una vía para este tipo de circulación, no es suficiente con el ancho de calles existentes, además de faltar un terreno que comunique la calle rural, continuación de Perón hacia el oeste, con el camino que linda con las vías férreas; es necesaria la afectación de propiedades particulares para la realización de la obra.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino a la construcción de acceso de tránsito pesado, las fracciones de terreno comprendidas en los siguientes inmuebles:

a) **Una fracción de terreno de ocho coma cincuenta y cinco hectáreas (8,55ha):** Que es parte de una mayor superficie propiedad de Guido Mario Pedro Comolli, hoy su sucesión, que se describe como un lote de campo ubicado en Pedanía, Reducción, Departamento de Juárez Celman, lugar de Colonia y Pueblo Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, que según Plano de Mensura y Subdivisión, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo R. Buffarini, Matricula 1254/1, visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia en Expediente Prov. N° 0572 – 001977/08, el 7 de diciembre del año 2011, se designan como: Lote 0382 – 03448: Partiendo del esquinero nor – oeste punto 56, el costado nor – este está compuesto por una línea quebrada que con ángulo de 69° 59' 22" el segmento 56 – 57 mide ochocientos ochenta y cinco metros cuarenta y tres centímetros, con ángulo de 105° 08' 45" el segmento 57 – 58 mide trescientos noventa y cinco metros noventa y nueve centímetros; con ángulo de 254° 44' 20" segmento 58 – 59 mide quinientos treinta y tres metros treinta y un centímetros; con ángulo de 285° 46' 50" el segmento 59 – 60 mide cuatrocientos setenta y cinco metros sesenta y un centímetros; con ángulo de 71° 46' 40", el segmento 50 – 60 mide seiscientos noventa y tres metros setenta y seis centímetros; con ángulo de 180° 09' 40' el segmento 46 – 50 mide quinientos treinta y nueve metros noventa y cinco centímetros; el costado sud – este está compuesto por una línea quebrada que con ángulo de 92° 04' 39" el segmento 46 – 7 mide ochenta y un metros cincuenta y siete centímetros; con ángulo de 89° 53' 00" el segmento 47 – 48 mide quinientos metros cincuenta y dos centímetros; con ángulo de 111° 25' 55" el segmento 48 – 49 mide sesenta y ocho metros diecinueve centímetros; con ángulo de 247° 49' 55" el segmento 49 . 52 mide sesenta y cuatro metros trece centímetros; con ángulo

292° 06' 15" el segmento 52 – 54 mide novecientos noventa y ocho metros quince centímetros el costado sud – oeste con ángulo de 68° 43' 05", segmento 54 – 55 mide dos mil ciento dos metros cincuenta y tres centímetros; el costado oeste, con ángulo de 110° 21' 31" el segmento 55 – 56 mide novecientos sesenta y nueve metros setenta y dos centímetros, lo que encierra una superficie total de ciento setenta y nueve hectáreas cuatro mil quinientos setenta y siete metros cuadrados, lindando al nor – este, en parte con fracción tomada por apertura camino público de por medio con Lote 0382 – 03749, y en parte con Parcela 382 – 3549 (Lote 382 – 3549) de Cooperativa de Tamberos "Campo San José" Limitada Prop. N° 21804 – 0083453/7; al sud – este, con calle Italia (Ex Bv. De Circunvalación); con Parcela 038259 – 03222 (Lote 038259 – 03222) de Héctor Pedro Hanssens, con Parcela 038259 – 03020 (Lote 038259 – 03020) de Héctor Pedro Hanssens; con Lote 38259 – 02920 del mismo plano; al sud – oeste: Con Calle Pública S/N de por medio con F.C.N.G.B.M. de por medio con Camino Provincial Las Acequias – Alejandro; y al oeste con Parcela 0382 – 03644 de Guido Pedro Mario Comolli (hoy su sucesión). El dominio se encuentra inscripto ante el Registro General de la Provincia con relación al Dominio N° 32315, Folio N° 37779, Tomo 152 y Año 1950; y

b) Una fracción de terreno de dos coma dos hectáreas (2.2 Hectáreas): Que es parte de una mayor superficie propiedad de Las Lomas Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se describe como una fracción de campo ubicada en Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, se designa como parcela 38259 – 2116 que es de forma irregular y mide: Partiendo del esquinero noreste, Punto A con rumbo sur hasta llegar al B, 260,97 metros, desde el Punto B con rumbo oeste hasta llegar al Punto C, 179,37 metros, de Punto C con rumbo oeste hasta llegar al Punto D, 400 metros, del Punto D con rumbo sur hasta llegar al Punto E, 341, 97 metros, del Punto E con rumbo Oeste hasta llegar al Punto F, 395,79 metros, desde el Punto F con rumbo norte hasta llegar al Punto G, 965,48 metros desde el Punto G hasta llegar al Punto A, 1040,85 metros, todo lo que hace una superficie total de cincuenta y seis hectáreas seis mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados; y linda al Norte con camino público que lo separa del F.C.N.G.B. Mitre, al Este con Parcela 38259 – 1924, al Sud con Parcelas 38259 – 1621; 38259 – 1619 y 38259 – 1617, y con calle vecinal que lo separa de las Parcelas 38259 – 1217 y 38259 – 1214 y al Oeste con Parcelas 382 – 3349 y 382 – 3148. El dominio se encuentra inscripto ante el Registro General de la Provincia con relación a la Matrícula N° 1.466.295 – Departamento Juárez Celman (18 – 04).

Artículo 2: Las dimensiones lineales y de superficies de las fracciones descriptas en los artículos precedentes son las que resultan de los Planos de Mensura que como Anexo I forma parte integralmente de la presente deberán concluir el trámite de aprobación en las reparticiones correspondientes.

Artículo 3: Requierase del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, la tasación de las citadas fracciones de terrenos.

Artículo 4: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, una vez obtenida la tasación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, proceda a la adquisición directa de los inmuebles por el importe de la tasación, y en caso de

no obtener conformidad de los propietarios, disponga la iniciación del correspondiente juicio de expropiación.

Artículo 5: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se abonarán con los fondos que transfiera el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través de cualquiera de sus Ministerios o Dependencias, para lo cual se faculta a través de la presente al Intendente Municipal a suscribir los Convenios específicos que se requieran al respecto.

Artículo 6: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto vigente al momento de recibir los fondos, y a ingresarlos a la partida que se cree a tal efecto.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.3.I.15. Ordenanza II. “Fija precio de ofrecimiento por uso de tierra para Obra de Tránsito Pesado”.

Sancionada el 11 de abril de 2018.

Promulgada por Decreto N° 22/2018 de fecha 12 de abril de 2018

VISTO: La Ordenanza 46/2017 en la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación dos (2) fracciones de terreno propiedad de dos (2) particulares; La posibilidad de determinar el precio de las tierras sujetas a expropiación desde el contexto local ya que se encuentran dentro del Radio Urbano según la Ordenanza 5972013 (Planeamiento Urbano de Alejandro Roca);

CONSIDERANDO: Que es imperiosa la necesidad de empezar a concretar pasos para la pronta realización de la obra de tránsito pesado, que ya ha estado avanzando por canales paralelos a éste;

Que de acuerdo a la extensión del radio urbano de nuestra Localidad quedan abarcadas las dos (2) fracciones a expropiar para la realización de la Obra, siendo, por consiguiente, la Municipalidad la facultada para determinar el precio de dichas tierras;

Que, en razón de que en la localidad se cuenta con cuatro (4) corredores inmobiliarios matriculados, se les solicitó que realizaran las cotizaciones correspondientes de las tierras en cuestión;

Que, una vez presentadas las cuatro (4) tasaciones y a los fines de una justa retribución de las tierras a expropiar, se obtuvo un valor medio a pagar por hectáreas de dólares estadounidenses trece mil seiscientos sesenta y seis con setenta centavos (U\$S 13.666,70) según se desprende de las cotizaciones que se adjuntan a la presente, como Anexo I;

Que resulta indispensable notificar a los propietarios de tales cotizaciones como así también de precios por cada hectárea a los fines de que puedan informar su velocidad de venta y concretar posteriormente la forma y medios de pago; y

Que, para el supuesto de negativa o no aceptación, deberá continuarse según lo estipula la Ordenanza 46/2017 por las vías judiciales correspondientes.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1: Fíjese como precio de ofrecimiento en compensación por el uso de la tierra para la obra pública de tránsito pesado, al suma de dólares estadounidenses trece mil seiscientos sesenta y seis con setenta centavos (U\$S 13.666,70) por hectáreas.

Artículo 2: Notifíquese dentro de lo que establece la Ley de Expropiación N° 6.394, y sus modificatorias, a los propietarios cuyas tierras se encuentran afectadas a la obra, a los fines de dar curso a la venta. Quedando su respuesta limitada por el lapso de treinta (30) días corridos a partir de recibida la notificación.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación que surgiere de la venta de los terrenos o, en caso contrario, a iniciar los trámites de expropiación sobre las fracciones de terrenos cuyos propietarios no accedan a la venta.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

INMOBILIARIA LYE
DE BLENICIO LUCIANA

TASACIÓN

PARA: MUNICIPALIDAD
UBICACIÓN: ALEJANDRO ROCA
AÑO: 2018

Alejandro Roca, Córdoba. 10 de abril de 2018

Municipalidad de Alejandro Roca:

De mi consideración, de acuerdo a lo solicitado, tasación de Inmueble Rural, con los elementos aportados, y los estudios realizados, paso a continuación a dar valor del mismo.

Sin otro particular, la saludo muy atte.

Blencio Luciana
Corredor Público Inmobiliario
Mat. 4557

TASACIÓN DE INMUEBLE RURAL

Ubicación: Lote de Campo Ubicado en Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, lugar Colonia y Pueblo Alejandro Roca, Provincia de Córdoba.

Tipo de inmueble: Rural

Precio de tasación: De acuerdo a lo solicitado, y a una valuación de Mercado, se puede calcular que el precio estimativo por HA, es de quince mil dólares (U\$S 15.000) Dependiendo siempre la ubicación del mismo.

LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD DEL TASADOR Y ACTUACIÓN FUTURA DEL TASADOR

- No se asumen ninguna responsabilidad por cuestiones legales relacionadas con el título de la propiedad.
 - Se presumen que todos los inmuebles situados en la provincia de Córdoba están libres de accesiones no declaradas y que su situación frente a la dirección de catastro se encuentra totalmente regularizada.
 - No se tomó en cuenta ningún gravamen, ni derecho de terceros que pudiera trabar la libre disponibilidad de los bienes tasados y los mismos han sido valuados como si estuvieran libre de toda deuda.
 - El tasador no asume responsabilidad alguna por condiciones estructurales no visibles a través de una inspección rutinaria.
 - Estas valuaciones han sido efectuadas en las condiciones en que se encuentran los inmuebles a la fecha. Toda modificación posterior que afecte el valor de lo tasado no es responsabilidad del tasador. El tasador no asume responsabilidades algunas por condiciones estructurales no visibles a través de una inspección rutinaria, así también no se responsabiliza de los vicios redhibitorios (art. 2164 del cc. y sus concordantes).
 - Los precios que se brindan son de tasación los cuales salen del estudio y cálculos en base a datos y/o realizaciones de inmuebles de características iguales y/o similares al tasador.
- Teniendo en cuenta: ubicación, características del inmueble, materiales con lo que se ha hecho las mejoras, estados de las mejoras, servicios, evaluación del sector.
- Actuaciones futuras del tasador: la labora del tasador concluye con la entrega de la presente al solicitante, el cual este lo recibe y de conformidad. Todo y cualquier otro trámite, consultas, presentación o requerimiento del tasador a prestar aclaraciones y/o declarar en juicios y que sean posteriores a esta sean particulares, judiciales, extrajudiciales, se consideren algo independientes y/o aparte de los solicitado en la presente por lo tanto el solicitante se hará cargo de los honorarios profesionales que ello ocasione.

VALUACIÓN PARTICULAR

El inmueble a valuar, es una fracción de campo/finca, ubicado en el lado Este de la Localidad de Alejandro Roca, dicha superficie; mayor a la ser adquirida por el ente Municipal/Provincial, tiene la particularidad de lindar con el poblado, y en características agropecuarias, son aptas a cualquier tipo de cultivo de la zona, además de ganadero. El valor por hectárea, que se suele determinar por las características de la tierra a tasar, más las mejoras que pueden tener las fincas, el cual por lo general es en dólares, y este suele fluctuar entre un mínimo y un máximo, que, dependiendo las características mencionadas, más el interés invocado de un interesado, o la efectuación de la compra, dan un parámetro de valor. En este caso particular, tomando dichos parámetros, nos da un valor de U\$S 11.000 (once mil dólares) la hectárea laborable, sin desperdicio e utilizable.

Fabrizio Adolfo Gagliers
Martillero Judicial

Alejandro Roca, 9 de abril de 2018

SRES. MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA:

Por medio de la presente me dirijo a Ustedes con el fin de brindarles la información solicitada (valuación Lote 382-3448 con número de cuenta definitivo N°180426016697) teniendo en cuenta valores de mercado y factores tales como:

- Relación con el resto de la población.
- Vialidad y amplitud de vías públicas.
- Formas y tamaños de lotes.
- Grado de prosperidad.
- Construcciones y terrenos válidos.
- Crecimiento de vecindarios.

He llegado a la conclusión del valor por hectárea U\$14.700

Atte.

Gassman María Asunción.
Corredor Inmobiliario
M.P. N°02-2252.[\(1\)](#)

2.3.I.16. Ordenanza 16. "Resuelve la no apertura de calle, ni hoy ni en un futuro, que separe las Manzanas 86, 87, 88 y 89".

Sancionada el 15 de septiembre de 2006.

Promulgada por Decreto N° 43/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006

VISTO: Que, en virtud de lo manifestado por la Empresa Gas del Estado, con respecto a la continuación del proyecto de la Obra de Gas Natural, es necesario realizar una Ordenanza que acredite que las Manzanas 86 y 87 se encuentran juntas, ubicada entre calles Carlos Avetta, Bv. Roca, Almirante Brown y Juan Domingo Perón, y también las Manzanas 88 y 89 entre calles Almirante Brown, Belgrano, Carlos Avetta y Juan Domingo Perón, y que no existe una calle en medio que las separe a pesar de que esta situación figura en las planchetas catastrales de Dirección General de Catastro del Año 1970;

CONSIDERANDO: Que la realidad es que en la localidad esas manzanas siempre existieron unidas y que no existe una calle que las separe en el medio, a pesar de que figuran separadas en las planchetas catastrales que utiliza Gas del Estado para llevar a cabo la Obra;

Que además de no existir calles en dicho espacio, hay construcciones de considerable antigüedad de vecinos que allí tienen sus viviendas;

Que la Municipalidad a los efectos de realizar una calle por ese lugar, debería realizar una expropiación que implica la declaración de utilidad pública mediante una ordenanza, y que significaría grandes costos y desembolsos para el Municipio en concepto de indemnizaciones a los vecinos por el valor de los terrenos, debería además someterlo al Dominio Público, lo que también significa erogaciones, resultando demasiado gravoso para la misma;

Que por esa razón no sería necesario ni útil realizar una calle en ese sector, resultando además antieconómico; y

Que la presente Ordenanza resulta imprescindible a los efectos de la construcción de la Obra para poder realizar la aprobación del material a utilizar para la Obra en cuestión, ya que de pasar una calle por ahí habría que cambiar la capacidad y profundidad de los caños resultando la Obra más gravosa, cuando debido a la realidad actual resulta innecesario un gasto mayor.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Resuélvase no abrir una calle, ni ahora ni en el futuro, que separe las Manzanas 86 y 87, entre calles Carlos Avetta, Bv. Roca, Almirante Brown y Juan Domingo Perón, y Manzanas 88 y 89, entre calles Almirante Brown, Carlos Avetta, Belgrano y Juan Domingo Perón, por cuestiones de seguridad, profundidad y costos de los caños de la Obra de Gas Natural que pasarán por el sector.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(cbe80b694ebd74fcfe136a095b608235_img.jpg\)](#)

2.3.I.17. Ordenanza 43. "Régimen de Instalación de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación y/o Telecomunicaciones y/o Radiocomunicaciones".

Sancionada el 28 de abril de 2010.

Promulgada por Decreto N° 22/2010 de fecha 13 de mayo de 2010

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
ANTENAS EN JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación, u otra índole en jurisdicción de esta Municipalidad, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras, con el objeto de que se produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual, medioambiental y sanitario, y se preserve el derecho de los ciudadanos a mantener unas condiciones de vida sin peligro de salud.

Artículo 2: Definiciones. Se entiende por "estructura de soporte" de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole, a todas aquellas estructuras, equipamientos o elementos específicos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de realizar o recibir transmisiones de comunicaciones, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y/o de cualquier otra índole.

Se entiende por “antena” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplacen en la estructura de soporte, aunque se encuentren ubicados en la misma estructura, ya sea que pertenezcan a un mismo titular o titulares distintos.

Se entiende por “propietario” y/o “responsable”, al propietario y/o explotado de las estructuras de soporte y/o antenas.

Artículo 3: Solicitud de la habilitación – Requisitos a cumplimentar. Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte y/o las antenas, deberán solicitar la habilitación de las mismas al momento de instalar la estructura de soporte o de agregar una nueva antena a estructuras de soporte ya existentes, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias, sin perjuicio de aquellas que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo mediante Decreto.

a) Acompañar plano de ubicación y de detalles técnicos de la antena, firmado por el profesional o constructor responsable; y

b) Facilitación la verificación de los mismos cuando sea requerido, y someterse a los peritajes técnicos que considere necesarios la Administración Municipal, y facilitar toda la documentación necesaria para ilustrar sobre la antena y su posibilidad de autorización.

Estos requisitos deberán cumplimentarse al momento de solicitar la habilitación. La habilitación deberá ser otorgada en forma expresa por la Municipalidad.

Artículo 4: Reubicación de antenas. Por razones de interés público la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte y/o de antenas, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.

Artículo 5: Registro de estructuras y/o antenas. Crease el Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación y/o Telecomunicaciones y/o Radiocomunicación u otra índole y sus estructuras portantes”, en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad.

En el caso de estructuras de soporte y/o antenas que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte y/o antena. En el caso de estructuras de soporte o antenas que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del 1 de Abril de 2010.

Artículo 6: Infracciones. Constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con las multas que establezca la Ordenanza General Tarifaria Anual, las siguientes conductas:

a) Presentación de información completa o disminuida sobre la antena a colocar, ante la autoridad;

b) Ejecución de la Obra (Colocación de la antena) sin previo permiso y pago del tributo respectivo; y

c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

CAPÍTULO II

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Artículo 7: Hecho imponible – montos a abonar – contribuyentes y responsables – exenciones. Antes de solicitar la habilitación de estructuras de soporte y/o de antenas (incluso sobre estructuras de soporte ya existentes), los solicitantes deberán abonar por única vez en una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación.

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados;
- b) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios AM y FM locales;
- c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire, y similares); y
- d) Los que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.

Artículo 8: Montos a pagar. Fíjense los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente Capítulo:

- a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura: Pesos treinta mil (\$30.000,00);
- b) Por solicitud de habilitación de antenas de telefonía celular sobre estructuras de soporte ya existentes: Pesos veinte mil (\$20.000,00);
- c) Habilitación de otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas:
 - c.1.) De hasta veinte metros (20m) de altura: Pesos mil (\$1.000,00);
 - c.2.) De veinte metros (20m) a cuarenta metros (40m) de altura: Pesos mil quinientos (\$1.500,00); y
 - c.3.) De más de cuarenta metros (40m) de altura: Pesos dos mil (\$2.000,00).

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO III

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS

Artículo 9: Hecho imponible – Contribuyentes y Responsables – Base Imponible. Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, el mantenimiento y las condiciones de funcionamiento de las estructuras portantes y/o las antenas ubicadas en ellas, sus titulares o explotadores deberán abonar mensualmente la tasa prevista en esta norma, de acuerdo a las alícuotas, mínimos y fijos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Las antenas y estructuras que no posean habilitación, deberán abonar esta tasa desde el 1 de Enero de 2010 inclusive, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a otras Ordenanzas.

Serán contribuyentes de esta tasa los propietarios y/o explotadores de las antenas y sus estructuras portantes y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte, todos los cuales quedan solidariamente obligados a su pago.

La base imponible de esta tasa estará constituida por el monto de ingresos brutos mensuales que resulten atribuibles a la jurisdicción de esta Municipalidad de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral, excepto para aquellos casos en que se disponga el pago de montos fijos.

Artículo 10: Monto a pagar. Fíjense los siguientes fijos mensuales para la tasa prevista en el presente Capítulo:

a) Antenas y estructuras de soporte de telefonía celular, telefonía fija o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: Abonarán un monto fijo mensual de pesos siete mil (\$7.000), independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal;

b) Antenas de servicios de televisión satelital: Pesos cinco (\$5,00) mensuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal; y

c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: Un monto de pesos mil quinientos (\$1.500,00) mensuales, independiente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

1) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados;

2) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios AM y FM locales;

3) Las estructuras de soporte y antenas que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente; y

4) Las estructuras de soporte y antenas de televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS

Artículo 11: Toda estructura de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole y sus estructuras portantes que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá efectuar el pago de la tasa por factibilidad de localización y habilitación en un término no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir del 1 de Enero de 2010.

Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la Tasa por la Factibilidad de Localización y Habilitación que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificado.

En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.

Para toda modificación de la estructura portante o instalación de nuevos elementos irradiantes, se deberá presentar el formulario correspondiente y solicitud de ampliación o modificación, previo a dicho cambio. De realizar las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la Tasa por la Factibilidad de Localización y Habilitación de la estructura portante.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

Artículo 12: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.I.18. Ordenanza 72. "Declara obligatoria la plantación de plátanos en la Avenida General Roca, entre Plazoleta "Almafuerte" y Plaza "25 de Mayo".

Sancionada el 2 de agosto de 1938.

Promulgada por Decreto N°637 de fecha 3 de agosto de 1938

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: Declárase obligatorio la plantación de plátanos en la Avenida General Roca entre la Plazoleta "Alma Fuerte" y Plaza "25 de Mayo", reemplazando por aquellos los árboles actuales donde los hubiere.

Artículo 2: La plantación ser hará en las veredas en cuatro metros de distancia y a treinta centímetros del borde interno del cordón, debiendo efectuarse dentro del corriente mes de agosto.

Artículo 3: Publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. 

SECCIÓN 2.

NOMENCLATURA DE BARRIOS, CALLES, PASAJES Y CAMINOS

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.3.I.1.** Decreto II/2001. "Designa con el nombre de Barrio "Virgen de Lujan" al complejo habitacional entre calles España, Eduardo Duffý, José Hernández y San Martín".
- 2.3.I.2.** Decreto I7/2001. "Designa con el nombre de "Barrio Virgen de la Medalla Milagrosa" al complejo habitacional comprendido en Bv. Moreno y Calle Alberdi -

Plan FO.VI.COR II”.

- 2.3.I.3. Decreto 60/2002. “Designa con el nombre de Barrio "Virgen de Rosa Mística" al sector frente al Cementerio”.
- 2.3.I.4. Decreto 83/2003. “Designa con el nombre de Barrio San Cayetano al sector donde se encuentra la Capilla en Plazoleta Pablo Otero”.
- 2.3.I.5. Decreto 158/2004. “Designa con el nombre de "Barrio Santa Rita" al sector comprendido entre calles Belgrano y Presidente Juan D. Perón”.
- 2.3.I.6. Ordenanza 9/2009. “Designa con el nombre de Barrio El Palenque a complejo habitacional de quince (15) viviendas”.
- 2.3.I.7. Ordenanza 45/1932. “Dispone la colocación de nombres y números a calles y plazas de la Municipalidad”.
- 2.3.I.8. Decreto 53 Serie “A” /1955. “Realiza rectificación y modificación, en los nombres de calles que fueron cambiados”.
- 2.3.I.9. Ordenanza 58/1982. “Designa nombre a calles”.
- 2.3.I.10. Ordenanza 99/1987. “Designa nombre a calles”. T.O. 2026
- 2.3.I.11. Ordenanza 31/1996. “Designa calle con el nombre de ‘Cabo Segundo (Post Mortem) Raúl Ricardo Romero”’.
- 2.3.I.12. Ordenanza 54/2002. “Modifica nombre de la actual calle Avellaneda por el nombre de Dr. Carlos Félix Sodini”.
- 2.3.I.13. Ordenanza 86/2003. “Designa un tramo de Avenida Circunvalación con el nombre de María Eva Duarte de Perón”.
- 2.3.I.14. Ordenanza 99/2003. “Modifica nombre a la actual calle Iro de Mayo por el nombre de Presidente. Dr. Arturo Umberto Illia”.
- 2.3.I.15. Ordenanza 110/1999. “Designa con el nombre de ‘Dr. Carlos Ignacio Rocha’ a calle”.
- 2.3.I.16. Ordenanza 15/2005. “Designa pasaje público con el nombre de India María”.
- 2.3.I.17. Decreto 149/2008. “Sustituye el nombre de la actual calle José Ingenieros, por el de "Intendente Lionel Dichiara”’.
- 2.3.I.18. Decreto 150/2008. “Sustituye el nombre de la actual calle España, por el de ‘Intendente Diego Evaristo Magris”’.
- 2.3.I.19. Ordenanza 60/2008. “Designa calle pública con el nombre ‘17 de Marzo”’.
- 2.3.I.20. Ordenanza 61/2008. “Designa nombres a calles públicas y pasajes internos”.
- 2.3.I.21. Ordenanza 71/2008. “Dispone la sustitución de nombres de calles”.
- 2.3.I.22. Ordenanza 57/2010. “Designa a pasaje privado con el nombre de ‘Carlos Gardel”’.
- 2.3.I.23. Ordenanza 12/2013. “Designa a pasaje privado con el nombre de ‘Papa Francisco”’.
- 2.3.I.24. Ordenanza 47/2016. “Cambia el nombre de la calle Mitre por el de ‘Intendente Víctor R. Simoncini”’.
- 2.3.I.25. Ordenanza 52/2017. “Afecta fracción a la apertura de una calle pública”.
- 2.3.I.26. Ordenanza 7/2018. “Designa nombre a calles municipales” T.O. 2026.
- 2.3.I.27. Ordenanza 9/2018.” Ratifica el Decreto 14/2018 y designa calle con el nombre de ‘Intendente Marcos Cugiani”’.
- 2.3.I.28. Decreto 14/2018. “Designa con el nombre de ‘Intendente Marcos Cugiani’, aquella calle paralela a la calle José Hernández hacia el Este, entre las Manzanas 19 y 20, delimitada por calles San Martín y Av. Eduardo N. Duffy”.
- 2.3.I.29. Ordenanza 5/2019. “Sustituye nombre de la fracción Av. Mariano Moreno, entre Av. Italia y Colón, por el nombre de ‘Centenario de Colonia”’.
- 2.3.I.30. Ordenanza 35/2021. “Extiende denominaciones de calles”.
- 2.3.I.31. Ordenanza 109/1999. “Designa el nombre de ‘Laguna Municipal Intendente Juan Carlos Fano – Reserva Recreativa Natural’ a espacio al noreste”.

- 2.3.I.32. Ordenanza 27/2025. “Designa camino rural con el nombre de ‘Lilian Teresa Lardone ‘La Molinera’”.
- 2.3.I.33. Decreto 50/2025. “Designa con el nombre Lilian Teresa Lardone ‘La Molinera’, el camino rural desde la Calle Eduardo Duffy hasta tope norte con el río, sector Las Quintas”.

*2.3.2.I. Decreto II. “Designa con el nombre de Barrio “Virgen de Lujan” al complejo habitacional entre calles España, Eduardo Duffy, José Hernández y San Martín”.
De fecha 8 de junio de 2001.*

VISTO: Con motivo de la entronización de la imagen de la “Virgen de Luján”, colocada en la capilla construida al efecto en el sector donde se encuentran ubicadas viviendas pertenecientes al Plan FOVICOR- Dirección de la Vivienda- sector comprendido por calles España, Eduardo Duffy, José Hernández y San Martín, de nuestra localidad;

CONSIDERANDO: Que un grupo de vecinos pertenecientes al referido emprendimiento habitacional, ha solicitado al Departamento Ejecutivo Municipal, se denomine al mismo Barrio Virgen de Luján;
Que no existe impedimentos legales para implementar tal designación, por cuanto, no se encuentra incluida en los alcances del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102 de la Provincia de Córdoba; y
Que esta Municipalidad de Alejandro Roca, comparte y adhiere, ante tal loable iniciativa, como es la recordación de la Patrona de República Argentina.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Designase como Barrio “Virgen de Luján” al complejo habitacional ubicado entre calles España, Eduardo Duffy, José Hernández y San Martín.

Artículo 2: Instrúyase a los respectivos sectores dependientes de la Administración Municipal para la aplicación en lo sucesivo de la denominación a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3: De forma. 

*2.3.2.2. Decreto 17. “Designa con el nombre de “Barrio Virgen de la Medalla Milagrosa” al complejo habitacional comprendido en Bv. Moreno y Calle Alberdi - Plan FO.VI.COR II”.
De fecha 1 de noviembre de 2001.*

VISTO: Con motivo de la entronización de la imagen de la “Virgen de la Medalla Milagrosa” que ha ser colocada en la Capilla construida al efecto en el sector donde se encuentran ubicadas viviendas pertenecientes al Plan FOVICOR II (Dirección de Vivienda) entre Av. Moreno y calle Alberdi, de nuestra localidad;

CONSIDERANDO: Que un grupo de vecinos pertenecientes al mencionado emprendimiento habitacional, ha solicitado al Departamento Ejecutivo Municipal, se designe al lugar como Barrio Virgen de la Medalla Milagrosa; Que no existen impedimentos legales para implementar tal designación, la que se encuentra en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102 de la Provincia de Córdoba; y Que esta Municipalidad de Alejandro Roca, comparte plenamente y se adhiere a tan noble iniciativa, como lo es la recordación de esta advocación de la Virgen María.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Designase con el nombre de “Barrio Virgen de la Medalla Milagrosa” al complejo habitacional ubicado en Bv. Moreno y calle ALBERDI- Plan FOVICOR II.

Artículo 2: Instrúyase a los respectivos sectores dependientes de la Administración Municipal para aplicar la designación mencionada en el articulada precedente.

Artículo 3: De forma. 

2.3.2.3. Decreto 60. “Designa con el nombre de Barrio “Virgen de Rosa Mística” al sector frente al Cementerio”.

De fecha 20 de diciembre de 2002.

VISTO: Con motivo de la entronización de la imagen de la “Virgen María Rosa Mística” que ha de ser colocada en la Capilla construida al efecto en el sector comprendido en las calles España y 9 de Julio- frente al cementerio- de nuestra localidad;

CONSIDERANDO: Que un grupo de vecinos pertenecientes al mencionado sector, gestionaron oportunamente ante este Departamento Ejecutivo Municipal la cesión de un terreno para realizar la construcción de la Capilla; Que los vecinos residentes en dicho lugar, solicitaron se designe al referido lugar con el nombre de “Barrio Virgen María Rosa Mística”; Que, evaluado este pedido, no existen impedimentos legales para acceder favorablemente, temperamento contemplado en lo normado en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102 de la Provincia de Córdoba; y Que esta Municipalidad de Alejandro Roca, comparte plenamente tal iniciativa e inquietud vecinal, y se adhiere a tal loable gestión, como lo es la recordación de esta advocación de la Virgen María.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Designase con el nombre de “Barrio Virgen María Rosa Mística” al sector comprendido frente al cementerio.

Artículo 2: Instrúyase a las Dependencias Municipales para que apliquen en sus derivaciones administrativas tal denominación.

Artículo 3: De forma. [m](#)

*2.3.2.4. Decreto 83. "Designa con el nombre de Barrio San Cayetano al sector donde se encuentra la Capilla en Plazoleta Pablo Otero".
De fecha 7 de agosto de 2003.*

VISTO: Con motivo de la entronización de la imagen de San Cayetano que se ha colocado en la Capilla construida en el sector de la Plazoleta Pablo Otero, que se encuentre entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Islas Malvinas, y Dr. Carlos Félix Sodini (Ex Avellaneda);

CONSIDERANDO: Que los vecinos radicados en el sector, han solicitado al Departamento Ejecutivo Municipal, se designe al lugar mencionado como Barrio San Cayetano;

Que no existe impedimento de carácter legal que imposibilite acceder a lo solicitado, tal lo determina y se encuentra en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N°8.102; y
Que esta Municipalidad de Alejandro Roca, comparte y se adhiere a tan loable iniciativa como lo es la recordación de San Cayetano, conocido en la comunidad católica como el santo del "pan y del trabajo".

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Designase con el nombre de Barrio San Cayetano al sector donde se encuentra ubicada la Capilla construida en la Plazoleta Pablo Otero.

Artículo 2: Instrúyase a las respectivas dependencias pertenecientes a la Administración Municipal para que apliquen la respectiva designación.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

*2.3.2.5. Decreto 158. "Designa con el nombre de "Barrio Santa Rita" al sector comprendido entre calles Belgrano y Presidente Juan D. Perón".
De fecha 4 de noviembre de 2004.*

VISTO: Con motivo de la entronización de imagen de "Santa Rita" que será colocada en la gruta construida al efecto en el sector comprendido en las calles Belgrano de nuestra localidad;

CONSIDERANDO: Que un grupo de vecinos pertenecientes al mencionado sector, gestionaron oportunamente ante este Departamento Ejecutivo Municipal la cesión de un terreno para realizar la construcción de la "Gruta Santa Rita";

Que los vecinos residentes en dicho lugar, solicitaron se designe al referido lugar con el nombre de “Barrio Santa Rita”;

Que, evaluado este pedido, no existen impedimentos legales para acceder favorablemente, temperamento contemplado en lo normado por el artículo 31 de la Ley orgánica Municipal N°8.102 de la Provincia de Córdoba; y

Que la Municipalidad de Alejandro Roca comparte tal iniciativa e inquietud vecinal, y se adhiere a tan loable gestión, como es la recordación de esta advocación de “Santa Rita”.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Designase con el nombre Barrio Santa Rita al sector comprendido en calle Belgrano y Presidente Juan D. Perón.

Artículo 2: Instrúyase a las Dependencias Municipales para que aplique en sus derivaciones administrativas tal denominación.

Artículo 3: De forma. 

2.3.2.6. Ordenanza 9. “Designa con el nombre de Barrio El Palenque a complejo habitacional de quince (15) viviendas”.

Sancionada el 3 de junio de 2009.

Promulgada por Decreto N° 202/2009 de fecha 11 de junio de 2009

VISTO: La construcción realizada por esta Municipalidad de un complejo habitacional de quince (15) viviendas, a través del denominado Plan Federal de Construcción de Viviendas I;

CONSIDERANDO: Que, en el marco del referido plan de viviendas, se construyeron en la localidad quince (15) casas en terrenos de propiedad de este Municipio, ubicados entre calles 9 de Julio, Antonio Trossero y Pte. Dr. Arturo Illia;

Que dichas viviendas fueron adjudicadas por sorteo público constatado por la Escribana Titular del Registro Notarial N° 103, en fecha 12 de junio de 2008, procediéndose a la entrega oficial de las mismas el día 23 de mayo del corriente año; y

Que el Departamento Ejecutivo Municipal y los adjudicatarios consensuaron la denominación que debía asignársele al nuevo barrio conformado por el complejo habitacional recientemente inaugurado.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Desígnese como “Barrio El Palenque” el complejo habitacional conformado por quince (15) viviendas construidas por la Municipalidad de Alejandro Roca en el marco del Plan Federal de Construcción de Viviendas, ubicado entre calles 9 de Julio, Antonio Trossero y Pte. Dr. Arturo Illia.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.3.2.7. Ordenanza 45. "Dispone la colocación de nombres y números a calles y plazas de la Municipalidad".

Sancionada el 14 de julio de 1932.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 18 de julio de 1932

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA
REUNIDA EN CONCEJO
RESUELVE**

Artículo 1: En lo sucesivo las calles y plazas de este pueblo se designarán como sigue:

Boulevard de la Estación- Avenida Mariano Moreno

Calle N°1- Boulevard General Roca

Calle N°2- San Martín

Calle N°3- Rivadavia

Calle N°4- Sarmiento

Calle N°5- General Paz

Calle N°6- 9 de Julio

Calle N°7- Carlos Avetta

Calle N°8- Belgrano

Calle N°9- Alberdi

Calle N°10- Colón

Calle N°11- Vélez Sarsfield

Calle N°12- José Ingenieros

Calle N°13- Bartolomé Mitre

Calle N°14- Boulevard 1° de Mayo

Calle N°15 Este- Pasteur

Calle N°16 Este- Sáenz Peña

Calle N°17 Este- España

Calle N°18 Oeste- Dean Funes

Calle N°19 Oeste- Avellaneda

Calle N°20 Oeste- Italia

Plaza Principal- 25 de Mayo

Plazoleta de la Estación- Alma Fuerte

Artículo 2: La nomenclatura de las calles será determinada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. [m](#)

2.3.2.8. Decreto 53 Serie "A". "Realiza rectificación y modificación, en los nombres de calles que fueron cambiados".

De fecha 28 de septiembre de 1955.

VISTO: Que el Boulevard y algunas calles de la localidad se le cambiaron la designación al solo efecto de una adulación política hacia un régimen totalitario, dictatorial; y

CONSIDERANDO: Que el nombre de calles, paseos, caminos o lugares deben llevar el nombre de quienes en una u otra forma han merecido la consagración de los ciudadanos de una localidad o la consagración de la historia en su juicio sereno e imparcial.

**EL COMISIONADO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1: Restitúyase los nombres al Boulevard y a las calles, que les fueron cambiados, y que deben designarse con los nombres tradicionales: Boulevard General Roca; Avenida Mariano Moreno; Calle José Ingenieros.

Artículo 2: Designase con el nombre de “Libertad”, la calle que queda sin nombre, que nace al Oeste del Cementerio y corre de Norte a Sur del carril.

Artículo 3: Publíquese dese al Archivo. [m](#)

2.3.2.9. Ordenanza 58. “Designa nombre a calles”.

Sancionada el año 1982.

Promulgada por Decreto N° 478/1982 de fecha 7 de enero de 1982

VISTO: El expediente N° 1202 – 0018 – 18404/81; y

ATENTO: A lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno bajo el N° 2721/81.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Sancionar con fuerza de Ordenanza la siguiente:

Artículo 1: Designase con la siguiente nomenclatura, diversas calles de la localidad de Alejandro, Departamento Juárez Celman, conforme el plano obrante a fs. 3 del Expediente N° 1202 – 0018 – 18404/81:

- a) **Antártida Argentina:** Orientada de Sur a Norte, entre Bv. de Circunvalación y Avellaneda. Nace en Nieves Martijena y finaliza en Bv. de Circunvalación;
- b) **Almirante Brown:** Orientada de Este a Oeste, entre Islas Malvinas y 9 de Julio. Nace en Bv. Gral. Roca y finaliza en Antártida Argentina;
- c) **Islas Malvinas:** Orientación Este a Oeste, entre Almirante Brown y Bv. de Circunvalación. Comienza en calle Colón, y termina en Antártida Argentina;
- d) **Paraguay:** Orientación Este a Oeste, entre Bv. de Circunvalación y la margen derecha del Río Cuarto. Nace en la margen del Río Cuarto y finaliza en calle Colón;

- e) **Pasaje Uruguay:** Orientado de Este a Oeste, entre Sarmiento y Nieves Martijena. Nace en Avellaneda y finaliza en Antártida Argentina;
- f) **Comandante Luis Piedrabuena:** Calle interna del Barrio Plan FO.NA.VI., orientada de Sur a Norte, entre José Hernández y España. Nace en Eduardo N. Duffy y finaliza en calle San Martín;
- g) **José Hernández:** Orientación de Sur a Norte, entre Comandante Luis Piedrabuena y zonas de quintas. Nace en Eduardo N. Duffy y finaliza en calle San Martín;
- h) **General Martín Miguel de Güemes:** Orientada de Oeste a Este, entre San Martín y Eduardo N. Duffy. Nace en calle España y termina en José Hernández;
- i) **Almafuerte:** Orientada de Oeste a Este, al Norte de la población. Nace en el Bv. General Roca a la altura del N° 600, y finaliza a la misma altura de la calle Vélez Sarsfield.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.10. Ordenanza 99. "Designa nombre a calles".

Sancionada en el año 1987.

Promulgada por Decreto N° 248/1987 de fecha 7 de agosto de 1987

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 166/1989 sancionada el 2 de junio de 1989

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 1, Inciso b): Modificado por Ordenanza 166/1989.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Desígnese con la siguiente nomenclatura, diversas calles de la Localidad de Alejandro, Departamento Juárez Celman, conforme al plano obrante:

a) **Dr. Luis Ernesto Coronel:** Orientada de Este a Oeste, entre Bv. de Circunvalación (Italia) y calle Antártida Argentina. Nace en Antártida Argentina y finaliza en Bv. de Circunvalación (Italia);

*b) Desígnese con la siguiente nomenclatura "Ramón Bonacci", la calle pública que corre de Norte a Sur, en el plano de Mensura y Loteo, aprobado por D.G.C., según Expediente N° 0033 – 16452/88, inscripto en el Registro de Propiedades según Protocolo de Planos N° 102.725 y según Protocolo de Planillas N° 125.509/10, entre calles Islas Malvinas al Norte y Doctor Luis Ernesto Coronel al Sur, de nuestro Municipio.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 166/1989.*

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.II. Ordenanza 3I. “Designa calle con el nombre de ‘Cabo Segundo (Post Mortem) Raúl Ricardo Romero’”.

Sancionada el 3 de junio de 1996.

Promulgada por Decreto N° 37/1996 de fecha 5 de junio de 1996

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Deróguese la Ordenanza 69/1982 de fecha 8 de diciembre de 1992.

Artículo 2: Designase con el nombre de Cabo Segundo (Post Mortem) Raúl Ricardo Romero a la calle denominada Soldado C/62 Raúl Ricardo Romero, del plano oficial de la localidad de Alejandro Roca.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.I2. Ordenanza 54. “Modifica nombre de la actual calle Avellaneda por el nombre de Dr. Carlos Félix Sodini”.

Sancionada el 13 de mayo de 2002.

Promulgada por Decreto N° 31/2002 de fecha 14 de mayo de 2002

VISTO: La decisión de propiciar el cambio de denominación de la actual calle Nicolás Avellaneda, por la de Dr. Carlos Félix Sodini;

CONSIDERANDO: Que el nombre del Dr. Carlos Félix Sodini, que propone el Departamento Ejecutivo Municipal, obedece a diversas gestiones de vecinos, y evaluados los mismos, resulta adecuado por tratarse de un distinguido profesional y gestor de emprendimientos que se materializaron en nuestro medio;

Que la referida modificación se encuadra en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102;

Que, desde su integración a la población, acontecido en 1932, hasta su desaparición física en Junio de 1997, realizó una permanente y fructífera actividad que tuvo como piedra angular una mejor calidad de vida y mejoramiento comunitario;

Que fue iniciador y alma máter de la fundación de la Sociedad de Beneficencia “Nuestra Señora de la Asunción”, pionera en prestaciones de salud en la localidad y la región, y que todos conocemos como “Sala”, hoy Clínica de Alejandro Roca;

Que cumplió un rol protagónico y activo en las gestiones de la creación del Instituto Privado Alejandro – nivel secundario – generador de numerosas promociones que se han destacado por su elevado desarrollo intelectual, demostrado y puesto de manifiesto en los diversos escaños educacionales donde han asistido;

Que intervino y desarrolló actividades en las entidades locales: Hospital Vecinal Municipal donde se desempeñó en forma gratuita, la Sociedad Italiana y el Aeroclub de Alejandro Roca, lo han contado como propulsor e integrante de su conducción; y

Que tal designación implica el reconocimiento de la comunidad al destacado vecino que supo brindar su más amplio y desinteresado aporte a la comunidad que lo cobijó como hijo adoptivo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Modificase la designación de la actual calle Nicolás Avellaneda, por el de Dr. Carlos Félix Sodini en toda su extensión.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para implementar la modificación, y que tendrá vigencia desde el próximo 2 de junio venidero.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.13. Ordenanza 86. “Designa un tramo de Avenida Circunvalación con el nombre de María Eva Duarte de Perón”.

Sancionada el 11 de abril de 2003.

Promulgada por Decreto N° 71/2003 de fecha 14 de abril de 2003

VISTO: La necesidad de asignar nombre a la actual Avenida de Circunvalación que comprende su extensión desde la intersección de calle Roque Sáenz Peña hasta la rotonda que se encuentra ubicada en Ruta Provincial A – 171 y Dr. Carlos Félix Sodini (Ex – Avellaneda);

CONSIDERANDO: Que la referida vía pública se dividirá en dos (2) secciones, la primera comprende el tramo intersección Roque Sáenz Peña hasta Bv. Gral. Roca se denominará “María Eva Duarte de Perón”, y la segunda parte (continuación) que se encuentra de Bv. Gral. Roca, hasta rotonda (Ruta Provincial A – 171 y calle Dr. Carlos Félix Sodini – Ex Avellaneda), se llamará “Presidente Juan Domingo Perón”; Que los nombres designados pertenecen a quienes se han desempeñado y distinguido por su trayectoria política y social utilizando la prédica y persuasión como método de la transmisión de su pensamiento; y Que la designación sirve como homenaje y recordación a quienes se constituyeron como figuras de conducción y abanderada de los sectores más humildes y desprotegidos del país.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Designase con el nombre de “María Eva Duarte de Perón” al tramo de la Avenida de Circunvalación comprendido entre intersección con calle Roque Sáenz Peña, hasta Bv. Gral. Roca.

Artículo 2: Designase con el nombre de “Presidente Juan Domingo Perón” al tramo de la Avenida de Circunvalación que comprende desde el Bv. Gral. Roca hasta la

rotonda ubicada en Ruta Provincial A - 171 y calle Dr. Carlos Félix Sodini (Ex - Avellaneda).

Artículo 3: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar las correspondientes comunicaciones, cambios, modificaciones y/o gestiones entre los diversos organismos para implementar las designaciones mencionadas precedentemente.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.14. Ordenanza 99. "Modifica nombre a la actual calle 1ro de Mayo por el nombre de Presidente. Dr. Arturo Umberto Illia".

Sancionada el 29 de septiembre de 2003.

Promulgada por Decreto N° 95/2003 de fecha 30 de septiembre de 2003

VISTO: La solicitud presentada por la banca de la Unión Cívica Radical, proponiendo a la actual calle 1ro de Mayo en toda su extensión, con el nombre de Presidente Dr. Arturo Umberto Illia;

CONSIDERANDO: Que este cambio de designación debe considerarse un acto de reconocimiento y homenaje a tan significativa figura en la política, teniendo en cuenta sus virtudes morales y de hombría de bien.

Que se desempeñó como Presidente de la Nación desde 1963 hasta 1966, no pudiendo terminar su mandato en razón de ser derrocado por el movimiento militar de 1966; y

Que la inquietud presentada se encuentra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Désignese con el nombre de Presidente Dr. Arturo Umberto Illia a la actual calle 1ro de Mayo en toda su extensión.

Artículo 2: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar las comunicaciones, cambios, modificaciones y/o gestiones pertinentes para que implemente la nueva designación.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.15. Ordenanza 110. "Designa con el nombre de 'Dr. Carlos Ignacio Rocha' a calle".

Sancionada el 20 de julio de 1999.

Promulgada por Decreto N° 27/1999 de fecha 21 de julio de 1999

VISTO: Que se han recibido múltiples pedidos formulados, y también el resultado de la encuesta recientemente efectuada, surge nominar la designación de una calle con el nombre de "Dr. Carlos Ignacio Rocha", distinguido profesional y caracterizado vecino de nuestro medio;

CONSIDERANDO: Que es de destacar la actividad política, y su desempeño como médico en nuestra población, especialmente poniendo de relieve su dedicación, generosidad y profesionalidad al servicio de los sectores más carenciados; Que fue uno de los precursores en la creación de la actual Residencia Geriátrica que funciona en el Hospital Vecinal; y Que en numerosas oportunidades integro distintas entidades intermedias cuya finalidad fue servir al prójimo, evidenciando con ello su gran vocación de servicio y dedicación comunitaria.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Designar a la calle Rivadavia, en toda su extensión, con el nombre de “Dr. Carlos Ignacio Rocha”, en homenaje a quien fuera destacado profesional y caracterizado vecino de nuestro medio.

Artículo 2: Realizar las gestiones necesarias para modificar y actualizar la nomenclatura perteneciente al ejido municipal.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.16. Ordenanza 15. “Designa pasaje público con el nombre de India María”.

Sancionada el 1 de julio de 2005.

Promulgada por Decreto N° 52/2005 de fecha 13 de julio de 2005

VISTO: Los festejos del Centenario de la localidad de Alejandro Roca, el día 17 de Marzo de 2005, a sugerencia de los vecinos del Barrio COSPAL de esta localidad y por iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal;

CONSIDERANDO: Que en virtud de esos festejos corresponde homenajear a las personas que lo honraron, y en el caso de “India María” fue la última persona de ascendencia aborigen de nuestra localidad;

Que es un personaje legendario y que su historia es conocida por todos a través de la transmisión oral de la misma; y

Que la iniciativa se encuentra regulado en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Désignese con el nombre de “India María” al pasaje público que corre de Norte a Sur al centro del Barrio COSPAL de nuestra localidad, y que va desde calle 9 de Julio hasta calle Almafuerte.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*2.3.2.17. Decreto 149. "Sustituye el nombre de la actual calle José Ingenieros, por el de
"Intendente Lionel Dichiara".
De fecha 24 de septiembre de 2008.*

VISTO: La Ordenanza 071/2008, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 20/08/2008; y promulgada por Decreto N°141/2008 del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 25/08/2008; documentos en los que se deja constancia que a modo de homenaje al Sr. Lionel Dichiara, quien se desempeñó como Intendente Municipal de Alejandro Roca, el nombre de una calle de esta localidad se sustituirá por el suyo; y

CONSIDERANDO: Que, en este tipo de circunstancias, más allá del Decreto Promulgatorio, es necesario por parte del Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración de un Decreto que protocolice un acto de tamaña envergadura.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Sustitúyase a partir de la fecha de este Decreto la designación, en toda su extensión, de la actual calle José Ingenieros, por la de Intendente Lionel Dichiara.

Artículo 2: Remítase copia del presente Decreto a los familiares del Sr. Lionel Dichiara.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, protocolícese, dese al Archivo Municipal y archívese. [m](#)

*2.3.2.18. Decreto 150. "Sustituye el nombre de la actual calle España, por el de 'Intendente
Diego Evaristo Magris".
De fecha 24 de septiembre de 2008.*

VISTO: La Ordenanza 071/2008, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 20/08/2008; y promulgada por Decreto 141/2008 del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 25/08/2008; documentos en los que se deja constancia que a modo de homenaje al Sr. Diego Evaristo Magris, quien se desempeñó como Intendente Municipal de Alejandro Roca, el nombre de una calle de esta localidad se sustituirá por el suyo; y

CONSIDERANDO: Que, en este tipo de circunstancias, más allá del Decreto Promulgatorio, es necesario por parte del Departamento Ejecutivo la Elaboración de un Decreto que protocolice un acto de tamaña envergadura.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Sustitúyase a partir de la fecha de este Decreto la designación, en toda su extensión, de la actual calle España, por la de Intendente Diego Evaristo Magris.

Artículo 2: Remítase copia del presente Decreto a los familiares directos del Sr. Diego Evaristo Magris.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, protocolícese, dese al Archivo Municipal y archívese. [m](#)

2.3.2.19. Ordenanza 60. "Designa calle pública con el nombre '17 de Marzo'".

Sancionada el 5 de julio de 2008.

Promulgada por Decreto N° 126/2008 de fecha 7 de julio de 2008

VISTO: La solicitud realizada por algunos vecinos de nuestra localidad para que se le coloque nombre a la calle pública ubicada en el sector noroeste de nuestra localidad, que corre desde calle Antártida Argentina hasta calle Italia, ubicada en traza paralela al norte de la calle Islas Malvinas y al sur del Boulevard de Circunvalación;

CONSIDERANDO: Que actualmente no existe una calle que lleve como denominación la fecha de la fundación de nuestra localidad;

Que la mayoría de las ciudades o pueblos le hacen honor al día en el que han sido fundados denominando a una calle con esa fecha; y

Que esta iniciativa se encuentra regulada en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Désígnese con el nombre de 17 de Marzo a la calle pública ubicada en el sector noroeste de nuestra localidad, que corre desde calle Antártida Argentina hasta calle Italia, ubicada en traza paralela al norte de la calle Islas Malvinas y al sur del Boulevard de Circunvalación.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.3.2.20. Ordenanza 61. "Designa nombres a calles públicas y pasajes internos".

Sancionada el 5 de julio de 2008.

Promulgada por Decreto N° 327/2008 de fecha 7 de julio de 2008

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Mutual de Socios y Adherentes al Club Pabellón Argentino proponiendo los nombres para los pasajes públicos que se han abierto después de subdividir una fracción de terreno propiedad de dicha institución;

CONSIDERANDO: Que dicha designación es de suma importancia para todo aquello que tenga que ver con la habilitación de servicios y su funcionamiento; y

Que esta iniciativa se encuentra regulada en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Desígnese con el nombre de General Güemes a la calle pública ubicada en el sector norte de dicha fracción de terreno, ya que es continuación del pasaje del mismo nombre ubicado en el Barrio FO.NA.VI.

Artículo 2: Desígnese con el nombre de Pabellón Argentino al pasaje interno que corre de norte a sur dentro de dicha fracción de terreno.

Artículo 3: Desígnese con el nombre De Los Fundadores al pasaje interno que corre de este a oeste y está ubicado en el sector sur dentro de dicha fracción de terreno.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.3.2.21. Ordenanza 71. "Dispone la sustitución de nombres de calles".

Sancionada el 20 de agosto de 2008.

Promulgada por Decreto N° 141/2008 de fecha 25 de agosto de 2008

VISTO: Que resulta apropiado rendir homenaje a ciudadanos que se desempeñaron a cargo del Gobierno Municipal de esta localidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que a lo largo de más de cien (100) años de vida de nuestro pueblo, los destinos de la Comunidad fueron conducidos por alejandrinos que hicieron su mayor entrega en pos del crecimiento de la localidad;

Que entre algunas de las gestiones de gobierno municipal más destacadas, y que aún no gozan del merecido reconocimiento a través de la designación de calle, lugar o edificio público alguno, podemos mencionar las correspondientes a las intendencias de Lionel Dichiara y Diego E. Magris;

Que estos vecinos han gozado del respeto de sus conciudadanos, y aun hoy son recordados como personas merecedoras de estima y distinción por la corrección y el carácter ético de sus conductas, así como también por los logros de sus gestiones de gobierno;

Que la designación de calles con los nombres de los Ex Intendentes propuestos se adecúa a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

Que consideramos adecuado, como símbolo de reconocimiento y gratitud con quienes realizaron importantes aportes a la Comunidad desde la conducción de la Municipalidad, reemplazar la designación de algunas calles de nuestra localidad por el nombre de los ciudadanos mencionados, según se precisa en el articulado de la presente ordenanza; y

Que de manera alguna estas modificaciones implican falta de reconocimiento a los pro hombres y naciones con los que actualmente se encuentran denominadas las calles afectadas, así como tampoco a otros destacados Ex Intendentes locales, que

oportunamente serán honrados con nuevas denominación de espacios públicos, de acuerdo a lo previsto por este Gobierno Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Sustitúyase la designación, en toda su extensión, de la actual calle José Ingenieros, por Intendente Lionel Dichiara.

Artículo 2: Sustitúyase la designación, en toda su extensión, de la actual calle España por Intendente Diego E. Magris.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones establecidas a los fines de la efectiva implementación de las modificaciones establecidas en los Artículos 1 y 2.

Artículo 4: Fíjese como fecha de comienzo de vigencia de las modificaciones en la designación de las calles determinadas por la presente Ordenanza, la de su publicación en el Boletín Informativo Municipal.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.22. Ordenanza 57. “Designa a pasaje privado con el nombre de ‘Carlos Gardel’”.

Sancionada el 13 de octubre de 2010.

Promulgada por Decreto N° 50/2010 de fecha 13 de octubre de 2010

VISTO: Que resulta necesario asignar denominación al Pasaje Privado que comunica las calles Guido Rosa Digo y Antonio Trossero, y que se ubica entre calles Int. Diego Magris y José Hernández en forma paralela a las mismas;

CONSIDERANDO: Que se ha propuesto a esta Municipalidad denominar al pasaje referido con el nombre de Carlos Gardel, en reconocimiento al destacado maestro del tango;

Que Carlos Gardel, conocido como el “zorzal criollo” o “el morocho del abasto”, nació el jueves 11 de diciembre de 1890 en la ciudad de Toulouse, al sur de Francia, con el nombre de Charles Romuald Gardés. En 1893 llegó con su madre a Buenos Aires. Más grande, se convirtió en cantor habitual de reuniones y cafés. Con casi veintiún (21) años conoció a José Razzano, apodado “el oriental” por ser uruguayo, con quien formó un dúo de canciones criollas. Al binomio se lo conoció como “El Morocho y El Oriental”. En 1912 grabó quince (15) canciones para el sello Columbia Records, acompañándose él mismo con su guitarra. El primerio de los temas, “Sos mi tirador plateao”, lo volvería a grabar más tarde con el título de “El tirado plateado”. El repertorio aún se componía de canciones criollas. En 1917 fue el primer cantor oficial de tangos, al estrena el tango – canción “Mi noche triste”, ya que hasta entonces el tango era solo música sin letra. Ese mismo año filmó y estrenó su primera película, “Flor de Durazno”, e inició su etapa discográfica junto a José Razzano con el sello Disco Nacional (luego Odeón, hoy EMI) y el tema de Ángel Villoldo, “Cantar eterno”. En los años '20 llevó el tango por Europa,

haciéndolo conocer en España y Francia. En 1925 se separó amistosamente de “El Oriental”, José Razzano. Desde su regreso a Argentina en 1926 se dedicó casi exclusivamente a la fonografía. En los años '30 ya era una figura célebre en Argentina, Uruguay y en varios países europeos, motivo por el cual la empresa cinematográfica Paramount Pictures Corporation, lo convocó para protagonizar cuatro (4) películas, rodadas en Joinville, Francia. Entre 1934 y 1935 conquistó el mercado de Estados Unidos, donde grabó discos, cantó en radio y filmó películas muy exitosas que extendieron su fama a toda América, todas ellas dentro del género musical, y destinadas a su lucimiento como cantante. Luego llegó la gira por Centroamérica en 1935: Puerto Rico, Venezuela, Aruba Curazao y Colombia. El lunes 24 de junio de 1935 el avión en el que viajaba cayó cerca de Medellín (Colombia) y terminó con su vida en el esplendor de su fama. Fue sepultado en el cementerio porteño de la Chacarita. Su tumba es visitada por admiradores de todo el mundo. La calidad de su voz y su muerte prematura ayudaron a convertirlo en un mito popular. Todo aquel que oyó hablar de tango, lo encontró pegado al nombre de Carlos Gardel; y

Que los vecinos residentes en dicho pasaje, y los alejandrinos vinculados a la actividad musical, y especialmente los relacionados al género del tango, han manifestado su voluntad de realizar designación dispuesta por esta Ordenanza, tal como surge de la solicitud elevada por los referidos vecinos, que se acompaña a la presente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Désignese con el nombre “Carlos Gardel” al pasaje privado que comunica las calles Guido Rosa Digo y Antonio Trossero, y que se ubica entre calles Int. Diego Magris y José Hernández en forma paralela a las mismas.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.23. Ordenanza 12. “Designa a pasaje privado con el nombre de ‘Papa Francisco’”.

Sancionada el 2 de mayo de 2013.

Promulgada por Decreto N° 265/2013 de fecha 8 de mayo de 2013

VISTO: Que resulta necesario asignar denominación al pasaje privado que comunica las calles 9 de Julio y Antonio Trossero, y que se ubica entre calles Libertad y España en forma paralela a las mismas;

CONSIDERANDO: Que se ha propuesto a esta Municipalidad denominar al pasaje referido con el nombre de Papa Francisco, en reconocimiento al recientemente nombrado Papa de la Iglesia Católica;

Que Mons. Jorge Mario Bergoglio es el primer Sumo Pontífice de origen latinoamericano, y argentino más precisamente; y

Que los vecinos residentes en dicho pasaje, han manifestado su voluntad de realizar la designación dispuesta por esta Ordenanza.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Désígnese con el nombre de “Papa Francisco” al pasaje privado que comunica las calles 9 de Julio y Antonio Trossero, y que se ubica entre calles Libertad y España en forma paralela a las mismas.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.3.2.24. Ordenanza 47. “Cambia el nombre de la calle Mitre por el de ‘Intendente Víctor R. Simoncini’”.

Sancionada el 21 de diciembre de 2016.

Promulgada por Decreto N° 76/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016

VISTO: Que la nomenclatura de calles, paseos públicos y espacios verdes en una localidad, además de una forma de organización, identificación y orientación para quienes la habitan, constituye un homenaje y una forma de reconocimiento a hechos y personajes relevantes, como así también un modo de preservación y divulgación de una cultura común que enseña y concientiza a las generaciones, el Partido Justicialista – Circuito Alejandro Roca – solicita que se denomine con el nombre de Intendente Víctor R. Simoncini a una calle de nuestra localidad;

CONSIDERANDO: Que el Sr. Víctor R. Simoncini ha demostrado ser una persona comprometida con la política como herramienta de cambio social, que lo llevó a ser Intendente durante dos períodos; uno por el Partido Justicialista y otro por la Unión Federal Vecinal, demostrando en ambas oportunidades su capacidad de gestión para el progreso de nuestro pueblo, dejando obras que le han dado un empuje socio – económico al mismo; y

Que Víctor R. Simoncini es parte de la historia de la localidad y que es importante conservar la historia a través de las denominaciones que se les da a espacios públicos para que nuestros niños y jóvenes reciban de sus mayores, datos históricos que les permitan acercarse más a la historia local.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Cambiase en todo su recorrido con el nombre de “Intendente Víctor R. Simoncini” a la actual calle Mitre de nuestra localidad, que corre desde Bv. Eduardo Duffy hasta calle María Eva Duarte de Perón.

Artículo 2: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, proceda dentro de lo posible a cambiar la cartelera indicativa para dar cuenta del mencionado cambio, el cual entrará en vigencia formal con la aprobación de esta Ordenanza.

Artículo 3: Notifíquese e invítese a los vecinos frentistas de dicha calle a adecuar dentro del plazo de un (1) año de la publicación de la presente ordenanza, su

documentación con respecto al cambio de domicilio, los que serán sin cargo, afrontando el municipio los costos de dicho trámite.

Artículo 4: Notifíquese a la Oficina del Registro Civil a fin de que dé trámite correspondiente.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.3.2.25. Ordenanza 52. “Afecta fracción a la apertura de una calle pública”.

Sancionada el 26 de diciembre de 2017.

Promulgada por Decreto N° 81/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017

VISTO: La Ordenanza 2/2017 en la que se aprueba la propuesta de loteo y consecuentemente el Plano de “Mensura, Unión y Loteo” del inmueble adquirido por la Municipalidad de Alejandro Roca conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 23/2012;

CONSIDERANDO: Que luego de la presentación del Plano de “Mensura, Unión y Loteo” en la Oficina de la Dirección General de Catastro de Córdoba que consta en el Expte. N° 0588 – 08612/2017, surgió la necesidad de sancionar la pertinente Ordenanza Municipal de afectación al dominio público de las fracciones de terreno que serán destinadas a calles públicas;

Que siendo el loteo en su totalidad, propiedad de la Municipalidad, es menester sólo indicar cuales son las fracciones de terreno que serán calles, imposibilitando el uso privado o enajenación futura; y

Que es intención cumplimentar con todos los requerimientos de la oficina mencionada a los fines de asistir a la necesidad de terrenos para los vecinos de la localidad debido a la urgencia habitacional que vivimos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Aféctese al Dominio Público Municipal, con las limitaciones dominiales que ello representa, la fracción de terreno que en el plano mencionado supra y que es parte integrante del Expte. N° 0588 – 008612/2017, se denomina como “superficie destinada a calles”, cuya superficie total es dieciséis mil cuatrocientos sesenta y dos coma noventa y seis metros cuadrados (16.462,96m2) destinada al uso como calle pública.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.3.2.26. Ordenanza 7. "Designa nombre a calles municipales".
Sancionada el 8 de marzo de 2018.
Promulgada por Decreto N° 12/2018 de fecha 16 de marzo de 2018

Texto Ordenado – Modificado por:
Decreto N° 12/2018 de fecha 16 de marzo de 2018.

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 4: Vetado por Decreto 12/2018.

VISTO: Que la nomenclatura de calles, paseos públicos y espacios verdes en una localidad, además de una forma de organización identificación y orientación para quienes la habitan constituyen un homenaje y una forma de reconocimiento y hechos y personajes relevantes, como así también un modo de preservación y divulgación de una cultura común que enseña y concientiza a las generaciones futuras;

CONSIDERANDO: Que en la historia reciente de nuestra localidad se han sucedido intendentes que dieron cuentas de su preocupación y compromiso con el progreso del pueblo, y aun no cuentan con el reconocimiento que merecen;

Que asimismo también es intención del Departamento Ejecutivo Municipal reconocer la tarea de personas de nuestra localidad que se han destacado en los campos de la salud, la educación y el arte; personas que se destacaron por la sencillez, humildad y generosidad en sus ámbitos laborales, fortaleciendo los vínculos de la comunidad y aportando al crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras; y

Que nominar a una calle, espacio verde o paseo público, es para las autoridades de una ciudad un acto de responsabilidad con la historia, pero también con el futuro, ya que, en la determinación de llamar a una arteria de determinada manera, subyace un mensaje a las generaciones por venir respecto su postura ante determinados sucesos del tiempo en que les tocó ejercer su función.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Nómbrase como calle Ildo Patriarca aquella paralela a la calle José Hernández, una manzana hacia el Este, delimitada por las calles 9 de Julio y Guido Rosa Digo.

Artículo 2: Nómbrase como calle Dr. Raúl Irigo aquella paralela a la calle mencionada en el artículo precedente una manzana hacia el Este, delimitada por las calles 9 de Julio y Guido Rosa Digo.

Artículo 3: Manténgase la denominación de las calles con sentido Este – Oeste comprendidas entre las calles Dr. Raúl Irigo y José Hernández, referenciadas precedentemente.

Artículo 4:

**Artículo vetado según modificación introducida por Decreto 12/2018.*

Artículo 5: Nómbrase como calle Intendente Juan Carlos Fano aquella paralela a la calle José Hernández hacia el Este, entre las Manzanas 20, 21 y 27 (C02 S01), delimitada por las calles San Martín al Norte y Av. Eduardo N Duffy al Sur.

Artículo 6: Nómbrase como calle Intendente Armando Sabattini aquella paralela a la Av. Eduardo N. Duffy hacia el Norte, entre las Manzanas 20 y el lado Este de las Manzanas 24 y 28, hasta llegar a calle pública sin nombre (C02 S01); delimitada por la calle Intendente Juan Carlos Fano según Artículo 5 de la presente al Oeste y calle pública sin nombre al Este.

Artículo 7: Nómbrase como calle Prof. María Catalina Casey aquella paralela a la calle José Hernández hacia el Este, entre las Manzanas 21, 22 y 26 (C02 S01); delimitada por las calles San Martín al Norte y calle Intendente Armando Sabattini del artículo precedente, al Sur.

Artículo 8: Nómbrase como calle Intendente Osvaldo Mistó aquella paralela a la calle José Hernández hacia el Este, entre las Manzanas 22, 26 y 27 por un lado, y 23, 25 y 28 por el otro (C02 S01); delimitada por las calles San Martín al Norte y Av. Eduardo N. Duffy al Sur.

Artículo 9: Nómbrase como calle Intendente Mario A. Pellegrini aquella paralela a la calle José Hernández hacia el Este, entre las Manzanas 23 y 25 por un lado y 24 por el otro (C02 S01); delimitada por las calles San Martín al Norte y calle Intendente Armando Sabattini del Artículo 6 de la presente, al Sur.

Artículo 10: Nómbrase como calle Raúl Oscar Pereyra aquella paralela a la Av. Eduardo N. Duffy hacia el Norte, entre las Manzanas 22 y 23 por un lado y 25 y 26 por el otro (C02 S01); delimitada por la calle Prof. María Catalina Casey según Artículo 7 de la presente al Oeste y calle Intendente Mario A. Pellegrini según Artículo 9 al Este.

Artículo 11: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, proceda dentro de lo posible a cambiar la cartelería indicativa para dar cuenta del mencionado cambio, el cual entrará en vigencia formal con la aprobación de esta ordenanza.

Artículo 12: Notifíquese e invítese a vecinos frentistas de dichas calles a adecuar dentro de un (1) año a partir de la publicación de la presente ordenanza su documentación con respecto al cambio de domicilio.

Artículo 13: Notifíquese a la Oficina del Registro Civil a fin de que dé trámite correspondiente.

Artículo 14: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.27. Ordenanza 9." Ratifica el Decreto 14/2018 y designa calle con el nombre de 'Intendente Marcos Cugiani'".

Sancionada el 11 de abril de 2018.

Promulgada por Decreto N° 20/2018 de fecha 12 de abril de 2018

VISTO: El Decreto 14/2017 del Departamento Ejecutivo Municipal ad – referéndum del Concejo Deliberante de Alejandro Roca; y

CONSIDERANDO: Que es facultad del Concejo Deliberante expedirse al respecto mediante ordenanzas.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese en todos su términos el Decreto 14/2018 del Departamento Ejecutivo Municipal ad referéndum del Concejo Deliberante de Alejandro Roca, y en consecuencia nómbrese como calle Intendente Marcos Cugiani aquella paralela a la calle José Hernández hacia el este, entre las Manzanas 19 y 20 (C02 S01); delimitada por las calles San Martín al Norte y Av. Eduardo N. Duffy al Sur.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.28. Decreto 14. "Designa con el nombre de 'Intendente Marcos Cugiani', aquella calle paralela a la calle José Hernández hacia el Este, entre las Manzanas 19 y 20, delimitada por calles San Martín y Av. Eduardo N. Duffy".

Sin fecha año 2018.

VISTO: Que la nomenclatura de calles, paseos públicos y espacios verdes en una localidad, además de una forma de organización, identificación y orientación para quienes la habitan, constituye un homenaje y una forma de reconocimiento a personas relevantes, como así también un modo de preservación y divulgación de una cultura común que enseña y concientiza a las generaciones futuras;

CONSIDERANDO: Que en la historia reciente de nuestra localidad se han sucedido Intendentes que dieron cuenta de su preocupación y compromiso con el progreso del pueblo, y aún no han obtenido el reconocimiento que merecen;
Que, asimismo, cabe recordar también, que la intención del Departamento Ejecutivo Municipal, puesta de manifiesto desde el inicio de la Gestión, ha sido la de reconocer la tarea de personas de nuestra localidad que se destacaron por la sencillez, humildad y generosidad en sus ámbitos laborales; fortaleciendo los vínculos de la comunidad y aportando al crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras;

Que a lo largo de más de cien años de vida de nuestro pueblo los destinos de la Comunidad fueron conducidos por alejandrinos que hicieron su mayor entrega en pos del crecimiento de la localidad;

Que estos vecinos han gozado del respeto de sus conciudadanos, y aún hoy son recordados como personas merecedores de estima y distinción por la corrección y el carácter ético de sus conductas, así como también por los logros de sus gestiones de gobierno;

Que la designación de calles con los nombres de los ex intendentes propuestos se adecua a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102; y

Que nominar una calle, espacio verde o paseo público, es para las autoridades de una ciudad, un acto de responsabilidad con la historia, pero también con el futuro, ya que, en la determinación de llamar a una arteria de determinada manera, subyace un mensaje a las generaciones por venir respecto su postura ante determinados sucesos del tiempo en que les tocó ejercer su función.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
DECRETA
AD REFERENDUM DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 1: Nómbrase como calle Intendente Marcos Cugiani aquella paralela a la calle José Hernández hacia el Este, entre las manzanas N°19 y 20 (C02 S01); delimitada por las calles San Martín al Norte y Av. Eduardo N. Duffy al Sur.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.3.2.29. Ordenanza 5. “Sustituye nombre de la fracción Av. Mariano Moreno, entre Av. Italia y Colón, por el nombre de ‘Centenario de Colonia’”.

Sancionada el 6 de marzo de 2019.

Promulgada por Decreto N° 10/2019 de fecha 8 de marzo de 2019

VISTO: Que la nomenclatura de calles, paseos públicos y espacios verdes en una localidad, además de una forma de organización, identificación y orientación para quienes la habitan, constituye un homenaje y una forma de reconocimiento a hechos y personajes relevantes, como así también un modo de preservación y divulgación de una cultura común que enseña y concientiza a las generaciones futuras;

CONSIDERANDO: Que este año el Club Atlético Colonia festeja el centenario de su fundación, siendo una de las más antiguas instituciones de nuestro pueblo que aún sigue trabajando con las familias por los niños y jóvenes, impulsando el deporte local;

Que el Club Atlético Colonia ha sido forjado con el trabajo de varias generaciones, dando espacio a las familias de Alejandro, demostrando que con esfuerzo, dedicación y compromiso es posible mantener y hacer crecer las instituciones locales;

Que nominar a una calle, espacio verde o paseo público, es para las autoridades de una ciudad, un acto de responsabilidad con la historia, pero también con el futuro, ya que, en la determinación de llamar a una arteria de determinada manera,

subyace un mensaje a las generaciones por venir respecto su postura ante determinados sucesos del tiempo en que les tocó ejercer su función.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Sustitúyase el nombre de la fracción de la Av. Mariano Moreno, entre calles Av. Italia y Colón, por el de Centenario de Colonia.

Artículo 2: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, proceda dentro de lo posible, a cambiar la cartelería indicativa para dar cuenta del mencionado cambio, el cual entrará en vigencia formal con la aprobación de esta ordenanza.

Artículo 3: Notifíquese e invítase a los vecinos frentistas de dichas calles a adecuar dentro del plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente ordenanza su documentación con respecto al cambio de domicilio.

Artículo 4: Notifíquese a la Oficina del Registro Civil a fin de que dé trámite correspondiente.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.3.2.30. Ordenanza 35. "Extiende denominaciones de calles".

Sancionada el 17 de noviembre de 2021.

Promulgada por Decreto N° 67/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021

VISTO: La incorporación de nuevos inmuebles al patrimonio municipal y la consecuente urbanización de dichos espacios a través de la apertura de calles;

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad logró incorporar seis hectáreas (6ha) de terreno aledañas de loteos denominados García y Ortiz; afectándose a los Programas de lote para vivienda única Tu Sueño... Tu Proyecto 1 y 2;

Que mediante las Ordenanzas 52/2017, 2/2018 y 7/2018, se nombró a las calles de los loteos conocidos como Loteo García y Loteo Ortiz, delimitando en cada caso la extensión de las nuevas arterias;

Que las obras de infraestructura en el nuevo loteo generaron la apertura de seis (6) nuevas vías urbanas; y

Que cinco (5) de esas nuevas calles son continuación de otras existentes.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Extiéndase la denominación y continúese la numeración de la calle Intendente Marcos Cugiani hacia el Norte desde la calle San Martín hasta la calle Guido Rosa Digo.

Artículo 2: Extiéndase la denominación y continúese la numeración de la calle Intendente Juan Carlos Fano hacia el Norte desde la calle San Martín hasta la calle Guido Rosa Digo.

Artículo 3: Extiéndase la denominación y continúese la numeración de la calle María Catalina Casey hacia el Norte desde la calle San Martín hasta la calle Guido Rosa Digo.

Artículo 4: Extiéndase la denominación y continúese la numeración de la calle Intendente Osvaldo Mistó hacia el Norte desde la calle San Martín hasta la calle Guido Rosa Digo.

Artículo 5: Extiéndase la denominación y continúese la numeración de la calle Intendente Mario A. Pellegrini hacia el Norte desde la calle San Martín hasta la calle Guido Rosa Digo.

Artículo 6: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de las adecuaciones presupuestarias correspondientes proceda, dentro de lo posible, a cambiar la cartelería indicativa para dar cuenta del mencionado cambio, el cual entrará en vigencia formal con la aprobación de esta ordenanza.

Artículo 7: Notifíquese e invítase a los vecinos frentistas de dichas calles a adecuar dentro del plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente ordenanza su documentación con respecto al cambio de domicilio.

Artículo 8: Notifíquese a la Oficina del Registro Civil a fin de que dé trámite correspondiente.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.3.2.3I. Ordenanza 109. "Designa el nombre de 'Laguna Municipal Intendente Juan Carlos Fano – Reserva Recreativa Natural' a espacio al noreste".

Sancionada el 20 de julio de 1999.

Promulgada por Decreto N° 26/1999 de fecha 21 de julio de 1999

VISTO: Que se encuentra en vías de ejecución un proyecto relacionado con trabajos de acondicionamiento del sector denominado comúnmente "laguna municipal", con el fin de convertir dicho lugar en un polo de recreación, práctica de actividades deportivas y paseo público para los vecinos de esta comunidad y todos los visitantes que quieran llegarse a dicho lugar, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 6.964 – Áreas Naturales –;

CONSIDERANDO: Que tal sector fue adquirido por el Intendente Municipal D. Juan Carlos Fano en su período de gobierno (1981 – 1983), y que habiéndose constituido un Grupo de Apoyo integrado por vecinos de nuestro medio con el objetivo de realizar las tareas mencionadas precedentemente; es que surge la idea de denominar "Laguna Municipal Intendente Juan Carlos Fano" al referido sector, hecho que comparten plenamente el Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Deliberante; y

Que tal denominación constituiría un justo homenaje y recordación a quien en vida dejó sentado la intención de concretar lo que hoy se hace realidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Desígnese con el nombre de “Laguna Municipal Intendente Juan Carlos Fano” – Reserva Recreativa Natural - a dicho lugar ubicado en el sector noreste de nuestra población.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(666e09182d4cd268646ea700ea60dcdf_img.jpg\)](#)

2.3.2.32. Ordenanza 27. “Designa camino rural con el nombre de ‘Lilian Teresa Lardone ‘La Molinera’”.

Sancionada el 17 de julio de 2025.

Promulgada por Decreto N° 50/2025 de fecha 18 de julio de 2025

VISTO: La necesidad de reconocer y homenajear a una figura reconocida de la comunidad, asignando su nombre a una calle de la zona rural de la localidad;

CONSIDERANDO: Que la Sra. Lardone Lilian Teresa de Martínez, conocida como “La Molinera”, fue una figura destacada en la localidad de Alejandro Roca, siendo la primera mujer peona de la zona;

Que, desde su infancia, Lilian Teresa demostró una gran dedicación y esfuerzo en el trabajo rural, ayudando a su padre en las tareas del campo y luego colaborando con su esposo en el trabajo con molinos;

Que tras enviudar a los treinta y ocho (38) años, Lilian Teresa continuó con determinación y fuerza en el trabajo que había compartido con su esposo, superando obstáculos y dificultades con notable entereza;

Que su legado como luchadora incansable y ejemplo de trabajo y sacrificio, ha sido fundamental para la comunidad local, inspirando a futuras generaciones de mujeres con su fortaleza y dedicación; y

Que es justo y apropiado rendir homenaje a su memoria y su trabajo mediante la designación de una calle con su nombre, preservando así su legado y contribución a la comunidad de Alejandro Roca.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Desígnese con el nombre de Lilian Teresa Lardone “La Molinera”, al camino rural que se extiende desde la calle Eduardo Duffy con intersección en calle Las Quintas, kilómetro hasta tope Norte con el Río de la localidad de Alejandro Roca, como se indica en el plano adjunto anexo (Anexo I).

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(4f6bf54ae7e4144a72d78316053e412d_img.jpg\)](#)

2.3.2.33. Decreto 50. "Designa con el nombre Lilian Teresa Lardone 'La Molinera', el camino rural desde la Calle Eduardo Duffy hasta tope norte con el río, sector Las Quintas".
De fecha 18 de julio de 2025.

VISTO: La Ordenanza N°027/2025 sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 17 de julio de 2025 y remitida a este Departamento Ejecutivo Municipal el día 18 de julio de 2025, visto la necesidad de reconocer y homenajear con el nombre Lilian Teresa Lardone "La Molinera" a una calle pública, ya que es una figura reconocida en la comunidad y;

CONSIDERANDO: Que para dar curso a la misma debe dictarse el correspondiente Decreto Promulgatorio.
Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Designase con el nombre de Lilian Teresa Lardone "La Molinera", el camino rural que se extiende desde la calle Eduardo Duffy hasta tope norte con el río, en sector de Las Quintas.

Artículo 2: Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

<i>CAPÍTULO 4.</i> <i>MEDIOAMBIENTE</i>

"El presente *Capítulo 4* está dedicado a normativas que tienen como objetivo y fin la protección y conservación del medioambiente a través de Leyes Nacionales, Provinciales y políticas municipales, como así también la imposición de cargas y obligaciones a la Comunidad para la consecución de tal fin".

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.4.1. Ordenanza 10/1992. "Régimen de Recolección de Residuos Domiciliarios".
- 2.4.2. Ordenanza 13/2009. "Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Industriales".
- 2.4.3. Ordenanza 22/2018. "Régimen de Protección y Preservación del Medioambiente y Arbolado Público".
- 2.4.4. Ordenanza 58/2024. "Régimen de Disposición de NFU como residuos sólidos".
- 2.4.5. Ordenanza 5/2014. "Consejo Desarrollo Ambiental Sustentable".
- 2.4.6. Ordenanza 44/1996. "Dispone la plantación de un árbol por cada nacimiento que se inscribe en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas".
- 2.4.7. Ordenanza 42/2016. "Prohíbe uso de bolsas de polietileno, derivados o similares".
- 2.4.8. Decreto 16/1999. "Declara "zona protegida" al sector basural ubicado en la periferia de nuestra población".

- 2.4.9. Ordenanza 92/2008. “Ley Nacional de Residuos Peligrosos (Ley Nacional N° 24.051) y Ley Provincial N° 8.973. Adhesión”.
- 2.4.10. Ordenanza 7/2009. “Ley Provincial de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario (Ley Provincial N° 9.164). Adhesión”.
- 2.4.II. Decreto 9/2023. “Adhesión municipal al Plan Provincial para la Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Córdoba”.

2.4.I. Ordenanza 10. “Régimen de Recolección de Residuos Domiciliarios”.

Sancionada el 17 de febrero de 1992.

Promulgada por Decreto N° 12/1992 de fecha 18 de febrero de 1992

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Los residuos domiciliarios, sean de origen comercial o de casa de familia, deberán ser sacados a la vía pública y permanecer en la misma a efectos de que sean recolectados por quien corresponda en el horario que a tal fin determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2: A los efectos del artículo anterior, deberán ser colocados dentro de bolsas plásticas que serán puestas en recipientes rígidos que eviten la destrucción de los mismos por parte de los animales.

Estos a su vez se depositarán (sobre un pie de hierro plantado a cincuenta centímetros (50cm) del cordón) a una altura mínima de un metro coma treinta (1,30m) sobre el nivel de la vereda.

Artículo 3: Será sancionado el infractor de las normas precedentes en forma solidaria con el propietario del inmueble en el que se constatare la violación de los artículos que anteceden con una multa de pesos diez (\$10,00) a pesos cien (\$100,00), según lo determine el Poder Ejecutivo conforme a la gravedad del hecho.

Artículo 4: La verificación de las infracciones a la presente Ordenanza, y sus Decretos Reglamentarios que se dicten en consecuencia, y las sustanciaciones de las causas que por ello se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se determina:

a) Se confeccionará un acta de comprobación en forma, lugar, fecha, nombre y domicilio del presunto infractor, hecho comprobado, firma del inspector actuante, lo que se hará plena fe mientras no se demuestre la falsedad de la existencia material de los hechos que el agente municipal hubiese denunciado. En el mismo acto se notificará al presunto infractor, que dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar por escrito su defensa, y ofrecer las pruebas si las hubiere ante el Departamento Ejecutivo, o bien allanarse al cumplimiento de la sanción, caso este en que se reducirá la multa en un cincuenta por ciento (50%);

b) La prueba se admitirá solamente en caso de existir hechos controvertidos, y siempre que no resultare manifiestamente inconducente;

- c) La prueba deberá producirse dentro de los cinco (5) días hábiles desde su admisión, teniéndose por desistida aquella no producida dentro de dicho lapso; y
d) Concluidas las diligencias sumariales se dictará resolución definitiva.

Artículo 5: Contra las resoluciones que impongan multas por infracciones a esta Ordenanza, el responsable podrá interponer ante el Departamento Ejecutivo los recursos de reconsideración y nulidad dentro de los tres (3) días de notificada la resolución.

Artículo 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. [m](#)

2.4.2. Ordenanza 13. “Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Industriales”.

Sancionada el 8 de julio de 2009.

Promulgada por Decreto N° 212/2009 de fecha 23 de julio de 2009

VISTO: Que el desarrollo industrial, la explotación agropecuaria y la expansión demográfica dan lugar a la aparición de emisiones y residuos que constituyen una creciente amenaza para el medioambiente;

CONSIDERANDO: Que estas amenazas pueden provocar daños que se traducen en cambios que afectan la calidad de vida y la salud de los seres humanos, debido a alteraciones en el aire, en el suelo, en las aguas y en el conjunto de los ambientes urbanos y rurales;

Que toda industria genera residuos que necesitan un adecuado tratamiento y disposición final;

Que la localidad no cuenta con empresas del sector privado que se dediquen a prestar este servicio indispensable para el desarrollo industrial de nuestra localidad; y

Que la Municipalidad cuenta con un ámbito de tratamientos de residuos domiciliarios.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: La Municipalidad de Alejandro Roca prestará el Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Industriales, que no se encuentren clasificados en la legislación como residuos peligrosos, como pueden ser: Cenizas de carbón, cáscara de maní, arenas de fundición, desechos de minas y minerales, entre otros.

Artículo 2: La Municipalidad de Alejandro Roca podrá desarrollar los métodos adecuados para la disposición final de este tipo de residuos, para lo cual podrá trabajar en conjunto con instituciones públicas o privadas.

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo Municipal fijará la tasa a percibir por cada servicio, dependiendo del tipo de residuo, la cantidad y el método de disposición final. A partir del Ejercicio 2010 pasará a integrar la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 4: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los contratos pertinentes, a los fines del cumplimiento del objeto de esta ordenanza, explicitados en los Artículos 1 y 2 de la presente.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.4.3. Ordenanza 22. "Régimen de Protección y Preservación del Medioambiente y Arbolado Público".

Sancionada el 13 de junio de 2018.

Promulgada por Decreto N° 38/2018 de fecha 14 de junio de 2018

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto contribuir a la protección, preservación y resguardo del medioambiente de la localidad de Alejandro Roca a través del establecimiento de listados de especies arbóreas recomendadas, no recomendadas y prohibidas para el arbolado público urbano.

Artículo 2: A los fines de la presente Ordenanza serán considerados ejemplares pertenecientes al Arbolado Urbano, a toda especie vegetal arbórea, sea autóctona o exótica, natural o plantada, en todos sus estadios e independientemente de su estado sanitario, cuando éstos se encuentren en espacios del dominio público.

Artículo 3: Establécese a las especies arbóreas referenciadas en el listado que como Anexo A forma parte integrante de la presente, como especies recomendadas para arbolado público urbano en veredas que tengan desde uno coma cinco metros (1,5m) a dos coma cinco metros (2,5m) de ancho.

Artículo 4: Establécese a las especies arbóreas referenciadas en el listado que como Anexo A 1, que forma parte integrante de la presente, como especies recomendadas para arbolado público urbano en veredas que tengan desde tres coma cinco metros (3,5m) hasta cuatro coma cincuenta metros (4,50m) de ancho.

Artículo 5: Establécese a las especies arbóreas referenciadas en el listado que como Anexo A 2 forma parte del presente, como especies recomendadas para parques y paseos, y/o espacios públicos en general.

Artículo 6: Establécese a las especies arbóreas referenciadas en el listado que, como Anexo B, forma parte de la presente, como especies no recomendadas para el arbolado público urbano.

Artículo 7: Establécese a las especies arbóreas referenciadas en el listado que como Anexo C forma parte de la presente como especies prohibidas para el arbolado público urbano.

Artículo 8: Instrúyase al área que el Ejecutivo Municipal considere correspondiente, a publicitar el contenido de la presente Ordenanza a los efectos de informar a la comunidad.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

ANEXO

- Anexo A: Especies adecuadas para calles y avenidas, con veredas de 1,5m a 2,5m de ancho:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
Acer buergerianum	Arce tridente
Lagerstroemia Indica	Crespón
Prunus cerasifera for atropurpurea	Ciruelo de flor

- Anexo A1 – Especies adecuadas para calles con veredas de 3,5m a 4,5m de ancho:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
Fraxima excelsior	Fresno europeo
Fraxinus excelsior f. aurea	Fresno dorado
Fraxinus ornus	Fresno de flor
Jacaranda mimosifolia	Jacarandá
Liquidambar styraciflua	Liquidambar
Schinus molle*	Aguaribay
Tilia cordata	Tilo

- Anexo A2. Especies recomendadas para parques, paseos y/o espacios públicos en general.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
Acer buergerianum	Arce tridente
Caesalpinia gilliesii	Lagaña de perro/barba de chivo
Fraxinus excelsior	Fresno europeo
Fraxinus excelsior f. aurea	Fresno dorado
Fraxinus ornus	Fresno de flor
Geoffroea decorticans	Chañar
Jacaranda mimosifolia	Jacarandá
Lagerstroemia indica	Crespón
Liquidambar styraciflua	Liquidambar
Parkinsonia acuelata	Cina – Cina
Prosopis alba	Algarrobo blanco
Prosopis caldenia	Caldén
Prunus cerasifera for. Atropurpurea	Ciruelo de flor
Qercus robur	Roble europeo
Salix babylonica	Sauce llorón

Salix erythroflexuosa
 Salix humboldtiana
 Schinus molle*
 Senna carymbosa
 Syagrus romanzoffiana
 Tilia cordata
 Tipuana tipu

Sauce eléctrico
 Sauce criollo
 Aguaribay
 Sen del Campo
 Palmera Pindó
 Tilo
 Tipa blanca

Anexo B – Lista especies no recomendadas para arbolado urbano

NOMBRE	NOMBRE VULGAR	MOTIVOS
Arce negundo	Arce	Las ramas se quiebran con facilidad
Cedrus atlántica for. Aurea		Poco vigoroso. Sufre el calor
Crataegus azarolus		Especie invasora
Crataegus oxyacantha		Especie invasora
Cupressus macrocarpa for lutea	Lambertina aurea	Propenso al ataque de pestalotia
		Naturalizada en zonas serranas
Ligustrum lucidum Variegatum	Ligustrum disciplinado	Especie altamente invasora y con polen alergénico al igual que el ligustro de hojas completamente verdes
Platanus accidentalis	Plátano	Alergias e irritación
Populus alba	Álamo plateado	Sistema radicular invasivo
Populus nigra var. Itálica	Álamo negro	Sistema radicular invasivo
Rosa rubiginosa	Rosa mosqueta	Especie muy invasora difícil de radicar
Rubus fruticosus	Zarzamora	Especie muy invasora difícil de radicar
Rubus ulmifolius	Zarzamora	Especie muy invasora
Thuja accidentalis	Tuya	Arbustiva, atrae moscas

- Anexo C – Lista de especies prohibidas para Arbolado Urbano.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
Gleditsia triacanthos	Acacia negra
Ligustrum lucidum	Siempre verde
Melia azedarach	Paraíso

Melia azedarach var. umbraculifera
Morus alba
Robinia pseudoacacia
Styphnolobium japonicum
Tamarix chinensis
Tamarix gallica
Tamarix ramosissima
Ulmus pumila

Paraíso sombrilla
Mora
Acacia blanca
Acacia de Japón
Tamarisco
Tamarisco
Tamarisco
Olmo

[\(↑\)](#)

2.4.4. Ordenanza 58. “Régimen de Disposición de NFU como residuos sólidos”.

Sancionada el 19 de diciembre de 2024.

Promulgada por Decreto N° 106/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024

VISTO: El artículo 41º de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en materia ambiental, la Ley Nacional N.º 25.675 denominada “Ley General de Ambiente”, la Resolución N.º 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “Manejo Sustentable de Neumáticos”, la Resolución N.º 522/2016 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “Manejo Sustentable de Residuos Especiales De Generación Universal”, las disposiciones de la Constitución Provincial, y la restante normativa provincial referida a la protección del medio ambiente;

CONSIDERANDO: Que la recolección, disposición y tratamiento de los residuos, como así también su reducción, reutilización y/o reciclado, resultan de fundamental importancia para el cuidado del medio ambiente y de la salud de la población;

Que los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) son neumáticos usados que, por su estado de desgaste y/o sus condiciones estructurales, han sido retirados del uso y de la circulación efectiva porque ya no reúnen las condiciones necesarias para seguir siendo utilizados como tales, siendo almacenados o desechados por el consumidor o usuario final;

Que dentro de los residuos, los NFU presentan una problemática especial, porque su biodegradación insume entre quinientos (500) y seiscientos (600) años, poseen una forma y volumen que importan la utilización de mucho espacio en su almacenamiento o disposición, y además importan un riesgo directo para la salud de la población por constituir un lugar de albergue de roedores, insectos y otros vectores de graves enfermedades, lo que hace necesario que sean objeto de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada, por cuanto constituyen uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, de acuerdo a organismos especializados en el tema;

Que merece una mención especial el “Proyecto De Ley Que Establece Los Presupuestos Mínimos De Protección Ambiental Para La Gestión Integral De Los Neumáticos Fuera de Uso (NFU)” que ingreso a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación bajo el N.º 1101/21 (<https://www.senado.gob.ar/upload/archivo/48211>), que llegó a recibir media sanción por parte de esa Cámara, y que en sus fundamentos contiene referencias y datos muy útiles y dignos de consideración, a saber:

“Como han demostrado numerosos estudios técnicos, la gestión ineficiente de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) genera numerosos perjuicios sanitarios y al medio ambiente, entre los que cabe mencionar:

a) Un NFU entero dispuesto al aire libre produce:

- Ocupación de superficies extensas;
- Acumulación de agua en su interior, favoreciendo la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores (dengue, zika, chikungunya, entre otros);
- Hábitat propicio para la proliferación de roedores y otros animales;
- Riesgo de emisiones nocivas al ambiente por incendio y quema incontrolada, con afectación sobre áreas urbanas aledañas, y costos emergentes para la Administración Pública en la atención de siniestros y daños causados;

b) Un NFU entero dispuesto en un relleno sanitario representa:

- Residuo voluminoso con alta ocupación de espacio, de baja compresibilidad y lenta biodegradación (500 a 600 años);
- Reducción de la vida útil del relleno y la densidad en la disposición de residuos;
- Una vez enterrados, retienen en su interior gases de descomposición de otros residuos, lo que promueve su traslado hacia superficie exterior, ocasionando la rotura de la cobertura vegetal del relleno, la exposición de los residuos al ambiente exterior, la atracción de insectos, roedores y pájaros, el escape de gases del interior del relleno, la infiltración de agua y la lixiviación a largo plazo con elevada concentración de metales con un alto grado de ecotoxicidad hacia el suelo y cuerpos de agua inferiores;

c) Un NFU triturado o reducido en trozos dispuesto en un relleno sanitario:

- Ocupa espacio con recursos con valor energético y material aprovechables;
- Es contrario al enfoque de la Economía Circular Regenerativa y los principios del desarrollo sostenible;

d) Un NFU sometido a quema al aire libre (quema sin control) conlleva:

- Combustión incompleta y emisión de gases de efecto invernadero, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos poliaromáticos, dioxinas, furanos, entre otros casos;
- Formación de un residuo oleoso que puede ocasionar contaminación del suelo y cuerpos de agua en el sitio, en ocasión de procesos de quema prolongada;

Las estimaciones más fiables indican que, en Argentina, anualmente se generan alrededor 150.000 toneladas de NFU, considerándose que, al momento, no más del 15% de los NFU reciben una gestión adecuada de recuperación y valorización”;

Respecto a los beneficios que acarrea una gestión acertada de los NFU, dicho Proyecto refiere los siguientes:

“a) Eje Ambiental:

- Mitigación de los riesgos ambientales antes mencionados;
- Mitigación del impacto visual significativo asociado a la acumulación de NFU en sitios inadecuados;
- Extensión de la vida útil de los rellenos sanitarios;
- Aprovechamiento de los NFU como recursos en alternativas de reutilización y valorización;
- Mejoras en el desempeño ambiental de ciertos procesos industriales en capacidad de valorizar los NFU, como el relativo a la producción de cemento;

b) Eje social y sanitario:

- Solución a un peligro sanitario asociado a la proliferación de hábitats propicios para roedores y la reproducción de mosquitos;

- Mitigación de riesgo de accidentes en vías de tránsito resultantes del abandono de NFU;

- Menores conflictos sociales por proximidad a sitios de disposición controlada y quema incontrolada;

c) Eje económico:

- Nuevas actividades económicas y empleo en actividades de recuperación y pre tratamiento;

- Recuperación de un residuo para nuevos usos, reciclado u otras alternativas de valorización;

- Gestiones logísticas, pre tratamiento y valorización con impacto local (regional) en toda la cadena de gestión;

- Extensión de la vida útil de rellenos sanitarios, y una consecuente reducción de las inversiones públicas relativas a la habilitación de nuevos predios;

- Potencial de reducción de uso de divisas del país en la importación de combustibles fósiles que emplean algunas industrias en capacidad de co procesar y valorizar energéticamente a los NFU”;

Que la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) 25/2008 del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) dispone como mandato inicial para el “Grupo Ad Hoc para una Política Regional sobre Neumáticos inclusive Reformados y Usados” la elaboración de “una política del MERCOSUR para el comercio de neumáticos reformados y usados” estableciendo en su artículo 4° que el Grupo “elaborará también una política común de destino final ambientalmente adecuada para todo el sector de neumáticos”;

Que en el ámbito del MERCOSUR, además, se ha firmado durante la IV Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, el 29 de marzo de 2006, un proyecto de “Acuerdo sobre política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post-Consumo” que considera a los NFU dentro de la categoría de residuos de generación universal y que por sus consecuencias ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el ambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos;

Que en nuestro país, el Instituto Nacional De Tecnología Industrial (INTI) coordina la Comisión Permanente de Trabajo creada por Disposición de su Presidencia N° 331/2003, que nuclea a los diferentes actores de la cadena producción-comercialización-consumo-reutilización del residuo reciclado con la participación de organismos oficiales y entidades del sector privado, y cuyo objetivo es la evaluación y desarrollo de propuestas logísticas y tecnológicas que permitan diseñar un programa nacional de recuperación/reutilización de los neumáticos al fin de su vida útil y la promoción de la legislación ambiental específica para concretar su gestión en forma sustentable;

Que la Directiva de residuos 91/156 EC (18.03.1991) EWC y la Lista de residuos europeos 2000/532/EC los considera como no peligrosos, siempre y cuando sean manejados bajo principios ambientales sustentables de almacenamiento, reúso, reciclado, tratamiento y/o disposición final de forma tal que no le otorguen características de peligrosidad que lo clasifiquen como desecho o residuo peligroso;

Que el artículo 5° de la Resolución N.º 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, establece que: “El abandono y vertido de neumáticos no autorizado, la quema a cielo abierto y el depósito en

rellenos sanitarios de neumáticos enteros (con exclusión de aquellos utilizados como elementos de protección en los propios rellenos sanitarios) serán consideradas acciones no ambientalmente racionales, que constituyen un manejo inadecuado, contrarias e incompatibles con las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional N.º 25.675”;

Que además el artículo 3º de dicha Resolución dispone que la gestión de NFU deberá regirse por los siguientes lineamientos generales ambientes:

“a) Reducción de fuentes: la generación de los neumáticos de desecho y el descarte deberá prevenirse y minimizarse en términos de su cantidad y potencial de causar riesgos e impactos negativos significativos o daños al ambiente o la salud humana, mediante un adecuado diseño e innovación en los procesos productivos y los productos y sistemas adecuados de recolección para el tratamiento, valorización, y disposición final;

b) Ciclo de vida integrado: los neumáticos deberán manejarse de manera tal que se prevengan y minimicen los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida (producción, uso, reutilización, reciclaje, valorización, tratamiento y/o disposición final). Esto se maximizará a través de la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA);

c) Proximidad: el tratamiento de los neumáticos de desecho deberá realizarse en los sitios adecuados más cercanos posibles al lugar de su generación;

d) Responsabilidad extendida del Productor: es la asignación de la carga de la gestión ambiental a los Productores, a lo largo de todo el ciclo de vida del producto incluida la etapa post consumo;

e) Prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir. Dicha prevención se jerarquizará en función del riesgo”;

Que en cuando al referido Proyecto de Ley N.º 1101/21, en sus Fundamentos contiene referencias muy útiles respecto a la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), a saber:

“Debido a la compleja composición química de los NFU, su forma, baja compresibilidad, lenta degradación (500 a 600 años) y su abundante generación (siempre creciente y altamente estable en línea con el parque automotor circulante) y los impactos sanitarios, ambientales y sociales que se originan a causa de la ausencia de una gestión adecuada, resulta esencial la creación de nuevos instrumentos legales que regulen la gestión de este residuo;

Por tratarse de un material con altas externalidades negativas, cuyos costos económicos de gestión resultan significativos (especialmente los relativos a la logística inversa), la gestión de los NFU debe ser encarada a la luz del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, entendido como el deber de cada uno de los productores y/o importadores de neumáticos de responsabilizarse por la gestión integral ambiental y su financiamiento, de los neumáticos puestos por ellos en el mercado nacional que queden en desuso (NFU);

El sistema de Responsabilidad Extendida al Productor-Importador (REP) es el modelo de gestión más ampliamente adoptado en Europa, así como en países de la región, como Brasil, Uruguay y Chile, y que en Argentina ya posee antecedentes normativos en la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de envases vacíos de fitosanitarios. De esta forma, el Estado reglamenta esta obligatoriedad hacia estos

actores, quienes estructuran y financian una cadena de gestión ambientalmente adecuada para los NFU, e informan a la Autoridad Competente sobre los resultados de implementación. Las metas ambientales exigidas por las autoridades comprometen a los planes de gestión a actuar con eficacia y coherencia con los compromisos asumidos;

La Decisión BC-10/3 “Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012–2021” estableció que el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor es el mejor instrumento de la política de gestión de los desechos y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos. Por su parte, en la misma línea de acción, las Directrices de la OCDE han establecido el Principio Contaminador Pagador (Recomendaciones C(89) 88/FINAL, C(74) 223, C(72) 128.) y el Principio de Manejo ambientalmente adecuado de residuos (Recomendación C(2004) 100);

A nivel nacional, estos principios han sido internalizados en, entre otra normativa, la Resolución MADS N° 523/2016 [la referencia correcta sería a la Resolución 522/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación], por medio de la cual se estableció la Estrategia Nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), dentro de los cuales se incluyen los NFU. Paralelamente, también en el ámbito nacional, la Resolución SAYDS N° 522/2013 [la referencia correcta sería a la Resolución 523/2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación] estableció determinadas definiciones y lineamientos para el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Neumáticos en su Ciclo de Vida, particularmente los Neumáticos de Desecho, que es tomada como base del presente proyecto”;

Por otra parte, del texto aprobado por la Honorable Cámara de Senadores ([https://www.senado.gob.ar/upload/archivo\(48212\)](https://www.senado.gob.ar/upload/archivo(48212))) resulta destacable lo siguiente:

a) Se hace expresa referencia al principio de REP, “...que implica la responsabilidad legal y financiera de los productores, extendida hasta el momento del post consumo de los neumáticos y la gestión de los NFU que se fabriquen e importen” (artículo 3º);

b) Se proyecta una escala de responsabilidades, siendo la primera de ellas la de los productores, que “serán responsables de la gestión integral de los NFU. Deberán constituir asociaciones sin fines de lucro a fin de llevar a cabo la gestión integral de los NFU. Las asociaciones serán dirigidas por los productores, pero podrán participar de su integración todos los agentes económicos” (artículo 7º). A su vez, como requisitos para la autorización de estas asociaciones, se debía detallar los mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión (artículo 8º, inciso “i”);

c) Se prohíbe “la importación de neumáticos fuera de uso, el abandono y/o el desprendimiento de neumáticos en la vía pública o con los residuos domiciliarios, como así también cualquier proceso de eliminación no previsto en esta ley” (artículo 9º);

Que el principio de REP surge también de la referida Resolución N° 522/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, denominada “Estrategia Nacional de Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal”, que define a la Responsabilidad post consumo como “la asignación de la carga de la

gestión ambiental integral y su financiamiento extendida al productor de los productos que devienen en REGU al final de su vida útil” (artículo 4º, inciso “c”);

Que para cumplir con todas estas directivas, se considera esencial la creación de un sistema integral para evitar que los NFU permanezcan como desechos, propendiendo su reciclado o reutilización, atento que están compuestos por múltiples componentes o materiales (caucho, acero, fibras, etc.) que pueden ser separados y tratados para ser reutilizados de manera directa en nuevas utilidades o como materia para la elaboración de nuevos productos (superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, plazas blandas, ladrillos, mosaicos, etc.);

Que la implementación y funcionamiento de dicho sistema tendrá un costo económico importante para esta Municipalidad, por lo que resulta justo, equitativo y razonable que dicho costo sea financiado a partir de tasas que recaigan sobre los productores y/o importadores de neumáticos, como responsables extendidos de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental, y en virtud del principio de REP referido precedentemente;

Que la sola implementación, puesta en marcha y funcionamiento del sistema implica la existencia de costos fijos que incluso son independientes de la cantidad de NFU procesados, tales como:

- a) Costo de acondicionamiento inicial del predio utilizado como centro de almacenamiento transitorio (CAT);
- b) Costos para mantener el CAT mismo en condiciones de operar;
- c) Costos relacionados a la recolección de los NFU (sueldos del personal, funcionamiento y gastos operativos del camión utilizado, etc.);
- d) Sueldos y cargas sociales del personal destinado al CAT (el personal que recibe los NFU, realiza la carga y descarga, los clasifica, agrupa, realiza la carga informática, etc.);
- e) Costos de los servicios de electricidad y demás servicios necesarios;
- f) Costos de Seguridad y Prevención de Incendios en el CAT;
- g) Costos de carga y flete entre el CAT y el gestor que realizará la disposición final;
- h) Costos de las campañas permanentes de difusión y concientización, etc.;

Que, ante ello, se estima necesario crea una tasa que esté a cargo de los productores de NFU (en cumplimiento del principio de REP al que nos referimos), que guarde relación directa con la cantidad de NFU producidos o importados por cada uno de ellos que se reciban anualmente, pero que también contemple un mínimo anual destinado a financiar los importantes costos fijos que tiene la creación y funcionamiento del sistema creado por esta Ordenanza;

Que, de acuerdo a los cálculos estimativos efectuados, la suma de los mínimos a abonar anualmente por todos los potenciales contribuyentes, resulta incluso inferior a los costos fijos anuales de funcionamiento del CAT;

Que el mínimo a abonar anualmente por cada contribuyente también es sensiblemente inferior a los costos que tendría que afrontar ese mismo contribuyente si se lo obligara a asumir directamente la responsabilidad de realizar la recolección, almacenamiento y traslado de los NFU para su disposición final, por lo que la creación del sistema establecido en la presente Ordenanza incluso resulta económicamente beneficiosa para los propios PRODUCTORES de NFU (sean fabricantes o importadores);

Que, a los efectos de establecer el mínimo a abonar anualmente por cada contribuyente, y con el objeto de mantener los parámetros de equidad tributaria, es necesarios tener en cuenta lo siguiente:

- a) Si el contribuyente fabrica localmente los neumáticos, si los importa o ambas;
- b) En el caso de los importadores la cantidad total anual de neumáticos nuevos (que luego devendrán en NFU) que ingresa al país cada contribuyente en particular;

Que, según el informe del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires de 2022, titulado: “Neumáticos Fuera de Uso en la Provincia de Buenos Aires-Hacia una Economía Circular” el mercado de neumáticos nuevos en la Argentina está conformado por tres empresas con fabricación local y 13 empresas importadoras, de las cuales 5 de ellas representan el 90% de las importaciones, mientras que las 8 restantes en conjunto solo representan el 10% restante. (Sección 2, pág. 55);

Que resulta conveniente adoptar el concepto de unidad tributaria a efectos de fijar los valores relacionadas a dicha tasa y de graduar las multas aplicables, estableciendo que cada unidad tributaria equivale al precio de venta al público de cada litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo de asegurar la constante actualización de los valores y la utilización de una unidad que pueda ser fácilmente obtenida y controlada por los contribuyentes alcanzados por este tributo, y que guarde uniformidad en todo el país;

Que la tasa creada respeta plena e indiscutiblemente el criterio jurisprudencial vigente en materia de tasas municipales (según fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictado el 23/06/2009 en autos “Laboratorios Raffo S.A. C/ Municipalidad De Córdoba”), en tanto implica la retribución de servicios concretos, efectivos e individualizados que recibirá los contribuyentes; y

Que el monto a pagar por cada contribuyente guarda una discreta y razonable proporción con los costos directos e indirectos que tiene que asumir esta Municipalidad para la prestación de los servicios retribuidos, aun cuando esto no es un requisito que posea recepción normativa ni aceptación generalizada, por cuanto incluso la propia Corte Suprema de Justicia ha considerado válidas las tasas que se gradúan en función de la capacidad contributiva del contribuyente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

POLÍTICA PÚBLICA REFERIDA A NFU – ADHESIÓN A NORMATIVA NACIONAL – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Establécese como política pública en jurisdicción de esta Municipalidad, el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFU como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario que los mismos generan.

Sin perjuicio de ello, dispóngase la adhesión de esta Municipalidad a las disposiciones de la Resolución N.º 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “Manejo Sustentable de Neumáticos”.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la totalidad de los NFU existentes en jurisdicción de esta Municipalidad o que existan durante la vigencia de la misma, sea porque se originaron o generaron en dicha jurisdicción o porque ingresaron a la misma por cualquier causa y bajo cualquier título.

DEFINICIONES

Artículo 2: A los efectos de esta Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

a) NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU): Se consideran neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial y/o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores (tales como los empleados en bicicletas, triciclos a pedal, juguetes, monopatines o para movilidad individual de personas con discapacidad), que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

b) PRODUCTOR: Es la persona física o jurídica que fabrica, produce, importa y/o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.

c) TRATAMIENTO: Toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su DISPOSICIÓN FINAL y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

d) DISTRIBUIDOR: Persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la técnica de venta utilizada.

e) GESTOR: persona física o jurídica que realice el TRATAMIENTO de NFU para su DISPOSICIÓN FINAL.

f) DISPOSICIÓN FINAL: Destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos o subproductos.

g) USUARIO FINAL: Es la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.

h) CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT): Espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el GESTOR, o hasta el momento de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

i) TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN): La tasa prevista en el artículo 9º de la presente Ordenanza, que estará a cargo de los PRODUCTORES en virtud del principio de RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP).

j) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Repartición municipal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en sus artículos 3º y 4º.

k) RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP): Se refiere a la responsabilidad de los fabricantes y productores a lo largo del ciclo de vida de un producto (en este caso los neumáticos), que implica que los fabricantes no son responsables solamente de la producción y/o puesta en el mercado del producto, sino también de su recolección, reciclaje y DISPOSICIÓN FINAL como residuo en la etapa de posconsumo, de una manera ambientalmente responsable. Tiene como objetivo reducir la cantidad de residuos generados por productos y promover la sostenibilidad, alentando a los fabricantes a diseñar productos de una manera que facilite su reutilización y reciclaje.

l) UNIDAD TRIBUTARIA (UT): Unidad de valor empleada para establecer el monto a pagar por cada NFU en concepto de TGN, los montos mínimos a abonar por cada contribuyente por cada período fiscal, y los montos de las multas aplicables, siendo cada UT equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a la fecha de liquidación, la fecha de vencimiento o la fecha de pago de la multa aplicada, según corresponda.

CAPÍTULO 2- SISTEMA DE GESTIÓN DE NFU

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3: Designese como AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo, o a la repartición que en el futuro sea designada específicamente por éste, sin perjuicio de la facultad de avocamiento que conserva el propio Departamento Ejecutivo para cualquier acto previsto en la presente Ordenanza.

FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Modificar la ubicación del CAT establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza, o disponer la creación de CAT adicionales.
- b) Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES o por cualquier otra persona física o jurídica, y confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados y asegurar la trazabilidad de los mismos.
- c) Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de la presente Ordenanza, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.
- d) Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CAT, a los efectos de la entrega a los GESTORES o de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

- e) Efectuar la entrega de los NFU a los GESTORES autorizados, a los fines de la DISPOSICIÓN FINAL de los mismos. También podrá efectuar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estime que ello resulta necesario o conveniente, en cuyo caso la DISPOSICIÓN FINAL se acreditará mediante actas y/o planillas que confeccionará la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- f) Emitir y notificar a los contribuyentes las liquidaciones de la tasa prevista en el artículo 9º, y efectuar el seguimiento y control del pago de la misma.
- g) Instruir sumarios tendientes a la aplicación de sanciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- h) Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente Ordenanza sean difundidas entre los USUARIOS FINALES y DISTRIBUIDORES ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, y para que sean conocidas por la población en general.
- i) Proponer al Honorable Concejo Deliberante la realización de modificaciones a la presente Ordenanza, y al Departamento Ejecutivo su reglamentación.
- j) Emitir anualmente un informe en el que detalle estadísticamente la cantidad de NFU procesados, el destino dado a los mismos, las sanciones aplicadas, los montos recaudados por la tasa prevista en el artículo 9º, y demás datos que considere relevantes.
- k) Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.

PROPIEDAD DE LOS NFU ENTREGADOS O RECOLECTADOS

Artículo 5: La entrega de NFU al CAT por parte de los USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Municipalidad.

Asimismo, también corresponderá a esta Municipalidad la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de la presente Ordenanza.

La Municipalidad se encuentra expresamente autorizada a ceder, transferir o enajenar libremente a terceros los NFU receptados o recolectados, a título oneroso o gratuito, mediante disposición general o especial del Departamento Ejecutivo o de la Autoridad de Aplicación, o por entrega directa a GESTORES.

GESTORES DE NFU

Artículo 6: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN entregará los NFU a GESTORES que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y puedan emitir certificados que acrediten su DISPOSICIÓN FINAL, excepto que no existieran GESTORES dispuestos a recibir los NFU por su tipo o naturaleza, en cuyo caso decidirá fundadamente el destino que dará a dichos NFU, teniendo en cuenta los fines de protección ambiental perseguidos por la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a GESTORES, si decidiera realizar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estimare fundadamente que ello resulta conveniente.

TRASLADOS DE NFU

Artículo 7: El flete de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean estos USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, excepto en el caso de que los NFU sean recolectados por la Autoridad de Aplicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 15º, 16º y 18º de esta Ordenanza, en cuyo caso sólo corresponderá la instrucción del sumario previsto en el artículo 17º.

El flete desde el CAT hasta el centro de tratamiento de los GESTORES estará a cargo de esta Municipalidad, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que pudiera arribar con GESTORES o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo autorizado por el artículo 20º de la presente Ordenanza.

CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT)

Artículo 8: Disponer que el inmueble ubicado en Calle Pública de esta jurisdicción, operará inicialmente como CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso a) del artículo 4º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 3- TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN) HECHO IMPOSIBLE- CONTRIBUYENTES- MONTO A PAGAR- UNIDAD TRIBUTARIA

Artículo 9: Créase la “TASA POR GESTIÓN DE NFU” (TGN) que estarán obligados a abonar a esa Municipalidad los PRODUCTORES de NFU (conforme las definiciones contenidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza), que retribuirá los siguientes servicios municipales:

- a) Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del CAT en condiciones de operatividad.
- b) Recolección, recepción, retiro, y almacenamiento transitorio de NFU.
- c) Traslado de NFU a los GESTORES y/o DISPOSICIÓN FINAL directa de los mismos.
- d) Otros servicios relacionados al funcionamiento del “SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)” establecido mediante la presente Ordenanza.

Los contribuyentes deberán abonar los siguientes valores por cada NFU que sea recibido en el CAT:

TIPO	DESCRIPCIÓN	UT POR CADA NFU
A	Motocicletas, cuatriciclos, triciclos motorizados y similares	3,5 UT
B	Automóviles	11 UT
C	Camionetas, SUV y similares	16 UT
D	Camiones, ómnibus y similares	30 UT
E	Tractores u otras maquinarias agrícolas o viales	50 UT

F	Maquinarias mineras	100 UT
G	NFU que no encuadren en las restantes categorías	20 UT

Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a los siguientes mínimos:

productores que fabriquen, pero no importen neumáticos en Argentina	productores que fabriquen e importen neumáticos	productores que únicamente importen neumáticos (a)	productores que únicamente importen neumáticos(b)
2400UT	3200UT	1800UT	200UT

a) Aquellos Contribuyentes cuyo volumen de importación supere el 7%

b) Aquellos Contribuyentes cuyo volumen de importación no supere el 7% de dicho total.

EXCENCIONES

Artículo 10: Quedarán exentos de la TGN los NFU que no encuadren en la definición prevista en el inciso a) del artículo 2º de esta Ordenanza.

FORMA DE PAGO- VENCIMIENTOS- INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO

Artículo 11: La TGN podrá ser abonada directamente en caja municipal, mediante transferencia o depósito bancario a una cuenta bancaria municipal, o por cualquier otro medio de pago que disponga el Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación.

El plazo para realizar el pago vencerá el 31 de Marzo de cada año, o al día hábil siguiente si el mismo fuera inhábil, excepto que la Autoridad de Aplicación fije una fecha distinta.

Con posterioridad al vencimiento general referido en el párrafo precedente o al vencimiento del plazo conferido por la Autoridad de Aplicación en la liquidación referida en el artículo 12º de la presente Ordenanza, se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

CAPÍTULO 4- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TGN

SISTEMA DE DETERMINACIÓN- NOTIFICACIONES

Artículo 12: A los efectos del pago de la TGN, la Municipalidad empleará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá y notificará liquidaciones a los contribuyentes, que contendrán los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de emisión de la liquidación.

b) Datos del contribuyente (nombre o razón social, cuit y domicilio).

c) Valor de la UT conforme a lo dispuesto en el artículo 9º.

- d) Monto total a pagar.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Datos necesarios para realizar el pago.
- g) Mención de la vía recursiva disponible, y al plazo y forma de interponerla, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º.
- h) Firma y sello del responsable de la Autoridad de Aplicación o del titular del Departamento Ejecutivo.

El mínimo previsto en el artículo 9º se considerará por cada período fiscal anual, pero la Autoridad de Aplicación podrá emitir más de una liquidación durante el año calendario si los montos anuales liquidados superan dicho mínimo. Incluso podrá emitir una primera liquidación que incluya solamente el mínimo anual, y con posterioridad emitir nuevas liquidaciones cuando el mínimo a pagar resulte superado, descontando lo que se hubiera abonado previamente.

El período fiscal coincidirá con el año calendario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19º de la presente Ordenanza.

Cuando el contribuyente hubiera sido notificado al menos en una oportunidad de una deuda de TGN, no estará eximido de su obligación de pago por la mera falta de envío de la respectiva liquidación por parte de la Autoridad de Aplicación. En tal caso, en la fecha de vencimiento fijada en el artículo 11º de la presente Ordenanza deberá abonar el importe mínimo anual correspondiente, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación para liquidar los montos adicionales que correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la presente Ordenanza.

Las liquidaciones serán notificadas a los contribuyentes mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicita el PRODUCTOR de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 13: Las liquidaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser atacadas únicamente mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el Departamento Ejecutivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, debiendo acompañarse u ofrecerse en ese acto la totalidad de la prueba correspondiente, el que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.

Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, el Departamento Ejecutivo proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente y conducente (si correspondiente), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.

La resolución dictada por el Departamento Ejecutivo causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa, quedando la deuda en condiciones de ser exigida judicialmente.

CAPÍTULO 5- INFRACCIONES Y SANCIONES

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 14: Se establecen las siguientes obligaciones formales en cabeza de los PRODUCTORES, cuyo incumplimiento será reprimido con las multas establecidas en el último párrafo del artículo 16º:

- 1) Remitir el comprobante de pago a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando emplee un medio de pago no presencial.
- 2) Comunicar a la Autoridad de Aplicación las modificaciones que pudieran influir en su situación frente a la TGN.
- 3) Mantener actualizados sus datos fiscales (razón social, domicilio, etc.).

PROHIBICIÓN

Artículo 15: Prohíbanse en jurisdicción de esta Municipalidad el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios.

Prohíbanse también las actividades comerciales de eliminación de NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.

Estas prohibiciones comprenden a USUARIOS FINALES, PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES y a cualquier otra persona física o jurídica.

INFRACCIÓN Y SANCIONES

Artículo 16: El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo precedente se considerará una infracción administrativa que será reprimida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las siguientes multas:

- a) Hasta 100 NFU en infracción: 3 UT por cada uno de dichos NFU.
- b) Desde 101 a 500 NFU en infracción: 4 UT por cada uno de dichos NFU.
- c) Más 500 NFU en infracción: 5 UT por cada uno de dichos NFU.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el infractor las abona voluntariamente dentro de los plazos previstos por los artículos 11º y 17º de esta Ordenanza; en caso que el infractor sea un PRODUCTOR, además deberá abonar los montos de TGN liquidados en oportunidad de instruirse el correspondiente sumario o que correspondan al período fiscal que se encuentren en curso al momento del pago de la multa.

El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 14º, será reprimido con multas de entre 100 UT y 1.000 UT.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS

Artículo 17: Constatada la existencia de alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN instruirá un sumario infraccional al presunto infractor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para realizar su defensa por escrito y presentar pruebas, y luego de esto dictará resolución absolviendo al sumariado o aplicándole la multa correspondiente. Si el infractor fuera un PRODUCTOR, la instrucción de sumario

podrá hacerse en la oportunidad prevista en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

Contra la multa aplicada, el infractor podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 13º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 6- OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 18: Luego de transcurridos tres (3) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de USUARIOS FINALES o DISTRIBUIDORES, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a las prohibiciones establecidas en el artículo 15º de la presente Ordenanza.

Los NFU que se detecten serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la Autoridad de Aplicación podrá iniciar los sumarios infraccionales tendientes a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 16º de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES APLICABLES AL PRIMER PERÍODO FISCAL DE LA TGN

Artículo 19: Para el período fiscal que se encuentra en curso a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, el vencimiento operará dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la notificación que cursará la Autoridad de Aplicación a cada contribuyente, la que además tendrá los efectos previstos en el artículo 21º y en el penúltimo párrafo del artículo 12º de la presente Ordenanza.

La liquidación será efectuada tomando en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 9º, considerando la vigencia íntegra del mínimo establecido en dicha norma, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de sanción de la presente Ordenanza y la finalización del año calendario.

AUTORIZACIONES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y/O AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 20: AUTORIZASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO para suscribir con entidades públicas o con particulares los convenios que resulten necesarios o convenientes para implementar el sistema establecido en la presente Ordenanza, y para recaudar la TGN y aplicar las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

VALOR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 21: A todos los efectos legales, la notificación del texto completo de la presente Ordenanza se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza

de manera independiente, como si se la adjunta en la oportunidad prevista en los artículos 12º, 17º y/o 19º de la presente Ordenanza.

DEROGACIONES

Artículo 22: Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente.

DE FORMA

Artículo 23: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.4.5. Ordenanza 5. “Consejo Desarrollo Ambiental Sustentable”.

Sancionada el 23 de abril de 2014.

Promulgada por Decreto N° 340/2014 de fecha 24 de abril de 2014

VISTO: La propuesta de crear un Consejo de Desarrollo Ambiental Sustentable en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que la preservación del ambiente y de la salud humana constituyen principios fundamentales por el que debe velar el Gobierno Municipal, conjuntamente con los demás niveles gubernamentales en el marco del Estado Federal;

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional expresa: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”;

Que, asimismo, las políticas diseñadas y ejecutadas en materia ambiental, deben enmarcarse en el proceso de desarrollo que viene experimentando la localidad en los últimos años, armonizando de manera efectiva los diversos intereses en juego;

Que, en el cumplimiento de este objetivo esencial, en el territorio local deben participar también los actores sociales y políticos, y la ciudadanía toda; y

Que resulta imprescindible integrar al gobierno municipal el valioso aporte que éstos pueden realizar, sea encauzando las iniciativas e inquietudes que los mencionados actores planteen, recurriendo a ellos a los fines de brindarles la oportunidad de expresar su opinión y expectativas sobre estas cuestiones, y participándolos de las acciones preventivas y de monitoreo necesarias.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca, el Consejo de Desarrollo Ambiental Sustentable, reconociéndosele el carácter de órgano consultivo, de asesoramiento y de colaboración.

Artículo 2: El Consejo tiene como funciones:

- a) Asesorar y expresar, a pedido del Intendente o del Concejo Deliberante, opinión sobre cuestiones vinculadas al desarrollo territorial ambientalmente sustentable, que garantice como principio esencial la salud humana;
- b) Coordinar propuestas interinstitucionales en las que participe la Municipalidad, tendientes al desarrollo de políticas públicas atinentes a la conservación del ambiente, de la salud humana y de la calidad de vida de la población;
- c) Elaborar proyectos y proponer acciones que aborden problemáticas e inquietudes que tengan por objeto la protección del ambiente en sus diversos aspectos. Estos proyectos, que deberán expresar la fuente de financiamiento de los costos que originen, serán remitidos al Departamento Ejecutivo, quien previo estudio de viabilidad, podrá ejecutarlo o remitirlo al Concejo Deliberante para su aprobación, en caso de resultar competente;
- d) Colaborar en la ejecución y control de los proyectos referidos en los incisos precedentes, en forma coordinada con las autoridades municipales;
- e) Participar en las medidas preventivas y de control que desarrolle la Municipalidad en relación a la sustentabilidad ambiental de la localidad; y
- f) Fomentar el trabajo mancomunado de las instituciones y entidades representativas locales, como así también la participación de los vecinos en los asuntos que conforman el objeto del trabajo del Consejo.

Artículo 3: Las opiniones y proyectos presentados por el Consejo sobre cualquier materia, tienen carácter no vinculante y se realizan a título consultivo y de colaboración.

Artículo 4: El Consejo está integrado por un (1) representante del Concejo Deliberante, un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un (1) representante de cada partido político acreditado y en actividad en la jurisdicción (tomando como principal referencia la participación en las elecciones municipales), y cinco (5) representantes de los vecinos. Para la designación de estos últimos, se abrirá un Registro en el Palacio Municipal, donde se inscribirán libre y voluntariamente los vecinos interesados en desarrollar las funciones enunciadas precedentemente, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos para ser electores conforme a la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, y modificatorias. A estos efectos se dará difusión de la convocatoria, y en caso que el número de inscriptos supere los cinco (5) lugares asignados, se definirá la incorporación de éstos mediante sorteo público con la intervención notarial o del Juzgado de Paz local. Asimismo, se invitará a las empresas radicadas en la localidad a participar de las actividades del Consejo y a articular acciones conjuntas.

Artículo 5: Los miembros del Concejo desempeñarán sus funciones “ad – honorem”, sin percibir remuneración ni generar relación de dependencia ni responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad de Alejandro Roca, pudiendo

sólo recibir compensación económica por los gastos ocasionados en razón de las actividades del Consejo, previa presentación de las rendiciones pertinentes.

Artículo 6: La organización de las funciones y actividades del Consejo se encuentran a cargo de un Coordinador General, que es designado y removido por el Departamento Ejecutivo Municipal, y no ejerce ninguna de las representaciones referidas en el Artículo 4 de la presente.

Artículo 7: La Municipalidad de Alejandro Roca pondrá a disposición del Consejo los recursos humanos, materiales y económicos pertinentes para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a solicitud fundada presentada por su Coordinador General. Entre los recursos referidos resultará necesaria la contratación de profesionales idóneos en la materia a los efectos de brindar asesoramiento y realizar las intervenciones técnicas necesarias, ya sea para asuntos concretos o que requieran continuidad, que brinden sustento científico a las acciones del Consejo.

Artículo 8: El Consejo Asesor Municipal se reúne con la periodicidad que considere conveniente en virtud de los asuntos que lo convocan, o a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, pudiendo hacerlo en el denominado Salón Rojo del Palacio Municipal.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.4.6. Ordenanza 44. "Dispone la plantación de un árbol por cada nacimiento que se inscribe en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas".

Sancionada el 9 de septiembre de 1996.

Promulgada por Decreto N° 56/1996

VISTO: la nota remitida al Departamento Ejecutivo Municipal por la Comunidad Educativa del Establecimiento "El Gran Capitán", por medio de su Directora Interina, solicitando la sanción de "un Decreto haciendo obligatorio al momento de la inscripción del recién nacido en el Registro Civil, que a cada niño le corresponde un árbol, que será plantado en el área comunal correspondiente y que conste este hecho en la partida de nacimiento";

CONSIDERANDO: Que, corrida la vista al asesor letrado, éste opina que de acuerdo a las normas jurídicas vigentes no es posible inscribir en las partidas de nacimiento, determinados hechos que no estén expresamente autorizados por la Ley Nacional, como el que se hace referencia precedentemente;

Que el mismo abogado refiere que dada la importancia de la propuesta, la misma puede instrumentarse por la Municipalidad a través de otros medios jurídicos que propone;

Que es dable en estos tiempos tratar de respetar y proteger a la infancia conjuntamente con nuestro medioambiente, creando desde los comienzos de la vida una consciencia de preservación del patrimonio natural; y

Que con tal actitud, entendemos se puede colaborar para hacer efectivos los mandatos constitucionales de cuidado y protección de nuestra infancia y nuestro ecosistema.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Establézcase la obligatoriedad de asignar a cada niño cuyo nacimiento se inscriba en el Registro Civil de esta localidad de Alejandro Roca, un espacio físico determinado específicamente donde la autoridad de aplicación plantará un árbol al momento de registrarse tal acontecimiento.

Artículo 2: La porción de terreno a la que se hace referencia en el artículo anterior, como todos los datos personales y familiares del recién nacido, serán consignados en un libro especialmente habilitado para tal fin.

Artículo 3: El lugar de terreno donde serán plantados los árboles, las especies de los mismos y la forma de instrumentación de sistema de registración aprobada en esta norma, serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la respectiva reglamentación.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.4.7. Ordenanza 42. “Prohíbe uso de bolsas de polietileno, derivados o similares”.

Sancionada el 30 de noviembre de 2016.

Promulgada por Decreto N° 70/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016

VISTO: La necesidad de legislar en relación al uso de bolsas de polietileno en nuestra localidad, tendiendo a una reducción en su utilización, de acuerdo a la iniciativa propuesta por el Instituto Privado Alejandro Roca en este sentido, institución ésta que ha desarrollado campañas de concientización y distribución de eco bolsas conjuntamente con empresas locales, este Municipio y el Consejo de Desarrollo Ambiental Sustentable;

CONSIDERANDO: Que la Constitución nacional en su Artículo 41 declara que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley. Las autoridades proveerán a la protección de ese derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales...”;

Que la Constitución de la Provincia de Córdoba en el Artículo 11 expresa que “El Estado Provincial resguarda el equilibrio ecológico, protege el ambiente y preserva los recursos naturales”, y en el Artículo 66 formula que “Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, a la conservación de los recursos naturales y culturales y a los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y la fauna. El agua, el suelo y el aire como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección en la Provincia...”;

Que producto de los hábitos de consumo actuales, el uso de bolsas plásticas se ha incrementado considerablemente, afectando negativamente el ambiente;

Que al tratarse de materiales no biodegradables provocan daños al ambiente de difícil reparación para nuestras generaciones y las venideras;

Que el uso indiscriminado de este tipo de bolsas va en la dirección contraria al modelo de las “cinco erres”: Reducir, reutilizar, reciclar, reparar y recuperar, que intenta regular el hábito de consumo de las personas y fomenta el desarrollo sostenible;

Que es importante no perder de vista que la discusión verdadera consiste en cómo hacer para reducir la producción de residuos;

Que es posible, necesario y recomendable generar un cambio de hábito y retornar a la cultura de las bolsas reutilizables, eco bolsas, cajas, etc.; como medio de transporte de las mercaderías compradas en los centros de abastecimientos, entre otras alternativas;

Que debido a su composición los plásticos son considerados agentes nocivos, y que no pueden ser degradados por el entorno;

Que por su naturaleza son inertes y no sufren degradación lo cual nos garantiza que no generan lixiviados de productos de degradación, líquidos o gases que puedan emitirse al suelo, aire o aguas subterráneas;

Que la quema de los plásticos es causa de contaminación atmosférica; el enterramiento puede contaminar las aguas subterráneas; y que pueden lesionar o matar a animales (por contacto o ingesta); que es por eso, que se debe confrontar el problema, cada vez más agravado por la contaminación que causan los plásticos sobre el ambiente, y resulta menester plantearse desde lo micro a lo macro, cada cuestión que esté relacionada con nuestro hábitat, como una cuestión de Estado en el que tanto las organizaciones de la comunidad y el Estado mismo puedan delinear políticas de desarrollo cuyo eje fundamental sea el bienestar de las personas en una relación armónica con la naturaleza;

Que necesitamos nuevos modelos de producción, consumo, organización y desarrollo tecnológico sostenible, que al mismo tiempo den prioridad a la satisfacción de las necesidades esenciales del ser humano, racionan el consumo de recursos naturales y disminuyan al mínimo posible la contaminación ambiental, siendo necesario que el hombre mismo sea el primer defensor del ambiente y que el Estado establezca los medios adecuados que logren una solución a los problemas que se presente; y

Que cabe destacar, que la presente Ordenanza es un pequeño aporte, que debe ir encuadrado en un proyecto de políticas públicas apuntando al manejo eficiente de residuos urbanos, asegurando un ambiente más sano.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Prohíbese a todos los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, en el ámbito de la localidad de Alejandro Roca, a partir del primero de Enero de 2017, a entregar bolsas de polietileno o sus derivados o similares para transporte de productos o mercaderías, comúnmente degradable, “bolsas camisetas”, debiendo ser reemplazadas por bolsas de material degradable,

de papel reciclado o similar, de tela u otra que en el futuro se determine, en tanto y en cuanto no sean perjudiciales para la sustentabilidad ambiental.

Artículo 2: Exceptúese de la presente prohibición a aquellas bolsas destinadas exclusivamente a contener alimentos húmedos o comestibles que no estén previamente envasados, llamadas transparentes, de bobina o arranque. Sin perjuicio de la excepción precedente, los comercios en general deberán adoptar las medidas pertinentes para disminuir al mínimo imprescindible la utilización de esta clase de bolsas.

Artículo 3: Comuníquese, a los comercios que entreguen bolsas de polietileno para transporte de mercadería, que deberán exhibir en forma clara y visible las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 4: La Municipalidad y el Concejo de Desarrollo Ambiental Sustentable realizarán la difusión de la presente norma, informado las disposiciones y plazos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 5: La Municipalidad de Alejandro Roca será la autoridad de aplicación quien podrá actuar de oficio o a solicitud de parte ante cualquier denuncia formulada, a los efectos de lograr el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 6: En caso de que se verificase incumplimiento a las disposiciones de la presente normativa, se deberá emplazar fehacientemente al infractor para que en el plazo de siete (7) días regularice dicha situación. Si transcurrido dicho término, el infractor no normaliza la situación que ha dado causa a la intimación por incumplimiento, prevista precedentemente, se labrará el acta de infracción correspondiente, la cual será remitida al Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 7: El Juzgado Municipal de Faltas podrá, mediante el procedimiento respectivo, aplicar las siguientes sanciones, en el orden que se expresen:

a) **Apercibimiento:** Para el primer incumplimiento verificado por la autoridad de aplicación, se procederá a la aplicación de apercibimiento público;

b) **Multa:** Cuando, a pesar del apercibimiento dispuesto conforme el inciso precedente, el infractor continuase cumpliendo con las disposiciones de la presente ordenanza, el Juzgado Municipal de Faltas podrá aplicar una multa que se graduará conforme a la significación de la falta cometida, entre un mínimo de pesos quinientos (\$500,00) a un máximo de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00); y

c) **Reincidencias:** A los fines de las reincidencias serán de aplicación los Artículos 107 y 108 del Código de Tránsito, Ordenanza Municipal 36/2001: y

d) **Clausura e inhabilitación:** El Juzgado Municipal de Faltas podrá aplicar la sanción de clausura y/o inhabilitación de los locales comerciales o de cualquier otra naturaleza, para el caso de continuar incumplimiento reiteradamente.

Artículo 8: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.4.8. Decreto 16. "Declara "zona protegida" al sector basural ubicado en la periferia de nuestra población".

De fecha 23 de abril de 1999.

VISTO: La necesidad imperiosa de adoptar en tiempo y forma, la instrumentación correspondiente para que se declare "zona protegida" el lugar donde se encuentra emplazado el basural, ubicado en la periferia Oeste de nuestra población, en la intención de dotarlo de la funcionalidad que lo determinan las normas ambientales vigentes;

CONSIDERANDO: Que para lograr el objetivo que se persigue se requiere una serie de trabajos a realizar en ese sitio, para que los vecinos puedan arrojar los elementos denominados comúnmente basura y que necesariamente se retira desde los respectivos domicilios de estos, como ser: chatarra, envases de todo tipo, electrodomésticos en desuso, ramas, etc.; y

Que los residuos domiciliarios son trasladados en forma diaria al enterramiento sanitario de la Ciudad de Río Cuarto conforme al convenio realizado con la Empresa Cliba.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Declarase "Zona Protegida" al sector basural que se encuentra ubicado en la periferia de nuestra población, adecuándolo a la exigencias y normas ambientales vigentes.

Artículo 2: Autorízase a la Administración Municipal a que asigne las partidas necesarias para la cobertura de los gastos que se originen por los materiales a utilizarse.

Artículo 3: Gestionar ante quien corresponda la preparación y elevación del proyecto respectivo para ser incluido en el Programa Trabajar III.

Artículo 4: De forma. [m](#)

2.4.9. Ordenanza 92. "Ley Nacional de Residuos Peligrosos (Ley Nacional N° 24.051) y Ley Provincial N° 8.973. Adhesión".

Sancionada el 23 de diciembre de 2008.

Promulgada por Decreto N° 174/2008 de fecha 29 de diciembre de 2008

VISTO: La Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051, que regula la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, y la adhesión provincial a la misma formulada mediante Ley N° 8.973;

CONSIDERANDO: Que la Provincia de Córdoba adhirió a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos mediante Ley N° 8.973, y dictó en consecuencia el Decreto 2149/03, reglamentario de la misma;

Que la Ley Provincial referida establece el marco normativo para todo el ámbito territorial provincial e invita a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la misma;

Que se estima conveniente para avanzar en la protección ambiental y el desarrollo sustentable de este Municipio, adherir a la Ley Nacional N° 24.051 y a la Ley Provincial N° 8.973, así como a sus Anexos y Decretos Reglamentarios; y

Que la efectiva implementación de la normativa mencionada en el ámbito municipal exigirá a las personas físicas o jurídicas que en la localidad de Alejandro Roca generen residuos peligrosos, y entre ellos patógenos, inscribirse en el registro correspondiente y contratar a su costo, cargo, riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, una empresa especialmente habilitada por el Órgano de Aplicación de la Ley N° 8.973, para que retire, transporte y disponga finalmente los residuos patógenos y/o peligrosos que generen con su actividad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca a la Ley Provincial N° 8.973, y a la reglamentación dictada en consecuencia, que a su vez adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos.

Artículo 2: Las personas físicas o jurídicas que desarrollen en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca, actividades relacionadas con la generación, transporte, manipulación, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, adecuarán sus actividades y procedimientos a las disposiciones normativas aludidas en el artículo primero de la presente.

Artículo 3: Incorpórese el Artículo 38 BIS al Código de Faltas Municipal, Ordenanza 29/1996, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 38 BIS: El que en el ámbito municipal actuare, por acción u omisión, en contravención a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.051 o la Ley Provincial N° 8.973, será sancionado con una multa de pesos ciento cincuenta (\$150,00) a pesos dos mil (\$2.000,00), pudiendo aplicarse además las sanciones de clausura de inhabilitación en caso de reincidencia.”

Artículo 4: Remítase copia de la presente ordenanza a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de cualquier tipo de residuos peligrosos y especialmente patológicos, con asiento en la localidad de Alejandro Roca.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.4.10. Ordenanza 7. “Ley Provincial de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario (Ley Provincial N° 9.164). Adhesión”.

Sancionada el 13 de mayo de 2009.

Promulgada por Decreto N° 198/2009 de fecha 14 de mayo de 2009

VISTO: La necesidad de regular en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca la manipulación, aplicación, almacenamiento, comercialización y demás aspectos vinculados a los productos químicos o biológicos de uso agropecuario;

CONSIDERANDO: Que la Provincia de Córdoba ha sancionado la Ley N° 9.164, denominada Ley de Agroquímicos;

Que dicha ley establece como objetivos “la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación, y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, como también asegurar su trazabilidad y la de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan”;

Que, asimismo, invita a los Municipios a adherir a la mencionada Ley Provincial;

Que luego del análisis de la situación en la localidad por parte de la Comisión Interdisciplinaria convocada al efecto por el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, se recomienda adherir a la citada legislación; y

Que no obstante ello, se sugiere que la implementación de los mecanismos y controles previstos en la misma se realice en forma progresiva, conforme a las posibilidades materiales, económicas y de recursos humanos con que cuenta la Municipalidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca a la Ley Provincial N° 9.164, de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario, autorizándose al Sr. Intendente Municipal a suscribir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, los Convenios que resulten pertinentes al efecto.

Artículo 2: Resérvese la Municipalidad de Alejandro Roca la facultad de implementar en forma parcial y progresiva, en el ámbito de su competencia territorial, las disposiciones de la referida ley provincial, conforme a la disponibilidad de recursos materiales, económicos y humanos.

Artículo 3: Desígnese como Organismo de Aplicación de la presente ordenanza, a la Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medioambiente de la Municipalidad de Alejandro Roca, que encomendará a persona idónea a los efectos de la realización de los futuros controles.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.4.II. Decreto 9. “Adhesión municipal al Plan Provincial para la Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Córdoba”.

De fecha 1 de marzo de 2023.

VISTO: El plan provincial para la Gestión Integral de Residuos lanzado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba;

CONSIDERANDO: Que este plan es un hito en la defensa del medio ambiente en la provincia, es un esfuerzo más del Gobierno Provincial y el trabajo mancomunado con los municipios;

Que seguimos trabajando para cuidar los recursos naturales de Córdoba, aportando desde el interior en la lucha contra los cambios climáticos; y

Que contempla entre sus ejes principales la clausura de los basurales a cielo abierto que se encuentran en la provincia, la construcción y reacondicionamiento de centros ambientales para el tratamiento diferenciado de los desechos, el impulso del reciclado y las prácticas de la economía circular.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Adherir al “Plan Provincial para la Gestión Integral de Residuos de la Provincial de Córdoba”.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, protocolícese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

***CAPÍTULO 5.
BROMATOLOGÍA***

*“El presente **Capítulo 5** versa sobre disposiciones referidas a las condiciones de calidad y estado en que los alimentos de consumo humano deben ser comercializados, manufacturados o transportados dentro del territorio municipal.”*

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.5.1. Ordenanza 255/1934. “Crea la Inspección Sanitaria y Bromatológica”.
- 2.5.2. Decreto 21/1969. “Adopta para la Municipalidad de Alejandro, el Reglamento Alimentario dispuesto en la Provincia de Córdoba”.
- 2.5.3. Ordenanza 62/1997. “Crea el Departamento de Bromatología e Higiene Alimentaria”.
- 2.5.4. Ordenanza 62/1985. “Reapertura del Matadero Municipal”.
- 2.5.5. Ordenanza S/N-1937. “Reglamentación para la faena de animales en Matadero Municipal”.
- 2.5.6. Decreto 29/1969. “Dispone la obligatoriedad de realizar inspección veterinaria oficial a todo animal destinado a alimentos”.
- 2.5.7. Decreto 143/1977. “Prohíbe la tenencia de animales porcinos, vacunos, caprinos, lanares y criaderos de aves de corral, dentro del radio urbano”.
- 2.5.8. Ordenanza 73/2002. “Prohíbe la cría y/o tenencia de cerdos en el ejido municipal”.
- 2.5.9. Ordenanza 18/1932. “Prohibición de instalar dentro del radio urbano, y en una distancia no menor a 200 metros de su periferia, saladeros o depósitos de cueros o huesos”.

- 2.5.I0. Ordenanza 29/2017. “Convenio de Percepción de Derechos de Guías de Ganado con Plan Antiaftosa Reducción – Alejandro (P.A.R.A.)”.
- 2.5.II. Decreto 50/1970. “Prohíbe la venta de productos alimenticios de venta a granel, en establecimientos no autorizados por la Autoridad Sanitaria”.
- 2.5.I2. Ordenanza 82/1983. “Régimen de Panaderías y afines”.
- 2.5.I3. Ordenanza 24/2020. “Régimen para la Elaboración y Venta de Alimentos en Espacios Públicos”.

2.5.I. Ordenanza 255. “Crea la Inspección Sanitaria y Bromatológica”.

Sancionada el 29 de noviembre de 1934.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 30 de noviembre de 1934

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: Crease la Inspección Sanitaria y Bromatológica, que estará a cargo del personal que disponga la Ordenanza de Presupuesto y tendrá las siguientes funciones:

- a) La vigilancia más estricta de todos aquellos productos de cualquier clase que fueren, que se introdujeran o se produjeran, en el Municipio de Alejandro, destinados al consumo y alimentación de la población;
- b) Será la tendencia asegurar la pureza de los mismos productos, bajo la faz sanitaria en cuanto a aquellos destinados al consumo alimenticio y evitar al fraude y la sofisticación en aquellos que, no estando destinados a la alimentación, sean de indispensable necesidad;
- c) La faena de animales en el matadero será objeto de primordial vigilancia a fin de asegurar que las reses sacrificadas para el consumo estén en buenas condiciones, libres de lesiones tuberculosas enquistadas o no y de otras afecciones que hacen peligrar la salud del consumidor;
- d) El mismo control sanitario se extenderán, en cuando a carnes se refiere, a los embutidos que en el ejido municipal se preparasen y a los que se introduzcan de fuera, ya sea por el mismo u otro medio de transporte;
- e) Las conservas alimenticias existentes y que se introduzcan en lo sucesivo, serán también controladas en cuanto a su conservación;
- f) La leche será controlada estrictamente, no solamente bajo su aspecto de aguado y descremado sino también de su grado de acidez;
- g) Además controlará la salud de las reses y de los ordeñadores y la higiene con que se operan, ya que la leche es el producto alimenticio más fácilmente contaminable, que más fácilmente adquiere los olores del medio en que se trabaja y el mejor vehículo para la transmisión de varias enfermedades y que es el alimento preferido por ancianos, enfermos y niños, vale decir, de organismos debilitados, razón que exige la más estrecha vigilancia de este producto, en cuanto a pureza e higiene del mismo se refiere;
- h) También esta sección se encargará del control higiénico de los salones de peluquerías, de los despachos de carnes, y, en fin, de todos aquellos locales en los que expendan al público productos alimenticios o en los que pudiera, por lo útiles usados, tomar infección;

i) Vigilará la calidad de las aguas que se utilizan para la preparación de los productos expendidos, no tan solo químicamente considerada, sino también bacteriológicamente ya que, no habiendo aguas corrientes y siendo pozos los proveedores de agua, estos en determinados casos, podrían estar situados dentro de la influencia de las corrientes que arrastran los productos de los pozos negros y, por ende, ser un vehículo de infecciones intestinales (tifus, par tifus, etc.); y
j) Tendrá a su cargo la vigilancia de todo aquello que a la alimentación se refiere y también el control de las condiciones higiénicas de los locales de expendio y de aquellos locales que, sin ser de expendio, ofrezcan al público servicios tales que, por su naturaleza, puedan ser motivo de transmisión de enfermedades, como ser peluquerías, hoteles, fondas, etc.

Artículo 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

2.5.2. Decreto 21. “Adopta para la Municipalidad de Alejandro, el Reglamento Alimentario dispuesto en la Provincia de Córdoba”.

De fecha 2 de enero de 1969.

VISTO: La necesidad de esta Municipalidad de Alejandro de contar con un Reglamento Alimentario para aplicación de las normas sanitarias correspondientes; y

CONSIDERANDO: Que el Superior Gobierno de la Provincia ha adoptado el vigente en el Orden Nacional.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Adoptase como Reglamento Alimentar de esta Municipalidad de Alejandro, el vigente en la Provincia de Córdoba y en el orden nacional aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 8 de enero de 1967.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. 

2.5.3. Ordenanza 62. “Crea el Departamento de Bromatología e Higiene Alimentaria”.

Sancionada el 21 de abril de 1997.

Promulgada por Decreto N° 17/1997 de fecha 22 de abril de 1997

VISTO: La necesidad de contar con normas que regulen la actividad de los controles bromatológicos a cargo del municipio, en su ejercicio de poder de policía sanitaria;

CONSIDERANDO: Que por Ordenanza 71/1995 se derogó la Ordenanza 28/1992 que creaba el Departamento de Bromatología e Higiene Alimentaria y las normas que regulaban su funcionamiento; y

Que en la actualidad resulta necesario para el correcto ejercicio del poder de policía municipal en lo que respecta a la sanidad e higiene, la creación de un organismo a cargo de un profesional idóneo en la materia y de una normativa que

regule su actividad, adecuada a las previsiones del Código de Faltas Municipal vigente.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Créase el Departamento de Bromatología e Higiene Alimentaria, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, que estará compuesto por un Jefe, que deberá tener título habilitante como Médico Veterinario, Técnico en Bromatología o profesional de la salud idóneo, y los agentes municipales que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario para el correcto funcionamiento del mismo. En casos excepcionales el Ejecutivo podrá designar un encargado del Departamento que no reúna los requisitos mencionados precedentemente.

Artículo 2: El Departamento de Bromatología e Higiene Alimentaria, ejercerá dentro de sus atribuciones los poderes delegados de Policía Sanitaria en defensa de la salud de los habitantes de la localidad de Alejandro Roca, velando por su preservación y aptitud bromatológica de los alimentos destinados al consumo, por la pureza química del medioambiente y la salubridad de los establecimientos industriales y comerciales en el municipio, y la higiénica industrialización y el comercio de los productos zoogenos no alimenticios, promoviendo el logro de una mejor cultura popular en el orden bromatológico y sanitario, mediante una acción preventiva y educacional vinculada a las actividades específicas de la repartición. A tal fin contarán con las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar e informar al Departamento Ejecutivo Municipal sobre los temas de su competencia;
- b) Participar con otros Departamentos, Secretarías o reparticiones municipales en la elaboración de planes de salubridad;
- c) Promover la educación de los vecinos en la observación de las normas bromatológicas y sanitarias de la población;
- d) Confeccionar estadísticas para colaborar con los organismos nacionales y provinciales de salud y sanidad ambiental;
- e) Elaborar anteproyectos destinados al mejoramiento de los servicios dentro de las áreas de su competencia;
- f) Participar en programas de prevención y control de enfermedades zoonóticas; y
- g) Realizar cuantas más actividades resulten útiles para la prevención de la salubridad ambiental.

Artículo 3: Del Departamento de Bromatología e Higiene Alimentaria, dependerán:

- a) Las Inspecciones Bromatológicas y Control de Zoonosis;
- b) La Inspección de Productos Alimentarios;
- c) Las Inspecciones Sanitarias de Comercio y Salud Ambiental; y
- d) El Laboratorio Bromatológico Municipal.

Artículo 4: El Departamento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aplicar y hacer cumplir dentro de sus atribuciones la presente Ordenanza y el Código Municipal de Faltas. Será de aplicación supletoria o complementaria de tales normas, el Código Alimentario Argentino y el Reglamento de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal;
- b) Instruir a los Inspectores respecto a las normas y procedimientos emanados de la repartición;
- c) Efectuar un relevamiento permanente de fábricas y comercio de alimentos, y cualquier otro tipo de comercio con atención al público y la habilitación previa de los mismos;
- d) Inspeccionar los establecimientos mencionados en el inciso precedente;
- e) Asegurar el cumplimiento de normas y procedimientos de inspecciones, certificaciones, sello de inspección veterinaria y condiciones generales de mantenimiento, conservación, distribución y expendio de alimentos;
- f) Registrar los comisos producidos y su destino posterior;
- g) Ejecutar las inspecciones previas a la habilitación y periódicas de mantenimiento de comercios en general no relacionados a la alimentación, en cuanto a sus condiciones de sanidad; y
- h) Ejecutar las tareas de desisectizaciones, fumigaciones y otras, que pudieran corresponder en lugares, locales, vehículos y otros, públicos o privados, a fin de preservar y mantener condiciones de salud e higiene.

Artículo 5: Los inspectores dependientes del Departamento, en el cumplimiento de su cometido, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, y en caso de resultar necesarias órdenes de allanamiento de domicilio, solicitarán las mismas a través del Jefe de Departamento a la Asesoría Letrada Municipal, que realizará la gestión judicial correspondiente.

Artículo 6: De la inspección se labrará un acta que deberá contener los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora del procedimiento;
- b) Sede o domicilio inspeccionado e identidad y domicilio del titular del negocio;
- c) Objeto o materia sujeto a inspección;
- d) Relación de hechos que surjan de la inspección;
- e) Nombre y domicilio de los testigos si lo hubiere;
- f) Firma del inspeccionado o constancia de su negativa a hacerlo, y de los testigos o agentes de policía presentes; y
- g) Firma del inspector o inspectores actuantes con aclaración de su identidad.

Una copia de cada acta deberá ser dejada en poder del inspeccionado en el lugar de inspección, dejando constancia de ello en el original.

Artículo 7: En los casos de infracciones a las normas del Capítulo Primero del Libro Segundo del Código de Faltas (Ordenanza 29/1996), al Código Alimentario Argentino y Reglamento de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, que por sus características puedan constituir un peligro para la salubridad pública, el Jefe del Departamento de Bromatología e Higiene Alimentaria podrá disponer el decomiso inmediato de la mercadería en infracción y/o la clausura preventiva del local industrial o comercial. En forma inmediata girarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, para la prosecución del trámite pertinente.

Artículo 8: Modificase el Artículo 12 de la Ordenanza 29/1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12: Entiéndase como clausura a la medida de máxima seguridad impuesta por la autoridad administrativa a un comercio, industria o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, consistente en impedir que se acceda a un local y/o que dentro del mismo se ejerza actividad alguna.

La clausura como sanción no podrá exceder el término de ciento ochenta (180) días.”

Artículo 9: Agréguese en la Ordenanza mencionada en el artículo anterior, las siguientes previsiones:

“Artículo 12 BIS: Sin perjuicio de los casos específicamente regulados en la presente Ordenanza, las clausuras podrán ser impuestas por causas formales o sustanciales, cuando mediaren las siguientes condiciones:

- a) Sin poseer habilitación municipal;
- b) Con permiso denegado;
- c) Con permiso revocado;
- d) Cuando se afecten condiciones higiénico sanitarias, de seguridad o edilicias;
- e) Peligrosidad o molestias insubsanables; y
- f) Expendio o fabricación de productos altamente peligrosos para la salud o seguridad de los consumidores, vecinos y población en general.

Clausura preventiva es aquella que se impone a una industria, comercio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, y hasta tanto se subsanen las causas o motivos que dieron lugar a tal medida.

Clausura definitiva es aquella que se impone cuando la peligrosidad o molestias producidas son insubsanables, o bien cuando habiéndose comprometido aquel a adecuar sus instalaciones o actividad a normas vigentes reincide, o no cumple las condiciones impuestas dentro del plazo que al efecto se le otorgó.”

“Artículo 12 TER: Cuando deba procederse a efectuar una clausura, se llenarán los siguientes requisitos:

- a) Labrar acta en el lugar del hecho, en forma legible sin abreviaturas con números expresados en letras, salvándose el error que cometiera;
- b) Consignar el lugar, fecha, hora y ubicación del local, detallando todos los números que correspondan a las puertas por las cuales se tenga acceso al mismo;
- c) Hacer figurar nombre, apellido y jerarquía del funcionario policial que preste colaboración si la hubiere;
- d) Dejar constancia de la vigilancia que se establece en el local;
- e) Dejar constancia si han sido colocadas fajas selladas;
- f) Comunicar verbalmente al infractor o infractores las penalidades en que incurrirán en caso de que la medida de clausura fuera violada; y
- g) Suscribir el acta el funcionario actuante, los testigos y el funcionario policial si lo hubiere.

Cuando deban hacerse efectivas medidas de clausura respecto de locales, maquinarias u objetos, para impedir su funcionamiento, uso o utilización, el funcionario interviniente colocará fajas selladas o precintos con la leyenda “clausurado”.

En los casos en que se compruebe que la clausura ha sido violada, se labrará acta de constatación.”

“Artículo 12 QUATER: En los casos en que deben retirarse del local clausurado mercaderías o elementos de trabajo o realizarse en él mejoras, el interesado podrá solicitar a tales efectos el retiro provisorio de las fajas de clausura directamente por nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal, el que queda facultado para acceder a tal solicitud por el término que estime conveniente.

Artículo 10: Deróguese cualquier otra Ordenanza o Decreto que se oponga a la presente.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.5.4. Ordenanza 62. “Reapertura del Matadero Municipal”.

Sancionada el 22 de septiembre de 1985.

Promulgada por Decreto N° 141/1985 de fecha 23 de Septiembre de 1985

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Reábrase el Matadero Municipal a partir del 1 de Octubre de 1985 para el faenamiento de ganado vacuno, exclusivamente.

Artículo 2: Efectúense los trámites administrativos ante la Junta Nacional de Carnes, dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba, y ante los Organismos Nacionales y Provinciales a los que corresponde tributar y/o actuar como agentes de retención.

Artículo 3: Fíjese en Australes cinco (5), la tasa que se percibirá por res faenada en forma semanal, conforme a lo dispuesto en el Rubro I.I.I.5 – Inspección Sanitaria Animal del Título VI de la Ordenanza Tarifaria vigente, valor que será reajustado con la aplicación de los índices que se consideren en el Artículo 95 del citado instrumento legal.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.5.5. Ordenanza S/N. “Reglamentación para la faena de animales en Matadero Municipal”.

Sancionada el 26 de enero de 1937.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 27 de enero de 1937

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: No se permitirá el faenamiento en el matadero de animales que no hubieran entrado a los corrales por lo menos 24 horas antes.

Artículo 2: Los animales faenados que resultaran con tuberculosos generalizada o del aparato respiratorio serán decomisados íntegramente; los que presentaran otras lesiones de esta carácter se los decomisará parcialmente.

Artículo 3: En lesiones de otra naturaleza (granos, fístulas, eccemas, etc.) el decomiso será también parcial.

Artículo 4: No podrán faenarse animales con fiebre alta ni asoleados o febriles.

Artículo 5: El Veterinario Municipal vigilará estrictamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. [!\[\]\(feabb98897b440bc8695a03336a6e2df_img.jpg\)](#)

*2.5.6. Decreto 29. "Dispone la obligatoriedad de realizar inspección veterinaria oficial a todo animal destinado a alimentos".
De fecha 15 de abril de 1969.*

VISTO: Los informes suministrados por los profesionales, De Gilberto Lanoque y De Luis Enrique Ruiz, de la existencia de Brucelosis bovina, de la cual se obtiene la carne y la leche para el consumo interno e industrialización; y

CONSIDERANDO: La necesidad de preservar la salud de la población.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Oblíguese la Inspección Veterinaria Oficial de todos los animales de los cuales se alimenta la población.

Artículo 2: Prohíbese la venta de carne y leche que den reacción positiva a los análisis para determinar Brucelosis.

Artículo 3: Otórguese un plazo de veinticuatro horas a partir de la fecha de la Inspección Veterinaria Oficial, para aislar a los animales brucelosos de los rodeos a que pertenecen.

Artículo 4: Otórguese un plazo de 60 días para dar cumplimiento al artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. [!\[\]\(c444627dab9fee9a1550c053ffaaaae2_img.jpg\)](#)

*2.5.7. Decreto 143. "Prohíbe la tenencia de animales porcinos, vacunos, caprinos, lanares y criaderos de aves de corral, dentro del radio urbano".
De fecha 27 de julio de 1977.*

VISTO: Que en domicilio de vecinos ubicados en el radio urbano de la localidad se ha detectado la existencia de animales porcinos, vacunos, caprinos, lanares y criaderos de aves de corral; y

CONSIDERANDO: Que tales circunstancias ostentan contra las normas de higiene de la población, creando focos infecciosos poniendo en peligro la salud de la población.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1: Queda terminantemente prohibido en el radio urbano de la localidad la tenencia de animales porcinos, vacunos, caprinos, lanares y criaderos de aves de corral.

Artículo 2: La trasgresión a las disposiciones del artículo anterior, hará pasible a los responsables de las sanciones que este Poder Ejecutivo imponga, más los recaudos que en cada caso corresponden.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese al Registro Municipal y archívese. 

2.5.8. Ordenanza 73. "Prohíbe la cría y/o tenencia de cerdos en el ejido municipal".

Sancionada el 5 de noviembre de 2002.

Promulgada por Decreto N°55 2002/ de fecha 6 de noviembre de 2002

VISTO: La necesidad de fijar una norma que determine la prohibición de tener animales y/o aves en terrenos ubicados en el ejido municipal, que ocasionen problemas al vecindario, y /o a la contaminación ambiental; y

CONSIDERANDO: Que la tenencia de ganador menor o mayor (porcinos, caprinos, ovinos, caballar, mular, etc.) u de otras especies (conejos, abejas, etc.), u animales considerados salvajes que se encuentren en cautiverio (pumas, zorros, zorrinos, etc.), por el tipo de alimentos que se les suministran, sus excrementos o su manera de subsistencia, producen malos olores, ruidos u otra clase de inconvenientes.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Prohíbese la cría y/o tenencia de cerdos en el ejido municipal y hasta una distancia de quinientos (500) metros de su perímetro, la distancia indicada podrá modificarse en tanto los establecimientos considerados en forma individual, no causen las molestias indicadas en el Artículo 20.

Artículo 2: Prohíbese la tenencia de otras especies, con o sin fines comerciales en el ejido municipal, originen condiciones de higiene deficiente o causen molestias a los vecinos o transeúntes, derivados de los olores y/o voces de los animales, o constituyan focos reservorios, y/o de transmisión de enfermedades, así como de proliferación de insectos, roedores y/o alimañas.

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo Municipal dará cumplimiento a la presenta a través del Departamento de Bromatología Municipal, el que estará facultado para

intervenir en todos aquellos casos necesarios, pudiendo solicitar la colaboración de la fuerza pública o de organismos provinciales, cuando lo exijan las circunstancias.

Artículo 4: Comprobada la infracción se deberá emplazar al propietario o responsable para que en el término máximo de cinco (5) días, proceda al retiro de los animales.

En caso de notoria urgencia sanitaria o incumplimiento de los plazos acordados, se determinará el traslado del o de los animales, y su depósito en el lugar que determine el Departamento de Bromatología Municipal, quedando los mismos a disposición del interesado por el término de tres (3) días, vencido el mismo se determinará el decomiso de aquellos y se dispondrá el destino final.

Artículo 5: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio del Departamento de Bromatología Municipal para aplicar, por analogía, lo previsto en la Ordenanza General Impositiva (Rentas diversas – Capítulo I); Ordenanza Tarifaria vigente (Título VIII – Rentas Diversas); y las sanciones contempladas en el Código de Faltas (Ordenanza 29/1996) en vigencia, Título Segundo, Capítulo Primero (Faltas a la Sanidad e Higiene), Artículo 29.

Artículo 6: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante las autoridades judiciales la correspondiente orden de allanamiento en aquellos casos en que sea necesario retirar el o los animales en infracción.

Artículo 7: Derogar toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.5.9. Ordenanza 18. “Prohibición de instalar dentro del radio urbano, y en una distancia no menor a 200 metros de su periferia, saladeros o depósitos de cueros o huesos”.

Sancionada el 31 de marzo de 1932.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 8 de abril de 1932

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: Desde la promulgación de la presente Ordenanza y bajo una multa de cien pesos nacionales no podrán establecerse dentro de la planta urbana del pueblo y hasta doscientos metros (200m) de su periferia, saladeros o depósitos de cueros y huesos.

Artículo 2: Fijase en un plazo de cinco (5) meses a contar desde la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza para que los depósitos existentes, se coloquen en las condiciones que prescribe el artículo anterior.

Artículo 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo y dese la publicidad necesaria. 

2.5.I0. Ordenanza 29. “Convenio de Percepción de Derechos de Guías de Ganado con Plan Antiaftosa Reducción – Alejandro (P.A.R.A.)”.

Sancionada el 28 de junio de 2017.

Promulgada por Decreto N° 40/2017 de fecha 4 de julio de 2017

VISTO: La iniciativa de facilitar a los contribuyentes los procesos de pago de los diversos conceptos tributarios municipales, y en este caso, concretamente en relación a la percepción de los Derechos de Guías de Ganado;

CONSIDERANDO: Que los tributos municipales denominados Derechos de Guías de Ganado – actualmente establecidos en el Título XIII, Artículo 51, inciso 10) de la Ordenanza Tarifaria Anual 39/2016, o las que en un futuro las sustituyan - son percibidos en la Oficina de Rentas de la Municipalidad;

Que a los efectos de simplificar a los contribuyentes su pago, y atendiendo a la propuesta de los titulares del P.A.R.A. (Plan Antiaftosa Reducción Alejandro), se estima conveniente comenzar a percibir los referidos derechos en la sede del citado P.A.R.A., donde los sujetos tributarios alcanzados necesariamente deben realizar otras gestiones vinculadas a la actividad ganadera;

Que, en consecuencia, ello descongestionaría la Oficina de Rentas Municipal y agilizaría el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sin menguar la transparencia ni los niveles de recaudación;

Que esta Municipalidad mantiene vinculaciones con el citado organismo, tales como el contrato de comodato suscripto a su favor para la instalación de la oficina pertinente; y

Que corresponde suscribir un convenio a los efectos de establecer las obligaciones de las partes, y que el mismo sea autorizado por este Concejo Deliberante.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con P.A.R.A. (Plan Antiaftosa Reducción Alejandro), representado por su Presidente, Sr. Raúl Pedro Montironi, L.E. N° 06.601.334, con domicilio en calle Moreno S/N de esta localidad de Alejandro Roca, el Convenio de Percepción de Derechos de Guías de Ganado, en los términos y condiciones especificados en el instrumento que se acompaña a la presente como Anexo I, formando parte integrante de esta ordenanza.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.5.II. Decreto 50. “Prohíbe la venta de productos alimenticios de venta a granel, en establecimientos no autorizados por la Autoridad Sanitaria”.

De fecha 23 de junio de 1970.

VISTO: Que ciertos productos alimenticios que se expenden a granel no reúnen las disposiciones reglamentarias vigentes; y

CONSIDERANDO: Que hay ciertos lugares de reventa que no están autorizados para ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Prohíbese la reventa de productos alimenticios perecederos, a granel, tales como el pan en todo negocio que no esté autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Artículo 2: Todo negocio que esté autorizado deberá poner a la vista del público su autorización actualizada.

Artículo 3: Los locales para la reventa deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El espacio estipulado como mínimo es de 2x2 m², separado de los demás rubros.
- b) Deberá tener un zócalo o friso de 1,80 metros de altura confeccionado de la siguiente manera: Estucado, pintura lavable o azulejos.
- c) Los lugares donde se deposite el pan deberá estar protegido con telas o telas metálicas para que el producto no pueda ser alterado por insectos o gérmenes perjudiciales para la salud;
- d) Tener una balanza exclusiva para pan;
- e) Ser atendido por una persona que se dedique exclusivamente a ello y cuente con la autorización correspondiente para ejercer esa actividad;
- f) La reventa de pan queda terminantemente prohibida en carnicerías, verdulerías, carbonerías, y en todo local que a juicio de la Autoridad competente lo considere inadecuado.

Artículo 4: Los infractores a este Decreto serán sancionados con multas que determine el Departamento Ejecutivo y el personal encargado para el Control Sanitario. En caso de reincidencia la penalización alcanzará a la clausura del local por un término de treinta días como mínimo. No redimible por multa.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. [m](#)

2.6.12. Ordenanza 82. "Régimen de Panaderías y afines".

Sancionada el 12 de septiembre de 1983.

Promulgada por Decreto N° 579/1983 de fecha 12 de septiembre de 1983

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Los locales destinados para la fabricación de pan y afines, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser de mampostería, con paredes impermeabilizadas hasta un metro coma ochenta (1.80m) de altura como mínimo, por medio de estucado, pintura al aceite, azulejado u otro material similar;

- b) Los cielorrasos serán de cemento armado alisado u otro material que permita el fácil lavado y pintado, no permitiéndose materiales de fácil combustión (madera, telgopor, etc.);
- c) Los pisos deberán estar impermeabilizados y con el correspondiente declive para su fácil lavado e higiene, debiendo ser de material mosaico, cerámicos, o similares;
- d) Las cuadras deberán tener cien metros cúbicos (100m³) como mínimo y adecuarse, si el número de operarios por turno es superior a seis (6), a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino;
- e) Las aberturas deberán estar protegidas por telas metálicas de trama fina, y se adecuarán en cuanto al número y superficie a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino, en materia de ventilación e iluminación;
- f) La cuadra de elaboración no tendrá comunicación directa con servicios sanitarios o dormitorios;
- g) Los depósitos de harina deben reunir las mismas condiciones que la cuadra, a excepción de la superficie, debiendo poseer tarimas de madera o similar, a una altura mínima de quince centímetros (15cm) del nivel del piso, prohibiéndose su instalación en sótanos;
- h) En lo que respecta a servicios sanitarios, vestuario y protección contra incendios, deberán adecuarse a lo establecido por la Ley N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y a su Decreto Reglamentario N° 351/79.

Artículo 2: Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con sistemas mecanizados para la elaboración de productos, y el horno deberá ser de calentamiento indirecto. La elaboración del producto deberá ser efectuada conforme a los requisitos establecidos por el Código Alimentario Argentino.

Artículo 3: El personal que trabaja en la fabricación de estos productos, deberá estar munido de la libreta sanitaria correspondiente.

Artículo 4: Su indumentaria incluirá gorra, pantalón, chaqueta y delantal blanco para los que fabrican, y solamente chaqueta color claro para el personal que expendan el producto. La indumentaria deberá estar en perfectas condiciones de higiene.

Artículo 5: Los locales destinados a la venta y productos de confitería y afines, deberán:

- a) Ser de mampostería;
- b) Tener pisos de mosaicos o similares;
- c) Tener paredes impermeabilizadas hasta uno coma ochenta metros (1.80m) de altura;
- d) Tener cielorrasos de cemento o material no inflamable, y de fácil limpieza y pintado;
- e) Poseer paredes con tapas o vitrinas cerradas para la exhibición o almacenamiento de los productos, o cualquier otro mueble exhibidos que eviten la contaminación del producto;
- f) No estar en comunicación directa con dormitorios o servicios sanitarios; y

g) Poseer telas metálicas de trama fina en aberturas para evitar la penetración de insectos.

Artículo 6: Los productos a que se refiere la presente Ordenanza, podrán comercializarse únicamente en locales adecuados a tal fin, debiendo ser expendidos en bolsas de nylon o papel blanco de primer uso. Para la venta en almacenes, supermercados u otros comercios de expendio de alimento, estos productos deberán estar envasados previamente en su lugar de fabricación con polietileno o similar, de manera inviolable, no permitiéndosele en ellos la venta a granel. Además, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino.

Artículo 7: El transporte de pan y afines se hará en vehículos de tracción mecánica únicamente destinados para ese fin, en perfectas condiciones de higiene y con caja herméticamente cerrada para evitar la contaminación. Poseerán enrejado de madera o similar en el piso de la caja, el producto (pan, facturas, etc.) se trasladarán en cestos metálicos o de mimbre con bandejas perfectamente acondicionadas, y en ningún caso estará en contacto directo con el enrejado del piso.

Artículo 8: Si el transporte se hace para sucursales de panadería o supermercados de otras localidades, deben hacerlo en envases con rotulación de origen, pudiendo ser estas mayores y en vehículos que cumplimenten las exigencias a tal fin.

Artículo 9: La introducción de pan de un Municipio a otro, deberá contar con la autorización expresa del Municipio al cual ingresa, y provenir de establecimientos autorizados al efecto. La autoridad comunal expedirá el correspondiente permiso una vez acreditado que las condiciones del vehículo de transporte, y del producto, se ajusten a los requisitos de higiene establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 10: Comprobada la infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, los Inspectores Municipales a la autoridad del aplicación, labrará un acta por triplicado que contendrá la determinación precisa de la infracción, debiendo notificarse fehacientemente al infractor que goza de un término de tres (3) días para formular el descargo. Receptado el mismo y la prueba ofrecida, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su diligenciamiento en el término de tres (3) días hábiles.

Diligenciada la prueba o vencido el término para producirla, el Departamento Ejecutivo resolverá la causa mediante Resolución fundada dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes, la cual será notificada en el domicilio del infractor. Contra dicha Resolución, podrán interponerse los recursos de reconsideración y nulidad, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de su notificación.

Concedido el recurso, el Departamento Ejecutivo resolverá la causa en forma fundada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de su notificación. Con la resolución definitiva y firme de la misma, quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 11: La infracción a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: Multas, clausura e inhabilitación. La clausura como sanción no podrá exceder de noventa (90) días.

También por razones de seguridad e higiene podrá disponerse la clausura de locales; además procederá el decomiso de objetos o mercaderías notoriamente nocivos, los que deberán ser destruidos.

Artículo 12: En los casos que se dispusiera clausura por razones de seguridad e higiene, ésta subsistirá mientras subsistan los motivos que la determinaron.

Artículo 13: Será reincidente el que, habiendo sido sancionado por transgredir alguna disposición de la presente Ordenanza, incurriere en otra, dentro del término de un (1) año a partir del cumplimiento de la anterior. En tal caso, el máximo de la sanción podrá elevarse al doble.

Artículo 14: La graduación de las sanciones e hará dentro de la escala prevista para cada infracción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y los perjuicios causados.

Artículo 15: La infracción a las disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 5, serán sancionadas con multas de pesos cincuenta (\$50,00) a pesos dos mil quinientos (\$2.500,00).

Artículo 16: La infracción a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, serán sancionadas con multa de pesos setenta y cinco (\$75,00) a pesos siete mil quinientos (\$7.500,00).

Artículo 17: La infracción a las disposiciones contenidas en los Artículos 3 y 4, serán sancionadas con multas de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos doscientos cincuenta (\$250,00).

Artículo 18: La infracción a las disposiciones contenidas en el Artículo 6, será sancionada con multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 19: La infracción a las disposiciones contenidas en los Artículos 7 y 9, será sancionada con multa de pesos cincuenta (\$50,00) a pesos dos mil quinientos (\$2.500,00), pudiendo disponerse la inhabilitación hasta noventa (90) días en caso de reincidencia.

Artículo 20: La infracción a las disposiciones contenidas en el Artículo 8, será sancionada con multa de pesos setenta y cinco (\$75,00) a pesos setecientos cincuenta (\$750,00).

Artículo 21: La actualización de los montos correspondientes a las multas establecidas en la presente Ordenanza, se efectuará anualmente mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme al índice correspondiente al aumento del costo de la vida en la Provincia de Córdoba.

Artículo 22: La reincidencia en la comisión de infracciones previstas en los Artículos 1, 2, 5 y 6 de la presente Ordenanza, podrá ser sancionada con la clausura del local.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22: Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Alimentario Argentino, y la Ley de Seguridad e Higiene en el trabajo (Ley N° 19.587) y su Decreto Reglamentario N° 351/79, en todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, y en cuanto se oponga a la misma.

Artículo 23: Toda fábrica de pan que en lo sucesivo se instale, reabra, amplíe o traslade en el ámbito municipal, deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Las ya instaladas y/o en funcionamiento, gozarán de un plazo de cinco (5) años para adaptarse a las exigencias previstas en los Artículos 1, inciso a), b), c) 2da parte, f), g) 1era parte, y Artículo 2.

Artículo 25: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 26: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.6.13. Ordenanza 24. “Régimen para la Elaboración y Venta de Alimentos en Espacios Públicos”.

Sancionada el 6 de agosto de 2020.

Promulgada por Decreto N° 50/2020 de fecha 7 de agosto de 2020

VISTO: El emprendimiento de algunos vecinos de la localidad en las denominadas “unidades móviles de venta de alimentos”;

La falta de regulación al respecto del funcionamiento de estos lugares de comida para llevar en la localidad;

CONSIDERANDO: Que siendo una actividad lícita compite de forma desigual con los restaurantes locales u otros comercios dedicados a la gastronomía ya que no está regulada; y

Que es intención del Departamento Ejecutivo Municipal dar un marco normativo que establezca las características y condiciones necesarias para la operatoria y funcionamiento de este tipo de servicios.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Objeto. La presente norma tiene por finalidad establecer los requisitos y demás condiciones que se deberán cumplir para el ejercicio de la elaboración y venta de alimentos que se realice en espacios públicos de la localidad de Alejandro Roca, mediante la instalación de una unidad móvil.

Artículo 2: Definición.

a) Llámese unidad de elaboración y venta de alimentos a carro, carro – bar o casilla, la que deberá cumplir las condiciones de construcción y disposición de los equipos que se establecen en la presente Ordenanza y se detallan en el Anexo III – Condiciones de la Unidad; y

b) Llámese manipulador al responsable de la elaboración y venta de los alimentos dentro de la unidad de elaboración.

Artículo 3: Rubro permitido. A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se establece:

- a) Se podrá autorizar la venta de alimentos procesados a base cárnica, debidamente protegidos y conservados en unidad móvil con parada determinada. Se deja establecido que dicha venta podrá ser combinada con la de gaseosas, jugos de frutas o cualquier otra bebida sin alcohol en sus respectivos envases individuales, descartables que no sean de vidrio y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas habilitadas. En caso de entregar vasos, los mismos también deberán ser descartables;
- b) En caso de que a los sándwiches a base cárnica se le hayan adicionado verduras y/u hortalizas, las mismas deberán ser tratadas, protegidas y conservadas de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo N° II (Manipulación de alimentos) de la presente Ordenanza;
- c) Los aderezos como mayonesas, mostazas, ketchup, salsa golf, etc., deberán expendirse en envases únicos, individuales, descartables, no fraccionables y debidamente rotulados;
- d) La elaboración y venta de papas fritas quedará a consideración del Área de Bromatología de la Municipalidad, lo que se determinará al momento de la habilitación de la unidad, teniendo en consideración el tamaño de la unidad generadora a utilizar; y
- e) La autoridad sanitaria de aplicación, podrá requerir la exhibición de los comprobantes de compra o adquisición de las mercaderías, debiendo el responsable presentarlas en el momento del control o de la inspección, caso contrario, se labrará el acta de infracción correspondiente, para la posterior aplicación de las sanciones a que hubiera lugar. Se deberá proceder al inmediato decomiso de las materias primas de origen clandestino o no comprobable.

Artículo 4: Requisitos para el ejercicio de la actividad.

- a) Podrá estar ubicado en espacios públicos a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal, o en espacio privado, de cara a la vereda. El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho para disponer la reubicación del permisionario por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello otorgue a este derecho o reclamo alguno;
- b) Los días y horarios para el ejercicio de la actividad, según el lugar donde se localice y el producto que comercialice, serán establecidos mediante Decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) Finalizados los horarios permitidos para el ejercicio de la actividad la unidad deberá ser retirada del lugar, si se encuentra en espacio público, y llevada al espacio denunciado de depósito a fin de no obstaculizar el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular o de personas;
- d) Queda prohibido el uso de bocinas y/o altoparlantes;
- e) Se prohíbe expresamente la autorización para la colocación de la unidad generadora en lugares que afecten el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular, poniendo en riesgo la integridad del vendedor y/o restando la visibilidad adecuada. Lo mismo vale para aquellos elementos de publicidad y/o

decorativos (carteles) que pertenezcan a la actividad debiendo estar estos pintados o sujetos a la unidad;

f) Queda prohibido el uso de sillas, mesas y otros elementos móviles que extiendan el servicio de la unidad al espacio público. Se admitirá solamente la colocación de taburetes de cualquier material, con apoyo sobre el mostrador del puesto habilitado. La ubicación de carro, carro – bar o casilla no podrá afectar árboles, carteles y/o señalizaciones;

g) No se concederán permisos de ubicación a menos de cincuenta metros (50m) de establecimientos educacionales en general;

h) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un proceso de selección para el otorgamiento de la concesión de las zonas en los lugares públicos. La concesión de venta será anual, pudiendo ser renovada por iguales períodos de venta, asegurándose el proceso de selección y teniendo en cuenta el comportamiento y cumplimiento de las medidas sanitarias y demás requisitos generales solicitados en la presente norma por parte del responsable de la unidad; e

i) Podrá solicitarse al Departamento Ejecutivo Municipal, una autorización especial para trasladar el carro, carro – bar o casilla, a otro sector, por circunstancias excepcionales, y el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la pertinencia y modalidad del mismo.

Artículo 5: La cantidad de licencias expedidas para carros, carros – bar o casilla en la localidad, se establecerá en función de la cantidad de habitantes de la misma, estableciéndose uno por cada mil habitantes, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal otorgar más habilitaciones, en un año calendario, de forma excepcional.

Artículo 6: Requisitos para los interesados.

a) Deberán ser mayores de edad o encontrarse emancipados para ejercer el comercio;

b) Inscribirse por ante el Departamento de Rentas Municipal, cumplimentando con la documentación que allí se exija y el pago de la tasa que incide sobre su actividad, ésta se fijará anualmente por la Ordenanza Tarifaria. Será exigencia especial, acompañar un croquis demostrativo y una descripción técnica de la unidad generadora;

c) No poseer más de una habilitación otorgada para la actividad y que se encuentre regulada por la presente norma; y

d) El responsable de la misma tendrá la obligación de informar a la autoridad de aplicación cualquier cambio en las dimensiones o disposición de los equipos en la unidad generadora.

Artículo 7: De la concesión. Se producirá la caducidad del permiso de ocupación en los siguientes casos:

a) Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal considere procedente la oposición fundada que formule el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, afectado por tal concesión;

b) Por transferir el permiso a quien no esté autorizado;

c) Por exhibición o venta de mercadería no autorizada, así como por exhibición o venta de bebidas alcohólicas;

d) Por instalarse en lugares distintos a los autorizados en el permiso;

- e) Por poseer productos vencidos, sin rotulación o en incumplimiento de Ordenanzas vigentes y Código Alimentario Argentino; y
- f) Por indicación del Departamento de Bromatología Municipal tras acta de constatación.

Artículo 8: Ejecución de contralor. El Departamento Ejecutivo Municipal será el órgano de contralor por intermedio de las siguientes áreas:

- a) La Oficina de Rentas Municipal será la responsable de recibir el pago de la Tasa de Industria y Comercio que incida sobre la actividad expidiendo el correspondiente recibo. También será la responsable de generar el expediente y completar con la documentación que proporcione el responsable, para la habilitación de la unidad elaboradora;
- b) La Secretaría de Salud Pública, Desarrollo Social y Ambiente, a través del Área de Bromatología será la responsable del control sanitario; de la procedencia y manipulación de los alimentos que se elaboren y expendan dentro de la unidad y de los requisitos técnicos de la unidad elaboradora; y
- c) El Área de Tránsito, será la responsable del control de la ubicación, días y horarios de funcionamiento, ventas de bebidas alcohólicas y usos bocinas y/o altoparlantes que puedan causar ruidos molestos. Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito en general, y del espacio libre de dos metros (2m) en cada extremo de la unidad (señalizado por vallas) en particular.

Artículo 9: Incorpórese en el Artículo 11 de la Ordenanza Tarifaria 34/2019, el inciso j) el que quedará redactado de la siguiente manera: “Carro, carro – bar o casilla”; mínimo pesos trescientos (\$300,00).

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

ANEXO I – EXIGENCIAS PARA EL MANIPULADOR.

- a. Deberá utilizar uniforme completo de acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino en buen estado de higiene.
- b. Libreta Sanitaria vigente al momento de la inspección.
- c. Durante el desarrollo de la actividad deberá mostrar la mayor compostura y respecto hacia las disposiciones del Código Alimentario Argentino, plasmadas en un instructivo confeccionado por la Secretaría de Salud, Bromatología, Higiene y Control Ambiental, el que será entregado durante el curso de manipulación de alimentos que se exige para el otorgamiento de la libreta sanitaria.

ANEXO II – MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.

- a. La cocción completa, el mantenimiento de la cadena de frío y evitar contaminación de los alimentos en general, son temas contemplados en el instructivo citado en el Anexo I.
- b. El sándwich deberá ser entregado al consumidor provisto una envoltura de papel descartable (servilletas) apto para el contacto con alimentos.
- c. Queda prohibida la cocción a leña o carbón.

ANEXO III – CONDICIONES DE LA UNIDAD.

- a. El tamaño de la unidad será evaluado al momento de la habilitación, teniendo en cuenta el espacio destinado a los equipos y el espacio disponible para el desenvolvimiento adecuado del manipulador.
- b. En casos de contar con toldos u otro tipo de protección horizontal sobre elevada, altura mínima exigida será de dos coma veinte metros (2.20m).
- c. Las dimensiones de la unidad serán determinantes para la autorización o no de la variedad de alimentos a ofrecer.
- d. Deberá contar con conexión de corriente eléctrica reglamentaria o generador de electricidad propio.
- e. Deberá tener un compartimiento ventilación al exterior para la disposición de la garrafa de gas.
- f. Contará con un tanque de depósito de agua potable con una capacidad no menor a cincuenta litros (50l), de material plástico o de acero inoxidable con cierre hermético. Podrá exigirse un depósito con una capacidad no menor a ochenta litros (80l) en caso de ejercer la higienización de verduras dentro de la unidad.
- g. Contará con un depósito para aguas servidas con capacidad proporcional al depósito de agua potable.
- h. La unidad deberá contar con dispositivos que permitan el cerramiento hermético de la misma cuando no esté funcionando.
- i. El interior de la unidad deberá estar fabricada en material sanitario, lavable, resistente a la corrosión, apto para el contacto con alimentos.
- j. Deberá contar con campana de extracción y chimenea para la evacuación rápida de los vapores generados en la cocción.
- k. Deberá contar con bacha de abastecimiento de agua de tamaño adecuado a las actividades autorizadas, destinada al lavado de utensilios y materia prima.
- l. Contará con un espacio destinado a la correcta sectorización de los productos de limpieza y desinfección.
- m. Deberá contar con extintor adecuado para la actividad y la unidad, siendo este de tipo ABC y/o tipo K, según corresponda.
- n. Deberá contar botiquín de primeros auxilios.

ANEXO IV – SANITIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD.

- a. El interior de la unidad al igual que los equipos y utensilios utilizados para la elaboración deberán ser limpiados y desinfectados en los siguientes momentos: Después de cada uso, después de cualquier interrupción durante la cual estos hayan podido contaminarse y al finalizar cada jornada de trabajo.
- b. Se deberá disponer de un recipiente con tapa (manos libres) y bolsa, para la correcta disposición de los residuos. La capacidad aproximada del mismo no podrá ser mayor a quince litros (15l).
- c. El depósito deberá permanecer limpio y desinfectado. El agua potable almacenada en el depósito se renovará diariamente para evitar la proliferación y persistencia de microorganismos.
- d. El perímetro de la unidad (sector público) deberá mantenerse limpio, para lo que se dispondrá de canastos papeleros con bolsa para residuos.[\(1\)](#)

CAPÍTULO 6.

TRÁNSITO Y TRANSPORTE

“El presente Capítulo 6 reúne las disposiciones que regulan el tránsito de peatones y vehículos, la emisión de licencias de conducir, los medios de transporte y sus condiciones de circulación, así como las adhesiones a leyes provinciales y nacionales de jerarquía superior con vigencia en el ámbito municipal; asimismo, comprende las modificaciones relativas a la designación de calles y a los cambios en su sentido de circulación.”

SECCIONES

- 2.6.1. DISPOSICIONES GENERALES
- 2.6.2. CONVENIOS Y ADHESIONES

SECCIÓN I. *DISPOSICIONES GENERALES*

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.6.I.1. Ordenanza 36/2001. “Código de Tránsito Municipal”. T.O. 2026
- 2.6.I.2. Ordenanza 28/2012. “Incrementa montos mínimos y máximos en Código de Tránsito”.
- 2.6.I.3. Ordenanza 27/2016. “Incrementa mínimos y máximos de sanciones previstas en el Código de Tránsito Municipal”.
- 2.6.I.4. Ordenanza 147/1989. “Régimen de Tránsito Municipal de Vehículos y Peatones”.
- 2.6.I.5. Ordenanza 87/1998. “Servicio Público de Transporte de Personas en Automóviles”. T.O. 2026
- 2.6.I.6. Ordenanza 88/1998. “Servicio de Transporte Escolar”.
- 2.6.I.7. Ordenanza 131/1993. “Ascenso y descenso de Transporte de Pasajeros”.
- 2.6.I.8. Ordenanza 41/1980. “Prohibición de obstruir el tránsito”. T.O. 2026
- 2.6.I.9. Decreto Ordenanza 31 Serie “A” /1962. “Prohíbe el tránsito pesado por el Boulevard General Roca”.
- 2.6.I.10. Decreto 150/1977. “Prohíbe el estacionamiento de todo tráfico pesado en el trayecto entre calles Rivadavia y Nieves Martijena, y entre V. Sarsfield y Carlos Avetta”.
- 2.6.I.11. Ordenanza 65/1985. “Prohíbe el tránsito y estacionamiento de transportes de cargas en radio delimitado”.
- 2.6.I.12. Ordenanza 9/2025. “Prohíbe uso de escapes libres, sin silenciadores, con sistemas expansivos, o adulterados”.
- 2.6.I.13. Ordenanza 32/2001. “Prueba de detección alcohólica (ALCOTEST)”.
- 2.6.I.14. Decreto 194/1978. “Dispone el ordenamiento del tráfico en la calle César Comolli, y su continuación calle San Martín”.
- 2.6.I.15. Ordenanza 64/1985. “Fija mano única de tránsito en calles”.

2.6.I.I. Ordenanza 36. “Código de Tránsito Municipal”.
Sancionada el 16 de mayo de 2001.
Promulgada por Decreto N° 9/2001 de fecha 17 de mayo de 2001

Texto Ordenado – Modificado por:
Ordenanza 35/2005 sancionada el 16 de diciembre de 2005
Ordenanza 76/2008 sancionada el 24 de septiembre de 2008
Ordenanza 28/2012 sancionada el 1 de agosto de 2012
Ordenanza 9/2017 sancionada el 15 de marzo de 2017
Ordenanza 3/2022 sancionada el 9 de marzo de 2022
Ordenanza 59/2022 sancionada el 10 de noviembre de 2022
Ordenanza 9/2025 sancionada el 20 de marzo de 2025

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 3: Modificado por Ordenanza 9/2025.

Artículo 7, Inciso h): Incorporado por Ordenanza 76/2008.

Artículo 32, Inciso C), Apartado 7: Incorporado por Ordenanza 28/2012.

Modificado por Ordenanzas 3/2022 y 59/2022.

Artículo 78: Modificado por Ordenanza 35/2005. Derogado por Ordenanza 9/20137.

Artículo 79: Modificado por Ordenanza 9/2017.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CÓDIGO DE TRÁNSITO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: El presente “Código de Tránsito” y las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia regularan el uso de la vía pública en cuanto se refiere a la circulación de personas, animales o vehículos, el estacionamiento, así como todas las actividades vinculadas con el transporte público y privado de personas y de carga, las concesiones y estructura vial, cuando las mismas se realicen o tengan su inicio, trayecto o finalización en la jurisdicción de la Municipalidad de Alejandro Roca.

AUTORIDADES – COMPONENTES

Artículo 2: Es autoridad de aplicación de las posibles infracciones a las normas de este Código, el órgano que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, el que se identifica como “órgano de aplicación”.

JUZGAMIENTO DE LAS FALTAS

***Artículo 3:** El juzgamiento de las posibles infracciones a las normas de este Código está reservado al Intendente Municipal, actuando como Juez de Faltas, pudiendo delegar estas funciones por Ordenanza. “La policía de la provincia y/o los agentes de tránsito municipal, podrán retener la unidad ya sea que se encuentre estacionada o circulando en la vía pública. Una vez retenida y acarreada la unidad por la autoridad municipal y/o policial, se realizarán las averiguaciones pertinentes a los fines de proceder a la notificación fehaciente del acarreo y/o retención de la misma. El acta de infracción hará mención de la aplicación de todas las disposiciones legales vigentes referidas a la presente materia. A los efectos de su aplicación regirá la ordenanza N° ____.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 9/2025.*

CAPITULO II DE LOS PEATONES LIBRE CIRCULACIÓN

Artículo 4: Los peatones tienen “libre circulación” en las aceras y en todos los espacios de dominio público, con excepción de aquellos expresamente destinados al uso de vehículos o que por tener otros destinos específicos se hallen debidamente demarcados, y señalizados transitoria o permanentemente por el Órgano de Aplicación.

OBLIGACIONES

Artículo 5: Es obligatorio para los peatones:

- a) Transitar únicamente por las aceras y otros espacios habilitados a ese fin;
- b) Para el cruce de calles, deberá hacerlo por las sendas peatonales, las que en el caso de no estar marcadas, se considerará como prolongación de las aceras en las esquinas. En estas condiciones y salvo la existencia de agentes de tránsito, semáforos y otros elementos que habiliten la circulación diferenciada, tendrá prioridad de paso o cruce con respecto a cualquier tipo de vehículo; y
- c) Facilitar la circulación de otros peatones por la acera.

CAPITULO III DE LOS CONDUCTORES LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 6: Ninguna persona podrá conducir vehículos dentro de la jurisdicción de la localidad de Alejandro Roca sin estar munido del Registro o Carnet que lo habilite para ello, expedido por la autoridad competente Municipal, correspondiente a su domicilio. Deberá ser exhibido al personal autorizado cada vez que sea requerido, pero, no podrá ser retenido por estos a menos que medie orden judicial.

Las personas con domicilio en Alejandro Roca deberán poseer licencia de conductor expedida por esta Municipalidad. Transcurridos noventa (90) días de su

radicación en esta localidad, la licencia de otra jurisdicción caducará de pleno derecho.

REQUISITOS

Artículo 7: Para obtener el Carnet de Conductor profesional o particular, el aspirante debe contar con dieciocho (18) años de edad cumplidos, como mínimo. Se deberá diligenciar una solicitud en la que se consignarán sus datos personales completos (sin abreviaturas), justificando su identidad con documentos oficiales y se exigirá:

- a) Saber leer y escribir;
- b) Certificado de domicilio extendido por las Autoridades Policiales de la localidad de Alejandro Roca;
- c) Examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica;
- d) Examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalización y legislación, estadísticas sobre accidentología y modos de prevención;
- e) Las personas daltónicas con visión monocular o sordas, y demás discapacitados que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica, asimismo, para la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos (2) años;
- f) Grupo sanguíneo y factor RH;
- g) Dos (2) fotografías de 3,5 x 3,5 de frente, fondo claro y sin cubrecabezas; y
- *h) Certificado expedido por la Oficina Municipal de Rentas en el que conste que no adeuda suma alguna en concepto de sanción por infracción de tránsito cometidas dentro del radio municipal”.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 76/2008.*

Artículo 8: Para los conductores de vehículos afectados al servicio de transporte público de pasajeros, se exigirá:

- a) Certificado médico que acredite que el solicitante no tiene afecciones motrices severas o cualquier otro trastorno psíquico evidente y manifiesto de gran magnitud; y
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.

TRÁMITE Y EXAMEN

Artículo 9: Recibida la solicitud el peticionante será sometido a un examen teórico – práctico con la unidad que ha de guiar u otra que juzgue conveniente.

Artículo 10: El examen versará:

- a) Sobre conocimientos de las Ordenanzas locales y Códigos de Tránsito Nacional y Provincial;
- b) Conocimiento y habilidad para conducir y velocidad de reacción; y
- c) Consecuencias de los accidentes de tránsito y modo de prevenirlos.

Artículo 11: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las pruebas a tomarse, el tipo de pruebas y formas de tomarlas, para asegurar la idoneidad de los solicitantes de licencias.

Artículo 12: Si el solicitante no rindiera el examen establecido en el Artículo 9, pasado quince (15) días podrá presentarse nuevamente para someterse a un nuevo examen, y si fuera rechazado, podrá requerir un nuevo examen que se verificará ante una mesa examinadora integrada por un (1) Secretario Municipal, un (1) Inspector Municipal, y un (1) experto de entre los profesionales de la conducción de vehículos de la localidad (Camioneros, taxistas, remiseros, etc.).

Artículo 13: Las licencias tendrán una validez:

- a) De cinco (5) años para personas de menos de sesenta (60) años de edad;
- b) De tres (3) años a partir de los sesenta (60) años de edad;
- c) De dos (2) años a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad; y
- d) De un (1)

Artículo 14: La licencia habilitante debe contener los datos siguientes:

- a) Número de coincidencia con el de matrícula de identidad del titular;
- b) Apellido, nombre/s (sin abreviaturas), fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular;
- c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir;
- d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre “alergia a medicamentos” u otras similares; y
- e) A pedido de titular de la licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte. Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad expedidora de la licencia a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

CLASES

Artículo 15: Las “clases” de licencias para conducir son:

- Clase “A”: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150cc) de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos (2) años habilitación para motos de menor potencia, excepto para mayores de veintiún (21) años de edad;
- Clase “B”: Para automóviles y camionetas con acoplados hasta setecientos cincuenta kilogramos (750kg) de pesos o casa rodante;
- Clase “C”: Para camiones sin acoplados y los comprendidos en la CLASE “B”;
- Clase “D”: Para destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la Clase “B” y “C” según el caso;
- Clase “E”: Para camiones, articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la Clase “B” y “C”;
- Clase “F”: Para automotores especialmente adaptados para discapacitados; y
- Clase “G”: Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

EDADES MINIMAS PARA CONDUCIR

Artículo 16: Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Veintiún (21) años de edad, para las Clases de Licencias “C”, “D” y “E”;
- b) Dieciocho (18) años de edad, para las restantes Clases;
- c) Dieciséis (16) años, para ciclomotores de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50cc.) de cilindrada, en tanto no lleven pasajeros;
- d) Dieciocho (18) años de edad para ciclomotores de más de cincuenta centímetros cúbicos (50cc.); y
- e) La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Artículo 11, autoriza a los menores de más de diecisiete (17) años de edad para obtener la respectiva licencia para conducir vehículos de Clase “A”, “F” y “G”, previamente se deberá presentar la Constancia extendida por Escribano Público o Juez de Paz de la localidad, en donde conste la autorización de su representante legal, cuya retractación implica para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiera sido devuelta.

DEFINICIONES

Artículo 17: A los efectos de esta Ordenanza de Tránsito serán de aplicación las siguientes definiciones y las que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Automóvil: El automotor utilizado para el transporte de personas hasta ocho (8) plazas (excluido el conductor) con cuatro (4) o más ruedas, y los de tres (3) ruedas que exceda los mil kilogramos (1.000kg);
- b) Bicicleta: Vehículo de dos (2) ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien utiliza, pudiéndose ser múltiple de hasta cuatro (4) ruedas alineadas;
- c) Camión: Vehículo automotor para transporte de carga de más tres mil quinientos kilogramos (3.500kg) de peso total.
- l) Senda Peatonal: El sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de esta;
- m) Servicio de Transporte: El traslado de personas o cosas realizadas con fin económico directo (producción, guarda o comercialización), o mediante contrato de transporte;
- n) Vehículo Detenido: El vehículo que detiene la marcha por circunstancia de la circulación (señalización y embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que deje el conductor su puesto;
- ñ) Vehículo Estacionado: El que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por las circunstancias de la circulación o cuando tenga el conductor fuera de su puesto;
- o) Vías Multicarriles: Son aquellas que dispongan de dos (2) o más carriles por manos;
- p) Zona de Caminos: Todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas; y
- q) Zona de Seguridad: Área comprendida dentro de la zona de camino definida por el Organismo competente.

Artículo 18: Los conductores deberán solicitar una nueva Licencia de Conductor de la expiración de la vigente, cumplimentando los requisitos exigidos en los Artículos 7, 8 y 9.

Artículo 19: En caso de extravío durante la validez y antes de transcurridos dos (2) años desde su emisión para los casos establecidos en los puntos a) y b) del Artículo 13, se extenderá un duplicado con la fecha de emisión original, insertándose en el carnet la leyenda "DUPLICADO".

Previamente su titular deberá radicar la denuncia policial respectiva, y presentar copia de la misma para la realizar la gestión.

Artículo 20: Cuando el extravío ocurre después de dos (2) años de su emisión en los casos establecidos en los Puntos a) y b) del Artículo 13 o en cualquier momento para los casos, establecidos en los puntos c) y d) del citado artículo, deberá procederse como una renovación, en todos los casos deberá acompañarse copia de la denuncia policial efectuada por el extravío.

Artículo 21: Si la autoridad competente determinase que un conductor ha dejado de poseer las condiciones mínimas de capacidad física, mental o práctica para conducir, y que este conste fehacientemente en los registros de esta Municipalidad, procederá a retirar el carnet habilitante, entregándolo a la Oficina del Órgano de aplicación con un informe explicativo de las causas que motivaron tal procedimiento.

Artículo 22: No podrán tener carnet:

- a) Los inhabilitados judicialmente para conducir;
- b) los que tuvieron reiteradas sanciones contravencionales por ebriedad en los últimos tres (3) años; y
- c) los que registren antecedentes sobre conducción peligrosa en los últimos dos (2) años.

Artículo 23: Los conductores están obligados a dar cuenta al Órgano de Aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de su cambio de domicilio, y del extravío del carnet en su caso.

CAPITULO IV REGISTRO DE AUTOMOTORES

Artículo 24: Para inscribir automotores en este Municipio los interesados deberán justificar la propiedad y demás exigencias legales con la documentación que quedará archivada en el Registro de Automotores Municipal, en caso contrario la solicitud será rechazada.

Artículo 25: Requisitos para obtener la inscripción:

- a) Acreditar la inscripción del vehículo a nombre del titular solicitante en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor correspondiente;
- b) Si el vehículo ya estuviere inscripto en el Municipio, se deberá acreditar que el mismo no tiene deudas en concepto de tributos Provinciales y/o Municipales, y abonar las multas pendientes;

- c) Si el vehículo no estuviere inscripto en el Municipio, se deberá exhibir el Certificado de Libre Deuda extendido por la Municipalidad de origen, como así también el Título del Automotor y Cédula de Identificación; y
- d) El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria podrá disponer la presentación del automotor que se considere necesaria a los fines de la inscripción.

Artículo 26: Queda prohibido dentro de este Municipio la circulación de automotores sin chapa patente, sin recibo de patente (Orden Provincial y Municipal), y en general sin cumplimentar todos los requisitos impuestos por las Ordenanzas correspondientes.

CAPITULO V

CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 27: Los vehículos deberán cumplir las siguientes exigencias mínimas, respecto de:

a) En general:

- 1- Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz;
- 2- Sistema de dirección de iguales características;
- 3- Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad;
- 4- Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticos o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias;
- 5- Las cubiertas reconstruidas deben identificarse como tal y se usarán solo en las posiciones reglamentarias. Las plantas industriales para reconstrucción de neumáticos deben homologarse en la forma que establece el Artículo 30, párrafo 4 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560;
- 6- Estar contruidos conforme a la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos;
- 7- Tener su peso, dimensiones y relación potencia – peso adecuadas a las normas de circulación que las disposiciones legales establecen;

b) Los vehículos para el servicio de carga y pasajeros, deberán contar con los dispositivos especiales, que la reglamentación exige de acuerdo a las disposiciones vigentes;

c) los vehículos que se destinen al servicio de transporte de pasajeros estarán diseñados específicamente para esa función con las mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario, debiendo contar con las características técnicas que establece la reglamentación;

d) Las casa rodantes motorizadas cumplirán en lo pertinente con el inciso anterior;

e) Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad deben habilitarse especialmente;

f) los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa;

g) Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, peso, estabilidad y condiciones de seguridad reglamentarias;

h) La maquinaria especial tendrá desmontable o plegable sus elementos sobresalientes;

i) Los de los restantes tipos se fabricarán según normas a establecer por vía reglamentaria; y

j) Las bicicletas estarán equipadas con elementos retro reflectivos en pedales y ruedas para facilitar su detención durante la noche.

REQUISITOS PARA AUTOMOTORES

Artículo 28: Los automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

- a) Correajes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En el caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros en los asientos de primera fila;
- b) Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumplan tales funciones. La reglamentación establece la uniformidad de las dimensiones y alturas de los paragolpes;
- c) Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas;
- d) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;
- e) Bocina de sonoridad reglamentaria;
- f) Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuados;
- g) Protección contra encandilamiento solar;
- h) Dispositivo para corte rápido de energía;
- i) Sistema motriz de retroceso;
- j) Retro reflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición. En el de vehículos para el servicio de transporte deberán disponerse en bandas que delimiten los perímetros laterales, y trasero;
- k) Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo;
- l) Sendos sistemas que impidan la apertura inesperada, de sus puertas, baúl y capot;
- m) Traba de seguridad para niños en puertas traseras;
- n) Sistema de mandos e instrumental dispuesto del lado izquierdo de modo que el conductor no deberá desplazarse ni desatender el manejo para accionarlos, contendrá:
 - 1- Tablero de fácil visualización con ideograma normalizado;
 - 2- Velocímetro y cuenta kilómetros;
 - 3- Indicadores de luz de giro;
 - 4- Testigos de luces alta y de posición;
- Ñ) Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para cada uno cubra distintos circuitos de modo tal que su interrupción no anule todo un sistema; y
- o) Estar diseñados, contruidos y equipados de modo que se dificulte o retarde la iniciación y propagación de incendios, la emanación de compuestos tóxicos y se asegure una rápida y efectiva evacuación de personas.

SISTEMA DE ILUMINACIÓN

Artículo 29: Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros de luz blanca o amarilla en no más de dos (2) pares, con alta y baja, esta de proyección asimétrica;

b) Luces de posición que indican junto con las anteriores dimensiones y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:

1- Delanteros de color blanco o amarillo;

2- Traseras de color rojo;

3- Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;

4- Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho lo determine la reglamentación;

c) Luces de giro intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados;

d) Luces de freno trasero color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;

e) Luz para la parte trasera;

f) Luz de retroceso blanca;

g) Luces intermitentes de emergencia que incluye todos los indicadores de giro;

h) Sistema de destello de luces frontales;

i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente en lo que corresponda y:

1- Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás;

2- Las bicicletas llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás;

3- Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incisos a), al e) y g);

4- Los acoplados cumplirán con lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g); y

5- Las maquinarias especiales de conformidad a lo que establece el Artículo 65 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, y la reglamentación correspondiente.

Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar faros o luces que no sean taxativamente establecidos en la mencionada Ley Provincial de Tránsito, salvo el agregado de hasta dos (2) luces rompe nieblas, y sólo en vías de tierra el uso de faros busca huellas.

LUCES ADICIONALES

Artículo 30: Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

a) Los camiones articulados o con acoplados, tres (3) luces en la parte central superior, verde adelante y rojas atrás;

b) Las grúas para remolque, luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;

c) Los vehículos de transporte de pasajeros cuatro (4) luces de color, excluyendo el rojo, en la parte superior delantera u una (1) roja en la parte superior trasera;

d) Los vehículos para transporte de menores de catorce (14) años, cuatro (4) luces amarillas en la parte superior delantera y dos (2) rojas, y una (1) amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;

e) Los vehículos policiales y de seguridad, balizas azules intermitentes;

f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia, balizas rojas intermitentes; y

g) La maquinaria especial y los vehículos que, por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deben ajustarse a ciertas normas de circulación: Balizas amarillas intermitentes.

OTROS REQUERIMIENTOS

Artículo 31: Respecto a los vehículos, además se debe:

- a) Los automotores ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son las que establece la reglamentación, según la legislación en la materia;
- b) Dotarlos de por lo menos un (1) dispositivo o cierre de seguridad antirrobo; y
- c) Dichos vehículos además deben tener grabados indeleblemente los caracteres identificatorios que determine la legislación nacional.

CAPITULO VI MEDIDAS CAUTELARES RETENCIÓN PREVENTIVA

Artículo 32: La autoridad de comprobación o aplicación puede retener, dando inmediato conocimiento a la Autoridad de Juzgamiento:

A LOS CONDUCTORES

- a) En los casos y en las condiciones previstas en los Artículos 61 y 103 de la Ley N° 8.431 (Código de Faltas),
- b) A las licencias habilitantes, cuando:
 - 1- Estuvieran vencidas;
 - 2- Hubieran caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;
 - 3- No se ajusten a los límites de edad correspondientes;
 - 4- Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos por la ley;
 - 5- Sea evidente una disminución de las condiciones psicofísicas del titular, excepto a los discapacitados, debidamente habilitados, debiéndose proceder conforme al Artículo 19 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560; y
 - 6- El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.

A LOS VEHÍCULOS

- c) Se procederá, en circunstancias:
 - 1- Que no se cumplan con las exigencias de seguridad reglamentarias labrando un Acta de Constatación la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres (3) días ante la Autoridad Competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada; El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva. La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga establece la Autoridad Competente; En tales casos la retención durará hasta que se separe el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado;

2- Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículo que conduzcan, inhabilitados, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo;

En tal caso, luego de labrar el Acta de Constatación el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado incluyendo la multa correspondiente;

3- Cuando se comprobare que estuviera o circulara excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de falta;

4- Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos o en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la Autoridad de Aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenará la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de fallas, siendo responsables el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados;

5- Estando mal estacionados obstruya la circulación o la visibilidad, los que ocupen los lugares destinados a vehículos de emergencia o de servicios públicos de pasajeros, los abandonados en la vía pública y lo que por haber sufrido deterioros no pueden circular, y no reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo o permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro, procediendo de igual manera con las multas;

6- Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación, y el labrado del Acta de Constatación si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario y aclarar las anomalías constatadas;

*7 - Cuando cualquier vehículo de los definidos en el Artículo 17 de la presente, circule sin silenciador o sin caños de escape habilitados, o que los mismos se encuentren adulterados. En estos casos, la autoridad de aplicación se encuentra facultada a decomisar dichos caños de escape. En caso de encontrarse el vehículo detenido en la vía pública, en las condiciones enunciadas, la autoridad de aplicación que advierte la falta, deberá: En primer lugar intimar por escrito al titular advirtiéndole la misma; en caso de persistir en la falta enunciada, la autoridad de aplicación se encuentra facultada a retener el vehículo cuando hubieran transcurrido veinticuatro horas (24 hs.) de recibida la primera notificación, aun encontrándose detenido en la vía pública, y llevarlo a la autoridad policial hasta que el titular subsane el incumplimiento a lo dispuesto en la presente, es decir, reponga el silenciador o coloque el caño de escape habilitado; debiendo a su vez abonar la multa establecida por tal falta;

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 59/2012.*

- d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos o de otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario su fuere habido;
- e) La documentación de los vehículos particulares de transporte de pasajeros públicos o privados o de carga, cuando:
- 1- No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente;
 - 2- Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas;
 - 3- Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación; y
 - 4- Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente.

CONTROL PREVENTIVO

Artículo 33: Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de desintoxicación alcohólica o por droga para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye presunción de infracción al inciso a) del Artículo 51 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, y Ordenanza 32/2001 Alcotest.

CAPÍTULO VII DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DOCUMENTACIÓN

Artículo 34: Los conductores de todo vehículo deberán portar con ellos:

- a) Licencia de conductor actualizada y de la categoría;
- b) Título de Propiedad o Cédula de Identificación expedida por el Registro de la Propiedad del Automotor (Ministerio de Justicia), en original o copia certificada;
- c) Comprobante de estar al día con el pago al Impuesto al Automotor;
- d) Comprobante de estar al día con el pago de los tributos de patentamiento (Orden Municipal y Provincial);
- e) Constancia de haber sido sometido el vehículo a la Revisión Técnica Obligatoria, en los casos que así se determine;
- f) Póliza de Seguro, actualizada y perteneciente al vehículo que conduce;
- g) Carnet o Licencia para Conducir habilitada, actualizada y con los comprobantes de pago al día (Carnet y Visación Anual).

CHAPAS PATENTE

Artículo 35: Ningún vehículo podrá circular ni estar estacionado en la vía pública, sin tener colocadas las “chapas patente” expedidas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Las mismas deberán estar fijadas, limpias, en buen estado de conservación, colocadas en los lugares homologados para el tipo de vehículo de que se trate, debiendo ser visibles. Solo se admitirá el color, tamaño y diseño homologados por la autoridad competente nacional.

RADICACIÓN

Artículo 36: Los vehículos cuyos titulares tengan domicilio legal en la localidad de Alejandro Roca obligatoriamente deberán estar radicados en este Municipio.

CAPITULO VIII LA CIRCULACIÓN REGLAS GENERALES

Artículo 37: Para circular por la vía pública tendrán como prioridades de paso las siguientes:

1) LOS PEATONES:

- a) En las aceras, parques y paseos, respecto de cualquier vehículo;
- b) Cruzando la calzada por la senda peatonal:
 - i. Cuando no hubiere señales lumínicas o agentes de tránsito, respecto de cualquier vehículo;
 - ii. Cuando hubiere señales lumínicas o agentes de tránsito, efectuando el cruce respetando las indicaciones de aquellos, respecto de cualquier vehículo;

2) LOS VEHÍCULOS:

- a) En todas las intersecciones el que circula por la derecha, salvo que se trate del cruce de una Ruta Nacional o Provincial; y
- b) En las rotondas, el que ya este circulando por ella respecto del que va a ingresar. En caso de dudas, tiene prioridad el que circula por la izquierda.

RESPECTO A LA PRIORIDAD DE PASO

Artículo 38: Todos los usuarios de la vía pública están obligados a respetar la prioridad de paso. Debe “cederse” el paso en todas las circunstancias a los vehículos de: Bomberos, ambulancias o policía, cada vez que esto lo requieran mediante el uso de las señales luminosas y acústicas de emergencia, evitar por parte de los vehículos de emergencias las altas velocidades o que fijaren lo establecido en la presente Ordenanza (Velocidad de Circulación).

CAPITULO IX DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS SALIDA A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39: Los vehículos que para salir a la vía pública deban atravesar aceras u otros lugares reservados a los peatones deberán hacerlo en forma tal de evitar riesgos a personas o cosas. De ocurrir un accidente en tales lugares se presume la culpa del conductor.

FORMAS DE TRANSITAR

Artículo 40: En la vía pública se debe transitar conservando la derecha paralelamente al eje de la calzada y en el sentido obligatorio de la circulación.

PROHIBICIONES

Artículo 41: Está prohibido:

- a) Cambiar de dirección, de velocidad, frenar o detener totalmente el vehículo en forma brusca e injustificada;
- b) Conducir con personas sentadas en sus rodillas o en el manubrio o llevar sobre estos, cosas que dificulten el dominio del vehículo;
- c) Conducir con una o ambas manos sin sujetar el volante, y sacar los brazos fuera del vehículo, sino para ejecutar señales prescriptas en este Código; y
- d) Conducir efectuando la atención de elementos destinados a comunicaciones, por ejemplo: Celulares, Handy, micrófonos de equipos de radio, etc.

VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN

Artículo 42: Cuando no existan disposiciones especiales o letreros que prescriban o autoricen expresamente otra velocidad, no podrá transitarse a más de cuarenta kilómetros (40 km) por hora. El conductor debe conservar en todo momento el dominio del vehículo, y guiarlo con prudencia. Regulará la velocidad en función de las dificultades de tránsito y de los objetos previsibles, de tal manera que su vehículo no llegue a constituir causas directas o indirectas de ninguna clase de daño a las personas o a las cosas.

VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Artículo 43: En estas circunstancias deben circular con balizas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una señal acústica si su cometido requiera extraordinaria urgencia. Los demás usuarios de vía pública tienen la obligación de tomar medidas a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias. En todos los casos se considerará como infracción grave el hecho de emplear balizas o sirenas de emergencias sin causas justificadas.

Artículo 44: El cruce en sentido contrario de dos (2) vehículos se efectuará conservando estrictamente la derecha de la doble mano de cada uno. Si la calle estuviera parcialmente obstruida, tendrá prioridad de paso el vehículo que tenga libre su franja de circulación.

ADELANTAMIENTO A OTRO VEHÍCULO

Artículo 45: Para adelantarse a otro vehículo se pasará por la izquierda de este con las debidas precauciones, y sólo se podrá retomar la línea de marcha cuando se hubiere dejado suficiente distancia entre ambos rodados.

- a) Es obligatorio desplazarse hacia la derecha cuando otro conductor pida paso en circunstancias lícitas, salvo necesidad de efectuar maniobras previstas en este Código;
- b) Está prohibido aumentar la velocidad cuando otro vehículo comienza a adelantarse en forma correcta;
- c) Está prohibido adelantarse a otro vehículo cuando este realiza la misma maniobra con respecto a un tercero,
- d) Está prohibido adelantarse por la derecha o pedir hacerlo por ese lado, salvo en caso de que otro vehículo esté virando, o a punto de virar hacia la izquierda, y a esos fines ocupe la parte izquierda de la vía; y

e) Está prohibido adelantarse a otro vehículo en los puentes, al atravesar vías férreas, en los cruces de calles, en las curvas y en general en toda circunstancia en que tal maniobra sea susceptible de perturbar la marcha de los demás vehículos o usuarios de la vía pública, y pueda constituirse en un peligro para terceros.

VIRAJES

Artículo 46: Sólo se podrá virar hacia la derecha o hacia la izquierda para tomar otra calle, cuando el vehículo ocupe ya el lado correspondiente al giro, por lo menos de treinta metros (30m) antes de iniciar la maniobra y lo más cerca posible del cordón de la acera correspondiente, o de centro de la calzada cuando se tratase de calle de doble mano.

Artículo 47: Salvo prescripción contraria anunciada “in situ” en todo lugar de la vía pública donde existan mojones, refugios, rotondas, plazoletas, monumentos u otras construcciones que constituyan obstáculos a la marcha directa de un vehículo, la circulación se efectuará en forma giratoria, de modo que tales obstáculos queden siempre a la izquierda del conductor. Este deberá observar estrictamente su mano, y cederá el paso en toda circunstancia a todo vehículo que avance por la derecha del suyo.

PERTURBACIÓN E INTERRUPCIÓN DEL TRÁNSITO

Artículo 48: Está prohibido detener un vehículo en medio de la calle cuando sea para tomar o dejar pasajeros, o carga:

- a) En el caso de inmovilización por fuerza mayor, el conductor debe hacer lo necesario para colocarlo de inmediato junto a la acera de su mano o donde no obstaculice el tránsito, tarea que la autoridad tiene la obligación de exigir y facilitar;
- b) Ningún vehículo dañado o destruido que signifique un obstáculo o un peligro para el tránsito podrá permanecer sin justificativo alguno a criterio de la Autoridad Competente en la vía pública, esté o no presente su conductor o propietario;
- c) Cuando por cualquier causa, un vehículo quede inmovilizado en la vía pública y no pueda ser desplazado, el conductor debe tomar las medidas necesarias a fin de que no constituya un peligro para el tránsito y en particular para asegurar desde la caída del sol, la iluminación del obstáculo;
- d) Está prohibido conducir un vehículo a baja velocidad cuando ello obstruyese el normal desenvolvimiento del tránsito, salvo los casos en que esa velocidad sea exigida por la seguridad de una maniobra lícita ejecutada por el conductor;
- e) Está prohibido entrar a una bocacalle sin asegurarse previamente que los vehículos que van delante han calculado correctamente el espacio libre para poder proseguir su marcha, y salir normalmente de la misma, sin obligar a los que van detrás a detenerse y bloquear así el tránsito de la calle que estos se proponen cruzar.

ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS

Artículo 49: Ningún conductor puede tomar o dejar pasajeros si no es junto a la acera habilitada para estacionar, y sólo cuando ha detenido totalmente la marcha del vehículo.

En ningún caso podrá abrirse las puertas que dan sobre la calle, excepto la del conductor, para permitir el ascenso o al descenso de pasajeros, a menos de diez metros (10m) de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte colectivo.

ESTACIONAMIENTO

Artículo 50: La Autoridad de Aplicación será la encargada de determinar los lugares y horarios donde estará permitido o prohibido el estacionamiento, así como sus modalidades y características.

Todo vehículo estacionado debe quedar lo más cerca posible del cordón de la acera y dejar un espacio libre adelante y detrás por lo menos un metro (1m).

Aunque sea momentáneamente en ningún caso los vehículos detenidos estacionados dificultarán el tránsito o impedirán el ingreso o egreso de los garajes y playas de estacionamientos.

Artículo 51: En las calles donde está permitido el estacionamiento de automotores queda prohibido, salvo autorización municipal para cada caso particular, estacionar donde se están haciendo construcciones, frente a bombas y/o surtidores de combustibles, grifos de incendio, a las entradas a Reparticiones Públicas, Bancos, Hospitales, Escuelas, Salas de Espectáculos, mientras se encuentren en funcionamiento y que deben estar señalizados convenientemente, y en calles cuando el estacionamiento dificulte el libre tránsito de los demás vehículos.

Los automóviles taxímetros, remises, traffic de transporte de personas y los ómnibus, podrán detenerse sin observar esta disposición, únicamente para tomar y dejar pasajeros, debiendo estos haceros por las puertas que den al cordón de la acera.

Artículo 52: El estacionamiento de camiones, acoplados y carros dentro de la zona urbanizada está autorizado sólo mientras procede a operaciones de carga y descarga únicamente, podrá el Departamento Ejecutivo Municipal determinar los horarios para tal tarea.

Artículo 53: Todo propietario de vehículo está obligado a guardar el mismo, en especial durante las horas de descanso nocturno, con la finalidad de permitir la normal ejecución de barrido y limpieza de las calles.

Artículo 54: Está prohibido estacionar al costado de otro vehículo estacionado doble fila, de modo que los impida maniobrar o salir.

Artículo 55: Queda absolutamente prohibida la reparación de vehículos en la vía pública o frente a talleres mecánicos, sólo se permitirá el cambio de neumáticos o reparaciones menores en el lugar donde ocurrió el desperfecto, con las prevenciones de este Código.

USO DE LA BOCINA

Artículo 56: Los vehículos sólo podrán tener instalada la bocina para su tipo, marca y modelo, pudiendo hacer funcionar únicamente en caso de fuerza mayor, o cuando el conductor no tenga otro recurso para evitar accidentes.

USO DE LAS LUCES

Artículo 57: Entre la entrada y salida del sol, todo vehículo en movimiento debe tener encendidas las luces reglamentarias.

En las calles cuya iluminación sea insuficiente y cada vez que la seguridad del tránsito así lo exija, se permitirá utilizar la “luz corta” de los faros, que debe hallarse regulada de modo que no encandile ni deslumbre.

Entre la entrada y la salida del sol se permitirá usar la “luz corta” en forma de destello, para anunciar la llevada de un vehículo a una bocacalle o para adelantarse a otro vehículo.

El uso de las luces largas no está autorizado en ningún caso dentro de la zona urbanizada.

SEÑALES QUE DEBE EJECUTAR EL CONDUCTOR

Artículo 58: Todas las maniobras que deben ser “anunciadas” con suficiente antelación y mediante el uso de las señales luminosas o mecánicas propias del vehículo, a falta de señalizadores mecánicos, deberán realizarse las siguientes señales:

- a) Todo conductor que se proponga iniciar un viraje hacia la izquierda, tiene la obligación de anunciarlo por lo menos treinta metros (30m) antes de efectuarlo, manteniendo el brazo izquierdo extendido e inmóvil con la palma de la mano abierta;
- b) El conductor que se proponga detener su vehículo, lo anunciará con marcada anticipación con el brazo extendido, moviéndolo rítmicamente hacia arriba y hacia abajo con la palma de la mano abierta hacia el suelo; y
- c) El conductor a quien se le pida paso para otro vehículo debe anunciar que está dispuesto a darle paso, al costado de su vehículo y moviéndolo de atrás hacia adelante.

CAPITULO X DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 59: Los conductores de motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos están comprendidos a los efectos del tránsito en las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aquellas normas especiales para cada categoría que pueda dictarse en el futuro.

Artículo 60: No se permitirá la circulación de motocicletas o ciclomotores, de cualquier clase cuando su conductor y su único acompañante permitido no tengan colocado caso protector de acuerdo a las especificaciones reglamentarias.

Artículo 61: Las motocicletas deberán llevar un farol proyectando luz suficiente hacia adelante y un farol con luz roja hacia atrás.

CAPITULO XI DE LOS CICLISTAS

Artículo 62: Son de aplicación para los conductores de bicicletas las normas de circulación estipuladas para cualquier vehículo.

CONDICIONES DE LAS BICICLETAS

Artículo 63: Para poder circular en “bicicletas”, las mismas deberán hallarse en perfecto estado y:

- a) Poseer frenos en ambas ruedas;
- b) Tener luz blanca delantera, roja trasera, las luces pueden ser suplidas por dispositivos reflectante, tipo “ojo de gato” de iguales colores y posición; y
- c) Tener dispositivos reflectantes en ambos pedales.

Artículo 64: Queda prohibido el transporte en las bicicletas de más de un acompañante, este parado o el transporte de bultos o cargas voluminosas o sobresalientes, efectivamente.

CAPITULO XII TRANSPORTE INTERURBANOS DE PASAJEROS DESTINATARIOS DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 65: El presente Capítulo está destinado a todo transporte interurbano de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, a aquellas que lo reemplacen o sean creadas en el futuro, y que presten en forma habitual u ocasional, generoso o gratuito, con capacidad para seis (6) o más personas, y cuando su recorrido involucre a la localidad de Alejandro Roca, ya sea porque se parte de esta o se arribe a ella o circule por cualquier motivo por su jurisdicción.

REQUISITOS

Artículo 66: Sólo podrán operar los vehículos y conductores incluidos en este Capítulo que estén debidamente habilitados por la dependencia Nacional o Provincial facultada para autorizar servicios de transporte interurbano de colectivo de pasajeros, habilitar vehículos o terminales, fijar horarios y recorridos y otorgar licencias especiales de conducir para ese transporte.

a) Los conductores deberán estar habilitados con la licencia de conductor expedida por el órgano de aplicación Nacional o Provincial correspondiente al transporte interurbano colectivo de pasajeros, de ninguna manera esta licencia de conductor podrá ser suplida por una Municipal;

b) Los vehículos:

1- Deberán estar habilitados por el Órgano de Aplicación Nacional o Provincial correspondiente;

2- Deberán estar identificados mediante las inscripciones y chapas otorgadas por el Órgano de Aplicación Nacional o Provincial correspondiente;

- 3- Deberán contar con todas las medidas de seguridad dispuestas por el Órgano de Aplicación Nacional o Provincial correspondiente; y
- 4- Deberán contar con un seguro que ampare contra todo riesgo a sus pasajeros y de responsabilidad civil respecto a terceros.

INMOVILIZACIONES DE UNIDADES

Artículo 67: El Órgano de Aplicación podrá retirar o inmovilizar el vehículo en infracción, quedando al exclusivo cargo del conductor y del responsable del transporte los gastos emergentes del viaje de los pasajeros posterior al servicio suspendido, sin perjuicio de ello, se denunciará al Órgano de Aplicación Nacional o Provincial, correspondiente las irregularidades detectadas.

CAPITULO XIII VEHÍCULOS DE REPARTO

Artículo 68: En los vehículos pesados de dos (2) ruedas, será obligatorio el uso del soporte denominado “muchacho”, tanto delantero como trasero.

Artículo 69: Los vehículos destinados a transportar cal, arena, carbón o cualquier otro material que pueda caer en las calles, deberán estar construidas en forma que evite totalmente el derrame.

Artículo 70: Los vehículos destinados al transporte de carne deberán estar cubiertos interiormente con chapas de zinc o galvanizadas con su dotación de ganchos inoxidable para colgar la carne. Deberán conservarse en perfectas condiciones de higiene y refrigeración.

Artículo 71: Queda prohibido el empleo de vehículos de reparto en condiciones antihigiénicas, y que no se adapten y ajusten a las normas y condiciones de aspecto técnico que se requieren para tal fin.

CAPITULO XIV CIRCULACIÓN Y DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO

Artículo 72: Los conductores de cualquier clase de vehículos obedecerán en el acto las señales mecánicas o que efectúen los agentes de tránsito.

Artículo 73: Sin autorización del personal de tránsito, se prohíbe cortar desfiles, cortejos fúnebres, procesiones públicas, manifestaciones, etc.

Artículo 74: Está terminantemente prohibido en las calles pavimentadas circular con máquinas cosechadoras, u de otro tipo utilizadas para tareas agrícolas, vehículos con ruedas dentadas, con cadenas, uñas, grampas, arpones, etc., que puedan dañar el pavimento u hormigón.

Artículo 75: Está prohibido dentro de la jurisdicción municipal hacer picadas o carreras, con la participación de automotores, motocicletas, ciclomotores,

bicicletas, caballos, pedestres, patinetas, monopatines o patinar en la vía pública, sin contarse con la debida autorización de esta Municipalidad.

Artículo 76: Queda absolutamente prohibido en las calles pavimentadas del Municipio:

- a) Circular con carros de cualquier tipo;
- b) Transitar con vehículos que llevan atados más de un (1) animal yeguarizo; y
- c) Camiones que transporte cualquier tipo de ganado. Como así también la circulación de los mismos vacíos y sucios.

ACCIDENTES

Artículo 77: En caso de accidentes, la obligación de los conductores y ocupantes de los vehículos que lo hayan ocasionado o resultaren afectados por los mismos, detenerse de inmediato y dar aviso a la autoridad policial más próxima.

Todo conductor de vehículo que haya ocasionado un accidente y no se detuviere de inmediato o tratare de eludir, prosiguiendo su marcha, asumirán las responsabilidades de orden civil y penal que pudiera haber incurrido, también será pasible de una multa establecida por la Autoridad Competente.

El conductor de un vehículo u ocupante de un vehículo implicado en un accidente de tránsito que ocasione víctimas, está obligado a procurar la prestación de los primeros auxilios toda vez que la autoridad se halle ausente del lugar. El que así no lo hiciere será sancionado con una multa establecida por la Autoridad Competente, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

CAPITULO XV TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS

***Artículo 78:** Artículo derogado.

**Texto suprimido según modificación introducida por Ordenanza 9/2017.*

***Artículo 79:** En la totalidad de las calles del núcleo urbanizado de Alejandro Roca – entendiendo por éste el sector delimitado al Norte por calles Presidente Perón y Eva Duarte, al Sur por calles Duffy y Moreno, al Este por calle pública en la que se extiende el canal pluvial a cielo abierto ubicado al Este de calle José Hernández, y al Oeste por calle Italia, excluyéndose esta última de la presente disposición hasta tanto sea resuelta la traza definitiva del tránsito pesado en dicho sector –, sean estas pavimentadas o no, queda prohibida la circulación de camiones que transporten cargas, con o sin acoplados.

Exceptuándose aquellos transportes que circulen a los efectos de transportar insumos o sustancias alimenticias para proveer a los negocios u obras particulares de la localidad.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 9/2017.*

CAPITULO XVI TRANSPORTE DE MATERIALES EXPLOSIVOS O INFLAMABLES

Artículo 80: No podrán circular por las calles del Municipio ningún vehículo que transporte materias explosivas sin recabar previamente el servicio

correspondiente al Órgano de Aplicación, con excepción de aquellos que tuvieran autorización emanada de Autoridad Competente.

Artículo 81: Está prohibida la circulación dentro del ámbito de aplicación de este Código, de este tipo de vehículos cuando la carga peligrosa no se efectúe desde o hacia un local autorizado para ello, y este ubicado dentro de la localidad de Alejandro Roca.

Artículo 82: Todo lo concerniente al tránsito de materiales explosivos e inflamables se regirá por las leyes Nacionales o Provinciales en la materia.

Artículo 83: Los vehículos destinados al transporte de materias inflamables a granel dentro del Municipio, deberán estar provisto de:

- a) Tanque hermético construidos con materiales autorizados para ellos por las disposiciones Nacionales y Provinciales;
- b) Válvulas de seguridad;
- c) Aparato extintor de incendios apropiado;
- d) Rejilla rompeolas en su interior;
- e) Calderas; y
- f) Todo dispositivo que a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal se estimare necesario para mayor seguridad.

Artículo 84: Todo vehículo que conduzca materias explosivas o inflamables, no podrán circular a una velocidad superior a treinta kilómetros (30km) por horas dentro del radio urbano.

CAPITULO XVII DE ALCOHOL Y ESTUPEFACIENTES EN CONDUCTORES PROHIBICIÓN

Artículo 85: Queda prohibida la conducción de todo tipo de vehículos bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o cualquier otra sustancia que afecte la conducta de las personas.

DETERMINACIÓN DEL ALCOHOL

Artículo 86: Podrá acreditarse que un conductor conduce bajo los efectos de las sustancias mencionadas en el artículo anterior, por cualquier medio de pruebas, incluido testimonio y presunciones.

Se obligará al conductor bajo presunción de haber consumido bebidas alcohólicas someterse a la prueba de alcoholímetro, si así lo dispone la autoridad de ese operativo.

Artículo 87: Todo conductor de vehículos queda obligado a someterse a pruebas sobre las sustancias indicadas en los Artículos 85 y 86, si así lo solicitare la Autoridad de Aplicación.

La “negativa” del conductor a someterse a la prueba se considerará infracción, independientemente de si ha ingerido o no las sustancias mencionadas en este capítulo.

Artículo 88: Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a quinientos miligramos (500mg) por litro de sangre.

Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a doscientos miligramos (200mg) por litro de sangre.

Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre – cero.

La Autoridad Competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado para tal fin por el organismo sanitario (Artículo 17 de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo N° 24.788).

INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 89: Comprobada la infracción a la prohibición del Artículo 85, se dispondrá la inmovilización del vehículo hasta que desaparezcan las razones que lo motivaron.

CAPÍTULO XVIII

RETIRO DE ELEMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 90: Los vehículos, elementos, cosas muebles de cualquier especie o semovientes que perturben o interrumpan el normal desplazamiento de vehículos o atenten contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas, serán retirados de la vía pública y trasladados al Depósito Municipal, conforme al régimen que seguidamente se indica.

Artículo 91: Se considerará que perturba o interrumpe el normal desenvolvimiento de los vehículos:

- a) El estacionamiento de vehículos en lugares señalados como estacionamiento prohibido; y
- b) El asentamiento de cosas muebles de cualquier especie o semovientes, en la vía pública, sin permiso de Autoridad Competente.

Artículo 92: Se considerará que un vehículo atenta contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas, cuando entrañe un peligro para los usuarios de la vía pública como en el caso de vehículos desprovistos de paragolpes, silenciadores de escape, con frenos deficientes, con producción manifiestamente excesiva de humo y gases tóxicos, con guardabarros desgarrados, con salientes peligrosas o carencia de iluminación mínima que permita su localización en horas de oscuridad.

Similares criterios serán determinantes del retiro de cosas muebles de cualquier especie o semoviente, depositadas en la vía pública.

ADVERTENCIA PREVIA

Artículo 93: Antes de disponerse el retiro del vehículo o cosa, el Inspector deberá realizar las advertencias del caso.

Si no lograrse ello, por negativa o incomparecencia del responsable, se procederá a redactar el acta de infracción en el mismo lugar y, luego, utilizando los medios idóneos a su alcance, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública, dispondrá el retiro de esos elementos.

Si el motivo de la detención o del depósito fuese una razón de fuerza mayor apreciablemente subsanable en un breve plazo, se evitará efectuar el traslado.

Artículo 94: Se dejará constancia en el acta que se redacte del estado aparente del vehículo, elemento, cosa mueble o semoviente, así como de los efectos que se encuentren a la vista en el interior de aquellos.

ENTREGA A LOS PROPIETARIOS

Artículo 95: Acreditado el título el bien será restituido a su propietario, responsable o tenedor. Los bienes retirados por falta de seguridad deberán ser reparados antes de la entrega o bien trasladado con cargo de sus propietarios con elementos idóneos o a remolque.

Artículo 96: La multa determinada para la infracción, en su caso los gastos de traslado se abonarán, en el momento de retirar el vehículo, elemento, cosa mueble o semoviente por medio de los organismos pertinentes.

Artículo 97: Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes y en forma proporcional a la gravedad de las mismas.

Todas las multas establecidas en la presente Ordenanza se fijan en pesos.

EXIMICIÓN DE SANCIÓN

Artículo 98: El Juez de Falta, por Resolución fundada, podrá eximir de sanción al condenado o reducir el monto de la multa, cuando por circunstancias personales del mismo o la naturaleza de la infracción cometida, resultare aconsejable suprimir o moderar la sanción y cuando mediere reincidencia por parte del condenado.

Artículo 99: Cuando el infractor abonare la multa aplicada dentro de los tres (3) días desde que le fuera notificada, sin haber ningún tipo de reserva y siempre que no medie reincidencia de su parte, sólo se cobrará el setenta y cinco por ciento (75%) de la multa aplicada, se tendrá en cuenta la gravedad de la falta para la reducción de la multa.

PAGO EN CUOTAS

Artículo 100: El Juez de Faltas podrá autorizar el pago de la multa hasta en dos (2) cuotas, considerando la naturaleza de la falta cometida, el monto de la multa y la capacidad de pago del infractor.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 101: Será sancionado con multa de pesos cien (\$100,00) a pesos mil (\$1.000,00):

- a) El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes;
- b) El que disputare carreras en la vía pública, sin autorización expresa de la Municipalidad para ello;
- c) El que condujere estando expresamente inhabilitado para hacerlo;
- d) El que no respetare las señales de los semáforos o las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito; y
- e) El que condujere en vehículos sin frenos o con deficiencias en el sistema.

En todos los casos el Juez de Faltas podrá disponer, además, inhabilitación para conducir desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) años; en el caso del Inciso c) se podrá imponer una nueva inhabilitación de hasta cinco (5) años.

Artículo 102: Será sancionado con multa de pesos cincuenta (\$50,00) a pesos ochocientos (\$800,00):

- a) El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría del vehículo, o se negare a exhibir la documentación que le fuera solicitada;
- b) El que condujere sin lentes u otro elemento cuando su utilización estuviese reglamentariamente dispuesta, de acuerdo a lo especificado en la Licencia Habilitante para conducir;
- c) El que estacionará en lugares no permitidos de la vía pública o condujera vehículos en violación de las normas reglamentarias sobre luces;
- d) El que no conservare su mano, se adelantare indebidamente o se negare a ceder el paso a otro vehículo;
- e) El que circular en sentido contrario al establecido;
- f) El que condujere en exceso de velocidad;
- g) El que condujese en forma sinuosa o girase en lugar prohibido; y
- h) El que cruzare vías férreas sin respetar la indicación contraria de las barreras, al silbato u otras señales precautorias.

En los casos mencionados en los Incisos c), f) y h), se podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir desde los sesenta (60) días hasta dos (2) años.

Artículo 103: Será sancionado con multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos ciento cincuenta (\$150,00):

- a) El que condujere sin haber obtenido la Licencia expedida por autoridad competente;
- b) El que posibilitara el manejo a personas sin licencia;
- c) El que estacionara en lugares prohibidos u en forma indebida, o antirreglamentaria. Cuando la falta fuera cometida, usando en forma indebida un permiso de “Libre Estacionamiento”, el monto de la sanción se elevará al doble;
- d) El que condujere un vehículo que le falte el silenciador o estuviese adulterado;
- e) El que condujere o estacionase un vehículo que careciera de espejo retrovisor, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuegos u otro elemento reglamentario de seguridad;
- f) El que condujere motocicleta o ciclomotor, o quien acompañe al conductor sin el casco protector; y
- g) El que no respetare la senda peatonal.

En los casos establecidos en los Incisos a) y b), si quien posibilitare el manejo fuera un responsable legal al infractor menor de dieciocho (18) años, se le impondrá a aquel igual sanción.

Artículo 104: Será sancionado con multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos cien (\$100,00):

- a) El que no portara o exhibiera la licencia de conducir cuando le fuera requerida;
- b) El que usare la bocina en forma antirreglamentaria;
- c) El que condujere sin la documentación exigida por el Registro de la Propiedad del Automotor, con permiso vencido o no correspondiere o con vehículo no patentado, de acuerdo a las normas vigentes;
- d) El que condujere vehículos que careciere de una o de ambas chapas patentes, o ellas no fueran claramente visibles o estuviesen colocadas en lugares que dificulten la visibilidad;
- e) El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso;
- f) El que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias;
- g) El que condujere a la velocidad inferior a la permitida u obstruyera el tránsito;
- h) El que violara los horarios de carga y descarga, o las efectuare en lugares prohibidos en forma que perturbe la circulación de los vehículos o peatones; e
- i) El que violare las normas de ascenso o descenso de pasajeros.

Artículo 105: Cuando las infracciones previstas en los Artículos 101, 102, 103 y 104, Incisos a), d), e), f), e i), fueran cometidas con vehículos que presten servicio de transporte de pasajeros los toques mínimos y máximos de multas se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 106: En los casos de comisión de las infracciones previstas en los casos Artículo 101, Incisos a), b), c) y e), Artículo 100, Incisos c) y d), los Inspectores y/o Funcionarios de Tránsito, se encuentran facultado para disponer el retiro de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal.

El personal actuante comunicará de inmediato la medida adoptada al Juez de Falta.

REINCIDENCIAS

Artículo 107: Será considerado reincidente el que, habiendo sido condenado por una falta, incurriere en otra dentro del término de un (1) año a partir del cumplimiento de la condena anterior.

SANCIÓN POR REINCIDENCIAS

Artículo 108: En los casos de reincidencia en las infracciones previstas en esta Ordenanza se incrementarán en sus mínimos y máximos, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Primera reincidencia: Treinta por ciento (30%);
- b) Segunda reincidencia: Sesenta por ciento (60%); y
- c) Desde la tercera reincidencia: Cien por ciento (100%).

PRESCRIPCIÓN DE LA REINCIDENCIA

Artículo 109: A efectos de este Código, la “reincidencia” se tendrá como no declarada cuando hubieran transcurrido tres (3) años a partir del cumplimiento de la última condena, sin que incurriere en otra falta.

Artículo 110: En caso de reincidencia en las infracciones previstas en los Artículos 101, Inciso d), 102, Inciso C), 103, Inciso g) y 104, Inciso e), el Juez de Faltas podrá disponer, además, inhabilitación para conducir de conformidad a las siguientes escalas:

- a) Al operarse la primera reincidencia: De diez (10) a treinta (30) días;
- b) Al operarse la segunda reincidencia: De treinta y un (31) a ciento ochenta (180) días; y
- c) Al operarse la tercera reincidencia: Ciento ochenta y un (181) días a cinco (5) años.

En caso de las infracciones previstas en los Artículos 101, Inciso a), b) y d), 102, Inciso d), e), f) y h), el Juez de Faltas podrá disponer hasta un máximo de cinco (5) años de inhabilitación para conducir, a partir de la tercera reincidencia.

FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 111: El que incurriere en las fallas descriptas en los artículos anteriores, infringiera las normas reglamentarias del servicio de transporte de pasajeros, será sancionado con multa de pesos cincuenta (\$50,00) a pesos mil (\$1.000,00). El Juez de Faltas podrá además disponer la inhabilitación de hasta un (1) año.

Artículo 112: El que infringere las normas reglamentarias del servicio de taxis, remises y transporte privado de pasajeros, será sancionado con multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00). El Juez de Faltas podrá disponer además inhabilitación hasta diez (10) meses.

FALTAS AL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL

Artículo 113: El que sin incurrir en las faltas descriptas en los capítulos anteriores infringieran las normas reglamentarias del transporte de cargas, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). El Juez de Faltas podrá disponer además inhabilitación hasta treinta (30) días.

Artículo 114: Por Decreto 5/1999 de la Municipalidad de Alejandro Roca, se adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N°24.449.

Artículo 115: Por Ordenanza 8/2000 de la Municipalidad de Alejandro Roca, se adhiere a la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560.

Artículo 116: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 117: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.6.I.2. Ordenanza 28. “Incrementa montos mínimos y máximos en Código de Tránsito”.

Sancionada el 1 de agosto de 2012.

Promulgada por Decreto N° 193/2012 de fecha 9 de agosto de 2012

VISTO: La necesidad de adecuar el Código de Tránsito Municipal – Ordenanza 36/2001 - a los efectos de que constituya una herramienta jurídica útil en materia de prevención y control de tránsito;

CONSIDERANDO: Que, conforme al proceso inflacionario existente en nuestro país, resulta necesario actualizar los importes mínimos y máximos de las sanciones de multas contempladas en el Código de Tránsito, a los fines de que las mismas continúen cumpliendo su función disuasoria; y

Qué, asimismo, es necesario subsanar el vacío legal existente en relación a la retención preventiva en los casos en que la contravención se refiera al uso de caños de escape no habilitados.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Incrementétese en un trescientos por ciento (300%) los montos mínimos y máximos de las sanciones de multas previstas en la Ordenanza Municipal 36/2001, Código de Tránsito, para todas las infracciones contempladas en la misma.

Artículo 2: Incorpórese como Apartado 7, inciso c) del Artículo 32 de la Ordenanza Municipal 36/2001, Código de Tránsito, el siguiente texto:

“Cuando cualquier vehículo de los definidos en el Artículo 17 de la presente, circule sin silenciador o sin caños de escape habilitados, o que los mismos se encuentren adulterados”.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.6.I.3. Ordenanza 27. “Incrementa mínimos y máximos de sanciones previstas en el Código de Tránsito Municipal”.

Sancionada el 31 de agosto de 2016.

Promulgada por Decreto N° 43/2016 de fecha 31 de agosto de 2016

VISTO: La necesidad de adecuar los importes de las multas establecidas como sanciones en el Código de Tránsito Municipal – Ordenanza 36/2001 – y en el Código de Faltas Municipal – Ordenanza 29/2016 – a los efectos de que las mismas signifiquen un factor disuasivo frente a la comisión de contravenciones en el radio urbano municipal;

CONSIDERANDO: Que los referidos cuerpos normativos presentan una antigüedad de quince (15) o veinte (20) años, manteniendo los importes establecidos al momento de su sanción;

Que conforme al proceso inflacionario experimentado durante esos años que aún no ha podido erradicarse en nuestra país, resulta necesario actualizar los montos

mínimos y máximos de las sanciones de multas contempladas en el Código de Tránsito y en el Código de Faltas, a los fines de que las mismas continúen cumpliendo su función preventiva y disuasoria, y que el Juzgado Municipal de Faltas cuente con herramientas jurídicas idóneas para desarrollar sus funciones; Que mediante el Artículo 1 de la Ordenanza 28/2012 se dispuso el incremento en un trescientos por ciento (300%) dichos importes para las infracciones tipificadas en el Código de Tránsito;

Que, por una parte, ello ha quedado desactualizado con montos insignificantes en relación a la mayoría de las infracciones, y por la otra no alcanzó a las contravenciones establecidas en el Código de Faltas. En razón de ello resulta conveniente derogar dicho artículo y en la presente ordenanza establecer el nuevo incremento directamente sobre los importes originalmente fijados en las Ordenanza 36/2001 y 29/1996;

Que además se entiende necesario realizar una revisión integral de la normativa citada, adaptando las infracciones allí tipificadas a los nuevos escenarios locales y estableciendo un sistema de unidades de multas en función de precio de referencia actualizable – por ejemplo, litros de combustible – sin necesidad de permanentes revisiones normativas en relación a los montos de las multas; y

Que, sin perjuicio de ello, y dejando pendiente dicha tarea a la futura conformación de una Comisión Especial de este Concejo Deliberante una vez abordados otros asuntos prioritarios, resulta imperiosa la actualización de los importes en los términos explicados en los párrafos precedentes a los efectos de resguardar la función social de la aplicación de la sanción multa, y con ello procurar una adecuada convivencia en nuestra comunidad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Deróguese el artículo primero de la Ordenanza Municipal 28/2012.

Artículo 2: Increméntese en un mil por ciento (1.000%) los montos mínimos y máximos de las sanciones de multas previstas en la Ordenanza Municipal 36/2001 – Código de Tránsito Municipal – y Ordenanza 29/1996 – Código de Faltas Municipal –, para todas las infracciones contempladas en ambos cuerpos normativos.

Artículo 3: Comuníquese al Juzgado Municipal de Faltas para su aplicación.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.6.I.4. Ordenanza I47. “Régimen de Tránsito Municipal de Vehículos y Peatones”.

Sancionada el 10 de febrero de 1989.

Promulgada por Decreto N° 377/1989 de fecha 20 de Marzo de 1989

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Regláméntese el tránsito de vehículos, peatones y demás transeúntes en los caminos, cales y veredas de este Municipio, de acuerdo a las disposiciones de la siguiente Ordenanza.

DE LOS PEATONES

Artículo 2: Los peatones solo pueden transitar por las aceras y por las sendas y lugares de los paseos públicos destinados a ese uso. Fuera de los casos expresamente previstos en este Código, les está prohibido a los peatones utilizar la calzada.

El sólo hecho de hacerlo crea la presunción de su responsabilidad en los accidentes de tránsito que se produjeran como consecuencia de la infracción a esta regla.

a) Los peatones tienen derecho a atravesar la calzada por la senda de seguridad señalada con ese objeto, y a falta de tal señalamiento, por la que resulte imaginariamente de la prolongación longitudinal de las aceras. En dichas zonas los peatones gozan de prioridad con respecto a los conductores de vehículos, quienes deben cederle el paso disminuyendo la velocidad, y si es necesario, deteniendo por completo la marcha a fin de permitirles atravesar sin molestias en forma normal; y
b) Esa prioridad no rige en los sitios donde el tránsito se halle dirigido por agentes de la autoridad o por señales mecánicas. Los peatones están allí obligados a respetar sus indicaciones y solo tienen derecho a atravesar la calzada en el mismo sentido en que lo hagan los vehículos a los cuales se haya dado paso.

Les está expresamente prohibido a los peatones:

- 1) Detenerse voluntariamente en las sendas de paso o atravesarlas corriendo; y
- 2) Ascender a un vehículo en movimiento o descender de él.

SALIDA A LA VIA PÚBLICA

Artículo 3: El conductor de cualquier clase de vehículo que para salir a la vía pública deba atravesar aceras u otros lugares destinados al tránsito de peatones, ha de conducirlo a paso de hombre y evitará alarmar y molestar a estos. De ocurrir un accidente en estos lugares se presume la culpa del conductor.

Artículo 4: En la vía pública se debe transitar conservando la derecha, paralelamente al eje de la calzada.

- 1) Todo conductor deberá ceñirse estrictamente a la derecha en las encrucijadas al atravesar las vías férreas, cuando otro conductor le pida el paso en circunstancias lícitas y, en general, cuando el polvo, la niebla, la nieve o la lluvia impidan una visibilidad normal;
- 2) Está prohibido cambiar la dirección, disminuir bruscamente la velocidad o detener el vehículo, antes de asegurarse de que es posible hacerlo sin peligro para terceros y haber prevenido de tal intención con las señales prescriptas en este Código;
- 3) Está prohibido conducir llevando el volante o manubrio con una sola mano;
- 4) Está prohibido sacar los brazos fuera del vehículo si no es para ejecutar las señales prescriptas en este Código; y
- 5) Las cunetas serán atravesada perpendicularmente, sin variar la línea de marcha y disminuyendo la velocidad.

DE LA VELOCIDAD

Artículo 5: Cuando no existan disposiciones especiales o letreros que prescriban o autoricen expresamente otra velocidad, no podrá transitarse a más de cuarenta kilómetros (40km) por hora.

El conductor debe conservar en todo momento un total dominio del vehículo y guiarlo con prudencia, regulando su velocidad en función de las dificultades del tránsito y de los obstáculos previsibles. La no observancia de estas precauciones constituye una infracción grave contra la seguridad de las personas, y crea para el conductor la presunción de su culpabilidad en caso de accidente.

CRUCE EN SENTIDO CONTRARIO CON OTRO VEHÍCULO

Artículo 6: El cruce en sentido contrario con otro vehículo se efectuará conservando estrictamente la derecha.

Si la calzada estuviera parcialmente obstruida corresponderá la prioridad para poder avanzar al vehículo que tenga libre su franja de circulación. La violación de esta norma constituye una infracción grave contra la seguridad de las personas y crea para el conductor la presunción de su responsabilidad en caso de accidente.

PARA ADELANTARSE A OTRO VEHÍCULO

Artículo 7: Para adelantarse a otro vehículo se pasará por la izquierda de éste y el conductor no deberá retomar su línea de marcha, sino después de haber dejado suficiente distancia entre el suyo y el otro.

1) Es obligatorio desplazarse de inmediato hacia la derecha cuando otro conductor pida paso, en circunstancias lícitas salvo la necesidad de efectuar maniobras previstas en este Código;

2) Está prohibido acelerar la velocidad cuando otro vehículo comienza a adelantarse en forma correcta;

3) Está prohibido adelantarse a otro vehículo en el momento que éste efectúa la misma maniobra con respecto a otra, a menos que el ancho de la calzada permita el paso, en el mismo sentido, de tres (3) o más vehículos. Tal maniobra se permite en este caso excepcional, bajo la responsabilidad de quien la ejecuta y crea para el conductor la presunción de responsabilidad en caso de accidente;

4) Está prohibido adelantarse a otro vehículo en los puentes, al atravesar las vías férreas, en las curvas, en las encrucijadas, y en general en toda circunstancia en que tal maniobra sea susceptible de perturbar la marcha normal de los demás vehículos y usuarios de la vía pública, y pueda constituir, por esta u otra causa cualquiera, un peligro para terceros; y

5) Está prohibido adelantarse por la derecha o pedir paso con la intención de hacerlo por ese lado, excepto el caso de que el otro vehículo se halle virando o a punto de virar hacia la izquierda y ocupe a ese efecto la parte izquierda de la calzada.

Las violaciones de las disposiciones 1), 2), 3), 4) y 5) constituyen una infracción grave contra la seguridad de las personas, y crea para el autor la presunción de su culpabilidad en caso de accidente.

VIRAJES

Artículo 8: El conductor que desee virar hacia la derecha para tomar otra vía, sólo puede hacerlo si su vehículo ocupa ya el lado derecho de la calzada, por lo menos treinta metros (30m) de iniciar la maniobra;

1) El viraje hacia la derecha debe ejecutarse lo más cerca posible del borde de la acera de la derecha, y siguiendo una línea constantemente paralela a ella;

2) El viraje a la izquierda debe ejecutarse, en todos los casos, conservando estrictamente la “mano”, vale decir, el espacio de la calzada inmediato al borde derecho de la misma; y

3) En las avenidas de doble sentido de circulación, el viraje a la izquierda no puede hacerse si el vehículo no ocupa ya la parte izquierda de la calzada de su “mano”, por lo menos treinta metros (30m) antes de iniciar la maniobra.

La violación de las disposiciones de los números 1) y 2) constituye una contravención grave contra la seguridad de las personas, y crea para el autor la presunción de su culpabilidad en caso de accidente.

CIRCULACIÓN GIRATORIA

Artículo 9: Salvo prescripción contraria anunciada “in situ”, en todo lugar de la vía pública donde existan mojones, rotondas, plazas u otras construcciones análogas que constituyen obstáculos a la marcha directa de un vehículo, la circulación se efectuará en forma giratoria, de modo que tales obstáculos queden siempre a la izquierda del automotor. Este deberá conservar estrictamente su mano y cederá el paso en toda circunstancia a todo vehículo que avance por la derecha del suyo.

PRIORIDAD DE PASO

Artículo 10: El conductor que se aproxime a una encrucijada debe en todos los casos, reducir sensiblemente la velocidad y sujetarse a las siguientes reglas:

1) Debe ceder la prioridad de paso, en forma espontánea en todo momento y circunstancia, a los peatones que atraviesan la calzada por las sendas de seguridad señaladas con tal objeto, y a falta de este señalamiento, por las que resulten imaginariamente de la prolongación longitudinal de las mismas aceras. Si es necesario, detendrá por completo el vehículo a fin de que los peatones puedan hacerlo en forma normal, y a marcha lenta. En todo accidente producido dentro de dichas sendas de seguridad, se presume la culpabilidad del conductor;

2) Debe ceder espontáneamente el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha. Esta regla se aplica tanto en las calles como en avenidas;

3) Salvo en casos de excepción especificada en este Código, en toda circunstancia el conductor debe ceder espontáneamente el paso para avanzar y realizar cualquier maniobra lícita a todo vehículo que se halle situado a la derecha del suyo; y

4) Debe ceder el paso, en toda circunstancia, a los bomberos, ambulancias o policía cada vez que estos lo requieran con sus señales acústicas características.

La violación de las disposiciones de los números 1), 2), 3) y 4) constituyen una contravención grave contra la seguridad de las personas y crea para su autor la presunción de culpabilidad en casos de accidente.

MANIOBRAS NO AUTORIZADAS

Artículo 11: La ejecución de cualquier maniobra no autorizada por este Código, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y penal en caso de accidente, será considerada ilícita y castigada de acuerdo a lo previsto por este Código, cada vez que dicha maniobra interrumpa o perturbe de una manera evidente el tránsito normal de los demás vehículos.

PERTURBACIÓN O INTERRUPCIÓN DEL TRÁNSITO

Artículo 12: Está prohibido detener un vehículo en medio de la calzada, aun cuando sea para tomar o dejar pasajeros a cargo.

- 1) En casos de inmovilización por fuerza mayor, su conductor deberá hacer o necesario para colocarlo de inmediato junto a la acera de su mano., o donde no obstaculice el tránsito, tarea que la autoridad tiene la obligación de exigir y facilitar;
- 2) Ningún vehículo dañado o destruido que signifique un obstáculo o un peligro para el tránsito podrá permanecer más de media hora en la vía pública, esté o no presente su conductor. Vencido este plazo la autoridad lo hará transportar al garaje más próximo, o a una dependencia municipal de donde aquel, a cuyo cargo estarán los gastos habidos, podrá retirarlo;
- 3) Cuando por cualquier causa un vehículo queda inmovilizado en la vía pública, y no puede ser desplazado, el conductor y en su defecto el representante de la autoridad, deben tomar las medidas necesarias a fin de que no constituya un peligro para el tránsito, y en particular, para asegurar desde la caída del día la iluminación del obstáculo; y
- 4) Está prohibido conducir un vehículo a baja velocidad cuando ello obstruya el normal desenvolvimiento del tránsito, salvo en los casos que esa velocidad sea exigible por la seguridad de una maniobra lícita ejecutada por el conductor.

ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS

Artículo 13: Ningún conductor puede tomar o dejar pasajeros si no es junto a la acera de su mano, y sólo cuando haya detenido totalmente la marcha del vehículo. En ningún caso podrá hacerse el ascenso o descenso de pasajeros a menos de siete metros (7m) de la línea de edificación de las esquinas.

ESTACIONAMIENTO

Artículo 14: Sin perjuicio de las prohibiciones especiales anunciadas en la vía pública, está prohibido dejar vehículos en estacionamiento a menos de siete metros (7m) de la línea de edificación de las esquinas, o frente a las puertas cocheras.

Todo vehículo estacionado debe buscar lo más cerca posible del cordón de la vereda y dejar un espacio libre adelante y atrás de por lo menos medio metro (1/2m). Es, asimismo obligatorio detener la marcha del motor y dejar el vehículo frenado. A partir de la caída del día, todo vehículo estacionado en la vía pública cuya iluminación sea insuficiente, o cuando las circunstancias meteorológicas así lo exijan para hacerlo visible de noche, en tiempo normal desde una distancia de ciento cincuenta metros (150m), debe tener como mínimo una luz que señale su

posición blanca adelante y roja atrás, que no pueda encandilar, encendida del lado en que los otros vehículos transiten.

EL USO DE LA BOCINA

Artículo 15: Los aparatos sonoros cuya instalación en los vehículos está autorizada, sólo pueden hacerse funcionar en caso de fuerza mayor o cuando el conductor no tiene otro recurso para evitar accidentes. Se prohíbe en todos los casos el uso de tales aparatos con el objeto de atraer la atención de los agentes de la autoridad, para llamar a otras personas o para hacer abrir las puertas de los garajes o de las viviendas. Entre la entrada y la salida del sol se permitirá usar “luz baja o corta” de los faros, en forma de destellos, para anunciar la llegada de un vehículo a una bocacalle o para adelantarse a otro vehículo.

EL USO DE LAS LUCES

Artículo 16: Entre la entrada y la salida del sol, todo vehículo en movimiento debe tener encendidas las luces reglamentarias.

En las calles cuya iluminación no sea suficiente y cada vez que la seguridad del tránsito así lo exija, se permitirá utilizar la “luz baja o corta” de los faros, que debe hallarse regulada de modo que no encandile ni deslumbre.

La “luz alta o larga” de los faros no puede usarse en ningún caso.

La no observancia de estas prescripciones crea para el conductor la presunción de su responsabilidad en caso de accidente.

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, VELOMOTORES, TRICICLOS, CUATRICICLOS Y BICICLETAS Y LOS QUE GUÍEN O MONTEN ANIMALES

Artículo 17: Los conductores de motocicletas, ciclomotores, velomotores, triciclos, cuatriciclos y bicicletas, y los que guíen animales, háyanse comprendidos a los efectos del tránsito en las disposiciones de este Código, sin perjuicio de aquellas normas especiales para cada categoría, que puedan dictarse en el futuro.

SEÑALES QUE DEBE EJECUTAR EL CONDUCTOR

Artículo 18: A falta de señaladores mecánicos para anunciar las maniobras, se deberán realizar las siguientes señales:

- 1) Todo conductor que se proponga iniciar un viraje hacia la izquierda, tiene la obligación de anunciarlo por lo menos treinta metros (30m) antes de efectuarlo, manteniendo el brazo extendido e inmóvil con la palma de la mano abierta hacia adelante, el tiempo necesario para que se advierta la maniobra;
- 2) El conductor que se proponga reducir la velocidad o detenerse lo anunciará con marcada anticipación con el brazo extendido, moviéndolo rítmicamente de arriba hacia abajo y viceversa, la palma de la mano abierta hacia el suelo;
- 3) El conductor a quien se le pida paso para otro vehículo, debe anunciar que está dispuesto a darlo extendiendo el brazo hacia abajo, al costado del vehículo y moviéndolo rítmicamente de atrás hacia adelante; y

4) El conductor que abandone su estacionamiento debe anunciarlo manteniendo el brazo extendido hacia afuera el tiempo necesario para que se advierta su maniobra.

ACCIDENTES

Artículo 19: En caso de accidentes es obligación de los conductores y ocupantes de los vehículos que lo haya ocasionado o resultaren afectados al mismo, detenerse de inmediato y dar aviso a la autoridad más próxima.

Todo conductor de vehículo que haya ocasionado un accidente y no se detuviere de inmediato o tratare de eludir, prosiguiendo su marcha, las responsabilidades de civil y penal en que pudiera haber incurrido, será pasible sin perjuicio de tales responsabilidades y de las infracciones cometidas, de una multa que será establecida y graduada por la autoridad competente. El conductor u ocupante de un vehículo implicado en un accidente de tránsito que ocasione víctimas, está obligado, si no se haya impedido físicamente para hacerlo, a procurar la prestación de los primeros auxilios médicos toda vez que la autoridad pública se halle ausente del lugar, sin que ello signifique presunción de su culpabilidad de su parte. El que así no lo hiciere será sancionado con una multa establecida y graduada por la autoridad competente, sin perjuicio de la pena prevista en el Artículo 108 del Código Penal.

CIRCULACIÓN Y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 20: Los conductores de cualquier clase de vehículo obedecerán en el acto las señales mecánicas y/o indicaciones que les hagan los agentes de tránsito a mano, de viva voz o con silbato para detenerse, iniciar o aminorar la marcha.

Artículo 21: En los casos de dificultades momentáneas o temporarias en la circulación, los conductores seguirán las indicaciones que, les marquen los empleados municipales o agentes de tránsito.

Artículo 22: Sin autorización de personal de tránsito, se prohíbe cortar desfiles, cortejos fúnebres, manifestaciones, etc.

Artículo 23: Queda terminantemente prohibido en las calles del Municipio, el tránsito de tractores y otras máquinas o vehículos con ruedas dentadas o paletas, como asimismo el uso de llantas con cadenas, uñas, grampas o arpones.

Artículo 24: Está prohibido dentro de la población correr carreras de caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas, pedestres o patinar en la vía pública, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo en cada caso.

Artículo 24 BIS: Queda absolutamente prohibido en las calles del Municipio, y especialmente dentro del perímetro pavimentado:

- 1) Circular con carros troperos;
- 2) Transitar con vehículos que lleven atados más de tres (3) animales yeguarizos;
- 3) El transporte de ganado o aves de corral, aunque vayan enjauladas;
- 4) El tránsito de camiones para ganado vacíos y sucios; y

5) El paseo de los camiones chasis en los días feriados o fines de semana.

Artículo 25: Los camiones de tránsito pesado circularán por la ruta que será establecida por el Departamento Ejecutivo e indicarla con señalamiento adecuado (desvío de tránsito pesado).

ESTACIONAMIENTO

Artículo 26: En las calles donde está permitido el estacionamiento de automotores queda prohibido, salvo autorización municipal para cada caso en particular, estacionar donde se están haciendo construcciones, a la entrada de Reparticiones Públicas, Bancos, Hospitales, Sanatorios, Escuelas, Hoteles, Salas de Espectáculos mientras funcionen, y en cualquier lugar de las calles cuando estacionando dificulte el libre tránsito de los demás vehículos.

Artículo 27: El estacionamiento de camiones, acoplados, carros en la zona urbanizada, está autorizado sólo en caso de proceder a la operación de carga y descarga de mercaderías los días hábiles y en los horarios que tenga establecido el comercio. Tanto el horario indicado como el radio establecido, podrán ser modificados si las circunstancias o necesidades urbanísticas lo requiriesen, por disposición del Departamento Ejecutivo.

Artículo 28: Los automóviles particulares podrán estacionar en las plazas, colocándose en posición oblicua al cordón con el motor frente a las mismas.

Artículo 29: Todo propietario está obligado a guardar sus automóviles durante las horas de descanso nocturno a fin de permitir la normal ejecución de barrido y limpieza del Municipio.

Artículo 30: Los vehículos no podrán ser detenidos al costado de otros ya estacionados, de modo que les impidan maniobrar o salir.

Artículo 31: Está prohibido efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública o frente a talleres o al domicilio de los propietarios o conductores. Sólo se permitirá cambio de neumáticos y reparaciones menores (bujías, correas, etc.), en el lugar donde ocurrió el desperfecto en cuyo caso deben adoptarse las precauciones necesarias.

SEÑALES

Artículo 32: Todo vehículo que circule por las calles del Municipio después del anochecer deberá llevar luces que puedan ser encendidas según sea necesario y permitido, en la siguiente forma:

- 1) Los automóviles llevarán dos (2) faros con luces blancas en su parte delantera, con dispositivo para proyectar luz alta y baja, además, de otras dos (2) luces de estacionamiento. En la parte trasera llevarán por lo menos (2) luces rojas y una 81) blanca que ilumine la chapa patente del vehículo;
- 2) Los carruajes de tracción a sangre, dos (2) faroles, uno a cada lado del vehículo;

- 3) Las motocicletas, motonetas, ciclomotores y bicicletas, un (1) farol proyectando luz blanca suficiente hacia adelante y un (1) farol con luz roja hacia atrás. En las bicicletas se aceptará el uso de reflectores de espejo (“ojos de gato”) en la parte trasera;
- 4) Los vehículos con acoplado deberán llevar además luces de colores atrás en la parte superior del vehículo tractor visibles de costado, así como en la parte posterior del acoplado. Toda máquina agrícola cualquiera sea su clase, destino y objeto deberá encuadrarse en esta disposición;
- 5) Cuando se cierran calles al tránsito, temporaria o momentáneamente por obras a realizar, las empresas o entidades que las realicen, colocarán señales visibles de día y luminosas de color rojo durante la noche (balizamiento); y
- 6) Los vehículos que conduzcan cargas que sobresalgan de la parte posterior o lateral, deberán llevar durante la noche un farol con luz roja en el extremo de la carga, y durante el día un banderín rojo.

INSPECTORES DE TRÁNSITO

Artículo 33: Los inspectores tienen a su cargo la vigilancia de cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y controlarán las observancias del Código de Tránsito, procederán con extrema cortesía y serenidad, y exigirán por parte del público un trato digno.

Los Inspectores Municipales tienen facultades para detener el tránsito, dirigirlo por otras vías que las habituales, requerir credenciales personales para conducir, constatar infracciones, confeccionar boletas de multa en triplicado carbónico y numeradas.

Los Inspectores entregarán diariamente a la Oficina de Rentas los duplicados de los boletos, con el objeto que esta exija su cumplimiento. Igualmente entregarán el talonario terminado para su control.

Artículo 34: El procedimiento a seguir por la Oficina de Rentas en cuanto a multas y penalidades, será el indicado en los artículos.

Artículo 35: Para dirigir o detener el tránsito de determinados vehículos, los Inspectores Municipales podrán usar silbato, los brazos o las manos en señalamiento.

El conductor que no acate dichas señales se coloca de hecho en contravención, y el o los inspectores que intervinieren podrán obligar al infractor a la detención del vehículo por los medios lícitos a su alcance. La manifestación de no haberlos visto, implica una falta de atención culpable en la conducción del vehículo a su cargo, y no constituirá un atenuante en la infracción cometida.

RUIDOS MOLESTOS

Artículo 36: No serán habilitados ni podrán circular por las calles del Municipio, los vehículos a tracción mecánica desprovistos de silenciadores de escape o que tengan:

- 1) Ajuste defectuoso o desgaste de motor, silenciador, freno, carrocería, rodaje u otras partes de los mismos;
- 2) Cargas imperfectamente distribuidas o mal aseguradas; y

3) Cualquier otra circunstancia que determine el funcionamiento anormal del vehículo y produjere ruidos.

Artículo 37: Queda prohibido el uso en los vehículos de tracción mecánica, el implemento denominado “escape libre”.

Artículo 38: Los vehículos a tracción mecánica deberán estar provistos de una bocina de intensidad media, que podrán usar sólo en los casos previstos en el Artículo 15 de este Código. El uso de las sirenas solo será permitido para vehículos policiales, ambulancias, etc.

TRANSPORTE DE MATERIALES EXPLOSIVOS O INFLAMABLES

Artículo 39: No podrá circular por las calles del Municipio, ningún vehículo que transporte materiales explosivos sin recabar previamente, y en cada caso el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo Municipal, a excepción de aquellos que tuvieran uno en especial emanado de autoridad competente.

Artículo 40: Todo lo concerniente al tránsito de materiales explosivos e inflamables, será regido por las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional N° 12.689.

Artículo 41: Los vehículos queroseneros destinados al transporte de materias e inflamables a granel dentro del Municipio, deberán estar provistos del:

- 1) Tanque hermético cuya capacidad no exceda de cinco mil litros (5.000l), construido con chapas de zinc de acero de un espesor de tres milímetros (3mm), remachado, con soldadura autógena en caso de exceder de litraje, estará proporcionado de su punto de apoyo sobre el pavimento;
- 2) Válvula de seguridad;
- 3) Aparato extintor de incendios;
- 4) Rejilla rompeolas en su interior;
- 5) Cadenas; y
- 6) Todo otro dispositivo que, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal se estime necesario para mayor seguridad.

Artículo 42: Todo vehículo que conduzca materias explosivas e inflamables envasadas, no podrá circular a una velocidad mayor de veinte kilómetros (20km) por hora dentro del radio urbano.

VEHÍCULOS DE REPARTO

Artículo 43: Los vehículos de reparto, ya sea que pertenecen a fábricas o a particulares, podrán llevar una inscripción con el nombre y domicilio de la fábrica o establecimiento y la sola especificación del tipo y calidad de la mercadería que distribuye.

Artículo 44: Los vehículos destinados a transportar cal, arena, carbón, polvo de ladrillo o cualquier otra materia que pueda caer en las calles, deberán estar constituidos en forma tal que evite totalmente el derrame de los mismos.

Artículo 45: Los vehículos destinados al transporte de carnes desde los mataderos o frigoríficos a los mercados y/o comercios, deberán estar perfectamente cubiertos interiormente con chapas de zinc o galvanizadas, con su correspondiente dotación de ganchos inoxidable para colgar la carne.

Estos vehículos deberán estar pintados de blanco el furgón, quedando a criterio de los propietarios el color del capot, cabina y guardabarros. Deberán conservarse en perfectas condiciones de higiene, lavándose diariamente cuantas veces fuera necesario.

Artículo 46: Los vehículos destinados al reparto de leche, y/o pan, y/o productos alimenticios, deberán estar pintados de blanco, con excepción de las ruedas que serán de colores oscuros.

Artículo 47: Queda prohibido el empleo de vehículo de reparto en estado antihigiénico que, por sus condiciones, falta de pintura, etc., ofrezca mal aspecto.

TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS

Artículo 48: En todas las calles pavimentadas con hormigón armado, adoquines o asfalto, queda prohibida la circulación de carros, chatas y demás carruajes con llantas de hierro que, cargados, tengan más de mil quinientos kilos (1.500 kg) de peso bruto por cada eje.

Artículo 49: Queda prohibido el tránsito de camiones por las calles del radio establecido en el Artículo 25 del presente Código, salvo que estén ocupados en transporte de mercaderías a los negocios comprendidos en este radio y dentro del horario establecido.

VEHÍCULOS

Artículo 50: Para ser librados a la circulación, todos los vehículos deberán ser inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Las chapas patentes o tabllas deberán colocarse en la forma que corresponde a cada vehículo y mantenerse limpias, siendo prohibido doblarlas, pintarlas de otro color o impedir su visibilidad con cualquier clase de objeto.

Artículo 51: Todos los vehículos automotores y acoplados que circulen por el Municipio, deberán estar provistas de paragolpes. Su parte media debe estar a la altura normal de cero coma treinta y ocho metros (0,38m) del suelo, tener un ancho no menor de cero coma ocho metros (0,08m) y abarcar todo el ancho del vehículo. No deberán presentar salientes que puedan causar daños o raspaduras al entrar en contacto con los paragolpes de otros vehículos.

Artículo 52: Los vehículos automotores llevarán doble freno en perfecto estado de funcionamiento, los que serán controlados conforme, con lo determinado por el Departamento Ejecutivo. Deberán llevar, además, un limpiaparabrisas, espejo retrovisor, siendo obligatoria la tenencia de extintores de incendio en los vehículos de transporte público de pasajeros y particulares.

Artículo 53: Está prohibida la circulación de vehículos cargados en forma que se impida la visual del conductor o que puedan obstruir o dañar el pavimento.

Artículo 54: Queda prohibida también la circulación de vehículos equipados o cargados en forma que signifiquen un peligro para el tránsito.

Artículo 55: No serán habilitados para el tránsito en la población, vehículo alguno que no reúnan las condiciones óptimas de seguridad, higiene y estética.

REGISTRO DE AUTOMOTORES

Artículo 56: Para patentar automotores, los interesados deberán justificar la procedencia, propiedad y demás exigencias legales con documentos fehacientes, y en orden que quedarán archivados en el Registro de Automotores de la Municipalidad, caso contrario será rechazada la solicitud.

Artículo 57: Requisitos para obtener el patentamiento:

- 1) Si el vehículo ya estuviere patentado en el Municipio se deberá exhibir el recibo de patente del año anterior, o cuota anterior, y oblar las multas pendientes;
- 2) Si el vehículo ya estuviere patentando en otro Municipio, se deberá exhibir el certificado de libre deuda de la Municipalidad de origen, como así también el título del automotor, cedula de identificación y recibo de patente;
- 3) Si se tratare del patentamiento de su automotor nuevo, se deberá acompañar la factura de compra, certificado de fabricación, permiso precario de tránsito autorizado por el Registro de la Propiedad del Automotor y documentos personales del propietario. Si el vehículo fuere importado, deberá acompañar el certificado de aduana; y
- 4) Si se tratare del patentamiento del vehículo armado o de fabricación propia, deberá exhibirse constancia de la baja del chasis y del motor, extendido por los organismos pertinentes. En el caso de fabricación propia, los documentos que acrediten la legitimidad del origen, y toda otra documentación que legalmente sea impuesto por autoridad competente.

Artículo 57 BIS: Queda prohibido dentro de este Municipio la circulación de vehículos sin patentes, con patentes vencidas, adulteradas con precinto, sin recibo de patente, y en general, sin cumplimentar todos los requisitos impuestos en el presente Código.

CARNET O LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 58: Ninguna persona podrá conducir vehículos sin estar munido del Registro o Carnet que lo habilite como tal, expedido por la Municipalidad u Organismo competente, del lugar de su domicilio. Deberá ser exhibido al personal autorizado cada vez que sea requerido, pero no podrá ser retenido por estas a menos que medie orden judicial.

Artículo 59: La Municipalidad u Organismo competente expedirá cuatro (4) tipos de carnet o licencia de conducir, a saber:

- a) Especial: Válido únicamente para conducir ciclomotores hasta cincuenta cilindradas (50 cc.), y para vehículos de tracción animal para un (1) solo pasajero, o de carga hasta setecientos cincuenta kilos (750 kg) de peso;
- b) Extra: Válido únicamente para conducir motocicletas desde cincuenta y uno cilindrada (51 cc.) hasta doscientas cincuenta cilindradas (250 cc.), y tractores agrícolas;
- c) Particular: Válido para manejar vehículos de tracción animal y automóviles; y
- d) Profesional: Válido para conducir toda clase de vehículos.

Artículo 60: Para obtener el Carnet Especial o extra, el solicitante deberá haber cumplido catorce (14) y dieciséis (16) años de edad respectivamente, y presentarán una solicitud con el sellado que determina la Ordenanza Tarifaria Anual, acompañado por certificado de domicilio y certificado médico que establezca que goza de buena salud, como así también de autorización expresa de padres, tutores, o representante legal.

Artículo 61: Para obtener el carnet de conductor profesional o particular, el aspirante deberá haber cumplido los dieciocho (18) años de edad. Deberá presentar una solicitud con el sellado que establezca al efecto la Ordenanza Tarifaria Anual, en la cual consignarán sus datos personales completos, justificado su identidad con documentos oficiales, y acompañará:

- 1) Certificado de domicilio, otorgado por la Autoridad Policial;
- 2) Certificado Médico que establezca que goza de buena salud, expedido por Organismo o Autoridad Policial competente;
- 3) Certificado Médico que establezca que tiene agudeza visual suficiente, con o sin corrección óptica, expedido por Organismo o Autoridad Oficial competente;
- 4) Para los conductores de taxis y ómnibus, el certificado deberá además hacer constar que no padece de enfermedad infecto contagiosa, debiendo agregar además un certificado de buena conducta; t
- 5) Dos (2) fotografías de 3 ½ x 3 ½ de frente, fondo claro sin cubre cabeza.

TRÁMITE Y EXAMEN

Artículo 62: La solicitud será recibida, haciendo firmar el carnet adhiriendo las estampillas fiscales correspondientes al arancel. El candidato será luego sometido al examen teórico – práctico con la unidad que ha de guiar, u otra que juzgue conveniente.

Artículo 63: El examen versará:

- 1) Sobre conocimiento de la reglamentación dispuesta en este Código, y además Ordenanzas correspondientes y Ley N° 13.893; y
- 2) Habilidad manual para conducir, frenar, estacionar, salir del estacionamiento y rapidez de reacción.

Artículo 64: Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal determinar las pruebas y maneras de tomarlas para asegurarse la idoneidad de los aspirantes a conductores.

Artículo 65: En caso de que el candidato no rindiera satisfactoriamente, podrá presentarse a nuevos exámenes previo pago del sellado correspondiente. El primero de ellos tendrá lugar a los quince (15) días, y en los posteriores a este término aumentará sucesivamente en progresión aritmética.

VALIDEZ DEL CARNET

Artículo 66: La exigencia de los carnets será de:

- 1) Cinco (5) años hasta los cuarenta y cinco (45) años de edad, debiendo antes de su expiración solicitarse uno nuevo;
- 2) Tres (3) años desde los cuarenta y seis (46) años hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, debiendo antes de su expiración solicitarse uno nuevo;
- 3) Un (1) año desde los sesenta y seis (66) años de edad en adelante, debiendo antes de su expiración solicitarse uno nuevo; y
- 4) Para toda renovación de carnet se procederá en la forma establecida en el Artículo 61. En tales casos no será requerido examen teórico – práctico, el carnet ostentará la palabra “Renovado” y se le adjudicará el mismo número.

Artículo 67: En caso de extravíos durante la urgencia y antes de transcurridos dos (2) años para los carnets de cinco (5) años de duración, un (1) año para los de tres (3) años de duración y tres (3) meses para los de un (1) año de duración desde su emisión, se extenderá un duplicado con la fecha de emisión del original y con un estampillado que determinará la Ordenanza Tarifaria Anual. En el carnet se insertará la leyenda “Duplicado”. El interesado deberá suministrar una fotografía.

Artículo 68: Cuando el extravío ocurra después de los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá proceder como una renovación.

Artículo 69: Si las autoridades competentes decretaren que un conductor ha dejado de poseer las condiciones mínimas de capacidad física, mental o práctica para conducir y que ésta conste fehacientemente en los registros de esta Municipalidad, se procederá a retener el carnet habilitante, entregándolo a la Oficina de Rentas con un informe explicativo de las causas que motivaron tal procedimiento.

Artículo 70: No podrán tener carnet:

- 1) Los inhabilitados judicialmente para conducir;
- 2) Los que tuvieren reiteradas entradas por ebriedad y pueda presumirse que son alcohólicos consuetudinarios en los últimos tres (3) años; y
- 3) Los condenados por robo, hurto, asalto, extorsión u otros delitos infamantes en los últimos tres (3) años.

Artículo 71: Los conductores están obligados a dar cuenta a la Inspección General, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.), de su cambio de domicilio y del extravío del carnet en su caso.

Artículo 72: Los Inspectores Municipales podrán exigir en cualquier momento, la presentación del Registro que los habilita para conducir vehículos, el que

obligatoriamente deberá ser llevado consigo por el conductor, caso contrario se considerará que carece de carnet.

Artículo 73: Si el conductor circulase con carnet ajeno, se lo retirará de inmediato y aquel será retenido hasta cobrar la multa correspondiente, la que se aplicará en el mismo monto al dueño del carnet.

Artículo 74: Cuando por imprudencia de los conductores, por malas maniobras y otras causas imputadas a negligencias, produjeran daños materiales en las cosas o personas, serán penadas según la gravedad del hecho, con multas que se fijarán según el criterio especificado en los artículos correspondientes a Multas y Penalidades.

MULTAS Y PENALIDADES

Artículo 75: Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes, en forma proporcional a la gravedad de los mismos, aumentándose progresivamente en caso de reincidencia.

Artículo 76: Todas las multas que establece esta Ordenanza se fijarán en litros de nafta común, computando el precio oficial en el momento del efectivo pago. En el texto de cada artículo se hará mención solamente a litros, debiendo entenderse que se refiere al tipo de combustible que aquí se indica.

Artículo 77: La falta de pago en término de la multa, determinará que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.

Artículo 78: Será reincidente el que, habiendo sido condenado por una falta, incurriera en otra dentro del término de un (1) año a partir de la fecha cometida de la primera.

Artículo 79: Sin perjuicio de las penalidades establecidas en el artículo siguiente, se considerarán infracciones especiales y sujetas a las penalidades aquí establecidas, las siguientes:

- 1) El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa de treinta (30) a cincuenta (50) litros e inhabilitación para conducir desde sesenta (60) días hasta dos (2) años;
- 2) El que disputare carreras en la vía pública será sancionado con multa de veinte (20) a sesenta (60) litros e inhabilitación desde sesenta (60) días hasta dos (2) años;
- 3) El que condujere sin haber obtenido licencia, o con licencia vencida, o no correspondiente a la categoría del vehículo, no portare o exhibiere la licencia cuando le fuera requerida, será sancionado con multa de quince (15) a treinta (30) litros;
- 4) El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida, o anti reglamentaria, será sancionado con multa de quince (15) a (30) litros;
- 5) la falta de silenciador o su alteración, la falta o deficiencia de frenos, el uso de bocina reglamentaria o el abuso de la misma, será sancionado con multa de quince (15) a veinte (20) litros;

- 6) El que estacionare en la vía pública o condujere vehículo en violación a las normas reglamentarias, sobre luces, será sancionado con multa de quince (15) a treinta (30) litros;
- 7) El que estacionare en la vía pública o que condujere vehículo carente de espejo retroscópico, rueda de auxilio, cricket, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego y/u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con multa de quince (15) a treinta (30) litros;
- 8) El que estacionare en la vía pública, o condujere vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes, o que careciere de una o ambas chapas patentes no estuvieren colocadas en lugares que dificultaren su visibilidad, será sancionada con multa de quince (15) a treinta (30) litros;
- 9) El que no conservare su mano, se adelantare indebidamente o se negare a ceder el paso a otro vehículo, será sancionado con multa de quince (15) a treinta (30) litros;
- 10) El que circular en sentido contrario al establecido, será sancionado con multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) litros;
- 11) El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso, será sancionado con multa de quince (15) a treinta (30) litros;
- 12) El que no respetare los carteles indicadores o las indicaciones de los Inspectores de Tránsito, será sancionado con multa de treinta y cinco (35) a setenta y cinco (75) litros;
- 13) El que condujere a mayor velocidad de la permitida, será sancionado con multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) litros;
- 14) El que violare los horarios permitidos para carga y descarga, las realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, será sancionado con multa de quince (15) a cuarenta y cinco (45) litros;
- 15) El que violare las normas sobre el tránsito en bicicleta, será sancionado con multa de diez (10) a quince (15) litros, o retención del vehículo;
- 16) El que condujere bicicleta, que careciera de luces reglamentarias, falta de frenos, timbre, ojo de gato, cintas fosforescentes en su parte trasera, será sancionado con multa de diez (10) a quince (15) litros, o retención del vehículo;
- 17) El que circular en camiones (con o sin hacienda) y demás vehículos pesados por zonas prohibidas, será sancionado con multa de setenta (70) a cien (100) litros; y
- 18) El que impidiere, trabare u obstaculizare el accionar de los Agentes Municipales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de veinte (20) a ciento cinco (105) litros.
- En caso de reincidencia en las faltas mencionadas en los párrafos anteriores, se aplicará el cincuenta (50%) en la primera, y el ciento por ciento (100%) en la segunda de recargo, sobre el monto base.

Artículo 80: Toda infracción no prevista en el artículo anterior, se sancionará con multa de ____ a ____ litros.

PROCEDIMIENTO

Artículo 81: La verificación de las infracciones a la presente Ordenanza y sus Decretos Reglamentarios que se dicten en consecuencia, y las sustanciaciones de

las causas que por ello se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se determina:

- 1) Se labrará un acta de comprobación en forma (lugar y fecha), nombre y domicilio del presunto infractor, hecho comprobado, firma del Inspector actuante, la que dará plena fe mientras no se demuestre la falsedad de la existencia material de los hechos que el agente municipal hubiese enunciado como cumplido por el mismo, o que han ocurrido en su presencia. En el mismo acto se notificará el presunto infractor que dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar por escrito su defensa y ofrecer las pruebas si las hubiere, ante el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 2) la prueba se admitirá solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resultare manifiestamente inconducente;
- 3) La prueba deberá producirse dentro de los cinco (5) días hábiles de su admisión, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho lapso; y
- 4) Concluidas las diligencias sumariales se dictará resolución definitiva.

Artículo 82: Contra las resoluciones que impongan multas u otras sanciones por infracciones a las normas de esta Ordenanza, el responsable podrá interponer ante el Departamento Ejecutivo los recursos de reconsideración y nulidad, respectivamente, dentro de los tres (3) días de notificada la correspondiente resolución.

RETIRO DE VEHICULOS, COSAS MUEBLES DE CUALQUIER ESPECIE O SEMOVIENTES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 83: Los vehículos, cosas muebles de cualquier especie o semovientes que perturben o interrumpan el normal desplazamiento de vehículos, o atenten contra la seguridad del tránsito o la salud de las personas, serán retirados de las vías públicas y trasladadas al Depósito Municipal, conforme al régimen que seguidamente se indica.

Artículo 84: En concordancia con los Artículos 99, 104 y 105 de la Ley Nacional N°13.893, se reglamenta el tránsito en caminos y calles de la República Argentina, serán igualmente retirados de la vía pública los vehículos estacionados o en tránsito que no estén provistos de los respectivas tablillas de registro, o de permisos provisorios de circulación siguiente, y cuyo conductor no pueda acreditar su identidad personal.

Artículo 85: Considerase que perturba o interrumpe el normal desenvolvimiento de vehículos:

- 1) El estacionamiento en la vía pública en los lugares señalados como de estacionamiento prohibido; y
- 2) El asentamiento de cosas muebles de cualquier especie o semovientes en la vía pública, sin permiso de autoridad competente.

Artículo 86: Se considerará que un vehículo atenta contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas, cuando entrañe un peligro para los usuarios de la vía pública o para la salud pública, como en el caso de vehículos desprovistos de paragolpes o silenciadores de escape, con frenos deficientes, con producción

manifiestamente excesiva de humo y gases tóxicos, con guardabarros desgarrados, con salientes peligrosas, carencia de iluminación mínima que permita su localización en horas de oscuridad. Similares criterios serán determinantes del retiro de cosas muebles de cualquier especie, o semoviente depositado en la vía pública.

Artículo 87: Cuando funcionarios municipales competentes comprobaren las infracciones previstas en el Artículo 85, intimaren verbalmente al responsable o propietario a que en el acto, retire del lugar el vehículo, cosa mueble o semoviente de que se trate confeccionarán la pertinente Acta de Infracción. Cuando tal intimación no fuere posible por no hallarse presente el propietario o responsable, o tal orden no fuera puesta en ejecución de inmediato, el funcionario interviniente podrá disponer el retiro de la cosa mueble o semoviente o vehículo, y su traslado al Depósito Municipal.

En el supuesto del Artículo 86, el funcionario interviniente tomará en el acto las medidas de seguridad necesarias, disponiendo el retiro de la cosa mueble, semoviente o vehículo y su traslado al Depósito Municipal.

Artículo 88: No pudiéndose ejecutar el retiro del vehículo, cosa mueble o semoviente, cuando fuere evidente que la detención o el asentamiento responden a razones de fuerza mayor subsanables en breve plazo, como en el caso de necesidad de cambio de ruedas, falta de combustible, desperfectos mecánicos, etc.

Artículo 89: El retiro de vehículos, cosa mueble o semoviente, deberá efectuarse utilizando instrumentos idóneos.

Artículo 90: La decisión para el retiro de la vía pública de los vehículos, cosa mueble o semoviente, estará exclusivamente a cargo del Inspector Municipal, quien podrá solicitar cuando lo estime necesario, el auxilio de la fuerza pública.

Se dejará constancia en el acto del estado aparente del vehículo o cosa mueble o semoviente, así como los efectos que se encuentren a la vista en el interior de aquellos.

Artículo 91: Los vehículos o cosas muebles o semoviente trasladados al Departamento Municipal, estarán a disposición de sus propietarios o responsables, a quienes podrán ser entregados durante las horas comprendidas entre las 07:00 hs. y las 19:00 hs., previo cumplimiento en su caso de las disposiciones formales.

Si la causa del traslado hubiera sido atentar contra la seguridad en el tránsito, o la salud de las personas, el retiro del Depósito Municipal deberá efectuarse con medio idóneo y tratándose de vehículos en las condiciones previstas por el Artículo 86 de esta Ordenanza, estos no deberán trasladarse por sus propios medios.

Artículo 92: Dejase establecido que la Ley Nacional N°13.893, Reglamento General de Tránsito para la República Argentina, obrará con carácter supletorio de la presente legislación.

Artículo 93: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 94: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.6.1.5. Ordenanza 87. “Servicio Público de Transporte de Personas en Automóviles”.

Sancionada el 23 de marzo de 1998.

Promulgada por Decreto N° 9/1998 de fecha 25 de marzo de 1998

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 15/2005 sancionada el 15 de septiembre de 2006

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 12, Inciso a): Modificado por Ordenanza 15/2006.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I

Artículo 1: El servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler tipo remise, sin aparato taxímetro, en Alejandro Roca se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo y se regirá por las normas de esta Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 2: A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

- a) **Remises:** El servicio público de personas en automóviles en alquiler tipo remise, sin aparato taxímetro, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al servicio público de transporte de personas identificado con tulipa iluminada, donde figure el número de móvil y teléfono, y además calcomanías en sus parabrisas para lograr una rápida identificación.
- b) **Certificado de habilitación:** Documento extendido por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual se acredite que el vehículo está afectado con exclusividad al servicio, y reúna las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación;
- c) **Patente de remise:** Numeración especial entregada por la Municipalidad al otorgar la licencia de remise;
- d) **Licencia de remise:** Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a una persona física o jurídica, para la explotación del servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler tipo remise;
- e) **Permisionario:** Persona física o jurídica habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación del servicio público de transporte de personas (SPTP) en automóviles tipo remise;
- f) **Agencia de remise:** Empresa establecida conforme a la exigencia provista en esta Ordenanza y que se dedican a organizar, coordinar y promover el transporte

urbano de pasajeros, mediante la utilización del servicio autorizado de remise, prestado con vehículos adheridos al mismo; y

f) **Licencia especial de conductores de remise:** Documento otorgado por el Organismo Municipal competente, mediante el cual se habilita a una persona a conducir remise.

CAPITULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3: El servicio de remise se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen continuidad, seguridad, confort e higiene, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones, y a la que establezca la reglamentación al respecto:

- a) Mediante permisionarios o conductores autorizados por éstos, debidamente inscriptos en el Organismo Municipal competente; y
- b) Con remises habilitados y de propiedad del permisionario, debiendo mantener el vehículo de guardia durante el horario nocturno.

Artículo 4: La lista de precios será establecida por el permisionario y deberá ser comunicada y aprobada por el Organismo Municipal de control, como así también cualquier alteración que ésta sufra. La misma deberá ser exhibida a la vista del público.

CAPITULO III DE LA LICENCIA DE REMISES Y DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 5: Las licencias serán otorgadas mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, podrán otorgarse licencias de remises a una (1) persona o más en condominio, o a personas jurídicas, siempre que reúna los requisitos y condiciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamentación.

Artículo 6: Podrán ser permisionarios del servicio de remises, aquellos que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Mayores de edad y hasta sesenta y cinco (65) años. De sesenta y cinco (65) años a setenta (70) años, se exigirá un examen anual de aptitud psicofísica, otorgado por establecimiento oficial de salud;
- b) Ser propietario del vehículo afectado al servicio, acreditando mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en Alejandro Roca y empadronado en la misma;
- c) Acreditar antecedentes de buena conducta;
- d) Estar habilitado para conducir con licencia especial de conductor de remise, otorgada por la Municipalidad de Alejandro Roca; y
- e) Contratar seguro de responsabilidad civil (contra terceros transportados). El permisionario deberá presentar comprobantes de seguro a su vencimiento, y los comprobantes de pago ante el Organismo Municipal competente.

Artículo 7: No se autorizará cambio alguno de titularidad o transferencia de la licencia de remise, con excepción de la que tenga lugar por disolución de condominio formado por personas físicas o por causas de muerte del titular único.

Artículo 8: El Organismo Municipal competente llevará un registro de permisionarios habilitados, y parque de automotor afectado al servicio, donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y su Reglamentación.

Artículo 9: Serán obligaciones de los propietarios:

- a) Mantener el vehículo afectado al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética;
- b) Someter a Inspecciones Técnicas al vehículo cada seis (6) meses ante el Organismo Municipal, o ante la delegación de la verificación técnica más cercana;
- c) Prestar al servicio personalmente o por conductor habilitado; y
- d) Estar al día en el pago del Impuesto a los Automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio.

CAPITULO IV DE LOS REMISES

Artículo 10: La unidad afectada como remise deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética o higiene, y mantenerse en esas condiciones durante el servicio. El Organismo Competente dispondrá la inhabilitación inmediata de todos los remises que no reúnan los requisitos descriptos.

Artículo 11: Todo vehículo afectado al servicio de remises, deberá indefectiblemente ser habilitado por el Organismo Municipal competente. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio, sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Artículo 12: Todos los vehículos que se afecten como remises, deberán reunir los siguientes requisitos, además de lo que establezca la reglamentación:

- *a) Tener una antigüedad máxima de quince (15) años, salvo los vehículos que están prestando servicio en la actualidad, otorgándosele cinco (5) años de plazo a partir de la promulgación de la presente Ordenanza; **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 15/2006.*
- b) Tipo sedán o rural de cuatro (4) puertas;
- c) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria las demás exigencias que deben reunir los remises en la prestación del servicio.

CAPITULO V DE LOS CONDUCTORES

Artículo 13: Podrán ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar habilitado para conducir, mediante carnet de conductor especial de servicio público otorgado por la Municipalidad de Alejandro Roca; y
- b) Acreditar antecedentes de buena conducta, con certificado expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba. En caso de condena por delito o infracciones

graves a las normas de tránsito, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la caducidad del carnet de conductor especial;

CAPITULO VI DE LAS AGENCIAS DE REMISES

Artículo 14: Podrán ser titulares de agencias de remises las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptos como contribuyentes de la Tasa de Comercio, Industria y Servicio en la Municipalidad de Alejandro;
- b) Disponer de un local para el funcionamiento de la administración que cumpla con los requisitos exigidos para la habilitación de los locales comerciales; y
- c) Tener entre dos (2) o más vehículos habilitados para ser afectados al servicio de remises, y que se encuentren adheridos a la agencia.

Artículo 15: Es obligación de las agencias de remises controlar que los permisionarios adheridos a la agencia, cumplan fielmente con lo establecido en esta Ordenanza y su Reglamentación.

CAPITULO VII DE LA CADUCIDAD Y DEMAS PENALIDADES

Artículo 16: El incumplimiento por parte del permisionario, conductores, agencias o empresas que presten al servicio de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamentación, podrá motivar la inhabilitación transitoria o definitiva de la licencia respectiva y/o la aplicación de multas que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, y que variarán entre un mínimo de pesos cincuenta (\$50,00), hasta la suma de pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 17: Los remises en actividad tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para cumplimentar todos los requisitos exigidos en esta.

Artículo 18: Ante cualquier otra situación que no esté contemplada en la presente Ordenanza, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentarla.

Artículo 19: Deróguese cualquier otra Ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 20: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.6.I.6. Ordenanza 88. "Servicio de Transporte Escolar".

Sancionada el 23 de marzo de 1998.

Promulgada por Decreto N° 10/1998 de fecha 25 de marzo de 1998

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: El servicio de transporte escolar consiste en el traslado exclusivo de alumnos de escuelas primarias, secundarias y/o jardín de infantes, a título oneroso o gratuito, que se realiza desde y hacia la escuela o colegio, con vehículos automotores propios o contratados por ellos, padres de alumnos, o por la Municipalidad y que fueron expresamente habilitados a ese efecto.

Artículo 2: Exclúyase de la presente Ordenanza, no estando sujeto a sus normas el servicio prestado por automóvil o por cualquier otro tipo de vehículo.

Artículo 3: A los efectos de su habilitación, los vehículos de transporte escolar deberán reunir condiciones altamente eficientes y revestirán características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad; a estos fines están comprendidos dentro de la presente ordenamiento de ómnibus, micro ómnibus, camioneta con cúpula y rurales, las que estarán pintadas de color “anaranjado” en su parte superior y “beige” en la carrocería, llevando la leyenda de “TRANSPORTE ESCOLAR” a los costados y parte trasera del vehículo.

Artículo 4: Los vehículos afectados al transporte escolar no podrán, en ningún caso, exceder su capacidad de carga, que será fijada en el acto de otorgarse la habilitación respectiva por intermedio del organismo autorizado técnico correspondiente, debiendo reunir además los requisitos de seguridad de medidas establecidas en la Ley Nacional de Tránsito – Ley N° 24.449, Decretos N° 646/95, y N° 647/95 – Resol. N° 155/95, y Código de Tránsito Provincial – Ley N° 8.560 –, y el Código de Tránsito de Alejandro Roca.

Artículo 5: No serán habilitados los vehículos que al tiempo de la correspondiente presentación de la solicitud respectiva tengan una antigüedad de diez (10) años y sus propietarios manifiesten, bajo declaración jurada, la exclusividad del servicio para el que requiere su habilitación. Quedan exentos de esta cláusula los vehículos que están prestando servicios en la actualidad, otorgándosele cinco (5) años de plazo a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para encuadrarse en los requisitos de este artículo.

Artículo 6: Los propietarios de vehículos serán responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente ordenamiento.

Artículo 7: Toda persona que gestione habilitación para vehículos escolares deberá presentar una solicitud en la que constituirá su domicilio especial en la localidad de Alejandro Roca (Cba.), y propondrá el o los vehículos por habilitarse, a esos efectos deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado;
- b) Ser nacionalidad argentino o extranjero con más de dos (2) años de residencia de la localidad;
- c) Poseer documentación de identidad y reunir condiciones y antecedentes de conducta, compatibles con el servicio a prestar;
- d) Acreditar mediante documentación probatoria ser propietario o condominio del o los vehículos para habilitar;
- e) Demostrar que el o los vehículos reúnan condiciones, exigidas por esta Ordenanza y demás disposiciones que la contemplan; y

f) Demostrar haber contratado un seguro que cubra: Accidentes a las personas transportadas y al personal, cuyo monto total se establecerá de acuerdo con la capacidad fijada al vehículo en el momento de su habilitación.

Artículo 8: No se habilitarán vehículos para el referido servicio, si las unidades no están especialmente carrozadas para el transporte de personas o adaptadas a tal fin.

Artículo 9: El servicio de transporte de escolares circularán por las calles de la localidad a una velocidad máxima de cuarenta kilómetros (40km) por hora y las unidades respetarán las disposiciones contenidas en el Código de Tránsito de Alejandro Roca.

Artículo 10: Queda terminantemente prohibido el ascenso y descenso de estos vehículos de los alumnos transportados lejos de la acera o en movimiento, el que deberá realizarse en todos los casos sobre la misma, en que estuviera ubicado el establecimiento escolar o inmueble en el que viviere el niño, las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga.

Artículo 11: Mientras los vehículos permanezcan detenidos el conductor accionará el indicador de viraje correspondiente al lado opuesto al que se realizará, en ningún caso la circulación o detención se realizará en contramano.

Artículo 12: Los vehículos que se habiliten deberán estar radicados, y efectuadas las transferencias respectivas y registradas en la Municipalidad de Alejandro Roca, con excepción de aquellos que, radicados en las localidades aledañas a esta población, deban transportar alumnos a este radio urbano, con la certificación de la Municipalidad respectiva.

Artículo 13: El certificado de habilitación se renovará anualmente y está condicionado al mantenimiento del vehículo en las condiciones de capacidad, seguridad, uso higiénico, desinfección, limpieza y presentación interior y exterior, establecida en esta Ordenanza.

Artículo 14: El certificado de habilitación es intransferible. Todas las transferencias realizadas en transgresión a esta norma, implicará la caducidad inmediata de la habilitación otorgada.

Artículo 15: Dos (2) veces al año los vehículos deberán presentarse a inspección ante la repartición u organismo técnico correspondiente, cuando la unidad no reúna las condiciones técnicas estipuladas, se fijará al propietario correspondiente un plazo prudencial para que se ajuste a las disposiciones vigentes, estando facultada esta Municipalidad de Alejandro Roca para quitarlo del servicio, y se le aplicarán las sanciones previstas.

Artículo 16: Queda prohibido fumar mientras el vehículo se encuentre en servicio, esta medida alcanza al conductor y los pasajeros que conduce.

Artículo 17: Los vehículos deberán poseer los pisos sin ninguna clase de intersticios, los que deberán estar cubiertos con material de fácil limpieza, y antideslizante, y contarán con un botiquín de primeros auxilios, y estar provistos del matafuego correspondiente a base de anhídrido carbónico de carga neta y en buen estado de funcionamiento, a la vista y al alcance del conductor.

Artículo 18: Los propietarios afectados a este tipo de transporte deberán cumplir y hacer cumplir, las disposiciones de la presente Ordenanza, y así también las referentes a circulación, estacionamientos y demás requisitos exigidos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 – Decretos N° 646/95, el Código de Tránsito provincial – Ley N° 8.560 –, y Código de Tránsito Municipal de Alejandro Roca.

Artículo 19: Todo conductor de vehículo, destinado a Transporte Escolar tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad;
- b) Poseer certificados de buena conducta;
- c) Tener la licencia de conductor extendida de acuerdo al vehículo y servicio que presta;
- d) Poseer libreta de salud;
- e) Cuidar su pulcritud personal y vestir con corrección;
- f) No fumar, quedando absolutamente prohibido el uso de radio receptores o teléfonos celulares mientras conduzca;
- g) Mantener en forma permanente absoluta corrección en el trato con los transportados; y
- h) Mantener al día la licencia de conductor, su visación anual y fotocopia del recibo de pago de la patente.

Artículo 20: Las infracciones a esta Ordenanza serán penadas con una multa que oscilará entre cincuenta pesos (\$50,00) y mil pesos (\$1.000,00); la reiteración dará lugar a la duplicación de estos montos.

Cuando razones de seguridad lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para ordenar el retiro de la unidad afectada a este servicio.

Artículo 21: Comprobadas las infracciones se labrará un acta, que se notificará por parte del personal de fiscalización (Inspectores) al presunto infractor en ese mismo acto, o en su defecto al domicilio constituido en la solicitud, para que dentro de cinco (5) días hábiles, a contarse de la notificación, presente por escrito su defensa y ofrezca prueba, debiendo la misma producirse dentro de igual término desde su admisión. Posteriormente el Departamento Ejecutivo Municipal resolverá en forma fundada dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la prueba; podrá interponerse contra dicha resolución los recursos de reconsideración y nulidad dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la misma, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 22: Derogase toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 23: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*2.6.I.7. Ordenanza 131. "Ascenso y descenso de Transporte de Pasajeros".
Sancionada el 11 de junio de 1993.*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Las distintas empresas de transporte de pasajeros que cumplan servicio en esta localidad, realizarán el ascenso y/o descenso de pasajeros en la Rotonda de Acceso de calle Avellaneda, en esquina Avellaneda y Cesar Comolli, Estación Terminal de Ómnibus y en su salida, en esquina Unión y Nieves Martijena, y en Rotonda de Acceso de calle Avellaneda.

Artículo 2: El ascenso y/o descenso de pasajeros se realizará en los lugares antes mencionados.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(c3d993ca47bfe2a953c700506ce31fa0_img.jpg\)](#)

2.6.I.8. Ordenanza 41. "Prohibición de obstruir el tránsito".

Sancionada el 2 de junio de 1980.

Promulgada por Decreto N° 318/1980 de fecha 2 de junio de 1980

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 9/1992 sancionada el 17 de febrero de 1992

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 1: Modificado por Ordenanza 9/1992.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

***Artículo 1:** Queda prohibido dentro del ejido urbano, Zona A fijada por Ordenanza 10/1976, promulgada por Decreto 89/1976 de fecha 1 de Diciembre de 1976:

- a) Depositar en la calzada y/o acera, cualquier objeto que moleste el tránsito o obstruya la visual o la estética del lugar;
- b) Obstruir cunetas;
- c) Arrojar o canalizar a la vía pública aguas servidas y/o las provenientes de la descarga de natatorios privados y/o públicos, y/o descargar a las aceras el agua de los edificios;
- d) Arrojar a la vía pública y/o baldíos, basura o residuos de cualquier naturaleza;
- e) Tener en la casa, en el terreno o patio de la misma, depósito que a juicio del Departamento Ejecutivo moleste al vecindario o constituya un peligro para la salud pública;

f) Depositar basuras u otros elementos provenientes de la limpieza de inmuebles en la vía pública, en los días que no se realice la recolección de residuos.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 9/1992.*

Artículo 2: Son responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios de los inmuebles y los que por cualquier causa lo detenten, exploten o tengan a cuidado, siendo facultad del Departamento Ejecutivo dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 3: Comprobada la infracción se intimará al responsable a la ejecución de los trabajos o remociones que correspondan, dentro de un plazo no superior a los diez (10) días, y se procederá de acuerdo al artículo siguiente.

Artículo 4: Vencido el plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa, la que será determinada por la Ordenanza Tarifaria Anual, y se podrá disponer la ejecución de los trabajos por parte de la Municipalidad, quien cobrará al responsable los gastos que demande. En caso de nuevas reincidencias se aumentará automáticamente, y sucesivamente en progresión aritmética el monto de la multa, de acuerdo al procedimiento descripto anteriormente.

Artículo 5: En caso de materia de urgencia se prescindirá de la intimación previa, y se dispondrá la ejecución de los trabajos por la Municipalidad, quien cobrará al responsable los gastos que demande.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.6.I.9. Decreto Ordenanza 3I Serie "A". "Prohíbe el tránsito pesado por el Boulevard General Roca".

De fecha 28 de noviembre de 1962.

VISTO: Que el tránsito en las calles principales entre el Boulevard General Roca de vehículos pesado destruye las calles más en tiempo de lluvia que es necesario reglamentar el mismo.

**EL COMISIONADO MUNICIPAL
EN USO DE LAS FACTULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY
DECRETA**

Artículo 1: Prohibir el tránsito pesado por el Boulevard General Roca, y los demás vehículos deberán conservar su mano.

Artículo 2: Procédase a colocarse los letreros de aviso e indicadores de tránsito de su mano por el mismo.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. 

2.6.I.10. Decreto 150. "Prohíbe el estacionamiento de todo tráfico pesado en el trayecto entre calles Rivadavia y Nieves Martijena, y entre V. Sarsfield y Carlos Avetta".
De fecha 22 de agosto de 1977.

VISTO: Que en la calles Rivadavia y Nieves E. Martijena de esta localidad en el trayecto comprendido entre Vélez Sarsfield y Carlos Avetta, periódicamente se detecta el estacionamiento de camiones vaqueros, cerealeros, tractores y maquinarias; y

CONSIDERANDO: Que ante esta circunstancia se hace imprescindible la prohibición del estacionamiento de todo tráfico pesado en el trayecto mencionado.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de todo tráfico pesado en el trayecto comprendido en calles Rivadavia y Nieves E. Martijena, entre Vélez Sarsfield y Carlos Avetta de esta localidad.

Artículo 2: La transgresión a las disposiciones del artículo anterior, hará pasible a los responsables de las sanciones establecidas en el Código de Tránsito Municipal.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.6.I.11. Ordenanza 65. "Prohíbe el tránsito y estacionamiento de transportes de cargas en radio delimitado".
Sancionada el 8 de octubre de 1985.
Promulgada por Decreto N° 144/1985 de fecha 8 de octubre de 1985

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Todo vehículo de transporte de carga, deberá cumplir con las disposiciones sobre peso y dimensiones establecidas por Decreto N° 1.174 emanado del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con fecha 26 de Marzo de 1981.

Artículo 2: Prohíbase terminantemente el tránsito y estacionamiento de vehículos de transporte de carga, dentro del radio determinado por las calles General Paz, Antonio Trossero, Cesar Comolli, San Martín, Manuel Belgrano y José Ingenieros.

Artículo 3: Quienes no cumplan con lo dispuesto en los Artículos 1 y 2, serán pasibles de las sanciones fijadas por el referido Decreto Provincial y la Ordenanza Municipal de Tránsito.

Artículo 4: El ámbito de aplicación de la presente se extiende a toda la jurisdicción municipal.

Artículo 5: La Municipalidad controlará la documentación del vehículo, estado reglamentario general del mismo en cuanto a luces, faros, frenos y demás, como así también la que corresponde a la carga que transporta.

Artículo 6: Determinase como calles de acceso a las firmas acopiadores, las siguientes: De Ruta Nacional N° 8 hacia el Oeste, hacer dos (2) cuadras por Bv. de Circunvalación, doblar hacia el Sur por dicho boulevard, hasta llegar a Ferrocarriles, tomar hacia el Este hacia la calle Colón, hacer una (1) cuadra por dicha calle y seguir por Av. Moreno hasta calle Alberdi, luego doblar al Sur pasando el paso a nivel hasta llegar al cuadro de la Estación, rodear dicho cuadro hacia el Este hasta el próximo paso a nivel, seguir por Bartolomé Mitre hasta Av. Eduardo N. Duffy, y luego doblar hacia el Este por 1 de Mayo.

Artículo 7: Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al conductor por contravención a la Ordenanza Municipal de Tránsito o al Decreto Provincial N° 1.174, serán responsables de las infracciones constatadas, de las multas que se apliquen y de todos los daños producidos al camino, el transportista (cualquiera sea su forma de organización empresarial), el propietario del vehículo individual o que forma parte del equipo, los consignatarios de carga transportada, ya sean propietarios, dadores o acopiadores de carga, siendo la responsabilidad solidaria e ilimitada cuando la propiedad de lo transportado se comparta entre distintas personas.

Artículo 8: Prohíbese la circulación por las calles de tierra de la localidad de los vehículos de carga, maquinarias o implementos rurales, vehículos con llantas de hierro y/o tracción a sangre, hasta las veinticuatro horas (24 hrs.) después de las lluvias.

Artículo 9: Adhiérase a los siguientes artículos del Decreto N° 1.774:

Artículo 25: Acta de comprobación de faltas: El acta de comprobación de faltas tendrá, para la autoridad de aplicación, el carácter de declaración testimonial. Para el infractor importará notificación. En caso de negativa de suscribir el acta por parte del infractor, esta podrá ser firmada por los testigos;

Artículo 29: Retención de documentación: La autoridad de aplicación retendrá la documentación del vehículo desde el momento en que se comience con el control, hasta que se constaten sus condiciones de peso y dimensiones, y se labre el acta respectiva en caso de infracción;

Artículo 32: Punibilidad – Infracciones a las normas de este Decreto: Son punibles todos los empresarios de autotransportes de pasajes, los conductores, cargadores y consignatarios de cargas, transportistas y propietarios de vehículos con los que no se cumplan con las normas establecidas en el presente Decreto, aunque no medie intencionalmente en su inobservancia.

Es suficiente la comprobación por la autoridad competente para tener por cometida la falta, salvo prueba en contrario.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.6.I.12. Ordenanza 9. “Prohíbe uso de escapes libres, sin silenciadores, con sistemas expansivos, o adulterados”.

Sancionada el 20 de marzo de 2025.

Promulgada por Decreto N° 18/2025 de fecha 21 de marzo de 2025

VISTO: La necesidad de adecuar el Código de Faltas de Tránsito Municipal – Ordenanza N° 36/2001 – a los efectos de que constituya una herramienta jurídica útil en materia de prevención y control de tránsito;

CONSIDERANDO: La importancia de aportar una solución a la creciente problemática de los altos niveles de ruido emanados por las motocicletas y ciclomotores con “escape libre”, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados “sistemas expansivos” que transitan por nuestra localidad, sumado a la contaminación sonora que producen;

Que resulta primordial impulsar normas de convivencia que sean respetadas por todos para impedir así la propagación de ruidos innecesarios o excesivos capaces de afectar al público, tanto en su estado de salud como en su calma y sosiego diario;

Que, es menester poner freno a la circulación de motocicletas y ciclomotores con caños de escape abiertos y/o modificados mediante colocación de los denominados “expansivos” y/u otros dispositivos sonoros, utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos, generando un alto grado de molestia hacia la Comunidad; y

Que, es fundamental darle una solución a la presente problemática y resguardar a la comunidad toda de los efectos molestos provenientes de la adulteración de los escapes de los rodados.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ámbito de Aplicación.

Prohíbase en toda la localidad de Alejandro Roca, la circulación en la vía pública de los vehículos enumerados en el Artículo 17 de la Ordenanza 36/2001 y de cualquier otro vehículo a motor, que posean caños de escapes no reglamentarios y/o toda modificación que sufra el mismo que no se encuentre debidamente homologada, o incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley Nacional N° 24.449 y Ley Provincial N° 8.560, y en las ordenanzas locales.

Artículo 2: Secuestro preventivo.

Ante la detección en la vía pública de Motovehículos o vehículos afines con escapes no reglamentarios y/o con modificaciones que no se encuentren debidamente homologados, o cuando no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, se procederá al secuestro preventivo de la unidad.

Artículo 3: Si el vehículo o moto vehículo carece del equipamiento silenciador en su caño de escape y/o posee escapes libres, y/o no acordes al motor y cilindrada, y/o cualquier otro dispositivo o alteración que provoque “explosiones”, se presumirá el incumplimiento de la normativa referida a ruidos molestos.

Artículo 4: Modifícase el Artículo 3 de la Ordenanza 36/2001, Código de Tránsito, modificada por Ordenanza 3/2022, incorporando el siguiente texto:

“La policía de la provincia y/o los agentes de tránsito municipal, podrán retener la unidad ya sea que se encuentre estacionada o circulando en la vía pública. Una vez retenida y acarreada la unidad por la autoridad municipal y/o policial, se realizarán las averiguaciones pertinentes a los fines de proceder a la notificación fehaciente del acarreo y/o retención de la misma. El acta de infracción hará mención de la aplicación de todas las disposiciones legales vigentes referidas a la presente materia. A los efectos de su aplicación regirá la ordenanza N° ____.

Artículo 5: Procedimiento a seguir.

Realizada la retención del vehículo o moto vehículo el infractor deberá presentarse en el Juzgado de Faltas Municipal a los efectos de regularizar su situación con la correspondiente documentación que acredite la titularidad del bien según la regulación vigente. Únicamente podrá retirar el vehículo cumpliendo con la normativa vigente. Se considera infractor tanto a quien conduce el vehículo en el momento de la infracción, como al titular de dominio del mismo.

Artículo 6: En caso de requerirse la sustitución de partes reglamentarias como espejos, patentes, faros, escapes y/o instrumentos generadores de ruidos molestos, entre otros, el titular deberá efectuar el recambio de las piezas requeridas, debidamente homologadas, en el momento de la entrega.

Artículo 7: Fíjese como parámetros para delimitar la aplicación de la multa a los niveles máximos de ruidos excesivos en motocicletas:

Máximo nivel sonoro (dBa) motocicletas:

- Menores de cincuenta centímetros cúbicos (50cm³): 70,0;
- Entre cincuenta centímetros cúbicos (50cm³) y ciento veinticinco centímetros cúbicos (125cm³): 78,0;
- Entre ciento veinticinco centímetros cúbicos (125cm³) y trescientos cincuenta centímetros cúbicos (350cm³): 80,0; y
- Mayores de trescientos cincuenta centímetros cúbicos (350cm³): 82,0.

Artículo 8: En caso de medición respecto de lo establecido en el artículo anterior, se determinare que el escape supera el nivel sonoro, se procederá a decomisar los elementos que alteran el escape o, en caso de que no se puedan escindir sin afectar su integridad, se decomisará la totalidad del escape modificado.

Artículo 9: Destrucción.

Los caños de escape, silenciadores y/o cualquier otro elemento utilizado con fines similares que fueran secuestrados y decomisados por la autoridad competente en el marco de la presente ordenanza, serán puestos a disposición del Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Alejandro Roca, quien dispondrá su inutilización y/o destrucción público.

Artículo 10: Gastos – Monto – Derecho de traslado.

El procedimiento y juzgamiento a realizarse como consecuencia de las infracciones a la presente Ordenanza se regirán por lo estipulado por el Código Municipal de

Faltas. Las sanciones a aplicar variarán según la reincidencia y el horario. Fijase en concepto de derecho de traslado el importe equivalente al valor de venta al público de un litro (1l) de nafta súper cada cien metros (100m), más un adicional de un litro (1l) por kilómetros en caso de traslado fuera de la localidad, consultados en la estación de servicio local, calculados al momento de su efectivo pago, que el propietario del vehículo o moto vehículo retirado o trasladado de la vía pública y guardado en el depósito municipal o lugar que se determine deberá efectivizar previo a su devolución.

Artículo 11: Gastos – Monto – Derecho de estadía.

Fíjese en el importe equivalente al valor de venta al público de un litro (1l) de nafta súper, calculados al momento de su efectivo pago, el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo o moto vehículo, por cada día que este permanezca en depósito municipal.

Artículo 12: Establézcase que el vehículo retenido sólo podrá ser retirado del depósito municipal o el espacio en el que esté alojado por orden del Tribunal Administrativo de Faltas, una vez que se modifique la situación que dio origen a la contravención, previo cumplimiento de la sanción aplicada por la infracción, pago de la multa más cancelación de gastos ocasionados por el traslado y guarda del rodado.

Artículo 13: Requisitos para liberar vehículo.

Su titular y/o tenedor con la documentación pertinente, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Haber abonado la infracción correspondiente, más los cargos generados por el acarreo y guarda;
- b) Ser retirado por el titular o del vehículo o persona con derecho a circular con el mismo, con la documentación que acredite;
- c) Proveer el repuesto reglamentario – escape – para el vehículo. Este deberá ser reemplazado antes de la entrega a costa del titular del vehículo o persona con derecho a circular;
- d) Seguro y Licencia de Conducir; y
- e) Casco de seguridad.

Artículo 14: Prohibición de transitar sin documentación, sin licencia de conducir, sin seguro, sin casco o sin placa identificatoria en moto vehículos o vehículos afines. Serán sancionados desde veinte unidades financieras (20 UF) de multa, hasta quinientas unidades financieras de multa (500 UF) a los que condujeran motocicletas y cuatriciclos sin la documentación correspondiente, sin seguro, sin casco o sin placa identificadora del dominio colocado en debida forma o sin el casco normalizado. Cada unidad financiera de multa equivale a un litro (1l) de nafta súper.

En todos los casos se procederá al secuestro de la motocicleta o cuatriciclo, la que será restituida a su legítimo propietario cuando se hubieren subsanado los requisitos para circular.

Artículo 15: Conductor menor de edad.

Procederá secuestro inmediato de la unidad, notificación fehaciente a padres o tutores y/o al titular registral los cuales serán sancionados con multa de veinte unidades financieras (20 UF) hasta mil unidades financieras (1.000 UF).

Artículo 16: Allanamiento – Decomiso – Secuestro.

Facúltase al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Alejandro Roca, en conjunto con la Policía local de la localidad, a arbitrar los medios necesarios para disponer de la medida de allanamiento y decomiso o secuestro por evadir control policial, conducción menores de edad o conductas altamente nocivas a la salubridad pública en ocasión del tránsito.

Artículo 17: El Departamento Ejecutivo Municipal notificará a los comercios y/o talleres de la localidad dedicados a la colocación o venta de caños de escape no reglamentarios sobre el alcance de la presente ordenanza, quienes deberán exhibir un cartel sobre la prohibición respecto a la colocación y/o venta de los mismos, bajo apercibimiento de realizarse la infracción correspondiente por omisión.

Artículo 18: Deróguese cualquier ordenanza municipal que se contradiga con lo regulado en la presente.

Artículo 19: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.6.I.13. Ordenanza 32. “Prueba de detección alcohólica (ALCOTEST)”.

Sancionada el 7 de mayo de 2001.

Promulgada por Decreto N° 5/2001 de fecha 8 de mayo de 2001

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese que todo conductor de vehículos queda obligado a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de presunta intoxicación de bebidas alcohólicas, a solicitud del personal municipal y con la colaboración de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2: Estas pruebas de detección alcohólica que se denominan “Alcotest”, serán realizadas mediante aparatos llamados “Alcoholímetros”, que determinan la cantidad de alcohol en el aire expirado.

Artículo 3: Ante la presencia de un presunto estado de ebriedad, la autoridad correspondiente procederá de la siguiente manera:

- 1) Detener al posible infractor durante quince (15) minutos en un lugar adecuado;
- 2) No permitir al posible infractor fumar durante ese lapso; y
- 3) Proceder a realizar la prueba de Alcotest.

Dichas pruebas consistirán en la “verificación” de alcohol en el aire expirado (Alcotest) por dicho aparato, dentro de los programas prevenidos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 4: Podrán ser requeridos para esta prueba de detección alcohólica, los siguientes:

a) Cualquier usuario de la vía pública implicado directamente en un accidente de tránsito;

b) Todo conductor de vehículos en el que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- Quienes conduzcan vehículos a motor con “síntomas evidentes”, manifestaciones que denoten o hechos que permitan, razonablemente, presumir que lo hace bajo la influencia de la ingestión de bebidas alcohólicas;

- Los conductores que sean denunciados de cometer algunas de las infracciones contempladas en el Código de Tránsito de vigencia; y

- Haber requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por las autoridades municipales.

Artículo 5: Será considerado infractor aquel conductor de vehículo que presente, como resultado del mismo, tasas de alcohol en el aire expirado equivalentes a una tasa de alcohol en sangre, por encima de los límites legales siguientes:

a) Vehículos automotores: Cero coma cinco gramos (0,5gr) sobre mil centímetros cúbicos (1.000cc) – Quinientos miligramos por litro de sangre;

b) Motocicletas y ciclomotores: Cero coma dos gramos (0,2gr) sobre mil centímetros cúbicos (1.000cc) – Doscientos miligramos por litro de sangre; y

c) Vehículos transporte de pasajeros – de menores y de carga: Queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre: Cero.

Artículo 6: Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación superior al límite legal permitido de cero coma cinco gramos (0,5gr) por mil centímetros cúbicos (1.000cc), en sangre, o equivalente al mismo aire expirado de acuerdo al inciso a) del Artículo 5, o en lo previsto en los incisos b) y c) del Artículo 5 de la presente ordenanza, y aun sin alcanzar esos límites presentara la persona examinada síntomas evidentes de encontrarse alcoholizada, el Agente informará al interesado que para una mayor garantía, y a los efectos de contraste, le efectuará una segunda prueba de “detección alcohólica” por el aire expirado, mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba.

Artículo 7: De la misma forma, advertirá a la persona del derecho que tiene de controlar por sí o por cualquiera de sus acompañantes o testigos presentes, que entre la realización de la primera y la segunda prueba, medie un tiempo mínimo de diez (10) minutos.

Artículo 8: En el supuesto de que el resultado de las pruebas fuera positivo, como en los casos de que se negara a efectuar las pruebas de detección alcohólica, el Agente procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, a no ser que pueda hacerse cargo de la conducción otra persona debidamente habilitada.

Artículo 9: La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que lo motiva, o pueda sustituir al conductor otro habilitado al efecto; salvo que hubiese participado del control, autoridad judicial, y hubiera ordenado su depósito o intervención, en las cuales se estará a lo dispuesto por dicha autoridad.

Artículo 10: Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo, serán a cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

*2.6.I.14. Decreto 194. "Dispone el ordenamiento del tráfico en la calle César Comolli, y su continuación calle San Martín".
De fecha 27 de abril de 1978.*

VISTO: Las dificultades creadas para el ordenamiento del tránsito en calle César Comolli y su continuación San Martín de esta localidad, debido a que en la misma existen tres manos en el tramo de tan solo catorce cuadras; y

CONSIDERANDO: Que ante las circunstancias apuntadas es necesario un ordenamiento que conduzca a una solución del tránsito en la citada arteria.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Ordenase el tráfico de doble mano en la calle César Comolli y su continuación San Martín de esta localidad.

Artículo 2: La presente disposición entrará a regir a partir del día 1 de mayo del año en curso.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. [m](#)

*2.6.I.15. Ordenanza 64. "Fija mano única de tránsito en calles".
Sancionada el 7 de octubre de 1985.
Promulgada por Decreto N° 144/1985 de fecha 8 de octubre de 1985*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Establécese mano única para las calles de la localidad que se detallan a continuación, con el sentido de circulación que en cada caso se especifica:

1) **Sentido Este a Oeste:**

- a) **Rivadavia:** Desde Bartolomé Mitre hasta Bv. Gral. Roca;
- b) **Nieves Martijena:** Desde Bv. Gral. Roca hasta Avellaneda;

2) **Sentido Oeste a Este:**

- a) **Cesar Comolli:** Desde Avellaneda hasta Bv. Gral. Roca; y
- b) **San Martín:** Desde Bv. Gral. Roca hasta 1 de Mayo.

Artículo 2: En las arterias citadas se podrá estacionar contra la acera derecha e izquierda.

Artículo 3: Las calles que no se determinan en el Artículo 1, continuarán con el sentido de doble mano.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

SECCIÓN 2.

CONVENIOS Y ADHESIONES

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.6.2.1. Decreto 531/1991. “Adhesión municipal al cambio de modalidad respecto de las inspecciones de caminos correspondientes a redes secundarias y terciarias, dispuesto por la Dirección Provincial de Vialidad”.
- 2.6.2.2. Decreto 5/1998. “Adhesión municipal a la Ley Nacional de Tránsito (Ley N° 24.449) y sus decretos reglamentarios, y al Código de Tránsito Provincial (Ley N° 8.560)”.
- 2.6.2.3. Ordenanza 8/2000. “Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 y Decreto Reglamentario N° 1.993/1999. Adhesión”.
- 2.6.2.4. Ordenanza 4/2007. “Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 y Decreto Reglamentario N° 318/2007. Adhesión”.
- 2.6.2.5. Ordenanza 7/2013. “Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Ley de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N° 26.363, y Decretos Reglamentarios. Adhesión”.
- 2.6.2.6. Ordenanza 20/2013. “Convenio para la Implementación de Licencias de Conducir y Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito con la Agencia Nacional de Seguridad Vial”.
- 2.6.2.7. Ordenanza 61/2012. “Campaña Nacional de Concientización Vial Estrellas Amarillas – Si a la Vida”.

2.6.2.1. Decreto 531. “Adhesión municipal al cambio de modalidad respecto de las inspecciones de caminos correspondientes a redes secundarias y terciarias, dispuesto por la Dirección Provincial de Vialidad”.

De fecha 8 de marzo de 1991.

VISTO: La reunión convocada en la Ciudad de Ucacha por Autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad, en la que se presenta un plan que instrumenta la propuesta de cambio de modalidad respecto de la forma en que se venían realizando las inspecciones de los caminos correspondientes a las redes secundarias y terciarias que venían atendiendo los distintos Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba y alguna Municipalidades; y

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo expuesto por el personal idóneo destinado a tal efecto por la Dirección Provincial de Vialidad, en los que se detallan las distintas metodologías de trabajo a instrumentar en esta zona del Departamento, tomando como cabecera el Consorcio Caminero de la Localidad de Ucacha, que sería el encargado de receptar las distintas alternativas dispuestas de antemano, como así también los cambios que sobre la marcha se originan.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Adherir en todos los términos lo dispuesto por las Autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad, respecto del tres por ciento (3%), que se designará a:

- a) El uno por ciento (1%) para gastos viáticos y gastos que originen el o los inspectores designados, hasta la localidad de cabecera, en este caso Ucaha;
- b) El dos por ciento (2%) restante se destinará a los gastos de mantenimiento y conducción del vehículo que oportunamente destina la repartición a tal efecto.

Artículo 2: Autorizar, a la Dirección Provincial de Vialidad a retener el porcentaje discriminado en el artículo anterior, de los certificados destinados a esta Municipalidad para tales trabajos de acuerdo a los contratos oportunamente suscriptos.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese al Registro Municipal y archívese. 

*2.6.2.2. Decreto 5. "Adhesión municipal a la Ley Nacional de Tránsito (Ley N° 24.449) y sus decretos reglamentarios, y al Código de Tránsito Provincial (Ley N° 8.560)".
De fecha 12 de enero de 1998.*

VISTO: La Ley Nacional de Tránsito- Ley N°24.449, sus Decretos Reglamentarios N°646/95 y 647/95, la Resolución N°155/95-SI, y el Código de Tránsito Provincial- Ley N°8560; y

CONSIDERANDO: Que es necesario adherirse a las referidas normas reglamentarias, toda vez que regulan el accionar del tránsito, en especial en aquellos casos en que las disposiciones municipales no tengan previsto su aplicación dentro del ejido local.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca, a los alcances de la Ley Nacional de Tránsito – Ley N°24.449- sus Decretos Reglamentarios N°646/95 y 647/95 y Resolución N°155/95-SI, y al Código de Tránsito Provincial- Ley N°8560-, para su aplicación en los casos en que las disposiciones municipales no contemplen el procedimiento a seguirse.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.6.2.3. Ordenanza 8. "Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 y Decreto Reglamentario N° 1.993/1999. Adhesión".

Sancionada el 13 de marzo de 2000.

Promulgada por Decreto N° 9/2000 de fecha 14 de marzo de 2000

VISTO: El Artículo 90 de la Ley N° 8.560, y su Decreto Reglamentario N° 1.993/1999, invita a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la Ley Provincial de Tránsito, quedando en tal caso automáticamente establecida la reciprocidad entre aquellos y el Poder Ejecutivo, con relación a la materia de que se trata;

CONSIDERANDO: Que la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, y su reglamentación (Decreto N° 1993/1999), han sido inspiradas en la necesidad de contar con una herramienta común a toda la jurisdicción provincial, tendiente a brindar una solución efectiva, eficiente e integral a la seguridad vial;

Que el objetivo primordial es la centralización normativa para implementar a través de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, una descentralización operativa que contemple la problemática del tránsito y la circulación de personas y vehículos en general, teniendo en cuenta que se considera entre otras, la concreción de las siguientes alternativas, Registro Único Provincial de Licencias de Conductor, Infracciones y Accidentes de tránsito, confección del manual del conductor y la creación del Fondo de Seguridad Vial, entre otros;

Que en modo alguna la adhesión a las normativas precitadas significa resignar ninguna de las potestades inherentes a la órbita municipal, sino buscar la cohesión en las acciones tendientes a eliminar uno de los flagelos más críticos para la ciudadanía; y

Que lo dispuesto en el Artículo 190 correspondiente a la Constitución Provincial, y lo establecido en el Artículo 90 de la Ley Provincial N° 8.560, y Artículo 92 del Decreto N° 1.993/1999, y en uso de sus atribuciones.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir a la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 y su Decreto Reglamentario N° 1.993/1999, a fin de concertar y coordinar políticas estructurales que hagan al efectivo cumplimiento de los preceptos legales citados.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.6.2.4. Ordenanza 4. "Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 y Decreto Reglamentario N° 318/2007. Adhesión".

Sancionada el 21 de marzo de 2007.

Promulgada por Decreto N° 10/2007 de fecha 21 de marzo de 2007

VISTO: La unificación de las leyes de tránsito en toda la Provincia de Córdoba, que genera la necesidad de adherirnos a la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004, y su Decreto Reglamentario N° 318/07;

CONSIDERANDO: Que es necesario a los fines de ordenar y unificar el tránsito en toda la Provincia de Córdoba, adherirnos a la Ley Provincial mencionada en el Visto; y

Que permitirá en el orden municipal una unificación respecto a la expedición de carnet de conductor y aplicación de las normas a los vecinos de Alejandro Roca, que deberán ser realizados conforme lo establece la normativa.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase el Municipio de Alejandro Roca a lo que establece la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004 y a su Decreto Reglamentario N° 318/07.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.6.2.5. Ordenanza 7. “Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Ley de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N° 26.363, y Decretos Reglamentarios. Adhesión”.

Sancionada el 20 de marzo de 2013.

Promulgada por Decreto N° 255/2013 de fecha 8 de abril de 2013

VISTO: La sanción por parte del Congreso de la Nación de la Ley N° 26.363 en el Año 2008, ley que crea a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, modifica y complementa a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449;

CONSIDERANDO: Que la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, del Año 1995, resulta ser el basamento jurídico indispensable para la planificación estratégica con un moderno criterio accidentológico, que conforma un verdadero programa de acción, establece medios y recursos aplicados a la prevención, aunque ella no resulta por sí sola la solución definitiva de la problemática;

Que la realidad del contexto de la temática vinculada con la seguridad vial – as propiamente la “inseguridad” vial – y su carencia para brindar soluciones a nuevos problemas que fueron suscitándose, ha llevado a que los representantes del pueblo de la Nación hayan dictado una nueva normativa modificatoria y complementaria de aquella, siendo esta promulgada bajo el número de Ley N° 216.363, con el objetivo de que ésta comprenda de modo integral las situaciones que, de otra manera quedaban libradas a las distintas regulaciones locales, con sus consecuentes diferencias interpretativas y de gestión;

Qué, asimismo, dicha normativa ha creado la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con la finalidad de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales;

Que sin soslayar que es una competencia que las provincias han reservado para sí en sus propias jurisdicciones (Artículo 121 de la Constitución Nacional) y que el ámbito de actuación de la Nación solo es procedente en las rutas nacionales, se ha estimado adecuada la sanción de una legislación que, por invitación a su adhesión, pretende unificar los criterios, y así procurar el cumplimiento del objetivo compartido por todos los actores involucrados, relativo al mejoramiento notorio de la seguridad en el tránsito vehicular, lo cual redundará en una progresiva disminución de la siniestralidad vial;

Que entre otras medidas la Ley N° 26.363 incorpora la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia de Conducir Nacional, autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar Licencia Nacional de Conducir, certificando y/u homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; diseñar el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de los informes del Registro nacional de Antecedentes de Tránsito, como requisito previo a gestionar la Licencia Nacional de Conducir; coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional; propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial; crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización, así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario, entre otras; Que es una necesidad impostergable contar con una legislación apropiada a los efectos de encarar con seriedad y eficacia la problemática del tránsito y la seguridad vial; Que para cumplir este objetivo se requieren medidas tendientes a uniformar la legislación de tránsito en todo el territorio nacional; y Que el Departamento Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Alejandro Roca, en la convicción de que la problemática requiere de una solución conjunta que permita consolidar las políticas públicas responsables y efectivas diseñadas por las Leyes N° 24.449, N° 26.363 y sus decretos reglamentarios, ha propuesto a este Cuerpo Deliberante aceptar la invitación a la adhesión de sus disposiciones que el Artículo 91 de la Ley N° 24.449, y el Artículo 38 de la Ley N° 26.363 formula a las Provincias, a los municipios de la República y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase el Municipio de Alejandro Roca a la Ley Nacional N° 24.449 a la Ley Nacional N° 26.363, y a sus Decretos Reglamentarios 779/95 y 1716/08.

Artículo 2: Deróguese cualquier otra normativa que se oponga a las disposiciones de las normas enumeradas en el Artículo 1.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.6.2.6. Ordenanza 20. "Convenio para la Implementación de Licencias de Conducir y Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito con la Agencia Nacional de Seguridad Vial".

Sancionada el 17 de julio de 2013.

Promulgada por Decreto N° 276/2013 de fecha 18 de julio de 2013

VISTO: La Ordenanza Municipal 7/2023, por medio de la cual esta Municipalidad adhirió a la Ley Nacional N° 26.363, y a sus Decretos Reglamentarios N° 779/95 y 1716/08;

CONSIDERANDO: La necesidad de implementar en forma operativa en la localidad diversos aspectos contemplados en la normativa precedentemente referida; y Que, para ello, resulta conveniente y oportuno celebrar acuerdos de cooperación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Alejandro Roca para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la Provincia de Córdoba, con sus correspondientes Anexos, suscripto por el Sr. Intendente Municipal, cuya copia se adjunta a la presente formando parte integrante de la misma.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD VIAL, Y EL MUNICIPIO DE ALEJANDRO ROCA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL
CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA.**

Entre el Municipio de Alejandro Roca, representado en este acto por el Señor Intendente Municipal Don Aldo Etcheverry, con domicilio legal en calle Bv. Roca y Carlos Rocha N° ____ de la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, en adelante “EL MUNICIPIO”, y por la otra la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Felipe Rodríguez Laguens, con domicilio legal en Brasil N° 55, Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ANSV”, en conjunto “LAS PARTES”, y con la conformidad de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3° Piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su apoderado, Cdor. Horacio Delorenzi, con facultades suficientes, acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO – CENAT – en la Provincia, como requisito previo a la emisión de la Licencia de Conducir, sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

ANTECEDENTES:

Que el Artículo 1 de la Ley N° 26.363 creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme Decreto N° 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales;

Que mediante los Artículos 3 y 4, inciso a), de la mencionada Ley se dispuso respectivamente que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional;

Que asimismo, el Artículo 4 de la Ley N° 26.363 establece en sus incisos e), f) y q) que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional, autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas, como así también coordinar la emisión de los informes del Registro de Antecedentes de Tránsito como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir y la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación;

Que posteriormente, el MUNICIPIO se adhirió a la Ley N° 24.449 y a la Ley N° 26.363, mediante Ordenanza Municipal 7/2013;

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el Artículo 7 incisos a), b) y y) de la Ley N° 26.363;

Que el Sr. Intendente Don Aldo Etcheverry en representación del Municipio de Alejandro Roca encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en base a ello, y a los efectos de afianzar y consolidar la instrumentación concreta de los compromisos asumidos tendiente a la reducción de la siniestralidad vial, resulta oportuno y ajustado a derecho suscribir el presente Convenio de Cooperación, con los alcances allí establecidos, entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el MUNICIPIO DE ALEJANDRO ROCA;

Consecuentemente y en un todo de acuerdo a lo antes manifestado, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto implementar la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito del Municipio de Alejandro Roca. A tal fin, la ANSV certificará el Centro de Emisión de Licencia de Conducir (CEL) de dicho Municipio con la finalidad de que pueda emitir la Licencia Nacional de Conducir. Asimismo, tiene como objeto la implementación del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO – CENAT – creado por la ANSV, y cuyo fin es que EL MUNICIPIO, consulta con carácter previo a la emisión de la licencia de conducir, la información existente en los Registros Nacionales pertinentes para obtener la información relativa a los antecedentes nacionales en ocasión del tránsito.

Como requisito previo a la Certificación y Homologación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir (CEL), se deberá encontrar suscripto el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MUNICIPIO DE ALEJANDRO ROCA PARA LA

IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR. La ANSV efectuará la certificación del CEL de acuerdo a los requisitos establecidos en la Disposición ANSV N° 207/09. A tal efecto, y cumplimentados los requisitos exigidos, la ANSV dictará el acto administrativo pertinente de Certificación y Homologación, el que será notificado al MUNICIPIO, habilitando al CEL para que a través del mismo proceda a emitir la Licencia Nacional de Conducir en conformidad con la Ley N° 24.449 y N° 26.363.

CLAUSULA TERCERA: PROHIBICIÓN. Las partes acuerdan que, con la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación, el MUNICIPIO se obliga a emitir UNICA y EXCLUSIVAMENTE por medio del CELs oportunamente certificado y homologado por la ANSV, la “LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” de acuerdo a las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, y sus respectivas reglamentaciones.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS AUDITORÍAS. La ANSV realizará auditorias en el CEL certificado, a fin de determinar si cumple con la normativa aplicable, si sus autoridades continúan y evalúan razonablemente la calidad de los servicios que prestan, así como grado de conformidad de los usuarios, con el fin de evitar procedimientos o prácticas irregulares. De ser viable, la ANSV podrá acordar con otra entidad de manera coordinada la realización de las mismas con el objeto de determinar si cumple con la normativa vigente.

CLAUSULA QUINTA: DE LA CAPACITACIÓN Y MATRICULACIÓN. La ANSV estará a cargo del dictado de los cursos de capacitación al personal, evaluadores y/o instructores del CEL certificado. A su vez, el MUNICIPIO deberá elevar a la ANSV una nómina del personal que será el encargado de dictar los cursos de seguridad vial, como así también de aquellos que se desempeñen como evaluadores y/o instructores del CEL certificado, a los efectos que esta última haciendo uso de la facultad que el confiera la Ley, les otorgue la matrícula correspondiente,

CLAUSULA SEXTA: DEL SOPORTE INFORMÁTICO. La ANSV aportará al MUNICIPIO el soporte informático necesario para la Licencia de Conducir, el cual será utilizado por el CEL certificado con el fin de unificar el circuito técnico, administrativo y de gestión en las jurisdicciones que emitan la Licencia Nacional de Conducir, además de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes a su otorgamiento y asegurar una mayor calidad en la información.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LAS BASES DE DATOS. Una vez certificado el CEL, conforme se establece en el presente Convenio, las respectivas bases de datos tanto del MUNICIPIO, como de la ANSV, comenzarán a nutrirse en forma “online” (en línea), con los datos referentes a todo conductor que obtenga la Licencia Nacional de Conducir.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA MESA DE AYUDA. La ANSV pondrá a disposición del CEL una Mesa de Ayuda, la cual brindará apoyo inmediato en línea, acerca de los asuntos relacionados con la tramitación de la licencia, software y otras consultas

que puedan plantearse, constituyéndose de ese modo en un servicio creado para facilitar la comunicación e interacción entre ambos.

CLAUSULA NOVENA: ENTREGA DE MATERIALES. A fin de garantizar la uniformidad de las características de formato y diseño del Blanco de Licencia, el mismo será provisto por la ANSV al MUNICIPIO durante la vigencia de este Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: ENTREGA DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO. La ANSV podrá proveer el equipamiento informático que requiera el CEL para el funcionamiento del SINALIC (Anexo I – subproceso 5.3.3. – Disp. ANSV N° 207/09) a través de la firma de un contrato de comodato en el cual se detallarán los bienes a entregar y sus características especiales.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E IMAGEN. La ANSV podrá determinar las necesidades de adecuación de Diseño e Imagen edilicios para poder funcionar como un CEL Certificado. En tal sentido, se les sugerirá a las autoridades a cargo, las necesidades de adecuación de las instalaciones, acorde a la función de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir. En el supuesto que la ANSV colabore con la realización de las obras de adecuación, se formalizará a través de la incorporación al Convenio mencionado ut supra, de un anexo para este fin (Disposición ANSV N° 207/09 – subproceso 5.3.2).

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA EXIGENCIA E INSTRUMENTACIÓN DEL CENAT. LAS PARTES acuerda que el CENAT será exigible, con carácter previo a la realización de todo trámite vinculado con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir y se instrumentará a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador y en los términos de las Leyes N° 23.283, N° 23.412, N° 26.353 y Decreto N° 1985/04. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL establecerá a los efectos de la instrumentación del CENAT, una Solicitud Tipo la cual será provista por la misma, y mediante la cual se consultará la información referenciada en la CLAUSULA DECIMA SEXTA.

Se deja constancia que la Solicitud Tipo de referencia contendrá ineludiblemente nombre y apellido, número de documento nacional de identidad, fecha de nacimiento y el domicilio real del solicitante.

El CENAT será suministrado por el Ente Cooperador exclusivamente a los Centros de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir – CELs – o a la autoridad competente según corresponda, en la forma, precio y condiciones que oportunamente defina la ANSV, y de acuerdo a alguna de las modalidades de entrega existentes, y por la cual haga opción del “MUNICIPIO”.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE FORMULARIOS CENAT. PRECOMPRA. Las modalidades de entrega de formularios Ce.N.A.T., son las que se detallan a continuación:

- EL MUNICIPIO adquirirá los formularios Ce.N.A.T., ante el Ente Cooperador A.C.A.R.A. en forma anticipada – pre compra – para su utilización en los trámites de solicitud de la Licencia Nacional de Conducir que en el futuro se inicien, debiendo abonar la totalidad del costo que corresponda al momento de la adquisición de los

misimos. En tal caso, corresponde AL MUNICIPIO determinar la modalidad de cobro de dichos Formularios Ce.N.A.T. a los solicitantes de la Licencia Nacional de Conducir en el marco del trámite de obtención de la misma;

- EL MUNICIPIO emitirá y entregará al ciudadano una boleta de pago, para que se abone el importe correspondiente al Ce.N.A.T., en las bocas de cobro habilitadas al efecto, o el mismo ciudadano puede obtener la correspondiente boleta de pago vía Internet, debiendo completar obligatoriamente los siguientes datos: a) Centro de Emisión de Licencias donde realizará el trámite; b) Nombre y apellido; c) Tipo y N° de documento; y d) Fecha de vencimiento.

Una vez abonada la boleta de pago y previa asociación del número de boleta con el número de formulario Ce.N.A.T., se podrá solicitar la consulta de antecedentes de infracciones de tránsito e inhabilitaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, podrá establecer una nueva modalidad de entrega, atendiendo a circunstancias especiales o razones de operatividad.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIACIÓN DEL SISTEMA, VENTA DE SOLICITUD TIPO. El producido de la venta del Formulario CENAT – previsto en la cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes N° 23.283 y N° 23.412, el cual se distribuirá a los efectos de financiar el sistema, de la siguiente manera:

- El 36% del valor neto del Formulario CENAT – conforme con lo establecido en la cláusula novena, apartado a), y cláusula décima tercera del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre la ANSV y ACARA, como asimismo de las Leyes N° 23.283 y N° 23.412 – quedará a disposición de la jurisdicción bajo la administración del Ente Cooperador ACARA, con el objeto de ser empleado en actividades relacionadas al mejoramiento y fortalecimiento de la Seguridad Vial en la jurisdicción.

- El saldo del porcentaje restante se distribuirá, entre la ANSV, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS y LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en los porcentajes que entre dichos organismos acuerden expresamente, tendiente a viabilizar e implementar el sistema y compatibilizar las distintas bases de datos perteneciente a cada uno de los registros, resguardando su adecuado funcionamiento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL COBRO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO. LAS PARTES, una vez suscripto el presente, acuerdan avanzar en las tramitaciones necesarias que permitan exigir con carácter previo a realizar los trámites enumerados en la cláusula décima segunda, a que efectúen el pago y la cancelación de la totalidad de las multas por infracciones de tránsito que poseen con sentencia firme, procediendo asimismo el CEL, o quien LAS PARTES acuerden, a percibir las correspondientes a su jurisdicción y todas las jurisdicciones adheridas al Sistema. A tal efecto, se evaluarán las adecuaciones normativas que resulten necesarias para hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito con carácter previo a la realización de los trámites enunciados en la cláusula décima segunda, coordinando los procedimientos que correspondieren para su adecuada implementación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

1. “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO”, suministrará a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la base de datos de inhabilitados para conducir, las infracciones constatadas impagas y pagas, las retenciones de licencias ordenadas por la justicia de faltas, los prófugos y rebeldes en juicios inherentes a cuestiones de tránsito, ordenadas por la Justicia de Falta que registre, la que podrá ser consultada “online” por los Centros de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir – CELs – y/o la autoridad de juzgamiento competente.

2. La ANSV determinará y proveerá el medio de transferencia de la información detallada en el punto primero de esta cláusula. Sin perjuicio de ello, “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO” remitirá en forma mensual al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Re.N.A.T.) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, un soporte magnético cuyas especificaciones se fijarán oportunamente en la forma y condiciones que determine la ANSV, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Asimismo, “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO” será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos.

Se deja constancia que la falta de remisión de la información detallada precedentemente, no implicará responsabilidad alguna por parte de la ANSV.

3. Por su parte, la ANSV, por intermedio de ACARA y con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS, arbitrará los medios necesarios para poner a disposición de “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO”, la base de datos de los titulares dominiales que posee, al sólo efecto de la identificación de los presuntos infractores.

4. “LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO” asume la obligación de ingresar cada quince (15) días a la base de datos del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, en la forma que determine la ANSV, conforme los apartados 1) y 2) precedentemente enunciados en la presente cláusula de información jurisdiccional detallada en el primer apartado, siendo que el incumplimiento de dicha obligación, no generará responsabilidad alguna para la ANSV.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD. El Estado Nacional no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los encargados de los Centros de Emisión de Licencias – CELs – por no exigir el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que pueda ejercer la autoridad competente.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADECUACIÓN NORMATIVA. EL MUNICIPIO se compromete a efectuar todas las adecuaciones normativas necesarias y pertinentes para la implementación y exigencia del CENAT en su territorio.

La autoridad competente, a los fines de posibilitar el cobro de las multas por infracciones de tránsito en los Centros de Emisión de Licencias, en el marco del presente Convenio, se compromete a modificar las normas técnico registrales y/u operativas, que resulten necesarias a los efectos de hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito en las condiciones que

considere conveniente, con carácter previo a la realización de los trámites vinculados a la Licencia Nacional de Conducir.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LAS BASES DE DATOS. La ANSV a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en el marco del presente Convenio Específico, será la entidad encargada de administrar la base de datos de multas por infracciones de tránsito que EL MUNICIPIO suministre. Asimismo, ACARA, suministrará los medios para la interconexión “online” de los CELs y/o autoridad de juzgamiento con dicha base.

CLAUSULA VIGESIMA. CONFORMACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO. EL MUNICIPIO y LA ANSV se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financiera, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resultan necesarios para la puesta en marcha de los acordado en el Convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE ACARA. En este acto la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3° Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su apoderado Cdor. Horacio Delorenzi, con facultades suficientes para ello, presta conformidad, en lo que a dicha entidad respecta, con lo acordado en el presente Convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIFUSIÓN DE LA PUESTA EN MARCHA. EL MUNICIPIO se compromete a difundir y a dar a conocer en detalle, a toda la población en general, el estado de la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en su jurisdicción. Debiendo, asimismo, informar con la debida anticipación la fecha de puesta en marcha de la misma, junto con todas las etapas y modificaciones que ella implica para los ciudadanos, con respecto al sistema vigente con anterioridad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente Convenio tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción. A su término se renovará automáticamente reservándose las partes el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo con una anticipación no inferior de tres (3) meses.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a resolverlos en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria, en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Bs. As., con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, siendo los mismos validos hasta tanto sean modificados y comunicados fehacientemente a la otra parte.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 2013, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor a un solo efecto.[\(1\)](#)

ANEXO A

CONTRATO DE COMODATO DE KITS TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en adelante denominada la “ANSV” representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Felipe Rodríguez Laguens, según Decreto de designación del Poder Ejecutivo Nacional N° 906/08, con domicilio en la calle Brasil N° 55, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en calidad de COMODANTE, y el MUNICIPIO DE ALEJANDRO ROCA, Provincia de Córdoba representada en este acto por el Señor Intendente Municipal ALDO ETCHEVERRY, con domicilio legal en calle Bv. Roca y Dr. Carlos Rocha de la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, en adelante “EL MUNICIPIO”, en calidad de COMODATARIO, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO, y este acepta, un kit de equipamiento tecnológico, cuyas características especiales se detallan en el Anexo “A.1.” del presente contrato, todos en perfecto estado de conservación y funcionamiento, los que serán instalados y utilizados única y exclusivamente en el Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, en cumplimiento del Convenio suscripto tendiente a la implementación en EL MUNICIPIO, de la Licencia Nacional de Conducir.

SEGUNDA: EL COMODATARIO, deberá utilizar los bienes cedidos en comodato, únicamente para el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines que no sean los convenidos en la Cláusula Primera del presente. La violación de esta cláusula por parte del COMODATARIO, habilita al COMODANTE a exigir la restitución inmediata de los bienes entregados, con más la reparación de los daños y perjuicios causados.

TERCERA: EL COMODANTE, se encuentra facultado para realizar revisiones y/o auditorías en el Centro de Emisión de Licencias destinatario del Kit tecnológico, a los fines de verificar el correcto uso y destino de los bienes cedidos en comodato.

CUARTA: EL COMODATARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de los bienes cedidos, siendo responsable de todo deterioro que este sufra por su culpa, la de terceros, o la de los agentes del Centro de Emisión de Licencias y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los

supuestos previstos en esta cláusula fuera producidos por accionar del COMODANTE. Quedando a cargo del primero todos los costos tendientes al mantenimiento de los bienes cedidos, para un uso normal y adecuado.

QUINTA: Queda expresamente prohibido al COMODATARIO, efectuar reparaciones y/o modificaciones en los bienes cedidos. Todas las reparaciones que fuera necesario practicar, las realizará el COMODANTE, a través de su personal especializado.

SEXTA: El plazo de duración del presente contrato de comodato será de dos (2) años prorrogable automáticamente por uno (1) o varios períodos y hasta tanto no sea denunciado por una de las partes, a través de preaviso no inferior a quince (15) días corridos antes de cada uno de los vencimientos, siendo los plazos asignados perentorios, que se operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna. En caso de que EL COMODANTE lo requiera para dar cumplimiento a los cometidos impuestos a este por la Ley N° 26.363, podrá retirar de las instalaciones del COMODATARIO los bienes entregados en comodato, notificando la rescisión contractual con un plazo no menor a sesenta (60) días de antelación al COMODATARIO.

SÉPTIMA: Si no se restituyesen los bienes por haberse perdido y/o deteriorado estos por culpa del COMODATARIO, por la de sus agentes, dependientes y/o por Centro de Emisión, estos últimos bajo la responsabilidad del COMODATARIO, éste, deberá abonar al COMODANTE el valor que implique la reposición de los bienes que conforman el kit tecnológico descrito en el Anexo A.1. del presente, el que será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

OCTAVA: Los bienes entregados a través del presente contrato de comodato, son de propiedad única y exclusiva de la COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario.

NOVENA: EL COMODATARIO se compromete a mantener en un perfecto estado de conservación, los medios de individualización e identificación de los bienes entregados en comodato en los términos del presente, de modo tal que sea de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad que el COMODANTE ejerce sobre estos.

DÉCIMA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones del presente contrato, por parte del COMODATARIO, habilitará al COMODANTE a considerar resuelto el contrato por culpa de aquél, y reclamar la restitución de los bienes.

UNDÉCIMA: A todos los efectos legales LAS PARTES fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 2013. Se deja constancia que cada parte hace retiro de un ejemplar.[\(1\)](#)

ANEXO I
ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E IMAGEN
(DÉCIMA PRIMERA)

Conforme lo dispuesto por la Cláusula Décima Primera del Convenio al cual el presente se adjunta como Anexo, y con el fin de adecuar los aspectos edilicios y de imagen del centro de emisión, se realizarán las obras de adecuación que se detallan a continuación.

CARTELERÍA Y SEÑALÉTICA

- Un cartel con logo de la ANSV: 700 x 700 x 30mm.
- Un cartel informativo puerta: 350 x 350mm.
- Ocho carteles informativos formato A: 500 x 500 x 30mm.
- Dos carteles informativos material PVC: 250 x 500mm.
- Tres carteles informativos material PVC: 800 x 1500mm.

ANEXO A.1.
CONTRATO DE COMODATO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y
MUNICIPIO DE ALEJANDRO ROCA

KIT TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE
CONducir

A.1. Kit tecnológico conformado por:

- 3 PC completas.
- 1 Impresora monocromática.
- 1 Impresora ZEBRA.
- 3 Lectores de Códigos de Barras.
- 2 Pads de firmas.
- 2 Webcam.
- 3 UPS (Uninterruptible Power Supply: “Suministro de energía ininterrumpible”).[\(1\)](#)

2.6.2.7. Ordenanza 61. “Campaña Nacional de Concientización Vial Estrellas Amarillas – Si a la Vida”.

Sancionada el 5 de diciembre de 2012.

Promulgada por Decreto N° 233/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012

VISTO: La Campaña impulsada por la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel, denominada Campaña Nacional de Concientización Vial Estrellas Amarillas;

CONSIDERANDO: Que el sistema de tránsito es una construcción social permanente que integra numerosos actores sociales, algunos de los cuales no han

sido debida y plenamente reconocidos por su incansable labor para el mejoramiento de la seguridad vial en la Argentina;

Que, el término accidente nos remite a aquello que tiene un amplio margen de previsibilidad, cuando, por el contrario, como está claramente demostrado la mayor parte de los siniestros viales pueden prevenirse y responder en primer lugar a conductas humanas;

Que, como es público y notorio en nuestro Municipio hay zonas en los que ha ocurrido más de un siniestro vial. Consecuentemente, esta medida original y creativa contribuirá a dar mayor visibilidad a los lugares más críticos en que tienen lugar la siniestralidad vial, flagelo evitable que día a día se cobra numerosas vidas;

Que, a pesar de los esfuerzos realizados desde los distintos ámbitos gubernamentales, a nivel Nacional, Provincial y Municipal, seguimos presenciando atónitos numerosas tragedias que, seguramente en buena parte podrían haberse evitado. La conducta humana hace que muchas veces todos estos esfuerzos no alcancen para revertir la problemática de los siniestros viales;

Que, consideramos que la educación y la memoria constituyen las principales herramientas para trabajar en prevención de siniestralidad vial para generar hábitos de protección y cuidado de la propia vida, el respeto por el prójimo a su derecho a existir y a su integridad física;

Que, la tarea educativa es una poderosa estrategia de cambio que nos permite acortar distancias y anticiparnos a aquello que no queremos que ocurra;

Que la Campaña impulsada por la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel y la Red Argentina Familiares y Amigos Víctimas de Accidentes de Tránsito, no se trata de una acción más, o de mera connotación simbólica o contestaría, sino que la misma tiene un fuerte valor pedagógico y de aporte a la construcción de las memorias colectivas. Un profundo significado implícito que nos remite a aquellos siniestros viales cotidianos de origen cultural y social que, con el transcurso del tiempo, y casi sin darnos cuenta, vamos neutralizando; y

Que el trabajo permanente que viene realizando la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel y la Red Argentina Familiares y Amigos de Víctimas de Accidentes de Tránsito, merece nuestro pleno reconocimiento y junto a él, plantear la necesidad de dar la mayor visibilidad posible al flagelo que continúa cobrándose vidas humanas días tras día.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Declarar de interés municipal a la Campaña Nacional de Concientización Vial Estrellas Amarillas “Si a la Vida”, promovida por la Red Argentina Familiares y Amigos Víctimas de Accidentes de Tránsito e impulsada por la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel, por su significativa contribución a dar mayor visibilidad a la profunda epidemia social que atraviesa la Argentina en materia de siniestralidad vial.

Artículo 2: Entregar copia del presente al Sr. Presidente de la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel y Presidente de la Red Argentina Familiares y Amigos de Víctimas de Accidentes de Tránsito, Sr. Julio Ambrosio.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 7. *CEMENTERIOS*

“El presente *Capítulo 7* versa sobre el Régimen aplicable a las condiciones en que se presta el Servicio Público de Cementerio, como así también toda reglamentación del mismo.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.7.1. Ordenanza 15/1996. “Régimen de Cementerios”. T.O. 2026
- 2.7.2. Decreto 952/1943. “Régimen de arrendamiento de nichos municipales”.
- 2.7.3. Ordenanza 55/2013. “Acuerdo de Cooperación sobre Construcción y Concesión de Nichos en el Cementerio Municipal”.

2.7.1. Ordenanza 15. “Régimen de Cementerios”.

Sancionada el 18 de marzo de 1996.

Promulgada por Decreto N° 18/1996 de fecha 19 de marzo de 1996

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 54/2013 sancionada el 4 de diciembre de 2013

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 105: Modificado por Ordenanza 54/2013.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ORDENANZA GENERAL DE CEMENTERIOS

TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Establécese para el Municipio de Alejandro, el carácter comunal obligatorio en la prestación de servicios, custodia y control, en materia de higiene mortuoria.

Artículo 2: El cementerio es un bien del dominio público y por lo tanto los particulares no podrán realizar en él, ninguno de los negocios jurídicos privados contemplados por las Leyes Civiles y, únicamente, podrán ser

titulares de la concesión o permiso de uso que les otorgue la autoridad administrativa municipal.

Artículo 3: Los derechos y obligaciones de los particulares serán los que unilateralmente se establecen en la presente Ordenanza y los que, atendiendo a los servicios públicos, posteriormente se impongan mediante normas de carácter general.

Artículo 4: Declárese obligatorio, como derecho indelegable a terceros por parte de la Municipalidad, el manejo, traslado, reducción y cualquier tipo de maniobra que corresponda efectuar en restos humanos o ataúdes, urnas y otros recipientes que los contengan.

Artículo 5: Los cementerios serán comunes, sin más distinción de sitios que los de sepulturas, nichos, bóvedas, panteones y osarios. A este respecto los enterratorios pertenecientes a congregaciones religiosas reconocidas, se hallen o no en el ambiente físico de los cementerios comunes, serán considerados en categoría de panteones y sometidos a la jurisdicción del cementerio común más próximo.

Artículo 6: Queda terminantemente prohibida la posesión de restos humanos en otro sitio que no sean los cementerios, salvo autorización expresa concedida por motivos científicos o educativos.

Artículo 7: Autorízase la posesión en domicilios particulares, de urnas cinerarias con restos provenientes de cremación.

Artículo 8: El o los cementerios deberán tener una sala mortuoria, con el objetivo de recibir los cadáveres destinados a ser depositados u observados.

Artículo 9: En los cementerios habrá libertad de culto, con excepción de aquellos cuyo ceremonial atente contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 10: Queda prohibido en todo el ámbito de la jurisdicción municipal de Alejandro, la construcción de cementerios particulares.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 11: A los fines de esta Ordenanza, tómense como definiciones cabales de los términos que a continuación se expresan, las que se mencionan:

SEPULTURA O FOSA: Lugar en la tierra donde se sepulta un cadáver, consistente en una cavidad donde se deposite el féretro, sin ningún tipo de mampostería que lo proteja y que luego es tapado con tierra.

SEPULCRO O NICHOS: Monumento destinado para la sepultura de uno (1) o varios cadáveres.

URINARIO: Lugar destinado al depósito de urnas, osarios o cinerarias.

PANTEÓN COLECTIVO: Recinto perteneciente a una entidad religiosa, gremial, mutualista, cultural, social, provisto de nichos, urinarios, osarios y otros elementos, destinados a albergar los restos de las personas que integran esos nucleamientos.

PANTEÓN PARTICULAR: Recinto perteneciente a una familia o persona física, provisto o no de nichos urnarios, destinado exclusivamente a albergar los restos de personas ligadas por lazos de parentesco o amistad.

BÓVEDA: Recinto o simple habitación, de carácter subterráneo, que puede ser dependencia de un panteón particular o, por el contrario, ser una unidad en sí misma, con carácter colectivo o particular, estando destinado a albergar féretros y urnas con restos humanos en nichos, urnarios, estantes o simplemente superpuestos.

SECCIÓN, SECTOR O MANZANA: Conjunto determinado por límites precisos, conformado por lotes en los que se hayan edificado o previsto edificar panteones, bóvedas o fosas particulares, pudiendo existir o proveer en ellas fosas, nichos o urnarios.

TÚMULO: Construcción de mampostería y/o material, efectuada sobre las sepulturas con fines decorativos.

INHUMACIÓN: Acto de enterrar (inhumano) un difunto. Entiéndase también el acto de depositar los restos en nicho y cerrarlo herméticamente a continuación, con una lápida, o depositarlos en panteón particular, quedando el ataúd a la vista.

EXHUMACIÓN: Acto de desenterrar (ex – humus) los restos. Entiéndase también el acto de retirar los restos de nicho o panteón particular, para su traslado, reducción a urna, verificación, etc.

CAPITULO III

ORDENAMIENTO FÍSICO INTERNO

Artículo 12: En el cementerio actual y en los que se creen en el futuro, salvo que estos últimos revistan características de cementerios – parque, las secciones de nichos a construirse deberán estar ubicados, prioritariamente en el perímetro del predio y recién cuando no existan más lugares en el mismo, se levantarán secciones en el interior del terreno.

Artículo 13: A los fines de permitir un desarrollo armónico de las ampliaciones y/o construcciones de cementerios nuevos de tipo tradicional, no se efectuará su habilitación si no existe una planificación total de los mismos, en cuanto a la ubicación de secciones, de sepulturas y sepulcros,

terrenos para panteones colectivos y particulares, secciones de bóvedas, jardines, instalaciones sanitarias y de servicios, etc.

Artículo 14: El cumplimiento del Artículo 9 podrá efectuarse, si el Departamento Ejecutivo lo considera necesario, subdividiendo el ámbito total del enterratorio en áreas definidas que se denominarán sectores, secciones o manzanas, estando dotados de elementos sanitarios para uso público, según la necesidad.

Artículo 15: Las secciones de nichos que se construyan, no podrán tener una altura menor de tres (3) metros y contarán, al menos, con cuatro (4) filas superpuestas de sepulcros (nichos).

Artículo 16: Las secciones de sepulturas o fosas no podrán estar ubicadas en áreas perimetrales, y ocuparán como máximo $\frac{1}{2}$ de la superficie disponible de todo el ámbito de cada cementerio.

Artículo 17: El Departamento Ejecutivo reglamentará cuales son las condiciones, materiales, características específicas, colores permitidos, limitaciones, etc., dentro de los cuales podrán construir sepulturas y en general, las características de cada sección que las agrupe.

Artículo 18: Queda establecido en todos los casos que las distintas áreas que existan en los cementerios, estarán perfectamente definidas y delimitadas por calles secundarias y avenidas principales, no pudiendo, ni las primeras ni las segundas, seguir un trazado diagonal respecto al eje del terreno general del Cementerio, salvo que razones técnicas arquitectónicas o topográficas lo hagan necesario.

Artículo 19: Conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, las avenidas principales de construirse permitirán la circulación vehicular en único sentido, debiendo contarse con veredas para el tránsito peatonal.

Artículo 20: Las calles secundarias no podrán tener un ancho de dos coma cincuenta metros (2,50m) estando vedadas al tránsito vehicular.

Artículo 21: Solamente podrán transitar por el interior de los cementerios, los vehículos automotores que llevan finalidad determinada por transporte de materiales, ambulancias y carrozas fúnebres, quedando vedado a coches de duelo y acompañantes de sepelios. En los casos no expresados y que sea necesario el acceso en vehículos, ello será autorizado directamente por el encargado de Cementerio.

Artículo 22: En los casos que se dispongan forestaciones, se procurará que el sentido de la ubicación de los árboles tenga en la línea que forma uno con otro, una dirección norte – sur, coincidente con los vientos más frecuentes, lo que permita una mejor ventilación del sector, sin disminuir las posibilidades de sombreado.

CAPITULO IV

CONCESIONES A PERPETUIDAD

Artículo 23: El Departamento Ejecutivo queda expresamente autorizado a determinar áreas (manzanas, sectores o secciones) en las que se delimitarán lotes que podrán ser concedidos a perpetuidad, en los cementerios municipales, abonando el precio que fija anualmente la Ordenanza Tarifaria y sometién dose a las disposiciones que rigen por la prestación de servicios de mantenimiento.

Artículo 24: Los lotes se destinarán exclusivamente al cometido planificado para cada manzana del sector, debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar respecto al tamaño de los lotes y las distintas características de la edificación, límites, vías de acceso, etc., de cada manzana, según corresponda a panteones colectivos, particulares, bóvedas comunes, sepulturas, etc.

Artículo 25: Las concesiones a perpetuidad serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo, no permitiéndose las concesiones gratuitas a favor de instituciones o particulares. Únicamente podrá disponerse la sepultura a perpetuidad con carácter gratuito, de los restos de personas que, por su actuación relevante en beneficio de la comunidad del país, de la cultura, del progreso y proyección de la localidad, haya merecido el reconocimiento unánime de la población. En el caso mencionado, la Municipalidad podrá disponer de un terreno no mayor de dos coma cincuenta metros (2,50m) por uno coma cincuenta metros (1,50m).

Artículo 26: A las Sociedades de Socorros Mutuos, de beneficencia, congregaciones o comunidades de similar carácter que quieran adquirir terrenos para la construcción de un panteón social, siempre que comprueben contar como mínimo cincuenta (50) asociados, poseer personería jurídica o gremial y tenga sede en la localidad, se les acuerda una rebaja del cincuenta por ciento (50%) el precio de venta fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 27: Queda prohibida la concesión de terrenos a perpetuidad a personas, entidades o empresas que lleven el propósito de construir para revender o arrendar a terceros y persiguen, directa o indirectamente un fin de lucro.

Artículo 28: Las solicitudes de concesión se presentarán dirigidas al Intendente Municipal, con sellados municipal por el importe que fija la Ordenanza Tarifaria Anual, debiendo informar la Oficina de Rentas respecto a la extensión, ubicación y límites del terreno, cuya venta se solicita, debiendo indicarse éste en el plano general del Cementerio, una vez suscripta la escritura de concesión correspondiente.

Artículo 29: Expedido el informe indicado en el artículo anterior, el Intendente decretará la concesión ordenando ingresar por Oficina de Rentas el valor del terreno, y una vez efectuado, mandará asentar la escritura de

concesión en un libro especial a este objeto, determinándose en cada escritura la extensión, ubicación y límites del terreno concedido, haciendo constar que el bien queda sujeto a las disposiciones de ordenanzas y reglamentaciones vigentes y las que en lo sucesivo pudieran dictarse, y que la operación no crea derechos en favor de los adquirentes, en caso de decretarse la clausura del enterratorio.

Suscribirán estas escrituras el Intendente, el comprador y dos (2) testigos, pudiendo los interesados solicitar copia, que se otorgará con el sello municipal correspondiente.

Artículo 30: Los adquirentes de concesiones a perpetuidad de terrenos en los cementerios, tendrán un plazo improrrogable de dos (2) años a partir del acto en que se suscribe la escritura correspondiente, para la iniciación de la obra, disponiendo de un (1) año más para concluirla. Si transcurridos dichos plazos no se hubiera realizado la construcción u ocupado el terreno en el caso de que se lo haya adquirido para sepultura común, la Municipalidad revocará la concesión, previo reintegro al comprador del precio abonado, con deducción del veinte por ciento (20%) del importe en carácter de gastos de administración.

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ADMINISTRACIÓN

CAPITULO V

Artículo 31: Los cementerios municipales dependen, en cuanto a administración y operaciones que en ellas se efectúen de la Secretaría del Departamento Ejecutivo y Oficinas de Rentas, en áreas definidas específicamente conforme a los aspectos de obras, mantenimiento y limpieza, control y seguridad de higiene y profilaxis – y ordenamiento -, control y destino de restos, archivos de antecedentes y otorgamiento de sepulturas, respectivamente.

JEFATURA DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 32: El o los cementerios estarán a cargo de un Encargado cuyas funciones, deberes y atribuciones se establecen a continuación:

- a) Cumplir las órdenes escritas y/o verbales que reciba de la Intendencia y/o Jefe Jerárquico, organizar los servicios y vigilar el estricto cumplimiento de las ordenanzas, decretos y reglamentos en vigor, de todo lo cual es directamente responsable;
- b) Controlar el trabajo del personal a sus órdenes y mantener la disciplina del mismo;
- c) Controlar la puntualidad, integridad moral, esmero y dedicación del personal que cumplen su labor en el cementerio a su cargo, cuando no existan jefes que ejerzan directamente esos controles;

- d) Vigilar que no se inicie ninguna construcción u obra sin el permiso correspondiente;
- e) Cuidar de la higiene, aseo y conservación del Cementerio a su cargo y tener al día el respectivo inventario;
- f) Llevar un archivo y anotaciones ordenadas de todas las órdenes recibidas y de las operaciones realizadas;
- g) informar y hacer informar correctamente al público, acerca de los requerimientos que formule, y recibir por escrito las quejas y reclamos que se presenten, las que serán elevadas a la Intendencia Municipal; y
- h) Controlar la actividad que desplieguen en el interior del cementerio a su cargo, empresas de servicios fúnebres, empresas constructoras, fabricantes de lápidas, albañiles particulares, floristas, personal y directivo de entidades mutualistas, religiosas, etc., y público en general, el acceso de vehículos y el uso de las diversas instalaciones.

2 - PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 33: El personal, cualquiera sea el área a que pertenezca, estará subordinado al Jefe de la necrópolis, únicamente a los fines del inciso c) del Artículo 32.

Artículo 34: El personal que presta servicios en los Cementerios, está obligado a poner el conocimiento del señor Jefe del Cementerio y del personal jerárquico del que dependan directamente, de los hechos y situaciones que consideren anómalas. En el caso que se advierta el conocimiento de estos hechos por parte del personal y se reserve la información, se hará responsable y pasible de sanciones a quienes transgreden el presente artículo.

Artículo 35: El personal afectado a tareas que requieran el manejo directo de restos humanos y/o elementos que han estado en contacto con los mismos, será provisto de indumentaria especial, para su protección, siendo ineludible su obligación de utilizarla.

CAPÍTULO VI

ALOJAMIENTO DE LOS RESTOS

Artículo 36:

a) Fosas o sepulturas municipales: Las fosas o sepulturas municipales se construirán en los lugares indicados por el Artículo 18 de la presente Ordenanza y conforme con la reglamentación a que se refiere el Artículo 17.

USO DE LAS FOSAS:

1- El arrendamiento de las fosas municipales deberá ser renovado anualmente con un plazo máximo de arrendamiento de diez (10) años, no pudiéndose argumentar razones de ningún carácter que modifique este término. Al cabo de ese lapso, los restos deberán reducirse a urna;

2 - Queda prohibido el uso de caja metálica en los ataúdes que tengan como destino la sepultura en fosa;

3 - Las reducciones a urna podrán solicitarse a partir del quinto año de sepultura en tierra;

4 - Las fosas grandes podrán ser ocupadas por hasta tres ataúdes superpuestos, abonando los derechos que a tal fin fija la Ordenanza Tarifaria Anual, siempre que los primeros restos no tengan más de cinco (5) años de sepultados;

5 - A los fines del inciso anterior, el arrendamiento se renovará teniendo en cuenta sólo el primer cadáver, el desalojo de la fosa tendrá lugar en su totalidad, cuando los primeros restos sepultados alcancen el máximo de tiempo que indica el Inciso 1;

6 - Queda absolutamente prohibido, en todo el ámbito de los cementerios, la construcción de cualquier tipo de ornamentos, lápidas, etc., sobre las líneas que no responden a los lineamientos específicos y no se ajusten a las limitaciones que se dispongan para cada sección. Para cada caso en particular, los interesados deberán solicitar, por escrito sin excepción, el permiso correspondiente.

7 - En caso de infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer, sin necesidad de aviso previo, la demolición de lo construido y la aplicación de las sanciones que determina la Ordenanza General Impositiva;

b) Sepulcros o nichos municipales: Los sepulcros o nichos municipales no construidos en los lugares indicados por los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza, y conforme con la Reglamentación particular que se dicte para cada sección.

USO DE LOS NICHOS:

1 - No se permitirá la inhumación de más de un (1) cadáver no reducido en cada nicho;

2 - No se permitirá el uso de nichos para guardar restos reducidos, cuando no exista en los mismos un cuerpo sin reducir;

3 - En caso de menores de dos (2) años de edad, podrá autorizarse la colocación de dos (2) cadáveres no reducidos en el mismo nicho;

4 - Queda autorizada la colocación de hasta tres (3) cadáveres reducidos, en bolsas plásticas autorizadas en nichos ocupados por un cadáver;

6 - El arrendamiento de los nichos deberá ser renovado anualmente con un plazo máximo de arrendamiento de veinticinco (25) años, no pudiéndose argumentar razones de ningún carácter que modifiquen ese término;

6 - En el caso de procederse a la verificación de restos que hayan superado los veinticinco (25) años de depósito en nicho municipal, y se determine que no están en condiciones de ser reducidos a urna por no haberse producido aun totalmente la degradación orgánica, se procederá a darles sepultura en tierra con un plazo máximo de cuatro (4) años, al cabo de los cuales se deberán reducir a urna. En el caso de los Apartados 3) y 4) el derecho de arrendamiento se percibirá solo como si el nicho estuviere ocupado por un cadáver;

7 - Las asignaciones de nichos disponibles se efectuarán por orden correlativo, sin considerarse la ubicación que deberá disponer a estos fines la Oficina de Rentas a través de sus dependencias competentes;

8 – Queda prohibida la colocación de placas y plaquetas sobre los nichos, sin haberse solicitado previamente por escrito, el permiso correspondiente, y abonados los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria Anual;

c) Urnarios Municipales: Corresponderá la existencia del urnario, cuyas características deberán reglamentarse para cada caso, pero observando siempre la condición general de la igualdad de sus lápidas y la prohibición de colocar floreros en los que pueda depositarse agua para el mantenimiento de las flores. Por otra parte, cuando estos urnarios estén ubicados en subsuelo o en recintos cerrados, queda prohibida la colocación de ofrendas consistentes en flores naturales.

USO DE URINARIOS:

1 No se permitirá la inhumación de más de un (1) cadáver reducido en cada urnario;

2 – Se permitirá la inhumación de hasta dos (2) cadáveres reducidos, cuando se trate de niños hasta de cuatro (4) años de edad;

3 – Las únicas urnas que podrán utilizarse son las que se adopten específicamente para cada urnario, las que tendrán medidas normalizadas, estando construidas de madera, de plásticos inalterables, de aglomerados de madera o similares, como así también bolsas plásticas que se fabrican especialmente para ese cometido;

4 – El arrendamiento de los urnarios deberá ser renovado anualmente;

5 – Disposición transitoria: Queda establecido un plazo máximo de dos (2) años para que los responsables de restos reducidos a urnas, que no se encuentren colocados en urnarios procedan a solicitar el cambio de caja, si es necesario y el traslado de los restos a las secciones correspondientes que se asignarán. Este plazo se comenzará a cumplir a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y a su término no quedarán en el ámbito del Cementerio urnas expuestas;

d) Depósito de cadáveres: El Departamento Ejecutivo reglamentará las características y condiciones sanitarias de la sala mortuoria a que se refiere el Artículo 8 de esta ordenanza;

USO DE LA SALA MORTUORIA:

1 – Los cadáveres que se reciban en depósito, cuando ello no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, podrán permanecer en el mismo hasta diez (10) días corridos, pasados los cuales, si no se presentaren los deudos a retirarlos, serán enviados a la fosa general;

2 – Solamente podrán depositarse en la sala mortuoria, los cadáveres contenidos en ataúdes provistos de cajas metálicas, haciéndose responsables las empresas de servicios fúnebres de que los mismos no difundan olores nauseabundos o permitan el escape de líquidos; y

3 – Las urnas, osarias y las cinerarias podrán depositarse en la sala mortuoria, por el mismo plazo antes mencionado, sin necesidad de contar con caja metálica de protección.

TITULO III

CONSTRUCCIONES EN LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

Artículo 37: Las construcciones privadas que se realicen en los cementerios, estarán sometidas a lo que se determina en el presente Título a la disposiciones de la Ordenanza General Impositiva y a las reglamentaciones que al efecto se dicten debiéndose, para edificar, reedificar o modificar cualquier tipo de obra, presentarse una solicitud a la Intendencia, acompañando los planos y memoria correspondiente, por duplicado.

Artículo 38: El Departamento Ejecutivo rechazará los planos e impedirá la construcción de obras que contenga alegorías inadecuadas o cuya forma antiestética a la seriedad y decoro del recinto.

Artículo 39: Para la construcción de cualquier obra en los cementerios, regirá lo dispuesto en las ordenanzas para las construcciones en general en cuanto sea pertinente, limitándose a tres (3) meses el plazo que se acuerda para comenzarla, debiéndose continuar sin interrupción hasta dejarla totalmente terminada, lo que será dentro del plazo de un (1) año, salvo que su magnitud determine lo contrario, caso en el que se ajustará el término en el plazo de obra que determine la Intendencia Municipal.

Artículo 40: La excavación para el subsuelo podrá comenzarse inmediatamente después de fijada la línea en el terreno, por parte del Encargado del Cementerio.

Artículo 41: Todo concesionario a perpetuidad de terreno en los cementerios que inicie construcciones y deje vencer el plazo fijado en el artículo anterior, sin continuar con las mismas, incurrirá en una multa que se determinará conforme a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva, por cada día que transcurra. Vencido el término, perderá el derecho de concesión perpetua si dejara transcurrir otro año sin terminar las construcciones.

Artículo 42: La profundidad máxima que se permite excavar el terreno en los Cementerios es de tres metros (3m), pudiéndose, además, excavar un osario no mayor de un metro coma treinta (1,30m).

Artículo 43: Los muros divisorios de los sepulcros tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (15cm) cuando sea de mampostería de ladrillo común, en elevación, y de treinta centímetros (30cm), en el subsuelo. Al nivel del subsuelo tendrán una capa aisladora horizontal de cemento hidráulico y una vertical en la parte que está en contacto con el terreno.

Artículo 44: El subsuelo será ventilado suficientemente con un caño que comunique con el exterior, con una rejilla colocada en la parte más alta de la construcción.

Los pisos serán de material impermeable y las escalinatas de acceso se construirán de mármoles, granitos, cemento hidráulico o material cerámico, no pudiendo ello salir de la línea municipal.

Artículo 45: No se podrá depositar en las calles de los Cementerios, ningún material de construcción, ladrillos, cal, arena, mezcla, etc., maderas, hierros, máquinas y herramientas, debiendo hacerlo en terrenos baldíos próximos al que se edifica y en cantidad no mayor que la necesaria para siete (7) días de trabajo.

Artículo 46: Conjuntamente con la edificación de los panteones particulares y/o colectivos, los responsables harán construir una vereda, frente a los mismos, cuyo ancho será de la mitad que dé la entrada al recinto. En los casos que los panteones se encuentren ubicados sobre calles con un ancho mayor de dos metros (2m), la vereda tendrá sólo un metro (1m) de ancho, debiéndose, en todos los casos solicitarse los niveles y características.

Artículo 47: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará para cada sección destinada a fosas comunas, las características particulares que procuren un conjunto armónico.

Artículo 48: Queda prohibida la construcción de cercos o casillas de madera en los fosas o nichos, como así también toda reparación en las existentes que sean de dicho material.

Artículo 49: En caso de que una fosa, un nicho, un panteón, u otro tipo de construcciones requiriese reparaciones por razones funcionales o estéticas, se llamará para verificarlas a su responsable o encargado, por medios de fehaciente notificación, otorgando diez (10) corridos de plazo.

Artículo 50: Si el responsable o encargado a que se hace mención en el artículo anterior no diere cumplimiento a las disposiciones vigentes ni al emplazamiento, o si la necesidad de la reparación fuese muy urgente, la Municipalidad dispondrá su realización por administración, con cargo al responsable, disponiéndose el pago de los gastos originados, por la vía que corresponda.

TITULO IV

DE LAS BOVEDAS, PANTEONES, FOSAS Y NICHOS CORRESPONDIENTES AL AMBITO PRIVADO

CAPITULO I

Artículo 51: A los concesionarios de terrenos a perpetuidad y a quienes posean cualquier construcción en los cementerios que tengan como destino sepultura de cadáveres, les queda terminantemente prohibido sepultar restos humanos mediante remuneración. El Departamento Ejecutivo ordenará la inmediata clausura de los recintos en que se comprueba que los concesionarios ejercen cualquier clase de comercio, facilitándolos para inhumación de restos.

Artículo 52: En el caso de que se produzca infracción a lo dispuesto por el anterior, se aplicarán las multas previstas en la Ordenanza General impositiva, y si se comprobare reincidencia, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la concesión y adoptar las medidas legales conducentes a la restitución del predio o del nicho asignado.

Artículo 53: A las asociaciones de cualquier género que sean y que posean concesiones de terrenos o hayan construido sepulcros o panteones, les está prohibido sepultar en ellos cadáveres de personas que no hayan pertenecido a la asociación, quedando a este fin obligados a presentar a la Intendencia un ejemplar de sus estatutos y nómina completa de los socios que tengan, la cual amplíen mensualmente, comunicando los nombres de los que eliminan e ingresen; la Municipalidad no reconocerá legalmente la sepultura de personas así figuren socias de la entidad, cuando no se haya cumplimentado el requisito anterior destinado a evitar el ejercicio comercial en el ámbito de los cementerios.

Artículo 54: Los estatutos de las asociaciones indicadas en el artículo anterior, sólo podrán conceder el derecho de sepultura para la asociados, esposa o hijos que habiten el mismo techo y no permitirán la inhumación de los restos de los socios que, como tales, no tengan tres (3) meses de antigüedad por lo menos.

Artículo 55: Las asociaciones que no dieren cumplimiento a lo determinado en los artículos anteriores, perderán ipso facto el derecho de sepultar, lo cual podrá determinar el Departamento Ejecutivo aplicando suspensiones temporales o definitivas, según la gravedad de las infracciones.

Artículo 56: Queda prohibido a las asociaciones indicadas, prestar o transferir, total o parcialmente, el terreno concedido y las que por cualquier causa liquiden o desaparezcan perderán todo derecho a la propiedad, recobrando la Municipalidad el dominio y posesión del terreno y construcciones existentes en el mismo, reconociendo únicamente la ocupación de los nichos que están concedidos, hasta cumplirse el término en que los restos puedan ser exhumados.

Artículo 57: Queda terminantemente prohibido inhumar, en todo el ámbito de los cementerios, así se trate de sepulturas, sepulcros o recintos de carácter privado, restos de animales de cualquier tipo o especie.

Artículo 58: Queda prohibida la subasta de sepulturas, sepulcros y bienes de propiedad privada, en el ámbito de los cementerios.

CAPITULO II

DE LAS SEPULTURAS GRATUITAS

Artículo 59: Facúltase al Departamento Ejecutivo para expedir sepulturas gratuitas para inhumar los cadáveres enviados de los hospitales, asilos,

cárceles y Fuerzas Armadas. Dada también sepultura gratuita a los restos de los que se compruebe que son personas pobres de solemnidad.

Artículo 60: Las inhumaciones gratuitas se efectuarán en fosas, en secciones expresamente destinadas a tal fin, debiendo reglamentarse las características de la misma manteniendo el criterio de la uniformidad y el decoro quedando prohibida la realización de construcciones sobre las fosas, habida cuenta que la exhumación de los restos deberá efectuarse, indefectiblemente a los cinco (5) años de inhumación.

Artículo 61: La Municipalidad dispondrá en las zonas en que no existan deudos, la colocación de una identificación de los restos, de carácter uniforme, donde consten nombres, apellidos y fecha de defunción. Esta identificación será indeleble.

Artículo 62: A los cinco (5) años de inhumación, si los restos no fueron reclamados, se procederá a la exhumación y los restos serán depositados en el osario común.

Artículo 63: En el caso que los restos sean reclamados, se procederá a la reducción a urna y se permitirá el depósito en el urnario municipal, abonando los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO III

COLOCACIÓN DE LAPIDAS

Artículo 64: Los permisos para colocación de lápidas, cruces, rejas, signos e inscripciones destinadas a precisar el lugar de las sepulturas, a identificar los restos contenidos, a rendir homenajes o efectuar recordatorios, serán concedidos de acuerdo con lo determinado en la presente Ordenanza, directamente por el Encargado del Cementerio, quien previamente controlará el cumplimiento de las obligaciones impositivas, cuando ello correspondiere.

Artículo 65: Las lápidas y plazos, como así también cualquier otro aditamento o superficie que existiere en los lugares que contengan restos, no podrán contener inscripciones injuriosas, soeces ni referirse a actos antisociales que haya efectuado la persona sepultada durante su vida, caso en que la Municipalidad, sin más trámite que el labrado de un acta, procederá a eliminarlas por los medios que considere más conveniente, no restituyendo al infractor el material.

CAPITULO IV

CUIDADO DE SEPULTURAS, SEPULCROS, BÓVEDAS Y PANTEONES

Artículo 66: El cuidado de sepulturas, sepulcros, bóvedas y panteones es responsabilidad de los concesionarios y/o arrendatarios, quienes tienen la obligación de mantenerlos limpios de malezas y defectos de mampostería.

Artículo 67: Los que se dediquen por su cuenta al cuidado de sepulturas, sepulcros, bóvedas y panteones, deberán solicitarlo por escrito a la Intendente Municipal, adjuntando constancia policial en la que conste su buena conducta y certificado de buena salud, extendido por la Asistencia Pública.

Artículo 68: Los que en relación de dependencia se dediquen al cuidado de panteones de sociedades, deberán cumplimentar también la presentación de la constancia policial y de buena salud que se mencionan en el artículo anterior, siendo requisito que la entidad de que depende haga la presentación pertinente ante la Intendencia, haciéndose responsable de la actividad que su empleado despliegue.

Artículo 69: El Encargado del Cementerio controlará la actividad de los cuidadores particulares y expulsará a las personas que realicen esas tareas en forma clandestina.

Artículo 70: Queda prohibida la permanencia en el ámbito de los Cementerios, de personas ociosas que hagan habitualidad de ello, o pidan limosnas u ofrezcan servicios circunstanciales, como así también la comercialización de flores, golosinas u otras mercaderías.

Artículo 71: Queda prohibido a los empleados municipales ocuparse del cuidado de sepulturas, sepulcros, bóvedas o panteones, cuando presten servicios en los Cementerios con carácter habitual.

Artículo 72: Las personas que estén autorizadas para cumplir las tareas a que se refiere el presente capítulo, vestirán un guardapolvo gris, con un distintivo que los acredite como cuidador particular y un número de registro que coincidirá con el que se le asigne. Asimismo, deberán cumplir sus tareas hallándose sobrios y alineados.

Artículo 73: El encargado del Cementerio es el directo responsable de la conducta de los cuidadores, e informará por escrito a su jefe inmediato superior cuando existan inconvenientes derivados del comportamiento de los mismos, sean estos cuidadores de lugares de inhumación municipal o particulares.

TITULO V

HIGIENE MORTUORIA Y FORMAS DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 74: Conforme con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ordenanza, queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres en otro sitio que no sea el ámbito de los Cementerios Municipales, bajo pena de sanciones que establece la Ordenanza General Impositiva, corriendo, además, por cuenta del contraventor, los gastos que origine la exhumación y traslado de los restos al Cementerio.

Artículo 75: El Encargado del Cementerio no permitirá la inhumación de cadáveres, sin orden por escrito de la Intendencia, canalizada a través de la Oficina de Rentas, la que se otorgará previa verificación de que se han cumplimentado los trámites de registro de la defunción ante las Oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas y el pago de los derechos determinados por la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 76: Las inhumaciones en los sepulcros de corporaciones o de particulares sólo se permitirán previa presentación de un permiso suscripto por los representantes debidamente autorizados de la asociación y, en el segundo caso, de los concesionarios a perpetuidad del recinto, previa verificación de que no existan deudos de la Tasa en Cementerios que fija la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 77: La Municipalidad no se responsabiliza por los problemas legales que pudieren surgir a raíz de la permanencia en panteones, terrenos baldíos, nichos o recintos concedidos a perpetuidad, de restos de personas no familiares de los concesionarios, cuando media la debida autorización para que en ellos se haya efectuado la inhumación.

Artículo 78: El plazo para inhumar un difunto se fija de la siguiente forma:

- a) Entre la defunción y la inhumación no podrá mediar un lapso menor a doce horas (12 hs.), salvo las excepciones que en este mismo artículo se citan;
- b) El plazo máximo para sepultar se fija en veinticuatro (24 hs.);
- c) En caso de producirse el deceso por causa de grave enfermedad infecto contagiosa y se estime la necesidad de resguardar la salud pública, el plazo se reducirá al mínimo imprescindible y el cadáver será inhumado o cremado inmediatamente; y
- d) El Departamento Ejecutivo podrá autorizar, excepcionalmente, un plazo improrrogable de hasta veinticuatro horas (24 hs.) más para sepultar, cuando no se trate del caso c).

Artículo 79: Las inhumaciones en panteones municipales o privados de nichos colectivos, o en panteones familiares, se harán en cajas metálicas tratadas contra la corrosión y provistas de válvula hidráulica para escape de gases como única excepción de su hermetismo. Estas cajas estarán colocadas dentro de otras de madera u otro material, previa aprobación de la autoridad competente.

Artículo 80: Queda prohibido el uso de cajas metálicas en ataúdes para inhumaciones bajo tierra o en aquellos que serán incinerados

simultáneamente con la cremación de los restos; para estos casos podrá no usarse materiales tradicionales, pero si putrescibles y combustibles, previa aprobación de la autoridad competente.

Artículo 81: Queda prohibido inhumar difuntos sin la presentación de la debida licencia

Artículo 82: Las empresas fúnebres que hayan efectuado el servicio, serán las responsables del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 79 y 80. En los casos de infracción se aplicarán las sanciones que prevé la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 83: Cada cadáver será conducido al Cementerio encerrado en su respectivo cajón, aun cuando se lleven varios juntos en el vehículo fúnebre.

Artículo 84: La Intendencia podrá conceder permiso para que pueda efectuarse la inhumación de cadáveres de personas fallecidas fuera del Municipio, exigiendo los comprobantes necesarios para justificar su origen, así como se ha cumplimentado la tramitación ante las Oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 85: El Departamento Ejecutivo podrá prohibir la introducción de difuntos al Municipio cuando así lo aconsejen razones de salubridad o carencia de disponibilidades en los Cementerios.

Artículo 86: Las empresas de transporte y los particulares que introduzcan cadáveres al municipio, para su inhumación en los cementerios locales, sin contar con la autorización correspondiente ni con las actas de defunción expedidas por la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en el lugar en que se produjo el fallecimiento, incurrirán en infracción a la presente Ordenanza y serán sancionados con multas que prevé la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 87: Las inhumaciones bajo tierra, en fosas municipales o privadas se harán bajo las siguientes condiciones:

- a) Las fosas tendrán una profundidad mínima de uno coma sesenta metros (1,60m) y los ataúdes serán cubiertos con toda la tierra extraída al efectuarse la excavación. En el caso que se disponga más de dos (2) cadáveres en una fosa, la profundidad se extenderá cero coma ochenta centímetros (0,80cm) más por féretro.
- b) El máximo de cadáveres permitidos por cada fosa, será de tres (3), pudiendo llegarse hasta seis (6) cuando se trate de cadáveres de menores de seis (6) años;
- c) En la tapa de la caja se grabará el nombre del fallecido y la fecha de defunción; y
- d) Entre cada fosa deberá existir una distancia de cuarenta centímetros (40cm).

Artículo 88: Las tapas de los ataúdes en que se transporten los cadáveres destinados a ser observados en la sala mortuoria, serán cerrados flojamente por encajes siendo prohibida toda clase de clavaduras.

Artículo 89: Si durante las horas de observación el cadáver depositado, presentare síntomas manifiestos de descomposición, podrá ser inhumado sin necesidad de esperar el término fijado en las disposiciones vigentes.

Artículo 90: La Intendencia dará sepultura en las mismas condiciones que lo hace a los residentes habituales del ejido municipal, a las personas fallecidas provenientes de la zona rural y de las localidades vecinas que no posean enterratorios.

Artículo 91: Inmediatamente de inhumarse un cadáver en un nicho, se procederá a tapar el mismo con una tapa de cemento que se unirá a las paredes con mortero del mismo material, o con una pared de ladrillos que se revocará con cemento hidráulico. En ningún caso quedarán expuestos a la vista, sea en secciones de nichos municipales o de instituciones, féretros y urnas.

CAPITULO II

DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 92: Queda prohibida la apertura de nichos y la remoción de cadáveres sin autorización escrita de la Intendencia, incurriendo los infractores a esta disposición en multas que se graduarán de acuerdo con lo previsto por la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 93: No podrá exhumarse ningún cadáver que esté sepultado en tierra, sin que hayan transcurrido cuatro (4) años de su entierro, ni tampoco durante las epidemias.

Artículo 94: Todo cadáver inhumado en las condiciones prescriptas por los Artículos 80 y 81 de la presente Ordenanza, podrá ser exhumado y trasladado en toda época del año, siempre, que previamente se llenen las disposiciones de vigencia.

Artículo 95: Las personas que quieran reducir o trasladar restos presentarán a la Intendencia una solicitud, especificando la operación que quieran realizar y acompañando la siguiente documentación:

a) En el caso de que la tarea deba cumplirse en panteón particular: Constancia que acredite la conformidad del titular, y en caso que éste haya fallecido, del pariente más cercano; constancia de que no existen deudas por Tasas de Cementerios; y

b) En el caso de que la tarea deba cumplirse en panteón de sociedad: Constancia de la institución de que se ha autorizado la maniobra, debiendo figurar con precisión los nombres y apellidos del fallecido, nicho o fosa donde se encuentra alojado, y urnario donde se lo depositará.

Artículo 96: En los casos mencionados en el artículo anterior, y cuando se trate de reducciones provenientes de sepulturas, sepulcros o bóvedas municipales, la tarea no será cumplida hasta tanto los interesados no acrediten haber abonado los derechos que fija la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 97: Las inhumaciones serán autorizadas siempre que los cadáveres tengan el tiempo de inhumación necesario, debiendo efectuarse previamente como requisito ineludible, la verificación de los restos, corriendo por cuenta de los interesados los gastos que demande el quitado de lápidas y placas que estén obturando los nichos o cubriendo las fosas o bóvedas, no responsabilizándose tampoco la Municipalidad por los daños que pudieren sufrir dichos elementos al efectuarse esa maniobra.

Artículo 98: La tapa de mampostería que cierra los nichos será quitada por personal municipal.

Artículo 99: Las excavaciones destinadas a exhumar cadáveres sepultados en tierra, sólo podrán ser efectuadas por personal municipal.

Artículo 100: Las reducciones de restos se realizarán en locales especiales permitiéndose que la maniobra sea observada únicamente por los deudos. Bajo ningún pretexto esas operaciones se efectuarán en las calles, baldíos o en el interior de los panteones o bóvedas.

Artículo 101: En las exhumaciones las sepulturas, nichos o bóvedas serán abiertos con todas las precauciones posibles, teniendo siempre a mano los líquidos desinfectantes necesarios, dejando abiertos por algunas horas, si es necesario, los recintos en los cuales pueden existir sospechas de que se han acumulado gases.

Artículo 102: El personal no iniciará las tareas en ningún recinto cerrado, antes de verificar que una llama arde sin inconvenientes.

Artículo 103: Ningún cadáver podrá ser extraído de las cajas metálicas si no es por los siguientes motivos:

- a) Reducción a urna, cuando se halle en condiciones, aún antes de haberse cumplido el plazo máximo de inhumación;
- b) Por haberse deteriorado la caja metálica y sea necesario reemplazarla;
- c) Cuando se disponga la cremación de los restos; y
- d) Cuando se trate de un cadáver momificado y se desea cambiar de féretro.

Artículo 104: Después de cuatro (4) años de estar sepultado en tierra un cadáver, no haciéndose cargo del mismo los deudos, el Departamento Ejecutivo mandará a exhumar para su traslado a la fosa común.

***Artículo 105:** Cuando los deudos no abonen durante doce (12) meses corridos o alternados los arrendamientos anuales y/o la Tasa que Incide

sobre los Cementerios, y/o los cánones fijados o convenidos de los nichos, urnas, fosas municipales, sepulcros, bóvedas y panteones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la caducidad o revocación de las concesiones a perpetuidad, del permiso, autorización, locación, etc., previa intimación a regularizar los pagos por el término de diez (10) días hábiles, mediante avisos destacados a publicarse en un diario de mayor circulación en esta localidad, y a colocarse en las puertas de entrada del cementerio local y en la puerta cancel de la Sede Municipal. Producido el desalojo de los restos de los nichos, urnas, sepulcros, bóvedas, panteones, etc., queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a cremar los restos, alojarlos en una fosa común o sepultarlos en tierra. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 54/2013.*

Artículo 106: Los desalojos de fosas y nichos se harán únicamente después de notificación fehaciente a los deudos responsables de los restos, lo que se efectuará publicando avisos destacados en los diarios de mayor circulación en la región, dos (2) veces por lo menos en cada un plazo de diez (10) días corridos para normalizar los pagos o para efectuar los traslados o reducciones que correspondan, según las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 107: En los casos de exhumación decretadas por el Juez competente, la Intendencia hará cumplir la orden y se procederá a la exhumación con intervención del Encargado del Cementerio y un (1) abogado de Asesoría Legal, levantándose acta en la que además de hacerse constar los datos generales del procedimiento, se expresará cuáles son las condiciones del ataúd, sus inscripciones y la entrega del mismo al Secretario del Juez o persona designada por este último. Dicha nota será remitida a la Intendencia.

CAPITULO VI

DE LOS HORNOS CREMATORIOS

CAPITULO I

ELIMINADORES DE RESIDUOS

Artículo 108: Obligatoriamente deberá existir en el cementerio, por lo menos un (1) horno crematorio de los residuos susceptibles de ser eliminados por ese medio.

Artículo 109: Todos los elementos residuales provenientes de exhumaciones, excepto restos humanos, serán obligatoriamente cremados en dichos hornos, siendo directo responsable que esta disposición se cumpla absolutamente, el Encargado del Cementerio.

Artículo 110: Las maderas de los féretros, aun cuando se hallen en buenas condiciones, deberán ser quemadas, no pudiéndose dar otro destino que el

enunciado, incurriendo en grave infracción el Jefe del Cementerio y los empleados que no hagan cumplir este artículo.

Artículo 111: El Departamento Ejecutivo reglamentará las características técnicas, dispondrá la mejor ubicación y establecerá el sistema de trabajo de estos eliminadores de residuos.

Artículo 112: Entiéndase por cremación, la acción de reducir por el fuego un cadáver hasta convertirlo en cenizas.

TITULO VII

SERVICIOS FUNEBRES

CAPITULO I

Artículo 113: Queda terminantemente prohibido, bajo las sanciones que establece la Ordenanza General Impositiva, conducir cadáveres a los cementerios en carruajes que no estén expresamente autorizados (taxímetros, vehículos particulares, etc.). Las personas que no pueden costear el servicio de carruaje fúnebre podrán solicitar de la Municipalidad el servicio gratuito, en una ambulancia destinada al objeto.

Artículo 114: Queda prohibido conducir cadáveres a pulso por las calles del Municipio, salvo que exista la inmediatez de no más de dos (2) cuadras desde el velatorio al Cementerio, debiendo el propietario o empresario de vehículos fúnebres, trasladarlos desde la casa mortuoria directamente hasta la puerta del mismo, haciéndose pasible, en caso de infracción, a las multas que determina la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 115: El recorrido de los acompañamientos será el más directo entre la casa mortuoria, y el cementerio donde se inhumarán los restos. En todos los casos se procurará no causar inconvenientes en el tránsito.

CAPITULO II

Artículo 116: Entiéndase por servicio fúnebre la prestación total o parcial de los siguientes servicios:

- a) Provisión de ataúd y urna;
- b) provisión de ornamentos para velatorios;
- c) provisión de aulas velatorias;
- d) Traslado de restos a los cementerios locales;
- e) Traslado de restos exhumados de cementerios locales; y
- f) Seguro de sepelio.

Artículo 117: Las Empresas de Servicios Fúnebres que presten en forma total o parcial esos servicios, deberán estar habilitados por la autoridad competente.

Artículo 118: Las Empresas Fúnebres no podrán constituir su domicilio comercial, ni tener sede, sucursal u oficio o cualquier tipo de dependencia, a una distancia menor de ciento cincuenta metros (150m) de las calles que limiten la manzana donde se ubiquen centros de asistencia médica con internación mayor de diez (10) camas, con las excepciones que disponga la reglamentación, con excepción de los existentes.

Artículo 119: Los locales de las Empresas de Servicios Fúnebres no podrán exhibir hasta la vía pública, ninguno de los elementos que brindan sus servicios, ni leyendas alusivas a la calidad, precio o características de las mismas.

Artículo 120: Provisión de ataúd y urna: Las Empresas prestarán hasta tres (3) calidades o categorías de servicios, a saber: 1ra, 2da y 3ra categoría. Esta última, obligatoriamente de precio económico.

Artículo 121: Provisión de ornamentos para el velatorio: Entiéndase por velatorio el acto de vigilia y acompañamiento de un difunto en su ataúd, hasta el momento de su traslado al Cementerio.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

Artículo 122: Prohíbese en la portada de los cementerios y en la vía pública, a menor distancia de trescientos metros (300m) de aquellos, la colocación de carpas e instalaciones de cualquier naturaleza destinados a la venta de flores, cruces, comestibles, cuadros, bebidas o artículos en general, como asimismo el establecimiento o circulación de todo vendedor ambulante en ejercicio de comercio. En caso de infracción, se aplicarán las sanciones previstas por la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO II

DEL CEMENTERIO PARQUE

Artículo 123: Entiéndase por Cementerio Parque, el área parquizada de dominio público municipal destinada a la inhumación de difuntos.

Artículo 124: Queda prohibida en su área cualquier obra de albañilería, de carácter funerario, excepto las que expresamente disponga el Departamento Ejecutivo para la presentación de los servicios del Cementerio, la que será efectuada por Ordenanza especial.

Artículo 125: Las inhumaciones se efectuarán en ataúdes de material fácilmente putrescible y sin caja metálica interior. El tiempo destinado a

velatorio podrá reducirse al mínimo cuando los restos sean inhumados en este Cementerio.

Artículo 126: Quedan derogadas todas las disposiciones, Ordenanzas y Decretos que hayan tenido vigencia hasta la fecha, que se contrapongan a la presente.

Artículo 127: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

*2.7.2. Decreto 952. "Régimen de arrendamiento de nichos municipales".
De fecha 14 de octubre de 1943.*

De conformidad con la autorización conferida por Decreto N°190 Serie "A" del Señor Comisionado en la Provincia;

**EL COMISIONADO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Queda fijado el arrendamiento de nichos municipales en periodos de cinco años, pudiendo otorgarse en el acto de ser solicitados, por uno o más periodos.

Artículo 2: Por arrendamiento de nichos grande se pagará: 1ra fila \$60,00; 2da fila \$90,00; 3ra fila \$90,00 y 4ta fila \$70,00 m/legal.
Por arrendamiento de nichos chicos (urnas) se pagará: 1ra fila \$30,00; 2da fila \$40,00; 3ra fila \$40,00 y 4ta fila \$40,00 m/legal.

Artículo 3: Las filas se cuentan a partir del nivel del suelo.

Artículo 4: Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones. [m](#)

2.7.3. Ordenanza 55. "Acuerdo de Cooperación sobre Construcción y Concesión de Nichos en el Cementerio Municipal".

*Sancionada el 4 de diciembre de 2013.
Promulgada por Decreto N° 321/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013*

VISTO: La construcción mancomunada de nichos en el Cementerio Municipal, efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada (COSPAL) y esta Municipalidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad promueve en forma permanente la articulación interinstitucional para el desarrollo de diversas acciones tendientes al bien común;

Que en esta ocasión se ha resuelto conjuntamente con COSPAL, construir cuarenta (40) nichos en el cementerio local, abonando la mitad de los costos cada institución; y

Que resulta necesario regular los derechos y obligaciones asumidas por ambas instituciones en lo relativo a la faz interna, así como también en relación a los concesionarios de nichos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Intendente Municipal Sr. Aldo Oscar Etcheverry, a celebrar con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada (COSPAL), el “Acuerdo de Cooperación sobre Construcción y Concesión de Nichos en el Cementerio Municipal”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(666e09182d4cd268646ea700ea60dcdf_img.jpg\)](#)

**ACUERDO DE COOPERACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIÓN DE NICHOS
EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

En la localidad de Alejandro Roca, a los ____ días del mes de Noviembre de 2013, entre la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, representada en este acto por su Intendente, Señor Aldo Etcheverry, DNI N° 13.204.445, con domicilio en Bv. Roca N° 192 de la localidad de Alejandro Roca, denominada en lo sucesivo LA MUNICIPALIDAD, y la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALEJANDRO LIMITADA (C.O.S.P.A.L.), representada por su Presidente, Sr. Erberto Domingo Cena, DNI N° 17.398.366, con domicilio en Bv. Roca N° 26, por la otra, convienen en celebrar el presente Acuerdo, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, profundizando los vínculos de articulación interinstitucional que mantienen en diferentes materias, han resuelto afrontar en forma conjunta la construcción de una batería de nichos en la esquina sur – oeste del sector norte del Cementerio Municipal recientemente habilitado, totalizando la cantidad de cuarenta (40) nichos, veinte (20) correspondientes a la Cooperativa, y veinte (20) a la Municipalidad, abonando cada una de ellas los costos totales generados en partes iguales.

SEGUNDA: En consecuencia, la Municipalidad se compromete a escriturar a favor de la Cooperativa los veinte (20) nichos que le corresponden en el marco del presente, en el lado este de la construcción realizada. Habiendo abonado la Cooperativa el precio pertinente de la construcción realizada, dicha transferencia se realizará en forma gratuita, y por el plazo de noventa y nueve (99) años.

TERCERA; La Cooperativa, a su vez, podrá concesionar los nichos que le corresponden por un plazo máximo de cincuenta (50) años, conforme a la normativa vigente sobre la materia. Dichas concesiones podrá efectuarla tanto a los asociados al servicio de sepelios de la Cooperativa, como a terceros: En el primer caso podrá establecer montos y modalidades de la operación, mientras que para el caso de los terceros no asociados al servicio de sepelio, el precio será

equivalente al establecido por el Municipio en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada ejercicio, estableciendo como valor de referencia la suma de pesos tres mil novecientos (\$3.900) para el Año 2014, financiado en hasta tres (3) cuotas mensuales. En ningún caso se autorizará la inhumación de restos humanos en los nichos concesionados por la Cooperativa hasta tanto sean cancelados los precios establecidos.

CUARTA: Asimismo, la Cooperativa asume el carácter de agente de retención de las tasas municipales que deben abonar los concesionarios de los nichos correspondientes a ésta, durante el año en que realiza dicha concesión, cobrando año calendario. La Cooperativa deberá informar a la Municipalidad cada concesión que realice, a los efectos de su anotación en los registros municipales y del cobro de las tasas pertinentes. La Municipalidad por su parte, no percibirá las tasas de los nichos desocupados que no hayan sido concesionados.

QUINTA: Las partes manifiestan su voluntad de continuar ejecutando nuevas etapas constructivas de nichos en similares condiciones a las establecidas en el presente acuerdo, las que se acordarán oportunamente.

SEXTA: Las partes fijan domicilio en los mencionados en el encabezamiento del presente a los efectos de cualquier cuestión judicial o extrajudicial que pudiera surgir, y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Carlota, renunciando a todo otro fuero de aplicación.

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.[\(1\)](#)

CAPÍTULO 8.

MORALIDAD NUEVAS COSTUMBRES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

“El presente Capítulo 8 comprende el Marco regulatorio de las normas de moralidad y nuevas costumbres adoptadas por la comunidad al Año 2023, como también disposiciones regulatorias de espectáculos de carácter público a realizarse dentro del ejido municipal, formas y condiciones en que los mismos deben ejecutarse.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.8.1. Ordenanza 12/2022: “Régimen de Espectáculos Públicos” T.O. 2026
- 2.8.2. Decreto 299/1988. “Prohíbe la presencia de menores de 16 años, no acompañados por mayores, en salas de juegos electrónicos luego de las 22:00 horas”.
- 2.8.3. Decreto 161/1977. “Regula el volumen de música en aquellos bares, confiterías, confiterías bailables y pizzerías”.

*2.8.1. Ordenanza 12: Régimen de Espectáculos Públicos.
Sancionada el 11 de mayo 2022
Promulgada por Decreto N° 28/2022 de fecha 12 de mayo de 2022*

*Texto Ordenado – Modificado por:
Ordenanza 12/2025 sancionada el 20 de marzo de 2025*

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 4, Inciso L): Modificado por Ordenanza 12/2025.

VISTO: El estado actual de la regulación referida a Espectáculos Públicos en esta localidad, el cual se encuentra disgregado en varias ordenanzas, faltando a su vez, tratar temas de importancia en la actualidad, modificando requisitos vigentes y anexando otros;

CONSIDERANDO: La ausencia de una regulación integral en la materia, contándose en la actualidad con varias ordenanzas que aisladamente normativizan aspectos fragmentados de los espectáculos públicos;

Que el cumplimiento de las disposiciones que se establecen, deberá reglarse a través de normas de procedimiento administrativo, las que son complementadas con un régimen de faltas que tendrá como objetivo el establecimiento de un sistema sancionatorio;

Que el mismo, podrá autorizar a las autoridades a imponer multas, disponer la clausura y desalojo de los inmuebles, para lo cual la Municipalidad puede requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento;

Que, para la redacción de la presente ordenanza se ha consultado a Instituciones relacionadas a los espectáculos públicos (bomberos – policía) a los fines de crear una normativa que contenga disposiciones relativas a seguridad en los eventos- espectáculos que se realicen; y

Que la presente propuesta, a partir de los objetivos y el marco legal explicitado supra, contiene un conjunto de normas sistemático y orgánico en la materia, viabilizando técnica y jurídicamente el objetivo planteado, compatibilizando y/o adecuando las disposiciones vigentes, e integrando los vacíos legales con la nueva normativa que se desarrolla.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Se considera “espectáculo público” a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, como es también en lugares abiertos públicos o privados, se cobre o no la entrada.

Artículo 2: Los “espectáculos públicos” mencionados en el Artículo anterior y los establecimientos/locales/espacios, públicos o privados, transitorios y/o permanentes, donde los mismos se lleven a cabo, quedan sometidos a los fines de su autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3: Son responsables del cumplimiento de las normas referidas a la promoción, realización, instalación o explotación de espectáculos las personas físicas o jurídicas que promuevan, exploten u organicen tales eventos. A los efectos de las obligaciones tributarias emergentes, son solidariamente responsables él o los titulares de la habilitación municipal con los propietarios de los locales o establecimientos donde se realizan espectáculos aun cuando fueran organizados por terceros, quedando sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza en General y en Particular.

TITULO II - HABILITACIÓN DE LOS LOCALES/ESTABLECIMIENTOS/PREDIOS

Artículo 4: Toda solicitud para instalar un establecimiento o local de espectáculos públicos deberá contener la siguiente documentación, la cual deberá ser presentada para su análisis en la Autoridad Municipal, con una anticipación no menor a diez (10) días, sin excepción:

A) Datos completos del solicitante/s.

A.1) Cuando se trate de Personas Físicas: Nombre y Apellido - Acompañar copia del Documento de Identidad del o de los solicitantes;

A.2) Cuando se trate de Personas Jurídicas: debe acreditar personería, acompañando contrato, estatutos sociales, con sus modificatorias si existieren, último directorio inscripto en el Registro Público de Comercio de la Razón Social;

A.3) Cuando se trate de Sociedades de Hecho o Irregulares: Nombres y Apellidos de los Socios, agregándose declaración jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el capital del negocio;

B) Declaración de domicilio real y constitución de domicilio en la localidad de Alejandro Roca de la persona física o de los representantes legales en caso de ser personas jurídicas;

C) Teléfono fijo y/o móvil;

D) Ubicación del local/establecimiento/predio, con croquis detallando su orientación cardinal y el nombre de las calles que lo circunscriben;

E) Denominación comercial o nombre de fantasía del local/establecimiento/evento/espectáculo público a realizar;

F) Certificado de antecedentes expedidos por la autoridad policial provincial (no se admite constancia de Policía Local);

G) Plano general aprobado y plano de instalación eléctrica y propagación sonora proyectada (en caso de corresponder) aprobado por personal matriculado. En los locales con sótano o subsuelo deben presentar un estudio de resistencia del mismo, suscripto por un Arquitecto matriculado, con plano certificado que informe capacidad del lugar;

H) Título de propiedad o contrato escrito de locación o comodato con asentimiento expreso del propietario para el tipo de evento/local/ espectáculo público a instalar, debidamente aforado;

I) Certificado de libre de deuda del inmueble a ocupar con relación a la Tasa de Servicios a la Propiedad;

J) Seguro de Responsabilidad Civil en pub/ snack bar/ confitería bailable/restaurant con servicio de espectáculos, peñas, espacios públicos o privados con pileta de natación, salones de fiestas (incluyendo infantiles) o en eventos/espacios con concurrencia de público en general: Tal seguro deberá incluir: suministro de alimentos, ahogo, incendio, rayos, explosión, descarga eléctrica y escape de gas, caída de carteles, letreros, y/o mampostería y/u objetos afines; invalidez total o parcial, gastos médicos y farmacéuticos, y demás, de toda

persona que participe del evento/espectáculo público. Deberán acompañar el comprobante de pago del mismo, el tiempo de duración y la cantidad de espectadores que cubre. Este requisito se exigirá para la habilitación del local/evento, y si tal persiste en el tiempo, se le exigirá que presente tales comprobantes todos los días 10 de cada mes, en la oficina de Rentas de la Municipalidad, bajo apercibimiento de ser revocada la habilitación otorgada. La suma asegurada dependerá de la capacidad y las características del establecimiento, usándose como base la cantidad de personas:

- Hasta cien (100) personas, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente a cuarenta (40) S.M.V.M.;
- Más de cien (100) personas y hasta trescientas (300) personas, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente a ochenta S.M.V.M.;
- Más de trescientas (300) personas y hasta quinientas (500) personas, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente a ciento veinte S.M.V.M.;
- Más de quinientas (500) personas, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente a ciento sesenta S.M.V.M.;

El S.M.V.M. a los fines de la póliza, será el monto vigente al momento de solicitar la habilitación o la renovación si el local para evento/espectáculo público persiste en el tiempo;

K) Servicio de Emergencias Médicas: dependerá del evento/espectáculo público para el cual se solicita habilitación, debiendo surgir de la Asociación de Bomberos Voluntarios la indicación del Servicio necesario por escrito en el Informe que deben realizar, conforme lo detallado en el Artículo 5 del presente;

*L) Servicios al Sector Privado: Las empresas privadas y las organizaciones de la sociedad civil como clubes, sindicatos o gremios, que realicen eventos públicos, espectáculos deportivos, recreativos o afines, pueden contratar los servicios de seguridad privada de las empresas prestadoras debidamente autorizadas a dichos fines por la presente Ley y la Ley N° 10.571 y sus respectivas reglamentaciones.

Que el número de miembros de seguridad privada se incrementará según la cantidad de personas:

- Hasta cien (100) personas, se exige como mínimo dos (2) miembros de seguridad privada;
- Hasta trescientas (300) personas, se exigen como mínimo tres (3) miembros de seguridad privada;
- Más de cuatrocientas (400) personas, se exige en un mínimo de cinco (5) miembros de seguridad privada;
- Para festivales, bailes de salón o al aire libre, además de los miembros de la seguridad privada se exigirá un mínimo de dos (2) adicionales policiales;
- El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva la autonomía de poder exigir adicional policial, independientemente de la seguridad privada previamente contratada, dependiendo de la magnitud del espectáculo; y
- Que el organizador del evento deberá presentar ante el Municipio con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (48 hs.) hábiles, la documentación correspondiente a la empresa de seguridad privada contratada para el evento. Dicha empresa deberá encontrarse en regla y debidamente inscripta en el Registro de Empresas de Seguridad.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 12/2025.*

M) Solo podrán solicitar habilitaciones para la realización de eventos aislados con concurrencia de público en general, de una (1) o dos (2) veces como máximo de realización, quien acredite, además de todo lo mencionado en la presente, tener una residencia en la localidad de Alejandro Roca no menor a cinco (5) años. En

caso de que, quien solicite la habilitación para la realización de un evento/espectáculo público no tenga residencia mayor a cinco (5) años en la localidad, solo podrá realizar tales eventos aislados si acredita la permanencia en la realización de los mismos por al menos seis (6) meses. En ambos casos el solicitante/responsable deberá abonar en la oficina de Rentas de la Municipalidad, la Tasa correspondiente a la habilitación solicitada y la suma equivalente a seis meses de la Contribución sobre comercio e industria que abona el rubro correspondiente a Confeitería Bailable/Discoteca;

N) En caso de solicitarse la habilitación de un local o predio para la realización de un evento/espectáculo público en el cual existe una pileta de natación, tal solicitud deberá contar con un informe especial por escrito de la Sociedad de Bomberos Voluntarios referido a las condiciones de seguridad de tal espacio.

Artículo 5: Verificada la documentación presentada, se solicitará a personal matriculado de la Sociedad de Bomberos Voluntarios local, que informe por escrito, sobre las condiciones de seguridad social del local, establecimiento o predio, debiendo especificar si cumple o no con las medidas necesarias para su habilitación. En caso de que la Sociedad de Bomberos Voluntarios realice un detalle indicando tareas/indicaciones/ objetos y demás que necesita el lugar para ser habilitado, no se procederá a realizar la habilitación hasta tanto tal institución no especifique si se cumplió con las indicaciones realizadas. Toda solicitud de Informe realizada a la sociedad de Bomberos Voluntarios de esta localidad, deberá ser realizada con diez (10) días como mínimo de anticipación a la realización del evento en cuestión, siendo este plazo una condición esencial para que la institución mencionada realice el informe indicado.

Artículo 6: No se otorgará “habilitación” cuando él o los solicitantes registren antecedentes por delitos dolosos o contravencionales o hayan sido declarados en quiebra y se encuentren inhabilitados por autoridad competente para ejercer el comercio. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá admitir la solicitud si algún solicitante registra antecedentes, previa evaluación de los mismos. Procederá la revocación de la “habilitación”, cuando, con posterioridad a dicha habilitación él o los titulares registren condena o hayan sido declarados en quiebra.

Artículo 7: Defínase en esta Ordenanza que son de carácter transitorio aquellos espectáculos públicos/eventos que tienen una permanencia no superior a los sesenta días (60) corridos.

Artículo 8: A solicitud del o los interesados, la autoridad Municipal podrá otorgar permisos “transitorios” para la realización de cualquier tipo de espectáculo, siempre que reúnan las condiciones generales y particulares que se establezcan mediante reglamentación.

Artículo 9: Acordada la habilitación o autorización, el negocio o espectáculo de que se trata deberá ajustar su funcionamiento en un todo de acuerdo con las normas de la presente, no pudiendo modificarse sin autorización previa, la actividad para la cual fuera habilitado o autorizado. Haciendo entrega de una copia de la presente Ordenanza y dejando constancia de tal entrega en el legajo respectivo.

Artículo 10: La transferencia de los establecimientos habilitados de conformidad de la presente Ordenanza hará exigible la presentación por parte del adquirente de la documentación citada en el Artículo 4 y que no se encuadra dentro de las prohibiciones del Artículo 6, esta disposición regirá también para el ingreso de nuevos socios.

Artículo 11: En los negocios o espectáculos en el que se cobre entrada, tendrá una boletería o local habilitado a este afecto.

Artículo 12: Ningún establecimiento comprendido en este ordenamiento o espectáculo eventualmente autorizado podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes por medio de luces, sonidos, ruidos, gases o malos olores que contravengan las disposiciones vigentes.

A los efectos del presente Artículo, el nivel de sonido interno de los locales regulados por esta Ordenanza no deberá superar en ningún caso los ochenta decibeles (80 db (A)) en condiciones de pleno funcionamiento del establecimiento. Los sonidos causados por su actividad contravienen las previsiones de la presente regulación cuando medidos con un decibelímetro desde la vía pública excedan los cuarenta y cinco decibeles (45 db).

En los espacios de estos locales que no cuenten con cubiertas verticales u horizontales ("al aire libre" o "a cielo abierto"), el límite máximo de sonidos en ningún caso superará los 45 db.

TÍTULO III - DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS

Artículo 13: Los restaurantes con espectáculo y/o baile, denomínese así a todo local con servicio habitual de espectáculo, deberán contar con camarines para los artistas en número suficiente.

Artículo 14: Bar: Denomínese así a todo local con servicio de bar y en los cuales está permitida la actuación de artistas sin uso de camarines y donde no se permite el baile entre los asistentes.

Artículo 15: Confitería Bailable – Discoteca: Comprende a todo local bailable donde la admisión del público asistente queda exclusivamente para personas mayores de dieciséis (16) años.

Artículo 16: Snack – Bar – Pubs: Denomínese así a todo local con servicio de bar, que puede contar con actuación de artistas sin uso de camarines y donde se permite el baile entre los asistentes; la admisión del público asistente queda reservado para personas mayores de dieciséis (16) años.

Artículo 17: Salón de Fiestas: Denominase así a todo el local destinado a la realización de reuniones sociales sean estas de carácter público o privado y cuenten o no con servicios de bar y/o restaurante.

Artículo 18: Pista de Baile – Fiestas de Egresos – Festejos de Colaciones: Denominase así a todo local/predio, público o privado, destinado total o parcialmente a la realización de bailes populares con la admisión libre de público, debiendo los menores de dieciséis (16) años de edad asistir acompañados por mayores.

Artículo 19: Peñas: Se considerarán "peñas" a los eventos con servicio de bar y/o expendio de comidas típicas, con números de contratados y/o espontáneos a cargo del público y donde se ejecute y/o baile música folklórica.

Artículo 20º: Eventos al aire libre: Denominase así, a todo evento, fiesta, baile, que se realice al aire libre, sea el mismo realizado en un predio privado o público, con artistas en vivo o DJ, y sean los mismos para bailar entre los asistentes o como espectáculo.

Artículo 21: Los días y el horario de funcionamiento de los eventos/espectáculos públicos enunciados en el presente título, será el siguiente: Viernes, Sábados y vísperas de feriados:

El cierre será hasta las seis horas (06:00 hs.). Con excepción del día 25 de Diciembre y 01 de Enero, cuyo horario de cierre será a las 6:30 horas. De Lunes a Jueves – Domingos y Feriados: El cierre será hasta las dos horas (02:00 hs). A la hora de cierre, el público deberá desocupar el establecimiento en forma inmediata, pudiendo permanecer en el los dueños y personal de limpieza.

Artículo 22: Todos los locales deben tener en lugar visible un cartel del rubro que corresponde de acuerdo a la presente Ordenanza, el cual debe cumplir con las medidas de seguridad y disposiciones reglamentarias correspondientes.

TÍTULO IV - DE LOS CLUBES Y/O ASOCIACIONES

Artículo 23: Bajo la denominación de Clubes, Asociaciones y similares quedan comprendidos a los efectos de esta Ordenanza aquellas instituciones que en locales cubiertos o al aire libre desarrollan actividades sociales, deportivas, culturales, etc., mediante reuniones danzantes, deportivas o de cualquier otra índole que configuren una atracción pública ya sea destinada a sus socios o simpatizantes o al público en general.

Estas instituciones deberán comunicar su programación a la Municipalidad de Alejandro Roca, se cobre o no entrada.

Sera obligatoria la instalación de servicios sanitarios en proporción a la capacidad del lugar cumpliéndose las demás disposiciones que reglamenten las Ordenanzas vigentes y concurrentes sobre la materia.

El Club, Asociación o similar, antes de la realización de un evento o espectáculo público, en el predio en donde se encuentra ubicada la pileta de natación, deberá contar con un informe especial por escrito de la Sociedad de Bomberos Voluntarios referido a las condiciones de seguridad de tal espacio a los fines de su habilitación.

Artículo 24: Cuando las instituciones mencionadas en el Artículo anterior como asimismo las educativas, cooperadoras escolares o similares, realicen reuniones, espectáculos o bailes con carácter de diversiones públicas, es sus instalaciones, en forma reiterada y periódica, deberán obtener la habilitación correspondiente dentro del rubro que corresponda. -

TÍTULO V - SALAS TEATRALES

Artículo 25: Salas teatrales: Denominase así a todo local con asiento fijo para el público asistente que cuente con escenario adecuado y camarines para la representación de obras de cualquier género.

Artículo 26: Los responsables de los mismos, no podrán programar espectáculo alguno sin la autorización previa de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la que podrá calificar a la obra en cuanto a la admisión del público asistente en la primera representación o aceptar la calificación acordada en la orden nacional.

TÍTULO VI - DE LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS

Artículo 27: Sala cinematográfica: Denominase así a todo local con asientos para el público asistente y en el cual se proyecten películas cinematográficas calificadas por el Instituto Nacional de Cinematografía, a cuya calificación esta Municipalidad adhiere por la presente y que no revista el carácter de exhibición condicionada.

Artículo 28: Los responsables de estos establecimientos, deberán comunicar a la autoridad de aplicación y con la debida antelación la programación a emitir.

Artículo 29: Salas de exhibición condicionada: Denominase así a todo local con asiento para público asistente y en el cual se proyectan exclusivamente películas o videos calificados de exhibición condicionada, quedando expresamente prohibida la admisión de público menor de dieciocho (18) años.

TÍTULO VII - DE LA PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES

Artículo 30: Prohíbese la introducción, venta, circulación o exhibición en lugares públicos, de acceso público, de libros, escritos, imágenes y/u objetos obscenos o pornográficos.

Artículo 31: Para aquellos casos en los que los mismos no revistieren el carácter descripto, pero su exhibición indiscriminada, ya sea por el carácter de tipo macabro, horrendo o repulsivo de índole acentuadamente escandaloso, pueda considerarse perjudicial para menores de edad o personas no prevenidas, la autoridad de aplicación podrá disponer su exhibición y venta del siguiente modo:

- a) Exhibición restringida y venta libre;
- b) Sin exhibición y venta libre; y
- c) Sin exhibición y con venta restringida reservada para personas mayores de dieciocho (18) años, en este caso el material gráfico deberá estar necesariamente colocado dentro de un sobre que impida ver al público su contenido y cuya venta se realice previa verificación de la edad del comprador.

TÍTULO VIII - DE LOS JUEGOS

Artículo 32: Salón de juegos: Denominase así a todo local en que se exploten comercialmente juegos en los que el resultado dependa exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y en los cuales quedan expresamente prohibidas las máquinas tragamonedas y de juegos eléctricos, electromecánicos, flippers, video juego y juegos electrónicos de azar o que otorguen premios o beneficios pecuniarios o en especie, como así también de juegos electrónicos denominados de destreza.

Artículo 33: Están exentos de la prohibición anterior los juegos mecánicos, eléctricos o electromecánicos destinados a los niños, que solo signifiquen un divertimento y cuyo funcionamiento no dependa de la habilidad o la destreza y no otorguen premios susceptibles de apreciación pecuniaria.

Artículo 34: Parque de Diversiones: Se considera como tal a las instalaciones de atracción mecánicas, electromecánicas y/o eléctricas para diversiones públicas y otros juegos que se fijaran por reglamentación en lugares abiertos. Deben contar tales instalaciones con la verificación de Bomberos de esta localidad, con el informe que se detalla en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 35: En todos los casos y sin excepción el o los propietarios de parques de diversiones deberán presentar los comprobantes donde conste que poseen seguro con cobertura ante cualquier riesgo de las personas que asisten al mismo. -

TÍTULO IX - DE LAS CANCHAS DE TENIS - PADÉL - FRONTÓN - SQUASH - BOCHAS Y OTRAS

Artículo 36: Canchas de Tenis, Pádel, Squash, Frontón, Pelota, Bochas y otras, se denomina así, a todo establecimiento público o privado, destinado a la explotación comercial de las canchas por parte del público en general, abonados o asociados.

Artículo 37: Estos establecimientos, sin perjuicio de la obtención de la habilitación municipal, deberán adecuar sus instalaciones a los fines de que sus luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que desarrollan no ocasionen molestias a los vecinos adyacentes o contravengan las disposiciones vigentes.

Artículo 38: Los días y el horario de funcionamiento será el siguiente: Viernes, sábados y vísperas de feriados: Hasta las dos horas (02:00 hs),
De Lunes a Jueves, Domingos y feriados: Hasta la una de la mañana (01:00 hs).

TÍTULO X - DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS - DOMADAS

Artículo 39: Los espectáculos públicos deportivos o domas, deberán adecuarse a la reglamentación existente a nivel nacional y provincial en la materia, debiendo contar con la aprobación de los organismos provinciales competentes a los fines de solicitar la habilitación municipal.

Artículo 40: En los eventos públicos del presente título, además de cumplir con la reglamentación citada precedentemente, deberán contar con un Servicio de Emergencias Médicas durante el tiempo que dure el evento y con el informe de Bomberos estipulado en el Artículo 5.

TÍTULO XI

Artículo 41: Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, en cualquier evento/ espectáculo público sea realizado en espacio privado o público.

Artículo 42: Cuando el local/establecimiento/eventos en espacios públicos o privados, que soliciten habilitación municipal, se vendan alimentos de elaboración propia o industrializada, deberán cumplir, además de lo mencionado en la presente ordenanza, con toda la regulación existente y los controles correspondientes a la materia. -

Artículo 43: El organismo de aplicación de la presente Ordenanza intervendrá también como órgano ejecutor de Poder de Policía Municipal, referente a la moralidad y costumbres públicas, de oficio o por denuncia de partes con la constatación de infracciones o faltas tales como:

- a) Actos de carácter público, en donde se explote la credulidad de las personas simulando hechos del carácter que fueren y contando o no la intervención de terceras personas; y
- b) El ejercicio de la prostitución o actos en general en locales o negocios del rubro que fuere, que impliquen un agravio o atentado contra las decencias o costumbres públicas.

Artículo 44: En todos estos casos el organismo de aplicación constatará las infracciones mediante Actas de Constatación, elevando las mismas al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga y a los organismos competentes si la situación fuere nacional o provincial. -

TÍTULO XII - DE LAS SANCIONES

Artículo 45: Son causales de revocación de las habilitaciones otorgadas las siguientes:

- a) No reunir por causas sobrevinientes las condiciones requeridas para la habilitación;
- b) Mantenimiento de deudas tributarias municipales por la explotación de la actividad habilitada;
- c) Reiteración de infracciones a la presente Ordenanza; y
- d) Cualquier otra que por su gravedad justifique la medida.

Artículo 46: Las medidas administrativas que se adopten para hacer efectivas las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza comprenden el secuestro de los elementos o cosas utilizadas para cometer la infracción y la clausura de él o de los locales en los que se verifique la irregularidad, aun cuando éstos se encuentren habilitados para desarrollar otra actividad.

Artículo 47: En el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se desarrolle el espectáculo o entretenimiento. Si fuese negado el acceso de un inspector en función y se dificultare la tarea de inspección, el actuante librará un acta de comprobación de la infracción sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.

Artículo 48: Los locales en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, tendrán un plazo de noventa (90) días corridos a los fines de la adecuación a lo establecido en la misma. Así también, las habilitaciones otorgadas serán renovadas al año de la fecha de otorgamiento, debiendo cumplirse en cada renovación con todo lo establecido en la misma, pudiendo revocarse las habilitaciones otorgadas que no cuenten con las renovaciones correspondientes.

Las renovaciones anuales no abonarán Tasa correspondiente a Habilitación Municipal.

Artículo 49: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Municipalidades vecinas a los fines de unificar horarios de apertura y cierre de los locales.

Artículo 50: El cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la presente Ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales, requiriéndose además la colaboración de la Policía para estos afectos.

Artículo 51: Deróguense las Ordenanzas 45/2001, 34/2007, 93/2008, 70/2008, 96/2008, 07/2014, 03/2018, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 52: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*2.8.2. Decreto 299. "Prohíbe la presencia de menores de 16 años, no acompañados por mayores, en salas de juegos electrónicos luego de las 22:00 horas".
De fecha 11 de febrero de 1988.*

VISTO: La existencia de salas de juegos electrónicas a las que concurren importante número de menores, incluso niños, que lo hacen sin estar acompañados por sus padres o personas mayores y, por otra parte, sin limitación de horarios;

CONSIDERANDO: Que dentro del poder de policía que ejerce el Municipio constituye atribución del Departamento Ejecutivo Municipal velar por la salud de la población, tanto en lo que se refiere al aspecto físico como en lo formativo y cultural; y

Que se torna necesario reglamentar la permanencia de menores en los citados locales de entretenimiento.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Prohíbese la presencia de menores de 16 años que no estén acompañados por mayores, en las salas de juegos denominadas electrónicas, luego de las veintidós horas (22) en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril de cada año, mientras que, en los meses de mayo a octubre, la citada restricción existirá a partir de las veinte horas (20).

Artículo 2: Dispónese, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, solicitar la colaboración de personal perteneciente a la Policía de la Provincia de Córdoba Local.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. 

*2.8.3. Decreto 161. "Regula el volumen de música en aquellos bares, confiterías, confiterías
bailables y pizzerías".
De fecha 9 de diciembre de 1977.*

VISTO: Que algunos comercios nocturnos, bares, confiterías, pizzerías, propalan música en sus locales hasta altas horas de la madrugada, haciéndolo a un volumen de sonido muy alto;
Que al hacerlo de esa forma molestan a los vecinos, perturbando sus horas de descanso; y

CONSIDERANDO: Que es necesario para el buen convivir de la población fijar normas que reglamenten horario y forma de propalación de música dentro de los locales o pistas al aire libre.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Todos los comercios de bares, confiterías, confiterías bailables, pizzerías, etc., que propalen música en su local, deberán hacerlo en volumen de sonido moderado.

Artículo 2: A partir de las 24:00 horas deberán reducir el volumen de sonido del mismo evitando la propalación fuera del local.

Artículo 3: Los comercios que coloquen frente a sus locales elementos propaladores, a partir de las 24:00 horas deberán silenciarlos totalmente.

Artículo 4: Toda transgresión a estas disposiciones harán pasible al responsable, de las sanciones que dictamine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese dese Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 9.

FALTAS

“El presente *Capítulo 9* comprende la acción municipal ante a la comisión de faltas por parte de la comunidad, la tipificación de las mismas en el Código de Faltas Municipal, y su juzgamiento ante el Juzgado de Faltas Municipal, como así también toda modificación en las tipificaciones de conducta o en el funcionamiento interno del Juzgado.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.9.1. Ordenanza 29/1996. “Código de Faltas Municipal”.
- 2.9.2. Ordenanza 26/2007. “Juzgado Administrativo de Faltas. Creación”.
- 2.9.3. Ordenanza 87/2008. “Autoriza al Juzgado Administrativo de Faltas a intervenir en el juzgamiento y sanción de faltas y contravenciones constatadas por la Policía Caminera”.
- 2.9.4. Ordenanza 64/2012. “Registro Municipal de Detenidos por Contravenciones o Demoras Policiales”.
- 2.9.5. Decreto 41/1969. “Dispone la aplicación de sanciones a propietarios de animales que los dejen transitar libremente en calles municipales”.
- 2.9.6. Ordenanza 28/2016. “Convenio de Complementación de Servicios con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

2.9.1. Ordenanza 29. “Código de Faltas Municipal”.

Sancionada el 6 de mayo de 1996.

Promulgada por Decreto N° 35/1996 de fecha 9 de mayo de 1996

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 62/1997 sancionada el 21 de abril de 1997

Ordenanza 92/2008 sancionada el 23 de diciembre de 2008

Ordenanza 12/2018 sancionada el 9 de mayo de 2012

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 12: Modificado por Ordenanza 62/1997.

Artículo 12 BIS, TER y QUATER: Incorporados por Ordenanza 62/1997.

Artículo 38 BIS: Incorporado por Ordenanza 92/2008.

Capítulo II, Título II: Modificado por Ordenanza 12/2018.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO PRIMERO PARTE GENERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de Aplicación.

Artículo 1: Este Código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas en lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de Alejandro Roca. No están comprendidas las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

Extensión de las Disposiciones Generales.

Artículo 2: Las disposiciones de la Parte General de este Código se aplicarán a otras falas cuyo juzgamiento correspondiere a la Municipalidad de Alejandro Roca, en cuanto las normas que las regularen no dispusieren lo contrario.

Similitud de términos.

Artículo 3: El término “falta” comprende las denominadas contravenciones e infracciones.

Aplicación supletoria.

Artículo 4: Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Código de Faltas.

Imputabilidad.

Artículo 5: Este Código no se aplicará a los menores que en el momento del hecho no hayan cumplido dieciséis (16) años de edad.

Culpa.

Artículo 6: La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición expresa en contrario.

Responsabilidad.

Artículo 7: Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúen en su nombre, amparo, interés o con su autorización, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a estos les pudiere corresponder.

Tentativa.

Artículo 8: La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

Participación.

Artículo 9: Todos los que intervinieren en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones; sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Sanciones.

Artículo 10: Las sanciones que este Código establecen son: Amonestación, multa, decomiso, clausura e inhabilitación.

El decomiso podrá disponerse en los casos que estuviere previsto en la norma. Podrá disponerse, además, en aquellos casos no previstos, cuando razones de seguridad e higiene lo hagan necesario.

Amonestaciones.

Artículo 11: La amonestación sólo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.

Sanción de clausura. Máximo.

***Artículo 12:** Entiéndase como clausura a la medida de máxima seguridad impuesta por la autoridad administrativa a un comercio, industria o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, consistente en impedir que se acceda a un local y/o que dentro del mismo se ejerza actividad alguna.

La clausura como sanción no podrá exceder el término de ciento ochenta (180) días.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 62_/1997.*

***Artículo 12 BIS:** Sin perjuicio de los casos específicamente regulados en la presente Ordenanza, las clausuras podrán ser impuestas por causas formales o sustanciales, cuando mediaren las siguientes condiciones:

- a) Sin poseer habilitación municipal;
- b) Con permiso denegado;
- c) Con permiso revocado;
- d) Cuando se afecten condiciones higiénico sanitarias, de seguridad o edilicias;
- e) Peligrosidad o molestias insubsanables; y
- f) Expendio o fabricación de productos altamente peligrosos para la salud o seguridad de los consumidores, vecinos y población en general.

Clausura Preventiva es aquella que se impone a una industria, comercio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, y hasta tanto se subsanen las causas o motivos que dieron lugar a tal medida.

Clausura Definitiva es aquella que se impone cuando la peligrosidad o molestias producidas son insubsanables, o bien cuando habiéndose comprometido aquel a adecuar sus instalaciones o actividad a normas vigentes, reincide o no cumple las condiciones impuestas dentro del plazo que al efecto se le otorgó.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 62_/1997.*

***Artículo 12 TER:** Cuando deba procederse a efectuar una clausura, se llenarán los siguientes requisitos:

- a) Labrar acta en el lugar del hecho, en forma legible sin abreviaturas con números expresados en letras, salvándose el error que cometiera;

- b) Consignar el lugar, fecha, hora y ubicación del local, detallando todos los números que correspondan a las puertas por las cuales se tenga acceso al mismo;
- c) Hacer figurar nombre, apellido y jerarquía del funcionario policial que preste colaboración si la hubiere;
- d) Dejar constancia de la vigilancia que se establece en el local;
- e) Dejar constancia si han sido colocadas fajas selladas;
- f) Comunicar verbalmente al infractor o infractores las penalidades en que incurrirían en caso de que la medida de clausura fuera violada; y
- g) Suscribir el acta el funcionario actuante, los testigos y el funcionario policial su lo hubiere.

Cuando deban hacerse efectivas medidas de clausura respecto de locales, maquinarias u objetos, para impedir su funcionamiento, uso o utilización, el funcionario interviniente colocará fajas selladas o precintos con la leyenda “clausurado”.

En los casos en que se compruebe que la clausura ha sido violada, se labrará acta de constatación.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 62/1997.*

***Artículo 12 QUATER:** En los casos en que deban retirarse del local clausurado mercaderías o elementos de trabajo o realizarse en él mejoras, el interesado podrá solicitar a tales efectos el retiro provisorio de las fajas de clausura directamente por nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal, el que queda facultado para acceder a tal solicitud por el término que estime conveniente.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 62/1997.*

Inhabilitación. Máximo.

Artículo 13: La inhabilitación no podrá exceder del término de cinco (5) años.

Multa. Máximo.

Artículo 14: La multa no excederá por cada infracción, el monto máximo que establezca la Ley Orgánica Municipal.

Mínimo de multa.

Artículo 15: Cuando la situación patrimonial u otras circunstancias personales del condenado al pago de una multa, hicieren excesiva la sanción mínima aplicable, podrá reducirse hasta el mínimo legal de la especie, salvo que mediare reincidencia.

Pago en cuotas.

Artículo 16: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar el pago de multa hasta en cinco (5) cuotas.

Falta de pago.

Artículo 17: La falta de pago en término de la multa a que fuera condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, determinará que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.

Clausura como medida de seguridad. Condiciones para su levantamiento.

Artículo 18: En los casos en que se dispusiere la clausura por razones de seguridad e higiene, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron.

Destino de los objetos y mercaderías decomisadas.

Artículo 19: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de las cosas decomisadas evitando que puedan ser de consumo humano, cuando se trate de productos alimenticios.

En caso que se dispusiere que las cosas referidas se destinen al consumo animal, debe asegurarse que no le produzcan trastornos orgánicos.

Graduación de las sanciones.

Artículo 20: La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para toda falta, teniendo en cuenta:

- 1) La gravedad del hecho;
- 2) La personalidad del infractor; y
- 3) El modo de intervención que haya tenido en el hecho.

Corrección de la falta.

Artículo 21: Siendo posible el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior, o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije, sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder.

CAPITULO III DE LA REINCIDENCIA

Reincidencia.

Artículo 22: Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta, incurriere en otra de igual especie dentro del término de un (1) año, a partir del cumplimiento de la condena anterior. En tal caso el máximo de la sanción podrá elevarse al doble.

Prescripción de la reincidencia.

Artículo 23: A los efectos de este Código, la reincidencia se tendrá como no declarada cuando hubieren transcurrido tres (3) años a partir del cumplimiento de la última condena, sin que se incurriera en otra falta de igual tipo.

CAPITULO IV DEL CONCURSO DE FALTAS

Procedencia.

Artículo 24: Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de sanción, ésta será única y tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de sanción que se tratare, con excepción de la multa, en cuyo caso no tendrá límite.

CAPITULO V DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

Causas.

Artículo 25: La acción o la sanción se extinguen:

- a) Por la muerte del imputado o condenado;
- b) Por la prescripción; y
- c) Por el pago voluntario de la multa.

Prescripción.

Artículo 26: La acción prescribe al año de cometida la falta, salvo en los casos previstos en los Artículos 51 y 52, en los que la prescripción empezará a correr desde la constatación de la falta. La sanción prescribe al año de quedar firme la sentencia.

TITULO SEGUNDO DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

CAPITULO I FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

Artículo 27: El que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con una multa de pesos sesenta y cinco (\$65,00) a pesos quinientos (\$500,00).

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá además disponer la clausura del local o locales en infracción.

Artículo 28: El que infringiere las normas sobre desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos, será sancionado con multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos trescientos (\$300,00).

Artículo 29: El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 30: El que infringiere las normas sobre uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos cien (\$100,00).

Artículo 31: El que infringiere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos cien (\$100,00).

Artículo 32: El que careciera de registro o habilitación para la venta y/o elaboración de productos alimenticios, o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos trescientos (\$300,00).

Se podrá además disponer la clausura del local o locales donde se desarrolle tal actividad en infracción, hasta tanto tenga la correspondiente autorización o habilitación municipal.

Artículo 33: El que no hubiere renovado en términos el registro o habilitación a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos cien (\$100,00), y podrá disponerse la clausura hasta tanto ello se cumplimente.

Artículo 34: El que infringere las normas sobre higiene de lugares públicos, o bien de lugares privados en los que se desarrollan actividades sujetas a contralor municipal, de terrenos baldíos, obras no concluidas, propiedades desocupadas, o de otros lugares privados de modo que afecte la salubridad pública será sancionado con multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 35: El que lavare o barriere veredas en contravención a las normas reglamentarias u omitiere aseo, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos cien (\$100,00).

Artículo 36: El que arrojaré, depositare, volcare y/o trasladare residuos, desperdicios, tierras, enseres, domésticos, materias inertes, escombros o cualquier otro elemento no autorizado en la vía pública, en los baldíos o casas abandonadas, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 37: El que arrojaré aguas a la vía pública, servidas o no, será sancionado con multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00). Si las aguas arrojadas a la vía pública pertenecieran a piletas de natación desagotadas para su limpieza, o por cualquier razón o circunstancia que constatará por parte de inspectores actuantes, la multa será de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 38: El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje o manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes, o removiere residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

***Artículo 38 BIS:** El que en el ámbito municipal actuare, por acción u omisión, en contravención a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.051 o la Ley Provincial N° 8.973, será sancionado con una multa de pesos ciento cincuenta (\$150,00) a pesos dos mil (\$2.000,00), pudiendo aplicarse además las sanciones de clausura o inhabilitación en caso de reincidencia. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 92/2008.*

Artículo 39: El que use o deposite recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionada con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 40: El que instale o mantuviere depósitos o vaciaderos para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 41: La emisión de gases tóxicos producidos por automotores que excedan de los valores permitidos en las normas legales pertinentes, será sancionada con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos quinientos (\$500,00).

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, además, la inhabilitación para circular hasta treinta (30) días.

Artículo 42: El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación del medioambiente, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Podrá disponerse además la clausura y/o inhabilitación de los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza que provoque estas causas.

Artículo 43: El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación del ambiente en cualquier sitio de dominio público privado, mediante quema de hojas, arbustos y/o cualquier otro elemento, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 44: El que infringere las normas sobre higiene y seguridad de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios, o bebidas o materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos quinientos (\$500,00). Podrá además disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren.

Artículo 45: El transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, en vehículos que carecieran de la pertinente habilitación municipal, y/o en malas condiciones de higiene, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos quinientos (\$500,00). El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer además la inhabilitación hasta noventa (90) días y/o el decomiso de las mercaderías transportadas, conforme a la naturaleza y condiciones de la misma.

Artículo 46: El que en contravención a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas, tuviere, depositare, elaborare, expusiera, expendiera, distribuyera, transportare, manipule o envase alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el decomiso de la mercadería existente y la clausura del local hasta que se cumplan las normas referidas.

Artículo 47: El que tuviere, depositare, expusiera, elaborare, expendiera, distribuyera, manipule o envase alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias no primas no autorizadas o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será

sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el decomiso de la mercadería.

Artículo 48: El que introdujere a la localidad alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario, u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a la reglamentación vigente, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). Además, podrá disponerse el decomiso de la mercadería.

Artículo 49: Las infracciones o contravenciones a las disposiciones legales sobre carnes en general, productos, subproductos y derivados de origen animal destinado al consumo humano y liberado al expendio público, serán sancionados conforme se dispone en los incisos que a continuación se expresan:

a) El que introdujere, transportare y/o distribuyera en la localidad, carnes, productos y derivados de origen animal que carezcan de los correspondientes sellados (vacunos y porcinos), rótulos, obleas (aves), certificado de inspección oficial (triquiniscopía), facturas de compra y demás documentación exigidas por las disposiciones legales y vigentes, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). Además de la multa, podrá disponerse el decomiso de la mercadería;

b) El que tuviera, depositare, expusiera, expendiera y/o elabore carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal que no contaren con los correspondientes sellados, rótulos, obleas, certificados, facturas y demás documentación legal reglamentaria, y/o procedan de establecimientos de faena no autorizados, serán sancionados con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). Además de la multa se podrá disponer de la clausura e inhabilitación de los locales donde se produjeran estos hechos, y el decomiso de las mercaderías o productos; y

c) En el caso que no se acrediten en forma alguna la procedencia de las carnes, productos y subproductos de origen animal, se considerará como sacrificio o faenamiento clandestino, y se remitirán previo decomiso de la mercadería, los antecedentes al Ministerio Fiscal.

Artículo 50: El infringiere las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones que afecten la vecindad, será sancionado con una multa de pesos diez (\$10,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

***CAPITULO II**

FALTAS A LA SEGURIDAD, ORDENAMIENTO URBANO, BIENESTAR, ESTÉTICA URBANA Y ARBOLADO PÚBLICO

**Capítulo incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

SECCIÓN I

FALTAS A LA SEGURIDAD, ORDENAMIENTO URBANO, BIENESTAR Y ÉTICA URBANA

***Artículo 51:** El que efectuare trabajos en contravención a normas de edificación será sancionado con una multa de pesos cuarenta y cinco (\$45,00) a pesos mil (\$1.000,00). **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 52:** El que iniciare obras o efectuare en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 53:** Las sanciones establecidas en los artículos anteriores no podrán ser aplicadas también a los profesionales responsables y empresas matriculadas. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 54:** El que no construya o repare cercas y/o veredas total o parcialmente conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos cien (\$100,00). **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 55:** El que no corrijiere una infracción habiendo sido intimado a hacerlo dentro del plazo legal, o del que haya fijado la oficina encargada del control de obras privadas y públicas, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 56:** El que no eliminare yuyos, malezas o residuos en las veredas o baldíos, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos doscientos (\$200,00). **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 57:**

a) El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausure, ocupe u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o de los bienes, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos cien (\$100,00);

b) El que no repare la vía pública en el plazo establecido en el término de diez (10) días de una vez finalizada la obra, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00); y

c) Toda Empresa del Estado Nacional, Provincial o Privada que ejecute obras de cualquier tipo y/o envergadura en la vía pública, sin la previa autorización de la Municipalidad de Alejandro Roca, será sancionada con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos mil (\$1.000,00). **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 58:** El que infringere las normas sobre playas de estacionamiento, parques para automotores y garajes, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos cien (\$100,00). **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 59:** El que infringere las normas sobre elementos de seguridad sobre incendio, conforme lo establecen las normas legales vigentes, será sancionado con multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos quinientos (\$500,00). **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 60:** El que infringere las normas sobre expendio, almacenamiento y transporte de combustibles líquidos, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00). **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 61: Orden de demolición de obra en contravención.** Sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes, el Departamento Ejecutivo podrá ordenar dentro de los plazos que fijará, se demuela toda obra que haya sido realizada en contravención a las disposiciones vigentes, para lo cual se notificará al profesional o empresas responsables que hayan firmado como tales y/o al propietario. El responsable y/o propietario deberá cumplir la orden de demolición en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación. En caso de incumplimiento la demolición será efectuada por la Municipalidad, a cuyo fin podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento, si fuera necesario. Asimismo, la Municipalidad recuperará el costo de los trabajos, los que correrán a cargo de los infractores. A tal fin, constituirá título ejecutivo de cobro el certificado emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

CAPITULO III

FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

***Artículo 62: Suspensión de trabajos. Clausura y desalojo de los inmuebles. Secuestro, decomiso o destrucción de objetos.** La Municipalidad de Alejandro Roca suspenderá toda obra que se realice sin tener concedido el permiso, o que teniéndolo, no se ejecute de acuerdo a los documentos aprobados, a las Ordenanzas y disposiciones en vigor o las reglas del arte, pudiendo disponer la clausura u desalojo de los inmuebles, secuestro, decomiso o destrucción de objetos, para lo cual la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento si fuera necesario. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

***Artículo 63 Penalidades. Efecto de las penalidades.** La imposición de las penalidades no releva a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor, o sea la corrección de las irregularidades que las motivaron. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

CAPITULO IV

FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN CON INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

Artículo 64: El que utilizare el dominio público librado al uso público para sus actividades comerciales, sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). Se podrá ordenar el decomiso de los vehículos, puestos y/o elementos con los cuales se comete la infracción.

***Artículo 64:** Será responsable de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza la persona física que las cometa y aquella persona física o jurídica al servicio, por cuenta o bajo la responsabilidad de quién actúe.

En caso de que la entidad jurídica sea subcontratada, la empresa contratante será solidariamente responsable de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente al respecto.

Por los daños ocasionados contra el patrimonio natural de la Municipalidad de Alejandro Roca por menores de edad, serán responsables sus padres, tutores o guardadores.

Las sanciones que pueden aplicarse son:

a) Apercibimiento; y

b) multa (de cinco (5) a cuarenta (40) arboles) según gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia se duplicarán los mínimos y máximos de la escala básica.

****Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.***

Artículo 65: El que no hiciere constatar, en la oportunidad indicada por la autoridad, sus instrumentos de medición, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 65:** Compete al Juzgado Municipal de Faltas el juzgamiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza. *Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.***

Artículo 66: El que no consignare en el envase de la mercadería, el peso, la cantidad o la medida neta, o lo consignare falsamente será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

***Artículo 66: Infracciones.**

1. Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción;

2. Las infracciones se clasificarán del siguiente modo:

2.1. Son infracciones muy graves:

a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza, sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, por razones motivadas de seguridad para personas o bienes;

b) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal;

c) La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de tres (3) años;

2.2. Son infracciones graves:

a) La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendientes a evitarlas o minimizarlas o siendo estas manifiestamente insuficientes;

- b) El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta;
 - c) El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas;
 - d) Las talas, derribos o eliminaciones que, contando con la autorización preceptiva, se llevaran a cabo incumpliendo parcialmente su contenido;
 - e) Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado;
 - f) La obstrucción a la labor inspectora de las Áreas competentes o la negativa a prestar la necesaria colaboración a sus representantes;
 - g) La reiteración de dos (2) faltas leves en un plazo de tres (3) años; y
 - h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves;
- 2.3. Constituirá infracción leve cualquier vulneración de lo establecido en la presente norma que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves; y

3. En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa sobre evaluación ambiental de la Municipalidad, se aplicará esta última. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

Artículo 67: El que utilizare elementos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

***Artículo 67: Multas.**

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: Plantar veintiún (21) a cuarenta (40) ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente, en el o los lugares indicados por la Municipalidad;
- b) infracciones graves: Plantar once (11) a veinte (20) ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente, en el o los lugares indicados por la Municipalidad; y
- c) Infracciones leves: Plantar cinco (5) a diez (10) ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente, en el o los lugares indicados por la Municipalidad.

Ante el incumplimiento por parte del infractor de las multas en especies arbóreas precedentemente reguladas, será aplicable lo establecido en el Artículo 38 de la presente;

2. En aplicación del principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

- a) El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción;
- b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar;
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración;
- d) La naturaleza de los perjuicios causados, y en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor; y

e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medioambiente. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

Artículo 68: El que utilizare instrumentos de medición, que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).

***Artículo 68: Reparación e indemnización de los daños.**

a) Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan. En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos; y

b) La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

Artículo 69: El que expendiera fluidos en cantidad, peso o medida inferior a la debida y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).

***Artículo 69:** Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado, y en la forma establecida en la resolución, o no plantará las especies correspondientes a la sanción impuesta en los términos del Artículo 36 de esta Ordenanza, el Juzgado Municipal de Faltas podrá imponerle multa coercitiva, cuyo monto dinerario equivaldrá al valor económico suficiente para realizar la adquisición y plantación de los árboles con la que había sido sancionado. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

CAPITULO V

FALTAS A LA MORALIDAD, BUENAS COSTUMBRES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 70: El que infringere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). Además, se podrá disponer, en forma alternativa o conjunta, clausura hasta ciento ochenta (180) días e inhabilitación hasta cinco (5) años.

***Artículo 70:** A los efectos de la presente, el Departamento Ejecutivo instrumentará un Registro de Sanciones y Reincidencias, donde se asentarán todas las contravenciones. Se considerará reincidente a la persona que, habiendo sido condenada por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un (1) año de la resolución definitiva. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

CAPITULO VI

FALTAS AL TRÁNSITO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 71: El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00), e inhabilitación para conducir desde treinta (30) días a dos (2) años.

***Artículo 71:** En todos los casos las sanciones impuestas conllevan la pena accesoria de reparación de daño. A tales fines y para el supuesto de talas, destrucción o daño que impida la recuperación de un árbol, se aplicará lo especificado en el Artículo 16 de la presente. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

Artículo 72: El que disputare carreras en la vía pública, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00), e inhabilitación para conducir desde treinta (30) días a dos (2) años.

***Artículo 72:** En todos los casos, las multas y sanciones accesorias se aplicarán previo informe técnico de la autoridad de aplicación, en el cual se valorará la magnitud objetiva del daño causado, como la intencionalidad en la acción que lo causare. Las sanciones serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta, se tendrá en cuenta asimismo, las condiciones personales y los antecedentes del infractor. **Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 18/2012.*

Artículo 73: El que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos cien (\$100,00).

Artículo 74: El que posibilitare el manejo a personas sin licencia, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos cien (\$100,00).

Artículo 75: En el caso de los artículos precedentes, si quien posibilitare el manejo fuere representante legal y el representado que condujere menor de dieciocho (18) años, se le impondrá sanción única de multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Artículo 76: El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). Se ordenará además una nueva inhabilitación de hasta cinco (5) años.

Artículo 77: El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a esa categoría de vehículo, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Artículo 78: El que condujere sin lentes u otros elementos correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Artículo 79: El que no portare o no exhibiere licencia de conductor vigente, tarjeta verde del vehículo, o cualquier otro tipo de documentación exigible cuando le fuere requerido, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 80: El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida, o antirreglamentaria, o violare las normas sobre estacionamiento, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos ochocientos (\$800,00). Cuando la falta fuere cometida haciendo uso indebido de un permiso de libre estacionamiento, el monto de la sanción se elevará al doble. Cuando la falta fuere cometida por transporte de carga, la multa se elevará hasta la suma de pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 81: La falta de silenciador, su alteración o la colocación de dispositivos en violación a normas reglamentarias, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 82: La falta o deficiencia de frenos, será sancionada con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00). El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta un (1) año.

Artículo 83: El que usare bocina antirreglamentaria, o abusare de la bocina reglamentaria, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 84: El que condujere con un permiso de circulación vencido o con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 85: El que condujere un vehículo que careciere de seguro obligatorio, conforme las reglamentaciones, o no pudiere acreditar su existencia cuando le fuera requerido, será pasible de las sanciones que determine la norma respectiva.

Artículo 86: El que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciere de una (1) o ambas chapas patentes, o ello no fuere claramente visible o estuvieren colocados en lugar que dificulte su visibilidad, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00). La misma sanción tendrán aquellos que suplan o tapen la chapa patente por cualquier tipo de identificación no autorizada por la ley, de tal manera que no se permita la identificación del vehículo por su número de dominio.

Artículo 87: El que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciera de espejo retroscópico, rueda de auxilio, gato, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego, cinturones de seguridad u otro elemento

reglamentario de seguridad, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Artículo 88: El que condujere motocicleta o acompañare al conductor sin casco reglamentario, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos quinientos (\$500).

Artículo 89: El que estacionare en la vía pública o condujere vehículo en violación a las normas reglamentarias sobre luces, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). Además, se podrá disponer inhabilitación para conducir hasta un (1) año.

Artículo 90: El que no conservare su mano, se adelantare indebidamente, se negare a ceder el paso, de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 91: El que circular en sentido contrario al establecido, o por los espacios destinados exclusivamente a la circulación peatonal, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000).
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta un (1) año.

Artículo 92: El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 93: El que no respetare la senda peatonal, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 94: El que no respetare las señales de los semáforos será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00). El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, además, inhabilitación para conducir hasta un (1) año.

Artículo 95: El que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer además la inhabilitación para conducir hasta un (1) año en el supuesto equiparable al artículo anterior; la misma sanción será aplicable a aquellos que no respetaren las señales de tránsito “in situ”, que establecieran prohibiciones o conductas a seguir por parte de quienes circulan en dichos lugares.

Artículo 96: El que estacionare en espacios verdes librados al uso público, conforme a las normas sobre edificación o en veredas peatonales, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 97: El que circular con cualquier tipo de vehículo automotor por veredas, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos

ochocientos (\$800,00). Cuando la infracción se cometa en plazas, parques o paseos reservados exclusivamente a peatones, la sanción será de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 98: El que condujere a mayor velocidad de la permitida, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00). Se podrá disponer además inhabilitación para conducir hasta un (1) año.

Artículo 99: El que circular en forma sinuosa, girase en lugar prohibido o hiciere marcha atrás en forma indebida, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 100: El que no efectúe las señales manuales o mecánicas exigidas por la reglamentación vigente, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00)

Artículo 101: El que condujere a menor velocidad de la permitida u obstruyera el tránsito con maniobras injustificadas, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 102: El que cruzare vías férreas sin respetar la indicación contraria de las barreras, el silbato u otras señales precautorias, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00)

Artículo 103: El que violare los horarios fijados para la operación de carga y descarga, los realice en lugares prohibidos, o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 104: El que violare las normas que rigen el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 105: El que permitiere ocupar lugares en vehículos que no fueren destinados para viajar en ellos, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Artículo 106: Cuando las infracciones previstas en los Artículos 71, 72, 74, 76, 78, 80, 81, 83, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102, fueren cometidos con vehículos que prestan servicios de transporte de pasajeros, el monto de las sanciones de multa se incrementará en la mitad.

Artículo 107: En caso de reincidencia en las infracciones previstas en los Artículos 71, 72, 92, 95, 96, 97 y 98 en los supuestos equiparables a los Artículos 97, 102, 104 y 105, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer además inhabilitación para conducir de conformidad con las siguientes escalas:

1) Al operarse la primera reincidencia, de noventa (90) días a tres (3) años;

- 2) Al operarse la segunda reincidencia, de ciento ochenta (180) días a cuatro (4) años; y
- 3) A partir de la tercera reincidencia, de uno (1) a cinco (5) años.

CAPITULO VII

FALTAS AL TRÁNSITO COMETIDAS POR PEATONES

Artículo 108: El que no atravese la calzada por la senda peatonal, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 109: El que no respetare las señales de los semáforos, o las indicaciones de los agentes encargados de dirigir al tránsito, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 110: El que ascendiera o descendiera de un vehículo en movimiento, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

CAPITULO VIII

FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ESCOLARES

Artículo 111: El que suprima, modifique, abandone o suspenda la prestación de un servicio sin causa justificada, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 112: El que adulterase documentación o falseare, negare u omitiere datos relacionados con la prestación del servicio o de la sociedad, o impidiera a la Autoridad Municipal el acceso a los libros de comercio y demás documentación relacionada con el servicio y necesaria para la realización de auditoría, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00). El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la inhabilitación hasta cinco (5) años.

Artículo 113: El que infringere las normas reglamentarias del servicio de remises, transporte privado de pasajeros, o alquiler de automóviles particulares, sin conductor, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Artículo 114: El que infringere las normas reglamentarias del transporte de escolares, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, además, la inhabilitación hasta diez (10) meses.

CAPITULO IV

FALTAS AL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL

Artículo 115: El que, sin incurrir en faltas descriptas en artículos anteriores, infringere las normas reglamentarias del transporte de carga, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer además la inhabilitación hasta treinta (30) días.

CAPITULO X FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 116: El que impidiere, trabare u obstaculizare el accionar de los agentes municipales en ejercicio de sus funciones, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 117: El que violare la clausura impuesta, ya sea preventiva o temporaria, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos quinientos (\$500,00). El Departamento Ejecutivo Municipal deberá considerar violación de clausura a todo hecho que signifique continuar con la actividad cuya realización se impida, por ser ilegítima o no autorizada.

El que dañare, rompiere o retirare la faja de clausura puesta por la autoridad municipal, sin estar autorizado previamente, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00).

El que no respetare la intervención de mercadería dispuesta por la Autoridad Municipal, disponiendo de la misma antes que el Departamento Ejecutivo Municipal la hubiere levantado, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00).

El que no respetare la disposición por la cual se encuentre personalmente habilitado, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos mil (\$1.000,00).

El incumplimiento de cualquier emplazamiento legítimo impuesto por autoridad municipal competente, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos quinientos (\$500,00). Cuando el emplazamiento fuere realizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en cumplimiento o ejecución de resolución firme, la multa será de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

CAPITULO XI FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 118: El que expendiere mercadería utilizando instrumento de medición ubicado de manera tal que imposibilite o dificulte el control de peso, volumen o cantidad indicada en el mismo por los consumidores o funcionarios, será sancionado con una multa de pesos veinte (\$20,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 119: El que expendiere mercadería envasada con una escala de medida distinta a la exigida por autoridad correspondiente, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 120: El que expendiere mercadería y no exhibiere precio de venta de la misma en la forma indicada por la autoridad correspondiente, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Artículo 121: El que expendiere mercadería y elevare el precio de la misma en forma artificial e injustificada, u obtuviera ganancias abusivas, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Artículo 122: El que expendiere mercadería y no exhibiere, no presentare la factura de compra de la misma a requerimiento de la autoridad correspondiente, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 123: El que negare o restringiere injustificadamente la venta de bienes o prestación de servicios, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00).

Artículo 124: El que desviare el abastecimiento de la localidad a otra localidad, sin causa justificada, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Artículo 125: El que no entregare facturas o comprobantes de entes en las condiciones que se establezcan por la vía reglamentaria, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Artículo 126: El que expendiere mercadería a la que se ha fijado precios máximos, margen de utilidad o congelamiento de precios, y se la vendiere a un precio superior al establecido, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

El agente interviniente podrá tomar como medida precautoria la clausura preventiva, comunicándolo al Departamento Ejecutivo Municipal de inmediato, dentro de las veinticuatro horas (24 hs.). El Ejecutivo Municipal podrá disponer además la clausura y/o inhabilitación.

CAPITULO XII

FALTAS A LA HABILITACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES Y HOGARES GERIÁTRICOS.

Artículo 127: La violación a las disposiciones legales que regulan la habilitación y/o funcionamiento de guarderías infantiles y hogares geriátricos, será sancionada con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos cien (\$100,00).

Atendiendo a la gravedad de la falta, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá en forma alternativa o conjunta, disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de doce (12) meses, e inhabilitación para su titular o responsable por igual término.

CAPITULO XIII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Artículo 128: El que por cualquier medio efectúare propaganda o publicidad, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será

sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos ochocientos (\$800,00).

Si la falta fuere cometida por empresas de publicidad, el mínimo de multa se elevará a pesos mil (\$1.000,00). El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer además la inhabilitación hasta ciento veinte (120) días.

Artículo 129: El que de cualquier manera utilizare los edificios públicos o lugares destinados al culto religioso, para realizar publicidad o propaganda, o escritura de algún tipo, será sancionado con una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00), sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta.

Salvo prueba en contrario, se considerará solidariamente responsable de la transgresión a que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en transgresión, sea esta de una persona física o jurídica.

Artículo 130: Será responsables de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que de alguna manera hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta, sea que hayan intervenido directamente o por terceros.

Artículo 131: Cuando tratándose de infracciones continuas, se hubiere vencido el plazo de emplazamiento a los responsables para que retiren los anuncios en infracción, podrá aplicarse a los mismos una multa de pesos veinticinco (\$25,00) a pesos quinientos (\$500,00), sin perjuicio de la facultad de los organismos municipales de retirar tales anuncios a cargo de los infractores, quienes en su caso deberán asimismo abonar los gastos de traslado y depósito que se hubieren debido efectuar.

Artículo 132: Tratándose de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones, corresponderá el decomiso de los mismos.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 133: El que emprendiere acciones que impliquen alteraciones o modificaciones sobre bienes muebles o inmuebles declarados de “interés municipal”, sin la debida autorización de la autoridad municipal competente, como asimismo todo aquel que realice intervenciones físicas sobre bienes con apartamiento de lo estrictamente autorizado o del asesoramiento técnico de los organismos de la comuna con competencia al respecto, será sancionado con una multa de pesos treinta y cinco (\$35,00) a pesos mil (\$1.000,00).

Artículo 134: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer que el condenado afronte el pago de los gastos devengados por las distintas actuaciones administrativas realizadas con motivo de las faltas constatadas, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 135: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente, sin perjuicio de la vigencia de que regularen faltas referidas a materias especiales, expresamente contempladas en este Código.

CAPITULO XV DE LA FIANZA.

Artículo 136: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fianza personal o real en todos aquellos casos que consideren necesario requerirla a fin de garantizar el cumplimiento de alguna medida que haya sido dispuesta y/o para posibilitar la devolución de vehículos y/o bienes en general. Esta facultad será utilizada de manera excepcional

Artículo 137: El monto de la fianza por fiador, deberá ser equivalente a dos (2) veces el haber mensual del Intendente Municipal.

Artículo 138: Vencido el plazo otorgado, o no cumplida la obligación por parte del infractor, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar la circunstancia al fiador en forma fehaciente y en el domicilio constituido. Pasados cinco (5) días hábiles, si el infractor no acreditare el cumplimiento de su obligación, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá una constancia a los efectos de la ejecución de la fianza.

Artículo 139: Las fianzas ofrecidas serán ratificadas en un libro de fianzas que el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá al efecto.
En el acto de ratificación el fiador ofrecido fijará domicilio en la localidad de Alejandro Roca.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 140: Compete al Departamento Ejecutivo Municipal el juzgamiento y sanción de las contravenciones a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales cuya aplicación corresponde a la Municipalidad de Alejandro Roca. Queda excluido de la presente disposición el juzgamiento de:

- a) Las infracciones a faltas relativas al régimen tributario;
- b) Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración; y
- c) Las violaciones de naturaleza contractual.

Auxilio al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 141: Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por el Departamento Ejecutivo Municipal en la aplicación de la presente Ordenanza. El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de funcionarios y empleados municipales, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Estatuto del Empleado Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal celebrar Convenios con la Policía de la Provincia de Córdoba u otras autoridades conforme a las legislaciones que las rijan para la aplicación de la presente Ordenanza.

Acción Pública.

Artículo 142: Toda falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio, o por denuncia ante la autoridad administrativa competente.

Acta. Elementos.

Artículo 143: El Inspector Municipal que en virtud de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá claramente los siguientes elementos:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible;
- b) Naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos, o en su caso, vehículos empleados para cometerlos;
- c) Nombre y domicilio del presunto infractor si hubiere sido posible determinarlo, su firma o la constancia de su negativa a suscribir el acta;
- d) Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere; y
- e) Firma del Inspector Municipal, con aclaración del nombre o de número interno de chapa y cargo.

Presencia del presunto infractor.

Artículo 144: El Inspector Municipal que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los recaudos establecidos en el artículo anterior, y dará al mismo una copia de ella en la que le notificará de la infracción cometida, citándosele a comparecer ante el Secretario de Gobierno, haciéndosele conocer que podrá formular descargo por escrito.

En el caso de infracciones de tránsito, cuando el presunto infractor no estuviere presente, el inspector actuante procederá a pegar en el parabrisas del automóvil en infracción, la copia del acta infracciona y la citación, de la que dejará constancia.

Denuncia.

Artículo 145: Toda persona que tenga noticia de una contravención podrá denunciarlo ante el Departamento Ejecutivo Municipal. Este dispondrá de inmediato se constituya un Inspector Municipal en el lugar de la presunta infracción, y proceda a confeccionar la respectiva acta de constatación, en caso de corresponder.

Citación.

Artículo 146: Recibida el acta de infracción o notificada de la misma, el presunto infractor podrá comparecer ante el Secretario de Gobierno a efectos de ejercer su defensa. Para ello dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acta, término durante el cual podrá presentar por escrito su descargo, ofreciendo en ese acto la prueba de su derecho. En casos excepcionales el Secretario de Gobierno podrá escuchar personalmente al presunto infractor, lo que deberá constar en el acta correspondiente.

En caso de incomparecencia en el término señalado, sin justificación debidamente acreditada, se presumirá la veracidad de los hechos constatados en el acta respectiva.

Notificaciones, citaciones y emplazamientos. Fuerza pública.

Artículo 147: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por cédula o por correo. Podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para el comparendo del presunto infractor e imputado. La notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviera el presunto infractor, o en aquel otro que según las circunstancias de la causa determinen, salvo que se hubiere constituido uno distinto en autos.

Representación. Comparendo personal.

Artículo 148: El imputado por una falta podrá ser representado por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Secretario de Gobierno de disponer su comparendo personal si se tratare de una persona física, o el de sus representantes, si se tratare de una persona jurídica.

De los pagos voluntarios.

Artículo 149: Todo infractor o responsable de una infracción podrá optar por el pago voluntario de la multa, que consistirá en el mínimo de la sanción correspondiente para la infracción o infracciones de que se trate. El infractor o responsable podrá optar por este beneficio hasta el momento anterior a su comparencia ante el Secretario de Gobierno. En todos los casos se le recargará los gastos que se hubieren realizado para lograr su comparendo.

Improcedencia.

Artículo 150: No se podrá hacer uso de las franquicias establecidas en el artículo precedente, en los siguientes casos:

- a) Cuando a la infracción o infracciones, correspondan como medidas o sanciones principales o accesorias, las de inhabilitación o decomiso de bienes y/o mercaderías;
- b) En los demás casos que determine el Reglamento que dicta el Departamento Ejecutivo Municipal; y
- c) En los casos de reincidencia del infractor.

Medidas probatorias.

Artículo 151: El Secretario de Gobierno se encuentra facultado a ordenar las medidas probatorias necesarias para la comprobación de la supuesta infracción. Podrá citar a testigos, y cuando fueran accesorios conocimientos técnicos o especiales para apreciar algún hecho o circunstancia, podrá ordenar un dictamen pericial.

Resolución.

Artículo 152: Producido el descargo y sustanciada la prueba, el Intendente Municipal dictará una Resolución fundada con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Expresará lugar y fecha en que se dicta;
- b) Citará breve constancia de las circunstancias o disposiciones en que se funde;
- c) Citará la disposición legal violada;
- d) Pronunciará fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los imputados, individualizándolos, y ordenará si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas; y

e) En caso de clausura individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva. En caso de decomiso, la cantidad y calidad de mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.

El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará un libro especial donde se registrarán las resoluciones que se dicten.

Desestimación de denuncias. Sobreseimiento.

Artículo 153: Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer la causa:

a) Cuando el acta no se ajuste en lo esencial a los requisitos establecidos en el Artículo 4;

b) Cuando los hechos en que se funde, no constituyan infracción; y

c) Cuando comprobada la falta, no sea posible determinar el autor responsable. En todos los casos el Intendente Municipal fundará el sobreseimiento o desestimación.

Rebeldía.

Artículo 154: Si el presunto infractor no produjera en término el descargo correspondiente, circunstancia de la cual deberá dejar constancia fehaciente el Secretario de Gobierno, se procederá sin más a dictar resolución como si el infractor estuviera presente, con arreglo al mérito de la prueba incorporada, y teniendo en cuenta la presunción establecida en el Artículo 7.

Notificación de la Resolución.

Artículo 155: La resolución condenatoria será notificada al infractor en la forma prevista en el Artículo 8. Si ésta condenara a pagar una cantidad líquida, se emplazará al infractor para que la haga efectiva en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.), bajo apercibimiento de que sea satisfecha mediante la ejecución de los bienes que componen su patrimonio.

Recursos.

Artículo 156: La resolución recaída podrá ser objeto de los recursos establecidos en las normas administrativas provinciales, de conformidad a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 157: Protocolícese, publíquese, envíese copia al Poder Ejecutivo Provincial dentro de los diez (10) días de su publicación, a fin de ser incorporado al Registro Provincial de la Legislación Municipal, y archívese. [m](#)

2.9.2. Ordenanza 26. "Juzgado Administrativo de Faltas. Creación".

Sancionada el 17 de diciembre de 2007.

Promulgada por Decreto N° 69/2007 de fecha 18 de diciembre de 2007

VISTO: La conveniencia de que la Municipalidad de Alejandro Roca cuente con un Tribunal de Faltas para el juzgamiento de las infracciones a las normas sancionadas en ejercicio del Poder de Policía Municipal;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 187, último párrafo, de la Constitución Provincial posibilita que las Municipalidades establezcan Tribunales de Faltas, y

ese principio ha sido receptado en la Ley Orgánica Municipal, Artículo 49, inciso 19);

Que existe una tendencia generalizada en la Provincia y el país que destaca la conveniencia de que los órganos de gobierno municipal deleguen sus facultades de juzgamiento y sancionatorias en un órgano técnico, ajeno a las autoridades políticas del Municipio;

Que de esta manera se tiende a darle marco jurídico preciso al ejercicio del Poder de Policía de la Municipalidad, tratando de evitar posibles errores que pueden traer consecuencias perjudiciales para la Municipalidad, a la vez que se aseguran los derechos de los administrados;

Que, asimismo, se evita que esta facultad de juzgamiento y sancionatoria quede en manos de los órganos políticos de gobierno del Municipio, con la carga de tareas y compromisos que ello trae aparejado; y

Que queda reservado al Intendente Municipal, la posibilidad de intervenir en segunda instancia por vía de recursos que puedan interponer los infractores sancionados por el Juez de Faltas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Créase en la Municipalidad de Alejandro Roca el Juzgado Administrativo de Faltas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 187 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2: Atribúyase al Juzgado Administrativo de Faltas las facultades conferidas originariamente al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículo 49, inciso 19) de la Ley N° 8.102, y aquellas que le sean delegadas por el Gobierno Provincial.

Artículo 3: El Juzgado Administrativo de Faltas será unipersonal, y su titular, con el cargo de Juez Administrativo de Faltas, será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4: Para ser Juez Administrativo de Faltas se requiere ser abogado con matrícula habilitante, tener más de veinticinco (25) años de edad, y más de cinco (5) años en el ejercicio de la abogacía.

Artículo 5: El Juez Administrativo de Faltas prestará juramento de desempeñar fiel y legalmente sus funciones ante el Señor Intendente Municipal.

Artículo 6: El Juez Administrativo de Faltas podrá ser removido por el Señor Intendente Municipal con comunicación al Concejo Deliberante.

Artículo 7: La remuneración del Juez Administrativo de Faltas será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, que también dispondrá sobre las características del vínculo jurídico entre el mismo y la Municipalidad.

Artículo 8: En ejercicio de sus funciones el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para:

- a) Requerir información, auxilio y colaboración de las autoridades, funcionarios y empleados, y éstos estarán obligados a prestarlas de inmediato; y
- b) Requerir, en nombre de la Municipalidad de Alejandro Roca, auxilio a la Policía de la Provincia para el uso de su fuerza pública, y colaboración o información a otras reparticiones Provinciales o nacionales, y a Municipalidades, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de las funciones del Juzgado.

Artículo 9: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la forma, modo, tiempo y condiciones en que funcionará el Juzgado Administrativo de Faltas.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.9.3. Ordenanza 87. "Autoriza al Juzgado Administrativo de Faltas a intervenir en el juzgamiento y sanción de faltas y contravenciones constatadas por la Policía Caminera".

Sancionada el 12 de noviembre de 2008.

Promulgada por Decreto N° 167/2008 de fecha 17 de diciembre de 2008

VISTO: La posibilidad de intervención de los Juzgados de Faltas Municipales de la Provincia de Córdoba en el juzgamiento de faltas y contravenciones constatadas por la Policía de la Provincia de Córdoba, a través de la denominada Policía Caminera;

CONSIDERANDO: Que esta Municipalidad ha creado el Juzgado Administrativo de Faltas mediante Ordenanza Municipal 26/2007, conforme a lo dispuesto por el Artículo 187 de la Constitución Provincial, y el Artículo 49, inciso 19) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

Que, por Decreto 69/2007 y Ordenanza 27/2007 se ha designado a la Dra. Inés Basiluk, M.P. 2.227, como Jueza Administrativa de Faltas de esta Municipalidad;

Que resulta necesario realizar un ofrecimiento formal al Gobierno de la Provincia de Córdoba a los fines de permitir el avocamiento de Juzgado de Faltas local al juzgamiento referido en los vistos de la presente; y

Que dicho ofrecimiento, así como la suscripción de todo Convenio o documentación a tal efecto, corresponde sea autorizada por el Concejo Deliberante.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Juzgado Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Alejandro Roca, previo acuerdo con el Gobierno Provincial a través de la dependencia correspondiente, a intervenir en el juzgamiento y sanción de las faltas y contravenciones constatadas por la Policía de la Provincia de Córdoba, y en especial por la Policía Caminera en el ámbito del territorio de nuestra Provincia.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ofrecer la intervención del Juzgado de Faltas Municipal en el juzgamiento de las faltas referidas en el artículo precedente, pudiendo celebrar con el Gobierno de la

Provincia de Córdoba y/o la Policía de la Provincia de Córdoba, todo Convenio que resulte pertinente a dichos fines, así como también a suscribir la documentación que pudiera corresponder a tal efecto.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.9.4. Ordenanza 64. "Registro Municipal de Detenidos por Contravenciones o Demoras Policiales".

Sancionada el 5 de diciembre de 2012.

Promulgada por Decreto N° 238/2012 de fecha 16 de enero de 2013

VISTO: Que surge de un grupo de vecinos de Alejandro Roca, hoy reunidos en el grupo Derechos Ale Roca, la necesidad de defender los derechos que le asisten a los ciudadanos cuando son detenidos, en razón de haberse denunciado hechos que lesionaron esos derechos, como así también hacerlos conocer a la ciudadanía para evitar que esto siga sucediendo;

Que es también interés del Poder Ejecutivo Municipal que esto se haga efectivo, sin menoscabar el interés de toda la comunidad en vivir con seguridad, ni de interrumpir el legal accionar de la fuerza policial;

Que los anteriormente mencionados solicitan la creación de un registro de demoras y detenciones por contravención con el fin principal de acceder a la plena ciudadanía y la irrestricta vigencia de los derechos humanos;

CONSIDERANDO: Que el objetivo de este registro se enmarca en los deberes, funciones y atribuciones del Estado en función de los pactos de derechos humanos enunciados en la Constitución Nacional luego de la reforma de 1994;

Que el Artículo 75, inciso 22) de la Constitución Nacional establece que los diferentes Tratados y Convenciones de Derechos Humanos no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución, y deben entenderse como complementarios a los derechos y garantías reconocidas en la parte dogmática de nuestra carta magna;

Que en dicho artículo reconoce con jerarquía constitucional la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entre otros tratados internacionales;

Que se desprende de ambos tratados la necesidad de brindar todos los medios disponibles para su efectivo cumplimiento;

Que, en la Convención contra la Tortura y los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se plantea la necesidad de que los Estados Parte lleven a cabo las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de toda otra índole para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción (Artículo 2 de dicha Convención); y

Que la creación del registro fortalecería el sentido de ciudadanía en una sociedad con profundas desigualdades, así como también educaría en derechos y garantías que son la clave de la igualdad ante la ley.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca, el Registro Municipal de Detenidos por Contravenciones y Demoras Policiales, conforme lo establecido en la presente ordenanza y la reglamentación que se establezca.

Artículo 2: La Municipalidad de Alejandro Roca a través de su Secretaría de Gobierno tendrá a su cargo la apertura, administración y mantenimiento del Registro creado en el artículo precedente incluyendo y/o excluyendo, solo a petición del interesado que haya sufrido la detención y/o demora policial, toda la información referida a la misma, que por vía reglamentaria se establezca.

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el ingreso de datos y el acceso a la información de dicho Registro, respetando los derechos constitucionales de intimidad y privacidad de los Artículos 19, inciso 2); 59 de la Constitución Provincial y la Ley Nacional de Datos Personales N° 25.326.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

*2.9.5. Decreto 41. "Dispone la aplicación de sanciones a propietarios de animales que los dejen transitar libremente en calles municipales".
De fecha 28 de octubre de 1969.*

VISTO: Que, por las calles y paseos de esta localidad, circulan animales sueltos acarreando peligros constantes ya sea a los transeúntes, automovilistas, como así también dañamos arboledas, jardines, plazas, etc.; y

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad debe velar por la seguridad de quienes transiten por su jurisdicción como asimismo procurar el buen mantenimiento de sus calles y paseos.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Serán reprimidos con multas, que determinará el Departamento Ejecutivo en cada caso, los propietarios de animales que permitan que los mismos transiten libremente por las calles del ejido municipal.

Artículo 2: Una vez cometida y probada la infracción y en el supuesto caso de que el propietario se negase a abonar la multa correspondiente, el Departamento Ejecutivo elevará las actuaciones labradas al Juez competente, para el cobro por la vía judicial.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. [m](#)

2.9.6. Ordenanza 28. “Convenio de Complementación de Servicios con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Sancionada el 31 de agosto de 2016.

Promulgada por Decreto N° 44/2016 de fecha 31 de agosto de 2016

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el modelo de “Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Alejandro Roca” para la percepción por parte de los Registros Seccionales de multas por infracciones de tránsito cometidas en la jurisdicción de esta Municipalidad que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2: Apruébese el modelo de “Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Alejandro Roca”, para la percepción por parte de los Registros Seccionales de las tasas e impuestos a la radicación de automotores y Motovehículos (patentes) de esta Municipalidad, que como Anexo II se adjunta y forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3: Autorízase al Intendente Municipal y al Secretario de Gobierno a suscribir con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, los Convenios mencionados en los Artículos 1 y 2 de la presente.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 10.
PODER DE POLICÍA

“El presente *Capítulo 10* refiere normativa propia del ejercicio del Poder de Policía por parte del Municipio a razón del Art. 185 de la Constitución Provincial, de tomar toda medida para proteger la vida, la propiedad, la seguridad y la salud de la Comunidad, con la limitación de no legislar en materia reservada por la Provincia.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 2.10.1.** Ordenanza 19/2000. “Programa de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana (Ley Provincial N° 8.574) y Consejo de Seguridad Ciudadana (Decreto N° 1.915/1999). Adhesión”.
- 2.10.2.** Ordenanza 43/2024. “Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana (Ley Provincial N° 10.954)”.
- 2.10.3.** Ordenanza 42/2008. “Convenio de Cooperación y Coordinación con la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba”.
- 2.10.4.** Ordenanza 70/1992. “Autoriza la realización de inspecciones oculares en inmuebles

- que integran el Catastro Municipal”.
- 2.10.5. Ordenanza 62/1938. “Fija los caminos mediante los cuales se podrá llevar a cabo propaganda comercial mediante altoparlantes o instrumentos análogos”.
- 2.10.6. Ordenanza 54/2024. “Régimen de Vehículos Abandonados, Deteriorados o Inmóviles en la Vía Pública”.
- 2.10.7. Ordenanza 61/1997. “Autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar la habilitación de un Bingo”.
- 2.10.8. Ordenanza 140/2004. “Régimen de cybers”.

2.10.I. Ordenanza 19. “Programa de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana (Ley Provincial N° 8.574) y Consejo de Seguridad Ciudadana (Decreto N° 1.915/1999). Adhesión”.

Sancionada el 20 de noviembre de 2000.

Promulgada por Decreto N° 31/2000 de fecha 21 de noviembre de 2000

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca a la Ley Provincial N° 8.574, “Programa de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana”, y al Decreto N° 1.915/1999, “Consejo de Seguridad Ciudadana”, respectivamente.

Artículo 2: Autorízase al Departamento de Contaduría para afectar los gastos que demande la implementación de la misma, con cargo a la partida correspondiente.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.10.2. Ordenanza 43. “Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana (Ley Provincial N° 10.954)”.

Sancionada el 8 de octubre de 2024.

Promulgada por Decreto N° 85/2024 de fecha 9 de octubre de 2024

VISTO: La Ley Provincial N° 10.954 (BOE 21/12/2023) promulgada por Decreto N° 2415/13 de fecha 21/12/2023;

CONSIDERANDO: Que es una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública, el constante crecimiento de situaciones de conflictividad vecinal, de hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, la ocurrencia de delitos de diversa índole que, lamentablemente a diario suceden en la generalidad de nuestro País (salvo muy pocas y honrosas excepciones), sean estos últimos de consecuencias menores, sean – por el contrario – casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social;

Que, frente a esta grave problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado – en conjunto con las Autoridades competentes en materia de Seguridad Pública – un plexo normativo que, a través de la Legislatura de Córdoba, se ha convertido en la Ley Provincial N° 10.954, ya vigente. Así, dicha ley crea el “Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de

Córdoba”, que tiene como objetivo principal general el “... diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social...” (Artículo 1);

Que, esta ley implica un nuevo paradigma en políticas de seguridad pública, ya que incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el ataque a la problemática de la inseguridad en sus distintas facetas. Así, participan en la ejecución de esta nueva política de seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como así también participan los Municipios y Comunas y otros entes u organizaciones, tales como el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, las recientemente creadas Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia (Ley N° 9.235), el Observatorio de Seguridad y Convivencia y, finalmente, las empresas privadas prestadoras de seguridad, propiciando también la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil;

En lo que hace ya, específicamente, a lo que atañe a los Municipios y Comunas, la ley los faculta a adherir a dichas disposiciones, permitiéndoles constituir sobre esa base normativa, sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, dándoles a éstas como misión esencial el “... contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones, y delitos como auxiliar de la Policía...” (Artículo 19). Específicamente, dichos funcionarios tendrán, a tenor del Artículo 20 de la Ley referida, entre otras funciones la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones y auxiliar a la Provincia de la Provincia frente a estas situaciones ilegales, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos, auxiliar a los organismos competentes en la gestión del riesgo climático, catástrofes y protección civil, etc. Asimismo, se regulan las prohibiciones que le caben a estos funcionarios en el Artículo 21;

Que, por otra parte, es indudable que la adhesión a esta ley por el Municipio requerirá de una asistencia técnica, tecnológica y formativa de parte del Gobierno Provincial, cosa que también se encuentra prevista. Así, el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, armamento “menos letal” para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia y Asistencia Técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (Artículo 23). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio quien constituye su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, todos dependientes directamente de cada estado local. Por su parte, los programas de formación de los agentes de estas Guardias Locales son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia creado en el Artículo 10 de la Ley. Importante es destacar en este orden que dichas Guardias podrán usar armas “menos letales” en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo reemplace en sus competencias, quien también reglamentará y determinará

los elementos incluidos en el concepto de armas “menos letales” y los protocolos de actuación (Artículos 26 y 27);

Que, anteriormente, dijimos que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad. Es por ello que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada serán propuestas, controladas y evaluadas por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo ser contratados sus servicios por el sector público, las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil conforme a los Artículos 37 y 38 de la ley;

También es importante destacar que se incorpora, como un medio preventivo y/o probatorio de posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de video vigilancia que pudieren operar los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas instalados en espacios privados de acceso público, o en establecimientos privados que capten imágenes y/o sonidos del espacio o lugares públicos, cuyo contenido almacenado en sus sistemas deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de acuerdo a lo que se disponga por vía reglamentaria; y

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante el “...sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Artículo 186...”; y por su parte, dicho artículo en lo pertinente, establece que es competencia material del Municipio: “...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común...”; y “...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado...”, todo ello en concordancia con el Artículo 30, incisos 1) y 30) de la Ley N° 8.102 y modificatorias.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca a la Ley Provincial N° 10.954 (BOE 21/12/2023) promulgada por Decreto N° 2415/23, de fecha 21/12/2023, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en el Municipio conforme su marco de competencia territorial y material, y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a este le corresponden en virtud del principio de la autonomía municipal y los poderes reservados de gobierno (Artículos 180, 185, 186 y concordantes, Ley N° 8.102 y modificatorias).

Artículo 2: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás órganos establecidos en la Ley Provincial N° 10.954 y a dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta localidad de dicha normativa.

Artículo 3: Protocolícese, publíquese, dese al Registro Municipal, y oportunamente, archívese. 

2.10.3. Ordenanza 42. "Convenio de Cooperación y Coordinación con la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba".

Sancionada el 26 de marzo de 2008.

Promulgada por Decreto N° 96/2008 de fecha 27 de marzo de 2008

VISTO: La necesidad de unificar las registraciones de Catastro Municipal con las de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba, lo que hace necesario concretar un Convenio de Reciprocidad con dicha Dirección; y

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio aportará precisiones respecto de la actualización de datos, con el consiguiente beneficio en lo que hace al conocimiento de la planta catastral, permitiendo una mejor planificación urbana y de recaudación.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Intendente Municipal Sr. Aldo Oscar Etcheverry, a suscribir el Convenio de Cooperación y Coordinación con la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

**ANEXO I
DECRETO 691/01
CONVENIO DE COOPERACIÓN Y CORDINACIÓN CON MUNICIPIOS**

Entre la Provincia de Córdoba a través de la Dirección de Catastro, representada en este acto por el Ingeniero ____ y la Municipalidad de _____, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Sr _____, quien se encuentra autorizado para este acto por Ordenanza N° _____, y acredita adhesión al Pacto de Saneamiento celebrado por la Provincia con los Municipios y Comunas, se celebra el presente Convenio, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dirección de Catastro a través de la Delegación ____ y la Municipalidad de _____, realizarán las siguientes tareas de depuración, actualización y homogeneización de sus catastros parcelarios con el objeto de unificar los mismos e intercambiar información parcelaria, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 51 de la Ley de Catastro N° 5.057 y el Artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 7949/69 y conforme lo dispuesto en el Punto VIII del Pacto de Saneamiento celebrado con los Municipios. A tal fin se deberá proceder:

a) UNIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA CATASTRAL: El Municipio adoptará la nomenclatura catastral vigente en Catastro de la Provincia, a cuyos efectos de procederá a:

- 1) Compatibilizar los planos de circunscripciones y secciones catastrales urbanas (Provincial – Municipal) comprendidas en el ejido municipal; y
- 2) Compatibilizar los planos parcelarios de manzanas a nivel de parcela;

b) **ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CATASTRALES:** La Municipalidad aportará a la Dirección de Catastro toda la información que posea relativa a las superficies construidas (nuevas viviendas y ampliaciones) así como las características de las parcelas de su jurisdicción, con el objeto de compararlas con la existente en el fichero básico inmobiliario y depurar este mediante su incorporación cuando corresponda.

Además, la Municipalidad se compromete a ejecutar un plan de inspecciones domiciliarias, para la detección de mejoras el que será programado de común acuerdo con la Dirección de Catastro. La Municipalidad incrementará un procedimiento que garantice el cumplimiento del Artículo 45, inciso c) de la Ley N° 5.057, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 46 de la misma Ley. Las denuncias de mejoras deberán efectuarse en los formularios aprobados por la Dirección de Catastro, que se girarán junto con el resto de la información a la Repartición Provincial. En el caso de otorgarse final de obra de oficio, el Municipio informará a la Dirección. Asimismo, las partes mantendrán permanente intercambio de información con relación a la actualización de domicilios de contribuyentes y de cambio de titularidad.

Toda la información obtenida por el Municipio será enviada bimestralmente en soporte magnético a la Dirección de Catastro quien es el único autorizado para su procesamiento e incorporación en la Base de Datos de la Provincia;

c) **VALUACIÓN DE LAS PARCELAS:** La Municipalidad proporcionará a la Dirección de Catastro, todos los datos que posea y que les fueran requeridos a fin de la instrumentación del sistema valuativo determinado por dicha Dirección en cumplimiento de la Ley N° 5.057.

SEGUNDA: A los efectos del eficaz cumplimiento del presente, previamente la Dirección de Catastro proveerá al Municipio la información catastral disponible en su base de datos, en el estado que se encuentra al momento de la entrega, ya sea en soporte papel o soporte magnético a solicitud de cada Municipio. Se deja expresa constancia que la Dirección de Catastro cuenta con información parcelaria en lenguaje digital, al igual que la Base de Datos Alfanumérica, por lo que será por cuenta del Municipio el costo de las licencias correspondientes y todo el proceso de adaptación que fueran necesarios; como también los gastos que se originen por la reproducción del material.

TERCERA: El Municipio se manifiesta conocer que los datos correspondientes al relevamiento catastral pueden contener errores encontrándose en proceso de validación, por lo que libera a la Provincia de cualquier responsabilidad que pudiera ocasionar la utilización de dicha información.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. El Municipio se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le fueran entregados, por tal motivo no se encuentra autorizado a transferir la información de ningún modo y bajo ninguna circunstancia.

QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio se encuentra directamente vinculada con la existencia del Pacto de Saneamiento Financiero que firmará la Provincia con los Municipios y Comunas, por lo que una vez dispuesta la caducidad de dicho Pacto, de pleno derecho operará la caducidad del presente Convenio.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los ____ días del mes de ____ del año dos mil uno. [\(1\)](#)

*2.10.4. Ordenanza 70. "Autoriza la realización de inspecciones oculares en inmuebles que integran el Catastro Municipal".
Sancionada en el año 1992.*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar inspecciones oculares en los inmuebles que integran el catastro municipal, recabando la información que se detalla en la planilla anexa, que se considera anexa de la presente.

Artículo 2: La verificación autorizada en el artículo anterior se realizará siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1) Se notificará al titular, u ocupante en su caso, de la vivienda de la realización de la verificación con cinco (5) días hábiles de anticipación. En la misma, el propietario u ocupante en su caso, dejará expresa constancia de su autorización a realizar la inspección;
- 2) La planilla de relevamiento de información será suscripta por el propietario u ocupante en su caso, en prueba de conformidad con los datos en ella contenidos;
- 3) En caso de negativa del propietario u ocupante de la vivienda a la realización del relevamiento, queda el Departamento Ejecutivo Municipal automáticamente facultado a justipreciar el valor impositivo de la vivienda; y
- 4) En caso de disconformidad del propietario de la vivienda u ocupante que acredite su situación mediante contrato de locación, u otro similar, con fecha cierta, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a que el disconforme autorice la verificación, la realización de la misma.

Artículo 3: De forma. [m](#)

*2.10.5. Ordenanza 62. "Fija los caminos mediante los cuales se podrá llevar a cabo propaganda comercial mediante altoparlantes o instrumentos análogos".
Sancionada el 5 de mayo de 1938.
Promulgada por Decreto N°615 de fecha 6 de mayo de 1938*

**LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1: Los caminos destinados a propaganda comercial por medio de altoparlantes y los análogos fijos, instalados por agencias de propaganda,

noticiosas o periodísticas, solo podrán funcionar desde las nueve hasta las veinte y treinta horas en invierno y las veintiuna horas en verano.

Artículo 2: La intensidad del sonido de los altoparlantes y aparatos similares será regulada de manera que en ningún momento resulte molesto para el público. La intendencia entenderá en las denuncias que se presenten y adoptará en cada caso las medidas necesarias para hacer cesar las molestias ocasionadas por la frecuencia o intensidad de las transmisiones o propagandas denunciadas.

Artículo 3: Las instalaciones de altoparlantes, transmisiones y demás aparatos análogos, requerirá en todos los casos la previa autorización del Departamento Ejecutivo.

Artículo 4: La propaganda comercial por medio de altoparlantes en la vía pública pagará el impuesto establecido en el artículo 80 de la Ordenanza de Impuestos en vigor.

Artículo 5: Los infractores de las presentes disposiciones serán penados con multa de veintisiete pesos nacionales, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Artículo 6: El Departamento Ejecutivo podrá exonerar de impuestos a las instalaciones de altoparlantes y transmisoras en agencia de propaganda, a condición de que estas dispongan audiciones de música en las plazas y parajes públicos del Municipio, según reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo y realicen la publicidad del movimiento administrativo municipal.

Artículo 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

2.10.6. Ordenanza 54. "Régimen de Vehículos Abandonados, Deteriorados o Inmóviles en la Vía Pública".

Sancionada el 27 de noviembre de 2024.

Promulgada por Decreto N° 99/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024

VISTO: La peligrosidad y molestia que acarrear los vehículos abandonados en la vía pública y que ponen en peligro la salud de la población, la seguridad pública y afecta al medioambiente;

CONSIDERANDO: Que la problemática que genera en las calles de la localidad el estacionamiento perpetuo de diversos vehículos en desuso, arreglo, abandono en la vía pública (autos, camionetas, camiones, carros, entre otros) impidiendo así la libre circulación, estacionamiento y demás de otros que transitan a diario;

Que esta situación es motivo de quejas, denuncias y/o malestar de los vecinos por incomodidad, riesgos para la seguridad vial, falta de estacionamiento, suciedad, contaminación, ambiental, representando, además, riesgos en materia de seguridad, salubridad e higiene urbana entre otros;

Que los vehículos automotores o sus partes que se hallan en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un riesgo vial al estar estacionados en lugares muchas veces prohibidos, sin señalización ni elementos reflectivos;

Que la localidad está en continuo crecimiento, que debe organizarse y ordenarse de manera tal que genere un impacto visual positivo, donde el estacionamiento sea utilizado por los conductores con vehículos vigentes y en condiciones de circular; y Que por los motivos expuestos resulta imprescindible regular el tratamiento y disposición de los automotores abandonados en la vía pública.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ámbito de aplicación. Declaración de peligrosidad. Los vehículos automotores (autos, camiones, camionetas, carros, entre otros) o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medioambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2: Primera intimación. Acta de constatación. El Departamento Ejecutivo, a través del organismo y/o funcionario competente correspondiente, cuando halle un vehículo automotor que se encuentre en las condiciones establecidas en el Artículo 1, procederá a labrar un acta dejando constancia de la ubicación y del estado de deterioro de la unidad.

En tales condiciones, se arbitrarán los medios para individualizar al propietario y/o dueño o guardián o a quien se considere con derecho al automotor a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito oportunamente designado por la Municipalidad de Alejandro Roca, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

A los fines de la intimación resultará válida la intimación que se realice mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo.

En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.

Artículo 3: Segunda información. Información suministrada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (R.N.P.A.). Vencido el plazo establecido en el Artículo 2, el Departamento Ejecutivo Municipal y/o funcionario competente correspondiente, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el término de quince (15) días hábiles de notificado retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder de inmediato conforme lo dispone el Artículo 7 y 8 de la presente Ordenanza.

En la intimación debe constar:

- 1) Titular del dominio del vehículo;
- 2) Domicilio;
- 3) Marca, modelo, tipo, número de dominio, de motor, de chasis o bastidor y color, si fuera posible;
- 4) Descripción del estado del vehículo;

5) Lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirente y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 4: Traslado. Vencido el plazo establecido en el Artículo 3, el vehículo o las partes serán trasladadas a un depósito designado oportunamente por el Departamento Ejecutivo, donde quedará depositado por el lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para el retiro de la unidad, vencido el plazo se procederá a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8.

Artículo 5: Notificación al Tribunal. Si del Informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales debe notificarse a los Tribunales intervinientes.

Artículo 6: Procedimiento a seguir. Cuando exista duda que permita presumir que el vehículo no ha sido abandonado por su dueño, sino perdido, se seguirá el procedimiento previsto en los Artículos 1945, 1955 y concordantes del Código Civil y Comercial.

Artículo 7: Descontaminación. Desguace. Compactación. Vencidos los plazos establecidos en los Artículos 2, 3 y 4, se procederá a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.

Se entiende por “descontaminación” la extracción de los elementos contaminantes del medioambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por “desguace” la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por “compactación” un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

Artículo 8: Disposición. Una vez producida la compactación, la Municipalidad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad.

Artículo 9: Supervisión y control. El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, ejerce la supervisión y controla el procedimiento, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medioambiente, debiéndose tener en cuenta, al respecto, la protección ambiental.

Artículo 10: Gastos. Monto. Derecho de traslado. Fíjese en concepto de derecho de traslado el importe equivalente al valor de venta al público de sesenta litros

(60l) de nafta súper, consultados en la estación de servicio local, calculados al momento de su efectivo pago, que el propietario del vehículo retirado o trasladado de la vía pública y guardado en el depósito municipal, o lugar que se determine, deberá efectivizar previo a su devolución.

Artículo 11: Gastos. Monto. Derecho de estadía. Fíjese, en el importe equivalente al valor de venta al público de un litro (1l) de nafta súper, calculado al momento de su efectivo pago, el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo, por cada día que éste permanezca en depósito municipal.

Artículo 12: Disposición general. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en los casos de abandono, pérdida, estacionamiento o depósito en la vía pública de otros bienes que no sean vehículos.

Artículo 13: Impútese, los gastos del presente, se imputarán a la partida correspondiente del presupuesto general vigente.

Artículo 14: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

2.10.7 Ordenanza 61. "Autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar la habilitación de un Bingo".

Sancionada el 24 de marzo de 1997.

Promulgada por Decreto N° 14/1997 de fecha 26 de Marzo de 1997

VISTO: La necesidad de ampliar la ayuda financiera y lo solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que se debe brindar a los Establecimientos Educativos del medio y zona e influencia, circunstancias que día a día se incrementa y que es motivada por los elevados costos que se observan en los distintos rubros, como ser: Insumos, mantenimiento de edificios, materiales didácticos, etc.;

CONSIDERANDO: Que el Banco Social de Córdoba ofrece una cobertura como lo es la instalación en nuestra localidad de una Sala de Bingo, que de autorizarse su funcionamiento, permitirá recaudar fondos que podrán destinarse a tal fin.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante el Banco Social de Córdoba, Suc. Río Cuarto, todo lo atinente para habilitar una Sala de Bingo cuyo funcionamiento queda supeditado a la reglamentación existentes en estos sorteos.

Artículo 2: El producido que arroje este evento será distribuido entre los Establecimientos Educativos e Instituciones del medio y zona de influencia.

Artículo 3: La Secretaría de Salud Pública, Acción Social y Medioambiente será la encargada de fiscalizar la organización ejecución de la Sala de Bingo.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

2.10.8. Ordenanza 140. “Régimen de cybers”.

Sancionada el 20 de diciembre de 2004.

Promulgada por Decreto N° 181/2004 de fecha 30 de diciembre de 2004

VISTO: La necesidad de proteger la formación intelectual de niños y jóvenes de la localidad;

Que no hay reglamentación municipal en lo referente a la instalación de “cybers” de la localidad;

Que ya, a nivel Provincial existe la Ley N° 9.103, que regula la instalación de filtros de pornografía en los “cybers”;

Que es necesario establecer las condiciones para habilitar los “cybers” y fijarles (entre otros puntos) el alcance de su funcionamiento y su ubicación en las proximidades de colegios primarios y secundarios;

Que es criterio de este Concejo Deliberante fomentar el uso de las páginas virtuales que traten sobre información académica, investigación, deportes, juego de ingenio, de destreza, de habilidad, didácticos, y el uso de Internet para estimular la comunicación (email, chateos, videoconferencias, etc.);

Que debe fijarse un horario de asistencia de niños y jóvenes a los fines de que los “cybers” no interfieran en los tiempos que deben dedicar a su educación escolar;

CONSIDERANDO: Que en el inciso del Artículo 30 de la Ley N° 8.102 establece que es atribución del Concejo Deliberante reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de entretenimiento;

Que, con respecto al marco normativo existente referido a la protección del niño, hay que destacar por su importancia que, desde la reforma de la Constitución Nacional, en el Año 1994, se han incorporado en el Artículo 75, inciso 22), tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución;

Entre ellos se encuentra la “Convención sobre los Derechos del Niño”, que en su Artículo 3, inciso 2), establece: “Los Estados partes se comprometen a asegurar la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los deberes y derechos de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”. También tienen jerarquía constitucional la “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)”, que establece en el Artículo 19 – Derechos del Niño – que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”;

En el ámbito de nuestra Provincia, la Constitución de Córdoba, dispone en su capítulo segundo – de los Derechos Sociales – en el Artículo 25 – de la Niñez – que “El niño tiene derecho a que el estado, mediante su responsabilidad preventiva y subsidiaria, le garantice el crecimiento, el desarrollo económico y el pleno goce de los derechos, especialmente cuando se encuentre en situación desprotegida, carenciada, o bajo cualquier forma de discriminación o de ejercicio abusivo de autoridad familiar”; y

Estas disposiciones ponen de manifiesto que, además de la innegable responsabilidad que tienen los padres en el cuidado y desarrollo de sus hijos, el estado debe garantizar la implementación de todas aquellas medidas y acciones concernientes a la protección y resguardo de los niños y adolescentes. En este sentido, y acerca de la materia que estamos abordando, debemos reconocer que no existe suficiente y adecuada legislación que esté conforme a la mencionada expansión de actividad de los locales destinados a la locación de computadoras con acceso a Internet.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Designaciones. Desígnese como cybers, al lugar destinado a brindar acceso al público para el uso de computadoras, y con ella a Internet, juegos virtuales, únicos o en, sitios o páginas, chats, video conferencias, correo electrónico, impresiones y demás.

Desígnese como cybers café a aquellos locales en que además de los ofrecidos en los cybers, se brinde expendio y venta de bebidas y alimentos.

Los locutorios u otros comercios que brinden los servicios de un cyber en la localidad, no habilitados para el rubro indicado en esta Ordenanza, forman parte de ella.

Artículo 2: Necesidades edilicias. Los cybers deberán cumplir con las siguientes exigencias edilicias mínimas: La superficie mínima de un metro coma cincuenta (1,50m) por equipo de computación habilitado al público.

Las vidrieras deberán ser de vidrios transparentes, en todo su frente a la calle, de manera que permitan una visibilidad hacia el interior del local.

Deberán poseer baños para acceso al público, en óptimas condiciones edilicias y de higiene, como así también salidas de emergencia y extintores de incendio con la aprobación de personal idóneo que corresponda, en este caso Bomberos.

Los equipos de computación habilitados al público deberán ubicar sus pantallas con vistas a la zona central de circulación interior.

Artículo 3: Lugar de instalación. Los cybers deberán instalarse a una distancia mínima de doscientos metros (200m) de los centros educativos públicos y privados, o de los establecimientos religiosos de distintos clero.

Artículo 4: Menores - Horarios. Los menores de dieciséis (16) años pueden ingresar o permanecer en los cybers, desde las 08:00 hrs., hasta las 22:00 hrs.; los menores mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18), pueden hacerlo de 08:00 hrs., hasta las 00:00 hrs.

En ambos casos pueden ingresar o permanecer en estos lugares fuera de dichos horarios en compañía de un familiar de mayor edad.

Artículo 5: Filtros de contenido. Los titulares o responsables de los cybers deberán instalar, en todas las computadoras que se encuentren a disposición de los usuarios, filtros de contenidos sobre páginas pornográficas. Estos filtros deberán ser activados cuando los usuarios sean menores de dieciocho (18) años, o en su

defecto el mismo dividido en sectores destinados uno a mayores de dieciocho (18) años, y otro a menores de dieciocho (18) años.

Hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo en lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 9.103, establezca cuáles serán los medios técnicos con que se filtraran en las computadoras de acceso al público los sitios y páginas virtuales de contenido pornográfico, discriminación racial, política, ideológica o de violencia explícita o implícita, los propietarios de los cybers deberán activar la protección que en tal sentido brinda el proveedor de Internet del que se valga su establecimiento, de no contar el mismo con la división de sectores.

Artículo 6: Expendio de bebidas alcohólicas. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los cybers a los menores de dieciocho (18) años durante las veinticuatro (24) horas. Los propietarios deberán prohibir la permanencia en el local de personas en estado de ebriedad. Además, deberán poner a la vista del público las prohibiciones mencionadas.

Artículo 7: Cartelería. Deberá exhibirse en los locales, en lugares visibles al público, un cartel con la siguiente leyenda: “Permanecer más de dos (2) horas frente a la pantalla puede ser perjudicial para la salud”.

Artículo 8: Adecuación de las instalaciones. El plazo para adecuar las instalaciones a la presente ordenanza, de los cybers ya instalados y autorizados por la Municipalidad, es de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 9: Sanciones. La transgresión a cualquier de los artículos de la presente Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

- Primera sanción: Pesos cien (\$100,00) a pesos mil (\$1.000,00);
- Segunda sanción: Inhabilitación por un (1) mes; y
- Tercera sanción: Clausura del establecimiento.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

TÍTULO 3. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULOS

- 3.1. RÉGIMEN GENERAL DE OBRAS
- 3.2. AGUA POTABLE
- 3.3. ALUMBRADO PÚBLICO
- 3.4. GAS
- 3.5. LUZ
- 3.6. CLOACAS Y DESAGÜES
- 3.7. OBRAS DE PAVIMENTO Y MEJORAMIENTO DE CALLES
- 3.8. AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

CAPÍTULO I.

RÉGIMEN GENERAL DE OBRAS

“El presente *Capítulo I* refiere a la normativa general regulatoria en actividades y/o trabajos que tengan como objetivo la realización de obras públicas.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 3.I.1. Ordenanza 22/2014. “Registro de Constructores de Obras Públicas”.
- 3.I.2. Ordenanza 9/2007. “Régimen de Obras en modalidad vecino – empresa”.
- 3.I.3. Ordenanza 81/2011. “Fondo Provincial para Obras Públicas de Infraestructura Municipal y Comunal (Ley N° 9.740). Adhesión”.
- 3.I.4. Decreto Ordenanza 12 Serie “A” /1967. “Dispone las formas y espacios que se deben cumplir en los pavimentos a construir en las calles Avenida Moreno y Eduardo N. Duffy”.
- 3.I.5. Decreto 2/1932. “Cargo de invitar y coordinar las formas de arreglar calles y caminos, con vecinos que se vean beneficiados por la obra”.
- 3.I.6. Ordenanza 39/2024. “Nuevo valor de referencia y reajuste del metro lineal de construcción de cordón cuneta”.
- 3.I.7. Ordenanza 78/1997. “Obligación de recomposición del espacio público por intervenciones de empresas prestatarias de servicios”.

3.I.1. Ordenanza 22. “Registro de Constructores de Obras Públicas”.

Sancionada el 30 de julio de 2014.

Promulgada por Decreto N° 363/2014 de fecha 31 de julio de 2014

VISTO: La necesidad de crear un Registro de Constructores de Obras Públicas, en el ámbito de la Municipalidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que el Registro de Constructores de Obras Públicas tendrá por finalidad la inscripción, calificación y registración de antecedentes de las personas físicas y jurídicas, tanto locales como foráneas, que organizadas como empresas constructoras pretendan contratar obras o trabajos públicos de la Municipalidad de Alejandro Roca; y

Que la inscripción en el Registro consistirá en un requisito en aquellas contrataciones en que específicamente se la solicita, conforme a los instrumentos normativos locales en que se enmarcan los procedimientos de contratación de obra.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Créase el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Municipalidad de Alejandro Roca.

Artículo 2: Invítese a los interesados a inscribirse en el Registro creado por la presente, debiendo cumplimentar con los requisitos técnicos, contables,

impositivos y previsionales que la normativa provincial exija. Se considerarán automáticamente incluidos en dicho Registro, todas aquellas empresas conformadas por personas físicas o jurídicas inscriptas en los Registros Nacionales y Provinciales de Obras Públicas.

Artículo 3: No podrán inscribirse las personas físicas o jurídicas que:

- a) No tengan capacidad legal para contratar;
- b) No acrediten condiciones técnicas y económicas para desempeñarse como contratistas de la Municipalidad;
- c) Se encuentren alcanzadas por incompatibilidades en razón de sus cargos o funciones; y
- d) Se encuentren suspendidas o excluidas como consecuencia de sanciones impuestas por Registros Provinciales o el Registro Nacional.

Artículo 4: Las solicitudes de inscripción deberán realizarse mediante la presentación debidamente completada del formulario modelo que conforma el Anexo de la presente.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(0f848bbd71cef6b345273b16f905912a_img.jpg\)](#)

3.1.2. Ordenanza 9. “Régimen de Obras en modalidad vecino – empresa”.

Sancionada el 30 de marzo de 2007.

Promulgada por Decreto N° 15/2007 de fecha 30 de marzo de 2007

VISTO: La nota presentada por un grupo de vecinos de la localidad de Alejandro Roca, solicitando realizar un proyecto de gas natural con la modalidad vecino – empresa, cuyo proyecto aprobado por Gas del Estado lleva el N° DC 00549/022;

CONSIDERANDO: Que la modalidad vecino – empresa no está prevista en las Ordenanzas 111 y 113 del Año 2004, y que la Ley Orgánica Municipal (Ley Provincial N° 8.102), Artículo 30, inciso 21), establece que es atribución del Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas de Obras y Servicios Públicos;

Que en este caso excepcional, los vecinos habían comenzado a realizar todos los trámites pertinentes a la construcción de la obra, con anterioridad a que esta Municipalidad realizara el proyecto para ellos;

Que la Ley N° 24.076 indica el marco regulatorio de la modalidad vecino – empresa;

Que a los fines de autorizar la obra comprendida por estos vecinos antes de que la misma se hubiese proyectado por la Municipalidad, deberá ajustarse a las siguientes pautas esenciales; y

Que es necesario el dictado de la presente Ordenanza para dejar cumplidas todas las condiciones legales necesarias para el comienzo de una obra pública con esta modalidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: No podrá darse curso a proyectos de obras que al momento de su presentación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, se hallen proyectadas o previstas en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad o en cualquier otra partida presupuestaria, a excepción de las obras que se realicen por costo cubierto.

Artículo 2: La conformidad expresada por los vecinos frentistas deberá efectuarse por escrito en nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contener el nombre, domicilio, D.N.I. y la firma del propietario o poseedor del título de dueño, la nomenclatura catastral de las parcelas afectadas por la obra, el nombre y domicilio de la empresa con la que se desea contratar la obra, el precio, modalidades de pago y plazo máximo de ejecución de la obra.

Artículo 3: Los vecinos deberán designar una Comisión Representativa constituida por lo menos, por dos (2) miembros que deberán ser propietarios beneficiarios de la obra que habiten el inmueble de su propiedad. Los nombres, domicilios, D.N.I. de los vecinos de la Comisión Representativa, deberán constar en la nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal, previo al visado por la Municipalidad.

Artículo 4: En todos los casos el vecino frentista deberá poseer copia de la nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de dejar constancia de su recepción y para la realización de cualquier trámite.

Artículo 5: Declárese de interés público las obras realizadas con esta modalidad y de pago obligatorio a cargo de los beneficiarios, el cobro de la obra a los beneficiarios será realizado por las empresas constructoras, dejando aclarado que los beneficiarios que no se adhieren a la misma, pero que el extendido de caños beneficia a su fundo, deberán abonar a la Municipalidad en el momento de conectarse, un canon de pesos igual al que realizan los adherentes a la obra municipal, y según los costos actualizados al momento del pago que establezcan las Ordenanzas dictadas al respecto.

Artículo 6: Una vez que se han cumplido los requisitos necesarios, el Departamento Ejecutivo Municipal con el consentimiento de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los beneficiarios que pagan la obra, autorizará a los vecinos beneficiarios de la misma, a suscribir el respectivo contrato individual con la empresa.

Artículo 7: Deberán presentar copia de cada uno de los contratos de los vecinos con la empresa constructora que deberán ser agregados al expediente de la obra, antes de la autorización de esta, como condición legítima de validez de su objeto.

Artículo 8: El Departamento Ejecutivo Municipal dentro del plazo de cinco (5) días de completada la documentación requerida, se expedirá mediante Decreto a fin de la autorización de la obra,

Artículo 9: Las obras que se acuerden por este régimen deberán comenzar, como máximo, al momento de cumplimentar los vecinos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra, cuando la obra se acuerde con formas de pago anticipadas de la obra. La empresa deberá presentar seguro de caución otorgado

por entidad legalmente autorizada, por el que prestará fianza solidaria a favor del vecino contratante sin beneficio de excusión, por todas las sumas que el frentista hubiera abonado a la empresa constructora, y que garantice su reintegro actualizado con los intereses compensatorios respectivos, en caso de no realizarse las obras por razones imputables a la empresa. El Municipio determinará la necesidad y viabilidad de la garantía y será depositario de la misma. Se considerará no realizada la obra cuando vencidos los plazos contractuales, sin que ello ocurriera y sin que medie una prórroga vecino – empresa, la Municipalidad, mediante resolución fundada determinará tal situación. En caso de incumplimiento de la empresa, cada vecino determinará la modalidad que aplicará para el recupero de los importes abonados, diligencias en las que el Municipio no tendrá responsabilidad alguna.

Artículo 10: El Municipio tendrá que visar la finalización de obra a fin de constatar que estén cumplidos todos los puntos del contrato suscripto entre los vecinos y la empresa constructora, no considerándose finalizada la obra hasta tanto no se otorgue la visación.

Artículo 11: La empresa constructora de la obra con la modalidad vecino – empresa, deberá estar inscripta en los Registros de Distribuidora de Gas del Centro S.A. y el ENARGAS, deberá asimismo inscribirse en la Municipalidad de Alejandro Roca, en Comercio e Industria a los fines de tributar transitoriamente mientras dure la obra.

Artículo 12: La empresa constructora de la obra con esta modalidad, deberá utilizar para la realización de la obra, un setenta por ciento (70%) de mano de obra local, debiendo presentar la nómina del personal contratado, y el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de los mismos, así como los comprobantes de pago de la A.R.T. de cada uno de los empleados que utilice en la realización de la obra. Los contratos con la A.R.T. deberán contener cláusula de no repetición en contra de la Municipalidad de Alejandro Roca, entendiéndose que la única responsable laboralmente es la empresa contratada para la ejecución de la obra por los vecinos.

Artículo 13: La empresa constructora, o en su caso los vecinos contratantes, son solidariamente responsables de la reparación de las veredas y demás roturas para la realización de la obra, que deberán quedar en el mismo estado en que se encuentran. La empresa constructora es responsable además del balizamiento para señalización nocturna de las obras en ejecución, no haciéndose responsable la Municipalidad por los accidentes o trastornos que el no cumplimiento de este punto pudiera ocasionar a los vecinos o a terceros perjudicados.

Artículo 14: En las obras que se realicen por esta modalidad, no se podrán autorizar plazos de ejecución y finalización de obra que excedan los noventa (90) días corridos. La empresa deberá notificar al Municipio la finalización de la obra.

Artículo 15: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.I.3. Ordenanza 8I. "Fondo Provincial para Obras Públicas de Infraestructura Municipal y Comunal (Ley N° 9.740). Adhesión".

Sancionada el 13 de marzo de 2011.

Promulgada por Decreto N° 92/2011 de fecha 21 de marzo de 2011

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Alejandro Roca al Fondo Provincial para Obras Públicas de Infraestructura Municipal y Comunal, creado por Ley N° 9.740 y su Decreto Reglamentario N° 1.566/2010, o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2: Autorízase al Señor Intendente Municipal a solicitar a la Provincia de Córdoba hasta la suma de dólares estadounidenses sesenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro (U\$S 67.144,00) o su equivalente en pesos u otras monedas del "Fondo Provincial para Obras Públicas de Infraestructura Municipal y Comunal", para destinarla a la ejecución de dichas obras, a una tasa de interés del doce coma trescientos setenta y cinco por ciento (12,375%) anual, y acéptese que la Provincia de Córdoba subsidie el cincuenta por ciento (50%) del crédito autorizado y sus servicios, en concepto de capital e intereses correspondientes, y a suscribir todos los Convenios y demás documentación que resulte necesaria a tales fines.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo a llamar a licitación, y/o contratar a través de los mecanismos legalmente previstos, por la totalidad del monto de la/s obra/s a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio del porcentaje de financiación de dicho monto a cargo de la Provincia de Córdoba, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9.740.

Acéptese que la Provincia de Córdoba previo acuerdo con el Intendente Municipal, ejecute obras dentro del marco y las condiciones del Fondo citado en el artículo primero.

Artículo 4: Autorízase al Señor Intendente Municipal a ceder "pro solvendo" en forma irrevocable a favor de la Provincia de Córdoba, y a la Contaduría General de la Provincia a retener en forma automática, la participación de la Municipalidad de Alejandro Roca en el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas – Ley N° 8.663 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya – hasta la total cancelación del capital e intereses por las operaciones de crédito autorizadas por el artículo anterior, y de los Convenios que en su consecuencia suscriba.

Artículo 5: Facúltase al Señor Intendente Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores.

Artículo 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro Municipal, a la Secretaría de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba a sus efectos, y archívese. 

3.1.4. Decreto Ordenanza 12 Serie "A". "Dispone las formas y espacios que se deben cumplir en los pavimentos a construir en las calles Avenida Moreno y Eduardo N. Duffy".

De fecha 4 de enero de 1967.

VISTO: Que las Avenidas Mariano y Eduardo N. Duffy se destinarán al tráfico pesado y tráfico ligero, y que el Ferrocarril del Estado abona solamente el frente afectado a su plataforma andén, y a solicitud de vecinos y comercios en general, la necesidad de modificar el actual proyecto de pavimentación de las mismas; y

ATENTO: A ello se rectifica el Decreto Ordenanza N°5 de fecha 10 de octubre del año pasado.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: El pavimento a construir en las Avenidas Mariano Moreno y Eduardo N. Duffy, será de hormigón simple de 15 cm. de espesor, en dos más de cinco metros cada una sopesadas por un espacio destinado a estacionamiento de cinco metros de ancho de terreno natural con bocacalles completas; se tomará como eje de calle la línea imaginaria que pasa equidistante a los cordones existentes.

Artículo 2: Los frentistas pagarán seis metros correspondiendo los cuatro metros restantes a la Municipalidad.

Artículo 3: Elévese a la Dirección General de Municipalidades a su conocimiento y demás efectos.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese dese al Registro Municipal, archívese. 

3.1.5. Decreto 2. "Cargo de invitar y coordinar las formas de arreglar calles y caminos, con vecinos que se vean beneficiados por la obra".

De fecha 29 de febrero de 1932.

CONSIDERANDO: Que las Municipalidades de campaña deben necesariamente desarrollar una acción vial tan intensa como la permitan sus recursos si es que han de responder a las necesidades de los muchos que las circulan y que son sus tributarios;

Que tratándose de que los recursos municipales son siempre insuficientes para llenar por sí solo esas necesidades, debe buscarse la cooperación particular; y

Que ex habrá ventajas indiscutibles en promover una acción conjunta con las ayudas conferidas.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA**

Artículo 1: Cada vez que haya de afrontarse un arreglo de camino deberá invitarse a los vecinos a quienes el arreglo beneficie especialmente y convenir con ellos la mejor forma de efectuarlo, a la vez que se les requerirá su ayuda.

Artículo 2: Sin perjuicio de lo que antecede, llámense por ahora a licitación para el arreglo del pantano existente en el camino público que divide las Colonias de San José y Santa Elena a la altura del campo del señor Carlos Fossatti.

Artículo 3: Las licitaciones deberán expresar en las propuestas la longitud y ancho del arreglo, así como su altura, debiendo hacerse a ambas orillas el correspondiente canal de desagüe.

Artículo 4: El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar las propuestas si no las encontrare convenientes, debiendo presentarse las mismas el día 3 de marzo próximo a las diez horas en la Secretaría Municipal y serán abiertas inmediatamente en presencia de los interesados.

Artículo 5: Comuníquese y dese la publicidad necesaria. [m](#)

3.I.6. Ordenanza 39. "Nuevo valor de referencia y reajuste del metro lineal de construcción de cordón cuneta".

Sancionada el 3 de septiembre de 2024.

Promulgada por Decreto N° 78/2024 de fecha 4 de septiembre de 2024

VISTO: La necesidad de cobrar y dar opción de pago a la deuda que se les generó oportunamente a los vecinos por las Obras de Cordón Cuneta realizadas en distintos sectores de nuestro pueblo, con anterioridad a la fecha de la presente ordenanza;

CONSIDERANDO: Que en la Ordenanza 25/2022 en sus Artículos 6 y 7 regula el costo de construcción se establecía en la suma de pesos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$3.450,00) por metro lineal con un índice de reajuste allí especificado; y Que la situación económica actual nacional es completamente desfavorable en absolutamente todos los aspectos y la devaluación monetaria que venimos sufriendo desde el Año 2022 a la fecha, produjeron un desproporcionado incremento en el índice de la construcción y el precio del Hormigón Elaborado tipo H21 (Unidad de medición – Índice de reajuste, anteriormente mencionado), lo cual hace casi inaccesible el pago de la deuda contraída por parte de los frentistas respecto de los metros lineales que le correspondieren de cordón cuneta.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Establécese como valor de referencia y reajuste del costo del metro lineal de construcción de cordón cuneta el equivalente al precio final (IVA incluido) necesario para adquirir 0,2040m³ de Hormigón Elaborado tipo H21, según la cotización de la Empresa Marinelli S.A. de la ciudad de Río Cuarto.

Artículo 2: El importe de la obra podrá ser pagado de contado, o financiado en hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales. En caso de optar el vecino frentista por un plan de pago, el saldo del precio que debe abonar por la obra, previa deducción de las cuotas abonadas, será actualizado trimestralmente dividiendo dicho saldo por 39.500, y multiplicado el resultado obtenido por el valor de referencia y reajuste previsto en el artículo precedente. Asimismo, el frentista deberá abonar el valor de cada cuota del día 1 al 10 de cada mes en la Oficina Municipal de Rentas. Los pagos efectuados fuera de término devengarán un interés del dos por ciento (2%) mensual. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para morigerar el interés establecido, cuando el mismo resulte excesivamente oneroso para el frentista.

Artículo 3: Establécese que las Obras de Cordón Cuneta que se realicen a futuro quedarán sujetas a un nuevo análisis de costos de construcción, para saber el mecanismo de cobro y de reajuste, lo cual deberá reflejarse en una nueva ordenanza.

Artículo 4: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos con particulares y a percibir el importe de las contribuciones abonadas por los mismos en razón de la obra.

Artículo 5: Autorízase a la Sra. Intendente Municipal a facilitar mediante la flexibilización en el pago de la obra a los frentistas que por sus condiciones socio – económicas no puedan hacerlo de la forma enunciada, debiendo solicitar a la trabajadora social el informe correspondiente.

Artículo 6: Remítase copia de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas al sólo efecto de que la misma tome conocimiento de lo que ésta establece.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.I.7. Ordenanza 78. “Obligación de recomposición del espacio público por intervenciones de empresas prestatarias de servicios”.

Sancionada el 28 de octubre de 1997.

Promulgada por Decreto N° 44/1997 de fecha 31 de octubre de 1997

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declarase obligatoria por parte de las empresas prestatarias de servicios, tales como suministro de aguas corrientes, gas, electricidad, comunicaciones, televisión por cable, circuitos de radio u otros (COSPAL, ECOGAS, Telecom Argentina, TELEPAB, Radio Horizonte, etc.), la necesidad de regularizar y dejar en las mismas condiciones en que se encontraban al iniciarse los trabajos que efectúen en la ejecución de reparaciones y/o ampliaciones de redes, conexiones de servicios, etc., que se realicen en calles pavimentadas o de tierra, aceras, contrapisos, etc., en jurisdicción del ejido municipal de nuestra localidad.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 2.

AGUA POTABLE

“El presente *Capítulo 2* comprende la normativa referida al Servicio de Agua Potable, como a todo cambio o realización de obras afectadas al mismo.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 3.2.1.** Ordenanza 44/2016. “Concesión del Servicio de Explotación y Distribución del Servicio de Agua Potable con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada”.
- 3.2.2.** Ordenanza 47/1984. “Aprueba las extensiones de la Red de Agua Corriente, Servicio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en Viviendas I.P.V.”

3.2.1. Ordenanza 44. “Concesión del Servicio de Explotación y Distribución del Servicio de Agua Potable con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada”.

Sancionada el 21 de diciembre de 2016.

Promulgada por Decreto N° 73/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016

VISTO: El vencimiento en fecha 31/10/2016 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Explotación y Distribución de Agua Potable por cañería, oportunamente celebrado entre la Municipalidad de Alejandro Roca y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario renovar la relación jurídica existente entre el Municipio y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada, en lo referente a la referida concesión del servicio público de agua potable;

Lo dispuesto por el Artículo 61 del Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto N° 529/94), que establece la necesidad de concesionar el servicio de agua potable a las cooperativas de usuarios que antes de la vigencia de la normativa mencionada se encontraban prestando el servicio;

Que ese supuesto se configuró en el Año 2001 en esta localidad de Alejandro en oportunidad de celebrarse entre la Municipalidad y la Cooperativa, el “Convenio” de fecha 01/11/2001, mediante el que se regularizó la situación entonces existente en relación a la prestación del servicio de provisión de agua potable de red, donde la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada prestaba el servicio desde los inicios del sistema de red urbana de agua potable, de manera satisfactoria;

Que, actualmente, la Cooperativa continúa prestando satisfactoriamente el mencionado servicio público, y resulta necesario suscribir un nuevo contrato de concesión en relación al mismo; y

Que, asimismo, ello resulta favorable a los intereses de nuestra comunidad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada, el siguiente Contrato de Concesión del Servicio de Explotación y Distribución de Agua Potable en esta localidad:

“En la localidad de Alejandro Roca, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba a ___ día del mes de ___ de dos mil dieciséis, entre la Municipalidad de Alejandro Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Aldo Oscar Etcheverry, D.N.I. N° 13.204.445, y el Sr. Secretario de Gobierno, Gastón Ezequiel Etcheverry, D.N.I. N° 29.653.831, en adelante “LA CONCEDENTE”, y por la otra la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada, C.U.I.T. 30 - 57172367 - 7, representada en este acto por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, Sr. Bernardo David Della Mea, D.N.I. N° 22.579.705, y el Sr. Hipólito Sebastián Scalzo, D.N.I. N° 6.562.714, respectivamente, en adelante “LA CONCESIONARIA”, firman convenido en celebrar el siguiente contrato de concesión de servicio público, conforme a las previsiones contempladas en la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, el Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (Decreto N° 529/94) y en especial, las cláusulas y condiciones que a continuación se enuncian:

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA en su carácter de Concedente, otorga a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALEJANDRO LIMITADA en su carácter de Concesionaria, y ésta acepta, la concesión del servicio público de explotación y distribución de agua potable por cañerías. La concesión que se otorga en interés de la comunidad, tiene por finalidad satisfacer en forma continua, regular, eficiente e igualitaria las necesidades de los usuarios que se encuentra dentro del ámbito territorial demarcado por el ejido municipal de la localidad de Alejandro Roca.

SEGUNDA: La Concesionaria estará obligada a proveer sin cargo a la Concedente, la cantidad de doscientos mil litros (200.000l) de agua potable mensuales no acumulativos a los inmuebles municipales que ésta indique, tanto sea en los futuros edificios e instalaciones que esta posee en la actualidad, o los que en el futuro se construyeren.

TERCERA: La Concedente tendrá amplias facultades de inspección y auditoría sobre la gestión del servicio, calidad del agua, sistemas, obras, la operación y el mantenimiento, acceso a los inmuebles e instalaciones operados por la Concesionaria, acceso a la información, pudiendo verificar libros, documentos, comprobantes, registros y toda otra documentación que sea utilizada por ésta relacionada con la prestación del servicio; en este último caso, previa notificación por medio fehaciente con una antelación que no podrá ser menor a cinco (5) días. El ejercicio de las facultades de control de la Concedente se hará constar en actuaciones escritas que se notificarán a la Concesionaria, la cual deberá responder en igual forma ante los requerimientos que se le formulen.

CUARTA: PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES. Todas las instalaciones y equipos para la captación, explotación y distribución del servicio de agua son de exclusiva propiedad de la Concesionaria, así como todas que en el futuro se incorporen, por lo que serán a su exclusivo costo.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. Son obligaciones de la Concesionaria:

a) Prestar el servicio con la mayor eficiencia y eficacia, y proveer el agua en forma tal de suministrar diaria y continuamente a todos los usuarios la dotación en condiciones físico – químicas de acuerdo a los requisitos establecidos por la normativa que establezca la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba y bacteriológicas de acuerdo a las normas establecidas por el Código Alimentario Argentino, o cualquier otro organismo que en el futuro cumplan la misma función, debiendo en todo caso realizar los análisis en organismos oficiales.

Para ello deberá remitir a la Concedente los análisis de agua pertinentes con periodicidad bimensual. El incumplimiento a lo anteriormente expresado dará derecho a la Concedente a intervenir el servicio y proceder a la normalización del mismo, haciendo realizar por la Concesionaria todas las adecuaciones que sean necesarias, debiendo cesar la intervención cuando la situación se haya normalizado. Asimismo, la negativa infundada a cumplir con las obligaciones detalladas, dará derecho a la Concedente a la rescisión del presente contrato, dentro del procedimiento previsto por la legislación vigente por exclusiva culpa de la Concesionaria sin lugar a indemnización alguna;

b) Comunicar a la Concedente en forma inmediata toda interrupción o deficiencia grave del servicio, con aclaración específica sobre sus causas y el plazo estimado que demandará subsanarles;

c) Llevar la contabilidad del servicio de conformidad con las normas que la rigen de acuerdo a su condición jurídica y que pondrá a disposición de la Concedente un plazo de antelación de no menos de cinco (5) días; y

d) El incumplimiento de las exigencias relacionadas con la prestación. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los Incisos b), c) y d), dará derecho a la Concedente a imponer una multa cuyo monto se fijará anualmente en la Ordenanza Tarifaria.

SEXTA. USO DE BIENES PÚBLICOS. La concedente le otorga a la Concesionaria, el uso de bienes públicos tales como calles, caminos, plazas y el espacio subterráneo que resulte necesario para la prestación del servicio, respetando en su uso las ordenanzas vigentes sobre la materia. En caso de futuras ampliaciones, la Concesionaria estará exceptuada de cumplir con los pagos de las tasas, derechos o similares, que se establece en las ordenanzas vigentes o las que en el futuro rijan la materia. Asimismo, las partes reconocen la prohibición establecida en el Código Urbano de Alejandro Roca (Ordenanza N° 59/2013) en relación a la construcción de pozos absorbentes y sus accesorios en la vía pública (vereda); admitiendo que en caso en que no resulte posible construirlo en otro espacio que no sea el anteriormente indicado, y previa autorización fundada de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local de la Municipalidad, deberán construirse

dichos pozos a una profundidad mínima de un metro y medio (1,5m), contada desde la tapa superior del mismo.

Por otra parte, se deja expresamente establecido que la Concesionaria es exclusiva responsable frente a terceros por los daños que directa o indirectamente, y por cualquier causa, origine en las personas o los bienes con motivo del uso del espacio público establecido en esta cláusula.

SÉPTIMA. PLAZO. El plazo de la presente concesión se establece en quince (15) años a partir de día 1 de Noviembre de 2016, venciendo en consecuencia el 31 de Octubre de 2031.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER. La Concesionaria no podrá bajo ningún concepto ceder, total ni parcialmente a terceros, la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, bajo apercibimiento de rescisión por exclusiva culpa de la Concesionaria y sin derecho a indemnización.

NOVENA. RIESGOS. Esta concesión se otorga a costa y riesgo de la Concesionaria, por lo que ésta asume la responsabilidad económica – financiera de su gestión.

DÉCIMA. TARIFAS. La Concesionaria percibirá mensualmente de los usuarios las tarifas que establezca en el cuadro tarifario respectivo, para cuya fijación se tendrán en cuenta los conceptos que se enumeran y describen en el Artículo 35 del Marco Regulatorio Provincial (Decreto N°529/94). Para establecer modificaciones tarifarias se considerarán las variaciones en el mercado de los diferentes insumos y costos del servicio que repercutan en la actividad de la concesionaria, tales como hipoclorito de sodio, haberes del personal, materiales de construcción, entre otros, teniendo esta mención mero carácter ejemplificativa. Es obligación de la Concesionaria discriminar en las facturas los ítems incluidos en ella. Para el caso de discrepancia entre la Concedente y la Concesionaria por el monto de la tarifa, se recurrirá al arbitraje de la Dirección de Aguas y Saneamiento de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba o cualquier otro organismo que en el futuro la suceda en dicha función.

UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Los usuarios tiene prohibido hacer abuso en la utilización del suministro y derramar agua inútilmente o en cantidad mayor a la necesidad mayor a la necesaria, no pudiendo: a) Efectuar riego de calles; b) Utilizar agua de consumo para piletas de natación y otros depósitos similares cuando no estén autorizados por la Concesionaria; c) Acoplar bombas a cualquier punto de la instalación; y d) Llenar tanques o cisternas no autorizadas o mantener pérdidas y no proceder a su inmediata reparación, todo esto de conformidad al reglamento interno de la Concesionaria.

DÚODECIMA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. PROCEDIMIENTO. La Concesionaria podrá suspender el servicio de agua a sus usuarios en todos los casos tal como lo establece y describe el Artículo 48 del Decreto N° 529/94, con el procedimiento previsto en el Artículo 49 del mismo cuerpo legal, y cláusula undécima precedente.

DÉCIMOTERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria podrá determinar la declaración de rescisión de la concesión por decisión unilateral de la Concedente, siempre con estricto ajuste al procedimiento legal que rige la materia. Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente contrato, la Concedente podrá resolver la rescisión por incumplimiento en los siguientes casos: a) Suspensión de la producción y/o transporte de agua potable por un término de veinticuatro horas (24 hrs.) con retiro de personal; b) Inobservancia, reticencia u ocultamiento de la información requerida sobre la marcha de los servicios, que obstruyera el ejercicio de las atribuciones de la Concedente; c) Por destrucción de los bienes que integran el patrimonio del sistema, sin la correspondiente reposición reparación por parte de la Concesionaria; y d) Por falta de cumplimiento por parte de la Concesionaria de las normas técnicas relativas a la potabilidad del agua a ser distribuida, que se encuentren vigentes y se hayan dictadas por la autoridad competente.

DÉCIMOCUARTA. ARBITRAJE. Cualquier controversia de índole técnica que se suscitase en relación a la forma en que la concesionaria prestase el servicio concedido, será resuelta mediante arbitraje de la Dirección de Aguas y Saneamiento de la Secretaría de Recursos Hídricos o el organismo que en el futuro le pudiese suceder y/o el Ente Nacional de Obras Hídricas, cuyo fallo podrá ser recurrido por vía contencioso administrativa. Para todos los demás asuntos, las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Carlota.

DÉCIMOQUINTA. DOMICILIOS. Las partes fijan los siguientes domicilios donde serán válidas la totalidad de las notificaciones que cursen: La concedente en el Palacio Municipal sito en las calles Bv. Roca 192, y la Concesionaria en el Bv. Roca 26, ambas de esta localidad de Alejandro Roca.

DÉCIMOSEXTA. APROBACIÓN H.C.D. Para su vigencia, la suscripción del presente Convenio es previamente autorizada por el Concejo Deliberante de Alejandro Roca (Artículo 30, Inciso 19, Ley 1.102), mediante Ordenanza N° ____.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas indicados supra.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.2.2. Ordenanza 47. "Aprueba las extensiones de la Red de Agua Corriente, Servicio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en Viviendas I.P.V."

Sancionada en el año 1984.

Promulgada por Decreto N° 79/1984 de fecha 2 de enero de 1984

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese la extensión de la red de agua corriente, energía eléctrica y alumbrado público en el perímetro del terreno destinado a la construcción de las viviendas a construir por el Instituto Provincial de la Vivienda, obras que correrán por exclusiva cuenta de esa entidad.

Artículo 2: La red de agua corriente se extenderá desde la conexión de la red distribuidora ubicada en intersección de las calles Islas Malvinas con Antártida Argentina, por esta hasta Boulevard de Circunvalación Norte, por este Boulevard hasta Boulevard de Circunvalación Oeste, por este Boulevard hacia el Sur hasta calle S/C 62 Raúl Ricardo Romero, por esta calle hacia el Este hasta Antártida Argentina y desde esta última calle hasta el punto de partida, es decir Islas Malvinas y Antártida Argentina; todas ellas constan en el plano que se adjunta.

Artículo 3: El alumbrado público partirá desde la subestación de transformación 13.2/04 - 0231 - 63 KV., a cargo de la Municipalidad de Alejandro, en la intersección de calles Islas Malvinas con Antártida Argentina, por esta última hasta Boulevard de Circunvalación Norte, por este Boulevard hasta Boulevard de Circunvalación Oeste, por este Boulevard hacia el Sur hasta calle S/C 62 Raúl Ricardo Romero, por esta calle hacia el Este hasta Antártida Argentina y desde esta última calle hasta el punto de partida, o sea Islas Malvinas y Antártida Argentina.

Artículo 4: La red de energía eléctrica ha de extenderse desde el mismo punto de partida, y por las mismas calles que lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CAPÍTULO 3.

ALUMBRADO PÚBLICO

“El presente *Capítulo 3* comprende la normativa referida al Servicio de Alumbrado Público, como a todo cambio o realización de obras afectadas al mismo.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 3.3.1. Ordenanza 72/1987. “Red de Media Tensión y Subestación de Rebaje. Construcción”.
- 3.3.2. Ordenanza 118 Bis /1988. “Obra de Ampliación de Red de Iluminación. Interés municipal”.
- 3.3.3. Ordenanza 47/1996. “Obra de Tendido de Red de Alta Tensión. Interés municipal”.

3.3.1. Ordenanza 72. “Red de Media Tensión y Subestación de Rebaje. Construcción”.

Sancionada el 20 de Julio de 1987.

Promulgada por Decreto N° 246/1987 de fecha 21 de julio de 1987

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TÍTULO I

Artículo 1: Dispónese la ejecución de los trabajos de ingeniería necesaria para la construcción de la Red de Media Tensión (13,2 KV) y Subestación de Rebaje 13,2KV/0, 380/0 – 220KV = P = 40KVA, para suministro de energía eléctrica al complejo habitacional de sesenta (60) unidades, que construye el Instituto Provincial de la Vivienda en esta localidad.

Artículo 2: La Dirección Técnica de la obra estará a cargo de la Municipalidad por medio de profesional contratado a este por el Departamento Ejecutivo según punto 1b del Artículo 79 de la Ley N° 1.332, Serie C.

Artículo 3: Las obras comprenderán la provisión, acarreo, montaje y puesta en servicio de todos los elementos y materiales necesarios para la alimentación de energía eléctrica al Complejo Habitacional que construye el Instituto Provincial de la Vivienda, desglosándose en los Ítems 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Planilla de Cotización.

Artículo 4: Los trabajos de ingeniería descriptos en el artículo precedente con la provisión de los materiales necesarios, serán ejecutados por contratación mediante licitación pública, llamada conforme a la documentación técnica elaborada por el Municipio y las normas que en el Pliego de Condiciones Particulares se enumeran, las que forman parte de la presente Ordenanza.

TÍTULO II DEL PAGO

Artículo 5: El pago de los trabajos licitados se efectuará por certificado de cada uno de los ítems definidos en el Artículo 3 de la presente ordenanza.

TÍTULO III DE LOS MAYORES COSTOS

Artículo 6: El importe total de las obras de la Red de Media Tensión y la Subestación licitados, y de los trabajos complementarios que se realicen bajo el imperio de esta ordenanza, será el que resulte del precio básico integrado por el costo de los materiales de mano de obra, equipos, gastos generales, honorarios profesionales, obras complementarias y otros, actualizado automáticamente en forma mensual, de acuerdo a la fórmula de reconocimiento de variaciones de costo, establecida para esta obra en el Pliego de Condiciones Particulares, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 7: Para la determinación de mayores costos se tomará la fecha de la ejecución de los trabajos, independientemente de la fecha de liquidación de los mismos

TITULO IV DE LAS GARANTÍAS

Artículo 8: Garantía de la oferta: Establécese como garantía de la oferta, un importe equivalente al uno por ciento (1%) del monto Presupuesto Oficial de la Obra, el que deberá constituirse mediante dinero en efectivo, cheque emitido a la orden de la Municipalidad de Alejandro Roca – No a la orden, girado contra Banco Oficial o de primera línea, fianza bancaria o seguro de caución otorgado por compañía autorizada por el organismo nacional competente.

Artículo 9: Garantía de contrato: Establécese como garantía de contrato un importe equivalente al seis por ciento (6%) del monto del contrato, el que deberá constituirse por fianza bancaria o seguro de caución otorgado por entidad autorizada por el organismo nacional competente.

TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10: Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar día y hora para el acto de apertura de propuestas, a efectuar las publicaciones correspondientes, determinar el valor de los pliegos y Presupuesto Oficial de la Obra, y adjudicar a la propuesta que resulte más conveniente.

Artículo 11: Todos los organismos prestatarios de servicios públicos, deberán presentar ante la Municipalidad para su aprobación, los proyectos de modificaciones o ampliaciones de sus instalaciones que, de una forma u otra, puedan afectar las obras dispuestas por esta ordenanza. El Departamento Ejecutivo establecerá en cada caso, la forma, plazo y demás condiciones a que deberán ajustarse dichos proyectos.

Artículo 12: Los ingresos y gastos que se generen como consecuencia de la Obra prevista por esta ordenanza, se imputarán en las partidas 2 – 1 – 08 – 01 – 2 – 02 – 01 – Ampliación Red Infraestructura I.P.V. / Personal y Servicios; 2 – 1- 08 – 01 – 02 – 22 – Ampliación Red de Infraestructura I.P.V. / Bienes.

Artículo 13: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.3.2. Ordenanza II8 BIS. “Obra de Ampliación de Red de Iluminación. Interés municipal”.

Sancionada el 18 de Marzo de 1988.

Promulgada por Decreto N° 306/1988 de fecha 18 de marzo de 1988

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Declarase necesario y de interés municipal, el Proyecto de Obra de Ampliación de Red de Iluminación que se contará previa licitación pública, con motivo de la sanción y promulgación de la Ordenanza 117/1988, de adhesión de esta Municipalidad al Programa de Acción Municipal (PRAM).

Artículo 2: El Proyecto mencionado en el Artículo 1 consiste en la Ampliación de la Red de Iluminación, y se adjunta documentación técnica del mismo de acuerdo al

Pliego de Licitación aprobado en este acto, y que se adjunta como Anexo a la presente.

El presupuesto oficial del Proyecto mencionado alcanza la suma de /Austres.

Artículo 3: La inversión a que hace referencia el Artículo 2 de la presente, será directamente recuperada de parte de los beneficiarios del Proyecto, a través del Régimen de Contribución de Mejoras en un cien por ciento (100%) de recupero, en el plazo máximo de seis (6) años.

Artículo 4: A todos los efectos de la ejecución del Proyecto de Obra, las partes contratantes se someterán a las normativas expresadas en la Ordenanza 117/1988, de adhesión de esta Municipalidad al Sistema PRAM.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

3.3.3. Ordenanza 47. "Obra de Tendido de Red de Alta Tensión. Interés municipal".

Sancionada el 7 de octubre de 1996.

Promulgada por Decreto N° 60/1996 de fecha 8 de octubre de 1996

VISTO: La solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal por la cual requiere se declare de interés municipal la construcción de una Red de Alta Tensión de 66 KVA., desde La Carlota hasta Alejandro Roca, y la construcción de una Estación Transformadora en Alejandro Roca, se lo autorice para contratar en forma directa la construcción de tal obra;

CONSIDERANDO: Que las razones de tal solicitud se fundamentan en la urgente necesidad de la localidad de Alejandro Roca de contar con una mayor provisión de energía eléctrica que la que suministra actualmente;

Que tal ampliación resulta imperiosa para el funcionamiento de las nuevas empresas agroindustriales que han decidido radicarse en esta localidad, para aquellas ya instaladas que se encontraban en funcionamiento y que han ampliado sus plantas, y para el consumo de las demás empresas existentes o que quieran establecerse en el futuro;

Que el aumento del fluido eléctrico beneficiaría no sólo a los emprendimientos económicos, sino también a cada uno de los habitantes de esta localidad;

Que, para lograr una mejora cuantitativa del fluido eléctrico, resulta esencial la construcción del tendido de la Red de Alta Tensión de 66KVA, desde La Carlota hasta Alejandro Roca, y la correspondiente estación transformadora;

Que tal emprendimiento, ya ha sido aprobado por el Superior Gobierno de la Provincia y la Empresa Provincial de Energía (E.P.E.C.), quien tendrá a su cargo la supervisión y el financiamiento de la obra a construirse;

Que el avance de la construcción de las plantas mencionadas requiere en forma urgente la realización de la obra;

Que tal como manifestaron las autoridades provinciales y de E.P.E.C., la obra no puede ser construida con la rapidez y eficacia necesarias, sino por empresas especializadas;

Que, además, la normativa que rige las formas de contratación de la mencionada empresa pública, impide el comienzo de las tareas en forma inmediata;

Que constituyendo una función esencial del Municipio, la de colocar su estructura administrativa e institucional al servicio del desarrollo económico de la localidad, y con ello contribuir a la generación de nuevos empleos, y a la reactivación de las pequeñas y medianas empresas agropecuarias, industriales o de servicios ya existentes, logrando en definitiva una mejora sustancial en la calidad de vida de sus habitantes, resultando imperioso que se la Municipalidad de Alejandro Roca la que contrate la construcción de la obra con los fondos que aporte E.P.E.C.;

Que tal como lo permiten las normas legales vigentes, tanto provinciales como municipales, la Municipalidad se encuentra facultada para contratar directamente la construcción de obras en caso de urgencia manifiesta, y cuando por necesidades imperiosas no puedan esperarse, sin perjuicio de la función a servicios públicos, un llamado a licitación o concurso como en este caso;

Que, en consecuencia, están dadas las condiciones previstas por la ley para este tipo de contratación;

Por ello, y lo dispuesto por los incisos b) y e) de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 6.080, el inciso d) del Artículo 63 de la Ordenanza Municipal 194/94 y el inciso 2) del Artículo 22 de la Ordenanza Municipal 7/96.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Declárase de interés municipal la realización de la Obra de Tendido de la Red de Alta Tensión 66KVA, desde La Carlota hasta Alejandro Sosa, y Construcción de Estación Transformadora de Alejandro Roca.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para contratar en forma directa la construcción de la mencionada obra, con la empresa que reúna las condiciones que aseguren el cumplimiento de los recaudos técnicos exigidos por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, hasta la suma de pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000) y con facultades suficientes para suscribir la documentación que fuere necesaria para tales fines.

Artículo 3: Comprométase los fondos provenientes de la coparticipación impositiva provincial como garantía de cumplimiento de contrato mencionado, y de amortización del financiamiento otorgado en consecuencia.

Artículo 4: Para hacer efectiva la garantía dispuesta por el artículo anterior, otórguese poder especial a favor de la Contaduría General de la Provincia para que proceda a retener los fondos coparticipables, los montos que corresponden hasta las sumas comprometidas.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 4. GAS

“El presente Capítulo 4 comprende la normativa vinculada al Servicio de Gas Natural, incluyendo las disposiciones relativas a su prestación, regulación y a toda obra, modificación o intervención que lo afecte dentro del ámbito municipal.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 3.4.1. Ordenanza 256/1991. “Obra de Gasoducto de Aproximación y Cámaras Reductoras de Presión de Gas Natural. Ejecución”
- 3.4.2. Ordenanza 55/1997. “Obra de Construcción de Estación de Provisión de Gas Natural Comprimido. Interés municipal”.
- 3.4.3. Ordenanza 111/2003. “Constitución de la Municipalidad como Empresa Constructora”.
- 3.4.4. Ordenanza 113/2004. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural”.
- 3.4.5. Ordenanza 37/2008. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – DC00549/019”.
- 3.4.6. Ordenanza 93/2011. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – DC00549/061”.
- 3.4.7. Ordenanza 38/2025. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural”.

3.4.1. Ordenanza 256. “Obra de Gasoducto de Aproximación y Cámaras Reductoras de Presión de Gas Natural. Ejecución”.

Sancionada el 25 de noviembre de 1991.

Promulgada por Decreto N° 573/1991 de fecha 26 de noviembre de 1991

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Deróguese en todos sus términos la Ordenanza 138/1988, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión del día 3 de Noviembre de 1988, promulgada por Decreto 350/88 de fecha 4 de Noviembre de 1988.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la Obra Gasoducto de Aproximación y Cámaras Reductoras de Presión de Gas Natural para Alejandro.

Artículo 3: La Obra se realizará por Administración, pudiendo la Municipalidad contratar algunos trabajos o todos, personal técnico que por su complejidad e identidad requieran la intervención específica de terceros, o en su defecto contratar empresas afines. Además, se procederá a adquirir y/o alquilar herramientas o maquinarias necesarias para la ejecución de la Obra.

Artículo 4: La Obra se ejecutará conforme a lo dispuesto por Gas del Estado, planes y planillas de especificaciones técnicas, de acuerdo a las reglas, a satisfacción de autoridades competentes, que tuvieren relación con los elementos o casas afectadas por la obra, ya sean estos nacionales, provinciales, municipales, Sociedades del Estado o privadas.

Artículo 5: El Legajo Técnico que pasa a integrar la presente Ordenanza está compuesto por:

a) Pliego General de Especificaciones Técnicas; Plano de Estación Reductora de Presión; y c) Plano de Gasoducto de Aproximación, y/o toda otra documentación que se debe anexar a la presente.

Artículo 6: La Dirección Técnica de la Obra será ejercida por el Ingeniero Roberto Gerosa, Mat. Prof. N° 7.799.046, quien tendrá a su cargo la Dirección y Contralor de la Obra en forma personal, directa y bajo su exclusiva responsabilidad.

El Director Técnico suscribirá la documentación referida a la Obra (Órdenes de Servicios, Actas, etc.) y en los aspectos técnicos la hará conjuntamente con la Inspección que estará a cargo de la Empresa Gas del Estado.

Artículo 7: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Ltda (C.O.S.P.A.L.) la ejecución de la Obra “Redes de Distribución Domiciliaria para Alejandro”, con los alcances y limitaciones de la Ordenanza que se sancionará a tal efecto

Artículo 8: La Municipalidad de Alejandro y la Comisión Vecinal Pro Obra de Gas Natural ejecutarán las inspecciones necesarias en salvaguarda de los intereses de los vecinos y que técnicamente corresponda, para lo cual impartirán las recomendaciones a la C.O.S.P.A.L., Ente Ejecutor de la Red de Distribución, sin perjuicio de brindar una permanente colaboración.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

3.4.2. Ordenanza 55. “Obra de Construcción de Estación de Provisión de Gas Natural Comprimido. Interés municipal”.

Sancionada el 30 de enero de 1997.

Promulgada por Decreto N° 4/1997 de fecha 31 de enero de 1997

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese de interés público municipal la Obra de Construcción de una Estación de Provisión de Gas Natural comprimido que realizará la firma G.N.C. Alejandro S.R.L.

Artículo 2: Concede en locación a la empresa referenciada en el artículo precedente, la fracción de terreno ubicada a la vera de la Ruta Provincial A – 71 (Acceso a nuestra localidad), cuyas medidas son de treinta metros (30m) de Norte a Sur, tomando como referencia el punto de medición el alambrado del cerco perimetral de la Planta Reductora de Gas (ECOGAS), por cincuenta metros (50m) de Oeste a Este. El plazo de locación se fija en veinticuatro (24) meses, y el precio en pesos trescientos (\$300,00) mensuales.

Artículo 3: Una vez perfeccionado el título de propiedad a favor de la Municipalidad, se establece una opción de compra de la fracción de terreno

descripta a favor de la empresa de referencia, cuyo monto se determina en pesos cuatro mil (\$4.000,00), sujeto a reajuste para el caso de variar ostensiblemente las condiciones en las que fue dictada la Ley N° 23.928.

Artículo 4: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Contrato de Locación autorizado, y para el caso de cumplirse las condiciones detalladas en el artículo anterior, el correspondiente boleto de compraventa y posterior escritura traslativa de dominio.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.4.3. Ordenanza III. “Constitución de la Municipalidad como Empresa Constructora”.

Sancionada el 26 de febrero de 2003.

Promulgada por Decreto N° 124/2004 de fecha 1 de marzo de 2003

VISTO: Que la Municipalidad ha concluido los trámites correspondientes ante la Distribuidora de Gas del Centro para matricularse como Empresa Constructora, a fin de poder efectuar la Obra por Administración;

Que la ejecución de la Obra por Administración significa la posibilidad de reducir los costos, y que además posibilita la utilización de mano de obra local no especializada;

Que por la presente Ordenanza se fija el costo de la obra para los frentistas, en pesos quinientos treinta (\$530,00), establecido en el Artículo 1 de la Resolución 44/1994 del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS);

CONSIDERANDO: Que es necesario el dictado de la ordenanza particular para dejar cumplidas todas las condiciones legales necesarias para el comienzo de una obra pública; y

Que según lo establecido en el Artículo 30, inciso 21) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Concejo Deliberante sancionar ordenanzas de obras y servicios públicos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Téngase por constituida la Empresa Constructora Municipal para la realización de los trabajos de ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural y Otros Emprendimientos, ratificando la Ordenanza 101/2003 y Decreto Promulgatorio del Departamento Ejecutivo 100/2003.

Artículo 2: Dispónese la ejecución de los trabajos para la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural, para la localidad de Alejandro Roca que a continuación se detallan, en un todo de acuerdo al proyecto de obra denominado “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549”:

a) Cañería de distribución;

b) Obras complementarias (Cruces de calles, cruces de rutas y de vías férreas, válvulas de cortes, etc.).

Artículo 3: Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las manzanas y calles que se consignan bajo la denominación “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549”, de los planos que se incorporan como Anexo de esta ordenanza.

Artículo 4: Declárese de interés público y de pago obligatorio a cargo de los beneficiarios de la Obra de Provisión de Gas Natural de Alejandro Roca, según los planos que se incorporan como Anexo de esta ordenanza, denominados “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549”.

Artículo 5: La totalidad de los trabajos a que se refiere el Artículo 1 se ejecutarán de acuerdo a la documentación técnica elaborada por los profesionales a designar por la Municipalidad, compuesta por planos generales y particulares de detalles, pliego de especificaciones y condiciones técnicas y cómputos métricos, lo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 6: Los trabajos de esta obra serán ejecutados y/o contratados y fiscalizados por la Municipalidad, para lo cual se contratará a un profesional idóneo responsable de la representación y dirección técnica.

Artículo 7: El Departamento Ejecutivo deberá elevar al Concejo Deliberante para su control, verificación y auditoría, los pliegos de antecedentes, currículum vitae y contratos realizados con los profesionales intervinientes y personal especializados, así como los diferentes presupuestos y contratos efectuados para la compra o el alquiler de instrumental, maquinarias o herramientas necesarias para la ejecución de la Obra.

Artículo 8: El pago del precio total de la Red de Distribución Domiciliaria estará a cargo de los propietarios y/u ocupantes, o quien corresponda, de los inmuebles comprendidos dentro de la zona beneficiada por la Obra, a cuyo efecto cada parcela será considerada como Unidad Tributaria (U.T.).

Artículo 9: Se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigne en el certificado a expedirse es simplemente indicativa, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea el propietario real.

Artículo 10: El costo de la obra estará integrado por determinación de niveles, tapado y compactado, rotura de veredas y su reparación, desvío y/o cruce de pozos resumideros, rotura de pavimento y/o cruce subterráneo, instalación de cañerías de alimentación, materiales de construcción civil, válvulas, cruces de calles, cruces de vías férreas y de rutas, etc., y toda obra necesaria a los fines del normal funcionamiento de la red. La numeración no tiene carácter taxativo, debiendo entenderse que el costo estará integrado por la suma de todos los insumos y gastos a tal fin.

Artículo 11: El cobro de la presente obra al propietario afectado será efectuado por la Municipalidad, estando afectado el inmueble con la mejora, independientemente del propietario y/o responsable del pago.

La municipalidad comenzará a cobrar la obra a partir del comienzo de los trabajos de zanjeo, momento que será tomado como “fecha oficial de inicio de obra”, la cual será informada públicamente por la Municipalidad.

El pago de la contribución creada por la presente será exigible:

- a) A los frentistas que soliciten la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural a partir de esa fecha;
- b) A los frentistas que no soliciten la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de inicio de obra: Desde el tercer año con los recargos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual a partir de esa fecha; y
- c) A los frentistas que transfieran su propiedad: A partir de la fecha de la transferencia, independientemente de que se solicite o no la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural.

La Municipalidad al evacuar oficios judiciales, informes solicitados por escribanos públicos o partes interesadas, sobre deudas y tasas, hará constar la que existiera por las contribuciones por mejoras ejecutadas o en ejecución. El mismo tratamiento tendrán los inmuebles del Estado Nacional y/o Provincial, y toda institución de cualquier índole que sea, mientras exista monto exigible por dicho concepto de cuyo pago serán responsables en forma solidaria todos los que hayan intervenido en el acto jurídico que se trate, y el funcionario público que lo haya autorizado.

Artículo 12: El cobro de la mejora se efectuará por Unidad Tributaria (U.T.), y su costo por pago de contado se establece en la suma de pesos quinientos treinta (\$530,00), precio que comprende los siguientes conceptos:

- a) Red de distribución domiciliaria de gas natural con servicio integral; y
- b) Obras complementarias de movimientos de suelos, cruces de vías férreas, cruces de rutas, válvulas de cortes, etc.

Artículo 13: El importe de la Obra podrá ser pagado de contado, o financiado en diferentes tipos de planes de pago según la posibilidad económica del contribuyente, con un máximo de sesenta (60) cuotas, previo estudio socio económico.

Artículo 14: La U.T. que dará derecho a una conexión, se establece en base al catastro parcelario actual.

Artículo 15: El valor de la U.T. y de las cuotas de los planes de pago podrán actualizarse según la modalidad de actualización de deudas vigentes con el Sistema Financiero que establezca el Gobierno de la Nación a través del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 16: Las industrias y/o grandes consumidores no se encuentran comprendidos en el concepto de U.T. como costo. Con dichos contribuyentes se efectuarán convenios especiales de acuerdo a las particularidades de cada caso, tomando como fuente de consulta las disposiciones que al respecto estén vigentes en la Distribuidora de Gas del Centro y el ENARGAS, todo esto deberá ser previamente elevado y aprobado por el Concejo Deliberante.

Artículo 17: El Departamento Ejecutivo establecerá la fecha en que se producirá el primer vencimiento, y a partir de esa fecha en forma mensual y consecutiva se producirán los próximos, hasta la cancelación del plan de pago por el que se hubiera optado. El Departamento Ejecutivo queda facultado para suscribir un convenio de cobranza de los planes de pago elegidos por los contribuyentes con la empresa proveedora del servicio, para que la cuota sea incorporada en forma conjunta a la facturación del consumo, a partir de la solicitud del servicio por parte de los contribuyentes. Quienes opten por el pago de contado deberán efectivizarlo en forma coincidente con el primer vencimiento.

Artículo 18: Los pagos efectuados fuera de término devengarán un interés de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 19: Cada contribuyente deberá tener colocado su gabinete cuando en el transcurso de la ejecución de la obra se pase frente a su propiedad, caso contrario deberá pagar los costos adicionales que a tal efecto se establezcan por la reglamentación.

Artículo 20: Todo aquel que produjera daños intencionalmente, por culpa o negligencia a la obra, independientemente de las sanciones penales y/o de otro tipo que pudieran corresponderle, deberán pagar los gastos de reparación que se produzcan.

Artículo 21: En el monto total a cobrar a cada frentista se incluye la reparación de veredas.

Artículo 22: Registro de Oposición: Habilítese por la presente ordenanza por el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación, el Registro de Oposición de obras públicas para la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para Alejandro Roca, estableciéndose que solamente se anulará la obra cuando se registre un cuarenta por ciento (40%) de oposición fundamentado, efectuada por los propietarios de los inmuebles afectados por la obra dispuesta.

Artículo 23: Para conectar el servicio de gas natural, el futuro usuario deberá presentar ante la Distribuidora de gas del Centro, el Libre Deuda Municipal o la Certificación del Plan de Pago correspondiente.

El Departamento Ejecutivo deberá elevar al Concejo Deliberante para su control y verificación, el listado de los contribuyentes remitidos a la Distribuidora de Gas del Centro, que estén en condiciones de acceder al servicio por estar al día con su plan de pago o porque tienen cancelada totalmente su deuda con la Municipalidad.

Artículo 24: Deróguese toda ordenanza anterior referida a la obra de gas en cuestión.

Artículo 25: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

3.4.4. Ordenanza 113. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural”.

Sancionada el 26 de febrero de 2004.

Promulgada por Decreto N° 126/2004 de fecha 1 de marzo de 2004

VISTO: Que la Municipalidad de Alejandro Roca se encuentra matriculada ante la Distribuidora de Gas del Centro como Empresa Constructora de redes de gas natural;

Que la ejecución de la Obra por Administración significa la posibilidad de reducir costos, y que además posibilite la utilización de mano de obra local no especializada;

Que por la presente ordenanza se fija el costo de la obra para los frentistas acorde al establecido en el Artículo 1 de la Resolución 44/1994 del Ente Nacional Regulador de Gas (ENARGAS);

CONSIDERANDO: Que es necesario el dictado de una ordenanza particular para dejar plasmadas las condiciones legales que regularan las relaciones entre la Municipalidad de Alejandro Roca y los frentistas beneficiarios de la obra pública en cuestión; y

Que según lo establecido en el Artículo 30, inciso 21) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Concejo Deliberante sancionar ordenanzas de obras y servicios públicos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese la ejecución de los trabajos para la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Alejandro Roca que a continuación se detallan, en un todo de acuerdo al proyecto de obra denominado “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549”:

- a) Cañería de distribución; y
- b) Obras complementarias (Cruces de calles, cruces de rutas, vías férreas, válvulas de cortes, etc.).

Artículo 2: Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las manzanas y calles que se consignan bajo la denominación, “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549”, de los planos que se incorporan como Anexo de esta ordenanza.

Artículo 3: Declárese de interés público y de pago obligatorio a cargo de los beneficiarios de la Obra de Provisión de Gas Natural de Alejandro Roca, según los planos que se incorporan como Anexo de esta ordenanza, denominados “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549”.

Artículo 4: La totalidad de los trabajos a que se refiere el Artículo 1 se ejecutarán de acuerdo a la documentación técnica elaborada por los profesionales a designar por la Municipalidad, compuesta por planos generales y particulares de detalles, pliego de especificaciones y condiciones técnicas y cómputos métricos, lo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 5: Los trabajos de esta obra serán ejecutados, y controlados o fiscalizados por la Municipalidad, para lo cual se contratará a un profesional idóneo responsable de la representación y dirección técnica.

Artículo 6: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar la contratación en forma directa de profesionales y personal especializado, así como la compra o el alquiler de instrumental, maquinarias o herramientas necesarias, y de todas las erogaciones necesarias para la ejecución de la obra en cuestión.

Artículo 7: El pago del precio total de la Red de Distribución Domiciliaria estará a cargo de los propietarios y/u ocupantes, o quien corresponda, de los inmuebles comprendidos dentro de la zona beneficiado por la Obra, a cuyo efecto cada parcela será considerada como una Unidad Tributaria (U.T.).

Artículo 8: Se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigne en el Certificado a expedirse es simplemente indicativa, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea el propietario real.

Artículo 9: El costo de la Obra estará integrado por determinación de niveles, tapado y compactado, rotura de veredas, desvío y/o cruce de pozos resumideros, rotura de pavimentos y/o cruce subterráneos, instalación de cañerías de alimentación, materiales de construcción civil, válvulas, cruces de calles, cruces de vías férreas y de rutas, etc., y toda obra necesaria a los fines del normal funcionamiento de la red. La enumeración no tiene carácter taxativo, debiendo entenderse que el costo estará integrado por la suma de todos los insumos y gastos a tal fin.

Artículo 10: El costo de la presente obra a los frentistas estará a cargo de la Municipalidad, y el pago de la contribución creada por la presente será exigible:

- a) A los frentistas que soliciten la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural: A partir de esa fecha;
- b) A los frentistas que no soliciten la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha oficial de inicio de obras: Desde el sexto año con los recargos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual a partir de esa fecha; y
- c) A los frentistas que transfieran su propiedad a partir de la fecha de la transferencia, independientemente de que se solicite o no la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural.

Artículo 11: El cobro de la mejora se efectuará por Unidad Tributaria (U.T.), y su costo por pago de contado se establece:

- a) Para Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural, incluyendo obras complementarias de movimientos de suelos, cruces de vías férreas, cruces de rutas, válvulas de cortes, etc., con servicio integral: Pesos ochocientos uno (\$801,00); y
- b) Para Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural, incluyendo obras complementarias de movimientos de suelos, cruces de vías férreas, cruces de rutas, válvulas de cortes, y etc., sin servicio integral: Pesos seiscientos cuarenta y uno (\$641,00).

Artículo 12: El importe de la obra podrá ser pagado de contado y financiado en diferentes tipos de planes de pago según la posibilidad económica del contribuyente, con un máximo de sesenta (60) cuotas, previo estudio socio económico (Agregar planes de pago).

Artículo 13: La U.T. que dará derecho a una conexión, se establece en base al catastro parcelario actual. Para en el caso que en una parcela (U.T.) existan múltiples unidades habitacionales, ya sean de un mismo propietario o en condominio, el costo de la U.T. para otorgar el permiso de conexión municipal se calculará adicionando el importe definido en el Artículo 111, inciso b) de la presente, lo que resulte de multiplicar la cantidad de unidades habitacionales que se encuentren construidas en la parcela en cuestión, por el importe de pesos ciento sesenta (\$160,00), correspondiente al costo del servicio integral.

En estos casos el Departamento Ejecutivo podrá disponer planes de facilidades de pago, quitas y descuentos a los propietarios a fin de incentivar a los mismos a la conexión del servicio.

Artículo 14: El valor de la U.T. y de las cuotas de los planes de pago, podrán actualizarse según la modalidad de actualización de deudas vigentes con el sistema financiero que establezca el Gobierno de la Nación a través del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 15: Las industrias y/o grandes consumidores no se encuentran comprendidas en el concepto de U.T. como costo. Con dichos contribuyentes se efectuarán convenios especiales de acuerdo a las particularidades de cada caso, tomando como fuente de consulta las disposiciones que al respecto estén vigentes en la Distribuidora de Gas del Centro y el ENARGAS.

Artículo 16: El Departamento Ejecutivo queda facultado para suscribir convenio de cobranza de los planes de pago elegidos por los contribuyentes con la empresa proveedora del servicio, para que la cuota sea incorporada en forma conjunta a la facturación del consumo, a partir de la solicitud del servicio por parte de los contribuyentes.

Artículo 17: Los pagos efectuados fuera de término devengarán un interés de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 18: Cada contribuyente deberá tener colocado su gabinete cuando en el transcurso de la ejecución de la obra, se pase frente a su propiedad, caso contrario deberá pagar los costos adicionales que tal efecto se establezca en ECOGAS.

Artículo 19: Todo aquel que produjera daños intencionalmente, por culpa o negligencia de la obra, independientemente de las sanciones penales y/o de otro tipo que pudieran corresponderle, deberán pagar los gastos de reparación que se produzcan.

Artículo 20: Registro de Oposición: Habilítese por la presente ordenanza, por el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación, el Registro de

Oposición de Obras Públicas para la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para Alejandro Roca, estableciéndose que solamente se anulará la obra cuando se registre un cuarenta por ciento (40%) de oposición fundamentada, efectuada por los propietarios de los inmuebles afectados por la obra dispuesta.

Artículo 21: Para conectar el servicio de gas natural la Distribuidora de Gas del Centro deberá requerir al futuro usuario, el Permiso de Conexión Municipal.

Artículo 22: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

3.4.5. Ordenanza 37. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – DC00549/019”.

Sancionada el 7 de febrero de 2008.

Promulgada por Decreto N° 89/2008 de fecha 27 de febrero de 2008

VISTO: La importancia de impulsar la ampliación de la red domiciliaria de gas natural en los sectores que hoy carecen del servicio;

Que la Municipalidad de Alejandro Roca se encuentra matriculada ante la Distribuidora de Gas del Centro como empresa constructora de redes de gas natural, y se halla en condiciones de ejecutar el Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549/019;

Que por la presente Ordenanza se fijan las características y el costo de la obra para los frentistas beneficiarios de la misma;

CONSIDERANDO: Que es necesario el dictado de una Ordenanza particular para dejar plasmadas las condiciones legales que regularán las relaciones entre la Municipalidad de Alejandro Roca y los frentistas beneficiarios de la obra pública en cuestión; y

Que según lo establecido en el Artículo 30, Inciso 21) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas de Obras y Servicios Públicos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese la ejecución de los trabajos para la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Alejandro Roca que a continuación se detallan, en un todo de acuerdo al denominado “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549/019”:

- a) Cañerías de distribución; y
- b) Obras complementarias (Cruces de calles, cruces de rutas y de vías férreas, válvulas de cortes, etc.).

Artículo 2: Las Obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las manzanas y calles que se consignan en el denominado “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549/019”, que se incorporan como Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 3: Declárese de interés público y de pago obligatorio a cargo de los beneficiarios de la Obra de Extensión de la Red de Gas Natural de Alejandro Roca, según los planos que se incorporan como Anexo I de la presente Ordenanza, bajo la denominación “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549/019”.

Artículo 4: La totalidad de los trabajos a que se refiere el Artículo 1 se ejecutarán de acuerdo a la documentación técnica elaborada por los profesionales designados por la Municipalidad, compuesta por planos generales y particulares de detalles, pliego de especificaciones y condiciones técnicas y cómputos métricos, lo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 5: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de la ejecución de la totalidad de los trabajos correspondientes a esta obra y la provisión de los materiales necesarios así como de la dirección técnica y de la mano de obra especializada o no, a contratar en forma directa con el Sr. Sergio Daniel Lencinas, D.N.I. N° 16.486.013, con domicilio en calle Antonio del Valle N° 1615 de la Ciudad de Río Cuarto, representante de Lencinas Constructora, por la suma total de pesos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis con ocho centavos (\$72.446,08), en los términos del Contrato de Locación de Obra que integra la presente como Anexo II.

Artículo 6: El pago del precio total de la Red de Distribución Domiciliaria estará a cargo de los propietarios y/u ocupantes, o quien corresponda, de los inmuebles comprendidos dentro de la zona beneficiada por la obra, a cuyo efecto cada parcela será considerada como una Unidad Tributaria (U.T.).

Artículo 7: Se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigne en el certificado a expedirse es simplemente indicativa, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea el propietario real.

Artículo 8: El costo de la obra estará integrado por determinación de niveles, tapado y compactado, rotura de veredas, desvío y/o cruce de pozos resumideros, rotura de pavimento y/o cruce subterráneo, instalación de cañerías de alimentación, materiales de construcción civil, válvulas, cruces de calles, cruces de vías férreas y de rutas, etc., y toda obra necesaria a los fines del normal funcionamiento de la red.

La enumeración no tiene carácter taxativo, debiendo entenderse que el costo estará integrado por la suma de todos los insumos y gastos a tal fin.

Artículo 9: El cobro de la mejora se efectuará por Unidad Tributaria (U.T.) y su costo por pago de contado, se establece, para la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural, incluyendo obras complementarias de movimiento de suelos, cruces de vías férreas, cruces de rutas, válvulas de cortes, etc., con servicio integral, en pesos mil seiscientos ochenta y cuatro con ochenta centavos (\$1.684,80).

Artículo 10: El importe de la obra podrá ser pagado de contado, o financiado en hasta con un máximo de seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En caso

de optar por el pago financiado se aplicará un interés mensual del uno y medio por ciento (1,5%).

Artículo 11: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer planes de facilidades de pago que superen el límite de cuotas previsto en el artículo precedente y otorgar descuentos sobre el capital y/o intereses para los frentistas que carezcan de los recursos económicos suficientes, previo examen socio – económico, a fin de incentivar a los mismos a la conexión del servicio.

Artículo 12: El cobro de la presente Obra a los frentistas estará a cargo de la Municipalidad, y se efectuará en la Oficina de Rentas Municipales. El pago de la contribución creada por la presente será exigible:

- a) A los frentistas que soliciten la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural, a partir de esa fecha. Si solicitaren dicha suscripción municipal luego del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha oficial del inicio de obra, el frentista deberá abonar sobre el precio establecido en el Artículo 9 de la presente, un interés mensual equivalente a la Tasa Pasiva Promedio del Banco Central de la República Argentina, con más un uno y medio por ciento (1,5%), que se aplicará hasta la fecha de la solicitud de suscripción; y
- b) A los frentistas que transfieran su propiedad a partir de la fecha de su transferencia, independientemente de que se solicite o no la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural, y en los términos del inciso precedente, última parte.

Artículo 13: La U.T. que dará derecho a una conexión, se establece en base al catastro parcelario actual.

Cuando una parcela (UT) que cuenta con el permiso de conexión municipal por la presente obra, habiendo abonado su propietario u ocupante íntegramente el precio establecido en esta Ordenanza, sea objeto de subdivisión debidamente aprobada e inscripta entre los organismos pertinentes, la Municipalidad otorgará el permiso de conexión municipal para cada una de las parcelas resultantes de dicha subdivisión sin costo para los frentistas, asumiendo este último todo otro costo referente al servicio.

Artículo 14: El valor de la U.T. y de las cuotas de los planes de pago podrán actualizarse según la modalidad de actualización de deudas vigentes con el Sistema Financiero que establezca el Gobierno de la Nación a través del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 15: Las industrias y/o grandes consumidores no se encuentran comprendidos en el concepto de U.T. como costo. Con dichos consumidores se efectuarán Convenios especiales de acuerdo a las particularidades de cada caso, tomando como fuente de consulta las disposiciones que al respecto estén vigentes en la Distribuidora de Gas del Centro y el ENARGAS.

Artículo 16: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir Convenios de Cobranza de los Planes de Pago elegidos por los contribuyentes con la empresa proveedora del servicio, a los fines de que la cuota sea incorporada en

forma conjunta a la facturación del consumo, a partir de la solicitud del servicio por parte de los contribuyentes.

Artículo 17: Los pagos efectuados fuera de término devengarán, además del interés previsto en el Artículo 10 de esta Ordenanza, un interés moratorio mensual del equivalente a la Tasa Pasiva Banco Central de la República Argentina, con más de un dos por ciento (2%).

Artículo 18: Es obligación de cada frentista tener colocado su gabinete cuando en el transcurso de ejecución de la obra se pase frente a su propiedad, caso contrario deberá pagar los costos adicionales que a tal efecto establezca ECOGAS. Esta obligación no resulta aplicable a la U.T. que no se encuentren edificadas (baldíos).

Artículo 19: Habilítese por la presente Ordenanza, por el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación, el Registro de Oposición de Obras Públicas para la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para Alejandro Roca, estableciéndose que solamente se anulará la obra cuando se registre un cuarenta por ciento (40%) de oposición fundamentada efectuada por los propietarios de los inmuebles afectados por la obra dispuesta.

Artículo 20: Para conectar el servicio de gas natural, la Distribuidora de Gas del Centro deberá requerir al futuro usuario el Permiso de Conexión, que será expedido habiéndose en forma previa abonado íntegramente el precio en concepto de capital e intereses regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 21: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los pertinentes contratos con los frentistas, cuyo modelo integra la presente Ordenanza como Anexo II.

Artículo 22: Comuníquese, publíquese, comuníquese a las reparticiones pertinentes, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA – ANEXO III

Entre la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, con domicilio en calle Bv. Roca N° 192 de esta localidad de Alejandro Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Aldo Oscar Etcheverry, D.N.I. N° 13.204.455, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, por una parte, y por la otra el Sr. _____ D.N.I./L.E./L.C. N° _____, y acreditando en este acto su carácter de propietario/poseedor a título de dueño del inmueble sito en calle _____ N°, ubicado entre las calles _____ y _____ de Alejandro Roca, Mz __, Parcela __, en adelante “EL FRENTISTA”, convienen de común acuerdo celebrar este contrato que se registrará de conformidad a las estipulaciones y cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD se compromete ejecutar, en forma directa o a través de terceros, la Obra de Red de Distribución de Gas Natural frente al inmueble identificado en el encabezamiento del presente contrato, de acuerdo a los términos del Proyecto Ejecutivo DC000549/019, proveyendo los materiales necesarios (con excepción de la caja, el medidor y el regulador), la mano de obra y

las herramientas pertinentes para el desarrollo de la misma, y de acuerdo a las normas del ENARGAS, Distribuidora de Gas del Centro y ECOGAS.

SEGUNDA: El PRECIO por la ejecución de la Obra y el derecho de conexión, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza ____/2008, es el siguiente:

a) Pago en contado: Pesos _____ (\$____); y

b) Pago en _____ (____) cuotas, de pesos _____ (\$____), cada una (1,5% de interés mensual).

TERCERA: EL FRENTISTA se obliga a abonar el precio según la modalidad de pago elegida en la cláusula anterior, debiendo en caso de optar por el pago de cuotas, abonar cada una de ellas del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de _____ de 2008, en la Oficina de Rentas Municipal de la Municipalidad de Alejandro Roca.

CUARTA: La mora se produce de pleno derecho, esto es, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas tornará exigible el saldo como si fuese de plazo vencido, pudiendo LA MUNICIPALIDAD, reclamar el total adeudado. Las cuotas en mora devengarán un interés equivalente a la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina con más un dos por ciento (2%) mensual. En caso de mora y a los efectos del cobro judicial del capital adeudado más sus intereses, queda facultada LA MUNICIPALIDAD a emitir un Certificado de Deuda que tendrá fuerza ejecutiva en los términos del Artículo 227 de la Ley Provincial N° 8.102.

QUINTA: EL FRENTISTA deberá tener colocado, según las especificaciones técnicas de ECOGAS y de los organismos oficiales competentes para estas obras la caja reglamentaria al momento de ser instalada la cañería de la red. El frentista acepta expresamente que la reparación de la vereda, por donde se efectúe el zanjeo para que pase la red de distribución, sea efectuada por LA MUNICIPALIDAD.

SEXTA: A los fines del presente contrato las partes fijan domicilios en los establecidos en el encabezamiento del presente, sometiéndose a todo efecto judicial o extrajudicial a la competencia de los Tribunales Ordinarios Provinciales de la Ciudad de La Carlota, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que les pudiese corresponder, incluso al Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Alejandro Roca a los ____ días del mes de _____ del Año 2008.[\(1\)](#)

ANEXO II CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, a los ____ días del mes de _____ de 2008, entre la Municipalidad de Alejandro Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Aldo Oscar Etcheverry, D.N.I. N° 13.204.455, con domicilio legal en la intersección de Bv. Roca y Dr. Carlos Rocha de esta localidad, previa autorización del Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° ____/2008, en adelante denominada LA LOCATARIA, por una parte, y el Sr. Sergio

Daniel Lencinas, D.N.I. N° 16.486.013, con domicilio en calle Antonio del Valle N° 1615 de la Ciudad de Río Cuarto, representante de Lencinas Constructora, en adelante EL LOCADOR, por la otra, se conviene celebrar el presente contrato de locación de obra, sujeto a cláusulas y condiciones que a continuación se desarrollan:

PRIMERA: La locataria encomienda al locador la ejecución de la Obra de Extensión de la Red Domiciliaria de Gas Natural en la localidad de Alejandro Roca, a realizarse sobre la totalidad de las calles comprendidas y de acuerdo a las características técnicas y modalidades contempladas en el Proyecto DC000549/019, que, en copia suscripta por las partes, se considera integrante del presente contrato.

SEGUNDO: Constituyen obligaciones del LOCADOR:

- a) La confección de todos los planos y proyectos necesarios a los fines de la ejecución de la obra contratada;
- b) La provisión de la totalidad de los materiales, dirección técnica, mano de obra – especializada o no – y herramientas, necesarios para la construcción de la red objeto del presente, en un todo de acuerdo a la normativa vigente, y hasta el gabinete que cada frentista/beneficiario de la obra deberá tener instalado y aprobado antes de la ejecución de la obra frente a su propiedad;
- c) El pago de los honorarios correspondientes al Representante Técnico de la Empresa Municipal de Gas;
- d) La realización de las pruebas de hermeticidad, aprobación y habilitación de la obra por parte de ECOGAS;
- e) la reposición de las veredas de los frentistas/beneficiarios de la obra al estado anterior a la ejecución de la misma; y
- f) Toda otra acción necesaria para entregar concluida la obra locada y condiciones de que los frentistas sean provistos del servicio de gas natural en los respectivos inmuebles.

TERCERA: El plazo en que la obra encomendada deberá estar finalizada es de veinte (20) días hábiles a contar del día del inicio de obra, según constancia en el Libro de Obra habilitado por ECOGAS. Adicionalmente al libro indicado, las partes habilitarán dos registros de obra de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán rubricados brindando conformidad y quedarán en poder de cada uno de los contratantes, en el que asentarán las interrupciones debido al clima u otras razones de fuerza mayor que impidan desarrollar labores. Dichos días caídos, se adicionarán automáticamente al plazo precedentemente establecido. La finalización de la Obra deberá acreditarse necesariamente mediante la recepción expresa y por escrito por parte de la locadora.

CUARTA: El precio total y definitivo pactado por la obra que por el presente se contrata, es de pesos suma total de pesos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis con ocho centavos (\$72.446,08), I.V.A. incluido.

QUINTA: LA LOCATARIA abonará el precio establecido en este contrato de acuerdo a la siguiente modalidad de pago:

- a) La suma de pesos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y dos con noventa y cinco centavos (\$57.282,95), se pagará entregando un treinta por ciento (30%) al momento de la firma del presente, treinta por ciento (30%) al ejecutarse la prueba de hermeticidad, y el cuarenta por ciento (40%) restante, al suscribirse el Acta de Transferencia a ECOGAS; y
- b) La suma de pesos quince mil ciento sesenta y tres con trece centavos (\$15.163,13), en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos dos mil quinientos veintisiete con diecinueve centavos (\$2.527,19) cada una.

SEXTA: EL LOCADOR asume la completa responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados en las personas y/o bienes como consecuencia de la ejecución de la obra locada, eximiendo a la Municipalidad de cualquier obligación al respecto.

SÉPTIMA: Las partes fijan domicilios para el presente, en los detallados al comienzo, y se someten a los efectos judiciales o extrajudiciales a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Carlota para dirimir cualquier conflicto que se origine en este contrato, renunciando a todo fuero de excepción que pudiere corresponderles, inclusive el Federal.

En prueba de conformidad, suscriben las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento. [\(1\)](#)

3.4.6. Ordenanza 93. "Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – DC00549/061".

Sancionada el 17 de agosto de 2011.

Promulgada por Decreto N° 113/2011 de fecha 18 de agosto de 2011

VISTO: La importancia de impulsar la ampliación de la Red Domiciliaria de Gas Natural en los sectores que hoy carecen del servicio;

Que la Municipalidad de Alejandro Roca se encuentra facultada para la contratación de una empresa constructora habilitada por ECOGAS para la ejecución de la Obra del Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC 00549/061;

Que por la presente ordenanza se fijan las características y el costo de la obra para los frentistas beneficiarios de la misma;

CONSIDERANDO: Que es necesario el dictado de una ordenanza particular para dejar plasmadas las condiciones legales que regularán las relaciones entre la Municipalidad de Alejandro Roca y los frentistas beneficiarios de la obra pública en cuestión; y

Que según lo establecido en el Artículo 30, inciso 21) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Concejo Deliberante sancionar ordenanzas de obras y servicios públicos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese la ejecución de los trabajos para la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Alejandro Roca que a continuación se detallan en un todo de acuerdo al denominado “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural - DC 00549/061”:

a) Cañerías de distribución; y

b) Obras complementarias (Apertura y tapada de zanjas, cruces de calles, instalación de cañerías, reparación de veredas, prueba de hermeticidad, servicios integrales, etc.).

Artículo 2: Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las manzanas y calles que se consignan en el denominado “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549/061”, que se incorporan como Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 3: Declárese de interés público y de pago obligatorio a cargo de los beneficiarios de la Obra de Extensión de la Red de Gas Natural de Alejandro Roca, según los planos que se incorporan como Anexo I de la presente ordenanza, bajo la denominación “Proyecto Constructivo de Red de Distribución de Gas Natural – DC00549/061”.

Artículo 4: La totalidad de los trabajos a que se refiere el Artículo 1 se ejecutarán de acuerdo a la documentación técnica elaborada por los profesionales designados por la Municipalidad, compuesta por planos generales y particulares de detalles, pliego de especificaciones y condiciones técnicas y cómputos métricos, lo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 5: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de la ejecución de la totalidad de los trabajos correspondientes a esta obra y la provisión de los materiales necesarios así como de la dirección técnica y de la mano de obra común y especializada, a contratar en forma directa con el Sr. Sergio Daniel Lencinas, D.N.I. N° 16.486.013, con domicilio en calle Adán Quiroga N° 698 de la Ciudad de Río Cuarto, representante de Lencinas Constructora – Mat ECOGAS N° 228, por la suma total de pesos ciento cincuenta y tres mil doscientos setenta (\$153.270,00), IVA incluido en los términos del Contrato de Locación de Obra que integra la presente como Anexo II.

Artículo 6: El pago del precio total de la Red de Distribución Domiciliaria estará a cargo de los propietarios y/u ocupantes, o quien corresponda, de los inmuebles comprendidos dentro de la zona beneficiada por la obra, a cuyo efecto cada parcela será considerada como una Unidad Tributaria (U.T.).

Artículo 7: Se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigne en el certificado a expedirse, es simplemente indicativa, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea el propietario real.

Artículo 8: El costo de la obra estará integrado por determinación de niveles, tapado y compactado, rotura de veredas, desvío y/o cruce de pozos resumideros, rotura de pavimento y/o cruce subterráneo, instalación de cañerías de alimentación, materiales de construcción civil, cruces de calles, instalación de

servicios domiciliarios, etc., y toda obra necesaria a los fines del normal funcionamiento de la red.

La enumeración no tiene carácter taxativo, debiendo entenderse que el costo estará integrado por la suma de todos los insumos y gastos a tal fin.

Artículo 9: El cobro de la mejora se efectuará por Unidad Tributaria (U.T.) y su costo por pago de contado, se establece, para la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural, incluyendo obras complementarias de movimiento de suelos, instalación de cañerías, reparación de veredas afectadas por la misma, etc., con servicio integral, en pesos dos mil quinientos doce coma sesenta y dos (\$2.512,62).

Artículo 10: El importe de la obra podrá ser pagado de contado, o financiado en hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En caso de optar por el pago financiado se aplicará un interés mensual del uno y medio por ciento (1,5%).

Artículo 11: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer planes de facilidades de pago que superen el límite de cuotas previsto en el artículo precedente, y otorgar descuentos sobre el capital y/o intereses para los frentistas que carezcan de los recursos económicos suficientes, previo examen socioeconómico, a fin de incentivar a los mismos a la conexión del servicio.

Artículo 12: El cobro de la presente obra a los frentistas estará a cargo de la Municipalidad, y se efectuará en la Oficina de Rentas Municipal. El pago de la contribución creada por la presente será exigible:

- a) A los frentistas que soliciten la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural, a partir de esa fecha. Si solicitaren dicha suscripción municipal luego del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha oficial de inicio de obra, el frentista deberá abonar sobre el precio establecido en el Artículo 9 de la presente, un interés mensual equivalente a la Tasa Pasiva Promedio del Banco Central de la República Argentina, con más un uno coma cinco por ciento (1,5%), que se aplicará hasta la fecha de solicitud de suscripción; y
- b) A los frentistas que transfieran su propiedad a partir de la fecha de su transferencia, independientemente de que se solicite o no la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural, y en los términos del inciso precedente, última parte.

Artículo 13: La U.T. que dará derecho a una conexión, se establece en base al catastro parcelario actual.

Cuando una parcela (U.T.) que cuente con el permiso de conexión municipal por la presente obra, habiendo abonado su propietario u ocupante íntegramente el precio establecido en esta Ordenanza, sea objeto de subdivisión debidamente aprobada e inscripta entre los organismos pertinentes, la Municipalidad otorgará el permiso de conexión municipal para cada una de las parcelas resultantes de dicha subdivisión sin costo para los frentistas, asumiendo este último todo otro costo referente al servicio.

Artículo 14: El valor de la U.T., y de las cuotas de los planes de pago, podrán actualizarse según la modalidad de actualización de deudas vigentes con el Sistema

Financiero que establezca el Gobierno de la Nación a través del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 15: Las industrias y/o grandes consumidores no se encuentran comprendidos en el concepto de U.T. como costo. Con dichos consumidores se efectuarán convenios especiales de acuerdo a las particularidades de cada caso, tomando como fuente de consulta las disposiciones que al respecto estén vigentes en la Distribuidora de Gas del Centro y el ENARGAS.

Artículo 16: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir convenios de cobranza de los planes de pago elegidos por los contribuyentes con la empresa proveedora del servicio, a los fines de que la cuota sea incorporada en forma conjunta a la facturación del consumo, a partir de la solicitud del servicio por parte de los contribuyentes.

Artículo 17: Los pagos efectuados fuera de término devengarán, además del interés previsto el Artículo 10 de esta ordenanza, un interés moratorio mensual del equivalente a la Tasa Pasiva Banco Central de la República Argentina con más un dos por ciento (2%).

Artículo 18: Es obligación de cada frentista tener colocado su gabinete cuando en el transcurso de la ejecución de la obra se pase frente a su propiedad, caso contrario deberá pagar los costos adicionales que a tal efecto establezca ECOGAS. Esta obligación no resulta aplicable a la U.T. que no se encuentren edificadas (baldíos).

Artículo 19: Habilítese por la presente ordenanza, por el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación, el Registro de Oposición de Obras Públicas para la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para Alejandro Roca, estableciéndose que solamente se anulará la obra cuando se registre un cuarenta por ciento (40%) de oposición fundamentada, efectuada por los propietarios de los inmuebles afectados por la obra dispuesta.

Artículo 20: Para conectar el servicio de gas natural la Distribuidora de Gas del Centro deberá requerir al futuro usuario, el permiso de conexión municipal, que será expedido habiéndose en forma previa abonado íntegramente el precio en concepto de capital e intereses regulado en la presente ordenanza.

Artículo 21: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los pertinentes contratos con los frentistas, cuyo modelo integra la presente ordenanza como Anexo III.

Artículo 22: Comuníquese, publíquese, comuníquese a las reparticiones pertinentes. Dese al Registro Municipal y archívese. 

ANEXO II CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

COMITENTE: Municipalidad de Alejandro Roca.

CONTRATISTA: Lencinas, Sergio Daniel (LENCINAS Constructora).
OBJETO: Ejecución de Obra de Red de Gas Natural DC 00549/061.
LOCALIDAD: Alejandro Roca – Córdoba.

En la localidad de Alejandro Roca, a los veintinueve días del mes de julio del año 2011, entre la Empresa LENCINAS Constructora, de Sergio Daniel Lencinas, DNI: 16.486.013 con domicilio en la calle Adán Quiroga N° 698 -B° Banda Norte – Rio Cuarto, en adelante denominado EL CONTRATISTA y la Municipalidad de Alejandro Roca, con domicilio Bv. Roca esq. Dr. Carlos Rocha – Alejandro Roca – Córdoba, representada en este acto por el Sr. Intendente Aldo Oscar Etcheverry – DNI: 13.204.455, en adelante llamado LA COMITENTE, acuerdan lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA realizará la obra de instalación de Red de Gas Natural s/proyecto DC 00549/061 de Ecogas.
2. Las tareas del CONTRATISTA consisten en lo siguiente:
 - Provisión de toda la mano de obra común y especializada necesaria para la construcción de la red, a saber: Apertura y tapada de zanja, que incluye la compactación de la misma. Colocación de gabinetes, cañerías y servicios con sus pruebas correspondientes y limpieza de obra;
 - Aportes patronales y seguros para todo el personal afectado a la obra;
 - Reposición de contrapisos y veredas afectadas por la obra dentro del plazo de la misma; y
 - Representación técnica en obra.
3. REPLANTEO – INICIO DE OBRA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Los gastos que demanda el replanteo de la obra será por exclusiva cuenta de LA CONTRATISTA. El plazo de ejecución de la obra se establece en treinta (30) días hábiles, contados a partir del replanteo inicial de la obra.
4. PRECIO DE LA OBRA: El precio total de la presente contratación es de la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil doscientos setenta (\$153.270,00) con IVA incluido.
5. FORMA DE PAGO: De contado a la firma del contrato.
6. RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. La obra será recibida definitivamente cuando se encuentre terminada de acuerdo al contrato, y se hayan efectuado todas las pruebas y verificaciones establecidas en la documentación contractual y que la inspección considere necesarias. Si las obras no estuviesen ejecutadas correcta y estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás documentos integrantes del contrato, se diferirá la recepción definitiva hasta tanto se subsanen los defectos. Si LA CONTRATISTA no procediera a ello, LA COMITENTE podrá hacerlo por cuenta de aquella, afectándose al gasto las sumas que estuviesen pendientes de pago, sin que esto de derecho a reclamo alguno.
7. RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA COMITENTE podrá resolver el contrato cuando mediaren algunas de las siguientes circunstancias:
 - Violación de la buena fe contractual. Las partes responden por la seriedad de los compromisos asumidos;
 - Interrupción, por decisión unilateral e injustificada del CONTRATISTA, de los trabajos durante diez (10) días corridos o treinta (30) alternados;
 - Transferencia del contrato, sin el consentimiento del COMITENTE; y
 - La presentación de LA CONTRATISTA en quiebra.

8. INSPECCIÓN TÉCNICA. La inspección técnica de la obra será realizada por un profesional designado al efecto por LA COMITENTE y ECOGAS, debiendo LA CONTRATISTA ajustarse a un todo a las directivas e indicaciones que le sean impartidas, y cumplimentar las observaciones que se le formulen.

9. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE OBRA: LACOMITENTE extenderá los plazos de ejecución de obra estipulados, a solicitud de LA CONTRATISTA, basados en casos fortuitos o fuerza mayor, o por situaciones climáticas que impidan el normal desarrollo de los trabajos.

10. Ante cualquier divergencia, las partes se someten a los tribunales ordinarios de la Ciudad de Río Cuarto – Córdoba, renunciando expresamente a todo otro fuero, inclusive al Federal. A tales efectos las partes fijan domicilios en el encabezamiento del presente contrato, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones a los fines de requerimientos judiciales y/o extrajudiciales.

11- Con el acuerdo de partes se firman en la Localidad de Alejandro Roca – Córdoba, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo objeto. [\(↑\)](#)

ANEXO III CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, con domicilio en calle Bv. Roca N° 192 de esta localidad de Alejandro Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Aldo Oscar Etcheverry, D.N.I. N°13.204.455, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, por una parte, y por la otra el Sr. _____, D.N.I. / L.E. / L.C. N° _____, y acreditando en este acto su carácter de propietario/poseedor a título de dueño del inmueble sito en calle _____ N° _____, ubicado entre las calles _____ y _____ de Alejandro Roca, Mz. _____, Parcela _____, en adelante “EL FRENTISTA”, convienen de común acuerdo celebrar este contrato que se registrará de conformidad a las estipulaciones y cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a ejecutar, en forma directa o a través de terceros, la Obra de Red de Distribución de Gas Natural frente al inmueble identificado en el encabezamiento del presente contrato, de acuerdo a los términos del Proyecto Ejecutivo DC 00549/061, proveyendo los materiales necesarios (con excepción de la caja, el medidor y el regulador), la mano de obra y las herramientas pertinentes para el desarrollo de la misma, y de acuerdo a las normas del ENARGAS, Distribuidora de Gas del Centro y ECOGAS.

SEGUNDA: El precio por la ejecución de la obra y el derecho de conexión, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza ____/2011, es el siguiente:

a) Pago contado: Pesos _____; y

b) Pago en _____ cuotas de pesos _____, cada una (1,5% interés mensual).

TERCERA: EL FRENTISTA se obliga a abonar el precio según la modalidad de pago elegida en la cláusula anterior, debiendo en caso de optar por el pago en cuotas, abonar cada una de ellas del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de _____ de 2011, en la Oficina de Rentas Municipal de la Municipalidad de Alejandro Roca.

CUARTA: La mora se produce de pleno derecho, esto es, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas tornará exigible el saldo como si fuese de plazo vencido, pudiendo LA MUNICIPALIDAD, reclamar el total adeudado. Las cuotas en mora devengarán un interés equivalente a la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina con más un dos por ciento (2%) mensual. En caso de mora y a los efectos del cobro judicial del capital adeudado más sus intereses, queda facultada LA MUNICIPALIDAD a emitir un Certificado de Deuda que tendrá fuerza ejecutiva en los términos del Artículo 227 de la Ley Provincial N° 8.102.

QUINTA: El frentista deberá tener colocado, según las especificaciones técnicas de ECOGAS y de los organismos oficiales competentes para estas obras la caja reglamentaria al momento de ser instalada la cañería de la red. El frentista acepta expresamente que la reparación de la vereda, por donde se efectúe el zanjeo para que pase la red de distribución, sea efectuada por LA MUNICIPALIDAD.

SEXTA: A los fines del presente contrato, las partes fijan los domicilios en los establecidos en el encabezamiento del presente, sometiéndose a todo efecto judicial o extrajudicial a la competencia de los Tribunales Ordinarios Provinciales de la Ciudad de La Carlota, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que les pudiese corresponder, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Alejandro Roca a los ____ días del mes de _____ del año 2011.[\(1\)](#)

3.4.7. Ordenanza 38. “Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural”.

Sancionada el 17 de julio de 2025.

VISTO: El avance de las obras de ejecución de Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba;

Que para que el fluido llegue a los vecinos de la localidad es necesario construir una red de distribución domiciliaria;

CONSIDERANDO: Que la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado;

Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad;

Que es necesario crear un mecanismo de prorratio que contemple la proporcionalidad en el pago de las Contribuciones a efectuar por los vecinos afectados a la obra; y

Es por todo ello, que elevamos para tratamiento del Concejo Deliberante el siguiente proyecto de Ordenanza:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la Red de Distribución de Domiciliaria de Gas Natural para la Localidad de Alejandro Roca, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC. N.º 549/2025.

Artículo 2: Declárese la obra de utilidad pública y pago obligatorio y establécese una contribución especial por mejoras para el desarrollo integral de redes de gas a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3: Autorízase a la Empresa Encinas Constructoras, el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N.º 549/2025. y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública. Adicionalmente se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Pcia. de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Artículo 4: Habilítase un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de treinta (30) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra.

Si las Oposiciones no superaren el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5: La programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento Urbano, quien por sí o por intermedio del Director Técnico que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos

Artículo 6: Se define como beneficiario a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el Artículo 1.

Artículo 7: Determinación de la Unidad de Contribución (UC):

Se define como tal a los metros lineales de obra que pase por cada uno de los lotes, que para su determinación se define lo siguiente:

a) Por cada lote (edificado o no) se tomará como UC los metros lineales del inmueble sobre los que pase la red; y

b) Los lotes esquinas (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, los metros serán determinados por el frente de mayor longitud.

Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

Artículo 8: Se establece que el valor UC se verá afectado por un Factor N (que se detalla seguidamente) de acuerdo a la actividad de cada vecino beneficiario o entidad desarrolle, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas con consumo de uso residencial.

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

FACTOR N DE LOS INMUEBLES.

Categoría	Factor N
Parcelas edificadas o no (baldíos) de uso residencial. Por cada Unidad habitacional de vivienda. (en caso de edificios, dúplex, cabañas, etc. se cobrará según tantas unidades habitacionales de vivienda existan)	1.00
Instituciones y edificios oficiales públicos.	1.00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea menor o igual a 30 m3/hora según planilla de consumo. Por cada Local o Unidad Comercial.	1.5
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea mayor 30 m3/hora y menor a 90 m3/hora según planilla de consumo.	2
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (Industrias) con consumos mayores a 90 m3/h.	Se evaluará particularmente.

Artículo 9: Se emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de “Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas”, cuyo monto será determinado por la aplicación de los Artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 10: El pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los Beneficiarios.

Artículo 11: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez

legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 12: Modalidades de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

- a) Al contado con un diez por ciento (10%) de descuento; y
- b) En tres (3), seis (6) o doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas. Con o sin interés.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos _____ (previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual, etc.).

Artículo 13: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas (Ordenanza N° _____) el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.

Artículo 14: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativa, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.

Artículo 15: Sera de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente.

Artículo 16: Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las setenta y dos horas (72hs) de practicada la misma.

Artículo 17: Se establece que el precio del metro lineal de red a los fines de la determinación de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos _____ y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de pesos _____ y lo recaudado será ingresado al Fondo Municipal de Gas, creado por Ordenanza N° _____.

Artículo 18: Comuníquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 5.

LUZ

“El presente Capítulo 5 comprende la normativa relativa al Servicio de Energía Eléctrica, incluyendo las disposiciones vinculadas a su prestación, regulación y a toda obra, modificación o intervención que lo afecte en el ámbito municipal.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 3.5.I. Ordenanza 129/1933. “Dispone la realización de una verificación anual a todo instrumento medidor de energía eléctrica instalados, o en servicio dentro del radio municipal”.
- 3.5.2. Ordenanza 101/2003. “Autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar ante ECOGAS a la Municipalidad como Empresa Constructora”.
- 3.5.3. Ordenanza 32/2016. “Concesión del Suministro de Energía Eléctrica a la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes”.
- 3.5.4. Ordenanza 57/2018. “Ratifica el derecho municipal a un porcentaje por KW consumido en lo facturado por la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes, sobre el Servicio de Electricidad”.
- 3.5.5. Ordenanza 27/2018. “Contrato de Prestación de Servicio de Energía Eléctrica con la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes”.

3.5.I. Ordenanza 129. “Dispone la realización de una verificación anual a todo instrumento medidor de energía eléctrica instalados, o en servicio dentro del radio municipal”.

Sancionada el 11 de marzo de 1933.

Promulgada por Decreto S/N de fecha 12 de marzo de 1933

LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO REUNIDA EN CONCEJO ORDENA

Artículo 1: Los aparatos de medición de energía eléctrica instalados o en servicio dentro del radio municipal quedan sujetos a una verificación anual que hará el Departamento Ejecutivo en la fecha que determine. A la operación tendrán derecho a asistir los suministradores de corriente.

Artículo 2: Después de controlar cada medidor será precintado y este precinto solo podrá retirarse por los empleados del Departamento Ejecutivo.

Artículo 3: Por este contraste se cobrará un derecho de dos pesos nacionales por cada medidor, que será abonado por el que suministra la corriente.

Artículo 4: Fuera del control establecido en el artículo 1 los consumidores podrán solicitar otras, pagando el derecho fijado en el artículo anterior. Podrán asimismo los suministradores de corriente solicitar controles bajo las mismas condiciones.

Artículo 5: En el contraste o verificación se observarán las reglas técnicas y la coherencia fijadas en la reglamentación de la Provincia que se declaran adoptadas por esta Municipalidad (Decreto N°015034 Serie C).

Artículo 6: Si al efectuar el contraste se encontrara que los aparatos de medición tienen una variación en más que excede de la toleración establecida en la citada

reglamentación, el importe correspondiente al mayor consumo registrado deberá ser devuelto al consumidor, calculándose a partir del control anterior, como asimismo el derecho pagado, si el control se hiciera a su solicitud.

Artículo 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. 

3.5.2. Ordenanza 101. "Autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar ante ECOGAS a la Municipalidad como Empresa Constructora".

Sancionada el 4 de noviembre de 2003.

Promulgada por Decreto N° 100/2003 de fecha 25 de noviembre de 2003

VISTO: La necesidad de facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para constituir una Empresa Constructora dentro del ámbito municipal, que tendrá a su cargo efectuar trabajos que resulten necesarios y que no puedan derivarse a la actividad privada;

CONSIDERANDO: Que en una primera etapa deberán realizarse las tramitaciones respectivas ante Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS) para matricularse como Empresa Constructora a fin de poder iniciar trabajos de ampliación en la actual Red de Distribución de Gas Natural existente en la localidad;

Que la ejecución de la referida Obra por Administración significa la posibilidad de reducir costos y además utilizar mano de obra local no especializada;

Que es necesario el dictado de la Ordenanza para dejar cumplidas todas las condiciones legales necesarias para el comienzo de las gestiones y de una obra pública;

Que según lo establecido en el Artículo 30, inciso 21) de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102, es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar ordenanzas de obras y servicios públicos; y

Que para ajustarse a los lineamientos pretendidos es necesario dejar sin efecto disposiciones que se encuentran en vigencia y que no permitirán los objetivos que se persiguen.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA}**

Artículo 1: Deróguese la Ordenanza 29/1992 sancionada con fecha 28 de abril de 1992, y promulgada por Decreto 32/1992 del 5 de mayo de 1992.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), para formalizar la matriculación de esta Municipalidad de Alejandro Roca como Empresa Constructora.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las tramitaciones necesarias ante el Ente Regulador del Gas (ENARGAS) – Ley N° 24.706 -, para la ampliación de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural en la localidad.

Artículo 4: Autorízase al Departamento de Contaduría a efectuar las registraciones contables necesarias y gestionar las modificaciones presupuestarias ante quien corresponda para asegurar la atención de la Empresa a constituirse.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.5.3. Ordenanza 32. “Concesión del Suministro de Energía Eléctrica a la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes”.

Sancionada el 19 de octubre de 2016.

Promulgada por Decreto N° 58/2016 de fecha 27 de octubre de 2016

VISTO: La ampliación del radio urbano municipal, la extensión del efectivo uso del suelo con destino residencial y la necesidad de garantizar la adecuada prestación de servicios públicos, todo ello conforme a los límites de jurisdicción y a la distribución de competencias territoriales y materiales establecidas en la legislación provincial y local vigente;

CONSIDERANDO: Que en relación a la prestación del servicio de energía eléctrica en el sector del radio urbano municipal ubicado al Este de calle José Hernández, designado como Zona 2 conforme la descripción gráfica establecida en el Artículo 5 del Código Urbano de Alejandro Roca – Ordenanza Municipal 59/2013 –, se presentan las siguientes situaciones jurídicas y fácticas:

a) La Municipalidad de Alejandro Roca es titular de la jurisdicción y de la competencia territorial y material sobre el área geográfica precedentemente referida, en los términos de los Artículos 180, 185 y 186 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y en razón e haber sido incorporada al radio urbano municipal mediante Ley Provincial N° 9.910, sancionada en fecha 23/02/2011 y publicada en Boletín Oficial el 11/04/2011, conforme a la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

b) La Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes detenta sobre la mencionada área geográfica el carácter de concesionaria de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, conforme al Contrato de Concesión celebrado entre la Cooperativa, y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, mediante Convenio N° 234 de fecha 30/12/2002, aprobado por Decreto Provincial 568/2003; y

Que corresponde regular los derechos y obligaciones que les corresponden a la Municipalidad y a la Cooperativa, en el marco del Convenio de Construcción de Infraestructura Eléctrica y Suministro de Energía Eléctrica objeto de la presente Ordenanza, teniendo en especial consideración los intereses de los usuarios actuales y potenciales del servicio en dicho sector, conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Autorízase al Sr. Intendente Municipal Dr. Aldo Oscar Etcheverry a suscribir con la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos

de Los Cisnes, representada por los señores Neldo José Bonatto, D.N.I. N° 6.606.063, Roberto José Scodelari, D.N.I. N° 11.106.034 y Carlos Enrique Maldonado, D.N.I. N° 14.607.441, en el carácter de Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente, el Convenio de Construcción de Infraestructura y Suministro de Energía Eléctrica, que como Anexo I de la presente Ordenanza forma parte integrante de la misma.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

ANEXO I
CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SUMINISTRO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA

Entre la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS CISNES, en adelante “LA COOPERATIVA”, con domicilio en calle Tierra del Fuego Nro. 71, de la localidad de Los Cisnes, Provincia de Córdoba, representada en este acto por los señores Neldo José Bonatto, D.N.I. Nro. 6.606.063, Roberto José Scodelari, D.N.I. Nro. 11.106.034 y Carlos Enrique Maldonado, D.N.I. Nro. 14.607.441, en el carácter de Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, por una parte, y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, con domicilio en Bv. Presidente Julio A. Roca Nro. 192, de la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Aldo Oscar Etcheverry, D.N.I. Nro. 13.204.455, en su carácter de Intendente Municipal, convienen en celebrar el presente Convenio de Construcción de Infraestructura y Suministro de Energía Eléctrica, de conformidad a las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA. Antecedentes.

1.1.- Las partes reconocen recíprocamente los siguientes derechos y situaciones jurídicas, que configuran aspectos esenciales para la celebración de este convenio:

a) La MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA es titular de la jurisdicción y de la competencia territorial y material sobre el área geográfica considerada en el presente, en los términos de los artículos 180, 185, 186 y cc. de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y en razón de haber sido incorporada la referida área geográfica al radio urbano municipal mediante Ley Provincial N°9.910, sancionada en fecha 23/02/2011 y publicada en el Boletín Oficial el 11/04/2011, conforme a la Ley Orgánica Municipal N°8.102.

b) La COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS CISNES detenta, en el área comprendida dentro del radio urbano municipal que más adelante se detalle, el carácter de concesionaria de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, conforme al Contrato de Concesión celebrado entre la Cooperativa y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, mediante Convenio N°234, de fecha 30/12/2002, aprobado por Decreto Provincial N°568/2003. Se adjunta como parte integrante de este convenio el citado Contrato de Concesión y el Plano que determina área afectada a la misma.

1.2.- Que, en consecuencia, dentro de los límites del radio urbano municipal, en el sector Este del mismo, conforme se indica en plano referido en el punto 1.1.a., LA COOPERATIVA, es concesionaria por parte de la Provincia de Córdoba de la

prestación del mencionado servicio de energía eléctrica, por lo que proveerá dicho servicio a los usuarios radicados dentro del área de concesión y realizará en ella obras de infraestructura eléctrica, en los términos del presente convenio y lo establecido en el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (Resolución General ERSEP N°11/2005).

1.3.- Por razones técnicas y de infraestructura, y en virtud de una autorización precaria otorgada por “LA COOPERATIVA” a EPEC, ésta venía prestando el servicio de energía eléctrica en los loteos de naturaleza mixta, en los que participa LA MUNICIPALIDAD (en propiedades adquiridas al Sr. Julio Ortiz y al Sr. Domingo García y ubicados entre las siguientes calles: José Hernández al Oeste, continuación de 9 de Julio hacia Norte, continuación Av. Eduardo Duffy al Sur y al Este calle pública sin nombre, donde corre el canal de desagüe pluvial y la línea de transporte de energía eléctrica de 66Kv).

1.4.- “LA COOPERATIVA” está realizando las obras de infraestructura eléctrica, para llegar con su propio sistema de distribución y equipamiento, con la finalidad de poder suministrar energía eléctrica al sector mencionado, recuperado, en consecuencia, a dichos usuarios temporariamente cedidos a favor de la EPEC.

SEGUNDA: Características Generales del Proyecto de la Obra de Infraestructura Eléctrica y Servicio: “LA COOPERATIVA” proyecta desarrollar una importante obra eléctrica de media tensión con el objetivo de:

- 1) Brindar electricidad al sector detallado en la cláusula 1.3.-
- 2) Realizar una Línea de energía eléctrica troncal de media tensión trifásica, que permitirá en el futuro prestar servicio trifásico a todo el sector de quintas al este de los loteos precitado.

Las características Generales de la Obra de Infraestructura Eléctrica que está realizando “LA COOPERATIVA”, son las siguientes, a saber:

a) La traza del posteo estará ubicada, como regla general, en espacio verde a 1 metro en relación a la línea de cordón en la Av. Eduardo Duffy y en todo el recorrido del barrio mencionado. Hacia el Este de los citados loteos, en el sector de quintas, “LA COOPERATIVA”, realizará la remodelación de las líneas existentes a trifásica. Para ello construirá otra troncal cuyos postes se colocarán en espacio verde a un metro de la línea de edificación, para no afectar el mantenimiento de calles y la circulación vehicular. La Dirección de Catastro y Obras de la Municipalidad determinará las excepciones y modificaciones en relación a la ubicación del posteo referida en la regla precedente, atendiendo a criterios urbanísticos y de seguridad.

b) “LA COOPERATIVA” asume el compromiso de cobrar a los usuarios del sector de loteos detallado en el Artículo 1.3. una tarifa idéntica a la de EPEC, según sea el tipo de consumo (Residencial, Comercial, etc.)

c) Se deja constancia que el compromiso tarifario mencionado en el párrafo b), tendrá vigencia en los siguientes casos:

I) Desde la firma del presente Convenio para la totalidad de los usuarios actuales o potenciales ubicados en el radio urbano municipal, en el sector referido en la cláusula 1.3., delimitado al Oeste por calle José Hernández y al Este por calle Pública sin nombre (donde corre el canal de desagüe pluvial y la línea de transporte de energía eléctrica de 66Kv, que configura una línea recta que une los

siguientes puntos: Punto 1: 33°21'39," Latitud Sur 63°42'18,8" Longitud Oeste, con Punto 2: 33°21'15,4" Latitud Sur y 63°42'13" Longitud Oeste)

II) Para los usuarios ubicados dentro del radio urbano municipal en el área donde La Cooperativa es actualmente Concesionaria del servicio eléctrico, y que no queden comprendidos en el punto precedente, es decir al Este de la calle Pública sin nombre identificada precedentemente, en el compromiso tarifario se aplicará en los casos en que la densidad urbana supere las diez parcelas por hectárea conectadas al servicio eléctrico que brinda La Cooperativa. Hasta tanto ello suceda, continuará aplicándose los cuadros tarifarios vigentes para dichos usuarios servidos por La Cooperativa.

d) Los usuarios del sector que ya se encuentren con conexión eléctrica, ya sea por el servicio prestado por La Cooperativa o por EPEC, en modo alguno deberán abonar nuevos cargos por conexión.

e) "LA COOPERATIVA" asume el compromiso de brindar un servicio con una calidad similar a la de EPEC, asegurando, por una parte, guardias durante las 24 hs. todos los días del año, teniendo habilitado un número telefónico a tal efecto, y por otra parte, la existencia de una oficina en Alejandro Roca a los efectos del cobro de la tarifa del servicio y la recepción de inquietudes o reclamos, pudiendo hacerlo mediante la apertura de dependencias propios de La Cooperativa, o mediante otras entidades con sede en la localidad de Alejandro Roca.

f) "LA COOPERATIVA" asume el compromiso de concluir con los trabajos de la obra de preensamblado, en el sector de las dos subestaciones, para brindar servicio a los loteos referidos en la cláusula 1.3.-, dejándose constancia que dicha obra en Baja Tensión, quedó sin concluir, razón por la cual, las partes convienen que para futuros nuevos usuarios "LA COOPERATIVA" queda autorizada a cobrar un cargo por obra, por cada nueva conexión, equivalente al valor de un poste Po8.5Ro450, por todo ello, para poder financiar la terminación de la obra inconclusa. (Precio Actual: \$2.500+IVA).

TERCERA. Obligaciones de "LA MUNICIPALIDAD"

3.1.- Servicio de Alumbrado Público: Atento a que "LA MUNICIPALIDAD" es la prestadora del servicio de alumbrado público del Barrio, las partes convienen que "LA COOPERATIVA", queda a disposición de aquella, para realizar el cobro y/o recaudación de la Tasa de Inspección Eléctrica y Mecánica (TIEM), a los usuarios servidos por "LA COOPERATIVA", para lo cual, se deberá sancionar y suscribir los respectivos instrumentos normativos.

3.2.- Poda de Árboles: "LA COOPERATIVA" y la "MUNICIPALIDAD", efectuarán de manera conjunta la poda y/o extracción de los árboles que obstaculicen la traza de las obras a realizar. El futuro mantenimiento de poda posterior a la habilitación del servicio estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD".

CUARTA. Vigencia del presente Convenio.

4.1- Las partes dejan expresamente constancia que el presente convenio comenzará su plena vigencia, a partir del momento que la EPEC restituya a "LA COOPERATIVA" los usuarios que oportunamente recibió transitoriamente y temporariamente.

4.2.- Por último, las partes dejan expresa constancia que la recuperación de los usuarios, conforme los términos antes relacionados, no deberá implicar costos adicionales para ninguna de las partes intervinientes, ni para los propios usuarios.

QUINTA. Incumplimientos. Resolución.

5.1.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquier de las partes, generará la resolución del presente convenio de pleno derecho, debiendo notificarse la decisión en forma fehaciente a la otra parte.

5.2.- También se considera resuelto este convenio en el caso de resolución, caducidad o cualquier otro modo de extinción de la concesión del servicio otorgada a La Cooperativa por la Provincia de Córdoba en el área referida, sin perjuicio de los convenios particulares que la Municipalidad como titular de la jurisdicción pudiera eventualmente celebrar con La Cooperativa.

SEXTA. Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los antes mencionados, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con renuncia a todo otro fuero de jurisdicción.

Previo lectura y ratificación, se firman tantos ejemplares como partes intervinientes, en la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, a ____ días del mes de Octubre de dos mil dieciséis. [\(1\)](#)

DECRETO PROVINCIAL
N°568

CÓRDOBA, 27 MAR 2003

VISTO: La nota N°01-15061024-901, en la cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSep) propicia por la Resolución N°0127/01 el otorgamiento en concesión exclusiva en área determina, de la distribución y comercialización del servicio público de suministro de energía eléctrica a la Cooperativa Ltda. de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes, en el marco instituido por el Artículo 32 y concordantes de la Ley 8837 y su modificatorio N°8850 (Incorporación del Capital Privado al Sector Público), Leyes Nros. 8835 y 8836.

Y CONSIDERANDO:

Que las leyes mencionadas precedentemente disponen la reconvención de las actividades eléctricas que se desarrollan en la Provincia, conforme sus respectivos Decretos Reglamentarios Nros. 795, 796 y 797.

Que por Ley N°8837 se declaró sujeta a incorporación de capital privado, mediante concesión, los servicios a cargo de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

Que la citada legislación atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de otorgar, revalidar o revocar títulos habilitantes.

Que dada la intervención al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), este aconseja mediante el dictado de su Resolución N°0127/01, el otorgamiento de la concesión, por considerar que la peticionante ha cumplimentado con los requisitos

establecidos por Decreto N°844/01, que refrenda el Convenio de Adecuación y Transformación del Sector Eléctrico Cooperativo de la Provincia de Córdoba.

Que en virtud de todo lo expuesto y normas citadas puede este Poder Ejecutivo otorgar la concesión que se procura, bajo las condiciones y recaudos que se establecen en el contrato obrante en autos, suscripto entre la mencionada Cooperativa y el Ministerio de Obras Públicas, el cual no merece reparo legal alguno desde un punto de vista jurídico formal.

Por ello, lo dispuesto por Resolución N°0127/01 del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas con el N°266/03 y por Fiscalía de Estado bajo el N°510/03.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1: Otorgar la concesión a la Cooperativa Ltda. de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes, en forma exclusiva en el área determinada, de la distribución y comercialización del servicio público de suministro de energía eléctrica, bajo las condiciones y recaudos que se establecen en el Contrato suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y la citada Cooperativa y consecuentemente Apruébase el mismo, que como ANEXO I, compuesto de diecinueve (19) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 3: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a sus efectos y archívese.[\(1\)](#)

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE
ENERGÍA A DISTRIBUIDORES COOPERATIVOS

COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE
LOS CISNES
CONVENIO N°234
FECHA 30 DIC. 2002.

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Provincia Carlos Alberto Caserio, en ejercicio de la autorización para suscribir el presente contrato, en adelante denominada "EL CONCEDENTE", con domicilio en calle Chacabuco 1300 de esta ciudad de Córdoba, por una parte y por la otra la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes representada por los señores Geremías Estaban Doffo, D.N.I. 10.334.423, Félix Leonardo Chávez, D.N.I. 17.608.432 y Roberto J. Scodelari D.N.I. 11.106.034 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, en adelante denominada "LA CONCESIONARIA", con domicilio en calle Tierra del Fuego 71- Los Cisnes. Prov. de Córdoba, en forma conjunta también denominados "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente CONTRATO de CONCESIÓN, cuyas cláusulas seguidamente se especifican.

Definiciones.

Las siguientes definiciones se aplicarán cuando en el texto de este CONTRATO y sus Anexos se encuentren escritas con letras mayúsculas. El singular incluirá el plural y viceversa, en la medida que el contexto del CONTRATO y sus Anexos así lo requiera.

ANEXOS: Los Once Anexos (1 a 11) del CONTRATO, que las Partes suscriben como parte integrante del mismo:

- Anexo I: Área de Concesión.
- Anexo II: Régimen Tarifario.
- Anexo III: Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario.
- Anexo IV: Cuadro Tarifario Inicial.
- Anexo V: Cuadro Tarifario Objetivo.
- Anexo VI: Normas de Calidad del SERVICIO PÚBLICO y Sanciones.
- Anexo VII: Subsidios de Compensación Tarifaria.
- Anexo VIII: Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por la Concesionaria.
- Anexo IX: Bienes afectados a la prestación del servicio.
- Anexo X: Bienes Cedidos en Tenencia y Uso.
- Anexo XI: Documentación Contractual.
- Documentación Constitutiva de la Cooperativa.
- Nómina de Actuales Autoridades.
- Últimos tres balances aprobados.

ÁREA: zona o ámbito geográfico de la CONCESION que se otorga a la CONCESIONARIA en exclusividad y en la que ésta se encuentra obligada a prestar el servicio por el plazo y en los términos de este CONTRATO. La delimitación del ÁREA corresponde a la consignada y graficada en el Anexo I que forma parte de este CONTRATO.

AUTOGENERADOR: Es el consumidor de electricidad que genera energía eléctrica como producto secundario, siendo su propósito principal la producción de bienes y/o servicios.

ENTE: Es el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP). Las decisiones del mismo deberán ser motivadas y fundadas en los dictámenes técnicos que resulten necesarios de acuerdo con la naturaleza de las cuestiones sometidas a su decisión.

BIENES CEDIDOS: Son los bienes que, a la fecha del CONTRATO, han sido cedidos en tenencia y uso para la prestación del servicio objeto de este CONTRATO, que se detallan en el ANEXO X del presente Contrato.

COGENERADOR: Es aquel que produce conjuntamente energía eléctrica y vapor u otra forma de energía para fines industriales o comerciales.

COMERCIALIZACIÓN: Es la actividad de compraventa de energía eléctrica en bloque a los GENERADORES habilitados con la finalidad de suministrarla a los

USUARIOS, en las condiciones establecidas por la Ley 8837, la reglamentación y las estipulaciones del CONTRATO.

COMERCIALIZADORES: Son quienes, contado con el TÍTULO HABILITANTE otorgado por el PODER EJECUTIVO, actúan en el mercado eléctrico de la Provincia de Córdoba, comprando energía eléctrica en bloque a los GENERADORES, con la finalidad de suministrarla a los USUARIOS, a precios libres, a través de los sistemas de DISTRIBUCIÓN a cargo de los DISTRIBUIDORES.

CONCEDENTE: El Estado de la Provincia de Córdoba cuya representación ejercer el PODER EJECUTIVO.

CONCESIÓN: Es la autorización otorgada por el CONCEDENTE a la CONCESIONARIA, para prestar el SERVICIO PÚBLICO de DISTRIBUCIÓN; comprendiendo también la COMERCIALIZACIÓN de energía eléctrica, con el alcance y en los términos previstos en la ley, la reglamentación y el CONTRATO.

CONCESIONARIA: Es la COOPERATIVA DISTRIBUIDORA, denominada según sus documentos constitutivos como Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes.

CONTRATO: Es este CONTRATO de CONCESIÓN.

COOPERATIVAS: Son todas aquellas asociaciones cooperativas que a la fecha de firma de este CONTRATO de CONCESIÓN prestan el servicio de DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de energía eléctrica en sus respectivas áreas de actividad.

ELÉCTRICA S.A. (ELECTRICIDAD DE CÓRDOBA): Es la sociedad constituida por el PODER EJECUTIVO de la Provincia de Córdoba para sustituir a EPEC en la ejecución de sus actividades de distribución y comercialización.

EPEC: Es la Empresa Provincial de Energía de Córdoba dedicada a la Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en los términos de la Ley N°6152; 7066 y sus modificatorias.

DISTRIBUCIÓN: Es la actividad mediante la cual se asegura la transmisión, transformación y conexión de las redes de energía eléctrica desde un punto de entrega de un GENERADOR o TRANSPORTISTA a los USUARIOS.

DISTRIBUIDOR/ES: Es el titular de la CONCESIÓN de DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica otorgada al amparo de la Ley 8837, su reglamentación y el CONTRATO, que dentro del ÁREA asume la responsabilidad de garantizar el abastecimiento a los USUARIOS finales que no cuenten con la facultad de contratar libremente su propio consumo.

FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE: Es el servicio de vinculación que prestan los DISTRIBUIDORES a través de sus instalaciones con el objeto de conectar físicamente, dentro de la jurisdicción provincial, a vendedores y COMPRADORES de energía eléctrica, entre sí y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista.

GENERADOR: Es el titular de una central eléctrica que, debidamente habilitado, incorpora la producción de energía que genera, en forma total o parcial, en el sistema de transporte y/o DISTRIBUCIÓN sujeto a jurisdicción nacional o provincial, quedando sujeta su actividad a las normas legales y reglamentarias emanados del Estado Nacional y de la Provincia de Córdoba.

GRAN USUARIO: Es aquel Usuario que, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos, puede celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque para su consumo propio.

MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO PROVINCIAL: Es la Ley 8837 y el decreto reglamentario N°797/0 y demás normas que regulan la actividad eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, al que debe, invariablemente, ceñir su actividad LA CONCESIONARIA.

PERÍODO DE GESTIÓN: Cada uno de los periodos en que se divide el Plazo de CONCESIÓN siendo el primero de cinco (5) años y los tres restantes de diez (10) años cada uno, contados a partir de la VIGENCIA de la concesión.

PLAZO DE CONCESIÓN: Es el tiempo de vigencia del CONTRATO.

RESERVA DE MERCADO: Es la garantía de exclusividad de la COMERCIALIZACIÓN de energía eléctrica que se otorga a la CONCESIONARIA, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8837, su reglamentación y el CONTRATO.

SERVICIO PÚBLICO: Es la caracterización legal que reviste la prestación del servicio de DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica a USUARIOS que se conecten a la red de DISTRIBUCIÓN de electricidad de la CONCESIONARIA, pagando una tarifa por el suministro recibido. La actividad de Generación constituirá un SERVICIO PÚBLICO, únicamente en los casos en que se encuentre directamente vinculada con la de DISTRIBUCIÓN en localidades, regiones o áreas definidas como eléctricamente aisladas por el PODER EJECUTIVO de la Provincia de Córdoba.

TÍTULO HABILITANTE: Es la autorización que, facultativamente otorga, revalida o revoca, el PODER EJECUTIVO a los fines de desarrollar las actividades de DISTRIBUCIÓN y COMERCIALIZACIÓN de energía eléctrica dentro del territorio de la Provincia de Córdoba.

TÍTULO ÚNICO: Es el TÍTULO HABILITANTE que otorgará el PODER EJECUTIVO a la CONCESIONARIA, el que comprende, por única vez, la habilitación para desarrollar las actividades de DISTRIBUCIÓN y COMERCIALIZACIÓN de energía eléctrica en las condiciones previstas en el CONTRATO de CONCESIÓN.

TRANSPORTISTA: Es el titular de la CONCESIÓN de transporte de energía eléctrica sujeto a jurisdicción nacional y es responsable de la transmisión y transformación de la energía eléctrica desde el punto de entrega por el GENERADOR, hasta el punto de recepción por la CONCESIONARIA, Comercializador o Gran Usuario.

USUARIOS: Son quienes contratan la provisión de energía eléctrica a los DISTRIBUIDORES o a los COMERCIALIZADORES para su propio consumo.

VIGENCIA: Fecha a partir de la cual tendrá plenos efectos del presente contrato y que será la del otorgamiento de la CONCESIÓN a ELECTRICA S.A. (Electricidad Córdoba S.A.), o el día primero de marzo de 2002, lo que ocurra primero. Asimismo, a partir de esa oportunidad rigen los plazos a fin de establecer la finalización de los periodos tarifarios y los periodos de gestión. Consecuentemente, también a partir de esa oportunidad se computa el plazo de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 1- OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente CONTRATO se concede a la CONCESIONARIA, en forma exclusiva y por su cuenta y riesgo, la prestación del SERVICIO PÚBLICO de energía eléctrica con RESERVA DE MERCADO y sin ella, conforme a las condiciones de TÍTULO HABILITANTE que en este acto el CONCEDENTE le otorga.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LA CONCESIÓN. En virtud de la CONCESIÓN que el CONCEDENTE le otorga, la CONCESIONARIA se encuentra obligada a satisfacer la demanda existente y todo incremento de la misma que se verifique dentro del ÁREA, ya sea que tales incrementos obedezcan a solicitudes de nuevos servicios, al aumento de la capacidad de suministro, y en los casos en que los USUARIOS decidan continuar vinculados a la CONCESIONARIA una vez implementada la desregulación de la actividad de COMERCIALIZACIÓN en la Provincia.

ARTÍCULO 3. PLAZO DE CONCESIÓN.

3.1.- El CONCEDENTE otorga la CONCESIÓN del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA a la CONCESIONARIA, y ésta la acepta, por un plazo de treinta y cinco (35) años, contados a partir de la VIGENCIA.

3.2.- El CONCEDENTE podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, sin indemnización, la exclusividad bajo la cual la otorga, la CONCESIÓN, ante el supuesto que se encuentren disponibles innovaciones tecnológicas que permitan la prestación del SERVICIO PÚBLICO en condiciones no monopólicas, o sin necesidad de servirse de la infraestructura que, indefectiblemente, debe al presente afectarse a la prestación de tal servicio; en tanto la introducción de tales innovaciones iguales o supere los estándares de calidad y eficiencia operativa existentes a ese momento, que redunden en mayores beneficios para los USUARIOS.

3.3.- En tal supuesto, el cese total o parcial de la exclusividad que decida el PODER EJECUTIVO implicará el consecuente acotamiento del alcance de la obligación estipulada en el artículo 2 del presente y la pertinente modificación de las cláusulas contractuales, a los efectos de determinar la nueva forma de regulación del SERVICIO PÚBLICO.

3.4.- El cese total o parcial de la exclusividad se producirá una vez que el CONCEDENTE notifique su decisión a la CONCESIONARIA, con una antelación no inferior a dieciocho (18) meses de la fecha prevista para la culminación del PERÍODO DE GESTIÓN en curso.

3.5.- El plazo de finalización de la CONCESIÓN, de los periodos de gestión y tarifarios, serán coincidentes con las fechas que, para estos mismos eventos, se establezcan en el Contrato de Concesión de los servicios de distribución que

actualmente presta la EPEC. Todo ello sin perjuicio de la VIGENCIA del presente CONTRATO.

ARTÍCULO 4- EL TÍTULO ÚNICO. En la fecha del CONTRATO, el CONCEDENTE otorga a la CONCESIONARIA, por única vez, un TÍTULO ÚNICO, habilitándola a ejercer, simultáneamente, las actividades de DISTRIBUCIÓN y COMERCIALIZACIÓN de energía eléctrica en el ÁREA, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

4.1.- El TÍTULO ÚNICO tendrá una vigencia de treinta y cinco (35) años computados a partir de la VIGENCIA. Durante los diez (10) primeros años de la CONCESIÓN, el CONCEDENTE garantiza a la CONCESIONARIA la RESERVA DE MERCADO, en el ÁREA para la actividad de COMERCIALIZACIÓN, no pudiendo- en consecuencia- otorgar dentro del ÁREA otros Títulos Habilitantes para esa actividad.

4.2.- Vencido el plazo de diez (10) años previsto en el 4.1.- y sólo si el PODER EJECUTIVO hubiese reglamentado la actividad de COMERCIALIZACIÓN, conforme lo previsto en la Reglamentación de la Ley 8837 y hubiese otorgado un primer TÍTULO HABILITANTE de COMERCIALIZACIÓN, la CONCESIONARIA continuará prestando, bajo el TÍTULO ÚNICO y en forma no exclusiva, la actividad de COMERCIALIZACIÓN hasta completar su cuarto PERÍODO DE GESTIÓN. En este último caso, la CONCESIONARIA quedará facultada para actuar como Comercializadora en todo el territorio de la Provincia.

4.3.- Para dar inicio a la actividad de COMERCIALIZACIÓN desregulada en la Provincia, el PODER EJECUTIVO deberá notificar a los DISTRIBUIDORES, una vez vencido el Primer Período Tarifario, su decisión en tal sentido con no menos de dieciocho (18) meses de antelación al vencimiento de cualquiera de los siguientes periodos tarifarios, habiendo cumplido con lo previsto en el artículo 4.2. La desregulación de la COMERCIALIZACIÓN deberá comenzar, en cualquier momento en que sea dispuesta, solo al inicio de un nuevo Período Tarifario.

4.4- Concluido el cuarto PERÍODO DE GESTIÓN, la CONCESIONARIA cesará en la actividad de COMERCIALIZACIÓN, si se verifican las circunstancias previstas en el Numeral 4.2.

4.5.- Para reglamentar la COMERCIALIZACIÓN, el PODER EJECUTIVO, asesorado por el ERSeP deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias: (A) que la actividad de COMERCIALIZACIÓN se encuentre debidamente organizada en la jurisdicción nacional y exista una evaluación positiva sobre su desempeño; (B) que se hayan estudiado y evaluado debidamente: (I) el beneficio de desregulación de la COMERCIALIZACIÓN para todos los USUARIOS; (II) el impacto sobre el sistema eléctrico provincial; (III) las garantías y condiciones que debe ser exigidas a los que deseen instalarse como COMERCIALIZADORES en la Provincia; (IV) la adecuación institucional requerida para el funcionamiento de la COMERCIALIZACIÓN, y sus costos; y (V) la garantía de que no existirán restricciones para el acceso de todos los USUARIOS a los servicios que ofrezcan los COMERCIALIZADORES.

4.6.- Si vencido el Segundo Período Tarifario el PODER EJECUTIVO no hubiese reglamentado la actividad de COMERCIALIZACIÓN, y mientras esa reglamentación no sea puesta en ejecución, la CONCESIONARIA continuará ejerciendo la actividad de COMERCIALIZACIÓN dentro del ÁREA, forma exclusiva. En tal caso, la CONCESIONARIA deberá continuar cumpliendo con la obligación de suministrar

energía eléctrica a los USUARIOS localizados dentro del ÁREA y, consecuentemente, será responsable por dicho suministro.

4.7.- Las entidades cooperativas quedan expresamente eximidas de las restricciones impuestas por el Artículo 33 de la Ley 8837 durante todo el plazo de vigencia de la CONCESIÓN, para el caso de que el PODER EJECUTIVO disponga desregular la actividad de COMERCIALIZACIÓN.

Conforme a ello, encuentran autorizadas- en la hipótesis mencionada en el párrafo anterior- a ser titulares, conjuntamente con otras cooperativas prestadores del servicio público de distribución de electricidad, de una sociedad que tenga por objeto desarrollar actividades de COMERCIALIZACIÓN en territorio de la Provincia o que, teniendo por objeto desarrollar actividades de COMERCIALIZACIÓN en otras jurisdicciones, procure desarrollarlas también el territorio provincial. Para que la mencionada sociedad pueda actuar como comercializadora en la Provincia, deberá dar cumplimiento a todos los recaudos que sean exigidos por el PODER EJECUTIVO para otorgar títulos habilitantes para la COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5. LOS PERÍODOS DE GESTIÓN:

5.1.- El plazo de VIGENCIA que se acuerdan a la CONCESIÓN, se divide en cuatro (4) PERÍODO DE GESTIÓN cuya duración queda establecida del siguiente modo:

5.8.1. El primer PERÍODO DE GESTIÓN comprenderá un lapso de CINCO (5) años, contados desde la VIGENCIA.

5.8.2. El segundo PERÍODO DE GESTIÓN tendrá una duración de diez (10) años, computados desde el vencimiento del primer PERÍODO DE GESTIÓN.

5.8.3. El tercer PERÍODO DE GESTIÓN tendrá una duración de diez (10) años, computados desde el vencimiento del segundo PERÍODO DE GESTIÓN.

5.8.4. El cuarto y último PERÍODO DE GESTIÓN, durará diez (10) años, contados desde el vencimiento del tercer PERÍODO DE GESTIÓN.

5.9. La CONCESIONARIA, con doce (12) meses de antelación a la finalización de cada Período de Gestión, deberá presentar un Plan de Gestión a aplicar en el nuevo periodo entrante. El mismo deberá contemplar, como mínimo los elementos que seguidamente se indican, así como toda otra exigencia que especifique la ENTE:

a) Análisis de desempeño del periodo finalizado.

b) Objetivos de gestión determinados para el periodo entrante.

c) Los parámetros de calidad a ser aplicados al nuevo periodo de gestión teniendo en cuenta el programa de inversiones aprobado para la CONCESIONARIA.

d). Los cuadros y/o compromisos de cooperación, integración, etc., alcanzados con otros DISTRIBUIDORES para su homologación.

e) Los Planes de Gestión deberán ser aprobados por la Asamblea Anual Ordinaria posterior a la aprobación por el ENTE.

ARTÍCULO 6. PLAN DE GESTIÓN- PERÍODO DE ADECUACIÓN. La CONCESIONARIA, deberá presentar dentro de un plazo de dieciocho meses (18 meses) de la VIGENCIA del CONTRATO DE CONCESIÓN, un plan de gestión para la prestación del servicio y un programa de adecuación de la CONCESIONARIA al régimen legal vigente para el sector eléctrico, cuyo plazo de ejecución vencerá inexorablemente a un año antes del vencimiento del primer periodo de gestión. Mientras tanto se aplicarán los cuadros tarifarios vigentes para la CONCESIONARIA a la VIGENCIA, de acuerdo al Convenio de Adecuación y Transformación del Sector Eléctrico

Cooperativo de la Provincia de Córdoba del 8 de mayo de 2001- aprobado por el Decreto 844 del 11 de mayo de 2001- que como Anexo IV forma parte integrante de este contrato.

6.1.- El plan de Gestión deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

a) El sendero tarifario mediante el cual se irán adecuando las tarifas vigentes hasta coincidir, al final del último año del periodo de adecuación, con el Cuadro Tarifario de la Provincia de Córdoba.

b) Que el valor agregado de distribución sea expresado como la diferencia entre el cuadro vigente, y la tarifa de venta de energía a cooperativas de EPEC, o ELECTRICIDAD DE CÓRDOBA S.A.

c) Que los ajustes posteriores en las tarifas sean trasladados al Usuario Final, según la incidencia de las variaciones autorizadas por el ENTE a la tarifa de venta a cooperativas EPEC o ELECTRICIDAD DE CÓRDOBA S.A. Esta variación será aplicada a los valores obtenidos según lo señalado en los puntos anteriores, siguiendo la metodología que se proponga.

d) Los parámetros de calidad a ser aplicados durante el primer periodo de gestión se encontrarán especificados en el plan de adecuación, hasta coincidir al cabo de cuatro años con el Régimen de Calidad que rija en la Provincia.

e) La CONCESIONARIA podrá, a fin de adecuarse al nuevo régimen legal para el sector eléctrico, funcionar con otras cooperativas, constituir sociedades, suscribir contratos de gerenciamiento con otros DISTRIBUIDORES radicados en la Provincia, constituir cooperativas de segundo grado, o adoptar cualquier otro mecanismo de reorganización que deberá ser autorizado por el ENTE, con el objeto de cumplir el plan de gestión propuesto.

6.2.- Si la CONCESIONARIA, a fin de facilitar la reorganización del servicio a su cargo, transfiere su área de concesión a otro distribuidor provincial, previa aprobación del Poder Ejecutivo, podrá percibir un canon por la utilización de las instalaciones de su propiedad.

ARTÍCULO 7. LOS PERÍODOS TARIFARIOS. Cada PERÍODO DE GESTIÓN se encuentra dividido en Períodos Tarifarios de cinco (5) años cada uno. El primer Período Tarifario comenzará a computarse desde la VIGENCIA.

ARTÍCULO 8. ACUERDO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

8.1. Responsabilidad de la CONCESIONARIA.

8.2.- La CONCESIONARIA deberá mantener indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios que tenga por causa alguno de los supuestos descriptos en el presente artículo.

8.3.- Exención de responsabilidad del CONCEDENTE frente a la CONCESIONARIA.

El CONCEDENTE queda exento de toda responsabilidad frente a la CONCESIONARIA y sus contratistas, subcontratistas, el personal dependiente, contratado y terceros, por:

8.3.1.- Cualquier daño que pudieran sufrir provocado por el ejercicio de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica;

8.3.2.- Los vicios, desperfectos, irregularidades y/o funcionamiento defectuoso que pudieran presentar los bienes afectados a la prestación del servicio eléctrico.

8.4.- Indemnidad del CONCEDENTE frente a reclamos de índole laboral. La CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo,

denuncia o acción de naturaleza judicial o administrativa, con motivo de accidentes y enfermedades del trabajo, deudas impositivas, previsionales y cargas sociales, y cualquier otra deuda originada en contratos de locación de obra o de servicios, vinculados al personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA, de sus contratistas y subcontratistas, que tengan causa u origen, a partir de la fecha de la firma del CONTRATO. La presente cláusula comprende la asunción por la CONCESIONARIA de todas costas y costos judiciales y administrativos y mantendrá aun después que la Concesión haya terminado por cualquier causal.

8.5.- Seguridad e Higiene. La CONCESIONARIA deberá observar un estricto cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo y de las disposiciones legales y reglamentarias que conforman el Sistema de Riesgos del Trabajo, creado por la Ley 24.557. A tal fin, se obliga a implementar un programa de capacitación permanente de su personal dependiente que prevea como objetivos el desarrollo e implementación de un eficaz programa de prevención de infortunios laborales, el mejoramiento del medioambiente laboral y la evitación de accidentes de trabajo incapacitantes.

8.6.- Del Personal.

La CONCESIONARIA deberá cumplir con la legislación convencional y previsional que rigiera en la actividad y procurará mantener la actual estructura de personal de servicio eléctrico. La CONCESIONARIA, sin perjuicio de las facultades de dirección y organización, que como empleadora le asisten, se compromete a no alterar las condiciones de trabajo de su actual plantel de personal, en tanto tales alteraciones o modificaciones impliquen un trato discriminatorio, provoque a los trabajadores un detrimento de en la condiciones de higiene y seguridad en el trabajo o en el medio laboral o en sus remuneraciones. Puede, en cambio producir modificaciones en la asignación de tareas de trabajo a los términos del CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 9. DE LA FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN. Al vencimiento del plazo estipulado en 4.1., previa evaluación final del ENTE sobre el desarrollo de la CONCESIÓN que concluye, el PODER EJECUTIVO podrá otorgar una nueva CONCESIÓN a la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. En caso de resultar necesario para el otorgamiento de nueva CONCESIÓN, el CONCEDENTE previo informe del ENTE podrá requerir a la CONCESIONARIA que continúe con la prestación del servicio hasta doce (12) meses después de vencido el plazo de la CONCESIÓN. Ello no le otorgará a la CONCESIONARIA derecho a indemnización alguna. El CONCEDENTE deberá efectuar el requerimiento dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN SOCIETARIO. La CONCESIONARIA deberá informar al ENTE todas las modificaciones estatutarias, cambios de autoridades o cualquier otra circunstancia que afecte a su organización social y se encuentre vinculada al SERVICIO PÚBLICO, en forma inmediata y por medio fehaciente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, previa intimación a su cumplimiento, a la aplicación

de sanciones por parte del ENTE, pudiendo llegar en caso de gravedad hasta la caducidad de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 12. DE LAS INVERSIONES E INSTALACIONES.

12.1.- Es exclusiva responsabilidad de la CONCESIONARIA realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del SERVICIO PÚBLICO conforme al nivel de calidad exigido. Así como la de celebrar los contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque que considere necesarios para cubrir la demanda dentro de su ÁREA por si o constituyendo sociedades a ese efecto.

12.2.- La CONCESIONARIA deberá solicitar autorización expresa al ENTE para ejecutar modificaciones estructurales al sistema de media y alta tensión. Del mismo modo la CONCESIONARIA deberá solicitar autorización al ENTE para ejecutar obras nuevas, ampliar o modificar la existentes, o iniciar su operación en el caso de obras de media y alta tensión cuya magnitud será determinada por el ENTE.

12.3.- La CONCESIONARIA deberá informar al ENTE dentro del plazo de ciento ochenta (180) prorrogable por otros ciento chenta (180) días computados desde la VIGENCIA, y luego actualizar anualmente en caso de modificación, lo siguiente:

- Identificación de las instalaciones existentes y obras nuevas.
- Normas técnicas y constructivas del sistema.
- Reglamento o Sistema de Compras y Contrataciones de obras y servicios.
- Nómina de proveedores y contratistas.

ARTÍCULO 13. DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA CONCESIONARIA.

13.1.- Los contratos de suministros, servicios y locación de obra que celebre la CONCESIONARIA, deberá ser realizados por licitación pública, concurso público de ofertas u otro procedimiento competitivo similar, con motivo de las obras a ejecutar autorizadas por el ENTE sobre la red de infraestructura de propiedad de la Provincia. A fin de propender a la libre competencia y oportunidades, la CONCESIONARIA deberá asegurar la participación de cualquier interesado que cumpla con los requisitos exigidos para ofertar los bienes o servicios requeridos, según bases debidamente publicitadas.

13.2.- La CONCESIONARIA queda autorizada a recibir, estudiar, aceptar, suscribir e implementar, o rechazar si así lo decidiera, propuestas de abastecimiento de Mercado Rural Disperso dentro del marco del proyecto PERMER de la Secretaría de Energía de la Nación. Para dichas propuestas que involucren el ÁREA de Concesión de la CONCESIONARIA, se someterán a la consideración prioritaria y exclusiva de ésta, debiendo la CONCESIONARIA expedirse dentro de las noventa (90) días de presentada la propuesta por la aceptación o rechazo de esquema propuesto. Si la CONCESIONARIA no respondiere en este plazo, se considerará que la propuesta ha sido aceptada por la CONCESIONARIA. En caso de que la CONCESIONARIA rechazara la propuesta podrá disponerse el llamado a Concurso público para la satisfacción del abastecimiento de Mercado Rural Disperso. La Concesionaria podrá participar del referido Concurso, en pie de igualdad con el resto de los oferentes.

13.3.- Si la CONCESIONARIA prestara el servicio de alumbrado público se registrará por las prescripciones del Artículo 19 Inciso III del presente CONTRATO.

13.4.- Las concesiones y licencias que ostente la CONCESIONARIA por actividades autónomas y/o diferentes a la prestación del SERVICIO PÚBLICO aquí regulado,

otorgadas las entidades nacionales, provinciales o municipales, no podrán ser afectadas por el presente CONTRATO en la medida que las mismas no perjudiquen la prestación del SERVICIO PÚBLICO.

ARTICULO 14. DE LOS BIENES CEDIDOS.

14.1.- El derecho de uso de los BIENES CEDIDOS se otorga durante todo el plazo en que la CONCESIÓN está vigente. Si la CONCESIÓN concluyera por cualquier causa, se restituirán al CONCEDENTE todos los BIENES CEDIDOS a la CONCESIONARIA por este CONTRATO. En este caso el ENTE verificará el inventario, valorará los faltantes y establecerá las demás condiciones para la recepción de los bienes.

14.2.- La CONCESIONARIA se obliga a usar los BIENES CEDIDOS preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar la naturaleza, destino y afectación de los mismos. La CONCESIONARIA queda obligada a adoptar a su cargo, todas las medidas necesarias para mantener la integridad física, la aptitud funcional y la seguridad de los BIENES CEDIDOS.

14.3.- El CONCEDENTE, en ningún caso será responsable frente a la CONCESIONARIA por el mantenimiento y la conservación de los BIENES CEDIDOS. La realización por parte de la CONCESIONARIA de inversiones u obras en los BIENES CEDIDOS, o la reparación, corrección o sustitución de los mismos, no generarán crédito ni derecho alguno frente a EL CONCEDENTE. Tales obras o mejoras quedarán siempre a beneficio de EL CONCEDENTE.

La CONCESIONARIA deberá llevar un registro de altas y bajas de los BIENES CEDIDOS.

14.4.- Prohibición de gravar los bienes cedidos. Queda prohibido a la CONCESIONARIA constituir gravámenes sobre estos bienes, cederlos, darlos a embargo, lacarlos o disminuir su valor. La CONCESIONARIA deberá informar inmediatamente al CONCEDENTE cualquier circunstancia o acto que pudiera afectar a los BIENES CEDIDOS.

ARTÍCULO 15. SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES.

15.1.- La CONCESIONARIA podrá utilizar, en beneficio de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, sin necesidad de pago de indemnización alguna, salvo la existencia y/o configuración de perjuicios con motivo de su utilización; quedando autorizada a tener y apoyar, mediante postes y/o soportes y/o conductos subterráneos, la líneas de DISTRIBUCIÓN de la energía eléctrica y/o instalar cajas de maniobras, de protección y/o DISTRIBUCIÓN de energía eléctrica, en los muros exteriores o en la parte exterior de las propiedades ajenas, y/o instalar centros de transformación en los casos que sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente y/o que dicte el ENTE.

15.2.- A los efectos de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, la CONCESIONARIA gozará de los derechos de servidumbre previstos en la Ley 8837, artículo 37. El dueño del fundo sirviente quedará obligado a permitir la entrada de materiales y/o personal de la CONCESIONARIA bajo responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO 16. USO DE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.

16.1.- La CONCESIONARIA tendrá derecho a hacer uso y ocupación, de los lugares integrantes del dominio público provincial o municipal, incluso subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de DISTRIBUCIÓN o de transporte de energía eléctrica u otros usos autorizados por las autoridades correspondientes; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, o a terceros, en el curso de dicha utilización.

16.2.- La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de la CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

16.3.- La CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como, asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

16.4.- Una vez autorizada, por la autoridad respectiva, la colocación de cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público, no podrá obligarse a la CONCESIONARIA a removerlos o trasladarlos sino cuando fuere necesario en razón de obras a ejecutarse por la Nación, la Provincia o alguna Municipalidad, o empresas concesionarias de servicios u obras públicas. En tales casos, la autoridad que ordene la remoción y/o traslado deberá comunicarlo, a la CONCESIONARIA con una anticipación suficiente.

16.5.- Asimismo, los vecinos del ÁREA podrán solicitar la remoción o traslado de cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público, a la CONCESIONARIA, fundamentando las razones de tal petición; si las mismas fuesen razonables y no afectasen derechos de otros USUARIOS y/o vecinos del ÁREA, o el nivel de calidad de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, la CONCESIONARIA deberá atender dichas solicitudes.

16.6.- Todos los gastos de remoción, retiro, traslado, modificación, acondicionamiento, sustitución y prolongación de cables e instalaciones que fueran menester realizar, para que queden en perfectas condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, deberán serle reintegrados a la CONCESIONARIA por la autoridad, empresa USUARIO o vecino que haya requerido la realización de los trabajos. Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por el ENTE.

ARTÍCULO 17. MEDIDORES.

17.1.- Cada medidor de consumo antes de ser colocado o repuesto, deberá ser verificado por la CONCESIONARIA de acuerdo a las normas establecidas por el ENTE, conforme a lo dispuesto en el ANEXO III Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por la CONCESIONARIA.

17.2.- Dentro del término de DIEZ Y OCHO (18) MESES contados a partir de la VIGENCIA, la CONCESIONARIA deberá presentar al ENTE para su aprobación, un plan de muestreo estadístico de medidores instalados por lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita evaluar las condiciones de cada lote y tomar decisiones al respecto, debiendo con posterioridad cumplir con el plan acordado.

Sólo podrá exigirse a la CONCESIONARIA el retiro, mantenimiento y recontaste de medidores, en os términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Suministro y/o en el plan indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS. La CONCESIONARIA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos, incluso por su actuación lícita como consecuencia de la ejecución del CONTRATO.

A los efectos de lo estipulado en este Artículo, entre los terceros se considera incluido al CONDETE.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. La CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones:

I. Prestar el SERVICIO PÚBLICO dentro del ÁREA, conforme a los niveles de calidad detallados en el ANEXO VI- Normas de Calidad del SERVICIO PÚBLICO y Sanciones teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo REGLAMENTO DE SUMINISTRO.

II. Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio, conforme a lo dispuesto en el REGLAMENTO DE SUMINISTRO.

III. Suministrar la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio de Alumbrado Público a cada una de las entidades responsables de la prestación de dicho servicio, según las condiciones establecidas en los ANEOS II a IV de este CONTRATO DE CONCESIÓN.

IV. Suministrar energía eléctrica a las tensiones de 3x380/220 V; 13,2kV; 132 kV; o en tensiones distintas a las mencionadas precedentemente, no serán ampliados sin previa autorización del ENTE en el futuro, en cuanto ello sea factible, serán sustituidos por suministros en tensiones aprobadas por el ENTE.

V. Los gastos de la nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico realizados como consecuencia del cambio de una tensión a otra, por iniciativa de la CONCESIONARIA, deberán ser soportados íntegramente por la misma; si el cambio se efectuara a solicitud del Usuario éste deberá soportar tales gastos.

VI. Efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el ANEXO VI- Normas de Calidad del SERVICIO PÚBLICO y Sanciones.

VII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el ANEXO VI- Normas de Calidad de SERVICIO PÚBLICO y Sanciones, debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. El CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de la CONCESIONARIA, incluso en la áreas o sistemas aislados.

VIII. Recibir en tenencia y uso, y atender a su cargo la operación y mantenimiento de la infraestructura que el Gobierno Provincial constituya y financie con el fin de atender necesidades insatisfechas.

IX. Calcular las variaciones del Cuadro Tarifario de la Provincia de Córdoba de acuerdo al procedimiento descrito en los ANEXOS II a IV de este CONTRATO de CONCESIÓN, someter dicho cuadro a la aprobación del ENTE y a darlo a conocer a los USUARIOS con la debida anticipación.

X. Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas, mientras no esté comprometida para abastecer su demanda, en las condiciones pactadas con aquel, y conforme a los términos del MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO PROVINCIAL. La capacidad de transporte incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que el ENTE determine; percibiendo el peaje correspondiente.

XI. Fijar especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en su sistemas de DISTRIBUCIÓN, compatibles con las normas de calidad establecidas en el ANEXOVI- Normas de Calidad del SERVICIO PÚBLICO y Sanciones y con los criterios específicos que estableciera el ENTE.

XII. Facilitar la utilización de sus redes a GRANDES USUARIOS y DISTRIBUIDORES en las condiciones que se establecen en los ANEXOS II a IV de este CONTRATO de CONCESIÓN.

XIII. Utilizar los BIENES CEDIDOS conforme a lo establecido en el artículo 14.

XIV. Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, incluso los de generación térmica en sistemas aislados, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

XV. Adecuar a su accionar al objeto de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como, asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.

XVI. Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica.

A tal efecto, la CONCESIONARIA deberá evaluar, al preparar sus planes de inversión, la alternativa de aplicar medidas de gerenciamiento de la demanda y planeamiento integrado por el lado del suministro y de la demanda. Estas alternativas consistirán en medidas de optimización del uso de las instalaciones, postergación de inversiones y reducción de los consumos y los costos de los usuarios mediante la utilización de tecnologías eficientes de iluminación, calefacción, aire acondicionado, alumbrado público, procesos industriales, etc.

La CONCESIONARIA deberá aplica estas medidas siempre y cuando le resulten financieramente conveniente, por sí o porque existan recursos del FEDEI u otro origen que subsidien estas aplicaciones.

XVII. Sujetar su accionar al Reglamento de Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios que determine la Secretaría de Energía de la Nación, a los efectos de reglar las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

XVIII. Elaborar y aplicar, previa aprobación del ENTE las normas que han de regir la operación de las redes de DISTRIBUCIÓN en todos aquellos temas que se relacionen a vinculaciones eléctricas que se implementen con otro DISTRIBUIDOR, con TRASNPORISTAS y/o GENERADORES.

XIX. Abstenerse de dar comienzo a la construcción, operación, extensión o ampliación de instalaciones de magnitud, que precise la calificación del ENTE sin

obtener previamente el certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, instalación o ampliación.

XX. Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PÚBLICO o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, incluidas las correspondientes a generación ubicadas en áreas asiladas sin contar previamente con la autorización del ENTE.

XXI. Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de USUARIOS, o diferencias que determine el ENTE.

XXII. Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes cedidos afectados a la prestación del SERVICIO PÚBLICO, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resultaren inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de los derechos reales que la CONCESIONARIA otorgue sobre un bien en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.

XXIII. Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado. En tales supuestos, el ENTE previa instrucción sumarial respetando los principios del debido proceso, podrá intimar a la CONCESIONARIA a cesar en tal actitud, y/o aplicar las sanciones previstas en el ANEXO VI- Normas de Calidad del SERVICIO PÚBLICO y Sanciones.

XXIV. Abonar la tasa de inspección y control que fije el ENTE conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N°8837 y Decreto Reglamentario N°2298.

XXVI. Llevar su contabilidad de acuerdo a principios contables aceptados en la República Argentina en la forma y conforme a las pautas específicas que obliga el sistema cooperativo.

XXVII. Obligación de facturar el servicio eléctrico en forma desagregada de otros servicios que preste la CONCESIONARIA.

XVIII. La obligación de ceder el uso de las instalaciones específicamente afectadas a la prestación del servicio público, al DISTRIBUIDOR que se haga cargo del servicio en caso de que la concesión sea revocada por incumplimiento del contrato respectivo.

XXIX. Poner a disposición del ENTE los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO PROVINCIAL y todas las normas aplicables, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto dicho organismo realice. A este fin, la CONCESIONARIA deberá tener disponible información analítica relativa a la gestión del servicio, desagregada por centros de costos funcionales. La división en centros de costos funcionales deberá permitir identificar las inversiones, gastos de operación y mantenimiento y principales insumos y productos físicos de cada centro de costo.

XXX. Cumplir las disposiciones y normativas emanadas del ENTE en virtud de sus atribuciones legales.

XXXI. Cumplir con los requisitos exigidos por la normativa que regula el otorgamiento de los fondos del FEDEI. Dichos fondos serán recibidos anualmente como una contraprestación al desarrollo de obras de fomento eléctrico en instalaciones de DISTRIBUCIÓN primaria y secundaria, incluidas en las obras de inversión para alcanzar la calidad del servicio especificada.

XXXII. Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral, previsional y de seguridad social;

así como también deberá observar las prescripciones de los artículos 37, 39 y 40 de la Ley N°8836 en función de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8837, modificada por la Ley N°8850.

XXXIII. Las obligaciones de este artículo relacionadas con el Anexo VI deberán interpretarse teniendo presente lo previsto en el periodo de adecuación, en aquello que corresponda.

XXXIV. Los USUARIOS del SERVICIO PÚBLICO de distribución de energía eléctrica gozarán de los derechos que les acuerde el Reglamento de Suministro, los comprendidos en las leyes 24.240 y 8.835 y los que al efecto dicte el ENTE.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE. Es obligación del CONCEDENTE garantizar a la CONCESIONARIA la exclusividad del SERVICIO PÚBLICO, por el término y bajo las condiciones que se determinan en el TÍTULO HABILITANTE, en el CONTRATO y normas legales y reglamentarias de aplicación, así como acceso al MEM para la compra de su energía, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN Y CUADRO TARIFARIO.

21.1. Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIO facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado. Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales acordados entre los USUARIOS y la CONCESIONARIA.

21.2. Establécese por el término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de la VIGENCIA, el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario Objetivo, definidos en los ANEXOS II y V de este CONTRATO de CONCESIÓN. Los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por la CONCESIONARIA, se calcularán según lo establecido en el ANEXO III- Procedimientos para la Determinación del Cuadro Tarifario y deberán reflejar los costos del servicio en los términos del artículo 50 de la Ley 8836.

21.3. La CONCESIONARIA podrá poner al ENTE el establecimiento de Tarifaria que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el ANEXO II cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los USUARIOS como para la CONCESIONARIA. Asimismo, la CONCESIONARIA podrá proponer la prestación de servicios que incluyan la conversión eficiente de energía eléctrica en usos finales a precios o tarifas que pueden incluir el compartir con los usuarios los ahorros obtenidos. Estas aplicaciones pueden incluir las descritas en el artículo 19. XVI. A partir del comienzo del tercer PERÍODO TARIFARIO, en la medida en que el ENTE observe que dichas prestaciones son de beneficio para la economía de los consumidores, podrá establecer y reglamentar la obligación para la CONCESIONARIA de invertir el 1% de su facturación neta anual en medidas de uso racional de energía.

21.4. El Cuadro Tarifario Inicial que aplicará la CONCESIONARIA desde la VIGENCIA es el que figura en el ANEXO IV- Cuadro Tarifario Inicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente CONTRATO.

21.5. La CONCESIONARIA deberá aplicar, un año antes del vencimiento del PRIMER PERÍODO TARIFARIO el Cuadro Tarifario de la Provincia de Córdoba, que el que figura en el ANEXO V- Cuadro Tarifario Objetivo.

21.6. En caso de que por costos operativos o por economías de escala, la CONCESIONARIA deba compensar diferencias tarifarias, podrá requerir aportes de sus socios, del sistema cooperativo y/o otros recursos.

21.7. El libre acceso a las instalaciones de transporte está garantizado por el marco normativo vigente y por las normas de calidad del servicio público y sanciones, el

cual establece penalidades especificados al incumplimiento de las mismas por parte del prestador de la función técnica de transporte. Cada multa será establecida en los ANEXOS respectivos y aplicada por el ENTE, conforme a la gravedad de la falta y los antecedentes del Prestador, destinado el producto de la multa a compensar a quién sufre un daño o sobre costo por el accionar del mismo.

21.8. La CONCESIONARIA deberá recaudar la contribución prevista en el artículo 36 inciso a) de la Ley 8.837 y su reglamentación, y aplicará los subsidios otorgados por el PODER EJECUTIVO para compensación de tarifas a los usuarios finales beneficiados, debiendo efectuar la liquidación del saldo remanente ante el ENTE, en fusión de normas que se establezcan al respecto.

21.9. La tarifa de peaje aplicable no supondrá trato discriminatoria por parte de EPEC o ELECTRICIDAD DE CÓRDOBA S.A., en los términos del artículo 35 de Ley 8837.

ARTÍCULO 22. ESTABILIDAD TRIBUTARIA.

22.1. La CONCESIONARIA estará sujeta al pago de todos los tributos y gravámenes establecidos por las leyes nacionales y provinciales vigentes y no regirá a su respecto ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes nacionales o provinciales, salvo lo dispuesto por la normativa específica para el sector cooperativo.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de VIGENCIA, se produjera un incremento de su carga fiscal originada como consecuencia de la sanción de impuesto, tasas o gravámenes nacionales, provinciales o municipales existentes o a crearse, específicos y exclusivos de la actividad de prestación del SERVICIO PÚBLICO, o de la consagración de un tratamiento, tributario diferencial para éste o discriminatorio respecto de otros servicios públicos, el ENTE podrá autorizar a la CONCESIONARIA a trasladar el importe de dichos impuestos, tasas o gravámenes a las tarifas a su exacta incidencia, las que deberán discriminarse en la facturación respectiva a cada usuario.

No se entenderá que existe modificación o variación en la carga fiscal que habilita la traslación aludida en el párrafo precedente, cuando las modificaciones tributarias se produzcan con relación al impuesto a las garantías, o cualquier tributo que, en el futuro, lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 23. GARANTÍA. Como garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la CONCESIONARIA otorgará- a satisfacción del CONCEDENTE- un seguro de caución, o fianza bancaria o avala similar por un valor equivalente a dos meses de facturación, calculado sobre la base de la facturación anual del año inmediato anterior al inicio de un periodo tarifario. Dicha garantía podrá ser ejecutada por el ENTE, total o parcialmente, en caso de que no se hubiese pagado en término una multa firme impuesta a la CONCESIONARIA. En caso de que se proceda a la ejecución parcial de la garantía, la CONCESIONARIA se encuentra obligada a reponerla de inmediato en la proporción correspondiente.

ARTÍCULO 24. RECISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONDENTE.

24.1. Cuando el CONDENTE incurra en incumplimiento de sus obligaciones de forma tal que impida a la CONCESIONARIA la prestación del SERVICIO PÚBLICO, o afecte gravemente al mismo en forma permanente, la CONCESIONARIA podrá

demandar judicialmente la rescisión del CONTRATO, previa intimación al CONCEDENTE para que en plazo de noventa (90) días regularice la situación.

24.2. Declarada la rescisión contractual por culpa del CONCEDENTE, la CONCESIONARIA tendrá derecho a demandar el cobro de los daños y perjuicios correspondientes.

24.3. Una vez declarada la rescisión el CONCEDENTE podrá otorgar una nueva concesión a una cooperativa vecina o asociación de ellas, o aquella que lo solicite, que tenga un contrato de concesión vigente. En caso que el sector cooperativo no pueda hacerse cargo otorgará el área a EPEC o ELECTRICIDAD S.A.

ARTÍCULO 25. QUIEBRA DE LA CONCESIONARIA.

25.1. Declarada la quiebra de CONCESIONARIA, el CONCEDENTE podrá optar por:

a) determinar la continuidad de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, por parte de la CONCESIONARIA, siendo facultad del CONCEDENTE solicitar dicha continuidad al Juez Competente.

b) declarar rescindido el CONTRATO.

25.2. Si el CONCEDENTE opta por esta última alternativa, por propia determinación o por no haber autorizados el Juez la continuidad solicitada, declarada la rescisión del CONTRATO, el CONCEDENTE podrá otorgar el ÁREA a una nueva cooperativa vecina, asociación de ellas o aquella que lo solicite, que tengan un contrato de concesión vigente o, en su defecto, a EPEC o ELECTRICIDAD S.A. o a la DISTRIBUIDORA que, en el futuro, la sustituya. De conformidad con lo establecido en el Convenio de Adecuación aprobado por Decreto 844/01. La empresa que tome a su cargo el ÁREA, se hará cargo, asimismo, del personal afectado al servicio de la documentación relativa a la administración de los bienes empleados por la CONCESIONARIA para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, observando las prescripciones de los artículos 37, 39 y 40 de la Ley de Modernización del Estado. No será transferido el personal que la CONCESIONARIA hubiese incorporado injustificadamente a solo juicio del CONCEDENTE, al tiempo de ser solicitada su quiebra.

25.3. La CONCESIONARIA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para instrumentar la cesión de los bienes afectados a la prestación del servicio público al distribuidor que tome a su cargo el ÁREA. En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de la obligación precedentemente descripta, el CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de aquella, constituyendo el CONTRATO un mandato irrevocable otorgado por la CONCESIONARIA a tal fin.

25.4. Decretada la quiebra, el CONCEDENTE podrá solicitar la intervención de la CONCESIONARIA, al Juez de la quiebra, y solicitar medidas especiales de protección de los bienes afectados al servicio eléctrica, incluyendo la expropiación de los bienes esenciales para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, depositando el precio que se establezca a la orden del Juez competente. Hasta tanto se lleve a cabo la expropiación, el CONCEDENTE abonará a la CONCESIONARIA, en el expediente de la quiebra, un valor en concepto de canon por el uso de los referidos bienes. Dicho valor se determinará judicialmente.

ARTÍCULO 26. RESARCIMIENTO A FAVOR DE LA CONCEDENTE. Del importe que resulte a favor de la cooperativa cesante por la causal de caducidad, en concepto de

indemnización total por la expropiación, se deducirán por daños y perjuicios a favor de la CEDENTE, las sumas siguientes calculadas sobre el importe obtenido de la venta:

- a) Si el incumplimiento se produce en primer tercio del PLAZO DE CONCESIÓN, la deducción será del TEINTA POR CIENTO (30%).
- b) Si el incumplimiento se produce en el segundo tercio del PLAZO DE CONCESIÓN, la deducción será del VEINTE POR CIENTO (20%).
- c) Si el incumplimiento se produce en el último tercio del PLAZO DE CONCESIÓN, la deducción será del DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTÍCULO 27. CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

27.1. La caducidad de la CONCESIÓN podrá ser dispuesta por el CONCEDENTE previo dictamen del ENTE, en caso de que la CONCESIONARIA no realice las presentaciones dispuestas en el Artículo 6°, Período de Adecuación, o incumpla en forma grave o reiterada las obligaciones a su cargo, prescriptas en el CONTRATO, previa intimación a su cumplimiento.

27.2. En caso de revocarse la concesión a la CONCESIONARIA, el PODER EJECUTIVO, podrá otorgar una nueva concesión a favor de una de las Cooperativas vecinas, asociación de ellas o a aquella que la solicite y que tuviere un contrato de concesión vigente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial 844/01, a hacerse cargo del servicio, quedando obligada la Cooperativa cesante a facilitar el uso de las instalaciones aplicadas a la prestación del servicio público a la nueva concesionaria.

27.3. En caso de que el sector cooperativo no se haga cargo de la concesión, el servicio quedará a cargo de EPEC o ELECTRICA S.A. (Electricidad de Córdoba). En tal caso, la misma podrá acordar con la cooperativa cesante el canon que deberá pagar a aquella por las instalaciones afectadas a la prestación del servicio público. De no existir acuerdo entre ambas partes, el PODER EJECUTIVO previa intervención del ENTE podrá expropiar dichas instalaciones. A su vez, la PROVINCIA deberá hacerse cargo de retribuir a la cooperativa cesante por la utilización de esas instalaciones por parte de EPEC o ELÉCTRICA S.A. (Electricidad de Córdoba). En dicho caso, el canon pertinente, será percibido por la PROVINCIA.

27.4. Las instalaciones que deben ser facilitadas por la cooperativa cesante comprenden exclusivamente, a los bienes esenciales afectados a la prestación del servicio, los que sólo se transferirán en uso, quedando la propiedad de los mismos en la PROVINCIA. Mientras dichos bienes no sean expropiados, continuarán bajo el dominio de la cooperativa cesante.

27.5. A los efectos señalados en el presente artículo, la CONCESIONARIA queda obligada a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes referida en los párrafos precedentes a efectos de asegurar la continuidad en la prestación del servicio por otro DISTRIBUIDOR. En caso de incumplir la cooperativa cesante la obligación precedentemente descripta, la CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de aquella, constituyendo, en tal caso, el CONTRATO un mandato irrevocable otorgado por la Cooperativa cesante a tal fin.

ARTÍCULO 28. CESIÓN. Los derechos y obligaciones de la CONCESIONARIA emergentes del CONTRATO, no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento previo del PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 29. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Toda controversia que se genere entre la CONCESIONARIA y/los GENERADORES, otros DISTRIBUIDORES provinciales, COMERCIALIZADORES y/o USUARIOS con motivo de la prestación del SERVICIO PÚBLICO deberá ser resuelta por el ENTE.

ARTÍCULO 30. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Son aplicables al CONTRATO las disposiciones pertinentes a la Ley Nacional 24.065 y de las Leyes 8835, 8836 y 8837 y su Reglamentación, establecida por los Decretos N°795/01, 796/01 y 797/01 respectivamente y el Convenio de Adecuación y Transformación del Sector Eléctrico Cooperativo de la Provincia de Córdoba aprobado por Decreto 844 del 11 de mayo de 2001. Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este CONTRATO o en relación con el mismo que no pueda ser solucionada entre las partes en un plazo máximo de treinta días hábiles, deberá solucionarse mediante al intervención del ENTE o mediante Arbitraje de común acuerdo o por las vías judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 31. CLÁUSULAS DE EQUIPARACIÓN. La CONCESIONARIA podrá solicitar las mismas prerrogativas y derechos que se le otorguen ala Distribuidora Provincial EPEC o ELÉCTRICA S.A. (Electricidad de Córdoba) en su CONTRATO DE CONCESIÓN en la medida que sean aplicables a su condición de distribuidor y comercializador.

ARTÍCULO 32. CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

32.1. En el plazo máximo de seis (6) meses, prorrogables por otros seis (6) meses, a partir de la suscripción del presente CONTRATO, el ENTE resolverá los reglamentos, normas y contenidos que como ANEXOS II, III, V, VI, VII, VIII y X formarán parte de este Contrato y que se mencionan en las DEFINICIONES, con el aporte y colaboración de la CONCESIONARIA. A dicho efecto, se tendrá en cuenta lo previsto en el Convenio de Adecuación del Sector Eléctrico Cooperativo de la Provincia de Córdoba aprobado por el Decreto 844 del 11 de mayo de 2001.

32.2. Si con anterioridad a la firma del presente CONTRATO, la CONCESIONARIA no hubiese presentado al ENTE la documentación determinada en los puntos II y III de la cláusulas PRIMERA del Convenio de Adecuación del Sector Eléctrico Cooperativo de la Provincia de Córdoba aprobado por Decreto N°844 del 11 de mayo de 2001, deberá hacerlo en un plazo improrrogable de seis (6) meses a partir de la firma del presente CONTRATO, bajo apercibimiento de declarar caduca la CONCESIÓN.

32.3. Si a la firma del presente CONTRATO, existiesen situaciones litigiosas, o divergencias, con otras cooperativas, en ELÉCTRICA S.A. o EPEC, relativas a los límites de las respectivas áreas de concesión, la CONCESIONARIA deberá presentar al ENTE su propia descripción de la situación del ÁREA según su criterio, acompañada por las argumentaciones y antecedentes que lo justifiquen, dentro de los 90 días de las firma del CONTRATO. Junto con esa presentación, identificará al distribuidor o distribuidores con los que exista discrepancias o conflictos relativos a la delimitación del ÁREA. El ENTE dará traslado de la presentación al o los

distribuidores implicados para que sea contestado en el plazo de 30 días hábiles. El ENTE se expedirá, en definitiva, dentro de los dieciocho (18) meses de la firma del CONTRATO. La decisión del ENTE será inmediatamente aplicable a las relaciones entre las PARTES.

32.4. Los efectos de las situaciones previstas en los numerales precedentes, en ningún momento serán obstáculo para la plena vigencia del presente contrato.

ARTÍCULO 33. LÍMITE DE CONCESIÓN. Con relación al área de concesión otorgada y al Anexo I que la delimita, se establece que quedan excluidas del área geográfica referida, las zonas actualmente abastecidas por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC). La premencionada área es el límite a la concesión otorgada.

ARTÍCULO 34. DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes se someten ante cualquier divergencia referida al presente CONTRATO a la Jurisdicción y Competencia de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Córdoba, ratificando como domicilios especiales a los efectos de este CONTRATO los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dos [s.\(1\)](#)

ANEXO PLANOS

(LA DOCUMENTACIÓN QUE, COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA)

3.5.4. Ordenanza 57. "Ratifica el derecho municipal a un porcentaje por KW consumido en lo facturado por la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes, sobre el Servicio de Electricidad".

Sancionada el 26 de diciembre de 2018.

Promulgada por Decreto N° 88/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018

VISTO: La Ordenanza 32/2016 y que los usuarios de energía eléctrica del sector ubicado al Este de la calle José Hernández del ejido urbano municipal (ex Quinta García) que fueran recibidos transitoria y temporariamente como usuarios de E.P.E.C., han sido restituidos a la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Cláusula Tercera en su apartado 3.1. (Alumbrado Público) del Convenio de Construcción de Infraestructura y Suministro de Energía Eléctrica, instrumento que es Anexo de la Ordenanza 32/2016, es necesario dar origen a los instrumentos normativos; y
Que la Ordenanza General Tarifaria 2018 N° 44/2017 al igual que Ordenanza General Tarifaria 2019 N° 51/2018 fijan en los Artículos 37 y 39, respectivamente, un derecho a favor de la Municipalidad del quince por ciento (15%) por KW. consumido, en lo facturado por la empresa prestataria del Servicio de Electricidad sobre los distintos servicios, para atender la fiscalización, mantenimiento y desarrollo de las instalaciones eléctricas del alumbrado público y sus servicios.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese el derecho del quince por ciento (15%) por KW consumido, en lo facturado por la empresa prestataria del Servicio de Electricidad, Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes, sobre los distintos servicios para atender la fiscalización, mantenimiento y desarrollo de las instalaciones eléctricas del alumbrado público y sus servicios; establecidos en los Artículos 37 y 39 de las Ordenanzas Tarifarias 44/2017 y 51/2018, respectivamente.

Estos aportes se harán efectivos por medio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, y a su vez liquidará a la Municipalidad los importantes resultantes dentro de los diez (10) días de percibidos.

Este derecho podrá ser reducido al cero por ciento (0%) para las empresas que desarrollen actividades industriales y que soliciten la exención de acuerdo a lo normado por Ordenanza.

Artículo 2: Ratifíquese la inclusión de la Cooperativa Limitada de Electricidad, Viviendas y Servicios Públicos de Los Cisnes como empresa prestataria del Servicio de Energía Eléctrica dentro del ejido urbano municipal en el Sector Este de la calle José Hernández, siendo de esta manera abarcada en cuanto a los derechos a favor de la Municipalidad que dispongan las Ordenanzas Tarifarias subsiguientes a las mencionadas en este instrumento.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.5.5. Ordenanza 27. “Contrato de Prestación de Servicio de Energía Eléctrica con la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes”.

Sancionada el 19 de agosto de 2020.

Promulgada por Decreto N° 55/2020 de fecha 20 de agosto de 2020

VISTO: La incorporación al patrimonio municipal de inmuebles dentro del ejido municipal y su afectación a planes de loteo a través de las Ordenanzas 23/2012, 26/2019 y 39/2019 Plan “Tu Lote”; Ordenanza 1/2020 y 3/2020 “Plan Tu Sueño... Tu Proyecto”; y las Ordenanzas 8/2020 y 16/2020 Plan “Tu Sueño... Tu Proyecto 2”;

La necesidad de brindar a los vecinos que han comprado su lote en algunos de estos planes del servicio de energía eléctrica;

El contexto de Pandemia que vivimos actualmente, que dificulta el traslado de personas y los tiempos de obra; con la consecuente modificación en los costos;

CONSIDERANDO: Que, en relación a la prestación del servicio de energía eléctrica en el sector del radio urbano municipal ubicado al Este de calle José Hernández, designado como Zona 2 conforme la descripción gráfica establecida en el Artículo 5 del Código Urbano de Alejandro Roca – Ordenanza Municipal 59/2013 – corresponde a la Cooperativa Limitada de Electricidad, Viviendas y Servicios Públicos de Los Cisnes sobre la mencionada área geográfica y la prestación del

servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica por ser la Concesionaria, conforme al Contrato de Concesión celebrado entre la Cooperativa y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, mediante Convenio N° 234, de fecha 30/12/2002, aprobado por Decreto Provincial N° 568/2003;

Que siendo la Cooperativa la responsable del tendido eléctrico en la zona mencionada resulta conveniente que las ampliaciones de dicha red sean realizadas por la misma Cooperativa;

Que debido a la situación de Pandemia que vivimos en la actualidad se hace imposible contratar empresas de otros departamentos u otras provincias que puedan realizar el trabajo; y

Que los vecinos que adquirieron un lote en la zona mencionada a través de alguno de los Planes Tu Lote, Tu Sueño... Tu Proyecto o Tu Sueño... Tu Proyecto 2, requieren el servicio mencionado de forma urgente para poder empezar a edificar su vivienda.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Autorízase a la Sra. Intendente Municipal Lic. Ariana Judith Viola a contratar en forma directa, según el presupuesto y memoria técnica que se adjunta como Anexo I a la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes, representada en este acto, por lo señores Neldo José Bonatto, D.N.I. N° 6.606.063, Carlos Enrique Maldonado, D.N.I. N° 14.607.441 y Roberto José Scodelari, D.N.I. N° 11.106.034, en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

Artículo 2: Autorízase a la Sra. Intendente Municipal Lic. Ariana Judith Viola a abonar a la Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Públicos de Los Cisnes la suma de pesos siete millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cinco con setenta y nueve centavos (\$7.574.605,79) más IVA, de acuerdo al avance de obra que realice la mencionada Cooperativa, debiendo suscribir un Convenio con la misma que establezca la forma y fecha de pago del mencionado valor.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CUOTAS SOCIALES

Entre la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS CISNES, con domicilio en calle Tierra del Fuego Nro. 71 de la localidad de Los Cisnes, Provincia de Córdoba, representad en este acto, por los señores Neldo José BONATTO, D.N.I. Nro. 6.606.063, Carlos Enrique MALDONADO, D.N.I. Nro. 14.607.441 y Roberto José SCODELARI, D.N.I. Nro. 11.106.034, en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, en adelante "LA COOPERATIVA" por una parte, y por la otra, la MUNICIPALIDA DE ALEJANDRO

ROCA, con domicilio en calle BV Roca Nro. 192, de la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, representada en este acto por la Señora Ariana Viola, D.N.I. Nro. 25.742.802, en el carácter de Intendente Municipal, en adelante “EL USUARIO”, se conviene en celebrar el presente Contrato de Construcción de Instalaciones y Suministro de Energía Eléctrica- Suscripción e Integración de Cuotas Sociales, de conformidad a las cláusulas siguientes, a saber:

PRIMERA- OBJETO: “LA COOPERATIVA” suministrará energía eléctrica a “EL USUARIO”, en el loteo, ubicado en la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, para lo cual, realizará las instalaciones necesarias para la prestación de dicho servicio, consistiendo las mismas, en la construcción de 2 subestaciones transformadoras biposte E415 y repotenciación de una subestación existente (queda pendiente la compra de 2 transformadores de 250 KVA y 1 de 400KVA, los mismos se adquirirán y los deberá proveer “EL USUARIO” cuando “LA COOPERATIVA” lo requiera). Construcción de red preensamblada mediante el tendido de 2990 mts, de cable preensamblado y colocación de postes de hormigón, todo de acuerdo a las normas y reglamentaciones vigentes en la materia y al respectivo plano, cuya copia forma parte integrante de este contrato, la documentación será presentada en el ERSEP o MEUL según corresponda, los tramites y gastos asociados respectivos están incluidos y serán cubiertos por “LA COOPERATIVA”.

SEGUNDA- PRECIO: El precio total de la participación en la obra precitada, a cargo del “USUARIO”, asciende a la suma de pesos siete millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cinco con setenta y nueve centavos (\$7.574.605,79).

TERCERA- FORMA DE PAGO: “EL USUARIO” se obliga a abonar a “LA COOPERATIVA” el importe total de la obra, mencionado precedentemente, conforme el siguiente cronograma de pagos:

3.1.- El día 28 de Agosto de 2020, la cantidad de pesos cinco millones setenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco con setenta y nueve centavos (\$5.073.435,79).

3.2.- El día 28 de Septiembre de 2020, la cantidad de esos ochocientos treinta y cuatro mil (\$834.000,00).

3.3.- El día 28 de Octubre de 2020, la cantidad de pesos ochocientos treinta y cuatro mil (\$834.000,00).

3.4.- Al finalizar la obra, la cantidad de pesos ochocientos treinta y tres mil ciento setenta (\$833.170,00).

CUARTA- DOMICILIO DE PAGO: Se conviene que el domicilio en donde deberán hacerse efectivo los precitados pagos, es el de la Sede Social de “LA COOPERATIVA”, sito en calle Tierra del Fuego Nro. 71, de la localidad de Los Cisnes, Provincia de Córdoba.

QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS: “LA COOPERATIVA” entregará la Obra terminada y en condiciones de librarse, dentro del plazo de noventa (90) días a contar del día 31 de Agosto de 2020, salvo razones de fuerza mayor no imputables a “LA COOPERATIVA”, considerándose al efecto, como causales de fuerza mayor, entre otras, las condiciones adversas del tiempo, como así también la carencia total

de materiales en el mercado, en cuyo caso, dicho plazo se prorrogará por el lapso que dure el inconveniente.

SEXTA- CUOTAS SOCIALES: El monto total de la obra, objeto del presente contrato, y consecuentemente, los pagos convenidos, serán imputados a la integración de las cuotas sociales suscriptas por “EL USUARIO” en “LA COOPERATIVA”, razón por la cual, la totalidad de las obras e instalaciones realizadas, hasta el medidor inclusive, son de exclusiva propiedad de “LA COOPERATIVA”, renunciando “EL USUARIO”, a toda reclamación al respecto.

SÉPTIMA- PROPIEDAD DE LA LÍNEA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DEMÁS INSTALACIONES: Sin perjuicio de lo que antecede, y también por razones de seguridad pública y a los fines de una normal y eficiente prestación del servicio, las partes dejan expresa constancia que el pago del precio especificado en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, por parte del “USUARIO” no dará al mismo ninguna participación en las instalaciones, recayendo la propiedad de las mismas, hasta el medidor inclusive, exclusivamente en “LA COOPERATIVA”.

OCTAVA- MORA: La mora se producirá de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos acordados y/o incumplimiento de las obligaciones a cargo del “USUARIO”, sin necesidad de requerimiento alguno, haciéndose exigible la totalidad de la obligación, la cual devengará, un interés punitivo, cuya tasa será equivalente a la que cobra el Banco de la Provincia de Córdoba, para operaciones en descubierto en cuenta corriente sin acuerdo, desde la fecha de la mora y hasta el momento del efectivo pago. Asimismo, la mora faculta a “LA COOPERATIVA” a la inmediata suspensión de todos los servicios provistos por ésta.

NOVENA- AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS Y/O CANCELACIÓN ANTICIPADA: “EL USUARIO” podrá efectuar amortizaciones extraordinarias, no previstas en este contrato, en cuyo caso las mismas se imputarán en la forma y orden que determine “LA COOPERATIVA”, asimismo, “EL USUARIO” podrá cancelar anticipadamente el monto adeudado, previo consentimiento expreso de “LA COOPERATIVA”.

DÉCIMA- IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los impuestos, gastos de sellados, certificaciones, honorarios, y cualquier otra erogación, relacionada con la obra, objeto de este contrato, será a cargo exclusivo del “USUARIO”, siendo aplicable, en caso de incumplimiento, lo establecido en la cláusula octava.

DÉCIMA PRIMERA- TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE: Para el supuesto de que el inmueble al que “LA COOPERATIVA” le suministrará el servicio de Energía Eléctrica sea transferido por cualquier título a un tercero, “EL USUARIO” deberá cancelar previamente el saldo de su deuda, salvo que dicho tercero se haga cargo de todas y cada una de las obligaciones contraídas por “EL USUARIO” en este instrumento y que “LA COOPERATIVA” lo acepte expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA- ESTATUTO SOCIAL, REGLAMENTO Y RESOLUCIONES: Habida cuenta de que todas las obras e instalaciones mencionadas en la cláusula primera, son de exclusiva propiedad de “LA COOPERATIVA”, en tanto que los pagos

relacionados en la cláusula tercera, serán totalmente acreditados a cuotas sociales suscriptas por “EL USUARIO” en “LA COOPERATIVA”, “EL USUARIO” se obliga a cumplimentar con las disposiciones establecidas en el Estatuto de “LA COOPERATIVA”, sus Reglamentaciones y Resoluciones de su Consejo de Administración, que declara conocer su totalidad.

DÉCIMA TERCERA- MAYORES COSTOS: Si por razones técnicas se debe modificar la obra proyectada, cambiando la traza prevista, e implicando ello, la colocación de apoyos especiales, o una mayor longitud de la línea, etc., esos mayores costos, serán a cargo del “USUARIO”, cuyo importe será incorporado al precio total de la obra, y prorrateado conforme las cuotas pactadas.

DÉCIMA CUARTA- AUTORIZACIÓN: Por el presente “EL USUARIO”, autoriza, a “LA COOPERATIVA”, en forma expresa, irrevocable y a título gratuito, a construir dentro del loteo, la línea de transporte de energía eléctrica y demás instalaciones, objeto del presente contrato, y a tener acceso a su predio, para realizar las tareas de medición, construcción, reparación y ampliación para futuras extensiones de la línea.

DÉCIMA QUINTA- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Para todos los efectos emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Carlota, Provincia de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder y constituyendo los siguientes domicilios especiales: “LA COOPERATIVA”: en calle Tierra del Fuego Nro. 71 de Los Cisnes, Provincia de Córdoba, y “EL USUARIO”: en Bv. Roca esquina Dr. Carlos I. Rocha, de la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba.

DÉCIMA SÉPTIMA- LUGAR Y FECHA: Previa lectura y ratificación, se firma el presente, en tantos ejemplares como partes intervinientes, en la localidad de Los Cisnes, Provincia de Córdoba, a veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil veinte.[\(1\)](#)

Los Cisnes, 10 de Agosto de 2020

COMITENTE: MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA
OBRA ELÉCTRICA LOTEO

1- Título

Construcción de obra eléctrica media tensión y red baja tensión- Loteo 193 terrenos- 6 manzanas (Lotes 10 al 15)

2- Memoria descriptiva de la obra.

Se realiza un anteproyecto en función de las exigencias del ERSE, MEUL y de acuerdo a las Normas de Epec ET 1002 y 1005, que son las que también utilizan las Cooperativas.

Media Tensión: Construcción de dos subestaciones transformadoras biposte E415-250KVA y repotenciación de una existente cambiando el transformador por mayor potencia.

Baja Tensión: Construcción de red pre ensamblada mediante el tendido de 2990 mts, de cable pre ensamblado y colocación de postes de hormigón.

3- Presupuesto

- Total materiales de media tensión sin los transformadores \$871.425,17 más IVA
- Total materiales de baja tensión \$3.702.010,62 más IVA
- Total mano de obra de media tensión \$636.728,00 más IVA
- Total mano de obra baja tensión \$1.340.250,00 más IVA
- Total ingeniería y gastos de presentación media tensión \$343.214,00 más IVA
- Total ingeniería y gastos de presentación baja tensión \$680.978,00 más IVA.

El presupuesto tiene una validez de 30 días. A los precios se le debe adicionar el IVA. En caso de que el dólar supere los \$77/U\$, el precio se convertirá a dólares oficiales Banco Nación precio vendedor. Forma de pago a convenir. [\(1\)](#)

ANEXO PLANOS

(LA DOCUMENTACIÓN QUE, COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA)

CAPÍTULO 6.

CLOACAS Y DESAGÜES

“El presente *Capítulo 6* comprende la normativa referida al Servicio de Cloacas y Desagües, como a todo cambio o realización de obras afectadas al mismo.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 3.6.1. Ordenanza 134/2004. “Rampas de movilidad y acceso a personas con capacidades diversas y facultades motoras en edificios públicos”.
- 3.6.2. Ordenanza 20/2005. “Obra de Sistematización de Desagües de Alejandro Roca. Convenio con la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento”.
- 3.6.3. Ordenanza 39/2013. “Saneamiento de Alejandro Roca – Sistema de Desagües cloacales”.
- 3.6.4. Ordenanza 33/2015. “Ordenamiento de Desagüe Pluvial. Convenio Único de Colaboración y Transferencia con la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación”.
- 3.6.5. Ordenanza 37/2015. “Aprueba modificaciones a la Obra de Desagüe Pluvial (Ordenanza 33/2015)”.
- 3.6.6. Ordenanza 33/2016. “Modificaciones a la Obra de Desagüe Pluvial en calle Intendente Diego Magris”.
- 3.6.7. Ordenanza 33/2025. “Obra de Red Cloacas en el Municipio de Alejandro Roca”.
- 3.6.8. Ordenanza 34/2025. “Red Colectora Cloacal de Alejandro Roca”.

3.6.I. Ordenanza 134. "Rampas de movilidad y acceso a personas con capacidades diversas y facultades motoras en edificios públicos".

Sancionada el 30 de noviembre de 2004.

Promulgada por Decreto N° 169/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004

VISTO: Que debe existir la igualdad de derechos entre todos los ciudadanos, debiéndose entender como un derecho de todas las personas a recibir un trato normalizado por parte de la sociedad, como el derecho a no ser marginado por ser diferente;

Que es necesario que provoquemos un cambio de actitud, empeño y compromiso decidido para evitar que las carencias personales de niños, jóvenes y ancianos, con capacidades diferentes les impidan desplazarse en la localidad, aun disponiendo de apoyos especiales. Lo mismo sucede a personas de la tercera edad; y

CONSIDERANDO: Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesaria la construcción de rampas especiales en diferentes sectores y edificios de nuestra comunidad, con el fin de permitirles a personas con capacidades diferentes, como así también a nuestros abuelos, disfrutar de este servicio integrador.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Constrúyanse las rampas especiales que faciliten la movilidad del acceso de personas con capacidades diversas o simples dificultades motoras, en los edificios con atención al público y que técnicamente fuere factible en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

Artículo 2: Las rampas especiales son estructuras compuestas de plataformas, barandas y descansos, que deben observar las formas y materiales adoptados universal y convencionalmente por acuerdos y sugerencias de organismos específicos.

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que estime pertinente deberá elaborar un proyecto de obra – en plazo perentorio – debiendo contemplar las características edilicias en consonancia y armonía con lo estipulado en el Artículo 2 de la presente. Dicho proyecto deberá contar con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4: Los gastos que demande la elaboración del proyecto de obra y la construcción propuesta, se imputará a la partida de Fondo de Obras Públicas del Presupuesto General de Gastos para Ejercicio 2005.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.6.2. Ordenanza 20. "Obra de Sistematización de Desagües de Alejandro Roca. Convenio con la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento".

Sancionada el 25 de agosto de 2005.

Promulgada por Decreto N° 58/2005 de fecha 31 de agosto de 2005

VISTO: La necesidad de suscribir un Convenio entre la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, y la Municipalidad de Alejandro Roca para la ejecución de la Obra Sistematización de Desagües;

CONSIDERANDO: Que el objetivo perseguido es establecer acciones tendientes a regularizar los desagües en nuestra localidad; y
Que resulta necesario contar con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante para la firma del respectivo Convenio.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el Convenio que se adjunta a la presente, y autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el mismo con la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, para la ejecución de la Obra "Sistematización de Desagües en Alejandro Roca – Propuesta de Solución".

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CONVENIO

Expediente N° 0416 – 037090/04. Entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en adelante la Dirección, representada en este acto por su Sr. Director Ing. Fabián López y la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA (Depto. Juárez Celman) en adelante la Municipalidad, representada en este acto por su Intendente Municipal Sr. VICTOR ROBERTO SIMONCINI, por otra parte, se ha convenido en celebrar el presente Convenio ad – referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad y del Poder Ejecutivo.

PRIMERA: La Dirección encomienda a la Municipalidad la ejecución de la Obra "Sistematización Desagües en Alejandro Roca – Propuesta de Solución" (Depto. Juárez Celman), en la forma y condiciones que se especifican en el Legajo Técnico de dicha obra y que se declare parte de este Convenio.

SEGUNDA: Los trabajos se realizarán respetando lo establecido en el proyecto que se adjunta, y serán controlados por la Dirección. El plazo de la Obra se establece en ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de la firma del Acta de replanteo.

TERCERA: El aporte único y total que percibirá la Municipalidad por parte de la Dirección por la ejecución de la referida Obra (cualquiera sea su costo), asciende a

la suma de pesos doscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro con cuarenta y nueve centavos (\$295.984,49).

CUARTA: La forma de pago se efectuará por certificación mensual de acuerdo al avance porcentual de la Obra, debiendo realizarse el pago dentro de los treinta (30) días de realizada la certificación.

QUINTA: La Municipalidad será la única responsable por los daños que pudieran ocasionarse a terceros, personas y/o cosas durante la ejecución de los trabajos encomendados por este Convenio.

SEXTA: Para todas las cuestiones derivadas del presente, las partes se someterán al fuero contencioso – administrativo de la Ciudad de Córdoba, fijando a tal fin los siguientes domicilios: La Dirección en calle Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba, y la Municipalidad en calle Boulevard Roca esquina Dr. Rocha de la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil cinco. [\(1\)](#)

3.6.3. Ordenanza 39. “Saneamiento de Alejandro Roca – Sistema de Desagües cloacales”.

Sancionada el 25 de septiembre de 2013.

Promulgada por Decreto N° 299/2013 de fecha 27 de septiembre de 2013

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el proyecto denominado “Saneamiento Alejandro Roca – Sistema de Desagües Cloacales”, conforme a los planos y memoria descriptiva.

Artículo 2: Declárese de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la Obra “Saneamiento Alejandro Roca”.

Artículo 3: Establécese el monto del total de la obra en pesos treinta y tres millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro (\$33.957.754), expresado a precios del mes de septiembre de dos mil trece.

Artículo 4: Establécese como zona afectada aquella que, conforme al plano de la obra, gozará al finalizar la misma con el servicio de cloacas.

Los inmuebles incluidos dentro de la zona afectada responden por el monto de la contribución por mejoras para la realización de la misma, esto, sin perjuicio del costo que deberán pagar quienes se benefician con las ampliaciones posteriores de la obra.

Artículo 5: Están igualmente afectados por la contribución que establece esta ordenanza, los inmuebles del dominio público o privado del Estado, ya sea Nacional, Provincial, Municipal y de entidades de cualquier índole.

Artículo 6: Los propietarios de inmuebles ubicados en la zona afectada, quedarán obligados al pago de la contribución en la proporción que les corresponda conforme la modalidad y plazos que se establezcan mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, con noticia al Concejo Deliberante de Alejandro Roca.

Artículo 7: Las cuentas – liquidaciones o constancias de deuda emitidas por la Municipalidad y suscriptas por autoridad competente, constituirán título ejecutivo legal habilitante.

Deberán satisfacer los siguientes recaudos mínimos:

7.1. Denominación de la obra;

7.2. Nombre y apellido del propietario actual o del último según el registro municipal;

7.3. Nomenclatura catastral municipal de la propiedad afectada;

7.4. Importe total a pagar, en números y letras;

7.5. Firma del Intendente Municipal y Secretario de Hacienda; y

7.6. Transcripción de las condiciones de pago.

CAPITULO SEGUNDO CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIONES DE LA OBRA

Artículo 8: El orden de ejecución del proyecto se dividirá en las etapas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quien realizará la obra por administración municipal o contratando a terceros, en cuyo caso deberá cumplir con las ordenanzas de contratación vigente.

Artículo 9: Queda expresamente prohibida la ejecución de pozos absorbentes sobre sector habilitado con el servicio de cloacas, de tal forma que las nuevas instalaciones sanitarias deberán conectarse directamente a la red pública y las instalaciones existentes no podrán ampliar sus servicios propios, sino que deberán resolver por igual mecanismo, desafectando los pozos existentes.

Artículo 10: Queda prohibido a los camiones atmosféricos la prestación del servicio en las zonas donde esté habilitada la obra, salvo autorización municipal expresa y por escrito.

Artículo 11: Queda prohibido a los propietarios la conexión al servicio de desagües pluviales y el volcado en los mismos de aceites, lubricantes, ácidos y todo otro líquido o elemento que prohíba la autoridad de aplicación.

Artículo 12: En caso de que deban realizarse nuevas obras estructurales, el costo de las mismas también deberá ser soportado por los beneficiarios de las mismas, teniendo derecho quienes soporten inicialmente su costo, a ser resarcidos por quienes en el futuro las utilicen.

Artículo 13: Será a cargo del frentista la conexión del servicio que va desde la boca que se deja en la acera, hasta sus sanitarios y desagües de aguas servidas.

Artículo 14: En caso de loteos, sean en el área en que se está prestando el servicio o en cualquiera dentro del ejido municipal, él o los propietarios de los inmuebles a lotear deberán abonar a la Municipalidad de Alejandro Roca el costo de la construcción de la red cloacal. La Municipalidad de Alejandro Roca no podrá autorizar subdivisiones de lotes que tengan deuda vencida por el pago de la obra de cloacas.

Artículo 15: Comuníquese, publíquese, dese al Archivo Municipal y archívese. 

3.6.4. Ordenanza 33. "Ordenamiento de Desagüe Pluvial. Convenio Único de Colaboración y Transferencia con la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación".

Sancionada el 2 de septiembre de 2015.

Promulgada por Decreto N° 47/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015

VISTO: El Convenio celebrado en fecha 10 de junio de 2015 entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal de la Nación y esta Municipalidad de Alejandro Roca (Expte. S: 01:0033211/2015), que tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la Subsecretaría para la ejecución de la Obra denominada "Ordenamiento de Desagüe Pluvial" en nuestra localidad;

CONSIDERANDO: Que, en el marco del mencionado Convenio, que se acompaña como Anexo I, la Subsecretaría aportará para el financiamiento de la obra un subsidio de pesos tres millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$3.857.400);

Que la referida obra contempla, por una parte, la recuperación y mejora del canal pluvial ubicado al Este de la localidad, y por otra parte, la ampliación y mejora del canal pluvial existente en la calle Intendente Diego Magris (Ex España), conforme surge de la Memoria Descriptiva y Planos y del Cómputo y Presupuesto que se incorporan como Anexos II y III, respectivamente; y

Que a los fines de seleccionar a los contratistas que ejecutarán las referidas obras, resulta oportuno recurrir al procedimiento de concurso de precios por invitación, en razón de los acotados plazos para el comienzo de las tareas.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el Convenio Único de Colaboración y Transferencia celebrado en fecha 10 de junio de 2015 entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal de la Nación y esta Municipalidad de Alejandro Roca, representada por el Sr. Intendente Municipal (Expte. S01:0033211/2015), que como Anexo I forma parte integrante de la presente, cuyo objeto consiste en la ejecución de la obra denominada "Ordenamiento de Desagüe Pluvial" en nuestra localidad, mediante el cual la Subsecretaría aportará para el financiamiento de la obra un subsidio de pesos tres millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$3.857.400) cuyos desembolsos se realizarán en función de la

disponibilidad presupuestaria de la Subsecretaría, y conforme a la curva de inversión y las certificaciones de avance de obra pertinentes.

Artículo 2: Apruébese el Proyecto de la Obra denominada “Ordenamiento de Desagüe Pluvial” en nuestra localidad, que incluye, por una parte, la recuperación y mejora del canal pluvial de zona rural ubicado al Este de la localidad, y por otra parte, la ampliación y mejora del canal pluvial existente en la calle Intendente Diego Magris (Ex España), conforme surge de la Memoria Descriptiva y Planos, y del Cómputo y Presupuesto que se incorporan como Anexos II y III, respectivamente

Artículo 3: Autorízase al Sr. Intendente Municipal Aldo O. Etcheverry a llamar a concurso de precios por invitación a empresas de la zona, a los efectos de seleccionar al contratista que desarrollará las obras identificadas en la presente Ordenanza, comprendiéndose las tareas y precios descriptas en los Anexos II y III de esta norma, pudiendo adjudicarse a un mismo contratista ambas intervenciones (recuperación y mejora del canal pluvial rural del sector Este, y ampliación y mejora del canal pluvial de calle Int. Diego Magris), o a dos (2) contratistas diferentes cada intervención, según la conveniencia de las ofertas, debiendo anotar el Departamento Ejecutivo Municipal a este Concejo Deliberante.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.6.5. Ordenanza 37. “Aprueba modificaciones a la Obra de Desagüe Pluvial (Ordenanza 33/2015)”.

Sancionada el 14 de octubre de 2015.

Promulgada por Decreto N° 59/2015 de fecha 30 de octubre de 2015

VISTO: La Ordenanza Municipal 33/2015, referida al proyecto de obra denominado “Ordenamiento de Desagüe Pluvial” de nuestra localidad;

CONSIDERANDO: Que la mencionada Ordenanza aprueba en su artículo primero el Convenio Único de Colaboración y Transferencia celebrado en fecha 10 de junio de 2015 entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal de la Nación y esta Municipalidad de Alejandro Roca, aprobando también en su artículo segundo el proyecto de la Obra denominada “Ordenamiento de Desagüe Pluvial” en nuestra localidad, que incluye por una parte la recuperación y mejora del canal pluvial de zona rural ubicado al Este de la localidad, y por otra parte, la ampliación y mejora del canal pluvial existente en la calle Intendente Diego Magris (Ex España);

Que en su artículo tercero la citada norma autoriza además al Sr. Intendente Municipal a llamar a concurso de precios por invitación a empresas de la zona, a los efectos de seleccionar al contratista que desarrollará las obras identificadas, pudiendo adjudicarse a un mismo contratista ambas intervenciones (recuperación y mejora del canal pluvial rural de sector Este, y ampliación y mejora del canal pluvial de calle Int. Diego Magris), o a dos (2) contratistas diferentes cada intervención, según la conveniencia de las ofertas;

Que se entiende conveniente dividir la ejecución del proyecto total en las dos (2) intervenciones diferenciadas precedentemente, en razón de la dependencia de los

recursos económicos aportados por el Gobierno Nacional y la consecuente incertidumbre de plazos de los sucesivos desembolsos, propios de un período de cambios gubernamentales como el que actualmente afrontamos;

Que, asimismo, se considera conveniente por el comienzo de la época de mayores precipitaciones, abordar primeramente la intervención en el canal pluvial ubicado en el sector Este de la localidad, conforme al Pliego Particular de Especificaciones Técnicas que se acompaña a la presente;

Que a los fines de optimizar los recursos económicos y favorecer el mejoramiento de la obra, en dicho pliego fueron replanteados algunos aspectos cuantitativos y cualitativos en relación a las tareas aprobadas mediante la citada Ordenanza 33/2015, tales como, por una parte disminución del volumen (metros cúbicos) correspondiente a limpieza y retiros del canal y al movimiento de suelo, y por otra parte, a la incorporación de la colocación y provisión de materiales y armado de los gaviones en el sector de descarga;

Que si bien el presupuesto aprobado en la Ordenanza 33/2015 para el mencionado desagüe rural ascendió al importe de pesos un mil trescientos quince mil (\$1.315.00), en el replanteo según el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas que se acompaña se estableció un presupuesto oficial que asciende al importe de pesos un millón ciento cincuenta mil (\$1.150.000);

Que en relación a esta parte de la obra (canal pluvial rural de zona Este), con los replanteos referidos en el párrafo precedente, se invitaron a presupuestar a diferentes empresas, habiendo presentados sus ofertas dos (2) de ellas; y

Que de las ofertas presentadas se obtuvieron las siguientes cotizaciones: a) CIS S.A., por la suma de pesos un mil doscientos cinco mil (\$1.205.000); y b) KUNZ S.R.L., por la suma de pesos un millón ciento cuarenta mil (\$1.140.000), que también se adjuntan a la presente, resultando más conveniente esta última.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Apruébese las modificaciones introducidas a las tareas previstas para la Obra de Desagüe Pluvial ubicado en la zona Este de la localidad según la Ordenanza Municipal 33/2015, tales como, por una parte disminución del volumen (metros cúbicos), correspondientes a limpieza y retiros del canal y al movimiento de suelo, y por otra parte, a la incorporación de la colocación y provisión de materiales y armado de los gaviones en el sector de descarga, las que se efectuarán del modo y en las cantidades establecidas en el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Presupuestos que se acompañan a la presente, formando parte integrante de la misma.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar a KUNZ S.R.L., C.U.I.T. N° 30 – 70807092 – 7, con domicilio en Carlos Sarandón N° 118 de la ciudad de Río Cuarto, por la suma total de pesos un millón ciento cuarenta mil (\$1.140.000), para la ejecución de las tareas en el canal pluvial rural ubicada en zona Este de la localidad, conforme al Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y al Presupuesto que se adjuntan a la presente, quedando también autorizado a suscribir el pertinente contrato de locación de obra y toda documentación pertinente a los efectos del desarrollo de la referida obra.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

3.6.6. Ordenanza 33. “Modificaciones a la Obra de Desagüe Pluvial en calle Intendente Diego Magris”.

Sancionada el 19 de octubre de 2016.

Promulgada por Decreto N° 59/2016 de fecha 27 de octubre de 2016

VISTO: El Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal de la Nación y esta Municipalidad de Alejandro Roca (Expte. S01:0033211/2015), y la Ordenanza Municipal 33/2015;

CONSIDERANDO: Que el referido Convenio tiene por objeto la asistencia financiera de la Subsecretaría, con carácter de subsidio, para la ejecución de la obra denominada “Ordenamiento de Desagüe Pluvial” en nuestra localidad;

Que la mencionada obra global contempla, por una parte, la recuperación y mejora del canal pluvial rural ubicado al Este de la localidad, y por otra parte, la ampliación y mejora del canal pluvial existente en la calle Intendente Diego Magris (Ex España);

Que tanto el referido Convenio como la obra han sido aprobados por este Concejo Deliberante mediante Ordenanza 33/2015;

Que el aporte financiero comprometido asciende a pesos tres millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$3.857.400), de los cuales se han ejecutado pesos un millón ciento cuarenta mil (\$1.140.000) – según Ordenanza 37/2015 –, destinados al mencionado canal rural, correspondiendo utilizar el saldo, es decir pesos dos millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos (\$2.717.400) en la intervención del canal pluvial de calle Intendente Magris; saldo sobre el cual ya se han efectuado algunas inversiones, tales como la compra de cañerías, tapas de registro y arena;

Que, para avanzar en la ejecución de la referida Obra de Desagüe Pluvial en calle Intendente Magris, resulta necesario por una parte, aprobar las modificaciones en el proyecto técnico – consistentes esencialmente en no efectuar la ampliación del canal a cielo abierto ya existente en dicha calle, sino realizar un canal entubado de un metro (1m) de diámetro interconectado con el primero a la altura de calle San Martín, que corra en forma paralela al mismo hasta la desembocadura final, a lo largo del extremo Este de la calzada –, y por otra parte seleccionar y contratar a quien ejecutará la obra mencionada, aportando maquinarias, mano de obra y los materiales contemplados;

Que, para ello, como se refirió en los considerandos de la Ordenanza Municipal 29/2016, se requerirá modificar el Artículo 2 de la Ordenanza 33/2015, y considerar y aprobar el nuevo proyecto de obra a ejecutar en calle Int. Magris, conforme a las descripciones técnicas y planos que se acompañan a la presente;

Que, en relación a la contratación referida, se han solicitado tres (3) presupuestos a empresas de la región que cuenten con capacidad técnica para efectuar integralmente las tareas, que también se adjuntan a la presente; y

Que los presupuestos solicitados contemplan los diferentes ítems considerando en las citadas modificaciones del proyecto técnico, procurando optimizar los recursos económicos disponibles de modo tal que permitan ejecutar la nueva propuesta de obra que presenta mayores costos que el proyecto inicialmente considerado.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese las modificaciones introducidas al proyecto de obra del desagüe pluvial ubicado en calle Intendente Diego Magris, conforme a los planos y descripciones técnicas que como Anexo I forman parte integrante de esta Ordenanza. En consecuencia, déjese sin efecto la aprobación efectuada mediante el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 33/2015 solo en lo relativo al proyecto técnico de la referida obra de canal pluvial en calle Magris.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar a KUNZ S.R.L., C.U.I.T N° 30 – 70807092 – 7, con domicilio en Carlos Sarandón N° 118 de la ciudad de Río Cuarto, por la suma total de pesos un millón quinientos noventa y siete mil ciento veinticuatro con ochenta centavos (\$1.597.124,80), para la ejecución de las tareas de construcción del canal pluvial entubado en calle Intendente Diego Magris, conforme a las especificaciones técnicas y al presupuesto que se adjunta a la presente, quedando también autorizado a suscribir el contrato de locación de obra, que como Anexo II forma parte integrante de esta Ordenanza, y toda otra documentación pertinente a los efectos del desarrollo de la referida obra.

Artículo 3: Apruébese la compra de doscientos cuarenta y tres metros cúbicos (243m³) de arena, al precio unitario de pesos trescientos cincuenta y siete coma cincuenta (\$357,50), por un precio total de pesos ochenta y seis mil ochocientos setenta y dos con cincuenta centavos (\$86.872,50), incluido el flete de la arena hasta la obra conforme a requerimientos técnicos y plazos de ejecución de la misma, efectuada a KUNZ S.R.L., en fecha 23/09/2016.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Localidad de Alejandro Roca, a los ____ días del mes de ____ del año 2016, entre KUNZ S.R.L., C.U.I.T. N°30-70807092-7, con domicilio en calle Carlos Sarandón N°118 de la ciudad de Río Cuarto, representada en este acto por el Sr. Marcel Santiago KUNZ, D.N.I. N°20.594.411, en su carácter de Socio Gerente, en adelante denominado el CONTRATISTA, por una parte, y la Municipalidad de Alejandro Roca, con domicilio en Bv. Roca N°192 de la localidad de Alejandro Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Aldo Oscar Etcheverry, D.N.I. N°13.204.455, en adelante llamada la COMITENTE, conforme a lo dispuesto mediante Ordenanza Municipal N°____/2016, han convenido celebrar el presente contrato de locación de obra, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La COMITENTE encarga al CONTRATISTA, y este último se obliga a ejecutar la totalidad de las tareas de construcción de un canal de desagüe pluvial entubado en calle Intendente Diego Magris, desde la intersección de dicha calle y

calle San Martín hasta la descarga de la Laguna Municipal, que estará interconectado con el canal a cielo abierto ya existente en la misma calle Magris y que correrá en forma paralela a éste en el costado Este de la calzada, conforme a las especificaciones técnicas, planos y presupuesto que se adjuntan como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: A los efectos del cumplimiento del objeto contractual el CONTRATISTA se obliga a proveer a su costo y cargo la totalidad del equipamiento, maquinarias y mano de obra común y especializada que resulten necesarias para la ejecución de la obra. Asimismo, se obliga a aportar los materiales expresamente presupuestados, tales como los requeridos para la construcción de las seis cámaras de inspección, la obra de descarga y la tapada con RDC. Las cañerías y sus accesorios, así como las tapas de las cámaras de inspección y la arena, serán aportados por la COMITENTE.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo total de ejecución de la obra se establece como máximo en dos (2) meses contados a partir de la fecha que establezca el COMITENTE para el inicio de la obra.

CUARTA: PRECIO DE LA OBR. El precio total de la presente contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON OCHETAN CENTAVOS (\$1.597.124,80).

QUINTA: FORMA DE PAGO. El precio convenio será abonado conforme al avance de obra, de acuerdo a las pertinentes certificaciones, siendo además esencial para ello la consideración de los recursos económicos disponibles según los desembolsos realizados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Gobierno Nacional, en el marco del convenio que financia la obra objeto del presente contrato. Asimismo, conforme a la recepción de los referidos desembolsos del Gobierno Nacional, las partes podrán acordar un anticipo financiero para el comienzo de la obra.

En consecuencia, las partes expresamente acuerdan que el avance de obra deberá ser coordinado entre ellas teniendo en cuenta que el pago de las certificaciones se encuentra indiscutiblemente condicionado a los fondos recibidos por la COMITENTE desde la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación.

SEXTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. La obra será recibida definitivamente cuando se encuentre terminada de acuerdo al contrato, y se hayan efectuado todas las verificaciones del total cumplimiento cualitativo y cuantitativo de las tareas previstas en las especificaciones técnicas y que la inspección considere necesarias al momento de certificarlas. Si las obras no estuviesen ejecutadas correcta y estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas del comitente, se diferirá la recepción definitiva tanto se subsanen los defectos. Si el Contratista no procediera a ello, los Comitentes podrá hacerlo por cuenta de aquella, afectándose al gasto las sumas que estuviesen pendientes de pago, sin que esto de derecho a reclamo alguno.

SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Comitente podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, cuando mediaren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Violación de la buena fe contractual. Las partes responden por la seriedad de los compromisos asumidos.
- b) Interrupción, por decisión unilateral e injustificada del CONTRATISTA, de los trabajos durante diez (10) días corridos o treinta (30) alternados.
- c) Incumplimiento de la COMITENTE de cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

OCTAVA: INSPECCIÓN TÉCNICA. La inspección técnica de la obra será realizada por un profesional designado al efecto por la COMITENTE, debiendo el CONTRATISTA ajustarse en un todo a las directivas e indicaciones que le sean impartidas y cumplimentar las observaciones que se le formulen.

NOVENA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE OBRA. La Comitente extenderá los plazos de ejecución de obra estipulados, a solicitud de la CONTRATISTA, basados en caso fortuitos o fuerza mayor, o por situaciones climáticas que impidan el normal desarrollo de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA: Ante cualquier divergencia, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Carlota, renunciando expresamente a todo otro fuero, inclusive al Federal. A los efectos las partes fijan domicilios en los denunciados en el encabezamiento del presente contrato, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones a los fines de requerimientos judiciales y/o extrajudiciales.

Con el acuerdo de las partes se firman en la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.[\(1\)](#)

PROYECTO DE OBRA CANAL DE DESAGÜE PLUVIAL ENTUBADO EN CALLE INTENDENTE MAGRIS

Ubicación: Calle Diego E. Magris.

Longitud: Desde equina con calle San Martín hacia el Norte, hasta la obra de descarga (aprox. 460m), según proyecto adjunto.

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS:

- Vallado de seguridad correspondiente a los frentes de obra.
- Excavación y perfilado acorde a la tapada mínima (0.9m) y el agregado de 0.25m de cama de arena. Diámetro de la tubería 1000mm. Ancho de zanja según conveniencia del contratista, con mínimo de 1.5m y máximo de 2.0m.
- Compactado del fondo de zanja a 95% del ensayo Proctor. En caso de haber superado la cota de fondo según proyecto en algún tramo, deberá rellenarse hasta la cota deseada y compactarse con capas de 0.15m hasta el 95% del ensayo Proctor.

Restitución de resto de zanjeo a nivel natural de terreno.

- Replanteo y conformación de cámara de carga según proyecto anexo. La misma se realizará utilizando hormigón elaborado en planta H17 o superior. El espesor de los tabiques será de 0.20m y deberá colocarse doble malla metálica (15x15 diámetro 6mm), una en cada cara de los tabiques, con su correspondiente separación y recubrimiento mínimo.

- Distribución, nivelación y compactación (vibrado) de la cama de arena que servirá de asiento a la cañería- el espesor de dicha capa no será menor a 0.25m. ni mayor a 0.30m. Dicha arena no deberá contener áridos u otros objetos de diámetro o forma tal que pueda dañar la cañería. La dirección autorizará el uso del material a colocar.
- Bajado, nivelación y unión de los tramos de cañería de PVC. Este ítem incluye la colocación de todos los elementos técnicos necesarios que el fabricante de la cañería recomiende. Los caños, al igual que los elementos de unión, serán provistos por el municipio. La pendiente de la cañería será del 0,42% en todo su recorrido, no aceptándose errores mayores al 4% respecto de dicha pendiente. En caso de no cumplir con la pendiente correspondiente, el contratista deberá realizar las tareas necesarias para solucionarlo.
- Rellenado de la zanja hasta cubrir la cañería por completo. En este ítem se contempla el uso de RDC (relleno de densidad controlada), aportado por el contratista, con mínimo de 160Kg/m³ de cemento. Según su criterio profesional y previa autorización de la dirección, el contratista puede optar por rellenar con suelo compactado a un 95% del ensayo Proctor.
- Relleno del volumen restante de excavación (tapada de la cañería) con suelo seleccionado de la misma excavación. Es responsabilidad del contratista verificar la existencia de objeto de gran tamaño que pudieran dañar la cañería. La altura de tapada será compactada a un 85% del ensayo Proctor, salvo en cruces de calle donde se mejorará la misma hasta un 95% del ensayo Proctor.
- Replanteo y conformación de las cámaras de inspección, según proyecto anexo. Las mismas se realizarán utilizando hormigón elaborado en planta H17 o superior. El espesor de los tabiques será de 0.20m y deberá colocarse doble malla metálica (15x15 diámetro 6mm), una en cada cara de los tabiques, con su correspondiente separación y recubrimiento mínimo. Las tapas metálicas de dichas cámaras serán provistas por el municipio, pero el contratista deberá colocarlas en su posición de manera definitiva.
- Conformación de la obra de descarga. Dicha obra constará de una pantalla de hormigón armado, de iguales características que los anteriores, en forma de "V" y cubriendo como mínimo la altura correspondiente desde la cota del pelo de agua (en el cuenco dissipador) hasta la parte superior del caño. El ancho de dicha pantalla será como mínimo de 1.5m a cada lado de la cañería. Como complemento se conformarán gaviones para las zonas críticas de erosión.
- Dentro del plazo de la obra, el contratista realizará la apertura del tramo de cañería existente en calle Roque Sáenz Peña (actualmente fuera de servicio), para que el municipio pueda realizar su diagnóstico.[\(↑\)](#)

Río Cuarto, 26 de Septiembre de 2016

A la:

MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA

At. Ing. Fernando Apto

S/D

OBRA: ENTUBADO PARALELO A "CANAL ESPAÑA"

UBICACIÓN: CALLE DIEGO MADRIS

LONGITUD: 460MTS. LINEALES

PRESUPUESTO

- Validado de seguridad, correspondiente a los frentes de obra.
- Excavación y perfilado, acorde a la tapada mínima exigida de 0.9m.
- Agregado de cama de carena, con un espesor de 25cm.
- Compactado de fondo de zanja, 95% del ensayo Proctor.
- Bajado, colocación, nivelación y unión de los tramos de cañería de PVC.
- Relleno de zanja hasta la cobertura total de cañería, con el uso de RDC (incluye materiales),
- Tapada de cañería con suelo seleccionado de excavación.
- Replanteo y conformación, incluye 1 cámara de carga y 5 cámaras de inspección, según proyecto.
- Conformación de la obra de descarga, según proyecto.

PRESUPUESTO TOTAL \$1.719.362,55

Pesos: Un millón setecientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos con cincuenta y cinco centavos.

Condiciones de Pago: 30% de inicio de obra, saldo a convenir con Municipalidad de A. Roca.

Validez de oferta: 30 días.

Observación:

Personal a cargo, asegurado por Hinsu. S.A.

Equipos y Maquinarias se encuentran aseguradas contra daños a terceros y R.C. de obra

Ingeniero en Higiene y Seguridad: Ing. Osvaldo Mariano Bonessi

Atentamente.

30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA- CBA.

ING. FERNANDO APTO

OBRA: ENTUBADO PARALELO A "CANAL ESPAÑA"

UBICACIÓN: CALLE DIEGO E. MADRIS

LONGITUD: 460 MTS. LINEALES

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a UD/S. A efectos de hacerle/s conocer nuestro

PRESUPUESTO N°005-223:

- Vallado de seguridad, correspondiente a los frentes de obra. (incluye materiales y mano de obra)
- Excavación y perfilado, acorde a la tapada mínima exigida de 0.9m. (incluye materiales y mano de obra).
- Agregado de cama de arena, con un espesor de 25cm. (incluye mano de obra)
- Compactado de fondo de zanja, 95% del ensayo Proctor. (incluye mano de obra)
- Bajado, colocación, nivelación y unión de los tramos de cañería de PVC, provistos por el municipio. (incluye mano de obra).

- Relleno de zanja hasta la cobertura total de la cañería, con el uso de RDC. (incluye mano de obra).
 - Tapada de cañería con suelo seleccionado de la misma excavación. (incluye mano de obra).
 - Replanteo y conformación, donde incluye 1 cámara de carga y 5 cámaras de inspección, según proyecto. (incluye materiales y mano de obra).
- Observación sobre cámaras: las tapas de las cámaras serán provistos por el municipio.
- Conformación de la obra de descarga, según proyecto. (incluye materiales y mano de obra).

PRESUPUESTO TOTAL, INCLUYE IVA \$1.597.124,80
(Son Pesos Un Millón Quinientos Noventa y Siete Mil, Ciento Veinticuatro con 80/100 Cvos.)

Condiciones de pago: A convenir

Observación 1: El precio indicado anteriormente tiene validez 30 días posteriores a la fecha del presente.

Observación 2: Los operarios o personal a cargo están asegurados a riesgo de trabajo y las maquinarias se encuentran aseguradas contra daños a terceros, con la firma correspondiente del Ingeniero a cargo de Higiene y Seguridad de nuestra empresa.

Sin otro particular, esperando contar con vuestra preferencia, saludamos muy atentamente, aguardado respuesta.

DEXCO SA
OBRAS

Lorenzo Suarez de Figueroa 2650- Río IV
dexco.construcción@gmail.com- 0358-4640139

Río Cuarto, 20 de Septiembre de 2016

Municipalidad de Alejandro Roca:
Atte. Fernando Apto

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de elevar nuestro presupuesto para la ejecución del movimiento de suelo para caños PVC.

Tareas:

1. Excavación para tubería de PVC, con la correspondiente compactación de la zona de asiento al 95% del Proctor.
2. Colocación de la respectiva cama de arena como apoyo espesor 25cm.
3. Bajada nivelación y ensamble de los caños.
4. Relleno de zanja hasta la cobertura total de la cañería con uso de RDC.
5. Tapado y compactado.

Incluye 1 cámara de carga y 5 cámaras de inspección con tapas provistas por el municipio.

El precio de los ítems anteriormente descriptos, asciende a \$1.745.000 (pesos un millón setecientos cuarenta y cinco mil con IVA), incluyendo cargas sociales, seguros, combustibles y gastos de mantenimiento de equipos.

Nota: Arena, caños de PVC y tapas provista por el Municipio.

Forma de pago. 25% de anticipo y resto a convenir.

Validez presupuesto: 30 días.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente, y a su entera disposición.[\(1\)](#)

**PROYECTO DE ENTUBADO CANAL “ESPAÑA”
PLANOS Y PLANILLAS
(LA DOCUMENTACIÓN QUE, COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE
ORDENANZA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN SEDE DE
LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA)**

3.6.7. Ordenanza 33. “Obra de Red Cloacas en el Municipio de Alejandro Roca”.

Sancionada el 17 de julio de 2025.

Promulgada por Decreto N° 056/2025 de fecha 18 de julio de 2025

VISTO: La necesidad de regular el servicio de desagües cloacales en nuestra localidad, a los efectos de la inmediata puesta en funcionamiento de la Obra Red Colectora Cloacal de Alejandro Roca y su Planta de Efluentes y

CONSIDERANDO: Que la mencionada obra resulta prioritaria para el desarrollo de la vida social y económica, atendiendo las necesidades domésticas, comerciales e industriales de esta localidad;

Que la incorporación de este servicio fortalecerá las condiciones de la salubridad en nuestra comunidad y promoverá el desarrollo urbano en forma adecuada con las demandas actuales; y

Que a tal efecto, resulta necesario dictar los instrumentos legales necesarios para que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda administrar y ejecutar, por sí y/o con la intervención de terceros, la modalidad en que se llevará adelante y aplicará la puesta en funcionamiento de la Red Cloacal.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TÍTULO I

Artículo 1: Declárese de utilidad pública y pago obligatorio en concepto de contribución por mejoras, en los términos que establece esta Ordenanza y sus Ordenanzas complementarias, a la Obra de Red de Cloacas en el Municipio de Alejandro Roca ya ejecutada en el radio urbano municipal al momento de la sanción de la presente.

TÍTULO II REGLAMENTO

CAPÍTULO 1 DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA

Artículo 2: Delimitación de la jurisdicción. Definiciones.

Las prescripciones de este reglamento son aplicables, en cuando sea pertinente, en todo el ámbito del radio urbano de la Municipalidad de Alejandro Roca.

A los efectos del presente, se entiende por:

- Conexión de cloacas: la unión de los desagües cloacales internos correspondientes a un inmueble con la red de cloacas municipal.
- Red de cloacas: el sistema de tuberías y accesorios que transportan los desagües cloacales desde los inmuebles hasta la planta de tratamiento.

Artículo 3: Situaciones especiales.

La Municipalidad a través del D.E.M. podrá, cuando existan circunstancias especiales que así lo justifiquen, no exigir el cumplimiento de los requisitos de trámite o de orden técnico impuesto por este reglamento. Las resoluciones que se adopten en tal sentido solo podrán mantenerse en vigor mientras subsistan los motivos que las hayan originado y su aplicación estará limitada en caso o al lugar en que esas circunstancias se hubieren puesto de manifiesto.

Artículo 4: Situaciones no consideradas.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para resolver las situaciones que no estén contempladas en este Reglamento, teniendo en cuenta el espíritu del mismo y las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 5: Descripción del servicio que presta la Municipalidad.

El servicio comprende:

- a) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los líquidos cloacales, excluidos los pluviales y líquidos residuales industriales cuya descarga en la red colectora no sea posible de acuerdo a las normas legales vigentes o a la capacidad del sistema.
- b) La facturación y cobro del servicio a los usuarios podrá efectuarse en forma directa por la Municipalidad de Alejandro Roca o a través de otras entidades, tales como Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Roca Limitada (COSPAL) o cualquier otra que el D.E.M. entienda adecuada, encontrándose este último facultando a suscribir los contratos que resulten pertinentes a tal efecto.

Artículo 6: Servicio domiciliario obligatorio.

La conexión de las instalaciones domiciliarias internas al Servicio Público de Desagües Cloacales es obligatoria en todo inmueble habilitado cuyo frente linde con la calle en la cual haya sido habilitada y declarada de uso obligatorio la correspondiente cañería colectora de cloacas.

Desde el momento de la conexión al Servicio Público, el usuario está obligado a anular toda otra instalación alternativa de tratamiento y disposición final de efluentes.

Se considera inmueble habitable al que tenga construcción, de cualquier material, para el resguardo contra la intemperie.

Artículo 7: Definición de inmueble habilitado.

Las disposiciones del Artículo 6 son también aplicables:

- a) A los inmuebles que den frente a pasajes privados con salida a calle en cual existan cañerías habilitadas y declaradas de uso obligatorio.
- b) A los inmuebles interiores que tengan servidumbre de tránsito de fincas o salidas a calle en la cual existan cañerías habilitadas y declaradas obligatorias.

Artículo 8: Obras externas e internas.

Las instalaciones domiciliarias de desagüe cloacal se dividen en externas e internas. Son externas las que la Municipalidad construye en la vía pública para conectar las colectoras de desagües cloacales con las respectivas instalaciones internas. Son internas las que se construyen hacia el interior de las propiedad, desde puntos de enlace con las conexiones externas.

Las instalaciones internas, incluso sus enlaces con las conexiones externas deben ser construida y costada por los propietarios de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.

Artículo 9: Servicio mínimos.

Los inmuebles en los cuales sea obligatorio instalar los servicios de desagüe cloacales deberán, como instalación mínima en cada vivienda independiente, un recinto sanitario dotado de inodoro, una ducha, una canilla surtidora y desagüe de piso, además una pileta de cocina.

Se entiende por vivienda independiente todo lugar habitable con acceso directo a calle, pasaje público o privado, o caja de escalera.

La Municipalidad podrá eximir de la obligación de colocar artefactos exigidos como integrantes del servicio mínimo en pequeños locales independientes, cuando así se solicite y siempre que, a su juicio, las características y destino de esos locales los hagan inadecuadas para viviendas.

Los inmuebles destinados total o parcialmente para establecimientos industriales, espectáculos públicos, inquilinatos, garajes, etcétera, además de los servicios mínimos establecidos precedentemente, deberán tener las instalaciones especiales que se indican en el presente reglamento, las que aconsejan la práctica o la experiencia y las que exijan las autoridades oficiales respectivas.

Artículo 10: Servicios en común.

Toda propiedad que se encuentre en las condiciones establecidas en los artículos 6 y 7 de este reglamento tendrá sus servicios domiciliarios completos e independientes.

Artículo 11: Cañería de uso común en pasajes privados.

En los casos comprendidos en el artículo 7, inciso a) la Municipalidad podrá consentir la instalación en el pasaje privado, de cañerías de propiedad común de dos fincas con frente a dicho pasaje.

Con respecto a las cañerías de propiedad común, los condominios serán responsables, ante la Municipalidad, del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 12: Pago de Servicios.

En los casos previstos en los artículos 10 y 11, el pago de los servicios se cumplirá independientemente con sujeción a las tarifas vigentes, como si cada inmueble tuviera su conexión propia.

Artículo 13: Desagües de aguas residuales industriales.

La Municipalidad podrá autorizar el desagüe de líquidos residuales industriales en la red colectora cloacal, siempre que la capacidad respectiva se ejecute en un todo de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Si los líquidos residuales industriales contuvieran sustancias que podrían dañar a los conductos, a las instalaciones mecánicas del sistema de desagües cloacales o al personal encargado de su conservación, deberán ser, previamente eliminados o neutralizados.

Análogamente, si ellos arrastran materiales que no deban llegar hasta la colectora, deberán instalarse en la cloaca domiciliaria aparatos sedimentadores e interceptores adecuados.

Artículo 14: Análisis de los efluentes. Multas.

A los efectos indicados en el artículos precedente, el propietario del establecimiento hará practicar por un laboratorio a designar por la Municipalidad, previo pago del importe respectivo, los análisis físicos, químicos y biológicos de los líquidos residuales y, una vez que se le indique el tipo de instalación que deberá recurrir para neutralizarlos o para separar las materias que no deben llegar a la colectora, deberá ejecutarla antes de conectar a la colectora.

La Municipalidad establecerá un control permanente del funcionamiento de esas instalaciones y en caso de incumplimiento de las disposiciones precedentes podrá aplicar multas de 20 a 100 veces el equivalente al Costo Fijo Mensual (CFM) del servicio por inmueble.

Artículo 15. Calidad de los efluentes.

Los líquidos cloacales e industriales que se descarguen en la red colectora deberán cumplir con los siguientes límites admisibles:

- a) Temperatura: deberá ser igual o menor que 40°C.
- b) Sólidos sedimentables en 10 minutos: no deberán superar los 0.5ml/l: pH deberá estar comprendido entre 5.5 y 10.0.
- c) Oxígeno consumido: deberá ser menor o igual a 80mg/l
- d) Demanda bioquímica de oxígeno: determinada a 5 días y a una temperatura de 20°C: deberá ser menor o igual a 200mg/l
- e) Sulfuros: deberán ser menores o igual que 2 mg/l
- f) Cromo hexavalente: menor que 0.2mg/l
- g) Cromo total: menor que 2.0 mg/l
- h) Cadmio: menor que 2.0 mg/l
- i) Plomo: menor que 0.5 mg/l
- j) Mercurio: menor que 0.005 mg/l
- k) Arsénico: menor que 0.5 mg/l
- l) Compuestos Fenólicos: menor que 5.0 mg/l
- m) Cianuro: menor que 0.02 mg/l
- n) Cobre: menor que 0.1 mg/l

- o) Hierro: menor que 2.0 mg/l
- p) Níquel: menor que 0.1 mg/l
- q) Zinc: menor que 0.1 mg/l
- r) Sustancias solubles en éter etílico: menor que 500mg/l
- s) Detergentes: menor que 1.0 mg/l
- t) Hidrocarburos: menor que 30 mg/l

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO AL USUARIO Y SU PRECIO

Artículo 16: Conexiones.

La Municipalidad realizará una (1) conexión domiciliaria por cada propiedad. El costo de las conexiones externas adicionales requeridas para satisfacer las necesidades de cada inmueble estará a cargo de los propietarios. El precio unitario de las mismas será establecido por la Municipalidad según la tarifa vigente.

La ubicación y cantidad de las conexiones externas serán fijadas por la Municipalidad, en cada caso, considerando las condiciones que impongan el normal funcionamiento de la red colectora. El diámetro de las mismas será en todos los casos de 110 milímetros.

El enlace de la instalación interna domiciliaria con la conexión externa será por cuenta y cargo del propietario del inmueble asistido por constructor idóneo.

Una vez que el usuario esté habilitado para conectarse a la red de cloacas, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses para realizar la conexión. Si transcurrido dicho plazo, el usuario no se conecta a la red, la Municipalidad dejará de brindar el servicio de recolección de residuos cloacales atmosféricos a ese usuario, sin perjuicio de las sanciones y multas que puedan aplicarse según la normativa vigente.

La Municipalidad podrá considerar excepciones a esta regla en casos debidamente justificados, previa evaluación y aprobación del D.E.M.

Artículo 17: Cámara de inspección.

La cloaca domiciliaria deberá estar provista, a menos de 10 metros de su enlace con la conexión externa, de una cámara de inspección, u otro dispositivo de acceso que permita efectuar con facilidad la desobstrucción de la cañería en caso necesario; cuando esta se coloque suspendida, la Municipalidad podrá exigir que se la dote para tal objeto de un ramal de 45°, prolongado hasta el piso bajo, o hasta otro punto adecuado.

Las cámaras de inspecciones tendrán una contratapa interior que impida el paso de los gases y, si estuvieran en lugares pocos ventilados, estarán provistas de cierra hermético.

Artículo 18: Solicitud de conexión.

Para ejecutar el enlace de la instalación domiciliaria con el servicio público de desagües cloacales en edificios para construir, en construcción o existentes, es indispensables que los propietarios asistidos por constructor idóneo obtengan de la Municipalidad la autorización previa.

La solicitud de conexión correspondiente deberá estar firmada por el propietario y el constructor actuante.

El propietario o el constructor, indistintamente, podrán solicitar en la Municipalidad la boleta de ubicación y nivel de la conexión externa en la cual enlazarlas las instalaciones internas.

Artículo 19: Pedido de inspección.

El propietario o el constructor, solicitará por escrito a la Municipalidad, con una anticipación de dos (2) días hábiles con por lo menos, la inspección de los trabajos de enlace ejecutados.

No se cubrirá arte alguna de la conexión sino ha sido inspeccionada y aprobada por los inspectores de la Municipalidad. Si se cubriera trabajo no aprobado, el propietario o el constructor según corresponde, tendrá la obligación de describirlo a su propio costo y riesgo.

Una vez aprobados los trabajos de enlace con la conexión. El propietario podrá hacer uso del servicio. A tal fin la Municipalidad expedirá el certificado correspondiente.

Artículo 20: Conexión y Pago.

La conexión a la red de cloacas para los usuarios se abonará en forma única e integrada con el pago de la Contribución por Mejoras correspondiente a la Red Domiciliaria de Desagües Cloacales, conforme lo establezca la ordenanza pertinente.

Artículo 21: Cegado de pozos absorbentes.

El propietario está obligado a agotar, desinfectar, cegar y cubrir debidamente los pozos absorbentes, o cualquier otro receptáculo análogo que exista en el inmueble de su propiedad, cumpliendo las instrucciones que en cada caso imparta la Municipalidad.

Artículo 22: Desconexión del servicio.

La baja de las conexiones existente para los servicios domiciliarios se ejecutará, en todos los casos, con cargo para los propietarios. Estos deberán solicitarlo por escrito ante la Municipalidad.

CAPÍTULO 3 MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 23: Uso y conservación de las instalaciones.

Los usuarios están obligados a cuidar que las obras en funcionamiento sean mantenidas en perfecto estado, que solo se emplee la red de cloacas para la conducción de líquidos y materias que no puedan dañarla u obstruirla y que todos los artefactos, caños de desagües, caños de ventilación y demás accesorios se conserven permanentemente limpios, en buen estado y libre de obstrucciones.

El usuario está obligado a otorgar permiso al personal de la Municipalidad en el caso que fuere necesario verificar las instalaciones internas del inmuebles y/o la calidad del líquido que se vuelva a la red cloacal.

Si existieran desagües líquidos residenciales industriales consentidos por la Municipalidad, el propietarios del establecimiento será responsable del perfecto funcionamiento de las instalaciones. La Municipalidad podrá aplicarle multa de 20 a 100 veces el equivalente al Costo Fijo Mensual (CFM) del servicios por inmueble,

si la calidad del líquido efluente no cumpliera con las condiciones exigidas, otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días para que adecue sus instalaciones, caso contrario anulará la conexión al servicios.

En caso de obstrucción de la cloaca domiciliaria, sea en la parte interna o en la conexión, los gastos que la remoción del obstáculo o la reconstrucción de la cloaca originen serán pagados por el propietario. Cuando hubiera mas de una vivienda en comunicación con la cloaca afectada, los gastos serán pagados por partes iguales, por los propietarios de las casas respectivas, salvo que estuviera comprobada la culpabilidad de alguno de ellos. Si la obstrucción fuese en la colectora, los gastos serán pagados por los propietarios de los inmuebles que hubiesen provocado por haber hecho uso indebido de sus instalaciones.

SE PROHIBE EL USO INDEBIDO DE LA RED DE CLOACAS, entendiéndose por tal, entre otros por lo siguiente:

- Arrojar objetos: papel higiénico, toallitas femeninas, profilácticos, pañales, toallas de papel, trapos, colillas de cigarrillos, etc.
- Descargar sustancias químicas: productos químicos, pinturas, solventes, aceites, grasas, etc.
- Introducir objetos que puedan causar obstrucciones: objetos metálicos, plásticos, vidrio, etc.
- Volcamiento de desagües pluviales en la red cloacal.
- Volcamiento de agua proveniente de desagote de piscinas o similares.

En caso de constarse el uso indebido de la red de cloacas, el usuario será sancionado con una multa de 20 a 100 veces el equivalente al Costo Fijo Mensual (CFM) del servicio. Además, conforme la gravedad de la infracción, la Municipalidad podrá solicitar la anulación de las partes de la instalación que posibilitan ese volcamiento por su cuenta y cargo en un plazo de diez (10) días. Si en el término establecido no se da cumplimiento a lo requerido, se anulará la conexión del servicio.

CAPÍTULO 4 TARIFAS

Artículo 24: Pago obligatorio.

Todos los inmuebles habitados ubicados con frente a cañerías recolectoras de desagües cloacales y/o cuando estas lo sirvan por alguno de sus costados, están sujetos al presente Régimen Tarifario y su normativa complementaria, aún en caso de carecer de instalación domiciliaria o no estar conectada la misma a las redes externas. El pago del servicio resulta obligatorio desde la conexión de la red- pudiendo brindar el D.E.M. según el caso periodos de gracia-, o desde el vencimiento del plazo máximo de conexión previsto en el artículo 16 precedente.

Artículo 25: Categorías de Usuarios.

El régimen tarifario aplicable contempla las siguientes categorías de usuarios:

- 1- Categoría residencial (R): Comprende a los inmuebles particulares utilizables como vivienda familiar, estén o no conectados a la red de desagües cloacales.
- 2- Categoría Combinada Residencial Comercial (RC): Corresponde a esta categoría los inmuebles destinados en parte a residencia familiar y al mismo tiempo y en forma parcial a la explotación de un comercio, industria y/o prestación de servicios. Se divide en dos clases:

2.1. Categoría Combinada Residencial Comercial Uno (RC1): Cuando en la explotación de ese comercio, industria y/o prestación de servicios, el agua no sea un insumo principal de la producción de efluentes.

2.2. Categoría Combinada Residencial y Comercial Dos (RC2): Cuando en la explotación de ese comercio, industria y/o prestación de servicios, el agua se aun insumo principal de producción de efluentes.

3- Categoría Comercial (C): Comprende a los inmuebles destinados exclusivamente a actividades comerciales, industriales o de servicios, sean públicos o privados. Se dividen en tres clases:

3.1. Comercia (C-1): Corresponde a los inmuebles destinados a comercio, industria o servicios, cuando el agua no es un insumo de producción de efluentes.

3.2. Comercial (C-2): Corresponde a los inmuebles destinados a comercios, industria o servicio, cuando el agua es un insumo de producción de efluentes.

3.3. Comercial (C-3): Corresponde a inmuebles destinados a usos especiales no contemplados en las categorías precedentes, o sea cuando su volcamiento exige un pre tratamiento para control de la calidad del agua que aporte el efluente.

Artículo 26: Modificación del destino del inmueble servido.

En caso de que el usuario modificara o afectara el inmueble a un destino distinto al comprobado al momento de ser incluido a una clase o categoría, deberá comunicar el cambio de destino por escrito a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días corridos de efectuado el mismo.

Si el usuario no cumpliera con la notificación prevista en el párrafo precedente y tal circunstancia fuera constatada de oficio por la Municipalidad, esta procederá a la recategorización automática de oficio del inmueble y se efectuará la liquidación de las diferencias resultantes del cambio de categoría a partir de la fecha que presuntamente se establezca como fecha de inicio del cambio operado en el destino del inmueble.

Artículo 27: Estructura Tarifaria.

a) Costo Mensual del Servicio de Cloacas: La Municipalidad de Alejandro Roca en forma directa o a través de otras entidades- conforme se establece en el artículo 5° inciso b) de la presente-, cobrará de los usuarios del servicio una TARIFA compuesta de un Cargo Fijo Mensual (CFM) más un Cargo Variable (CV) por consumo de agua cuando dicho consumo exceda los mínimos previstos por la prestadora del servicio de agua potable, esto último en el entendimiento de que una mayor demanda de agua potable implica una mayor descarga de agua servida y consecuente utilización del servicio de red y planta de cloacas.

b) Descarga de Efluentes Contaminantes: Si la Municipalidad constatare el volcamiento de efluentes contaminantes a la red cloacal aplicara un recargo sobre la tarifa proporcional al caudal vertido y a los niveles de contaminación, sin perjuicio de proceder a efectuar de inmediato las denuncias correspondientes impedir la continuidad de la actividad sancionada. Se entiende por “efluentes contaminante” aquellos que superen los parámetros establecidos por la autoridad de contralor en concordancia a los dispuesto por las leyes provinciales y nacionales de contaminación hídrica.

Artículo 28: Determinación de tarifas.

Facúltase expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el Costo Mensual del Servicio de Cloacas, en los términos referidos en el artículo precedente, pudiendo determinar el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable (CV), con sus respectivos alcances, porcentajes, actualizaciones y demás elementos a los efectos de procurar la sostenibilidad del servicio y su cobro equitativo.

Artículo 29: Tributos.

Los valores determinados en el Régimen Tarifario no incluyen los importes correspondientes a tasas, impuestos, cánones y/o contribuciones implementados por la Nación, la Provincia o el Municipio.

CAPÍTULO 5 FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 30: Periodicidad de Facturación.

El servicio se facturará y cobrará por periodo vencido correspondiente a un (1) mes calendario.

Artículo 31: Responsabilidad.

Los propietarios y/o usuarios, por cualquier título, de inmuebles servidos por las redes de Desagües Cloacales, serán solidariamente responsables por el pago del servicio.

Artículo 32: Inicio de cobro de los servicios.

La Municipalidad otorgará un plazo de doce meses desde la habilitación del servicio, para la ejecución de las instalaciones domiciliarias y la conexión de la red. Vencido dicho plazo se facturarán los servicios correspondientes a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento. En caso de que la conexión se efectúe antes del vencimiento del plazo previsto, se facturaran los servicios proporcionales correspondientes a partir de la conexión.

Artículo 33: Trabajos ocasionados por incumplimiento de los usuarios.

La Municipalidad tendrá derecho a facturar y cobrar los trabajos vinculados a la prestación de los servicios que pudieran surgir por incumplimiento de los usuarios a las normas vigentes y que signifiquen un incremento en el costo de la prestación de servicio.

Artículo 34: Recargos e intereses por mora.

1- Mora Posterior al Vencimiento: Vencido el plazo para efectuar el pago, se aplicará los intereses por mora según los dispuestos en la Ordenanza General Impositiva y Ordenanza Tarifaria Anual vigentes.

2- Gestión Extrajudicial y/o Judicial Iniciada: Si la Municipalidad hubiere iniciado la gestión extrajudicial y/o judicial de cobro corresponderá la aplicación de intereses hasta la fecha del efectivo cobro y más los gastos y honorarios devengados durante las gestiones efectuadas.

3- Atribuciones de la Municipalidad:

La Municipalidad, a través del D.E.M, tendrá las siguientes atribuciones:

- Frente a los usuarios particulares: La Municipalidad podrá otorgar quitas, esperas o planes de pagos según su criterio, siempre y cuando no se vea afectada la prestación normal del servicio.
- Frente a las instituciones usuarias: La Municipalidad determinará, en acuerdo con cada institución o entidad involucrada, el costo y el plan de pago correspondiente al servicio. Esta determinación se realizará de manera conjunta y se formalizará mediante un acuerdo específico que establecerá los términos y condiciones del pago, incluyendo el monto, el plazo y la forma de pago.

CAPÍTULO 6

PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RECLAMOS

Artículo 35: Lugares donde efectuar reclamos y consultas.

Todas las reclamaciones de los usuarios relativas a cualquier aspecto del servicio o de las tarifas que se aplican deberán presentarse directamente ante la Municipalidad, por escrito, la que entregará comprobante de haber recibido la misma en el que se indique fecha y hora recepción. Entre otras, los reclamos se referirán a solicitud de desobstrucción de cañería externa, reparación de roturas o perdidas de efluentes en la red externa, solicitud de inspección, denuncia sobre calidad del servicio, reclamos sobre el funcionamiento general del servicio, tarifas, etcétera.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36: El Concejo Deliberante se reserva la facultad de modificar los plazos y disposiciones de la presente conforme resulte conveniente al momento de puesto en vigencia.

Artículo 37: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la “Reglamentación Técnica de conexión”.

Artículo 38: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.6.8. Ordenanza 34. “Red Colectora Cloacal de Alejandro Roca”.

Sancionada el 17 de julio de 2025.

Promulgada por Decreto N° 057/2025 de fecha 17 de julio de 2025

VISTO: La necesidad de poner en funcionamiento la obra Red Colectora Cloacal de Alejandro Roca y su Planta de Tratamiento de Efluentes; y

CONSIDERANDO: Que, para ello, además de la regulación de la prestación del servicio, es necesario establecer el costo de la obra correspondiente a cada vecino beneficiado con la misma y las modalidades de pago.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese a la Red Colectora Cloacal de Alejandro Roca, en todas las calles ya ejecutada en el radio urbano municipal al momento de la sanción de la presente, de interés público y pago obligatorio en concepto de contribución por mejoras, a cargo de los vecinos beneficiarios de la misma.

Artículo 2: El cobro de la mejora se efectuará por cada punto o boca de conexión que el vecino tenga disponible sobre su inmueble a los efectos de conectar los desagües cloacales internos correspondientes al inmueble de su propiedad con la red colectora de cloacas municipal. En las obras ejecutadas al momento de la sanción de la presente, el derecho de conexión a la red se considerará incluido en el importe correspondiente a la contribución por mejoras de la obra.

Artículo 3: Toda vivienda o Unidad Habitacional (U.H.) tendrá derecho a una boca de conexión a la red de cloacas en las calles en que se encuentre ejecutada la obra de red colectora de cloacas. Sin embargo, en casos donde un mismo inmueble tenga varias U.H. que compartan la misma boca de conexión, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará el incremento proporcional del cobro de la contribución por mejora- que incluye el derecho de conexión- correspondiente a ese inmueble, conforme a las condiciones particulares del inmueble, la cantidad de U.H. y el destino de las mismas.

Para el caso de inmuebles afectos al Régimen de Propiedad Horizontal (P.H.) se determinará oportunamente los costos de la contribución por mejoras correspondientes según la cantidad de Unidades Funcionales de Propiedad Horizontal existentes en el inmuebles, aunque en dicho lote se encuentre habilitada un único punto o boca de conexión, pudiendo además exigir mayor cantidad de puntos o bocas de conexión a la red colectora según las particularidades de cada caso.

Artículo 4: Establécese que el importe correspondiente a la contribución por mejoras por cada punto o boca de conexión que el vecino contribuyente tenga disponible sobre su inmueble asciende a la suma de Pesos Un Millón Doscientos Mil (\$1.200.000), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente. Asimismo, el importe referido se actualizará mensualmente conforme al mecanismo establecido en las Ordenanzas Tributarias vigentes (Ordenanza General Tarifaria N°61/2024, artículo 81°, o las que en el futuro la sustituyan).

Artículo 5: El pago del importe antes determinado, podrá ser abonado por el vecino contribuyente, del siguiente modo:

- a) De contado (mediante dinero efectivo, transferencias bancarias, tarjeta de crédito, etc.), en cuyo caso al importe correspondiente se aplicará un 10% de descuento.
- b) Con cheques, a satisfacción de la Municipalidad de Alejandro Roca, aplicándose lo dispuesto para los planes de pago contemplados en este artículo.
- c) En tres cuotas mensuales y consecutivas, sin aplicarse intereses de financiación.
- d) En seis cuotas mensuales y consecutivas con un recargo del 10% de interés de financiación.
- e) En doce cuotas mensuales y consecutivas con un recargo del 20% de interés de financiación.

f) En veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas con un recargo del 48% de interés de financiación.

En los planes de pagos previstos en los incisos c), d), e) y f) precedentes, en caso de mora en el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas, la Municipalidad recalculará el importe correspondiente a la contribución de por mejoras de la obra utilizando el mecanismo contemplado en el artículo 4° in fine de esta Ordenanza, aplicando además los intereses por mora previstos en las Ordenanzas Impositivas y Tarifarias vigentes. También podrá dar por decaído el plan de pagos.

Asimismo, establézcase como fecha límite para que los frentistas de la obra de referencia se presenten a optar por alguna de las opciones de pagos detalladas precedentemente el día 15 de septiembre de 2025, en caso de no hacerlo hasta la fecha establecida se considerará que ha optado por el pago de contado, por lo que la Oficina de Renta Municipal procederá a general la deuda en una (1) cuota.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para prorrogar mediante Decreto y razones fundadas la fecha establecida precedentemente por el tiempo que considere conveniente.

Artículo 6: La Municipalidad, a través del Departamento Ejecutivo Municipal, podrá otorgar quitas, esperas o planes de pagos especiales según su criterio y atendiendo las condiciones particulares de cada caso, y las circunstancias económicas generales. Asimismo, en caso de que el vecino contribuyente sea una Institución local, provincial o nacional, pública o privada, también el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer importes, plazos y modalidades especiales de pago de acuerdo a las condiciones, objeto y fines de cada institución, pudiendo compensarla con prestación de servicios o incluso eximirlos cuando lo entienda pertinente.

Artículo 7: Remítase copia de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas al sólo efecto de que la misma tome conocimiento de lo que ésta establece.

Artículo 8: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

CAPÍTULO 7.

OBRAS DE PAVIMENTO Y MEJORAMIENTO DE CALLES

“El presente *Capítulo 7* comprende normativa regulatoria en materia de Obras de Cordón Cuneta, Pavimento y Adoquinado”.

SECCIONES

- 3.7.1. CORDÓN CUNETA**
- 3.7.2. PAVIMENTACIÓN**
- 3.7.3. ADOQUINADO**

SECCIÓN I.

CORDÓN CUNETA

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 3.7.I.I. Ordenanza 130/1988. “Obras de Cordón Cuneta y Ensanche de calle Avellaneda”. T.O. 2026
- 3.7.I.2. Ordenanza 115/1999. “Fija el valor del metro lineal de cordón cuneta (Ordenanza 114/1999)”.
- 3.7.I.3. Ordenanza 119/2004. “Obra de Cordón Cuneta en calle Vélez Sarsfield”.
- 3.7.I.4. Ordenanza 47/2009. “Obra de Construcción de Cordón Cuneta”. T.O. 2026
- 3.7.I.5. Decreto 159/2008. “Dispone la realización de la Obra Pública de Cordón Cuneta”.
- 3.7.I.6. Ordenanza 7/2021. “Obra de Cordón Cuenta en Barrio San Cayetano. Declara de interés público y pago obligatorio”.
- 3.7.I.7. Ordenanza 20/2022. “Obra de Construcción de Cordón Cuneta en calle Int. Diego E. Magris”.

3.7.I.I. Ordenanza 130. “Obras de Cordón Cuneta y Ensanche de calle Avellaneda”.

Sancionada el 18 de agosto de 1988.

Promulgada por Decreto N° 333/1988 de fecha 19 de Agosto de 1988

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 196/1990 sancionada el 24 de mayo de 1990

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 10: Modificado por Ordenanza 196/1990.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para proceder a ejecutar el pavimento de hormigón simple, de medidas, de espesores, anchos, etc., conforme al proyecto según consta en los planes separados de detalles y demás documentación técnica elaborada por el Profesional Jorge Alberto Vergnano, con las modificaciones y ampliaciones que se realicen para adaptar el Proyecto a las necesidades actuales. Facúltase al Departamento Ejecutivo a ejecutar, al mismo tiempo, las obras complementarias que surgieran como consecuencia del mismo y que no estuvieran precitadas y previstas en él, entendiéndose como tales: Cordones Cunetas, Canales de Desagües, mejoramiento de sub rasantes, alcantarillas, cámaras y conductos subterráneos para el paso de cables telefónicos y eléctricos, y/o conductos de gas naturales, pasarelas, disipadores de energía hidráulica, etc.

Artículo 2: Las calles a considerar son las siguientes:

CORDÓN CUNETA:

(De Este a Oeste)

Calle	Desde	Hasta
Islas Malvinas	Antártida Argentina	Deán Funes
Almirante Brown	Antártida Argentina	Colón
S/62 – Raúl R. Romero	Antártida Argentina	Bv. Gral. Roca
Gral. Paz	Antártida Argentina	Avellaneda
Sarmiento	Antártida Argentina	Avellaneda
Pasaje Uruguay	Antártida Argentina	Avellaneda
Nieves Martijena	Antártida Argentina	Avellaneda
Cesar Comolli	Antártida Argentina	Avellaneda
9 de Julio	Bv. Gral. Roca	España
9 de Julio	José Ingenieros	Roque Sáenz Peña
Guido Rosa Digo	José Ingenieros	Roque Sáenz Peña
Rivadavia	Bartolomé Mitre	Roque Sáenz Peña
San Martín	1 de Mayo	España

(De Sur a Norte)

Deán Funes	Gral. Paz	Bv. Circunvalación
Colón	Gral. Paz	Bv. Circunvalación
Alberdi	Gral. Paz	Raúl R. Romero
Manuel Belgrano	Gral. Paz	Raúl R. Romero
Carlos Avetta	Gral. Paz	Raúl R. Romero
Bv. Gral. Roca	9 de Julio	Bv. Circunvalación
Vélez Sarsfield	Antonio Trossero	Bv. Circunvalación
José Ingenieros	Antonio Trossero	9 de Julio
Bartolomé Mitre	Rivadavia	9 de Julio
1 de Mayo	San Martín	9 de Julio
Pasteur	San Martín	9 de Julio
Roque Sáenz Peña	San Martín	9 de Julio

PAVIMENTO

(De Este a Oeste)	Desde	Hasta
Gral. Paz	Avellaneda	Alberdi
Sarmiento	Avellaneda	Alberdi
Nieves Martijena	Avellaneda	Colón

(De Sur a Norte)

Deán Funes	Cesar Comolli	Gral. Paz
Colón	Nieves Martijena	Gral. Paz.

ENSANCHE CALLE AVELLANEDA: Tres coma veinte metros (3,20m) hacia ambas veredas.

(De Sur a Norte)	Desde	Hasta
Avellaneda	Cesar Comolli	Bv. Circunvalación

Artículo 3: Designase al Ingeniero Civil don Jorge Alberto Vergnano, Matrícula Profesional N° 4915, L.E. N° 5.528.597, para que se desempeñe como Proyectista – Director Técnico y Representante Técnico de la Obra. La Dirección y Representación Técnica será contratada por etapas o por cantidad de cuadras a

pavimentar de acuerdo a lo reglado en el contrato respectivo, que celebrará el Departamento Ejecutivo Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante con el señor Ingeniero interviniente. Los honorarios respectivos serán abonados por la Municipalidad, en un todo de acuerdo a la Ley de Ingeniería de la Provincia de Córdoba N° 1.332, y Decreto Reglamentario para Obras de Pavimentación.

Artículo 4: La ejecución de la Obra se realizará por el sistema “Obra Por Administración”, autorizando al Departamento Ejecutivo, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante, a efectuar la afectación, adquisición y contratación de Profesionales, Técnicos y Auxiliares en general, mano de obra, maquinarias, etc., que fueran necesarias para llevar a cabo la ejecución de la Obra completa, de acuerdo a las normas legales y de aplicación vigentes. Esta autorización hace extensiva también para la afectación de equipos municipales que fueran útiles para la construcción de la Obra mientras dure.

Artículo 5: El costo total que demande la Dirección Técnica, Representación Técnica, supervisión de materiales, ejecución de las Obras, contratación de personal especializado, obras complementarias, trabajos suplementarios, cualquier otra área para la correcta y completa ejecución de los trabajos provisorios no previstos en el Proyecto, será de pago obligatorio de los frentes de las propiedades afectadas por las mejoras de acuerdo a los términos de esta Ordenanza, estarán igualmente obligados al pago establecido precedentemente, los inmuebles de propiedad del Estado Nacional y Provincial inclusive, sin excepción, a toda clase de Institución o Entidad de cualquier índole, exceptuados aquellos que por Ley Nacional o Provincial, estuvieran liberados expresamente del pago de las mejoras que se incorporen y con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza General de Pavimentación 62, de fecha 2 de setiembre de 1964.

Artículo 6: Serán igualmente a cargo, y de pago obligatorio de los titulares de las propiedades afectadas por las obras, las variaciones de costos que se produzcan de acuerdo al valor comercial de la bolsa de cemento, plaza regional. Se deja referencia que los valores tomados para el inicio de la presente, son los correspondientes a los 10 primeros días del mes de Julio del presente año.

Artículo 7: Cómputo Métrico y Mediciones: El cómputo métrico de las superficies pavimentadas se realizará de la siguiente forma: Superficie de Calzada: Corresponderá para el Ensanche de Calle Avellaneda, tres coma veinte metros (3,20m) hacia cada uno de los costados, es decir seis metros coma cuarenta centímetros (6,40m); para el Cordón Cuneta, uno coma quince metros (1,15m) y para el Pavimento, se realizará conforme a Proyecto confeccionado a tales efectos. Formulación de Cuentas: Para todos los casos se cobrará: El ancho real de frente, más la incidencia de esquina común, y será abonado por todos los frentistas afectados por las obras, conforme a planos del proyecto elaborado.

Artículo 8: El precio unitario por metro cuadrado de pavimento a certificar será determinado por la Dirección Técnica de la Obra, con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, y al mismo se arribará mediante el coeficiente por costos de materiales – transporte de materiales y descarga y mano de obra.

Artículo 9: Los frentistas abonarán el importe que les corresponde por la presente Obra, de acuerdo al plan de cuarenta (40) cuotas mensuales o, en su defecto, de contado a valores actualizados, dejando expresa constancia la Municipalidad que dicho pago (total) no le otorga derecho al frentista a que su frente se ejecute de manera inmediata.

***Artículo 10:** Las cuotas serán abonadas del 1 al 10 de cada mes en las Oficinas de la Municipalidad o dónde éste lo indique. El mero vencimiento del plazo hará incurrir en mora al deudor, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, devengando a partir de esa fecha y hasta tanto se haga efectivo el pago, un interés punitivo igual al vigente en esa fecha al que el Banco de la Provincia de Córdoba utilice para las cuentas pavimentarias o similares si no las hubiere, contándose por entera cualquier fracción del mes transcurrido y el uno por ciento (1%) de recargo para gastos de cobranza y administración. La falta de pago en término de tres (3) cuotas consecutivas facultará al Municipio a dejar sin efecto las cuotas concedidas para el pago de la obra y a exigir el pago de la totalidad de las cuotas restantes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; para los supuestos en que la Obra de Pavimentación no se encuentre concluida, el Municipio podrá requerir al moroso el pago de las cuotas atrasadas hasta la vigente a la fecha del reclamo.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 196/1990.*

Artículo 11: Los términos a que se refiere la presente Ordenanza se contarán por días corridos.

Artículo 12: La notificación de las cuentas de pavimentación se efectuará:

- a) Por publicación periodística, en la propaladora local y en carteles, murales, la notificación de la fecha de iniciación de las Obras;
- b) Por carta simple dirigida a cada propietario frentista, en la que se detallará la planilla de opción al sistema de pago que prefiere; y
- c) En el caso de inmuebles cuyo propietario o su domicilio se desconoce, la notificación del certificado respectivo se efectuará válidamente mediante transparentes colocados en el Hall de la Municipalidad durante treinta (30) días.

Artículo 13: Notificado el propietario del monto estipulado de su cuota de pavimentación o la fecha de iniciación de la obra, tendrá un plazo de diez (10) días corridos para optar por alguna de las formas de pago indicadas en el Artículo 9; si al vencimiento de dicho término no hubiere formulado observación ni optado por ninguna modalidad de pago, se dará por aceptada la cuenta y por optado el plan previsto en el artículo citado, es decir cuarenta (40) cuotas mensuales

Artículo 14: Para el caso de incumplimiento del propietario en el pago, se procederá del siguiente modo:

- a) Para quienes hubieren optado por el pago de contado, vencido el término correspondiente y ante su incumplimiento, se procederá a su ejecución judicial por apremio, siendo título hábil suficiente la correspondiente certificación de deuda expedida por la Municipalidad y devengándose un interés punitivo bancario vigente, tal como se menciona en el Artículo 10, que será incluido oportunamente

por el Señor Juez, en la planilla correspondiente hasta el momento del efectivo cobro; y

b) Para quienes hubieren optado por el pago en cuotas, se procederá a liquidar los recargos moratorios correspondientes a cada cuota vencida. El importe que se tomará al efecto del cálculo de los intereses punitivos, como así también de las cuotas en mora que correspondiere pagar, serán del valor del metro cuadrado actualizado a la fecha de la regularización del atraso incurrido.

Artículo 15: Para cada caso particular de jubilados, carenciados, menores recursos económicos, incurso en mora por exceso confiscatorio, la decisión se adoptará por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 16: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Córdoba, sucursal Alejandro, bajo el título "Fondo de Pavimentación", que se integrará y estará destinada conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza exclusivamente a la Obra para el cual fuera creado, a la orden conjunta del Intendente, Presidente del Honorable Concejo Deliberante y Secretario Administrativo, siendo imprescindible dos (2) firmas para la extracción de fondos.

Artículo 17: La cuota mensual se reajustará conforme a las variaciones de los costos, en virtud de lo dispuesto por esta Ordenanza y la vigencia de disposiciones legales referentes a la materia, dichos reajustes se practicarán en cada oportunidad que las variaciones se produzcan.

Artículo 18: Las Empresas Oficiales del Estado, Cooperativas, etc., prestatarias de servicios públicos, deberán presentar al Departamento Ejecutivo los proyectos de modificaciones y ampliaciones de las instalaciones de su pertenencia que afectan las calzadas donde se proyecta realizar obras de pavimentación. Las modificaciones o ampliaciones de que se trate a exclusivo cargo de dichas Empresas.

Artículo 19: La remoción de pavimentos o veredas que autorice realizar la Municipalidad a los citados Organismos, así como su correspondiente construcción serán efectuados por estos a su exclusivo cargo, bajo las especificaciones y dentro de los plazos que en cada caso fije la Municipalidad. Si los trabajos no quedaran terminados dentro del plazo fijado, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su terminación por cuenta del Organismo que corresponda y que no haya cumplido el emplazamiento, debiendo recargarse el importe que demanden tales trabajos en un quince por ciento (15%) que será ingresado a la Municipalidad en concepto de reembolso por gastos de administración y trámites.

Artículo 20: Las cuestiones no previstas en la Ordenanza General de Pavimentación ni en la presente que pudieran plantearse, se regirán por las disposiciones de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 4.150 y modificaciones, con carácter supletorio (T.O. Ley N° 6.080).

Artículo 21: Todo aquel que, por negligencia o culpa ocasione deterioro o destrucciones en las Obras ejecutadas, será sancionado con multa equivalente al doble del valor del daño causado. Dicho monto será justipreciado y fijado por la Municipalidad.

Artículo 22: Los fondos depositados en la cuenta “Fondo De Pavimentación” solamente podrán ser utilizados hasta la finalización de esta pavimentación para atender obligaciones y erogaciones de cualquier naturaleza derivadas de las obras, concluidas éstas, el excedente resultando, en su caso, será transferido al Presupuesto General de la Municipalidad.

Artículo 23: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, podrán ordenar la paralización de los trabajos y la consecuente suspensión de los pagos a efectuar por los frentistas, en el período comprendido entre el o las causas que la produjeran y la normalización del o los mismos.

Artículo 24: Sin perjuicio del número de cuotas establecidos en el Artículo 9, para el caso de que el plan de trabajo de la obra se prolongue por más tiempo, del que abarcan las cuotas estipuladas, por cualquier causa ajena a la voluntad de la Municipalidad o Entidad ejecutora de la Obra, los mayores costos que inciden hasta la terminación total serán soportados por los frentistas del plan, proporcionalmente a su respectivo certificado, a cuyos efectos se fijarán cuotas suplementarias de reajuste.

Artículo 25: Autorízase al Departamento Ejecutivo, para que por Convenio, que en cada caso suscribe con los propietarios afectados, otorgue un número de cuotas distinta de los establecidos por el Artículo 9 de la presente Ordenanza, toda vez que existan razones especiales y de justificación evidente, sea por razones de fuerza mayor, o de equidad, siempre que no se supere un plazo de diez (10) años y que no se trabe la normal previsión presupuestaria y financiera, para la ejecución de las Obras. En todos los casos, deberá celebrarse un contrato expreso por escrito.

Artículo 26: Las Reparticiones Públicas tendrán sesenta (60) días corridos de plazo a partir de la fecha en que el Departamento Ejecutivo comunique a las mismas en su Delegación u Organismo Local a la liquidación respectiva, para acogerse a cualquiera de las modalidades establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 27: Todo aquel que, por cualquier título o derecho sobre un inmueble afectado por una cuenta de pavimento, podrá impugnarla siempre que, junto con la citada impugnación acredite fehacientemente el derecho invocado.

Artículo 28: Los funcionarios públicos o Escribanos que intervengan en cualquier acto que implique modificación o transmisión de dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles ubicados dentro del radio urbano local, deberán solicitar a la Municipalidad, conjuntamente con el Certificado correspondiente al pago de los Impuestos o Tasas que gravan la propiedad de que se trata, un informe respecto a dicho inmueble donde conste si el mismo está afectado al pago de obras de pavimentación ejecutadas, en ejecución o, simplemente dispuestas.

En ningún caso podrán otorgar el acto de que se trata sin la constancia de que la propiedad afectada se encuentra al día con el pago de la mejora de pavimentación y, dejándose constancia en la misma escritura que los adquirentes se hacen cargo del pago de las cuotas futuras hasta su total cancelación. La falta de cumplimiento hará responsable al Escribano o funcionario que omite los recaudos precedentes, por el pago de la deuda atrasada o total, en su caso.

Artículo 29: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las erogaciones que demande la programación y puesta en marcha de la ejecución de las obras motivo de la presente Ordenanza.

Artículo 30: Deróguese toda otra Ordenanza o disposición que se oponga a lo dispuesto por los artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 31: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.7.1.2. Ordenanza 115. "Fija el valor del metro lineal de cordón cuneta (Ordenanza 114/1999)".

Sancionada el 18 de octubre de 1999.

Promulgada por Decreto N° 36/1999 de fecha 19 de octubre de 1999

VISTO: La Ordenanza N°114/1999 que establece la compensación de los saldos por tributos adeudados por contribuyentes que hayan abonado contribuciones por mejora que a la fecha no han sido realizadas;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer el valor actual del metro lineal del cordón cuneta, con el fin de practicar las operaciones de compensación referidas; y

Que, para ello, es necesario tener en cuenta el valor a precio de mercado de los materiales que se requieren, para la construcción del cordón cuneta (arena, cemento, hierro, etc.) así como la mano de obra, fletes y demás requeridos para tal fin.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Establézcase como valor del metro lineal del cordón cuneta a los fines de la compensación (Ordenanza 114/1999), el importe que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la forma en que se liquidarán los saldos deudores.

Artículo 3: De forma. 

3.7.1.3. Ordenanza 119. “Obra de Cordón Cuneta en calle Vélez Sarsfield”.

Sancionada el 29 de julio de 2004.

Promulgada por Decreto N° 146/2004 de fecha 10 de junio de 2004

VISTO: La necesidad de realizar cordón cuneta en las calles de la localidad en la que aún no se han hecho;

La inquietud de algunos vecinos de la localidad que se presentaron espontáneamente a manifestar la necesidad que tienen en la calle Vélez Sarsfield a la altura de 9 de Julio en adelante, y hasta María Eva Duarte de Perón, pasando precisamente por un barrio populoso como lo es el de C.O.S.P.A.L. y por la Escuela Misioneros Salesianos, solucionando así el problema que se suscita en esa calle los días de lluvia, cuando se dirigen los vehículos en busca de los niños que salen de la escuela, los mismos por el suelo anegado y con el cordón cuneta se reducirá casi totalmente este inconveniente;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, Artículo 43, inciso 3) de la Ley N° 8.102, proyectar ordenanzas y que cuando se trate de la realización de obras públicas es necesaria la sanción de una ordenanza a los efectos de realizarla según lo establecido en el Artículo 30, inciso 21) de la Ley N° 8.102;

Que no se alteran los derechos de ningún vecino, puestos son los mismos vecinos los interesados en realizarla;

Que los vecinos que en su oportunidad pagaron la realización de las mejoras en otras calles de la localidad se encuentra incluidos en lo establecido por la Ordenanza 114/1999;

Que la obra se realizará y se tratará como una contribución de mejoras donde los vecinos encaran los gastos y realizan el pago total de la misma; y

Que a los efectos de que sea accesible a todos los vecinos de esa cuadra se brindarán las facilidades necesarias a los efectos del pago de la obra a los mismos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese la necesidad de realizar el cordón cuneta en la calle Vélez Sarsfield, a la altura de 9 de Julio y hasta María Eva Duarte de Perón.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la obra proyectada en la mencionada arteria y de acuerdo con fundamentos de la presente.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo a los fines de suscribir los convenios particulares con los vecinos.

Artículo 4: El valor de la obra será establecido por metro lineal y de acuerdo a lo que fije en su parte pertinente a contribución por mejoras la Ordenanza Tarifaria Anual, y consecuentemente la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 5: Remítase copia de la presente al Departamento de Contaduría al solo efecto que se tome conocimiento, y se abone en tiempo y forma la Obra de Cordón Cuneta.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

3.7.I.4. Ordenanza 47. "Obra de Construcción de Cordón Cuneta".

Sancionada el 21 de mayo de 2008.

Promulgada por Decreto N° 108/2008 de fecha 30 de mayo de 2008

Texto Ordenado – Modificado por:

Ordenanza 46/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019

T.O Actualizado al 1/1/2026.

TEXTO ORDENADO

MODIFICACIONES:

Artículo 6: Modificado por Ordenanza 46/2019.

VISTO: La necesidad de continuar las Obras de Cordón Cuneta en nuestro pueblo con el objeto de impulsar el desarrollo urbanístico de la localidad;

CONSIDERANDO: Que para ello es necesario como primera medida establecer el costo de la obra, el que será calculado por metro lineal; y

Que el costo de la construcción se establece en pesos ochenta y nueve con setenta centavos (\$89,70) por metro lineal, pudiendo variar en el futuro de acuerdo con el incremento de los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de las Obras de Cordón Cuneta.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Dispónese la construcción de cordón cuneta en la localidad de Alejandro Roca, y autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las calles y especificar las cuadras en las que se realizará la mencionada obra pública, con comunicación al Concejo Deliberante.

Artículo 2: Declárese la Obra de Cordón Cuneta de interés público y de pago obligatorio a cargo de los vecinos beneficiarios de la misma. Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las cuadras determinadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3: El cobro de la mejora se efectuará por metro lineal, por lo que el valor total que deberá abonar cada vecino por la obra se determinará de acuerdo a la cantidad de metros de frente que corresponde a cada propietario beneficiado por la misma.

Artículo 4: Establécese el costo del metro lineal de construcción de cordón cuneta en pesos ochenta y nueve con setenta centavos (\$89,70). Este valor será reajutable trimestralmente según lo estipulado en los artículos siguientes de la presente ordenanza.

Artículo 5: Establécese como valor de referencia y reajuste del costo del metro lineal de construcción de cordón cuneta, el equivalente al precio final (IVA incluido) necesario para adquirir 0,2873m³ de hormigón elaborado tipo H21, según la cotización de la empresa Marinelli S.A. de la ciudad de Río Cuarto.

***Artículo 6:** El importe de la obra podrá ser pagado de contado, o financiado en hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales. En caso de optar el vecino frentista por un plan de pagos, el saldo del precio que debe abonar por la obra, previa deducción de las cuotas abonadas, será actualizado trimestralmente dividiendo dicho saldo por 89,70, y multiplicando el resultado obtenido por el valor de referencia y reajuste previsto en el artículo precedente. Asimismo, el frentista deberá abonar el valor de cada cuota del 1 al 10 de cada mes en la Oficina Municipal de Rentas. Los pagos efectuados fuera de término devengarán un interés del dos por ciento (2%) mensual. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para morigerar el interés establecido, cuando el mismo resulte excesivamente oneroso para el frentista; así como también para evaluar los casos en que los vecinos están abonando sus cuotas en forma regular.

**Texto incorporado según modificación introducida por Ordenanza 46/2019.*

Artículo 7: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos con particulares y a percibir el importe de las contribuciones abonadas por los mismos en razón de la obra.

Artículo 8: Habilítase por la presente ordenanza el Registro de Oposición de Obras Públicas para la Obra de Cordón Cuneta, donde podrán formularse oposiciones a la mencionada obra, dentro del plazo de diez (10) días de determinada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, las cuadras en las que se desarrollará la obra.

La realización de la obra en la cuadra en la que se efectúe la oposición, será anulada cuando se registre un treinta por ciento (30%) de oposición fundada efectuada por los propietarios de los inmuebles afectados por la obra dispuesta.

Artículo 9: Remítase copia de la presente ordenanza a la Oficina de Rentas al solo efecto de que la misma tome conocimiento de lo que ésta establece.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

*3.7.1.5. Decreto 159. "Dispone la realización de la Obra Pública de Cordón Cuneta".
De fecha 23 de octubre de 2008.*

VISTO: La Ordenanza 047/2008, sancionada por el Concejo Deliberante de Alejandro Reoca, de fecha 21/05/2008, en la que se dispone la construcción de cordón cuneta en la localidad de Alejandro Roca, y se autoriza al Departamento

Ejecutivo Municipal a determinar las calles y especificar las cuadras en las que se realizará la mencionada obra pública; y

CONSIDERANDO: Que para formalizar dicha determinación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal es necesario el correspondiente Decreto.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Realizase la obra Cordón Cuneta en la localidad e Alejandro Roca en las calles que se especifican en el Anexo que se adjunta a este Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, protocolícese, dese al Archivo Municipal y archívese. 

ANEXO

CALLES A REALIZAR PRÓXIMA OBRA DE CORDÓN CUNETA EN ALEJANDRO ROCA

- Pasaje India María, entre Almafuerte y 9 de Julio.
- Calle Almafuerte, entre Bvard. Gral. Roca y Vélez Sarsfield.
- Calle Almirante Brown, entre Bvard. Gral. Roca y Carlos Avetta.
- Calle Nieves Martijena, entre Dr. Carlos Sodini y Antártida Argentina.
- Calle Sarmiento, entre Dr. Carlos Sodini y Antártida Argentina.

3.7.I.6. Ordenanza 7. “Obra de Cordón Cuenta en Barrio San Cayetano. Declara de interés público y pago obligatorio”.

Sancionada el 28 de abril de 2021.

Promulgada por Decreto N° 17/2021 de fecha 30 de abril de 2021

VISTO: La Ordenanza 3/2021 en la que se ratifica la Obra “Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón – Municipalidad de Alejandro Roca – Provincia de Córdoba Plan Argentina Hace I”;

CONSIDERANDO: Que desde que funciona el tránsito pesado por la calle Av. Italia se ha venido deteriorando el estado de las casas ubicadas en dicha arteria; Que el desagüe de la Av. Italia presenta problemas debido a los niveles de las calles a las cuales desemboca, sumado a la reparación constante que suponen las calles de tierra, que por su tránsito especial es imposible cortar; Que en atención a esta realidad se ha gestionado y concretado mediante Ordenanza 3/2021 la Obra de “Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón – Municipalidad de Alejandro Roca – Provincia de Córdoba Plan Argentina Hace – I”;

Que para la realización de la mencionada obra fue necesaria la construcción de cordón cuneta en las calles a adoquinar;

Que se debe establecer un costo para la obra de cordón cuneta, el que será calculado por metro lineal; siendo el mismo de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) por metro lineal, lo que corresponde al sesenta por ciento (60%) del valor real del Hormigón H21 que abonará efectivamente el Municipio; y

Que, a los fines de que tal valor sea efectivamente abonado por los vecinos se les brindará un plan accesible de cuotas mensuales, las cuales, debido a la realidad inflacionaria de nuestro país, deben ser reajustadas, conforme a un índice referido al hormigón.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese a la Obra de Cordón Cuneta en el Sector del Barrio San Cayetano de interés público y de pago obligatorio a cargo de los vecinos beneficiarios de la misma. Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las cuadras delimitadas por las calles Av. Italia al Oeste, Dr. Carlos Sodini al Este, Cabo 2° Raúl R. Romero al Sur y Pte. Perón al Norte; conforme al plano que se adjunta.

Artículo 2: El cobro de la mejora se efectuará por metro lineal, por lo que el valor total que deberá abonar cada vecino por la obra se determinará de acuerdo a la cantidad de metros de frente que corresponde a cada propiedad beneficiada por la misma.

Artículo 3: Establécese el costo del metro lineal de cordón cuneta en pesos dos mil quinientos (\$2.500,00). Este valor será reajutable trimestralmente según lo estipulado en los artículos siguientes de la presente ordenanza.

Artículo 4: El importe de la obra podrá ser pagado de contado, o financiado en hasta un máximo de treinta (30) cuotas mensuales. En caso de optar el vecino frentista por un plan de pagos de hasta doce (12) cuotas el monto a abonar será el equivalente al pago de contado. Mientras que, si el vecino opta por un plan de pago de más de doce (12) cuotas, el saldo del precio que debe abonar por la obra, previa deducción de las cuotas abonadas, será actualizado trimestralmente, respetando la variación del costo de la bolsa de cemento, en el mismo porcentaje. Asimismo, el frentista deberá abonar el valor de cada cuota del día 1 al 10 de cada mes en la Oficina Municipal de Rentas. Los pagos efectuados fuera de término devengarán un interés moratorio mensual del equivalente a la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina con más de un dos por ciento (2%).

Artículo 5: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos con particulares y a percibir el importe de las contribuciones abonadas por los mismos en razón de la obra.

Artículo 6: Remítase copia de la presente ordenanza a la Oficina de Rentas al solo efecto de que la misma tome conocimiento de lo que esta establece.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.7.I.7. Ordenanza 20. "Obra de Construcción de Cordón Cuneta en calle Int. Diego E. Magris".

Sancionada el 11 de mayo de 2022.

Promulgada por Decreto N° 36/2022 de fecha 12 de mayo de 2022

VISTO: La necesidad de continuar las Obras de Cordón Cuneta en nuestro pueblo, con el objeto de impulsar el desarrollo urbanístico de la localidad;

CONSIDERANDO: Que, para ello es necesario como primera medida establecer el costo de la obra, el que será calculado por metro lineal; y

Que el costo de la construcción se establece en pesos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$3.450,00) por metro lineal, pudiendo variar en el futuro de acuerdo con el incremento de los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de las Obras de Cordón Cuneta.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese la construcción de cordón cuneta en la localidad de Alejandro Roca, en la calle Int. Diego E. Magris en toda su extensión en el costado Este en las cuadras comprendidas entre las calles San Martín y 9 de Julio.

Artículo 2: Declárese a la Obra de Cordón Cuneta de interés público y de pago obligatorio a cargo de los vecinos beneficiarios de la misma. Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las cuadras y en el lado determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3: El cobro de la mejora se efectuará por metro lineal, por lo que el valor total que deberá abonar cada vecino por la obra se determinará de acuerdo a la cantidad de metros de frente que corresponde a cada propiedad beneficiada por la misma.

Artículo 4: Establécese el costo del metro lineal de construcción de cordón cuneta en pesos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$3.450,00). Este valor será reajutable trimestralmente según lo estipulado en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 5: Establécese como valor de referencia y reajuste del costo del metro lineal de construcción de cordón cuneta, el equivalente al precio final (IVA incluido) necesario para adquirir 0,2873m³ de hormigón elaborado tipo H21, según la cotización de la Empresa Marinelli S.A., de la ciudad de Río Cuarto.

Artículo 6: El importe de la obra podrá ser pagado de contado, o financiado en hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales. En caso de optar el vecino frentista por un plan de pagos, el saldo del precio que debe abonar por la obra, previa deducción de las cuotas abonadas, será actualizado trimestralmente dividiendo dicho saldo por 3.450, y multiplicado el resultado obtenido por el valor de referencia y reajuste previsto en el artículo precedente. Asimismo, el frentista

deberá abonar el valor de cada cuota del día 1 al 10 de cada mes en la Oficina Municipal de Rentas.

Los pagos efectuados fuera de término devengarán un interés del dos por ciento (2%) mensual. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para morigerar el interés establecido, cuando el mismo resulte excesivamente oneroso para el frentista.

Artículo 7: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos con particulares y a percibir el importe de las contribuciones abonadas por los mismos en razón de la obra.

Artículo 8: Autorízase a la Sra. Intendente Municipal a facilitar mediante la flexibilización en el pago de la obra a los frentistas que por sus condiciones socio – económicas no puedan hacerlo de la forma enunciada, debiendo solicitar a la trabajadora social el informe correspondiente.

Artículo 9: Remítase copia de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas al sólo efecto de que la misma tome conocimiento de lo que ésta establece.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

SECCIÓN 2. *PAVIMENTACIÓN*

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 3.7.2.1. Decreto Ordenanza 5 Serie “A” /1966. “Dispone la construcción de pavimentos en las calles Avenida Moreno y Eduardo N. Duffy”.
- 3.7.2.2. Ordenanza 118/1988. “Obra de Pavimentación en Rotonda de Acceso – Cordón Cuneta. Declara de interés municipal”.
- 3.7.2.3. Ordenanza 112/1999. “Obra de Pavimentación Urbana – P.D.M. 1998 – II Etapa. Interés público y pago obligatorio”.
- 3.7.2.4. Ordenanza 4/2000. “Obra de Pavimentación Urbana – P.D.M. Etapa II - 1999”.
- 3.7.2.5. Ordenanza 42/2017. “Obras de Pavimentación”.
- 3.7.2.6. Ordenanza 9/2022. “Obras de Pavimentación en calles Alberdi, Belgrano y Trossero. Declara de interés público y pago obligatorio”.

*3.7.2.1. Decreto Ordenanza 5 Serie “A”. “Dispone la construcción de pavimentos en las calles Avenida Moreno y Eduardo N. Duffy”.
De fecha 10 de octubre de 1966.*

VISTO: Que el pavimento a construirse en las Avenidas Moreno y Eduardo N. Duffy, según plano de pavimentación de seis cuadras es de cinco metros de ancho y el mismo resulta muy estrecho; y

CONSIDERANDO: El tránsito de automotores pesados por esas calles, que los frentistas dan su conformidad por un metro en el pago del mismo, y que la Municipalidad en el impuesto al Ganado en Ferias para el Presupuesto del año

1967 ha sido elevado para pago y ensanche de dos metros de pavimento en las Avenidas citadas.

**EL COMISIONADO MUNICIPAL
EN USO DE LAS FACTULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY
DECRETA**

Artículo 1: Constrúyase el pavimento de las calles Avenidas Moreno y Eduardo N. Duffy de ocho metros de ancho, total seis cuabras.

Artículo 2: Comunicar a la Empresa Enzo L. Rebosa y Cía. S.R.L. de Córdoba la ejecución de la obra.

Artículo 3: Elévese a la Dirección General de Municipalidades a su conocimiento.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese dese al Registro Municipal, archívese. 

*3.7.2.2. Ordenanza 118. "Obra de Pavimentación en Rotonda de Acceso – Cordón Cuneta.
Declara de interés municipal".*

Sancionada el 18 de marzo de 1988.

Promulgada por Decreto N° 307/1988 de fecha 18 de marzo de 1988

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declarar necesario y de interés municipal el Proyecto de Obra de Pavimentación en Rotonda de Acceso – Cordón Cuneta, que se contará previa licitación pública con motivo de la sanción de la Ordenanza 117/1988, y su promulgación, de adhesión de esta Municipalidad al Programa de Acción Municipal (PRAM).

Artículo 2: El Proyecto mencionado en el Artículo 1, consiste en Obra de Pavimentación (Rotonda de Acceso – Cordón Cuneta), y se adjunta documentación técnica del presente proyecto, de acuerdo al pliego de licitación aprobado en este acto, y que se adjunta como Anexo de la presente.

El Presupuesto Oficial del Proyecto mencionado alcanza la suma de /Austres.

Artículo 3: La inversión a que hace referencia el Artículo 2 de la presente será directamente recuperada de parte de los beneficiarios del Proyecto, a través del Régimen de Contribución de Mejoras en un cien por ciento (100%) de recupero, en el plazo máximo de seis (6) años.

Artículo 4: A todos los efectos de la ejecución de la Obra, las partes contratantes se someterán a las normativas que se expresan en la Ordenanza 117/1988 de adhesión de esta Municipalidad al Sistema PRAM.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.7.2.3. Ordenanza 112. “Obra de Pavimentación Urbana – P.D.M. 1998 – II Etapa. Interés público y pago obligatorio”.

Sancionada el 11 de agosto de 1999.

Promulgada por Decreto N° 29/1999 de fecha 13 de agosto de 1999

VISTO: La construcción de la Obra de Pavimentación P.D.M. – 1998 – II Etapa, y la importancia que la misma representa para los frentistas que se han beneficiado en forma directa con esta obra, y por ende toda la comunidad de Alejandro Roca;

CONSIDERANDO: Que la mencionada obra representa un beneficio directo no solo para los propietarios de inmuebles ubicados frente a las arterias mejoradas, sino para toda la localidad, por cuanto ello constituye un aporte sustancial en el ordenamiento urbano;

Que la citada obra implica una considerable mejora para la circulación vehicular, sino que aportará favorables condiciones de seguridad, higiene y estética, constituyendo en definitiva un factor decisivo que impulsa a Alejandro Roca como una comunidad progresista y organizada;

Que todo ello implica un beneficio directo para todos los vecinos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárase de interés público y pago obligatorio, la Obra de Pavimentación Urbana en la localidad de Alejandro Roca, designada como P.D.M. – 1998 – II Etapa, y todas sus obras accesorias.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

3.7.2.4. Ordenanza 4. “Obra de Pavimentación Urbana – P.D.M. Etapa II - 1999”.

Sancionada el 6 de marzo de 2000.

Promulgada por Decreto N° 6/2000 de fecha 7 de marzo de 2000

VISTO: La Ordenanza 70/1997, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Alejandro Roca, que autoriza al Poder Ejecutivo Municipal e ejecutar la Obra de Pavimentación que será financiada por créditos del Banco Mundial, de acuerdo al Programa de Asistencia Municipal (PRAM II Etapa), establecido por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba;

Que el Artículo 4 de la referida norma establece que “el monto de la misma y el sistema de pago por contribución de mejoras serán establecidos por la Ordenanza Particular de la Obra”;

El Decreto 22/1998 que autoriza al llamado a licitación pública 1/1998, para la ejecución de la Obra “Pavimentación Urbana – P.D.M. Etapa II – 1998”, sobre calles: Deán Funes, entre N. Martijena y Soldado Romero; Colón, entre N. Martijena y Soldado Romero; Alberdi, entre Gral. Paz y Soldado Romero; Belgrano, entre Gral. Paz y Soldado Romero; C. Avetta, entre Gral. Paz y Soldado Romero; Bv. Roca, entre Soldado Romero y la costa del Río IV; Vélez Sarsfield, entre A. Trossero y 9 de Julio; José Ingenieros, entre A. Trossero y 9 de Julio; Mitre, entre J. I. Rocha y 9 de Julio; 9 de Julio, entre Bv. Roca y España; Soldado Romero, entre Bv. Roca y Avellaneda;

Gral. Paz, entre Avellaneda y Alberdi; Sarmiento, entre Avellaneda y Alberdi; A. Trossero, entre 1 de Mayo y J. Ingenieros; Rosa Digo, entre J. Ingenieros y 1 de Mayo; y San Martín, entre Pasteur y 1 de Mayo;
Que la obra referida ha sido concluida en su totalidad conforme a las previsiones técnicas contempladas en los pliegos del llamado a licitación, y el contrato de locación de obra referido; y

CONSIDERANDO: Que debe procederse a la devolución de dicho crédito, efectuándose el recupero del monto de la Obra, el cual será abonado por los beneficiarios conforme las previsiones de la Ordenanza 70/1997.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Queda establecido que el costo de la Obra de “Pavimentación Urbana – P.D.M. Etapa II – 1999”, pliegos, gastos administrativos y emisión de liquidaciones, proyecto y dirección de obra en consecuencia.

MONTO DE LICITACIÓN 1/1998: \$728.437,82.
10,00% GASTOS, TRAMITACIONES Y PLIEGOS: \$72.843,78.

TOTAL, MONTO DE OBRA: \$801.281,60.

Distribución del costo:

Pavimento: \$13,00/m² – Pavimento = 37.243,81 m².
Cordón Cuneta: \$28,35/m² – Cordón Cuneta: 8.612,36 m².

Costo determinado:

Valor metro cuadrado de pavimento: \$14,30; y
Valor metro cuadrado de cordón cuneta: \$31,19.

OBLIGATORIEDAD DE PAGO

Artículo 2: Se establece la obligatoriedad del pago por parte de los frentistas de las citadas arterias pavimentadas, según la Ordenanza 70/1997 del costo determinado en el artículo anterior por la superficie de cordón cuneta de hormigón simple, y pavimento tránsito normal, que resulte de multiplicar el frente de la propiedad por el ancho del cordón cuneta más el pavimento construido, afectad por el coeficiente de prorratio de esquina que corresponda, a inmuebles esquineros y no esquineros.

Artículo 3: Están obligados igualmente al pago establecido en el Artículo 2, los inmuebles de dominio público o privado nacional o provincial, incluyéndose sin excepción a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole, salvo los indicados por esta u otra Ordenanza en contrario que determine la excepción expresa.

Artículo 4: Los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo con la presente Ordenanza, responden al pago de las contribuciones que por tales

conceptos se fijan. La Municipalidad al evacuar los oficios judiciales, informes solicitados por Escribanos o partes interesadas sobre pavimentación, no teniendo efecto transferencia alguna mientras exista cantidad exigible por ese concepto.

FONDO MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA

Artículo 5: Crease el Fondo Municipal de Obra Pública que podrá ser destinado a los siguientes pagos:

- a) Al pago de obras frente a terrenos municipales;
- b) Al pago de obras complementarias no incluidas en el contrato;
- c) Al pago del gravamen correspondiente a aquellos contribuyentes que acrediten carecer de ingresos para afrontar el mismo;
- d) Al pago por mantenimiento de obras públicas ya existentes; y
- e) Al pago de otras obras públicas.

Este fondo se integrará con los siguientes recursos que serán incorporados al presupuesto anual correspondiente:

- Con las donaciones, legados y aportes que se hicieran para la construcción de obras de pavimentación; y
- Con un adicional de dos pesos (\$2,00) que abonarán por mes los frentistas que no estén afectados por la obra antes mencionada y que posean pavimento sobre sus respectivos frentes y por cada frente que posean en esas condiciones.

PRORRATEO

Artículo 6: El coeficiente de prorratio por esquina y bocacalle surge de la relación de superficie total a construir, respecto de la superficie correspondiente a los frentes de los inmuebles. Para casos especiales se actuará del siguiente modo:

- a) Para edificios de más de una (1) planta que no constituyan unidad de vivienda única, se prorratiarán los metros de frente de la o las parcelas que ocupe sobre la cantidad de unidades de vivienda;
- b) En el caso de más de una (1) unidad de vivienda con frente a un pasillo pasa, y que a su _____;
- c) En caso de parcela interna con servidumbre de paso sobre otra parcela, cuyo frente da sobre la arteria a pavimentar, se discriminará el cuarenta por ciento (40%) del frente de la parcela que da sobre la arteria a pavimentar para el lote interno, y el sesenta por ciento (50%) restante para el que tenga frente directo; y
- d) Para todo otro caso no contemplado en el presente artículo, queda facultado el Departamento Ejecutivo a resolver conforme las pautas establecidas en la presente ordenanza.

RECAUDACIÓN DE PAGOS

Artículo 7: La recaudación de los pagos la efectuará la Municipalidad de Alejandro Roca y el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá tercerizar la cobranza por medio del Ente de Colaboración Intercomunal para el Desarrollo Regional (E.C.I.De.R.).

FORMAS DE PAGO

Artículo 8: Los frentistas afectados podrán optar por el pago de contado o en cuotas mensuales, consecutivas y vencidas, según el siguiente detalle:

Contado: Diez por ciento de descuento (10%).

Plan:

- Seis (6) cuotas: Tres coma cincuenta por ciento de recargo (3,50%);
- Doce (12) cuotas: Ocho coma cuarenta por ciento de recargo (8,40%);
- Veinticuatro (24) cuotas: Diecinueve coma ochenta por ciento de recargo (19,80%);
- Treinta y seis (36) cuotas: Treinta y uno coma cuarenta por ciento de recargo (31,40%);
- Cuarenta y ocho (48) cuotas: Cuarenta y tres coma cincuenta por ciento de recargo (43,50%);
- Sesenta (60) cuotas: Cincuenta y seis por ciento (56%) de recargo,
- Setenta y dos (72) cuotas: Sesenta y nueve por ciento (69%) de recargo; y
- Ochenta y cuatro (84) cuotas: Setenta y nueve por ciento (79%) de recargo.

NOTIFICACIÓN

Artículo 9: Los propietarios de los inmuebles ubicados en las citadas arterias serán notificados acerca de la correspondiente liquidación, las opciones de pago y un detalle del cálculo realizado. Dichas notificaciones deberán practicarse por carta certificada con aviso de retorno, o por intermedio de hacerlo a su ruego un testigo. Si el destinatario se encuentra o se niega a firmar, o no hay persona dispuesta a recibir la notificación, dejando constancia de ello, quien la realiza debe fijarla en la puerta del domicilio.

Las notificaciones realizadas en día inhábil se consideran realizadas en el día hábil inmediato siguiente.

El contribuyente deberá elegir la forma de pago dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su notificación. El notificador retirará de su domicilio la opción escogida.

En caso de no conocerse respuesta a la citada notificación la Municipalidad considerará como aceptado el plago de pago de cuarenta y ocho (48) cuotas.

EXCEPCIONES

Artículo 10: A solicitud de propietarios frentistas de escasos recursos el Departamento Ejecutivo podrá autorizar, y con carácter de excepción, el otorgamiento de planes financiación diferentes a los que se fijan en el Artículo 8.

Artículo 11: Si los propietarios frentistas no hubieran recibido la notificación a que se refiere el Artículo 9 de la presente ordenanza, será obligatorio para ellos concurrir al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Alejandro Roca, a los fines de informársele acerca del particular. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza.

INCUMPLIMIENTOS

Artículo 12: Cuando una cuenta de pago al contado no fuera abonada dentro de los noventa (90) días de la fecha de su notificación, podrá la Municipalidad iniciar las actuaciones judiciales correspondientes para el cobro con más los intereses resarcitorios que correspondan aplicando la tasa especificada en el Artículo 13. También podrá optar el frentista por financiar la obligación en cuotas según el Artículo 8 de la presente, durante dicho período. Será título ejecutivo suficiente un certificado suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal, en el que conste el monto total de la deuda, el concepto y los metros comprendidos.

Artículo 13: Los propietarios que opten por el pago en cuotas, y que no abonen las mismas en término, sufrirán un recargo igual al interés bancario en vigencia para operaciones de descuento fijado por el Banco de la Provincia de Córdoba, correspondiente al día 1 del mes inmediato anterior, en concepto de intereses resarcitorios sobre el importe de la misma.

En caso de mora de cinco (5) cuotas se producirá la caducidad automática de los pagos conferidos, quedando la totalidad de la deuda en condición de exigible. La Municipalidad de Alejandro Roca podrá iniciar las actuaciones judiciales para el cobro de la totalidad de la obligación conjuntamente con los intereses resarcitorios.

Artículo 14: Cuando no sea posible fijar por la letra o por el espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de estas disposiciones, se recurrirá a la Ordenanza General Impositiva vigente.

Artículo 15: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar los alcances, interpretación y aplicaciones de esta Ordenanza. 

3.7.2.5. Ordenanza 42. "Obras de Pavimentación".

Sancionada el 25 de octubre de 2017.

Promulgada por Decreto N° 67/2017 de fecha 26 de octubre de 2017

VISTO: La necesidad de continuar las obras de asfaltado en nuestro pueblo, con el objeto de impulsar el desarrollo urbanístico de la localidad;
La Ordenanza 41/2017 referida a la preparación de bases para asfaltado;

CONSIDERANDO: Que PARA Ello es necesario como primera medida establecer el costo de la obra, el que será calculado por metro cuadrado, y
Que el costo de la pavimentación se establece en base a la colocación de carpeta asfáltica en cuatro centímetros (4cm) de espesor incluido riego de imprimación de acuerdo a las normas y directivas de la Dirección Nacional de Vialidad: costo: Pesos trescientos diez (\$310,00) por metro cuadrado (m2).

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese la pavimentación en las calles de Alejandro Roca y autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las calles y

especificar las cuadras en las que se realizará la mencionada obra pública, con comunicación al Concejo Deliberante.

Artículo 2: Declárese a la Obra de Pavimentación de interés público y de pago obligatorio a cargo de todos los vecinos beneficiarios de la misma. Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las cuadras determinadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa a la empresa San Ignacio de Loyola S.A., C.U.IT. N°: 30 – 71031962 – 2, con domicilio en Pedernera 626, Villa Mercedes (San Luis); por la Obra de Pavimentación en calles de la localidad determinadas de acuerdo al Artículo 1, y a abonar el monto resultante de multiplicar el precio por metro cuadrado que se establece en el Artículo 5, por la cantidad de metros cuadrados que sumen las cuadras mencionadas.

Artículo 4: El cobro de la mejora se efectuará por metros cuadrados, siendo que el valor total que deberá abonar cada vecino se determinará de acuerdo a la cantidad de metros de frente que corresponde a cada propiedad beneficiada por la misma multiplicado por la mitad del ancho de la calzada que corresponda.

Artículo 5: Establécese el costo del metro cuadrado de construcción de asfalto en pesos trescientos diez (\$310,00).

Artículo 6: Que, a los fines de la cancelación del precio del pavimento, el frentista podrá optar por realizar el pago en la Oficina de Rentas de la Municipalidad, o mediante depósito bancario en la cuenta N° 0000501208 del Banco de la Provincia de Córdoba, sucursal Alejandro – CBU: 02003175010000000501283.

Para el caso de depósito bancario se deberá acreditar dicho pago en la Oficina de Rentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el mismo, mediante la entrega de una copia del comprobante de pago.

Artículo 7: Quedan eximidos por el pago de servicios a la propiedad en un cien por ciento (100%) durante el Año 2018, y por la/s propiedad/es afectadas a la presente obra, los vecinos afectados a la misma.

Artículo 8: En caso de que no llegare a completarse el pago por parte de los vecinos, se procederá a dar de baja la realización de la pavimentación de la cuadra en cuestión; devolviéndose en un cien por ciento (100%) el dinero abonado por los frentistas que, si hubieren realizado el aporte para la obra, sin ningún tipo de interés ni compensación adicional.

Artículo 9: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios con particulares y a percibir el importe de las contribuciones abonadas por los mismos en razón de la obra.

Artículo 10: Habilítase por la presente ordenanza el Registro de Oposición de Obras Públicas para la Obra de Pavimento, donde podrán formularse oposiciones a la mencionada obra, dentro del plazo de diez (10) días de determinada por Decreto

del Departamento Ejecutivo Municipal, las cuadras en las que se desarrollará la Obra. La realización de la obra en la cuadra en la que se efectuare la oposición, será anulada cuando se registre un treinta por ciento (30%) de oposición fundada efectuada por los propietarios de los inmuebles afectados por la obra dispuesta.

Artículo 11: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a facilitar mediante la flexibilización en el pago de la obra a los frentistas que por sus condiciones socio – económicas no pueden afrontar el pago de contado de la misma; siempre y cuando el monto a pagar no supere el veinte por ciento (20%) del costo total de la cuadra.

Artículo 12: Remítase copia de la presente ordenanza a la Oficina de Rentas al sólo efecto de que la misma tome conocimiento de lo que ésta establece.

Artículo 13: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

MODELO DE CONTRATO

Entre la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, representada en este acto por su Intendente Municipal, Don Aldo Etcheverry, y el Secretario de Gobierno Sr. Manuel Rinaldi en adelante llamada “LA MUNICIPALIDAD”, por una parte, y por la otra firma San Ignacio de Loyola S.A., C.U.I. N° 30 – 71031962 – 2, con domicilio en Pedernera 626, Villa Mercedes – San Luis, representada en este acto por su Presidente Sr. Elvando Miguel Luna, D.N.I. N° 8.685.517, en adelante llamada “LA CONTRATISTA”, se conviene en celebrar un contrato de obra pública regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – Objeto del Contrato: La ejecución de la obra de construcción de pavimento asfáltico: Colocación de carpeta asfáltica en cuatro centímetros (4cm) de espesor incluido riego de imprimación de acuerdo a las normas y directivas de la DNV. En las cuadras que se describen a continuación: _____.

SEGUNDA – Precio: Se establece mediante el producto que surge de multiplicar la cantidad de metros cuadrados que suman las calles mencionadas en la cláusula primera por el valor de metro cuadrado fijado por la contratista de \$/m² 310,00. El monto total de la obra quedará sujeto a las mediciones y certificaciones conforme lo establece la cláusula cuarta. Se deja expresa constancia que en dicho monto se incluyen el I.V.A. como así también los materiales de la obra.

TERCERA – Plazo de ejecución: LA CONTRATISTA, se compromete a realizar la totalidad de los trabajos objetos del presente contrato, en el término de treinta (30) días corridos, computados a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA – Medición y Certificación: Los trabajos realizados de acuerdo al presente contrato serán medidos, cuantificados y certificados por cuadra terminada. LA CONTRATISTA o su Representante Técnico están obligados a asistir a las operaciones de determinación y cuantificación parciales y final de avances de obra, a fin de dar su conformidad expresa a los valores establecidos en las mismas. Su inasistencia será considerada como aceptación de la medición efectuada por la inspección. Con las cantidades así obtenidas, LA CONTRATISTA confeccionará la

correspondiente planilla de certificado, cuyo monto se obtendrá de aplicar al monto contractual el avance determinado. Las planillas de certificación por cuadra deberán ser presentadas por note de pedido a la Inspección, dentro de los primeros cuatro (4) días hábiles del mes calendario y posterior al mes de los trabajos certificados. A partir del día 5 y hasta el día 10 del mes calendario siguiente al de la ejecución, LA CONTRATISTA deberá presentar toda la documentación complementaria o accesorio el certificado.

QUINTA – Forma de pago: La obra se abonará de acuerdo a las certificaciones de la cláusula anterior, a los siete (7) días hábiles de presentadas las mismas (certificaciones).

SEXTA – Variaciones de Costos: Los precios no admitirán actualización monetaria.

SÉPTIMA – Retenciones: De cada certificación, LA MUNICIPALIDAD retendrá el porcentaje del cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reparación que será pagado a LA CONTRATISTA una vez producida la recepción definitiva de la obra. Dicha garantía podrá ser reemplazada por una póliza de caución emitida por compañías de reconocida trascendencia.

OCTAVA: LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato por ningún título que sea, ni los derechos emergentes del mismo.

NOVENA: LA CONTRATISTA es la única responsable por la ejecución de los trabajos encomendados, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros con motivo de la ejecución de la obra, y asimismo del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto del personal que trabaja a sus órdenes.

DÉCIMA: A todos los efectos emergentes en este contrato, LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio en Bv. Roca N° 192 de Alejandro Roca, y LA CONTRATISTA en calle Arturo M. Bas N° 1448 DE LA CIUDAD DE Río Cuarto, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales de Río Cuarto, con renuncia a todo otro que pudiera corresponderle, incluso el Federal.

En prueba de conformidad y para constancia, comprometiéndose las partes a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Alejandro Roca, a los 12 días del mes de octubre del mes de dos mil diecisiete. [\(↑\)](#)

3.7.2.6. Ordenanza 9. "Obras de Pavimentación en calles Alberdi, Belgrano y Trossero. Declara de interés público y pago obligatorio".

Sancionada el 7 de abril de 2022.

Promulgada por Decreto N°19/2022 de fecha 8 de abril de 2022

VISTO: La necesidad de continuar las obras de asfaltado en nuestro pueblo, con el objeto de impulsar el desarrollo urbanístico de la localidad;

CONSIDERANDO: Que el municipio recibió del FOCOM por parte del Ministerio de Gobierno Provincial, la suma de pesos veinticinco millones (\$25.000.000) para la realización de obras de adoquinado y asfaltado;

Que para ello es necesario como primera medida establecer el costo de la obra, el que será calculado por metro cuadrado (m²);

Que el costo se establece de acuerdo a la siguiente descripción de trabajos:

Movimiento de suelos: Readecuación de base de asiento de carpeta asfáltica con agregado de piedra y arena en un cuarenta por ciento (40%) cada una de ellas, mezclada con suelo del lugar en un veinte por ciento (20%), compactación al noventa y ocho por ciento (98%) del proctor y cortado de la misma;

Colocación de carpeta asfáltica: Cuatro centímetros (4cm) de espesor, incluido riego de imprimación de acuerdo a las normas y directivas de la Dirección Nacional de Vialidad. Llegando a un total de pesos tres mil seiscientos cincuenta y seis con noventa y seis centavos (\$3.656,96) por metro cuadrado (m²);

Que la Empresa San Ignacio de Loyola S.A. está en mejores condiciones de realizar la obra, ya que ha realizado el mismo trabajo con excelentes resultados en pasadas ocasiones y además no remite demoras para el inicio de la obra; y

Que el monto de la obra requiere la aprobación de este Cuerpo, ya que supera el máximo establecido para la contratación directa.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Dispónese la pavimentación en las calles Alberdi, entre Cabo 2° Raúl Ricardo Romero y Presidente Juan D. Perón, en calle Belgrano entre Presidente Juan D. Perón y Pasaje Paraguay y en calle Trossero entre Pte. Arturo Illia e Int. Diego E. Magris de Alejandro Roca.

Artículo 2: Declárese a la Obra de Pavimentación de interés público y de pago obligatorio a cargo de los vecinos beneficiarios de la misma. Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las cuadras determinadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa a la Empresa San Ignacio de Loyola S.A., CUI N°: 30 – 71031962 – 2, con domicilio en Pedernera 626, Villa Mercedes (San Luis); por la Obra de Pavimentación en calles de la localidad determinadas de acuerdo al Artículo 1 y a abonar el monto resultante de multiplicar el precio por metro cuadrado que se establece en el Artículo 5 por la cantidad de metros cuadrados que sumen las cuadras mencionadas.

Artículo 4: El cobro de la mejora se efectuará por metros cuadrados, siendo que el valor total que deberá abonar cada vecino se determinará de acuerdo a la cantidad de metros de frente que corresponde a cada propiedad beneficiada por la misma multiplicado por la mitad del ancho de la calzada que corresponde.

Artículo 5: Establécese el costo del metro cuadrado de construcción de asfalto en pesos tres mil seiscientos cincuenta y seis con noventa y seis centavos (\$3.656,96).

Artículo 6: El pago por parte de los vecinos podrá realizarse de contado o en cuotas.

Artículo 7: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar el cincuenta por ciento (50%) de la obra en caso de que el vecino realice el pago de contado o en hasta seis (6) cuotas.

Artículo 8: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con particulares y a percibir el importe de las contribuciones abonadas por los mismos en razón de la obra.

Artículo 9: Autorízase a la Sra. Intendente Municipal a facilitar mediante la flexibilización en el pago de la obra a los frentistas que por sus condiciones socio – económicas no puedan hacerlo de la forma enunciada, debiendo solicitar a la trabajadora social el informe correspondiente.

Artículo 10: Remítase copia de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas al sólo efecto de que la misma tome conocimiento de lo que ésta establece.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

SECCIÓN 3. ADOQUINADO

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 3.7.3.1. Ordenanza 3/2021. “Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón”.
- 3.7.3.2. Ordenanza 56/2022. “Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines en calle Libertad. Declara de interés público y pago obligatorio”.
- 3.7.3.3. Ordenanza 32/2025. “Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón”.
- 3.7.3.4. Ordenanza 52/2025. “Construcción de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón en calle Belgrano”.

3.7.3.1. Ordenanza 3. “Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón”.

Sancionada el 11 de marzo de 2021.

Promulgada por Decreto N° 10/2021 de fecha 12 de marzo de 2021

VISTO: El Plan “Argentina Hace – I” de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas del Gobierno Nacional, a través del cual el Departamento Ejecutivo Municipal acordó la Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón;

CONSIDERANDO: Que el Plan Argentina Hace es una iniciativa del Gobierno Nacional para generar nuevos puestos de trabajo, a través de un programa de infraestructura de ejecución rápida con mano de obra local con una inversión en el caso de nuestra localidad para la Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón de once millones seiscientos veinticinco mil ciento setenta y siete con veintiocho centavos (\$11.625.177,28);

Que el Plan promueve e impulsa la paridad de género, el desarrollo con inclusión social, la integración de jóvenes desocupadas y desocupadas, la participación comunitaria y el mejoramiento de infraestructura de barrios, como en nuestro caso del Barrio San Cayetano;

Que el proyecto de obra presentado en el Plan permitirá mejorar las condiciones de tránsito y habitabilidad de los vecinos que viven en el sector del Barrio San Cayetano, lo que implica una consolidación del barrio completando de obras de cordón cuneta realizadas; y

Que el presente convenio específico es presentado ante este Concejo Deliberante para su ratificación, siendo su intención acompañar esta acción que traerá beneficios a los vecinos de nuestra localidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Ratifíquese en todos sus términos el Convenio Específico para la Ejecución de la Obra de “Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón” – Municipalidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba Plan “Argentina Hace – I”, y sus anexos, que se incorporan como parte integrante de la presente, firmado por la Sra. Intendente Municipal Lic. Ariana Judith Viola y la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación representada por el Secretario Dr. Martín Rodrigo Gill.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “PAVIMENTO
INTERTRABADO DE ADOQUINES DE HORMIGÓN”- MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA, PROVINCIA DE CÓRDOBA**

PLAN “ARGENTINA HACE- I”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de ____ de 2020, entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante “LA SECRETARÍA”, representada por el Señor Dr. Martín Rodrigo Gill (D.N.I. N°23.181.599), con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N°250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD de ALEJANDRO ROCA de la Provincia de CÓRDOBA, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, representada en este acto por la Señora Intendente Ariana Judith VIOLA (D.N.I. N°27.742.802), con domicilio legal en calle BV. ROCA y DR. CARLOS ROCHA de la ciudad de ALEJANDRO ROCA de la Provincia de CÓRDOBA, conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO en el marco del PLAN “ARGENTINA HACE- I”, en adelante “EL CONVENIO”, para la ejecución de la obra “Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón” en la ciudad de ALEJANDRO ROCA de la Provincia de CÓRDOBA, en adelante “LA OBRA”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2020-12-APN-MOP de fecha 9 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se instituyó el PLAN “ARGENTINA HACE” el cual tiene entre sus objetivos promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional, mediante la realización de obras de infraestructuras social básica de ejecución rápida en todo el territorio nacional en el marco de la obra pública.

Que por la Resolución N°96 de fecha 20 de septiembre de 2020 se introdujeron modificaciones al PLAN “ARGENTINA HACE 1” tanto en lo tocante a la “Metodología de Presentación y Ejecución de los Proyectos” y así como también en lo relativo a la “Modalidad de Pago y Transferencia”.

Que con fecha 26 de octubre de 2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD de ALEJANDRO ROCA de la Provincia de CÓRDOBA, celebraron un CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS en la esfera del PLAN “ARGENTINA HACE- I”.

Que en ese orden de ideas “LA MUNICIPALIDAD” elaboró un proyecto que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes de ALEJANDRO ROCA.

Que, a tales fines, “LA MUNICIPALIDAD” solicita la asistencia para la ejecución de la obra “Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón”.

Que la Unidad Coordinada dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha verificado la documentación correspondiente al proyecto de “LA OBRA”, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones.

Que, compartiendo la necesidad planteada por “LA MUNICIPALIDAD”, “LA SECRETARÍA”, considera conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento que permita la ejecución de “LA OBRA”.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N°50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la RESOL-2020-18-APN-MOP de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerda:

PRIMERA: “EL CONVENIO” tiene por objeto brindar la asistencia financiera, por parte de “EL MINISTERIO” a “LA MUNICIPALIDAD”, para la ejecución de “LA OBRA” Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón, cuyo proyecto y presupuesto forma parte integrante del presente como ANEXO I, los cuales se encuentran ingresados, descriptos y analizados bajo el I.D. de Proyecto N°126164 en la plataforma de Gestión de Proyectos y Obras (PPO) e incorporados al presente como IF-2020-69899808-APN-SOP#MOP que forma parte del EX2020-77120429-APN-SOP#MOP.

SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a llevar adelante el procedimiento de contratación para la ejecución de “LA OBRA” de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el PLAN “ARGENTINA HACE- I” y su reglamentación específica, ajustándose al proyecto aprobado.

TERCERA: El monto total de “LA OBRA”, asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON

VEINTIOCHO CENTAVOS (\$11.625.177,28), respecto del cual “EL MINISTERIO”, a través de “LA SECRETARÍA”, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se compromete a financiar en su totalidad, con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática PROGRAMA: 72- Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública SUBPROGRAMA:0, ACTIVIDAD: 23- Desarrollo de Infraestructura Urbana- Plan Argentina Hace, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: I.I- Tesoro Nacional. FINALIDAD FUNCIÓN: 37- Desarrollo de Infraestructura Urbana- Plan Argentina Hace- OBJETO DEL GASTO: 5.8.6.9999.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal el precio máximo que “EL MINISTERIO” financiará por “LA OBRA”.

CUARTA: El monto comprometido para el financiamiento de “LA OBRA” será trasferido por “EL MINISTERIO”, a “LA MUNICIPALIDAD”, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, conforme el siguiente cronograma:

- Un primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del “CONVENIO”.
- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la respectiva rendición de cuentas que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.
- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso.
- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final de proyecto, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

“LA MUNICIPALIDAD” deberá acompañar con la última rendición de cuentas, el Acta de Recepción Provisoria de la obra, acreditando que el “PROYECTO” se encuentra ejecutado al CIEN POR CIENTO (100%) y oportunamente deberá acompañar la Recepción Definitiva de la misma.

A los fines y con carácter previo a efectuar los desembolsos, “EL MINISTERIO” podrá desplegar acciones de constatación sobre el avance efectivo y verificado de la obra financiada. Ello con la intervención de sus propios fiscalizadores.

QUINTA: El plazo de ejecución de “LA OBRA” será de CIENTO VEINTE (120) días contados desde la constitución del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

SEXTA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a iniciar “LA OBRA” dentro del lazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la acreditación del pago del

anticipo, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten exigibles.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, que resulten atribuibles a “LA MUNICIPALIDAD”, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución de “LA OBRA”, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del presente “CONVENIO”.

SÉPTIMA: “LA MUNICIPALIDAD” tendrá a su cargo, en el marco del PLAN “ARGENTINA HACE- I”, el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento de “LA OBRA”, y su posterior operación cuando correspondiente, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

OCTAVA: “LA MUNICIPALIDAD” manifiesta que “LA OBRA” se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y declara aceptar y dar cumplimiento a lo previsto en el “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes”, aprobados como Anexo I de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020 que forma parte del presente como Anexo II.

NOVENA: Una vez iniciada la ejecución de “LA OBRA”, y en el marco de lo establecido en la cláusula tercera del “CONVENIO”, se realizarán los desembolsos contra la presentación de los correspondientes Certificados de Avance de Obra por parte de “LA MUNICIPALIDAD” ante “LA SECRETARÍA” conforme la cláusula cuarta. A fin de convalidar los avances de obra contra la presentación de certificados, “LA MUNICIPALIDAD” deberá elevar una memoria técnica que contenga una descripción de las tareas realizadas, así como imágenes fílmicas/fotográficas validadas por el profesional a cargo de la inspección de obra (ingeniero o arquitecto). Así también deberán ser elevados los comprobantes de pago y facturas que den cuenta del avance financiero del certificado. La citada documentación como así también su remisión, deberá hallarse avalada por el Secretario del área a cuyo cargo se encontrare la ejecución física de la obra como así también del Contador o responsable del área administrativa que aprobó el pago al ente ejecutor. Con cada certificado se deberá enviar el plan de tareas actualizado y la curva de inversión ajustada, si es que los mismos fueron alterados respecto de los tiempos originalmente previstos.

DÉCIMA: La autoridad competente depositará los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente “CONVENIO”, en una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por “LA MUNICIPALIDAD”.

DÉCIMO PRIMERA: El “CONVENIO” se considerará resuelto de pleno derecho:

a) Cuando hubieran transcurrido TREINTA (30) días corridos contados a partir de la acreditación del pago del primer desembolso, y no se hubiera iniciado “LA OBRA”, acreditada mediante firma del ACTA DE INICIO respectiva, salvo el supuesto de ampliación previsto en la CLÁUSULA QUINTA del presente CONVENIO.

b) Cuando “LA MUNICIPALIDAD” paralice unilateralmente la obra por el plazo de TREINTA (30) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a “LA SECRETARÍA” de la causal que justifique esta medida y la aprobación de la misma por esta última.

c) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de los certificados por parte de “LA MUNICIPALIDAD” sin que los hubieran presentado.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el adelanto financiero estipulado en la CLÁUSULA CUARTA del presente, “LA MUNICIPALIDAD” deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto.

LA SECRETARÍA tendrá derecho a reclamar a “LA MUNICIPALIDAD” y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b) y c) de la presente cláusula más los intereses correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDA: Serán por cuenta y cargo de “LA MUNICIPALIDAD” los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbre u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de “LA MUNICIPALIDAD” la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de “LA OBRA”, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

DÉCIMO TERCERA: “LA MUNICIPALIDAD” abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe “LA SECRETARÍA”, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de “LA MUNICIPALIDAD” en los contrato que ella suscriba.

DECIMO CUARTA: “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de “LA OBRA” y por todas aquellas por las cuales “LA MUNICIPALIDAD” deba responder.

DÉCIMO QUINTA: “LA SECRETARÍA” podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de “LA MUNICIPALIDAD”, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de LA OBRA, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de “LA MUNICIPALIDAD”, comprometiéndose a garantizar el ejercicio de las mismas.

“LA MUNICIPALIDAD” no podrán obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por “LA SECRETARÍA”, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

DÉCIMO SEXTA: Será obligación de “LA MUNICIPALIDAD” mantener un sistema de información técnica sobre el avance de “LA OBRA” e informado mensualmente a “LA SECRETARÍA”. Asimismo, “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de “LA OBRA”, si fuera el caso.

DÉCIMO SÉPTIMA: Toda modificación relativa a “LA OBRA” deberá contar con la no objeción previa por parte de “LA SECRETARÍA”, como condición necesaria para su implementación.

DÉCIMO OCTAVA: Cualquier de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente “CONVENIO”, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del “CONVENIO” no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas “PARTES”.

DÉCIMO NOVENA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del “CONVENIO”, “LAS PARTES” intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los tribunales con competencia federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VIGÉSIMA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posterior a la finalización de la ejecución de la obra.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.[\(1\)](#)

ANEXO I

IF-2020-69899808-APN-SOP#MOP

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA
RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESPUESTARIOS TRASNFERIDOS A
PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de
marzo de 2020)

ARTÍCULO 1: El presente reglamento será de aplicación a todos los convenio que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos

públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2: La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1 del presente reglamento deberá:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa.
- b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso
- c) Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los concretos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos.
- d) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia de la que se encuentre implementando el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y que los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.
- f) Precisar los concretos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas.
- g) Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción necesaria la presentación de la documentación e informes adicionales que se pudieran considerarse necesarios.
- h) En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente según corresponda.

Las rendiciones de cuentas de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación o funcionario de nivel equivalente y por el Secretario o Subsecretario de quien depende el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control cuando así lo requieran.

i) Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de oba. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3: La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2 en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. En este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4: Pasado los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3, mediando incumplimiento, si la parte de convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese re determinaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención interrupción.

ARTÍCULO 5: La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6: Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7: La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8: El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2 del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9: La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, el cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, estas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10: En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11: Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentra rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12: En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13: Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3 del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes,

quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14: Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenio en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrega en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

Número: CONVE-2020-87760192-APB-SO#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Diciembre de 2020

Referencia: CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "PAVIMENTO INTERTRABADO DE ADOQUINES DE HORMIGÓN"- MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, PROV. DE CÓRDOBA- PLAN "AH1"- EX2020-77120429-APN-SO#MOP.[\(1\)](#)

*3.7.3.2. Ordenanza 56. "Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines en calle Libertad. Declara de interés público y pago obligatorio".
Sancionada el 10 de noviembre de 2022.
Promulgada por Decreto N° 91/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022*

VISTO: La existencia de calles de tierra en el ejido urbano de la localidad;

CONSIDERANDO: Que se han evaluado factibles las posibilidades operativas del municipio para continuar con las obras de pavimento Intertrabado de adoquines. Luego de haber analizado la conformidad y compromiso de los vecinos de la calle Libertad (entre calles 9 de Julio y Antonio Trossero), resultó como propicia para la realización de la obra;

Que se debe establecer un costo para la Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines, el que será calculado por metro cuadrado, siendo el mismo de pesos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$3.450), por metro cuadrado;

Que la obra tendrá un costo para los vecinos frentistas para el cual se brindarán facilidades de pago por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Declárese a la Obra de "Pavimento Intertrabado de Adoquines" en la calle Libertad entre calles 9 de Julio y Antonio Trossero de interés público y de pago obligatorio a cargo de los vecinos beneficiarios de la misma. Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las calles mencionadas en los considerandos.

Artículo 2: El cobro de la mejora se efectuará por metro cuadrado, por lo que el valor total que deberá abonar cada vecino por la obra se determinará de acuerdo al producto entre la cantidad de metros de frente por la mitad del ancho de la calzada que corresponde a cada propiedad beneficiada por la mejora.

Artículo 3: Establécese el costo del metro cuadrado de pavimento Intertrabado de hormigón, en pesos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$3.540). Este valor será reajustable trimestralmente según lo estipulado en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 4: El importe de la obra podrá ser pagado de contado o financiado.

Artículo 5: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar el cincuenta por ciento (50%) de la obra en caso de que el vecino realice el pago de contado o en hasta doce (12) cuotas.

Artículo 6: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos con particulares y a percibir el importe de las contribuciones abonadas por los mismos en razón de la obra.

Artículo 7: Autorízase a la Sra. Intendente Municipal a facilitar mediante la flexibilización en el pago de la obra a los frentistas que por sus condiciones socio – económicas no puedan hacerlo de la forma enunciada, debiendo solicitar a la trabajadora social el informe correspondiente.

Artículo 8: Remítase copia de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas al solo efecto de que la misma tome conocimiento de lo que ésta establece.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(cbe2492b119e39e02a1dab2af4a4b296_img.jpg\)](#)

3.7.3.3. Ordenanza 32. “Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón”.

Sancionada el 17 de julio de 2025.

Promulgada por Decreto N° 55/2025 de fecha 18 de julio de 2025

VISTO: La necesidad de continuar las Obras de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón en nuestro pueblo, con el objeto de impulsar el desarrollo urbanístico de la localidad;

CONSIDERANDO: Que para ello es necesario como primera medida establecer el costo de la obra, el que será calculado por metro lineal; y
Que el costo de la construcción por metro lineal de frente se establece en pesos ciento veintidós mil trescientos cincuenta y seis con ochenta y dos (\$122.356,82), pudiendo variar en el futuro de acuerdo con el incremento de los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de las Obras de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese la construcción de pavimento Intertrabado de adoquines de hormigón en la localidad de Alejandro Roca, en la calle Carlos Avetta entre Raúl Ricardo Romero y Juan Domingo Perón.

Artículo 2: Declárese a la Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón de interés público y de pago obligatorio a cargo de los vecinos beneficiarios de la misma. Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las cuadras.

Artículo 3: El cobro de la mejora se efectuará por metro lineal, por lo que el valor total que deberá abonar cada vecino por la obra se determinará de acuerdo a la cantidad de metros de frente que corresponde a cada propiedad beneficiada por la misma.

Artículo 4: Establécese el costo del metro lineal de construcción de pavimento Intertrabado de adoquines de hormigón en pesos ciento veintidós mil trescientos cincuenta y seis con ochenta y dos (122.356,82). El importe referido se actualizará mensualmente conforme al mecanismo establecido en las Ordenanzas Tarifarias vigentes (Ordenanza General Tarifaria N° 61/2024, Artículo 81, o las que en el futuro la sustituyan).

Artículo 5: El pago del importe antes determinado, podrá ser abonado por el vecino contribuyente, del siguiente modo:

- a) De contado (mediante dinero efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito, etc.), en cuyo caso al importe correspondiente se aplicará un diez por ciento (10%) de descuento;
- b) Con cheques, a satisfacción de la Municipalidad de Alejandro Roca, aplicándose lo dispuesto para los planes de pago contemplados en este artículo;
- c) En tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, sin aplicarse intereses de financiación;
- d) En seis (6) cuotas mensuales y consecutivas con un recargo del diez por ciento (10%) de interés de financiación;
- e) En doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con un recargo del veinte por ciento (20%) de interés de financiación; y
- f) En veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con un recargo del cuarenta y ocho por ciento (48%) de interés de financiación.

En los planes de pago previstos en los Incisos c), d), e) y f) precedentes, en caso de mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, la Municipalidad recalculará el importe correspondiente a la Contribución por Mejoras de la obra utilizando el mecanismo contemplado en el Artículo 4 in fine de esta Ordenanza, aplicando además los intereses por mora previstos en las Ordenanzas Impositivas y Tarifarias vigentes. También podrá dar por decaído dicho plan de pagos.

Artículo 7: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos con particulares y a percibir el importe de las contribuciones abonadas por los mismos en razón de la obra.

Artículo 8: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a facilitar mediante la flexibilización en el pago de la obra a los frentistas que por sus condiciones socio – económicas no puedan hacerlo de la forma enunciada, debiendo solicitar a la trabajadora social el informe correspondiente.

Artículo 9: Remítase copia de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas al sólo efecto de que la misma tome conocimiento de lo que ésta establece.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [m](#)

3.7.3.4. Ordenanza 52. “Construcción de Pavimiento Intertrabado de Adoquines de Hormigón en calle Belgrano”.

Sancionada el 23 de octubre de 2025.

Promulgada por Decreto N° 087/2025 de fecha 27 de octubre de 2025

VISTO: La necesidad de continuar las obras de Pavimiento Intertrabado De Adoquines de Hormigón en nuestro pueblo, con el objeto de impulsar el desarrollo urbanístico de la localidad;

CONSIDERANDO: Que para ello es necesario como primera medida establecer el costo de la obra, el que será calculado por metro lineal; y
Que el costo de la construcción por metro lineal de frente se establece en Pesos Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Treinta y Nueva con Sesenta y Cinco (\$172.139,65), pudiendo variar en el futuro de acuerdo con el incremento de los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de las obras de pavimento Intertrabado de adoquines de hormigón.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Dispónese la construcción de Pavimiento Intertrabado de Adoquines de Hormigón en la localidad de Alejandro Roca, en calle Belgrano entre Raúl Romero y Juan Domingo Perón.

Artículo 2: Declárese a la Obra de Pavimento Intertrabado de Adoquines de Hormigón de interés público y de pago obligatorio a cargo de los vecinos beneficiarios de la misma. Las obras afectarán a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las cuadras.

Artículo 3: El cobro de la mejora se efectuará por metro lineal, por lo que el valor total que deberá abonar cada vecino por la obra se determinará de acuerdo a la cantidad de metros de frente que corresponde a cada propiedad beneficiada por la misma.

Artículo 4: Establécese el costo del metro lineal de construcción de Pavimiento Intertrabado de Adoquines de Hormigón en Pesos Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Treinta y Nueva con Sesenta y Cinco (\$172.139,65). El importe referido se actualizará mensualmente conforme el mecanismo establecido en las Ordenanzas Tributarias vigentes (Ordenanza General Tarifaria N°61/2024, artículo 81°, o las que en el futuro la sustituyan).

Artículo 5: El pago del importe antes determinado, podrá ser abonado por el vecino contribuyente del siguiente modo:

- a) De contado (mediante dinero efectivo, transferencias bancarias, tarjeta de crédito, etc.), en cuyo caso al importe correspondiente se aplicará un 10% de descuento.
- b) Con cheques, a satisfacción de la Municipalidad de Alejandro Roca, aplicándose lo dispuesto para los planes de pago contemplados en este artículo.
- c) En tres cuotas mensuales y consecutivas, sin aplicarse intereses de financiación.
- d) En seis cuotas mensuales y consecutivas con un recargo del 10% de interés de financiación.
- e) En doce cuotas mensuales y consecutivas con un recargo del 20% de interés de financiación.
- f) En veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas con un recargo del 48% de interés de financiación.
- g) Aquel contribuyente que no se presente en tiempo y forma a optar por uno de los planes de pago se considerará que abonará en una cuota sin el descuento correspondiente.

En los planes de pago previstos en los incisos c), d), e) y f) precedentes, en caso de mora en el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas, la Municipalidad recalculará el importe correspondiente a la contribución de mejoras de la obra utilizando el mecanismo contemplado en el artículo 4! In fine de esta Ordenanza, aplicando además los intereses por mora previstos en las Ordenanzas Impositiva y Tarifaria vigente. También podrá dar por decaído dicho plan de pagos.

Artículo 6: Facultase al D.E.M. a suscribir contratos con particulares y a percibir el importe de las contribuciones abonadas por los mismos en razón de la obra.

Artículo 7: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a facilitar mediante la flexibilización en el pago de la obra a los frentistas que por sus condiciones socio-económicas no puedan hacerlo de la forma enunciada, debiendo solicitar a la trabajadora social el informe correspondiente.

Artículo 8: Remítase copia de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas al sólo efecto de que la misma toma conocimiento de lo que ésta establece.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

CAPÍTULO 8.

AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

“El presente Capítulo 8 comprende la normativa regulatoria vinculada al otorgamiento de autorizaciones, permisos y concesiones en materia de obras dentro del ámbito municipal.”

ORDENANZAS Y DECRETOS

- 3.8.I.** Decreto Ordenanza I4 Serie “A” /1967. “Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a ampliar sus trabajos y continuar con la pavimentación de la calle Cesar Comolli”.

- 3.8.2. Decreto Ordenanza 15 Serie "A" /1967. "Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a pavimentar la calle Eduardo N. Duffy".
- 3.8.3. Decreto Ordenanza 16 Serie "A" /1967. "Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a pavimentar la calle Mariano Moreno".
- 3.8.4. Decreto Ordenanza 29 Serie "A" /1967. "Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a pavimentar la calle Colón".
- 3.8.5. Ordenanza 12/2017. "Programa AURORA. Contrato de Obra Pública".
- 3.8.6. Ordenanza 13/2017. "Programa AURORA. Contrato de obra pública".
- 3.8.7. Ordenanza 14/2017. "Programa AURORA. Contrato de obra pública".

3.8.I. Decreto Ordenanza 14 Serie "A". "Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a ampliar sus trabajos y continuar con la pavimentación de la calle Cesar Comolli".

De fecha 10 de enero de 1967.

VISTO: La reunión de vecinos y comercios en general realizada en esta Municipalidad con motivo de la necesidad de arreglo que constantemente tiene la calle "Avellaneda", calle entrada al pueblo, y que para unir el pavimento urbano con la ruta de acceso pavimentada a Ruta Nacional N°8 solo restan siete cuadras, las cuales debido a las características del terreno y sobre todo en días de lluvias se encuentran constantemente en pésimo estado, y que dar una solución definitiva es de imperiosa necesidad; y

CONSIDERANDO: Los vecinos que reportan al buen desenvolvimiento del tráfico, intenso en esa calle, tanto de pasajeros como de cereales y vacunos, contribuyendo así al progreso de nuestra población, y con la ayuda de los vecinos frentistas.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Autorizar a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía. S.R.L. ampliar sus trabajos y continuar la pavimentación de las calles Cesar Comolli, que termina en calle Deán Funes, prolongándola hasta la calle Avellaneda, total una cuadra.

Artículo 2: Construir en calle Avellaneda, desde calle César Comolli, hasta Boulevard de circunvalación, una faja de hormigón vibrado de seis metros de ancho por 15 centímetros de espesor, sin cordones, quedando así unido el pavimento urbano con la ruta de acceso a Ruta Nacional N°8.

Artículo 3: La Municipalidad se hará cargo del pago de dos metros correspondiendo los cuatro metros restantes a los frentistas, afectados, es decir pagarán dos metros de ancho por todo el largo de la propiedad que dé sobre al pavimento.

Artículo 4: Para solventar los dos metros correspondientes a la Municipalidad crease un impuesto general de \$10,00 m/n por quintal, nombrase agentes de retención a los Señores Acopiadores de granos, registrados, registro de este

Municipio, debiendo depositar el importe de lo recaudado cada 45 días en la Municipalidad, la cual a su vez lo hará en una cuenta especial a abrir en Banco de la Provincia de Córdoba, sucursal Alejandro, a nombre de Municipalidad de Alejandro Pavimentación calle Avellaneda.

Artículo 5: Todo agente de retención deberá presentar juntamente con su depósito, una declaración jurada copia de la liquidación correspondiente al contribuyente que se le efectuó el descuento.

Artículo 6: Elévese a la Dirección General de Municipalidades.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese dese al Registro Municipal, archívese. 

*3.8.2. Decreto Ordenanza 15 Serie "A". "Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a pavimentar la calle Eduardo N. Duffy".
De fecha 14 de enero de 1967.*

VISTO: Que la calle Eduardo N. Duffy, entre 1° de Mayo y Mitre, no está considerada dentro del plan de pavimentación, y que los vecinos frentistas han solicitado sea pavimentada.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Autorizar a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía. S.R.L., continuar la pavimentación de la calle Eduardo N. Duffy entre Mitre y 1° de Mayo, en igual forma que lo expresado en el Decreto Ordenanza N°12 Serie "A" de fecha 4 de enero de 1967.

Artículo 2: El plago que corresponderá a cada frentista de 5 metros de ancho por el total del frente afectado.

Artículo 3: Elévese a la Dirección General de Municipalidades juntamente con las firmas de los frentistas solicitantes.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese dese al Registro Municipal, archívese. 

*3.8.3. Decreto Ordenanza 16 Serie "A". "Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a pavimentar la calle Mariano Moreno".
De fecha 17 de enero de 1967.*

VISTO: Que la Avenida Mariano Moreno, entre Alberdi y Colón, y calle Colón entre Avenida Moreno y César Comolli no están consideradas dentro del plano de pavimentación de Alejandro, y que esas dos calles son al paso obligado de transporte pesado, las cuales, en días de lluvias, dadas las características del terreno no son intransitables y siempre acorde con el progreso de esta población, ya que por las citadas calles pasa todo el transporte de cereales y vacunos que se efectúa por camiones.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Autorízase a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía. S.R.L. continuar la pavimentación de la calle Mariano Moreno entre Alberdi y Colón haciendo en igual forma lo decretado en la Ordenanza N°12 Serie “A” de fecha 4 de enero de 1967.

Artículo 2: Autorízase a la misma Compañía Pavimentadora la calle Colón entre Moreno y César Comolli, haciéndolo de diez metros de ancho en igual forma y condiciones estipuladas para las demás calles ya construidas en esa medida.

Artículo 3: El pago de las calles mencionadas en el artículo 2 corresponderá a cada frentista. El mismo será de 5 metros de ancho por el total del frente afectado.

Artículo 4: Elévese a la Dirección General de Municipalidades, a su conocimiento y demás efecto.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese dese al Registro Municipal, archívese. 

*3.8.4. Decreto Ordenanza 29 Serie “A”. “Autoriza a la Compañía Pavimentadora Enzo L. Rébora y Cía., a pavimentar la calle Colón”.
De fecha 10 de julio de 1967.*

VISTO y CONSIDERANDO: Que la calle Colón, entre César Comolli y Nieves E. Martijena, total una cuadra, no tiene pavimento y que construyéndola se recuadra el mismo, evitando el problema de desagüe.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALEJANDRO ROCA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1: Autorizar a la Empresa Enzo L. Rébora y Cía. S.R.L. la construcción del pavimento en calle Colón, entre César Comolli y Nieves E. Martijena, total una cuadra, en igual forma y medida del ya construido en esa zona.

Artículo 2: El pago se aplicará a los frentistas.

Artículo 3: Elévese a la Dirección General de Municipalidades para su aprobación.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese dese al Archivo. 

*3.8.5. Ordenanza 12. “Programa AURORA. Contrato de Obra Pública”.
Sancionada el 15 de marzo de 2017.
Promulgada por Decreto N° 17/2017 de fecha 20 de marzo de 2017*

VISTO: El Contrato de Obra Pública suscripto entre el Intendente de la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en el marco del Programa AURORA;

CONSIDERANDO: Que por el mencionado contrato se estableció que el Ministerio de Educación se obliga a pagar la suma de pesos quinientos cuatro mil cuatrocientos (\$504.400,00) a la Municipalidad de Alejandro Roca, y éste se obligó a la construcción de un (1) aula en la Escuela el Gran Capitán de la localidad de Alejandro Roca; y

Que corresponde aprobar el Convenio suscripto por el Sr. Intendente Municipal en el marco del Programa AURORA y autorizarlo a celebrar los contratos respectivos para ejecutar las obligaciones a su cargo, en el marco de la ordenanza de contrataciones, o las ordenanzas particulares que a ese efecto pudieran sancionarse.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Apruébese el contrato suscripto por el Intendente Municipal de Alejandro Roca con el Ministro de Educación de la Provincia con fecha 1/2/2017.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los contratos respectivos para ejecutar la obra asumida, en el marco de la ordenanza de contrataciones, o las ordenanzas particulares que a ese efecto pudieran sancionarse.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. 

3.8.6. Ordenanza I3. "Programa AURORA. Contrato de obra pública".

Sancionada el 15 de marzo de 2017.

Promulgada por Decreto N° 18/2017 de fecha 20 de marzo de 2017

VISTO: El Contrato de Obra pública suscripto entre el Intendente de la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en el marco del Programa AURORA;

CONSIDERANDO: Que por el mencionado contrato se estableció que el Ministerio de Educación se obliga a pagar la suma de pesos novecientos ochenta y cinco mil (\$985.000,00) a la Municipalidad de Alejandro Roca, y éste se obligó a la construcción de una (1) Sala y terminación del SUM para el Jardín de Infantes de Misioneros Salesianos de la localidad de Alejandro Roca; y

Que corresponde aprobar el Convenio suscripto por el Sr. Intendente Municipal en el marco del Programa AURORA, y autorizarlo a celebrar los contratos respectivos para ejecutar las obligaciones a su cargo, en el marco de la ordenanza de contrataciones, o las ordenanzas particulares que a ese efecto pudieran sancionarse.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Aprobar el contrato suscripto por el Intendente Municipal de Alejandro Roca con el Ministro de Educación de la Provincia con fecha 1/2/2017.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los contratos respectivos para ejecutar la obra asumida, en el marco de la ordenanza de contrataciones, o las ordenanzas particulares que a ese efecto pudieran sancionarse.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(4729e517bc6a7cd81c8025b9646574fb_img.jpg\)](#)

3.8.7. Ordenanza 14. "Programa AURORA. Contrato de obra pública".

Sancionada el 15 de marzo de 2017.

Promulgada por Decreto N° 19/2017 de fecha 20 de marzo de 2017

VISTO: El Contrato de Obra Pública suscripto entre el Intendente de la Municipalidad de Alejandro Roca y el Ministro de Educación de la Provincia de Córdoba en el marco del Programa AURORA;

CONSIDERANDO: Que por el mencionado contrato se estableció que el Ministerio de Educación se obliga a pagar la suma de pesos un millón quinientos trece mil doscientos (\$1.513.000,00) a la Municipalidad de Alejandro Roca, y éste se obligó a la construcción de tres (3) aulas en el IPEA N° 127 Anexo de la localidad de Alejandro Roca; y

Que corresponde aprobar el Convenio suscripto por el Sr. Intendente Municipal en el marco del Programa AURORA y autorizarlo a celebrar los contratos respectivos para ejecutar las obligaciones a su cargo, en el marco de la ordenanza de contrataciones, o las ordenanzas particulares que a ese efecto pudieran sancionarse.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Apruébese el contrato suscripto por el Intendente Municipal de Alejandro Roca con el Ministro de Educación de la Provincia con fecha 1/2/2017.

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los contratos respectivos para ejecutar la obra asumida, en el marco de la ordenanza de contrataciones, o las ordenanzas particulares que a ese efecto pudieran sancionarse.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. [!\[\]\(b792654f2cef9719eabeb6c5be00811e_img.jpg\)](#)



Grupo Técnico Legislativo